

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Divino Consolador, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Monte Sión Ministerios del Reino, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Agrupación Religiosa Cristiana Nuevo Pacto, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Betesda, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Puerta del Cielo en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Fe y Oración de Piedras Negras, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Saric, con una superficie de 46-41-05.30 hectáreas, Municipio de Saric, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sonoyta, con una superficie de 480-49-52.17 hectáreas, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio de la Huerta, con una superficie de 39-97-82.14 hectáreas, Municipio de Soyopa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tonichi, con una superficie de 22-12-88.71 hectáreas, Municipio de Soyopa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Suaqui Grande, con una superficie de 107-88-96.49 hectáreas, Municipio de Suaqui Grande, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cananea, con una superficie de 1127-25-20.93 hectáreas, Municipio de Cananea, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bacoachi, con una superficie de 74-35-34.08 hectáreas, Municipio de Bacoachi, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bacum, con una superficie de 160-93-63.48 hectáreas, Municipio de Bacum, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie de 249-45-14.58 hectáreas, Municipio de Bacum, Son.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit.

Anexo I Formato para la Prestación del Expediente Técnico, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, publicado el 30 de noviembre de 2016.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lineamientos para el pago, comprobación y registro de gastos de alimentación.

Lineamientos para el manejo de disponibilidades financieras y la inversión de excedentes de tesorería.

Lineamientos para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Síntesis de la Recomendación General No. 30/2017 sobre Condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo para dotar con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna a la Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre Bavispe, localizada en el Estado de Sonora.

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic.

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano.

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul.

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna la zona conocida como Cerro Mohinora. (Continúa en la Cuarta Sección).

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007.

QUINTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Divino Consolador, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. GENOVEVA CHACÓN GUERRA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DIVINO CONSOLADOR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DIVINO CONSOLADOR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Francisco I. Madero número 1615, entre Naranjo y Peral, manzana 110, lote 4, Colonia Los Nogales, municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26236.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Francisco I. Madero número 1615, entre Naranjo y Peral, manzana 110, lote 4, Colonia Los Nogales, municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26236, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Gran Comisión ordenada por nuestro Señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Genoveva Chacón Guerra, Mario Rivera Ramírez y/o Demetrio Quintanilla Ibarra.

VI.- Relación de asociados: Genoveva Chacón Guerra, Anahí Nereida Quintanilla Chacón, Ma. de Lourdes Chacón Guerra y Demetrio Quintanilla Ibarra.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Genoveva Chacón Guerra, Presidente; Anahí Nereida Quintanilla Chacón, Secretaria; y Ma. de Lourdes Chacón Guerra, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Genoveva Chacón Guerra, Demetrio Quintanilla Ibarra y Anahí Nereida Quintanilla Chacón.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Monte Sión Ministerios del Reino, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VITALIANO MENDOZA CANALES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA MONTE SION MINISTERIOS DEL REINO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA MONTE SION MINISTERIOS DEL REINO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Los Arcos sin número, casi esquina Boulevard Ojo de Agua, colonia Los Arcos, municipio de Tecámac, Estado de México, Código Postal 55770.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia Cristiana Monte Sion Ministerios Del Reino, ubicado en calle Los Arcos sin número, casi esquina Boulevard Ojo de Agua, colonia Los Arcos, municipio de Tecámac, Estado de México, Código Postal 55770, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “celebrar sistemáticamente cultos públicos, y predicar la palabra de Dios”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Vitaliano Mendoza Canales, Jonathan Luis Mendoza Mejía, Erika Domínguez Hernández, José Daniel López Fuentes y/o Heriberto Martínez Velázquez.

VI.- Relación de asociados: Vitaliano Mendoza Canales, Jonathan Luis Mendoza Mejía, Erika Domínguez Hernández, José Daniel López Fuentes y Heriberto Martínez Velázquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Vitaliano Mendoza Canales, Presidente; Jonathan Luis Mendoza Mejía, Vicepresidente; Erika Domínguez Hernández, Secretaria; José Daniel López Fuentes, Tesorero; y Heriberto Martínez Velázquez, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Vitaliano Mendoza Canales, Herminia Mejía Padilla y Jonathan Luis Mendoza Mejía.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Agrupación Religiosa Cristiana Nuevo Pacto, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ENRIQUE MIRANDA MARTÍNEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA AGRUPACION RELIGIOSA CRISTIANA NUEVO PACTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada AGRUPACION RELIGIOSA CRISTIANA NUEVO PACTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Emilio Hernández número 45, Colonia Manantiales, municipio de Xalapa, Estado de Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Emilio Hernández número 45, Colonia Manantiales, municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar y compartir la palabra de Dios, a toda persona, familia y sociedad, para la restauración de las familias, a través de una vida que conozca y practique los valores del reino de Jesucristo, traducidos en amor, gozo, paz, tolerancia, bondad, humildad, etc."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Enrique Miranda Martínez.

VI.- Relación de asociados: Enrique Miranda Martínez, Natalia Miranda Martínez, Leoba González Piña y Gloria Villegas de la Cruz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Enrique Miranda Martínez, Presidente; Natalia Miranda Martínez, Secretaria; Leoba González Piña, Tesorera; y Gloria Villegas de la Cruz, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Enrique Miranda Martínez y Paulino Miranda Moctezuma.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Betesda, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MARTÍN HERIBERTO MEDINA VALDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO BETESDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO BETESDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Victoria número 615, entre calle De la Fuente y Dr. Coss, manzana 4, predio 4, sector 2, colonia Oscar Flores Tapia, municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26260.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Victoria número 615, entre calle De la Fuente y Dr. Coss, manzana 4, predio 4, sector 2, colonia Oscar Flores Tapia, municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26260, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Gran Comisión ordenada por nuestro Señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Martín Heriberto Medina Valdez, Mario Rivera Ramírez y/o Julissa García Sánchez.

VI.- Relación de asociados: Martín Heriberto Medina Valdez, Ilse Viviana Medina García y Julissa García Sánchez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Martín Heriberto Medina Valdez, Presidente; Ilse Viviana Medina García, Secretaria; y Julissa García Sánchez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Martín Heriberto Medina Valdez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Puerta del Cielo en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAMÓN MARTÍNEZ ESTRADA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA PUERTA DEL CIELO EN LA REPUBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA PUERTA DEL CIELO EN LA REPUBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Chantepec manzana O, Lotes 9 y 10, esquina con andador 4-B, colonia Mesa de Los Hornos, delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14420.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia Cristiana Puerta del Cielo, ubicado en calle Chantepec manzana O, Lotes 9 y 10, esquina con andador 4-B, colonia Mesa de Los Hornos, delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14420, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ramón Martínez Estrada y/o Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Ramón Martínez Estrada, Martha Eugenia Barron Molina, Edith Mariza Hernández Pérez, Mariana Hernández Pérez y Simón Martínez Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Ramón Martínez Estrada, Presidente; Martha Eugenia Barron Molina, Vicepresidente; Edith Mariza Hernández Pérez, Secretaria; Mariana Hernández Pérez, Tesorera; y Simón Martínez Pérez, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Ramón Martínez Estrada.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Fe y Oración de Piedras Negras, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ RAÚL VELA PÉREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA DE FE Y ORACION DE PIEDRAS NEGRAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CASA DE FE Y ORACION DE PIEDRAS NEGRAS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Diez número 105, entre Joaquín Herrera y Lázaro Cárdenas, manzana K, lote 209, sector 3, Colonia Presidentes, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, Código Postal 26030.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Diez número 105, entre Joaquín Herrera y Lázaro Cárdenas, manzana K, lote 209, sector 3, Colonia Presidentes, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, Código Postal 26030, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Gran Comisión ordenada por nuestro Señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Raúl Vela Pérez, Mario Rivera Ramírez, Basilio Torres Pérez y/o Salvador Torres Adame.

VI.- Relación de asociados: José Raúl Vela Pérez, Basilio Torres Pérez, Salvador Torres Adame, Héctor Eduardo Muñoz López y Efraín Cortez Martínez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Raúl Vela Pérez, Presidente; Basilio Torres Pérez, Secretario; y Salvador Torres Adame, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: José Raúl Vela Pérez, Héctor Eduardo Muñoz López y Efraín Cortez Martínez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 y demás relativos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 6, en sus fracciones VI y VII y 9 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se **ADICIONA** la fracción VIII del artículo 6, para quedar como sigue:

“Artículo 6.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Las reglas y procedimientos para el desarrollo de visitas y auditorías a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, que habrán de incluirse en el Contrato;

VII. Las reglas para la correcta operación de las Contraprestaciones, conforme a lo señalado en el artículo 19 de este Reglamento, y

VIII. Los términos para la determinación y divulgación de los valores a los que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

...

Artículo 9.- La Secretaría establecerá los valores mínimos y, en su caso, máximos que podrán tomar las variables de adjudicación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley, buscando siempre maximizar los ingresos que perciba el Estado en el tiempo por la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Con base en la solicitud a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, la información con que se cuente y atendiendo al mecanismo de adjudicación que se fije, la Secretaría deberá establecer los términos para la determinación y divulgación de los valores a los que se refiere este artículo. Dichos términos se harán del conocimiento de la Secretaría de Energía a través de la resolución señalada en el artículo 6 de este Reglamento.

En caso que la Secretaría establezca en la resolución señalada en el artículo 6 de este Reglamento que la divulgación de los valores se hará hasta el acto de presentación y apertura de propuestas, la Secretaría reservará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los valores a los que hace referencia este artículo. Para efectos de lo anterior, la Secretaría guardará los mencionados valores en sobre cerrado en presencia de fedatario público bajo la más estricta reserva. Dicho sobre cerrado será entregado por la Secretaría directamente a la Comisión en el acto de presentación de propuestas, en donde el fedatario correspondiente dará fe de la integridad del sobre y de la información contenida en él.

En caso que la Secretaría establezca en la resolución señalada en el artículo 6 de este Reglamento que la divulgación de los valores se realice con antelación al acto de presentación y apertura de propuestas, ésta remitirá dichos valores mediante oficio a la Secretaría de Energía y a la Comisión para que estos sean divulgados en los medios electrónicos correspondientes, a más tardar diez días hábiles antes de la fecha que se establezca en la licitación para el acto de presentación y apertura de propuestas.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE GALLARDO CASAS, SECRETARIO DE FINANZAS, POR LA DRA. GABRIELA DEL REFUGIO VELÁSQUEZ ROSAS, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, Y POR EL LIC. ANTONIO TOVAR GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y

transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones

correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.2. El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XII, 45 fracción LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha primero de diciembre de 2016, expedido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.3. La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículos 3, fracción I, 27 fracción III y 36 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 fracción IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el periódico oficial del estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca acreditado con la copia del nombramiento de fecha primero de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo "EL REPSS", comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 20 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, de fecha siete de septiembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 20 de enero de 2017, expedido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: calle Violetas número 1007, Colonia Reforma, Oaxaca, C.P. 68050.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$187,613,438.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.

- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".

- "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- "LA SECRETARÍA" bimestralmente informará a "EL ESTADO" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "EL ESTADO" la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

"EL ESTADO" verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por "EL ESTADO" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- "EL ESTADO", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "EL ESTADO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "EL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz.-** Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas de Oaxaca, **Jorge Gallardo Casas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Gabriela del Refugio Velásquez Rosas.-** Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, **Antonio Tovar González.-** Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
20	OAXACA	187,613,438.00	0	0	10,329,835	22,135,360	20,659,670	63,655,421	39,843,648	13,281,216	5,902,763	5,902,763	5,902,762	0

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Gabriela del Refugio Velásquez Rosas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas de Oaxaca, **Jorge Gallardo Casas.-** Rúbrica.- El Director General del REPSS, **Antonio Tovar González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Saric, con una superficie de 46-41-05.30 hectáreas, Municipio de Saric, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SARIC", CON UNA SUPERFICIE DE 46-41-05.30 HAS, MUNICIPIO DE SARIC, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1355, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1484, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SARIC", SUPERFICIE 46-41-05.30 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SARIC, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA SARIC-NOGALES

AL SUR: RANCHO LA CORITA

AL ESTE: COMUNIDAD VADO HONDO

AL OESTE: CARRETERA SARIC-ALTAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sonoyta, con una superficie de 480-49-52.17 hectáreas, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SONOYTA", CON UNA SUPERFICIE DE 480-49-52.17 HAS, MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1356, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL

CON OFICIO NUMERO 1486, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SONOYTA", SUPERFICIE 480-49-52.17 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LINEA DIVISORIA CON E.U.A.
AL SUR: ZONA FEDERAL Y TERRENO EJIDAL
AL ESTE: ZONA FEDERAL Y TERRENO EJIDAL
AL OESTE: ZONA FEDERAL Y TERRENO EJIDAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio de la Huerta, con una superficie de 39-97-82.14 hectáreas, Municipio de Soyopa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO DE LA HUERTA", CON UNA SUPERFICIE DE 39-97-82.14 HAS, MUNICIPIO DE SOYOPA, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1357, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1479, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO DE LA HUERTA", SUPERFICIE 39-97-82.14 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOYOPA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO EJIDO SAN ANTONIO DE LA HUERTA
AL SUR: TERRENO EJIDO SAN ANTONIO DE LA HUERTA
AL ESTE: ZONA FEDERAL
AL OESTE: TERRENO EJIDAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tonichi, con una superficie de 22-12-88.71 hectáreas, Municipio de Soyopa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TONICHI", CON UNA SUPERFICIE DE 22-12-88.71 HAS, MUNICIPIO DE SOYOPA, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1358, DE FECHA, 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1488, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TONICHI", SUPERFICIE 22-12-88.71 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOYOPA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO USO COMUN COMUNIDAD DE TONICHI

AL SUR: TERRENO URBANO COMUNIDAD DE TONICHI

AL ESTE: TERRENO USO COMUN COMUNIDAD DE TONICHI

AL OESTE: TERRENO USO COMUN COMUNIDAD DE TONICHI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Suaqui Grande, con una superficie de 107-88-96.49 hectáreas, Municipio de Suaqui Grande, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SUAQUI GRANDE", CON UNA SUPERFICIE DE 107-88-96.49 HAS, MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1359, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1487, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SUAQUI GRANDE", SUPERFICIE 107-88-96.49 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROPIEDAD PRIVADA

AL SUR: PROPIEDAD PRIVADA

AL ESTE: RIO SUAQUI GRANDE

AL OESTE: EJIDO SUAQUI GRANDE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cananea, con una superficie de 1127-25-20.93 hectáreas, Municipio de Cananea, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CANANEA", CON UNA SUPERFICIE DE 1127-25-20.93 HAS, MUNICIPIO DE CANANEA, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1360, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1455, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CANANEA", SUPERFICIE 1127-25-20.93 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO EJIDAL
AL SUR: PROPIEDAD PARTICULAR
AL ESTE: PROPIEDAD PARTICULAR
AL OESTE: PROPIEDAD PARTICULAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bacoachi, con una superficie de 74-35-34.08 hectáreas, Municipio de Bacoachi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BACOACHI", CON UNA SUPERFICIE DE 74-35-34.08 HAS, MUNICIPIO DE BACOACHI, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1362, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1452, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL

PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BACOACHI", SUPERFICIE 74-35-34.08 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACOACHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BIENES COMUNALES DE BACOACHI
AL SUR: BIENES COMUNALES DE BACOACHI
AL ESTE: BIENES COMUNALES DE BACOACHI
AL OESTE: BIENES COMUNALES DE BACOACHI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bacum, con una superficie de 160-93-63.48 hectáreas, Municipio de Bacum, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BACUM", CON UNA SUPERFICIE DE 160-93-63.48 HAS, MUNICIPIO DE BACUM, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1363, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1453, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BACUM", SUPERFICIE 160-93-63.48 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACUM, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO EJIDAL
AL SUR: TERRENO EJIDAL
AL ESTE: TERRENO EJIDAL
AL OESTE: ZONA FEDERAL Y TERRENO EJIDAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie de 249-45-14.58 hectáreas, Municipio de Bacum, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE DE 249-45-14.58 HAS, MUNICIPIO DE BACUM, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1364, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1482, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSE", SUPERFICIE 249-45-14.58 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACUM, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL

AL SUR: ZONA FEDERAL

AL ESTE: TERRENO EJIDAL

AL OESTE: TERRENO EJIDAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de abril de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO; DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES; EL SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ; LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE; LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DRA. NORMA RAMÍREZ BACA Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MTRA. ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
 - d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
 - e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.
- **ACCIONES**
- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 27 de febrero de 2017, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 2 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017.
- I.3 Que el Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo establecido por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 30 y 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II.2 Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias con las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de Hacienda, de Innovación y Desarrollo Económico, de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Función Pública.
- II.3 Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario General de Gobierno y el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda.
- II.4 Que la Secretaría General de Gobierno tiene entre sus facultades, la de conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, y los Agentes Consulares, en lo relativo a su competencia; ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; de conformidad con el Artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.5 Que la Secretaría de Hacienda tiene entre sus facultades, la de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal, y en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás ordenamientos, así mismo, intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; de conformidad con el Artículo 26 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.6 Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico tiene de entre otras atribuciones, la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, así como ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los municipios de la entidad, así como con instituciones y personas morales públicas y privadas, de conformidad con el Artículo 28 fracción I y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.7 Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tiene entre sus atribuciones, el dirigir, coordinar, controlar y ejecutar de manera exclusiva todos los programas de obra pública, a excepción de los casos expresamente previstos en las leyes o por disposición del Titular del Ejecutivo. El mantenimiento menor de los bienes inmuebles corresponde realizarlo a las dependencias a cuyo cargo se encuentren asignados; ejecutar y conservar las obras, por sí misma o por conducto de la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.8 Que la Secretaría de la Función Pública tiene entre sus atribuciones, el promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de los programas de inversión de la administración pública estatal, así como de aquellos programas convenidos por el Estado con la federación, los municipios y los beneficiarios de los mismos, de conformidad con la fracción III del Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.9 Que el Lic. Javier Corral Jurado acredita su carácter como Gobernador Constitucional del Estado mediante Decreto número 1625/2016 XXII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 de fecha 1 de octubre de 2016, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua conforme a la declaratoria de validez de la elección del día 5 de junio de 2016 y a la constancia de mayoría expedidas por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, ambas para la figura del Gobernador, que lo declara electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre de 2021, así como del Acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre de 2016, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

II.10. Los CC. Maestro Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, Doctor Arturo Fuentes Vélez, Ingeniera Alejandra Catarina de la Vega Arizpe, Doctora Norma Ramírez Baca y Maestra Rocío Stefany Olmos Loya, Secretarios General de Gobierno, de Hacienda, de Innovación y Desarrollo Económico, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de la Función Pública, acreditan las facultades con las que cada uno comparece a la celebración del presente Convenio mediante los nombramientos que fueron expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fechas 4 de octubre de 2016, así como con las Actas de Toma de Protesta correspondientes, facultades que a la fecha no les han sido revocadas o modificadas de manera alguna.

II.11. Que señala como su domicilio el ubicado en la Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31136.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en los artículos 1, 2, 3, 30, 31 fracción II y 97 de la Constitución Política del Estado Chihuahua; 11, 24, 25, fracción III, 26 fracciones I y XXXI, 28 fracciones I y XXII, 30 fracciones I y III y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$27'340,000.00 (Veintisiete millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de Tecnología	Transferencia de tecnología (Proyecto de Capacitación).	\$500,000.00
2	Infraestructura y servicios	2da. Etapa del Teleférico de la Mina La Prieta de Hidalgo del Parral.	\$26'840,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$27'340,000.00

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$68'100,000.00 (Sesenta y ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$40'760,000.00 (Cuarenta millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio Modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 30 de junio de 2017 y formalizado el 31 de julio del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, las ejecutoras designarán a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 1 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura. Dicha situación deberá ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

El ejecutor deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el ejecutor designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formule y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

- IX.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto de conformidad con la legislación federal y normatividad aplicable, y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho término podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación, por un plazo que no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo original, siempre y cuando dicho plazo sea utilizado para concluir el proceso licitatorio.
- X.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XI.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2017". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV.** Evaluar, en coordinación con la SECTUR, al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance, el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- XV.** Remitir a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico y financiero mensual de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos en el formato establecido en las Reglas de Operación como Anexo 5 "Informe de Avance Físico Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVI.** Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XVIII.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2017, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XIX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XX.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones que se realicen de manera conjunta.
- XXI.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.
- XXII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXIII.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIV.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación

de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de recursos que se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento, así como el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dar aviso por escrito y en forma inmediata a “LA SECTUR”, una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como “recursos ociosos”, por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio, por el incumplimiento en los procesos de contratación a realizar y/o de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no aporte en los plazos previstos los recursos que le corresponden en la cuenta específica, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita “LA SECTUR”.

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que “LA SECTUR” determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que los procesos de contratación realizados y/o la ejecución de los proyectos establecidos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos no aplicados o indebidamente utilizados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

- a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como el artículo 192 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua: el Gobernador Constitucional del Estado, **Javier Corral Jurado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio César Alejandro Jáuregui Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, **Alejandra Catarina de la Vega Arizpe**.- Rúbrica.- La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, **Norma Ramírez Baca**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Rocío Stefany Olmos Loya**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUÍZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, M. EN D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA, LA SECRETARIA DE TURISMO, M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, L.C.P. Y A.P. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
 - d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
 - e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.
- **ACCIONES**
- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 27 de febrero de 2017, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 1 proyecto, respecto del cual se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo del proyecto que se detalla en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX y XII del Reglamento Interior antes citado.

- I.6** Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1, 3, 4 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 65 y 77 fracciones XXVIII, XXXVIII, XXXIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El M. en D. José Sergio Manzur Quiroga, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 7, 15, 19 fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y demás disposiciones locales aplicables, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El Lic. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado México, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El M. en F. Francisco González Zozaya, en su carácter de Secretario de Infraestructura, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10, 11, 13, 15, 16, 19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 2, 3, 5 y 6 fracciones XV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** La M. en D.F. Rosalinda Elizabeth Benítez González, en su carácter de Secretaria de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción XII y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de México, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El L.C.P. y A.P. Alejandro Germán Hinojosa Velasco, en su carácter de Secretario de la Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de México, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para

el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 65, 77 fracciones XXIII, XXXVIII y XLVII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 7, 15, 19 fracciones I, III, IX, XII y XIV, 20, 21, 23, 24, 32, 36 Bis y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 50 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México; 5 y 6 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos", un importe de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados al proyecto que a continuación se señala; hasta por el importe que se menciona en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnologías (PROTT).	\$3'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$3'000,000.00

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para el proyecto objeto del presente Convenio alcanza un monto total de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio Modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 30 de junio de 2017 y formalizado el 31 de julio del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, las ejecutoras designarán a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 1 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura. Dicha situación deberá ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR".

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

El ejecutor deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el ejecutor designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a "LA SECTUR", quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formule y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto de conformidad con la legislación federal y normatividad aplicable, y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho término podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación, por un plazo que no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo original, siempre y cuando dicho plazo sea utilizado para concluir el proceso licitatorio.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.

- XI.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2017". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV.** Evaluar, en coordinación con "LA SECTUR", al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance, el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- XV.** Remitir a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR" dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico y financiero mensual de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos en el formato establecido en las Reglas de Operación como Anexo 5 "Informe de Avance Físico Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVI.** Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR", copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVIII.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2017, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XIX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XX.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones que se realicen de manera conjunta.

- XXI.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.
- XXII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXIII.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIV.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio,

incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de recursos que se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento, así como el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio, por el incumplimiento en los procesos de contratación a realizar y/o de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que le corresponden en la cuenta específica, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que los procesos de contratación realizados y/o la ejecución de los proyectos establecidos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos no aplicados o indebidamente utilizados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

- a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como el artículo 192 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional del Estado, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Sergio Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Guadalupe Castillo Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Francisco González Zozaya**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Rosalinda Elizabeth Benítez González**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Estado, **Alejandro Germán Hinojosa Velasco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE ARMANDO GÓMEZ ARIAS; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LIC. ROY ARGEL GÓMEZ OLGUÍN; EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ING. GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO; LA SECRETARIA DE TURISMO, L.R.I. NORMA ARACELI FERNÁNDEZ MOLINA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, C.P. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 27 de febrero de 2017, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 2 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De "LA SECTUR":**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 32, 33, 34, 35, 37 y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El Lic. Jorge Armando Gómez Arias, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El Ing. Mario Alberto Pacheco Ventura, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 2 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Lic. Roy Argel Gómez Olguín, en su carácter de Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Ing. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 2 y 7 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** La L.R.I. Norma Araceli Fernández Molina, en su carácter de Secretaria de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículos 1 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** El C.P. Luis Antonio Apaseo Gordillo, en su carácter de Secretario de la Contraloría General, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y artículos 1 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Nayarit, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida México sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 22, 61 y 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 26 y 30 fracción X, 32, 33, 34, 35, 37 y 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$6'587,556.00 (Seis millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología Nayarit 2017	\$1'000,000.00
2	Equipamiento turístico	Programa de Señalética Turística Nayarit-Pueblos Mágicos.	\$541,000.00
3	Infraestructura y servicios	Programa de Mejoramiento de Movimiento de Movilidad Turística Sayulita Pueblo Mágico	\$5'046,556.00
Importe total del subsidio otorgado			\$6'587,556.00

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$13'175,112.00 (Trece millones ciento setenta y cinco mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$6'587,556.00 (Seis millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio Modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 30 de junio de 2017 y formalizado el 31 de julio del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, las ejecutoras designarán a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 1 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura. Dicha situación deberá ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

El ejecutor deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el ejecutor designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a "LA SECTUR", quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.

- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formule y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto de conformidad con la legislación federal y normatividad aplicable, y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho término podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación, por un plazo que no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo original, siempre y cuando dicho plazo sea utilizado para concluir el proceso licitatorio.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2017". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV. Evaluar, en coordinación con la SECTUR, al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance, el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- XV. Remitir a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR" dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico y financiero mensual de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos en el formato establecido en las Reglas de Operación como Anexo 5 "Informe de Avance Físico Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVI. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR", copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos

- ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVIII.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2017, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XIX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XX.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones que se realicen de manera conjunta.
- XXI.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a "LA SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXIII.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIV.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de recursos que se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento, así como el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio, por el incumplimiento en los procesos de contratación a realizar y/o de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que le corresponden en la cuenta específica, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que los procesos de contratación realizados y/o la ejecución de los proyectos establecidos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos no aplicados o indebidamente utilizados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

- a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como el artículo 192 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Armando Gómez Arias**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, **Roy Argel Gómez Olguín**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Gianni Raúl Ramírez Ocampo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Norma Araceli Fernández Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Luis Antonio Apaseo Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO I Formato para la Prestación del Expediente Técnico, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, publicado el 30 de noviembre de 2016.

ANEXO I
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- I. Solicitud.
- II. Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental.
 1. Información general de la propuesta.
 - a) Consideraciones y motivos que justifican la declaratoria.
 - b) Denominación y clasificación de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida.
 - c) Ubicación de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida.
 - d) Superficie, polígono y delimitación georreferenciada de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida.
 2. Descripción de los factores socio-culturales.
 - a) Comunidad.
 - b) Demográficos.
 - c) Servicios urbanos.
 3. Descripción de los factores ambientales.
 - a) Agua.
 - b) Aire.
 - c) Cambio climático.
 - d) Biodiversidad.
 - e) Cuencas.
 - f) Desastres naturales.
 - g) Suelo.
 - h) Paisaje natural.
 4. Descripción de los factores turísticos:
 - a) Recursos turísticos naturales.
 - b) Recursos turísticos culturales.
 - c) Equipamiento y servicios turísticos.
 - d) Instalaciones y servicios turísticos.
 - e) Infraestructura turística.
 - f) Mercado turístico.
 5. Oferta y demanda turística, Actividades y Servicios Turísticos que se realizan y se podrán realizar en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
 - a) Normatividad aplicable.
 - b) Actividades turísticas.
 - c) Servicios turísticos.
 - d) Demanda turística.
 - e) Actores turísticos.
 - f) Infraestructura Turística.
 - g) Cultura Turística.
 - h) Infraestructura de educación turística.
 - i) Certificaciones.

6. Programas en materia ambiental y de asentamientos humanos que resulten aplicables en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
 7. Metodología del Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental.
 8. Diagnóstico, descripción y análisis del entorno turístico.
 - a) Características históricas y culturales.
 - b) Centros de población existentes.
 - c) Situación jurídica de la tenencia de la tierra.
 - d) Descripción de la situación socioeconómica.
 - e) Descripción de la situación ambiental del sitio.
 - f) Vías de acceso e Infraestructura Urbana.
 - g) Competitividad turística en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
 - h) Problemática específica del entorno turístico, social y ambiental.
 9. Análisis del estudio de viabilidad.
 - a) Estudios previos.
 - b) Visión de mediano y largo plazo.
 - c) Propuestas para orientar la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable hacia la sustentabilidad.
 - d) Análisis de viabilidad de las propuestas.
 - e) Medidas de Prevención, Reducción y/o Compensación.
 - f) Buenas prácticas internacionales.
 - g) Plan de Gestión Turístico-Socio-Ambiental.
 10. Planes o programas ecológicos y los de gestión integral de los residuos.
 11. Compatibilidad de las Actividades y Servicios Turísticos con el riesgo y vulnerabilidad.
 12. Compatibilidad de las Actividades y Servicios Turísticos con los escenarios climáticos actuales y futuros.
 13. Mecanismos de gestión intersectorial para el Desarrollo Turístico en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
 14. Beneficios específicos de las Actividades y Servicios Turísticos propuestos.
 15. Condiciones generales para la elaboración del Programa de Manejo de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
 16. Mecanismos o modalidades de financiamiento.
 17. Los demás elementos que se consideren necesarios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
- III. Estudio de impacto vial.
- IV. Opinión de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas (en su caso).
- V. Atlas Nacional de Riesgos (en su caso).
- VI. Referencias bibliográficas.
- VII. Anexos.
- a) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad de que el contenido del Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental se basa en datos e información fidedigna y comprobable.
 - b) Medios gráficos de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable y del entorno turístico, cultural y natural.
-

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS para el pago, comprobación y registro de gastos de alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Financieros.

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO, COMPROBACIÓN Y REGISTRO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN**ÍNDICE**

Presentación**Objetivo****Marco Jurídico****Contenido****Capítulo Primero**

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

Procedencia de los Gastos de Alimentación

Capítulo Tercero

Gastos de Alimentación en Actividades Excepcionales

Capítulo Cuarto

Pago de Gastos de Alimentación

Capítulo Quinto

Comprobación de Gastos de Alimentación

Capítulo Sexto

Control y Registro

ANEXOS

Anexo 1. Requisitos de los CFDI

Anexo 2. Formato: Comprobación de Gastos de Alimentación

Anexo 3. Formato: Solicitud de Reposición de Fondo Fijo de Gastos de Alimentación y/o Cancelación del Mismo

Transitorios**PRESENTACIÓN**

En el presente documento normativo se establecen los límites y características que deben cumplir las y los servidores públicos autorizados por la Comisión de Administración para ejercer recursos presupuestales mediante el apoyo al cargo denominado "Gastos de Alimentación".

El contenido de los presentes lineamientos incluye los criterios aprobados por la Comisión de Administración en lo relativo, a aspectos tales como:

- Autorización de los niveles jerárquicos facultados para ejercer recursos por concepto de "Gastos de Alimentación".
- Las modalidades mediante las cuales se autoriza ejercer dichos recursos públicos.
- Las premisas para la comprobación de los recursos presupuestales ejercidos por este concepto, las disposiciones fiscales que deben observarse, así como la necesidad de utilizar el Módulo de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cumplimiento a la normativa aplicable.
- El registro presupuestal y contable de los recursos ejercidos por concepto de "Gastos de Alimentación".
- La solicitud, justificación, autorización y comprobación de un egreso por concepto del apoyo denominado "Gastos de Alimentación".

La correcta aplicación y observancia de estos lineamientos, permitirá una gestión ágil en la tramitación y comprobación de los egresos por concepto de el apoyo al cargo citado.

OBJETIVO

Establecer los criterios generales para el pago, comprobación y registro del apoyo al cargo denominado "Gastos de Alimentación", que deberán observar las y los servidores públicos con el nivel jerárquico y puesto autorizado por la Comisión de Administración y en estricta observancia a las disposiciones normativas de control interno y fiscales vigentes.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio fiscal que corresponda.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión para el ejercicio fiscal que corresponda.
- Acuerdo de la Comisión de Administración mediante el cual, aprueba los Apoyos a los cargos para el ejercicio fiscal correspondiente, que se otorgan en función del puesto y nivel jerárquico, a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"
- Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del sistema de gestión de control interno y de mejora continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Lineamientos para el trámite y control de Egresos.
- Lineamientos para el Manejo de Fondos Fijos o Revolventes.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- Lineamientos Programático-Presupuestales.
- Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONTENIDO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, así como para todas las áreas del mismo involucradas en los procedimientos, tanto de solicitud, trámite y pago de solicitudes de recursos financieros para Gastos de Alimentación, así como para la comprobación del gasto, específicamente para la Secretaría Administrativa, la Dirección General de Recursos Financieros y las áreas que la integran.

Estos lineamientos comprenden desde el pago y comprobación del gasto por concepto de Gastos de Alimentación, hasta la entrega de documentación para el registro contable correspondiente.

2. Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

2.1 Adscripción: Asignación de la o el servidor público a la circunscripción territorial en la que ejerce competencia o a la sede del órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente, en la cual presta sus servicios.

2.2 Área de Contabilidad: Jefatura de Unidad de Contabilidad adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaría Administrativa.

2.3 Área de Fiscalización: Subdirección de Fiscalización Administrativa adscrita a la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto.

2.4 Área de Programación y Presupuesto: Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaría Administrativa.

2.5 Área de Tesorería: Jefatura de Unidad de Tesorería adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaría Administrativa.

2.6 Beneficiario: Puesto o nivel jerárquico autorizado por la Comisión de Administración para recibir el apoyo al cargo denominado Gastos de Alimentación.

2.7 Comisión de Administración: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.8 CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet, comprendido como un documento digital, proporcionado en un archivo electrónico con formato "XML", que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Es el único comprobante con validez fiscal de conformidad con la legislación aplicable en la materia. El archivo XML se acompaña de una representación gráfica en formato "PDF", que únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

2.9 Factor 30.4: Resultado de dividir los 365 días del año entre doce meses.

2.10 Gastos de Alimentación: Son las asignaciones destinadas a cubrir el consumo de alimentos de las y los servidores públicos autorizados por la Comisión de Administración, que se realizan fuera de las instalaciones del Tribunal Electoral, pero dentro de su adscripción, con el propósito de coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades.

2.11 Módulo de Comprobantes Digitales por Internet: Herramienta informática puesta a disposición de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, dentro del "Sitio Presupuestal Especializado", para que incorporen los CFDI en formato "XML" (eXtensible Markup Language) y "PDF" (Portable Document Format) que reciban de los diferentes proveedores de bienes y servicios. Su función es salvaguardar los comprobantes digitales en un repositorio institucional, en cumplimiento de las disposiciones fiscales y normativas aplicables.

2.12 Recursos Financieros: Dirección General de Recursos Financieros, adscrita a la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.13 Recursos Humanos: Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.14 Secretaría Administrativa: Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.15 Servidoras y Servidores públicos de Mando Superior: Magistradas o Magistrados de Sala Superior.

2.16 Servidoras y servidores públicos de Mando Superior del Primer Nivel Jerárquico: Magistrada o Magistrado de Sala Regional, Visitador, Secretario General de Acuerdos, Secretario Administrativo, Coordinador General de Asesores de la Presidencia y Contralor Interno.

2.17 Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.18 UMA: Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas.

3. En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, la Secretaría Administrativa estará facultada para su interpretación, así como para implementar las medidas conducentes al caso particular.
4. El monto, otorgamiento y comprobación de los Gastos de Alimentación está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de la Comisión de Administración mediante el cual aprueba los Apoyos a los cargos que se otorgan en función del puesto y nivel jerárquico, a las y los servidores públicos del Tribunal Electoral; así como en los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, ratificados por la Comisión de Administración.
5. Los niveles jerárquicos que gozan de estas asignaciones están autorizados por la Comisión de Administración y cualquier modificación debe estar invariablemente autorizada por ese Órgano Colegiado.

Capítulo Segundo

Procedencia de los Gastos de Alimentación

6. El apoyo destinado a cubrir gastos de alimentación, está establecido para las y los servidores públicos del Tribunal Electoral que a continuación se indican: Magistrada o Magistrado de Sala Superior, Magistrada o Magistrado de Sala Regional, Visitador, Secretario General de Acuerdos, Secretario Administrativo, Coordinador General de Asesores de la Presidencia y Contralor Interno.
7. Las erogaciones por concepto de gastos de alimentación, serán única y exclusivamente para el consumo de alimentos en establecimientos que expidan **CFDI**.
8. Los Gastos de Alimentación no son procedentes en los siguientes casos:
 - a) Durante el cumplimiento de Comisiones Oficiales, debido a que en estos casos se proporcionan los viáticos correspondientes.
 - b) Durante los períodos vacacionales o de licencia de cualquier tipo, de las y los servidores públicos.
Recursos Humanos deberá informar al Área de Programación y Presupuesto de los períodos vacacionales y sus variaciones en tiempo y forma, así como de las licencias, para cotejar la documentación presentada.
 - c) Consumos en un lugar distinto al de su adscripción, ya que en este caso se entenderá que el servidor público se encuentra de comisión, vacaciones o licencia. En el caso de las Magistradas o los Magistrados de la Sala Superior, al tener una competencia territorial en toda la República Mexicana, pueden ejercer este apoyo en dicha territorialidad. En lo que respecta a las Magistradas o los Magistrados de Salas Regionales, podrán ejercerlo en las diversas localidades que comprende su circunscripción plurinominal.
 - d) Las bebidas alcohólicas son conceptos no autorizados.
9. Los Gastos de Alimentación se podrán realizar mensualmente, conforme a los siguientes montos a comprobar:

NIVEL	MONTO MÁXIMO MENSUAL
Magistrada y Magistrado de Sala Superior	10 UMA, elevada al mes, considerando un factor de 30.4
Magistrada y Magistrado de Sala Regional	5 UMA, elevada al mes, considerando un factor de 30.4
Visitador	6 UMA, elevada al mes, considerando un factor de 30.4
Secretario General de Acuerdos	5 UMA, elevada al mes, considerando un factor de 30.4
Secretario Administrativo	5 UMA, elevada al mes, considerando un factor de 30.4
Coordinador General de Asesores de la Presidencia	5 UMA, elevada al mes, considerando un factor de 30.4
Contralor Interno	5 UMA, elevada al mes, considerando un factor de 30.4

* Validado por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación.

En el caso de las Magistradas y los Magistrados de Sala Superior que no utilicen el monto máximo del mes correspondiente, el saldo se acumulará en el mes siguiente, durante el ejercicio fiscal vigente y sin exceder el monto anual autorizado.

En los demás casos, el importe total o parcial no ejercido, no será acumulativo en el siguiente mes.

Capítulo Tercero

Gastos de Alimentación en Actividades Excepcionales

10. Atendiendo a la necesidad de que la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales y la Dirección General de Enlace y Vinculación Social, por la naturaleza de sus actividades y en cumplimiento de su encargo, requieren de manera excepcional recursos para el pago de alimentos, se autorizan Gastos de Alimentación para las mismas.

11. Los recursos para gastos de alimentación del personal adscrito tanto a la Coordinación de Comunicación Social, a la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales, así como de la Dirección General de Enlace y Vinculación Social, no podrán considerarse como una prestación.

12. Para el ejercicio de los gastos de alimentación en actividades extraordinarias, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales y la Dirección General de Enlace y Vinculación Social, se apegarán a lo establecido en los *“Lineamientos para el Manejo de Fondos Fijos o Revolventes”*.

Asimismo, dichos gastos de alimentación no podrán rebasar el monto máximo mensual de 6 UMA, elevada al mes, considerando un factor de 30.4.

Capítulo Cuarto

Pago de Gastos de Alimentación

13. Para el pago de estos gastos a las y los servidores públicos de Mando Superior del Primer Nivel Jerárquico, el Tribunal Electoral podrá aplicar cualquiera de las siguientes modalidades, a elección del beneficiario:

- a. Emisión de cheque o transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario, por el monto mensual autorizado sujeto a comprobación.
- b. Tarjeta de crédito personalizada a favor del beneficiario, integrada a una cuenta corporativa a nombre del Tribunal Electoral, con un límite predeterminado y que deberá ser utilizada exclusivamente para el pago de los gastos por este concepto.
- c. Reembolso de los **CFDI** respectivos a su beneficiario.

14. Los gastos de alimentación de las y los servidores públicos de Mando Superior, podrán ser cubiertos de la siguiente manera:

- a. A través de fondos fijos específicos autorizados para tal fin.
- b. Reembolso de los **CFDI** presentados por el beneficiario por este concepto.

15. El trámite de pago se realizará conforme a lo siguiente:

- a. El pago mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario, será gestionado por el Área de Tesorería dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- b. Cuando estos gastos se hubieran realizado mediante la tarjeta de crédito proporcionada por el Tribunal Electoral, el Área de Tesorería tramitará la solicitud de pago de los saldos consignados en el estado de cuenta a la fecha de corte mensual.
- c. El reembolso de gastos por este concepto, será gestionado por el Área de Fiscalización, una vez validados los **CFDI** presentados.
- d. Cuando los gastos sean realizados a través de los fondos fijos específicos autorizados, su reposición será tramitada por el Área de Fiscalización, observando lo dispuesto en los Lineamientos para el Manejo de Fondos Fijos o Revolventes.

Capítulo Quinto

Comprobación de Gastos de Alimentación

16. Para el trámite y comprobación de estos egresos, se deberá considerar lo establecido en los Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos, así como, en los Lineamientos para el Manejo de Fondos Fijos o Revolventes.

17. Dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato siguiente, a fin de comprobar el gasto efectuado, las o los beneficiarios deberán enviar al Área de Fiscalización, una relación de los consumos del mes anterior, adjuntando los **CFDI** correspondientes.

18. Para el cierre oportuno de cada ejercicio fiscal, los gastos correspondientes al mes de diciembre, deberán presentarse como fecha límite, durante la penúltima semana del año que corresponda.

Únicamente se aceptarán **CFDI** que correspondan al ejercicio fiscal en curso.

19. La relación de los gastos se elaborará en el formato de "Comprobación de Gastos de Alimentación", o en su caso, en la "Solicitud de Reposición de Fondo Fijo de Gastos de Alimentación y/o Cancelación del Mismo".

20. Todos los **CFDI**, en su representación impresa, deben estar autorizados por la o el beneficiario mediante su firma autógrafa o de quien sea designado por ellos, a fin de comprobar el gasto efectuado, anexando dichos documentos a la comprobación respectiva.

Los **CFDI** deberán ser incorporados al Módulo de Comprobantes Digitales por Internet y enumerados en la relación antes mencionada.

21. Los **CFDI** por consumo de alimentos, deberán observar lo siguiente:

- a) Cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes. **(Anexo 1)**
- b) Estar expedidos a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Indicar claramente que el servicio que ampara es el "Consumo de Alimentos".
- d) Ser impresiones de los **CFDI** sin tachaduras, borraduras, enmendaduras, ni alteraciones de ningún tipo.
- e) Los **CFDI** podrán incluir propinas siempre y cuando se especifiquen en el cuerpo de la factura.

22. Aquellos **CFDI** que carezcan de cuando menos uno de los requisitos fiscales se devolverán al beneficiario, explicando la razón de su rechazo, para su cambio o reposición.

Capítulo Sexto

Control y Registro

23. El Área de Fiscalización vigilará que durante el ejercicio fiscal correspondiente, la suma de los **CFDI** de gastos de alimentación no exceda el monto anual autorizado.

24. Es responsabilidad del Área de Fiscalización revisar que los documentos presentados para la comprobación de estos gastos cumplan con los requisitos fiscales y de control interno, que se establecen en los presentes lineamientos **(Anexo 1)**.

25. Al cierre de cada mes, el Área de Programación y Presupuesto conciliará los importes comprobados contra los límites autorizados y notificará por escrito a cada beneficiario, el monto acumulado y su saldo disponible.

Si el monto del gasto utilizado excede el importe asignado en un mes, o éste no es debidamente comprobado, la diferencia será descontada del monto correspondiente al siguiente mes.

26. Al cierre del ejercicio fiscal, en caso de existir un saldo pendiente de ser comprobado o el monto del gasto exceda el límite autorizado, el beneficiario deberá reintegrar el importe correspondiente a más tardar el último día hábil del año, a través del Área de Tesorería o a través de las Delegaciones Administrativas del Tribunal Electoral, quienes expedirán los recibos respectivos.

Con fundamento en la normatividad aplicable, Recursos Financieros, a través del Área de Programación y Presupuesto, notificará a Recursos Humanos, aquellos saldos a favor del Tribunal Electoral pendientes de recuperar, para los efectos procedentes.

27. Toda aclaración u observación solicitada por los beneficiarios en relación con los gastos de alimentación, será atendida por Recursos Financieros, a través del Área de Programación y Presupuesto.

28. El Área de Contabilidad es responsable de registrar contablemente los gastos, así como resguardar la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

ANEXO 1

REQUISITOS DE LOS CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet)

REQUISITOS DE LOS CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) Los CFDI que expidan los contribuyentes para ser acreditados fiscalmente como gasto ejercido para este Tribunal Electoral, constituyen un documento legal, mediante el cual se demuestra la entrega de recursos por un importe definido, a cambio de un bien o servicio específico.

#	Requisito	Descripción
1.	Deberán ser CFDI	Sus impresiones no deberán contener tachaduras, borraduras, enmendaduras ni alteraciones de ningún tipo.
2.	Deberán expedirse a favor de:	TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
3.		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: TEP961122 B8A
4.		DOMICILIO FISCAL: CARLOTA ARMERO NO. 5000, CTM CULHUACAN, COYOACAN MÉXICO DISTRITO FEDERAL C.P. 04480 Expresamente debe tener la leyenda. "Consumo de Alimentos".
5.	Los requisitos que deben reunir los CFDI establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación son:	1.- Clave el Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. 2 Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR. 3.- Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en que se expidan las Facturas Electrónicas. 4.- Contener el No. de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria. 5.- Sello Digital del contribuyente que lo expide. 6.- Lugar y fecha de expedición. 7.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Persona a favor de quien se expida. 8: Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. 9.- Valor unitario consignado en número. 10.- Importe total señalado en número o en letra. 11. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades. 12.- Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y en su caso el monto de los impuestos retenidos.

- 13.- Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta de la tarjeta correspondiente).
- 14.- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancía de importación.
6. Adicionalmente debe de contener los siguientes datos establecidos en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal:
- a) Versión del esquema de la Factura Electrónica.
 - b) Número de serie del certificado digital con el que se generó el sello de la Factura Electrónica, expresado a 20 posiciones.
 - c) Opcionalmente, expresar el certificado de sello digital que ampara a la Factura Electrónica como texto en formato base.
 - D) Número y año de la aprobación de los folios.
 - E) En adición a la fracción VI arriba señalada, la hora de expedición.
 - F) En su caso, número de la cuenta predial.
7. Asimismo, se debe cumplir las especificaciones Técnicas establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal.
- 1. Utilizar el estándar de la Factura Electrónica extensible (XML).
 - 2. Contemplar las reglas para la generación del sello digital de los CFDI.
8. Cuando no se soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general y estas sean inferiores a los \$100.00, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general.
- Se deben solicitar invariablemente los CFDI debido a que este es el único medio por el que se pueden comprobar gastos.**
9. La validez de los comprobantes fiscales IMPRESOS:
- Deberá verificarse por internet en el portal del SAT.
10. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET impresos (CFDI):
- DEBERÁN SER INCORPORADOS AL MÓDULO DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET DISEÑADO PARA TAL EFECTO, EN EL SITIO PRESUPUESTAL ESPECIALIZADO, PARA SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL TEPJF, EN EL AÑO AL QUE CORRESPONDAN

ANEXO 2

Formato: Comprobación de Gastos de Alimentación



SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS
JEFATURA DE UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBDIRECCIÓN DE CODIFICACIÓN

CUENTA DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN

UNIDAD ESPECIFICA: _____

MES QUE APLICA

Septiembre

Consec.	Fecha del gasto	Folio del comprobante	Folio del Repositorio	Razón social del prestador del servicio	Importe MXN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
TOTAL				MXN	-

COMPRUEBA

"IMPORTANTE, Nombre y Firma del Titular del Área"

INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.-	Mes que aplica:	Anotar el mes que se comprueba.
2.-	Unidad específica:	Anotar el código y el nombre de la Unidad Específica.
3.-	Fecha del gasto:	Anotar la fecha en que se realizó el gasto.
4.-	Folio del comprobante:	Anotar el folio del CFDI.
5.-	Folio del repositorio:	Anotar el número de folio que otorga el Repositorio de manera automática.
6.-	Razón social del prestador del servicio:	Anotar el nombre completo de la persona física o moral que expide el comprobante del gasto.
7.-	Importe:	Anotar la cantidad pagada.
8.-	Total:	Anotar el importe resultante de la suma de los CFDI's.
9.-	Comprueba:	Nombre y firma del Titular del Área.

ANEXO 3

Formato: Solicitud de Reposición de Fondo Fijo de Gastos de Alimentación y/o Cancelación del Mismo

ANEXO 3



SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE
FONDO FIJO O REVOLVENTE Y/O CANCELACIÓN DEL MISMO

Solicitud número:		(1)
(2) Tipo de Relación:	☐	Reposición
	☐	Cancelación

DATOS DEL FONDO

ASIGNADO AL ÁREA: <u>(5)</u>		IMPORTE SOLICITADO A REPOSICIÓN: (4) \$ -
DE FECHA: (3) <u>MES / DÍA / AÑO</u>		
NOMBRE DEL SOLICITANTE: <u>(6)</u>		

RELACIÓN DE COMPROBANTES REMITIDOS A VALIDACIÓN Y/O PAGO[illegible]

SUBTOTAL: (16) \$ -

DEPOSITO EN EFECTIVO (17)	\$ -

TOTAL: (18)	\$	-

**Responsable y Solicitante
del Reembolso**

Autoriza Reembolsar

(19)

Nombre, Cargo y Firma
del Responsable

(20)

C.P. ÁLVARO RAÚL LOZADA CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE FONDO FIJO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL MISMO		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Solicitud número:	Anotar el número consecutivo de fondo revolvente que corresponda.
2.	Tipo de Relación:	Marcar con una "X" la casilla que corresponda sea para Reposición o Cancelación.
3.	De fecha:	Anotar mes, día y año en que se elabora el documento.
4.	Importe solicitado a reposición:	Anotar el importe con número para la reposición del Fondo que se comprueba documentalente.
5.	Área:	Indicar el nombre del área a la que se asignó el Fondo.
6.	Nombre del Solicitante:	Anotar el nombre completo del responsable del Fondo.
7.	Núm. Consecutivo:	Anotar el número consecutivo de los documentos que se están relacionando, los cuales deberán ser enlistados de acuerdo con la fecha de expedición.
8.	Unidad Específica:	Anotar el código de la Unidad Específica.
9.	Consecutivo Sitio Presupuestal:	Anotar el número de folio que otorga el Repositorio de manera automática.
10.	Folio comprobante:	Anotar el número que tiene la impresión en papel del CFDI.
11.	Fecha (D/M/A):	Anotar el día, mes y año en que fue expedido el comprobante del gasto.
12.	Denominación o Razón Social:	Anotar el nombre completo de la persona física o moral que expide el comprobante del gasto.
13.	Concepto del gasto:	Anotar una breve descripción del gasto.
14.	Importe:	Anotar la cantidad pagada.
15.	Partida presupuestal:	Para uso exclusivo de la JUPP.
16.	Subtotal:	Anotar la suma de los importes de los documentos relacionados, en su caso por hoja utilizada.
17.	Depósito en efectivo:	Anotar el importe del dinero en efectivo que se vaya a depositar sólo en caso que la relación indique que se reintegrará o se cancelará el Fondo.
18.	Total:	Anotar el importe resultante de la suma de los subtotales. En caso de reintegro o cancelación se debe sumar el dinero en efectivo depositado por el cual Tesorería deberá expedir un recibo.
19.	Responsable y solicitante del reembolso:	Anotar el nombre, cargo y firma de la persona responsable y solicitante del Fondo.
20.	Autoriza reembolsar:	Anotar el nombre, cargo y firma de la persona titular de la Dirección General de Recursos Financieros que autoriza la comprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes *"Lineamientos para el pago, comprobación y registro de gastos de alimentación"* entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el Pago, Comprobación y Registro de Gastos de Alimentación aprobados por la Comisión de Administración en la Sexta Sesión Ordinaria de 2012, mediante Acuerdo 221/S6(12-VI-2012).

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes Lineamientos para el Pago, Comprobación y Registro de Gastos de Alimentación.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 15 fojas impresas por ambos lados, corresponde a los **LINEAMIENTOS PARA EL PAGO, COMPROBACIÓN Y REGISTRO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN**, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **087/S4(6-IV-2017)** emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 20 de abril de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el manejo de disponibilidades financieras y la inversión de excedentes de tesorería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Financieros.

**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y LA INVERSIÓN
DE EXCEDENTES DE TESORERÍA****ÍNDICE****Presentación****Objetivo****Marco Jurídico****Capítulo Primero****Disposiciones Generales****Capítulo Segundo****Glosario****Capítulo Tercero****Lineamientos Generales****Transitorios****PRESENTACIÓN**

En el presente documento normativo se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las áreas facultadas para ejercer una correcta gestión financiera y optimizar los recursos financieros ministrados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la inversión de los excedentes de tesorería.

El contenido de los presentes lineamientos incluye los criterios aprobados por la Comisión de Administración en lo relativo, a aspectos tales como:

- Determinación de la liquidez para establecer cotidianamente los excedentes de tesorería.
- Las atribuciones de las áreas intervinientes para autorizarlo.
- Los criterios para determinar el monto a invertir.
- Los instrumentos financieros autorizados para invertir los excedentes de tesorería.
- El proceso para solicitar, justificar, autorizar y registrar los ingresos por la inversión de excedentes de tesorería.

La correcta aplicación y observancia de estos lineamientos, permitirá una gestión ágil y transparente para la autorización y registro de la inversión de los excedentes de tesorería y coadyuvará en una eficiente respuesta a los requerimientos de recursos financieros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y un mejor control de los mismos.

OBJETIVO

Establecer los límites y características que deberán observar las áreas responsables de la administración y control de los recursos financieros, en lo relativo al manejo de las disponibilidades financieras y la inversión de excedentes diarios de tesorería.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del Sistema de Control Interno y Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- Lineamientos Programático-Presupuestales.
- Lineamientos para la Realización y Aprobación de Adecuaciones Presupuestarias en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONTENIDO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para la Secretaría Administrativa y de manera específica para la Dirección General de Recursos Financieros y sus áreas adscritas: Programación y Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad.

Capítulo Segundo

Glosario

2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

Adecuación Presupuestaria: La modificación a las estructuras funcional y programática, administrativa, económica y geográfica, a los calendarios de presupuesto y a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos, aprobado o modificado autorizado, o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ampliación líquida. Aumento a la asignación original de un capítulo de gasto o de una clave presupuestaria que incrementa el monto aprobado del Presupuesto de Egresos.

Comisión de Administración: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Contabilidad: Jefatura de Unidad de Contabilidad adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.

Contraloría Interna: Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuenta Pública: La Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Excedentes de efectivo o Disponibilidad Financiera para Inversión: Es el resultado de restar al total de los recursos iniciales disponibles a una fecha, los requerimientos de efectivo destinados a cubrir las obligaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; considerando dentro de estas obligaciones, los saldos en reciprocidad convenidos con las instituciones bancarias con las que opere, así como un fondo de maniobra que permita cubrir necesidades contingentes de recursos.

Excedentes de tesorería: Monto de las disponibilidades financieras que exceden los requerimientos diarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fondo de maniobra: Monto de recursos económicos destinados a cubrir necesidades contingentes de recursos.

Inversión: Operación de adquisición de valores gubernamentales en el mercado de dinero, ya sea en forma directa, a través de instituciones financieras o en forma indirecta, a través de mesas de dinero en bancos o reportos en casa de bolsa.

Ministración y Radicación de Fondos: Recursos presupuestarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que la Tesorería de la Federación (TESOFE) radica a través de líneas de crédito en los corresponsales del Banco de México, para su ejercicio por parte de los Ramos, las dependencias y entidades, con base en la programación del ejercicio especificada en los calendarios de ministración de fondos respectivos.

Recursos presupuestarios que la Tesorería de la Federación (TESOFE) directamente o a través de la red bancaria entrega a los Ramos Autónomos, dependencias y entidades, con base en la programación del ejercicio especificada en los calendarios autorizados de fondos.

Programación y Presupuesto: Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.

Recursos Financieros: Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Secretaría Administrativa.

Secretaría Administrativa: Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasa de Fondeo Promedio Ponderado para Valores Gubernamentales: Es la tasa representativa de las operaciones de mayoreo realizadas por la banca y casas de bolsa sobre operaciones en reporto a plazo de un día hábil bancario con títulos emitidos por la TESOFE, IPAB y Banco de México que hayan sido liquidados en el sistema de entrega contra pago del INDEVAL. Indicador determinado por el Banco de México.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

Tesorería: Jefatura de Unidad de Tesorería adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Capítulo Tercero

Lineamientos Generales

3. MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE TESORERÍA

3.1 La administración de las disponibilidades financieras y la inversión de excedentes de tesorería, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2 La Secretaría Administrativa a través de Recursos Financieros y de su área de Tesorería deberá garantizar la liquidez necesaria para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Tribunal Electoral, indispensables para la consecución de las tareas sustantivas; asimismo, de optimizar los recursos financieros, controlar el manejo de las operaciones financieras a través de documentos, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones autorizadas y operar con apego a las normas y procedimientos aplicables, llevando a cabo las siguientes acciones:

- a) Tesorería determinará el saldo en bancos al inicio del día, debidamente conciliados con los estados de cuenta bancarios.
- b) Con base en las Solicitudes de Recursos Financieros recibidas y en su caso con los pagos programados, determinará el excedente de efectivo o disponibilidad financiera para inversión.

- c) Descontando el fondo de maniobra y en su caso la reciprocidad requerida, determinará el monto que se va a invertir.
 - d) Recursos Financieros será la encargada de autorizar por escrito a Tesorería, la inversión a realizar en el día.
 - e) Debido a que los recursos deberán quedar invertidos antes de las 13 horas, todas aquellas solicitudes que en su unidad o en la suma de ellas superen la cifra de 10 millones de pesos, deberán ser requeridas con 24 horas de anticipación.
- 3.3** Recursos Financieros a través de su área de Tesorería invertirá los excedentes de efectivo o disponibilidad financiera para inversión conforme a estos lineamientos, de tal forma que el Tribunal Electoral cuente con la liquidez necesaria para hacer frente al pago de sus obligaciones, cuidando en todo momento las mejores condiciones de seguridad y rendimiento.
- 3.4** Las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios del Tribunal Electoral; esto es, el excedente de tesorería determinado conforme a estos lineamientos, deberán cubrir una inversión obligatoria no menor de un 50 por ciento.
- 3.5** De manera preferente se deberá considerar el invertir los excedentes de efectivo o disponibilidad financiera para inversión en la institución bancaria en donde se manejan los recursos del Tribunal Electoral, en el entendido de que permanentemente deberán monitorearse las tasas de interés contratadas contra la "Tasa de Fondeo Promedio Ponderado para Valores Gubernamentales" que publica el Banco de México y, en su caso, se someterá a la Comisión de Administración la viabilidad de invertir en otra institución que proporcione mejores beneficios.
- 3.6** Las operaciones de inversión deberán realizarse en valores a cargo del Gobierno Federal, entendiéndose como tales los siguientes:
- a) Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).
 - b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES, BONDES D y UDIBONOS)
 - c) Bonos de Protección al Ahorro (BPAs) emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
 - d) Pagarés de Indemnización Carretera con aval del Gobierno Federal, emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (PIC-FARAC).
 - e) Aquellos que en un futuro sean emitidos a cargo del Gobierno Federal y que sean tipificados como "Valores Gubernamentales".
- 3.7** En caso de que, los excedentes de efectivo o disponibilidad financiera para inversión no sean invertidos en uno o varios días, salvo que existan instrucciones por escrito para el pago de compromisos que impacten sustancialmente el saldo disponible, o por causas de fuerza mayor, la Secretaría Administrativa informará a la Contraloría Interna para los efectos que considere procedentes, y en su caso, con el apoyo de Recursos Financieros, se determine el importe de los intereses que se hubieran dejado de percibir por el Tribunal Electoral, considerando para tal efecto la "Tasa de fondeo promedio ponderado para valores gubernamentales", publicada diariamente por el Banco de México.

4. INGRESOS EXCEDENTES

- 4.1** En cumplimiento al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas, podrán incorporarse periódicamente al ejercicio del presupuesto autorizado a través de las adecuaciones presupuestarias, con apego a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Realización y Aprobación de Adecuaciones Presupuestarias en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación". En su caso, si no se requieren se hará su reintegro a la TESOFE, informando a la Comisión de Administración para su conocimiento.

- 4.2 Los productos financieros generados durante el mes de diciembre, deberán reintegrarse a la TESOFE, en apego a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. REGISTRO E INFORMACIÓN

- 5.1 En cumplimiento a la Ley de Ingresos de la Federación, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, las ampliaciones líquidas al presupuesto con cargo a los ingresos por intereses, deberán ser informadas a la SHCP para su registro en los conceptos correspondientes del artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación y para su integración a los informes trimestrales, al Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.
- 5.2 Para el control de las operaciones de inversión realizadas y de los intereses generados, Tesorería informará semanalmente o cuando así se le requiera, a la Secretaría Administrativa, a Recursos Financieros y a las áreas de Programación y Presupuesto y de Contabilidad, sobre los montos, plazos, tasas de interés y rendimientos obtenidos.
- 5.3 Es responsabilidad de Tesorería el proveer la información necesaria a las áreas involucradas para el registro oportuno de las operaciones de inversión, la formulación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes y la integración de la información requerida por la SHCP, en el ámbito de sus correspondientes funciones.
- 5.4 Es responsabilidad de Contabilidad el registro contable de las operaciones de inversión y de los ingresos por intereses, la conciliación de cifras contra los correspondientes estados de cuenta bancarios y la integración de la información requerida por la SHCP, en el ámbito de sus correspondientes funciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los presentes *Lineamientos para el Manejo de Disponibilidades Financieras y la Inversión de Excedentes de Tesorería* entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.** Se abrogan los *Lineamientos para el Manejo de Disponibilidades Financieras y la Inversión de Excedentes de Tesorería*, aprobados por el pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo Acuerdo número 215/S100(07-IX-2005) emitido en la Centésima Sesión Ordinaria de 2005.
- TERCERO.** Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Internet e Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 9 fojas impresas por ambos lados, corresponde a los **LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE TESORERÍA**, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 087/S4(6-IV-2017), emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 20 de abril de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Financieros.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO**ÍNDICE**

Presentación
Objetivo
Marco Jurídico
Capítulo Primero. Disposiciones Generales
Capítulo Segundo. Glosario
Capítulo Tercero. De la documentación contable y financiera
Capítulo Cuarto. Del análisis financiero
Capítulo Quinto. De la evaluación de los resultados obtenidos y la elaboración del dictamen resolutivo financiero
Capítulo Sexto. Disposiciones finales
Transitorios

PRESENTACIÓN

En el presente instrumento normativo se establecen los requisitos contables y financieros que deberán cumplir los participantes en los procedimientos de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y concurso público sumario, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable, así como en las respectivas bases o invitación correspondiente.

Lo anterior, con el fin de delimitar y definir claramente los requisitos contables y financieros a que hace referencia el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo cual se busca dar mayor certeza a todos los interesados en participar en cualquiera de los procedimientos de contratación antes referidos, respecto de los requisitos que deberán cubrir para acreditar a satisfacción su solvencia financiera. Asimismo, para proporcionar a la Dirección General de Recursos Financieros los elementos técnicos básicos necesarios para la evaluación financiera a que se refiere el citado Acuerdo General, garantizando así los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, concentrados en el artículo 134 constitucional.

Así, los presentes Lineamientos contienen las directrices técnicas en materia de análisis e interpretación de estados financieros, sobre las cuales las y los servidores públicos responsables de la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero realizarán su análisis técnico y sustentarán su opinión respecto de los resultados obtenidos por cada uno de los participantes en los referidos procedimientos de contratación, conforme a la documentación que hubiesen presentado.

Adicionalmente, resulta claro que cada participante, como entidad económica, persigue fines económicos particulares, que no coinciden necesariamente con los de otra entidad, sin embargo, para el logro de sus fines específicos cada una de ellas requiere de la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, propios o externos, integrados por sus activos físicos e intangibles, capital de trabajo, y su personal como fuerza de trabajo, cuyos elementos se encontrarán determinados en menor o mayor medida por la actividad económica que desarrollen.

Ante tal situación, no es conveniente dar el mismo tratamiento a todos los participantes en los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, es por ello que, una de las características principales que contienen los presentes Lineamientos es que, para efectos de la evaluación financiera, se establecen cuatro grandes grupos homogéneos en función al tipo de contratación, siendo los siguientes:

- Obra pública y servicios relacionados con la misma;
- Arrendamientos, prestación de servicios y adquisiciones;
- Consultorías, asesorías y estudios e investigaciones; y
- Entidades que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Instituciones de Seguros.

Por otro lado, dado que establecer parámetros excesivos en materia de indicadores financieros puede ser motivo de que sean pocos los participantes que cumplan con los resultados esperados y requeridos, en términos de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo General, se determinaron criterios diferenciados en los indicadores financieros para cada uno de los grupos antes descritos, que les facilite el cumplimiento de los mismos y a su vez, otorguen certeza al Tribunal Electoral respecto al grado de solvencia financiera de cada participante.

Finalmente, es importante mencionar que en los presentes Lineamientos se precisan los criterios utilizados por la Dirección General de Recursos Financieros para evaluar el cumplimiento de los requisitos contables y financieros o, en su caso, cuando sea requerido, el análisis e interpretación de la situación financiera de las empresas participantes, con los cuales sustentará su opinión y procederá a la formulación del dictamen resolutivo financiero correspondiente, a fin de que el Tribunal Electoral cuente con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OBJETIVO

Establecer los límites y características para elaborar y formular el dictamen resolutivo financiero, mediante el cual la Dirección General de Recursos Financieros determine el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los participantes en los procedimientos de contratación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en las bases o invitación correspondientes.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- Normas de Información Financiera, Boletines y Circulares de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Dirección General de Recursos Financieros; la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública; la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación, las áreas internas que intervengan en los procedimientos de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y concurso público sumario, así como los participantes en ellos.
2. La Dirección General de Recursos Financieros es la instancia facultada para elaborar y emitir el dictamen resolutivo financiero, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Glosario

3. Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:
- a) **Acuerdo General:** Acuerdo general que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - b) **Bases:** Condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, contable, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de contratación de que se trate como el contrato que se derive de su ejecución.
 - c) **Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, según corresponda.
 - d) **Dirección General de Recursos Financieros:** Dirección General de Recursos Financieros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - e) **Estados Financieros Básicos:** El balance general, también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera y el estado de resultados, y en su caso, las notas a los estados financieros.
 - f) **Liquidez¹:** Se refiere a la disponibilidad de fondos suficientes para satisfacer los compromisos financieros de una entidad a su vencimiento. Lo anterior está asociado a la facilidad con que un activo es convertible en efectivo para una entidad, independientemente si es factible disponerlo en el mercado. Sirve al usuario para medir la adecuación de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo.
 - g) **Lineamientos:** Lineamientos para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero.
 - h) **Participantes:** Los Contratistas, proveedores y prestadores de servicios que participan en los procedimientos de licitación pública nacional, invitación cuando menos tres proveedores o contratistas, y concurso público sumario.
 - i) **Prestador(a) de servicios:** La persona física o moral que preste servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública.
 - j) **Procedimientos de contratación:** Procedimiento para adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o concurso público sumario.
 - k) **Proveedor(a):** La persona física o moral que suministre bienes muebles.
 - l) **Solvencia²:** Se refiere al exceso de activos sobre pasivos y, por tanto, a la suficiencia del capital contable de las entidades. Sirve al usuario para examinar la estructura de capital contable de la entidad en términos de la mezcla de sus recursos financieros y la habilidad de la entidad para satisfacer sus compromisos a largo plazo y sus obligaciones de inversión.
 - m) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

De la documentación financiera y contable

4. La documentación financiera materia de análisis en los procedimientos de contratación, según se determine en las bases o invitación correspondientes, será la siguiente para todos los participantes:
- a) Copia legible de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta completa de todos los anexos que se obtienen una vez que fue enviada la declaración a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el acuse de recibo electrónico respectivo, correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales terminados, y en su caso, las declaraciones complementarias presentadas. No se aceptarán los anexos que presenten la leyenda "sin validez oficial".
- Las cifras consignadas en los Estados Financieros Básicos, tales como el total de ingresos netos y utilidad neta, para el caso del estado de resultados, así como el total de los rubros de activo, pasivo y capital contable en el caso del estado de posición financiera, deberán ser congruentes con las cifras manifestadas en el anexo respectivo de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal al que corresponda.

¹ Fuente: Apéndice C de la NIF A-3 de las Normas de Información Financiera (NIF).

² Fuente: Apéndice C de la NIF A-3 de las Normas de Información Financiera (NIF).

En caso de mostrar diferencias, deberán incluirse las notas a los estados financieros, así como el soporte documental oficial; o bien, el fundamento legal que justifique las discrepancias de las cifras entre la información financiera y las cifras fiscales.

- b)** Copia legible de los Estados Financieros básicos correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales terminados, debidamente firmados por el representante legal y contador público que elaboró los Estados Financieros.

Los Estados Financieros básicos que se mencionan consistirán de lo siguiente:

- I.** Balance general, también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera;
- II.** Estado de resultados, para entidades lucrativas o, en su caso, estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos, y
- III.** En su caso, notas a los estados financieros.

En caso de que el participante manifieste en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta que opta por dictaminar sus estados financieros, o bien, manifieste que se encuentra obligado a ello, los Estados Financieros antes mencionados deberán presentarse debidamente dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por el ejercicio fiscal al que corresponda la opción.

- c)** Tratándose de participantes de reciente creación, invariablemente deberán observar y cumplir, lo que en su caso corresponda:
- I.** Cuando la fecha de su constitución corresponda al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de apertura de propuestas, deberán cumplir con los requisitos y la documentación que se solicita en los incisos a y b de este numeral por dicho ejercicio fiscal.
 - II.** Cuando la fecha de su constitución corresponda al mismo ejercicio fiscal de la fecha de apertura de propuestas, únicamente deberán presentar los estados financieros básicos parciales, en los términos señalados en el inciso b de este numeral, con una antigüedad no mayor a dos meses, contados a partir del mes de la apertura de propuestas.
- d)** En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, además deberá presentar y cumplir, con lo siguiente:
- I.** Manifestación por escrito de contar con el capital de trabajo, en los términos establecidos en las bases.
 - II.** La información contenida en el currículum vitae presentado por el participante en los procedimientos de obra pública (en el anexo correspondiente), deberá ser congruente con los ingresos declarados en los estados de resultados correspondientes a los dos últimos años fiscales terminados.
- e)** Tratándose de participaciones conjuntas, invariablemente cada participante, según sea el caso, deberá presentar toda la documentación requerida en este numeral.

CAPÍTULO CUARTO

Del análisis financiero

- 5.** La Dirección General de Recursos Financieros a efecto de llevar a cabo un análisis homogéneo de la documentación financiera presentada por los participantes, deberá aplicar como método de análisis de estados financieros, razones financieras simples, aplicadas en todos los casos a los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente objeto del análisis y emitir su opinión respecto al grado de solvencia financiera, exclusivamente con base en los resultados obtenidos, en los términos señalados en los numerales 6 y 7 subsecuentes.

Las razones financieras de las que se hace mención son las que se explican a continuación y su fórmula será la que aparezca en las bases correspondientes; el resultado de la aplicación de las mismas se consignará en los dictámenes resolutivos financieros de cada procedimiento de contratación que se lleve a cabo.

Descripción	Fórmula	Interpretación
Liquidez	AC / PC	Capacidad de la empresa para cubrir sus deudas y obligaciones a corto plazo.
Solvencia	PT / AT	Corresponde al grado de financiamiento externo recibido.
Apalancamiento	PT / CC	Proporción que existe entre el capital ajeno y el propio.
Capital de Trabajo	AC - PC	Cantidad de recursos con los que cuenta la empresa para realizar sus operaciones normales, después de cubrir sus obligaciones a corto plazo.
Abreviaturas utilizadas:		
AC= Activo Circulante. PC= Pasivo Circulante. CC= Capital Contable. AT= Activo Total. PT= Pasivo Total.		
Fuente: NIF A-3, Apéndice C Indicadores Financieros, de las Normas de Información Financiera (NIF).		

6. La solvencia financiera de los participantes podrá acreditarse cumpliendo con los parámetros y requisitos previstos en los presentes Lineamientos, mismos que deberán consignarse en las bases o invitación correspondientes.

6.1. En materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma:

6.1.1. Tratándose de ejecución de obra pública;

- a) Cuando su costo sea inferior a diez millones de pesos se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 1.10	1.10 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT / AT	80% o Inferior	80.01% al 90%	Mayor al 90%
Apalancamiento	PT / CC	90% o Inferior	90.01% al 95%	Mayor al 95%
Capital de Trabajo	AC – PC	Cualquier resultado dentro de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5	No aplica	Cualquier resultado inferior a los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5

- b) Cuando su costo sea igual o mayor a diez millones de pesos se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 1.15	1.15 a 1.06	Menor a 1.05
Solvencia	PT / AT	75% o Inferior	75.01% al 85%	Mayor al 85%
Apalancamiento	PT / CC	85% o Inferior	85.01% al 90%	Mayor al 90%
Capital de Trabajo	AC – PC	Cualquier resultado dentro de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5	No aplica	Cualquier resultado inferior a los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5

- 6.1.2.** Para efectos de obra pública, se podrá aplicar el análisis e interpretación de los Estados Financieros Básicos, respecto a los rubros de Liquidez inmediata, Activos Circulantes de fácil realización, Activos Fijos, Estructura del Capital Contable, así como el nivel de los Ingresos propios de su actividad, a fin de emitir una opinión respecto a su situación financiera, tendiente a que el Tribunal Electoral cuente con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 6.1.3.** Tratándose de servicios relacionados con obra pública, tales como consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, supervisión técnica y proyectos relacionados a cualquier otro servicio no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 0.90	0.80 a 0.90	Menor a 0.80
Solvencia	PT / AT	95% o Inferior	95.01% al 100%	Mayor al 100%
Apalancamiento	PT / CC	No aplica		
Capital de Trabajo	AC - PC	No aplica		

- 6.1.4.** En caso de que los servicios señalados en el numeral 6.1.3 sean prestados por personas físicas, las mediciones financieras podrán aplicarse a la documentación que cada una presente en sus propuestas.

- 6.1.5.** La cédula de requerimientos de Capital de Trabajo para la adjudicación de contratos en materia de obra pública será la siguiente:

Anticipo otorgado con base en el valor total de la obra a ejecutar, antes del Impuesto al Valor Agregado	%	Capital de Trabajo requerido con base en el valor total de la obra a ejecutar, antes del Impuesto al Valor Agregado	%
Sí el anticipo otorgado es del:	50%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	0%
Sí el anticipo otorgado es del:	40%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	10%
Sí el anticipo otorgado es del:	30%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	20%
Sí el anticipo otorgado es del:	20%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	30%
Sí el anticipo otorgado es del:	10%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	40%
Sí el anticipo otorgado es del:	0%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	50%

- 6.1.6.** Tratándose de participaciones conjuntas, los participantes deberán acreditar de manera individual su solvencia financiera, conforme a los parámetros establecidos en los numerales 6.1.1 al 6.1.4 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

- 6.1.7.** En cuanto al Capital de Trabajo, deberán acreditar de manera individual cuando menos el 50% del monto requerido en bases, indistintamente del número de empresas que participen de manera conjunta.

6.2. En materia de arrendamientos, prestación de servicios o adquisiciones:

- 6.2.1.** En el caso de arrendamientos o prestación de servicios, en general se aplicarán los parámetros de la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 1.05	1.05 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT / AT	85% o Inferior	85.01% al 90%	Mayor al 90%
Apalancamiento	PT / CC	300% o Inferior	300.01% al 400%	Mayor al 400%
Capital de Trabajo	AC - PC	Cualquier resultado positivo, el cual deberá evaluarse atendiendo a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar	No aplica	Cualquier resultado con signo negativo

6.2.2. Para adquisiciones en general, y entidades cuyo objeto social, entre otros, sea la comercialización y distribución de bienes muebles, se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 1.05	1.05 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT / AT	90% o Inferior	90.01% al 95%	Mayor al 95%
Apalancamiento	PT / CC	No Aplica		
Capital de Trabajo	AC - PC	No Aplica		

6.3. En materia de servicios relativos a la realización de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, exceptuando los relacionados con obra pública:

6.3.1. Tratándose de personas morales en general, se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 0.90	0.80 a 0.90	Menor a 0.80
Solvencia	PT / AT	95% o Inferior	95.01% al 100%	Mayor al 100%
Apalancamiento	PT / CC	No aplica		
Capital de Trabajo	AC - PC	No aplica		

6.3.2. Tratándose de personas físicas, las mediciones financieras podrán aplicarse a la documentación que cada una presente en sus propuestas, en los términos del numeral 6.3.1 que precede.

6.4. Sólo en el caso de entidades que cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como instituciones de seguros, en lugar de aplicar las mediciones financieras descritas en este capítulo, para acreditar su solvencia financiera se atenderá a los resultados de los índices regulatorios que publique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, vigentes al momento de la apertura de propuestas, a fin de constatar que cuentan con calificación favorable por parte de dicha Comisión, como órgano de supervisión y vigilancia en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

De la evaluación de los resultados obtenidos y la elaboración del dictamen resolutivo financiero

- 7.** Con base en la evaluación de los resultados obtenidos, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que le sea enviada, la Dirección General de Recursos Financieros deberá emitir su dictamen respecto al grado de solvencia acreditada por cada uno de los participantes, y en aquellos casos, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los servicios o de los bienes a adjudicar o contratar, se aplicará la interpretación de los Estados Financieros, procediendo a la formulación del dictamen resolutivo financiero, presentando en éste los resultados obtenidos.

Para el caso de las razones financieras, se citará la fuente de la información sobre la cual se sustentó la aplicación de las mediciones financieras, que en todos los casos corresponderá a los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente objeto de análisis.

7.1 En los casos previstos en los numerales 6.1.1., 6.1.2. y 6.2.1., los criterios aplicables a cada uno de los participantes conforme a los resultados obtenidos, serán los siguientes:

- a)** Resultado aceptable en índices de liquidez, solvencia, apalancamiento, además de capital de trabajo positivo, se considerará que el participante acredita a satisfacción su solvencia financiera y cumple con los requisitos para garantizar las obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, por tanto, podrá continuar en el procedimiento de contratación.

- b) Resultado aceptable o poco favorable en el índice de liquidez y capital de trabajo positivo, indistintamente de los índices de solvencia y apalancamiento, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el procedimiento de contratación.
- c) Resultado aceptable o poco favorable en el índice de liquidez, con capital de trabajo negativo, indistintamente de los índices de solvencia y apalancamiento, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el procedimiento de contratación.
- d) En el caso de que no se manifiesten pasivos en la información financiera y no resulte factible la aplicación de las razones financieras de solvencia, apalancamiento y liquidez, debido a que los resultados arrojarían valores fuera de los parámetros establecidos en los presentes Lineamientos, y sólo se presente un resultado positivo en capital de trabajo, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que el participante continúe en el procedimiento de contratación.
- e) Tratándose de los numerales 6.1.1. y 6.1.2., para acreditar a satisfacción su solvencia financiera, además de cumplir con los requisitos respectivos, deberá cumplir invariablemente el requisito de Capital de Trabajo establecido en bases, en caso contrario, se considerará que no cumple con los requisitos para garantizar las obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, con lo cual, el participante no podrá continuar en el proceso de contratación.
- f) Resultado desfavorable en el índice de liquidez y capital de trabajo positivo o negativo, indistinto de los resultados de los índices de solvencia y apalancamiento, se considerará que el participante no acredita a satisfacción su solvencia y estabilidad financiera, por tanto, no cumple con los requisitos para garantizar obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, con lo cual, el participante no podrá continuar en el proceso de contratación.

7.2 Los criterios aplicables según los resultados obtenidos para los supuestos previstos en los numerales 6.1.3., 6.1.4., 6.2.2., 6.3.1 y 6.3.2., serán los siguientes:

- a) Resultado aceptable en índices de liquidez y solvencia, se considerará que el participante acredita a satisfacción su solvencia financiera y cumple con los requisitos para garantizar las obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, por tanto, podrá continuar en el procedimiento de contratación.
- b) Resultado aceptable o poco favorable en el índice de solvencia, indistintamente del índice de liquidez, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el procedimiento de contratación.
- c) En el caso de que no se manifiesten pasivos en la información financiera y no resulte factible la aplicación de las razones financieras de solvencia y liquidez, debido a que los resultados arrojarían valores fuera de los parámetros establecidos en los presentes Lineamientos, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que el participante continúe en el procedimiento.
- d) Resultado desfavorable en el índice de solvencia, indistintamente del resultado del índice de liquidez, se considerará que el participante no acredita a satisfacción su solvencia y estabilidad financiera, por tanto, no cumple con los requisitos para garantizar obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, con lo cual, el participante no podrá continuar en el proceso de contratación.

7.3 El criterio aplicable según el resultado obtenido aplicable en el supuesto contemplado en el numeral 6.4., será el siguiente:

- a) Para efectos de acreditar la solvencia financiera, bastará con consultar en el sitio web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que el participante cuenta con la autorización vigente para operar como institución de seguros a la fecha de la emisión del dictamen resolutivo financiero, manifestando en éste los resultados obtenidos de dicha consulta.

8. Serán causa de opinión negativa para el proveedor(a), prestador(a) de servicios o contratista participante en los procedimientos de contratación respectivos, cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de alguno de los requisitos contables y financieros señalados en los presentes Lineamientos y en las bases o invitación correspondientes;
- b) Cuando en el proceso de análisis de la documentación financiera entregada a revisión, se detecte una situación de quiebra técnica, al reportar pérdidas acumuladas mayores a las dos terceras partes de su capital social, en términos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las empresas que se encuentren en este supuesto, no será necesario transcribir los resultados de las mediciones financieras en el dictamen resolutivo financiero;

- c) Existan discrepancias entre sí en la documentación financiera presentada para el dictamen, o bien contra la información consignada en las Declaraciones Anuales de Impuestos, que afecten en términos reales los resultados del análisis de la solvencia financiera, y
- d) Cuando no se acredite a satisfacción la solvencia financiera de la empresa participante, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Las causas que propician una opinión negativa por parte de la Dirección General de Recursos Financieros deberán precisarse detalladamente en el dictamen resolutivo financiero correspondiente.

- 9. Los proveedores, prestadores de servicios o contratistas deberán presentar durante el proceso de entrega y apertura de propuestas, la documentación financiera señalada en los presentes Lineamientos, así como en las bases o invitación de los procedimientos de contratación en que participen.
- 10. La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y la Jefatura de la Unidad de Control de Obras y Conservación deberán proporcionar la documentación financiera de cada procedimiento de contratación, para su análisis correspondiente, directamente a la Jefatura de Unidad de Contabilidad, turnando copia del oficio a la Dirección General de Recursos Financieros.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones finales

- 11. La Secretaría Administrativa es la instancia facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos y su vigilancia y evaluación, recae en la Dirección General de Recursos Financieros a través de su Jefatura de Unidad de Contabilidad.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** La Comisión de Administración aprueba las reformas y adiciones a los Lineamientos para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero.
- SEGUNDO.** Las presentes reformas y adiciones a los Lineamientos para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- TERCERO.** Para su mayor difusión, publíquese en la página de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 12 fojas impresas por ambos lados, corresponde a los **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO**, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **087/S4(6-IV-2017)**, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 20 de abril de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6859 M.N. (dieciocho pesos con seis mil ochocientos cincuenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.0979 y 7.1879 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SÍNTESIS de la Recomendación General No. 30/2017 sobre Condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL No. 30/2017 SOBRE CONDICIONES DE AUTOGOBIERNO Y/O COGOBIERNO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

**SEÑOR SECRETARIO DE GOBERNACIÓN,
SEÑORA GOBERNADORA,
SEÑORES GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA,
JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD.**

Distinguidos señores y distinguida señora:

1. En el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se indica, como atribución de este Organismo Nacional: *“Proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos”*. Así, la presente Recomendación está orientada a corregir las condiciones de autogobierno que afectan de manera dramática la vida de las personas privadas de la libertad, en Centros de Reclusión de la República Mexicana, en contravención de lo dispuesto en los artículos 1º, 18 párrafo segundo y 19, párrafo séptimo, constitucionales y contribuir en el desarrollo de una estrategia que garantice la protección de los derechos humanos de las personas en internamiento penitenciario. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se formula la presente Recomendación General.

I. ANTECEDENTES.

2. De conformidad con el numeral 6, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene la obligación de emitir anualmente el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, en el que uno de sus ejes a evaluar es la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios del país. Para la presente Recomendación General se tomó en cuenta el último lustro, documentándose omisiones sistemáticas del personal que ahí trabaja y que permite, tolera y/o auspicia que personas privadas de la libertad ejecuten actividades que corresponden exclusivamente a la autoridad. Estas prácticas han sido reiteradamente señaladas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) de 2011 a 2015 con el fin de que, en atención a su importancia, las autoridades estatales tomen el control de los establecimientos y garanticen la seguridad y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus familiares, de los visitantes y del personal, evitando además que desde el interior de los establecimientos se afecte a la ciudadanía, por actos ilícitos que se cometen desde estos establecimientos por el autogobierno/cogobierno que prevalece en los mismos.

3. La Comisión Nacional considera que las acciones para mantener la seguridad interior, la gobernabilidad y la disciplina en los centros de reinserción social es una atribución indelegable del Estado y un requisito indispensable para cumplir con los fines de las medidas privativas de la libertad; por ello, deben ser desarrolladas por la administración penitenciaria manteniendo un ambiente de respeto y disciplina en apego a la Constitución Federal, a los estándares internacionales y a los artículos 19, 20, 23, 25 y 41 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que externa su preocupación de que las personas privadas de la libertad realicen funciones exclusivas e indelegables de la autoridad con el consentimiento de éstas o como resultado de su insuficiencia o incapacidad, y que consecuentemente se afecten los derechos humanos.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

4. Esta Comisión Nacional es competente para conocer de las violaciones que se cometen a los derechos humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios del país, así como para emitir la presente Recomendación General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 6, fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracciones VII y VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 140 de su Reglamento Interno.

5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que *“el Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una “institución total”, como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y*

*social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos".*¹

6. Al respecto, este Organismo Nacional ha manifestado su preocupación por la existencia de centros de reclusión donde algunas personas privadas de la libertad realizan funciones de autoridad relacionadas con la administración, los servicios y operación de actividades de un centro penitenciario, mediante la imposición de métodos informales de control, permitiendo el goce de privilegios y tratos especiales, en detrimento de las condiciones de internamiento de la mayoría y una apropiación indebida del abasto, los insumos para la alimentación y operación de los establecimientos así como de los recursos autogenerados en la institución.²

7. El Sistema Penitenciario Mexicano³ registró 375 centros de reclusión que albergan en su totalidad 216,831 personas privadas de la libertad, distribuidas en 278 establecimientos estatales, 17 federales, 13 que dependen del gobierno de la Ciudad de México y 67 municipales. Resulta relevante señalar que de acuerdo a ese reporte la capacidad instalada total es para 212,144 personas por lo que existe una sobrepoblación relativa de 4,687 personas. Debe llamarse la atención que en este periodo la Secretaría de Gobernación informó que en 138 establecimientos persiste el problema de la sobrepoblación y que éste constituye un factor que contribuye al autogobierno debido a que, cuando es mayor el número de personas que debe controlar un elemento de seguridad, es inversa y progresivamente menor la capacidad de conducción porque se rompe la proporción en el manejo razonable de la población, por lo que debe considerarse que ningún centro incrementa la plantilla de personal en proporción a la cantidad de personas que ingresan.

8. Las condiciones de autogobierno/cogobierno han sido constatadas y documentadas en diversos Informes y Recomendaciones publicados por la Comisión Nacional⁴, y a través de los múltiples recorridos por los centros penitenciarios en los que se entrevistaron a personas privadas de la libertad, a personal de todos los niveles y se hicieron visitas a las diferentes áreas para verificar las condiciones reales de los establecimientos y de su funcionamiento, complementando los datos con la estadística de cada centro en lo que se refiere a incidencias, homicidios, riñas, motines, desórdenes, abuso y quejas, que en su conjunto constituyen indicadores de operación del establecimiento que en su conjunto se integran al Diagnóstico Nacional del Sistema Penitenciario⁵ y resalta su preocupación al observar que estas prácticas persisten.

9. Al respecto, la CrIDH asumió que *"el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos".*⁶

10. Por ello, es inaceptable que se continúen con estas prácticas, observadas en los últimos 5⁷ años de la siguiente manera:

AÑO	NÚMERO DE CENTROS EN EL PAÍS	CANTIDAD DE CENTROS VISITADOS	CENTROS CON CONDICIONES DE AUTOGOBIERNO/COGOBIERNO
2011	421	100	60
2012	419	121	65
2013	423	152	67
2014	392	153	63
2015	362	154	71

¹ "Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en la cárcel de Challapalca, Departamento de Tacna República del Perú del 9 de octubre de 2003, párr. 113.

² En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015 se denominan *"Centros penitenciarios donde los internos realizan actividades propias de la autoridad. Condiciones de autogobierno"*, pág. 385.

³ Cuaderno Mensual de Información de Estadística Penitenciaria Nacional. Enero 2017. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación.

⁴ Op. Cit.

⁵ Op. Cit.

⁶ *"Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras"*. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988, párr. 166.

⁷ DNSP. 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. http://www.cndh.org.mx/Diagnostico_Nacional_de_Supervision_Penitenciaria

III. OBSERVACIONES.

11. En las Recomendaciones M-01/2016, M-03/2016 y M-04/2016 sobre los centros de reclusión que dependen de los Gobiernos de los Estados de Nuevo León, Quintana Roo e Hidalgo, emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se acotó en relación a las condiciones de autogobierno/cogobierno, existente en los Centros de readaptación social (CERESOS) de esas entidades federativas, que se detectó la presencia de grupos de internos con poder, los cuales ejercen control sobre otros reclusos y diversas actividades como las de tipo laboral y recreativo, reparto de alimentos, asignación de tareas de limpieza de áreas comunes, administración de tiendas de abarrotes y otros negocios de venta de alimentos, así como la existencia de cobros por concepto de protección, asignación de plancha para dormir, pase de lista, mantenimiento de dormitorios, no realizar tareas de limpieza y uso del teléfono, además, en algunos casos los internos controlan las llaves de acceso a las estancias y se observó la existencia de áreas de privilegios.

12. En el citado “Informe Especial de esta Comisión Nacional sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana” de 2015, se reportaron omisiones al deber de protección en 38 centros en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz: “... se tuvo conocimiento de internas que ejercen control sobre otras, así como la realización de alguna o varias actividades propias de la autoridad, tales como la asignación de estancias, la vigilancia, mantenimiento del orden, la aplicación de sanciones disciplinarias, la distribución de los alimentos, las tareas de limpieza, la organización de actividades laborales, educativas o deportivas; el acceso al servicio médico, la visita familiar e íntima, así como el uso de teléfonos públicos, entre otros.”⁸

13. El Pronunciamiento sobre el “Perfil del personal penitenciario en la República Mexicana”, señala en su párrafo 15, que: “En su conjunto representan el 17 % frente a la población interna de los centros penitenciarios estatales, por lo que debe valorarse el ampliar la plantilla de personal penitenciario a fin de cubrir las demandas de los centros, de acuerdo al número de internos reclusos y a la extensión del centro penitenciario del que se trate, reconociendo que las tareas que el personal penitenciario realiza tienen como finalidad la reinserción social de las personas sentenciadas, diferentes a las asignadas al personal que labora en seguridad pública.”⁹

B. SOBREPoblación Y HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

14. En el Pronunciamiento de 2015 ya referido relativo a “La Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana”, este Organismo Nacional diagnosticó y opinó que “la sobrepoblación penitenciaria ha traído como consecuencia el surgimiento de otros problemas que de manera manifiesta afectan al sistema penitenciario como:

(...) Falta de control e ingobernabilidad, por la inequidad debido a la mayor cantidad de internos ante el menor número de empleados de las instituciones penitenciarias.”¹⁰

15. Este Organismo Nacional ha sido enfático al señalar igualmente que “uno de los grandes problemas que existe en nuestro sistema penitenciario es la sobrepoblación, que altera el funcionamiento de las cárceles y dificulta mantener el orden y propicia las condiciones de autogobierno/cogobierno.”¹¹

C. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA.

16. Este Organismo Nacional ha observado que “Conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva, por lo anterior, la clasificación penitenciaria es dentro de este sistema nacional coadyuvante directo para el tratamiento de las personas internas”.¹²

17. La Comisión Nacional publicó el Pronunciamiento sobre “Clasificación Penitenciaria” y consideró que los criterios para la separación de la población deben decidirse por situación jurídica, por género, por edad y por régimen de vigilancia, siendo este último el que permita separar a personas privadas de la libertad que requieren medidas especiales de seguridad, facilitando con lo anterior un mejor control de los establecimientos y la aplicación de los programas de reinserción, pues “los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción efectiva...”¹³

⁸ “B. Legalidad y seguridad Jurídica. a) Autogobierno, cobros y privilegios”. párr. 41.

⁹ Op. Cit

¹⁰ Introducción, p 5.

¹¹ Recomendación General 18 de 2010 “Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana”, P. 17

¹² Pronunciamiento sobre “La Clasificación Penitenciaria”, 2016 “Clasificación penitenciaria y reinserción social”, p. 4

¹³ Op.Cit, p.6.

D. INGOBERNABILIDAD Y CORRUPCIÓN.

18. El problema de las condiciones de autogobierno/cogobierno se agrava debido al aumento de internos vinculados con la delincuencia organizada o con suficiente capacidad económica reclusos en centros estatales y municipales, quienes por lo general controlan el centro de reclusión, situación que es tolerada por algunas autoridades.

19. Este Organismo Nacional ha observado además que el autogobierno y/o cogobierno provoca las siguientes situaciones:

- a) Permite que las personas privadas de la libertad realicen funciones exclusivas de la autoridad o del personal de seguridad tales como el manejo de llaves, coordinación de áreas y servicios, organización de actividades de limpieza y vigilancia de dormitorios, pase de lista, entre otras.
- b) Alguna o algunas personas privadas de la libertad ejercen control sobre la población, creándose privilegios.
- c) Empleo entre pares en servicios personales, existiendo en algunos casos explotación sexual e imposición de medidas disciplinarias.
- d) Introducción y distribución de objetos y sustancias ilícitas al interior de los establecimientos haciendo un uso indebido también del abasto para la alimentación de la población.

20. Aunado a lo antes señalado, debe considerarse que el presupuesto otorgado al sistema penitenciario en cada una de las entidades federativas, en la mayoría de los casos es insuficiente e inadecuadamente distribuido debido a que el 56% es destinado al pago de salarios, un 30 % se destina a materiales y suministros dentro de los que se incluyen los servicios de alimentación, gas, luz, telefonía, y todo lo relacionado con la operación de los centros y el restante 13% se distribuye en el resto de los capítulos, limitándose las acciones de mantenimiento y equipamiento de la infraestructura penitenciaria de todo el país, violentando como consecuencia el derecho humano de la reinserción social que mandata el artículo 18, párrafo segundo, constitucional, como una obligación del Estado, así como el de ser garante de la seguridad de las personas que tiene a su resguardo.¹⁴

21. De lo anterior se desprende la deficiencia en la gobernabilidad de los centros de reclusión, y consecuentemente, la violación a los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y moral, a recibir un trato humano y digno, a una tutela judicial efectiva y, por supuesto, a la reinserción social.

22. Debe resaltarse que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario en el artículo 5 de sus Estatutos tiene como objetivo principal *“erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable, así como con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas, (...) instrumentar, implementar y ejecutar las políticas y acciones programáticas del Sistema [Penitenciario], (...) la modernización y mejora de los mecanismos de reinserción social, (...) establecer programas permanentes para combatir la corrupción e impunidad, (...) capacitar y profesionalizar al personal penitenciario, (...) e impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos de los internos”*.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a las autoridades señaladas, las siguientes:

RECOMENDACIONES GENERALES:

PRIMERA. Se ejecute un programa de monitoreo permanente para verificar el estado que guarda la seguridad, y las condiciones de gobernabilidad de todos los centros penitenciarios y que se instrumente un programa de mejora continua que contemple su control y gobierno de forma integral.

SEGUNDA. Se destine en forma suficiente y etiquetada el presupuesto otorgado al sistema penitenciario de cada entidad federativa para hacer frente a las necesidades de los centros de reclusión, con apoyo y seguimiento de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

¹⁴ Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015: Resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, 2016. *“Recursos Presupuestales. De acuerdo con la información del tabulador 3.6, el presupuesto ejercido por los centros penitenciarios durante 2014 ascendió a casi 12 mil millones de pesos. De ellos, 6.7 mil millones (más de 56 por ciento) se destinaron a servicios personales (capítulo 1 000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), 3.5 mil millones (30 por ciento) a materiales y suministros (capítulo 2 000), y 1.6 mil millones (poco más del 13 por ciento) se distribuyeron en el resto de los capítulos”*, Pag.11

TERCERA. Se incremente la plantilla del personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión que cuenten con un número inferior al necesario y, de manera prioritaria, con los que se conducen bajo condiciones de autogobierno/cogobierno, de conformidad con los perfiles específicos del personal penitenciario.

CUARTA. Identificar a los servidores públicos que indebidamente propician o facilitan las condiciones de autogobierno y/o cogobierno y proceder contra ellos administrativa y en su caso, penalmente.

QUINTA. Se impulsen los programas de rendición de cuentas por parte de los órganos de control de cada dependencia y/o entidad federativa, para erradicar prácticas que fomenten condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana, quienes a través de estos programas deberán estar informando periódicamente sobre los avances en la materia.

SEXTA. Se desarrolle un programa permanente de capacitación para el personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión de la República Mexicana a efecto de garantizar la seguridad y control de la institución, erradicar las prácticas de autogobierno y/o cogobierno, con respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

23. La presente Recomendación es de carácter General, de acuerdo con lo señalado con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 de su Reglamento Interno, habiéndose aprobado por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, en su sesión ordinaria número 356, de fecha 8 de mayo de 2017; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate, encontrando la fundamentación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el artículo 44 del mencionado Reglamento.

El texto íntegro de la Recomendación General No. 30 puede ser consultado, tanto en la Gaceta, como en la página web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: www.cndh.org.mx.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2017.- El Presidente, **Luis Raúl González Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 449525)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

EDICTO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, así como en proveído de veintiocho de marzo de la presente anualidad, dictados en el amparo directo 29/2017, se notifica por edicto, la demanda de amparo promovida por ESTEBAN ERNESTO CARREÓN CANTÚ, contra acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 09133/i/01/2014; notificación que se hace al tercero interesado JUAN P. SALAZAR C. propietario y/o responsable del centro de trabajo dedicado a taller de tornos denominado comercialmente Maquinados Carreón, ubicado en calle Rómulo Díaz de la Vega número 507, colonia Miguel Hidalgo en Monterrey, Nuevo León, en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista y como está ordenado en el citado proveído.

Monterrey, Nuevo León, 28 de marzo de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

Lic. David Rodríguez Sanguino.
Rúbrica.

(R.- 448223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
VIDAL MARROQUÍN MARTÍNEZ

Se hace de su conocimiento que Francisco Pérez Sánchez, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los autos del toca penal 146-B-1P01/2015. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 90/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.
La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Vanessa Delgadillo Hernández
Rúbrica.

(R.- 448224)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1638/2016**, promovido por el quejoso **HÉCTOR DOMINGO CUEVAS LÓPEZ**, se ordenó emplazar a juicio a **OMAR VELASQUEZ LÓPEZ**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de abril de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 448221)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Juzgado Segundo de Distrito en el Edo.

Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1169/2016**, promovido por FLORA GUADALUPE DURÁN HIDALGO Y OTRAS, se emplaza a juicio a SANTOS BLANCO OLMOS, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de marzo de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 448222)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1671/2016**, promovido por **IGNACIO EHUAN DAMIÁN**, se emplaza a juicio a **CARMEN HORTENCIA SOTO LANDEROS**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de abril de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 448225)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo número 14/2017-IV, promovido por Sonia Moreno Velázquez, contra actos de la **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Cornelio Raúl Lazcano Bernal o Raúl Lazcano Bernal o Raúl Cornelio Lazcano Bernal, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Respetuosamente.

Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Eduardo García Frago.

Rúbrica.

(R.- 448871)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado 6o. de Distrito

Villahermosa, Tabasco

**Juzgado Sexto de Distrito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo **1702/2016-VII y su acumulado 1742/2016-VIII**, promovido por **Edgar Jesús de la Torre Sánchez**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María de Lourdes García Sánchez**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo indirecto citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado el doce de octubre de dos mil dieciséis, se señaló como autoridades responsables, ordenadora: Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ejecutora: Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 19. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas del dos de mayo de dos mil diecisiete. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario
Darvin Arsín Pérez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 448220)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE
TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.**

Por este medio, como se ordenó en auto de trece de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el amparo directo 28/2017, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Marina García Torres, María Marcos Pérez Jiménez y María Cristina Martínez Castillo, contra acto de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de catorce de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 534/i/15/2015; notificación que se hace al tercero interesado Constructora Saturno Cuatro, Sociedad Anónima de Capital Variable en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a realizar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

Monterrey, Nuevo León, 24 de marzo de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.
Lic. Martha Alicia Alanís Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 448226)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO**

Margarita Pérez Pineda
(Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, emitido en el juicio de amparo 356/2016-VI, promovido por Antonio García Hernández, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, en el que demandó el auto de formal prisión emitido en la causa penal 47/2016, como probable responsable del delito de despojo, en agravio de Margarita Pérez Pineda; mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (nueve de junio de dos mil diecisiete), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las diez horas con cinco minutos del once de abril de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario quien autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 22 de Marzo de 2017.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz

Rúbrica.

(R.- 447765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO.

María Nieves Nieto Saucedo.

(Tercera interesada)

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 6/2017, promovido por José Feliciano Gómez Medel, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada María Nieves Nieto Saucedo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito

en el Estado de Guanajuato.

Teresa Ivonne López Hernández.

Rúbrica.

(R.- 448227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Josué López González y José Miguel Chi Mena: Comunico a ustedes que tienen el carácter de TERCEROS INTERESADOS dentro de los autos del juicio de amparo número 87/2016-VII, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, y se hace de su conocimiento que el quejoso Cruz Antonio Hernández Aparicio, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de Control de Paraíso, Tabasco y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado, el auto de vinculación a proceso de dos de enero de dos mil dieciséis, dictada dentro de la causa penal 40/2015, por los delitos de ROBO EN LUGAR CERRADO CON VIOLENCIA y ROBO EN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO CON VIOLENCIA Y EN GRADO DE TENTATIVA ACABADA; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tabasco 28 de marzo de 2017.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Lic. Marseye Sánchez Bautista.

Rúbrica.

(R.- 448228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 139/2016, promovido por Edgar Ricardo López Martínez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Gabriela Márquez Gutiérrez (progenitora de la menor A.Y.M.G.), quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Zapopan, Jalisco, a seis de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 448312)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de México, con residencia en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 398/2015, promovido por Alonso Coria García y Lázaro Coria Sánchez, contra actos del Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a las terceras interesadas **Mayra Berenice Sánchez Fernández, Nancy González Cervantes, Eliseo Sánchez Fernández y Guadalupe Martínez Gamiño** que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificadas en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 8 de mayo de 2017.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto
de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.

María Guadalupe Saavedra Montaña

Rúbrica.

(R.- 448398)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna

Torreón, Coahuila

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, TORREÓN, COAHUILA.

Luis Mario García Fraire.

(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 559/2016, promovido por **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, contra actos de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango, con residencia en Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado Luis Mario García Fraire**, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “Excelsior”, que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en

la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 13 de marzo de 2017.
La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito
en La Laguna.
Lic. Claudia Guadalupe Ledezma Limón.
Rúbrica.

(R.- 448513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo **857/2016**, promovido por **"Casuve", Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su apoderado legal **Eric Bourdales**, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato; juicio de amparo en el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados **Rafael Rosales Barajas** y **Blanca Luciano Maldonado**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que los terceros interesados en cita, deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Uriel Jonathan Gil Casillas
Rúbrica.

(R.- 448418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Amador Rocha Herrejón, Miguel Gallegos García, Abigail Pérez Rocha, Manuel Barriga Salgado y Andrés Villaseñor González

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 356/2016, promovido por Noé Franco Chávez, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de tres de abril de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 3 de abril de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
Lic. Ileri Amezcua Estrada.
Rúbrica.

(R.- 448692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 20/2017, promovido por **JORGE GAMAS GONZÁLEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Rafael Mena Aguilar**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil diez, dictada en el toca penal 191/2016-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 448695)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:

Gumaro Vázquez Araiza o Gumaro Vázquez Ariza.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Gumaro Vázquez Araiza o Gumaro Vázquez Ariza, dentro del juicio de amparo directo 33/2017, promovido por Simón Muñoz Salinas, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 31 de marzo de 2009, dictada en el toca 103/2009.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 18, y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 05 de abril de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 448696)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**JOHANA INÉS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y DARDING ELIZABETH VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
TERCERAS INTERESADAS**

En el juicio de amparo directo 161/2016, promovido por José Antonio Roblero Hernández, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como terceras interesadas resultan ser Johana Inés Vázquez Hernández y Darding Elizabeth Vázquez Hernández, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintitrés de abril de dos mil trece, dictada en el toca penal 91-A-1P01/2013, en la que modificó la sentencia de veinte de febrero de dos mil trece, pronunciada por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 165/2011, en la que se tuvo como responsable al quejoso por el delito

de trata de personas; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103, fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlas mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17 de abril de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 448596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

En la causa penal 49/2013-V-B instruida en contra de Erick Manuel Tamayo Carcamo y otros, se dictó un auto que dice: Con fundamento en los artículos 36, párrafo primero, 41, 83 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de edictos al ex elemento **Sergio Nahúm Mejía Lara**, que deberá comparecer a las **nueve horas con treinta minutos del cinco y siete de junio de dos mil diecisiete**, ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, (sito en Boulevard a Toluca, número cuatro (4), colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370), para el desahogo de las diligencias de Ampliación de declaración, Careos constitucionales entre él con los procesados José Alfredo Montoya Hernández, Giovanni Camacho Mata, Erick Manuel Tamayo Cárcamo y/o Eric Manuel Tamayo Cárcamo, Rafael Ávila Reyes, Leonardo Juárez Morales, José Alfredo Montoya Hidalgo y Víctor Uriel Arenas Nieto. Apercebido, que de no comparecer en esta órgano jurisdiccional en la fecha y hora indicada, sin causa justificada, se le impondrá multa por el equivalente a treinta Unidades de medida y Actualización, de conformidad en el artículo 44, fracción II del ordenamiento legal invocado.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cinco de abril de dos mil diecisiete.

La Secretaria

Lisistrata Azamar Martínez.

Rúbrica.

(R.- 448741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 153/2017
EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C. 153/2017**, promovido por LUIS ENRIQUE RUIZ GALINDO, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **veintitrés de marzo de dos mil diecisiete**, se **ordenó emplazar a la parte tercera interesada** MARÍA DE JESÚS ROMERO Y RAMÍREZ, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 448801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Por este medio se emplaza a María de Jesús Hernández Enriquez, tercera interesada en el juicio de amparo 2158/2016, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Angélica Rosas Flores a través de su endosataria en procuración Lourdes Alejandra Rosas Flores promovió demanda de amparo en contra del **JUEZ DÉCIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA** y otras autoridades. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Bertha Patricia Ramírez Calderón.
Rúbrica.

(R.- 449003)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz
Avenida Tampico número 106, Centro
EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA.

En razón de ignorar quien es el propietario del vehículo de motor marca International, submarca S/SM, tractocamión quinta rueda, modelo 1987, número de serie 1HSRDGUR7HH479485 y placas de circulación 990CB2, afecto a la causa penal 134/2010, radicada en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a la notificación del presente a quien considere tener derecho respecto de la devolución del citado vehículo por edicto, que se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para efectos de que dentro del plazo de noventa días naturales, ejerza su derecho respecto de la devolución del mismo, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Salina Cruz, Oax., 25 de abril de 2017.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Oaxaca.
Lic. Ramón Alonso Casanova Bustillos.
Rúbrica.

(R.- 449007)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**MARÍA DEL CARMEN PÉREZ MOSHAN
TERCERA INTERESADA.**

En el juicio de amparo directo 639/2016, promovido por Arturo García Rojas, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser María del Carmen Pérez Moshán, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la resolución de quince de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 37-A-1P01/2016, en la que se tuvo al quejoso Arturo García Rojas, como penalmente responsable del delito de violación equiparada y agravada; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos

1º, 14, 16, 17, 20 inciso B), 21 y 103 fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 7 de abril de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 448597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Juventino Torres Sánchez.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Armando Villa Montalvo**, la cual se radicó con el número 760/2016, contra la sentencia de veintisiete de enero de dos mil diez, emitida por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal 20/2010, derivado de la causa penal 192/2007, del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas, por ser presunto responsable del delito de homicidio calificado.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de abril de 2017

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 449015)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 31/2017, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTÍNEZ PEÑALOZA JAASIEL APULEYO, en contra de CATALINA GARCÍA GONZÁLEZ, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada CATALINA GARCÍA GONZÁLEZ, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por JAASIEL APULEYO MARTÍNEZ PEÑALOZA, en contra de la sentencia de fecha catorce de marzo del año en curso.

Ciudad de México, a 19 de Abril del 2017.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 449033)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Ensenada, Baja California
EDICTO

A: José Gascón Castellanos.

Por auto de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado en juicio de amparo 231/2013, se tiene a José Gascón Castellanos, como tercero perjudicado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada a las nueve horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete; hágasele saber al tercero que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el juicio de amparo es promovido por Comunidad indígena de San José de la Zorra, en contra del Presidente de la República, y otras autoridades, en donde se señalan como actos reclamados:

"Diversas declaratorias de propiedad nacional, dotaciones, ampliaciones, enajenaciones y demás actos encaminados a privar de forma total, parcial, temporal o definitiva, las tierras en propiedad y posesión de la Comunidad Indígena de San José de la Zorra."

Ensenada, B.C., 24 de abril de 2017.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada.

Julio César Bravo Deza
Rúbrica.

(R.- 449166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A la persona moral denominada PORCELANATTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-231/2016, promovido por **Alejandro Pérez Gutiérrez**, por su propio derecho, contra la sentencia de seis de febrero de dos mil trece, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 480/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 172/2008 por el Juez Penal del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos Libres, Puebla, instruido por el delito de portación de instrumento prohibido, robo de vehículo calificado y robo calificado, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de abril de 2017.

Secretaría de Acuerdos adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Ruth Tlatoa Suárez.
Rúbrica.

(R.- 449167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Dentro de del juicio de amparo directo 555/2014, promovido por Pedro Rangel Díaz y otros, por conducto de su apoderado, en contra de la sentencia dictada por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, el dieciocho de junio de dos mil catorce, en el juicio laboral 1A-189/2010, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, bajo el número 555/2014, por auto de trece de agosto

de dos mil catorce y en cumplimiento al acuerdo de tres de abril de dos mil diecisiete, por no haber localizado el domicilio de la parte tercero interesada **Fernando Medrano Pineda**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a **Fernando Medrano Pineda**; por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que podrán presentarse ante este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 3 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.

Lic. Luis Arturo Pérez Velarde.

Rúbrica.

(R.- 448690)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO.

Disposición Juez Quinto Civil Puebla JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promueve JAVIER GUTIERREZ HERNÁNDEZ contra IRAIS GARCÍA LIMA expediente 1080/2011 Acuerdos cuatro y veintisiete abril dos mil diecisiete, ordena anunciar PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, respecto inmueble ubicado **CALLE PROLONGACION DE LA VEINTISIETE NORTE NUMERO OFICIAL DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE JUNTA AUXILIAR SAN PABLO XOCHIMEHUACAN MUNICIPIO PUEBLA**, folio electrónico 399109 inscrito veintiocho noviembre dos mil ocho, registro público propiedad y comercio Puebla, siendo avalúo cantidad **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, postura legal que cubra dos terceras partes del precio cantidad de **SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, señalándose **DOCE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, convóquese postores anunciándose venta por medio publicación tres edictos dentro del término nueve días en Diario Oficial Federal, Periódico el Sol de Puebla y tabla avisos juzgado no debiendo mediar un término menor de cinco días entre publicación ultimo edicto y almoneda quedando autos disposición interesados que tomen datos necesarios para participar en subasta. Haciéndole saber demandada podrá liberar bien inmueble materia del remate pagando monto de prestaciones fue condenada antes cause estado auto que de decrete el financiamiento.

Para su publicación 3 veces, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, 8 de mayo 2017

C. Diligenciarlo Par.

Lic. Martha Edith Romano Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 449227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato

Tercero Interesado:

Alejandro Mandujano Balderas.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Alejandro Mandujano Balderas, dentro del juicio de amparo directo 29/2017, promovido por Francisco Peña Sierra, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 27 de noviembre de 2015, dictada en el toca 106/2015.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 18, 19, 20, 133 y 6º transitorio.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 449367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de Leilani Cervantes Aguilar, parte tercero interesada, por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito, del juicio de amparo **56/2013-6**, promovido por **JOSÉ SANTOS CENICEROS VICTORIO**, contra actos del Juez de Primera Instancia y de lo Familiar, Jefe del Establecimiento Penitenciario, Comandante de la Policía Ministerial del Estado y Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado citado, todos del Distrito Judicial de Valparaíso, Zacatecas; así como del Procurador General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistentes en el auto de formal prisión de once de julio de dos mil doce, dictado en su contra en la causa penal 66/2012; en tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., 20 de febrero de 2017.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Héctor Hugo Mejorada Bedolla.
Rúbrica.

(R.- 449369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Alein Jadir Romo Barrera.

En los autos del juicio de amparo directo 514/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercero interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Néstor Andrés García González, en contra de la sentencia de once de marzo de dos mil trece, dictada por la Cuarta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 71/2012.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de abril de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.
Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 449372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: NADEZHDA ESPINO TORRES.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 935/2016-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 935/2016-I, promovido por Gabriel González Borbollón: **Autoridad responsable:** Juez Trigésimo Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México y otras autoridades. **Acto reclamado:** el descuento de una pensión alimenticia del treinta por ciento a cargo del aquí quejoso y a favor del menor César Emiliano González espino, motivo por el cual procede negar la medida cautelar solicitada, pues de lo contrario equivaldría a suspender la administración de alimentos, ocasionando perjuicios irreparables al acreedor alimentista.(...) **Proveído de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se**

admite la demanda. Requierase a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de diez de enero de dos mil diecisiete**, se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sea emplazada la referida tercera interesada ... **Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada** Nadezhda Espino Torres, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional**... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

Ciudad de México, dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juana Violeta Díaz Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 448745)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Eduardo Jeremías Fernández Izquierdo.

En los autos del juicio de amparo directo 399/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercero interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Miguel Ángel Cruz Estrada, en contra de la sentencia de cuatro de marzo de dos mil trece, dictada por la Cuarta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 225/2011-A.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 449373)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

Tercera Interesada:

Marlene Carolina Blanco Guerrero.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Marlene Carolina Blanco Guerrero, dentro del juicio de amparo directo 5/2016 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Felipe Arredondo Tinajero, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 25 de septiembre de 2015, dictada en el toca 12/2015.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil dieciséis se admitió el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2017.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Francisco Javier Araujo Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 449375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

Victoriano Domínguez Textle.

(Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de tres de abril de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número 1203/2016-IV, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Baldomero Santamaría del Razo, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza, de quien reclama el todo lo actuado dentro del expediente civil 995/2013 del índice del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza, así como la falta de notificación y emplazamiento, dentro del mismo; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Lucio Alberto Domínguez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 449409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En la causa penal 29/2014-IV-A, instruida contra Germán García Santos, se dictó un auto que dice: con fundamento en los artículos 36, párrafo primero, 41, 83 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de edicto al perito Eleazar Manuel Luises Castro, haciéndole saber que deberá comparecer a las diez horas del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en el local que ocupa este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, (sito en Boulevard a Toluca, número cuatro (4), colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370), para el desahogo de la diligencia de careos procesales ordenados en acuerdo de veinticinco de enero de esta anualidad y en la cual tendrá intervención.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 21 de febrero de 2017
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México

Antonio Leyva Nava

Rúbrica.

(R.- 449461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"Ana Rosa de la Torre en representación de su padre finado Roberto de la Torre Lozano".

"Cumplimiento auto de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 2148/2016, promovido por Rafael García Hernández y/o Jesús García García contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Zapotlanejo, Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada a Ana Rosa de la Torre en representación de su padre finado Roberto de la Torre Lozano, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interesse conviniere se

apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Rubén Alain Franco Orozco.

Rúbrica.

(R.- 448781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 112/2017
"EDICTO"

MIGUEL SOLIS CABRERA

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C.112/2017**, promovido por **MAGDALENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, contra el acto que reclama del **Juez Décimo Cuarto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de trece de enero de dos mil diecisiete**, dictada en el juicio oral civil número **296/2016**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 22 de marzo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Miguel Ruán Díaz.

Rúbrica.

(R.- 449464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 251/2017**.

Se notifica a:

Soluciones de Crecimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 251/2017, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en contra de la sentencia de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, pronunciada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 802/2016/1, derivado del juicio ordinario mercantil número 257/2014, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 449509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 221/2016, promovido por JUAN OCTAVIO MORENO, contra el acto reclamado a la Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 257/2014, se ordenó correr traslado al tercero interesado Víctor Manuel Paz Salazar, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, trece de marzo de dos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 449514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Para emplazar a: Norma Peregrino Rodríguez y Néstor Camacho Delgadillo.

En el juicio de amparo número 2743/2016-I, promovido por **Fabiola Noemí Caro Peña**, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad que hizo consistir en "...la resolución de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en el toca penal 138/2016"; se designó con el carácter de tercero interesado a Norma Peregrino Rodríguez y Néstor Camacho Delgadillo, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México 308 Sur, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, Universal, Excelsior o Milenio), para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Tepic, Nayarit; 22 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

Amadeo Vera Tapia

Rúbrica.

(R.- 449521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

CELIA AGUILAR RAMÍREZ.

POR MEDIO DEL PRESENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 239, FRACCION I, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 Y 247 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 2015, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, SE NOTIFICA A **CELIA AGUILAR RAMÍREZ**, O BIEN, A LOS SUCESESORES DE LA MISMA, QUE EN AUTO DE CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL JUZGADO TERCERO DE

DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN MIGUEL TAIMEO, MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 36, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, QUE HIZO CONSISTIR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE DOS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 67/1997; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS, POR CUESTIÓN DE TURNO QUEDÓ REGISTRADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, BAJO EL NÚMERO **II-629/2016**, Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERO INTERESADA**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SI, POR APODERADOO POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE CON MOTIVO DEL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA MISMA.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 31 de marzo de 2017

La Secretaria del Juzgado.

Lic. Silvia Lorena Arenas Raya.

Rúbrica.

(R.- 448591)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO.

TERCERO INTERESADO

Antonio Andrade Jiménez

En cumplimiento al proveído de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo número 1537/2016-VII del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Isaías Conde Rojas, por propio derecho contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, del que se reclama en esencia la orden de lanzamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis dictada en los autos del expediente 827/2014/5C, del índice del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, y la ejecución del lanzamiento realizado el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis en el terreno denominado Huilangotle, ubicado en la calle principal, marcado con el número 2, letra "A" de la Colonia Mártir de Chinameca, Atlixco, Puebla; se le tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las doce horas con cuarenta minutos del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de abril de dos mil diecisiete. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Manuel Víctor Racine Salazar.

Rúbrica.

(R.- 448775)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Amparo Indirecto 91/2017
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo 91/2017
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:
EDUARDO LAVIN DÍAZ Y ANA MARGARITA ALLENDE DÍAZ.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 91/2017**, promovido por **Intermex Comercializadora Internacional Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal Víctor Enrique Quiñones Pacheco, contra actos del Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, se ha señalado a esas personas físicas con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cuatro de abril de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazarlos por **edictos**, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio B, primer piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 04 de abril de 2017
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario.

Lic. Nicolás Contreras Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 448793)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

ELSIRA JRIBETH URIARTE VELAZQUEZ Y DELIA CONCEPCION OROZCO CASTRO.

En los autos del juicio de amparo directo 760/2016, promovido por Jesús Benjamín Félix García, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1776/2003, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Elsira Juribeth Uriarte Velázquez y Delia Concepción Orozco Castro, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintidós de mayo del año en curso.

Mexicali, B.C. a 21 de abril de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 448999)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 1261/2016
EDICTO**

Rene Villa Aguilera

En el lugar en que se encuentre, hago saber:

En los autos del Juicio de Amparo 1261/2016 promovido por Verónica Valdez Vázquez, en representación de su menor hija, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, se le ha reconocido el carácter de tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de seis de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE** y que el acto reclamado por la parte quejosa en el juicio de amparo mencionado se hace consistir en: **la resolución de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 1087/2016-A del índice de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en la que confirma el auto de libertad por falta de elementos para procesar, emitido por el Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Misantla, Veracruz.**

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 06 de marzo del 2017
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito
en el Estado de Veracruz
Elizabeth Montero Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 449013)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, quince de marzo de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **875/2016**, promovido por **Ruiz y Ramos Abogados, Sociedad Civil**, contra actos de la **Séptima Sala Civil y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **siete de marzo de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercero interesada Félix Leyva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **nueve horas con diez minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **ocho de marzo de dos mil diecisiete**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la **Séptima Sala Civil y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como terceros interesados a **Banco Mercantiles del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Félix Leyva Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable**, y precisa como acto reclamado **la resolución dictada por la sala responsable, a través de la cual confirmó el acuerdo por virtud del cual en cumplimiento a una ejecutoria de amparo dejó insubsistente un acuerdo impugnado en apelación para determinar que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado por la ahora quejosa.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez
Rúbrica.

(R.- 449030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

José Arturo Munguía Burrola.

En el juicio de amparo 2/2016, promovido por Ausencio Munguía Mercado y Martha Rojo Vejar de Munguía, contra de la resolución interlocutoria de dos diciembre de dos mil quince, dictada dentro del toca civil de apelación 104/2013, del índice del Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, residente en esta ciudad; por auto de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo como terceros interesados por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista.

Quedar a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 21 de abril de 2017.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Cleotilde Jáuregui Enríquez

Rúbrica.

(R.- 449052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Ignacio García Salomón (Tercero Interesado)
domicilio ignorado

En autos del juicio de amparo directo número 89/2017, promovido por Nora Mireya Rodríguez de Hernández, se determinó lo siguiente:

Por auto de diez de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó correr traslado con la demanda de amparo al tercero interesado Ignacio García Salomón, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de amparo ante este Tribunal Colegiado, a fin de que se imponga de su tramitación y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseara, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

En el entendido de que, si pasado dicho término el tercero interesado no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Monterrey, Nuevo León, 7 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 449370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE
DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

"CALPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

En los autos del juicio de amparo número 2352/2016, promovido por Álvaro Armando Ramos Herrera, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad y otra autoridad; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 24 de abril de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Romey Díaz Constantino.

Rúbrica.

(R.- 449411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio ordinario mercantil número **308/2016-IV**, promovido por **Lotería Nacional para la Asistencia Pública**, mediante proveído de cinco de abril de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada **Rodulfo del Pino Barrientos**, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, **quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ordinario mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones reclamadas: a) El pago de la cantidad de \$28,215,119.22 (Veintiocho Millones doscientos quince mil ciento diecinueve pesos 22/100 moneda nacional). b) El pago de intereses moratorios a una tasa anual cetes a veintiocho días aplicable por cada día de atraso, hasta la total liquidación de la cantidad reclamada. c) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total terminación.**

Ciudad de México, 10 de abril de 2017.

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 449459)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco
Juzgado Cuarto (antes Quinto) Civil de Ecatepec
con residencia en Coacalco, México
Segunda Secretaría
EXTRACTO DE PROVEÍDO.

En los autos del expediente número 264/2017, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO NOMINATIVO, promovido por RHINA DEL CARMEN MENA DEL CASTILLO Y JEHU CARLO DE LA CUEVA, por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de JEHU CARLO DE LA CUEVA a J. JESÚS REYNA RÍOS Y MARÍA IRMA LAZARÍN RAMOS; tomando en consideración que de la narrativa del presente procedimiento la parte actora manifiesta la existencia del título de crédito denominado PAGARÉ de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), suscrito por J. JESÚS REYNA RÍOS Y MARÍA IRMA LAZARÍN RAMOS a favor de la parte actora RHINA DEL CARMEN MENA DEL CASTILLO Y JEHU CARLO DE LA CUEVA, y su posterior extravío, tal y como se acredita con las documentales exhibidas en el presente asunto, por ende, se decreta LA CANCELACIÓN PREVENTIVA DE DICHO TITULO ARRIBA DESCRITO, MISMO QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N), la cual ya fue cubierta por los suscriptores y a su vez los promoventes devolvieron la misma a éstos.

Por ende, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena su publicación por una sola vez de un extracto del presente proveído en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) y veintiuno (21) de abril, y cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Secretario de Acuerdos
Lic. Yolanda Rojas Aburto
Rúbrica.

(R.- 449508)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
-México-
Juzgado Cuadragésimo Octavo de lo Civil
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO

JUZGADO 48 CIVIL
SECRETARIA "B"
EXPEDIENTE 874/16

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA: MARIA ISABEL MEJIA BALTAZAR.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR RAMIREZ ALVARADO ALICIA MANUELA EN CONTRA DE BALEROS URGENTES S.A. DE C.V. Y OTROS, numero de expediente 874/2016, el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México LICENCIADO RAUL CASTILLO VEGA, ordeno emplazar a la codemandada MARIA ISABEL MEJIA BALTAZAR, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el diario oficial, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", haciéndoles saber que se les concede un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última Publicación para que conteste la demanda y que quedan a su disposición las copias simples de traslado misma que se encuentran en la secretaria del Juzgado con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

NOTA: para ser publicados mediante edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el diario oficial, y en el periódico "diario de México", haciéndoles saber que se les concede un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para que conteste la demanda.

Ciudad de México, a 25 de abril del 2017.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuadragésimo Octavo de lo Civil
Mtro. Angel Velázquez Villaseñor.

Rúbrica.

(R.- 449517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

JAVIER SICILIA ZARDAIN, VÍCTIMA INDIRECTA DE
JUAN FRANCISCO SICILIA ORTEGA.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo **55/2016-I**, formado con motivo de la demanda de amparo promovida a favor de los quejosos **MARIO OMAR AGUILAR JARAMILLO, JOSÉ MARIO VALENCIA ESCOBAR, MANUEL ÁVILA MOYAO, FELICIANO RAMÍREZ MOSO y JAVIER ALEMÁN DÍAZ**, contra la resolución de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, pronunciada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el toca penal **498/2015**, que **confirmó el auto de formal prisión** dictado por el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en la citada ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el veinticinco de febrero de dos mil quince, en la causa penal **85/2011**, instruida en contra de los antes mencionados, por el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO Y HOMICIDIO CALIFICADO**; por auto fechado el día de hoy, once de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarle por edictos, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el país, por tres veces, de siete en siete días, y deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber al tercero interesado que se le concede el término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a defender sus derechos, fijándose además, en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la demanda por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se publica en el local de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el numeral 29 de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Atentamente.

Reynosa, Tam., 11 de abril de 2017.

La Secretaría del Tercer Tribunal Unitario
del Décimo Noveno Circuito.

Lic. Alma Patricia Medrano Ostigüín.

Rúbrica.

(R.- 448594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 163/2017, promovido por **ERASMO ESCOBAR SOLIS**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Ana Silvia López Soriano, Rosa Delia Rivera Armijo, Danis Salomón Aguilar Muñoz, Delmer Leonardo Selaya, José Alexander Esquivel Mata, Jaime Alfredo Rodríguez Rivera, Edwin Omar Echerría, Rolando Rafael Redondo Ramírez, Jonathan de la Cruz García, José Fermín Mejía Amaya, José Enrique Vázquez Sánchez, Yony Estuardo Ventura Lorenzana, Francisco Humberto Albarenga Hernández, Eusebio García López, Javier Antonio Carvajal, Cruz Audiel Sosa Cruz, José Aníbal Pérez Mungía, José Noel Martínez Berrios, Rafael Meléndez Guevara, Samuel García Estrada, Daniel García

Estrada, Juan Pablo Rodríguez Castañeda, Gabriel Rodríguez Caballero, Víctor Mejía Landa Verde, Edgar Arellano Ayala, Fabio Adalí Hernández Perdomo, Francisco Javier Chinchilla Carias, Melvin Alexi Umaña Gutiérrez, Ramón Gumerindo Arteaga, Hernán Reyes Paz, Wilfrido León Arévalo, Luis Felipe Osorio Morales, Erinan Portillo Calderón, Joel Zepeda, Oscar Josué Chinchia, Sergio René Espinoza López, Brayan Alexander Gruyón, Juan Gabriel Santos, Elmer Martínez, Edwin Nahún Vázquez Márquez, Milton Jhony Canales Morales, José Emmanuel Guillén Portillo y/o Josue Emmanuel Guillén Portillo, Roger Emilio Cabus Cruz, Víctor Josué Martínez Quintanilla, Carlos Antonio Hernández Arellana, Edwin José Cruz Alvarado, Tulio Arnoldo Oto Reyes y/o Tulio Orlando Oto Res, Brayan Fabricio Contreras Méndez, Lewis González González, Germán Santamaría Sánchez, Juan Paredes Catalán y Jorge de Jesús Guillén Padilla, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 203/2014-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 448688)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico,
perteneciente al Décimo Noveno Circuito**

Sección de Amparos

Tampico, Tamps.

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1068/2016-IV, PROMOVIDO POR ANDRÉS ARRIAGA GÓMEZ, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: “Tampico, Tamaulipas, seis de abril de dos mil diecisiete. “...,se ordena emplazar por edictos a GUADALUPE HERNÁNDEZ JONGUITUD, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, edictos que deberán ser publicados haciéndole de su conocimiento que el citado juicio promovido por Andrés Arriaga Gómez, demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y otra autoridad; actos que hace consistir en la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 9/2016, en la que se modifica parcialmente y confirma el auto de formal prisión dictado en contra del aquí quejoso; hágase del conocimiento del tercero interesado que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda, y que deberá comparecer al presente juicio en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si transcurrido dicho término no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia, se le harán las posteriores notificaciones, por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado; fíjese además en la puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento. (...) Notifíquese...Así lo acordó y firma el Secretario del Juzgado Noveno de

Distrito en el Estado de Tamaulipas, licenciado Moisés Alberto Basurto Morales, encargado del Despacho en términos del artículo 43, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la licencia académica otorgada al Titular de este Juzgado, licenciado Miguel Ángel Luna Gracia, bajo las directrices aprobadas, por la Comisión de Carrera Judicial, en sesión de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Víctor Manuel Viveros Díaz, Secretario con quien actúa y da fe.”

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, 06 de abril de 2017.

Secretario de Juzgado Encargado del Despacho

Lic. Moisés Alberto Basurto Morales

Rúbrica.

(R.- 449000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LAS DEMANDADAS:

INTEGRADORA CHIHUAHUENSE DE SISTEMAS PRODUCTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SERVICIOS INTEGRALES DE ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio ordinario civil 375/2016-I, Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, demandó de Integradora Chihuahuense de Sistemas Producto, sociedad anónima de capital variable, y Servicios Integrales de Almacenamiento y Comercialización de México, sociedad anónima de capital variable, el cumplimiento del convenio de concertación y su anexo técnico, ambos de treinta de noviembre de dos mil seis, el pago de seiscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos con noventa y un centavos, por concepto de productos financieros generados sobre seis millones seiscientos mil pesos por el periodo de veintidós de diciembre de dos mil seis al quince de septiembre de dos mil ocho; y el pago de gastos y costas. Por auto de uno de agosto de dos mil dieciséis, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a las enjuiciadas en los domicilios que para tal efecto proporcionó la actora, sin embargo, no se obtuvo resultado favorable, por lo cual, previo a ordenar el emplazamiento por edictos se giró oficio a diversas instituciones, quienes proporcionaron diversos domicilios pero al pretender realizar el emplazamiento no se obtuvo resultado favorable; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a las enjuiciadas de mérito que deberán presentarse en este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de treinta días**, contados a partir de la última publicación, a contestar la demanda incoada en su contra, la cual está a su disposición en el local de este juzgado en copia simple, con sus respectivos anexos, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad; con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; de igual manera se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestado en sentido negativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Ciudad de México, treinta de marzo de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Mónica Correa Chávez

Rúbrica.

(R.- 449215)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Décimo Noveno de lo Civil
Avenida Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 10o. Piso, Colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
EDICTO

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ORTIZ SAUCEDO OSCAR IVAN** en contra de **JULIO ENRIQUE BRUNET PATIÑO**, Expediente **741/09**, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, con fecha veintinueve de marzo y veinticuatro de abril, ambos del año dos mil diecisiete dictó autos que en lo conducente dicen:-----

Se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA**, de los siguientes bienes inmuebles **embargados** ubicados en: **EL CONDOMINIO UNIDAD 1003 DEL MODULO I DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LA JOLLA REAL” CONSTRUIDO SOBRE LAS FRACCIONES 17-A Y 17-B RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA 112-Z-1 P5/5 DE LA COLONIA EJIDO MAZATLÁN, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**; el ubicado en el **CONDOMINIO UNIDAD 1004 DEL MODULO I DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LA JOLLA REAL” CONSTRUIDO SOBRE LAS FRACCIONES 17-A Y 17-B RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA 112-Z-1 P5/5 DE LA COLONIA EJIDO MAZATLÁN, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**; y el ubicado en **EL CONDOMINIO UNIDAD 502 DEL MODULO II DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LA JOLLA REAL” CONSTRUIDO SOBRE LAS FRACCIONES 17-A Y 17-B RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA 112-Z-1 P5/5 DE LA COLONIA EJIDO MAZATLÁN, EN LAS PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, sirviendo como base para el remate de cada inmueble, la cantidad de **\$4'700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito designado en **rebeldía de la parte DEMANDADA**; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las sumas antes mencionadas y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate de los inmuebles mencionados, sin cuyo requisito no serán admitidos.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELAZQUEZ, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada Araceli Laura Cabrera Sánchez, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.**

Para su publicación por **tres veces en nueve días**, tanto en los **tableros de avisos de este Juzgado**, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico **“EL SOL DE MÉXICO”**, debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día. Asimismo, deberán publicarse en los **TABLEROS DE AVISOS** del Juzgado Exhortado, en los **LUGARES DE COSTUMBRE** y en el **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN** que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en **LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**; debiéndose realizar la publicación en todos los lugares referidos los mismos días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia mercantil.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”.
Lic. Araceli Laura Cabrera Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 449446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
Amparo 483/2016-1A
EDICTO

DAVID KENNETH TRAMP, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE,
EL SUSCRITO **ROBERTO PÉREZ DE GANTE**, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO **483/2016-1A**, PROMOVIDO POR **RICHARD GARY GOULD**, EN CONTRA DE ACTOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA CUARTA SALA DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AMBAS CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL TOCA PENAL 1101/2016, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL 79/2016, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LA DE CARÁCTER ERICTAMENTE PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRÁVES DE LOS CUALES SE LES HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **CONSTE.**

Atentamente.

Mexicali, B.C., a 25 de abril de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Roberto Pérez de Gante.

Rúbrica.

(R.- 449449)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

C. ROGELIO AGUILAR LÓPEZ.

En autos de la causa penal 34/2011, que ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, se inició en su contra se ha ordenado, por desconocerse su domicilio, notificarle el acuerdo de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, por edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, en el que causaron abandono el vehículo y objetos afectos al presente expediente, los cuales consisten en un vehículo de la Marca Volkswagen tipo Jetta color negro, modelo 2008, con número de placas MCP-49-00 del Estado de México con número de serie NS3VWRV09M48M639051, las credenciales para votar a nombre de CÉSAR AGUILAR BUSTOS con número de folio 121988569, y a nombre de ERICK MELGOZA LOPEZ con número de folio 0615292108947, y de los objetos consistentes en: una bolsa de plástico transparente marcada en su etiqueta con el nombre de GONZALO ALBERTO QUIROZ HERNÁNDEZ, conteniendo en su interior lo siguiente: (1) un pasaporte el cual cuenta en su parte de frente con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos y al abrirlo en su primer página se aprecia una fotografía a colores la cual tiene la imagen de una persona del sexo masculino el cual aparece llamarse GONZALO ALBERTO QUIROZ HERNANDEZ con diversos datos, así mismo en páginas posteriores cuenta con sellos de la República de Sudáfrica y de Egipto y (1) una matrícula consular a nombre de GONZALO ALBERTO QUIROZ HERNANDEZ con fecha de expiración 21 de octubre del 2014 y en su anverso presenta una firma del interesado; una bolsa de plástico transparente marcada como pertenencias que se encontraban dentro del vehículo Volkswagen, conteniendo en su interior lo siguiente: 1 una Lap-top marca Sony Vaio con número de serie 275279413005894 modelo PCG-61311U, batería de la marca Sony con número de serie 1756972210335690 con cargador constante de dos partes con número de serie: 1489078110977896, así como guía de inicio rápido, equipo con caja de cartón color negro en la que se observa la leyenda Sony make-believe; 1 un ipod touch de la marca Apple con capacidad de 64 GB, color plata, modelo: A1367, con número de serie: CCQFH7KFDCPC, con audífonos y cable de datos en color blanco; 1 un ipod touch de la marca Apple con capacidad de 32 GB, color plata, modelo: A1367, con número de serie: CCQF7AW7DCP9, con audífonos y cable de datos en color blanco; una bolsa de plástico de color blanco con la leyenda "Sanborns" el cual contiene en su interior: un cuaderno tipo francés cuadriculado en la que se observan diversas cantidades, nombres y objetos, conteniendo a su vez en su interior lo siguiente: dos tickets con número de folio F-251 y F-252 expedidos el 21 de mayo de 2011, estado de cuenta que asciende a la cantidad de \$8274.00 con fecha de arribo de 18 de mayo del 2011 y salida el 19 de mayo de 2011, ticket de compra del establecimiento guayan de fecha 21 de mayo de 2011, nota factura de la empresa samborns con número de folio 88332 que ampara la compra de una lap-top Sony Vaio por la cantidad de 11,003.00 pesos, cinco comprobantes de casetas, seis bauchers no autorizados, dos tickets de saldo de la cuenta 3041 y la cuenta 0393 de HSBC México, S.A., pase de abordar de la aerolínea Interjet a nombre de Gonzalo Quiroz, comprobante de pago del pase de abordar consistente en cuatro copias de la línea aérea Interjet a nombre de Quiroz Gonzalo que ampara el viaje Tijuana-México ambos de fecha catorce de mayo de 2011, pase de abordar de la línea Aeroméxico que ampara el viaje México-Cancún, Cancún-México de fecha 17 de mayo de 2011, acta informativa de fecha 08 de abril de 2011 a nombre de Erick Melgoza López, en el que reporta el extravío de la tarjeta de circulación del vehículo marca honda tipo c-90 modelo 2007; asimismo se encuentra otra bolsa de plástico transparente marcada como indicio 4 conteniendo en su interior lo siguiente: 1.- una bolsa de plástico de color azul conteniendo en su interior un Mouse inalámbrico de la marca Logitech, de color negro con franjas rojas y costados de plástico; cable con tres salidas machos con colores blanco, amarillo y negro, cargador para lap-top, de la marca Toshiba con número de serie T0109473017888DA, cable de datos en color negro, sin marca; 2.- una bolsa de color blanco con la leyenda "Blanc Spa Resorts" una bermuda para caballero color beige, de la marca Faded Glory, short para dama color blanco de la marca De Sul, bermuda para caballero, color café de la marca Fided Glory, Camisa tipo guayabera, color negro con bordado en color plata, de la marca hacendado, playera en color negro, de la marca corona, en la que se observa la leyenda corona extra en la que se observan las leyendas take me, drink me, beer me, Cancún México, playera en color azul, de la marca wnw en la que se observa la figura de una bicicleta y la leyenda recycle, Cancún Playa del Carmen, cuyo aseguramiento ministerial no fue ratificado por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil once, ordenándose devolverlo a quien acreditara su derecho, lo cual le fue notificado a **DANIEL ARTURO BERGANZA RUEDA y ROGELIO AGUILAR LÓPEZ**, al primero el diez de noviembre de dos mil dieciséis y al segundo el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, de conformidad con los artículos 182 B y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibiéndolos que de no presentarse a recoger dichos bienes en el plazo de tres meses a partir de la notificación, causarían abandono; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, y con apoyo además en el oficio circular CA/BA/01/2007, de siete de diciembre de dos mil siete, firmado por el Contralor del Poder Judicial de la Federación, habiendo transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el invocado precepto 182 Ñ de la Ley Adjetiva Federal, **se declaran abandonados los objetos antes referidos.**

Atentamente.

Mérida, Yucatán, 27 de abril de 2017.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Guadalupe del Carmen Orozco Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 449365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTOS

Juicio de amparo 1236/2016, promovido por el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, contra actos del Juez Primero de Primera instancia del Ramo Civil de esta ciudad y otra autoridad; reclama las resoluciones y sentencias dictadas en el expediente 942/2013, del índice de la responsable, se ordenó emplazar al tercero interesado Gerardo Cortes Langarica, por edictos, para que comparezca en el plazo de **treinta días**, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, ley de amparo y 315 código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 02 de mayo de 2017.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
 en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Lorena Gutiérrez Reza
 Rúbrica.

(R.- 449532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En amparo 904/2016-VII-14, promovido por Mónica del Carmen Garza Cárdenas, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Puebla y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio a César Manuel Hernández González, como tercero interesado, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicaran por lista, queda a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.
 El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.
 Rúbrica.

(R.- 449169)

AVISOS GENERALES

FERROCARRIL CHIHUAHUA AL PACIFICO, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACIÓN
 BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2017
 (Cifras en pesos)

ACTIVO	PASIVO	
	TOTAL PASIVO	\$0
	CAPITAL	
	<u>0</u> TOTAL CAPITAL	<u>0</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$0</u> TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$0</u>

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. en

liquidación, a través de su liquidador el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017
 Director Ejecutivo de Liquidación de Empresas del
 Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
 Liquidador
 del Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.
Lic. Antonio Jaramillo Gómez
 Rúbrica.

(R.- 448390)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 26 de Abril del 2017, en el expediente administrativo 268/2011 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CIESA SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a CIESA SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V. con domicilio en OBELISCO NUM. 110, COL. PARQUE INDUSTRIAL SAN RAFAEL, C.P. 67110, GUADALUPE, NUEVO LEON como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada expedido por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/268-11/1908 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
 Ciudad de México, 26 de abril de 2017
 Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
 Rúbrica.

(R.- 449512)

PENN OCTANE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos número G/199/LPT/2007, otorgado a Penn Octane de México, S. de R.L. de C.V. y en términos de lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y el Apartado Segundo, Sección D y el numeral 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009, se publica la siguiente lista de tarifas para la prestación del servicio de transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos.

Tarifas de Transporte aplicables para 2017	
Cargo	Tarifa
	Pesos/ m ³ /diario
Para volumen conducido diario menor a 794.8 m ³	17.6754
Para volumen conducido diario de 794.8 m ³ a 1,589.5 m ³	5.8917
Para volumen conducido diario de 1,589.5 m ³ a 2,384.2 m ³	3.5351
Para volumen conducido diario mayor a 2,384.2 m ³	2.5251

Ciudad de México, 3 de mayo de 2017.
 Penn Octane de México, S. de R.L. de C.V.
 Representante Legal
Samara Yadira González Gutiérrez
 Rúbrica.

(R.- 449503)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO para dotar con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna a la Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre Bavispe, localizada en el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción VII y 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Séptimo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; y 1 y 5, fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. el "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 "Proteger el patrimonio natural", el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo;

Que la exposición de motivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contempla la reclasificación de aquellas áreas que aún conservan su vocación natural y que cumplen con las características que les dieron origen, con lo cual se dará mayor certeza y seguridad sobre la política de protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en ellas incorporados;

Que en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, deberá determinar la categoría de área natural protegida que corresponderá a las áreas o zonas que hayan sido establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto, con la finalidad de cumplir alguno o algunos de los propósitos establecidos en el artículo 45 de la misma Ley, o cuya caracterización sea análoga o similar a la descripción de alguna de las áreas naturales protegidas de competencia federal previstas en el artículo 46 de dicho ordenamiento;

Que el 9 de septiembre de 1939, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que con el nombre de Bavispe, se constituye en Reserva Forestal Nacional y se declara Refugio de la Fauna Silvestre, diversas fracciones de bosques nacionales conocidas con el nombre de Wheeler Land Company, que se encuentran ubicadas en los Municipios de Bavispe, Becerac (ahora Bacerac), Guasabas (ahora Huásabas), Moctezuma, Cumpas, Nacoziari (ahora Nacoziari de García) y Fronteras, del Estado de Sonora, con la finalidad de conservar y propagar la vegetación que cubre los terrenos correspondientes a la cuenca hidrográfica del río Bavispe, Sonora, para regular los escurrimientos, evitar la acción erosiva sobre los mismos terrenos, así como conservar y cuidar la propagación de los refugios propicios para la fauna silvestre;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó el estudio técnico del cual se desprende que las condiciones que dieron lugar al establecimiento de la Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre "Bavispe" a que se refiere el considerando anterior subsisten, toda vez que el área forma parte de la región denominada Islas del Cielo, sitio con una gran complejidad topográfica, que atraviesa grandes latitudes templadas y tropicales, en la cual se presenta una mezcla de elementos florísticos tanto de los desiertos chihuahuense y sonorenses como de las zonas montañosas de Arizona y la Sierra Madre Occidental;

Que el área está considerada un sitio de gran diversidad florística como resultado de una compleja evolución biótica, de cambios climáticos y procesos de formación del paisaje, las cuales comprenden una gran diversidad de ecosistemas como son el bosque de pino-encino, bosque de galería, pastizal, matorral espinoso, chaparral y matorral subtropical, considerados de alto valor para la conservación;

Que la zona de Bavispe, además de numerosos hábitats, cuenta con un registro de 1,224 especies de plantas; 19 de estas especies están enlistadas con alguna categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*;

Que el área presenta registros relevantes de fauna que incluyen 11 especies de peces, 17 de anfibios, 69 de reptiles, 371 de aves y 92 de mamíferos; 86 de ellas enlistadas en alguna categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*;

Que la conservación del sitio es también fundamental para proteger el ciclo hidrológico de la cuenca hidrográfica del río Bavispe, lo cual depende de la conservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, especialmente de la vegetación que cubre los terrenos correspondientes a la cuenca, ya que es un factor que regula los escurrimientos, evita la acción erosiva y por lo tanto la pérdida de suelos en el área, y

Que del estudio técnico señalado anteriormente se desprende que los propósitos previstos en el Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1939, a que se refiere el considerando quinto de este instrumento, corresponden principalmente a los objetivos señalados en las fracciones I y II del artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que por sus características, dicha Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre es coincidente con lo que establece el artículo 54 del ordenamiento jurídico de referencia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Para los efectos del Decreto a que se refiere el considerando cuarto de este instrumento, se determina que la categoría que corresponde a la entonces Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre "Bavispe" a que se refiere el Decreto Presidencial señalado en el considerando quinto del presente, es la de Área de Protección de Flora y Fauna "Bavispe".

Artículo Segundo. El presente Acuerdo no modifica en forma alguna las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial mencionado en el artículo que antecede, en consecuencia este instrumento tiene como único objetivo que en lo sucesivo se aplique la normatividad prevista en las disposiciones jurídicas vigentes para la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna.

Artículo Tercero. Cualquier modificación a las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial materia de este instrumento, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de febrero de 2017.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic ubicada en el Estado de Chihuahua, creada mediante "Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos "Papigochic" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1939 y recategorizada como área de protección de flora y fauna mediante el "Acuerdo por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre los terrenos que el mismo limita, denominándolos Papigochic, ubicados en el Estado de Chihuahua" y su correspondiente "Aclaración al Acuerdo publicado el 26 de diciembre de 2002, por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre los terrenos que el mismo limita, denominándolos Papigochic, ubicados en el Estado de Chihuahua" publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de diciembre de 2002 y 29 de enero de 2003, respectivamente, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área natural protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL
PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON
CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PAPIGOCHIC**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resumen Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, ubicado en los municipios de Guerrero, Bocoyna, Temósachic y Ocampo. En el Estado de Chihuahua, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización y subzonificación de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, piso 11, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad número 2757, Colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, Colonia Magisterial, código postal 31240, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PAPIGOCHIC

Introducción

El Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic se localiza en la región de la Sierra Madre Occidental, fue establecida mediante *Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos "Papigochic"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1939. Misma que con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002 fue recategorizada mediante el *Acuerdo por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre los terrenos que el mismo limita, denominándolos Papigochic, ubicados en el Estado de Chihuahua*, a efecto de otorgarle una categoría acorde con su manejo, y a fin de dar cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996, toda vez que el área conserva su vocación natural y cumple con las características que le dieron origen, generando mayor certeza y seguridad sobre la política de protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en ella incorporados, designándosele la categoría de área de protección de recursos naturales. Con fecha 29 de enero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Aclaración al Acuerdo publicado el 26 de diciembre de 2002, por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre los terrenos que el mismo limita, denominándolos Papigochic, ubicados en el Estado de Chihuahua*, al precisar que se recategoriza el Área de Protección de Flora y Fauna.

En el Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, debido a sus características biogeográficas es refugio natural de especies de diferentes orígenes y características y a ello obedece la rica composición de flora y fauna que ahí habita como el oso negro americano (*Ursus americanus*), cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), ésta en categoría de peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; así como el pinabete espinoso (*Picea chihuahuana*) en peligro de extinción; y oyamel de California (*Abies concolor*) sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Asimismo, cabe señalar que el Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic se localiza dentro de las superficies referidas en el Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2012.

El área natural protegida tiene su origen en el Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos "Papigochic", cuyo artículo primero dispone:

ARTICULO PRIMERO.- *Con el nombre de Papigochic, se declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, la superficie de terrenos nacionales comprendida dentro de los siguientes linderos:*

Por el Norte, terrenos de la Reserva Forestal Nacional "Tutuaca" y que anteriormente pertenecieron al Ferrocarril Noroeste de México; por el Sur, con terrenos comunales de "Choguita y Anexas", y ejidos del pueblo de Bocoyna, Chih.; por el Este, con ejidos de Ciudad Guerrero, Chih., terrenos de la hacienda Tonachic, terrenos de Luisiana Timber Land, ejidos de Pichachic, predios de Tanquecitos, Guirinima, Moguachic, Chihuahua Lumber, La Laja y Babureachic, y por el Poniente, con terrenos del predio Las Lajas.

Con base al plano de la Reserva Forestal Nacional "Papigochi" ubicada en los municipios de Bocoyna y Guerrero de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Escala 1:200 000 de fecha Febrero de 1939 (SAG1939) (Figura 1), que contiene linderos y cuadro de construcción, fue posible identificar lo referido en el Artículo Primero del Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos "Papigochic" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1939, documento cartográfico en el cual se identifican datos de los predios a los que hace referencia el decreto en cita.



Para el análisis de la información documental y cartográfica, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a los datos espaciales fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 13, en apego a lo establecido en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional Levantamientos Geodésicos (determinado por el INEGI y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 23 de diciembre de 2010) y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITRF08 época 2010.0 bajo el Sistema Geodésico de Referencia de 1980 (GRS80).

Para la determinación de los linderos descritos en el Diario Oficial de la Federación de 1939 se utilizó el cuadro de construcción incluido en el plano referido anteriormente, en el que se definen tal y como lo señala el propio decreto, rumbos y distancias de 41 puntos y como límite Norte, la Reserva Forestal Nacional "Tutuaca", actualmente Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca. También se ubicó la coordenada de inicio, que en el plano SAG1939 se denomina como "Mojonera Peña Suelta", que coincide con el predio "La Generala", dicha coordenada se ubicó utilizando el plano de tenencia de la tierra del estado de Chihuahua del año 1949 (Figura 2).

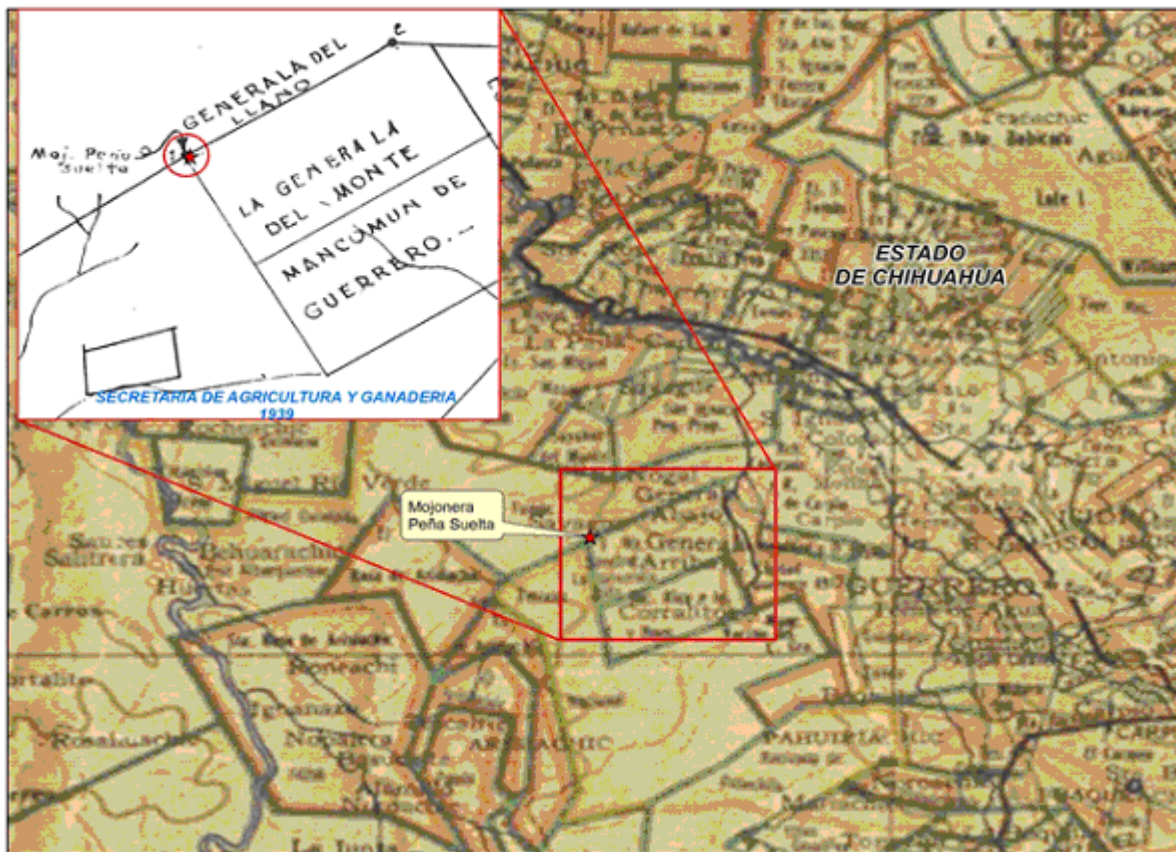


Figura 2. Identificación de la coordenada de inicio, que en el Plano CHI1949 corresponde a la Mojonera "Peña Suelta"

A partir de la coordenada de la "Mojonera Peña Suelta", y siguiendo la descripción de los rumbos y distancias incluidos en el cuadro de construcción del plano SAG1939, fue posible obtener las coordenadas de los 41 vértices, con los cuales se construyeron los límites del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, los cuales fueron verificados con el límite oficial del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, considerando lo establecido en el Artículo Primero del Decreto de creación, donde se menciona: "...Por el Norte, terrenos de la Reserva Forestal Nacional "Tutuaca"...", corroborando que ambos límites coincidían. Por último, para confirmar la ubicación exacta de los límites, se utilizaron los datos espaciales del Registro Agrario Nacional, en donde se ubicaron los terrenos comunales de Choguila y Anexas y Ejidos del Pueblo de Bocoyna que se mencionan en el Decreto de 1939, hoy denominados *Choguila y Anexas*, *Pichachic*, *Bocoyna*, de acuerdo a lo señalado por el Registro antes referido, entre otros (Figura 3).

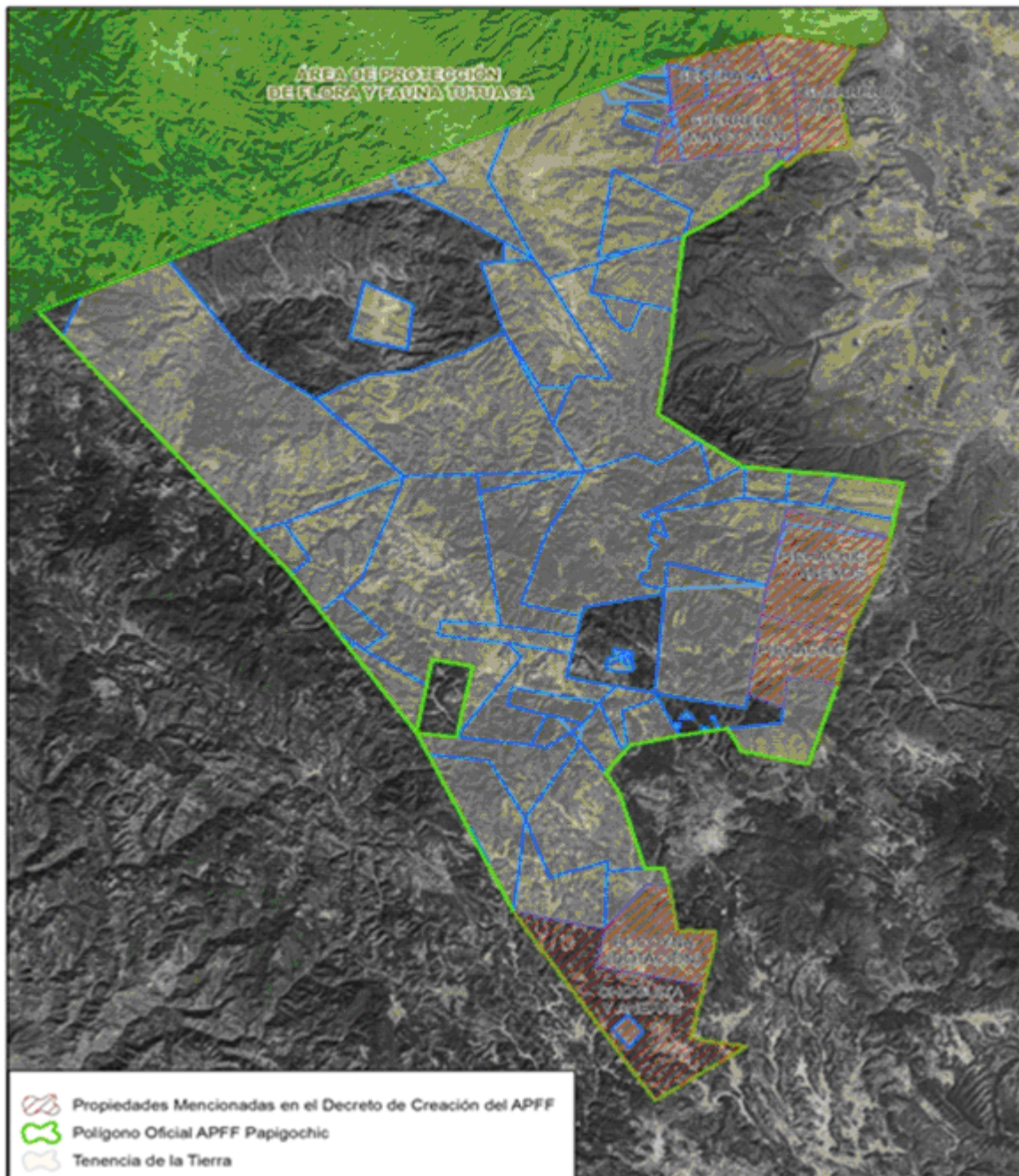


Figura 3. Identificación con límites del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca y con datos del Registro Agrario Nacional respecto a comunidades ejidales referidas en el Decreto de creación de la actual Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic

Con la delimitación del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, se determinó que el polígono limítrofe tiene una superficie total de 222,763-85-35-72 hectáreas (DOSIENTAS VEINTIDÓS MIL SETECIENTAS SESENTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) (Figura 4).

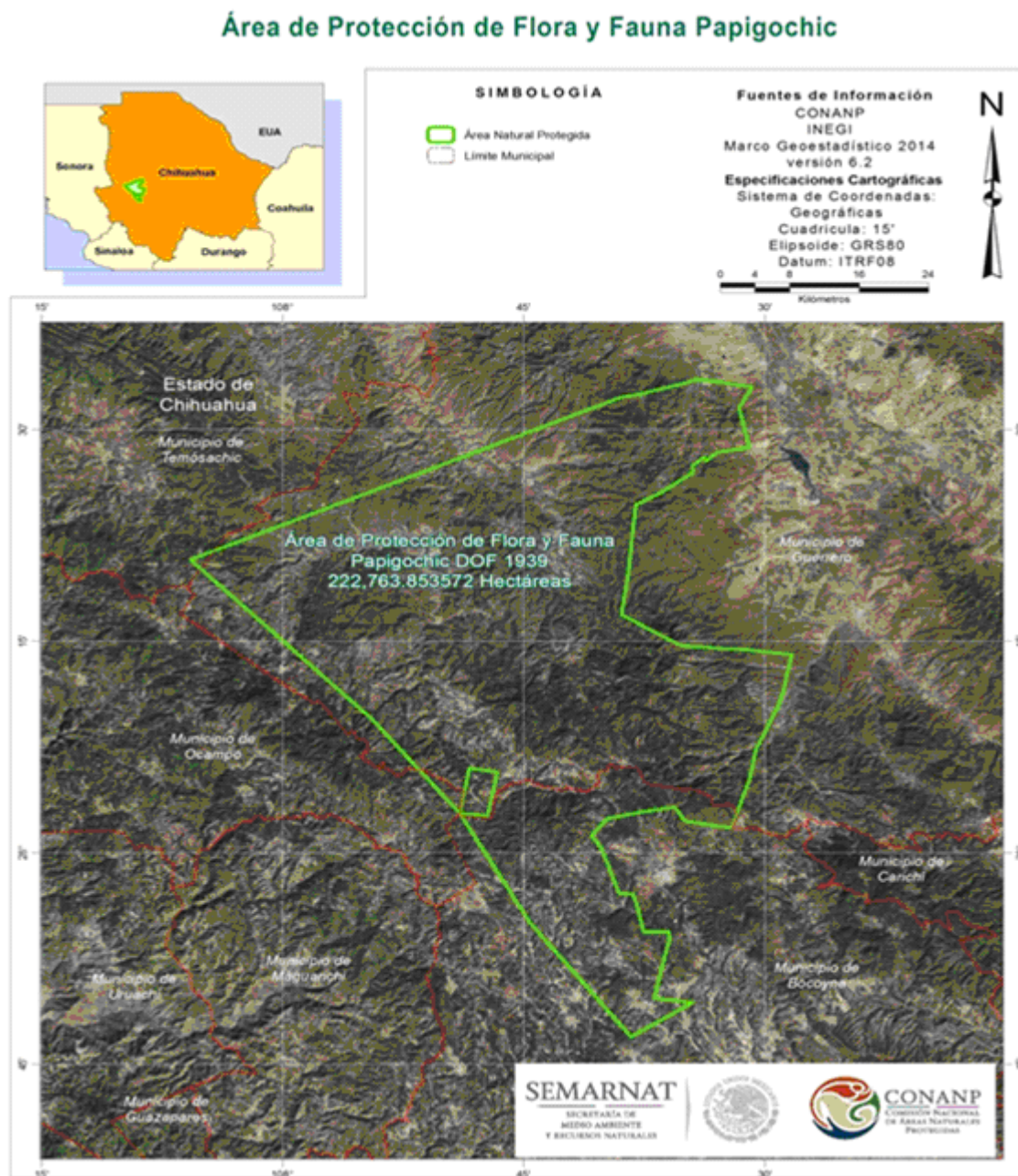


Figura 4. Límites oficiales del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic

Finalmente, y de acuerdo con los datos espaciales del Marco Geoestadístico 2014 versión 6.2 del INEGI, se identificó que el Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic se ubica en los municipios de Bocoyna, Guerrero, Ocampo y Temósachic en el Estado de Chihuahua (Tabla 1).

Tabla 1. Superficie del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic por municipio

Marco Geoestadístico 2014 versión 6.2		Superficie en el APFFP	
Estado	Municipio	HA	%
Chihuahua	Bocoyna	39,096.90	17.55
	Guerrero	182,692.90	82.02
	Ocampo	763.67	0.35
	Temósachic	210.38	0.09
TOTAL		222,763.85	100

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic por parte de la autoridad competente, así como promover los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno; de los individuos y comunidades aledañas a la misma y de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Conforme al artículo 47 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en las declaratorias de las áreas naturales protegidas podrán establecerse las zonas núcleo o de amortiguamiento, las cuales podrán subzonificarse en el programa de manejo, considerando la categoría de protección que se les asigne.

La disposición jurídica señalada en el párrafo anterior prevé asimismo que en el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono federal, éste podrá subdividirse en una o más de las subzonas que el artículo 47 Bis de la Ley General en cita prevé para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

En el presente caso el decreto por el que se creó el Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic únicamente prevé un polígono general, razón por la que en el presente programa de manejo se determinan las subzonas del área natural protegida considerando las categorías correspondientes a las zonas núcleo y de amortiguamiento, tal como lo dispone el tercer párrafo del artículo 47 Bis 1 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que en las áreas de protección de flora y fauna se podrán establecer todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de dicho ordenamiento legal.

Criterios de Subzonificación.

Los criterios utilizados para definir la subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic fueron:

- Biológicos: Cobertura forestal, estado de conservación de la vegetación, grado de conservación y representatividad de los ecosistemas, especies que se desarrollan en los mismos, incluidas aquellas que se encuentran catalogadas en alguna categoría de protección o riesgo.
- Actividades productivas que se desarrollan en el área natural protegida.
- Vocación natural del suelo y usos del mismo.
- Asentamientos humanos.

Metodología

La subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic se generó a partir de la evaluación del estado de conservación de los ecosistemas del área natural protegida, por medio de análisis de cartografía temática (uso de suelo, vegetación, topografía, clima, y cobertura vegetal entre otras).

La información antes señalada se sometió a un análisis cartográfico por medio del programa ArcGis 10.0, se utilizaron unidades de GPS para la georreferenciación de los sitios de interés en campo de manera paralela, se efectuaron prospecciones y verificaciones en campo con base en la información mostrada por las bases de datos. Con la cartografía disponible, se realizó una sobreposición de mapas a fin de identificar áreas con coberturas vegetales en buen estado de conservación y superficies sujetas a aprovechamientos forestales. Asimismo, se sobrepuso información de los ecosistemas del área natural protegida. A partir de la información resultante se delimitan áreas homogéneas, las cuales se ajustaron a las subzonas permitidas de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cabe destacar que durante el proceso de consulta pública del Programa de Manejo, el mapa de subzonificación se presentó ante los diversos sectores que inciden en el área natural protegida, incluyendo investigadores y organizaciones de la sociedad civil.

Subzonas y Políticas de Manejo

Las subzonas establecidas para el Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas**, con una superficie de 668.733521 hectáreas, en cuatro polígonos.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Odocoileus**, con una superficie de 166,701.344936 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum**, con una superficie de 16,731.064854 hectáreas, comprendidas en veinte polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi**, con una superficie de 37,062.965980 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- V. **Subzona de Asentamientos Humanos Tomochic**, con una superficie de 1,599.744281 hectáreas, comprendidas en un polígono.

Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas

Esta subzona abarca una superficie de 668.733521 hectáreas y comprende cuatro polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Cascada de las Guacamayas. Comprende una superficie de 175.439725 hectáreas, ubicado en la porción centro-norte del Área de Protección de Flora y Fauna.

Dentro de este polígono existe un cauce temporal que genera una caída de agua que provee, sobre todo en la época de escasez de agua, a un gran número de especies de fauna silvestre entre las que destaca la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), especie en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, razón por la cual en dicha época la población de tal especie en este polígono es muy alta. En los márgenes de este cuerpo de agua, la vegetación que presenta es un bosque de pino con presencia de especies como el romerillo, pinabete (*Pseudotsuga menziesii*); también se encuentra presente el pino ayacahuite, huiyoco (*Pinus ayacahuite*) usado por la cotorra serrana como sitios de anidación y alimentación, además se encuentran otras especies como el pino de Arizona (*Pinus arizonica*), asociadas a las especies de encino chaparro (*Quercus sideroxyla*) y encino verde (*Quercus durifolia*).

Dentro de este polígono se incluye un área que fue afectada por un incendio forestal, pero se incluye en esta subzona debido a que los árboles muertos en pie que ahí se encuentran son usados por aves rapaces como lugares de percha y anidación.

Polígono 2 Rojo Gómez A. Comprende una de 27.362379 hectáreas, ubicado en la porción centro-norte del Área de Protección de Flora y Fauna.

Polígono 3 Rojo Gómez B. Comprende una de 455.240324 hectáreas, ubicado en la porción centro-este del Área de Protección de Flora y Fauna.

Los polígonos 2 Rojo Gómez A y 3 Rojo Gómez B comprenden superficies forestales en buen estado de conservación con presencia de romerillo, pinabete (*Pseudotsuga menziesii*) que es una especie asociada a los sitios de anidación y alimentación de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), especie catalogada en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. También se encuentran presentes especies como pino ayacahuite, huiyoco (*Pinus ayacahuite*) usado por la cotorra serrana para anidación y alimentación, además de especies como el pino de Arizona (*Pinus arizonica*), asociadas a las especies de encino chaparro (*Quercus sideroxyla*), encino verde (*Quercus durifolia*) y de manera dispersa se encuentra el álamo (*Populus tremuloides*).

En el polígono 3 Rojo Gómez B, se tiene autorizada una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Polígono 4 Piceas. Comprende una superficie de 10.691093 hectáreas, ubicado en la porción centro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Este polígono comprende superficies con presencia de pinabete espinoso (*Picea chihuahuana*), especie catalogada en peligro de extinción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, especie que se distribuye exclusivamente dentro del Estado de Chihuahua y del Área de Protección de Flora y Fauna, motivo por el cual es importante su conservación.

En todos los polígonos de esta subzona existen caminos y brechas que son utilizados para acceder a áreas de protección y producción forestal situadas fuera de esta subzona, ya que esta subzona se encuentra en áreas de muy fácil acceso y aledañas a los rodales autorizados para aprovechamiento forestal comercial.

Ahora bien, debido a que en esta subzona no existen aprovechamientos extractivos de recursos naturales renovables y no renovables, y a las características ambientales antes descritas que comprenden superficies que representan el hábitat tanto de pinabete (*Pseudotsuga menziesii*) de la cual dependen los sitios de anidación y alimentación de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), especie catalogada en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se considera indispensable restringir las actividades extractivas que puedan afectar la conservación de la subzona tales como la exploración, explotación y beneficio mineros, a fin de reducir los impactos a la fauna, los recursos forestales y los escurrimientos, debido a que las actividades anteriormente pueden afectar el suelo por la remoción de vegetación, la pérdida de sitios de alimentación y refugio para la fauna silvestre, el desplazamiento de la misma, y en ocasiones remoción del material que conforma al suelo.

Asimismo, se considera necesario prohibir la introducción de especies exóticas invasoras a esta subzona, pues con independencia de que es una medida indispensable para la conservación de los elementos naturales que conforman la subzona pues la misma es hábitat de diversas especies de flora y fauna, incluyendo especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes citada, y las especies introducidas, en caso de liberarse y adaptarse al medio silvestre, pueden reproducirse y al no contar con depredadores naturales en la subzona, pueden representar una amenaza a la viabilidad de las especies nativas al competir con estas últimas por espacio o alimento, y eventualmente desplazándolas completamente de la subzona, además de resultar adecuada con la categoría de protección asignada a la referida subzona, el artículo 46, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prohíbe expresamente la introducción de especies exóticas invasoras en las áreas naturales protegidas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos

naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto en el "Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos "Papigochic", publicado el 11 de Marzo de 1939 en el Diario Oficial de la Federación, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas:

Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica 4. Colecta de especies forestales maderables y no maderables con fines de investigación científica 5. Educación ambiental 6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonido con fines educativos, científicos y culturales 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Mantenimiento de caminos existentes 9. Señalización con fines de administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna 10. Tránsito de vehículos exclusivamente en los caminos establecidos	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación 2. Agricultura 3. Alimentar o tocar a los ejemplares de la vida silvestre o alterar su comportamiento natural 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Apertura de nuevas brechas o caminos 6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material 7. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica 8. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 9. Arrojar, verter, confinar, descargar o abandonar contaminantes, desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo, en el suelo, subsuelo, arroyos, cauces, corrientes o cualquier cuerpo de agua 10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente 11. Construcción de obra pública o privada 12. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Área de Protección de Flora y Fauna 13. Encender fogatas 14. Exploración, explotación y beneficio minero 15. Ganadería 16. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras 17. Modificar corrientes de agua, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes, a través de su desvío, desecado, represado, o cualquier acción que pretenda modificar su curso natural y su régimen hidrológico 18. Remover o extraer material pétreo 19. Uso de explosivos 20. Uso de pesticidas 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación, colecta científica y tránsito de vehículos

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales *Odocoileus*.

Esta subzona abarca una superficie de 166,701.344936 hectáreas, constituida por dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Guerrero. Comprende una superficie de 166,675.269166 hectáreas, y abarca la mayor parte del Área de Protección de Flora y Fauna, distribuyéndose en las porciones noreste, centro y sur de la misma.

Polígono 2 Bocoyna. Comprende una superficie de 26.075770 hectáreas, ubicado en la porción sur del Área de Protección de Flora y Fauna.

Esta subzona alberga superficies de bosque de pino y bosque de encino y asociaciones entre estos tipos de vegetación, con especies como pino de Arizona (*Pinus arizonica*) y pino de Durango (*Pinus duranguensis*), encino chaparro (*Quercus sideroxyla*), encino verde (*Quercus durifolia*), pino apache (*Pinus engelmannii*), ocote chino (*Pinus leiophylla*) y pino de Chihuahua (*Pinus chihuahuana*), y álamo (*Populus tremuloides*).

Asimismo, en esta subzona existen numerosos escurrimientos intermitentes derivados de las diferentes pendientes existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna.

Los ecosistemas presentes en esta subzona comprenden el hábitat de especies que presentan alguna categoría de riesgo como la víbora de cascabel, cascabel del monte, cascabel serrana, chilladora, chilladora serrana, chilladora verde (*Crotalus molossus*) sujeta a protección especial y el trogón orejón (*Euptilotis neoxenus*) en categoría de amenazada, ambos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, se localizan especies indicadoras del buen estado de conservación de los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna, tales como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), oso negro americano (*Ursus americanus*), puma (*Puma concolor*), entre otras.

En esta subzona se realizan aprovechamientos forestales comerciales autorizados, actividad económica principal de los pobladores del área natural protegida. Las especies que principalmente se aprovechan son: pino de Arizona (*Pinus arizonica*), pino de Durango (*Pinus duranguensis*), pino apache (*Pinus engelmannii*), pino de Chihuahua (*Pinus chihuahuana*) y en una proporción más baja el encino chaparro (*Quercus sideroxyla*) y encino verde (*Quercus durifolia*).

Esta subzona comprende terrenos de propiedad ejidal y privada, los cuales cuentan con Programas de Manejo Forestal y Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre autorizadas, como los que se encuentran dentro los ejidos Bocoyna, Retiro y Gumeachi, Ranchito y Rojo Gómez.

Ahora bien, debido a las características ambientales antes descritas, que comprenden ecosistemas en buen estado de conservación que representan el hábitat de especies de flora y fauna incluyendo especies catalogadas en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se considera indispensable restringir el uso de explosivos, la exploración, explotación y beneficio mineros, así como el uso de explosivos a fin de reducir los impactos a la fauna, los recursos forestales y los escurrimientos, debido a que las actividades anteriormente referidas producen cambios de uso de suelo, remoción de vegetación, pérdida de sitios de alimentación y refugio para la fauna silvestre, desplazamiento de la misma, y en ocasiones remoción del suelo.

De igual manera, con la finalidad de preservar los cauces y corrientes de agua presentes en la subzona, es necesario restringir la remoción o extracción de material pétreo, con la finalidad de preservar sus condiciones originales, así como evitar la erosión de los mismos.

Asimismo, se considera necesario evitar la introducción de especies exóticas invasoras a esta subzona, debido a que la misma es hábitat de diversas especies de flora y fauna, incluyendo especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes citada, y las especies introducidas, en caso de liberarse y adaptarse al medio silvestre, pueden reproducirse y al no contar con depredadores naturales en la subzona, pueden representar una amenaza a la viabilidad de las especies nativas al competir con estas últimas por espacio o alimento, y eventualmente desplazándolas completamente de la subzona.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se

permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; con lo previsto en el “Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos “Papigochic”, publicado el 11 de Marzo de 1939 en el Diario Oficial de la Federación, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales *Odocoileus* las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales <i>Odocoileus</i>	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura de brechas y senderos	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Aprovechamiento forestal	2. Alimentar o alterar el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Arrojar, verter, confinar, descargar o abandonar contaminantes, desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo, en el suelo, subsuelo, arroyos, cauces, corrientes o cualquier cuerpo de agua
5. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	5. Beneficio de recursos mineros
6. Construcción de obra pública y privada, exclusivamente de apoyo a la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo el aprovechamiento extractivo en UMA, así como para investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica
7. Educación ambiental	7. Construcción de obra pública y privada, salvo para apoyo a la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental
8. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, exclusivamente para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios	8. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Área de Protección de Flora y Fauna
9. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre	9. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, salvo para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios
10. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonido con fines educativos, científicos y culturales	10. Exploración, explotación y beneficio minero
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
12. Mantenimiento de caminos e infraestructura existente	12. Modificar corrientes de agua, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes, a través de su desvío, desecado, represado, o cualquier acción que pretenda modificar su curso natural y su régimen hidrológico
13. Obras de conservación de suelo y agua	13. Remover o extraer material pétreo
14. Señalización con fines de administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna	14. Uso de explosivos
15. Tránsito de vehículos exclusivamente en los caminos establecidos	15. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación, colecta científica y tránsito de vehículos
16. Turismo de bajo impacto ambiental	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales *Argentum*.

Esta subzona comprende una superficie total de 16,731.064854 hectáreas conformada por 20 polígonos innominados distribuidos en toda el Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, con las superficies que se indican a continuación:

Polígono	Superficie
1	16.016844
2	100.101700
3	334.387235
4	196.533933
5	0.501500
6	2,100.661680
7	120.130765
8	490.525196
9	225.741968
10	100.073503
11	8,008.543394
12	119.240028
13	131.989254
14	110.207033
15	146.897835
16	1,512.162971
17	10.008419
18	24.021835
19	36.026924
20	2,947.292837

Esta subzona alberga superficies de bosque de pino y bosque de encino y asociaciones entre estos tipos de vegetación, con especies como pino de Arizona (*Pinus arizonica*) y pino de Durango (*Pinus duranguensis*), encino chaparro (*Quercus sideroxyla*), encino verde (*Quercus durifolia*), pino apache (*Pinus engelmannii*), ocote chino (*Pinus leiophylla*) y pino de Chihuahua (*Pinus chihuahuana*), donde existen concesiones mineras vigentes por existir potencial para realizar tal actividad.

En esta subzona también se realizan aprovechamientos forestales, ya que ejidos y pequeñas propiedades cuentan con Programas de Manejo Forestal autorizados.

Asimismo, se considera necesario evitar la introducción de especies exóticas invasoras a esta subzona, debido a que la misma es hábitat de diversas especies de flora y fauna, incluyendo especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes citada, y las especies introducidas, en caso de liberarse y adaptarse al medio silvestre, pueden reproducirse y al no contar con depredadores naturales en la subzona, pueden representar una amenaza a la viabilidad de las especies nativas al competir con estas últimas por espacio o alimento, y eventualmente desplazándolas completamente de la subzona.

De igual manera, debido a que esta subzona comprende principalmente un ecosistema forestal con presencia de diversos arroyos temporales que sirven de abrevadero a especies de fauna silvestre, y a la vez que la superficie de esta subzona es importante para la recarga de mantos acuíferos, es necesario restringir el beneficio minero, debido a que dicho proceso es un riesgo potencial para la contaminación del agua del área natural protegida.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la

educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; con lo previsto en el “Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos “Papigochic”, publicado el 11 de Marzo de 1939 en el Diario Oficial de la Federación, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales *Argentum* las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales <i>Argentum</i>	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura de brechas y caminos	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Apertura y aprovechamiento de bancos de material	2. Agricultura
3. Aprovechamiento forestal	3. Arrojar, verter, confinar, descargar o abandonar contaminantes, desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo, en el suelo, subsuelo, arroyos, cauces, corrientes o cualquier cuerpo de agua
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Beneficio de recursos mineros
5. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	5. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo el aprovechamiento extractivo para investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica
6. Colecta de especies forestales maderables y no maderables con fines de investigación científica	6. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Área de Protección de Flora y Fauna
7. Construcción de obra pública y privada	7. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas y ríos subterráneos
8. Educación ambiental	8. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
9. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, exclusivamente para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios	9. Modificar corrientes de agua, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes, a través de su desvío, desecado, represado, o cualquier acción que pretenda modificar su curso natural y su régimen hidrológico
10. Exploración y explotación minera	10. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación, colecta científica y tránsito de vehículos
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
12. Mantenimiento de caminos existentes	
13. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna	
14. Tránsito de vehículos exclusivamente en los caminos establecidos	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi

La superficie de esta subzona es de 37,062.965980 hectáreas, comprendidas en tres polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Malus. Comprende una superficie de 33,396.266367 hectáreas, ubicado al noreste del Área de Protección de Flora y Fauna.

Polígono 2 Apachito. Comprende una superficie de 2,913.458625 hectáreas, ubicado al este del Área de Protección de Flora y Fauna.

Polígono 3 Amanita. Con una superficie de 753.240988 hectáreas, ubicado al centro Sur del Área de Protección de Flora y Fauna.

Esta subzona se caracteriza por presentar una cobertura forestal de muy baja densidad cuyas especies predominantes son: pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino apache (*Pinus engelmannii*), ocote chino (*Pinus leiophylla*) y pino de chihuahua (*Pinus chihuahuana*), mezclado con varias especies de encinos y con el táscale (*Juniperus deppeana*). Algunos predios de esta subzona cuentan con aprovechamientos forestales autorizados con volúmenes de corta muy bajos debido a la baja productividad comercial de este tipo de bosque.

Esta subzona representa la frontera entre las actividades agrícolas y frutícolas de la región, es por ello que comprenden superficies donde se realizan actividades de producción frutícola, principalmente manzana, con variedades *Golden* y *Red Delicious*, siembra de avena forrajera, frijol y papa en pequeñas cantidades, así como de maíz criollo (maíz blanco, azul y apachito), y recolección de hongos.

De igual manera, en esta subzona se realiza ganadería extensiva de bovinos para carne, así como ganadería de traspatio.

Ahora bien, debido a las características ambientales antes descritas, que comprenden superficies agropecuarias de subsistencia, arroyos temporales y relictos de vegetación nativa, se considera indispensable restringir la exploración, explotación y beneficio minero, a fin de reducir los impactos a los recursos forestales, los escurrimientos y la contaminación y pérdida de suelos, debido a que las actividades anteriormente referidas producen cambios de uso de suelo, remoción de vegetación, pérdida de sitios de alimentación y refugio para la fauna silvestre, desplazamiento de la misma, y en ocasiones remoción del suelo.

Asimismo, a fin de preservar las características originales del ecosistema, es necesario restringir aquellas actividades que implican cambios de uso de suelo, tales como la apertura de bancos de material, debido a que ésta implican la remoción de la vegetación, lo anterior puede generar inicios de erosión que conllevan el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua.

Asimismo, se considera necesario evitar la introducción de especies exóticas invasoras a esta subzona, debido a que la misma es hábitat de diversas especies de flora y fauna, incluyendo especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes citada, y las especies introducidas, en caso de liberarse y adaptarse al medio silvestre, pueden reproducirse y al no contar con depredadores naturales en la subzona, pueden representar una amenaza a la viabilidad de las especies nativas al competir con estas últimas por espacio o alimento, y eventualmente desplazándolas completamente de la subzona.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización; con lo previsto en el "Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos "Papigochic", publicado el 11 de Marzo de 1939 en el Diario Oficial de la Federación, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Agricultura, sin ampliar la frontera agrícola actual	2. Alimentar o tocar a los ejemplares de la vida silvestre o alterar su comportamiento natural
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	4. Apertura de nuevas brechas o caminos
5. Colecta de especies forestales maderables y no maderables con fines de investigación científica	5. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
6. Construcción de obra pública y privada	6. Arrojar, verter, confinar, descargar o abandonar contaminantes, desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo, en el suelo, subsuelo, arroyos, cauces, corrientes o cualquier cuerpo de agua
7. Educación ambiental	7. Beneficio de recursos mineros
8. Encender fogatas	8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo el aprovechamiento extractivo en UMA, así como para investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica
9. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre	9. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Área de Protección de Flora y Fauna
10. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonido con fines educativos, científicos y culturales	10. Exploración y explotación minera
11. Ganadería	11. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	12. Modificar corrientes de agua, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes, a través de su desvío, desecado, represado, o cualquier acción que pretenda modificar su curso natural y su régimen hidrológico
13. Mantenimiento de caminos existentes	13. Remover o extraer material pétreo
14. Obras de conservación de suelo y agua	14. Uso de explosivos
15. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna	
16. Tránsito de vehículos motorizados, exclusivamente en los caminos establecidos	
17. Turismo de bajo impacto ambiental	

Subzona de Asentamientos Humanos Tomochic

Esta Subzona comprende un polígono con una superficie de 1,599.744281 hectáreas, localizado al norte del Área de Protección de Flora y Fauna, correspondiente al poblado de Tomochic, municipio de Guerrero, que es el poblado más grande dentro del Área Natural Protegida. Cuenta con una población de 2,818 habitantes, la cual cuenta con infraestructura básica como escuelas, centro de salud, tiendas, camino pavimentado, servicio de luz eléctrica, teléfono, agua potable, y ganadería estabulada de traspatio (corrales con vacas y/o borregos, etc.), entre otros. Por este poblado cruza la carretera 16 que va de la Ciudad de Chihuahua al poblado de Bassaseachi y la Cd. de Hermosillo en Sonora.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área natural protegida; con lo previsto en el “Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos “Papigochic”, publicado el 11 de Marzo de 1939 en el Diario Oficial de la Federación, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos Tomochic, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos Tomochic	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura de traspatio	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de Biorremediación
2. Aprovechamiento de madera muerta para uso doméstico	2. Arrojar, verter, confinar, descargar o abandonar contaminantes, desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo, en el suelo, subsuelo, arroyos, cauces, corrientes o cualquier cuerpo de agua
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Beneficio de recursos mineros
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	4. Construir instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos
5. Colecta de especies forestales maderables y no maderables con fines de investigación científica	5. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Área de Protección de Flora y Fauna
6. Construcción de obra pública o privada	6. Exploración y explotación de recursos minerales
7. Educación ambiental	7. Modificar corrientes de agua, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes, a través de su desvío, desecado, represado, o cualquier acción que pretenda modificar su curso natural y su régimen hidrológico
8. Ganadería estabulada	8. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
10. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna	
11. Turismo	

Zona de Influencia

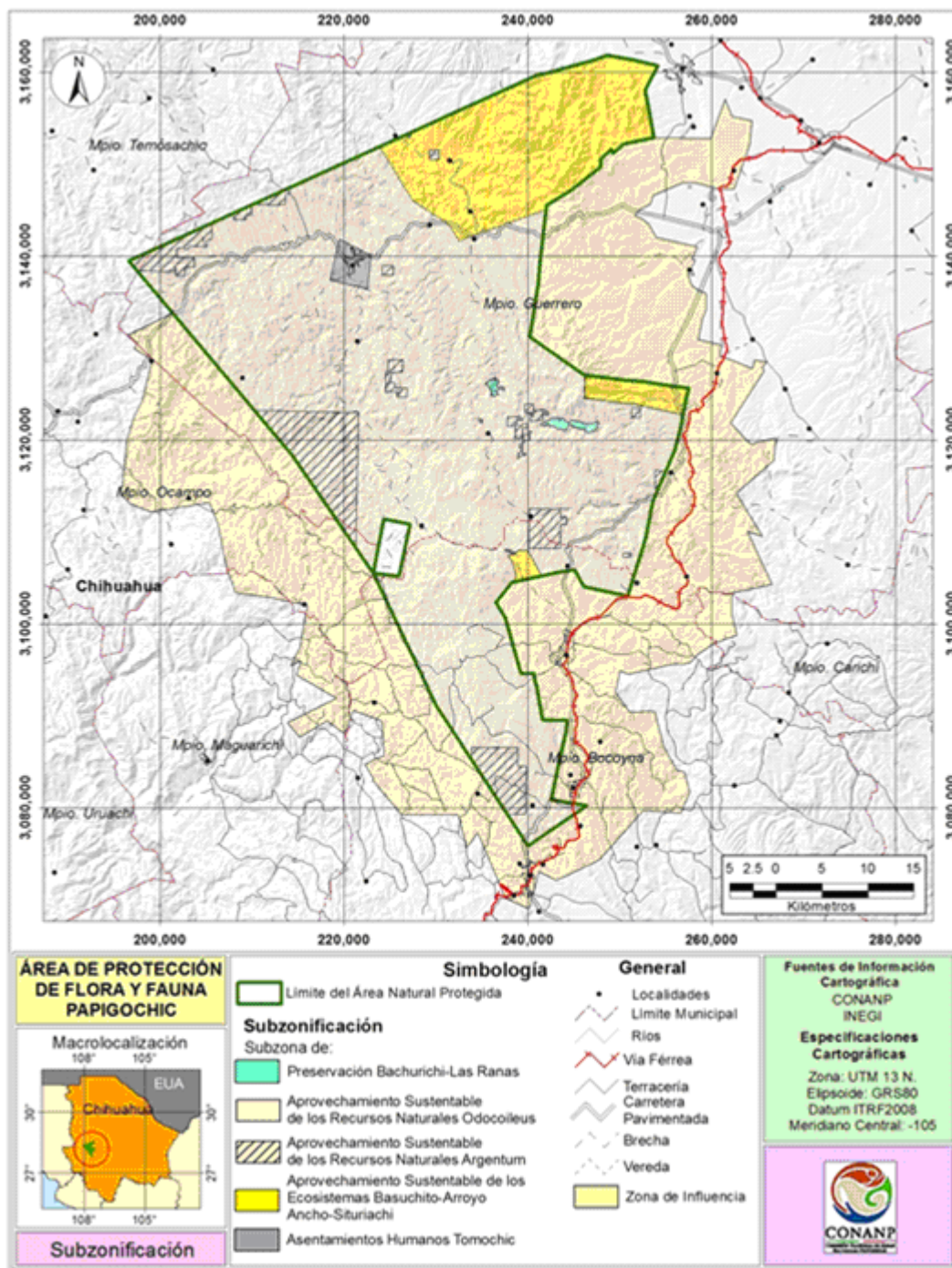
La Zona de Influencia se define como la parte aledaña a la poligonal del área natural protegida que mantiene una estrecha interacción social, económica y/o ecológica con la misma, para el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, abarca una superficie de 181,996.320870 hectáreas.

La Zona de Influencia abarca territorio dominado principalmente por bosque de coníferas y una pequeña porción de bosque de encino, al noreste del Área de Protección de Flora y Fauna, la cual funge como corredor biológico con los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca. También comprende la presa Abraham González, que tiene una superficie aproximada de 537 hectáreas, la cual capta en buena medida de los escurrimientos del área natural protegida.

Asimismo, incluye poblaciones urbanas que dotan a la región de un importante desarrollo económico y social, como lo son Creel, Bocoyna y San Juanito, y que juntas albergan a una población de 16,357 habitantes aproximadamente, así como 16 localidades rurales con más de 100 habitantes, dentro de las que destacan Estación Terrero y Tacuba, con 671 y 557 habitantes respectivamente, las cuales ejercen presión hacia los ecosistemas del área.

De igual forma, dentro de la Zona de Influencia se encuentran importantes concesiones mineras, como es el caso de la denominada “La Teresa”, que ocupa una superficie de 22,760 hectáreas aproximadamente.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PAPIGOCHIC



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN
DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PAPIGOCHIC**

Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas

Polígono 1 Cascada de las Guacamayas con una superficie de 175.439725 hectáreas

Vértice	X	Y
1	236,471.06	3,124,758.59
2	236,344.51	3,124,774.78
3	236,294.63	3,124,774.78
4	236,236.16	3,124,769.90
5	236,234.79	3,124,769.79
6	236,184.91	3,124,794.72
7	236,173.38	3,124,798.18
8	236,135.04	3,124,809.69
9	236,080.18	3,124,839.61
10	235,995.40	3,124,864.55
11	235,955.50	3,124,914.42
12	235,940.71	3,124,944.00
13	235,976.38	3,124,992.66
14	236,006.31	3,125,018.84
15	236,025.01	3,125,082.43
16	236,025.01	3,125,116.09
17	236,021.27	3,125,146.01
18	236,013.79	3,125,175.94
19	236,013.79	3,125,213.34
20	236,010.05	3,125,247.01
21	235,980.12	3,125,291.89
22	235,980.12	3,125,314.33
23	235,968.90	3,125,366.70
24	235,965.16	3,125,389.14
25	235,961.42	3,125,426.55
26	235,953.94	3,125,445.25
27	235,916.54	3,125,467.69
28	235,886.61	3,125,508.84
29	235,867.91	3,125,542.50
30	235,860.43	3,125,568.68
31	235,856.69	3,125,609.83
32	235,863.76	3,125,616.01
33	235,601.49	3,126,009.10
34	235,305.66	3,126,186.30
35	236,424.53	3,126,789.70
36	236,461.48	3,126,809.63
37	236,477.86	3,126,789.47
38	236,485.08	3,126,780.58
39	236,485.08	3,126,728.22
40	236,470.12	3,126,679.59
41	236,443.94	3,126,627.23
42	236,414.01	3,126,578.60

Vértice	X	Y
43	236,402.79	3,126,548.68
44	236,350.43	3,126,503.79
45	236,304.97	3,126,450.95
46	236,340.07	3,126,449.65
47	236,393.41	3,126,463.35
48	236,417.98	3,126,469.66
49	236,444.34	3,126,476.43
50	236,518.93	3,126,500.94
51	236,545.54	3,126,512.39
52	236,582.53	3,126,528.31
53	236,622.68	3,126,545.58
54	236,653.06	3,126,558.66
55	236,716.94	3,126,558.10
56	236,764.82	3,126,554.44
57	236,777.48	3,126,553.47
58	236,796.19	3,126,552.04
59	236,824.06	3,126,546.66
60	236,820.11	3,126,505.01
61	236,815.06	3,126,451.65
62	236,817.62	3,126,413.00
63	236,821.57	3,126,353.42
64	236,824.54	3,126,308.73
65	236,828.06	3,126,255.65
66	236,833.23	3,126,254.25
67	236,832.08	3,126,253.49
68	236,805.79	3,126,235.95
69	236,802.29	3,126,235.60
70	236,806.56	3,126,215.61
71	236,798.86	3,126,179.85
72	236,782.06	3,126,148.64
73	236,749.06	3,126,120.64
74	236,736.06	3,126,098.64
75	236,696.71	3,126,070.02
76	236,689.68	3,126,064.91
77	236,659.06	3,126,042.64
78	236,636.67	3,126,031.86
79	236,618.44	3,126,023.09
80	236,589.76	3,126,009.29
81	236,555.12	3,125,992.62
82	236,526.06	3,125,978.64
83	236,560.75	3,125,903.31
84	236,576.57	3,125,879.58

Vértice	X	Y
85	236,612.16	3,125,824.21
86	236,647.76	3,125,764.88
87	236,671.64	3,125,723.63
88	236,675.85	3,125,729.52
89	236,720.73	3,125,722.04
90	236,754.39	3,125,710.82
91	236,788.06	3,125,707.08
92	236,810.24	3,125,714.14
93	236,870.35	3,125,733.26
94	236,881.57	3,125,755.70
95	236,907.75	3,125,785.63
96	236,956.38	3,125,819.29
97	236,997.52	3,125,867.92
98	237,038.67	3,125,894.10
99	237,060.75	3,125,889.08
100	237,120.96	3,125,875.40
101	237,132.18	3,125,834.25
102	237,143.40	3,125,800.59
103	237,206.99	3,125,751.96
104	237,251.87	3,125,729.52
105	237,270.57	3,125,718.30
106	237,300.50	3,125,692.12
107	237,341.64	3,125,662.19
108	237,371.57	3,125,643.49
109	237,405.23	3,125,632.27
110	237,446.37	3,125,621.05
111	237,480.04	3,125,621.05
112	237,494.00	3,125,622.21
113	237,522.24	3,125,624.57
114	237,497.08	3,125,580.53
115	237,423.93	3,125,573.88
116	237,391.72	3,125,547.03
117	237,384.03	3,125,540.63
118	237,377.38	3,125,460.83
119	237,382.80	3,125,331.80
120	237,376.17	3,125,340.87
121	237,341.62	3,125,388.11
122	237,329.20	3,125,405.10
123	237,316.05	3,125,423.08
124	237,288.48	3,125,460.79
125	237,271.05	3,125,484.62
126	237,240.63	3,125,510.78
127	237,221.05	3,125,527.62
128	237,179.03	3,125,545.13
129	237,171.11	3,125,548.43
130	237,156.77	3,125,554.40

Vértice	X	Y
131	237,087.05	3,125,575.62
132	237,002.05	3,125,565.62
133	236,929.06	3,125,546.62
134	236,888.69	3,125,521.39
135	236,857.06	3,125,501.62
136	236,835.06	3,125,479.62
137	236,800.50	3,125,458.96
138	236,768.18	3,125,439.65
139	236,710.54	3,125,427.50
140	236,673.06	3,125,424.75
141	236,635.04	3,125,421.96
142	236,560.35	3,125,416.49
143	236,530.59	3,125,414.31
144	236,492.84	3,125,411.54
145	236,429.05	3,125,406.86
146	236,371.00	3,125,402.99
147	236,371.07	3,125,402.61
148	236,421.50	3,125,328.67
149	236,476.36	3,125,303.73
150	236,561.14	3,125,263.84
151	236,561.60	3,125,263.45
152	236,616.71	3,125,217.04
153	236,611.01	3,125,213.96
154	236,601.04	3,125,144.14
155	236,660.88	3,125,059.36
156	236,720.73	3,125,014.47
157	236,755.64	3,124,964.60
158	236,785.56	3,124,914.73
159	236,783.04	3,124,894.55
160	236,746.85	3,124,894.55
161	236,703.47	3,124,904.19
162	236,645.63	3,124,913.83
163	236,597.43	3,124,918.65
164	236,554.84	3,124,918.65
165	236,539.59	3,124,918.65
166	236,498.74	3,124,926.82
167	236,491.38	3,124,928.29
168	236,449.21	3,124,924.46
169	236,449.44	3,124,891.57
170	236,449.76	3,124,846.69
171	236,450.06	3,124,802.59
1	236,471.06	3,124,758.59

Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas

Polígono 2 Rojo Gómez A. con una superficie de 27.362379 hectáreas

Vértice	X	Y
1	241,603.53	3,123,018.93
2	241,607.12	3,123,183.33
3	241,078.83	3,123,194.85
4	241,086.95	3,123,210.10
5	241,088.60	3,123,215.56
6	241,093.04	3,123,223.82
7	241,094.79	3,123,228.48
8	241,096.59	3,123,236.07
9	241,098.44	3,123,240.83
10	241,098.41	3,123,243.72
11	241,128.40	3,123,286.76
12	241,496.54	3,123,363.30
13	241,508.51	3,123,360.17
14	241,535.89	3,123,345.82
15	241,539.50	3,123,344.29
16	241,578.55	3,123,330.42
17	241,595.22	3,123,326.44
18	241,599.52	3,123,322.73
19	241,613.93	3,123,315.17
20	241,621.18	3,123,310.78
21	241,621.94	3,123,321.52
22	241,621.96	3,123,322.83
23	241,622.00	3,123,324.66
24	241,622.04	3,123,326.50
25	241,624.24	3,123,330.64
26	241,625.82	3,123,330.87
27	241,632.67	3,123,330.73
28	241,635.03	3,123,330.15
29	241,646.44	3,123,321.52
30	241,647.97	3,123,319.13
31	241,659.17	3,123,312.86
32	241,666.29	3,123,312.97
33	241,668.44	3,123,314.76
34	241,676.92	3,123,317.20
35	241,679.85	3,123,318.45
36	241,682.49	3,123,318.92
37	241,684.86	3,123,318.87
38	241,689.08	3,123,318.78
39	241,695.38	3,123,317.86
40	241,697.45	3,123,315.72
41	241,698.99	3,123,313.85
42	241,701.59	3,123,312.23
43	241,701.98	3,123,305.66
44	241,701.95	3,123,304.35
45	241,705.21	3,123,296.68

Vértice	X	Y
46	241,705.99	3,123,295.88
47	241,707.53	3,123,294.27
48	241,711.70	3,123,291.16
49	241,722.30	3,123,270.60
50	241,723.60	3,123,266.09
51	241,724.18	3,123,264.60
52	241,734.97	3,123,250.85
53	241,735.86	3,123,248.95
54	241,745.17	3,123,240.72
55	241,749.67	3,123,237.73
56	241,751.94	3,123,236.71
57	241,752.85	3,123,236.20
58	241,779.38	3,123,227.25
59	241,782.28	3,123,226.69
60	241,784.20	3,123,226.60
61	241,797.92	3,123,223.47
62	241,800.42	3,123,222.85
63	241,814.24	3,123,219.61
64	241,820.55	3,123,217.73
65	241,829.67	3,123,215.14
66	241,837.08	3,123,212.24
67	241,840.90	3,123,210.46
68	241,860.38	3,123,190.78
69	241,864.31	3,123,190.19
70	241,867.40	3,123,189.09
71	241,870.49	3,123,187.99
72	241,886.29	3,123,179.95
73	241,888.09	3,123,179.41
74	241,908.88	3,123,169.62
75	241,912.02	3,123,169.02
76	241,914.12	3,123,168.46
77	241,927.61	3,123,167.61
78	241,953.40	3,123,159.48
79	241,959.45	3,123,157.67
80	241,961.48	3,123,156.52
81	241,976.25	3,123,148.11
82	241,978.92	3,123,146.45
83	241,991.49	3,123,142.01
84	241,993.59	3,123,140.78
85	241,997.30	3,123,138.31
86	242,010.97	3,123,131.14
87	242,014.34	3,123,129.16
88	242,023.39	3,123,124.71
89	242,025.65	3,123,123.50
90	242,039.03	3,123,105.30

Vértice	X	Y
91	242,041.22	3,123,102.48
92	242,041.11	3,123,099.72
93	242,062.25	3,123,087.68
94	242,074.69	3,123,076.25
95	242,075.56	3,123,075.24
96	242,096.04	3,123,067.89
97	242,098.03	3,123,066.89
98	242,098.98	3,123,065.82
99	242,112.06	3,123,054.19
100	242,113.52	3,123,052.54
101	242,114.30	3,123,050.32
102	242,134.18	3,123,033.06
103	242,136.55	3,123,030.57
104	242,137.73	3,123,028.70
105	242,139.51	3,123,026.83
106	242,152.68	3,123,012.27
107	242,154.87	3,123,009.81
108	242,174.87	3,122,998.81
109	242,198.05	3,122,967.36
110	242,212.78	3,122,930.98
111	242,213.33	3,122,926.86
112	242,224.01	3,122,896.46
113	242,225.93	3,122,891.60
114	242,227.90	3,122,888.06
115	242,228.48	3,122,884.01
116	242,228.42	3,122,882.05
117	242,245.73	3,122,865.18
118	242,252.37	3,122,858.28
119	242,265.36	3,122,848.02
120	242,260.50	3,122,842.93
121	242,253.63	3,122,827.60
122	242,243.82	3,122,810.39
123	242,236.31	3,122,777.07
124	242,234.47	3,122,772.97
125	242,218.03	3,122,760.70
126	242,201.16	3,122,755.60
127	242,196.94	3,122,755.55
128	242,182.65	3,122,749.71
129	242,175.16	3,122,746.85
130	242,166.90	3,122,744.95
131	242,160.74	3,122,743.09
132	242,150.27	3,122,736.74
133	242,132.39	3,122,731.43
134	242,110.74	3,122,727.20
135	242,092.72	3,122,722.34
136	242,067.76	3,122,719.54
137	242,046.17	3,122,705.48

Vértice	X	Y
138	242,031.20	3,122,699.88
139	242,030.70	3,122,700.42
140	242,022.31	3,122,710.43
141	242,015.77	3,122,718.38
142	242,009.19	3,122,725.24
143	242,004.05	3,122,730.68
144	242,000.33	3,122,736.96
145	241,996.65	3,122,743.17
146	241,995.87	3,122,746.26
147	241,992.92	3,122,749.39
148	241,988.95	3,122,754.68
149	241,985.96	3,122,757.83
150	241,982.00	3,122,762.01
151	241,979.19	3,122,769.39
152	241,977.83	3,122,776.36
153	241,976.42	3,122,781.14
154	241,974.09	3,122,785.76
155	241,971.58	3,122,788.37
156	241,970.22	3,122,793.01
157	241,966.84	3,122,795.45
158	241,964.62	3,122,799.88
159	241,962.10	3,122,801.43
160	241,956.11	3,122,805.56
161	241,950.69	3,122,809.12
162	241,944.41	3,122,811.53
163	241,938.68	3,122,814.45
164	241,937.21	3,122,816.02
165	241,933.05	3,122,817.33
166	241,925.92	3,122,820.85
167	241,922.94	3,122,823.03
168	241,920.04	3,122,826.15
169	241,918.39	3,122,826.90
170	241,914.37	3,122,830.17
171	241,909.60	3,122,834.25
172	241,908.04	3,122,835.91
173	241,860.96	3,122,872.51
174	241,860.82	3,122,876.81
175	241,852.25	3,122,882.57
176	241,846.68	3,122,887.39
177	241,843.05	3,122,889.73
178	241,838.59	3,122,892.00
179	241,836.82	3,122,893.54
180	241,829.00	3,122,894.84
181	241,821.36	3,122,896.35
182	241,813.84	3,122,898.62
183	241,809.72	3,122,900.09
184	241,806.44	3,122,900.81

Vértice	X	Y
185	241,800.71	3,122,901.50
186	241,792.64	3,122,902.90
187	241,787.09	3,122,904.31
188	241,781.58	3,122,904.24
189	241,780.68	3,122,904.22
190	241,774.32	3,122,904.15
191	241,768.84	3,122,905.68
192	241,767.27	3,122,905.65
193	241,766.29	3,122,905.98
194	241,762.57	3,122,907.24
195	241,761.01	3,122,907.21
196	241,757.94	3,122,908.76
197	241,753.07	3,122,912.22
198	241,744.89	3,122,916.65
199	241,740.78	3,122,919.29
200	241,735.84	3,122,922.79
201	241,730.88	3,122,927.14
202	241,725.89	3,122,930.67
203	241,721.72	3,122,935.02
204	241,717.88	3,122,939.04
205	241,715.28	3,122,944.26

Vértice	X	Y
206	241,715.41	3,122,945.78
207	241,711.33	3,122,950.86
208	241,710.22	3,122,955.29
209	241,708.31	3,122,958.90
210	241,707.03	3,122,961.05
211	241,705.94	3,122,965.40
212	241,703.26	3,122,968.16
213	241,702.07	3,122,971.00
214	241,698.04	3,122,974.35
215	241,695.28	3,122,975.60
216	241,692.54	3,122,976.85
217	241,689.56	3,122,978.35
218	241,684.50	3,122,978.87
219	241,681.57	3,122,978.75
220	241,676.46	3,122,978.55
221	241,670.65	3,122,978.32
222	241,664.88	3,122,978.10
223	241,634.31	3,123,013.34
224	241,617.14	3,123,013.99
1	241,603.53	3,123,018.93

Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas

Polígono 3 Rojo Gómez B. con una superficie de 455.240324 hectáreas

Vértice	X	Y
1	244,376.55	3,121,824.16
2	244,382.37	3,121,828.30
3	244,393.04	3,121,838.65
4	244,408.25	3,121,846.12
5	244,410.05	3,121,847.06
6	244,412.82	3,121,850.93
7	244,419.30	3,121,858.70
8	244,423.02	3,121,862.61
9	244,435.19	3,121,874.44
10	244,438.16	3,121,880.49
11	244,441.07	3,121,884.53
12	244,443.99	3,121,888.59
13	244,456.82	3,121,906.10
14	244,460.01	3,121,913.47
15	244,464.28	3,121,923.04
16	244,469.68	3,121,934.91
17	244,480.49	3,121,955.82
18	244,483.82	3,121,962.54
19	244,488.85	3,121,965.85
20	244,500.13	3,121,974.80
21	244,521.46	3,121,985.99
22	244,528.60	3,121,989.36

Vértice	X	Y
23	244,537.84	3,121,993.89
24	244,543.95	3,121,996.14
25	244,549.95	3,121,997.20
26	244,560.28	3,122,001.76
27	244,568.84	3,122,007.58
28	244,574.06	3,122,009.88
29	244,619.49	3,122,050.93
30	244,621.84	3,122,061.17
31	244,622.91	3,122,069.19
32	244,626.13	3,122,085.68
33	244,621.00	3,122,100.97
34	244,620.39	3,122,104.36
35	244,619.35	3,122,108.46
36	244,618.35	3,122,121.66
37	244,618.25	3,122,125.20
38	244,618.24	3,122,129.48
39	244,617.92	3,122,140.36
40	244,617.91	3,122,144.78
41	244,618.31	3,122,156.04
42	244,620.24	3,122,155.50
43	244,622.16	3,122,155.46
44	244,626.00	3,122,155.37

Vértice	X	Y
45	244,632.66	3,122,152.36
46	244,638.38	3,122,150.32
47	244,644.04	3,122,145.41
48	244,645.92	3,122,143.45
49	244,650.65	3,122,140.48
50	244,655.37	3,122,136.55
51	244,660.11	3,122,133.58
52	244,663.91	3,122,131.58
53	244,666.79	3,122,131.52
54	244,672.51	3,122,129.48
55	244,676.33	3,122,128.43
56	244,681.13	3,122,128.33
57	244,685.94	3,122,128.22
58	244,690.74	3,122,128.11
59	244,699.38	3,122,127.92
60	244,701.31	3,122,127.87
61	244,710.85	3,122,124.79
62	244,712.75	3,122,123.79
63	244,719.41	3,122,120.78
64	244,723.23	3,122,119.74
65	244,725.13	3,122,118.74
66	244,728.95	3,122,117.70
67	244,733.71	3,122,115.68
68	244,737.51	3,122,113.68
69	244,742.29	3,122,112.62
70	244,747.05	3,122,110.60
71	244,751.85	3,122,110.49
72	244,756.65	3,122,110.38
73	244,766.24	3,122,109.21
74	244,770.98	3,122,106.24
75	244,773.81	3,122,104.26
76	244,777.59	3,122,101.31
77	244,780.43	3,122,099.33
78	244,784.25	3,122,098.29
79	244,790.91	3,122,095.28
80	244,796.67	3,122,095.15
81	244,799.56	3,122,095.08
82	244,805.32	3,122,094.95
83	244,809.16	3,122,094.87
84	244,815.93	3,122,096.63
85	244,817.85	3,122,096.58
86	244,824.64	3,122,099.30
87	244,828.48	3,122,099.21
88	244,833.28	3,122,099.11
89	244,837.12	3,122,099.02
90	244,842.89	3,122,098.89
91	244,848.61	3,122,096.85
92	244,852.43	3,122,095.81

Vértice	X	Y
93	244,857.23	3,122,095.70
94	244,863.91	3,122,093.64
95	244,866.75	3,122,091.66
96	244,869.63	3,122,091.60
97	244,874.43	3,122,091.49
98	244,878.28	3,122,091.41
99	244,883.04	3,122,089.39
100	244,888.80	3,122,089.26
101	244,899.37	3,122,089.02
102	244,923.51	3,122,094.22
103	244,926.45	3,122,097.02
104	244,929.42	3,122,100.78
105	244,932.37	3,122,103.58
106	244,936.25	3,122,105.40
107	244,940.12	3,122,106.27
108	244,944.94	3,122,107.12
109	244,950.70	3,122,106.99
110	244,954.59	3,122,108.82
111	244,958.43	3,122,108.73
112	244,964.19	3,122,108.60
113	244,968.01	3,122,107.56
114	244,971.83	3,122,106.52
115	244,976.57	3,122,103.55
116	244,978.45	3,122,101.59
117	244,983.21	3,122,099.57
118	244,988.93	3,122,097.53
119	244,991.79	3,122,096.51
120	244,995.59	3,122,094.52
121	244,999.39	3,122,092.52
122	245,006.07	3,122,090.46
123	245,009.89	3,122,089.42
124	245,014.67	3,122,088.35
125	245,019.48	3,122,088.24
126	245,027.12	3,122,086.16
127	245,034.74	3,122,083.12
128	245,036.64	3,122,082.12
129	245,041.40	3,122,080.11
130	245,046.18	3,122,079.04
131	245,049.04	3,122,078.02
132	245,053.84	3,122,077.92
133	245,060.56	3,122,077.76
134	245,066.31	3,122,076.68
135	245,070.13	3,122,075.64
136	245,076.79	3,122,072.62
137	245,083.47	3,122,070.56
138	245,089.14	3,122,066.61
139	245,094.89	3,122,065.52
140	245,102.49	3,122,061.53

Vértice	X	Y
141	245,114.86	3,122,056.47
142	245,121.55	3,122,054.41
143	245,124.41	3,122,053.39
144	245,132.03	3,122,050.35
145	245,140.61	3,122,047.29
146	245,150.13	3,122,043.25
147	245,153.01	3,122,043.19
148	245,162.61	3,122,042.98
149	245,165.49	3,122,042.91
150	245,170.30	3,122,042.80
151	245,174.16	3,122,043.67
152	245,179.01	3,122,045.48
153	245,186.75	3,122,048.17
154	245,194.48	3,122,049.91
155	245,200.31	3,122,052.65
156	245,208.06	3,122,055.34
157	245,212.88	3,122,056.19
158	245,231.58	3,122,055.77
159	245,234.38	3,122,051.88
160	245,236.24	3,122,048.97
161	245,240.01	3,122,046.02
162	245,244.80	3,122,044.96
163	245,247.66	3,122,043.94
164	245,251.48	3,122,042.90
165	245,256.26	3,122,041.83
166	245,260.10	3,122,041.75
167	245,264.86	3,122,039.73
168	245,268.68	3,122,038.69
169	245,272.50	3,122,037.65
170	245,277.26	3,122,035.63
171	245,281.08	3,122,034.59
172	245,285.84	3,122,032.57
173	245,290.62	3,122,031.50
174	245,294.47	3,122,031.42
175	245,301.15	3,122,029.36
176	245,309.73	3,122,026.30
177	245,314.51	3,122,025.23
178	245,316.39	3,122,023.28
179	245,321.15	3,122,021.26
180	245,327.83	3,122,019.20
181	245,330.67	3,122,017.22
182	245,335.43	3,122,015.21
183	245,339.27	3,122,015.12
184	245,344.07	3,122,015.01
185	245,348.87	3,122,014.90
186	245,353.68	3,122,014.80
187	245,358.48	3,122,014.69
188	245,362.32	3,122,014.60

Vértice	X	Y
189	245,369.09	3,122,016.36
190	245,377.82	3,122,019.99
191	245,380.70	3,122,019.93
192	245,386.46	3,122,019.80
193	245,390.30	3,122,019.71
194	245,394.15	3,122,019.63
195	245,400.85	3,122,018.52
196	245,404.67	3,122,017.48
197	245,409.47	3,122,017.37
198	245,414.27	3,122,017.26
199	245,418.09	3,122,016.22
200	245,422.85	3,122,014.20
201	245,426.68	3,122,013.16
202	245,429.54	3,122,012.14
203	245,433.18	3,122,003.46
204	245,435.92	3,121,996.70
205	245,438.71	3,121,992.82
206	245,442.51	3,121,990.82
207	245,446.31	3,121,988.82
208	245,452.05	3,121,987.74
209	245,454.93	3,121,987.67
210	245,459.74	3,121,987.57
211	245,467.42	3,121,987.39
212	245,474.14	3,121,987.24
213	245,479.91	3,121,987.11
214	245,483.75	3,121,987.03
215	245,487.59	3,121,986.94
216	245,493.36	3,121,986.81
217	245,497.20	3,121,986.73
218	245,502.00	3,121,986.62
219	245,506.80	3,121,986.51
220	245,511.56	3,121,984.49
221	245,517.33	3,121,984.36
222	245,548.98	3,121,981.74
223	245,553.78	3,121,981.64
224	245,558.59	3,121,981.53
225	245,563.39	3,121,981.42
226	245,567.23	3,121,981.33
227	245,572.99	3,121,981.20
228	245,575.85	3,121,980.18
229	245,594.28	3,121,978.21
230	245,596.20	3,121,978.17
231	245,600.02	3,121,977.12
232	245,606.72	3,121,976.02
233	245,613.44	3,121,975.87
234	245,619.19	3,121,974.78
235	245,622.03	3,121,972.81
236	245,628.68	3,121,969.79

Vértice	X	Y
237	245,632.51	3,121,968.75
238	245,636.33	3,121,967.71
239	245,641.11	3,121,966.64
240	245,645.87	3,121,964.62
241	245,648.75	3,121,964.56
242	245,655.41	3,121,961.54
243	245,661.13	3,121,959.50
244	245,663.99	3,121,958.48
245	245,669.71	3,121,956.44
246	245,691.76	3,121,954.04
247	245,695.58	3,121,953.00
248	245,699.38	3,121,951.00
249	245,704.14	3,121,948.98
250	245,709.88	3,121,947.90
251	245,710.84	3,121,947.87
252	245,716.60	3,121,947.74
253	245,720.43	3,121,946.70
254	245,724.25	3,121,945.66
255	245,729.03	3,121,944.60
256	245,731.89	3,121,943.58
257	245,736.65	3,121,941.56
258	245,739.49	3,121,939.58
259	245,743.29	3,121,937.59
260	245,747.08	3,121,935.59
261	245,750.86	3,121,932.64
262	245,753.70	3,121,930.66
263	245,758.46	3,121,928.64
264	245,761.30	3,121,926.67
265	245,765.12	3,121,925.63
266	245,770.84	3,121,923.59
267	245,770.78	3,121,920.72
268	245,772.65	3,121,918.77
269	245,778.35	3,121,915.77
270	245,783.07	3,121,911.84
271	245,784.97	3,121,910.84
272	245,789.73	3,121,908.82
273	245,794.49	3,121,906.80
274	245,796.35	3,121,903.89
275	245,800.15	3,121,901.90
276	245,804.93	3,121,900.83
277	245,808.75	3,121,899.79
278	245,819.27	3,121,897.65
279	245,821.17	3,121,896.65
280	245,828.85	3,121,896.47
281	245,832.70	3,121,896.39
282	245,835.58	3,121,896.32
283	245,845.18	3,121,896.11
284	245,849.94	3,121,894.09

Vértice	X	Y
285	245,851.86	3,121,894.05
286	245,857.58	3,121,892.01
287	245,861.38	3,121,890.01
288	245,866.14	3,121,887.99
289	245,871.86	3,121,885.95
290	245,894.21	3,121,876.85
291	245,896.13	3,121,876.80
292	245,902.77	3,121,872.83
293	245,905.65	3,121,872.77
294	245,908.51	3,121,871.75
295	245,916.11	3,121,867.75
296	245,920.87	3,121,865.73
297	245,926.57	3,121,862.74
298	245,929.43	3,121,861.72
299	245,935.15	3,121,859.68
300	245,937.05	3,121,858.68
301	245,941.81	3,121,856.66
302	245,947.55	3,121,855.58
303	245,956.11	3,121,851.56
304	245,963.73	3,121,848.52
305	245,967.53	3,121,846.53
306	245,973.25	3,121,844.49
307	245,977.05	3,121,842.49
308	245,981.83	3,121,841.43
309	245,987.55	3,121,839.38
310	245,999.91	3,121,833.37
311	246,007.57	3,121,832.24
312	246,012.33	3,121,830.23
313	246,021.89	3,121,828.10
314	246,029.49	3,121,824.11
315	246,031.41	3,121,824.06
316	246,036.19	3,121,823.00
317	246,062.85	3,121,811.89
318	246,070.54	3,121,811.71
319	246,100.18	3,121,805.32
320	246,104.00	3,121,804.27
321	246,109.72	3,121,802.23
322	246,113.55	3,121,801.19
323	246,114.48	3,121,800.21
324	246,119.29	3,121,800.11
325	246,128.89	3,121,799.89
326	246,133.70	3,121,799.78
327	246,142.34	3,121,799.59
328	246,146.18	3,121,799.51
329	246,154.81	3,121,798.36
330	246,162.47	3,121,797.23
331	246,168.23	3,121,797.10
332	246,171.11	3,121,797.03

Vértice	X	Y
333	246,184.73	3,121,804.38
334	246,190.47	3,121,803.29
335	246,196.21	3,121,802.21
336	246,204.77	3,121,798.19
337	246,211.45	3,121,796.13
338	246,216.21	3,121,794.11
339	246,221.91	3,121,791.12
340	246,224.79	3,121,791.05
341	246,228.64	3,121,790.97
342	246,237.26	3,121,789.82
343	246,243.02	3,121,789.69
344	246,248.79	3,121,789.56
345	246,253.59	3,121,789.45
346	246,260.31	3,121,789.30
347	246,265.12	3,121,789.19
348	246,268.96	3,121,789.11
349	246,273.76	3,121,789.00
350	246,281.42	3,121,787.87
351	246,288.08	3,121,784.86
352	246,291.88	3,121,782.86
353	246,297.60	3,121,780.82
354	246,302.38	3,121,779.76
355	246,306.20	3,121,778.71
356	246,311.97	3,121,778.58
357	246,313.87	3,121,777.59
358	246,317.71	3,121,777.50
359	246,342.53	3,121,778.22
360	246,343.56	3,121,778.71
361	246,346.14	3,121,779.67
362	246,348.20	3,121,780.13
363	246,351.82	3,121,781.58
364	246,353.89	3,121,782.55
365	246,356.47	3,121,783.51
366	246,359.04	3,121,783.96
367	246,361.62	3,121,784.92
368	246,366.80	3,121,787.36
369	246,369.89	3,121,788.30
370	246,373.51	3,121,789.75
371	246,376.08	3,121,790.20
372	246,379.17	3,121,791.15
373	246,379.69	3,121,791.35
374	246,381.75	3,121,792.11
375	246,384.82	3,121,792.05
376	246,386.87	3,121,792.00
377	246,390.96	3,121,791.91
378	246,395.57	3,121,791.80
379	246,397.11	3,121,791.77
380	246,401.19	3,121,791.17

Vértice	X	Y
381	246,404.26	3,121,791.10
382	246,408.83	3,121,789.47
383	246,413.39	3,121,787.33
384	246,417.47	3,121,786.73
385	246,419.51	3,121,786.18
386	246,423.08	3,121,785.59
387	246,426.12	3,121,783.99
388	246,428.14	3,121,782.93
389	246,429.66	3,121,782.38
390	246,433.25	3,121,782.30
391	246,437.34	3,121,782.21
392	246,440.92	3,121,782.13
393	246,442.47	3,121,782.60
394	246,448.12	3,121,783.50
395	246,449.15	3,121,783.47
396	246,451.19	3,121,783.43
397	246,453.75	3,121,783.37
398	246,456.31	3,121,783.31
399	246,460.38	3,121,782.20
400	246,463.94	3,121,781.11
401	246,467.99	3,121,778.98
402	246,471.55	3,121,777.88
403	246,474.59	3,121,776.28
404	246,477.13	3,121,775.72
405	246,482.73	3,121,774.06
406	246,486.28	3,121,772.46
407	246,488.83	3,121,771.89
408	246,492.89	3,121,770.27
409	246,496.43	3,121,768.66
410	246,499.47	3,121,767.07
411	246,503.53	3,121,765.45
412	246,506.07	3,121,764.37
413	246,508.09	3,121,763.31
414	246,510.13	3,121,762.75
415	246,512.15	3,121,761.69
416	246,513.66	3,121,760.64
417	246,519.66	3,121,749.29
418	246,520.15	3,121,748.27
419	246,523.13	3,121,744.12
420	246,524.62	3,121,742.05
421	246,525.10	3,121,740.51
422	246,526.59	3,121,738.44
423	246,528.55	3,121,734.83
424	246,530.54	3,121,732.24
425	246,532.05	3,121,730.68
426	246,532.33	3,121,729.77
427	246,532.52	3,121,729.14
428	246,533.50	3,121,727.08

Vértice	X	Y
429	246,535.48	3,121,723.98
430	246,537.98	3,121,721.38
431	246,541.01	3,121,719.27
432	246,543.03	3,121,718.21
433	246,545.04	3,121,716.64
434	246,547.57	3,121,715.05
435	246,549.60	3,121,714.50
436	246,553.19	3,121,714.42
437	246,555.23	3,121,714.37
438	246,557.28	3,121,714.32
439	246,561.38	3,121,714.23
440	246,563.42	3,121,714.19
441	246,565.98	3,121,714.13
442	246,568.03	3,121,714.08
443	246,571.11	3,121,714.52
444	246,574.20	3,121,715.47
445	246,579.88	3,121,717.38
446	246,586.07	3,121,719.28
447	246,590.21	3,121,721.23
448	246,592.79	3,121,722.19
449	246,595.89	3,121,723.65
450	246,597.45	3,121,724.63
451	246,599.53	3,121,726.11
452	246,602.11	3,121,727.07
453	246,603.68	3,121,728.57
454	246,605.77	3,121,730.05
455	246,608.38	3,121,732.54
456	246,610.46	3,121,734.02
457	246,612.03	3,121,735.51
458	246,614.15	3,121,738.52
459	246,616.28	3,121,742.04
460	246,618.91	3,121,745.55
461	246,620.51	3,121,748.06
462	246,620.53	3,121,749.07
463	246,621.60	3,121,751.09
464	246,622.69	3,121,754.12
465	246,623.25	3,121,756.14
466	246,624.32	3,121,758.16
467	246,624.87	3,121,760.18
468	246,625.93	3,121,761.69
469	246,627.56	3,121,765.73
470	246,628.63	3,121,767.74
471	246,630.24	3,121,771.27
472	246,631.33	3,121,774.30
473	246,633.46	3,121,777.82
474	246,634.53	3,121,779.83
475	246,636.65	3,121,782.84
476	246,640.32	3,121,786.83

Vértice	X	Y
477	246,641.91	3,121,789.35
478	246,642.44	3,121,789.84
479	246,644.56	3,121,793.36
480	246,645.63	3,121,795.37
481	246,648.24	3,121,797.35
482	246,648.77	3,121,798.36
483	246,650.34	3,121,799.85
484	246,654.00	3,121,803.34
485	246,656.07	3,121,804.31
486	246,660.24	3,121,807.27
487	246,664.39	3,121,809.73
488	246,668.01	3,121,811.68
489	246,669.55	3,121,811.65
490	246,671.63	3,121,813.13
491	246,672.49	3,121,813.11
492	246,674.19	3,121,813.07
493	246,678.80	3,121,812.97
494	246,680.84	3,121,812.92
495	246,682.89	3,121,812.88
496	246,686.98	3,121,812.79
497	246,694.15	3,121,812.63
498	246,698.76	3,121,812.52
499	246,705.41	3,121,812.37
500	246,711.55	3,121,812.24
501	246,715.13	3,121,812.16
502	246,718.20	3,121,812.09
503	246,721.80	3,121,812.52
504	246,727.44	3,121,812.90
505	246,729.48	3,121,812.85
506	246,730.00	3,121,812.84
507	246,741.88	3,121,814.49
508	246,771.10	3,121,818.54
509	246,771.61	3,121,818.53
510	246,774.70	3,121,819.48
511	246,776.76	3,121,819.94
512	246,779.87	3,121,821.40
513	246,783.48	3,121,822.85
514	246,787.11	3,121,824.81
515	246,789.68	3,121,825.26
516	246,792.75	3,121,825.19
517	246,795.31	3,121,825.13
518	246,798.38	3,121,825.06
519	246,802.99	3,121,824.96
520	246,804.52	3,121,824.93
521	246,806.57	3,121,824.88
522	246,811.66	3,121,823.24
523	246,814.18	3,121,821.65
524	246,816.73	3,121,821.09

Vértice	X	Y
525	246,817.74	3,121,820.55
526	246,821.29	3,121,818.95
527	246,823.82	3,121,817.87
528	246,826.85	3,121,815.77
529	246,829.89	3,121,814.17
530	246,833.46	3,121,813.58
531	246,836.99	3,121,811.46
532	246,839.54	3,121,810.90
533	246,842.08	3,121,809.82
534	246,844.09	3,121,808.25
535	246,845.59	3,121,806.69
536	246,850.16	3,121,805.06
537	246,853.20	3,121,803.46
538	246,858.23	3,121,799.27
539	246,863.79	3,121,796.09
540	246,867.32	3,121,793.98
541	246,870.87	3,121,792.37
542	246,873.91	3,121,790.77
543	246,877.98	3,121,789.66
544	246,881.53	3,121,788.05
545	246,883.56	3,121,787.50
546	246,886.10	3,121,786.42
547	246,890.66	3,121,784.28
548	246,893.21	3,121,783.72
549	246,897.26	3,121,781.59
550	246,901.29	3,121,778.95
551	246,901.79	3,121,778.43
552	246,903.31	3,121,777.38
553	246,905.84	3,121,776.30
554	246,907.87	3,121,775.24
555	246,911.43	3,121,774.14
556	246,913.45	3,121,773.08
557	246,915.49	3,121,772.52
558	246,919.03	3,121,770.92
559	246,923.62	3,121,769.79
560	246,927.19	3,121,769.20
561	246,930.77	3,121,769.12
562	246,935.38	3,121,769.02
563	246,939.47	3,121,768.93
564	246,943.57	3,121,768.84
565	246,947.66	3,121,768.75
566	246,951.24	3,121,768.67
567	246,953.80	3,121,768.61
568	246,954.82	3,121,768.59
569	246,974.64	3,121,765.60
570	246,975.15	3,121,765.58
571	246,977.20	3,121,765.54
572	246,979.76	3,121,765.48

Vértice	X	Y
573	246,983.34	3,121,765.40
574	246,985.90	3,121,765.34
575	246,987.43	3,121,765.31
576	246,989.48	3,121,765.26
577	246,992.04	3,121,765.21
578	246,995.62	3,121,765.13
579	246,997.16	3,121,765.09
580	247,000.25	3,121,766.04
581	247,000.77	3,121,766.54
582	247,001.83	3,121,768.04
583	247,003.41	3,121,770.04
584	247,005.49	3,121,771.53
585	247,008.10	3,121,773.51
586	247,011.73	3,121,775.46
587	247,013.28	3,121,776.45
588	247,016.92	3,121,778.91
589	247,019.52	3,121,780.38
590	247,024.19	3,121,783.33
591	247,026.27	3,121,784.81
592	247,029.39	3,121,786.78
593	247,033.03	3,121,789.25
594	247,035.63	3,121,791.23
595	247,038.24	3,121,793.21
596	247,041.87	3,121,795.16
597	247,043.43	3,121,796.65
598	247,047.57	3,121,798.60
599	247,050.68	3,121,800.06
600	247,052.26	3,121,802.06
601	247,053.81	3,121,802.53
602	247,055.87	3,121,803.00
603	247,057.92	3,121,803.46
604	247,062.02	3,121,803.37
605	247,063.55	3,121,803.33
606	247,066.11	3,121,803.28
607	247,069.70	3,121,803.20
608	247,074.30	3,121,803.09
609	247,077.37	3,121,803.03
610	247,080.95	3,121,802.95
611	247,084.03	3,121,802.88
612	247,085.56	3,121,802.84
613	247,088.64	3,121,803.28
614	247,089.68	3,121,803.77
615	247,091.74	3,121,804.23
616	247,095.35	3,121,805.68
617	247,096.40	3,121,806.67
618	247,098.48	3,121,808.16
619	247,101.07	3,121,809.63
620	247,104.18	3,121,811.08

Vértice	X	Y
621	247,106.78	3,121,813.06
622	247,108.86	3,121,814.55
623	247,110.96	3,121,816.54
624	247,114.58	3,121,818.49
625	247,118.21	3,121,820.45
626	247,123.41	3,121,823.90
627	247,126.34	3,121,827.38
628	247,127.62	3,121,828.90
629	247,131.82	3,121,833.39
630	247,136.50	3,121,836.85
631	247,138.59	3,121,838.84
632	247,140.66	3,121,839.81
633	247,142.23	3,121,841.30
634	247,144.83	3,121,842.77
635	247,147.93	3,121,844.23
636	247,154.08	3,121,844.60
637	247,159.20	3,121,844.49
638	247,162.78	3,121,844.41
639	247,165.87	3,121,844.85
640	247,168.95	3,121,845.29
641	247,171.01	3,121,845.75
642	247,172.54	3,121,845.72
643	247,174.59	3,121,845.67
644	247,177.15	3,121,845.62
645	247,181.75	3,121,845.51
646	247,187.38	3,121,845.39
647	247,193.01	3,121,845.26
648	247,198.64	3,121,845.13
649	247,202.23	3,121,845.05
650	247,207.34	3,121,844.94
651	247,212.46	3,121,844.82
652	247,218.60	3,121,844.69
653	247,224.23	3,121,844.56
654	247,226.79	3,121,844.50
655	247,228.84	3,121,844.46
656	247,233.96	3,121,844.34
657	247,237.04	3,121,844.78
658	247,240.13	3,121,845.73
659	247,242.70	3,121,846.19
660	247,245.28	3,121,847.15
661	247,246.83	3,121,847.62
662	247,311.44	3,121,848.72
663	247,314.00	3,121,848.66
664	247,316.05	3,121,848.62
665	247,319.12	3,121,848.55
666	247,323.21	3,121,848.46
667	247,324.75	3,121,848.42
668	247,326.81	3,121,848.89

Vértice	X	Y
669	247,331.41	3,121,848.78
670	247,334.99	3,121,848.70
671	247,337.55	3,121,848.65
672	247,340.11	3,121,848.59
673	247,342.16	3,121,848.54
674	247,345.74	3,121,848.46
675	247,347.28	3,121,848.43
676	247,349.85	3,121,848.88
677	247,353.45	3,121,849.82
678	247,355.52	3,121,850.79
679	247,357.58	3,121,851.25
680	247,360.16	3,121,852.21
681	247,361.71	3,121,852.69
682	247,365.35	3,121,855.15
683	247,369.49	3,121,857.10
684	247,373.13	3,121,859.56
685	247,375.22	3,121,861.55
686	247,378.85	3,121,863.51
687	247,381.43	3,121,864.47
688	247,384.56	3,121,866.95
689	247,388.20	3,121,869.41
690	247,393.90	3,121,872.34
691	247,398.03	3,121,874.29
692	247,401.65	3,121,875.73
693	247,404.77	3,121,877.70
694	247,407.35	3,121,878.66
695	247,408.37	3,121,878.64
696	247,412.00	3,121,880.60
697	247,416.13	3,121,882.03
698	247,417.18	3,121,882.42
699	247,419.12	3,121,882.38
700	247,422.01	3,121,882.32
701	247,425.85	3,121,882.23
702	247,430.65	3,121,882.12
703	247,434.51	3,121,882.99
704	247,437.44	3,121,884.84
705	247,440.45	3,121,890.51
706	247,442.45	3,121,894.29
707	247,443.50	3,121,898.09
708	247,443.61	3,121,902.86
709	247,443.72	3,121,907.64
710	247,443.80	3,121,911.46
711	247,444.87	3,121,916.22
712	247,445.91	3,121,920.02
713	247,446.02	3,121,924.80
714	247,446.11	3,121,928.62
715	247,446.19	3,121,932.44
716	247,446.30	3,121,937.22

Vértice	X	Y
717	247,446.39	3,121,941.04
718	247,446.49	3,121,945.82
719	247,447.54	3,121,949.62
720	247,449.57	3,121,954.35
721	247,450.61	3,121,958.15
722	247,452.70	3,121,965.76
723	247,455.71	3,121,971.42
724	247,456.72	3,121,973.31
725	247,457.79	3,121,978.07
726	247,457.54	3,121,978.32
727	247,456.85	3,121,979.05
728	247,450.02	3,121,974.42
729	247,449.52	3,121,974.19
730	247,452.74	3,121,981.24
731	247,456.42	3,121,994.03
732	247,457.83	3,121,996.03
733	247,464.88	3,122,007.40
734	247,469.05	3,122,011.37
735	247,469.07	3,122,012.05
736	247,480.12	3,122,019.26
737	247,480.80	3,122,019.24
738	247,491.82	3,122,025.10
739	247,494.57	3,122,026.40
740	247,512.43	3,122,033.46
741	247,515.16	3,122,034.08
742	247,517.22	3,122,034.71
743	247,527.62	3,122,043.29
744	247,531.76	3,122,045.91
745	247,545.59	3,122,045.61
746	247,556.26	3,122,045.38
747	247,569.13	3,122,042.39
748	247,575.76	3,122,034.12
749	247,575.70	3,122,031.01
750	247,580.10	3,122,027.65
751	247,581.82	3,122,025.86
752	247,586.97	3,122,020.51
753	247,595.46	3,122,006.92
754	247,597.70	3,122,002.21
755	247,598.28	3,122,001.62
756	247,598.80	3,121,998.69
757	247,603.17	3,121,990.03
758	247,603.85	3,121,988.68
759	247,605.53	3,121,985.14
760	247,606.65	3,121,982.79
761	247,607.71	3,121,977.52
762	247,614.97	3,121,961.05
763	247,615.53	3,121,959.87
764	247,617.78	3,121,955.74

Vértice	X	Y
765	247,621.11	3,121,946.93
766	247,626.85	3,121,941.56
767	247,627.41	3,121,940.39
768	247,630.27	3,121,937.41
769	247,636.05	3,121,933.79
770	247,644.12	3,121,927.79
771	247,647.01	3,121,925.98
772	247,660.29	3,121,916.95
773	247,662.60	3,121,915.73
774	247,664.32	3,121,913.95
775	247,667.77	3,121,910.96
776	247,679.88	3,121,901.96
777	247,683.87	3,121,897.21
778	247,687.92	3,121,894.79
779	247,691.35	3,121,890.64
780	247,709.81	3,121,866.74
781	247,713.74	3,121,854.81
782	247,713.87	3,121,851.06
783	247,715.50	3,121,841.13
784	247,715.14	3,121,838.10
785	247,714.89	3,121,835.15
786	247,727.17	3,121,817.60
787	247,727.19	3,121,815.33
788	247,731.69	3,121,778.64
789	247,723.80	3,121,761.97
790	247,719.23	3,121,758.22
791	247,702.66	3,121,747.81
792	247,695.24	3,121,746.22
793	247,686.36	3,121,745.60
794	247,680.51	3,121,745.19
795	247,654.98	3,121,742.85
796	247,650.11	3,121,742.32
797	247,647.22	3,121,742.01
798	247,619.37	3,121,735.15
799	247,616.37	3,121,733.77
800	247,599.88	3,121,720.66
801	247,588.66	3,121,710.40
802	247,585.57	3,121,710.22
803	247,584.53	3,121,708.48
804	247,566.64	3,121,697.00
805	247,562.05	3,121,694.45
806	247,558.42	3,121,693.52
807	247,551.71	3,121,688.74
808	247,549.45	3,121,686.42
809	247,538.26	3,121,670.43
810	247,534.84	3,121,666.99
811	247,530.21	3,121,662.35
812	247,528.24	3,121,659.76

Vértice	X	Y
813	247,526.90	3,121,657.20
814	247,520.98	3,121,642.43
815	247,519.69	3,121,638.33
816	247,487.33	3,121,559.02
817	247,484.09	3,121,551.49
818	247,482.48	3,121,547.30
819	247,480.60	3,121,531.62
820	247,480.55	3,121,529.73
821	247,478.94	3,121,522.14
822	247,476.65	3,121,513.78
823	247,476.58	3,121,510.23
824	247,476.53	3,121,507.60
825	247,475.05	3,121,502.27
826	247,474.83	3,121,489.38
827	247,474.80	3,121,487.60
828	247,474.58	3,121,474.66
829	247,473.86	3,121,469.88
830	247,472.48	3,121,462.23
831	247,471.82	3,121,459.24
832	247,471.64	3,121,445.35
833	247,471.58	3,121,440.43
834	247,471.53	3,121,436.29
835	247,471.51	3,121,434.93
836	247,471.90	3,121,420.41
837	247,493.94	3,121,383.49
838	247,494.25	3,121,380.29
839	247,494.51	3,121,376.63
840	247,495.62	3,121,368.94
841	247,495.51	3,121,366.93
842	247,497.83	3,121,354.09
843	247,498.22	3,121,352.15
844	247,498.08	3,121,349.76
845	247,501.96	3,121,340.24
846	247,501.71	3,121,336.57
847	247,501.14	3,121,327.48
848	247,498.89	3,121,326.56
849	247,468.79	3,121,308.47
850	247,457.75	3,121,301.84
851	247,446.86	3,121,296.45
852	247,418.40	3,121,266.13
853	247,414.94	3,121,262.99
854	247,403.49	3,121,252.53
855	247,373.49	3,121,214.50
856	247,338.07	3,121,152.93
857	247,332.51	3,121,149.85
858	247,328.95	3,121,146.33
859	247,326.05	3,121,144.08
860	247,323.58	3,121,141.02

Vértice	X	Y
861	247,320.22	3,121,139.54
862	247,314.82	3,121,135.70
863	247,304.58	3,121,123.71
864	247,299.83	3,121,120.50
865	247,294.55	3,121,118.01
866	247,291.83	3,121,116.08
867	247,289.73	3,121,114.13
868	247,267.29	3,121,091.48
869	247,258.33	3,121,087.27
870	247,252.51	3,121,083.57
871	247,243.80	3,121,075.65
872	247,236.62	3,121,072.27
873	247,231.60	3,121,068.34
874	247,230.19	3,121,067.68
875	247,217.75	3,121,062.46
876	247,211.63	3,121,059.28
877	247,196.48	3,121,053.07
878	247,190.76	3,121,049.48
879	247,186.92	3,121,046.49
880	247,164.48	3,121,036.57
881	247,156.70	3,121,033.78
882	247,152.54	3,121,032.12
883	247,146.67	3,121,030.50
884	247,143.15	3,121,028.84
885	247,129.94	3,121,026.30
886	247,121.51	3,121,026.52
887	247,117.61	3,121,026.62
888	247,113.74	3,121,026.72
889	247,093.64	3,121,025.57
890	247,089.39	3,121,025.69
891	247,076.36	3,121,029.33
892	247,072.79	3,121,031.60
893	247,056.18	3,121,038.98
894	247,051.56	3,121,040.68
895	247,048.49	3,121,041.27
896	247,024.00	3,121,045.68
897	247,008.32	3,121,048.29
898	247,003.81	3,121,048.40
899	246,999.68	3,121,048.21
900	246,975.68	3,121,023.55
901	246,961.17	3,121,022.26
902	246,940.96	3,120,993.87
903	246,906.59	3,120,967.39
904	246,903.26	3,120,962.66
905	246,896.59	3,120,951.59
906	246,886.76	3,120,943.80
907	246,881.83	3,120,939.10
908	246,876.86	3,120,932.80

Vértice	X	Y
909	246,857.14	3,120,914.01
910	246,847.38	3,120,909.42
911	246,805.06	3,120,887.92
912	246,785.48	3,120,875.53
913	246,775.69	3,120,869.34
914	246,719.13	3,120,859.35
915	246,706.26	3,120,859.63
916	246,695.91	3,120,856.84
917	246,678.74	3,120,852.22
918	246,656.04	3,120,844.71
919	246,641.39	3,120,837.02
920	246,629.99	3,120,830.86
921	246,621.87	3,120,827.83
922	246,616.98	3,120,824.73
923	246,579.45	3,120,801.53
924	246,569.59	3,120,792.13
925	246,568.74	3,120,788.32
926	246,549.53	3,120,784.74
927	246,545.90	3,120,783.50
928	246,537.76	3,120,782.67
929	246,511.41	3,120,786.10
930	246,502.30	3,120,788.93
931	246,478.48	3,120,798.55
932	246,474.77	3,120,800.28
933	246,454.46	3,120,811.27
934	246,450.41	3,120,813.16
935	246,413.47	3,120,827.04
936	246,394.30	3,120,831.24
937	246,360.70	3,120,850.13
938	246,356.66	3,120,852.62
939	246,331.44	3,120,874.50
940	246,283.29	3,120,898.84
941	246,271.85	3,120,900.64
942	246,247.83	3,120,919.38
943	246,239.46	3,120,926.73
944	246,239.52	3,120,929.32
945	246,239.60	3,120,933.14
946	246,236.41	3,120,961.50
947	246,239.11	3,120,984.93
948	246,239.71	3,120,987.11
949	246,247.45	3,121,014.80
950	246,250.25	3,121,017.48
951	246,261.91	3,121,048.91
952	246,263.66	3,121,053.25
953	246,266.03	3,121,061.39
954	246,267.78	3,121,066.27
955	246,267.98	3,121,100.69
956	246,267.29	3,121,145.07

Vértice	X	Y
957	246,267.96	3,121,150.52
958	246,267.99	3,121,152.16
959	246,265.28	3,121,178.99
960	246,264.79	3,121,181.74
961	246,264.83	3,121,183.37
962	246,265.18	3,121,199.76
963	246,265.27	3,121,204.13
964	246,265.33	3,121,206.86
965	246,267.60	3,121,235.22
966	246,267.60	3,121,235.61
967	246,267.65	3,121,237.95
968	246,269.43	3,121,243.92
969	246,270.05	3,121,247.19
970	246,275.55	3,121,272.75
971	246,276.75	3,121,277.64
972	246,277.29	3,121,278.97
973	246,265.81	3,121,268.43
974	246,264.17	3,121,265.85
975	246,248.37	3,121,240.05
976	246,247.29	3,121,238.50
977	246,245.64	3,121,235.40
978	246,238.38	3,121,215.69
979	246,236.77	3,121,214.15
980	246,218.71	3,121,205.65
981	246,215.01	3,121,204.69
982	246,212.37	3,121,204.22
983	246,206.58	3,121,203.82
984	246,170.74	3,121,208.07
985	246,168.83	3,121,208.30
986	246,124.83	3,121,193.04
987	246,121.15	3,121,192.20
988	246,115.18	3,121,191.42
989	246,079.34	3,121,185.82
990	246,072.90	3,121,184.59
991	246,065.57	3,121,184.30
992	246,063.74	3,121,184.34
993	246,037.14	3,121,182.63
994	246,034.39	3,121,182.69
995	246,016.96	3,121,181.25
996	246,008.23	3,121,180.07
997	246,003.15	3,121,178.36
998	245,981.41	3,121,168.35
999	245,977.22	3,121,165.25
1000	245,973.51	3,121,163.05
1001	245,970.75	3,121,162.20
1002	245,968.91	3,121,161.79
1003	245,953.26	3,121,158.48
1004	245,951.89	3,121,158.51

Vértice	X	Y
1005	245,948.66	3,121,157.21
1006	245,944.98	3,121,156.84
1007	245,935.88	3,121,155.74
1008	245,928.91	3,121,154.91
1009	245,926.62	3,121,154.50
1010	245,924.33	3,121,154.55
1011	245,920.66	3,121,154.63
1012	245,900.61	3,121,159.16
1013	245,899.24	3,121,159.19
1014	245,895.64	3,121,162.01
1015	245,874.87	3,121,175.67
1016	245,862.20	3,121,182.77
1017	245,849.12	3,121,187.21
1018	245,820.64	3,121,196.89
1019	245,797.78	3,121,198.75
1020	245,787.27	3,121,199.89
1021	245,783.61	3,121,199.97
1022	245,775.88	3,121,202.41
1023	245,771.79	3,121,203.87
1024	245,755.85	3,121,208.31
1025	245,754.02	3,121,208.35
1026	245,750.36	3,121,208.43
1027	245,747.30	3,121,208.63
1028	245,735.36	3,121,209.41
1029	245,729.32	3,121,209.80
1030	245,727.95	3,121,209.83
1031	245,723.36	3,121,209.47
1032	245,720.62	3,121,209.53
1033	245,709.10	3,121,206.59
1034	245,706.34	3,121,205.74
1035	245,705.87	3,121,205.29
1036	245,688.31	3,121,197.93
1037	245,686.46	3,121,197.06
1038	245,684.62	3,121,196.64
1039	245,680.90	3,121,193.99
1040	245,676.72	3,121,191.35
1041	245,637.58	3,121,174.43
1042	245,631.17	3,121,174.56
1043	245,604.62	3,121,175.14
1044	245,600.53	3,121,176.59
1045	245,590.13	3,121,182.74
1046	245,569.29	3,121,193.22
1047	245,567.92	3,121,193.25
1048	245,560.67	3,121,197.05
1049	245,528.48	3,121,211.87
1050	245,526.22	3,121,213.28
1051	245,523.49	3,121,214.25
1052	245,498.28	3,121,234.39

Vértice	X	Y
1053	245,489.82	3,121,245.51
1054	245,488.05	3,121,248.28
1055	245,487.17	3,121,250.12
1056	245,485.87	3,121,253.34
1057	245,484.55	3,121,256.10
1058	245,480.06	3,121,260.30
1059	245,477.81	3,121,262.17
1060	245,476.46	3,121,263.11
1061	245,473.30	3,121,265.00
1062	245,461.78	3,121,283.02
1063	245,460.48	3,121,286.69
1064	245,459.63	3,121,289.44
1065	245,454.82	3,121,303.49
1066	245,453.20	3,121,306.03
1067	245,436.73	3,121,322.28
1068	245,426.66	3,121,323.34
1069	245,421.64	3,121,324.28
1070	245,399.40	3,121,326.44
1071	245,398.11	3,121,325.21
1072	245,394.69	3,121,322.77
1073	245,386.09	3,121,313.76
1074	245,383.11	3,121,312.15
1075	245,382.68	3,121,311.74
1076	245,380.98	3,121,310.94
1077	245,371.72	3,121,310.72
1078	245,367.52	3,121,310.81
1079	245,359.93	3,121,309.72
1080	245,356.99	3,121,309.79
1081	245,354.47	3,121,309.84
1082	245,347.32	3,121,310.00
1083	245,333.88	3,121,310.70
1084	245,333.46	3,121,310.71
1085	245,330.10	3,121,310.79
1086	245,329.26	3,121,310.81
1087	245,323.79	3,121,310.92
1088	245,322.11	3,121,310.96
1089	245,320.01	3,121,311.01
1090	245,317.07	3,121,311.07
1091	245,315.80	3,121,310.68
1092	245,314.12	3,121,310.71
1093	245,309.92	3,121,310.81
1094	245,302.77	3,121,310.96
1095	245,299.44	3,121,312.29
1096	245,295.68	3,121,313.62
1097	245,291.50	3,121,314.97
1098	245,290.25	3,121,315.41
1099	245,281.53	3,121,320.20
1100	245,280.69	3,121,320.22

Vértice	X	Y
1101	245,279.45	3,121,321.50
1102	245,258.66	3,121,332.41
1103	245,256.18	3,121,334.14
1104	245,246.73	3,121,344.38
1105	245,245.96	3,121,347.74
1106	245,244.39	3,121,352.80
1107	245,240.01	3,121,364.19
1108	245,238.38	3,121,366.73
1109	245,236.76	3,121,369.70
1110	245,236.35	3,121,370.12
1111	245,228.10	3,121,370.48
1112	245,223.17	3,121,370.70
1113	245,221.00	3,121,370.31
1114	245,215.80	3,121,370.42
1115	245,200.21	3,121,369.90
1116	245,198.89	3,121,369.07
1117	245,183.06	3,121,357.78
1118	245,181.73	3,121,356.52
1119	245,178.23	3,121,354.87
1120	245,167.31	3,121,350.37
1121	245,162.97	3,121,350.03
1122	245,161.67	3,121,350.06
1123	245,142.20	3,121,350.48
1124	245,140.47	3,121,350.52
1125	245,138.30	3,121,350.57
1126	245,113.28	3,121,354.55
1127	245,108.50	3,121,353.80
1128	245,107.62	3,121,353.38
1129	245,102.32	3,121,348.33
1130	245,099.67	3,121,346.23
1131	245,097.91	3,121,344.98
1132	245,095.29	3,121,343.74
1133	245,080.01	3,121,338.04
1134	245,077.41	3,121,338.10
1135	245,073.07	3,121,337.33
1136	245,062.57	3,121,335.25
1137	245,061.33	3,121,335.00
1138	245,059.15	3,121,334.62
1139	245,053.53	3,121,334.74
1140	245,034.02	3,121,333.87
1141	245,030.12	3,121,333.52
1142	245,026.21	3,121,332.75
1143	245,017.39	3,121,325.62
1144	245,015.23	3,121,325.66
1145	245,012.20	3,121,325.73
1146	245,010.88	3,121,324.90
1147	245,006.12	3,121,325.00
1148	244,999.20	3,121,325.15

Vértice	X	Y
1149	244,997.97	3,121,325.18
1150	244,997.52	3,121,327.25
1151	244,989.73	3,121,334.84
1152	244,971.71	3,121,352.54
1153	244,970.77	3,121,355.04
1154	244,968.98	3,121,363.98
1155	244,968.03	3,121,366.47
1156	244,966.70	3,121,368.70
1157	244,965.63	3,121,370.48
1158	244,964.68	3,121,372.48
1159	244,955.99	3,121,384.55
1160	244,947.83	3,121,398.08
1161	244,944.65	3,121,412.00
1162	244,939.79	3,121,417.05
1163	244,924.61	3,121,428.27
1164	244,922.65	3,121,429.30
1165	244,904.02	3,121,442.07
1166	244,902.53	3,121,442.10
1167	244,894.66	3,121,446.23
1168	244,885.78	3,121,449.39
1169	244,880.40	3,121,453.47
1170	244,877.93	3,121,454.51
1171	244,863.71	3,121,463.72
1172	244,852.46	3,121,472.38
1173	244,849.51	3,121,473.93
1174	244,833.89	3,121,487.62
1175	244,828.98	3,121,490.70
1176	244,825.06	3,121,493.25
1177	244,819.66	3,121,496.34
1178	244,815.20	3,121,497.43
1179	244,812.24	3,121,498.48
1180	244,793.01	3,121,505.82
1181	244,789.04	3,121,506.40
1182	244,786.59	3,121,507.94
1183	244,783.90	3,121,509.29
1184	244,822.69	3,121,538.85
1185	244,835.38	3,121,566.77
1186	244,855.68	3,121,587.07
1187	244,875.98	3,121,668.27
1188	244,881.54	3,121,689.38
1189	244,877.17	3,121,689.74
1190	244,866.77	3,121,688.59
1191	244,859.47	3,121,687.19
1192	244,827.54	3,121,683.88
1193	244,818.50	3,121,684.67
1194	244,798.32	3,121,674.58
1195	244,792.22	3,121,674.14
1196	244,778.74	3,121,670.40

Vértice	X	Y
1197	244,774.65	3,121,669.77
1198	244,771.55	3,121,669.06
1199	244,748.75	3,121,663.28
1200	244,742.53	3,121,661.89
1201	244,736.43	3,121,661.48
1202	244,725.16	3,121,662.72
1203	244,670.19	3,121,663.91
1204	244,658.18	3,121,658.27
1205	244,647.25	3,121,655.61
1206	244,610.07	3,121,650.27
1207	244,581.49	3,121,641.87
1208	244,522.17	3,121,624.44
1209	244,495.85	3,121,614.58
1210	244,478.46	3,121,608.07
1211	244,467.94	3,121,601.23
1212	244,460.20	3,121,596.73
1213	244,443.02	3,121,590.37
1214	244,433.12	3,121,586.06
1215	244,402.36	3,121,566.00
1216	244,381.78	3,121,550.52
1217	244,377.02	3,121,548.50
1218	244,353.13	3,121,524.19
1219	244,339.52	3,121,510.45
1220	244,333.91	3,121,503.64
1221	244,308.12	3,121,467.73
1222	244,299.70	3,121,456.61
1223	244,271.98	3,121,391.05
1224	244,269.44	3,121,388.92
1225	244,250.92	3,121,343.75
1226	244,241.09	3,121,335.61
1227	244,224.09	3,121,281.09
1228	244,219.24	3,121,267.01
1229	244,204.36	3,121,242.01
1230	244,162.45	3,121,165.81
1231	244,146.67	3,121,163.33
1232	244,124.42	3,121,159.84
1233	244,119.26	3,121,157.98
1234	244,099.82	3,121,148.19
1235	244,093.62	3,121,146.51
1236	244,080.41	3,121,145.58
1237	244,063.50	3,121,141.72
1238	244,058.67	3,121,139.99
1239	244,036.75	3,121,138.94
1240	244,032.20	3,121,139.36
1241	244,026.18	3,121,135.52
1242	244,021.48	3,121,133.76
1243	244,000.83	3,121,128.23
1244	243,994.04	3,121,125.73

Vértice	X	Y
1245	243,983.78	3,121,116.29
1246	243,978.22	3,121,112.74
1247	243,968.40	3,121,108.67
1248	243,965.16	3,121,106.99
1249	243,952.26	3,121,091.45
1250	243,905.01	3,121,099.13
1251	243,900.00	3,121,099.51
1252	243,880.28	3,121,101.04
1253	243,875.53	3,121,101.43
1254	243,835.51	3,121,107.72
1255	243,821.96	3,121,111.07
1256	243,810.03	3,121,114.16
1257	243,797.09	3,121,119.59
1258	243,753.01	3,121,133.47
1259	243,739.46	3,121,135.08
1260	243,723.46	3,121,138.33
1261	243,712.34	3,121,142.28
1262	243,629.47	3,121,171.70
1263	243,613.61	3,121,182.23
1264	243,606.91	3,121,184.89
1265	243,596.94	3,121,190.42
1266	243,565.13	3,121,201.20
1267	243,551.50	3,121,205.49
1268	243,542.27	3,121,206.36
1269	243,529.90	3,121,205.91
1270	243,506.04	3,121,206.09
1271	243,502.94	3,121,206.61
1272	243,500.76	3,121,205.42
1273	243,488.71	3,121,198.89
1274	243,482.33	3,121,197.43
1275	243,475.89	3,121,194.75
1276	243,456.67	3,121,189.43
1277	243,449.04	3,121,184.86
1278	243,428.22	3,121,164.39
1279	243,425.98	3,121,162.40
1280	243,421.79	3,121,158.66
1281	243,415.40	3,121,151.91
1282	243,405.96	3,121,149.83
1283	243,392.32	3,121,153.58
1284	243,383.85	3,121,154.57
1285	243,366.03	3,121,158.67
1286	243,348.62	3,121,160.36
1287	243,336.24	3,121,161.59
1288	243,329.68	3,121,162.59
1289	243,308.27	3,121,165.86
1290	243,288.97	3,121,179.97
1291	243,210.80	3,121,192.37
1292	243,205.54	3,121,194.60

Vértice	X	Y
1293	243,178.05	3,121,202.50
1294	243,168.19	3,121,210.79
1295	243,160.05	3,121,224.57
1296	243,145.51	3,121,238.41
1297	243,116.23	3,121,263.29
1298	243,110.43	3,121,274.65
1299	243,108.79	3,121,282.46
1300	243,094.17	3,121,297.36
1301	243,077.83	3,121,297.95
1302	243,071.14	3,121,294.21
1303	243,065.47	3,121,314.83
1304	243,055.53	3,121,338.90
1305	243,034.28	3,121,359.36
1306	242,996.51	3,121,387.83
1307	242,991.88	3,121,390.87
1308	242,971.29	3,121,409.32
1309	242,963.88	3,121,409.97
1310	242,930.50	3,121,414.73
1311	242,920.46	3,121,417.30
1312	242,912.85	3,121,418.23
1313	242,858.65	3,121,438.79
1314	242,800.90	3,121,472.07
1315	242,789.08	3,121,483.06
1316	242,788.39	3,121,486.18
1317	242,746.64	3,121,497.70
1318	242,721.74	3,121,508.00
1319	242,718.96	3,121,508.03
1320	242,710.96	3,121,510.11
1321	242,704.52	3,121,512.21
1322	242,659.73	3,121,519.52
1323	242,656.32	3,121,520.34
1324	242,611.93	3,121,527.14
1325	242,583.67	3,121,529.06
1326	242,580.18	3,121,529.20
1327	242,560.51	3,121,528.19
1328	242,551.94	3,121,527.76
1329	242,548.15	3,121,526.18
1330	242,542.39	3,121,524.65
1331	242,537.51	3,121,523.94
1332	242,502.48	3,121,515.05
1333	242,490.24	3,121,512.50
1334	242,482.11	3,121,508.89
1335	242,475.03	3,121,506.13
1336	242,447.90	3,121,496.53
1337	242,433.50	3,121,490.47
1338	242,430.83	3,121,489.43
1339	242,409.89	3,121,477.82
1340	242,402.53	3,121,472.41

Vértice	X	Y
1341	242,385.06	3,121,465.71
1342	242,380.90	3,121,463.48
1343	242,372.47	3,121,458.96
1344	242,346.92	3,121,450.49
1345	242,338.07	3,121,446.84
1346	242,321.02	3,121,443.79
1347	242,312.92	3,121,447.95
1348	242,312.39	3,121,450.06
1349	242,312.65	3,121,455.85
1350	242,310.48	3,121,463.38
1351	242,307.39	3,121,469.28
1352	242,304.19	3,121,472.69
1353	242,297.51	3,121,486.40
1354	242,292.63	3,121,495.40
1355	242,287.15	3,121,509.18
1356	242,289.65	3,121,546.82
1357	242,288.57	3,121,556.47
1358	242,288.23	3,121,559.55
1359	242,288.03	3,121,561.35
1360	242,287.55	3,121,567.24
1361	242,287.84	3,121,612.13
1362	242,285.97	3,121,617.41
1363	242,284.32	3,121,637.26
1364	242,284.37	3,121,641.05
1365	242,283.13	3,121,646.15
1366	242,281.24	3,121,651.97
1367	242,280.61	3,121,654.56
1368	242,281.45	3,121,672.24
1369	242,283.50	3,121,676.85
1370	242,283.50	3,121,677.18
1371	242,283.53	3,121,680.21
1372	242,283.55	3,121,682.23
1373	242,285.76	3,121,689.93
1374	242,289.22	3,121,701.94
1375	242,282.00	3,121,698.37
1376	242,241.99	3,121,699.39
1377	242,226.20	3,121,705.09
1378	242,223.01	3,121,705.69
1379	242,194.43	3,121,712.04
1380	242,184.79	3,121,713.37
1381	242,174.73	3,121,715.30
1382	242,160.93	3,121,720.24
1383	242,154.24	3,121,722.27
1384	242,144.49	3,121,727.30
1385	242,134.46	3,121,736.84
1386	242,130.15	3,121,738.90
1387	242,126.65	3,121,739.81
1388	242,125.28	3,121,740.17

Vértice	X	Y
1389	242,118.88	3,121,739.49
1390	242,111.34	3,121,729.99
1391	242,105.58	3,121,725.58
1392	242,085.35	3,121,715.08
1393	242,089.29	3,121,693.03
1394	242,095.32	3,121,656.86
1395	242,083.26	3,121,636.77
1396	242,024.99	3,121,620.69
1397	241,982.79	3,121,598.59
1398	241,934.57	3,121,578.50
1399	241,880.32	3,121,562.42
1400	241,854.19	3,121,570.46
1401	241,799.94	3,121,592.56
1402	241,774.60	3,121,614.15
1403	241,758.75	3,121,604.20
1404	241,740.32	3,121,592.64
1405	241,728.61	3,121,585.54
1406	241,724.58	3,121,583.99
1407	241,715.97	3,121,583.38
1408	241,705.48	3,121,582.63
1409	241,672.40	3,121,570.17
1410	241,665.71	3,121,568.11
1411	241,646.81	3,121,563.12
1412	241,637.67	3,121,547.33
1413	241,622.71	3,121,521.50
1414	241,618.05	3,121,515.86
1415	241,615.12	3,121,518.83
1416	241,603.73	3,121,525.60
1417	241,582.45	3,121,534.20
1418	241,579.70	3,121,534.65
1419	241,567.95	3,121,538.11
1420	241,554.22	3,121,542.78
1421	241,552.18	3,121,543.31
1422	241,547.00	3,121,544.95
1423	241,543.82	3,121,545.50
1424	241,519.16	3,121,553.15
1425	241,496.54	3,121,555.91
1426	241,492.50	3,121,556.61
1427	241,470.98	3,121,563.07
1428	241,468.70	3,121,563.14
1429	241,450.59	3,121,572.92
1430	241,439.19	3,121,578.51
1431	241,433.42	3,121,581.00
1432	241,417.87	3,121,584.68
1433	241,396.93	3,121,591.71
1434	241,396.42	3,121,591.85
1435	241,396.00	3,121,599.60
1436	241,396.03	3,121,601.06

Vértice	X	Y
1437	241,395.36	3,121,604.77
1438	241,397.10	3,121,620.94
1439	241,397.84	3,121,622.44
1440	241,400.83	3,121,626.07
1441	241,412.84	3,121,641.25
1442	241,418.77	3,121,644.76
1443	241,421.74	3,121,646.80
1444	241,442.79	3,121,684.52
1445	241,444.26	3,121,685.19
1446	241,445.78	3,121,687.33
1447	241,448.91	3,121,695.98
1448	241,449.71	3,121,699.58
1449	241,452.78	3,121,706.01
1450	241,454.35	3,121,711.06
1451	241,457.36	3,121,713.88
1452	241,460.41	3,121,718.18
1453	241,462.71	3,121,721.79
1454	241,484.94	3,121,739.71
1455	241,486.53	3,121,741.92
1456	241,489.69	3,121,745.62
1457	241,493.69	3,121,750.83
1458	241,505.86	3,121,767.45
1459	241,509.84	3,121,773.45
1460	241,511.43	3,121,777.20
1461	241,544.79	3,121,802.04
1462	241,548.03	3,121,802.08
1463	241,555.21	3,121,804.02
1464	241,573.45	3,121,808.96
1465	241,573.82	3,121,808.95
1466	241,577.19	3,121,810.71
1467	241,580.57	3,121,811.74
1468	241,588.81	3,121,814.12
1469	241,591.81	3,121,814.42
1470	241,594.81	3,121,815.09
1471	241,597.06	3,121,815.40
1472	241,611.71	3,121,818.40
1473	241,613.46	3,121,818.63
1474	241,616.64	3,121,819.50
1475	241,617.71	3,121,819.79
1476	241,632.74	3,121,827.93
1477	241,634.56	3,121,828.62
1478	241,635.37	3,121,828.92
1479	241,636.12	3,121,828.87
1480	241,641.82	3,121,832.27
1481	241,651.31	3,121,837.94
1482	241,652.10	3,121,837.90
1483	241,677.90	3,121,854.67
1484	241,680.47	3,121,856.28

Vértice	X	Y
1485	241,686.56	3,121,861.60
1486	241,687.89	3,121,863.68
1487	241,688.34	3,121,865.35
1488	241,744.39	3,121,904.62
1489	241,746.77	3,121,905.35
1490	241,749.14	3,121,906.50
1491	241,751.94	3,121,907.64
1492	241,754.36	3,121,908.37
1493	241,768.32	3,121,915.57
1494	241,772.68	3,121,917.20
1495	241,776.67	3,121,919.32
1496	241,778.47	3,121,920.61
1497	241,780.70	3,121,921.89
1498	241,783.85	3,121,924.05
1499	241,802.68	3,121,932.56
1500	241,804.91	3,121,932.95
1501	241,835.73	3,121,935.29
1502	241,838.09	3,121,935.23
1503	241,839.04	3,121,935.20
1504	241,842.40	3,121,937.01
1505	241,866.19	3,121,942.68
1506	241,868.65	3,121,943.11
1507	241,873.14	3,121,944.96
1508	241,875.17	3,121,945.42
1509	241,878.78	3,121,946.83
1510	241,908.80	3,121,955.62
1511	241,912.16	3,121,956.64
1512	241,917.03	3,121,958.13
1513	241,920.71	3,121,958.57
1514	241,924.02	3,121,960.08
1515	241,958.97	3,121,970.89
1516	241,963.53	3,121,971.40
1517	241,974.19	3,121,974.11
1518	241,982.86	3,121,977.44
1519	241,988.65	3,121,980.27
1520	242,005.42	3,121,989.52
1521	242,092.14	3,122,021.66
1522	242,112.81	3,122,033.64
1523	242,113.95	3,122,033.59
1524	242,119.76	3,122,035.72
1525	242,154.34	3,122,046.54
1526	242,160.41	3,122,049.96
1527	242,177.58	3,122,060.35
1528	242,178.83	3,122,061.53
1529	242,203.76	3,122,076.79
1530	242,209.97	3,122,077.88
1531	242,217.48	3,122,081.39
1532	242,239.86	3,122,088.22

Vértice	X	Y
1533	242,244.72	3,122,088.08
1534	242,254.40	3,122,092.42
1535	242,275.65	3,122,101.95
1536	242,276.85	3,122,101.91
1537	242,297.69	3,122,127.40
1538	242,301.71	3,122,133.55
1539	242,303.82	3,122,135.68
1540	242,318.55	3,122,150.59
1541	242,324.71	3,122,152.85
1542	242,338.52	3,122,162.35
1543	242,358.93	3,122,178.01
1544	242,360.49	3,122,181.83
1545	242,368.40	3,122,189.25
1546	242,371.43	3,122,195.65
1547	242,375.54	3,122,200.69
1548	242,393.12	3,122,234.75
1549	242,411.59	3,122,240.83
1550	242,419.82	3,122,245.82
1551	242,423.70	3,122,247.37
1552	242,426.48	3,122,248.39
1553	242,428.70	3,122,249.44
1554	242,441.29	3,122,259.77
1555	242,444.06	3,122,261.97
1556	242,469.04	3,122,279.20
1557	242,472.56	3,122,280.28
1558	242,474.37	3,122,280.83
1559	242,491.95	3,122,292.37
1560	242,494.33	3,122,293.51
1561	242,498.50	3,122,295.19
1562	242,517.39	3,122,305.59
1563	242,521.07	3,122,307.92
1564	242,523.53	3,122,309.07
1565	242,533.97	3,122,314.27
1566	242,536.44	3,122,316.03
1567	242,538.89	3,122,316.57
1568	242,541.96	3,122,317.71
1569	242,554.90	3,122,324.68
1570	242,557.96	3,122,325.85
1571	242,560.42	3,122,327.04
1572	242,567.22	3,122,330.01
1573	242,590.35	3,122,336.54
1574	242,595.44	3,122,338.36
1575	242,598.63	3,122,339.58
1576	242,611.21	3,122,347.33
1577	242,614.28	3,122,346.39
1578	242,618.88	3,122,346.28
1579	242,620.86	3,122,346.89
1580	242,623.53	3,122,348.79

Vértice	X	Y
1581	242,626.20	3,122,350.69
1582	242,628.85	3,122,351.94
1583	242,630.18	3,122,352.56
1584	242,632.85	3,122,354.46
1585	242,636.83	3,122,356.33
1586	242,639.49	3,122,357.58
1587	242,644.11	3,122,358.78
1588	242,646.09	3,122,359.39
1589	242,650.03	3,122,359.30
1590	242,656.59	3,122,359.16
1591	242,659.22	3,122,359.10
1592	242,663.16	3,122,359.01
1593	242,666.45	3,122,359.59
1594	242,668.44	3,122,360.20
1595	242,671.75	3,122,361.43
1596	242,674.39	3,122,362.02
1597	242,677.68	3,122,362.60
1598	242,679.02	3,122,363.10
1599	242,681.00	3,122,363.84
1600	242,682.96	3,122,363.79
1601	242,686.25	3,122,363.72
1602	242,689.56	3,122,364.95
1603	242,692.21	3,122,366.20
1604	242,693.52	3,122,366.17
1605	242,696.16	3,122,366.76
1606	242,698.82	3,122,368.01
1607	242,703.44	3,122,369.21
1608	242,706.08	3,122,369.81
1609	242,709.39	3,122,371.04
1610	242,712.70	3,122,372.27
1611	242,718.65	3,122,374.10
1612	242,721.31	3,122,375.34
1613	242,723.29	3,122,375.95
1614	242,725.31	3,122,377.87
1615	242,728.66	3,122,381.06
1616	242,729.39	3,122,384.31
1617	242,730.76	3,122,386.89
1618	242,731.48	3,122,389.49
1619	242,731.52	3,122,391.45
1620	242,732.91	3,122,394.68
1621	242,734.25	3,122,395.96
1622	242,736.95	3,122,399.16
1623	242,740.99	3,122,403.65
1624	242,743.66	3,122,405.55
1625	242,746.35	3,122,408.75
1626	242,747.73	3,122,411.33
1627	242,749.10	3,122,413.92
1628	242,751.12	3,122,416.48

Vértice	X	Y
1629	242,752.48	3,122,418.41
1630	242,755.81	3,122,420.30
1631	242,757.13	3,122,420.92
1632	242,762.43	3,122,422.76
1633	242,765.10	3,122,424.66
1634	242,767.09	3,122,425.92
1635	242,769.12	3,122,428.49
1636	242,770.49	3,122,431.07
1637	242,772.56	3,122,435.60
1638	242,773.28	3,122,438.20
1639	242,773.46	3,122,438.98
1640	242,778.14	3,122,434.94
1641	242,782.91	3,122,431.50
1642	242,787.93	3,122,426.41
1643	242,789.83	3,122,421.73
1644	242,803.55	3,122,411.06
1645	242,808.29	3,122,408.14
1646	242,831.19	3,122,403.71
1647	242,845.70	3,122,401.20
1648	242,859.80	3,122,395.55
1649	242,870.65	3,122,390.57
1650	242,892.07	3,122,375.87
1651	242,897.77	3,122,374.12
1652	242,914.94	3,122,371.94
1653	242,917.04	3,122,370.82
1654	242,933.96	3,122,368.09
1655	242,943.04	3,122,366.69
1656	242,956.58	3,122,366.16
1657	242,967.05	3,122,367.35
1658	242,983.90	3,122,369.93
1659	242,989.53	3,122,372.51
1660	243,009.01	3,122,372.54
1661	243,030.47	3,122,370.24
1662	243,051.82	3,122,367.95
1663	243,054.86	3,122,367.85
1664	243,062.45	3,122,364.67
1665	243,079.32	3,122,360.41
1666	243,082.39	3,122,358.92
1667	243,092.50	3,122,354.00
1668	243,132.03	3,122,340.89
1669	243,165.00	3,122,347.41
1670	243,168.46	3,122,348.44
1671	243,169.53	3,122,347.32
1672	243,175.71	3,122,347.18
1673	243,181.86	3,122,345.81
1674	243,188.01	3,122,344.45
1675	243,194.18	3,122,344.31
1676	243,200.36	3,122,344.17

Vértice	X	Y
1677	243,205.30	3,122,344.06
1678	243,211.48	3,122,343.92
1679	243,217.65	3,122,343.78
1680	243,222.59	3,122,343.67
1681	243,228.77	3,122,343.53
1682	243,233.71	3,122,343.42
1683	243,254.85	3,122,349.10
1684	243,263.52	3,122,350.13
1685	243,266.11	3,122,350.07
1686	243,268.46	3,122,350.02
1687	243,273.40	3,122,349.91
1688	243,280.81	3,122,349.75
1689	243,283.29	3,122,349.69
1690	243,289.43	3,122,348.32
1691	243,294.35	3,122,346.98
1692	243,298.03	3,122,345.67
1693	243,301.65	3,122,341.90
1694	243,306.53	3,122,339.33
1695	243,312.71	3,122,339.20
1696	243,316.42	3,122,339.11
1697	243,321.33	3,122,337.77
1698	243,326.19	3,122,333.98
1699	243,331.07	3,122,331.41
1700	243,339.61	3,122,326.30
1701	243,344.50	3,122,323.73
1702	243,349.41	3,122,322.39
1703	243,355.53	3,122,319.80
1704	243,361.60	3,122,314.74
1705	243,364.04	3,122,313.46
1706	243,371.37	3,122,309.61
1707	243,375.05	3,122,308.29
1708	243,377.43	3,122,304.55
1709	243,376.12	3,122,300.89
1710	243,369.88	3,122,298.57
1711	243,356.19	3,122,293.96
1712	243,347.49	3,122,291.70
1713	243,342.54	3,122,291.81
1714	243,335.16	3,122,293.20
1715	243,329.01	3,122,294.57
1716	243,333.90	3,122,292.00
1717	243,338.81	3,122,290.66
1718	243,344.99	3,122,290.53
1719	243,349.87	3,122,287.96
1720	243,353.50	3,122,284.19
1721	243,356.32	3,122,266.64
1722	243,356.21	3,122,261.72

Vértice	X	Y
1723	243,358.57	3,122,256.75
1724	243,363.43	3,122,252.95
1725	243,372.02	3,122,250.30
1726	243,376.91	3,122,247.73
1727	243,381.82	3,122,246.39
1728	243,385.45	3,122,242.62
1729	243,389.07	3,122,238.86
1730	243,386.38	3,122,229.08
1731	243,388.74	3,122,224.11
1732	243,391.13	3,122,220.37
1733	243,394.75	3,122,216.60
1734	243,399.61	3,122,212.80
1735	243,404.49	3,122,210.23
1736	243,410.56	3,122,205.18
1737	243,419.12	3,122,201.30
1738	243,426.43	3,122,196.22
1739	243,430.05	3,122,192.45
1740	243,433.67	3,122,188.68
1741	243,437.27	3,122,183.68
1742	243,438.42	3,122,179.97
1743	243,440.78	3,122,175.00
1744	243,441.91	3,122,170.05
1745	243,441.77	3,122,163.91
1746	243,441.66	3,122,159.00
1747	243,442.73	3,122,151.59
1748	243,442.62	3,122,146.68
1749	243,442.45	3,122,139.31
1750	243,442.34	3,122,134.39
1751	243,442.15	3,122,125.79
1752	243,442.07	3,122,122.10
1753	243,449.45	3,122,120.71
1754	243,455.68	3,122,123.03
1755	243,458.18	3,122,124.20
1756	243,461.89	3,122,124.12
1757	243,466.88	3,122,126.47
1758	243,469.46	3,122,131.33
1759	243,469.60	3,122,137.47
1760	243,469.71	3,122,142.38
1761	243,474.79	3,122,148.42
1762	243,478.52	3,122,149.56
1763	243,483.49	3,122,150.68
1764	243,488.46	3,122,151.80
1765	243,491.04	3,122,156.66
1766	243,491.49	3,122,158.31
1767	243,492.39	3,122,161.55
1768	243,492.52	3,122,167.69

Vértice	X	Y
1769	243,492.61	3,122,171.38
1770	243,492.72	3,122,176.29
1771	243,492.85	3,122,182.44
1772	243,488.11	3,122,191.15
1773	243,485.75	3,122,196.12
1774	243,480.94	3,122,202.37
1775	243,478.58	3,122,207.35
1776	243,476.22	3,122,212.32
1777	243,471.50	3,122,222.26
1778	243,470.40	3,122,228.43
1779	243,466.89	3,122,237.11
1780	243,464.56	3,122,243.31
1781	243,463.38	3,122,245.80
1782	243,463.49	3,122,250.71
1783	243,463.57	3,122,254.40
1784	243,463.71	3,122,260.54
1785	243,463.82	3,122,265.46
1786	243,466.43	3,122,271.55
1787	243,470.35	3,122,281.29
1788	243,471.64	3,122,283.72
1789	243,474.31	3,122,292.27
1790	243,474.44	3,122,298.41
1791	243,475.76	3,122,302.07
1792	243,477.11	3,122,306.96
1793	243,477.24	3,122,313.11
1794	243,477.38	3,122,319.25
1795	243,477.52	3,122,325.39
1796	243,478.84	3,122,329.05
1797	243,481.42	3,122,333.91
1798	243,483.97	3,122,337.54
1799	243,485.32	3,122,342.43
1800	243,489.16	3,122,348.49
1801	243,491.71	3,122,352.12
1802	243,495.50	3,122,355.73
1803	243,500.47	3,122,356.84
1804	243,506.62	3,122,355.48
1805	243,510.27	3,122,352.94
1806	243,513.86	3,122,347.94
1807	243,519.93	3,122,342.88
1808	243,522.35	3,122,340.37
1809	243,527.18	3,122,335.35
1810	243,529.54	3,122,330.38
1811	243,521.93	3,122,321.94
1812	243,542.79	3,122,315.33
1813	243,544.03	3,122,315.30
1814	243,557.53	3,122,311.31

Vértice	X	Y
1815	243,574.77	3,122,308.46
1816	243,590.69	3,122,301.96
1817	243,593.16	3,122,301.90
1818	243,617.87	3,122,301.35
1819	243,620.34	3,122,301.29
1820	243,636.51	3,122,305.85
1821	243,638.02	3,122,318.11
1822	243,617.38	3,122,334.55
1823	243,590.67	3,122,356.05
1824	243,595.69	3,122,359.63
1825	243,601.90	3,122,360.72
1826	243,614.25	3,122,360.44
1827	243,619.19	3,122,360.33
1828	243,625.34	3,122,358.96
1829	243,632.64	3,122,353.88
1830	243,637.50	3,122,350.09
1831	243,642.36	3,122,346.29
1832	243,647.27	3,122,344.95
1833	243,652.15	3,122,342.38
1834	243,657.04	3,122,339.81
1835	243,666.92	3,122,339.59
1836	243,671.84	3,122,338.25
1837	243,678.01	3,122,338.11
1838	243,689.13	3,122,337.87
1839	243,694.07	3,122,337.75
1840	243,697.78	3,122,337.67
1841	243,705.19	3,122,337.51
1842	243,712.60	3,122,337.34
1843	243,722.45	3,122,335.89
1844	243,729.78	3,122,332.04
1845	243,734.67	3,122,329.47
1846	243,739.52	3,122,325.67
1847	243,745.65	3,122,323.08
1848	243,750.56	3,122,321.74
1849	243,754.21	3,122,319.20
1850	243,766.56	3,122,318.92
1851	243,769.03	3,122,318.86
1852	243,775.21	3,122,318.73
1853	243,780.12	3,122,317.39
1854	243,788.71	3,122,314.74
1855	243,794.89	3,122,314.60
1856	243,798.65	3,122,316.97
1857	243,798.79	3,122,323.12
1858	243,798.90	3,122,328.03
1859	243,794.04	3,122,331.83
1860	243,795.41	3,122,337.94

Vértice	X	Y
1861	243,797.97	3,122,341.58
1862	243,802.91	3,122,341.46
1863	243,823.85	3,122,338.54
1864	243,838.56	3,122,333.29
1865	243,850.80	3,122,328.10
1866	243,853.25	3,122,326.81
1867	243,856.93	3,122,325.50
1868	243,864.25	3,122,321.65
1869	243,866.72	3,122,321.59
1870	243,874.14	3,122,321.43
1871	243,877.87	3,122,322.57
1872	243,881.63	3,122,324.95
1873	243,887.81	3,122,324.81
1874	243,893.98	3,122,324.67
1875	243,895.01	3,122,324.65
1876	243,908.42	3,122,306.95
1877	243,915.10	3,122,299.63
1878	243,920.41	3,122,291.65
1879	243,933.21	3,122,272.63
1880	243,939.76	3,122,268.99
1881	243,970.31	3,122,222.86
1882	243,969.95	3,122,197.24
1883	243,969.95	3,122,185.18
1884	243,976.10	3,122,178.56
1885	243,981.63	3,122,173.23
1886	243,988.50	3,122,163.11
1887	243,995.19	3,122,158.47
1888	244,001.48	3,122,152.94
1889	244,022.36	3,122,134.73

Vértice	X	Y
1890	244,021.83	3,122,113.60
1891	244,024.27	3,122,109.73
1892	244,035.35	3,122,097.83
1893	244,056.32	3,122,082.61
1894	244,060.51	3,122,081.14
1895	244,066.35	3,122,079.08
1896	244,089.49	3,122,071.95
1897	244,116.42	3,122,067.09
1898	244,149.81	3,122,053.13
1899	244,154.67	3,122,050.51
1900	244,171.95	3,122,038.10
1901	244,176.25	3,122,035.65
1902	244,205.62	3,122,019.71
1903	244,274.58	3,121,987.88
1904	244,283.36	3,121,984.75
1905	244,288.63	3,121,982.02
1906	244,310.08	3,121,957.44
1907	244,313.37	3,121,954.52
1908	244,342.30	3,121,933.51
1909	244,345.43	3,121,930.80
1910	244,355.01	3,121,915.03
1911	244,361.91	3,121,891.32
1912	244,360.94	3,121,886.75
1913	244,355.88	3,121,865.81
1	244,376.55	3,121,824.16

Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas

Polígono 4 Piceas con una superficie de 10.691093 hectáreas

Vértice	X	Y
1	234,920.34	3,121,850.63
2	234,909.43	3,121,874.28
3	234,884.49	3,121,919.16
4	234,834.62	3,121,959.06
5	234,754.82	3,122,003.94
6	234,699.96	3,122,053.82
7	234,660.06	3,122,133.61
8	234,610.19	3,122,193.46
9	234,556.73	3,122,242.51
10	234,564.10	3,122,253.49
11	234,614.10	3,122,284.49
12	234,679.10	3,122,283.49
13	234,743.09	3,122,308.49
14	234,814.09	3,122,284.49
15	234,830.73	3,122,256.10

Vértice	X	Y
16	234,865.09	3,122,197.49
17	234,921.12	3,122,192.29
18	234,971.02	3,122,187.66
19	235,059.09	3,122,179.49
20	235,066.51	3,122,172.79
21	235,057.88	3,122,161.29
22	235,039.37	3,122,139.69
23	235,023.94	3,122,087.25
24	234,999.27	3,122,019.38
25	234,977.67	3,121,966.94
26	234,974.59	3,121,920.66
27	234,952.99	3,121,880.56
1	234,920.34	3,121,850.63

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Odocoileus

Polígono 1 Guerrero con una superficie de 166,675.269166 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas polígono 1 Cascada de las Guacamayas, polígono 2 Rojo Gómez A, Polígono 3 Rojo Gómez B y Polígono 4 Piceas, de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum Polígono 7, Polígono 8, Polígono 9, Polígono 10, Polígono 12, Polígono 13, Polígono 14, Polígono 16, Polígono 17 y Polígono 19 y de la subzona de Asentamientos Humanos Tomochic polígono 1, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Guerrero de la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Odocoileus

Vértice	X	Y
1	223,133.40	3,105,550.59
2	225,948.36	3,105,206.62
3	227,114.43	3,110,900.59
4	224,258.48	3,111,455.55
5	223,133.40	3,105,550.59
6	221,224.95	3,108,318.66
7	221,580.52	3,122,998.01
8	210,163.56	3,123,275.96
9	197,417.64	3,138,416.98
10	201,594.99	3,138,309.19
11	201,609.07	3,138,855.83
12	201,611.74	3,138,855.77
13	201,699.74	3,138,853.55
14	201,674.54	3,137,853.15
15	202,674.92	3,137,827.93
16	202,700.12	3,138,828.31
17	203,700.48	3,138,803.08
18	203,725.70	3,139,803.46
19	201,790.21	3,139,852.30
20	201,790.65	3,139,869.40
21	201,815.70	3,140,852.69
22	202,675.22	3,140,830.99
23	202,675.19	3,140,830.09
24	202,674.02	3,140,783.00
25	203,074.17	3,140,773.04
26	203,081.64	3,141,073.16
27	205,082.37	3,141,023.34
28	205,096.53	3,141,592.47
29	205,102.28	3,141,823.62
30	205,602.39	3,141,811.16
31	205,647.76	3,143,633.12
32	205,648.05	3,143,644.92
33	206,161.74	3,143,879.06
34	206,187.42	3,143,878.42
35	206,305.31	3,143,875.48
36	206,306.74	3,143,932.66

Vértice	X	Y
37	206,307.05	3,143,945.30
38	207,998.40	3,144,716.25
39	207,998.03	3,144,701.42
40	207,980.50	3,143,986.54
41	209,280.94	3,143,954.63
42	209,293.21	3,144,454.81
43	209,893.41	3,144,440.08
44	209,908.14	3,145,040.29
45	209,921.27	3,145,575.62
46	209,921.70	3,145,592.92
47	210,020.81	3,145,638.10
48	210,056.80	3,145,637.22
49	213,524.02	3,145,552.12
50	213,531.98	3,145,876.55
51	213,598.45	3,145,874.92
52	213,619.73	3,146,742.42
53	214,036.66	3,146,732.21
54	214,054.37	3,147,454.28
55	214,054.92	3,147,476.93
56	223,822.99	3,151,929.39
57	223,835.36	3,151,907.64
58	227,375.38	3,146,065.11
59	231,349.97	3,143,442.58
60	232,484.08	3,141,699.33
61	236,060.39	3,142,927.59
62	241,935.02	3,145,041.27
63	241,301.61	3,139,601.46
64	241,036.58	3,136,715.49
65	240,185.53	3,131,234.53
66	246,100.39	3,127,041.61
67	246,165.67	3,127,034.41
68	246,165.94	3,127,025.58
69	246,166.09	3,127,025.68
70	246,153.92	3,124,665.34
71	246,156.38	3,124,556.12
72	246,156.47	3,124,552.37

Vértice	X	Y
73	246,196.96	3,124,560.82
74	249,342.53	3,124,167.38
75	251,703.26	3,123,899.68
76	256,820.17	3,122,764.72
77	256,792.17	3,122,421.72
78	256,542.16	3,121,224.73
79	255,962.14	3,119,031.75
80	254,798.16	3,116,287.68
81	254,805.73	3,116,657.11
82	253,805.60	3,116,677.65
83	253,778.30	3,115,346.36
84	253,764.58	3,114,677.34
85	254,112.06	3,114,670.21
86	253,565.11	3,113,380.78
87	252,801.06	3,109,410.81
88	250,796.00	3,103,044.85
89	246,061.84	3,104,067.34
90	245,073.11	3,105,913.78
91	243,108.13	3,105,580.77
92	241,610.13	3,105,289.65
93	241,410.70	3,105,244.61
94	240,870.49	3,106,460.07
95	240,844.91	3,106,460.63
96	239,978.77	3,108,048.51
97	239,078.64	3,108,068.12
98	238,491.53	3,107,775.44
99	238,493.14	3,107,848.65
100	238,293.10	3,107,853.04
101	238,295.28	3,107,953.06
102	238,095.24	3,107,957.44
103	238,097.43	3,108,057.47
104	237,697.35	3,108,066.23
105	237,699.54	3,108,166.25
106	237,607.62	3,108,168.27
107	237,499.50	3,108,170.64
108	237,495.12	3,107,970.59
109	237,695.16	3,107,966.21

Vértice	X	Y
110	237,692.97	3,107,866.19
111	238,093.05	3,107,857.42
112	238,090.87	3,107,757.40
113	238,290.91	3,107,753.01
114	238,289.19	3,107,674.57
115	237,837.04	3,107,449.17
116	238,311.90	3,106,700.36
117	238,611.04	3,105,401.62
118	238,463.80	3,104,579.10
119	238,183.19	3,104,515.73
120	237,037.18	3,103,044.73
121	236,485.17	3,102,335.74
122	237,473.25	3,100,715.25
123	239,237.17	3,094,637.52
124	240,586.00	3,094,664.84
125	240,755.98	3,093,817.84
126	240,937.64	3,093,252.84
127	241,559.90	3,089,632.89
128	244,214.87	3,089,559.91
129	244,113.85	3,088,224.92
130	243,398.81	3,085,198.94
131	242,492.74	3,080,930.96
132	246,366.69	3,080,263.00
133	239,963.67	3,075,899.97
134	237,704.31	3,079,347.13
135	239,731.07	3,079,303.15
136	239,809.17	3,082,903.97
137	239,843.88	3,084,504.33
138	238,843.68	3,084,526.05
139	238,887.07	3,086,526.51
140	233,885.98	3,086,635.14
141	233,855.28	3,085,219.68
142	229,977.06	3,091,136.76
1	223,133.40	3,105,550.59

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Odocoileus

Polígono 2 Bocoyna con una superficie de 26.075770 hectáreas

Vértice	X	Y
1	234,244.44	3,084,625.93
2	234,842.82	3,084,612.93
3	234,823.93	3,083,741.80

Vértice	X	Y
1	234,244.44	3,084,625.93

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 1 con una superficie de 16.016844 hectáreas

Vértice	X	Y
1	227,237.48	3,152,886.40
2	226,837.38	3,152,895.68
3	226,846.41	3,153,284.78
4	226,846.42	3,153,285.30
5	226,846.66	3,153,295.79

Vértice	X	Y
6	226,869.32	3,153,295.26
7	227,046.71	3,153,291.15
8	227,246.76	3,153,286.50
1	227,237.48	3,152,886.40

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 2 con una superficie de 100.101700 hectáreas

Vértice	X	Y
1	230,292.81	3,150,520.68
2	229,492.62	3,150,539.07
3	229,292.57	3,150,543.67
4	229,315.54	3,151,543.92

Vértice	X	Y
5	230,315.77	3,151,520.94
1	230,292.81	3,150,520.68

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 3 con una superficie de 334.387235 hectáreas

Vértice	X	Y
1	210,020.81	3,145,638.10
2	210,836.72	3,146,010.01
3	210,854.30	3,146,018.02
4	212,155.25	3,146,611.02
5	212,295.33	3,146,674.87
6	212,892.52	3,146,947.08
7	213,154.24	3,147,066.38
8	213,197.10	3,147,085.91
9	213,337.18	3,147,149.76
10	214,054.92	3,147,476.93

Vértice	X	Y
11	214,054.37	3,147,454.28
12	214,036.66	3,146,732.21
13	213,619.73	3,146,742.42
14	213,598.45	3,145,874.92
15	213,531.98	3,145,876.55
16	213,524.02	3,145,552.12
17	210,056.80	3,145,637.22
1	210,020.81	3,145,638.10

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 4 con una superficie de 196.533933 hectáreas

Vértice	X	Y
1	207,998.40	3,144,716.25
2	208,770.55	3,145,068.21
3	208,861.77	3,145,109.79
4	208,954.06	3,145,151.86
5	208,992.82	3,145,169.52
6	209,921.70	3,145,592.92
7	209,921.27	3,145,575.62

Vértice	X	Y
8	209,908.14	3,145,040.29
9	209,893.41	3,144,440.08
10	209,293.21	3,144,454.81
11	209,280.94	3,143,954.63
12	207,980.50	3,143,986.54
13	207,998.03	3,144,701.42
1	207,998.40	3,144,716.25

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 5 con una superficie de 0.501500 hectáreas

Vértice	X	Y
1	206,161.74	3,143,879.06
2	206,307.05	3,143,945.30
3	206,306.74	3,143,932.66
4	206,305.31	3,143,875.48

Vértice	X	Y
5	206,187.42	3,143,878.42
1	206,161.74	3,143,879.06

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 6 con una superficie de 2,100.661680 hectáreas

Vértice	X	Y
1	197,417.64	3,138,416.98
2	196,566.64	3,139,427.90
3	196,564.93	3,139,429.93
4	196,519.47	3,139,483.94
5	198,500.42	3,140,386.89
6	199,918.34	3,141,033.21
7	201,841.13	3,141,909.65
8	201,842.67	3,141,910.35
9	202,786.61	3,142,340.62
10	202,788.71	3,142,341.57
11	203,116.85	3,142,491.15
12	205,648.05	3,143,644.92
13	205,647.76	3,143,633.12
14	205,602.39	3,141,811.16
15	205,102.28	3,141,823.62
16	205,096.53	3,141,592.47
17	205,082.37	3,141,023.34
18	203,081.64	3,141,073.16

Vértice	X	Y
19	203,074.17	3,140,773.04
20	202,674.02	3,140,783.00
21	202,675.19	3,140,830.09
22	202,675.22	3,140,830.99
23	201,815.70	3,140,852.69
24	201,790.65	3,139,869.40
25	201,790.21	3,139,852.30
26	203,725.70	3,139,803.46
27	203,700.48	3,138,803.08
28	202,700.12	3,138,828.31
29	202,674.92	3,137,827.93
30	201,674.54	3,137,853.15
31	201,699.74	3,138,853.55
32	201,611.74	3,138,855.77
33	201,609.07	3,138,855.83
34	201,594.99	3,138,309.19
1	197,417.64	3,138,416.98

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 7 con una superficie de 120.130765 hectáreas

Vértice	X	Y
1	225,349.57	3,137,951.98
2	224,149.28	3,137,979.93
3	224,172.59	3,138,980.24
4	224,422.58	3,138,974.42

Vértice	X	Y
5	224,772.74	3,138,966.26
6	225,372.88	3,138,952.28
1	225,349.57	3,137,951.98

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 8 con una superficie de 490.525196 hectáreas

Vértice	X	Y
1	226,780.37	3,124,679.28
2	225,780.13	3,124,702.18
3	225,791.58	3,125,202.33
4	224,491.25	3,125,232.11
5	224,541.66	3,127,432.78
6	224,741.71	3,127,428.19
7	224,771.49	3,128,728.58
8	226,371.89	3,128,691.91
9	226,342.11	3,127,391.53

Vértice	X	Y
10	225,741.96	3,127,405.28
11	225,739.67	3,127,305.25
12	225,039.49	3,127,321.29
13	225,014.29	3,126,220.96
14	225,514.42	3,126,209.50
15	225,502.96	3,125,709.35
16	226,803.28	3,125,679.57
1	226,780.37	3,124,679.28

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 9 con una superficie de 225.741968 hectáreas

Vértice	X	Y
1	241,603.53	3,123,018.93
2	241,585.32	3,122,183.12
3	241,148.91	3,122,192.64
4	241,151.66	3,122,318.60
5	241,094.36	3,122,319.85
6	241,087.96	3,122,026.64
7	240,287.81	3,122,044.11
8	240,289.99	3,122,144.13
9	240,298.72	3,122,544.22
10	240,592.38	3,122,537.81
11	240,595.73	3,122,691.31
12	240,706.65	3,122,688.89
13	240,706.66	3,122,689.33
14	240,506.73	3,122,693.70
15	240,206.67	3,122,700.25

Vértice	X	Y
16	240,211.04	3,122,900.30
17	240,600.10	3,122,891.80
18	240,601.48	3,122,955.09
19	240,201.40	3,122,963.82
20	240,200.31	3,122,913.81
21	239,800.88	3,122,922.53
22	239,803.76	3,123,054.97
23	239,603.08	3,123,059.35
24	239,622.00	3,123,927.12
25	240,468.90	3,123,908.64
26	240,622.19	3,123,905.30
27	240,606.93	3,123,205.15
28	241,078.83	3,123,194.85
29	241,607.12	3,123,183.33
1	241,603.53	3,123,018.93

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 10 con una superficie de 100.073503 hectáreas

Vértice	X	Y
1	252,232.88	3,122,418.37
2	251,232.74	3,122,439.24
3	251,253.60	3,123,439.41
4	251,458.78	3,123,435.12

Vértice	X	Y
5	251,753.67	3,123,428.97
6	252,253.74	3,123,418.53
1	252,232.88	3,122,418.37

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 11 con una superficie de 8,008.543394 hectáreas

Vértice	X	Y
1	210,163.56	3,123,275.96
2	221,580.52	3,122,998.01
3	221,224.95	3,108,318.66

Vértice	X	Y
4	214,302.22	3,118,359.61
1	210,163.56	3,123,275.96

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 12 con una superficie de 119.240028 hectáreas

Vértice	X	Y
1	239,130.14	3,122,639.17
2	239,123.59	3,122,339.10
3	239,423.64	3,122,332.55
4	239,419.28	3,122,132.50
5	238,757.42	3,122,146.96
6	238,757.39	3,122,146.41
7	238,749.15	3,121,771.10
8	238,748.60	3,121,746.02
9	238,613.95	3,121,748.98

Vértice	X	Y
10	238,607.91	3,121,473.99
11	237,742.36	3,121,493.00
12	237,764.32	3,122,493.23
13	238,764.52	3,122,471.25
14	238,763.98	3,122,447.03
15	238,825.71	3,122,445.68
16	238,830.08	3,122,645.72
17	238,930.10	3,122,643.54
1	239,130.14	3,122,639.17

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 13 con una superficie de 131.989254 hectáreas

Vértice	X	Y
1	239,392.43	3,120,234.27
2	238,592.27	3,120,251.84
3	238,603.24	3,120,751.95
4	238,622.99	3,121,652.15
5	238,673.00	3,121,651.05
6	239,417.79	3,121,634.69
7	239,419.53	3,121,714.32

Vértice	X	Y
8	239,421.25	3,121,793.23
9	239,921.35	3,121,782.31
10	239,912.62	3,121,382.22
11	239,417.85	3,121,393.03
12	239,403.40	3,120,734.38
1	239,392.43	3,120,234.27

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 14 con una superficie de 110.207033 hectáreas

Vértice	X	Y
1	239,038.46	3,117,999.13
2	238,838.43	3,118,003.50
3	238,839.44	3,118,049.94
4	238,840.61	3,118,103.52
5	238,940.63	3,118,101.34
6	238,951.54	3,118,601.45
7	239,251.60	3,118,594.89
8	239,264.70	3,119,195.02
9	239,064.66	3,119,199.39
10	239,073.39	3,119,599.48
11	239,373.45	3,119,592.92
12	239,380.00	3,119,892.98
13	239,480.02	3,119,890.80
14	239,495.30	3,120,590.95
15	239,895.38	3,120,582.21
16	239,895.77	3,120,600.09
17	239,897.56	3,120,682.23
18	239,997.58	3,120,680.04
19	240,001.95	3,120,880.09
20	240,101.97	3,120,877.90
21	240,102.78	3,120,914.90
22	240,402.83	3,120,908.34
23	240,402.03	3,120,871.35

Vértice	X	Y
24	240,302.01	3,120,873.53
25	240,299.82	3,120,773.51
26	240,199.80	3,120,775.69
27	240,195.44	3,120,575.65
28	240,095.42	3,120,577.84
29	240,091.05	3,120,377.79
30	240,191.07	3,120,375.61
31	240,182.34	3,119,975.52
32	239,682.24	3,119,986.45
33	239,680.06	3,119,886.43
34	239,580.04	3,119,888.61
35	239,575.67	3,119,688.57
36	239,475.66	3,119,690.76
37	239,449.46	3,118,490.50
38	239,749.51	3,118,483.94
39	239,745.15	3,118,283.90
40	239,145.03	3,118,297.01
41	239,142.85	3,118,196.99
42	239,042.83	3,118,199.17
1	239,038.46	3,117,999.13

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum

Polígono 15 con una superficie de 146.897835 hectáreas

Vértice	X	Y
1	254,798.16	3,116,287.68
2	254,574.89	3,115,761.34
3	254,325.04	3,115,172.31
4	254,112.06	3,114,670.21
5	253,764.58	3,114,677.34

Vértice	X	Y
6	253,778.30	3,115,346.36
7	253,805.60	3,116,677.65
8	254,805.73	3,116,657.11
1	254,798.16	3,116,287.68

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum
 Polígono 16 con una superficie de 1,512.162971 hectáreas

Vértice	X	Y
1	243,441.87	3,108,184.97
2	240,041.24	3,108,258.29
3	240,133.89	3,112,559.18
4	241,198.05	3,112,536.23
5	242,334.29	3,112,511.73
6	243,534.51	3,112,485.85

Vértice	X	Y
7	243,513.68	3,111,518.88
8	244,211.98	3,111,503.86
9	244,196.95	3,110,803.72
10	243,498.60	3,110,818.74
1	243,441.87	3,108,184.97

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum
 Polígono 17 con una superficie de 10.008419 hectáreas

Vértice	X	Y
1	244,179.32	3,111,512.56
2	243,679.23	3,111,523.31
3	243,681.20	3,111,614.82
4	243,683.53	3,111,723.35

Vértice	X	Y
5	244,183.62	3,111,712.60
1	244,179.32	3,111,512.56

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum
 Polígono 18 con una superficie de 24.021835 hectáreas

Vértice	X	Y
1	238,289.19	3,107,674.57
2	238,290.91	3,107,753.01
3	238,090.87	3,107,757.40
4	238,093.05	3,107,857.42
5	237,692.97	3,107,866.19
6	237,695.16	3,107,966.21
7	237,495.12	3,107,970.59
8	237,499.50	3,108,170.64
9	237,607.62	3,108,168.27
10	237,699.54	3,108,166.25
11	237,697.35	3,108,066.23
12	238,097.43	3,108,057.47
13	238,095.24	3,107,957.44

Vértice	X	Y
14	238,295.28	3,107,953.06
15	238,293.10	3,107,853.04
16	238,493.14	3,107,848.65
17	238,491.53	3,107,775.44
18	238,490.95	3,107,748.63
19	238,690.99	3,107,744.25
20	238,686.61	3,107,544.20
21	238,486.57	3,107,548.59
22	238,488.76	3,107,648.61
23	238,288.72	3,107,652.99
1	238,289.19	3,107,674.57

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum
 Polígono 19 con una superficie de 36.026924 hectáreas

Vértice	X	Y
1	251,201.37	3,107,273.98
2	250,701.30	3,107,284.40
3	250,301.24	3,107,292.74
4	250,309.56	3,107,692.81

Vértice	X	Y
5	251,209.70	3,107,674.05
1	251,201.37	3,107,273.98

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum
 Polígono 20 con una superficie de 2,947.292837 hectáreas

Vértice	X	Y
1	234,244.44	3,084,625.93
2	233,855.28	3,085,219.68
3	233,885.98	3,086,635.14
4	238,887.07	3,086,526.51
5	238,843.68	3,084,526.05
6	239,843.88	3,084,504.33
7	239,809.17	3,082,903.97

Vértice	X	Y
8	239,731.07	3,079,303.15
9	237,704.31	3,079,347.13
10	234,823.93	3,083,741.80
11	234,842.82	3,084,612.93
1	234,244.44	3,084,625.93

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi

Polígono 1 Malus con una superficie de 33,396.266367 hectáreas

Incluye los polígono correspondiente a la subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum polígono 1 y polígono 2, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Malus de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	223,822.99	3,151,929.39
2	226,833.03	3,153,301.43
3	226,857.44	3,153,312.55
4	238,345.21	3,158,548.89
5	238,346.73	3,158,549.59
6	239,084.08	3,158,885.68
7	240,787.83	3,159,662.29
8	242,152.81	3,159,930.28
9	247,221.73	3,161,377.30
10	248,593.72	3,161,887.31
11	251,434.66	3,161,322.33
12	254,121.61	3,160,737.35
13	254,076.61	3,160,668.35
14	253,883.13	3,160,288.47
15	252,751.61	3,158,067.37
16	253,694.54	3,152,889.42
17	250,380.59	3,152,234.41
18	249,253.60	3,151,208.41

Vértice	X	Y
19	249,018.61	3,151,651.41
20	248,169.73	3,150,853.22
21	247,829.62	3,150,533.41
22	247,914.61	3,149,717.42
23	246,588.44	3,148,688.00
24	244,616.64	3,147,157.42
25	243,627.38	3,146,557.51
26	243,570.12	3,146,522.79
27	241,996.39	3,145,568.45
28	241,935.02	3,145,041.27
29	236,060.39	3,142,927.59
30	232,484.08	3,141,699.33
31	231,349.97	3,143,442.58
32	227,375.38	3,146,065.11
33	223,835.36	3,151,907.64
1	223,822.99	3,151,929.39

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi

Polígono 2 Apachito con una superficie de 2,913.458625 hectáreas

Vértice	X	Y
1	246,165.67	3,127,034.41
2	248,806.37	3,126,742.87
3	249,434.33	3,126,673.64
4	250,359.31	3,126,562.65
5	252,681.28	3,126,378.67
6	254,562.24	3,126,071.68
7	257,490.19	3,125,666.70
8	257,245.19	3,124,759.70
9	256,975.18	3,123,513.71
10	256,820.17	3,122,764.72
11	251,703.26	3,123,899.68

Vértice	X	Y
12	249,342.53	3,124,167.38
13	246,196.96	3,124,560.82
14	246,156.47	3,124,552.37
15	246,156.38	3,124,556.12
16	246,153.92	3,124,665.34
17	246,166.09	3,127,025.68
18	246,165.94	3,127,025.58
1	246,165.67	3,127,034.41

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi

Polígono 3 Amanita con una superficie de 753.240988 hectáreas

Vértice	X	Y
1	238,289.19	3,107,674.57
2	238,288.72	3,107,652.99
3	238,488.76	3,107,648.61
4	238,486.57	3,107,548.59
5	238,686.61	3,107,544.20
6	238,690.99	3,107,744.25
7	238,490.95	3,107,748.63
8	238,491.53	3,107,775.44
9	239,078.64	3,108,068.12

Vértice	X	Y
10	239,978.77	3,108,048.51
11	240,844.91	3,106,460.63
12	240,870.49	3,106,460.07
13	241,410.70	3,105,244.61
14	238,463.80	3,104,579.10
15	238,611.04	3,105,401.62
16	238,311.90	3,106,700.36
17	237,837.04	3,107,449.17
1	238,289.19	3,107,674.57

Subzona de Asentamientos Humanos Tomochic

Polígono 1 con una superficie de 1,599.744281 hectáreas

Vértice	X	Y
1	222,497.56	3,136,458.21
2	218,463.67	3,137,400.37
3	219,488.15	3,141,845.89

Vértice	X	Y
4	222,900.04	3,140,089.64
1	222,497.56	3,136,458.21

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental.

El Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Del mismo modo, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Toda vez que la reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, la observancia de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas constituyen el mecanismo a través del cual se cumplimentan los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales que a continuación se indican y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades, incluidas las administrativas, para salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Asimismo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por México, tiene como uno de sus objetivos la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación in situ de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Del mismo modo el Artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de dicha Ley, de la Ley General de Vida Silvestre y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los Artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En razón de todo lo anterior, las Reglas Administrativas tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en sus artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos que el mismo limita, denominándolos "Papigochic", publicado el 11 de marzo de 1939 en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberán de observar en la construcción de infraestructura, mismas que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, para lo cual es indispensable emplear ecotecias y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, razón por la que la respectiva Regla administrativa aplicable, pretende salvaguardar, evitando la dispersión de residuos, así como cualquier perturbación a las áreas adyacentes.

Asimismo, las presentes Reglas Administrativas establecen disposiciones generales que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de actividades de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic y con el esquema de manejo que el presente Programa prevé para cada subzona en particular.

Finalmente, debido a que algunos polígonos de los descritos en el Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2012 se ubican dentro de la superficie del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, se considera necesario determinar como actividad no permitida la liberación de organismos genéticamente modificados. Aunado a lo anterior, es necesario restringir el uso de tales organismos, debido a que los mismos son manipulados con la finalidad de presentar características que les permitan adaptarse con más facilidad a ciertas condiciones ambientales, lo cual pone en desventaja a las especies nativas, de las cuales eventualmente puede disminuir su población ante la presencia de eventos extremos como sequías, presencia de plagas, entre otros, siendo desplazadas o sustituidas por los organismos genéticamente modificados.

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, ubicada en los municipios de Guerrero, Ocampo, Temósachic y Bocoyna en el estado de Chihuahua, con una superficie de 222,763-85-35-72 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como las siguientes:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental,** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo con fines comerciales de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, el uso de madera muerta para satisfacer las necesidades domésticas de autoconsumo y sobrevivencia, proveniente de árboles derribados por causas naturales;
- II. **Área de Protección,** Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic;
- III. **Bancos de material,** Depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, no considerados como recurso minero;
- IV. **CONANP,** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **Dirección,** Unidad Administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic;
- VI. **LAN,** Ley de Aguas Nacionales;
- VII. **LBOGM,** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **LGEEPA,** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. **LGDFS,** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- X. **LGVS,** Ley General de Vida Silvestre;
- XI. **Material pétreo,** Materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso, cauce o de cualesquiera otros bienes señalados en el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales;
- XII. **OGM,** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;

- XIII. Prestador(es) de servicios turísticos**, Persona(s) física(s) o moral(es) dedicada(s) a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIV. PROFEPA**, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. Reglas**, Las presentes Reglas Administrativas;
- XVI. SEMARNAT**, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVII. Turismo**, Actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado;
- XVIII. Turismo de bajo impacto ambiental**, Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, que incluye:
- Caminatas;
 - Observación de flora y fauna silvestre;
 - Recorridos guiados;
 - Campismo, y
 - Paseos a caballo
- XIX. UMA**, Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;
- XX. Usuario**, Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, y
- XXI. Visitante**, Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista.

- I. Descripción de las actividades a realizar;**
- II. Tiempo de estancia;**
- III. Lugar a visitar, y**
- IV. Origen del visitante.**

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas las llevarán a cabo, previamente coordinadas con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 7. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Área de Protección en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 8. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario del Área de Protección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.** Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II.** Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer del Área de Protección;

- III. Respetar la señalización y la subzonificación del Área de Protección;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas del Área de Protección;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realicen labores de inspección y vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Área de Protección, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Área de Protección atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en las fracciones I y II de la regla anterior será:

- I. Hasta por dos años para la realización de actividades turístico-recreativas, y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

Regla 11. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 9 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Área de Protección y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Área de Protección;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);
- VI. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;

- VII. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- VIII. Obras y actividades que requieren de la presentación de una evaluación de impacto ambiental, en todas sus modalidades;
- IX. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- X. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Regla 14. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Protección deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Área de Protección.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro del Área de Protección se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 19. Los guías que presenten sus servicios en Área de Protección deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 20. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía quien será el responsable del grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Protección.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Área de Protección.

CAPÍTULO IV. De los visitantes

Regla 22. Los grupos de visitantes que deseen ingresar al área natural protegida con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales de las comunidades de la zona de influencia del Área de Protección, quienes fungirán como responsables y asesores de los grupos.

Regla 23. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente Programa de Manejo y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área de Protección;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y
- III. Las actividades de campismo se podrán realizar únicamente dentro de las subzonas destinadas para tal efecto, conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo y sin excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.

Regla 24. La utilización de motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo motorizado con fines distintos a los de conservación y manejo de los ecosistemas del Área de Protección deberá restringirse al camino principal.

Regla 25. Las fogatas podrán realizarse únicamente en las subzonas que lo permitan, siguiendo los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 26. Para la realización de fogatas en los sitios permitidos dentro del Área de Protección, además se deberá observar lo siguiente:

- I. Respetar los sitios definidos por la CONANP, en donde se restringe el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales en la localidad;
- II. Realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- III. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- IV. Colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- V. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- VI. Asegurarse que la fogata se apague completamente, para lo cual se podrá utilizar agua o tierra.

Regla 27. Sólo se podrá acampar en las subzonas que permitan esta actividad bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

CAPÍTULO V. De la investigación científica

Regla 28. Todo investigador que ingrese al Área de Protección con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 29. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Área de Protección, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Área de Protección, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 31. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 32. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 33. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 34. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, y deberá cumplir con lo previsto en la Regla 27.

CAPÍTULO VI. De los aprovechamientos

Regla 35. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la LGDFS y su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento como transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 36. En caso de detectar algún brote de plaga activa, se deberán suspender los trabajos de aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la notificación respectiva. En caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, el interesado deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la LGDFS y su Reglamento.

Regla 37. En caso de detectar plagas forestales, los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamientos de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, deberán dar aviso de ello a la SEMARNAT o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los programas de manejo forestal y a los lineamientos que se proporcionen por la SEMARNAT.

Regla 38. En caso de requerir tratamientos fitosanitarios para la extracción de arbolado infestado por muerdago, se realizará a través de un programa de manejo de nivel simplificado.

Regla 39. Durante las actividades tendientes al saneamiento por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, priorizando el uso del método de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

Regla 40. Durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá evitarse el derribo de aquellos árboles que sirvan de anidación o refugio de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), incluyendo el arbolado muerto.

Regla 41. El manejo de fuego con fines de quemas prescritas estará a lo previsto a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 42. La rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 43. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde al paisaje o entorno natural utilizando ecotecnias, de tal manera que se evite la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna, especies objeto de protección en el Decreto de creación del Área de Protección, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema.

Regla 44. Para el desarrollo de actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento del dueño o legítimo poseedor del predio.

Regla 45. Los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica del Área de Protección.

Regla 46. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas del área natural protegida, y deberá tomarse en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el Área de Protección que se encuentren catalogadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Regla 47. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, vía caza deportiva, se realizará exclusivamente dentro de las UMA y requerirá para su autorización la opinión previa de la CONANP, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia.

Regla 48. Las actividades ganaderas en el Área de Protección se podrán llevar, de conformidad con la subzonificación del presente instrumento, siempre y cuando se evite el sobrepastoreo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 49. En el Área de Protección las actividades agrícolas deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, así como el uso intensivo de agroquímicos. Asimismo, no se podrá aumentar la frontera agrícola.

Regla 50. El cultivo de maíz deberá realizarse exclusivamente con razas nativas de la región.

Regla 51. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Área de Protección de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente instrumento y demás legislación aplicable.

Regla 52. En el Área de Protección sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 53. Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y su disposición final se efectuará en los sitios señalados específicamente en la autorización en materia de impacto ambiental. Asimismo, no se permitirá abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera.

Regla 54. Las actividades de exploración y explotación de recursos minerales podrán llevarse a cabo en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum en los términos de la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Regla 55. Las actividades de exploración de minerales señaladas en la Regla anterior estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Se utilizarán preferentemente caminos existentes. Cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, éstos deberán ser de la menor longitud y amplitud posible, evitando cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas y corredores biológicos;
- II. Se utilizarán preferentemente vehículos ligeros y equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
- III. Se realizará preferentemente la actividad fuera de las áreas de anidación de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), así como del hábitat del pinabete espinoso (*Picea chihuahuana*);
- IV. Se sellarán los hoyos de perforación una vez terminadas las actividades de exploración, y
- V. Se restaurarán los caminos de acceso y demás áreas desmontadas utilizando vegetación nativa una vez completadas las actividades de exploración.

Cuando por las características de la exploración no resulte técnicamente posible cumplir lo previsto en las fracciones I a III de la presente regla, los promoventes integrarán a la manifestación de impacto ambiental la justificación técnica respectiva así como la propuesta de acciones y medidas tendientes a prevenir, mitigar y restaurar los recursos naturales involucrados.

Regla 56. Para las actividades de explotación de minerales en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, se integrará la siguiente información:

- I. La relativa a la línea base detallada de las condiciones ambientales del sitio, según sea el caso, dicha información podrá respaldarse con estudios específicos;
- II. La relativa a la implementación de buenas prácticas para evitar o reducir los efectos negativos de las actividades respectivas sobre la biodiversidad y los servicios ambientales en el área natural protegida, en caso de que el promovente las ejecute;

- III. La relativa a los programas, sistemas, esquemas, métodos y técnicas de monitoreo y reporte del estado, calidad o cambios en las condiciones de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, durante la operación de las actividades mineras, en la cual se especifiquen los parámetros y la periodicidad de los monitoreos, y
- IV. La relativa a las medidas de restauración, recuperación y seguimiento que se establecerán durante la etapa de cierre y abandono del sitio de explotación.

Regla 57. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro del Área de Protección, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la LAN, LGEEPA, sus reglamentos y en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 58. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, y previa autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT.

Regla 59. El aprovechamiento de especies consideradas en riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la LGVS.

CAPÍTULO VII. De la Subzonificación

Regla 60. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Área de Protección, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Bachurichi-Las Ranas**, con una superficie de 668.733521 hectáreas, en cuatro polígonos.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Odocoileus**, con una superficie de 166,701.344936 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Argentum**, con una superficie de 16,731.064854 hectáreas, comprendidas en veinte polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Basuchito-Arroyo Ancho-Situriachi**, con una superficie de 37,062.965980 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- V. **Subzona de Asentamientos Humanos Tomochic**, con una superficie de 1,599.744281 hectáreas, comprendidas en un polígono.

Regla 61. En el desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo, del presente Programa de Manejo.

CAPÍTULO VIII. De las prohibiciones

Regla 62. En el Área de Protección queda prohibida la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

CAPÍTULO IX. De la inspección y vigilancia

Regla 63. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal.

Regla 64. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o a la Dirección del Área de Protección, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO X. De las sanciones

Regla 65. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano ubicada en el Estado de Veracruz, creada mediante *Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave*, con superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 1992, reformado mediante el *Decreto por el que se reforma el artículo sexto del diverso que declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada en el Estado de Veracruz Llave*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre de 1994, mismo que fue modificado por el *Decreto que modifica al diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL LA ZONA CONOCIDA COMO SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicado frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con una superficie de 65,516-47-08.05 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización y subzonificación de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, piso 11, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en Calle Ciprés número 21 entre Magnolias y Miguel Palacios, colonia Venustiano Carranza código postal 91070 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Veracruz, ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91118, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO

Introducción

El Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano (PNSAV) se estableció mediante el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las Costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1992, con el objeto de asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, asegurar el aprovechamiento racional de los recursos, y proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio.

El 25 de noviembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo sexto del diverso que declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada en el Estado de Veracruz Llave, para permitir la pesca comercial de las especies ícticas y malacológicas, en las áreas, épocas y con los límites, artes, equipos y métodos que se establezcan en el programa de manejo, los avisos de veda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como para prohibir la captura o recolección de corales y de algas coralígenas. Asimismo, el 7 de junio de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que tuvo por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal y en el cual se determinó que la categoría acorde para el Sistema Arrecifal Veracruzano es la de Parque Nacional.

El 29 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que modifica al diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992" en cuyo Artículo Primero, se determinó que la superficie total del Parque Nacional es de 65,516-47-08.05 hectáreas, que incluyen 28 arrecifes y seis cayos e islas.

En el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano anidan especies de tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina verde del Atlántico o tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), y aves como golondrina marina menor, charrán mínimo o gaviotín (*Sterna antillarum*) y charrán elegante (*Sterna elegans*); asimismo, en algunos de estos cayos se desarrolla vegetación entre la que destaca mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y palma kuká (*Pseudophoenix sargentii*), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Que tanto en la superficie descrita en el Decreto de creación del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, como en las áreas que corresponden a las superficies basales de las formaciones coralinas que lo conforman se ha registrado la existencia de, al menos, mil doscientas setenta y una especies de fauna de las cuales treinta y siete se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como cuerno de alce (*Acropora palmata*), cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), coral blando o abanico de mar (*Plexaura homomalla*), coral blando o abanico de mar (*Plexaurella dichotoma*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina verde del Atlántico o tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tonina, bufeo, delfín nariz de botella o tursiún (*Tursiops truncatus*), delfín de dientes rugosos (*Steno bredanensis*) y, ocasionalmente, el delfín manchado pantropical o delfín moteado (*Stenella attenuata*), entre otras.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Objetivos Específicos

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Cultura: Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN Y POLÍTICAS DE MANEJO

ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

La zonificación y subzonificación son etapas fundamentales en la planificación del manejo de un área natural protegida, consisten en delimitar zonas o subzonas para usos o intensidades de usos diferentes dentro del área, considerando las condiciones naturales y sus necesidades de protección específicas. Tienen por objetivo ordenar al área natural protegida en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial y por tanto requiere un manejo diferencial ya sea para la protección o recuperación del ambiente natural, mediante una adecuada organización de las actividades humanas.

Criterios de Subzonificación

Se utilizaron los criterios estándar que sirven a nivel internacional para determinar tanto el estado de conservación, como el estado de:

- Biodiversidad de especies de corales escleractinios.
- Cobertura coralina.
- Abundancia de peces.
- Índices de diversidad y de equitatividad.
- Densidad de corales escleractinios/m².

Metodología

Con la finalidad de definir con mayor precisión los criterios de manejo del PNSAV, se elaboró una Subzonificación detallada de las áreas que requieren un determinado manejo y se utilizaron los criterios aplicables con base en la LGEEPA, en la categoría de Parque Nacional y en el diagnóstico de la misma.

Además, se tomó como documento base el Decreto Presidencial mediante el que se declara el PNSAV y el diagnóstico del área en protección; así como a las opiniones y propuestas derivadas de las diversas reuniones y talleres con los sectores pesquero, académico, productivo y gubernamental, para conocer las principales prioridades de protección y uso.

Con base en la información científica disponible referente a los indicadores del estado de conservación de los arrecifes del Parque Nacional se realizó un mapa base ambiental y de uso del área natural protegida al sobreponerse la información de las actividades pesqueras y turísticas a través de un sistema de información geográfica, específicamente en el programa Arc View 9.3, a escalas 1:250,000.

A partir de recorridos de campo de verificación y talleres con los usuarios de los tres diferentes sectores donde se corroboró la información generada, resultó una propuesta de subzonificación, a fin de compatibilizar los usos del Parque Nacional con los objetos de conservación del mismo con la participación de los usuarios y del Consejo Asesor.

En este sentido y de conformidad con el Decreto que Modifica al diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2012, se determinó que las zonas núcleo corresponderían únicamente a la Subzona de Protección y la Zona de Amortiguamiento se conformó por una Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales que son las superficies donde es factible realizar actividades pesqueras comerciales, Subzonas de Uso Público que corresponden a superficies donde se realizan actividades turísticas de bajo impacto ambiental y una Subzona de Recuperación constituida por un parche degradado de manglar en el Cayo denominado Isla Verde.

Subzonas y Políticas de Manejo

Las subzonas que conforman al Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano son:

Zona Núcleo:

- I. **Subzona de Protección Blanca-Santiagoullo.** Abarca una superficie de 1,114.014379 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.

Zona de Amortiguamiento

- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca.** Abarca una superficie de 61,224.436317 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- III. **Subzona de Uso Público–Actividades de Playa.** Abarca una superficie de 227.092551 hectáreas, comprendidas en cinco polígonos.
- IV. **Subzona de Uso Público Actividades Recreativas Costeras.** Abarca una superficie de 764.457022 hectáreas, comprendidas en cinco polígonos.
- V. **Subzona de Uso Público Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas.** Abarca una superficie de 6.206171 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VI. **Subzona de Uso Público Buceo Autónomo.** Abarca una superficie de 1,426.225996 hectáreas, comprendidas en trece polígonos, con 55 sitios de buceo.
- VII. **Subzona de Uso Público Instalaciones Navales** Abarca una superficie de 753.935694 hectáreas, comprendidas en un polígono
- VIII. **Subzona de Recuperación Afectación Reciente.** Abarca una superficie de 0.102675 hectáreas, comprendidas en un polígono.

ZONA NÚCLEO

Subzona de Protección – Blanca-Santiagoullo

Esta subzona comprende una superficie total de 1,114.014379 hectáreas conformada por dos polígonos, que corresponden a las dos zonas núcleo del Parque Nacional, los cuales se mencionan a continuación:

Polígono 1 Santiagoullo. Comprende una superficie de 712.644616 hectáreas ubicado en la porción Noreste del Parque Nacional.

Este polígono corresponde a un arrecife de plataforma cuya base se encuentra en profundidades aproximadas de 45 metros y que presenta parches de coral con especies cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*) y cuerno de alce (*Acropora palmata*), ambos en protección especial de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, este polígono presenta las tallas más grandes del Parque Nacional de las colonias masivas de corales montaña (*Montastraea cavernosa* y *Orbicella faveolata*) con diámetros de más de 3 metros.

Este polígono contiene un cayo emergente, conocido como isla Santiagoullo, conformado principalmente por pedacera de coral cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), el cual contiene un faro automatizado, que funge como uno de los principales medios de señalamiento marítimo de la zona, incluyendo un activador de radar, que además sirve de refugio para los usuarios en caso de emergencia.

Cabe destacar que los dos polígonos que comprenden esta Subzona presentan pastos marinos (*Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*), de los cuales se alimentan especies de tortugas marinas, entre las que se encuentran tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina escamosa del Atlántico, tortuga marina lora (*Lepidochelys kempi*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y tortuga marina verde del Atlántico tortuga marina blanca (*Chelonia mydas*), todas ellas en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Polígono 2. Blanca. Comprende una superficie de 401.369763 hectáreas ubicado en la porción centro Sur del Parque Nacional al Norte de la localidad de Antón Lizardo.

Este polígono comprende un arrecife de plataforma sin cayo emergente cercano a la costa en buen estado de conservación, con una cobertura de tejido vivo de 27.14% a pesar de ser cercano a la desembocadura del Río Jamapa. Destaca la presencia de colonias con especies como el coral blando o abanico de mar (*Plexaurella dichotoma*), especie conocida localmente como colas de gato o arbolitos y que se encuentra en la categoría de protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como los corales cola de gato (*Plexaura flexuosa*, *Pseudoplexaura porosa*, *Eunicea laciniata*), las cuales alcanzan longitudes de hasta dos metros.

Asimismo, en este polígono, de conformidad con información del Parque Nacional, destaca la presencia de corales escleractinios formadores de arrecifes los cuales presentan la frecuencia o densidad de 3.65 colonias por metro cuadrado, que es la más alta del Parque Nacional, donde dominan, en porcentaje de colonias presentes, las especies: *Colpophyllia natans* con un 29.0%, *Montastraea cavernosa* con un 20.8%, *Orbicella faveolata* con 7.2%, así como especies en categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como coral cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*) y cuerno de alce (*Acropora palmata*), ambos en protección especial de conformidad.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Protección son aquellas superficies que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, donde sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva en los términos del reglamento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de especímenes,

ni la modificación del hábitat, todo ello en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, primer párrafo, Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo Segundo del Decreto que Modifica el diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Protección Blanca - Santiaguillo, que se indican a continuación:

SUBZONA DE PROTECCIÓN BLANCA-SANTIAGUILLO	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Monitoreo del ambiente	1. Acuacultura
2. Investigación científica no invasiva, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat	2. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma
3. Instalación de señalización marítima con boyas de demarcación y de navegación	3. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas que se ubican dentro del Parque Nacional o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona núcleo
4. Mantenimiento de infraestructura existente siempre que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas	4. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones, verter aguas de lastre y achicar sentinas
5. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	5. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales
	6. Interrumpir, rellenar o desviar las corrientes marinas
	7. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos
	8. Realizar actividades cinegéticas en el cayo conocido como isla Santiaguillo
	9. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo y no extractivo de especies de flora y fauna silvestres
	10. Realizar actividades pesqueras
	11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados
	12. Construir infraestructura
	13. Realizar actividades turísticas
	14. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de corales o cualquier otro ejemplar de la vida silvestre o sus productos
	15. Usar explosivos
	16. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca.

Esta Subzona comprende un polígono con una superficie de 61,224.436317 hectáreas, la cual abarca la mayor parte del Parque Nacional.

Comprende numerosas especies de peces, entre las que destacan especies comerciales como peto, medregal, sardina, lisa, sierra, chopra, rubia, jurel, huachinango, robalo, entre otros, las cuales son capturados por parte de sociedades cooperativas pesqueras y pescadores libres de la región desde antes de la declaratoria del Parque Nacional. De igual forma, contiene las superficies destinadas para la pesca de pulpo (*Octopus* spp.) y de caracol canelo (*Strombus costatus*).

Asimismo, en esta Subzona es susceptible la realización de actividades de acuacultura, como una actividad alternativa de bajo impacto ambiental a las actividades pesqueras, con lo cual se pretende reducir el impacto de las actividades humanas.

El sustrato de esta Subzona está conformado principalmente por arenales, áreas de fango y pastos marinos (*Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*), estos últimos representan superficies de alimentación para especies de tortugas marinas, entre las que se encuentran tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina escamosa del Atlántico, tortuga marina lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina verde del Atlántico y tortuga marina blanca (*Chelonia mydas*), todas ellas en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, los cayos Sacrificios y de Enmedio son sitios de anidación principalmente de tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*).

Comprende al menos 26 estructuras arrecifales, entre las que se encuentran La Palma, Sargazo, Mersey y Periférico, que representan un sistema de protección que define la línea de costa debido a la protección que provee contra huracanes y "nortes". Dichas estructuras están conformadas por especies de corales cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*) y cuerno de alce (*Acropora palmata*), ambos en protección especial de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, destaca la presencia de colonias de especies como el coral blando o abanico de mar (*Plexaura homomalla*) y coral blando o abanico de mar (*Plexaurella dichotoma*), especies conocidas localmente como colas de gato o arbolitos, y que se encuentran en categoría de protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Asimismo, existen especies de peces endémicas como gobios (*Elacatinus jarocho* y *Elacatinus redimiculus*) e *Hypoplectrus castroaguirrei*.

Esta Subzona incluye dos cayos o islas conocidos como Verde y Sacrificios, los cuales son de arena de origen coralino y son un signo de arrecifes maduros que han logrado formar una laguna arrecifal consolidada emergida y que genera la presencia de cayos en la porción Sur o Suroeste de los arrecifes, debido a los vientos dominantes del Norte. Cabe destacar que existe infraestructura de señalización marítima, constituida principalmente por faros y balizas. En estos cayos existe vegetación de duna costera con especies como uva marina (*Coccoloba uvifera*).

En las cercanías de los cayos de esta Subzona se ha establecido la visita frecuente de estudiantes de diversas disciplinas científicas que realizan prácticas profesionales como parte de su formación académica, que debido a que no cuentan con un protocolo de investigación formal, no pueden considerarse como actividades de investigación científica, pero que tampoco se ajustan a la educación ambiental de los usuarios en general y debido a que no es el objetivo de la práctica, no realizan colecta científica.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivo de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en las que se permitirá exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para las poblaciones locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental, todo ello en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto segundo párrafo, Octavo, Noveno,

Décimo, Décimo BIS y Décimo Segundo del Decreto que Modifica el diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca, que se indican a continuación:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuicultura	1. Turismo, salvo la pesca deportivo-recreativa de captura-liberación
2. Anclaje de embarcaciones fuera de las estructuras arrecifales	2. Introducir ejemplares de especies exóticas, incluyendo las invasoras
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Anclar embarcaciones en las formaciones arrecifales
5. Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo, educación ambiental, al turismo, al señalamiento marino, así como para la administración y vigilancia del área natural protegida	5. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos, salvo para colecta e investigación científica
6. Educación ambiental	6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento
7. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, en los cayos conocidos como islas
8. Instalación de boyas de señalización marítima	8. Realizar actividades cinegéticas en los cayos conocidos como islas
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Realizar pesca con embarcaciones mayores
10. Pesca comercial de las especies en áreas y con artes y métodos de pesca autorizados y amparados por el permiso o concesión vigentes, emitido por CONAPESCA	10. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca
11. Pesca comercial de especies exóticas invasoras	11. Realizar actividades de pesca con arpón utilizando equipo de buceo autónomo
12. Pesca de consumo doméstico	12. Utilizar artes de pesca fijas permanentes o de arrastre en el fondo marino
13. Pesca deportivo-recreativa exclusivamente de captura-liberación fuera de las estructuras arrecifales	13. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación
14. Prácticas escolares sin colecta	14. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura
15. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	15. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos
16. Tránsito y fondeo de embarcaciones de altura y cabotaje	16. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres
	17. Cambiar el uso de suelo en los cayos conocidos como islas

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	18. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en los cayos conocidos como islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Marina y de Comunicaciones y Transportes 19. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores 20. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones 21. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, esto último, salvo en situaciones de emergencia, cuando se trate de embarcaciones mayores 22. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales 23. Usar explosivos

Subzona de Uso Público – Actividades de Playa

Esta Subzona abarca una superficie de 227.092551 hectáreas, comprendidas en cinco polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Punta Gorda - Costera. Comprende una superficie de 58.399090 hectáreas, localizado en el extremo Noroeste del Parque Nacional.

Polígono 2 Playón de Hornos- Costera. Comprende una superficie de 84.402542 hectáreas, localizado en el Oeste del Parque Nacional.

Polígono 3 Penacho del Indio - Costera. Comprende una superficie de 35.712917 hectáreas, localizado al Oeste del Parque Nacional.

Polígono 4 Antón Lizardo - Costera. Comprende una superficie de 45.676383 hectáreas, localizado en el centro Sur del Parque Nacional.

Polígono 5 Mata de Uva- Costera. Comprende una superficie de 2.901619 hectáreas, localizado al Sur del Parque Nacional.

Esta Subzona comprende superficies frente a las playas públicas que se localizan frente a los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado y en todos los casos comprende una franja de 200 metros de ancho a lo largo de la línea de costa que define el límite del Parque Nacional, las cuales son utilizadas por parte de los usuarios de playa sin apoyo de artefactos motorizados, así como buceo libre y pesca deportivo-recreativa de captura-liberación.

De igual manera, existe infraestructura constituida por escolleras y muelles que apoyan en el mantenimiento de la línea de costa, así como el embarque y desembarque de personas, también existe señalización marítima constituida principalmente por balizas que apoyan a la seguridad de la vida humana en el mar.

Se ha establecido la visita frecuente de estudiantes de diversas disciplinas relacionadas con la biología que realizan prácticas profesionales como parte de su formación académica, que debido a que no cuentan con un protocolo de investigación formal, no pueden considerarse como actividades de investigación científica, pero que tampoco se ajustan a la educación ambiental de los usuarios en general, y debido a que no es el objetivo de la práctica, no realizan colecta científica.

Asimismo, esta Subzona es utilizada eventualmente por pescadores comerciales para la pesca.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde

es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas y en los que se podrán llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental, todo ello en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto segundo párrafo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo BIS y Décimo Segundo del Decreto que Modifica el diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público – Actividades de Playa, que se indican a continuación:

Subzona de Uso Público – Actividades de Playa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Artefactos recreativos flotantes	1. Acuicultura
2. Buceo libre	2. Introducir ejemplares de especies exóticas, incluyendo las invasoras
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
4. Educación ambiental	4. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma, salvo para colecta e investigación científica
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento
6. Instalación de boyas de señalización marítima	6. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, en los cayos conocidos como islas
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Realizar actividades cinegéticas en los cayos conocidos como islas
8. Mantenimiento de infraestructura existente	8. Realizar pesca con embarcaciones mayores
9. Nadar	9. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca
10. Pesca comercial de las especies, áreas, artes y métodos de pesca autorizados y amparados por el permiso o concesión vigente emitido por CONAPESCA	10. Realizar actividades de pesca con arpón utilizando equipo de buceo autónomo
11. Pesca comercial de especies exóticas invasoras	11. Utilizar artes de pesca fijas permanentes o de arrastre en el fondo marino
12. Pesca de consumo doméstico	12. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación
13. Pesca deportivo-recreativa exclusivamente de captura-liberación	13. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura
14. Prácticas escolares sin colecta científica	14. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos
15. Recorridos en embarcaciones no motorizadas	
16. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	

Subzona de Uso Público – Actividades de Playa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	15. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres 16. Cambiar el uso de suelo en los cayos conocidos como islas 17. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas 18. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en los cayos conocidos como islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Marina y de Comunicaciones y Transportes 19. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores 20. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones 21. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, esto último, salvo en situaciones de emergencia, cuando se trate de embarcaciones mayores 22. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales 23. Usar explosivos

Subzona de Uso Público – Actividades Recreativas Costeras

Esta Subzona abarca una superficie de 764.457022 hectáreas, comprendidas en cinco polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Punta Gorda. Comprende una superficie de 200.764159 hectáreas, localizado en el extremo Noroeste del Parque Nacional.

Polígono 2 Playón de Hornos. Comprende una superficie de 278.593152 hectáreas, localizado en el Oeste del Parque Nacional.

Polígono 3 Penacho del Indio. Comprende una superficie de 69.226173 hectáreas, localizado al Oeste del Parque Nacional.

Polígono 4 Antón Lizardo. Comprende una superficie de 204.655805 hectáreas, localizado en al centro Sur del Parque Nacional.

Polígono 5 Mata de Uva. Comprende una superficie de 11.217733 hectáreas, localizado al Sur del Parque Nacional.

Esta subzona abarca sitios de aproximadamente 800 metros de ancho, partiendo del límite de la subzona de Uso Público Actividades de Playa y es destinada para el uso de artefactos motorizados como motos acuáticas y "bananas" y eventualmente también es utilizada por pescadores comerciales para realizar su actividad, razón por la cual es necesario restringir el nado con fines recreativos, a fin de evitar accidentes entre los visitantes y las embarcaciones motorizadas.

Asimismo, esta subzona comprende superficies que se caracterizan por tener un mosaico compuesto por fondos arenosos, sedimentos acumulados, pastos marinos con especies como *Thalassia testudinum*, *Halophila decipiens*, *Halodule wrightii* y *Syringodium filiforme*, principalmente, los cuales proporcionan refugio, protección y alimentación a peces, moluscos y crustáceos, entre otros organismos. Estas áreas presentan arrecifes costeros, los cuales han pasado a ser estructuras arrecifales prácticamente sin cobertura coralina.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas y en los que se podrán llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, todo ello en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto segundo párrafo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo BIS y Décimo Segundo del Decreto que Modifica el diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público – Actividades Recreativas Costeras, que se indican a continuación:

Subzona de Uso Público – Actividades Recreativas Costeras	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Anclaje de embarcaciones fuera de las estructuras arrecifales	1. Acuicultura
2. Artefactos recreativos flotantes	2. Introducir ejemplares de especies exóticas, incluyendo las invasoras
3. Buceo libre	3. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Nadar
5. Educación ambiental	5. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma, salvo para colecta e investigación científica
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento
7. Instalación de boyas de señalización marítima	7. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, en los cayos conocidos como islas
8. Investigación científica y monitoreo	8. Realizar actividades cinegéticas en los cayos conocidos como islas
9. Pesca comercial de las especies, áreas, artes y métodos de pesca autorizados y amparados por el permiso o concesión vigente emitido por CONAPESCA	9. Realizar pesca con embarcaciones mayores
10. Pesca comercial de especies exóticas invasoras	10. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca
11. Pesca de consumo doméstico	11. Realizar actividades de pesca con arpón utilizando equipo de buceo autónomo
12. Pesca deportivo-recreativa exclusivamente de captura-liberación	12. Utilizar artes de pesca fijas permanentes o de arrastre en el fondo marino
13. Recorridos en embarcaciones motorizadas con arrastre de unidad adicional recreativa	13. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación
14. Recorridos en embarcaciones motorizadas sin arrastre de unidad adicional recreativa	
15. Recorridos en embarcaciones no motorizadas	
16. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	

Subzona de Uso Público – Actividades Recreativas Costeras	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	14. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura 15. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos 16. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres 17. Cambiar el uso de suelo en los cayos conocidos como islas 18. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas 19. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en los cayos conocidos como islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Marina y de Comunicaciones y Transportes 20. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores 21. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones 22. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, esto último, salvo en situaciones de emergencia, cuando se trate de embarcaciones mayores 23. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales 24. Usar explosivos

Subzona de Uso Público – Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas

Esta Subzona abarca una superficie de 6.206171 hectáreas, comprendidas en tres polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Cancuncito. Comprende una superficie de 0.938016 hectáreas, localizado en el centro Oeste del Parque Nacional, al Sur de la laguna del Arrecife Pájaros. Está constituido por un bajo de arena coralina de muy poca profundidad, de tamaño muy variable en función de vientos y corrientes, las cuales emergen eventualmente, con condiciones muy propicias para el turismo debido a la protección del mismo arrecife. Asimismo, se realizan actividades de buceo libre (esnórquel).

Polígono 2 Isla de Enmedio. Comprende una superficie de 4.436701 hectáreas, localizado en al Sursureste del Parque Nacional, frente a las costas del poblado de Antón Lizardo. Constituye un cayo consolidado con vegetación permanente y con infraestructura consistente en muelle de acceso, faro, casa de farero y un cuarto de máquinas. Cuenta con playas de arena blanca de origen coralino y aguas de color turquesa, por la relativa lejanía de la línea de costa y de la influencia del aporte de los ríos.

Asimismo, esta isla comprende un sitio de anidación en los meses de marzo y abril de golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín (*Sterna antillarum*), especie en protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y de abril a septiembre presenta anidaciones de tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), en peligro de extinción de acuerdo a la misma Norma Oficial Mexicana.

Polígono 3 Salmedina. Comprende una superficie de 0.831454 hectáreas, localizado al Sur del Parque Nacional. Constituye un cayo consolidado, el cual varía ligeramente de forma y tamaño en función con los procesos estacionales de acumulación y erosión de arena; es atractivo para el turismo debido a la presencia de arena blanca de origen coralino. En éste polígono, según la temporada del año, se observa vegetación rastrera de playa, con especies como riñonina (*Ipomoea pescaprae*), entre otras. Asimismo, este polígono mantiene actividad turística constante, debido a que por su ubicación brinda protección contra corrientes marinas y oleaje que proveen los arrecifes coralinos del PNSAV.

Los tres polígonos de esta Subzona son utilizados para las actividades de recorridos turísticos, con y sin desembarco de pasajeros; realizando también actividades de buceo libre (esnórquel). Los polígonos 1 Cancuncito y 2 Isla de Enmedio reciben visitantes que realizan recorridos en embarcaciones motorizadas con la finalidad de descansar y apreciar el paisaje del área natural protegida.

En esta Subzona se han realizado visitas frecuentes de estudiantes de diversas disciplinas relacionadas con la biología que desarrollan prácticas profesionales como parte de su formación académica, que debido a que no cuentan con un protocolo de investigación formal, no pueden considerarse como actividades de investigación científica, pero que tampoco se ajustan a la educación ambiental de los usuarios en general, y debido a que no es el objetivo de la práctica, no realizan colecta científica.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas y en los que se podrán llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, todo ello en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto segundo párrafo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo BIS y Décimo Segundo del Decreto que Modifica el diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público – Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas, que se indican a continuación:

Subzona de Uso Público – Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Anclaje de embarcaciones fuera de las estructuras arrecifales	1. Acuicultura
2. Buceo libre	2. Introducir ejemplares de especies exóticas, incluyendo las invasoras
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma, salvo para colecta e investigación científica
5. Educación ambiental	5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	6. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, en los cayos conocidos como islas
7. Instalación de boyas de señalización marítima	7. Realizar actividades cinegéticas en los cayos conocidos como islas
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
9. Mantenimiento de infraestructura existente	
10. Pesca comercial de las especies, áreas, artes y métodos de pesca autorizados y amparados por el permiso o concesión vigente emitido por CONAPESCA	
11. Pesca comercial de especies exóticas invasoras	
12. Pesca de consumo doméstico	
13. Pesca deportivo-recreativa exclusivamente de captura-liberación	

Subzona de Uso Público – Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
14. Prácticas escolares sin colecta	8. Realizar pesca con embarcaciones mayores
15. Recorridos en embarcaciones motorizadas sin arrastre de unidad adicional recreativa	9. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca
16. Recorridos en embarcaciones no motorizadas	10. Realizar actividades de pesca con arpón utilizando equipo de buceo autónomo
17. Recorridos en senderos	11. Utilizar artes de pesca fijas permanentes o de arrastre en el fondo marino
18. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	12. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación
	13. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura
	14. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos
	15. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres
	16. Cambiar el uso de suelo en los cayos conocidos como islas
	17. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas
	18. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en los cayos conocidos como islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Marina y de Comunicaciones y Transportes
	19. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores
	20. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones
	21. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, esto último, salvo en situaciones de emergencia, cuando se trate de embarcaciones mayores
	22. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales
	23. Usar explosivos

Subzona de Uso Público – Buceo Autónomo

Esta Subzona abarca una superficie de 1,426.225996 hectáreas, comprendidas en 13 polígonos, que comprenden 55 sitios definidos específicamente para las actividades de buceo autónomo, que se ubican en las boyas de amarre ubicados aproximadamente al centro de un cuadrado de 500 metros de lado, o dentro de las poligonales definidas, disponiendo siempre de 25 hectáreas para cada sitio de buceo o boya de amarre; que son utilizadas para que las embarcaciones que realizan actividades de buceo puedan hacerse firmes sin necesidad de utilizar el ancla, reduciendo los impactos a los arrecifes coralinos.

Las estructuras arrecifales que comprenden esta Subzona están conformadas por especies de corales escleractinios como cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*) y cuerno de alce (*Acropora palmata*), ambos en protección especial de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como coral estrella (*Siderastrea* spp.), coral cerebro (*Diploria* spp, *Colpophyllia natans* y *Montastraea* spp.), entre otros, los cuales representan un atractivo para la realización de actividades de buceo deportivo por parte de los visitantes.

Asimismo, destaca la presencia de colonias de corales blandos con especies como el coral blando o abanico de mar (*Plexaura homomalla*) y coral blando o abanico de mar (*Plexaurella dichotoma*), especies conocidas localmente como colas de gato o arbolitos, y que se encuentran en categoría de protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Cabe señalar que las boyas de amarre a las cuales corresponde cada polígono de esta Subzona son la referencia obligada para los prestadores de servicios turísticos que inician sus actividades a partir de ellas, razón por la cual se presentan las coordenadas de las mismas, debido a que, en caso de perderse la boya, los prestadores de servicio podrán ubicarlas a través de la utilización de un sistema electrónico de posicionamiento global (GPS) y el personal del Parque Nacional podrá reemplazarlas.

Los polígonos que comprenden esta Subzona son:

Subzona de Uso Público – Buceo Autónomo					
Polígono		Nombre del Sitio	Latitud N	Longitud W	Superficie ha
Polígono 1 Anegada de Adentro	1	La Virgen	19° 13' 45.6"	96° 03' 51.0"	220.266128
	2	Cañón de Juárez	19° 13' 41.3"	96° 03' 43.6"	
	3	Colas de gato	19° 13' 19.1"	96° 03' 13.3"	
	4	El jardín o Blanquizal	19° 13' 16.3"	96° 03' 13.8"	
	5	Cabo Mex. Ext. N	19° 13' 11.9"	96° 03' 01.6"	
	6	Cabo Mex. Ext. S	19° 13' 10.2"	96° 02' 52.7"	
	7	Cadena del Ruso	19° 13' 27.9"	96° 02' 57.0"	
	8	Ancla del Morgan	19° 13' 52.2"	96° 03' 27.1"	
	9	Ahogado 1	19° 13' 17.3"	96° 03' 28.4"	
	10	Ahogado 2	19° 13' 17.2"	96° 03' 27.1"	
	11	Ahogado 3	19° 13' 05.4"	96° 03' 23.1"	
	12	Ahogado 4	19° 13' 04.4"	96° 03' 21.4"	
Polígono 2 Blanquilla	13	Blanquilla Boya Centro	19° 13' 29.9"	96° 06' 02.8"	75.003675
	14	Blanquilla Norte	19° 13' 33.4"	96° 06' 04.9"	
	15	Blanquilla Sur	19° 13' 20.0"	96° 05' 50.2"	
	16	Blanquilla SE	19° 13' 24.7"	96° 05' 39.7"	
Polígono 3 C-50	17	Barco C-50 Proa	19°12'46.4"	96°03'15.51"	25.000000
	18	Barco C-50 Popa	19°12'45.6"	96°03'14.4"	
Polígono 4 Verde	19	Fosita de Catedrales	19° 12' 18.7"	96° 04' 25.6"	111.392877
	20	Fosa de Catedrales	19° 12' 23.3"	96° 04' 26.4"	
	21	Inicio de Catedrales	19° 12' 21.9"	96° 04' 23.9"	
	22	Farito de Isla Verde	19° 11' 51.8"	96° 04' 06.6"	
	23	Luro	19° 12' 06.6"	96° 04' 16.3"	
	24	Fosa de Isla Verde	19° 11' 58.0"	96° 03' 50.0"	
	25	El Rodeo	19° 12' 27.5"	96° 04' 27.3"	
Polígono 5 Anegada de Afuera	26	El Camaronero	19° 10' 17.5"	95° 52' 18.2"	337.458436
	27	El Ancla	19° 10' 04.8"	95° 52' 22.0"	
	28	Cementerios	19° 10' 11.9"	95° 52' 22.4"	

	29	Cañadas Norte	19° 10' 10.0"	95° 51' 32.0"	
	30	Cañadas Centro	19° 10' 11.0"	95° 51' 34.0"	
	31	Cañadas Sur	19° 10' 08.0"	95° 51' 32.0"	
	32	Estufa del Diablo	19° 09' 35.0"	95° 50' 59.0"	
	33	Caño del Diablo	19° 09' 30.9"	95° 50' 45.6"	
	34	Cañada del Diablo 1	19° 08' 58.8"	95° 50' 03.0"	
	35	Cañada del Diablo 2	19° 08' 57.9"	95° 50' 06.0"	
	36	Ana Elena	19° 10' 07.0"	95° 51' 40.5"	
Polígono 6 Topatillo	37	Punta Anegada	19° 08' 29.0"	95° 47' 52.0"	39.881405
	38	El Rielero	19° 08' 38.0"	95° 50' 05.0"	
	39	La Cubera	19° 08' 52.0"	95° 50' 06.5"	
Polígono 7 Anegadilla	40	Los Cabitos	19° 08' 23.0"	95° 50' 04.0"	97.639897
	41	La Costilla	19° 08' 10.0"	95° 47' 46.0"	
	42	Paso del Sábalo	19° 08' 19.0"	95° 47' 35.0"	
	43	Picacho	19° 08' 04.0"	95° 47' 28.0"	
Polígono 8 Enmedio	44	Ahogado de la "Y"	19° 07' 05.0"	95° 56' 37.6"	156.608796
	45	Punta Sur	19° 06' 03.0"	95° 55' 45.0"	
	46	Los Sábalo	19° 06' 26.0"	95° 55' 46.6"	
Polígono 9 Sargazo	47	Diosa Chalchitlicue	19° 06' 06.1"	95° 56' 32.5"	38.402506
	48	Sargazo	19° 05' 49.5"	95° 56' 43.9"	
Polígono 10 Cabezo	49	El Submarino	19° 05' 05.1"	95° 50' 35.7"	249.572276
	50	La Piedra de Cartón	19° 04' 18.2"	95° 51' 54.0"	
	51	La Lámpara	19° 05' 38.5"	95° 50' 58.4"	
	52	El Ojo	19° 05' 45.0"	95° 51' 35.0"	
Polígono 11 Valiente	53	Barco de Valientes	19° 05' 04.7"	95° 51' 26.1"	25.000000
Polígono 12 Periférico	54	La Montaña	19° 04' 58.0"	95° 56' 02.2"	25.000000
Polígono 13 Rizo	55	El Borre	19° 03' 36.9"	95° 55' 10.9"	25.000000
				Total	1,426.225996

Cabe señalar que cinco de las boyas antes referidas corresponden a pecios, uno de ellos, el C-50 Rivapalacio, hundido por el Gobierno Federal expresamente para servir como arrecife artificial para actividades turísticas.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas y en los que se podrán llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, todo ello en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto segundo párrafo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo BIS y Décimo Segundo del Decreto que Modifica el diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público – Buceo Autónomo, que se indican a continuación:

Subzona de Uso Público – Buceo Autónomo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Anclaje de embarcaciones fuera de las estructuras arrecifales 2. Buceo autónomo 3. Buceo libre 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 5. Educación ambiental 6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Instalación de boyas de amarre 8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Pesca comercial de las especies, áreas, artes y métodos de pesca autorizados y amparados por el permiso o concesión vigente emitido por CONAPESCA 10. Pesca comercial de especies exóticas invasoras 11. Pesca de consumo doméstico 12. Pesca deportivo-recreativa exclusivamente de captura-liberación 13. Recorridos en embarcaciones motorizadas sin arrastre de unidad adicional recreativa 14. Recorridos en senderos 15. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	1. Acuacultura 2. Introducir ejemplares de especies exóticas, incluyendo las invasoras 3. Introducir plantas, semillas y animales domésticos 4. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma, salvo para colecta e investigación científica 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento 6. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, en los cayos conocidos como islas 7. Realizar actividades cinegéticas en los cayos conocidos como islas 8. Realizar pesca con embarcaciones mayores 9. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca 10. Realizar actividades de pesca con arpón utilizando equipo de buceo autónomo 11. Utilizar artes de pesca fijas permanentes o de arrastre en el fondo marino 12. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación 13. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura 14. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos 15. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres 16. Cambiar el uso de suelo en los cayos conocidos como islas 17. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas 18. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en los cayos conocidos como islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Marina y de Comunicaciones y Transportes

Subzona de Uso Público – Buceo Autónomo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	19. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores 20. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones 21. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, esto último, salvo en situaciones de emergencia, cuando se trate de embarcaciones mayores 22. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales 23. Usar explosivos

Subzona de Uso Público Instalaciones Navales

Esta Subzona comprende un polígono con una superficie de 753.935694 hectáreas, localizada en la porción Sur del Parque Nacional, posee superficies que se caracterizan por tener un mosaico costero compuesto por fondos arenosos, sedimentos acumulados y pastos marinos con especies como *Thalassia testudinum*, *Halophila decipiens*, *Halodule wrightii* y *Syringodium filiforme*, principalmente, los cuales proporcionan refugio, protección y alimentación a peces, moluscos y crustáceos, entre otros organismos.

Además, esta subzona se ubica frente a la costa donde está establecida la Heroica Escuela Naval Militar, institución para personal de élite de la Secretaría de Marina, la cual se considera como área de Seguridad Nacional en la cual se desarrollan maniobras militares específicas con embarcaciones de la Armada de México.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas y en los que se podrán llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, todo ello en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto segundo párrafo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo BIS y Décimo Segundo del Decreto que Modifica el diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público – Instalaciones Navales, que se indican a continuación:

Subzona de Uso Público Instalaciones Navales	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Anclaje de embarcaciones fuera de las estructuras arrecifales 2. Buceo autónomo 3. Buceo libre 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 5. Instalación de boyas de navegación 6. Investigación científica y monitoreo ambiental 7. Recorridos en embarcaciones motorizadas sin arrastre de unidad adicional recreativa 8. Velerismo	1. Acuicultura 2. Introducir ejemplares de especies exóticas, incluyendo las invasoras 3. Introducir plantas, semillas y animales domésticos 4. Turismo 5. Pesca 6. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma, salvo para colecta e investigación científica

Subzona de Uso Público Instalaciones Navales	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento 8. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, en los cayos conocidos como islas 9. Realizar actividades cinegéticas en los cayos conocidos como islas 10. Realizar pesca con embarcaciones mayores 11. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca 12. Realizar actividades de pesca con arpón utilizando equipo de buceo autónomo 13. Utilizar artes de pesca fijas permanentes o de arrastre en el fondo marino 14. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación 15. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura 16. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos 17. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres 18. Cambiar el uso de suelo en los cayos conocidos como islas 19. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas 20. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en los cayos conocidos como islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Marina y de Comunicaciones y Transportes 21. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores 22. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones 23. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, esto último, salvo en situaciones de emergencia, cuando se trate de embarcaciones mayores 24. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales 25. Usar explosivos

Subzona de Recuperación Afectación Reciente

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 0.102675 hectáreas, ubicado en el cayo denominado Isla Verde, ubicado al centro Oeste del Parque Nacional, el cual corresponde al único sitio con presencia del ecosistema de manglar del área natural protegida, está constituido por mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), todas ellas especies amenazadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se asocian otras especies de vegetación como uva de playa (*Coccoloba uvifera*), riñonina (*Ipomoea pes-caprae*) y cornezuelo (*Acacia* spp.), asimismo a este manglar se encuentran asociadas varias especies de aves, como el pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*), la fragata o rabihorcado (*Fregata magnificens*), la garza blanca (*Ardea alba*) y de él dependen muchos invertebrados, entre los que podemos resaltar el cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) y las jaibas (*Callinectes* spp); dicho ecosistema resulta importante por el papel que desempeña en la protección contra huracanes y "Nortes" del cayo Isla Verde, dichos fenómenos naturales han impactado la subzona, disminuyendo la superficie del manglar y los servicios ambientales que este genera, principalmente el de barrera protectora del cayo Isla Verde ante los fenómenos naturales antes mencionados, ya que son fijadores de sedimentos, crean y estabilizan el terreno evitando el escape de materiales y también actúan como recicladores de materia orgánica y refugio de vida silvestre. Otra afectación en la subzona es la visita desordenada de turistas y la presencia de especies exóticas tales como casuarina (*Casuarina equisetifolia*) y palma de coco (*Cocos nucifera*).

En virtud de lo anterior, es importante restringir el acceso a la subzona a actividades antropogénicas como el turismo o extractivas, con la finalidad de evitar su fragmentación, contaminación por desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos y no hacerlo vulnerable a los impactos antropogénicos, asimismo, es necesario limitar el desarrollo de cualquier tipo de infraestructura, para conservar dicho ecosistema, cabe señalar que dichas restricciones permitirán la recuperación del mismo. Por otra parte, es importante realizar acciones para fomentar la recuperación de los ecosistemas a través de actividades tales como: la investigación científica, la restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas, sin afectar la recuperación de otras especies de la zona o que se encuentren en alguna categoría de riesgo. En el caso de las especies invasoras éstas deberán ser controladas en primer lugar, para posteriormente erradicarlas.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, todo ello en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto segundo párrafo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo BIS y Décimo Segundo del Decreto que Modifica el diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Afectación Reciente, que se indican a continuación:

Subzona de Recuperación – Afectación Reciente	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales 3. Investigación científica y monitoreo del ambiente 4. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	1. Introducir ejemplares de especies exóticas, incluyendo las invasoras 2. Introducir plantas, semillas y animales domésticos 3. Turismo 4. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma, salvo para colecta e investigación científica 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y

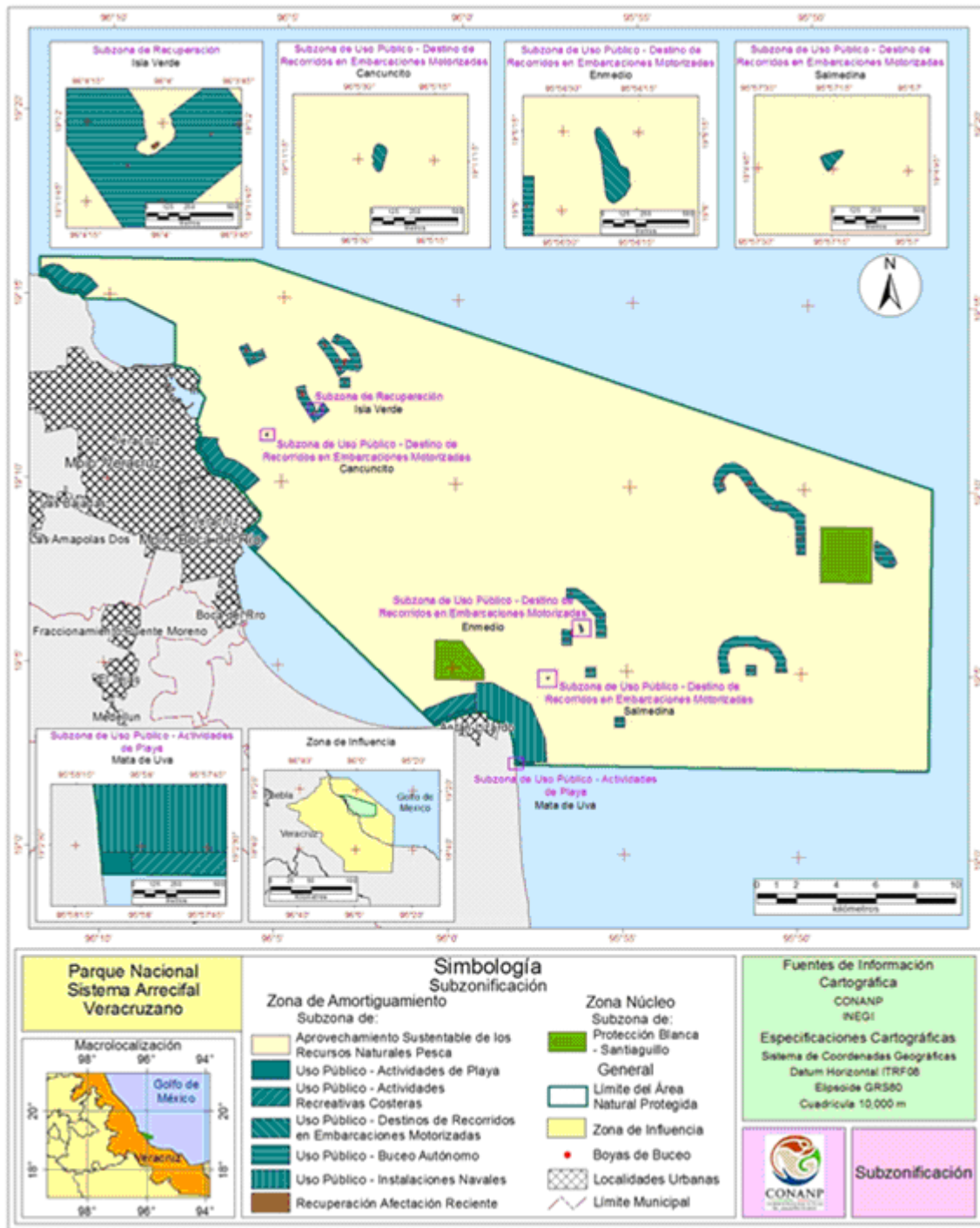
Subzona de Recuperación – Afectación Reciente	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento 6. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, en los cayos conocidos como islas 7. Realizar actividades cinegéticas en los cayos conocidos como islas 8. Realizar pesca con embarcaciones mayores 9. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca 10. Realizar actividades de pesca con arpón utilizando equipo de buceo autónomo 11. Utilizar artes de pesca fijas permanentes o de arrastre en el fondo marino 12. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación 13. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura 14. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos 15. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres 16. Cambiar el uso de suelo en los cayos conocidos como islas 17. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas 18. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en los cayos conocidos como islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Marina y de Comunicaciones y Transportes 19. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores 20. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones 21. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, esto último, salvo en situaciones de emergencia, cuando se trate de embarcaciones mayores 22. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales 23. Usar explosivos

Zona de Influencia.

El “Decreto que Modifica al diverso por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992”. Que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, establece una superficie de 65,516-47-08.05 hectáreas para el Parque Nacional. Este decreto modificatorio, define en el Artículo Décimo Quinto el Área de Influencia con una superficie de 895,752-26-39.99 hectáreas. En esta Zona de Influencia se incluyen superficies agrícolas, urbanas e industriales que se ubican en las cuencas que descargan en las inmediaciones del Parque Nacional, las cuales cobran importancia debido a que la calidad del agua que aportan a los arrecifes del área natural protegida puede afectar el desarrollo biológico y ecológico de los mismos, toda vez que el aporte de sedimentos y sustancias tóxicas puede desencadenar en una reducción de las coberturas de tejido vivo de los corales.

En el área costera de la zona de influencia se ubican localidades donde los pescadores y prestadores de servicio realizan actividades económicas dentro del Parque Nacional, con la finalidad de obtener beneficios económicos, sin embargo, el desarrollo no planeado de las mismas puede impactar en las poblaciones de corales y de peces del área natural protegida.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO

Coordenadas en el sistema geográfico con *Datum* de referencia ITRF08 época 2010.0 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona Núcleo

Subzona de Protección Blanca - Santiaguillo

Polígono 1 Santiaguillo con una superficie de 712.644616 ha.

Vértice	X	Y
1	-95.80055556	19.12500000
2	-95.82500000	19.12500000
3	-95.82500000	19.15000000

Vértice	X	Y
4	-95.80055556	19.15000000
1	-95.80055556	19.12500000

Zona Núcleo

Subzona de Protección Blanca - Santiaguillo

Polígono 2 Blanca con una superficie de 401.369763 ha.

Vértice	X	Y
1	-95.98472222	19.08305556
2	-95.98472222	19.07833333
3	-96.00833333	19.07833333
4	-96.00833333	19.09583333

Vértice	X	Y
5	-95.99555556	19.09583333
1	-95.98472222	19.08305556

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca

Polígono 1 con una superficie de 61,224.436317 ha

Incluye los polígonos correspondientes a las subzonas de: Protección Blanca-Santiaguillo polígonos 1 Santiaguillo y Polígono 2 Blanca; subzona de Uso Público Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas Polígono 1 Cancuncito, Polígono 2 Isla de Enmedio y Polígono 3 Salmedina; subzona de Uso Público Buceo Autónomo Polígono 1 Anegada de Adentro, Polígono 2 Blanquilla, Polígono 3 C-50, Polígono 4 Verde, Polígono 5 Anegada de Afuera, Polígono 6 Topatillo, Polígono 7 Anegadilla, Polígono 8 Enmedio, Polígono 9 Sargazo, Polígono 10 Cabezo, Polígono 11 Valiente, Polígono 12 Periférico, y Polígono 13 Rizo; y subzona de Recuperación Afectación Reciente Polígono 1, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	-95.96015721	19.04000453
2	-95.96023767	19.04143281
3	-95.96013102	19.04143453
4	-95.96009060	19.04143518
5	-95.95399169	19.04153337
6	-95.95505835	19.05245837
7	-95.96233607	19.06794445
8	-95.98050626	19.07705246
9	-95.98862616	19.07694091
10	-95.98853163	19.07227478
11	-95.99419727	19.07163181
12	-96.00027440	19.06988871
13	-96.00702893	19.06672953
14	-96.01200825	19.06499928
15	-96.01427245	19.06314580

Vértice	X	Y
16	-96.09476557	19.13414407
17	-96.09376371	19.13554704
18	-96.08871973	19.14115012
19	-96.09387032	19.14591959
20	-96.09521153	19.14716148
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 21		
21	-96.10052541	19.16166878
22	-96.09907475	19.16280041
23	-96.09342875	19.16720454
24	-96.09903798	19.17211524
25	-96.10518245	19.17589021
26	-96.11023027	19.17710388
27	-96.11417587	19.18329797
28	-96.11374861	19.18573331
29	-96.12013038	19.18597389

Vértice	X	Y
30	-96.12195638	19.18605232
31	-96.12341667	19.19428333
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 32		
32	-96.12138889	19.20072222
33	-96.12019444	19.20381389
34	-96.12361111	19.20827778
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 35		
35	-96.13500000	19.21765556
36	-96.13500000	19.23692778
37	-96.13505223	19.23692894
38	-96.15850000	19.24760556
39	-96.17941667	19.24792778
40	-96.17725861	19.24963970
41	-96.17237200	19.25351588
42	-96.17558942	19.25703803

Vértice	X	Y
43	-96.17812137	19.25862336
44	-96.18158914	19.25936246
45	-96.18421725	19.25907447
46	-96.18609288	19.25939738
47	-96.18903385	19.26181743
48	-96.19150528	19.26290393
49	-96.19442109	19.26319111
50	-96.19727446	19.26252580
51	-96.19847632	19.26191421
52	-96.20027778	19.26048480
53	-96.20027778	19.26666667
54	-96.09791667	19.26666667
55	-95.77194444	19.16775000
56	-95.77194444	19.04000000
1	-95.96015721	19.04000453

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades de Playa

Polígono 1 Punta Gorda – Costera con una superficie de 58.399090 ha.

Vértice	X	Y
1	-96.17725861	19.24963970
2	-96.17941667	19.24792778
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 3		
3	-96.20027778	19.25753056
4	-96.20027778	19.25754634
5	-96.20027778	19.26048480
6	-96.19847632	19.26191421
7	-96.19847371	19.25916674
8	-96.19631305	19.25893173
9	-96.19485888	19.25822718
10	-96.19257767	19.25555142

Vértice	X	Y
11	-96.18962132	19.25292999
12	-96.18814505	19.25243212
13	-96.18537920	19.25190571
14	-96.18354629	19.25179871
15	-96.18254751	19.25207065
16	-96.18128706	19.25211352
17	-96.18063494	19.25185548
18	-96.17855967	19.24971343
1	-96.17725861	19.24963970

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades de Playa

Polígono 2 Playón de Hornos - Costera con una superficie de 84.402542 ha.

Vértice	X	Y
1	-96.12192930	19.18605116
2	-96.12013038	19.18597389
3	-96.12080079	19.18467113
4	-96.12202717	19.18413079
5	-96.12204013	19.18352290
6	-96.12176329	19.18248657
7	-96.12207404	19.18153223
8	-96.12207690	19.18060432
9	-96.11918441	19.17807546
10	-96.11798778	19.17491600
11	-96.11658645	19.17367428

Vértice	X	Y
12	-96.11647774	19.17233861
13	-96.11529848	19.17100075
14	-96.10781431	19.16919113
15	-96.10374594	19.16667452
16	-96.10141410	19.16346965
17	-96.10015405	19.16348122
18	-96.09907475	19.16280041
19	-96.10054093	19.16165666
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 1		
1	-96.12192930	19.18605116

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades de Playa

Polígono Penacho del Indio – Costera con una superficie de 35.712917 ha.

Vértice	X	Y
1	-96.09517530	19.14712793
2	-96.09387032	19.14591959
3	-96.09556959	19.14457592
4	-96.09807974	19.14339761
5	-96.09949447	19.14059019
6	-96.09376371	19.13554704

Vértice	X	Y
7	-96.09476557	19.13414407
8	-96.10138889	19.13998611
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 1		
1	-96.09517530	19.14712793

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades de Playa

Polígono 4 Antón Lizardo – Costera con una superficie de 45.676383 ha.

Vértice	X	Y
1	-95.98838450	19.06350520
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	-96.00750000	19.05717222
3	-96.00752834	19.05719718
4	-96.00913322	19.05861051
5	-96.00396419	19.06021112

Vértice	X	Y
6	-95.99892172	19.06269673
7	-95.99362197	19.06442755
8	-95.98844995	19.06535534
1	-95.98838450	19.06350520

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades de Playa

Polígono 5 Mata de Uva - Costera con una superficie de 2.901619 ha.

Vértice	X	Y
1	-95.96712707	19.04000101
2	-95.96903333	19.04000000
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 3		
3	-95.96916264	19.04128875

Vértice	X	Y
4	-95.96725417	19.04131960
1	-95.96712707	19.04000101

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades Recreativas Costeras

Polígono 1 Punta Gorda con una superficie de 200.764159 ha.

Vértice	X	Y
1	-96.17725861	19.24963970
2	-96.17855967	19.24971343
3	-96.18063494	19.25185548
4	-96.18128706	19.25211352
5	-96.18254751	19.25207065
6	-96.18354629	19.25179871
7	-96.18537920	19.25190571
8	-96.18814505	19.25243212
9	-96.18962132	19.25292999
10	-96.19257767	19.25555142
11	-96.19485888	19.25822718
12	-96.19631305	19.25893173
13	-96.19847371	19.25916674

Vértice	X	Y
14	-96.19847632	19.26191421
15	-96.19727446	19.26252580
16	-96.19442109	19.26319111
17	-96.19150528	19.26290393
18	-96.18903385	19.26181743
19	-96.18609288	19.25939738
20	-96.18421725	19.25907447
21	-96.18158914	19.25936246
22	-96.17812137	19.25862336
23	-96.17558942	19.25703803
24	-96.17237200	19.25351588
1	-96.17725861	19.24963970

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades Recreativas Costeras

Polígono 2 Playón de Hornos con una superficie de 278.593152 ha.

Vértice	X	Y
1	-96.09907475	19.16280041
2	-96.10015405	19.16348122
3	-96.10141410	19.16346965
4	-96.10374594	19.16667452
5	-96.10781431	19.16919113
6	-96.11529848	19.17100075
7	-96.11647774	19.17233861
8	-96.11658645	19.17367428
9	-96.11798778	19.17491600
10	-96.11918441	19.17807546
11	-96.12207690	19.18060432
12	-96.12207404	19.18153223
13	-96.12176329	19.18248657

Vértice	X	Y
14	-96.12204013	19.18352290
15	-96.12202717	19.18413079
16	-96.12080079	19.18467113
17	-96.12013038	19.18597389
18	-96.11374861	19.18573331
19	-96.11417587	19.18329797
20	-96.11023027	19.17710388
21	-96.10518245	19.17589021
22	-96.09903798	19.17211524
23	-96.09342875	19.16720454
1	-96.09907475	19.16280041

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades Recreativas Costeras

Polígono 3 Penacho del Indio con una superficie de 69.226173 ha.

Vértice	X	Y
1	-96.09376371	19.13554704
2	-96.09949447	19.14059019
3	-96.09807974	19.14339761
4	-96.09556959	19.14457592

Vértice	X	Y
5	-96.09387032	19.14591959
6	-96.08871973	19.14115012
1	-96.09376371	19.13554704

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades Recreativas Costeras

Polígono 4 Antón Lizardo con una superficie de 204.655805 ha.

Vértice	X	Y
1	-95.98844995	19.06535534
2	-95.99362197	19.06442755
3	-95.99892172	19.06269673
4	-96.00396419	19.06021112
5	-96.00913322	19.05861051
6	-96.01427816	19.06314112
7	-96.01200825	19.06499928

Vértice	X	Y
8	-96.00702893	19.06672953
9	-96.00027440	19.06988871
10	-95.99419727	19.07163181
11	-95.98853163	19.07227478
1	-95.98844995	19.06535534

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Actividades Recreativas Costeras

Polígono 5 Mata de Uva con una superficie de 11.217733 ha.

Vértice	X	Y
1	-95.96015721	19.04000453
2	-95.96712707	19.04000101
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 3		
3	-95.96725417	19.04131960

Vértice	X	Y
4	-95.96724603	19.04131973
5	-95.96023767	19.04143281
1	-95.96015721	19.04000453

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas

Polígono 1 Cancuncito con una superficie de 0.938016 ha.

Vértice	X	Y
1	-96.09037590	19.18690300
2	-96.09045982	19.18687248
3	-96.09054756	19.18688774
4	-96.09063530	19.18696404
5	-96.09066010	19.18704414
6	-96.09068489	19.18707848
7	-96.09075928	19.18712807
8	-96.09080315	19.18720436
9	-96.09080505	19.18729210
10	-96.09074211	19.18747902
11	-96.09082031	19.18761253
12	-96.09081841	19.18771935
13	-96.09075546	19.18784905

Vértice	X	Y
14	-96.09078026	19.18790245
15	-96.09078407	19.18799400
16	-96.09070587	19.18818855
17	-96.09065819	19.18825722
18	-96.09053993	19.18831444
19	-96.09045219	19.18832970
20	-96.09036827	19.18829918
21	-96.09031487	19.18828774
22	-96.09010506	19.18813133
23	-96.09005165	19.18805885
24	-96.09004021	19.18797112
25	-96.09031105	19.18699074
1	-96.09037590	19.18690300

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas

Polígono 2 Isla de Enmedio con una superficie de 4.436701 ha.

Vértice	X	Y
1	-95.93837499	19.10060076
2	-95.93864683	19.10045929
3	-95.93883477	19.10048944
4	-95.93903504	19.10064463
5	-95.93913452	19.10084813
6	-95.93946134	19.10307718
7	-95.93971850	19.10369283
8	-95.93981750	19.10415408
9	-95.93976976	19.10433344
10	-95.93961466	19.10441243
11	-95.93947933	19.10437190
12	-95.93937649	19.10420562

Vértice	X	Y
13	-95.93910299	19.10391044
14	-95.93898719	19.10373069
15	-95.93836114	19.10242464
16	-95.93799913	19.10230361
17	-95.93786312	19.10209700
18	-95.93785321	19.10160499
19	-95.93779567	19.10144462
20	-95.93780627	19.10130909
21	-95.93808507	19.10087329
1	-95.93837499	19.10060076

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas

Polígono 3 Salmedina con una superficie de 0.831454 ha

Vértice	X	Y
1	-95.95420925	19.07914884
2	-95.95431583	19.07908928
3	-95.95441888	19.07910735
4	-95.95448047	19.07916669
5	-95.95454137	19.07924390
6	-95.95463892	19.07942498
7	-95.95470068	19.07960199
8	-95.95480002	19.07977765
9	-95.95473453	19.07985406
10	-95.95382086	19.08015778

Vértice	X	Y
11	-95.95359588	19.08017040
12	-95.95354211	19.08015104
13	-95.95353472	19.08009052
14	-95.95356763	19.07996278
15	-95.95362885	19.07986450
16	-95.95383264	19.07967483
17	-95.95406096	19.07943182
1	-95.95420925	19.07914884

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 1 Anegada de Adentro con una superficie de 220.266128 ha

Vértice	X	Y
1	-96.04715023	19.22541107
2	-96.04565285	19.21920548
3	-96.04610282	19.21825091
4	-96.04707846	19.21710663
5	-96.05298722	19.21764846
6	-96.05656786	19.21446816
7	-96.05978451	19.22025157
8	-96.06456367	19.22657730
9	-96.06727460	19.22924851
10	-96.06575646	19.23075646
11	-96.06438354	19.23206353
12	-96.06344398	19.23129566
13	-96.06133840	19.22973206

Vértice	X	Y
14	-96.06075176	19.22895983
15	-96.05636679	19.22318728
16	-96.05531574	19.22166259
17	-96.05427195	19.22217732
18	-96.05089102	19.22199075
19	-96.05129082	19.22345525
20	-96.05461660	19.22745914
21	-96.06032051	19.23005567
22	-96.05939718	19.23240187
23	-96.05807126	19.23380010
24	-96.05206478	19.23123191
1	-96.04715023	19.22541107

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 2 Blanquilla con una superficie de 75.003675 ha

Vértice	X	Y
1	-96.10037060	19.22874499
2	-96.09789996	19.22440699
3	-96.09335060	19.22641914
4	-96.09234467	19.22452218
5	-96.09138644	19.22251828
6	-96.09658190	19.22008432
7	-96.09984028	19.21865637

Vértice	X	Y
8	-96.10083117	19.22042499
9	-96.10330820	19.22482029
10	-96.10438418	19.22703837
11	-96.10261020	19.22781384
1	-96.10037060	19.22874499

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 3 C-50 con una superficie de 25.000000 ha

Vértice	X	Y
1	-96.05120841	19.20972788
2	-96.05595821	19.20964868
3	-96.05604165	19.21416096

Vértice	X	Y
4	-96.05129173	19.21424018
1	-96.05120841	19.20972788

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 4 Verde con una superficie de 111.392877 ha

Vértice	X	Y
1	-96.06782261	19.19836528
2	-96.06744893	19.19828523
3	-96.06709177	19.19833847
4	-96.06665915	19.19862647

Vértice	X	Y
5	-96.06610577	19.19900451
6	-96.06592680	19.19930359
7	-96.06591692	19.19963974
8	-96.06610843	19.19997101

Vértice	X	Y
9	-96.06608644	19.20016364
10	-96.06623894	19.20044217
11	-96.06358639	19.20249237
12	-96.06210519	19.20081868
13	-96.06077689	19.19914584
14	-96.06564574	19.19525833
15	-96.06805088	19.19352574
16	-96.07564718	19.20394535
17	-96.07594948	19.20461254
18	-96.07681305	19.20930760
19	-96.07468862	19.20984399

Vértice	X	Y
20	-96.07258357	19.21033169
21	-96.07165763	19.20612537
22	-96.06773713	19.20059146
23	-96.06767761	19.19989743
24	-96.06751435	19.19927629
25	-96.06757965	19.19903791
26	-96.06781474	19.19900441
27	-96.06801953	19.19884000
28	-96.06806621	19.19857415
1	-96.06782261	19.19836528

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 5 Anegada de Afuera con una superficie de 337.458436 ha

Vértice	X	Y
1	-95.86131975	19.17592052
2	-95.85758726	19.17140971
3	-95.85564631	19.16813243
4	-95.84697483	19.16179905
5	-95.84501553	19.16173677
6	-95.84007844	19.16065510
7	-95.83289987	19.15533676
8	-95.83249496	19.14592757
9	-95.83698430	19.14570468
10	-95.83737127	19.15301269
11	-95.84190179	19.15648342
12	-95.84819096	19.15738677
13	-95.85337334	19.16038777
14	-95.85911734	19.16520953
15	-95.86077274	19.16819822

Vértice	X	Y
16	-95.86413664	19.17235259
17	-95.86737974	19.17401419
18	-95.86952276	19.17387146
19	-95.87077977	19.17273191
20	-95.87172198	19.17117378
21	-95.87206229	19.16948820
22	-95.87080696	19.16639539
23	-95.87444800	19.16452643
24	-95.87661659	19.16878303
25	-95.87617922	19.17227327
26	-95.87457659	19.17533937
27	-95.87131341	19.17813995
28	-95.86646970	19.17850397
1	-95.86131975	19.17592052

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 6 Topatillo con una superficie de 39.881405 ha

Vértice	X	Y
1	-95.83221537	19.13942876
2	-95.83218685	19.13745243
3	-95.83654996	19.13750029
4	-95.83695043	19.14506488

Vértice	X	Y
5	-95.83246634	19.14526235
1	-95.83221537	19.13942876

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 7 Anegadilla con una superficie de 97.639897 ha

Vértice	X	Y
1	-95.79036143	19.13223938
2	-95.79401388	19.13218389
3	-95.79725930	19.13414010
4	-95.79910430	19.13599907
5	-95.79924482	19.14312778
6	-95.79852764	19.14440759

Vértice	X	Y
7	-95.79144192	19.14030519
8	-95.78876635	19.13477807
9	-95.78911905	19.13327600
1	-95.79036143	19.13223938

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 8 Enmedio con una superficie de 156.608796 ha

Vértice	X	Y
1	-95.93852433	19.11900301
2	-95.93272515	19.11438543
3	-95.92780743	19.10999039
4	-95.92727714	19.10951644
5	-95.92719767	19.10500357
6	-95.92683277	19.10312753
7	-95.92675335	19.09861466
8	-95.93150051	19.09853911
9	-95.93157896	19.10298977
10	-95.93194562	19.10496245
11	-95.93200065	19.10808225

Vértice	X	Y
12	-95.93225984	19.10827548
13	-95.93383599	19.10945051
14	-95.93848360	19.11362063
15	-95.94136400	19.11583715
16	-95.94611159	19.11576115
17	-95.94619162	19.12027393
18	-95.94144390	19.12034995
1	-95.93852433	19.11900301

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 9 Sargazo con una superficie de 38.402506 ha

Vértice	X	Y
1	-95.94311433	19.09486490
2	-95.94786131	19.09478894
3	-95.94785767	19.10179055

Vértice	X	Y
4	-95.94314309	19.10177764
1	-95.94311433	19.09486490

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 10 Cabezo con una superficie de 249.572276 ha

Vértice	X	Y
1	-95.84763301	19.09774806
2	-95.84371385	19.09484206
3	-95.84094009	19.09020607
4	-95.84098153	19.08725829
5	-95.83998570	19.08412331
6	-95.84552242	19.08404931

Vértice	X	Y
7	-95.84540690	19.08914921
8	-95.84699500	19.09171319
9	-95.84943942	19.09356667
10	-95.85414340	19.09458003
11	-95.85621150	19.09579466
12	-95.86093210	19.09562575

Vértice	X	Y
13	-95.86247825	19.09551830
14	-95.86294393	19.09546177
15	-95.86743788	19.09478076
16	-95.86901015	19.09035079
17	-95.86736192	19.08366297
18	-95.87177699	19.08273443
19	-95.87310686	19.09020219
20	-95.87255780	19.09453149

Vértice	X	Y
21	-95.87038090	19.09748831
22	-95.86571596	19.09983999
23	-95.86318987	19.09994296
24	-95.86258058	19.09996844
25	-95.85522143	19.10028541
26	-95.85233495	19.09872694
1	-95.84763301	19.09774806

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 11 Valiente con una superficie de 25.000000 ha

Vértice	X	Y
1	-95.85483777	19.08241912
2	-95.85958477	19.08234548
3	-95.85966230	19.08685862

Vértice	X	Y
4	-95.85491517	19.08693228
1	-95.85483777	19.08241912

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 12 Periférico con una superficie de 25.000000 ha

Vértice	X	Y
1	-95.93153136	19.08055915
2	-95.93627798	19.08048354
3	-95.93635759	19.08499637

4	-95.93161083	19.08507200
1	-95.93153136	19.08055915

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Buceo Autónomo

Polígono 13 Rizo con una superficie de 25.000000 ha

Vértice	X	Y
1	-95.91728189	19.05803110
2	-95.92202794	19.05795595
3	-95.92210705	19.06246885

Vértice	X	Y
4	-95.91736088	19.06254403
1	-95.91728189	19.05803110

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Instalaciones Navales

Polígono 1 con una superficie de 753.935694 ha

Vértice	X	Y
1	-95.96023767	19.04143281
2	-95.96724603	19.04131973
3	-95.96725417	19.04131960
4	-95.96915758	19.04128884
5	-95.96916260	19.04128875
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 6		
6	-95.98838447	19.06350520
7	-95.98853163	19.07227478

Vértice	X	Y
8	-95.98862616	19.07694091
9	-95.98050626	19.07705246
10	-95.96233607	19.06794445
11	-95.95505835	19.05245837
12	-95.95399169	19.04153337
13	-95.96009060	19.04143518
14	-95.96013102	19.04143453
1	-95.96023767	19.04143281

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Recuperación Afectación Reciente

Polígono 1 con una superficie de 0.102675 ha

Vértice	X	Y
1	-96.06691551	19.19872475
2	-96.06699944	19.19864082
3	-96.06716537	19.19866753
4	-96.06719399	19.19877815
5	-96.06716537	19.19883537
6	-96.06708336	19.19886208

7	-96.06702805	19.19894600
8	-96.06686020	19.19899940
9	-96.06674957	19.19888878
10	-96.06677818	19.19886208
11	-96.06688881	19.19880486
12	-96.06686020	19.19875145
1	-96.06691551	19.19872475

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, por las que se determinan las actividades permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

“Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos”.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del área natural protegida.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término, el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación definiendo con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental, así como delimitando la forma en que se llevarán a cabo las actividades productivas señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Reconociendo la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas, el presente Programa de Manejo determina que las actividades permitidas son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas, además de que se generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, particularmente en el caso del manejo de la vida silvestre, del cual se puede llevar a cabo su aprovechamiento, siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Subzonas y Políticas del Manejo del presente Programa, el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano presenta los arrecifes cercanos a la costa más desarrollados del Golfo de México, que albergan al menos 36 especies de corales escleractinios, los cuales

son el hábitat de gran cantidad de peces e invertebrados marinos. Asimismo, comprende otros ecosistemas, tales como pastos marinos, fondos arenosos y cayos o islas. Por esta razón, las presentes Reglas establecen las directrices a las que se sujetarán la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes o usuarios durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional. En este sentido, cabe destacar que por su valor ecológico, las áreas naturales protegidas, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones turísticas de bajo impacto ambiental más importantes del mundo. El proceso de planificación del turismo de bajo impacto ambiental es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación, para ello se desarrolló un estudio para la estimación de la capacidad de carga turística, basado en las características del sitio y en las condiciones deseadas para él. De esta manera, las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del área natural protegida por asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos del área y por tanto, de establecer los límites necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área se vea afectado por la misma visitación.

En este sentido, el estudio "Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano" establece la cantidad máxima de personas que se debe permitir en los sitios más sensibles a la visitación dentro del área natural protegida, a partir del cual se limita el número máximo de embarcaciones para prestar el servicio de recorridos en embarcaciones frente a la Isla de Sacrificios y en el Arrecife Pájaros, en recorridos en los arrecifes de Enmedio y Chopas, así como el número máximo de buzos por sitio de buceo autónomo para el turismo náutico de buceo. Es importante señalar que si bien dicho estudio señala que la Capacidad de Carga Efectiva (CCE) por sitio es de 17 buzos, esta Comisión Nacional consideró oportuno establecerla en 18 buzos, incluyendo a los dos conductores de grupo, ya que para la actividad de buceo se determinó que el máximo de buzos por conductor es de ocho (8), debido a recomendaciones de seguridad que emiten organizaciones de buceo internacionales, respecto al número máximo de buzos por instructor y con lo establecido por los cálculos de Capacidad de Carga Física (CCF) de dos grupos por sitio de buceo.

Aunado a lo anterior, a fin de preservar la integridad de los turistas que visitan el Parque Nacional, se considera necesario establecer disposiciones para las embarcaciones que prestan servicios turístico recreativos, tales como limitar la velocidad máxima para la navegación a cuatro nudos a partir de los 200 metros anteriores a las boyas, zonas de nado o buceo, muelles, zonas de esparcimiento y/o bajos e islas. Asimismo, en caso de que las boyas de amarre se encuentren ocupadas, las embarcaciones deberán utilizar otra boya o esperar a más de 50 metros de distancia de la zona boyada, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad de los visitantes que desciendan de las embarcaciones para realizar actividades de buceo, y así prevenir accidentes.

De igual manera, también con la finalidad de evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad de los turistas dentro del Parque Nacional, se establecen disposiciones a fin de que los prestadores de servicios garanticen la presencia de un conductor por cada grupo de turistas, determinándose el tamaño de los grupos para cada actividad turística realizada dentro del Parque Nacional.

Ahora bien, debido a que los arrecifes de coral son el principal objeto de conservación del Parque Nacional, así como el principal atractivo para la realización de actividades turísticas, específicamente paseos en embarcaciones, buceo libre y buceo autónomo, la Dirección del área natural protegida ha colocado diversas boyas cercanas a los arrecifes coralinos que son utilizados con fines turísticos. Por lo anterior, es necesario establecer reglas que obliguen a los prestadores de servicios turísticos a no anclar sus embarcaciones en dichos arrecifes coralinos, debido a que el anclaje produce impactos en la porción del lecho

marino donde se realicen. En el caso de los arrecifes, el anclaje provoca daños mecánicos en los mismos, lo cual conlleva a pérdida de estructura coralina, reduciendo áreas de anidación y refugio de organismos marinos como: langostas, peces y moluscos, entre otros. En caso de que el anclaje recaiga en lechos de arena, provoca la suspensión de sedimentos, los cuales reducen la cantidad de luz solar que llega al lecho marino, de la que depende la supervivencia de organismos que realizan fotosíntesis, tales como las algas marinas y pastos marinos, provocando enfermedades o la muerte de los mismos, que sirven de base alimenticia para otros organismos.

De igual manera, es necesario incorporar restricciones a las medidas de las embarcaciones que realicen recorridos a los arrecifes, tanto a las embarcaciones destinadas a la prestación de servicios de buceo libre y autónomo, las cuales deben acercarse a las estructuras arrecifales para permitir el descenso de los visitantes que realizarán la actividad, como de las embarcaciones destinadas a recorridos turísticos, las cuales transitan por áreas arrecifales sin introducirse o acercarse a las mismas. Lo anterior con la finalidad de evitar daños a los arrecifes, debido a que a mayor calado y peso, se aumenta el riesgo de que las embarcaciones encallen o golpeen los arrecifes provocando la muerte de los mismos, lo cual impactaría al principal objeto de conservación del Parque Nacional y con ello, a las especies que habitan en el mismo y a los servicios ecosistémicos que presta.

Ahora bien, debido a que el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano es un área natural protegida eminentemente marina, el cual incluye algunos cayos arenosos y pequeñas islas que presentan una fragilidad en sus ecosistemas y en las especies que en ellas habitan, se considera conveniente restringir el acceso de mascotas al Parque Nacional, a fin de evitar que éstas provoquen alteraciones al equilibrio ecológico de las islas o cayos arenosos y se evite la depredación de especies.

En otro tema, se considera necesario establecer mecanismos que aseguren que los responsables de las embarcaciones realicen las actividades de limpieza y reparación de las mismas, así como la descarga de sus aguas residuales fuera del Parque Nacional, lo anterior para evitar a toda costa el derrame de aceites, combustible u otras sustancias que pongan en riesgo la salud de los organismos y/o perturben los procesos ecológicos, debido a que el contacto de cualquier agente externo con la vida marina representa afectaciones en la integridad de los organismos.

Asimismo, durante las actividades acuáticas, se deberá respetar una distancia mínima de 2.5. metros con respecto a las formaciones arrecifales, a fin de evitar el contacto por parte de los turistas, lo anterior, tomando en cuenta la experiencia que se tiene en el área natural protegida respecto a las actividades de buzos experimentados y novatos, así como lo que sugieren las buenas prácticas para el buceo de bajo impacto. En este sentido, en el estudio de "Impacto de los Visitantes en el Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, Derivado de Actividades Turísticas" (CONANP, 2012) se menciona que el principal elemento generador de impacto de las actividades de buceo recreativo dentro de dicha área natural protegida es el daño en los corales provocado por los golpes con las aletas en un 57.44% y, en segundo lugar, con las manos con 30.87%, seguidos por algún componente del equipo SCUBA. Además, se observó que la falta de control de la flotabilidad, situación frecuente en buzos principiantes, es un factor que puede ser determinante para que se produzca un contacto con los corales. Adicionalmente, el movimiento de las aletas tiende a levantar arena del fondo, que se asienta sobre el coral vivo provocando, por un lado, un bloqueo de la luz que necesitan las zooxantelas (algas simbiotes que viven dentro de los pólipos del coral) para realizar la fotosíntesis, provocando, en casos extremos, la muerte del coral y por otro lado, el sedimento puede simplemente ahogar a los pólipos. En otros casos, el sedimento puede forzar al coral a efectuar un enorme gasto energético para liberarse de él, desprendiéndose del tejido vivo protector de su esqueleto y sustituyéndolo por uno nuevo, lo que genera estrés en estos organismos provocando la colonización de otros organismos, como esponjas o algas que compiten por el espacio; en consecuencia, la colonia de coral queda susceptible a, enfermedades y blanqueamiento e incluso mortalidad.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de evitar el contacto del coral por parte de los buzos, es necesario que el ascenso y descenso de los mismos se realice siguiendo la línea de la boya de amarre o fuera de formaciones coralinas. Asimismo, es necesario que los buzos no experimentados restrinjan su actividad a sitios de buceo donde las clavijas de anclaje al fondo estén en sitios con fondo de arena, libre de formaciones coralinas.

A fin de preservar la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario establecer en una regla que las actividades de reintroducción o repoblación de vida silvestre se lleven a cabo con especies nativas del área, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Reiterando la importancia del aprovechamiento pesquero que se desarrolla en el Parque Nacional, es necesario establecer medidas de conservación de dichos recursos en beneficio de la sociedad en general, haciéndolas compatibles con los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de esta área natural protegida, para lo cual se establece que los aprovechamientos pesqueros podrán realizarse siempre y cuando respeten la estructura de las formaciones coralinas y del lecho marino, y eviten el uso de cualquier arte o método de pesca prohibidos, o equipos y artes de pesca fijas permanentes o de arrastre sobre el fondo marino.

Finalmente, debido a que las embarcaciones que hacen uso del Puerto de Veracruz necesariamente transitan a través del Parque Nacional, es necesario que, a fin de evitar impactos o encallamientos de las mismas en los arrecifes, las embarcaciones deberán transitar exclusivamente por los canales de navegación existentes. En caso de que éstos últimos deban ser dragados por mantenimiento, éstos deben realizarse de tal forma que se contengan los sedimentos suspendidos para evitar su depósito sobre los arrecifes, lo cual, como se refirió anteriormente, conlleva el bloqueo de la luz que necesitan las zooxantelas pudiendo provocar la muerte del coral.

Capítulo I

Disposiciones Generales

- Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, localizado frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con una superficie de 65,516-47-08.05 hectáreas.
- Regla 2.** La aplicación de las presentes reglas administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.
- Regla 3.** Para los efectos de lo previsto en las presentes reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:
- I. Abarloar.** Situar una embarcación de tal suerte que su costado esté casi en contacto con el de otra embarcación, o con una batería, muelle, etc.;
 - II. Artefactos recreativos flotantes.** Cualquier tipo de estructura, sin importar el material de construcción, no fija por ningún sistema de sujeción al fondo o a la orilla, utilizada para fines recreativos que sirve como soporte para mantenerse en la superficie del mar;

- III. **Boya de amarre.** Boya esférica blanca con franja azul, como corresponde con las regulaciones internacionales de señalamiento marítimo, dispuesta en sitios acordados entre la Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano y los prestadores de servicios turísticos de buceo, con la resistencia suficiente para que hasta dos embarcaciones puedan hacerse firmes a ella simultáneamente sin necesidad de anclarse;
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **CONAPESCA.** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. **Conductor de Grupos.** Para actividades recreativas en el área natural protegida. Persona acreditada por la CONANP mediante examen de conocimiento y con experiencia comprobable sobre algún tema o actividad recreativa específica, que acompaña a los visitantes y les explica el entorno, que deberá portar en forma visible la identificación expedida;
- VII. **Dirección.** El Personal designado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la administración del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, que se encarga de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo;
- VIII. **Embarcaciones de altura.** Aquéllas utilizadas para el transporte de mercancías entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa;
- IX. **Embarcaciones de cabotaje.** Aquellas utilizadas para el transporte de mercancías entre dos puntos del país situados en el mismo litoral;
- X. **Embarcaciones en tránsito.** Las que naveguen dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, sin la finalidad de realizar actividades acuático-recreativas o de aprovechamiento de recursos naturales, no importando su punto de origen y destino y que por tal motivo estará sujeta a lo dispuesto en las presentes Reglas Administrativas, particularmente en rutas de navegación y a la zonificación del área;
- XI. **Embarcaciones Mayores.** Aquellas mayores a 12 metros de eslora;
- XII. **Embarcaciones Menores.** Embarcaciones de hasta 12 metros de eslora incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes;
- XIII. **Embarcaciones Motorizadas.** Artefactos flotantes cuyo medio de propulsión sea por medio de motores de combustión interna, dentro o fuera de borda;
- XIV. **Embarcaciones motorizadas con arrastre de unidad adicional recreativa.** Consiste en embarcaciones motorizadas que realizan arrastre de artefactos inflables como las "bananas" (también llamados tubos o torpedos), así como paracaídas, esquí acuático, planeadores y cualquier otro objeto con el que una o más personas sean izadas, arrastradas o transportadas con fines de recreación, mediante una embarcación de propulsión mecánica;
- XV. **Embarcaciones no motorizadas.** Artefacto flotante de propulsión humana, de viento o de oleaje, entre las que se encuentran kayaks, tablas de vela (*Windsurf*), remo de pie (*Stand-up paddle*), *Kitesurf* y tablas deslizadoras;
- XVI. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XVII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVIII. **LGPAS.** Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- XIX. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;

- XX. Líneas de vida.** Cordaje resistente instalado de manera semipermanente o permanente y que sirve de guía para entrar y salir de manera segura durante las actividades de buceo en un pecio con visibilidad reducida;
- XXI. Pesca.** Acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;
- XXII. Pesca comercial.** La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico;
- XXIII. Pesca de consumo doméstico.** Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización;
- XXIV. Pesca de fomento.** Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas, y desarrollo de nuevas tecnologías;
- XXV. Pesca didáctica.** la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza;
- XXVI. PNSAV.** Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano;
- XXVII. Prácticas escolares sin colecta.** Visitas realizadas por estudiantes de nivel universitario con fines educativos que tienen la finalidad de apreciar los elementos bióticos o abióticos del Parque Nacional que no implican la colecta, remoción o manipulación de los elementos del mismo;
- XXVIII. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de servicios con el objeto de ingresar y recorrer las áreas permitidas del PNSAV con fines recreativos y/o culturales mediante una autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XXIX. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXX. Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;
- XXXI. SAGARPA.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXXII. SCT.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XXXIII. SECTUR.** Secretaría de Turismo;
- XXXIV. SEMAR.** Secretaría de Marina;
- XXXV. SEMARNAT.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXVI. Sendero Interpretativo.** Ruta delimitada para visitar los rasgos existentes en la Subzona de Uso Público. Es un medio para el desarrollo de las actividades de interpretación ambiental;
- XXXVII. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, estas actividades son:

- **Buceo autónomo.** Inmersión en un cuerpo de agua, con tanque de aire comprimido y regulador, que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan en este ambiente. También se conoce como SCUBA por sus siglas en inglés: *Self Contained Underwater Breathing Apparatus* (Dispositivo Autónomo para Respirar Bajo el Agua);
- **Buceo libre.** Actividad en la que una persona combina la natación y observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: visor, aletas, tubo con boquilla para respiración (esnórquel), traje de neopreno, cinturón con plomos o chaleco salvavidas;
- **Kitesurf o kiteboarding.** Deporte acuático de deslizamiento que consiste en el uso de una cometa de tracción que propulsa al deportista, de la cometa salen dos líneas exteriores que se unen a la barra donde el deportista se agarra, y otras dos o tres restantes pasan por el centro de la barra y se sujetan al cuerpo con un arnés, permitiendo deslizarse sobre el agua mediante una tabla;
- **Pesca deportivo-recreativa.** La que se practica con fines de esparcimiento o recreación, exclusivamente en su modalidad de captura y libración, con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley, reglamentos y normas oficiales vigentes;
- **Recorridos.** Navegar con fines recreativos a bordo de embarcaciones de cualquier tipo y dimensión, motorizadas o no motorizadas en el interior del PNSAV siguiendo las rutas permitidas, y
- **Remo de pie.** Actividad que consiste en el desplazamiento sobre el agua utilizando un remo mientras se permanece de pie en una tabla.

XXXVIII. Usuario. Toda aquella persona que ingresa al Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área, y

XXXIX. Visitante. Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Sistema Arrecifal Veracruzano durante uno o más días, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios del PNSAV deberán cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área;
- III. Respetar las rutas, boyas, balizas, señalización y la subzonificación del PNSAV;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del PNSAV;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Secretaría realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento del personal del PNSAV y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, y
- VII. No introducir mascotas.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes del PNSAV, deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del PNSAV, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

- Regla 6.** Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de los vestigios y sitios arqueológicos, se coordinarán con el INAH, considerando que éstas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del PNSAV.
- Regla 7.** Cualquier persona que realice actividades dentro del PNSAV, que requiera autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, SEMAR, PROFEPA y SAGARPA, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.
- Regla 8.** La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos, prevención de derrames de hidrocarburos y protección de los elementos naturales existentes en el PNSAV, así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:
- a) Descripción de las actividades a realizar;
 - b) Tiempo de estancia;
 - c) Lugar a visitar, y
 - d) Origen del visitante.
- Regla 9.** Las actividades dentro de los cayos que se ubican en el PNSAV se podrán seguir desarrollando de acuerdo a la Subzonificación correspondiente, siempre y cuando no incluyan la pernocta, excepto en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

- Regla 10.** Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del PNSAV las siguientes actividades:
- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, y
 - II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- Regla 11.** La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior será:
- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas dentro del PNSAV, y
 - II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- Regla 12.** Con la finalidad de proteger los recursos naturales del PNSAV y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado presentará un aviso acompañado del proyecto correspondiente a la Dirección para realizar las siguientes actividades:
- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
 - II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
 - III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;

- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Para actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta científica de recursos biológicos forestales;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- IV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del PNSAV deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y otras modalidades normativas aplicables y por la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros durante la realización de sus actividades dentro del PNSAV.

Regla 16. A partir de los 200 metros anteriores a las boyas, zonas de nado o buceo, muelles, zonas de esparcimiento y/o bajos, islas, la velocidad máxima para la navegación será de cuatro nudos o sin ocasionar oleaje.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales la preservación del entorno natural; y además deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. El prestador de servicios turísticos queda obligado a garantizar la presencia de un conductor, por cada grupo y de acuerdo al estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, los grupos por sitio se definen a continuación conforme al tipo de actividades a realizar:

- I. Recorridos en embarcaciones motorizadas con desembarco. 20 personas por grupo;
- II. Buceo autónomo diurno. Nueve personas por grupo, incluyendo al conductor, máximo 2 grupos, y
- III. Buceo autónomo nocturno. Nueve personas por grupo, incluyendo al conductor, máximo 2 grupos.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el PNSAV.

Regla 20. Durante la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, las embarcaciones turísticas deberán emplear las boyas de amarre que para tal fin se han colocado y podrán amarrarse hasta tres embarcaciones menores o dos mayores abarloadas o, con la autorización del capitán o patrón, haciéndose firme a la popa de la que haya llegado primero, la operación quedará bajo la responsabilidad de las tripulaciones. Idealmente, si las boyas de amarre se encontraran ocupadas, la tripulación de la embarcación optará por buscar otra boya o esperar a más de 50 metros de distancia de la zona boyada hasta que se desocupe algún sitio, quedando prohibido bajar grupos de turistas hasta en tanto no esté debidamente amarrada a una boya.

Regla 21. Para la prestación de servicios de recorridos en embarcaciones motorizadas a los arrecifes, sin desembarco, sólo se permitirá:

- I. La utilización de embarcaciones con eslora menor o igual de 16.19 m (53 pies);
- II. Calado menor de 2 m (6.54 pies), y
- III. Con una capacidad máxima por embarcación de hasta 130 personas (sin contar a la tripulación).

Regla 22. Con base en el estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas que se realizan en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, el número máximo de embarcaciones autorizadas para prestar el servicio de recorridos en embarcaciones frente a la Isla de Sacrificios y en el Arrecife Pájaros ("Cancuncito") no podrá exceder de 50 (cincuenta).

Regla 23. Con base en el estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas que se realizan en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, el número máximo de embarcaciones autorizadas para prestar el servicio de recorridos en embarcaciones en los arrecifes de Enmedio y Chopas (Salmedina) no podrá exceder de 15 (quince).

Regla 24. Los titulares de las autorizaciones para la práctica de buceo, deberán sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo.

Regla 25. Para la prestación de servicios de buceo libre y autónomo, solo se permitirá en embarcaciones menores y:

- I. La utilización de embarcaciones con eslora de hasta de 11.8 m (39 pies);
- II. Embarcaciones con calado menor de 2 m (6.54 pies), y
- III. Embarcaciones con una capacidad máxima de hasta 12 buzos sin contar a los guías y a la tripulación; esta disposición aplicará sólo a embarcaciones nuevas que soliciten permiso, las embarcaciones ya empadronadas seguirán con sus capacidades vigentes.

- Regla 26.** Con base en el estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas que se realizan en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, el número máximo de embarcaciones permitidas para el servicio de buceo en el PNSAV no podrá exceder de 30 (treinta).
- Regla 27.** Las embarcaciones destinadas al buceo autónomo con fines de lucro, para iniciar la actividad de buceo, deberán hacerse firmes en las boyas de amarre instaladas para tal efecto.
- Las embarcaciones destinadas al buceo autónomo sin fines de lucro deberán de usar preferentemente las boyas de amarre, en caso de no existir éstas se deberá verificar que el anclado no se realice sobre formaciones arrecifales.
- Regla 28.** Con base en el estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas que en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, se ha determinado que la Capacidad de Carga Efectiva es de un máximo de 18 buzos por sitio de buceo autónomo, incluyendo a los conductores de grupo. Por lo que sólo se podrán utilizar los sitios de buceo (preferentemente las boyas de amarre) un máximo de dos grupos de buceo de 9 personas simultáneamente.
- Regla 29.** Los recorridos en kayak sólo podrán desarrollarse en grupos máximo de dieciocho personas, incluyendo dos conductores de grupo y el uso de chaleco salvavidas es obligatorio.
- Regla 30.** Los recorridos en embarcaciones de remo de pie sólo podrán desarrollarse en dos grupos en conjunto con un máximo de dieciocho personas, incluyendo dos conductores de grupo y el uso de chaleco salvavidas es obligatorio.
- Regla 31.** El uso comercial de kitesurf, sólo podrán desarrollarse en grupos máximo de dos usuarios por conductor de grupo y el uso de chalecos salvavidas y casco es obligatorio.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMBARCACIONES

- Regla 32.** Las embarcaciones que ingresen al PNSAV deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, así como cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.
- Regla 33.** Las embarcaciones que ingresen al PNSAV deberán respetar la señalización, boyas o balizas, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección de cualquier daño a las mismas.
- Regla 34.** Dentro del PNSAV no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida. El abastecimiento de combustible de embarcaciones menores se realizará en las instalaciones autorizadas y deberán tomar las medidas necesarias para evitar el vertido de combustible y otros productos derivados del petróleo al mar.
- Regla 35.** Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del PNSAV, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites, y sean vertidas en el área.
- Regla 36.** Con el fin de no dañar al hábitat de las especies de zonas de arrecifes coralinos, no podrá anclarse en tales sitios, ni se podrá hacer uso de cualquier arte de pesca de arrastre u otra que pueda afectarlos.

- Regla 37.** Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección, SCT, PROFEPA, SAGARPA y/o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales, atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.
- Regla 38.** Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los propietarios, usuarios y prestadores de servicios, descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera del PNSAV, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.
- Regla 39.** El tráfico de altura y cabotaje se realizará en las áreas y canales de navegación existentes, establecidos por la autoridad competente.

Capítulo V

De los Visitantes

- Regla 40.** El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:
- I. No se provoque una afectación a los ecosistemas;
 - II. No se provoque fragmentación o alteración del paisaje natural;
 - III. No se alteren las condiciones de los contextos arqueológicos e históricos;
 - IV. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
 - V. Promueva la educación ambiental.
- Regla 41.** Durante las actividades turístico-recreativas de buceo libre y autónomo:
- I. Se deberá mantener una distancia no menor de 2.5 m de las formaciones rocosas o coralinas;
 - II. Queda prohibido el uso de guantes, y
 - III. Se permitirá únicamente el uso de cuchillos o navajas con una longitud máxima de 8 cm a los conductores de grupo.
- Regla 42.** El buceo dentro del pecio denominado C-50 Rivapalacio, dentro de la Subzona de Uso Público Buceo Autónomo, se podrá realizar exclusivamente siguiendo las líneas de vida instaladas para tal fin por los prestadores de servicios turísticos de buceo con experiencia en esta área.
- Regla 43.** Durante la práctica de buceo autónomo es obligatorio para los visitantes:
- I. Contar con la certificación correspondiente, expedida por la asociación reconocida a nivel nacional o internacional (FMAS, NAUI, PADI, entre otras) o se encuentre en proceso de certificación y vaya acompañado de su instructor;
 - II. La supervisión de un instructor de buceo o conductor de grupo;
 - III. El número máximo permitido de buzos por instructor de buceo o conductor de grupo será como máximo de ocho personas para buceo diurno y nocturno, y
 - IV. El ascenso y descenso de los buzos deberá realizarse siguiendo la línea de la boya de amarre, o bien en zonas fuera de las formaciones coralinas a fin de que no afecte la flora y fauna marina.
- Regla 44.** Los buzos no certificados, sólo podrán realizar esta actividad en los sitios de buceo donde las clavijas de anclaje al fondo estén en arena libre de formaciones coralinas.

Capítulo V

De la Investigación Científica

- Regla 45.** Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el PNSAV y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.
- Regla 46.** Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del PNSAV ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.
- Regla 47.** Todo investigador que ingrese al PNSAV con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual deberá portar en todo momento. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección una copia de los informes y resultado, producto de la investigación y exigidos en dicha autorización.
- Regla 48.** En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.
- Regla 49.** Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del PNSAV, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.
- Regla 50.** La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se podrán realizar de acuerdo a la subzonificación del PNSAV, siempre que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre.
- Regla 51.** La reintroducción o repoblación de vida silvestre terrestre y marina, se realizará con especies nativas del área, sin afectar la recuperación de otras especies de la zona o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Capítulo VI

De los usos y aprovechamientos

- Regla 52.** La pesca comercial deberá realizarse conforme al permiso de pesca comercial correspondiente otorgado y regulado por la CONAPESCA en las áreas, especies, cuotas, épocas y artes de pesca señalados en el mismo.
- Regla 53.** La pesca deportivo-recreativa deberá realizarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, fuera de las estructuras arrecifales y será exclusivamente bajo la modalidad de captura-liberación.
- Regla 54.** La pesca de consumo doméstico se podrá realizar atendiendo a las disposiciones legales aplicables y en las subzonas donde se permita, entendiéndose como tal a la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimentos para quien la realice y de sus dependientes, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización.
- Regla 55.** Las actividades de pesca se podrán realizar de conformidad con la subzonificación del PNSAV, exclusivamente con embarcaciones menores, siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda.

Asimismo, las técnicas utilizadas se sujetarán a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y a las Normas Oficiales Mexicanas que regulen la pesca de las especies objeto de aprovechamiento.

- Regla 56.** Las actividades de pesca se podrán realizar de conformidad con la subzonificación del PNSAV, siempre que se respete la estructura de las formaciones coralinas y del lecho marino, evitando el empleo de equipos y artes de pesca fijas permanentes o de arrastre sobre el fondo marino.
- Regla 57.** Las actividades de dragado deberán ser realizadas con estrictas medidas de contención de sedimentos suspendidos para evitar su depósito sobre los arrecifes coralinos y su producto final deberá ser dispuesto en un lugar autorizado en tierra firme.
- Regla 58.** El mantenimiento y construcción de infraestructura, en las subzonas donde se permita, se realizarán de tal manera que no impliquen la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas.
- Regla 59.** Las actividades de acuacultura se podrán realizar de conformidad con la subzonificación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, exclusivamente con especies nativas y fuera de las áreas arrecifales.

Capítulo VIII

De la Subzonificación

- Regla 60.** Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el PNSAV, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

Zona Núcleo:

- I. Subzona de Protección Blanca-Santiagoullo.** Abarca una superficie de 1,114.014379 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.

Zona de Amortiguamiento

- I. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca.** Abarca una superficie de 61,224.436317 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- II. Subzona de Uso Público– Actividades de Playa.** Abarca una superficie de 227.092551 hectáreas, comprendidas en cinco polígonos.
- III. Subzona de Uso Público Actividades Recreativas Costeras.** Abarca una superficie de 764.457022 hectáreas, comprendidas en cinco polígonos.
- IV. Subzona de Uso Público Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas.** Abarca una superficie de 6.206171 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- V. Subzona de Uso Público Buceo Autónomo.** Abarca una superficie de 1,426.225996 hectáreas, comprendidas en trece polígonos, con 55 sitios de buceo.
- VI. Subzona de Uso Público Instalaciones Navales** Abarca una superficie de 753.935694 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- VII. Subzona de Recuperación Afectación Reciente.** Abarca una superficie de 0.102675 hectáreas, comprendidas en un polígono.

- Regla 61.** El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente Programa de Manejo.

Capítulo VIII**De las Prohibiciones**

Regla 62. En las zonas núcleo del PNSAV queda prohibido:

- I. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma;
- II. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas que se ubican dentro del Parque Nacional o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona núcleo;
- III. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones, verter aguas de lastre y achicar sentinas;
- IV. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales;
- V. Interrumpir, rellenar o desviar las corrientes marinas;
- VI. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos;
- VII. Realizar actividades cinegéticas en el cayo conocido como isla Santiaguillo;
- VIII. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo y no extractivo de especies de flora y fauna silvestres;
- IX. Realizar actividades pesqueras;
- X. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- XI. Construir infraestructura;
- XII. Realizar actividades turísticas;
- XIII. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de corales o cualquier otro ejemplar de la vida silvestre o sus productos;
- XIV. Usar explosivos, y
- XV. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas.

Regla 63. En la Zona de Amortiguamiento del PNSAV queda prohibido:

- I. Tocar o manipular los corales o las especies que se desarrollan en los arrecifes coralinos o dañar éstos en cualquier forma;
- II. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, incluidos los que se coloquen en contenedores sin importar la dimensión de éstos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el mar, en los cayos conocidos como islas que se ubican dentro del Parque Nacional o en el fondo marino, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento;
- III. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, en los cayos conocidos como islas que se ubiquen;
- IV. Realizar actividades cinegéticas en los cayos conocidos como islas;

- V. Realizar pesca con embarcaciones mayores;
- VI. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca;
- VII. Realizar actividades de pesca con arpón utilizando equipo de buceo autónomo;
- VIII. Utilizar artes de pesca fijas permanentes o de arrastre en el fondo marino;
- IX. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;
- X. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura;
- XI. Realizar exploración o explotación minera, así como de combustibles minerales sólidos, de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos;
- XII. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- XIII. Cambiar el uso de suelo en los cayos conocidos como islas;
- XIV. Anclar embarcaciones en las formaciones coralinas;
- XV. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en los cayos conocidos como islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Marina y de Comunicaciones y Transportes;
- XVI. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores;
- XVII. Realizar cualquier actividad de limpieza de embarcaciones;
- XVIII. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, esto último, salvo en situaciones de emergencia, cuando se trate de embarcaciones mayores;
- XIX. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales, y
- XX. Usar explosivos.

Capítulo IX

De la Inspección y Vigilancia

- Regla 64.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, en coordinación con la SEMAR y la SAGARPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.
- Regla 65.** Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del PNSAV deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X

De las Sanciones

- Regla 66.** Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.
-

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, localizada en los municipios de Tumbalá, Chilón y Salto de Agua, Chiapas, publicado el 29 de abril de 1980 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE LA REGIÓN CONOCIDA COMO “CASCADAS DE AGUA AZUL”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la Región conocida como “Cascadas de Agua Azul”, localizada en el municipio de Tumbalá, Chiapas, con una superficie aproximada de 2,580 hectáreas cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur ubicadas en Palacio Federal, Tercer piso, Segunda Oriente-Norte, número 227, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, ubicadas en 5 Poniente Norte número 1207, colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CASCADAS DE AGUA AZUL

Introducción

El Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul se estableció mediante el Decreto que declara zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre a la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el municipio de Tumbalá, Chis., con una superficie aproximada de 2,580 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1980.

Que con la finalidad de dotar a dicha área natural protegida de una categoría de protección acorde con la legislación vigente el 7 de junio de 2000, se publicó, en el mismo medio de difusión oficial el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas, emitidas por el Ejecutivo Federal, en cuyo artículo primero, numeral 16, se establece que La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Cascadas de Agua Azul"; establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, con una superficie de 2,580 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 1980, tendrá el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Cascadas de Agua Azul".

El Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, se caracteriza por sus paisajes, principalmente las Cascadas de Agua Azul, principal objeto de conservación y atractivo turístico, formado sobre el cauce del Río Paxilhá, el cual ha depositado los carbonatos disueltos en sus aguas sobre los troncos que caen en el lecho del río, que se petrifican y forman una sucesión de pozas y cascadas. Asimismo, el área natural protegida incluye superficies de selva mediana subperennifolia, la cual comprende el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, algunas de ellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como camedador tepejilote (*Chamaedorea alternans*), guayita de arroyo (*Chamaedorea cataractarum*), camedador chapana (*Chamaedorea ernesti-augusti*), (*Astronium graveolens*) que son especies en categoría de amenazada; (*Zamia lacandona*), mormodes de Soto también conocida como orquídea (*Mormodes sotoana*) son especies en peligro de extinción; en fauna encontramos al mono aullador, saraguato yucateco (*Alouatta pigra*), el mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) son especies en peligro de extinción; el tucán pico canoa, tucán pecho azufrado, también conocido como piquiverde (*Ramphastos sulfuratus*) en categoría de amenazada; turipache cabeza lisa, también conocido como el turipache selvático (*Corytophanes cristatus*), serpiente coralillo variable, también conocida como el coral anillado (*Micrurus diastema*) que son especies sujetas a protección especial, entre otras.

Cabe señalar que la descripción limítrofe contenida en el Artículo Primero del Decreto de creación de la entonces Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre Cascadas de Agua Azul, recategorizada como área de protección de flora y fauna, contiene información de meridianos y paralelos, así como rasgos toponímicos de la región entre los cuales queda comprendida la superficie que el Decreto refiere como de aproximadamente 2,580 hectáreas.

Con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la ubicación precisa del polígono del área natural protegida, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó trabajos de campo y gabinete, se hizo necesario precisar sus límites con estricto apego a la descripción contenida en el segundo párrafo del Artículo Primero del Decreto antes citado que textualmente señala:

"Partiendo del entronque del camino que comunica Ocosingo-Palenque y la desviación a Cascadas de Agua Azul, el límite se inicia con una línea de 100 cien metros de longitud con dirección noroeste y va del mencionado entronque al siguiente punto, partiendo de este punto el lindero sigue por una distancia de 3,900 m. tres mil novecientos metros una línea paralela al camino de acceso a las cascadas, con rumbo general noroeste y a una distancia de 100 cien metros del mismo, dejando fuera la rancharía de Las Cascadas y siguiendo hasta encontrar el meridiano de 92°06' 45" de longitud oeste; de este punto sigue la línea del meridiano con dirección norte por una distancia aproximada de 2,700 m. dos mil setecientos metros, cruzando el río Shumuljá, hasta la cota de 250 m. s. n. m., por lo cual sigue el lindero en dirección general noroeste hasta el meridiano 92° 08' 28" de longitud oeste y una distancia aproximada de 5,200 m. cinco mil doscientos metros; de este punto se continúa con rumbo sur siguiendo la línea del meridiano 92° 08' 28" por 8,350 m. ocho mil trescientos cincuenta metros hasta el punto de las coordenadas 92° 08' 28" de longitud oeste y 17° 13' 25" de latitud norte; de aquí se sigue en dirección este la línea del paralelo 17° 13' 21" hasta la carretera Ocosingo-Palenque, por cuya margen poniente sigue el lindero con dirección general noroeste hasta el entronque con la desviación a Cascadas de Agua Azul, que es el punto de partida..."

Sobre el particular, para determinar los límites de la poligonal del área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, se realizó el análisis documental y cartográfico con el soporte de verificaciones en campo, considerando como base los siguientes insumos:

- Para el análisis de la información documental y cartográfica, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a

los datos espaciales fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 15, en apego a lo establecido en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos (determinado por el INEGI y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2010) y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITR2008 época 2010.0 y elipsoide GRS80.

- Decreto mediante el que se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como “Cascadas de Agua Azul”, que se localiza en el Estado de Chiapas y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 1980.
- Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el ejecutivo federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2000.
- Plano denominado Cascadas de Agua Azul elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) con fecha 25 de marzo de 1987 escala 1:50,000.
- Cartas vectoriales E15D33 y E15D43 escala 1:50,000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Datos espaciales del Marco Geoestadístico del INEGI:
 - Marco Geoestadístico Municipal 1995 (MGM1995)
 - Marco Geoestadístico Municipal 2000 (MGM2000)
 - Marco Geoestadístico Municipal 2005 versión 1.0 (MGM2005)
 - Marco Geoestadístico 2010 versión 5.0 A (MGM2010)
 - Marco Geoestadístico 2013 versión 6.0 (MGM2013)
 - Marco Geoestadístico 2014 versión 6.4 (MGM2014)

Considerando lo anterior, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas inició la precisión del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul con trabajos de gabinete e identificó como referencia cartográfica el plano de SEDUE del año 1987 (Figura 1), se hizo una primera identificación de rasgos toponímicos del área. Posteriormente con los datos espaciales de las cartas del INEGI (E15D33 y E15D43), fue posible dicha identificación con mayor precisión.



Figura 1. Plano SEDUE año 1987

La ubicación del **vértice de inicio** se detectó considerando lo previsto en el decreto de creación del área natural protegida:

“Partiendo del entronque del camino que comunica Ocosingo-Palenque y la desviación a Cascadas de Agua Azul, el límite se inicia con una línea de 100 cien metros de longitud con dirección noroeste y va del mencionado entronque al siguiente punto...”.

De la carta vectorial E15D43, del tema de vías de comunicación, se encontró el punto de entronque entre los caminos de Ocosingo-Palenque y la desviación a Cascadas de Agua Azul (Figura 2).



Figura 2. Identificación del primer vértice

Por lo que hace al **vértice al meridiano $92^{\circ} 06' 45''$ de Longitud Oeste**, que señala el Decreto de creación del área natural protegida.

"... partiendo de este punto el lindero sigue por una distancia de 3,900 m. tres mil novecientos metros una línea paralela al camino de acceso a las cascadas, con rumbo general noroeste y a una distancia de 100 cien metros del mismo, dejando fuera la ranchería de Las Cascadas y siguiendo hasta encontrar el meridiano de $92^{\circ} 06' 45''$ de longitud oeste;..."

Tomando como referencia el camino de acceso a las cascadas, se generó una línea paralela a 100 metros con una longitud de 3,900 metros, hasta llegar al meridiano $92^{\circ} 06' 45''$ de Longitud Oeste (Figura 3).

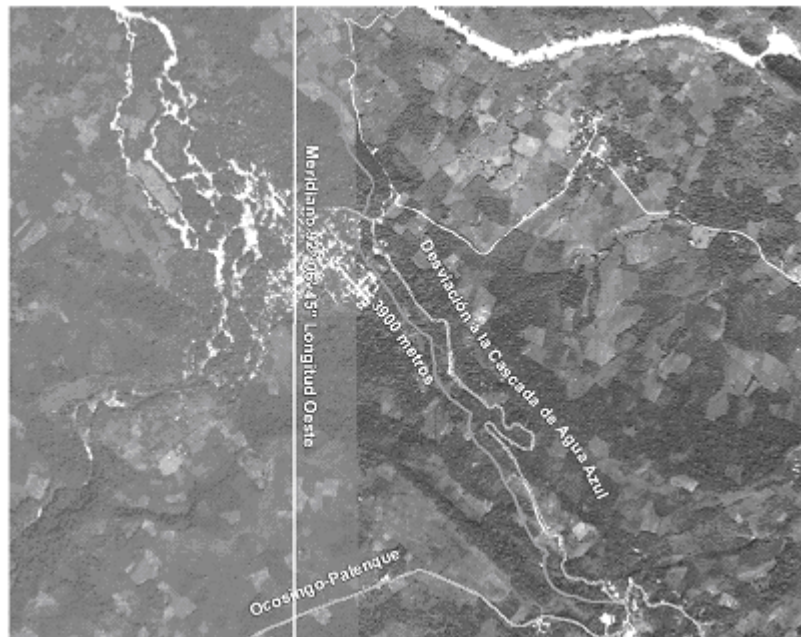


Figura 3. Tramo del punto de inicio hasta el meridiano $92^{\circ} 06' 45''$ de Longitud Oeste

Asimismo, se ubicó el **Vértice de la cota de los 250 m.s.n.m:**

"... de este punto sigue la línea del meridiano con dirección norte por una distancia aproximada de 2,700 m. dos mil setecientos metros, cruzando el río Shumuljá, hasta la cota de 250 m. s. n. m.,..."

Sobre el meridiano $92^{\circ} 06' 45''$ de Longitud Oeste, se trazó una línea con una distancia aproximada de 2,700 metros hasta llegar a la cota de los 250 m.s.n.m., la cual se identificó de la carta E15D33 del INEGI (Figura 4).



Figura 4. Tramo de 2700 metros sobre el meridiano $92^{\circ} 06' 45''$ de Longitud Oeste

En el caso del Vértice hasta el meridiano $92^{\circ} 08' 28''$ de Longitud Oeste:

"... por lo cual sigue el lindero en dirección general noroeste hasta el meridiano $92^{\circ} 08' 28''$ de longitud oeste y una distancia aproximada de 5,200 m. cinco mil doscientos metros;..."

Del vértice formado por el meridiano $92^{\circ} 06' 45''$ de longitud oeste y la cota de los 250 m.s.n.m., se trazó una línea continua con dirección general noroeste hasta llegar al meridiano $92^{\circ} 08' 28''$ (Figura 5).

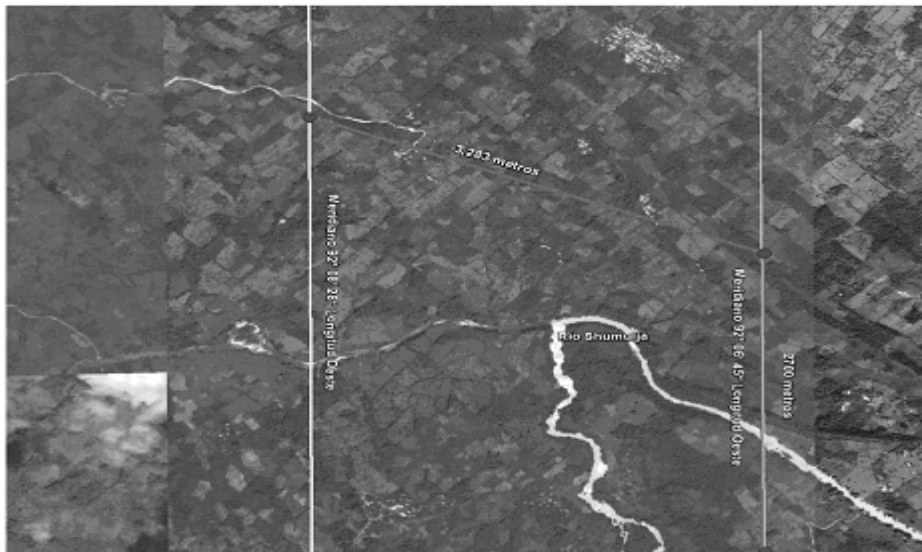


Figura 5. Tramo hasta el meridiano $92^{\circ} 08' 28''$ de Longitud Oeste

Con relación a la ubicación del Vértice de la coordenada meridiano $92^{\circ} 08' 28''$ de Longitud Oeste y $17^{\circ} 13' 25''$ de Latitud Norte:

"... de este punto se continúa con rumbo sur siguiendo la línea del meridiano $92^{\circ} 08' 28''$ por 8,350 m. ocho mil trescientos cincuenta metros hasta el punto de las coordenadas $92^{\circ} 08' 28''$ de longitud oeste y $17^{\circ} 13' 25''$ de latitud norte; ..."

Sobre el meridiano $92^{\circ} 08' 28''$ de Longitud Oeste, se trazó una línea de 8,530 metros hasta el punto que se forma con el paralelo $17^{\circ} 13' 25''$ de Latitud Norte (Figura 6).

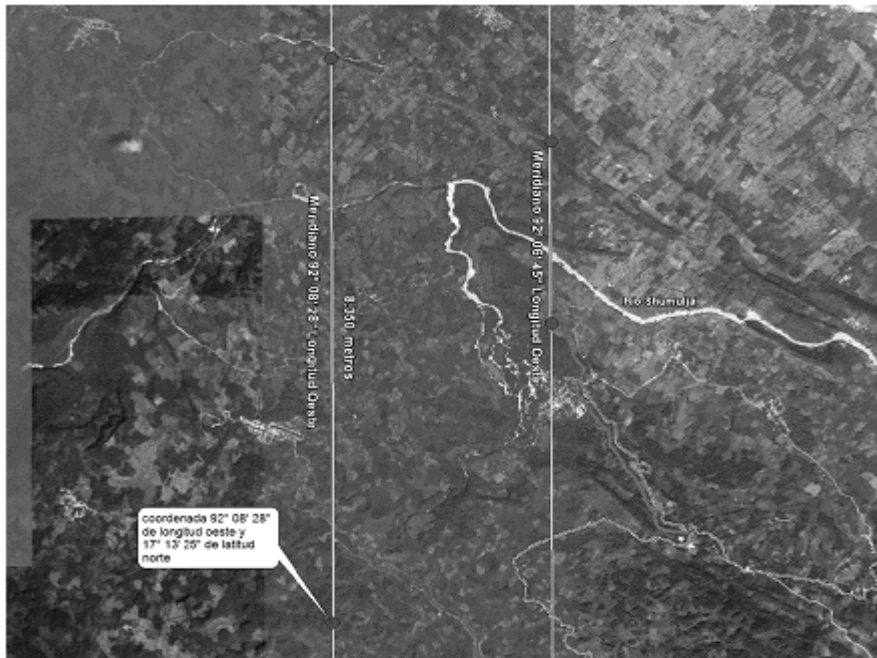


Figura 6. Vértice de la coordenada formada por el meridiano $92^{\circ} 08' 28''$ y el paralelo $17^{\circ} 13' 25''$ de latitud norte

Finalmente, en términos del Decreto de creación del área natural protegida sobre el cierre del polígono:

"...de aquí se sigue en dirección este la línea del paralelo $17^{\circ} 13' 21''$ hasta la carretera Ocosingo-Palenque, por cuya margen poniente sigue el lindero con dirección general noroeste hasta el entronque con la desviación a Cascadas de Agua Azul, que es el punto de partida."

Sobre el paralelo $17^{\circ} 13' 21''$ de Latitud Norte, se trazó una línea hasta la carretera Ocosingo-Palenque, sobre la cual se continuó hasta el entronque con la desviación a las Cascadas de Agua Azul, punto donde se cierra el polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul (Figura 7).

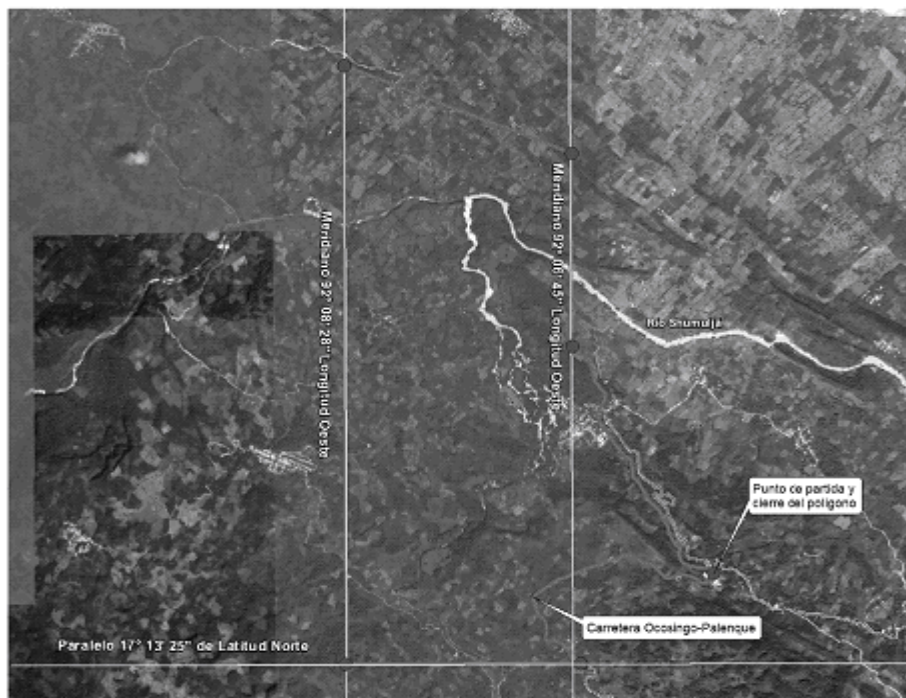


Figura 7. Cierre del polígono del APFFCAA.

Durante el análisis espacial y documental para la determinación de los límites del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, se detectó que en la sección que se menciona: *“... por lo cual sigue el lindero en dirección general noroeste hasta el meridiano 92° 08' 28" de longitud oeste y una distancia aproximada de 5,200 m. cinco mil doscientos metros;...”* la distancia que resultó sobre esta línea es de un poco más de 3,283 metros y no de 5,200 metros como lo indica el referido Decreto.

De lo anterior, se debe de considerar que el dato del meridiano, la distancia de 8,350 metros y la coordenada 92° 08' 28" W y 17° 13' 25" N del siguiente punto, son variables constantes para la determinación de los límites, por lo cual la distancia de 3,283 metros muestra consistencia y se considera como válida, pues de no hacerlo de este modo, en el trazado para llegar al siguiente punto no habría congruencia con la distancia y ubicación que se establece (se modificarían las variables constantes), además que alteraría en gran medida el dato de superficie del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul (alrededor de 500 hectáreas).

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó el levantamiento de campo para comprobar los límites del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, empleando un equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Marca TRIMBLE de 12 canales PRO XRS TSC1, con corrección diferencial en tiempo real, con precisión submétrica, mismo que sirvió para ubicar los vértices del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna en las especificaciones cartográficas correspondientes; sistema de coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum horizontal de referencia y la Zona UTM, se efectuaron los recorridos de campo sobre el perímetro de los límites del área natural protegida.

Posteriormente, con los datos obtenidos en los trabajos de campo señalados en el párrafo anterior y la información obtenida en los trabajos de gabinete descritos anteriormente se elaboró el plano (Figura 9). Cabe destacar que el perímetro del polígono general del Parque Nacional está limitado principalmente por mojoneras, aspecto que se constató físicamente en las visitas de campo llevadas a cabo por la CONANP para la delimitación del área natural protegida.

En virtud de lo anterior, con el uso de las herramientas de los sistemas de información geográfica, se determinó que el polígono limítrofe del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul tiene una superficie total de 2,541.856378 hectáreas; lo cual es congruente con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto de creación del área natural protegida que menciona de manera textual: *“...superficie aproximada de 2,580 hectáreas...”*.

Ahora bien, de acuerdo a los datos espaciales de las versiones disponibles del Marco Geoestadístico Municipal (MGM) del INEGI 1995, 2000, 2005, 2010, 2013 y 2014, se comprobó que la porción oeste del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul comprende parte del Municipio de Tumbalá; la porción este corresponde a una parte del Municipio de Chilón, en tanto que la porción norte abarca una parte del Municipio de Salto de Agua, todos éstos en el Estado de Chiapas.

Del mismo modo se revisaron los antecedentes de creación de los municipios del Estado de Chiapas y se encontró que Salto de Agua y Chilón existen como tales desde 1915, es decir, 65 años antes de la creación del área natural protegida y por lo tanto, el hecho de que el Decreto Presidencial correspondiente sólo haga referencia al municipio de Tumbalá, no así a los municipios de Salto de Agua y Chilón, constituye una omisión, que se subsana con la descripción limítrofe que el propio decreto incluye, la que geográficamente permite

identificar sin lugar a dudas que el Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul abarca proporciones territoriales en estos tres municipios en el Estado de Chiapas.

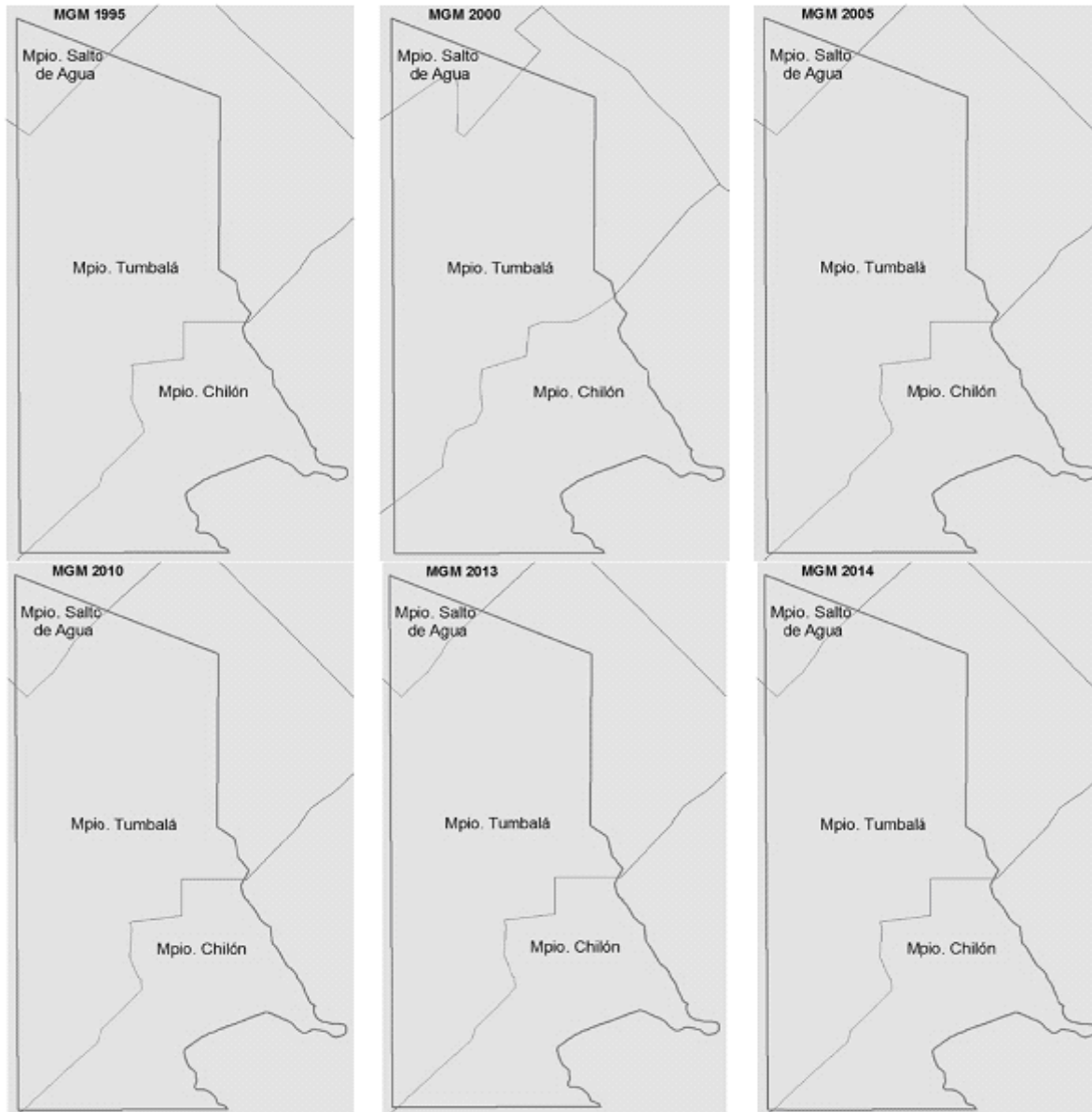


Figura 8. APFFCAA con las distintas versiones del Marco Geoestadístico del INEGI

Como parte de los resultados del análisis antes referido, se incluyen los datos de superficie por municipio de acuerdo a los datos del MGM 2014 (Cuadro 1) (Figura 9).

Cuadro 1. Superficie por municipio del APFFCAA

Marco Geoestadístico 2014 versión 6.4		Superficie en el APFFCAA	
Estado	Municipio	Ha	%
Chiapas	Chilón	727.99	28.64
	Salto de Agua	140.26	5.52

	Tumbalá	1,673.61	65.84
TOTAL		2,541.86	100

Area de Protección de Flora y Fauna Cascada de Agua Azul

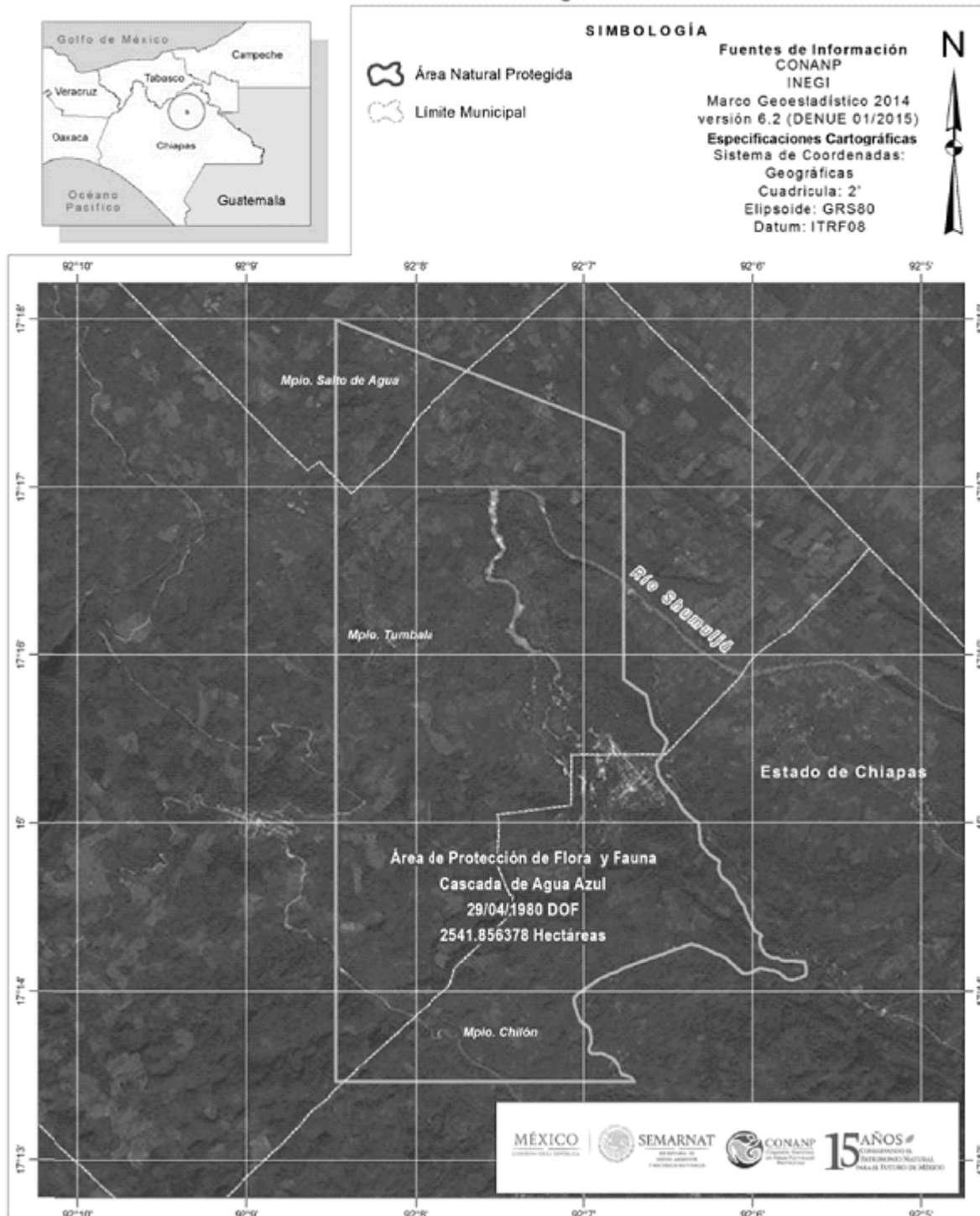


Figura 9. Límite del APFFCAA

Objetivos del Programa de Manejo

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, las acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos tradicionales o nuevas que permitan la identificación y conocimiento de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación con los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Subzonas y políticas de manejo

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación

En la subzonificación se consideran los propósitos de conservación del área, la naturaleza y características de cada ecosistema, la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, las actividades productivas, la localización de los asentamientos humanos, el uso potencial del suelo, la experiencia de técnicos e investigadores y el grado de conservación de los ecosistemas.

Para el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, los criterios generales para la subzonificación fueron:

- Estado de conservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos.
- Distribución de las actividades de turismo, las actividades productivas, el aprovechamiento de los recursos naturales y la distribución de senderos de acceso.

Metodología

La subzonificación se generó a partir del análisis del uso actual del suelo. Los elementos principales para establecer las subzonas de manejo fueron los usos del territorio: cobertura de vegetación y de uso del suelo (2002 y 2008), la distribución de asentamientos humanos y la distribución de áreas ocupadas para actividades turísticas.

La clasificación de uso de suelo y vegetación se generó a través del análisis de una ortofoto de fecha marzo de 2002, con una resolución espacial de 1.5 m y una imagen Ikonos de 2008 con una resolución espacial de 1 m, obtenida del servidor Google Earth. Las imágenes fueron procesadas en el programa ERDAS 9.2. Para la rectificación geométrica de las imágenes, se empleó el Modelo Digital de Elevación (MDE) escala 1:50,000 del INEGI, el cual considera la topografía del terreno y la curvatura de la tierra.

Una vez ya definidas y evaluadas las firmas espectrales con base a la leyenda de trabajo, se ordenaron los píxeles de la imagen en distintos valores de clases, usando una regla de decisión a través de una clasificación supervisada. El algoritmo matemático utilizado, fue el de Máxima Probabilidad, el cual se basa en la probabilidad de que un píxel pertenezca a una clase particular, a partir de sus vectores de medias y matrices de varianza – covarianza (Bartolucci, 1979; UNIGIS, 2002). La ecuación asume que estas probabilidades son iguales para todas las clases y que las bandas de entrada tienen distribuciones normales.

Para obtener los mapas de uso de suelo y vegetación las coberturas obtenidas en raster se convirtieron a vectores en formato de ArcInfo, y fueron corregidos aquellos polígonos que no estaban acorde al límite del tipo de uso del suelo y vegetación, a través de la interpretación visual.

El tratamiento digital permitió realizar operaciones complejas o inaccesibles al análisis visual. Este análisis visual es una alternativa para modificar la cartografía generada a partir de un análisis digital, identificando clases heterogéneas. Auxiliando la clasificación digital, aislando sectores de potencial confusión sobre la imagen, o estratificando algunos sectores de la imagen para aplicarles tratamientos específicos.

Cuando las imágenes quedaron plenamente delimitadas y corregidas, se transfirieron a ArcMap para elaborar los mapas correspondientes y poder calcular la tasa de transformación del hábitat. Una vez obtenida la propuesta de subzonificación del área natural protegida, durante la consulta pública del Programa de Manejo, se sometió a opinión de los diferentes sectores que inciden dentro del área natural protegida, propietarios y poseedores, incluyendo a ejidatarios, sector académico, organizaciones de la sociedad civil y autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de darles participación en la misma, dando como resultado la subzonificación propuesta en este instrumento.

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para el Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul son las siguientes:

- A. Subzona de Preservación Terrestre**, comprende una superficie de 267.412593 hectáreas y está conformada por seis polígonos.
- B. Subzona de Preservación Acuática**, comprende una superficie de 233.724033 hectáreas y está conformada por un polígono.
- C. Subzona de Uso Tradicional I**, comprende una superficie de 1,763.418529 hectáreas y está conformada por ocho polígonos.
- D. Subzona de Uso Tradicional II**, comprende una superficie de 234.147859 hectáreas y está conformada por cuatro polígonos.
- E. Subzona de Uso Público Cascadas de Agua Azul**, comprende una superficie de 15.228661 hectáreas y está conformada por un polígono.
- F. Subzona de Asentamientos Humanos Agua Azul Chico, Salto del Tigre y Maquinchab**, comprende una superficie de 27.924703 hectáreas y está conformada por tres polígonos.

Subzona de Preservación Terrestre

Esta subzona abarca 267.412593 hectáreas comprendida por seis polígonos, los cuales incluyen los ecosistemas mejor conservados del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, está integrada por ecosistemas de selva mediana, en la cual destacan principalmente las especies de flora como zapote chico (*Manilkara zapota*), al que se asocian con frecuencia la caoba (*Swietenia macrophylla*) y el ramón (*Brosimum alicastrum*), así como algunos elementos aislados típicos de la selva, matilishuate o roble (*Tabebuia rosea*), ceiba (*Ceiba pentandra*) y zapote de mico (*Licania platypus*), especies leñosas y arbustivas con alturas fluctuantes de 15 a 20 m entre las que sobresalen *Licania sparsipilis*, *Tabebuia guayacan*, *Annona diversifolia*, *A. purpurea* y *A. reticulata*. Asimismo, existen especies de flora en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como (*Zamia lacandona*), mormodes de Soto (*Mormodes sotoana*) clasificados como especies en peligro de extinción; camedor tepejilote (*Chamaedorea alternans*) en categoría de amenazada; y cedro rojo (*Cedrela odorata*) sujeta a protección especial.

Esta subzona comprende el hábitat de especies de fauna en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida, destacando la presencia de mamíferos como tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), oso hormiguero dorado, conocido localmente como miquito dorado (*Cyclopes didactylus*) y el mono aullador, saraguato yucateco (*Alouatta pigra*) que son especies en peligro de extinción; murciélago (*Mimon cozumelae*), jaguarundi o conocido también como leoncillo (*Herpailurus yagouaroundi*) y puerco espín tropical (*Coendou mexicanus*) que son especies en categoría de amenazada; aves como el mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) que está en categoría de peligro en extinción; aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*) especie sujeta a protección especial; y tucán pico canoa, tucán pecho azufrado (*Ramphastos sulfuratus*) especie en categoría de amenazada.

A continuación se incluye la descripción de los polígonos que comprenden esta subzona:

Polígono 1 Danubio, comprende una superficie de 19.620444 hectáreas, ubicado en el extremo Noroeste del área natural protegida, e incluye un reducto de selva mediana, colindante a los terrenos de Venustiano Carranza.

Polígono 2 La Unión, comprende una superficie de 23.636854 hectáreas, ubicado al Norte del área natural protegida, se encuentra en la divergencia de los ríos Paxilhá y Xumuljá, se compone de fragmentos de selva mediana con gran influencia de ambos ríos.

Polígono 3 La Línea 1, comprende una superficie de 90.467681 hectáreas, ubicado al Este del río Paxilhá, es un corredor de selva mediana que conecta a ambos ríos, representa el polígono más extenso de vegetación al interior del área natural protegida, reúne selva mediana y riparia; rodea a la comunidad Arroyo Agua Azul y al Centro Ecoturístico Indígena Tseltal de Cascadas de Agua Azul. Destaca la fauna representativa en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como el tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) ambas especies en peligro de extinción; aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*) sujeta a protección especial y el tucán pico canoa, tucán pecho azufrado (*Ramphastos sulfuratus*) especie en categoría de amenazada; así como especies de flora como la (*Zamia lacandona*) y mormodes de Soto (*Mormodes sotoana*) que son especies en peligro de extinción y la camedor tepejilote (*Chamaedorea alternans*) especie en categoría de amenazada.

Polígono 4 El Ceibo, comprende una superficie de 35.192772 hectáreas, ubicado en la porción Centro - Oeste del área natural protegida, colindante con Progreso Agua Azul. Es un fragmento de selva mediana y vegetación riparia, entre la flora destacan especies como zapote de agua (*Pachira aquatica*), palo mulato (*Bursera simaruba*), guayita de arroyo (*Chamaedorea cataractarum*) y cisne verde (*Cynoches ventricosum*) estas dos últimas especies en categoría de amenazadas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; entre otras especies de fauna en categoría de riesgo se encuentran la aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), la oropéndola Moctezuma, también conocida como zacua mayor (*Psarocolius montezuma*) que son especies

sujetas a protección especial, y el tucán pico canoa, tucán pecho azufrado (*Ramphastos sulfuratus*) especie en categoría de amenazada.

Polígono 5 La Línea 2, comprende una superficie de 79.745077 hectáreas, ubicado al Sur-Este del río Paxilhá y del área natural protegida, presenta selva mediana y riparia. En este polígono se puede encontrar fauna representativa en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como el tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) ambas especies en peligro de extinción; la aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*) sujeta a protección especial y el tucán pico canoa, tucán pecho azufrado (*Ramphastos sulfuratus*) especie en categoría de amenazada; así como especies de flora como la (*Zamia lacandona*) y mormodes de Soto (*Mormodes sotoana*) que son especies en peligro de extinción y la camedor tepejilote (*Chamaedorea alternans*) especie en categoría de amenazada.

Polígono 6 La Reliquia, comprende una superficie de 18.749765 hectáreas, ubicado al Sureste del área natural protegida, es un fragmento de selva mediana que corresponde a la vegetación que se observa al entrar al Centro ecoturístico a través de la ruta de acceso desde la localidad de Saquil-ulub.

Esta subzona presenta ecosistemas que proveen de importantes servicios ambientales, destacando la captura de carbono, prevención de erosión y captura y filtración de agua, de la cual dependen las Cascadas de Agua Azul.

Por otra parte, el estado de conservación de los ecosistemas derivado de la presencia de cubierta vegetal en buen estado propicia la buena condición de los suelos, lo que hace necesario restringir aquellas actividades que fomentan el cambio de uso de suelo y que conllevan a la pérdida de cobertura vegetal y la erosión de suelos, tales como la acuacultura, la agricultura, la ganadería y la construcción de obra pública y privada.

De igual forma, a fin de evitar la pérdida de vegetación a través del aprovechamiento de especies maderables o no maderables, que conlleven a su vez a la pérdida de hábitat para la fauna, es conveniente limitar el aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica.

Asimismo, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de material o sustancia, en cualquier estado físico que contamine o pueda contaminar el suelo, subsuelo o cuerpos de agua.

Las medidas hasta aquí enunciadas permitirán mantener las características y los recursos naturales presentes en la subzona y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, previniendo que se afecte de manera negativa a la productividad del suelo y, por ende, la calidad de agua, afectación que se propiciaría por la pérdida de la cubierta vegetal, el aumento de la salinidad, la pérdida de la materia orgánica y de nutrientes o pérdida de biomasa de las capas superficiales del suelo y la consecuente, pérdida de biodiversidad.

En este mismo sentido, es necesario establecer medidas para fortalecer la disponibilidad de agua en cantidad y calidad que genera el área natural protegida, en virtud de lo cual, no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico de la misma, y causar graves efectos en la biodiversidad, a las funciones y servicios ecosistémicos que proveen los diversos cuerpos de agua y particularmente a las Cascadas de Agua Azul.

Como se ha señalado, esta subzona es hábitat de diversas especies incluyendo varias catalogadas en estatus de riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; entre otras especies de fauna en categoría de riesgo, por ello es necesario determinar medidas que impulsen su conservación y permanencia de las mismas, por lo cual no se podrá usar durante las actividades de observación lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, toda vez que las luces artificiales pueden producir efectos negativos en la vida silvestre, tales como: desorientación en las aves migratorias y en los insectos nocturnos; alteración del ciclo de vida de ciertas ranas, salamandras y serpientes que salen a buscar

su alimento después de que oscurezca para evitar a los depredadores, sin embargo, el uso de fuentes de luz atraería a dichos depredadores, con lo cual las especies señaladas en primer orden tendrían que modificar sus hábitos alimenticios, incluyendo los sitios donde los realizan, para sobrevivir.

Por otra parte, se considera que la red de caminos existentes en la subzona es suficiente para comunicar los diferentes caseríos con las superficies agropecuarias, razón por la cual se considera pertinente tomar las medidas necesarias a fin de evitar la apertura de nuevas brechas o camino, a fin de impedir la fragmentación del ecosistema presente, con la consecuente pérdida de biodiversidad.

Por las características mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con el artículo antes indicado en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1980, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Terrestre las siguientes:

Subzona de Preservación Terrestre	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, exclusivamente turismo de bajo impacto ambiental	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Campismo, exclusivamente con fines de investigación científica	2. Acuicultura
3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	3. Agricultura
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
5. Educación ambiental	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
6. Establecimiento de UMA, con fines de repoblación, recuperación y protección	6. Apertura de nuevas brechas o caminos
7. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes y sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos	7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo o cuerpos de agua
9. Señalización con fines de manejo	9. Campismo, salvo para investigación científica
	10. Construcción de obra pública o privada
	11. Dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la realización de investigación y colecta científica.

	12. Encender fogatas 13. Ganadería 14. Introducir especies exóticas invasoras 15. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 16. Tránsito de vehículos 17. Turismo 18. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de filmaciones, fotografía, la captura de imágenes con fines científicos, culturales o educativos, colecta e investigación científica y monitoreo del ambiente

Subzona de Preservación Acuática

Esta subzona está comprendida por un polígono, que abarca una superficie de 233.724033 hectáreas de los ríos Xumuljá y Paxilhá y sus afluentes que atraviesan el área de Sur a Norte y de Oeste a Este.

Esta subzona comprende el principal atractivo del área natural protegida, debido a que las aguas de las corrientes al erosionar la roca sobre la planicie aluvial han formado cañones no muy profundos con acantilados verticales, que dan origen a espectaculares cascadas blanquiazules, en las cuales se considera como atractivo focal las cascadas llamadas: Las Golondrinas, La Licuadora, Las Brisas, así como La Boquilla del Cañón que marca el comienzo del río Agua Azul, que caracterizan e identifican al Centro Ecoturístico Indígena Tseltal Cascadas de Agua Azul. De igual manera, esta subzona comprende otras cascadas todavía más espectaculares que se forman aguas abajo hasta que el río se precipita al Tulijá, formando una de las más bellas cortinas de agua, llamadas Cascadas de Bolonajau.

Esta subzona, al comprender las principales fuentes de agua del área natural protegida, representa las zonas de abrevadero para mamíferos y aves, así como el hábitat de diferentes especies de peces como el plateadito de Tacotalpa (*Atherinella alvarezi*) o de aves como el águila falsa (*Ophisternon aenigmaticum*), así como especies en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como el juil de cenote o juil descolorido (*Rhambdia guatemalensis*) sujeta a protección especial; la mojarra de Misalá (*Thorichthys socolofi*) y el guayacón de Palenque (*Priapella compressa*) listadas en la categoría de amenazadas; la rana de Brown (*Lithobates brownorum*) endémica a México, y la salamandra lengua hongueada mexicana (*Bolitoglossa mexicana*) ambas especies sujetas a protección especial y la rana ladradora de Palenque (*Craugastor palenque*) especie que no está incluida en alguna categoría de riesgo, pero que se distribuye únicamente en tierras bajas del noreste de Chiapas y el noroeste de Guatemala.

Esta subzona comprende además superficies con vegetación riparia, en la que destacan especies de flora como la pochota (*Ceiba aesculifolia*), la ceiba (*C. pentandra*), *gautope* (*Inga oerstediana*), el zapote de mico (*Licania platypus*), matapalo (*Ficus cotinifolia*) y matapalo (*F. pertusa*) y aguacatillo (*Nectandra matudai*), entre otras.

Debido a que esta subzona comprende los principales ríos del área natural protegida, los cuales representan el principal atractivo para el Área de Protección y representa el hábitat de diferentes especies de fauna, tales como los peces y anfibios referidos en los párrafos precedentes, se considera adecuado, atendiendo a las características biológicas de la subzona, no permitir el desarrollo de actividades que impliquen la instalación de infraestructura que promueva el desvío u obstaculización parcial de los cauces,

tales como la acuacultura, así como el uso de explosivos que podría alterar las condiciones físico-químicas de los ríos. De igual manera, debido a las características de los ríos de esta subzona, los cuales presentan poca profundidad y numerosas pozas que representan uno de los objetos de conservación del área natural protegida, es necesario limitar la pesca de autoconsumo, entendida como actividad productiva de bajo impacto ambiental, a la utilización exclusiva de líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, a fin de evitar que el uso de redes u otro tipo de artes de pesca promuevan la remoción de sedimentos del fondo de los afluentes, alterando así los procesos de mantenimiento y formación de las pozas naturales.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona, antes descritas, mismas que generan servicios ambientales, entre los que destaca la provisión de agua potable, resulta necesario establecer restricciones que eviten la afectación a la calidad de agua por la modificación en su composición química, así como en la composición química y los nutrientes del suelo, pues de dicha calidad depende la fauna silvestre que se desarrolla en la subzona y las propias cascadas que dan nombre al área natural protegida, se considera necesario establecer restricciones que impidan arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de material o sustancia, en cualquier estado físico, que contamine o pueda contaminar el suelo, el subsuelo o los cuerpos de agua.

En este mismo sentido, es necesario establecer medidas para fortalecer la disponibilidad de agua en cantidad y calidad que genera el área natural protegida, en virtud de lo cual, no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico de la misma y causar graves efectos en la biodiversidad y a las funciones y servicios ecosistémicos que proveen los diversos cuerpos de agua.

Asimismo, con el fin de evitar la pérdida de la vegetación riparia, que contribuye al mantenimiento de los cauces naturales y previene la erosión de los mismos, es necesario restringir la construcción de obra pública o privada y el aprovechamiento forestal, este último con la salvedad del aprovechamiento para colecta científica.

Además, considerando que esta subzona es hábitat de diversas especies incluyendo varias catalogadas en estatus de riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; entre otras especies de fauna en categoría de riesgo, es necesario establecer medidas acordes con su conservación y permanencia, ello en concordancia con las disposiciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se indican en el párrafo siguiente, determinan para las actividades que pueden realizarse para las subzonas como las que en este apartado se regulan, por lo cual no se podrá usar durante las actividades de aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre lámparas o cualquier fuente de luz, pues pueden producir efectos negativos en la vida silvestre, entre los que se encuentran la desorientación de las aves migratorias, de los insectos nocturnos o bien, pueden alterar el ciclo de vida de ciertas ranas, salamandras y serpientes que salen a buscar su alimento después de que oscurezca para evitar a los depredadores; sin embargo, el uso de fuentes de luz atraería a dichos depredadores, con lo cual las especies señaladas en primer orden tendrían que modificar, para sobrevivir, sus hábitos alimenticios, incluyendo los sitios donde realizan tal actividad.

Por las características mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación

ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con el artículo antes indicado en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1980, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Acuática las siguientes:

Subzona de Preservación Acuática	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental exclusivamente pesca de consumo doméstico, únicamente mediante líneas manuales y turismo de bajo impacto ambiental	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Acuicultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
4. Educación ambiental	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
5. Establecimiento de UMA, con fines de repoblación, recuperación y protección	5. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
6. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes y sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo, o cuerpos de agua
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Construcción de obra pública o privada
8. Señalización con fines de manejo	8. Dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la realización de investigación y colecta científica
9. Utilizar bronceadores y bloqueadores solares biodegradables	9. Establecimiento de UMA, salvo con fines de repoblación, recuperación y protección
	10. Introducir especies exóticas invasoras
	11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
	12. Pesca, salvo de consumo doméstico mediante líneas manuales
	13. Turismo
	14. Uso de explosivos
	15. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de

	filmaciones, fotografía, la captura de imágenes con fines científicos, culturales o educativos, colecta e investigación científica y monitoreo del ambiente

Subzona de Uso Tradicional I

Esta subzona abarca una superficie de 1,763.418529 hectáreas y está comprendida por 8 polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 La Garza, comprende una superficie de 364.808526 hectáreas, se ubica en el extremo Norte del área natural protegida, cercano al río Xumuljá.

Polígono 2 La Finca, comprende una superficie de 920.170738 hectáreas, y se ubica en la porción Oeste del área natural protegida; son terrenos tradicionales de la comunidad Ignacio Allende, Xumuljá y El Arenal.

Polígono 3 Bolonajau, comprende una superficie de 47.707488 hectáreas y se ubica en la porción Centro Norte del área natural protegida; corresponde a terrenos tradicionales de la comunidad Arroyo Agua Azul.

Polígono 4 Ixin 1, comprende una superficie de 11.641636 hectáreas y se ubica en la porción Centro-Este del área natural protegida son terrenos tradicionales de la comunidad Arroyo Agua Azul.

Polígono 5 Ixin 2, comprende una superficie de 9.319003 hectáreas y se ubica en la porción Centro-Este del área natural protegida, corresponde a terrenos de la comunidad Arroyo Agua Azul.

Polígono 6 El Cementerio, comprende una superficie de 7.463315 hectáreas, se ubica en el Centro-Este del área natural protegida que son terrenos tradicionales de la comunidad Arroyo Agua Azul.

Polígono 7 El Arroyo, comprende una superficie de 11.997380 hectáreas, se ubica en la porción Centro-Este del área natural protegida y son terrenos tradicionales de la comunidad Arroyo Agua Azul.

Polígono 8 El Observatorio, comprende una superficie de 390.310443 hectáreas, se ubica al Sureste del área natural protegida y son terrenos tradicionales de la comunidad Arroyo Agua Azul, Fracción Agua Azul, Agua Azul Chico, Salto del Tigre y Maquinchab.

Esta subzona comprende superficies con agricultura tradicional (milpera), así como tierras de descanso manejadas por los pobladores de la población Ch'ol y Tzeltal. Asimismo, esta subzona se caracteriza por la presencia de remanentes dispersos de vegetación secundaria y acahuales con presencia de elementos de selva mediana subperennifolia primario como palo de brujo (*Bursera graveolens*), palo mulato (*B. simaruba*), capulín cimarrón (*Trema micrantha*), cabellos de ángel (*Calliandra arborea* y *C. houstoniana*), cascabelillo (*Crotalaria incana*) y cascabel fetillo (*C. retusa*), entre otras. Asimismo, estos remanentes de vegetación representan el hábitat para pequeños mamíferos como el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), así como diversas especies de aves en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) en peligro de extinción; aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), eufonia olivácea, tangarilla selvática, monjita de Gould, cuadrillero, calandria (*Euphonia gouldi*), tångara de cabeza gris (*Eucometis penicillata*) que son especies sujetas a protección especial, entre otras.

Debido a lo referido anteriormente, y con la finalidad de respetar las actividades tradicionales realizadas por los usuarios del área natural protegida y a la vez de conservar los remanentes de vegetación que representan el hábitat de diversas especies de fauna, es conveniente permitir la realización de actividades agrícolas siempre y cuando no se aumente la frontera agrícola. La construcción de obra pública y privada se podrá llevar a cabo únicamente para apoyo de actividades agrícolas, agroforestales y de administración y manejo del área natural protegida. De igual manera, se considera necesario limitar el aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica, leña para uso doméstico y aprovechamiento forestal no maderable para autoconsumo. Ahora bien, con la finalidad de evitar la dispersión del ganado en toda el área natural

protegida, el cual causa impactos en la vegetación de la misma, así como la compactación y erosión de los suelos, es necesario restringir la ganadería extensiva.

Los caminos existentes en esta subzona permiten conectar los caseríos con las superficies agropecuarias, por lo cual se considera pertinente evitar la apertura de nuevas brechas o caminos, y así evitar la fragmentación del ecosistema, con la consecuente pérdida de biodiversidad.

Tal como se refirió anteriormente, esta subzona comprende superficies agrícolas, y si bien el uso de agroquímicos está permitido siempre que se ajuste a la normatividad aplicable, con la finalidad de conservar las características de esta subzona no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo, o cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua, al cambiar su composición química y de nutrientes, y debido a que, como se refirió anteriormente, esta subzona rodea a las subzonas de preservación, donde se encuentran los principales ríos y las cascadas que dan nombre al área natural protegida, de la calidad del agua depende la salud tanto de la fauna silvestre, como de pobladores y visitantes que entran a nadar a los ríos. En este mismo sentido, es necesario establecer medidas para fortalecer la disponibilidad de agua en cantidad y calidad que genera el área natural protegida, en virtud de lo cual, no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico de la misma, y causar graves efectos en la biodiversidad, a las funciones y servicios ecosistémicos que proveen los diversos cuerpos de agua.

Por las características mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema y, las actividades que ahí se desarrollan están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área natural protegida, es por lo que la ley general en cita dispone que en dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Por lo tanto, sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región. En el aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, lo adecuado es la utilización de métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichos métodos. Por lo anterior y conforme al artículo en cita en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1980, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional I, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional I	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
1. Acuacultura preferentemente con especies nativas	1. Abandono o depósito de materiales que impliquen riesgos de incendios
2. Agricultura sin aumentar la frontera agrícola	2. Actividades con organismos genéticamente modificados
3. Agroforestería	3. Apertura de nuevas brechas o caminos
4. Aprovechamiento de leña para uso doméstico	4. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos
5. Aprovechamiento de vida silvestre con fines de	

subsistencia	5. Aprovechamiento de bancos de materiales
6. Aprovechamiento forestal no maderable para autoconsumo	6. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica, aprovechamiento de leña para uso doméstico y aprovechamiento forestal no maderable para autoconsumo
7. Campismo, exclusivamente con fines de investigación científica	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo o cuerpos de agua
8. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	8. Campismo, salvo para investigación científica
9. Colecta científica de recursos biológicos forestales	9. Construcción de obra pública y privada
10. Construcción y mantenimiento de obra pública y privada exclusivamente para apoyo a la agricultura, agroforestería, administración y manejo del área natural protegida, utilizando preferentemente ecotécnicas.	10. Extracción de materiales minerales o pétreos
11. Educación ambiental	11. Ganadería extensiva
12. Encender fogatas en los sitios señalados para dicho fin	12. Introducir especies exóticas invasoras
13. Establecimiento de UMA	13. Liberar especies domésticas que se tornen ferales o perjudiciales
14. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes y sonidos por cualquier medio	14. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
15. Ganadería sustentable,	15. Uso de agroquímicos
16. Investigación científica y monitoreo ambiental	
17. Plantaciones forestales comerciales únicamente con especies nativas	

Subzona de Uso Tradicional II

Esta subzona abarca 234.147859 hectáreas, y se encuentra comprendida por cuatro polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 La Ribereña, comprende una superficie de 51.280953 hectáreas, ubicado al Norte del área natural protegida, adyacente al ecosistema ripario sobre la margen del río Xumuljá. Esta subzona atraviesa al área en dirección Oeste a Este, cercano al polígono de preservación La Esperanza.

Polígono 2 El Borde, comprende una superficie de 121.341914 hectáreas, ubicado al margen del lado Oeste del río Paxilhá. Se caracteriza por la presencia de restos de antiguas fincas cafetaleras y ganaderas que están en desuso.

Polígono 3 Puente Caído, comprende una superficie de 2.723654 hectáreas, ubicado al Noreste del área natural protegida, su nombre deriva del puente que comunicaba a las comunidades de Esperanza Joyeta y Arroyo Agua Azul, el cual fue derribado en la contingencia por inundación de septiembre de 2010.

Polígono 4 La Boquilla, comprende una superficie de 58.801338 hectáreas, ubicado al Sur del área natural protegida, aledaño al río Paxilhá, en dirección Sur a Norte, colinda con el polígono de Uso público Cascadas de Agua Azul. En este polígono se encuentra la mayor presencia de elementos de la selva mediana perennifolia y de vegetación riparia.

Esta subzona abarca las superficies aledañas al margen de los ríos Xumuljá y Paxilhá donde se han realizado actividades agrícolas de forma tradicional (agricultura milpera), principalmente de maíz y frijol, y donde se implementarán actividades agroforestales con la finalidad de recuperar la cobertura vegetal y evitar la erosión de los suelos, lo anterior a fin de amortiguar el impacto de las actividades agropecuarias sobre las subzonas de preservación con las cuales colinda.

Asimismo, en esta subzona se distribuyen remanentes de vegetación secundaria y acahuales con presencia de elementos de selva mediana subperennifolia primario como capulín cimarrón (*Trema micrantha*), (*Cecropia obtusifolia*) y el guarumbo (*C. peltata*), el cuahulote o guasima (*Guazuma ulmifolia*), el mataratón (*Gliricidia sepium*), el cedrón (*Casearia aculeata*), el limoncillo (*Zanthoxylum fagara*) y el cuahulote blanco (*Luehea candida*). La vegetación remanente de esta subzona comprende el hábitat para diferentes especies de aves como chipe de Potosí, conocido localmente como chipe cabeza gris de Tolmie (*Oporornis tolmiei*), tucán pico canoa, tucán pecho azufrado, conocido localmente como piquiverde (*Ramphastos sulfuratus*), loro corona blanca, loro viejito, X'culish, conocido localmente como loro coroniblanco (*Pionus senilis*), tinamú jamuey, tinamú chico, perdíz, tinamú pizarroso (*Crypturellus boucardi*), todas ellas especies amenazadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta subzona comprende superficies con vegetación riparia, con especies de flora como *guarumbo* (*Cecropia obtusifolia* y *Cecropia peltata*), roble o matilishuate (*Tabebuia rosea*), zapote de agua (*Pachira aquatica*) y algunas fabáceas como (*Lonchocarpus* sp.) entre otras especies.

Debido a que esta subzona comprende superficies cercanas a los cauces del área natural protegida, y con la finalidad de respetar las actividades económicas que se realizan en esta subzona, a la vez que se protejan los ecosistemas del área natural protegida, se considera pertinente que las actuales actividades agrícolas cambien su esquema de producción a sistemas agroforestales, debido a que estos últimos promueven el aumento de la cobertura vegetal, previniendo la erosión de los suelos causados por las técnicas de labranza, a la vez que se acrecienta la superficie de hábitat para la fauna silvestre del área natural protegida.

Asimismo, con la finalidad de conservar la vegetación riparia de esta subzona, que funge como un corredor biológico para la fauna del área natural protegida, y a fin de evitar la erosión por la remoción de vegetación no se podrá llevar a cabo el aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica y aprovechamiento de leña para uso doméstico así como el aprovechamiento de bancos de material, toda vez que esta actividad remueve completamente la vegetación y promueve la erosión de los suelos. Asimismo, es necesario limitar la ganadería extensiva, a fin de evitar que el ganado ocupe superficies con vegetación primaria o riparia.

Finalmente, debido a la existencia en esta subzona de brechas y caminos que permiten a los usuarios trasladarse entre las diferentes superficies agrícolas, es pertinente restringir la apertura de nuevas brechas o caminos, a fin de evitar la remoción de la vegetación del área natural protegida.

A fin de que las actividades permitidas de esta subzona propicien el aumento de la cobertura vegetal y evitar la remoción permanente de vegetación, se considera conveniente restringir la acuacultura, el aprovechamiento de bancos de material y la construcción de obra pública y privada, salvo la de apoyo a la administración y manejo del área natural protegida.

Aunado a lo anterior y debido a que esta subzona comprende superficies agropecuarias, si bien el uso de agroquímicos está permitido siempre que se ajuste a la normatividad aplicable, con la finalidad de conservar las características de esta subzona mismas que generan servicios ambientales, entre los que destacan la provisión de agua potable, resulta necesario establecer restricciones que eviten la afectación a la calidad del agua por la modificación en su composición química, así como en la composición química y los nutrientes del suelo, pues de dicha calidad depende la fauna silvestre que se desarrolla en la subzona y las propias cascadas que dan nombre al área natural protegida, se considera necesario establecer restricciones para impedir arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de material o sustancia, en cualquier estado físico, que contamine o pueda contaminar el suelo, el subsuelo o los cuerpos de agua.

En este mismo sentido, es necesario establecer medidas para fortalecer la disponibilidad de agua en cantidad y calidad que genera el área natural protegida, en virtud de lo cual, no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el

régimen hidrológico de la misma, causar graves efectos en la biodiversidad y a las funciones y servicios ecosistémicos que proveen los diversos cuerpos de agua.

Por otra parte, se considera que la red de caminos existentes en la subzona es suficiente para comunicar los diferentes caseríos con las superficies agropecuarias, razón por la cual se considera pertinente tomar las medidas necesarias a fin de evitar la apertura de nuevas brechas o caminos, a fin de impedir la fragmentación del ecosistema presente, con la consecuente pérdida de biodiversidad.

Por las características mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema y, que las actividades que en las mismas se desarrollan están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. Es por lo que, considerando que en dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación, sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental. Asimismo, en la infraestructura de apoyo que se requiera para el desarrollo de las actividades permitidas, se realizará utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región. Por su parte, el aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, se realizará utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Por lo anterior, con fundamento en el artículo antes indicado, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1980, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional II, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional II	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
1. Agroforestería	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Aprovechamiento de leña para uso doméstico	2. Acuacultura
3. Aprovechamiento de vida silvestre con fines de subsistencia	3. Ampliación de la frontera agrícola
4. Campismo, exclusivamente con fines de investigación científica	4. Agricultura, salvo la agroforestería
5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	5. Apertura de nuevas brechas y caminos
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales	6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
7. Construcción de obra pública y privada, exclusivamente de apoyo a la administración y manejo del área natural protegida	7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica y aprovechamiento de leña para uso doméstico
8. Educación ambiental	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo o cuerpos de agua
9. Establecimiento de UMA, con fines de repoblación, recuperación y protección	9. Campismo, salvo para investigación científica
10. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes y sonidos por cualquier medio	10. Construcción de obra pública y privada, salvo la de apoyo a la administración y manejo del área natural protegida
11. Ganadería sustentable	11. Dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la realización de investigación y colecta científica
12. Investigación científica y monitoreo ambiental	
13. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	
14. Turismo de bajo impacto ambiental	

	12. Ganadería extensiva 13. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 14. Introducir especies exóticas invasoras 15. Liberar especies domésticas que se tornen ferales o perjudiciales 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes

Subzona de Uso Público Cascadas de Agua Azul

Esta subzona se encuentra comprendida por un polígono con una superficie de 15.228661 hectáreas, destinadas principalmente a la actividad turística de bajo impacto ambiental, presenta atractivos naturales, donde se realizan actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que permitan la regeneración de los ecosistemas. Asimismo, en esta subzona, la afluencia turística es mayor en los periodos vacacionales de semana santa (marzo o abril), de verano (julio-agosto) y en diciembre, incluye el Centro Ecoturístico Indígena Tseltal Cascadas de Agua Azul. La infraestructura existente consiste en estacionamiento, sanitarios, cabañas, restaurantes con capacidad de atención a 1500 visitantes, que se encuentran a lo largo del corredor turístico, donde se desarrollan actividades productivas de bajo impacto ambiental y, también integra la infraestructura de museografía comunitaria, a la sede operativa del Área Natural Protegida, control de afluencia y atención a visitantes.

Por lo anterior, con la finalidad de conservar las características ambientales de esta subzona mismas que generan servicios ambientales, entre los que destaca la provisión de agua potable, resulta necesario establecer restricciones que eviten la afectación a la calidad de agua por la modificación en su composición química, así como en la composición química y los nutrientes del suelo, pues de dicha calidad depende la preservación de las propias cascadas que dan nombre al área natural protegida, se considera necesario establecer restricciones para evitar la acumulación de basura y que impidan arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo o cuerpos de agua.

En este mismo sentido, es necesario establecer medidas para fortalecer la disponibilidad de agua en cantidad y calidad que genera el área natural protegida, en virtud de lo cual, no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico de la misma, y causar graves efectos en la biodiversidad, a las funciones y servicios ecosistémicos que proveen los diversos cuerpos de agua.

Debido a que en esta subzona la única actividad realizada por parte de los habitantes y usuarios del área natural protegida es el turismo, a fin de evitar un cambio en el paisaje de esta subzona, y evitar la remoción de la vegetación presente, es necesario restringir la acuacultura, agricultura, ganadería, el aprovechamiento forestal salvo para colecta científica, el aprovechamiento de material pétreo y la construcción de obra pública y privada. Asimismo, debido a que esta subzona se localiza en las inmediaciones de las principales cascadas del área natural protegida, restringir estas actividades permitirá evitar la remoción de vegetación con la consecuente erosión de los suelos, situación que puede interferir con el proceso de mantenimiento y formación de las cascadas antes referidas.

Por las características mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el

desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes indicado, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1980, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Cascadas de Agua Azul, las siguientes:

Subzona de Uso Público Cascadas de Agua Azul	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Campismo en los sitios establecidos	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Acuacultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Agricultura
4. Educación ambiental	4. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
5. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo únicamente en los sitios destinados expresamente para ello	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
6. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes y sonidos por cualquier medio	6. Apertura de nuevas brechas y caminos
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
8. Mantenimiento de infraestructura existente	8. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos
9. Mantenimiento de senderos y caminos	9. Aprovechamiento de material pétreo
10. Señalización con fines de manejo	10. Aprovechamiento de vida silvestre
11. Tránsito de vehículos por los caminos existentes	11. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
12. Turismo de bajo impacto ambiental	12. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo o cuerpos de agua
13. Venta de alimentos y artesanías, en los sitios destinados para tal fin	13. Construcción de nueva obra pública y privada
	14. Dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la realización de investigación y colecta científica
	15. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
	16. Destruir, por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
	17. Ganadería
	18. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	19. Introducir especies exóticas invasoras
	20. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos

Subzona de Asentamientos Humanos Agua Azul Chico, Salto del Tigre y Maquinchab

Esta subzona abarca 27.924703 hectáreas, comprendida por tres polígonos, conformados por los principales asentamientos humanos ubicados al interior del área natural protegida, sus habitantes son indígenas de la población Tzeltal asentados con anterioridad a la declaratoria del Área Natural Protegida, pertenecientes al ejido San Sebastián Bachajón, municipio Chilón. La descripción de los polígonos que conforman esta subzona se presenta a continuación:

Polígono 1 Agua Azul Chico, cuenta con una superficie de 19.419077 hectáreas y se ubica al Este del área protegida, cercano al Centro ecoturístico Cascadas de Agua Azul, comprende la localidad rural del mismo nombre.

Polígono 2 Salto del Tigre, comprende una superficie de 3.024619 hectáreas y se ubica al Sureste del área natural protegida, cercana a la carretera federal 199 Ocosingo-Palenque y comprende la localidad rural del mismo nombre.

Polígono 3 Maquinchab, comprende una superficie de 5.481007 hectáreas y se ubica al Sureste del área natural protegida, cercana a la carretera federal 199 Ocosingo-Palenque y comprende la localidad rural del mismo nombre.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, de conformidad con el artículo antes indicado en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1980, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos Agua Azul Chico, Salto del Tigre y Maquinchab, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos Agua Azul Chico, Salto del Tigre y Maquinchab	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
3. Construcción de obra pública y privada	3. Dañar, remover, extraer, retener, colectar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la realización de investigación y colecta científica
4. Educación ambiental	4. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
5. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes y sonidos por cualquier medio	5. Introducir especies exóticas invasoras
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos
7. Mantenimiento de infraestructura	
8. Señalización con fines de manejo	
9. Tránsito de vehículos	

Zona de Influencia

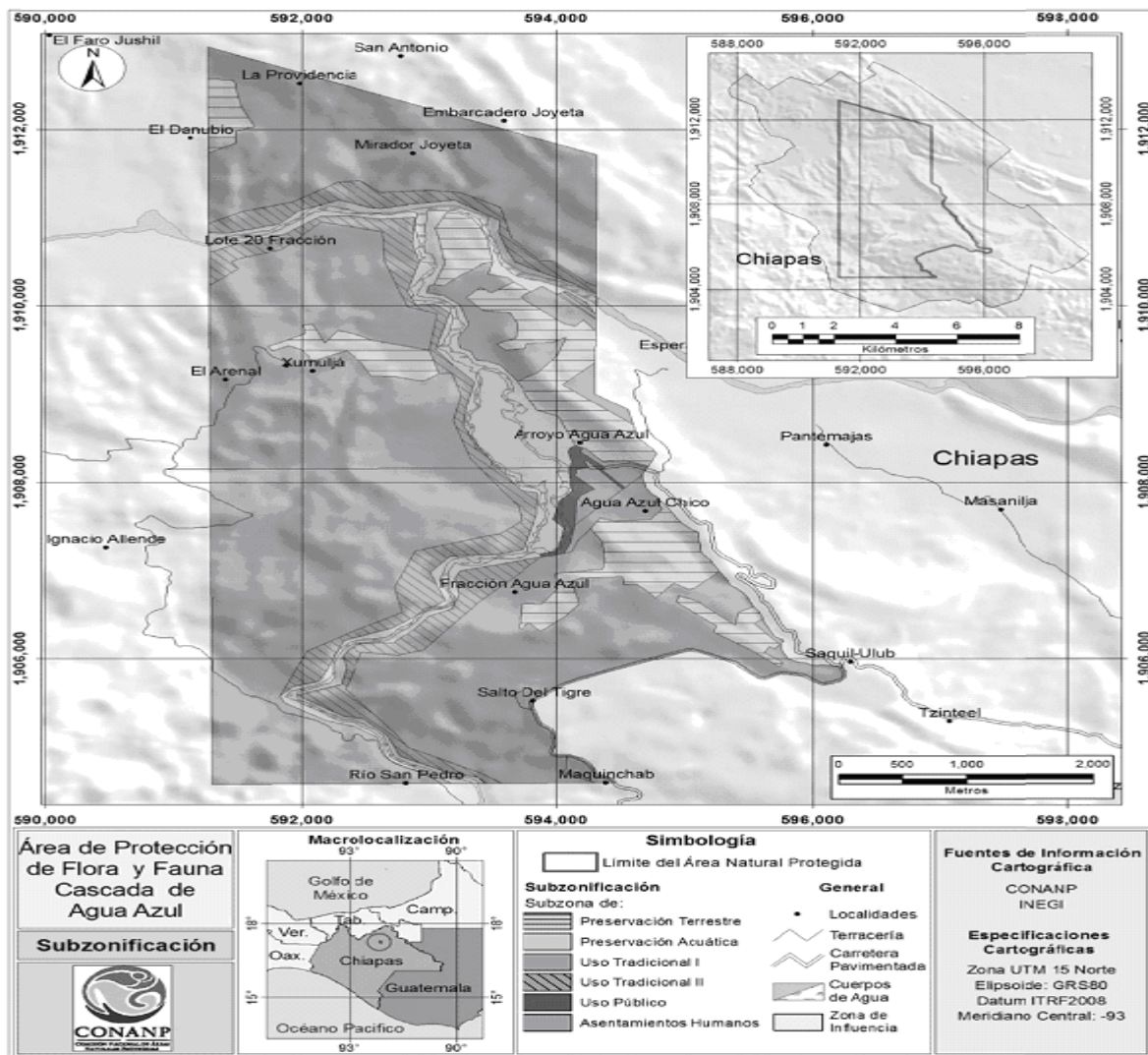
La zona de influencia se integra por las superficies aledañas a la poligonal del área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

Abarca 5,060.087911 hectáreas, los criterios para el establecimiento de la zona de influencia se basan en el territorio que tiene relación directa en el uso y aprovechamiento de recursos naturales del Área de Protección de Flora y Fauna, incluye a las comunidades El Faro Jushil, La Providencia, El Danubio, El Tortuguero, Embarcadero Joyeta, Esperanza Joyeta, Masanilja, Tzintee, Piquintel, Saquil-Ulub, Maquinchab, Xanil, Ignacio Allende, Pantemajas, San Antonio, Joyeta Fracción, Chabán, Yaxteel, José María Morelos y Venustiano Carranza.

La interacción que la población indígena Ch'ol y Tzeltal ha tenido con los ecosistemas del Área Natural Protegida, se ha basado en actividades tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, lo que ha fomentado la interacción social, organización y la disputa por el uso y aprovechamiento de los mismos. Históricamente las comunidades al interior y exterior de Cascadas de Agua Azul, han vivido en forma dependiente de los recursos y servicios ecosistémicos del área, lo que hoy ha originado una polémica lucha por la apropiación del territorio.

Los recursos naturales presentes en el área, han generado oportunidades de desarrollo a través del turismo, como fuentes de empleo, comercialización de productos y servicios, que influye en la economía particularmente de las comunidades cercanas al Centro Ecoturístico Cascadas de Agua Azul, que se encuentran organizadas para desarrollar servicios como es la Sociedad cooperativa. Sin embargo, en las comunidades distantes al área turística las actividades económicas han permanecido regidas por la agricultura y ganadería, estos son los factores identificados como el motor de la afectación a los ecosistemas originales.

**PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN
DE FLORA Y FAUNA CASCADAS DE AGUA AZUL**



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CASCADA DE AGUA AZUL

Sistema de coordenadas UTM zona 15 norte con Datum de referencia ITRF2008 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan en uno o varios polígonos.

Subzona de Preservación Terrestre

Polígono 1 Danubio, con una Superficie de 19.620444 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	591,273.99	1,911,727.86
2	591,270.25	1,912,568.77
3	591,458.86	1,912,565.88
4	591,486.85	1,912,526.69
5	591,488.72	1,912,455.79

Vértice	X	Y
6	591,526.76	1,912,261.42
7	591,631.44	1,912,031.49
8	591,486.31	1,911,980.27
9	591,483.46	1,911,840.82
1	591,273.99	1,911,727.86

Subzona de Preservación Terrestre

Polígono 2 La Unión, con una Superficie de 23.636854 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	593,495.86	1,910,494.92
2	593,406.32	1,910,475.03
3	593,331.01	1,910,411.05
4	593,234.59	1,910,343.32
5	593,112.83	1,910,226.31
6	593,038.74	1,910,244.41
7	593,117.87	1,910,479.82
8	593,064.45	1,910,810.19

Vértice	X	Y
9	593,043.90	1,910,875.83
10	593,133.13	1,911,056.92
11	593,240.73	1,911,043.79
12	593,327.34	1,910,999.18
13	593,382.45	1,910,912.57
14	593,442.30	1,910,772.60
1	593,495.86	1,910,494.92

Subzona de Preservación Terrestre

Polígono 3 La Línea 1, con una Superficie de 90.467681 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	593,804.01	1,910,158.83
2	593,711.96	1,910,101.61
3	594,058.17	1,909,798.55
4	594,146.09	1,909,772.17
5	594,206.20	1,909,839.17
6	594,305.73	1,909,714.00
7	594,304.40	1,909,360.53
8	594,050.66	1,909,111.99

Vértice	X	Y
9	594,315.22	1,908,885.22
10	594,599.17	1,908,652.89
11	594,628.84	1,908,524.32
12	594,647.75	1,908,494.91
13	594,666.34	1,908,473.45
14	594,683.73	1,908,454.49
15	594,698.82	1,908,431.34
16	594,717.05	1,908,411.60

Vértice	X	Y
17	594,735.78	1,908,391.93
18	594,743.32	1,908,383.13
19	594,760.33	1,908,359.51
20	594,766.00	1,908,352.42
21	594,769.37	1,908,344.95
22	594,780.87	1,908,317.82
23	594,764.86	1,908,285.15
24	594,749.01	1,908,250.28
25	594,739.41	1,908,226.29
26	594,713.66	1,908,181.33
27	594,535.86	1,908,244.62
28	594,363.87	1,908,230.29
29	594,232.32	1,908,376.60
30	594,210.93	1,908,387.09
31	594,147.29	1,908,418.31
32	594,146.57	1,908,418.66
33	594,013.62	1,908,749.38
34	593,843.24	1,908,819.75
35	593,684.77	1,909,147.17
36	593,848.49	1,909,241.13

Vértice	X	Y
37	594,004.62	1,909,433.06
38	594,074.26	1,909,644.15
39	593,958.57	1,909,590.04
40	593,770.12	1,909,575.12
41	593,758.30	1,909,523.85
42	593,591.70	1,909,503.05
43	593,520.33	1,909,564.63
44	593,573.50	1,909,602.41
45	593,675.66	1,909,640.20
46	593,684.06	1,909,733.96
47	593,684.06	1,909,802.53
48	593,623.88	1,909,922.88
49	593,414.98	1,909,946.44
50	593,281.73	1,910,097.18
51	593,396.39	1,910,211.84
52	593,482.15	1,910,151.69
53	593,591.32	1,910,226.44
54	593,653.81	1,910,269.23
1	593,804.01	1,910,158.83

Subzona de Preservación Terrestre

Polígono 4 El Ceibo, con una Superficie de 35.192772 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	593,074.33	1,909,237.79
2	592,948.68	1,909,146.86
3	592,729.81	1,909,201.58
4	592,540.78	1,909,206.56
5	592,467.55	1,909,355.76
6	592,348.19	1,909,494.67
7	592,075.21	1,909,370.44
8	592,054.42	1,909,439.32
9	591,992.85	1,909,513.56
10	591,898.70	1,909,547.96

Vértice	X	Y
11	591,865.86	1,909,533.22
12	591,774.01	1,909,492.02
13	591,737.27	1,909,540.32
14	592,022.76	1,909,680.13
15	592,012.27	1,909,781.61
16	592,082.25	1,909,792.11
17	592,110.32	1,909,730.78
18	592,176.73	1,909,585.65
19	592,285.21	1,909,722.12
20	592,425.18	1,909,676.63

Vértice	X	Y
21	592,545.24	1,909,614.74
22	592,996.05	1,909,502.12

Vértice	X	Y
1	593,074.33	1,909,237.79

Subzona de Preservación Terrestre

Polígono 5 La Línea 2, con una Superficie de 79.745077 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,268.75	1,907,479.63
2	594,342.37	1,907,596.06
3	594,407.16	1,907,575.16
4	594,453.45	1,907,560.22
5	594,732.94	1,907,578.13
6	594,826.11	1,907,703.55
7	594,783.65	1,907,766.94
8	594,785.36	1,907,828.55
9	594,795.89	1,907,803.75
10	594,833.71	1,907,761.06
11	594,848.13	1,907,745.33
12	594,862.99	1,907,718.22
13	594,884.83	1,907,689.74
14	594,906.16	1,907,647.07
15	594,946.55	1,907,578.98
16	594,974.68	1,907,543.82
17	595,034.82	1,907,484.84
18	595,066.09	1,907,460.15
19	595,101.14	1,907,442.62
20	595,105.27	1,907,440.23
21	595,109.32	1,907,436.01
22	595,111.25	1,907,424.98
23	595,113.34	1,907,383.81
24	595,117.88	1,907,349.78
25	595,123.46	1,907,307.92
26	595,129.43	1,907,292.56
27	595,129.63	1,907,289.92
28	595,129.94	1,907,288.08
29	595,128.00	1,907,280.31

Vértice	X	Y
30	595,128.00	1,907,240.61
31	595,138.92	1,907,193.29
32	595,165.20	1,907,161.76
33	595,178.89	1,907,146.35
34	595,191.53	1,907,128.86
35	595,202.60	1,907,116.09
36	595,217.29	1,907,092.99
37	595,277.67	1,906,986.46
38	595,078.76	1,906,791.74
39	595,026.77	1,906,782.65
40	594,912.11	1,906,854.32
41	594,831.68	1,906,755.33
42	594,772.37	1,906,682.32
43	594,682.42	1,906,789.52
44	594,617.01	1,906,841.61
45	594,525.12	1,906,839.99
46	594,517.95	1,906,925.99
47	594,188.30	1,906,908.08
48	594,116.63	1,906,872.25
49	594,181.13	1,906,625.00
50	594,067.85	1,906,472.80
51	593,879.85	1,906,309.06
52	593,782.71	1,906,408.52
53	593,718.90	1,906,338.35
54	593,701.02	1,906,342.22
55	593,720.15	1,906,618.13
56	593,776.23	1,906,621.43
57	593,885.32	1,906,617.50
58	594,003.43	1,906,782.85

Vértice	X	Y
59	593,996.13	1,906,957.84
60	594,070.05	1,906,976.16
61	594,359.82	1,907,008.38
62	594,371.20	1,907,097.17

Vértice	X	Y
63	594,359.82	1,907,308.89
64	594,269.30	1,907,478.60
1	594,268.75	1,907,479.63

Subzona de Preservación Terrestre

Polígono 6 La Reliquia, con una Superficie de 18.749765 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	595,611.06	1,906,460.64
2	595,547.47	1,906,398.47
3	595,743.15	1,906,161.82
4	595,704.47	1,906,114.04
5	595,663.51	1,906,134.52
6	595,624.83	1,906,075.36
7	595,772.95	1,905,950.32
8	595,737.55	1,905,909.48
9	595,524.70	1,906,096.37
10	595,226.19	1,906,301.44
11	595,252.15	1,906,368.93
12	594,938.07	1,906,636.29
13	594,945.85	1,906,711.57

Vértice	X	Y
14	595,096.40	1,906,654.46
15	595,397.51	1,906,381.90
16	595,423.46	1,906,532.46
17	595,509.12	1,906,566.20
18	595,540.22	1,906,597.30
19	595,552.16	1,906,576.41
20	595,574.56	1,906,548.69
21	595,580.22	1,906,539.72
22	595,584.75	1,906,530.16
23	595,593.42	1,906,506.75
24	595,610.93	1,906,461.03
1	595,611.06	1,906,460.64

Subzona de Preservación Acuática

Polígono 1, con una Superficie de 233.724033 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	591,278.96	1,910,613.89
2	591,278.02	1,910,824.40
3	591,426.55	1,910,822.04
4	591,827.80	1,910,927.33
5	591,978.63	1,911,081.00
6	592,159.59	1,911,147.14
7	592,287.63	1,911,193.94
8	592,522.17	1,911,117.98
9	592,614.59	1,911,100.80

Vértice	X	Y
10	592,907.06	1,911,159.57
11	593,198.74	1,911,196.01
12	593,547.79	1,910,965.06
13	593,535.51	1,910,833.82
14	593,606.56	1,910,619.10
15	593,662.21	1,910,498.98
16	594,146.37	1,910,241.05
17	594,307.30	1,910,133.51
18	594,306.47	1,909,912.31

Vértice	X	Y
19	594,295.76	1,909,920.52
20	594,232.77	1,910,038.62
21	594,075.30	1,910,167.22
22	594,007.07	1,910,135.73
23	593,891.59	1,910,219.71
24	593,804.01	1,910,158.83
25	593,653.81	1,910,269.23
26	593,608.16	1,910,322.07
27	593,453.31	1,910,361.44
28	593,495.86	1,910,494.92
29	593,442.30	1,910,772.60
30	593,382.45	1,910,912.57
31	593,327.34	1,910,999.18
32	593,240.73	1,911,043.79
33	593,133.13	1,911,056.92
34	593,043.90	1,910,875.83
35	593,064.45	1,910,810.19
36	593,117.87	1,910,479.82
37	593,038.74	1,910,244.41
38	592,991.42	1,910,222.35
39	592,980.92	1,910,148.87
40	593,112.14	1,910,114.75
41	593,232.86	1,910,009.77
42	593,303.73	1,909,791.94
43	593,224.99	1,909,644.97
44	593,232.87	1,909,526.87
45	593,316.85	1,909,490.13
46	593,364.09	1,909,382.53
47	593,445.45	1,909,379.90
48	593,555.67	1,909,332.66
49	593,684.77	1,909,147.17
50	593,843.24	1,908,819.75
51	594,013.62	1,908,749.38
52	594,146.57	1,908,418.66
53	594,147.29	1,908,418.31

Vértice	X	Y
54	594,125.48	1,908,398.67
55	594,126.75	1,908,395.83
56	594,106.92	1,908,391.25
57	594,092.07	1,908,344.85
58	594,119.91	1,908,229.76
59	594,095.78	1,908,120.25
60	594,127.34	1,907,899.36
61	594,023.39	1,907,787.99
62	594,010.40	1,907,702.60
63	593,971.42	1,907,581.95
64	594,058.66	1,907,483.57
65	594,019.68	1,907,260.83
66	593,980.70	1,907,212.57
67	593,876.76	1,907,186.58
68	593,881.79	1,907,153.87
69	593,238.44	1,906,994.14
70	593,195.18	1,906,905.35
71	593,231.60	1,906,728.60
72	593,173.44	1,906,560.58
73	592,998.95	1,906,483.03
74	592,892.32	1,906,347.32
75	592,721.31	1,906,183.19
76	592,511.17	1,906,175.49
77	592,445.56	1,906,170.24
78	592,359.34	1,906,102.57
79	592,321.54	1,906,017.53
80	592,351.48	1,905,903.24
81	592,348.46	1,905,894.67
82	592,309.09	1,905,708.34
83	591,962.67	1,905,590.25
84	592,330.12	1,905,348.23
85	592,483.16	1,905,324.31
86	592,674.46	1,905,133.01
87	592,774.89	1,904,903.46
88	593,143.13	1,904,712.15

Vértice	X	Y
89	593,372.69	1,904,664.33
90	593,431.58	1,904,594.21
91	593,173.41	1,904,593.05
92	593,088.50	1,904,646.27
93	592,965.08	1,904,714.36
94	592,810.17	1,904,777.35
95	592,702.92	1,904,848.00
96	592,662.92	1,904,903.33
97	592,633.98	1,905,018.23
98	592,597.94	1,905,109.10
99	592,420.99	1,905,228.67
100	592,191.44	1,905,305.19
101	591,871.02	1,905,501.27
102	591,832.76	1,905,577.79
103	591,925.93	1,905,684.73
104	592,133.26	1,905,747.71
105	592,185.96	1,905,843.50
106	592,324.94	1,906,207.20
107	592,714.21	1,906,347.99
108	593,124.19	1,906,658.58
109	593,003.43	1,906,973.05
110	593,165.59	1,907,160.33
111	593,538.94	1,907,178.53
112	593,746.44	1,907,240.21
113	593,848.05	1,907,638.77
114	593,850.44	1,907,885.11

Vértice	X	Y
115	593,712.60	1,907,909.14
116	593,398.82	1,908,362.24
117	593,264.67	1,908,642.97
118	593,285.34	1,908,843.90
119	593,350.99	1,909,144.01
120	593,191.56	1,909,322.20
121	593,046.19	1,909,514.46
122	593,158.73	1,909,917.72
123	593,039.47	1,910,021.94
124	592,893.78	1,910,011.70
125	592,826.80	1,910,163.05
126	592,901.24	1,910,419.71
127	592,919.58	1,910,499.19
128	592,863.31	1,910,705.51
129	592,889.05	1,911,004.96
130	592,627.87	1,910,981.48
131	592,608.82	1,910,979.77
132	592,388.41	1,911,019.66
133	592,142.09	1,911,013.23
134	591,870.92	1,910,809.23
135	591,572.30	1,910,727.02
136	591,472.09	1,910,696.83
137	591,332.64	1,910,622.84
1	591,278.96	1,910,613.89

Subzona de Uso Tradicional I

Polígono 1 La Garza, con una Superficie de 364.808526 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	591,270.25	1,912,568.77
2	591,268.62	1,912,934.57
3	594,313.19	1,911,704.64
4	594,307.64	1,910,222.90
5	594,222.38	1,910,268.67

Vértice	X	Y
6	593,979.78	1,910,505.70
7	593,875.85	1,910,505.70
8	593,634.40	1,910,768.22
9	593,553.04	1,911,114.65
10	593,235.48	1,911,282.62

Vértice	X	Y
11	593,010.63	1,911,304.42
12	592,620.18	1,911,285.52
13	592,456.45	1,911,414.27
14	592,280.13	1,911,400.28
15	591,930.25	1,911,174.91
16	591,540.05	1,911,069.15
17	591,277.53	1,910,933.92
18	591,273.99	1,911,727.86

Vértice	X	Y
19	591,483.46	1,911,840.82
20	591,486.31	1,911,980.27
21	591,631.44	1,912,031.49
22	591,526.76	1,912,261.42
23	591,488.72	1,912,455.79
24	591,486.85	1,912,526.69
25	591,458.86	1,912,565.88
1	591,270.25	1,912,568.77

Subzona de Uso Tradicional I

Polígono 2 La Finca, con una Superficie de 920.170738 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	592,996.05	1,909,502.12
2	592,545.24	1,909,614.74
3	592,425.18	1,909,676.63
4	592,285.21	1,909,722.12
5	592,176.73	1,909,585.65
6	592,110.32	1,909,730.78
7	592,082.25	1,909,792.11
8	592,012.27	1,909,781.61
9	592,022.76	1,909,680.13
10	591,737.27	1,909,540.32
11	591,774.01	1,909,492.02
12	591,865.86	1,909,533.22
13	591,898.70	1,909,547.96
14	591,992.85	1,909,513.56
15	592,054.42	1,909,439.32
16	592,075.21	1,909,370.44
17	592,348.19	1,909,494.67
18	592,467.55	1,909,355.76
19	592,540.78	1,909,206.56
20	592,729.81	1,909,201.58

Vértice	X	Y
21	592,948.68	1,909,146.86
22	593,074.33	1,909,237.79
23	593,174.83	1,909,244.85
24	593,243.14	1,908,989.26
25	593,183.56	1,908,695.43
26	593,318.17	1,908,267.13
27	593,699.53	1,907,722.69
28	593,716.75	1,907,563.75
29	593,554.00	1,907,419.40
30	592,890.12	1,907,214.97
31	592,728.49	1,906,802.91
32	592,789.96	1,906,522.90
33	592,383.17	1,906,300.37
34	592,038.04	1,906,086.69
35	591,832.76	1,905,577.79
36	591,871.02	1,905,501.27
37	592,191.44	1,905,305.19
38	592,420.99	1,905,228.67
39	592,597.94	1,905,109.10
40	592,633.98	1,905,018.23

Vértice	X	Y
41	592,662.92	1,904,903.33
42	592,702.92	1,904,848.00
43	592,810.17	1,904,777.35
44	592,965.08	1,904,714.36
45	593,088.50	1,904,646.27
46	593,173.41	1,904,593.05
47	591,305.81	1,904,584.65
48	591,280.68	1,910,227.52
49	591,509.08	1,910,420.79

Vértice	X	Y
50	591,452.90	1,910,501.25
51	591,535.08	1,910,543.14
52	591,847.74	1,910,639.28
53	592,150.91	1,910,946.97
54	592,635.67	1,910,836.78
55	592,653.71	1,910,502.10
56	592,825.99	1,909,990.50
57	593,057.10	1,909,912.00
1	592,996.05	1,909,502.12

Subzona de Uso Tradicional I

Polígono 3 Bolonajau, con una Superficie de 47.707488 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	593,653.81	1,910,269.23
2	593,591.32	1,910,226.44
3	593,482.15	1,910,151.69
4	593,396.39	1,910,211.84
5	593,281.73	1,910,097.18
6	593,414.98	1,909,946.44
7	593,623.88	1,909,922.88
8	593,684.06	1,909,802.53
9	593,684.06	1,909,733.96
10	593,675.66	1,909,640.20
11	593,573.50	1,909,602.41
12	593,520.33	1,909,564.63
13	593,591.70	1,909,503.05
14	593,758.30	1,909,523.85
15	593,770.12	1,909,575.12
16	593,958.57	1,909,590.04
17	594,074.26	1,909,644.15
18	594,004.62	1,909,433.06

Vértice	X	Y
19	593,848.49	1,909,241.13
20	593,684.77	1,909,147.17
21	593,555.67	1,909,332.66
22	593,445.45	1,909,379.90
23	593,364.09	1,909,382.53
24	593,316.85	1,909,490.13
25	593,232.87	1,909,526.87
26	593,224.99	1,909,644.97
27	593,303.73	1,909,791.94
28	593,232.86	1,910,009.77
29	593,112.14	1,910,114.75
30	592,980.92	1,910,148.87
31	592,991.42	1,910,222.35
32	593,038.74	1,910,244.41
33	593,112.83	1,910,226.31
34	593,234.59	1,910,343.32
35	593,331.01	1,910,411.05
36	593,406.32	1,910,475.03

Vértice	X	Y
37	593,495.86	1,910,494.92
38	593,453.31	1,910,361.44

Vértice	X	Y
39	593,608.16	1,910,322.07
1	593,653.81	1,910,269.23

Subzona de Uso Tradicional I

Polígono 4 Ixin 1, con una Superficie de 11.641636 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,007.07	1,910,135.73
2	594,306.22	1,909,845.24
3	594,305.73	1,909,714.00
4	594,206.20	1,909,839.17
5	594,146.09	1,909,772.17

Vértice	X	Y
6	594,058.17	1,909,798.55
7	593,711.96	1,910,101.61
8	593,804.01	1,910,158.83
9	593,891.59	1,910,219.71
1	594,007.07	1,910,135.73

Subzona de Uso Tradicional I

Polígono 5 Ixin 2, con una Superficie de 9.319003 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,304.40	1,909,360.53
2	594,303.06	1,909,001.53
3	594,559.15	1,908,826.33
4	594,599.17	1,908,652.89

Vértice	X	Y
5	594,315.22	1,908,885.22
6	594,050.66	1,909,111.99
1	594,304.40	1,909,360.53

Subzona de Uso Tradicional I

Polígono 6 El Cementerio, con una Superficie de 7.463315 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,713.66	1,908,181.33
2	594,675.08	1,908,113.98
3	594,670.30	1,908,087.68
4	594,532.43	1,907,938.02
5	594,353.79	1,908,149.94
6	594,379.78	1,908,162.93

Vértice	X	Y
7	594,188.59	1,908,345.49
8	594,210.93	1,908,387.09
9	594,232.32	1,908,376.60
10	594,363.87	1,908,230.29
11	594,535.86	1,908,244.62
1	594,713.66	1,908,181.33

Subzona de Uso Tradicional I

Polígono 7 El Arroyo, con una Superficie de 11.997380 Hectáreas

Vértice	X	Y

Vértice	X	Y
1	594,517.93	1,907,922.28
2	594,287.40	1,907,672.04
3	594,144.08	1,907,516.47
4	594,157.61	1,907,791.32
5	594,187.46	1,907,851.03
6	594,297.55	1,907,927.53
7	594,138.72	1,908,084.66

Vértice	X	Y
8	594,160.75	1,908,105.39
9	594,153.32	1,908,142.52
10	594,247.99	1,908,168.50
11	594,222.00	1,908,233.47
12	594,238.71	1,908,246.46
13	594,373.00	1,908,090.54
1	594,517.93	1,907,922.28

Subzona de Uso Tradicional I

Polígono 8 El Observatorio, con una Superficie de 390.310443 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,268.75	1,907,479.63
2	594,269.30	1,907,478.60
3	594,359.82	1,907,308.89
4	594,371.20	1,907,097.17
5	594,359.82	1,907,008.38
6	594,070.05	1,906,976.16
7	593,996.13	1,906,957.84
8	594,003.43	1,906,782.85
9	593,885.32	1,906,617.50
10	593,776.23	1,906,621.43
11	593,720.15	1,906,618.13
12	593,701.02	1,906,342.22
13	593,718.90	1,906,338.35
14	593,782.71	1,906,408.52
15	593,879.85	1,906,309.06
16	594,067.85	1,906,472.80
17	594,181.13	1,906,625.00
18	594,116.63	1,906,872.25
19	594,188.30	1,906,908.08
20	594,517.95	1,906,925.99
21	594,525.12	1,906,839.99
22	594,617.01	1,906,841.61

Vértice	X	Y
23	594,682.42	1,906,789.52
24	594,772.37	1,906,682.32
25	594,831.68	1,906,755.33
26	594,912.11	1,906,854.32
27	595,026.77	1,906,782.65
28	595,078.76	1,906,791.74
29	595,277.67	1,906,986.46
30	595,335.38	1,906,884.64
31	595,349.86	1,906,855.66
32	595,376.57	1,906,820.94
33	595,399.58	1,906,806.41
34	595,407.73	1,906,797.63
35	595,430.38	1,906,778.38
36	595,442.39	1,906,767.13
37	595,454.11	1,906,754.71
38	595,467.52	1,906,737.58
39	595,481.35	1,906,717.70
40	595,491.19	1,906,702.93
41	595,496.11	1,906,695.78
42	595,502.64	1,906,679.16
43	595,520.19	1,906,632.36
44	595,540.22	1,906,597.30

Vértice	X	Y
45	595,509.12	1,906,566.20
46	595,423.46	1,906,532.46
47	595,397.51	1,906,381.90
48	595,096.40	1,906,654.46
49	594,945.85	1,906,711.57
50	594,938.07	1,906,636.29
51	595,252.15	1,906,368.93
52	595,226.19	1,906,301.44
53	595,524.70	1,906,096.37
54	595,737.55	1,905,909.48
55	595,772.95	1,905,950.32
56	595,624.83	1,906,075.36
57	595,663.51	1,906,134.52
58	595,704.47	1,906,114.04
59	595,743.15	1,906,161.82
60	595,547.47	1,906,398.47
61	595,611.06	1,906,460.64
62	595,630.22	1,906,404.21
63	595,665.90	1,906,329.61
64	595,684.70	1,906,290.84
65	595,711.65	1,906,249.19
66	595,756.93	1,906,222.02
67	595,763.14	1,906,220.86
68	595,768.02	1,906,211.10
69	595,776.86	1,906,196.81
70	595,772.75	1,906,193.12
71	595,758.00	1,906,184.99
72	595,758.00	1,906,120.41
73	595,764.82	1,906,088.56
74	595,779.35	1,906,050.44
75	595,809.86	1,906,003.49
76	595,847.60	1,905,979.23
77	595,878.97	1,905,964.59

Vértice	X	Y
78	595,912.06	1,905,957.50
79	595,943.62	1,905,956.00
80	595,956.59	1,905,947.81
81	595,992.23	1,905,932.53
82	596,032.17	1,905,925.48
83	596,075.41	1,905,928.03
84	596,115.76	1,905,925.81
85	596,225.00	1,905,914.00
86	596,225.00	1,905,898.00
87	596,237.00	1,905,873.00
88	596,243.00	1,905,843.00
89	596,244.00	1,905,817.00
90	596,240.00	1,905,793.00
91	596,234.00	1,905,780.00
92	596,225.00	1,905,771.00
93	596,203.00	1,905,756.00
94	596,182.00	1,905,746.00
95	596,145.00	1,905,730.00
96	596,117.00	1,905,721.00
97	596,092.00	1,905,718.00
98	596,068.00	1,905,721.00
99	596,041.00	1,905,733.00
100	596,019.00	1,905,747.00
101	596,004.00	1,905,762.00
102	595,978.00	1,905,783.00
103	595,960.00	1,905,796.00
104	595,938.00	1,905,807.00
105	595,902.00	1,905,817.00
106	595,868.00	1,905,824.00
107	595,836.00	1,905,830.00
108	595,815.00	1,905,834.00
109	595,788.00	1,905,841.00
110	595,762.00	1,905,843.00

Vértice	X	Y
111	595,746.00	1,905,839.00
112	595,724.00	1,905,830.00
113	595,701.00	1,905,815.00
114	595,672.00	1,905,803.00
115	595,643.00	1,905,789.00
116	595,619.00	1,905,784.00
117	595,595.00	1,905,786.00
118	595,584.00	1,905,789.00
119	595,559.00	1,905,809.00
120	595,518.00	1,905,844.00
121	595,466.00	1,905,893.00
122	595,427.00	1,905,934.00
123	595,407.00	1,905,950.00
124	595,390.00	1,905,963.00
125	595,369.00	1,905,973.00
126	595,337.00	1,905,986.00
127	595,300.00	1,906,001.00
128	595,235.00	1,906,034.00
129	595,170.00	1,906,063.00
130	595,097.00	1,906,093.00
131	595,064.00	1,906,100.00
132	595,042.00	1,906,101.00
133	595,023.00	1,906,100.00
134	594,994.00	1,906,091.00
135	594,944.00	1,906,070.00
136	594,862.00	1,906,040.00
137	594,733.00	1,905,990.00
138	594,601.00	1,905,940.00
139	594,500.00	1,905,904.00
140	594,442.00	1,905,882.00
141	594,392.00	1,905,861.00
142	594,330.00	1,905,837.00
143	594,281.00	1,905,813.00

Vértice	X	Y
144	594,247.00	1,905,797.00
145	594,217.00	1,905,787.00
146	594,180.00	1,905,774.00
147	594,142.00	1,905,754.00
148	594,104.00	1,905,736.00
149	594,083.00	1,905,726.00
150	594,062.00	1,905,714.00
151	594,045.00	1,905,700.00
152	594,013.00	1,905,676.00
153	593,967.00	1,905,643.00
154	593,926.00	1,905,614.00
155	593,887.00	1,905,584.00
156	593,861.63	1,905,565.55
157	593,790.83	1,905,677.34
158	593,658.55	1,905,601.75
159	593,705.80	1,905,450.57
160	593,817.39	1,905,425.77
161	593,818.00	1,905,422.00
162	593,834.00	1,905,380.00
163	593,851.00	1,905,326.00
164	593,869.00	1,905,282.00
165	593,882.00	1,905,257.00
166	593,897.00	1,905,239.00
167	593,927.00	1,905,222.00
168	593,947.00	1,905,209.00
169	593,960.00	1,905,195.00
170	593,972.00	1,905,180.00
171	593,978.00	1,905,167.00
172	593,983.00	1,905,140.00
173	593,986.00	1,905,109.00
174	593,990.00	1,905,065.00

Vértice	X	Y
175	593,992.00	1,905,034.00
176	593,989.00	1,905,019.00
177	593,984.00	1,905,002.00
178	593,977.00	1,904,988.00
179	593,970.00	1,904,969.00
180	593,968.00	1,904,953.00
181	593,968.00	1,904,943.00
182	593,972.00	1,904,931.00
183	593,980.00	1,904,919.00
184	593,991.00	1,904,912.00
185	594,002.00	1,904,904.00
186	594,022.00	1,904,901.00
187	594,043.00	1,904,901.00
188	594,068.00	1,904,904.00
189	594,079.44	1,904,905.27
190	594,069.58	1,904,708.83

Vértice	X	Y
191	594,302.84	1,904,598.13
192	593,564.17	1,904,594.81
193	593,390.75	1,904,711.68
194	592,834.19	1,905,001.28
195	592,743.69	1,905,137.03
196	592,585.32	1,905,349.70
197	592,340.98	1,905,657.40
198	592,467.67	1,906,073.68
199	592,754.77	1,906,041.98
200	592,952.02	1,906,102.95
201	593,377.66	1,906,634.99
202	593,882.40	1,907,154.02
203	594,058.72	1,907,188.64
204	594,120.78	1,907,213.28
205	594,170.86	1,907,340.76
1	594,268.75	1,907,479.63

Subzona de Uso Tradicional II

Polígono 1 La Ribereña, con una Superficie de 51.280953 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	591,278.02	1,910,824.40
2	591,277.53	1,910,933.92
3	591,540.05	1,911,069.15
4	591,930.25	1,911,174.91
5	592,280.13	1,911,400.28
6	592,456.45	1,911,414.27
7	592,620.18	1,911,285.52
8	593,010.63	1,911,304.42
9	593,235.48	1,911,282.62
10	593,553.04	1,911,114.65
11	593,634.40	1,910,768.22
12	593,875.85	1,910,505.70
13	593,979.78	1,910,505.70

Vértice	X	Y
14	594,222.38	1,910,268.67
15	594,307.64	1,910,222.90
16	594,307.30	1,910,133.51
17	594,146.37	1,910,241.05
18	593,662.21	1,910,498.98
19	593,606.56	1,910,619.10
20	593,535.51	1,910,833.82
21	593,547.79	1,910,965.06
22	593,198.74	1,911,196.01
23	592,907.06	1,911,159.57
24	592,614.59	1,911,100.80
25	592,522.17	1,911,117.98
26	592,287.63	1,911,193.94

Vértice	X	Y
27	592,159.59	1,911,147.14
28	591,978.63	1,911,081.00
29	591,827.80	1,910,927.33

Vértice	X	Y
30	591,426.55	1,910,822.04
1	591,278.02	1,910,824.40

Subzona de Uso Tradicional II

Polígono 2 El Bordo, con una Superficie de 121.341914 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	591,280.68	1,910,227.52
2	591,278.96	1,910,613.89
3	591,332.64	1,910,622.84
4	591,472.09	1,910,696.83
5	591,572.30	1,910,727.02
6	591,870.92	1,910,809.23
7	592,142.09	1,911,013.23
8	592,388.41	1,911,019.66
9	592,608.82	1,910,979.77
10	592,627.87	1,910,981.48
11	592,889.05	1,911,004.96
12	592,863.31	1,910,705.51
13	592,919.58	1,910,499.19
14	592,901.24	1,910,419.71
15	592,826.80	1,910,163.05
16	592,893.78	1,910,011.70
17	593,039.47	1,910,021.94
18	593,158.73	1,909,917.72
19	593,046.19	1,909,514.46
20	593,191.56	1,909,322.20
21	593,350.99	1,909,144.01
22	593,285.34	1,908,843.90
23	593,264.67	1,908,642.97
24	593,398.82	1,908,362.24
25	593,712.60	1,907,909.14
26	593,850.44	1,907,885.11

Vértice	X	Y
27	593,848.05	1,907,638.77
28	593,746.44	1,907,240.21
29	593,538.94	1,907,178.53
30	593,165.59	1,907,160.33
31	593,003.43	1,906,973.05
32	593,124.19	1,906,658.58
33	592,714.21	1,906,347.99
34	592,324.94	1,906,207.20
35	592,185.96	1,905,843.50
36	592,133.26	1,905,747.71
37	591,925.93	1,905,684.73
38	591,832.76	1,905,577.79
39	592,038.04	1,906,086.69
40	592,383.17	1,906,300.37
41	592,789.96	1,906,522.90
42	592,728.49	1,906,802.91
43	592,890.12	1,907,214.97
44	593,554.00	1,907,419.40
45	593,716.75	1,907,563.75
46	593,699.53	1,907,722.69
47	593,318.17	1,908,267.13
48	593,183.56	1,908,695.43
49	593,243.14	1,908,989.26
50	593,174.83	1,909,244.85
51	593,074.33	1,909,237.79
52	592,996.05	1,909,502.12

Vértice	X	Y
53	593,057.10	1,909,912.00
54	592,825.99	1,909,990.50
55	592,653.71	1,910,502.10
56	592,635.67	1,910,836.78
57	592,150.91	1,910,946.97

Vértice	X	Y
58	591,847.74	1,910,639.28
59	591,535.08	1,910,543.14
60	591,452.90	1,910,501.25
61	591,509.08	1,910,420.79
1	591,280.68	1,910,227.52

Subzona de Uso Tradicional II

Polígono 3 Puente Caído, con una Superficie de 2.723654 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,306.47	1,909,912.31
2	594,306.22	1,909,845.24
3	594,007.07	1,910,135.73
4	594,075.30	1,910,167.22

Vértice	X	Y
5	594,232.77	1,910,038.62
6	594,295.76	1,909,920.52
1	594,306.47	1,909,912.31

Subzona de Uso Tradicional II

Polígono 4 La Boquilla, con una Superficie de 58.801338 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	593,882.40	1,907,154.02
2	593,377.66	1,906,634.99
3	592,952.02	1,906,102.95
4	592,754.77	1,906,041.98
5	592,467.67	1,906,073.68
6	592,340.98	1,905,657.40
7	592,585.32	1,905,349.70
8	592,743.69	1,905,137.03
9	592,834.19	1,905,001.28
10	593,390.75	1,904,711.68
11	593,564.17	1,904,594.81
12	593,431.58	1,904,594.21
13	593,372.69	1,904,664.33
14	593,143.13	1,904,712.15
15	592,774.89	1,904,903.46
16	592,674.46	1,905,133.01

Vértice	X	Y
17	592,483.16	1,905,324.31
18	592,330.12	1,905,348.23
19	591,962.67	1,905,590.25
20	592,309.09	1,905,708.34
21	592,348.46	1,905,894.67
22	592,351.48	1,905,903.24
23	592,321.54	1,906,017.53
24	592,359.34	1,906,102.57
25	592,445.56	1,906,170.24
26	592,511.17	1,906,175.49
27	592,721.31	1,906,183.19
28	592,892.32	1,906,347.32
29	592,998.95	1,906,483.03
30	593,173.44	1,906,560.58
31	593,231.60	1,906,728.60
32	593,195.18	1,906,905.35

Vértice	X	Y
33	593,238.44	1,906,994.14
34	593,881.79	1,907,153.87

Vértice	X	Y
1	593,882.40	1,907,154.02

Subzona de Uso Público Cascada de Agua Azul

Polígono 1, con una Superficie de 15.228661 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,210.93	1,908,387.09
2	594,188.59	1,908,345.49
3	594,379.78	1,908,162.93
4	594,353.79	1,908,149.94
5	594,532.43	1,907,938.02
6	594,517.93	1,907,922.28
7	594,373.00	1,908,090.54
8	594,238.71	1,908,246.46
9	594,222.00	1,908,233.47
10	594,247.99	1,908,168.50
11	594,153.32	1,908,142.52
12	594,160.75	1,908,105.39
13	594,138.72	1,908,084.66
14	594,297.55	1,907,927.53
15	594,187.46	1,907,851.03
16	594,157.61	1,907,791.32
17	594,144.08	1,907,516.47
18	594,109.10	1,907,311.79
19	594,058.72	1,907,188.64

Vértice	X	Y
20	593,882.40	1,907,154.02
21	593,881.79	1,907,153.87
22	593,876.76	1,907,186.58
23	593,980.70	1,907,212.57
24	594,019.68	1,907,260.83
25	594,058.66	1,907,483.57
26	593,971.42	1,907,581.95
27	594,010.40	1,907,702.60
28	594,023.39	1,907,787.99
29	594,127.34	1,907,899.36
30	594,095.78	1,908,120.25
31	594,119.91	1,908,229.76
32	594,092.07	1,908,344.85
33	594,106.92	1,908,391.25
34	594,126.75	1,908,395.83
35	594,125.48	1,908,398.67
36	594,147.29	1,908,418.31
1	594,210.93	1,908,387.09

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Agua Azul Chico, con una Superficie de 19.419077 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,670.30	1,908,087.68
2	594,670.00	1,908,086.02
3	594,670.00	1,908,057.11
4	594,671.88	1,908,047.69

Vértice	X	Y
5	594,675.81	1,908,028.04
6	594,681.48	1,908,008.75
7	594,685.26	1,907,993.64
8	594,693.98	1,907,947.17

Vértice	X	Y
9	594,723.85	1,907,896.85
10	594,752.07	1,907,856.28
11	594,777.13	1,907,847.92
12	594,785.36	1,907,828.55
13	594,783.65	1,907,766.94
14	594,826.11	1,907,703.55
15	594,732.94	1,907,578.13
16	594,453.45	1,907,560.22
17	594,407.16	1,907,575.16
18	594,342.37	1,907,596.06

Vértice	X	Y
19	594,268.75	1,907,479.63
20	594,170.86	1,907,340.76
21	594,120.78	1,907,213.28
22	594,058.72	1,907,188.64
23	594,109.10	1,907,311.79
24	594,144.08	1,907,516.47
25	594,287.40	1,907,672.04
26	594,517.93	1,907,922.28
27	594,532.43	1,907,938.02
1	594,670.30	1,908,087.68

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Salto del Tigre, con una Superficie de 3.024619 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	593,817.39	1,905,425.77
2	593,705.80	1,905,450.57
3	593,658.55	1,905,601.75
4	593,790.83	1,905,677.34
5	593,861.63	1,905,565.55
6	593,854.00	1,905,560.00

Vértice	X	Y
7	593,830.00	1,905,536.00
8	593,814.00	1,905,519.00
9	593,810.00	1,905,497.00
10	593,810.00	1,905,476.00
11	593,813.00	1,905,453.00
1	593,817.39	1,905,425.77

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Maquinchab, con una Superficie de 5.481007 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	594,454.12	1,904,598.81
2	594,302.84	1,904,598.13
3	594,069.58	1,904,708.83
4	594,079.44	1,904,905.27
5	594,086.00	1,904,906.00
6	594,100.00	1,904,906.00
7	594,115.00	1,904,900.00
8	594,131.00	1,904,895.00
9	594,148.00	1,904,886.00

Vértice	X	Y
10	594,170.00	1,904,877.00
11	594,193.00	1,904,865.00
12	594,211.00	1,904,854.00
13	594,230.00	1,904,837.00
14	594,247.00	1,904,818.00
15	594,270.00	1,904,791.00
16	594,283.00	1,904,768.00
17	594,294.00	1,904,736.00
18	594,304.00	1,904,708.00

Vértice	X	Y
19	594,311.00	1,904,693.00
20	594,321.00	1,904,684.00
21	594,334.00	1,904,678.00
22	594,353.00	1,904,672.00
23	594,371.00	1,904,666.00

Vértice	X	Y
24	594,394.00	1,904,657.00
25	594,420.00	1,904,647.00
26	594,431.00	1,904,635.00
27	594,444.00	1,904,615.00
1	594,454.12	1,904,598.81

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Asimismo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por México, tiene como uno de sus objetivos la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Del mismo modo el Artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

En este sentido, atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul.

Para lo anterior, resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Subzonas y Políticas del Manejo del presente Programa, el Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, presenta ecosistemas definidos principalmente por selva mediana en la cual destacan principalmente las especies zapote chico (*Manilkara zapota*), al que se asocian con frecuencia la caoba (*Swietenia macrophylla*) y el ramón (*Brosimum alicastrum*), así como algunos elementos aislados típicos de la selva roble o matilishuate (*Tabebuia rosea*), pochota (*Ceiba*

pentandra) y zapote de mico (*Licania platypus*), especies leñosas y arbustivas con alturas fluctuantes de 15 a 20 m entre las que sobresalen *Licania sparsipilis*, *Tabebuia guayacan*, *Annona diversifolia*, *A. purpurea* y *A. reticulata*. Asimismo, existen especies de flora en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como (*Zamia lacandona*), mormodes de Soto (*Mormodes sotoana*) que son especies en peligro de extinción; y la camedor tepejilote (*Chamaedorea alternans*) en categoría de amenazada; cedro rojo (*Cedrela odorata*) sujeta a protección especial, asimismo se encuentra la caoba (*Swietenia macrophylla*).

Tal ecosistema comprende el hábitat de especies de fauna en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial antes referida, destacando la presencia de tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) que son especies en peligro de extinción; aguillita negra mayor (*Buteogallus urubitinga*) especie sujeta a protección especial y tucán pico canoa, tucán pecho azufrado o conocido también como piquiverde (*Ramphastos sulfuratus*) especie en categoría de amenazada.

De igual manera, los ecosistemas del área natural protegida proveen de importantes servicios ambientales, destacando la captura de carbono, prevención de erosión, captura y filtración de agua, a la vez que representan un gran atractivo para los visitantes.

Estas características motivan el establecimiento de las Reglas Administrativas que dan claridad sobre la forma en que se desarrollarán las actividades permitidas en el Área de Protección de Flora y Fauna, al mismo tiempo que proporcionan mayor claridad sobre las restricciones que se determinan dentro del área natural protegida.

En este sentido las Reglas Administrativas, tienen su sustento legal en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, principalmente en los artículos, 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 54 y 66 fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como Cascadas de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, publicado el 29 de abril de 1980 en el Diario Oficial de la Federación.

Por esta razón, las Reglas Administrativas establecen las directrices a las que se sujetará la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario establecer en una regla que las actividades de restauración se llevan a cabo con especies nativas de la región, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Asimismo, dentro del Área de Protección se han realizado actividades agrícolas de forma tradicional, por lo que se buscará fomentar que en las superficies agrícolas existentes se adopten técnicas agroforestales, principalmente en las inmediaciones de las corrientes de agua, a fin de aumentar la cobertura forestal del área natural protegida, lo cual previene la erosión y degradación de los suelos y permite aumentar el hábitat de especies de fauna, principalmente de aves y pequeños mamíferos.

Por otro lado, es necesario que la pesca de consumo doméstico se realice exclusivamente por medio de líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, toda vez que con el uso de redes u otro tipo de técnicas que remueven el lecho del río, se pone en riesgo la continuidad de los procesos geológicos que han permitido la formación de cañones no muy profundos con acantilados verticales, que dan origen a espectaculares cascadas blanquiazules, las cuales caracterizan al área natural protegida.

De igual manera, el aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, a fin de evitar la pérdida de vegetación natural de los ecosistemas del área natural protegida.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del área natural protegida. Así, resulta necesario establecer criterios para la realización de actividades, como es el caso que no utilizar lámparas o fuentes de luz para la observación de ejemplares de la vida silvestre, debido a que esta práctica conlleva cambio en el comportamiento de la fauna, pudiendo, en un caso extremo derivar en su desplazamiento fuera de las superficies donde se realice esta actividad. Asimismo, con la finalidad de salvaguardar la integridad de todos los usuarios y visitantes, no se permite la introducción de bebidas alcohólicas, enervantes y armas de fuego.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que realicen obras o actividades en el Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, ubicada en los Municipios de Tumbalá, Chilón y Salto de Agua, en el estado de Chiapas, con una superficie de 2,541.856378 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. Actividades con Organismos genéticamente modificados:** La utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la comercialización, la importación y la exportación de organismos genéticamente modificados, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- II. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales el turismo de bajo impacto ambiental dentro de la Subzona de Preservación Terrestre, y la pesca de consumo doméstico, exclusivamente mediante líneas manuales y turismo de bajo impacto ambiental en la Subzona de Preservación Acuática;
- III. Área de Protección.** Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, ubicada en los Municipios de Tumbalá, Chilón y Salto de Agua, en el estado de Chiapas;

- IV. CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Dirección.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul;
- VI. Ganadería Sustentable:** Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera con una visión holística que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- VII. LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- X. Prestador de servicios turísticos.-** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XI. OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- XII. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. Reglas.** A las presentes Reglas Administrativas;
- XIV. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. Senderos.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área de Protección;
- XVI. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, estas actividades son:
- a) Caminatas en senderos
 - b) Observación de flora y fauna silvestre

- c) Rappel
- d) Tirollesa
- e) Ciclismo
- f) Paseos a caballo

XVII. UMA. Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;

XVIII. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul, y

XIX. Visitante. Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección de Flora y Fauna Cascadas de Agua Azul durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que, para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de protección, requiera de autorización o permiso, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección del Área de Protección y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como en materia de protección civil y protección al turista:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugar a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios definidos por las autoridades competentes.

Asimismo, con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y del subsuelo del Área de Protección no se podrá disponer de los residuos sólidos fuera de los sitios establecidos, ni se podrá establecer nuevos sitios para disposición de residuos sólidos. Bajo ninguna circunstancia se podrá llevar a cabo la incineración de los residuos sólidos.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicio turísticos-recreativos y usuarios del Área de Protección deberán cumplir además de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Área de Protección;
- III. Respetar la señalización y las subzonas del Área de Protección;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas del Área de Protección;

- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal del Área de Protección y/o de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Regla 8. Todos los visitantes y habitantes asentados dentro del Área de Protección deberán acatar las recomendaciones de las autoridades competentes, en caso de evacuación por alguna contingencia ambiental como inundación, para lo cual la Dirección se coordinará con las autoridades de protección civil para coadyuvar en acciones preventivas en caso de contingencia o siniestro natural.

Capítulo II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Área de Protección atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, sin uso de vehículos;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la prestación de servicios turísticos;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 11. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 9 podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 12. El período de recepción de solicitudes para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Área de Protección, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Área de Protección y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Área de Protección;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización;
- IV. Instalación de UMA con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, en sus modalidades de: Manejo intensivo y Manejo en vida libre, y
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA.

Capítulo III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Protección deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades, serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 17. El uso turístico y recreativo dentro del Área de Protección se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 18. Los guías que presenten sus servicios en el Área de Protección deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- a. **NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- b. **NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- c. **NOM-11-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 19. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quien será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Protección.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o

en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Área de Protección.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Área de Protección.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos recreativos deberán proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contratan sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Capítulo IV. De los visitantes y usuarios

Regla 22. Los visitantes y usuarios deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Área de Protección:

- I. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por las vías establecidas para tal efecto;
- II. Los vehículos deberán estacionarse exclusivamente en los sitios señalizados y/o destinados para tal efecto;
- III. Abstenerse de utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para la observación de ejemplares de la vida silvestre;
- IV. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- V. Realizar el consumo de alimentos en el área designada para tal fin, y
- VI. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área de Protección.

Regla 23. Sólo se podrá acampar en la subzona de Uso Público, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 24. Las fogatas podrán realizarse únicamente en las subzonas destinadas para ello. Asimismo, el uso del fuego dentro del Área de Protección deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Para la realización de fogatas en los sitios permitidos dentro del Área de Protección, además se deberá observar lo siguiente:

- I. Respetar los sitios definidos por la CONANP, en donde se restringe el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales en la localidad;
- II. Realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- III. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- IV. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;

- V. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- VI. Asegurarse que la fogata se apague completamente, para lo cual se podrá utilizar agua o tierra.

Capítulo V. De la investigación científica

Regla 25. Todo investigador que ingrese al Área de Protección con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 26. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Área de Protección, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Área de Protección, así como ejemplares sus partes o derivados de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 28. La colecta científica de vida silvestre se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta pretenda realizarse. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 29. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 30. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 31. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 32. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por la Regla 23.

Capítulo VI. De los usos y actividades

Regla 33. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 34. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán continuar desarrollándose en el Área de Protección de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente programa de manejo y demás legislación aplicable.

Regla 35. El manejo de vida silvestre se deberá realizar a través de la figura de UMA. Quien cuente con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre dentro del Área de Protección deberá presentar a la Dirección la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda, así como cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización respectiva.

Regla 36. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del Área de Protección, siempre y cuando se realicen evitando la fragmentación del hábitat de las especies del área natural protegida y empleando preferentemente ecotécnicas.

Regla 37. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o sus parientes silvestres de la región o en su caso, especies compatibles que cumplan con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Regla 38. Para la implementación de técnicas agroforestales y silvopastoriles, deberán utilizarse, preferentemente, especies nativas de la región, y deberán ser compatibles con las acciones de conservación del Área de Protección, contribuyan al control de la erosión, y eviten la degradación de los suelos.

Regla 39. La ganadería que se realice en el Área de Protección se podrá llevar a cabo, de conformidad con la subzonificación del presente instrumento, siempre y cuando se evite el sobrepastoreo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 40. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, deberán ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región, podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, no se podrá aumentar la frontera agrícola.

Regla 41. La pesca de consumo doméstico podrá efectuarse únicamente en la Subzona de Preservación Acuática, exclusivamente mediante líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, y estará sujeta a lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas NOM-060-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos".

Regla 42. En el Área de Protección queda expresamente prohibida la introducción de OGMs en las actividades de aprovechamiento de recursos naturales, sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Capítulo VII. De la Subzonificación

Regla 43. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Área de Protección, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Terrestre**, comprende una superficie de 267.412593 hectáreas y está conformada por seis polígonos.
- II. **Subzona de Preservación Acuática**, comprende una superficie de 233.724033 hectáreas y está conformada por un polígono.
- III. **Subzona de Uso Tradicional I**, comprende una superficie de 1,763.418529 hectáreas y está conformada por ocho polígonos.
- IV. **Subzona de Uso Tradicional II**, comprende una superficie de 234.147859 hectáreas y está conformada por cuatro polígonos.
- V. **Subzona de Uso Público Cascadas de Agua Azul**, comprende una superficie de 15.228661 hectáreas y está conformada por un polígono.
- VI. **Subzona de Asentamientos Humanos Agua Azul Chico, Salto del Tigre y Maquinchab**, comprende una superficie de 27.924703 hectáreas y está conformada por tres polígonos.

Regla 44. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Políticas de Manejo y Subzonas, del presente programa de manejo.

Capítulo VIII. De las Prohibiciones

Regla 45. Sin perjuicio de las prohibiciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para las zonas y subzonas de las áreas de protección de flora y fauna y de las que derivan de la declaratoria de creación del Área de Protección, dentro del Área de Protección queda prohibido, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a las especies de fauna silvestre.

Capítulo IX. De la inspección y vigilancia

Regla 46. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 47. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO X. De las sanciones y recursos

Regla 48. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna la zona conocida como Cerro Mohinora. (Continúa en la Cuarta Sección).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna la zona conocida como Cerro Mohinora, localizada en el Municipio de Guadalupe y Calvo, en el Estado de Chihuahua, conformada por un polígono general con una superficie total de 9,126-35-68.695 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2015, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LA ZONA CONOCIDA COMO CERRO MOHINORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora, localizada en el Municipio de Guadalupe y Calvo, en el Estado de Chihuahua, conformada por un polígono general con una superficie total de 9,126-35-68.695 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización y subzonificación de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Avenida Ejército Nacional número 223, Piso 11, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, colonia Magisterial, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CERRO MOHINORA**Introducción**

El Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora fue establecida mediante el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015, esta área natural protegida se localiza en el Municipio de Guadalupe y Calvo, en el Estado de Chihuahua, con una superficie total de 9,126-35-68.695 hectáreas.

En el Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora existen bosques de coníferas sin perturbación, lo que representa uno de los ecosistemas de bosque más ricos en Chihuahua. Entre las asociaciones vegetales que tiene están: bosques de oyamel-pinabete (*Abies-Picea*), oyamel-pinabete (*Abies-Pseudotsuga*), pino-encino (*Pinus-Quercus*) y encino-pino (*Quercus-Pinus*). En estas condiciones se desarrollan una gran variedad de plantas y animales, algunos de ellos endémicos o incluidos en alguna categoría de riesgo y que, de acuerdo a investigadores de la Universidad Autónoma de Chihuahua, suman alrededor de 500 taxones.

Asimismo, en el área natural protegida se localiza el Cerro Mohinora, el de mayor altura a lo largo de los 1,250 kilómetros de extensión de la Sierra Madre Occidental, con más de 3,300 metros sobre el nivel del mar (msnm), asimismo asegura el abastecimiento de agua al poblado de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, además de proteger las áreas de recarga de los mantos acuíferos y de las cuencas superficiales.

Entre las especies de plantas que se pueden encontrar en el área natural protegida destacan el pinabete mexicana (*Picea engelmannii mexicana*) en peligro de extinción, biznaga cabeza de viejo, conocida localmente como pitayita o viejito (*Mammillaria senilis*) especie amenazada y endémica de México, y oyamel de California, conocido localmente como pinabete, cahuite (*Abies concolor*) especie sujeta a protección especial, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, posee una gran riqueza de especies de fauna, tales como ardilla de Albert (*Sciurus aberti phaeurus*) sujeta a protección especial; ardillón de Sierra Madre (*Spermophilus madrensis*), gavián de Cooper (*Accipiter cooperii*), gavián pecho rufo (*Accipiter striatus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), especies sujetas a protección especial; ocelote, margay (*Leopardus wiedii*) y jaguar, tigre (*Panthera onca*) en peligro de extinción; jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) especie amenazada de conformidad con la norma oficial mexicana antes citada.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**OBJETIVO GENERAL**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.

Objetivos Específicos

- **Protección.-** Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.
- **Manejo.-** Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.
- **Restauración.-** Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.
- **Conocimiento.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.
- **Cultura.-** Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.
- **Gestión.-** Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN Y POLÍTICAS DE MANEJO

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación

La inclusión de las diferentes subzonas del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora se derivan de lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015, atendiendo a lo establecido por los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En este sentido, los criterios utilizados para la delimitación de las subzonas del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, son los siguientes:

- Presencia de bosquetes de pinabetes de los géneros *Picea*, *Abies* y *Pseudotsuga*, especies, muy relacionadas con los hábitats boreales, por lo que a nivel nacional estos ecosistemas resultan únicos.
- Presencia del hábitat de cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*) y el trogón orejón conocido localmente como chícharo, koa (*Euptilotis neoxenus*).
- Ubicación de los aprovechamientos forestales autorizados dentro del área natural protegida.
- Actividades productivas actuales y potenciales en el Área de Protección de Flora y Fauna que son congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables a las subzonas definidas en el presente Programa de Manejo.
- Presencia de localidades. Localidades identificadas por el INEGI dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, así como el grado de concentración que presentan.
- Superficies forestales que fueron aprovechadas en años recientes y que estarán sujetas a recuperación, así como superficies afectadas por incendios forestales.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se presenta la forma en que los aspectos antes definidos fueron utilizados para delimitar cada una de las subzonas:

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Preservación Mohinora	En esta subzona se incluyen las superficies del Área de Protección de Flora y Fauna que contienen bosques sobremaduros, bosquetes de los géneros <i>Picea</i>, <i>Abies</i> y <i>Pseudotsuga</i>, hábitat de importancia para la cotorra serrana occidental (<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>) y el trogón orejón, conocido localmente como chícharo, koa (<i>Euptilotis neoxenus</i>), así como las superficies por arriba de los 3,000 msnm que no son sujetas a aprovechamientos forestales. Asimismo, esta subzona incluye un manantial del cual, desde antes de la publicación del Decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, se aprovecha el agua potable para el abastecimiento de la cabecera municipal de Guadalupe y Calvo.
Uso Tradicional Las Mesas	Superficies agropecuarias dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora donde de forma tradicional se ha sembrado maíz criollo.
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal	En esta subzona se incluyen las superficies forestales ejidales dentro del Área de Protección de Flora y Fauna autorizados para el aprovechamiento forestal, y que no han sido identificados por el ejido como áreas de exclusión.
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La	En esta subzona se incluyen las superficies forestales ejidales dentro del Área de Protección de Flora y Fauna autorizados para el aprovechamiento forestal, y que no han sido identificados por el ejido como áreas de exclusión, donde

Lobera	existen concesiones mineras vigentes.
Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas Centros Acuícolas	En esta subzona se incluyen las áreas que contienen infraestructura para la realización de acuacultura dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.
Aprovechamiento Especial Bancos de Material	Esta subzona incluyen los bancos de material que los habitantes del área natural protegida utilizan para la construcción de sus viviendas y de la infraestructura que se encuentra en las localidades del área natural protegida.
Aprovechamiento Especial Cumbre del Cerro Mohinora	Comprende el área en la Cumbre del Cerro Mohinora donde existe infraestructura de telecomunicaciones.
Uso Público Cabañas	En esta subzona se incluyen las superficies dentro del Área de Protección de Flora y Fauna que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, y donde actualmente existe infraestructura de apoyo al turismo.
Asentamientos Humanos	En esta subzona se incluyen las superficies dentro del Área de Protección de Flora y Fauna donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos.
Recuperación Bosques de Pino	En esta subzona se incluyen las superficies dentro del Área de Protección de Flora y Fauna donde los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En este sentido, se incluyen las superficies forestales que han sido aprovechadas y que requieren regenerarse, así como superficies donde se presentaron incendios forestales.

Metodología

Posterior a la definición de los aspectos antes referidos para delimitar las diferentes subzonas del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, se procedió a realizar cartografía a través de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) y corroboración con trabajo de campo, de cada uno de los tópicos referidos en el apartado anterior. Como resultado se obtuvieron mapas de diversas variables como vegetación, distribución de especies, uso del suelo, entre otros a escala 1:50,000, los cuales se fueron sobreponiendo a fin de realizar un análisis sobre las superficies que presentan los objetos de conservación del área natural protegida, así como uso de los mismos, los cuales se relacionaron con lo dispuesto en el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con base a lo anterior, se realizó el mapa de subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna.

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas que conforman al Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora son:

- I. **Subzona de Preservación Mohinora.** Abarca una superficie de 775.0021021 hectáreas, comprendidas en 15 polígonos.

- II. **Subzona de Uso Tradicional Las Mesas.** Abarca una superficie de 867.5085193 hectáreas, comprendidas en siete polígonos.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal.** Abarca una superficie de 6,740.4979733 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera.** Abarca una superficie de 245.3819718 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas.** Abarca una superficie de 1.3809400 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material.** Abarca una superficie de 0.5171770 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial Cumbre del Cerro Mohinora.** Abarca una superficie de 0.7933910 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- VIII. **Subzona de Uso Público Cabañas.** Abarca una superficie de 7.2926102 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- IX. **Subzona de Asentamientos Humanos.** Abarca una superficie de 20.6534800 hectáreas, comprendidas en cuatro polígonos.
- X. **Subzona de Recuperación Bosques de Pino.** Abarca una superficie de 467.3287048 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.

Subzona de Preservación Mohinora. Abarca una superficie de 775.0021021 hectáreas, comprendidas en 15 polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Bosques Maduros A. Se ubica al noroeste del área natural protegida y comprende una superficie de 6.7794499 hectáreas.

Polígono 2 Bosques Maduros B. Se ubica al norte del área natural protegida y comprende una superficie de 6.0637898 hectáreas.

Polígono 3 Bosques Maduros C. Se ubica al norte del área natural protegida y comprende una superficie de 1.2878000 hectáreas.

Polígono 4 Bosques Maduros D. Se ubica al norte del área natural protegida y comprende una superficie de 4.4938798 hectáreas.

Polígono 5 Bosques Maduros E. Se ubica al norte del área natural protegida y comprende una superficie de 4.0197001 hectáreas.

Polígono 6 Bosques Maduros F. Se ubica al noroeste del área natural protegida y comprende una superficie de 9.1866398 hectáreas.

Polígono 7 Los Cantiles A. Se ubica al oeste del área natural protegida y comprende una superficie de 183.8209991 hectáreas.

Polígono 8 Los Cantiles B. Se ubica al oeste del área natural protegida y comprende una superficie de 2.0968201 hectáreas.

Polígono 9 Los Cantiles C. Se ubica al oeste del área natural protegida y comprende una superficie de 13.5742998 hectáreas.

Polígono 10 Los Cantiles D. Se ubica al norte del área natural protegida y comprende una superficie de 4.5742402 hectáreas.

Los polígonos 1 al 10 están ubicados al norte del área natural protegida, comprenden altitudes que van de los 2,800 a los 3,200 msnm con pendientes accidentadas de hasta 45%, escarpes, acantilados abruptos que en algunas áreas se vuelven inaccesibles, y esto favorece su conservación. En estos polígonos se originan numerosas corrientes de tipo intermitente que aportan a la recarga de mantos acuíferos y alimenta corrientes permanentes como el Río Mohinora, asimismo, de tales escorrentías el municipio de Guadalupe y Calvo se abastece de agua potable.

En estos polígonos se distribuyen superficies bien conservadas de bosque maduro y sobremaduro, así como bosquetes de pinabete (*Pseudotsuga* spp.) y oyamel (*Abies* spp.).

Polígono 11 Bosquetes A. Se ubica al suroeste del área natural protegida y comprende una superficie de 14.3323002 hectáreas.

Polígono 12 Bosquetes B. Se ubica al suroeste del área natural protegida y comprende una superficie de 0.2940940 hectáreas.

Estos polígonos se encuentran ubicados al suroeste del área natural protegida, comprenden altitudes que van de los 2,000 a los 3,000 msnm, con pendientes iguales o superiores a 40%, superficies muy accidentadas con escarpes que vuelven inaccesible a la zona, y suelos muy delgados de textura fina. Asimismo, en estos polígonos se presentan corrientes intermitentes.

En estos polígonos se distribuye bosques semicerrados de pino en buen estado de conservación y con regeneración natural, con presencia de bosquetes de oyamel (*Abies*), pinabete (*Pseudotsuga*) y pinabete mexicana (*Picea*).

Polígono 13 Cerro Mohinora. Este polígono está ubicado al suroeste del área natural protegida, con una superficie de 490.1019897 hectáreas. Comprende las partes más altas del área natural protegida con un rango altitudinal de 3,000 msnm a 3,307 msnm, presenta pendientes variables del 30 al 45%, lo cual conforma áreas accidentadas con acantilados y laderas, por lo que en ellas existe gran cantidad de corrientes intermitentes. Se presentan suelos pedregosos de textura gruesa, asimismo existen diversos caminos y brechas de terracería, las cuales también funcionan como brechas cortafuego, las cuales evitan la propagación de incendios forestales.

Este polígono presenta bosques de pino en buen estado de conservación, conformados por pino amarillo (*Pinus arizonica*) y pino blanco (*Pinus durangensis*), y manchones de táscate, oyorike (*Juniperus deppeana*). Estos bosques son irregulares y cerrados, presentan regeneración natural, y representan el hábitat de especies como, pájaro carpintero (*Picoides villosus*), y la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*) esta última especie en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De igual manera, en este polígono existen bosquetes de oyamel (*Abies*), pinabete (*Pseudotsuga*) y pinabete (*Picea*), con especies como cahuite, abeto de Douglas (*Pseudotsuga menziesii*), oyamel (*Abies religiosa*), pinabete mexicana (*Picea engelmannii mexicana*), especie en peligro de extinción y oyamel de California, conocido localmente como pinabete, cahuite (*Abies concolor*), sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y

fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Polígono 14 Manantial. Este polígono comprende una superficie de 12.1962004 hectáreas, localizado al sur del área natural protegida. Este polígono comprende un manantial permanente rodeado de bosques de maduros y sobremaduros con ejemplares de oyamel (*Abies* spp.) y pinabete (*Pseudotsuga* spp.). Este manantial se alimenta del agua subterránea que se infiltra en la cumbre del Cerro Mohinora y desde antes de la publicación del Decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna es aprovechado por el Gobierno Municipal de Guadalupe y Calvo para surtir el agua potable de aquella localidad. Cabe señalar que dicho manantial se encuentra delimitado por una valla metálica y comprende infraestructura necesaria para el bombeo y aprovechamiento del agua potable.

Polígono 15 Bosquetes. Este polígono se ubica al sur del área natural protegida y comprende una superficie de 22.1798992 hectáreas. Comprende altitudes que van de los 2,000 a los 3,000 msnm, con pendientes de 40% o más, superficies muy accidentadas con escarpes que vuelven inaccesible a la zona, y suelos muy delgados de textura fina. Asimismo, en este polígono se presentan corrientes intermitentes. Su vegetación consiste en bosques semicerrados de pino en buen estado de conservación y con regeneración natural, con presencia de bosquetes de oyamel (*Abies* spp.), pinabete (*Pseudotsuga* spp.) y pinabete mexicano (*Picea* spp.).

Debido a que esta subzona comprende ecosistemas en buen estado de conservación, representados por bosques de pino con buena regeneración natural, así como bosquetes de oyamel (*Abies religiosa*), oyamel de California también conocido localmente como pinabete, cahuite (*Abies concolor*) especie sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida; pinabete, cahuite, abeto de Douglas (*Pseudotsuga menziesii*), así como especies de pino amarillo (*Pinus arizonica*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino chino (*Pinus herrerae*) y manchones de táscate, oyorike (*Juniperus deppeana*), los cuales representan el hábitat de especies de fauna como el gato montés, rochi (*Lynx rufus baileyi*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus couesi*), chichimoco (*Tamaris dorsalis*), trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), guajolote, cócono, chiwí (*Meleagris gallopavo*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi tolteca*) esta última en categoría de Amenazada, ardillón de Sierra Madre, también conocida localmente como ardilla terrestre, chalote, chikaka (*Spermophilus madrensis*), y reptiles como víbora de cascabel (*Crotalus willardi*), culebra real sonoreense también conocida como falso coralillo (*Lampropeltis pyromelana*) estas últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

En este sentido, considerando la importancia de los bosques en esta subzona se deben tomar medidas para preservar su buen estado de conservación, por lo que no se podrán realizar fogatas, las cuales representan un riesgo potencial a incendios forestales, ni realizar aprovechamientos forestales comerciales a fin de evitar la pérdida de la cubierta vegetal, y el manejo forestal deberá enfocarse exclusivamente a la protección, la conservación, la restauración y mantenimiento de servicios ambientales, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, principalmente captura de carbono y captura de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como es el caso de la minería, incluyendo la prohibición de abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y

extracción minera y el desarrollo del beneficio minero, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características, así como contaminación atmosférica, agua y suelo, debido al uso de explosivos, maquinaria y liberación de sustancias químicas.

Asimismo, se debe evitar los cambios de uso de suelo, o la remoción de suelo o vegetación, tal como la agricultura, silvicultura, la apertura de caminos, construcción de infraestructura, así como la apertura o aprovechamiento de bancos de material, lo anterior debido a que tales actividades conllevan los impactos antes señalados, con la consecuente disminución en la capacidad de proveer servicios ambientales y pérdida de vegetación y hábitat para la fauna silvestre. Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el sobrepastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural.

Por otra parte, para preservar la vida silvestre de la subzona, es necesario restringir su captura, uso o aprovechamiento, así como desarrollar actividades que afecten sus formas de alimentación, anidación, refugio o reproducción o que alteren su comportamiento, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies de flora y fauna, algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

De igual manera, se requiere restringir la introducción de organismos genéticamente modificados, debido a que sus características hacen que tengan mayor ventaja sobre otros organismos nativos, poniendo en riesgo su permanencia debido a la competencia por hábitat y alimentos para su desarrollo.

Ahora bien, con la finalidad de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, como de la calidad del agua, que es indispensable para las comunidades florísticas y faunísticas que en ella habitan, es necesario que las actividades que en ella se realicen prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos. Al respecto, cabe recalcar que en esta subzona atraviesan diversos ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, los cuales es fundamental mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural.

Dado que en esta subzona no existen localidades ni centros de población, es necesario restringir la construcción de infraestructura pública y privada, debido a que tal actividad conlleva el cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, generación de residuos y emisiones contaminantes, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales, así como el desplazamiento de la fauna silvestre.

De igual manera, debido a que la subzona comprende pendientes accidentadas de hasta 45%, escarpes, acantilados abruptos que en algunas áreas se vuelven inaccesibles, y esto favorece su conservación, es

necesario que las acciones de conservación de suelos no modifiquen la estructura original de las pendientes, lo anterior con la finalidad de no afectar los patrones de escurrimientos del área natural protegida.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Mohinora, las siguientes:

Subzona de Preservación Mohinora	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Abrir y explotar bancos de material
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	3. Agricultura
4. Educación ambiental	4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
5. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines culturales y de investigación	5. Apertura de nuevas brechas o caminos
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Aprovechamiento forestal, salvo colecta de hongos, plantas medicinales y madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos
7. Acciones y procedimientos que tengan por objeto la protección, la conservación, la restauración y mantenimiento de recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal	7. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
8. Mantenimiento de caminos e infraestructura existentes	8. Construcción de infraestructura
9. Obras de conservación de suelos que no modifiquen la estructura original de las pendientes	9. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
10. Tránsito de vehículos en los caminos existentes	10. Encender fogatas
11. Establecimiento de senderos interpretativos	

	11. Ganadería, incluyendo el pastoreo 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre. 13. Realizar obras o actividades que impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales de la subzona 14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes 15. Silvicultura 16. Turismo 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas. Abarca una superficie de 867.5085193 hectáreas, comprendidas en siete polígonos:

Polígono 1 Las Mesas A. Se ubica al noroeste del área natural protegida y comprende una superficie de 14.2123003 hectáreas.

Polígono 2 Las Mesas B. Se ubica al noreste del área natural protegida y comprende una superficie de 19.8540001 hectáreas.

Polígono 3 Las Mesas C. Se ubica al este del área natural protegida y comprende una superficie de 278.0589905 hectáreas.

Polígono 4 Las Mesas D. Se ubica al este del área natural protegida y comprende una superficie de 81.0287018 hectáreas.

Polígono 5 Las Mesas E. Se ubica al sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 442.6159973 hectáreas.

Polígono 6 Las Mesas F. Se ubica al este del área natural protegida y comprende una superficie de 22.6877995 hectáreas.

Polígono 7 Las Mesas G. Se ubica al sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 9.0507298 hectáreas.

Esta subzona presenta pendientes de ligeras a planas donde se llevan a cabo actividades de agricultura de temporal con cultivos de maíz criollo, avena, frijol, haba y papa los cuales se han llevado a cabo de manera tradicional y con fines de subsistencia. Asimismo, se realiza ganadería extensiva con fines de autoconsumo, principalmente de ganado vacuno, aves de corral y algunos caballos que sirven para las labores del campo.

Es importante señalar que esta subzona comprende caseríos dispersos inmersos en una superficie principalmente agropecuaria, lo anterior no implica que se permita establecer nuevos centros población.

Debido a que esta subzona comprende superficies agrícolas donde de manera tradicional se realiza la agricultura de subsistencia, donde de manera aislada existen remanentes de vegetación como bosques de pino (*Pinus* spp.), se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como es el caso de la ampliación de la frontera agrícola, la apertura de caminos, el desarrollo de las actividades mineras, por lo que se debe restringir el abandono de equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera y el desarrollo del beneficio minero, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características, así

como contaminación atmosférica, del agua y suelo, por el uso de explosivos, maquinaria y liberación de sustancias químicas.

Asimismo, no se deberá permitir actividades que conlleven los cambios de uso de suelo, o la remoción de suelo o vegetación como la apertura o aprovechamiento de bancos de material, lo anterior debido a que tales actividades también generan los impactos señalados en el párrafo anterior, con la consecuente disminución en la capacidad de proveer servicios ambientales y pérdida de vegetación y hábitat para la fauna silvestre.

De igual manera, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies de flora y fauna, algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. De igual manera, se requiere restringir la introducción de organismos genéticamente modificados, debido a que sus características hacen que tengan mayor ventaja sobre otros organismos nativos, poniendo en riesgo su permanencia debido a la competencia por hábitat y alimentos para su desarrollo.

Ahora bien, con la finalidad de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, como de la calidad del agua, que es indispensable para las comunidades florísticas y faunísticas que en ella habitan, es necesario que las actividades que en ella se realicen prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos. Al respecto, cabe recalcar que en esta subzona atraviesan diversos ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, los cuales es fundamental mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área natural protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, en correlación con los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Las Mesas, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles	1. Abrir y explotar bancos de material 2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta

2. Agricultura sin ampliar la frontera agrícola	científica
3. Aprovechamiento forestal no maderable	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	5. Apertura de nuevas brechas o caminos
6. Aprovechamiento forestal, únicamente para colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos	6. Aprovechamiento forestal, salvo el no maderable y la colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos
7. Construcción de infraestructura	7. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
8. Educación ambiental	8. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
9. Encender fogatas	9. Extracción de materiales pétreos
10. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del área natural protegida	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre
11. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	11. Realizar obras o actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación
12. Ganadería sustentable, estabulada y semiestabulada	12. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
13. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
14. Acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal	
15. Mantenimiento de brechas y caminos existentes.	
16. Mantenimiento de la infraestructura existente	
17. Obras de conservación de suelos	
18. Turismo de bajo impacto ambiental	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal. Abarca una superficie de 6,740.4979733 hectáreas, comprendidas en tres polígonos:

Polígono 1 El Tule y Portugal A. Se extiende a lo largo de toda el área natural protegida y comprende una superficie de 5,948.0576886 hectáreas.

Polígono 2 El Tule y Portugal B. Se ubica al noreste del área natural protegida y comprende una superficie de 695.1619873 hectáreas.

Polígono 3 El Tule y Portugal C. Se ubica al sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 97.2782974 hectáreas.

En esta subzona las pendientes que se presentan son variables, en la parte este son suaves y onduladas y en la parte centro y oeste se presentan de manera pronunciada, en algunas zonas mayores al 45%, con algunos acantilados los suelos son pedregosos y en algunas partes poco profundos. Asimismo, presenta

numerosos escurrimientos de tipo intermitente y permanente como los arroyos Del Soldado y Mohinora. Esta subzona presenta caminos y brechas de terracería que permiten la extracción de la madera resultado de los aprovechamientos maderables.

En esta subzona se distribuyen bosques conservados de pino (*Pinus* spp.), encino (*Quercus* spp.) y alamillo (*Alnus* spp.), que tienen la característica de ser bosques irregulares, semi abiertos y con regeneración natural. Los bosques de esta subzona cuentan con una autorización para el aprovechamiento forestal maderable, con un ciclo de corta de 12 años. Es importante mencionar que en esta subzona se presentan grandes cantidades de material combustible de ligero a mediano producto de los aprovechamientos forestales.

Asimismo, dentro de esta subzona existen de forma dispersa manchones de bosque maduro y sobre maduro, así como individuos aislados de los géneros *Abies* y *Pseudotsuga*, con especies como oyamel (*Abies religiosa*), pinabete, cahuite, abeto de Douglas (*Pseudotsuga menziesii*), oyamel de California o localmente conocido como pinabete, cahuite (*Abies concolor*) esta última especie Sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como especies de pino amarillo (*Pinus arizonica*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino chino (*Pinus herrerae*) y manchones de táscate, oyorike (*Juniperus deppeana*), así como alamillo, carnero, powaka (*Alnus oblongifolia*) y álamo temblón (*Populus tremuloides*).

Esta subzona comprende ecosistemas en buen estado de conservación, representados por bosques de pino con buena regeneración natural, así como bosquetes de oyamel (*Abies religiosa*), oyamel de California también conocido localmente como pinabete, cahuite (*Abies concolor*) especie sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida; pinabete, cahuite, abeto de Douglas (*Pseudotsuga menziesii*), así como especies de pino amarillo (*Pinus arizonica*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino chino (*Pinus herrerae*) y manchones de táscate, oyorike (*Juniperus deppeana*), los cuales representan el hábitat de especies de fauna como el gato montés, rochi (*Lynx rufus baileyi*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus couesi*), chichimoco (*Tamaris dorsalis*), trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), guajolote, cócono, chiwí (*Meleagris gallopavo*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi tolteca*) especie en categoría de amenazada, ardillón de Sierra Madre, también conocida localmente como ardilla terrestre, chalote, chikaka (*Spermophilus madrensis*), y reptiles como víbora de cascabel (*Crotalus willardi*), culebra real sonoreense también conocida como falso coralillo (*Lampropeltis pyromelana*) estas últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Del mismo modo, estos ecosistemas representan una fuente importante para la provisión de servicios ambientales, principalmente captura de carbono y captura de agua, por lo que se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como es el caso de la ampliación de la frontera agrícola, el desarrollo de las actividades mineras, por lo que se debe restringir el abandono de equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera y el desarrollo del beneficio minero, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características, así como contaminación atmosférica, agua y suelo, por el uso de explosivos, maquinaria y liberación de sustancias químicas, así como la apertura o aprovechamiento de bancos de material, lo anterior debido a que tales actividades conllevan los impactos antes señalados, con la consecuente disminución en la capacidad de proveer servicios ambientales y pérdida de vegetación y hábitat para la fauna silvestre.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería que no se lleve a cabo bajo algún esquema de sustentabilidad, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el sobrepastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural.

De igual manera, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies de flora y fauna, algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. De igual manera, se requiere restringir la introducción de organismos genéticamente modificados, debido a que sus características hacen que tengan mayor ventaja sobre otros organismos nativos, poniendo en riesgo su permanencia debido a la competencia por hábitat y alimentos para su desarrollo.

Por otra parte, para preservar la vida silvestre de la subzona, es necesario restringir su captura, uso o aprovechamiento, así como desarrollar actividades que afecten sus formas de alimentación, anidación, refugio o reproducción o que alteren su comportamiento.

Ahora bien, con la finalidad de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, como de la calidad del agua, que es indispensable para las comunidades florísticas y faunísticas que en ella habitan, es necesario que las actividades que en ella se realicen prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos. Al respecto, cabe recalcar que en esta subzona atraviesan diversos ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, los cuales es fundamental mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural.

Si bien en esta subzona existen algunas localidades con caseríos dispersos, es necesario restringir el establecimiento de nuevos centros de población, debido a que tal actividad conlleva el cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, generación de residuos y emisiones contaminantes, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales, así como el desplazamiento de la fauna silvestre.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su

reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en atención a lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura, exclusivamente dentro de las superficies destinadas para tal efecto y sin aumentar la frontera agrícola.	1. Abrir y explotar bancos de material
2. Apertura de brechas de saca	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural.
5. Construcción de infraestructura para el manejo y operación del área natural protegida, de apoyo al aprovechamiento forestal y al turismo de bajo impacto ambiental	5. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca.
6. Educación ambiental	6. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
7. Encender fogatas	7. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
8. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre	8. Extracción de materiales pétreos
9. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	9. Ganadería, salvo la sustentable
10. Ganadería sustentable	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
12. Manejo forestal	12. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres
13. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	
14. Mantenimiento de la infraestructura existente	
15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen la estructura original de las pendientes	
16. Turismo de bajo impacto ambiental	
17. Establecimiento de senderos interpretativos	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera

Esta subzona está conformada por dos polígonos con una superficie total de 245.3819718 hectáreas:

Polígono 1. Se ubica al noroeste del área natural protegida y comprende una superficie de 4.5239701 hectáreas.

Polígono 2. Se ubica al oeste del área natural protegida y comprende una superficie de 240.8580017 hectáreas.

Esta subzona comprende áreas de concesiones mineras que se ubican en terrenos forestales con pendientes pronunciadas, en algunas zonas mayores al 45%. Se distribuyen bosques conservados de pino (*Pinus* spp.), encino (*Quercus* spp.) y alamillo (*Alnus* spp.), los cuales tienen la característica de ser bosques irregulares, semi abiertos, con regeneración natural. Los bosques de esta subzona se encuentran autorizados para el aprovechamiento forestal maderable, el cual cuenta con un programa de aprovechamiento forestal autorizado a un ciclo de corta 12 años. Es importante mencionar que en esta subzona se presentan grandes cantidades de material combustible de ligero a mediano producto de los aprovechamientos forestales.

Asimismo, dentro de esta subzona existen de forma dispersa manchones de bosque maduro y sobre maduro, así como individuos aislados de los géneros *Abies* y *Pseudotsuga*, con especies como oyamel (*Abies religiosa*), oyamel de California también conocido localmente como pinabete, cahuite (*Abies concolor*) esta última especie Sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, el cahuite, abeto de Douglas (*Pseudotsuga menziesii*) y especies de pino amarillo (*Pinus arizonica*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino chino (*Pinus herrerae*) y manchones de táscate, oyorike (*Juniperus deppeana*), así como alamillo, carnero, powaka (*Alnus oblongifolia*) y álamo temblón (*Populus tremuloides*).

Debido a que esta subzona comprende ecosistemas en buen estado de conservación, generalmente en áreas escarpadas, incluyendo bosques de pino en buen estado de conservación y con regeneración natural, con presencia de bosquetes de oyamel (*Abies religiosa*), oyamel de California también conocido localmente como pinabete, cahuite (*Abies concolor*), esta última especie sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, el cahuite, abeto de Douglas (*Pseudotsuga menziesii*), así como pino amarillo (*Pinus arizonica*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino chino (*Pinus herrerae*) y manchones de táscate, oyorike (*Juniperus deppeana*), los cuales representan el hábitat de especies de fauna como el gato montés, rochi (*Lynx rufus baileyi*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus couesi*), chichimoco (*Tamaris dorsalis*), trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), guajolote, cócono, chiwí (*Meleagris gallopavo*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi tolteca*) especie en categoría de amenazada, ardillón de Sierra Madre, también conocida localmente como ardilla terrestre, chalote, chikaka (*Spermophilus madrensis*), y reptiles como víbora de cascabel (*Crotalus willardi*), culebra real sonorensis también conocida como falso coralillo (*Lampropeltis pyromelana*) estas últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la Norma en referencia.

Los aspectos antes mencionados son de importancia para la provisión de servicios ambientales, principalmente captura de carbono y captura de agua, se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve los cambios de uso de suelo, o la remoción de suelo o vegetación, tal como la agricultura, silvicultura, la apertura de caminos así como la apertura o aprovechamiento de bancos de material, lo anterior debido a que tales actividades conllevan los impactos antes señalados, con la consecuente disminución en la capacidad de proveer servicios ambientales y pérdida de vegetación y hábitat para la fauna silvestre. Asimismo, es necesario restringir la ganadería en esta subzona, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación.

De igual manera, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies de flora y fauna, algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. De igual manera, se requiere restringir la introducción de organismos genéticamente modificados, debido a que sus características hacen que tengan mayor ventaja sobre otros organismos nativos, poniendo en riesgo su permanencia debido a la competencia por hábitat y alimentos para su desarrollo.

Por otra parte, para preservar la vida silvestre de la subzona, es necesario restringir su captura, uso o aprovechamiento, así como desarrollar actividades que afecten sus formas de alimentación, anidación, refugio o reproducción o que alteren su comportamiento.

Ahora bien, con la finalidad de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, como de la calidad del agua, que es indispensable para las comunidades florísticas y faunísticas que en ella habitan, así como por los habitantes de la cabecera municipal de Guadalupe y Calvo, quienes consumen el agua potable que se genera en esta subzona, es necesario que las actividades que en ella se realicen prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos. Al respecto, cabe recalcar que en esta subzona atraviesan diversos ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, los cuales es fundamental mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería que no se lleve a cabo bajo algún esquema de sustentabilidad, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el sobrepastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural.

En esta subzona es necesario restringir el establecimiento de nuevos centros de población, debido a que tal actividad conlleva el cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, generación de residuos y emisiones contaminantes, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales, así como el desplazamiento de la fauna silvestre.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en atención a lo previsto en los

Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura de brechas de saca	1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	2. Abrir y explotar bancos de material
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
4. Construcción de infraestructura para manejo de vida silvestre, investigación científica y operación del área natural protegida	4. Agricultura
5. Educación ambiental	5. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
6. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre	6. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
7. Exploración y explotación minera	7. Apertura de nuevas brechas o caminos
8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Encender fogatas
10. Manejo forestal	10. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
11. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	11. Extracción de materiales pétreos
12. Mantenimiento de la infraestructura existente	12. Ganadería
13. Obras de conservación de suelos que no modifiquen la estructura original de las pendientes	13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre
14. Turismo de bajo impacto ambiental	14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
	15. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas

Esta subzona comprende una superficie total 1.3809400 hectáreas distribuidas en tres polígonos:

Polígono 1. Se ubica al noroeste del área natural protegida y comprende una superficie de 0.2988900 hectáreas.

Polígono 2. Se ubica al este del área natural protegida y comprende una superficie de 0.4494580 hectáreas.

Polígono 3. Se ubica al sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 0.6325920 hectáreas.

Esta subzona comprende áreas planas con infraestructura para realizar la acuacultura, junto a escurrimientos permanentes. La infraestructura con la que cuenta está compuesta por estanques donde se realiza la actividad, las cuales utilizan el agua que viene de los escurrimientos del área natural protegida. Dicha actividad se realiza para autoconsumo y comercialización local.

Dentro de esta subzona, es importante restringir cualquier actividad que conlleve impactos irreversibles como es el caso del cambio de uso de suelo, a través de la ampliación de la frontera agrícola, el desarrollo de las actividades mineras, por lo que se debe restringir el abandono de equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera y el desarrollo del beneficio minero, así como contaminación atmosférica, agua y suelo, por el uso de explosivos, maquinaria y liberación de sustancias químicas, así como la apertura o aprovechamiento de bancos de material, lo anterior debido a que tales actividades conllevan los impactos antes señalados.

De igual manera, se requiere restringir la introducción de organismos genéticamente modificados, debido a que sus características hacen que tengan mayor ventaja sobre otros organismos nativos, poniendo en riesgo su permanencia debido a la competencia por hábitat y alimentos para su desarrollo.

Por otra parte, para preservar la vida silvestre de la subzona, es necesario restringir su captura, uso o aprovechamiento, así como desarrollar actividades que afecten sus formas de alimentación, anidación, refugio o reproducción o que alteren su comportamiento.

Ahora bien, con la finalidad de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, como de la calidad del agua, que es indispensable para las comunidades florísticas y faunísticas que en ella habitan, es necesario que las actividades que en ella se realicen prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos. Al respecto, cabe recalcar que en esta subzona atraviesan diversos ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, los cuales es fundamental mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso, contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, así como en atención a lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de

Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuicultura	1. Abrir y explotar bancos de material
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Aprovechamiento forestal, mediante la colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos	4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
5. Construcción y mantenimiento de infraestructura	5. Apertura de nuevas brechas o caminos
6. Educación ambiental	6. Aprovechamiento forestal, salvo colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos
7. Encender fogatas	7. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
8. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre con fines de conservación	8. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
9. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	9. Extracción de materiales pétreos
10. Ganadería sustentable	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes como los arroyos Mohinora, Del Soldado, Hondo, Dolores y Chinacas, entre otros
12. Obras de conservación de suelos que no modifiquen la estructura original de las pendientes	12. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres
13. Turismo de bajo impacto ambiental	
14. Venta de alimentos y artesanías	

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material

Esta subzona está integrada por un polígono con una superficie de 0.5171770 hectáreas, comprendidas en dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 El Muertecito. Comprende una superficie de 0.1461300 hectáreas, ubicado al noroeste del Área de Protección, en las inmediaciones de la localidad de El Muertecito.

Polígono 2 Mesa de San José. Comprende una superficie de 0.3710470 hectáreas, ubicado al sureste del Área de Protección, en las inmediaciones de la localidad de Mesa de San José.

En esta subzona se encuentran bancos de material que son aprovechados ocasionalmente por habitantes del Área de Protección desde antes de la publicación del Decreto del área natural protegida con la finalidad de obtener material para la construcción de viviendas y la infraestructura de las localidades, así como para el mantenimiento de caminos. Sin embargo, es necesario restringir el uso de explosivos y liberación de sustancias químicas de extracción del material, así como el abandono de equipo, materiales o desechos utilizados o generados, así como el desarrollo del beneficio minero.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Subzonas de Aprovechamiento Especial corresponden a aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; en dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de bancos de material	1. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Ganadería
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	4. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la silvestre
5. Construcción de infraestructura	
6. Educación ambiental	
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
8. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	
9. Mantenimiento de la infraestructura existente	

Subzona de Aprovechamiento Especial Cumbre del Cerro Mohinora

Esta subzona está integrada por un polígono con una superficie de 0.7933910 hectáreas, el cual se ubica al suroeste del área natural protegida, en la parte más alta del Cerro Mohinora a 3,207 msnm, correspondiente a una pequeña meseta con suelo pedregoso, rodeada por caminos de terracería.

En esta subzona existen antenas de comunicación, así como infraestructura de apoyo a las mismas, como pequeñas bodegas construidas de tabique y concreto.

Debido a que esta subzona comprende superficies en la cumbre del Cerro Mohinora donde existe infraestructura de comunicación rodeada de bosques de pino (*Pinus* spp.) y oyamel (*Abies* spp.) con algunos individuos de tales géneros, es necesario restringir las actividades que conlleven la remoción de suelos o el cambio de uso del suelo, tales como la agricultura, la apertura de caminos, la exploración o explotación minera, así como la apertura o aprovechamiento de bancos de material, lo anterior debido a que tales actividades conllevan los impactos antes señalados, con la consecuente pérdida de suelos, perdiéndose su vocación agropecuaria o forestal.

De igual manera, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, debido a que en esta subzona es hábitat de especies de flora y fauna, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, pudiendo en ocasiones desplazarlas de su hábitat original. De igual manera, se requiere restringir la introducción de organismos genéticamente modificados, debido a que sus características hacen que tengan mayor ventaja sobre otros organismos nativos, poniendo en desventaja estos últimos en la competencia por recursos para su desarrollo.

Por otra parte, para preservar la vida silvestre de la subzona, es necesario restringir su captura, uso o aprovechamiento, así como desarrollar actividades que afecten sus formas de alimentación, anidación, refugio o reproducción o que alteren su comportamiento

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Subzonas de Aprovechamiento Especial corresponden a aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; en dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Cumbre del Cerro Mohinora, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial Cumbre del Cerro Mohinora

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de recursos biológicos forestales 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica 4. Construcción de infraestructura 5. Educación ambiental 6. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Mantenimiento de brechas y caminos existentes 9. Mantenimiento de la infraestructura existente 10. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Abrir y explotar bancos de material 2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 4. Apertura de nuevas brechas o caminos. 5. Aprovechamiento forestal, salvo colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos 6. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes 7. Encender fogatas 8. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos 9. Extracción de materiales pétreos 10. Ganadería 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre 12. Realizar obras o actividades que no guarden armonía con el paisaje o que provoquen desequilibrio ecológico grave 13. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes como los arroyos Mohinora, Del Soldado, Hondo, Dolores y Chinacas, entre otros 14. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres

Subzona de Uso Público Cabañas

Esta subzona está conformada por un polígono ubicado al suroeste del área natural protegida, y cuenta con una superficie de 7.2926102 hectáreas. Se ubica en una meseta rodeada de bosques maduros y sobremaduros con ejemplares de oyamel (*Abies spp.*) y pinabete (*Pseudotsuga spp.*).

En esta subzona existe infraestructura para el desarrollo del turismo, específicamente cabañas y un restaurante y sitio de acampar. A esta subzona llegan visitantes para descansar, realizar días de campo, y caminar en senderos. Se considera que esta subzona tiene potencial para el turismo de bajo impacto ambiental.

Esta subzona comprende superficies con potencial e infraestructura turística inmersas en ecosistemas en buen estado de conservación, incluyendo bosques de pino (*Pinus* spp.) que representan el hábitat de especies de fauna como el gato montés, rochi (*Lynx rufus baileyi*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus couesi*), chichimoco (*Tamaris dorsalis*), guajolote, cócono, chiwí (*Meleagris gallopavo*), trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi tolteca*) especie en categoría de amenazada, ardillón de Sierra Madre, también conocida localmente como ardilla terrestre, chalote, chikaka (*Spermophilus madrensis*), y reptiles como víbora de cascabel (*Crotalus willardi*), culebra real sonoreNSE también conocida como falso coralillo (*Lampropeltis pyromelana*) estas últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Por lo anterior y con la finalidad de preservar la vida silvestre de la subzona, es necesario restringir su captura, uso o aprovechamiento, así como desarrollar actividades que afecten sus formas de alimentación, anidación, refugio o reproducción o que alteren su comportamiento, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona

Del mismo modo, se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve los cambios de uso de suelo, o la remoción de suelo o vegetación, elementos del ecosistema que comprenden el atractivo de la subzona, tal como la agricultura, silvicultura, la apertura de caminos, la exploración o explotación minera, la apertura o aprovechamiento de bancos de material, la construcción de infraestructura, salvo de apoyo para el turismo de bajo impacto ambiental, lo anterior debido a que tales actividades conllevan impactos ambientales negativos, con la consecuente disminución en la capacidad de proveer servicios ambientales y pérdida de vegetación y hábitat para la fauna silvestre.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el sobrepastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural.

Por otro lado, se debe restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies de flora y fauna, algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

De igual manera, se requiere restringir la introducción de organismos genéticamente modificados, debido a que sus características hacen que tengan mayor ventaja sobre otros organismos nativos, poniendo en riesgo su permanencia debido a la competencia por hábitat y alimentos para su desarrollo.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Cabañas, las siguientes:

Subzona de Uso Público Cabañas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Abrir y explotar bancos de material
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	3. Agricultura
4. Construcción de infraestructura, exclusivamente de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental	4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
5. Educación ambiental	5. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
6. Encender fogatas	6. Apertura de nuevas brechas o caminos
7. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre con fines de conservación	7. Aprovechamiento forestal, salvo colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos
8. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Construcción de infraestructura, salvo la de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental
10. Mantenimiento de la infraestructura existente	10. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
11. Obras de conservación de suelos que no modifiquen la estructura original de las pendientes	11. Extracción de materiales pétreos
12. Turismo de bajo impacto ambiental	12. Ganadería
13. Venta de alimentos y artesanías	13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre
	14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales

	de los ríos, arroyos y corrientes
	15. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres

Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona está conformada por cuatro polígonos con una superficie total de 20.6534800 hectáreas, ubicados al este del área natural protegida, los cuales corresponden a caseríos rodeados de áreas agrícolas y pecuarias.

Los polígonos que conforman esta subzona son:

Polígono 1 Mesa de la Cruz. Se ubica al sureste del área natural protegida, comprende una superficie de 10.8961000 hectáreas, y corresponde a las localidades del mismo nombre.

Polígono 2 Compañía-Baluarté. Se ubica al sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 1.3126900 hectáreas, y corresponde a las localidades del mismo nombre.

Polígono 3 Mesa de San José A. Se ubica al sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 4.6064401 hectáreas, y corresponde a la localidad del mismo nombre.

Polígono 4 Mesa de San José B. Se ubica al sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 3.8382499 hectáreas, y corresponde a la localidad del mismo nombre.

Estos polígonos comprenden caseríos concentrados con superficies destinadas a la actividad agropecuaria. Estas casas están hechas con cimientos de tabique y techos de lámina, existen caminos de terracería, así como infraestructura básica: luz, agua, escuelas, etc.

Dado que el uso que tiene esta subzona principalmente es habitacional y agropecuaria, se considera necesario restringir cualquier actividad con efectos ambientales irreversibles, como la minería, incluyendo el abandono de equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera, el desarrollo del beneficio minero, expansión de la frontera agrícola, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características, así como contaminación atmosférica, agua y suelo, debido al uso de explosivos, maquinaria y liberación de sustancias químicas.

Es importante mencionar que la presencia de fauna silvestre no es constante en esta subzona, sin embargo no se omite establecer la prohibición de captura, uso o aprovechamiento de dicha especie.

Ahora bien, con la finalidad de mantener las condiciones de suelo y agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, como de la calidad del agua, que es indispensable para las comunidades florísticas y faunísticas, así como el uso que le da la población local, es necesario que las actividades que en ella se realicen prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos. Al respecto, cabe recalcar que en esta subzona atraviesan diversos ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, los cuales es fundamental mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los

ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área natural protegida, y en correlación con lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura	1. Abrir y explotar bancos de material
2. Agroforestería	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
5. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	5. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
6. Construcción de infraestructura	6. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
7. Educación ambiental	7. Extracción de materiales pétreos
8. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes como los arroyos Mohinora, Del Soldado, Hondo, Dolores y Chinacas, entre otros
9. Ganadería de traspatio	
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
11. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	
12. Turismo	

Subzona de Recuperación Bosques de Pino

Esta subzona está conformada por dos polígonos con una superficie total de 467.3287048 hectáreas, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 El Fresno. Se ubica al este del área natural protegida, comprende una superficie de 392.2120056 hectáreas.

Polígono 2 El Ojito. Se ubica al oeste del área natural protegida y comprende una superficie de 75.1166992 hectáreas.

Esta subzona fue afectada por incendios y aprovechamientos forestales, con una disminución en la masa forestal, dando como resultado la erosión laminar y gran cantidad de material combustible que se encuentra distribuido de manera continua en ambos polígonos. Es importante señalar que ya se están realizando trabajos de conservación de suelos y reforestación, así mismo las áreas afectadas por incendios presentan buena regeneración natural. En esta subzona se observa arbolado de los géneros *Pinus* y *Quercus*, también

se pueden encontrar especies como el madroño, urubisi (*Arbutus madrensis*), fresa silvestre (*Fragaria mexicana*), té milagro, lechuguilla, chukaka (*Packeria candidissima*) y lupinos, es hábitat de especies de fauna como la zorra (*Urocyon cinereoargenteus madrensis*), zorrillo espalda blanca, pasuchi (*Conepatus leuconotus*), azulero, chuín, resachuri (*Aphelocoma ultramarina*) entre otras.

Debido a que esta subzona comprende ecosistemas en recuperación donde se realizan actividades necesarias para la recuperación de los suelos y la vegetación, es necesario restringir cualquier actividad que conlleve los cambios de uso de suelo, o la remoción de suelo o vegetación, tal como la agricultura, silvicultura, la apertura de caminos y brechas, construcción de infraestructura, la exploración o explotación minera, así como la apertura o aprovechamiento de bancos de material, lo anterior debido a que tales actividades conllevan los impactos antes señalados, con la consecuente disminución en la capacidad de proveer servicios ambientales y pérdida de vegetación y hábitat para la fauna silvestre. Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el sobrepastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural.

Por otra parte, para preservar la vida silvestre de la subzona, es necesario restringir su captura, uso o aprovechamiento, así como desarrollar actividades que afecten sus formas de alimentación, anidación, refugio o reproducción o que alteren su comportamiento, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona.

Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies de flora y fauna, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, ya que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

De igual manera, se requiere restringir la introducción de organismos genéticamente modificados, debido a que sus características hacen que tengan mayor ventaja sobre otros organismos nativos, poniendo en desventaja estos últimos en la competencia por recursos para su desarrollo.

Ahora bien, con la finalidad de conservar y restaurar las condiciones naturales del suelo y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, como de la calidad del agua, que es indispensable para las comunidades florísticas y faunísticas que en ella habitan, es necesario que las actividades que en ella se realicen prevengan la contaminación del suelo y agua, el desvío y obstaculización de los escurrimientos. En este sentido, es importante recalcar que en esta subzona atraviesan diversos ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, los cuales es fundamental mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural.

Dado que en esta subzona no existen localidades ni centros de población, es necesario restringir la construcción de infraestructura pública y privada, debido a que tal actividad conlleva el cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, generación de residuos y emisiones contaminantes, la

fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales, así como el desplazamiento de la fauna silvestre.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Bosques de Pino, las siguientes:

Subzona de Recuperación Bosques de Pino	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Abrir y explotar bancos de material
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica	3. Agricultura
4. Construcción de infraestructura, exclusivamente para el manejo del área natural protegida	4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
5. Educación ambiental	5. Apertura de nuevas brechas o caminos
6. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines culturales y de investigación	6. Aprovechamiento forestal, salvo colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes
8. Acciones y procedimientos para la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal	8. Construcción de infraestructura
9. Mantenimiento de infraestructura existente	9. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
10. Obras de conservación de suelos que no modifiquen la estructura original de las pendientes	10. Extracción de materiales pétreos
	11. Ganadería, incluyendo el pastoreo

	12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 13. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes como los arroyos Mohinora, Del Soldado, Hondo, Dolores y Chinacas, entre otros 14. Silvicultura 15. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres

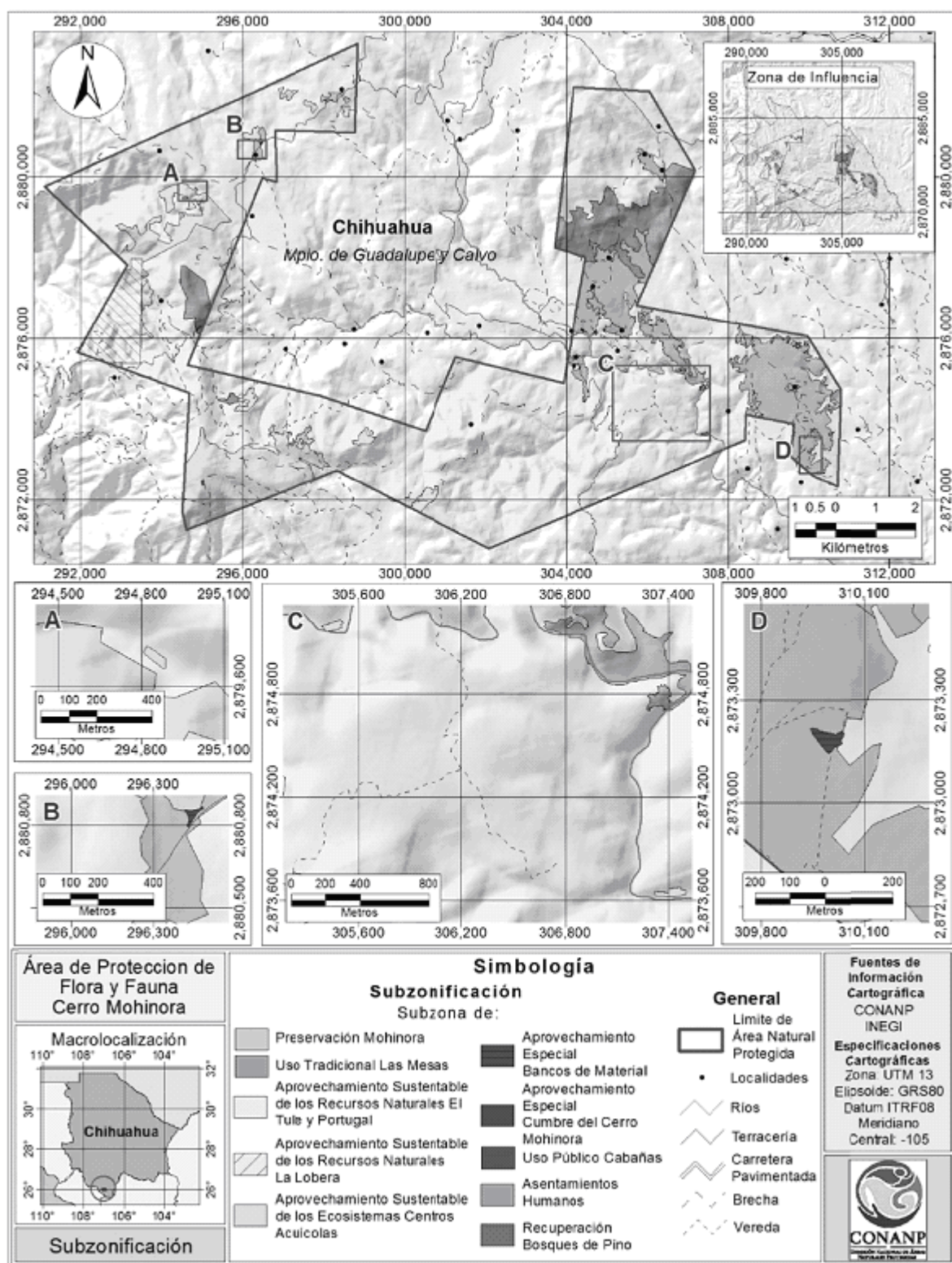
Zona de influencia

De acuerdo a la fracción XIV, del artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia corresponde a las superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta, y para el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, comprende una superficie de 18,400 hectáreas que corresponde a parte de las microcuencas Peñitas, San Ignacio de los Cano, San José del Rincón, Casa Quemada (Machera), San Ignacio de los Sotelo, Dolores, Galeana y El Venadito, las cuales conforman la parte alta de la cuenca del río Sinaloa.

La importancia de esta zona, radica en la permanencia y conservación de la cobertura forestal, la cual mantiene el gasto hidrológico con el que se alimentan las presas derivadores Adolfo López Mateos y Sinaloa de las cuales depende la agricultura, los ecosistemas costeros y sus actividades productivas en la zona central del estado de Sinaloa.

Esta zona, forma parte de la cuenca alta del río Culiacán, la cual alimenta a una de las regiones de mayor importancia agrícola del país, por lo que su conservación es estratégica para garantizar la seguridad alimentaria. Pese a su relevancia en el aspecto agrícola, no debe dejarse de lado que el mismo río es básico para la conservación de los humedales costeros asociados con el sistema Altata-Ensenada de Pabellones, así como el mantenimiento de sus funciones y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CERRO MOHINORA



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA CERRO MOHINORA**

Coordenadas en el sistema UTM zona 13 con Datum de referencia ITRF08 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 1 Bosques Maduros A, con una superficie de 6.7794499 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	296,972.72	2,882,050.32
2	297,009.36	2,882,050.30
3	297,036.04	2,882,066.95
4	297,045.97	2,882,100.26
5	297,059.35	2,882,130.19
6	297,075.98	2,882,156.86
7	297,105.92	2,882,163.60
8	297,135.94	2,882,150.28
9	297,159.26	2,882,130.30
10	297,185.87	2,882,110.28
11	297,215.86	2,882,120.23
12	297,239.19	2,882,140.25
13	297,246.20	2,882,146.46
14	297,259.17	2,882,143.60
15	297,289.09	2,882,130.28
16	297,319.12	2,882,123.61
17	297,349.00	2,882,133.56
18	297,372.35	2,882,148.16
19	297,372.37	2,882,130.21
20	297,352.39	2,882,106.91
21	297,325.71	2,882,090.26
22	297,295.72	2,882,080.31
23	297,265.83	2,882,063.60
24	297,239.15	2,882,046.95
25	297,219.21	2,882,020.33
26	297,205.88	2,881,987.07
27	297,199.21	2,881,957.15
28	297,182.58	2,881,930.48
29	297,159.24	2,881,910.45

Vértices	X	Y
30	297,129.25	2,881,893.85
31	297,096.02	2,881,893.81
32	297,069.35	2,881,910.52
33	297,076.02	2,881,940.44
34	297,092.66	2,881,973.76
35	297,089.32	2,882,003.73
36	297,059.38	2,881,997.11
37	297,029.34	2,881,983.72
38	297,006.11	2,881,963.80
39	296,982.78	2,881,943.78
40	296,952.79	2,881,933.83
41	296,922.86	2,881,940.50
42	296,906.16	2,881,967.13
43	296,909.53	2,881,997.00
44	296,909.54	2,882,030.35
45	296,909.46	2,882,063.60
46	296,902.82	2,882,093.62
47	296,889.48	2,882,130.29
48	296,871.09	2,882,151.74
49	296,879.54	2,882,166.90
50	296,899.52	2,882,190.19
51	296,929.45	2,882,196.82
52	296,959.44	2,882,206.88
53	296,989.37	2,882,213.51
54	296,992.76	2,882,180.21
55	296,972.78	2,882,156.92
56	296,956.15	2,882,130.25
57	296,949.47	2,882,100.32
58	296,946.15	2,882,067.02

1	296,972.72	2,882,050.32

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 2 Bosques Maduros B, con una superficie de 6.0637898 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	298,464.67	2,882,096.23
2	298,448.85	2,882,069.77
3	298,422.37	2,882,053.89
4	298,393.22	2,882,045.91
5	298,364.17	2,882,037.94
6	298,340.32	2,882,016.81
7	298,327.15	2,881,987.65
8	298,313.89	2,881,958.60
9	298,298.03	2,881,929.48
10	298,303.34	2,881,897.71
11	298,311.20	2,881,868.66
12	298,319.16	2,881,839.51
13	298,320.60	2,881,822.53
14	298,304.37	2,881,841.06
15	298,262.11	2,881,872.74
16	298,214.49	2,881,893.87
17	298,205.36	2,881,899.00
18	298,180.23	2,881,912.98
19	298,145.90	2,881,892.38
20	298,119.52	2,881,876.50
21	298,095.71	2,881,858.03
22	298,071.80	2,881,839.45
23	298,042.75	2,881,831.59
24	298,032.19	2,881,860.68
25	298,050.67	2,881,884.44
26	298,067.18	2,881,903.02
27	298,053.36	2,881,903.01
28	298,021.63	2,881,902.95
29	297,989.84	2,881,905.66
30	297,966.03	2,881,887.08
31	297,963.33	2,881,855.31

Vértices	X	Y
32	297,936.95	2,881,871.24
33	297,930.72	2,881,882.53
34	297,930.81	2,881,888.51
35	297,933.91	2,881,933.34
36	297,941.58	2,881,970.12
37	297,953.94	2,881,998.85
38	297,966.42	2,882,035.67
39	297,977.13	2,882,048.14
40	297,992.22	2,882,020.98
41	298,024.00	2,881,978.60
42	298,067.97	2,881,954.09
43	298,071.54	2,881,952.15
44	298,119.24	2,881,936.23
45	298,121.58	2,881,935.46
46	298,147.19	2,881,982.45
47	298,171.04	2,882,003.58
48	298,192.13	2,882,027.41
49	298,176.42	2,882,047.60
50	298,173.68	2,882,051.19
51	298,141.93	2,882,056.45
52	298,118.09	2,882,074.99
53	298,108.15	2,882,086.11
54	298,160.19	2,882,085.31
55	298,185.56	2,882,088.13
56	298,203.11	2,882,089.96
57	298,255.40	2,882,086.27
58	298,298.30	2,882,082.95
59	298,338.73	2,882,082.33
60	298,376.86	2,882,081.74
61	298,412.59	2,882,081.19
62	298,462.81	2,882,098.92

Vértices	X	Y
63	298,465.73	2,882,100.09

Vértices	X	Y
1	298,464.67	2,882,096.23

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 3 Bosques Maduros C, con una superficie de 1.2878000 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	298,586.36	2,881,847.46
2	298,565.27	2,881,823.63
3	298,533.48	2,881,826.33
4	298,530.42	2,881,829.37
5	298,522.94	2,881,850.10
6	298,515.02	2,881,881.91
7	298,509.70	2,881,913.58
8	298,509.69	2,881,945.38
9	298,520.25	2,881,974.47

Vértices	X	Y
10	298,549.40	2,881,982.44
11	298,562.57	2,881,953.32
12	298,591.68	2,881,945.34
13	298,623.47	2,881,942.74
14	298,632.51	2,881,938.61
15	298,630.82	2,881,886.89
16	298,602.29	2,881,873.92
1	298,586.36	2,881,847.46

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 4 Bosques Maduros D, con una superficie de 4.4938798 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	297,585.43	2,881,880.56
2	297,615.40	2,881,863.81
3	297,645.38	2,881,867.22
4	297,675.37	2,881,877.17
5	297,702.03	2,881,853.82
6	297,715.29	2,881,823.92
7	297,735.34	2,881,800.56
8	297,765.32	2,881,783.91
9	297,776.13	2,881,783.97
10	297,778.64	2,881,803.88
11	297,778.59	2,881,807.20
12	297,780.21	2,881,821.36
13	297,784.61	2,881,820.96
14	297,795.26	2,881,803.95
15	297,811.87	2,881,777.32
16	297,831.93	2,881,753.96
17	297,841.87	2,881,724.00

Vértices	X	Y
18	297,848.18	2,881,704.95
19	297,844.50	2,881,700.02
20	297,815.61	2,881,676.75
21	297,788.90	2,881,645.48
22	297,750.08	2,881,601.31
23	297,742.60	2,881,577.82
24	297,725.34	2,881,587.51
25	297,705.37	2,881,610.75
26	297,702.04	2,881,640.73
27	297,702.05	2,881,674.08
28	297,708.62	2,881,704.01
29	297,701.98	2,881,734.03
30	297,675.41	2,881,750.62
31	297,642.07	2,881,750.59
32	297,608.74	2,881,750.66
33	297,575.50	2,881,750.62
34	297,545.53	2,881,767.26

Vértices	X	Y
35	297,522.21	2,881,787.24
36	297,508.87	2,881,817.26
37	297,512.18	2,881,850.56

Vértices	X	Y
38	297,528.87	2,881,880.55
39	297,555.45	2,881,897.21
1	297,585.43	2,881,880.56

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 5 Bosques Maduros E, con una superficie de 4.0197001 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	298,501.77	2,881,762.77
2	298,528.15	2,881,746.96
3	298,562.57	2,881,752.19
4	298,591.66	2,881,762.83
5	298,623.45	2,881,760.12
6	298,626.86	2,881,760.18
7	298,617.95	2,881,481.18
8	298,584.91	2,881,481.13
9	298,531.96	2,881,481.17
10	298,489.58	2,881,518.18
11	298,463.19	2,881,565.79

Vértices	X	Y
12	298,458.12	2,881,574.95
13	298,467.38	2,881,590.77
14	298,499.13	2,881,598.70
15	298,506.99	2,881,627.83
16	298,480.61	2,881,643.75
17	298,462.06	2,881,667.53
18	298,467.35	2,881,699.25
19	298,459.39	2,881,728.41
20	298,448.83	2,881,757.50
21	298,472.64	2,881,776.08
1	298,501.77	2,881,762.77

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 6 Bosques Maduros F, con una superficie de 9.1866398 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	296,441.87	2,881,200.85
2	296,427.99	2,881,177.89
3	296,390.55	2,881,153.93
4	296,375.58	2,881,083.54
5	296,430.99	2,881,034.12
6	296,432.48	2,881,011.66
7	296,410.02	2,880,978.71
8	296,413.02	2,880,941.27
9	296,486.40	2,880,911.32
10	296,468.18	2,880,860.87
11	296,468.16	2,880,860.86

Vértices	X	Y
12	296,462.08	2,880,857.08
13	296,450.60	2,880,855.64
14	296,440.59	2,880,853.89
15	296,427.94	2,880,854.12
16	296,415.76	2,880,856.26
17	296,414.18	2,880,852.82
18	296,414.93	2,880,851.68
19	296,372.58	2,880,860.40
20	296,351.61	2,880,900.84
21	296,299.20	2,880,933.78
22	296,263.49	2,880,900.31

Vértices	X	Y
23	296,144.30	2,880,940.46
24	296,033.24	2,880,951.32
25	295,998.23	2,881,015.30
26	296,027.20	2,881,085.32
27	296,223.97	2,881,064.80

Vértices	X	Y
28	296,227.59	2,881,180.69
29	296,271.05	2,881,222.34
30	296,331.41	2,881,192.16
31	296,342.28	2,881,251.31
1	296,441.87	2,881,200.85

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 7 Los Cantiles A, con una superficie de 183.8209991 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	293,506.61	2,877,881.55
2	293,508.20	2,877,981.55
3	293,232.82	2,877,985.94
4	293,231.23	2,877,885.93
5	293,228.39	2,877,707.40
6	293,089.57	2,877,709.61
7	293,152.18	2,877,819.81
8	292,917.51	2,878,042.93
9	292,985.04	2,878,116.61
10	293,126.02	2,878,309.06
11	293,150.64	2,878,309.06
12	293,137.21	2,878,183.74
13	293,184.21	2,878,177.03
14	293,253.58	2,878,206.12
15	293,325.19	2,878,304.58
16	293,369.94	2,878,353.82
17	293,251.34	2,878,494.80
18	293,130.50	2,878,643.62
19	293,020.84	2,878,683.90
20	292,953.71	2,878,686.13
21	292,933.57	2,878,744.32
22	292,857.48	2,878,789.07
23	293,011.89	2,878,845.02
24	293,134.97	2,878,753.27
25	293,179.73	2,878,755.51
26	293,282.67	2,878,717.46
27	293,314.00	2,878,811.45
28	293,365.47	2,878,818.17
29	293,387.85	2,878,712.99

Vértices	X	Y
30	293,419.18	2,878,645.85
31	293,446.97	2,878,564.80
32	293,515.95	2,878,587.80
33	293,610.84	2,878,676.57
34	293,587.88	2,878,768.40
35	293,633.80	2,878,864.83
36	293,765.43	2,878,982.68
37	293,993.48	2,879,028.60
38	294,007.26	2,878,976.56
39	293,972.06	2,878,867.89
40	293,854.20	2,878,896.97
41	293,766.96	2,878,841.87
42	293,695.02	2,878,837.28
43	293,696.55	2,878,696.47
44	293,822.06	2,878,613.82
45	293,935.32	2,878,569.43
46	293,953.69	2,878,514.33
47	293,903.69	2,878,451.37
48	293,939.69	2,878,401.29
49	293,973.18	2,878,429.35
50	294,045.55	2,878,390.38
51	294,201.42	2,878,362.55
52	294,271.93	2,878,423.79
53	294,206.98	2,878,449.76
54	294,231.05	2,878,536.60
55	294,155.42	2,878,557.46
56	294,146.47	2,878,608.93
57	294,072.62	2,878,676.06
58	294,137.52	2,878,877.47

Vértices	X	Y
59	294,235.98	2,878,812.57
60	294,321.02	2,878,803.62
61	294,381.41	2,878,793.04
62	294,463.05	2,878,824.59
63	294,433.36	2,878,882.11
64	294,461.20	2,878,945.20
65	294,448.21	2,878,995.30
66	294,559.54	2,879,015.71
67	294,553.98	2,879,058.39
68	294,440.38	2,879,054.40
69	294,450.38	2,879,114.61
70	294,594.56	2,879,109.86
71	294,610.12	2,879,061.77
72	295,003.31	2,879,056.11
73	294,995.28	2,879,162.07
74	295,001.01	2,879,165.35
75	295,006.95	2,879,169.06
76	295,009.17	2,879,174.25
77	295,009.17	2,879,192.80
78	295,014.37	2,879,211.34
79	295,016.59	2,879,223.96
80	295,013.63	2,879,237.31
81	295,008.43	2,879,243.99
82	294,995.82	2,879,241.02
83	294,983.21	2,879,230.63
84	294,972.08	2,879,214.31
85	294,966.14	2,879,199.47
86	294,960.95	2,879,180.18
87	294,957.98	2,879,168.31
88	294,952.05	2,879,163.12
89	294,940.92	2,879,162.38
90	294,937.95	2,879,162.38
91	294,933.50	2,879,172.76
92	294,927.91	2,879,183.93
93	294,928.19	2,879,188.28
94	294,933.43	2,879,211.45
95	294,940.90	2,879,229.39
96	294,943.14	2,879,250.32

Vértices	X	Y
97	294,942.40	2,879,270.50
98	294,932.68	2,879,289.19
99	294,924.84	2,879,295.77
100	294,974.24	2,879,380.78
101	295,050.74	2,879,366.50
102	295,071.14	2,879,403.22
103	294,975.26	2,879,436.88
104	294,903.19	2,879,314.25
105	294,902.78	2,879,314.60
106	294,894.56	2,879,325.82
107	294,887.83	2,879,331.05
108	294,879.74	2,879,332.48
109	294,852.86	2,879,427.70
110	294,817.15	2,879,453.20
111	294,753.91	2,879,371.60
112	294,838.90	2,879,280.24
113	294,837.75	2,879,279.47
114	294,826.53	2,879,274.24
115	294,825.04	2,879,242.84
116	294,828.97	2,879,235.61
117	294,740.24	2,879,206.03
118	294,699.22	2,879,184.82
119	294,606.32	2,879,201.85
120	294,611.19	2,879,208.49
121	294,617.41	2,879,216.79
122	294,629.17	2,879,227.16
123	294,634.70	2,879,227.16
124	294,667.90	2,879,211.95
125	294,680.90	2,879,220.40
126	294,679.17	2,879,287.92
127	294,687.05	2,879,410.91
128	294,586.14	2,879,391.99
129	294,538.84	2,879,414.06
130	294,512.03	2,879,481.86
131	294,623.98	2,879,472.40
132	294,625.56	2,879,508.67
133	294,414.27	2,879,563.85

Vértices	X	Y
134	294,404.81	2,879,603.27
135	294,318.09	2,879,615.89
136	294,303.90	2,879,555.97
137	294,332.28	2,879,541.78
138	294,329.13	2,879,508.67
139	294,255.02	2,879,505.51
140	294,333.63	2,879,226.37
141	294,276.34	2,879,195.12
142	294,232.53	2,879,155.12
143	294,194.43	2,879,126.55
144	294,162.05	2,879,115.12
145	294,128.02	2,879,114.12
146	294,121.16	2,879,182.67
147	294,088.23	2,879,418.68
148	294,085.49	2,879,465.33
149	293,975.72	2,879,479.05

Vértices	X	Y
150	293,926.32	2,879,629.98
151	294,250.14	2,879,783.66
152	294,480.65	2,879,838.54
153	294,584.93	2,879,824.10
154	294,659.03	2,879,813.84
155	294,653.54	2,879,761.70
156	294,853.87	2,879,646.45
157	294,842.89	2,879,569.61
158	294,922.47	2,879,558.63
159	295,070.66	2,879,616.26
160	295,722.75	2,878,891.40
161	295,441.51	2,878,856.25
162	295,293.55	2,878,680.10
163	294,849.66	2,878,828.06
164	294,624.19	2,878,454.63
1	293,506.61	2,877,881.55

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 8 Los Cantiles B, con una superficie de 2.0968201 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	293,503.96	2,877,715.03
2	293,561.46	2,877,701.55
3	293,649.71	2,877,609.90
4	293,660.98	2,877,577.91

Vértices	X	Y
5	293,557.50	2,877,502.54
6	293,555.80	2,877,511.47
7	293,501.52	2,877,561.23
1	293,503.96	2,877,715.03

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 9 Los Cantiles C, con una superficie de 13.5742998 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	293,487.97	2,876,709.21
2	293,495.81	2,877,202.10
3	293,537.29	2,877,301.74
4	293,584.73	2,877,359.29
5	293,606.59	2,877,385.81
6	293,596.37	2,877,450.57
7	293,616.82	2,877,476.70
8	293,664.53	2,877,411.94
9	293,684.97	2,877,327.52
10	293,712.25	2,877,214.82

Vértices	X	Y
11	293,802.00	2,877,187.56
12	293,708.84	2,877,013.73
13	293,752.01	2,876,945.00
14	293,754.29	2,876,863.20
15	293,666.81	2,876,798.44
16	293,579.33	2,876,850.70
17	293,564.56	2,876,831.38
18	293,549.79	2,876,734.81
1	293,487.97	2,876,709.21

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 10 Los Cantiles D, con una superficie de 4.5742402 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	293,484.42	2,876,486.27
2	293,495.59	2,876,485.74
3	293,547.34	2,876,365.56
4	293,538.99	2,876,310.48
5	293,619.11	2,876,198.65

Vértices	X	Y
6	293,789.36	2,876,043.42
7	293,729.27	2,876,015.05
8	293,607.43	2,876,105.18
9	293,478.13	2,876,090.11
1	293,484.42	2,876,486.27

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 11 Bosquetes A, con una superficie de 14.3323002 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	295,896.41	2,874,412.22
2	295,900.72	2,874,516.43
3	295,974.72	2,874,514.88
4	295,982.97	2,874,523.84
5	296,015.37	2,874,578.30
6	296,042.53	2,874,591.95
7	296,066.18	2,874,593.24
8	296,073.20	2,874,593.58
9	296,095.36	2,874,614.07
10	296,081.68	2,874,642.98
11	296,091.95	2,874,671.96
12	296,119.37	2,874,696.14
13	296,132.80	2,874,716.21
14	296,136.07	2,874,745.85
15	296,149.79	2,874,751.96
16	296,243.46	2,874,772.44
17	296,267.30	2,874,753.67
18	296,269.03	2,874,723.06
19	296,253.70	2,874,658.36
20	296,226.42	2,874,643.05
21	296,243.45	2,874,617.41
22	296,257.22	2,874,614.43
23	296,274.09	2,874,610.62
24	296,298.23	2,874,610.69
25	296,304.74	2,874,610.70
26	296,303.06	2,874,580.03

Vértices	X	Y
27	296,286.04	2,874,554.47
28	296,262.18	2,874,534.01
29	296,243.56	2,874,506.54
30	296,274.08	2,874,513.55
31	296,306.45	2,874,527.23
32	296,325.17	2,874,552.75
33	296,354.15	2,874,561.28
34	296,379.05	2,874,526.54
35	296,268.09	2,874,360.05
36	296,231.76	2,874,323.72
37	296,108.27	2,874,214.71
38	296,067.23	2,874,197.18
39	296,061.26	2,874,200.27
40	296,000.00	2,874,215.63
41	295,967.62	2,874,213.91
42	295,937.03	2,874,217.38
43	295,906.36	2,874,229.27
44	295,879.08	2,874,213.96
45	295,856.97	2,874,190.04
46	295,833.43	2,874,176.89
47	295,817.61	2,874,190.10
48	295,799.85	2,874,195.14
49	295,800.78	2,874,196.90
50	295,817.81	2,874,254.81
51	295,819.49	2,874,285.48
52	295,833.14	2,874,312.64

Vértices	X	Y
53	295,863.74	2,874,316.04
54	295,891.00	2,874,329.69
55	295,911.48	2,874,351.87
56	295,938.71	2,874,338.25
57	295,962.53	2,874,317.83
58	295,994.88	2,874,311.00
59	296,025.57	2,874,326.26
60	296,057.90	2,874,331.41
61	296,085.18	2,874,314.36
62	296,115.80	2,874,312.67
63	296,124.27	2,874,341.68
64	296,098.79	2,874,358.70
65	296,083.39	2,874,385.87
66	296,112.39	2,874,396.16

Vértices	X	Y
67	296,141.27	2,874,404.58
68	296,160.07	2,874,428.44
69	296,151.51	2,874,457.39
70	296,120.86	2,874,457.42
71	296,090.28	2,874,448.92
72	296,073.25	2,874,474.45
73	296,052.76	2,874,496.60
74	296,037.41	2,874,469.36
75	296,030.65	2,874,408.07
76	296,001.71	2,874,396.11
77	295,988.12	2,874,423.36
1	295,896.41	2,874,412.22

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 12 Bosquetes B, con una superficie de 0.2940940 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	295,468.19	2,874,350.41
2	295,473.46	2,874,348.76
3	295,479.68	2,874,347.11
4	295,483.91	2,874,345.48
5	295,488.12	2,874,344.18
6	295,489.33	2,874,338.48
7	295,490.12	2,874,327.84
8	295,491.20	2,874,316.42
9	295,491.98	2,874,306.32
10	295,492.53	2,874,301.46
11	295,492.00	2,874,293.34
12	295,477.40	2,874,291.61
13	295,468.71	2,874,290.18
14	295,460.05	2,874,290.31

Vértices	X	Y
15	295,454.14	2,874,290.01
16	295,449.01	2,874,289.70
17	295,449.01	2,874,289.70
18	295,444.83	2,874,299.17
19	295,440.80	2,874,318.43
20	295,440.16	2,874,328.23
21	295,439.12	2,874,337.26
22	295,438.83	2,874,343.92
23	295,438.94	2,874,350.58
24	295,449.23	2,874,355.61
25	295,455.89	2,874,356.37
26	295,460.91	2,874,352.74
1	295,468.19	2,874,350.41

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 13 Cerro Mohinora, con una superficie de 490.1019897 Hectáreas

Incluye el polígono 1 correspondiente a la subzona de Aprovechamiento Especial Cumbre del Cerro Mohinora, por lo cual al momento de generar el polígono 13 Cerro Mohinora de la subzona Preservación Mohinora, éste deberán incluirse.

Vértices	X	Y
1	297,759.81	2,872,500.49
2	294,620.89	2,871,241.83
3	294,511.89	2,871,695.60
4	294,579.07	2,872,854.19
5	294,834.80	2,873,213.72
6	294,925.69	2,873,464.58
7	294,953.00	2,873,692.98
8	294,965.68	2,873,799.05
9	295,016.58	2,873,791.78
10	295,052.93	2,873,700.89
11	295,067.47	2,873,548.20
12	295,183.81	2,873,402.77
13	295,336.51	2,873,395.50
14	295,420.13	2,873,279.16
15	295,583.73	2,873,250.08
16	295,652.81	2,873,177.36
17	295,798.23	2,873,159.19
18	295,990.92	2,873,322.79
19	296,107.26	2,873,377.32
20	296,256.32	2,873,275.53
21	296,536.26	2,873,282.80
22	296,754.40	2,873,195.54
23	296,856.19	2,873,108.29
24	296,892.55	2,873,133.74
25	296,790.75	2,873,319.15
26	296,772.58	2,873,420.95
27	296,819.26	2,873,490.98
28	296,802.56	2,873,495.49
29	296,776.17	2,873,511.42
30	296,749.67	2,873,527.34
31	296,741.69	2,873,561.71
32	296,728.52	2,873,590.83
33	296,702.02	2,873,606.65
34	296,672.91	2,873,622.50
35	296,662.47	2,873,627.32
36	296,651.77	2,873,641.11
37	296,640.48	2,873,649.82
38	296,654.46	2,873,659.58

Vértices	X	Y
39	296,683.53	2,873,667.55
40	296,707.35	2,873,686.02
41	296,675.58	2,873,691.39
42	296,643.83	2,873,704.51
43	296,635.87	2,873,733.67
44	296,649.15	2,873,762.83
45	296,675.58	2,873,781.26
46	296,691.41	2,873,807.72
47	296,699.38	2,873,836.85
48	296,712.65	2,873,866.01
49	296,744.35	2,873,868.62
50	296,770.84	2,873,852.69
51	296,768.15	2,873,820.93
52	296,749.71	2,873,794.51
53	296,760.23	2,873,762.77
54	296,768.20	2,873,733.72
55	296,744.37	2,873,715.14
56	296,760.29	2,873,688.74
57	296,784.10	2,873,667.54
58	296,797.27	2,873,638.41
59	296,829.00	2,873,643.68
60	296,860.80	2,873,646.40
61	296,887.34	2,873,639.12
62	296,899.92	2,873,643.69
63	296,931.74	2,873,641.09
64	296,958.13	2,873,625.17
65	296,989.89	2,873,625.23
66	297,013.71	2,873,643.70
67	296,989.90	2,873,664.90
68	296,971.34	2,873,688.68
69	296,997.83	2,873,704.56
70	297,029.62	2,873,707.17
71	297,058.73	2,873,691.32
72	297,090.46	2,873,683.40
73	297,124.81	2,873,683.42
74	297,156.55	2,873,688.69
75	297,185.67	2,873,680.71

Vértices	X	Y
76	297,198.95	2,873,651.69
77	297,198.96	2,873,619.89
78	297,169.78	2,873,611.92
79	297,164.57	2,873,643.69
80	297,146.01	2,873,667.58
81	297,124.80	2,873,643.75
82	297,106.30	2,873,619.88
83	297,127.47	2,873,596.06
84	297,140.74	2,873,566.93
85	297,116.87	2,873,545.80
86	297,103.70	2,873,516.75
87	297,111.66	2,873,487.60
88	297,114.28	2,873,455.86
89	297,119.60	2,873,424.09
90	297,090.41	2,873,389.75
91	297,108.79	2,873,362.13
92	297,119.54	2,873,368.57
93	297,138.04	2,873,392.33
94	297,148.70	2,873,421.42
95	297,169.87	2,873,397.60
96	297,169.78	2,873,365.91
97	297,169.79	2,873,334.11
98	297,171.20	2,873,329.26
99	297,218.11	2,873,349.32
100	297,219.92	2,873,350.06
101	297,263.56	2,873,386.40
102	297,299.88	2,873,422.74
103	297,341.96	2,873,450.91
104	297,312.67	2,873,453.24
105	297,280.98	2,873,450.51
106	297,254.49	2,873,434.74
107	297,235.99	2,873,410.87
108	297,222.72	2,873,381.82
109	297,191.00	2,873,384.42
110	297,196.30	2,873,416.14
111	297,214.80	2,873,440.01
112	297,225.37	2,873,469.10

Vértices	X	Y
113	297,222.76	2,873,500.84
114	297,241.26	2,873,524.60
115	297,257.17	2,873,498.20
116	297,262.39	2,873,466.43
117	297,294.19	2,873,469.04
118	297,317.95	2,873,490.28
119	297,325.92	2,873,519.41
120	297,331.22	2,873,551.13
121	297,333.91	2,873,582.89
122	297,349.75	2,873,609.35
123	297,363.80	2,873,609.35
124	297,361.49	2,873,617.48
125	297,379.90	2,873,615.87
126	297,410.85	2,873,615.83
127	297,445.93	2,873,623.93
128	297,444.68	2,873,627.05
129	297,469.98	2,873,643.95
130	297,498.15	2,873,658.03
131	297,523.55	2,873,674.92
132	297,537.61	2,873,703.18
133	297,546.00	2,873,734.08
134	297,546.08	2,873,765.11
135	297,562.90	2,873,790.45
136	297,591.13	2,873,776.38
137	297,624.89	2,873,776.30
138	297,641.81	2,873,801.75
139	297,653.06	2,873,829.83
140	297,653.57	2,873,830.27
141	297,681.24	2,873,819.20
142	297,702.24	2,873,810.68
143	297,695.26	2,873,793.28
144	297,681.21	2,873,765.13
145	297,689.70	2,873,731.31
146	297,664.35	2,873,711.53
147	297,636.19	2,873,697.45
148	297,610.84	2,873,677.78
149	297,591.12	2,873,652.49

Vértices	X	Y
150	297,568.59	2,873,627.13
151	297,546.08	2,873,604.62
152	297,562.94	2,873,579.24
153	297,593.96	2,873,570.78
154	297,605.20	2,873,539.80
155	297,608.03	2,873,508.84
156	297,633.37	2,873,489.17
157	297,658.67	2,873,506.06
158	297,692.49	2,873,522.94
159	297,723.44	2,873,522.90
160	297,743.18	2,873,497.55
161	297,765.45	2,873,480.26
162	297,757.23	2,873,466.53
163	297,731.94	2,873,444.09
164	297,703.78	2,873,430.01
165	297,681.19	2,873,407.42
166	297,664.37	2,873,382.09
167	297,633.37	2,873,379.24
168	297,602.35	2,873,387.70
169	297,582.61	2,873,413.05
170	297,557.27	2,873,432.83
171	297,526.38	2,873,429.98
172	297,500.97	2,873,413.09
173	297,475.68	2,873,390.54
174	297,447.46	2,873,379.23
175	297,444.63	2,873,410.30
176	297,470.02	2,873,432.74
177	297,481.28	2,873,460.93
178	297,481.26	2,873,491.96
179	297,455.96	2,873,514.40
180	297,425.00	2,873,520.09
181	297,408.08	2,873,494.76
182	297,391.16	2,873,469.42
183	297,382.76	2,873,438.41
184	297,377.08	2,873,407.47
185	297,365.82	2,873,379.28
186	297,340.47	2,873,359.61

Vértices	X	Y
187	297,310.65	2,873,329.66
188	297,378.26	2,873,283.28
189	297,381.32	2,873,286.73
190	297,382.95	2,873,288.81
191	297,401.60	2,873,270.24
192	297,435.19	2,873,247.74
193	297,441.82	2,873,260.97
194	297,472.85	2,873,272.24
195	297,498.14	2,873,294.79
196	297,506.63	2,873,325.79
197	297,515.03	2,873,356.80
198	297,523.52	2,873,387.70
199	297,554.50	2,873,396.19
200	297,585.47	2,873,390.51
201	297,616.46	2,873,373.63
202	297,638.95	2,873,351.12
203	297,638.97	2,873,320.20
204	297,641.80	2,873,289.13
205	297,664.29	2,873,266.62
206	297,678.44	2,873,235.71
207	297,685.79	2,873,219.32
208	297,699.52	2,873,219.31
209	297,750.31	2,873,219.30
210	297,788.77	2,873,219.38
211	297,788.84	2,873,191.45
212	297,807.31	2,873,167.67
213	297,836.43	2,873,159.69
214	297,868.17	2,873,165.07
215	297,899.97	2,873,167.68
216	297,934.33	2,873,167.71
217	297,963.45	2,873,159.72
218	297,979.27	2,873,133.22
219	297,976.68	2,873,101.56
220	297,973.99	2,873,069.80
221	297,989.91	2,873,043.29
222	298,000.48	2,873,014.21
223	298,000.49	2,872,982.41

Vértices	X	Y
224	297,997.79	2,872,950.76
225	298,016.36	2,872,926.87
226	298,048.11	2,872,926.93
227	298,077.24	2,872,918.95
228	298,103.64	2,872,903.14
229	298,122.21	2,872,879.25
230	298,127.43	2,872,847.47
231	298,103.66	2,872,826.34
232	298,071.91	2,872,826.39
233	298,040.15	2,872,826.33
234	298,016.30	2,872,844.87
235	297,987.21	2,872,855.51
236	297,989.92	2,872,823.66

Vértices	X	Y
237	297,989.94	2,872,791.97
238	297,981.93	2,872,760.18
239	297,978.38	2,872,750.37
240	297,777.44	2,872,855.31
241	297,430.17	2,873,036.62
242	297,419.71	2,873,022.40
243	297,456.07	2,872,967.86
244	297,583.32	2,872,904.24
245	297,665.12	2,872,858.79
246	297,710.56	2,872,713.37
247	297,769.64	2,872,563.40
1	297,759.81	2,872,500.49

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 14 Manantial, con una superficie de 12.1962004 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	299,077.64	2,873,589.71
2	299,109.49	2,873,576.36
3	299,141.44	2,873,576.43
4	299,141.43	2,873,608.34
5	299,141.46	2,873,642.92
6	299,138.79	2,873,677.53
7	299,138.77	2,873,709.44
8	299,165.36	2,873,725.32
9	299,194.67	2,873,709.36
10	299,210.59	2,873,682.86
11	299,205.29	2,873,650.91
12	299,189.35	2,873,624.23
13	299,173.32	2,873,597.66
14	299,192.00	2,873,568.45
15	299,221.23	2,873,560.47
16	299,253.18	2,873,560.42
17	299,283.23	2,873,560.40
18	299,268.88	2,873,539.02
19	299,239.86	2,873,488.15
20	299,210.83	2,873,437.29

Vértices	X	Y
21	299,167.20	2,873,400.95
22	299,147.84	2,873,392.61
23	299,116.38	2,873,379.24
24	299,065.48	2,873,371.93
25	299,007.38	2,873,371.93
26	298,956.50	2,873,371.94
27	298,905.61	2,873,371.94
28	298,854.72	2,873,364.64
29	298,850.79	2,873,363.48
30	298,829.36	2,873,357.38
31	298,827.60	2,873,379.57
32	298,798.31	2,873,390.21
33	298,769.04	2,873,382.24
34	298,739.73	2,873,371.61
35	298,723.81	2,873,398.23
36	298,713.14	2,873,427.43
37	298,710.53	2,873,459.38
38	298,717.82	2,873,471.46
39	298,729.14	2,873,464.63
40	298,761.09	2,873,464.70

Vértices	X	Y
41	298,792.95	2,873,464.65
42	298,822.22	2,873,472.62
43	298,851.53	2,873,483.25
44	298,870.11	2,873,512.56
45	298,862.09	2,873,544.48
46	298,854.12	2,873,573.75
47	298,856.81	2,873,605.62
48	298,880.74	2,873,624.31
49	298,902.00	2,873,645.59
50	298,904.33	2,873,672.93
51	298,933.93	2,873,682.78
52	298,957.85	2,873,701.47
53	298,987.14	2,873,717.42

Vértices	X	Y
54	299,005.74	2,873,741.29
55	299,013.80	2,873,770.53
56	299,040.39	2,873,786.53
57	299,072.23	2,873,791.91
58	299,075.30	2,873,803.17
59	299,085.53	2,873,797.14
60	299,093.59	2,873,767.87
61	299,077.56	2,873,741.30
62	299,064.29	2,873,712.03
63	299,058.99	2,873,680.19
64	299,059.00	2,873,648.17
65	299,061.62	2,873,616.33
1	299,077.64	2,873,589.71

Subzona de Preservación Mohinora

Polígono 15 Bosquetes, con una superficie de 22.1798992 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	300,361.77	2,871,671.99
2	300,090.59	2,871,812.15
3	300,115.82	2,871,820.57
4	300,147.64	2,871,831.17
5	300,153.17	2,871,832.64
6	300,176.71	2,871,839.04
7	300,168.74	2,871,868.19
8	300,160.87	2,871,897.34
9	300,174.04	2,871,926.40
10	300,203.15	2,871,937.03
11	300,232.22	2,871,944.90
12	300,261.34	2,871,955.54
13	300,285.16	2,871,974.01
14	300,293.31	2,871,983.20
15	300,306.36	2,871,997.85
16	300,301.03	2,872,029.62
17	300,290.93	2,872,037.42
18	300,293.08	2,872,040.16

Vértices	X	Y
19	300,311.68	2,872,064.03
20	300,335.50	2,872,082.51
21	300,367.24	2,872,087.78
22	300,396.31	2,872,095.76
23	300,409.57	2,872,124.82
24	300,425.40	2,872,151.28
25	300,441.33	2,872,177.74
26	300,454.54	2,872,209.45
27	300,454.48	2,872,225.41
28	300,462.47	2,872,217.42
29	300,486.30	2,872,236.01
30	300,496.86	2,872,265.10
31	300,504.82	2,872,294.12
32	300,533.87	2,872,307.42
33	300,563.00	2,872,299.44
34	300,592.13	2,872,291.58
35	300,621.16	2,872,283.60
36	300,650.35	2,872,272.96

Vértices	X	Y
37	300,679.40	2,872,259.77
38	300,708.53	2,872,251.80
39	300,737.66	2,872,243.93
40	300,753.49	2,872,270.39
41	300,769.42	2,872,296.86
42	300,769.40	2,872,328.55
43	300,771.48	2,872,333.28
44	300,798.51	2,872,325.89
45	300,830.19	2,872,320.64
46	300,838.20	2,872,320.63
47	300,838.16	2,872,318.08
48	300,838.17	2,872,265.67
49	300,838.17	2,872,213.15
50	300,829.46	2,872,160.76

Vértices	X	Y
51	300,820.75	2,872,108.25
52	300,794.51	2,872,055.80
53	300,759.48	2,872,012.00
54	300,715.77	2,871,977.10
55	300,663.28	2,871,950.86
56	300,610.89	2,871,924.62
57	300,567.11	2,871,898.36
58	300,523.37	2,871,854.59
59	300,488.44	2,871,810.91
60	300,453.42	2,871,767.23
61	300,409.67	2,871,723.46
62	300,374.74	2,871,679.78
1	300,361.77	2,871,671.99

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas

Polígono 1 Las Mesas A, con una superficie de 14.2123003 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	296,477.63	2,880,867.22
2	296,472.33	2,880,862.75
3	296,468.16	2,880,860.86
4	296,462.08	2,880,857.08
5	296,468.16	2,880,860.86
6	296,468.18	2,880,860.87
7	296,486.40	2,880,911.32
8	296,413.02	2,880,941.27
9	296,410.02	2,880,978.71
10	296,432.48	2,881,011.66
11	296,430.99	2,881,034.12
12	296,375.58	2,881,083.54
13	296,390.55	2,881,153.93
14	296,427.99	2,881,177.89
15	296,441.87	2,881,200.85
16	296,466.93	2,881,242.28
17	296,514.85	2,881,200.35

Vértices	X	Y
18	296,540.31	2,881,125.47
19	296,570.26	2,881,040.11
20	296,538.81	2,881,022.14
21	296,562.77	2,880,975.72
22	296,564.27	2,880,902.34
23	296,462.11	2,880,828.65
24	296,472.92	2,880,808.74
25	296,417.51	2,880,763.81
26	296,478.91	2,880,635.02
27	296,469.92	2,880,527.19
28	296,498.38	2,880,477.77
29	296,426.49	2,880,446.33
30	296,411.52	2,880,404.39
31	296,389.05	2,880,413.38
32	296,392.05	2,880,438.84
33	296,353.11	2,880,458.31
34	296,342.63	2,880,423.86

Vértices	X	Y
35	296,321.66	2,880,411.88
36	296,327.65	2,880,378.94
37	296,308.19	2,880,378.94
38	296,287.22	2,880,404.39
39	296,237.80	2,880,399.90
40	296,224.32	2,880,465.79
41	296,240.79	2,880,597.58
42	296,287.22	2,880,647.00
43	296,254.27	2,880,687.43
44	296,251.28	2,880,751.83
45	296,280.64	2,880,816.43
46	296,251.28	2,880,888.86
47	296,263.49	2,880,900.31
48	296,299.20	2,880,933.78
49	296,351.61	2,880,900.84

Vértices	X	Y
50	296,372.58	2,880,860.40
51	296,414.93	2,880,851.68
52	296,416.06	2,880,849.99
53	296,422.49	2,880,840.32
54	296,426.07	2,880,832.46
55	296,428.50	2,880,820.28
56	296,426.11	2,880,807.09
57	296,422.76	2,880,801.72
58	296,422.90	2,880,796.73
59	296,425.67	2,880,793.00
60	296,448.93	2,880,830.15
61	296,457.41	2,880,842.82
62	296,468.27	2,880,853.92
63	296,480.57	2,880,859.80
1	296,477.63	2,880,867.22

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas

Polígono 2 Las Mesas B, con una superficie de 19.8540001 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	306,018.66	2,880,570.24
2	306,058.19	2,880,475.36
3	306,079.66	2,880,478.74
4	306,054.80	2,880,539.74
5	306,090.95	2,880,561.21
6	306,156.47	2,880,478.74
7	306,154.21	2,880,384.99
8	306,233.29	2,880,269.20
9	306,354.15	2,880,204.81
10	306,393.69	2,880,148.33
11	306,403.86	2,880,064.74
12	306,392.56	2,879,922.40
13	306,333.82	2,879,946.13
14	306,251.36	2,880,043.27
15	305,996.06	2,880,190.13
16	305,911.34	2,880,193.51
17	305,885.36	2,880,211.59
18	305,921.51	2,880,294.05

Vértices	X	Y
19	305,950.88	2,880,309.87
20	305,931.68	2,880,325.12
21	305,911.34	2,880,330.76
22	305,832.27	2,880,338.67
23	305,804.03	2,880,405.32
24	305,771.27	2,880,509.81
25	305,828.88	2,880,550.48
26	305,825.49	2,880,583.24
27	305,764.49	2,880,595.66
28	305,739.64	2,880,622.77
29	305,780.31	2,880,666.83
30	305,752.07	2,880,689.42
31	305,757.71	2,880,709.75
32	305,810.81	2,880,706.36
33	305,889.88	2,880,657.79
34	305,881.97	2,880,618.25
35	305,976.86	2,880,615.99
1	306,018.66	2,880,570.24

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas

Polígono 3 Las Mesas C, con una superficie de 278.0589905 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	306,163.96	2,877,808.45
2	305,959.64	2,877,330.15
3	305,929.08	2,877,375.98
4	305,900.24	2,877,374.60
5	305,893.37	2,877,374.60
6	305,845.30	2,877,374.60
7	305,834.31	2,877,378.73
8	305,823.32	2,877,400.70
9	305,819.20	2,877,430.92
10	305,804.09	2,877,448.77
11	305,775.25	2,877,446.03
12	305,776.62	2,877,421.30
13	305,799.97	2,877,403.45
14	305,813.71	2,877,386.97
15	305,809.59	2,877,371.86
16	305,790.36	2,877,373.23
17	305,727.17	2,877,363.62
18	305,676.35	2,877,308.68
19	305,669.49	2,877,238.63
20	305,685.28	2,877,158.28
21	305,748.46	2,877,084.11
22	305,753.96	2,876,993.45
23	305,764.95	2,876,970.10
24	305,769.07	2,876,906.92
25	305,736.10	2,876,904.17
26	305,720.99	2,876,923.40
27	305,710.01	2,876,945.38
28	305,683.91	2,876,960.49
29	305,682.54	2,876,872.58
30	305,635.84	2,876,786.05
31	305,623.75	2,876,788.75
32	305,618.00	2,876,800.13
33	305,610.77	2,876,810.97
34	305,601.13	2,876,819.41

Vértices	X	Y
35	305,585.47	2,876,835.07
36	305,574.62	2,876,842.30
37	305,568.60	2,876,850.74
38	305,555.34	2,876,873.63
39	305,545.70	2,876,883.27
40	305,534.86	2,876,904.96
41	305,530.04	2,876,925.45
42	305,522.81	2,876,938.70
43	305,513.17	2,876,956.78
44	305,499.91	2,876,978.47
45	305,497.50	2,877,003.77
46	305,497.50	2,877,026.67
47	305,502.32	2,877,055.59
48	305,510.76	2,877,074.87
49	305,514.37	2,877,088.12
50	305,514.37	2,877,108.60
51	305,503.53	2,877,121.86
52	305,480.83	2,877,141.94
53	305,464.53	2,877,141.94
54	305,456.42	2,877,135.56
55	305,445.98	2,877,112.96
56	305,442.51	2,877,100.20
57	305,442.51	2,877,085.71
58	305,443.09	2,877,051.51
59	305,439.61	2,877,033.54
60	305,430.91	2,877,025.42
61	305,419.90	2,877,020.79
62	305,417.00	2,877,017.31
63	305,432.07	2,877,001.08
64	305,435.55	2,876,991.22
65	305,491.78	2,876,930.94
66	305,491.78	2,876,917.03
67	305,490.04	2,876,899.64
68	305,490.04	2,876,887.46

Vértices	X	Y
69	305,486.81	2,876,868.06
70	305,519.86	2,876,853.65
71	305,523.90	2,876,820.55
72	305,527.13	2,876,810.05
73	305,528.75	2,876,799.56
74	305,532.78	2,876,784.22
75	305,539.24	2,876,771.30
76	305,543.28	2,876,761.61
77	305,554.58	2,876,757.57
78	305,566.69	2,876,757.57
79	305,578.81	2,876,757.57
80	305,589.30	2,876,761.61
81	305,605.45	2,876,768.87
82	305,611.10	2,876,759.99
83	305,609.49	2,876,749.50
84	305,600.61	2,876,743.04
85	305,586.07	2,876,736.58
86	305,552.16	2,876,716.39
87	305,538.44	2,876,676.83
88	305,539.24	2,876,630.81
89	305,554.58	2,876,590.44
90	305,555.32	2,876,581.55
91	305,589.19	2,876,554.58
92	305,649.06	2,876,544.61
93	305,674.45	2,876,535.54
94	305,700.76	2,876,553.68
95	305,708.03	2,876,525.80
96	305,694.66	2,876,494.60
97	305,691.65	2,876,486.57
98	305,700.68	2,876,438.37
99	305,697.67	2,876,426.33
100	305,696.67	2,876,411.27
101	305,695.66	2,876,401.23
102	305,685.62	2,876,388.17
103	305,676.59	2,876,377.13
104	305,671.57	2,876,358.05
105	305,664.54	2,876,332.95

Vértices	X	Y
106	305,660.52	2,876,319.90
107	305,658.51	2,876,307.85
108	305,654.50	2,876,299.82
109	305,648.47	2,876,298.82
110	305,637.43	2,876,295.80
111	305,626.39	2,876,292.79
112	305,614.95	2,876,293.11
113	305,602.62	2,876,286.12
114	305,599.28	2,876,284.12
115	305,591.28	2,876,272.78
116	305,593.28	2,876,267.44
117	305,597.28	2,876,258.77
118	305,604.62	2,876,255.44
119	305,610.13	2,876,254.34
120	305,607.95	2,876,192.08
121	305,610.62	2,876,171.41
122	305,607.95	2,876,152.74
123	305,606.62	2,876,140.73
124	305,610.62	2,876,125.39
125	305,611.29	2,876,115.39
126	305,610.23	2,876,097.33
127	305,608.62	2,876,097.38
128	305,589.28	2,876,099.38
129	305,583.28	2,876,092.05
130	305,575.28	2,876,082.04
131	305,566.33	2,876,063.20
132	305,565.37	2,876,065.24
133	305,554.68	2,876,075.92
134	305,553.67	2,876,074.33
135	305,551.11	2,876,069.89
136	305,548.59	2,876,065.41
137	305,546.15	2,876,060.85
138	305,546.25	2,876,053.75
139	305,545.92	2,876,051.42
140	305,544.59	2,876,046.41
141	305,543.43	2,876,040.57
142	305,543.52	2,876,033.48

Vértices	X	Y
143	305,543.75	2,876,023.75
144	305,541.06	2,876,019.44
145	305,541.07	2,876,012.43
146	305,541.28	2,876,005.22
147	305,541.46	2,875,998.04
148	305,541.38	2,875,991.12
149	305,538.87	2,875,986.63
150	305,534.89	2,875,988.89
151	305,527.46	2,875,988.46
152	305,520.93	2,875,988.96
153	305,523.75	2,875,993.75
154	305,523.87	2,876,000.82
155	305,485.18	2,876,016.92
156	305,477.18	2,876,017.54
157	305,470.41	2,876,023.69
158	305,459.34	2,876,034.14
159	305,440.89	2,876,034.76
160	305,418.13	2,876,025.53
161	305,399.68	2,876,022.46
162	305,375.69	2,876,014.46
163	305,356.00	2,876,009.54
164	305,325.86	2,876,000.93
165	305,325.86	2,876,008.31
166	305,325.86	2,876,026.76
167	305,329.55	2,876,038.45
168	305,335.70	2,876,038.45
169	305,345.55	2,876,038.45
170	305,348.01	2,876,043.99
171	305,340.63	2,876,048.91
172	305,331.40	2,876,050.14
173	305,325.25	2,876,054.44
174	305,309.87	2,876,066.75
175	305,281.57	2,876,061.82
176	305,270.50	2,876,061.82
177	305,258.82	2,876,072.90
178	305,195.46	2,876,106.42
179	305,139.48	2,876,116.88

Vértices	X	Y
180	305,117.95	2,876,116.26
181	305,113.03	2,876,118.11
182	305,111.80	2,876,127.95
183	305,077.97	2,876,138.41
184	305,069.97	2,876,119.34
185	305,052.14	2,876,122.41
186	305,049.68	2,876,143.33
187	305,021.38	2,876,170.08
188	305,015.84	2,876,171.93
189	304,998.62	2,876,152.25
190	304,984.47	2,876,146.10
191	304,964.17	2,876,151.02
192	304,954.33	2,876,149.79
193	304,950.64	2,876,160.86
194	304,942.65	2,876,171.32
195	304,935.88	2,876,175.62
196	304,927.27	2,876,175.62
197	304,925.42	2,876,183.00
198	304,932.19	2,876,194.07
199	304,937.72	2,876,194.69
200	304,949.41	2,876,191.00
201	304,958.64	2,876,190.38
202	304,966.64	2,876,197.15
203	304,967.25	2,876,205.76
204	304,964.17	2,876,212.53
205	304,948.80	2,876,210.07
206	304,940.80	2,876,205.15
207	304,929.11	2,876,204.53
208	304,923.58	2,876,204.53
209	304,918.66	2,876,210.07
210	304,914.97	2,876,214.37
211	304,917.43	2,876,227.29
212	304,924.81	2,876,235.29
213	304,932.80	2,876,240.21
214	304,946.95	2,876,246.36
215	304,951.87	2,876,246.36
216	304,970.33	2,876,257.43

Vértices	X	Y
217	304,975.86	2,876,267.27
218	304,976.48	2,876,280.19
219	304,972.79	2,876,290.65
220	304,975.25	2,876,301.10
221	304,986.32	2,876,307.87
222	304,993.09	2,876,302.33
223	304,998.01	2,876,295.57
224	305,007.85	2,876,293.11
225	305,015.84	2,876,294.95
226	305,022.00	2,876,290.65
227	305,034.30	2,876,283.88
228	305,039.22	2,876,283.27
229	305,044.75	2,876,289.42
230	305,053.37	2,876,299.26
231	305,061.36	2,876,302.95
232	305,093.35	2,876,305.72
233	305,096.42	2,876,315.56
234	305,113.65	2,876,319.25
235	305,119.80	2,876,341.09
236	305,122.26	2,876,365.69
237	305,138.87	2,876,374.30
238	305,101.35	2,876,438.28
239	305,093.35	2,876,452.42
240	305,075.51	2,876,500.71
241	305,050.91	2,876,520.39
242	304,997.00	2,876,504.27
243	304,985.09	2,876,500.71
244	304,970.33	2,876,499.48
245	304,958.02	2,876,508.09
246	304,947.57	2,876,516.09
247	304,940.80	2,876,533.31
248	304,942.65	2,876,550.53
249	304,937.11	2,876,573.91
250	304,929.59	2,876,586.36
251	304,978.53	2,876,669.85
252	304,889.11	2,876,729.93
253	304,922.64	2,876,810.97

Vértices	X	Y
254	304,863.96	2,876,881.53
255	304,766.15	2,876,917.86
256	304,761.95	2,876,996.11
257	304,715.84	2,877,038.03
258	304,697.68	2,877,233.65
259	304,605.46	2,877,235.05
260	304,666.94	2,877,100.21
261	304,661.35	2,877,005.19
262	304,590.09	2,876,985.63
263	304,527.21	2,876,970.26
264	304,552.36	2,876,887.82
265	304,503.46	2,876,861.27
266	304,521.62	2,876,759.27
267	304,609.65	2,876,757.87
268	304,622.23	2,876,812.37
269	304,662.75	2,876,803.98
270	304,666.94	2,876,686.61
271	304,689.30	2,876,689.41
272	304,697.68	2,876,736.92
273	304,721.43	2,876,734.12
274	304,770.34	2,876,777.44
275	304,837.41	2,876,752.29
276	304,791.30	2,876,650.28
277	304,810.77	2,876,628.87
278	304,806.71	2,876,626.50
279	304,805.47	2,876,613.58
280	304,807.53	2,876,604.87
281	304,807.94	2,876,603.13
282	304,809.17	2,876,592.05
283	304,800.55	2,876,584.06
284	304,796.25	2,876,580.37
285	304,789.48	2,876,569.29
286	304,799.32	2,876,560.07
287	304,807.32	2,876,559.45
288	304,832.54	2,876,563.76
289	304,844.84	2,876,561.91
290	304,842.38	2,876,537.00

Vértices	X	Y
291	304,824.54	2,876,520.39
292	304,826.39	2,876,511.17
293	304,856.53	2,876,522.85
294	304,858.37	2,876,517.93
295	304,859.61	2,876,510.55
296	304,851.53	2,876,503.38
297	304,839.44	2,876,503.38
298	304,837.34	2,876,503.38
299	304,830.61	2,876,498.33
300	304,823.88	2,876,493.28
301	304,817.99	2,876,489.08
302	304,810.84	2,876,489.08
303	304,806.22	2,876,492.86
304	304,802.85	2,876,497.07
305	304,795.64	2,876,495.63
306	304,793.27	2,876,491.28
307	304,791.47	2,876,486.76
308	304,791.47	2,876,473.22
309	304,786.05	2,876,456.96
310	304,787.85	2,876,443.41
311	304,787.85	2,876,427.15
312	304,775.21	2,876,360.31
313	304,762.56	2,876,334.12
314	304,749.02	2,876,304.31
315	304,738.18	2,876,288.96
316	304,724.63	2,876,271.80
317	304,720.11	2,876,256.44
318	304,720.11	2,876,246.51
319	304,741.55	2,876,218.95
320	304,741.38	2,876,212.12
321	304,738.89	2,876,207.61
322	304,735.85	2,876,203.17
323	304,738.75	2,876,198.75
324	304,743.18	2,876,196.18
325	304,749.17	2,876,195.17
326	304,749.64	2,876,188.64
327	304,750.92	2,876,183.58

Vértices	X	Y
328	304,746.25	2,876,180.83
329	304,741.63	2,876,183.63
330	304,738.39	2,876,187.87
331	304,744.15	2,876,189.67
332	304,738.59	2,876,191.59
333	304,735.17	2,876,193.11
334	304,733.75	2,876,193.75
335	304,729.30	2,876,191.20
336	304,723.80	2,876,189.70
337	304,718.42	2,876,188.02
338	304,719.05	2,876,181.05
339	304,723.61	2,876,178.61
340	304,728.65	2,876,176.65
341	304,732.81	2,876,173.81
342	304,730.95	2,876,170.31
343	304,734.15	2,876,166.15
344	304,741.25	2,876,166.25
345	304,743.83	2,876,161.83
346	304,746.65	2,876,157.34
347	304,742.66	2,876,153.84
348	304,738.67	2,876,150.82
349	304,738.25	2,876,143.65
350	304,740.84	2,876,138.84
351	304,743.69	2,876,134.69
352	304,747.25	2,876,131.25
353	304,748.58	2,876,125.58
354	304,751.25	2,876,121.25
355	304,758.42	2,876,121.42
356	304,760.33	2,876,116.33
357	304,762.13	2,876,111.13
358	304,761.14	2,876,108.36
359	304,758.85	2,876,103.23
360	304,754.13	2,876,106.13
361	304,751.37	2,876,110.37
362	304,746.13	2,876,112.13
363	304,744.23	2,876,111.14
364	304,743.66	2,876,110.84

Vértices	X	Y
365	304,741.25	2,876,106.25
366	304,739.14	2,876,101.36
367	304,736.11	2,876,097.39
368	304,733.75	2,876,091.25
369	304,731.25	2,876,088.75
370	304,726.05	2,876,090.55
371	304,723.87	2,876,095.37
372	304,718.67	2,876,095.33
373	304,713.58	2,876,094.08
374	304,711.25	2,876,098.75
375	304,711.25	2,876,101.25
376	304,708.63	2,876,109.13
377	304,706.25	2,876,113.75
378	304,703.75	2,876,113.75
379	304,703.75	2,876,116.25
380	304,698.63	2,876,119.13
381	304,696.25	2,876,123.75
382	304,700.87	2,876,126.13
383	304,704.05	2,876,130.07
384	304,702.90	2,876,136.40
385	304,698.17	2,876,138.67
386	304,693.75	2,876,141.25
387	304,690.82	2,876,145.64
388	304,691.74	2,876,149.19
389	304,692.41	2,876,151.80
390	304,697.09	2,876,148.59
391	304,701.63	2,876,146.05
392	304,706.25	2,876,148.75
393	304,703.97	2,876,153.47
394	304,697.11	2,876,153.61
395	304,694.62	2,876,156.38
396	304,701.88	2,876,156.12
397	304,706.25	2,876,158.75
398	304,708.63	2,876,154.13
399	304,712.81	2,876,151.31
400	304,716.31	2,876,149.69
401	304,719.13	2,876,153.87

Vértices	X	Y
402	304,723.75	2,876,156.25
403	304,728.59	2,876,158.41
404	304,734.09	2,876,160.27
405	304,730.31	2,876,163.81
406	304,726.13	2,876,166.63
407	304,723.75	2,876,171.25
408	304,719.13	2,876,173.63
409	304,714.59	2,876,176.09
410	304,711.19	2,876,179.69
411	304,708.37	2,876,183.87
412	304,705.51	2,876,185.34
413	304,695.63	2,876,181.39
414	304,688.95	2,876,178.05
415	304,686.72	2,876,173.04
416	304,685.61	2,876,165.25
417	304,685.61	2,876,155.79
418	304,685.61	2,876,145.22
419	304,687.28	2,876,138.54
420	304,688.95	2,876,130.75
421	304,687.28	2,876,129.08
422	304,682.27	2,876,125.74
423	304,676.15	2,876,123.52
424	304,671.14	2,876,123.52
425	304,660.57	2,876,125.18
426	304,652.22	2,876,124.63
427	304,652.22	2,876,121.29
428	304,654.45	2,876,116.84
429	304,657.78	2,876,107.38
430	304,659.45	2,876,096.25
431	304,658.90	2,876,077.88
432	304,653.36	2,876,067.51
433	304,650.56	2,876,070.54
434	304,649.83	2,876,071.56
435	304,647.97	2,876,074.17
436	304,639.13	2,876,076.21
437	304,630.28	2,876,078.25
438	304,626.63	2,876,076.37

Vértices	X	Y
439	304,624.13	2,876,074.90
440	304,626.72	2,876,057.58
441	304,627.30	2,876,056.54
442	304,619.84	2,876,051.57
443	304,610.41	2,876,049.00
444	304,600.97	2,876,049.00
445	304,586.26	2,876,054.48
446	304,570.95	2,876,067.01
447	304,565.81	2,876,074.73
448	304,558.95	2,876,084.16
449	304,553.80	2,876,092.74
450	304,533.22	2,876,110.75
451	304,521.21	2,876,122.75
452	304,511.78	2,876,137.33
453	304,497.11	2,876,145.89
454	304,498.87	2,876,149.13
455	304,501.58	2,876,153.55
456	304,501.63	2,876,160.95
457	304,498.92	2,876,165.42
458	304,492.32	2,876,167.06
459	304,487.84	2,876,163.58
460	304,491.08	2,876,158.17
461	304,495.92	2,876,161.50
462	304,494.64	2,876,156.36
463	304,493.93	2,876,150.07
464	304,490.87	2,876,151.37
465	304,486.25	2,876,154.17
466	304,482.55	2,876,151.67
467	304,481.63	2,876,151.05
468	304,478.61	2,876,152.39
469	304,476.19	2,876,147.81
470	304,473.36	2,876,148.86
471	304,471.25	2,876,153.75
472	304,466.70	2,876,150.72
473	304,463.15	2,876,155.15
474	304,466.55	2,876,159.69

Vértices	X	Y
475	304,463.37	2,876,163.87
476	304,458.75	2,876,166.25
477	304,458.42	2,876,168.58
478	304,460.27	2,876,173.73
479	304,457.89	2,876,176.39
480	304,450.93	2,876,176.55
481	304,456.39	2,876,178.61
482	304,460.87	2,876,181.13
483	304,458.87	2,876,185.37
484	304,453.63	2,876,187.13
485	304,450.87	2,876,191.37
486	304,446.25	2,876,193.75
487	304,443.80	2,876,198.30
488	304,439.85	2,876,201.35
489	304,435.22	2,876,203.72
490	304,433.55	2,876,209.05
491	304,433.88	2,876,216.38
492	304,433.80	2,876,223.30
493	304,432.57	2,876,225.50
494	304,431.28	2,876,227.78
495	304,428.75	2,876,232.25
496	304,423.08	2,876,234.12
497	304,418.75	2,876,231.25
498	304,418.22	2,876,224.29
499	304,418.62	2,876,217.13
500	304,422.19	2,876,213.69
501	304,420.67	2,876,210.85
502	304,416.25	2,876,213.75
503	304,411.92	2,876,216.62
504	304,406.25	2,876,214.75
505	304,402.91	2,876,210.98
506	304,398.35	2,876,213.85
507	304,396.39	2,876,218.89
508	304,393.75	2,876,223.75
509	304,393.75	2,876,226.25
510	304,391.05	2,876,230.87

Vértices	X	Y
511	304,392.13	2,876,233.63
512	304,390.37	2,876,238.87
513	304,385.67	2,876,241.65
514	304,381.25	2,876,238.75
515	304,378.60	2,876,234.40
516	304,379.00	2,876,227.00
517	304,373.75	2,876,223.75
518	304,365.85	2,876,225.07
519	304,365.97	2,876,217.60
520	304,369.14	2,876,213.64
521	304,371.25	2,876,208.75
522	304,376.37	2,876,206.87
523	304,380.49	2,876,203.35
524	304,382.13	2,876,208.87
525	304,386.95	2,876,211.77
526	304,388.75	2,876,206.25
527	304,391.16	2,876,210.84
528	304,393.97	2,876,212.42
529	304,394.20	2,876,205.09
530	304,391.14	2,876,200.86
531	304,386.25	2,876,198.75
532	304,391.25	2,876,191.25
533	304,393.75	2,876,188.75
534	304,398.17	2,876,191.65
535	304,402.60	2,876,188.47
536	304,410.07	2,876,188.35
537	304,411.23	2,876,192.70
538	304,411.58	2,876,194.00
539	304,416.49	2,876,190.60
540	304,419.10	2,876,195.40
541	304,418.63	2,876,202.87
542	304,420.99	2,876,207.51
543	304,426.47	2,876,208.44
544	304,423.75	2,876,203.75
545	304,421.59	2,876,198.91
546	304,422.83	2,876,193.83

Vértices	X	Y
547	304,422.78	2,876,188.72
548	304,421.12	2,876,183.38
549	304,421.45	2,876,176.05
550	304,418.87	2,876,171.63
551	304,415.98	2,876,167.09
552	304,418.75	2,876,158.75
553	304,423.18	2,876,155.79
554	304,429.29	2,876,157.33
555	304,427.90	2,876,163.90
556	304,423.05	2,876,166.05
557	304,422.18	2,876,168.55
558	304,421.25	2,876,171.25
559	304,426.14	2,876,169.14
560	304,430.31	2,876,166.31
561	304,433.91	2,876,162.87
562	304,434.45	2,876,155.40
563	304,431.38	2,876,151.12
564	304,430.30	2,876,149.20
565	304,422.72	2,876,139.26
566	304,411.05	2,876,130.13
567	304,406.48	2,876,122.51
568	304,399.37	2,876,115.91
569	304,388.71	2,876,111.34
570	304,368.40	2,876,107.28
571	304,338.96	2,876,105.25
572	304,314.08	2,876,105.25
573	304,282.61	2,876,106.27
574	304,248.08	2,876,101.19
575	304,213.56	2,876,087.48
576	304,196.30	2,876,074.28
577	304,180.49	2,876,062.75
578	304,178.75	2,876,063.75
579	304,174.13	2,876,066.45
580	304,169.63	2,876,063.87
581	304,163.35	2,876,063.15
582	304,163.45	2,876,056.05

Vértices	X	Y
583	304,158.75	2,876,053.75
584	304,153.75	2,876,048.75
585	304,148.86	2,876,046.64
586	304,143.75	2,876,041.25
587	304,140.92	2,876,036.08
588	304,141.25	2,876,033.75
589	304,139.14	2,876,028.86
590	304,136.40	2,876,027.90
591	304,130.07	2,876,028.57
592	304,129.10	2,876,029.33
593	304,452.99	2,877,881.35
594	304,600.09	2,877,923.24
595	304,652.29	2,877,895.77
596	304,688.91	2,877,886.61
597	304,768.58	2,877,926.90
598	304,772.25	2,877,936.06
599	304,718.22	2,877,951.63
600	304,693.49	2,878,009.32
601	304,699.90	2,878,023.06
602	304,740.20	2,878,025.80
603	304,749.35	2,878,108.22
604	304,764.92	2,878,167.28
605	304,750.27	2,878,229.55
606	304,747.52	2,878,269.84
607	304,788.73	2,878,268.93
608	304,832.68	2,878,243.29
609	304,853.75	2,878,200.25
610	304,911.44	2,878,222.23
611	304,936.16	2,878,165.45
612	304,945.32	2,878,149.88
613	304,970.96	2,878,164.54
614	304,988.36	2,878,213.07
615	305,062.53	2,878,210.78
616	305,089.09	2,878,191.55
617	305,068.94	2,878,131.11
618	305,100.99	2,878,117.38

Vértices	X	Y
619	305,177.91	2,878,234.59
620	305,248.42	2,878,179.65
621	305,264.91	2,878,118.29
622	305,297.87	2,878,045.49
623	305,284.14	2,878,019.85
624	305,294.21	2,877,996.96
625	305,333.59	2,877,972.23
626	305,427.74	2,877,833.91
627	305,539.89	2,877,794.23
628	305,553.04	2,877,760.42
629	305,645.08	2,877,643.96
630	305,682.65	2,877,591.36
631	305,692.04	2,877,559.43
632	305,733.37	2,877,542.52
633	305,767.18	2,877,516.22
634	305,799.11	2,877,501.20
635	305,825.41	2,877,503.08
636	305,876.13	2,877,508.71
637	305,911.82	2,877,506.83
638	305,924.96	2,877,527.49
639	305,934.36	2,877,566.94
640	305,932.48	2,877,595.12
641	305,846.07	2,877,638.32
642	305,847.95	2,877,694.67
643	305,814.14	2,877,769.81
644	305,752.15	2,877,807.38
645	305,650.71	2,877,829.92
646	305,607.51	2,877,865.61
647	305,569.94	2,877,905.06
648	305,571.82	2,877,948.26
649	305,588.73	2,877,963.29
650	305,590.60	2,878,030.91
651	305,534.25	2,878,014.01
652	305,521.10	2,878,045.94
653	305,500.44	2,878,047.82
654	305,472.26	2,878,079.75

Vértices	X	Y
655	305,498.56	2,878,106.05
656	305,485.41	2,878,156.77
657	305,504.20	2,878,171.79
658	305,545.52	2,878,106.05
659	305,545.52	2,878,145.50
660	305,541.77	2,878,162.40
661	305,506.08	2,878,184.94
662	305,492.93	2,878,194.34
663	305,479.78	2,878,198.09
664	305,455.36	2,878,207.49
665	305,436.57	2,878,216.88
666	305,412.15	2,878,203.73
667	305,378.58	2,878,198.69
668	305,346.65	2,878,284.32
669	305,365.01	2,878,429.10
670	305,372.78	2,878,441.11
671	305,435.64	2,878,442.52
672	305,444.11	2,878,398.73
673	305,435.64	2,878,361.30
674	305,514.03	2,878,318.22
675	305,511.91	2,878,289.97
676	305,545.81	2,878,275.14
677	305,573.36	2,878,286.44
678	305,617.85	2,878,255.72
679	305,693.42	2,878,234.53
680	305,689.89	2,878,209.81
681	305,635.51	2,878,202.04
682	305,639.04	2,878,183.68
683	305,718.84	2,878,159.67
684	305,779.58	2,878,147.66
685	305,834.67	2,878,275.84
686	305,860.80	2,878,304.80
687	305,787.35	2,878,401.20
688	305,747.09	2,878,507.14
689	305,657.40	2,878,521.62
690	305,660.23	2,878,538.57

Vértices	X	Y
691	305,693.42	2,878,548.46
692	305,683.53	2,878,638.85
693	305,701.19	2,878,676.29
694	305,708.25	2,878,713.36
695	305,762.63	2,878,720.43
696	305,777.46	2,878,663.93
697	305,802.89	2,878,625.08
698	305,846.67	2,878,626.50
699	305,865.74	2,878,594.01
700	305,894.70	2,878,607.43
701	305,911.65	2,878,649.45
702	305,978.74	2,878,690.41
703	306,005.58	2,878,700.30
704	306,025.35	2,878,660.75
705	306,020.41	2,878,624.02
706	305,978.74	2,878,563.29
707	305,907.89	2,878,573.84
708	305,907.89	2,878,572.03
709	305,907.89	2,878,563.09
710	305,913.39	2,878,557.59
711	305,918.20	2,878,554.15
712	305,926.45	2,878,545.22
713	305,934.02	2,878,536.96
714	305,940.89	2,878,523.90
715	305,944.33	2,878,517.03
716	305,947.08	2,878,511.53
717	305,949.83	2,878,504.65
718	305,949.83	2,878,497.09
719	305,949.14	2,878,440.71
720	305,953.95	2,878,404.96
721	305,955.33	2,878,374.02
722	305,957.39	2,878,341.02
723	305,962.20	2,878,323.15
724	305,964.27	2,878,286.71
725	305,962.89	2,878,279.83
726	305,962.89	2,878,268.15

Vértices	X	Y
727	305,967.02	2,878,256.46
728	305,970.45	2,878,246.83
729	305,974.58	2,878,235.83
730	305,976.64	2,878,226.21
731	305,982.83	2,878,216.58
732	305,989.02	2,878,212.46
733	305,990.39	2,878,204.89
734	305,989.70	2,878,191.14
735	305,983.86	2,878,184.76
736	305,988.33	2,878,173.96
737	305,990.39	2,878,165.70
738	305,997.95	2,878,155.39
739	306,006.89	2,878,149.89
740	306,011.70	2,878,142.33
741	306,012.39	2,878,131.33
742	306,013.08	2,878,113.45
743	306,018.58	2,878,103.83
744	306,019.96	2,878,088.70
745	306,023.39	2,878,069.45
746	306,023.39	2,878,057.76
747	306,029.58	2,878,053.64
748	306,041.96	2,878,050.20
749	306,056.39	2,878,048.83
750	306,059.14	2,878,043.33

Vértices	X	Y
751	306,062.58	2,878,026.14
752	306,048.14	2,878,002.08
753	306,047.46	2,877,991.76
754	306,050.21	2,877,975.26
755	306,055.02	2,877,954.64
756	306,055.02	2,877,941.57
757	306,061.89	2,877,931.26
758	306,063.96	2,877,919.57
759	306,065.33	2,877,908.57
760	306,068.77	2,877,901.01
761	306,068.93	2,877,891.32
762	306,070.43	2,877,889.73
763	306,080.42	2,877,883.08
764	306,081.53	2,877,873.09
765	306,088.74	2,877,860.89
766	306,106.49	2,877,856.45
767	306,117.03	2,877,841.47
768	306,118.70	2,877,833.15
769	306,120.92	2,877,823.72
770	306,126.46	2,877,816.50
771	306,138.67	2,877,815.40
772	306,145.88	2,877,815.40
773	306,151.43	2,877,810.96
1	306,163.96	2,877,808.45

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas

Polígono 4 Las Mesas D, con una superficie de 81.0287018 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	306,077.70	2,876,750.40
2	306,082.11	2,876,733.67
3	306,088.45	2,876,725.02
4	306,094.79	2,876,716.94
5	306,108.06	2,876,708.87
6	306,117.29	2,876,702.52
7	306,119.59	2,876,695.03
8	306,116.71	2,876,684.65
9	306,108.06	2,876,662.73

Vértices	X	Y
10	306,097.68	2,876,652.92
11	306,083.84	2,876,647.16
12	306,048.08	2,876,645.43
13	306,010.01	2,876,648.89
14	306,004.24	2,876,611.97
15	306,022.12	2,876,598.13
16	306,033.08	2,876,582.56
17	306,042.89	2,876,571.02
18	306,059.03	2,876,562.37

Vértices	X	Y
19	306,040.00	2,876,522.58
20	306,048.94	2,876,494.60
21	306,059.90	2,876,490.57
22	306,069.70	2,876,491.14
23	306,080.09	2,876,487.11
24	306,083.55	2,876,478.45
25	306,085.28	2,876,472.69
26	306,110.65	2,876,466.34
27	306,122.19	2,876,454.23
28	306,123.92	2,876,443.27
29	306,123.92	2,876,435.77
30	306,046.06	2,876,437.50
31	306,040.29	2,876,468.65
32	306,032.79	2,876,473.84
33	306,021.83	2,876,473.26
34	306,015.49	2,876,467.50
35	306,019.53	2,876,451.92
36	306,014.05	2,876,403.76
37	306,008.28	2,876,384.15
38	306,020.97	2,876,368.58
39	306,029.62	2,876,354.74
40	306,037.69	2,876,346.66
41	306,046.35	2,876,340.90
42	306,054.42	2,876,337.44
43	306,070.57	2,876,332.82
44	306,079.22	2,876,329.36
45	306,084.41	2,876,328.21
46	306,099.98	2,876,322.44
47	306,110.94	2,876,316.67
48	306,114.40	2,876,318.40
49	306,109.21	2,876,332.25
50	306,100.56	2,876,336.28
51	306,089.60	2,876,336.86
52	306,090.18	2,876,346.66
53	306,151.03	2,876,342.92
54	306,190.82	2,876,330.80
55	306,212.16	2,876,334.26
56	306,241.00	2,876,334.84
57	306,238.70	2,876,337.15

Vértices	X	Y
58	306,230.04	2,876,342.92
59	306,224.28	2,876,348.68
60	306,217.93	2,876,356.18
61	306,205.82	2,876,358.49
62	306,197.17	2,876,363.10
63	306,192.55	2,876,368.29
64	306,189.67	2,876,374.06
65	306,189.67	2,876,382.13
66	306,194.86	2,876,392.52
67	306,197.75	2,876,395.40
68	306,201.21	2,876,403.47
69	306,206.40	2,876,414.43
70	306,211.59	2,876,425.39
71	306,221.39	2,876,438.08
72	306,224.28	2,876,449.04
73	306,230.62	2,876,453.65
74	306,239.85	2,876,453.08

(Continúa en la Cuarta Sección)

**CUA
RTA
SEC
CIO
N**

Vértices	X	Y
75	306,251.38	2,876,445.00
76	306,262.34	2,876,451.35
77	306,228.31	2,876,480.76
78	306,210.72	2,876,508.73
79	306,203.22	2,876,528.34
80	306,213.03	2,876,551.99
81	306,223.99	2,876,552.57
82	306,234.37	2,876,553.72
83	306,251.67	2,876,541.61
84	306,263.78	2,876,535.84
85	306,274.17	2,876,534.69
86	306,290.32	2,876,537.57
87	306,307.04	2,876,496.04
88	306,319.15	2,876,460.29
89	306,327.80	2,876,441.25
90	306,374.52	2,876,418.18
91	306,382.02	2,876,445.87
92	306,343.38	2,876,474.70
93	306,341.65	2,876,492.01
94	306,384.33	2,876,496.04
95	306,398.46	2,876,475.57
96	306,419.22	2,876,464.03
97	306,432.49	2,876,457.11
98	306,444.60	2,876,453.08
99	306,457.43	2,876,456.43
100	306,472.36	2,876,414.59
101	306,487.49	2,876,366.16
102	306,514.74	2,876,287.46
103	306,518.12	2,876,265.88
104	306,520.79	2,876,248.86
105	306,541.22	2,876,206.48
106	306,553.33	2,876,175.46
107	306,571.49	2,876,139.89
108	306,590.41	2,876,113.41
109	306,597.22	2,876,091.46
110	306,601.76	2,876,071.78
111	306,615.38	2,876,046.06
112	306,635.82	2,876,040.00

**SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
(Viene de la Tercera Sección)

Vértices	X	Y
113	306,648.08	2,876,021.14
114	306,656.82	2,876,011.28
115	306,662.90	2,876,005.20
116	306,665.50	2,876,002.59
117	306,668.11	2,875,999.12
118	306,687.21	2,875,995.65
119	306,694.15	2,875,996.52
120	306,701.10	2,875,996.52
121	306,705.44	2,875,993.91
122	306,714.12	2,875,982.62
123	306,717.60	2,875,973.07
124	306,727.15	2,875,971.34
125	306,750.59	2,875,971.34
126	306,754.06	2,875,965.26
127	306,756.67	2,875,955.71
128	306,765.35	2,875,945.29
129	306,773.16	2,875,941.82
130	306,781.84	2,875,944.42
131	306,785.32	2,875,960.05
132	306,793.13	2,875,976.55
133	306,816.57	2,875,971.34
134	306,834.80	2,875,945.29
135	306,843.92	2,875,915.34
136	306,860.42	2,875,903.18
137	306,872.57	2,875,892.77
138	306,876.91	2,875,877.14
139	306,863.89	2,875,869.32
140	306,860.42	2,875,858.91
141	306,860.42	2,875,853.70
142	306,874.31	2,875,851.09
143	306,889.07	2,875,844.15
144	306,886.46	2,875,837.20
145	306,881.25	2,875,831.12
146	306,877.78	2,875,820.70
147	306,879.52	2,875,805.08
148	306,881.25	2,875,789.45
149	306,876.04	2,875,779.90
150	306,847.39	2,875,773.82

Vértices	X	Y
151	306,810.93	2,875,772.95
152	306,793.56	2,875,773.82
153	306,782.28	2,875,779.03
154	306,779.67	2,875,785.11
155	306,780.54	2,875,792.92
156	306,790.09	2,875,804.21
157	306,807.46	2,875,807.68
158	306,827.42	2,875,805.94
159	306,832.63	2,875,814.63
160	306,830.03	2,875,825.05
161	306,821.35	2,875,827.65
162	306,784.88	2,875,829.39
163	306,779.67	2,875,825.05
164	306,771.86	2,875,812.02
165	306,766.65	2,875,801.60
166	306,760.57	2,875,786.84
167	306,754.49	2,875,779.03
168	306,743.21	2,875,778.16
169	306,735.39	2,875,774.69
170	306,735.39	2,875,770.35
171	306,731.05	2,875,762.53
172	306,715.43	2,875,748.64
173	306,715.43	2,875,735.62
174	306,724.98	2,875,725.20
175	306,733.66	2,875,721.73
176	306,744.08	2,875,713.05
177	306,748.42	2,875,702.63
178	306,755.36	2,875,690.47
179	306,764.04	2,875,687.00
180	306,776.20	2,875,681.79
181	306,783.15	2,875,675.71
182	306,797.94	2,875,672.49
183	306,795.80	2,875,669.16
184	306,798.69	2,875,664.69
185	306,802.19	2,875,661.19
186	306,806.45	2,875,658.37
187	306,803.75	2,875,653.75
188	306,799.13	2,875,651.05
189	306,796.31	2,875,652.19

Vértices	X	Y
190	306,792.81	2,875,648.69
191	306,788.42	2,875,645.83
192	306,781.25	2,875,646.25
193	306,776.52	2,875,649.01
194	306,776.39	2,875,642.11
195	306,773.33	2,875,637.93
196	306,773.47	2,875,630.56
197	306,776.25	2,875,626.25
198	306,778.50	2,875,621.50
199	306,782.87	2,875,618.87
200	306,786.47	2,875,615.41
201	306,785.95	2,875,608.55
202	306,781.08	2,875,606.42
203	306,778.19	2,875,601.77
204	306,781.43	2,875,597.43
205	306,782.14	2,875,591.14
206	306,784.08	2,875,586.08
207	306,783.75	2,875,583.75
208	306,786.65	2,875,579.33
209	306,783.45	2,875,574.69
210	306,787.19	2,875,571.19
211	306,786.13	2,875,568.37
212	306,783.33	2,875,563.75
213	306,786.33	2,875,559.33
214	306,788.00	2,875,555.93
215	306,797.31	2,875,541.43
216	306,804.90	2,875,532.75
217	306,812.50	2,875,514.31
218	306,824.43	2,875,502.38
219	306,848.30	2,875,492.61
220	306,861.32	2,875,496.95
221	306,864.57	2,875,505.63
222	306,872.17	2,875,513.23
223	306,881.93	2,875,513.23
224	306,892.78	2,875,508.89
225	306,900.37	2,875,501.29
226	306,907.97	2,875,491.53
227	306,929.67	2,875,485.02
228	306,939.43	2,875,483.93

Vértices	X	Y
229	306,958.96	2,875,486.10
230	306,970.89	2,875,489.36
231	306,983.91	2,875,487.19
232	307,007.78	2,875,478.51
233	307,026.22	2,875,466.58
234	307,027.31	2,875,447.05
235	307,019.71	2,875,429.69
236	307,020.80	2,875,400.40
237	307,046.29	2,875,367.31
238	307,045.21	2,875,364.05
239	307,043.04	2,875,354.29
240	307,044.12	2,875,345.61
241	307,041.95	2,875,329.34
242	307,034.36	2,875,315.23
243	307,031.10	2,875,306.56
244	307,027.85	2,875,288.11
245	307,030.02	2,875,277.26
246	307,041.95	2,875,265.33
247	307,046.29	2,875,250.14
248	307,024.59	2,875,221.93
249	307,023.51	2,875,215.43
250	307,024.59	2,875,206.75
251	307,034.36	2,875,194.81
252	307,047.38	2,875,183.96
253	307,053.89	2,875,178.54
254	307,067.99	2,875,172.03
255	307,087.52	2,875,159.01
256	307,092.94	2,875,151.42
257	307,110.30	2,875,139.48
258	307,115.72	2,875,117.79
259	307,104.87	2,875,108.02
260	307,089.69	2,875,097.17
261	307,088.60	2,875,089.58
262	307,083.18	2,875,074.39
263	307,076.67	2,875,067.88
264	307,056.05	2,875,072.22
265	307,033.27	2,875,080.90
266	307,023.51	2,875,093.92
267	307,017.00	2,875,111.28

Vértices	X	Y
268	307,022.42	2,875,126.46
269	307,041.95	2,875,138.40
270	307,049.55	2,875,147.08
271	307,047.38	2,875,150.33
272	307,032.19	2,875,153.59
273	307,013.74	2,875,153.59
274	306,993.13	2,875,151.42
275	306,985.54	2,875,143.82
276	306,983.37	2,875,134.06
277	306,983.37	2,875,126.46
278	306,986.62	2,875,110.19
279	306,992.05	2,875,089.58
280	306,998.56	2,875,066.80
281	307,010.49	2,875,050.52
282	307,021.34	2,875,046.18
283	307,035.44	2,875,049.44
284	307,047.38	2,875,049.44
285	307,069.07	2,875,051.61
286	307,083.18	2,875,050.52
287	307,097.28	2,875,045.10
288	307,105.96	2,875,040.76
289	307,124.40	2,875,040.76
290	307,141.76	2,875,039.67
291	307,156.95	2,875,040.76
292	307,175.39	2,875,044.01
293	307,197.09	2,875,048.35
294	307,213.36	2,875,058.12
295	307,214.45	2,875,079.81
296	307,212.28	2,875,102.60
297	307,203.82	2,875,127.98
298	307,201.38	2,875,128.19
299	307,153.12	2,875,212.16
300	307,146.51	2,875,228.02
301	307,151.80	2,875,241.91
302	307,153.12	2,875,253.15
303	307,147.83	2,875,257.11
304	307,139.90	2,875,266.37
305	307,137.92	2,875,282.23
306	307,135.27	2,875,287.52

Vértices	X	Y
307	307,131.97	2,875,298.76
308	307,142.54	2,875,303.39
309	307,155.11	2,875,292.81
310	307,159.07	2,875,286.86
311	307,170.31	2,875,276.95
312	307,171.93	2,875,275.55
313	307,212.62	2,875,240.58
314	307,259.56	2,875,178.44
315	307,252.81	2,875,163.97
316	307,270.62	2,875,155.06
317	307,278.49	2,875,149.16
318	307,289.31	2,875,144.24
319	307,311.94	2,875,131.46
320	307,320.79	2,875,126.54
321	307,338.50	2,875,123.59
322	307,358.17	2,875,124.57
323	307,364.08	2,875,135.39
324	307,375.88	2,875,149.16
325	307,421.13	2,875,157.03
326	307,422.11	2,875,151.13
327	307,410.31	2,875,137.36
328	307,399.49	2,875,126.54
329	307,390.64	2,875,114.73
330	307,373.91	2,875,100.96
331	307,368.99	2,875,077.35
332	307,380.80	2,875,057.68
333	307,381.78	2,875,022.26
334	307,385.72	2,875,003.57
335	307,399.49	2,874,983.90
336	307,411.29	2,874,978.00
337	307,444.74	2,874,981.93
338	307,458.51	2,874,989.80
339	307,476.22	2,874,989.80
340	307,507.70	2,874,987.83
341	307,516.55	2,874,983.90
342	307,523.44	2,874,977.01
343	307,529.34	2,874,958.32
344	307,529.34	2,874,947.50

Vértices	X	Y
345	307,531.31	2,874,928.81
346	307,542.13	2,874,916.02
347	307,557.37	2,874,860.44
348	307,553.44	2,874,841.75
349	307,550.49	2,874,824.04
350	307,536.72	2,874,808.31
351	307,492.45	2,874,769.94
352	307,485.56	2,874,755.18
353	307,463.92	2,874,741.41
354	307,447.20	2,874,729.61
355	307,437.36	2,874,721.74
356	307,424.57	2,874,711.90
357	307,418.67	2,874,707.97
358	307,403.92	2,874,706.00
359	307,395.06	2,874,706.00
360	307,392.11	2,874,706.00
361	307,378.43	2,874,712.84
362	307,376.31	2,874,709.69
363	307,373.89	2,874,705.11
364	307,370.86	2,874,701.09
365	307,365.73	2,874,703.65
366	307,368.83	2,874,708.17
367	307,371.55	2,874,712.57
368	307,368.75	2,874,723.75
369	307,363.86	2,874,725.86
370	307,361.58	2,874,730.58
371	307,355.11	2,874,731.59
372	307,351.13	2,874,729.13
373	307,348.75	2,874,728.75
374	307,341.65	2,874,728.63
375	307,336.98	2,874,731.62
376	307,335.52	2,874,725.98
377	307,328.55	2,874,725.95
378	307,326.25	2,874,726.25
379	307,321.45	2,874,728.45
380	307,314.61	2,874,729.21
381	307,310.31	2,874,726.19
382	307,306.15	2,874,723.35

Vértices	X	Y
383	307,301.11	2,874,720.83
384	307,299.01	2,874,722.31
385	307,296.55	2,874,724.03
386	307,296.41	2,874,717.09
387	307,292.77	2,874,713.41
388	307,290.93	2,874,718.98
389	307,285.58	2,874,716.47
390	307,287.98	2,874,710.98
391	307,289.69	2,874,708.81
392	307,291.31	2,874,705.31
393	307,293.37	2,874,701.10
394	307,286.25	2,874,703.75
395	307,281.25	2,874,703.75
396	307,274.45	2,874,708.45
397	307,273.41	2,874,714.89
398	307,276.17	2,874,719.33
399	307,279.17	2,874,723.75
400	307,276.05	2,874,728.37
401	307,278.57	2,874,732.93
402	307,282.31	2,874,736.19
403	307,287.02	2,874,738.48
404	307,288.53	2,874,743.97
405	307,293.43	2,874,746.07
406	307,295.36	2,874,751.14
407	307,296.55	2,874,757.43
408	307,293.35	2,874,761.83
409	307,296.25	2,874,766.25
410	307,293.91	2,874,772.91
411	307,290.31	2,874,776.31
412	307,286.14	2,874,779.14
413	307,281.25	2,874,781.25
414	307,279.17	2,874,786.33
415	307,286.86	2,874,785.64
416	307,289.21	2,874,790.29
417	307,290.30	2,874,796.20
418	307,291.98	2,874,801.62
419	307,296.64	2,874,798.64
420	307,303.75	2,874,798.75

Vértices	X	Y
421	307,306.13	2,874,794.13
422	307,308.42	2,874,798.08
423	307,314.42	2,874,799.24
424	307,315.20	2,874,799.39
425	307,316.25	2,874,788.75
426	307,323.36	2,874,783.59
427	307,326.43	2,874,787.57
428	307,327.14	2,874,793.86
429	307,329.08	2,874,798.92
430	307,328.75	2,874,801.25
431	307,330.86	2,874,806.46
432	307,335.52	2,874,803.38
433	307,336.98	2,874,809.02
434	307,343.95	2,874,809.05
435	307,346.25	2,874,813.75
436	307,343.87	2,874,818.37
437	307,341.05	2,874,822.55
438	307,341.45	2,874,829.95
439	307,338.63	2,874,834.13
440	307,336.25	2,874,838.75
441	307,333.50	2,874,843.42
442	307,338.73	2,874,842.23
443	307,342.09	2,874,838.48
444	307,346.63	2,874,841.37
445	307,351.25	2,874,843.75
446	307,356.57	2,874,845.43
447	307,356.01	2,874,852.99
448	307,361.37	2,874,852.87
449	307,363.84	2,874,848.34
450	307,366.25	2,874,843.75
451	307,368.63	2,874,839.13
452	307,372.93	2,874,841.07
453	307,373.46	2,874,847.54
454	307,373.99	2,874,854.03
455	307,381.25	2,874,853.75
456	307,383.36	2,874,848.86
457	307,386.43	2,874,844.93
458	307,387.10	2,874,838.60

Vértices	X	Y
459	307,391.36	2,874,836.64
460	307,396.25	2,874,838.75
461	307,398.63	2,874,834.13
462	307,402.87	2,874,831.37
463	307,404.67	2,874,826.17
464	307,405.90	2,874,821.10
465	307,403.33	2,874,816.11
466	307,406.20	2,874,811.70
467	307,410.15	2,874,808.65
468	307,412.81	2,874,806.19
469	307,413.90	2,874,803.37
470	307,411.25	2,874,798.75
471	307,413.45	2,874,793.95
472	307,414.21	2,874,787.11
473	307,411.23	2,874,784.73
474	307,406.08	2,874,786.58
475	307,404.83	2,874,786.40
476	307,403.75	2,874,786.25
477	307,401.34	2,874,781.66
478	307,398.81	2,874,777.19
479	307,395.90	2,874,772.61
480	307,399.14	2,874,768.64
481	307,403.85	2,874,766.35
482	307,406.33	2,874,761.83
483	307,409.14	2,874,757.10
484	307,402.26	2,874,756.74
485	307,400.79	2,874,752.23
486	307,429.49	2,874,752.23
487	307,462.94	2,874,772.89
488	307,494.42	2,874,795.52
489	307,497.09	2,874,811.58
490	307,480.10	2,874,826.10
491	307,461.62	2,874,831.70
492	307,449.86	2,874,842.34
493	307,459.38	2,874,879.87
494	307,468.34	2,874,888.27
495	307,480.66	2,874,893.31
496	307,491.31	2,874,899.47

Vértices	X	Y
497	307,494.63	2,874,910.38
498	307,466.38	2,874,913.07
499	307,460.48	2,874,919.96
500	307,440.80	2,874,919.96
501	307,424.08	2,874,917.01
502	307,398.51	2,874,911.10
503	307,382.77	2,874,904.22
504	307,364.08	2,874,894.38
505	307,349.32	2,874,891.43
506	307,318.82	2,874,891.43
507	307,289.31	2,874,890.45
508	307,267.67	2,874,885.53
509	307,246.03	2,874,881.59
510	307,208.65	2,874,875.69
511	307,184.06	2,874,870.77
512	307,159.46	2,874,861.92
513	307,135.85	2,874,850.11
514	307,103.39	2,874,849.13
515	307,067.98	2,874,856.02
516	307,056.17	2,874,861.92
517	307,033.55	2,874,869.79
518	307,010.92	2,874,883.56
519	306,998.13	2,874,900.28
520	306,984.36	2,874,921.92
521	306,970.59	2,874,940.61
522	306,952.22	2,874,971.62
523	306,945.78	2,874,973.67
524	306,934.95	2,874,980.33
525	306,925.78	2,874,997.83
526	306,920.78	2,875,018.66
527	306,920.78	2,875,042.82
528	306,920.78	2,875,061.15
529	306,920.78	2,875,075.31
530	306,918.28	2,875,090.31
531	306,909.12	2,875,104.47
532	306,897.45	2,875,118.63
533	306,896.61	2,875,122.00
534	306,875.92	2,875,125.19

Vértices	X	Y
535	306,866.36	2,875,125.19
536	306,849.97	2,875,123.14
537	306,834.95	2,875,123.14
538	306,824.70	2,875,123.82
539	306,820.61	2,875,129.97
540	306,820.61	2,875,137.48
541	306,818.56	2,875,140.89
542	306,799.44	2,875,140.89
543	306,787.83	2,875,141.58
544	306,774.85	2,875,147.72
545	306,770.76	2,875,152.50
546	306,763.25	2,875,157.96
547	306,755.73	2,875,162.74
548	306,741.39	2,875,165.48
549	306,729.79	2,875,167.52
550	306,716.81	2,875,167.52
551	306,703.84	2,875,172.30
552	306,691.55	2,875,176.40
553	306,679.83	2,875,190.06
554	306,684.04	2,875,198.94
555	306,684.04	2,875,207.81
556	306,680.62	2,875,213.96
557	306,680.62	2,875,219.42
558	306,693.60	2,875,222.15
559	306,709.98	2,875,217.37
560	306,716.29	2,875,215.65
561	306,732.52	2,875,211.23
562	306,749.59	2,875,211.91
563	306,755.73	2,875,214.64
564	306,759.83	2,875,224.20
565	306,763.93	2,875,233.08
566	306,779.63	2,875,233.76
567	306,787.83	2,875,231.71
568	306,790.56	2,875,228.30
569	306,798.75	2,875,224.88
570	306,804.90	2,875,231.71
571	306,810.36	2,875,237.86
572	306,820.61	2,875,243.32

Vértices	X	Y
573	306,828.80	2,875,245.37
574	306,830.85	2,875,245.37
575	306,832.90	2,875,245.37
576	306,840.41	2,875,234.44
577	306,841.77	2,875,227.61
578	306,828.80	2,875,215.32
579	306,821.97	2,875,205.76
580	306,811.05	2,875,198.25
581	306,805.58	2,875,192.11
582	306,811.73	2,875,183.23
583	306,822.65	2,875,183.23
584	306,835.63	2,875,195.52
585	306,845.87	2,875,204.40
586	306,851.33	2,875,207.13
587	306,864.31	2,875,215.32
588	306,870.45	2,875,216.69
589	306,877.96	2,875,217.37
590	306,882.74	2,875,214.64
591	306,897.74	2,875,207.14
592	306,897.80	2,875,206.97
593	306,906.24	2,875,197.04
594	306,906.74	2,875,186.60
595	306,911.71	2,875,184.12
596	306,916.39	2,875,176.32
597	306,920.84	2,875,178.66
598	306,925.07	2,875,181.43
599	306,932.43	2,875,181.07
600	306,936.36	2,875,184.14
601	306,941.25	2,875,186.25
602	306,941.25	2,875,188.75
603	306,935.41	2,875,193.91
604	306,928.47	2,875,194.05
605	306,931.77	2,875,198.85
606	306,926.64	2,875,201.14
607	306,930.28	2,875,203.72
608	306,931.80	2,875,204.61
609	306,930.59	2,875,226.35
610	306,924.63	2,875,233.80

Vértices	X	Y
611	306,909.72	2,875,242.75
612	306,901.27	2,875,251.69
613	306,883.88	2,875,254.18
614	306,865.00	2,875,258.65
615	306,855.07	2,875,262.12
616	306,847.45	2,875,271.75
617	306,853.02	2,875,316.58
618	306,837.29	2,875,316.58
619	306,812.13	2,875,296.66
620	306,759.71	2,875,317.63
621	306,737.70	2,875,342.79
622	306,705.20	2,875,399.41
623	306,663.26	2,875,435.05
624	306,595.11	2,875,446.58
625	306,602.45	2,875,482.23
626	306,585.68	2,875,501.10
627	306,581.49	2,875,514.73
628	306,554.23	2,875,529.41
629	306,506.00	2,875,532.55
630	306,503.90	2,875,566.10
631	306,449.62	2,875,583.62
632	306,446.13	2,875,587.13
633	306,443.50	2,875,591.50
634	306,438.75	2,875,593.75
635	306,434.13	2,875,596.13
636	306,431.31	2,875,600.31
637	306,427.81	2,875,603.81
638	306,423.63	2,875,606.63
639	306,421.25	2,875,611.25
640	306,418.87	2,875,615.87
641	306,414.63	2,875,618.63
642	306,412.87	2,875,623.87
643	306,408.63	2,875,626.63
644	306,406.25	2,875,631.25
645	306,401.70	2,875,633.70
646	306,398.65	2,875,637.65
647	306,396.19	2,875,642.19
648	306,393.83	2,875,646.83

Vértices	X	Y
649	306,391.25	2,875,651.25
650	306,391.25	2,875,653.75
651	306,392.34	2,875,661.16
652	306,396.37	2,875,664.13
653	306,398.75	2,875,668.75
654	306,398.25	2,875,671.25
655	306,401.54	2,875,675.38
656	306,398.89	2,875,679.89
657	306,396.33	2,875,684.33
658	306,393.61	2,875,688.61
659	306,394.11	2,875,696.11
660	306,394.34	2,875,703.34
661	306,390.76	2,875,706.76
662	306,387.07	2,875,708.34
663	306,384.81	2,875,735.20
664	306,389.90	2,875,757.61
665	306,391.94	2,875,779.00
666	306,383.79	2,875,801.41
667	306,380.74	2,875,821.78
668	306,384.81	2,875,831.97
669	306,383.79	2,875,847.24
670	306,371.82	2,875,862.64
671	306,374.17	2,875,864.25
672	306,379.57	2,875,867.69
673	306,384.96	2,875,877.99
674	306,382.51	2,875,883.87
675	306,375.15	2,875,894.17
676	306,372.70	2,875,902.02
677	306,371.23	2,875,908.88
678	306,365.35	2,875,916.73
679	306,359.95	2,875,923.59
680	306,351.12	2,875,928.50
681	306,345.24	2,875,928.50
682	306,338.37	2,875,926.05
683	306,332.00	2,875,921.14
684	306,327.09	2,875,917.71
685	306,322.68	2,875,914.28
686	306,316.30	2,875,913.79

Vértices	X	Y
687	306,311.89	2,875,913.30
688	306,307.48	2,875,916.24
689	306,304.54	2,875,918.69
690	306,302.57	2,875,920.65
691	306,299.10	2,875,928.46
692	306,277.08	2,876,007.53
693	306,258.40	2,876,026.96
694	306,208.33	2,875,961.95
695	306,209.08	2,875,867.80
696	306,102.97	2,875,876.77
697	306,102.51	2,875,877.72
698	306,112.40	2,875,924.63
699	306,137.34	2,875,957.47
700	306,152.29	2,875,980.63
701	306,153.04	2,876,005.29
702	306,117.17	2,876,053.12
703	306,094.75	2,876,064.70
704	306,082.05	2,876,062.46
705	306,088.03	2,876,042.28
706	306,053.65	2,876,040.79
707	306,051.41	2,876,059.47
708	306,052.16	2,876,069.93
709	306,051.41	2,876,078.15
710	306,028.25	2,876,076.65
711	306,022.27	2,876,063.20
712	306,010.31	2,876,053.49
713	306,002.09	2,876,050.50
714	305,992.38	2,876,057.97
715	305,986.40	2,876,069.93
716	305,975.94	2,876,075.16
717	305,948.29	2,876,057.23
718	305,907.94	2,876,078.15
719	305,908.69	2,876,093.09
720	305,916.16	2,876,105.80
721	305,910.93	2,876,133.82
722	305,900.47	2,876,151.75
723	305,895.24	2,876,170.43
724	305,878.05	2,876,177.91

Vértices	X	Y
725	305,860.12	2,876,179.40
726	305,841.44	2,876,181.64
727	305,836.20	2,876,195.84
728	305,822.75	2,876,203.31
729	305,813.04	2,876,213.77
730	305,814.53	2,876,226.48
731	305,815.28	2,876,235.44
732	305,810.05	2,876,241.42
733	305,801.83	2,876,269.44
734	305,808.56	2,876,286.63
735	305,813.04	2,876,302.32
736	305,816.03	2,876,318.02
737	305,816.03	2,876,330.72
738	305,810.17	2,876,348.49
739	305,824.82	2,876,363.15
740	305,826.50	2,876,373.20
741	305,825.66	2,876,382.41
742	305,823.99	2,876,394.97
743	305,822.31	2,876,409.21
744	305,818.12	2,876,424.28
745	305,803.05	2,876,429.31
746	305,791.32	2,876,434.34
747	305,785.46	2,876,441.87
748	305,794.67	2,876,451.09
749	305,796.35	2,876,456.11
750	305,791.32	2,876,462.81
751	305,777.92	2,876,473.70
752	305,769.55	2,876,485.42
753	305,767.03	2,876,499.66
754	305,771.22	2,876,513.90
755	305,775.13	2,876,523.11
756	305,792.37	2,876,528.28
757	305,793.28	2,876,614.45
758	305,795.09	2,876,653.45
759	305,836.81	2,876,648.91
760	305,841.35	2,876,636.22
761	305,848.60	2,876,628.96
762	305,859.80	2,876,623.99

Vértices	X	Y
763	305,868.35	2,876,614.50
764	305,877.66	2,876,606.63
765	305,881.24	2,876,597.31
766	305,889.12	2,876,585.85
767	305,907.74	2,876,585.85
768	305,923.50	2,876,580.12
769	305,927.79	2,876,577.26
770	305,929.23	2,876,562.93
771	305,922.06	2,876,555.77
772	305,906.31	2,876,552.91
773	305,889.83	2,876,556.49
774	305,886.97	2,876,556.49
775	305,883.39	2,876,549.33
776	305,876.94	2,876,539.30
777	305,843.28	2,876,527.12
778	305,828.24	2,876,495.61
779	305,827.52	2,876,480.57
780	305,872.64	2,876,429.71
781	305,879.09	2,876,398.20
782	305,959.67	2,876,369.19
783	305,979.01	2,876,402.14
784	305,953.94	2,876,413.60
785	305,945.34	2,876,437.95
786	305,899.50	2,876,463.02
787	305,875.87	2,876,478.78
788	305,872.28	2,876,494.53

Vértices	X	Y
789	305,878.73	2,876,500.98
790	305,903.08	2,876,506.71
791	305,932.45	2,876,525.33
792	305,930.30	2,876,538.94
793	305,965.04	2,876,580.12
794	305,982.95	2,876,611.64
795	305,965.04	2,876,625.96
796	305,957.16	2,876,636.71
797	305,927.79	2,876,656.76
798	305,909.17	2,876,661.78
799	305,899.86	2,876,638.14
800	305,897.71	2,876,626.68
801	305,891.27	2,876,615.94
802	305,881.95	2,876,613.07
803	305,872.19	2,876,625.83
804	305,872.19	2,876,636.22
805	305,855.86	2,876,637.12
806	305,855.86	2,876,660.71
807	305,862.21	2,876,687.92
808	305,864.93	2,876,700.61
809	305,869.47	2,876,730.55
810	305,873.09	2,876,745.06
811	305,874.91	2,876,765.92
812	305,881.44	2,876,785.51
1	306,077.70	2,876,750.40

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas

Polígono 5 Las Mesas E, con una superficie de 442.6159973 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	310,295.06	2,875,505.52
2	310,393.27	2,875,346.28
3	310,364.68	2,875,331.23
4	310,375.85	2,875,267.53
5	310,305.45	2,875,225.07
6	310,325.57	2,875,202.72
7	310,278.63	2,875,189.31
8	310,309.92	2,875,105.50

Vértices	X	Y
9	310,226.11	2,875,046.28
10	310,109.90	2,875,084.27
11	310,031.68	2,875,164.73
12	309,966.87	2,875,204.96
13	309,988.10	2,875,230.66
14	309,969.10	2,875,247.42
15	309,906.52	2,875,241.83
16	309,832.77	2,875,265.86

Vértices	X	Y
17	309,788.08	2,875,259.15
18	309,788.08	2,875,241.27
19	309,869.65	2,875,230.10
20	309,935.58	2,875,175.34
21	309,976.92	2,875,118.35
22	309,995.92	2,875,020.58
23	310,029.44	2,874,998.23
24	310,046.21	2,874,937.89
25	310,170.24	2,874,979.23
26	310,268.58	2,874,939.00
27	310,260.76	2,874,856.31
28	310,222.76	2,874,797.65
29	310,240.64	2,874,657.97
30	310,284.22	2,874,659.08
31	310,279.75	2,874,813.29
32	310,300.98	2,874,822.23
33	310,295.40	2,874,890.40
34	310,350.15	2,875,043.49
35	310,406.02	2,875,022.25
36	310,351.27	2,874,898.22
37	310,318.86	2,874,892.63
38	310,325.57	2,874,859.11
39	310,437.31	2,874,846.81
40	310,437.31	2,874,818.88
41	310,369.15	2,874,815.53
42	310,425.02	2,874,731.16
43	310,530.06	2,874,719.98
44	310,565.82	2,874,684.23
45	310,505.48	2,874,578.07
46	310,427.25	2,874,569.69
47	310,366.91	2,874,520.52
48	310,353.50	2,874,442.30
49	310,311.04	2,874,415.48
50	310,311.04	2,874,388.66
51	310,208.24	2,874,411.01
52	310,201.53	2,874,399.84
53	310,295.40	2,874,352.90
54	310,268.58	2,874,317.15

Vértices	X	Y
55	310,193.22	2,874,249.57
56	310,143.63	2,874,197.76
57	310,158.43	2,874,129.67
58	310,179.90	2,874,132.63
59	310,205.80	2,874,193.32
60	310,239.84	2,874,185.92
61	310,249.47	2,874,152.62
62	310,280.55	2,874,145.95
63	310,279.07	2,874,214.04
64	310,308.67	2,874,221.44
65	310,346.42	2,874,214.78
66	310,347.90	2,874,288.79
67	310,378.24	2,874,294.71
68	310,403.41	2,874,346.52
69	310,417.29	2,874,346.52
70	310,422.54	2,874,349.35
71	310,436.91	2,874,350.94
72	310,446.49	2,874,335.78
73	310,448.09	2,874,333.38
74	310,458.47	2,874,319.01
75	310,469.64	2,874,315.82
76	310,487.20	2,874,311.83
77	310,486.41	2,874,316.62
78	310,483.21	2,874,327.00
79	310,477.63	2,874,332.58
80	310,464.85	2,874,353.34
81	310,471.24	2,874,366.11
82	310,483.21	2,874,366.11
83	310,496.78	2,874,357.33
84	310,503.17	2,874,343.76
85	310,507.16	2,874,336.58
86	310,515.94	2,874,329.39
87	310,526.32	2,874,311.83
88	310,537.50	2,874,295.06
89	310,547.08	2,874,286.28
90	310,546.28	2,874,277.50
91	310,544.68	2,874,259.94
92	310,552.66	2,874,245.57

Vértices	X	Y
93	310,561.45	2,874,235.19
94	310,561.45	2,874,228.01
95	310,559.05	2,874,215.24
96	310,552.66	2,874,196.08
97	310,546.28	2,874,173.73
98	310,539.09	2,874,152.97
99	310,536.70	2,874,137.00
100	310,525.52	2,874,131.42
101	310,515.94	2,874,137.80
102	310,513.55	2,874,146.58
103	310,507.16	2,874,162.55
104	310,503.17	2,874,168.14
105	310,495.19	2,874,174.52
106	310,493.59	2,874,187.30
107	310,507.96	2,874,209.65
108	310,521.53	2,874,224.82
109	310,515.14	2,874,243.97
110	310,500.78	2,874,247.97
111	310,497.58	2,874,243.97
112	310,485.61	2,874,236.79
113	310,470.44	2,874,230.40
114	310,479.22	2,874,218.43
115	310,480.02	2,874,204.06
116	310,467.25	2,874,198.47
117	310,453.68	2,874,208.85
118	310,443.30	2,874,214.44
119	310,438.51	2,874,224.82
120	310,445.69	2,874,235.99
121	310,451.28	2,874,247.17
122	310,452.08	2,874,261.54
123	310,450.48	2,874,275.91
124	310,440.90	2,874,283.89
125	310,427.33	2,874,294.27
126	310,421.75	2,874,297.46
127	310,408.97	2,874,299.06
128	310,407.38	2,874,291.07
129	310,408.97	2,874,275.11
130	310,415.36	2,874,267.92

Vértices	X	Y
131	310,420.15	2,874,259.14
132	310,420.15	2,874,255.15
133	310,419.35	2,874,247.17
134	310,411.37	2,874,237.59
135	310,403.38	2,874,234.40
136	310,398.59	2,874,228.81
137	310,393.01	2,874,216.83
138	310,389.22	2,874,213.04
139	310,456.86	2,874,071.72
140	310,497.01	2,874,029.85
141	310,534.86	2,873,971.35
142	310,510.77	2,873,931.20
143	310,416.72	2,873,869.26
144	310,402.95	2,873,824.53
145	310,443.10	2,873,783.23
146	310,484.39	2,873,783.81
147	310,541.74	2,873,709.25
148	310,466.04	2,873,653.04
149	310,499.30	2,873,597.98
150	310,540.60	2,873,666.81
151	310,576.16	2,873,654.19
152	310,534.86	2,873,542.35
153	310,525.69	2,873,495.32
154	310,501.60	2,873,475.82
155	310,571.57	2,873,470.09
156	310,568.13	2,873,415.03
157	310,560.10	2,873,320.97
158	310,483.24	2,873,312.94
159	310,533.72	2,873,276.24
160	310,531.42	2,873,240.68
161	310,472.92	2,873,221.18
162	310,440.80	2,873,253.29
163	310,419.01	2,873,254.44
164	310,361.66	2,873,253.29
165	310,342.16	2,873,262.47
166	310,370.83	2,873,338.75
167	310,285.95	2,873,443.13
168	310,305.45	2,873,531.46

Vértices	X	Y
169	310,288.25	2,873,540.63
170	310,269.61	2,873,520.90
171	310,239.94	2,873,553.40
172	310,256.91	2,873,653.32
173	310,197.13	2,873,668.05
174	310,178.07	2,873,741.69
175	310,072.12	2,873,746.66
176	310,007.97	2,873,633.49
177	310,129.63	2,873,539.59
178	310,156.33	2,873,468.37
179	310,196.48	2,873,413.88
180	310,179.28	2,873,362.27
181	310,116.19	2,873,326.71
182	310,090.95	2,873,242.40
183	310,047.36	2,873,249.28
184	310,035.04	2,873,209.35
185	310,033.25	2,873,210.41
186	310,030.03	2,873,210.79
187	310,014.82	2,873,202.58
188	309,965.60	2,873,212.91
189	309,962.27	2,873,217.17
190	309,958.73	2,873,218.74
191	309,947.73	2,873,220.08
192	309,942.45	2,873,218.47
193	309,947.49	2,873,203.55
194	309,970.61	2,873,172.17
195	309,986.95	2,873,152.37
196	309,993.48	2,873,146.70
197	309,998.41	2,873,147.48
198	310,013.93	2,873,164.63
199	310,022.61	2,873,169.07
200	310,018.69	2,873,156.37
201	310,057.69	2,873,108.19
202	310,121.92	2,873,166.69
203	310,148.31	2,873,172.43
204	310,137.98	2,873,113.93
205	310,109.31	2,873,049.69
206	310,076.04	2,872,986.03

Vértices	X	Y
207	310,003.78	2,872,903.44
208	310,051.95	2,872,851.83
209	310,123.07	2,872,935.56
210	310,258.42	2,872,991.77
211	310,279.07	2,872,982.59
212	310,306.60	2,872,991.77
213	310,305.45	2,873,019.30
214	310,359.36	2,873,057.15
215	310,394.92	2,873,026.18
216	310,369.69	2,872,992.91
217	310,385.75	2,872,980.30
218	310,410.98	2,872,998.65
219	310,485.54	2,872,939.00
220	310,522.24	2,872,906.88
221	310,500.45	2,872,881.65
222	310,445.39	2,872,880.50
223	310,441.95	2,872,827.74
224	310,402.95	2,872,832.33
225	310,396.07	2,872,766.94
226	310,369.69	2,872,756.62
227	310,380.01	2,872,726.80
228	310,361.66	2,872,687.80
229	310,362.80	2,872,654.53
230	310,266.45	2,872,653.39
231	310,221.72	2,872,708.44
232	310,156.33	2,872,666.00
233	310,089.81	2,872,653.39
234	310,058.14	2,872,624.88
235	309,539.39	2,873,076.73
236	309,617.52	2,873,885.61
237	308,438.33	2,874,109.02
238	308,449.79	2,874,276.51
239	308,607.86	2,874,217.38
240	308,635.15	2,874,201.46
241	308,671.54	2,874,163.93
242	308,689.73	2,874,154.83
243	308,686.32	2,874,087.74
244	308,737.90	2,874,076.42

Vértices	X	Y
245	308,744.42	2,874,086.85
246	308,768.35	2,874,089.51
247	308,773.67	2,874,100.15
248	308,780.32	2,874,106.80
249	308,802.92	2,874,094.83
250	308,820.21	2,874,073.55
251	308,842.81	2,874,076.21
252	308,845.47	2,874,085.52
253	308,833.50	2,874,097.49
254	308,825.53	2,874,104.14
255	308,826.86	2,874,110.78
256	308,840.15	2,874,113.44
257	308,853.45	2,874,113.44
258	308,862.76	2,874,120.09
259	308,858.77	2,874,129.40
260	308,778.99	2,874,130.73
261	308,764.36	2,874,171.95
262	308,724.47	2,874,239.76
263	308,708.52	2,874,262.37
264	308,712.50	2,874,274.33
265	308,727.13	2,874,291.62
266	308,731.12	2,874,306.24
267	308,739.10	2,874,320.87
268	308,756.38	2,874,343.48
269	308,760.37	2,874,356.77
270	308,776.33	2,874,376.72
271	308,800.26	2,874,401.98
272	308,806.91	2,874,413.95
273	308,792.28	2,874,429.90
274	308,781.65	2,874,433.89
275	308,751.06	2,874,443.20
276	308,744.42	2,874,445.86
277	308,720.48	2,874,439.21
278	308,701.87	2,874,432.56
279	308,692.56	2,874,405.97
280	308,703.20	2,874,292.95
281	308,693.89	2,874,254.39
282	308,672.61	2,874,238.43

Vértices	X	Y
283	308,638.04	2,874,242.42
284	308,612.78	2,874,249.07
285	308,594.16	2,874,258.38
286	308,576.88	2,874,265.03
287	308,547.84	2,874,281.19
288	308,546.28	2,874,299.90
289	308,555.55	2,874,319.61
290	308,586.86	2,874,327.73
291	308,604.25	2,874,327.73
292	308,608.88	2,874,341.64
293	308,614.68	2,874,357.87
294	308,621.64	2,874,381.06
295	308,627.43	2,874,405.40
296	308,639.03	2,874,429.75
297	308,639.03	2,874,452.94
298	308,644.82	2,874,496.99
299	308,651.78	2,874,513.22
300	308,663.41	2,874,522.92
301	308,676.64	2,874,471.89
302	308,691.79	2,874,479.07
303	308,687.00	2,874,553.99
304	308,709.32	2,874,593.04
305	308,706.13	2,874,624.92
306	308,659.11	2,874,624.12
307	308,639.98	2,874,706.22
308	308,601.36	2,874,714.99
309	308,600.77	2,874,714.95
310	308,613.52	2,874,688.28
311	308,620.48	2,874,676.69
312	308,618.16	2,874,663.93
313	308,615.84	2,874,646.54
314	308,621.64	2,874,632.63
315	308,618.16	2,874,612.92
316	308,605.41	2,874,602.49
317	308,594.97	2,874,600.17
318	308,596.13	2,874,590.90
319	308,617.00	2,874,542.20
320	308,608.88	2,874,523.66

Vértices	X	Y
321	308,591.49	2,874,488.88
322	308,578.74	2,874,454.10
323	308,592.65	2,874,447.14
324	308,597.29	2,874,427.43
325	308,589.18	2,874,417.00
326	308,576.42	2,874,405.40
327	308,575.26	2,874,397.29
328	308,567.15	2,874,381.06
329	308,554.40	2,874,369.46
330	308,491.79	2,874,372.94
331	308,485.99	2,874,385.69
332	308,506.86	2,874,502.79
333	308,505.70	2,874,515.54
334	308,502.23	2,874,537.57
335	308,491.79	2,874,559.59
336	308,491.79	2,874,581.62
337	308,501.07	2,874,604.81
338	308,509.18	2,874,623.36
339	308,514.98	2,874,634.95
340	308,524.25	2,874,654.66
341	308,526.57	2,874,663.93
342	308,525.41	2,874,682.48
343	308,525.41	2,874,704.51
344	308,518.46	2,874,717.26
345	308,509.18	2,874,725.38
346	308,498.85	2,874,729.63
347	308,419.41	2,874,727.15
348	308,325.82	2,874,687.04
349	308,272.34	2,874,767.26
350	308,309.58	2,874,916.25
351	308,394.58	2,874,889.51
352	308,422.28	2,875,037.54
353	308,458.57	2,875,053.29
354	308,391.72	2,875,181.27
355	308,376.43	2,875,187.00
356	308,357.33	2,875,140.20
357	308,279.02	2,875,149.75
358	308,285.71	2,875,177.45

Vértices	X	Y
359	308,213.12	2,875,180.31
360	308,211.21	2,875,208.01
361	308,278.07	2,875,218.51
362	308,279.98	2,875,282.98
363	308,176.83	2,875,283.93
364	308,126.22	2,875,316.40
365	308,127.17	2,875,284.89
366	308,132.90	2,875,253.37
367	308,119.53	2,875,252.42
368	308,091.40	2,875,315.74
369	308,098.56	2,875,321.72
370	308,103.31	2,875,331.89
371	308,101.95	2,875,338.67
372	308,095.85	2,875,350.20
373	308,089.07	2,875,356.31
374	308,082.96	2,875,363.77
375	308,082.28	2,875,372.58
376	308,081.61	2,875,381.40
377	308,072.79	2,875,391.58
378	308,061.87	2,875,392.57
379	308,061.25	2,875,393.75
380	308,060.14	2,875,396.32
381	308,045.66	2,875,396.32
382	308,037.52	2,875,401.07
383	308,037.52	2,875,416.67
384	308,039.55	2,875,429.56
385	308,040.23	2,875,438.38
386	308,040.23	2,875,443.80
387	308,040.23	2,875,455.33
388	308,041.59	2,875,465.51
389	308,044.30	2,875,477.04
390	308,045.66	2,875,480.43
391	308,049.73	2,875,490.60
392	308,057.19	2,875,504.85
393	308,073.47	2,875,512.99
394	308,076.86	2,875,508.24
395	308,083.64	2,875,503.49
396	308,087.71	2,875,504.17

Vértices	X	Y
397	308,095.85	2,875,504.85
398	308,106.70	2,875,502.13
399	308,112.81	2,875,491.28
400	308,112.81	2,875,481.11
401	308,106.02	2,875,476.36
402	308,091.10	2,875,475.00
403	308,085.00	2,875,478.39
404	308,076.18	2,875,484.50
405	308,072.11	2,875,484.50
406	308,070.75	2,875,477.72
407	308,072.79	2,875,469.58
408	308,078.89	2,875,465.51
409	308,082.28	2,875,457.37
410	308,085.00	2,875,451.94
411	308,090.42	2,875,445.16
412	308,093.14	2,875,437.70
413	308,097.21	2,875,430.92
414	308,101.28	2,875,425.49
415	308,105.34	2,875,411.92
416	308,106.02	2,875,405.14
417	308,101.53	2,875,395.51
418	308,120.42	2,875,365.12
419	308,133.01	2,875,354.63
420	308,153.28	2,875,367.21
421	308,142.10	2,875,388.19
422	308,152.58	2,875,390.98
423	308,198.72	2,875,359.52
424	308,214.10	2,875,376.30
425	308,163.07	2,875,425.24
426	308,144.89	2,875,467.89
427	308,155.38	2,875,485.36
428	308,170.06	2,875,481.17
429	308,172.86	2,875,492.35
430	308,158.06	2,875,504.03
431	308,157.57	2,875,514.34
432	308,157.57	2,875,517.73
433	308,167.75	2,875,521.12
434	308,182.67	2,875,527.23

Vértices	X	Y
435	308,181.99	2,875,536.73
436	308,178.60	2,875,552.33
437	308,188.77	2,875,555.72
438	308,194.20	2,875,555.04
439	308,197.59	2,875,557.07
440	308,200.98	2,875,562.50
441	308,207.08	2,875,562.50
442	308,216.58	2,875,559.79
443	308,222.68	2,875,565.21
444	308,232.18	2,875,570.64
445	308,237.61	2,875,565.21
446	308,240.32	2,875,559.79
447	308,246.42	2,875,552.33
448	308,254.56	2,875,546.22
449	308,265.42	2,875,541.47
450	308,273.55	2,875,535.37
451	308,275.59	2,875,531.98
452	308,269.48	2,875,525.87
453	308,264.06	2,875,523.84
454	308,257.95	2,875,523.84
455	308,251.85	2,875,517.73
456	308,251.17	2,875,515.70
457	308,246.42	2,875,509.59
458	308,236.93	2,875,510.95
459	308,233.54	2,875,479.75
460	308,236.25	2,875,472.97
461	308,236.93	2,875,465.51
462	308,232.18	2,875,456.69
463	308,229.47	2,875,453.98
464	308,221.33	2,875,451.94
465	308,216.58	2,875,447.87
466	308,211.15	2,875,437.70
467	308,210.48	2,875,426.17
468	308,213.19	2,875,418.71
469	308,217.94	2,875,411.25
470	308,222.68	2,875,403.79
471	308,227.43	2,875,398.36
472	308,231.50	2,875,389.54

Vértices	X	Y
473	308,232.86	2,875,387.51
474	308,235.57	2,875,384.79
475	308,239.85	2,875,375.52
476	308,322.47	2,875,357.08
477	308,338.55	2,875,365.47
478	308,326.66	2,875,441.67
479	308,377.00	2,875,517.17
480	308,407.21	2,875,512.09
481	308,417.00	2,875,576.25
482	308,462.68	2,875,570.81
483	308,474.64	2,875,492.51
484	308,448.54	2,875,481.64
485	308,456.15	2,875,449.01
486	308,502.91	2,875,469.67
487	308,562.73	2,875,574.07
488	308,667.13	2,875,605.61
489	308,722.59	2,875,620.84
490	308,687.79	2,875,674.12
491	308,618.19	2,875,719.80
492	308,597.53	2,875,805.71
493	308,648.64	2,875,826.37
494	308,638.85	2,875,837.25
495	308,579.04	2,875,827.46
496	308,570.34	2,875,843.77
497	308,613.84	2,875,929.14
498	308,602.96	2,875,984.60
499	308,579.04	2,875,991.13
500	308,536.63	2,875,884.55
501	308,535.41	2,875,833.31
502	308,507.08	2,875,816.57
503	308,455.51	2,875,808.99
504	308,460.73	2,875,770.75
505	308,459.81	2,875,770.70
506	308,452.54	2,875,770.89
507	308,448.36	2,875,773.91
508	308,445.39	2,875,772.49
509	308,443.44	2,875,771.56
510	308,441.80	2,875,767.12

Vértices	X	Y
511	308,428.21	2,875,818.09
512	308,308.39	2,875,843.87
513	308,311.42	2,875,857.52
514	308,312.94	2,875,884.82
515	308,300.80	2,875,922.74
516	308,276.54	2,875,925.78
517	308,276.54	2,875,907.57
518	308,271.99	2,875,889.37
519	308,252.27	2,875,878.76
520	308,223.45	2,875,872.69
521	308,212.83	2,875,880.27
522	308,205.25	2,875,886.34
523	308,187.05	2,875,899.99
524	308,187.05	2,875,916.68
525	308,203.73	2,875,906.06
526	308,228.00	2,875,909.09
527	308,224.97	2,875,921.23
528	308,205.25	2,875,925.78
529	308,187.05	2,875,931.84
530	308,180.98	2,875,951.56
531	308,184.01	2,875,972.79
532	308,193.12	2,875,997.06
533	308,200.70	2,876,028.91
534	308,200.70	2,876,063.80
535	308,211.32	2,876,086.55
536	308,223.45	2,876,086.55
537	308,252.27	2,876,097.17
538	308,268.95	2,876,138.12
539	308,259.85	2,876,183.62
540	308,240.13	2,876,247.33
541	308,237.10	2,876,267.04
542	308,246.20	2,876,276.15
543	308,261.37	2,876,282.21
544	308,275.02	2,876,282.21
545	308,284.12	2,876,276.15
546	308,300.80	2,876,247.33
547	308,346.31	2,876,157.84
548	308,344.79	2,876,130.54

Vértices	X	Y
549	308,344.79	2,876,100.20
550	308,335.69	2,876,072.90
551	308,344.79	2,876,054.70
552	308,334.17	2,876,036.50
553	308,311.42	2,875,991.00
554	308,323.56	2,875,959.14
555	308,334.17	2,875,924.26
556	308,366.02	2,875,893.92
557	308,390.29	2,875,869.66
558	308,431.25	2,875,859.04
559	308,443.38	2,875,868.14
560	308,425.18	2,875,951.56
561	308,372.55	2,876,098.60
562	308,385.05	2,876,105.42
563	308,605.87	2,876,051.64
564	308,587.13	2,876,006.01
565	308,618.09	2,876,004.38
566	308,652.31	2,876,021.49
567	308,732.16	2,876,004.38
568	308,785.13	2,875,966.49
569	308,810.39	2,875,862.19
570	308,930.17	2,875,862.19
571	308,959.50	2,875,904.56
572	309,018.17	2,875,909.05
573	309,066.72	2,875,907.10
574	309,068.15	2,875,904.25
575	309,064.57	2,875,895.31
576	309,052.95	2,875,881.90
577	309,050.26	2,875,875.64
578	309,050.26	2,875,868.48
579	309,052.95	2,875,859.54
580	309,060.99	2,875,855.96
581	309,072.62	2,875,863.12
582	309,075.30	2,875,869.38
583	309,078.88	2,875,881.00
584	309,084.24	2,875,892.63
585	309,086.93	2,875,897.10
586	309,086.93	2,875,904.25

Vértices	X	Y
587	309,091.40	2,875,917.66
588	309,094.97	2,875,923.03
589	309,098.55	2,875,935.55
590	309,111.07	2,875,954.33
591	309,113.75	2,875,958.80
592	309,112.86	2,875,965.95
593	309,098.55	2,875,960.59
594	309,088.71	2,875,947.17
595	309,079.77	2,875,935.55
596	309,073.51	2,875,937.34
597	309,069.94	2,875,938.23
598	309,061.89	2,875,938.23
599	309,050.26	2,875,940.91
600	309,048.48	2,875,945.38
601	309,046.69	2,875,957.01
602	309,053.84	2,875,974.00
603	309,061.89	2,875,979.36
604	309,069.94	2,875,991.88
605	309,073.51	2,875,995.46
606	309,078.88	2,876,002.61
607	309,086.30	2,876,021.17
608	309,089.63	2,876,016.13
609	309,094.45	2,876,013.23
610	309,096.25	2,876,018.75
611	309,101.73	2,876,021.75
612	309,098.75	2,876,026.25
613	309,109.42	2,876,028.58
614	309,113.59	2,876,031.58
615	309,121.12	2,876,031.98
616	309,124.56	2,876,030.88
617	309,126.70	2,876,030.20
618	309,128.91	2,876,027.09
619	309,131.37	2,876,031.63
620	309,132.56	2,876,033.94
621	309,133.75	2,876,036.25
622	309,134.14	2,876,036.00
623	309,163.98	2,876,044.14
624	309,191.03	2,876,043.32

Vértices	X	Y
625	309,199.00	2,876,034.13
626	309,219.34	2,876,059.18
627	309,212.34	2,876,059.72
628	309,202.51	2,876,063.82
629	309,188.57	2,876,064.63
630	309,179.56	2,876,064.63
631	309,166.44	2,876,071.19
632	309,171.36	2,876,085.95
633	309,186.11	2,876,092.50
634	309,205.79	2,876,092.50
635	309,215.62	2,876,090.05
636	309,229.56	2,876,083.49
637	309,240.21	2,876,076.11
638	309,257.43	2,876,068.73
639	309,266.44	2,876,058.08
640	309,268.08	2,876,046.60
641	309,278.74	2,876,036.77
642	309,301.69	2,876,033.49
643	309,311.67	2,876,031.09
644	309,324.08	2,876,021.16
645	309,326.99	2,876,017.53
646	309,331.34	2,876,014.63
647	309,339.32	2,876,009.55
648	309,342.22	2,876,003.02
649	309,342.95	2,875,991.41
650	309,340.05	2,875,979.79
651	309,332.79	2,875,966.01
652	309,334.24	2,875,956.57
653	309,336.42	2,875,952.94
654	309,340.05	2,875,947.14
655	309,340.05	2,875,942.06
656	309,348.03	2,875,949.32
657	309,348.03	2,875,960.20
658	309,348.03	2,875,964.55
659	309,361.10	2,875,968.12
660	309,362.72	2,875,970.95
661	309,368.36	2,875,983.18
662	309,368.36	2,875,991.64

Vértices	X	Y
663	309,374.00	2,875,997.28
664	309,380.58	2,875,994.46
665	309,390.93	2,875,991.64
666	309,405.97	2,875,987.88
667	309,421.96	2,875,986.00
668	309,426.66	2,875,992.58
669	309,429.48	2,875,998.22
670	309,437.95	2,876,001.05
671	309,444.53	2,876,005.75
672	309,444.53	2,876,016.09
673	309,444.53	2,876,033.02
674	309,449.23	2,876,045.24
675	309,458.63	2,876,050.88
676	309,464.28	2,876,048.06
677	309,474.62	2,876,042.42
678	309,487.79	2,876,033.02
679	309,499.07	2,876,023.61
680	309,503.77	2,876,015.15
681	309,519.76	2,876,006.69
682	309,539.51	2,875,996.34
683	309,538.57	2,875,987.88
684	309,530.10	2,875,977.54
685	309,521.64	2,875,972.83
686	309,514.12	2,875,965.31
687	309,513.18	2,875,947.44
688	309,509.41	2,875,939.92
689	309,494.37	2,875,943.68
690	309,488.73	2,875,952.15
691	309,486.85	2,875,963.43
692	309,475.56	2,875,963.43
693	309,468.98	2,875,953.09
694	309,474.62	2,875,946.50
695	309,477.44	2,875,939.92
696	309,476.50	2,875,933.34
697	309,478.38	2,875,922.99
698	309,491.55	2,875,916.41
699	309,499.07	2,875,907.95
700	309,493.43	2,875,900.43

Vértices	X	Y
701	309,478.38	2,875,902.31
702	309,470.86	2,875,912.65
703	309,466.16	2,875,920.17
704	309,458.63	2,875,928.64
705	309,443.59	2,875,925.82
706	309,433.24	2,875,923.93
707	309,431.12	2,875,919.02
708	309,432.21	2,875,912.85
709	309,434.93	2,875,908.68
710	309,435.48	2,875,902.87
711	309,435.48	2,875,898.34
712	309,434.93	2,875,893.80
713	309,435.84	2,875,890.53
714	309,436.02	2,875,886.72
715	309,434.38	2,875,883.45
716	309,451.29	2,875,878.56
717	309,477.43	2,875,882.92
718	309,479.16	2,875,881.84
719	309,484.22	2,875,880.49
720	309,500.76	2,875,863.96
721	309,506.98	2,875,861.29
722	309,514.98	2,875,856.84
723	309,522.98	2,875,852.40
724	309,530.98	2,875,852.40
725	309,537.20	2,875,855.07
726	309,552.31	2,875,858.62
727	309,570.09	2,875,861.29
728	309,572.76	2,875,871.07
729	309,570.09	2,875,879.07
730	309,557.65	2,875,881.73
731	309,555.87	2,875,889.74
732	309,558.54	2,875,896.85
733	309,563.87	2,875,900.40
734	309,578.98	2,875,908.40
735	309,581.65	2,875,919.07
736	309,575.43	2,875,931.51
737	309,580.76	2,875,951.07
738	309,591.43	2,875,956.40

Vértices	X	Y
739	309,605.65	2,875,945.74
740	309,617.21	2,875,931.51
741	309,632.85	2,875,933.60
742	309,632.85	2,875,933.48
743	309,655.80	2,875,911.35
744	309,677.11	2,875,900.70
745	309,688.22	2,875,899.61
746	309,700.76	2,875,887.07
747	309,720.32	2,875,887.07
748	309,731.88	2,875,890.62
749	309,737.21	2,875,897.74
750	309,753.21	2,875,899.51
751	309,762.99	2,875,899.51
752	309,775.43	2,875,895.96
753	309,784.32	2,875,893.29
754	309,790.55	2,875,885.29
755	309,793.21	2,875,877.29
756	309,786.99	2,875,866.62
757	309,780.77	2,875,860.40
758	309,777.21	2,875,857.73
759	309,762.92	2,875,852.38
760	309,759.55	2,875,859.05
761	309,755.79	2,875,864.69
762	309,736.04	2,875,868.45
763	309,736.98	2,875,861.87
764	309,736.04	2,875,855.29
765	309,730.40	2,875,854.35
766	309,717.24	2,875,858.11
767	309,710.65	2,875,869.39
768	309,697.49	2,875,872.21
769	309,687.15	2,875,871.27
770	309,669.28	2,875,883.50
771	309,661.76	2,875,888.20
772	309,649.53	2,875,887.26
773	309,648.59	2,875,878.80
774	309,657.05	2,875,872.21
775	309,658.93	2,875,864.69
776	309,649.53	2,875,854.35

Vértices	X	Y
777	309,648.59	2,875,842.12
778	309,646.71	2,875,837.42
779	309,637.31	2,875,830.84
780	309,628.84	2,875,820.49
781	309,616.62	2,875,811.09
782	309,609.09	2,875,814.85
783	309,594.99	2,875,818.61
784	309,589.35	2,875,812.03
785	309,592.17	2,875,801.69
786	309,594.99	2,875,787.58
787	309,607.21	2,875,789.46
788	309,616.62	2,875,791.34
789	309,628.84	2,875,791.34
790	309,632.60	2,875,791.34
791	309,644.83	2,875,795.10
792	309,648.59	2,875,794.16
793	309,651.41	2,875,794.16
794	309,655.17	2,875,790.40
795	309,660.81	2,875,782.88
796	309,665.52	2,875,775.36
797	309,665.52	2,875,767.83
798	309,676.80	2,875,765.01
799	309,683.38	2,875,762.19
800	309,689.97	2,875,754.67
801	309,694.67	2,875,743.38
802	309,703.13	2,875,735.86
803	309,709.71	2,875,736.80
804	309,720.06	2,875,738.68
805	309,727.58	2,875,743.38
806	309,723.82	2,875,753.73
807	309,721.00	2,875,763.13
808	309,711.59	2,875,770.65
809	309,702.19	2,875,775.36
810	309,690.91	2,875,776.30
811	309,681.50	2,875,781.94
812	309,683.38	2,875,788.52
813	309,684.32	2,875,796.04
814	309,682.44	2,875,800.75

Vértices	X	Y
815	309,671.16	2,875,803.57
816	309,660.81	2,875,809.21
817	309,659.87	2,875,819.55
818	309,666.46	2,875,829.90
819	309,669.28	2,875,842.12
820	309,675.86	2,875,846.82
821	309,686.20	2,875,846.82
822	309,689.97	2,875,844.94
823	309,699.37	2,875,835.54
824	309,702.19	2,875,828.96
825	309,715.36	2,875,822.37
826	309,726.64	2,875,827.08
827	309,731.34	2,875,835.54
828	309,737.93	2,875,836.48
829	309,744.51	2,875,833.66
830	309,750.15	2,875,829.90
831	309,764.26	2,875,828.96
832	309,775.54	2,875,830.84
833	309,785.88	2,875,828.02
834	309,792.47	2,875,815.79
835	309,788.71	2,875,811.09
836	309,779.30	2,875,814.85
837	309,764.26	2,875,816.73
838	309,757.67	2,875,800.75
839	309,752.03	2,875,793.22
840	309,742.63	2,875,785.70
841	309,739.81	2,875,769.71
842	309,747.33	2,875,763.13
843	309,757.67	2,875,763.13
844	309,768.02	2,875,768.77
845	309,781.18	2,875,774.42
846	309,791.53	2,875,777.24
847	309,808.45	2,875,783.82
848	309,819.74	2,875,793.22
849	309,829.14	2,875,802.63
850	309,840.43	2,875,813.91
851	309,861.11	2,875,836.48
852	309,861.11	2,875,899.11

Vértices	X	Y
853	309,866.57	2,875,899.93
854	309,867.10	2,875,906.40
855	309,866.15	2,875,909.17
856	309,865.55	2,875,916.76
857	309,866.26	2,875,917.13
858	309,870.61	2,875,919.43
859	309,875.37	2,875,916.37
860	309,876.98	2,875,910.98
861	309,878.96	2,875,909.79
862	309,880.84	2,875,908.66
863	309,878.25	2,875,903.85
864	309,878.67	2,875,896.68
865	309,882.90	2,875,899.14
866	309,883.57	2,875,892.57
867	309,885.29	2,875,889.94
868	309,899.99	2,875,896.37
869	309,904.08	2,875,897.73
870	309,908.17	2,875,900.46
871	309,908.17	2,875,907.28
872	309,917.72	2,875,920.93
873	309,935.46	2,875,923.65
874	309,938.19	2,875,923.65
875	309,951.83	2,875,919.56
876	309,962.75	2,875,917.52
877	309,971.61	2,875,909.33
878	309,977.07	2,875,883.41
879	309,977.07	2,875,873.17
880	309,970.93	2,875,864.99
881	309,968.20	2,875,855.44
882	309,970.93	2,875,846.57
883	309,964.79	2,875,840.43
884	309,960.70	2,875,840.43
885	309,957.97	2,875,843.16
886	309,953.20	2,875,847.25
887	309,945.01	2,875,854.07
888	309,937.51	2,875,858.17
889	309,927.96	2,875,864.31
890	309,907.49	2,875,862.26

Vértices	X	Y
891	309,902.72	2,875,859.53
892	309,891.80	2,875,856.12
893	309,882.93	2,875,852.71
894	309,878.16	2,875,845.21
895	309,878.16	2,875,837.70
896	309,880.20	2,875,829.52
897	309,884.30	2,875,822.70
898	309,887.71	2,875,819.28
899	309,893.17	2,875,817.24
900	309,906.81	2,875,815.19
901	309,911.58	2,875,815.19
902	309,920.45	2,875,816.56
903	309,924.54	2,875,819.28
904	309,930.00	2,875,828.15
905	309,937.51	2,875,832.25
906	309,942.28	2,875,831.56
907	309,952.51	2,875,824.06
908	309,964.79	2,875,829.52
909	309,967.52	2,875,827.47
910	309,970.25	2,875,828.15
911	309,977.07	2,875,828.83
912	309,979.80	2,875,830.20
913	309,983.21	2,875,827.47
914	309,985.94	2,875,825.42
915	309,989.35	2,875,813.14
916	309,987.30	2,875,798.14
917	309,985.94	2,875,771.53
918	309,987.30	2,875,757.21
919	309,985.94	2,875,733.33
920	309,983.21	2,875,727.19
921	309,972.98	2,875,725.83
922	309,960.70	2,875,719.69
923	309,951.15	2,875,716.96
924	309,951.83	2,875,710.14
925	309,957.97	2,875,700.59
926	309,966.84	2,875,697.18
927	309,973.66	2,875,686.95
928	309,974.34	2,875,672.62

Vértices	X	Y
929	309,974.34	2,875,664.43
930	309,970.25	2,875,654.88
931	309,966.84	2,875,646.02
932	309,961.38	2,875,639.88
933	309,955.92	2,875,633.74
934	309,951.83	2,875,631.01
935	309,949.10	2,875,631.69
936	309,947.74	2,875,637.83
937	309,947.06	2,875,642.60
938	309,944.14	2,875,648.44
939	309,944.20	2,875,653.65
940	309,945.06	2,875,656.88
941	309,943.99	2,875,661.82
942	309,940.55	2,875,665.69
943	309,934.53	2,875,666.55
944	309,926.58	2,875,671.50
945	309,916.47	2,875,673.86
946	309,907.87	2,875,674.94
947	309,901.35	2,875,680.12
948	309,889.75	2,875,675.35
949	309,886.34	2,875,673.30
950	309,879.52	2,875,663.07
951	309,874.06	2,875,655.57
952	309,865.88	2,875,654.20
953	309,861.10	2,875,654.20
954	309,858.38	2,875,656.25
955	309,848.14	2,875,656.25
956	309,842.00	2,875,647.38
957	309,844.73	2,875,638.51
958	309,850.19	2,875,633.74
959	309,857.01	2,875,629.64
960	309,866.57	2,875,617.83
961	309,874.88	2,875,616.91
962	309,874.88	2,875,620.61
963	309,877.97	2,875,627.41
964	309,884.77	2,875,634.82
965	309,889.09	2,875,645.32
966	309,895.89	2,875,653.35

Vértices	X	Y
967	309,904.53	2,875,658.29
968	309,911.95	2,875,658.29
969	309,916.89	2,875,657.06
970	309,919.36	2,875,654.59
971	309,920.60	2,875,649.03
972	309,921.21	2,875,642.23
973	309,921.83	2,875,637.91
974	309,922.45	2,875,632.35
975	309,922.45	2,875,627.41
976	309,927.39	2,875,617.52
977	309,934.19	2,875,604.55
978	309,934.80	2,875,602.70
979	309,945.92	2,875,603.93
980	309,947.78	2,875,606.40
981	309,957.66	2,875,610.73
982	309,963.22	2,875,613.82
983	309,968.78	2,875,614.43
984	309,976.81	2,875,614.43
985	309,981.13	2,875,610.11
986	309,982.99	2,875,602.70
987	309,982.99	2,875,598.37
988	309,985.46	2,875,592.81
989	309,987.31	2,875,590.34
990	310,002.14	2,875,585.40
991	310,003.37	2,875,578.60
992	310,003.37	2,875,573.05
993	310,008.32	2,875,567.49
994	310,014.49	2,875,564.40
995	310,025.00	2,875,559.45
996	310,041.06	2,875,555.13
997	310,052.79	2,875,550.19
998	310,059.50	2,875,544.23
999	310,071.79	2,875,544.23
1000	310,072.71	2,875,530.39
1001	309,996.14	2,875,516.55
1002	309,963.85	2,875,502.72
1003	309,924.19	2,875,522.09
1004	309,907.58	2,875,500.87

Vértices	X	Y
1005	309,873.45	2,875,474.12
1006	309,930.64	2,875,427.99
1007	309,958.32	2,875,412.31
1008	309,974.92	2,875,418.77
1009	309,954.63	2,875,439.06
1010	310,015.51	2,875,459.36
1011	310,083.78	2,875,495.34
1012	310,112.38	2,875,490.72
1013	310,158.50	2,875,516.55
1014	310,234.37	2,875,477.14
1015	310,238.26	2,875,478.25
1016	310,238.26	2,875,485.25
1017	310,232.26	2,875,494.25
1018	310,222.26	2,875,501.25
1019	310,218.26	2,875,514.24
1020	310,219.26	2,875,524.24
1021	310,229.26	2,875,536.24
1022	310,238.26	2,875,547.24
1023	310,249.26	2,875,544.24
1024	310,253.25	2,875,538.24
1025	310,260.25	2,875,532.24

Vértices	X	Y
1026	310,268.25	2,875,524.24
1027	310,273.25	2,875,512.24
1028	310,270.25	2,875,499.25
1029	310,265.25	2,875,492.25
1030	310,266.25	2,875,487.25
1031	310,271.25	2,875,477.25
1032	310,271.25	2,875,473.25
1033	310,271.25	2,875,458.72
1034	310,276.25	2,875,458.75
1035	310,278.63	2,875,463.37
1036	310,282.87	2,875,466.13
1037	310,284.63	2,875,471.37
1038	310,283.55	2,875,474.13
1039	310,286.67	2,875,478.75
1040	310,283.55	2,875,483.37
1041	310,287.92	2,875,486.08
1042	310,288.65	2,875,492.35
1043	310,291.36	2,875,496.64
1044	310,293.65	2,875,501.35
1045	310,294.13	2,875,503.63
1	310,295.06	2,875,505.52

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas

Polígono 6 Las Mesas F, con una superficie de 22.6877995 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	304,134.70	2,875,521.44
2	304,138.46	2,875,455.96
3	304,234.65	2,875,484.89
4	304,235.32	2,875,523.90
5	304,320.07	2,875,548.11
6	304,324.71	2,875,560.87
7	304,331.70	2,875,560.20
8	304,346.72	2,875,564.16
9	304,354.61	2,875,565.55
10	304,368.65	2,875,556.19
11	304,391.83	2,875,547.50
12	304,410.18	2,875,548.46
13	304,421.78	2,875,560.06

Vértices	X	Y
14	304,437.23	2,875,568.75
15	304,449.79	2,875,583.24
16	304,467.18	2,875,586.14
17	304,492.29	2,875,577.44
18	304,498.75	2,875,575.18
19	304,473.94	2,875,555.23
20	304,470.07	2,875,548.46
21	304,458.48	2,875,530.11
22	304,446.89	2,875,514.66
23	304,438.20	2,875,504.03
24	304,430.47	2,875,478.91
25	304,438.20	2,875,464.42
26	304,441.10	2,875,448.97

Vértices	X	Y
27	304,446.89	2,875,425.78
28	304,447.86	2,875,403.57
29	304,454.62	2,875,391.01
30	304,461.38	2,875,371.69
31	304,461.38	2,875,361.06
32	304,453.65	2,875,345.61
33	304,451.72	2,875,327.25
34	304,451.72	2,875,304.07
35	304,458.48	2,875,290.55
36	304,466.21	2,875,290.55
37	304,492.29	2,875,295.38
38	304,507.75	2,875,292.48
39	304,515.48	2,875,285.72
40	304,509.68	2,875,255.29
41	304,521.27	2,875,235.97
42	304,529.97	2,875,229.21
43	304,529.97	2,875,213.75
44	304,524.17	2,875,190.57
45	304,520.31	2,875,176.08
46	304,524.17	2,875,160.62
47	304,530.93	2,875,146.13
48	304,525.14	2,875,070.30
49	304,525.14	2,874,997.85
50	304,497.12	2,874,924.92
51	304,526.10	2,874,759.26
52	304,545.42	2,874,681.98
53	304,565.71	2,874,672.32
54	304,567.64	2,874,578.14
55	304,573.43	2,874,544.33
56	304,559.91	2,874,539.50
57	304,534.80	2,874,547.22
58	304,525.14	2,874,548.19
59	304,491.33	2,874,454.97
60	304,483.60	2,874,436.62
61	304,482.63	2,874,421.16
62	304,474.90	2,874,412.47
63	304,459.45	2,874,412.47
64	304,453.65	2,874,428.89

Vértices	X	Y
65	304,464.28	2,874,445.31
66	304,467.18	2,874,458.84
67	304,467.18	2,874,475.26
68	304,469.11	2,874,485.88
69	304,463.31	2,874,487.82
70	304,448.82	2,874,477.19
71	304,445.93	2,874,456.90
72	304,440.13	2,874,440.48
73	304,435.30	2,874,432.76
74	304,420.81	2,874,430.82
75	304,411.15	2,874,445.31
76	304,410.18	2,874,456.90
77	304,409.22	2,874,474.29
78	304,413.08	2,874,496.51
79	304,412.12	2,874,506.17
80	304,412.12	2,874,523.56
81	304,416.95	2,874,538.05
82	304,431.44	2,874,549.64
83	304,437.23	2,874,539.98
84	304,437.23	2,874,523.56
85	304,451.72	2,874,521.63
86	304,467.18	2,874,534.18
87	304,470.07	2,874,549.64
88	304,465.24	2,874,560.26
89	304,456.55	2,874,574.75
90	304,451.72	2,874,596.97
91	304,448.82	2,874,607.60
92	304,443.03	2,874,619.19
93	304,432.40	2,874,691.16
94	304,420.81	2,874,734.62
95	304,426.61	2,874,767.47
96	304,435.30	2,874,778.09
97	304,454.62	2,874,783.89
98	304,454.62	2,874,793.55
99	304,424.67	2,874,892.56
100	304,436.27	2,874,918.64
101	304,420.81	2,874,934.10
102	304,403.42	2,874,930.24

Vértices	X	Y
103	304,384.10	2,874,958.25
104	304,360.92	2,874,955.35
105	304,339.67	2,874,953.42
106	304,330.97	2,874,959.22
107	304,326.14	2,874,971.77
108	304,315.52	2,874,987.23
109	304,301.99	2,874,995.92
110	304,253.69	2,874,998.34
111	304,232.44	2,875,005.10
112	304,230.51	2,875,022.49
113	304,241.14	2,875,036.01
114	304,244.03	2,875,050.50
115	304,209.26	2,875,065.96
116	304,191.87	2,875,067.89
117	304,176.59	2,875,074.83
118	304,178.75	2,875,076.25
119	304,178.58	2,875,083.42
120	304,181.19	2,875,087.81
121	304,182.72	2,875,091.22
122	304,181.12	2,875,096.62
123	304,181.45	2,875,103.95
124	304,178.35	2,875,108.17
125	304,179.89	2,875,110.69
126	304,166.03	2,875,121.09
127	304,144.59	2,875,128.44
128	304,122.70	2,875,151.07
129	304,151.37	2,875,249.95
130	304,227.29	2,875,219.59
131	304,243.37	2,875,200.83
132	304,262.13	2,875,204.40
133	304,279.99	2,875,224.95

Vértices	X	Y
134	304,294.28	2,875,233.88
135	304,339.42	2,875,231.44
136	304,337.54	2,875,238.69
137	304,339.99	2,875,247.27
138	304,343.66	2,875,254.01
139	304,336.49	2,875,266.77
140	304,338.44	2,875,271.06
141	304,338.97	2,875,277.91
142	304,337.19	2,875,281.31
143	304,341.35	2,875,284.16
144	304,341.63	2,875,291.44
145	304,338.95	2,875,295.95
146	304,332.09	2,875,296.09
147	304,327.61	2,875,298.61
148	304,323.17	2,875,301.17
149	304,318.65	2,875,304.27
150	304,316.36	2,875,299.14
151	304,314.22	2,875,297.74
152	304,314.22	2,875,313.22
153	304,314.22	2,875,323.40
154	304,310.82	2,875,346.04
155	304,310.82	2,875,364.15
156	304,280.27	2,875,366.41
157	304,249.71	2,875,364.15
158	304,169.35	2,875,363.02
159	304,090.12	2,875,389.05
160	304,025.43	2,875,436.58
161	304,053.96	2,875,599.71
1	304,134.70	2,875,521.44

Subzona de Uso Tradicional Las Mesas

Polígono 7 Las Mesas G, con una superficie de 9.0507298 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	310,773.20	2,874,730.23
2	310,778.68	2,874,721.35
3	310,761.62	2,874,306.56

Vértices	X	Y
4	310,709.01	2,874,326.55
5	310,697.00	2,874,281.08
6	310,582.91	2,874,244.20

Vértices	X	Y
7	310,567.47	2,874,340.27
8	310,642.10	2,874,360.00
9	310,632.67	2,874,385.73
10	310,579.48	2,874,389.17
11	310,493.70	2,874,448.35
12	310,508.28	2,874,531.99
13	310,557.18	2,874,606.62

Vértices	X	Y
14	310,598.35	2,874,657.66
15	310,648.96	2,874,678.24
16	310,649.82	2,874,733.14
17	310,702.15	2,874,719.42
18	310,733.89	2,874,697.97
1	310,773.20	2,874,730.23

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal

Polígono 1, El Tule y Portugal A con una superficie de 5,948.0576886 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Preservación Mohinora polígono 1 Bosques, polígono 2 Bosques Maduros B, polígono 3 Bosques Maduros C, polígono 4 Bosques Maduros D, polígono 5 Bosques Maduros E, polígono 6 Bosques Maduros F, polígono 11 Bosquetes A, polígono 12 Bosquetes B y polígono 14 Manantial, de la subzona de Uso Tradicional Las Mesas polígono 1 Las Mesas A, de la Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas polígono 1, polígono 2, y polígono 3 y de la subzona Uso Público Cabañas polígono 1, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Bosques Maduros B de la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal, éstos deberán incluirse.

Vértices	X	Y
1	291,784.71	2,880,070.41
2	293,422.23	2,880,822.89
3	296,334.64	2,882,109.98
4	298,827.91	2,883,302.55
5	298,765.93	2,881,087.30
6	296,792.40	2,881,148.64
7	296,828.13	2,879,870.67
8	296,468.09	2,879,968.62
9	295,214.11	2,876,784.01
10	295,207.02	2,876,790.31
11	295,076.87	2,877,418.41
12	294,783.88	2,877,640.86
13	294,572.27	2,877,809.06
14	294,480.04	2,877,809.06
15	294,458.33	2,877,375.00
16	294,637.43	2,876,997.17
17	294,590.10	2,876,939.08
18	294,582.99	2,876,731.03
19	294,542.09	2,876,501.64
20	294,572.32	2,876,487.41
21	294,840.61	2,876,511.80

Vértices	X	Y
22	294,805.58	2,876,441.76
23	294,859.84	2,876,132.49
24	294,948.81	2,876,110.24
25	294,643.09	2,875,333.82
26	297,914.38	2,874,574.97
27	300,502.57	2,873,704.22
28	301,262.24	2,875,539.47
29	303,928.74	2,874,883.67
30	304,025.43	2,875,436.58
31	304,090.12	2,875,389.05
32	304,169.35	2,875,363.02
33	304,249.71	2,875,364.15
34	304,280.27	2,875,366.41
35	304,310.82	2,875,364.15
36	304,310.82	2,875,346.04
37	304,314.22	2,875,323.40
38	304,314.22	2,875,313.22
39	304,314.22	2,875,297.74
40	304,316.36	2,875,299.14
41	304,318.65	2,875,304.27
42	304,323.17	2,875,301.17

Vértices	X	Y
43	304,327.61	2,875,298.61
44	304,332.09	2,875,296.09
45	304,338.95	2,875,295.95
46	304,341.63	2,875,291.44
47	304,341.35	2,875,284.16
48	304,337.19	2,875,281.31
49	304,338.97	2,875,277.91
50	304,338.44	2,875,271.06
51	304,336.49	2,875,266.77
52	304,343.66	2,875,254.01
53	304,339.99	2,875,247.27
54	304,337.54	2,875,238.69
55	304,339.42	2,875,231.44
56	304,294.28	2,875,233.88
57	304,279.99	2,875,224.95
58	304,262.13	2,875,204.40
59	304,243.37	2,875,200.83
60	304,227.29	2,875,219.59
61	304,151.37	2,875,249.95
62	304,122.70	2,875,151.07
63	304,144.59	2,875,128.44
64	304,166.03	2,875,121.09
65	304,179.89	2,875,110.69
66	304,178.35	2,875,108.17
67	304,181.45	2,875,103.95
68	304,181.12	2,875,096.62
69	304,182.72	2,875,091.22
70	304,181.19	2,875,087.81
71	304,178.58	2,875,083.42
72	304,178.75	2,875,076.25
73	304,176.59	2,875,074.83
74	304,191.87	2,875,067.89
75	304,209.26	2,875,065.96
76	304,244.03	2,875,050.50
77	304,241.14	2,875,036.01
78	304,230.51	2,875,022.49
79	304,232.44	2,875,005.10
80	304,253.69	2,874,998.34

Vértices	X	Y
81	304,301.99	2,874,995.92
82	304,315.52	2,874,987.23
83	304,326.14	2,874,971.77
84	304,330.97	2,874,959.22
85	304,339.67	2,874,953.42
86	304,360.92	2,874,955.35
87	304,384.10	2,874,958.25
88	304,403.42	2,874,930.24
89	304,420.81	2,874,934.10
90	304,436.27	2,874,918.64
91	304,424.67	2,874,892.56
92	304,454.62	2,874,793.55
93	304,454.62	2,874,783.89
94	304,435.30	2,874,778.09
95	304,426.61	2,874,767.47
96	304,420.81	2,874,734.62
97	304,432.40	2,874,691.16
98	304,443.03	2,874,619.19
99	304,448.82	2,874,607.60
100	304,451.72	2,874,596.97
101	304,456.55	2,874,574.75
102	304,465.24	2,874,560.26
103	304,470.07	2,874,549.64
104	304,467.18	2,874,534.18
105	304,451.72	2,874,521.63
106	304,437.23	2,874,523.56
107	304,437.23	2,874,539.98
108	304,431.44	2,874,549.64
109	304,416.95	2,874,538.05
110	304,412.12	2,874,523.56
111	304,412.12	2,874,506.17
112	304,413.08	2,874,496.51
113	304,409.22	2,874,474.29
114	304,410.18	2,874,456.90
115	304,411.15	2,874,445.31
116	304,420.81	2,874,430.82
117	304,435.30	2,874,432.76
118	304,440.13	2,874,440.48

Vértices	X	Y
119	304,445.93	2,874,456.90
120	304,448.82	2,874,477.19
121	304,463.31	2,874,487.82
122	304,469.11	2,874,485.88
123	304,467.18	2,874,475.26
124	304,467.18	2,874,458.84
125	304,464.28	2,874,445.31
126	304,453.65	2,874,428.89
127	304,459.45	2,874,412.47
128	304,474.90	2,874,412.47
129	304,482.63	2,874,421.16
130	304,483.60	2,874,436.62
131	304,491.33	2,874,454.97
132	304,525.14	2,874,548.19
133	304,534.80	2,874,547.22
134	304,559.91	2,874,539.50
135	304,573.43	2,874,544.33
136	304,567.64	2,874,578.14
137	304,565.71	2,874,672.32
138	304,545.42	2,874,681.98
139	304,526.10	2,874,759.26
140	304,497.12	2,874,924.92
141	304,525.14	2,874,997.85
142	304,525.14	2,875,070.30
143	304,530.93	2,875,146.13
144	304,524.17	2,875,160.62
145	304,520.31	2,875,176.08
146	304,524.17	2,875,190.57
147	304,529.97	2,875,213.75
148	304,529.97	2,875,229.21
149	304,521.27	2,875,235.97
150	304,509.68	2,875,255.29
151	304,515.48	2,875,285.72
152	304,507.75	2,875,292.48
153	304,492.29	2,875,295.38
154	304,466.21	2,875,290.55
155	304,458.48	2,875,290.55
156	304,451.72	2,875,304.07

Vértices	X	Y
157	304,451.72	2,875,327.25
158	304,453.65	2,875,345.61
159	304,461.38	2,875,361.06
160	304,461.38	2,875,371.69
161	304,454.62	2,875,391.01
162	304,447.86	2,875,403.57
163	304,446.89	2,875,425.78
164	304,441.10	2,875,448.97
165	304,438.20	2,875,464.42
166	304,430.47	2,875,478.91
167	304,438.20	2,875,504.03
168	304,446.89	2,875,514.66
169	304,458.48	2,875,530.11
170	304,470.07	2,875,548.46
171	304,473.94	2,875,555.23
172	304,498.75	2,875,575.18
173	304,492.29	2,875,577.44
174	304,467.18	2,875,586.14
175	304,449.79	2,875,583.24
176	304,437.23	2,875,568.75
177	304,421.78	2,875,560.06
178	304,410.18	2,875,548.46
179	304,391.83	2,875,547.50
180	304,368.65	2,875,556.19
181	304,354.61	2,875,565.55
182	304,346.72	2,875,564.16
183	304,331.70	2,875,560.20
184	304,324.71	2,875,560.87
185	304,315.10	2,875,561.79
186	304,306.40	2,875,576.81
187	304,299.29	2,875,594.20
188	304,276.36	2,875,599.73
189	304,260.55	2,875,598.94
190	304,248.69	2,875,589.46
191	304,239.20	2,875,577.60
192	304,229.72	2,875,564.95
193	304,205.21	2,875,566.53
194	304,186.23	2,875,571.27

Vértices	X	Y
195	304,172.00	2,875,569.69
196	304,160.94	2,875,559.41
197	304,156.98	2,875,536.49
198	304,140.38	2,875,515.93
199	304,134.70	2,875,521.44
200	304,053.96	2,875,599.71
201	304,129.10	2,876,029.33
202	304,130.07	2,876,028.57
203	304,136.40	2,876,027.90
204	304,139.14	2,876,028.86
205	304,141.25	2,876,033.75
206	304,140.92	2,876,036.08
207	304,143.75	2,876,041.25
208	304,148.86	2,876,046.64
209	304,153.75	2,876,048.75
210	304,158.75	2,876,053.75
211	304,163.45	2,876,056.05
212	304,163.35	2,876,063.15
213	304,169.63	2,876,063.87
214	304,174.13	2,876,066.45
215	304,178.75	2,876,063.75
216	304,180.49	2,876,062.75
217	304,196.30	2,876,074.28
218	304,213.56	2,876,087.48
219	304,248.08	2,876,101.19
220	304,282.61	2,876,106.27
221	304,314.08	2,876,105.25
222	304,338.96	2,876,105.25
223	304,368.40	2,876,107.28
224	304,388.71	2,876,111.34
225	304,399.37	2,876,115.91
226	304,406.48	2,876,122.51
227	304,411.05	2,876,130.13
228	304,422.72	2,876,139.26
229	304,430.30	2,876,149.20
230	304,431.38	2,876,151.12
231	304,434.45	2,876,155.40
232	304,433.91	2,876,162.87

Vértices	X	Y
233	304,430.31	2,876,166.31
234	304,426.14	2,876,169.14
235	304,421.25	2,876,171.25
236	304,422.18	2,876,168.55
237	304,423.05	2,876,166.05
238	304,427.90	2,876,163.90
239	304,429.29	2,876,157.33
240	304,423.18	2,876,155.79
241	304,418.75	2,876,158.75
242	304,415.98	2,876,167.09
243	304,418.87	2,876,171.63
244	304,421.45	2,876,176.05
245	304,421.12	2,876,183.38
246	304,422.78	2,876,188.72
247	304,422.83	2,876,193.83
248	304,421.59	2,876,198.91
249	304,423.75	2,876,203.75
250	304,426.47	2,876,208.44
251	304,420.99	2,876,207.51
252	304,418.63	2,876,202.87
253	304,419.10	2,876,195.40
254	304,416.49	2,876,190.60
255	304,411.58	2,876,194.00
256	304,411.23	2,876,192.70
257	304,410.07	2,876,188.35
258	304,402.60	2,876,188.47
259	304,398.17	2,876,191.65
260	304,393.75	2,876,188.75
261	304,391.25	2,876,191.25
262	304,386.25	2,876,198.75
263	304,391.14	2,876,200.86
264	304,394.20	2,876,205.09
265	304,393.97	2,876,212.42
266	304,391.16	2,876,210.84
267	304,388.75	2,876,206.25
268	304,386.95	2,876,211.77
269	304,382.13	2,876,208.87
270	304,380.49	2,876,203.35

Vértices	X	Y
271	304,376.37	2,876,206.87
272	304,371.25	2,876,208.75
273	304,369.14	2,876,213.64
274	304,365.97	2,876,217.60
275	304,365.85	2,876,225.07
276	304,373.75	2,876,223.75
277	304,379.00	2,876,227.00
278	304,378.60	2,876,234.40
279	304,381.25	2,876,238.75
280	304,385.67	2,876,241.65
281	304,390.37	2,876,238.87
282	304,392.13	2,876,233.63
283	304,391.05	2,876,230.87
284	304,393.75	2,876,226.25
285	304,393.75	2,876,223.75
286	304,396.39	2,876,218.89
287	304,398.35	2,876,213.85
288	304,402.91	2,876,210.98
289	304,406.25	2,876,214.75
290	304,411.92	2,876,216.62
291	304,416.25	2,876,213.75
292	304,420.67	2,876,210.85
293	304,422.19	2,876,213.69
294	304,418.62	2,876,217.13
295	304,418.22	2,876,224.29
296	304,418.75	2,876,231.25
297	304,423.08	2,876,234.12
298	304,428.75	2,876,232.25
299	304,431.28	2,876,227.78
300	304,432.57	2,876,225.50
301	304,433.80	2,876,223.30
302	304,433.88	2,876,216.38
303	304,433.55	2,876,209.05
304	304,435.22	2,876,203.72
305	304,439.85	2,876,201.35
306	304,443.80	2,876,198.30
307	304,446.25	2,876,193.75
308	304,450.87	2,876,191.37

Vértices	X	Y
309	304,453.63	2,876,187.13
310	304,458.87	2,876,185.37
311	304,460.87	2,876,181.13
312	304,456.39	2,876,178.61
313	304,450.93	2,876,176.55
314	304,457.89	2,876,176.39
315	304,460.27	2,876,173.73
316	304,458.42	2,876,168.58
317	304,458.75	2,876,166.25
318	304,463.37	2,876,163.87
319	304,466.55	2,876,159.69
320	304,463.15	2,876,155.15
321	304,466.70	2,876,150.72
322	304,471.25	2,876,153.75
323	304,473.36	2,876,148.86
324	304,476.19	2,876,147.81
325	304,478.61	2,876,152.39
326	304,481.63	2,876,151.05
327	304,482.55	2,876,151.67
328	304,486.25	2,876,154.17
329	304,490.87	2,876,151.37
330	304,493.93	2,876,150.07
331	304,494.64	2,876,156.36
332	304,495.92	2,876,161.50
333	304,491.08	2,876,158.17
334	304,487.84	2,876,163.58
335	304,492.32	2,876,167.06
336	304,498.92	2,876,165.42
337	304,501.63	2,876,160.95
338	304,501.58	2,876,153.55
339	304,498.87	2,876,149.13
340	304,497.11	2,876,145.89
341	304,511.78	2,876,137.33
342	304,521.21	2,876,122.75
343	304,533.22	2,876,110.75
344	304,553.80	2,876,092.74
345	304,558.95	2,876,084.16
346	304,565.81	2,876,074.73

Vértices	X	Y
347	304,570.95	2,876,067.01
348	304,586.26	2,876,054.48
349	304,600.97	2,876,049.00
350	304,610.41	2,876,049.00
351	304,619.84	2,876,051.57
352	304,627.30	2,876,056.54
353	304,626.72	2,876,057.58
354	304,624.13	2,876,074.90
355	304,626.63	2,876,076.37
356	304,630.28	2,876,078.25
357	304,639.13	2,876,076.21
358	304,647.97	2,876,074.17
359	304,649.83	2,876,071.56
360	304,650.56	2,876,070.54
361	304,653.36	2,876,067.51
362	304,658.90	2,876,077.88
363	304,659.45	2,876,096.25
364	304,657.78	2,876,107.38
365	304,654.45	2,876,116.84
366	304,652.22	2,876,121.29
367	304,652.22	2,876,124.63
368	304,660.57	2,876,125.18
369	304,671.14	2,876,123.52
370	304,676.15	2,876,123.52
371	304,682.27	2,876,125.74
372	304,687.28	2,876,129.08
373	304,688.95	2,876,130.75
374	304,687.28	2,876,138.54
375	304,685.61	2,876,145.22
376	304,685.61	2,876,155.79
377	304,685.61	2,876,165.25
378	304,686.72	2,876,173.04
379	304,688.95	2,876,178.05
380	304,695.63	2,876,181.39
381	304,705.51	2,876,185.34
382	304,708.37	2,876,183.87
383	304,711.19	2,876,179.69
384	304,714.59	2,876,176.09

Vértices	X	Y
385	304,719.13	2,876,173.63
386	304,723.75	2,876,171.25
387	304,726.13	2,876,166.63
388	304,730.31	2,876,163.81
389	304,734.09	2,876,160.27
390	304,728.59	2,876,158.41
391	304,723.75	2,876,156.25
392	304,719.13	2,876,153.87
393	304,716.31	2,876,149.69
394	304,712.81	2,876,151.31
395	304,708.63	2,876,154.13
396	304,706.25	2,876,158.75
397	304,701.88	2,876,156.12
398	304,694.62	2,876,156.38
399	304,697.11	2,876,153.61
400	304,703.97	2,876,153.47
401	304,706.25	2,876,148.75
402	304,701.63	2,876,146.05
403	304,697.09	2,876,148.59
404	304,692.41	2,876,151.80
405	304,691.74	2,876,149.19
406	304,690.82	2,876,145.64
407	304,693.75	2,876,141.25
408	304,698.17	2,876,138.67
409	304,702.90	2,876,136.40
410	304,704.05	2,876,130.07
411	304,700.87	2,876,126.13
412	304,696.25	2,876,123.75
413	304,698.63	2,876,119.13
414	304,703.75	2,876,116.25
415	304,703.75	2,876,113.75
416	304,706.25	2,876,113.75
417	304,708.63	2,876,109.13
418	304,711.25	2,876,101.25
419	304,711.25	2,876,098.75
420	304,713.58	2,876,094.08
421	304,718.67	2,876,095.33
422	304,723.87	2,876,095.37

Vértices	X	Y
423	304,726.05	2,876,090.55
424	304,731.25	2,876,088.75
425	304,733.75	2,876,091.25
426	304,736.11	2,876,097.39
427	304,739.14	2,876,101.36
428	304,741.25	2,876,106.25
429	304,743.66	2,876,110.84
430	304,744.23	2,876,111.14
431	304,746.13	2,876,112.13
432	304,751.37	2,876,110.37
433	304,754.13	2,876,106.13
434	304,758.85	2,876,103.23
435	304,761.14	2,876,108.36
436	304,762.13	2,876,111.13
437	304,760.33	2,876,116.33
438	304,758.42	2,876,121.42
439	304,751.25	2,876,121.25
440	304,748.58	2,876,125.58
441	304,747.25	2,876,131.25
442	304,743.69	2,876,134.69
443	304,740.84	2,876,138.84
444	304,738.25	2,876,143.65
445	304,738.67	2,876,150.82
446	304,742.66	2,876,153.84
447	304,746.65	2,876,157.34
448	304,743.83	2,876,161.83
449	304,741.25	2,876,166.25
450	304,734.15	2,876,166.15
451	304,730.95	2,876,170.31
452	304,732.81	2,876,173.81
453	304,728.65	2,876,176.65
454	304,723.61	2,876,178.61
455	304,719.05	2,876,181.05
456	304,718.42	2,876,188.02
457	304,723.80	2,876,189.70
458	304,729.30	2,876,191.20
459	304,733.75	2,876,193.75
460	304,735.17	2,876,193.11

Vértices	X	Y
461	304,738.59	2,876,191.59
462	304,744.15	2,876,189.67
463	304,738.39	2,876,187.87
464	304,741.63	2,876,183.63
465	304,746.25	2,876,180.83
466	304,750.92	2,876,183.58
467	304,749.64	2,876,188.64
468	304,749.17	2,876,195.17
469	304,743.18	2,876,196.18
470	304,738.75	2,876,198.75
471	304,735.85	2,876,203.17
472	304,738.89	2,876,207.61
473	304,741.38	2,876,212.12
474	304,741.55	2,876,218.95
475	304,720.11	2,876,246.51
476	304,720.11	2,876,256.44
477	304,724.63	2,876,271.80
478	304,738.18	2,876,288.96
479	304,749.02	2,876,304.31
480	304,762.56	2,876,334.12
481	304,775.21	2,876,360.31
482	304,787.85	2,876,427.15
483	304,787.85	2,876,443.41
484	304,786.05	2,876,456.96
485	304,791.47	2,876,473.22
486	304,791.47	2,876,486.76
487	304,793.27	2,876,491.28
488	304,795.64	2,876,495.63
489	304,802.85	2,876,497.07
490	304,806.22	2,876,492.86
491	304,810.84	2,876,489.08
492	304,817.99	2,876,489.08
493	304,823.88	2,876,493.28
494	304,830.61	2,876,498.33
495	304,837.34	2,876,503.38
496	304,839.44	2,876,503.38
497	304,851.53	2,876,503.38
498	304,859.61	2,876,510.55

Vértices	X	Y
499	304,858.37	2,876,517.93
500	304,856.53	2,876,522.85
501	304,826.39	2,876,511.17
502	304,824.54	2,876,520.39
503	304,842.38	2,876,537.00
504	304,844.84	2,876,561.91
505	304,832.54	2,876,563.76
506	304,807.32	2,876,559.45
507	304,799.32	2,876,560.07
508	304,789.48	2,876,569.29
509	304,796.25	2,876,580.37
510	304,800.55	2,876,584.06
511	304,809.17	2,876,592.05
512	304,807.94	2,876,603.13
513	304,807.53	2,876,604.87
514	304,805.47	2,876,613.58
515	304,806.71	2,876,626.50
516	304,810.77	2,876,628.87
517	304,814.09	2,876,630.81
518	304,819.62	2,876,627.73
519	304,829.46	2,876,622.19
520	304,835.62	2,876,612.97
521	304,852.22	2,876,601.90
522	304,863.30	2,876,596.36
523	304,894.67	2,876,593.28
524	304,927.27	2,876,590.21
525	304,929.59	2,876,586.36
526	304,937.11	2,876,573.91
527	304,942.65	2,876,550.53
528	304,940.80	2,876,533.31
529	304,947.57	2,876,516.09
530	304,958.02	2,876,508.09
531	304,970.33	2,876,499.48
532	304,985.09	2,876,500.71
533	304,997.00	2,876,504.27
534	305,050.91	2,876,520.39
535	305,075.51	2,876,500.71
536	305,093.35	2,876,452.42

Vértices	X	Y
537	305,101.35	2,876,438.28
538	305,138.87	2,876,374.30
539	305,122.26	2,876,365.69
540	305,119.80	2,876,341.09
541	305,113.65	2,876,319.25
542	305,096.42	2,876,315.56
543	305,093.35	2,876,305.72
544	305,061.36	2,876,302.95
545	305,053.37	2,876,299.26
546	305,044.75	2,876,289.42
547	305,039.22	2,876,283.27
548	305,034.30	2,876,283.88
549	305,022.00	2,876,290.65
550	305,015.84	2,876,294.95
551	305,007.85	2,876,293.11
552	304,998.01	2,876,295.57
553	304,993.09	2,876,302.33
554	304,986.32	2,876,307.87
555	304,975.25	2,876,301.10
556	304,972.79	2,876,290.65
557	304,976.48	2,876,280.19
558	304,975.86	2,876,267.27
559	304,970.33	2,876,257.43
560	304,951.87	2,876,246.36
561	304,946.95	2,876,246.36
562	304,932.80	2,876,240.21
563	304,924.81	2,876,235.29
564	304,917.43	2,876,227.29
565	304,914.97	2,876,214.37
566	304,918.66	2,876,210.07
567	304,923.58	2,876,204.53
568	304,929.11	2,876,204.53
569	304,940.80	2,876,205.15
570	304,948.80	2,876,210.07
571	304,964.17	2,876,212.53
572	304,967.25	2,876,205.76
573	304,966.64	2,876,197.15
574	304,958.64	2,876,190.38

Vértices	X	Y
575	304,949.41	2,876,191.00
576	304,937.72	2,876,194.69
577	304,932.19	2,876,194.07
578	304,925.42	2,876,183.00
579	304,927.27	2,876,175.62
580	304,935.88	2,876,175.62
581	304,942.65	2,876,171.32
582	304,950.64	2,876,160.86
583	304,954.33	2,876,149.79
584	304,964.17	2,876,151.02
585	304,984.47	2,876,146.10
586	304,998.62	2,876,152.25
587	305,015.84	2,876,171.93
588	305,021.38	2,876,170.08
589	305,049.68	2,876,143.33
590	305,052.14	2,876,122.41
591	305,069.97	2,876,119.34
592	305,077.97	2,876,138.41
593	305,111.80	2,876,127.95
594	305,113.03	2,876,118.11
595	305,117.95	2,876,116.26
596	305,139.48	2,876,116.88
597	305,195.46	2,876,106.42
598	305,258.82	2,876,072.90
599	305,270.50	2,876,061.82
600	305,281.57	2,876,061.82
601	305,309.87	2,876,066.75
602	305,325.25	2,876,054.44
603	305,331.40	2,876,050.14
604	305,340.63	2,876,048.91
605	305,348.01	2,876,043.99
606	305,345.55	2,876,038.45
607	305,335.70	2,876,038.45
608	305,329.55	2,876,038.45
609	305,325.86	2,876,026.76
610	305,325.86	2,876,008.31
611	305,325.86	2,876,000.93
612	305,356.00	2,876,009.54

Vértices	X	Y
613	305,375.69	2,876,014.46
614	305,399.68	2,876,022.46
615	305,418.13	2,876,025.53
616	305,440.89	2,876,034.76
617	305,459.34	2,876,034.14
618	305,470.41	2,876,023.69
619	305,477.18	2,876,017.54
620	305,485.18	2,876,016.92
621	305,523.87	2,876,000.82
622	305,523.75	2,875,993.75
623	305,520.93	2,875,988.96
624	305,527.46	2,875,988.46
625	305,534.89	2,875,988.89
626	305,538.87	2,875,986.63
627	305,541.38	2,875,991.12
628	305,541.46	2,875,998.04
629	305,541.28	2,876,005.22
630	305,541.07	2,876,012.43
631	305,541.06	2,876,019.44
632	305,543.75	2,876,023.75
633	305,543.52	2,876,033.48
634	305,543.43	2,876,040.57
635	305,544.59	2,876,046.41
636	305,545.92	2,876,051.42
637	305,546.25	2,876,053.75
638	305,546.15	2,876,060.85
639	305,548.59	2,876,065.41
640	305,551.11	2,876,069.89
641	305,553.67	2,876,074.33
642	305,554.68	2,876,075.92
643	305,565.37	2,876,065.24
644	305,566.33	2,876,063.20
645	305,575.28	2,876,082.04
646	305,583.28	2,876,092.05
647	305,589.28	2,876,099.38
648	305,608.62	2,876,097.38
649	305,610.23	2,876,097.33
650	305,611.29	2,876,115.39

Vértices	X	Y
651	305,610.62	2,876,125.39
652	305,606.62	2,876,140.73
653	305,607.95	2,876,152.74
654	305,610.62	2,876,171.41
655	305,607.95	2,876,192.08
656	305,610.13	2,876,254.34
657	305,604.62	2,876,255.44
658	305,597.28	2,876,258.77
659	305,593.28	2,876,267.44
660	305,591.28	2,876,272.78
661	305,599.28	2,876,284.12
662	305,602.62	2,876,286.12
663	305,614.95	2,876,293.11
664	305,626.39	2,876,292.79
665	305,637.43	2,876,295.80
666	305,648.47	2,876,298.82
667	305,654.50	2,876,299.82
668	305,658.51	2,876,307.85
669	305,660.52	2,876,319.90
670	305,664.54	2,876,332.95
671	305,671.57	2,876,358.05
672	305,676.59	2,876,377.13
673	305,685.62	2,876,388.17
674	305,695.66	2,876,401.23
675	305,696.67	2,876,411.27
676	305,697.67	2,876,426.33
677	305,700.68	2,876,438.37
678	305,691.65	2,876,486.57
679	305,694.66	2,876,494.60
680	305,708.03	2,876,525.80
681	305,700.76	2,876,553.68
682	305,674.45	2,876,535.54
683	305,649.06	2,876,544.61
684	305,589.19	2,876,554.58
685	305,555.32	2,876,581.55
686	305,554.58	2,876,590.44
687	305,539.24	2,876,630.81
688	305,538.44	2,876,676.83

Vértices	X	Y
689	305,552.16	2,876,716.39
690	305,586.07	2,876,736.58
691	305,600.61	2,876,743.04
692	305,609.49	2,876,749.50
693	305,611.10	2,876,759.99
694	305,605.45	2,876,768.87
695	305,589.30	2,876,761.61
696	305,578.81	2,876,757.57
697	305,566.69	2,876,757.57
698	305,554.58	2,876,757.57
699	305,543.28	2,876,761.61
700	305,539.24	2,876,771.30
701	305,532.78	2,876,784.22
702	305,528.75	2,876,799.56
703	305,527.13	2,876,810.05
704	305,523.90	2,876,820.55
705	305,519.86	2,876,853.65
706	305,486.81	2,876,868.06
707	305,490.04	2,876,887.46
708	305,490.04	2,876,899.64
709	305,491.78	2,876,917.03
710	305,491.78	2,876,930.94
711	305,435.55	2,876,991.22
712	305,432.07	2,877,001.08
713	305,417.00	2,877,017.31
714	305,419.90	2,877,020.79
715	305,430.91	2,877,025.42
716	305,439.61	2,877,033.54
717	305,443.09	2,877,051.51
718	305,442.51	2,877,085.71
719	305,442.51	2,877,100.20
720	305,445.98	2,877,112.96
721	305,456.42	2,877,135.56
722	305,464.53	2,877,141.94
723	305,480.83	2,877,141.94
724	305,503.53	2,877,121.86
725	305,514.37	2,877,108.60
726	305,514.37	2,877,088.12

Vértices	X	Y
727	305,510.76	2,877,074.87
728	305,502.32	2,877,055.59
729	305,497.50	2,877,026.67
730	305,497.50	2,877,003.77
731	305,499.91	2,876,978.47
732	305,513.17	2,876,956.78
733	305,522.81	2,876,938.70
734	305,530.04	2,876,925.45
735	305,534.86	2,876,904.96
736	305,545.70	2,876,883.27
737	305,555.34	2,876,873.63
738	305,568.60	2,876,850.74
739	305,574.62	2,876,842.30
740	305,585.47	2,876,835.07
741	305,601.13	2,876,819.41
742	305,610.77	2,876,810.97
743	305,618.00	2,876,800.13
744	305,623.75	2,876,788.75
745	305,635.84	2,876,786.05
746	305,682.54	2,876,872.58
747	305,683.91	2,876,960.49
748	305,710.01	2,876,945.38
749	305,720.99	2,876,923.40
750	305,736.10	2,876,904.17
751	305,769.07	2,876,906.92
752	305,764.95	2,876,970.10
753	305,753.96	2,876,993.45
754	305,748.46	2,877,084.11
755	305,685.28	2,877,158.28
756	305,669.49	2,877,238.63
757	305,676.35	2,877,308.68
758	305,727.17	2,877,363.62
759	305,790.36	2,877,373.23
760	305,809.59	2,877,371.86
761	305,813.71	2,877,386.97
762	305,799.97	2,877,403.45
763	305,776.62	2,877,421.30
764	305,775.25	2,877,446.03

Vértices	X	Y
765	305,804.09	2,877,448.77
766	305,819.20	2,877,430.92
767	305,823.32	2,877,400.70
768	305,834.31	2,877,378.73
769	305,845.30	2,877,374.60
770	305,893.37	2,877,374.60
771	305,900.24	2,877,374.60
772	305,929.08	2,877,375.98
773	305,959.64	2,877,330.15
774	305,737.94	2,876,811.18
775	305,859.76	2,876,789.39
776	305,881.44	2,876,785.51
777	305,874.91	2,876,765.92
778	305,873.09	2,876,745.06
779	305,869.47	2,876,730.55
780	305,864.93	2,876,700.61
781	305,862.21	2,876,687.92
782	305,855.86	2,876,660.71
783	305,855.86	2,876,637.12
784	305,872.19	2,876,636.22
785	305,872.19	2,876,625.83
786	305,881.95	2,876,613.07
787	305,891.27	2,876,615.94
788	305,897.71	2,876,626.68
789	305,899.86	2,876,638.14
790	305,909.17	2,876,661.78
791	305,927.79	2,876,656.76
792	305,957.16	2,876,636.71
793	305,965.04	2,876,625.96
794	305,982.95	2,876,611.64
795	305,965.04	2,876,580.12
796	305,930.30	2,876,538.94
797	305,932.45	2,876,525.33
798	305,903.08	2,876,506.71
799	305,878.73	2,876,500.98
800	305,872.28	2,876,494.53
801	305,875.87	2,876,478.78
802	305,899.50	2,876,463.02

Vértices	X	Y
803	305,945.34	2,876,437.95
804	305,953.94	2,876,413.60
805	305,979.01	2,876,402.14
806	305,959.67	2,876,369.19
807	305,879.09	2,876,398.20
808	305,872.64	2,876,429.71
809	305,827.52	2,876,480.57
810	305,828.24	2,876,495.61
811	305,843.28	2,876,527.12
812	305,876.94	2,876,539.30
813	305,883.39	2,876,549.33
814	305,886.97	2,876,556.49
815	305,889.83	2,876,556.49
816	305,906.31	2,876,552.91
817	305,922.06	2,876,555.77
818	305,929.23	2,876,562.93
819	305,927.79	2,876,577.26
820	305,923.50	2,876,580.12
821	305,907.74	2,876,585.85
822	305,889.12	2,876,585.85
823	305,881.24	2,876,597.31
824	305,877.66	2,876,606.63
825	305,868.35	2,876,614.50
826	305,859.80	2,876,623.99
827	305,848.60	2,876,628.96
828	305,841.35	2,876,636.22
829	305,836.81	2,876,648.91
830	305,795.09	2,876,653.45
831	305,793.28	2,876,614.45
832	305,792.37	2,876,528.28
833	305,775.13	2,876,523.11
834	305,771.22	2,876,513.90
835	305,767.03	2,876,499.66
836	305,769.55	2,876,485.42
837	305,777.92	2,876,473.70
838	305,791.32	2,876,462.81
839	305,796.35	2,876,456.11
840	305,794.67	2,876,451.09

Vértices	X	Y
841	305,785.46	2,876,441.87
842	305,791.32	2,876,434.34
843	305,803.05	2,876,429.31
844	305,818.12	2,876,424.28
845	305,822.31	2,876,409.21
846	305,823.99	2,876,394.97
847	305,825.66	2,876,382.41
848	305,826.50	2,876,373.20
849	305,824.82	2,876,363.15
850	305,810.17	2,876,348.49
851	305,816.03	2,876,330.72
852	305,816.03	2,876,318.02
853	305,813.04	2,876,302.32
854	305,808.56	2,876,286.63
855	305,801.83	2,876,269.44
856	305,810.05	2,876,241.42
857	305,815.28	2,876,235.44
858	305,814.53	2,876,226.48
859	305,813.04	2,876,213.77
860	305,822.75	2,876,203.31
861	305,836.20	2,876,195.84
862	305,841.44	2,876,181.64
863	305,860.12	2,876,179.40
864	305,878.05	2,876,177.91
865	305,895.24	2,876,170.43
866	305,900.47	2,876,151.75
867	305,910.93	2,876,133.82
868	305,916.16	2,876,105.80
869	305,908.69	2,876,093.09
870	305,907.94	2,876,078.15
871	305,948.29	2,876,057.23
872	305,975.94	2,876,075.16
873	305,986.40	2,876,069.93
874	305,992.38	2,876,057.97
875	306,002.09	2,876,050.50
876	306,010.31	2,876,053.49
877	306,022.27	2,876,063.20
878	306,028.25	2,876,076.65

Vértices	X	Y
879	306,051.41	2,876,078.15
880	306,052.16	2,876,069.93
881	306,051.41	2,876,059.47
882	306,053.65	2,876,040.79
883	306,088.03	2,876,042.28
884	306,082.05	2,876,062.46
885	306,094.75	2,876,064.70
886	306,117.17	2,876,053.12
887	306,153.04	2,876,005.29
888	306,152.29	2,875,980.63
889	306,137.34	2,875,957.47
890	306,112.40	2,875,924.63
891	306,102.51	2,875,877.72
892	306,102.97	2,875,876.77
893	306,209.08	2,875,867.80
894	306,208.33	2,875,961.95
895	306,258.40	2,876,026.96
896	306,277.08	2,876,007.53
897	306,299.10	2,875,928.46
898	306,302.57	2,875,920.65
899	306,304.54	2,875,918.69
900	306,307.48	2,875,916.24
901	306,311.89	2,875,913.30
902	306,316.30	2,875,913.79
903	306,322.68	2,875,914.28
904	306,327.09	2,875,917.71
905	306,332.00	2,875,921.14
906	306,338.37	2,875,926.05
907	306,345.24	2,875,928.50
908	306,351.12	2,875,928.50
909	306,359.95	2,875,923.59
910	306,365.35	2,875,916.73
911	306,371.23	2,875,908.88
912	306,372.70	2,875,902.02
913	306,375.15	2,875,894.17
914	306,382.51	2,875,883.87
915	306,384.96	2,875,877.99
916	306,379.57	2,875,867.69

Vértices	X	Y
917	306,374.17	2,875,864.25
918	306,371.82	2,875,862.64
919	306,383.79	2,875,847.24
920	306,384.81	2,875,831.97
921	306,380.74	2,875,821.78
922	306,383.79	2,875,801.41
923	306,391.94	2,875,779.00
924	306,389.90	2,875,757.61
925	306,384.81	2,875,735.20
926	306,387.07	2,875,708.34
927	306,390.76	2,875,706.76
928	306,394.34	2,875,703.34
929	306,394.11	2,875,696.11
930	306,393.61	2,875,688.61
931	306,396.33	2,875,684.33
932	306,398.89	2,875,679.89
933	306,401.54	2,875,675.38
934	306,398.25	2,875,671.25
935	306,398.75	2,875,668.75
936	306,396.37	2,875,664.13
937	306,392.34	2,875,661.16
938	306,391.25	2,875,653.75
939	306,391.25	2,875,651.25
940	306,393.83	2,875,646.83
941	306,396.19	2,875,642.19
942	306,398.65	2,875,637.65
943	306,401.70	2,875,633.70
944	306,406.25	2,875,631.25
945	306,408.63	2,875,626.63
946	306,412.87	2,875,623.87
947	306,414.63	2,875,618.63
948	306,418.87	2,875,615.87
949	306,421.25	2,875,611.25
950	306,423.63	2,875,606.63
951	306,427.81	2,875,603.81
952	306,431.31	2,875,600.31
953	306,434.13	2,875,596.13
954	306,438.75	2,875,593.75

Vértices	X	Y
955	306,443.50	2,875,591.50
956	306,446.13	2,875,587.13
957	306,449.62	2,875,583.62
958	306,503.90	2,875,566.10
959	306,506.00	2,875,532.55
960	306,554.23	2,875,529.41
961	306,581.49	2,875,514.73
962	306,585.68	2,875,501.10
963	306,602.45	2,875,482.23
964	306,595.11	2,875,446.58
965	306,663.26	2,875,435.05
966	306,705.20	2,875,399.41
967	306,737.70	2,875,342.79
968	306,759.71	2,875,317.63
969	306,812.13	2,875,296.66
970	306,837.29	2,875,316.58
971	306,853.02	2,875,316.58
972	306,847.45	2,875,271.75
973	306,855.07	2,875,262.12
974	306,865.00	2,875,258.65
975	306,883.88	2,875,254.18
976	306,901.27	2,875,251.69
977	306,909.72	2,875,242.75
978	306,924.63	2,875,233.80
979	306,930.59	2,875,226.35
980	306,931.80	2,875,204.61
981	306,930.28	2,875,203.72
982	306,926.64	2,875,201.14
983	306,931.77	2,875,198.85
984	306,928.47	2,875,194.05
985	306,935.41	2,875,193.91
986	306,941.25	2,875,188.75
987	306,941.25	2,875,186.25
988	306,936.36	2,875,184.14
989	306,932.43	2,875,181.07
990	306,925.07	2,875,181.43
991	306,920.84	2,875,178.66
992	306,916.39	2,875,176.32

Vértices	X	Y
993	306,911.71	2,875,184.12
994	306,906.74	2,875,186.60
995	306,906.24	2,875,197.04
996	306,897.80	2,875,206.97
997	306,897.74	2,875,207.14
998	306,882.74	2,875,214.64
999	306,877.96	2,875,217.37
1000	306,870.45	2,875,216.69
1001	306,864.31	2,875,215.32
1002	306,851.33	2,875,207.13
1003	306,845.87	2,875,204.40
1004	306,835.63	2,875,195.52
1005	306,822.65	2,875,183.23
1006	306,811.73	2,875,183.23
1007	306,805.58	2,875,192.11
1008	306,811.05	2,875,198.25
1009	306,821.97	2,875,205.76
1010	306,828.80	2,875,215.32
1011	306,841.77	2,875,227.61
1012	306,840.41	2,875,234.44
1013	306,832.90	2,875,245.37
1014	306,830.85	2,875,245.37
1015	306,828.80	2,875,245.37
1016	306,820.61	2,875,243.32
1017	306,810.36	2,875,237.86
1018	306,804.90	2,875,231.71
1019	306,798.75	2,875,224.88
1020	306,790.56	2,875,228.30
1021	306,787.83	2,875,231.71
1022	306,779.63	2,875,233.76
1023	306,763.93	2,875,233.08
1024	306,759.83	2,875,224.20
1025	306,755.73	2,875,214.64
1026	306,749.59	2,875,211.91
1027	306,732.52	2,875,211.23
1028	306,716.29	2,875,215.65
1029	306,709.98	2,875,217.37
1030	306,693.60	2,875,222.15

Vértices	X	Y
1031	306,680.62	2,875,219.42
1032	306,680.62	2,875,213.96
1033	306,684.04	2,875,207.81
1034	306,684.04	2,875,198.94
1035	306,679.83	2,875,190.06
1036	306,691.55	2,875,176.40
1037	306,703.84	2,875,172.30
1038	306,716.81	2,875,167.52
1039	306,729.79	2,875,167.52
1040	306,741.39	2,875,165.48
1041	306,755.73	2,875,162.74
1042	306,763.25	2,875,157.96
1043	306,770.76	2,875,152.50
1044	306,774.85	2,875,147.72
1045	306,787.83	2,875,141.58
1046	306,799.44	2,875,140.89
1047	306,818.56	2,875,140.89
1048	306,820.61	2,875,137.48
1049	306,820.61	2,875,129.97
1050	306,824.70	2,875,123.82
1051	306,834.95	2,875,123.14
1052	306,849.97	2,875,123.14
1053	306,866.36	2,875,125.19
1054	306,875.92	2,875,125.19
1055	306,896.61	2,875,122.00
1056	306,897.45	2,875,118.63
1057	306,909.12	2,875,104.47
1058	306,918.28	2,875,090.31
1059	306,920.78	2,875,075.31
1060	306,920.78	2,875,061.15
1061	306,920.78	2,875,042.82
1062	306,920.78	2,875,018.66
1063	306,925.78	2,874,997.83
1064	306,934.95	2,874,980.33
1065	306,945.78	2,874,973.67
1066	306,952.22	2,874,971.62
1067	306,970.59	2,874,940.61
1068	306,984.36	2,874,921.92

Vértices	X	Y
1069	306,998.13	2,874,900.28
1070	307,010.92	2,874,883.56
1071	307,033.55	2,874,869.79
1072	307,056.17	2,874,861.92
1073	307,067.98	2,874,856.02
1074	307,103.39	2,874,849.13
1075	307,135.85	2,874,850.11
1076	307,159.46	2,874,861.92
1077	307,184.06	2,874,870.77
1078	307,208.65	2,874,875.69
1079	307,246.03	2,874,881.59
1080	307,267.67	2,874,885.53
1081	307,289.31	2,874,890.45
1082	307,318.82	2,874,891.43
1083	307,349.32	2,874,891.43
1084	307,364.08	2,874,894.38
1085	307,382.77	2,874,904.22
1086	307,398.51	2,874,911.10
1087	307,424.08	2,874,917.01
1088	307,440.80	2,874,919.96
1089	307,460.48	2,874,919.96
1090	307,466.38	2,874,913.07
1091	307,494.63	2,874,910.38
1092	307,491.31	2,874,899.47
1093	307,480.66	2,874,893.31
1094	307,468.34	2,874,888.27
1095	307,459.38	2,874,879.87
1096	307,449.86	2,874,842.34
1097	307,461.62	2,874,831.70
1098	307,480.10	2,874,826.10
1099	307,497.09	2,874,811.58
1100	307,494.42	2,874,795.52
1101	307,462.94	2,874,772.89
1102	307,429.49	2,874,752.23
1103	307,400.79	2,874,752.23
1104	307,402.26	2,874,756.74
1105	307,409.14	2,874,757.10
1106	307,406.33	2,874,761.83

Vértices	X	Y
1107	307,403.85	2,874,766.35
1108	307,399.14	2,874,768.64
1109	307,395.90	2,874,772.61
1110	307,398.81	2,874,777.19
1111	307,401.34	2,874,781.66
1112	307,403.75	2,874,786.25
1113	307,404.83	2,874,786.40
1114	307,406.08	2,874,786.58
1115	307,411.23	2,874,784.73
1116	307,414.21	2,874,787.11
1117	307,413.45	2,874,793.95
1118	307,411.25	2,874,798.75
1119	307,413.90	2,874,803.37
1120	307,412.81	2,874,806.19
1121	307,410.15	2,874,808.65
1122	307,406.20	2,874,811.70
1123	307,403.33	2,874,816.11
1124	307,405.90	2,874,821.10
1125	307,404.67	2,874,826.17
1126	307,402.87	2,874,831.37
1127	307,398.63	2,874,834.13
1128	307,396.25	2,874,838.75
1129	307,391.36	2,874,836.64
1130	307,387.10	2,874,838.60
1131	307,386.43	2,874,844.93
1132	307,383.36	2,874,848.86
1133	307,381.25	2,874,853.75
1134	307,373.99	2,874,854.03
1135	307,373.46	2,874,847.54
1136	307,372.93	2,874,841.07
1137	307,368.63	2,874,839.13
1138	307,366.25	2,874,843.75
1139	307,363.84	2,874,848.34
1140	307,361.37	2,874,852.87
1141	307,356.01	2,874,852.99
1142	307,356.57	2,874,845.43
1143	307,351.25	2,874,843.75
1144	307,346.63	2,874,841.37

Vértices	X	Y
1145	307,342.09	2,874,838.48
1146	307,338.73	2,874,842.23
1147	307,333.50	2,874,843.42
1148	307,336.25	2,874,838.75
1149	307,338.63	2,874,834.13
1150	307,341.45	2,874,829.95
1151	307,341.05	2,874,822.55
1152	307,343.87	2,874,818.37
1153	307,346.25	2,874,813.75
1154	307,343.95	2,874,809.05
1155	307,336.98	2,874,809.02
1156	307,335.52	2,874,803.38
1157	307,330.86	2,874,806.46
1158	307,328.75	2,874,801.25
1159	307,329.08	2,874,798.92
1160	307,327.14	2,874,793.86
1161	307,326.43	2,874,787.57
1162	307,323.36	2,874,783.59
1163	307,316.25	2,874,788.75
1164	307,315.20	2,874,799.39
1165	307,314.42	2,874,799.24
1166	307,308.42	2,874,798.08
1167	307,306.13	2,874,794.13
1168	307,303.75	2,874,798.75
1169	307,296.64	2,874,798.64
1170	307,291.98	2,874,801.62
1171	307,290.30	2,874,796.20
1172	307,289.21	2,874,790.29
1173	307,286.86	2,874,785.64
1174	307,279.17	2,874,786.33
1175	307,281.25	2,874,781.25
1176	307,286.14	2,874,779.14
1177	307,290.31	2,874,776.31
1178	307,293.91	2,874,772.91
1179	307,296.25	2,874,766.25
1180	307,293.35	2,874,761.83
1181	307,296.55	2,874,757.43
1182	307,295.36	2,874,751.14

Vértices	X	Y
1183	307,293.43	2,874,746.07
1184	307,288.53	2,874,743.97
1185	307,287.02	2,874,738.48
1186	307,282.31	2,874,736.19
1187	307,278.57	2,874,732.93
1188	307,276.05	2,874,728.37
1189	307,279.17	2,874,723.75
1190	307,276.17	2,874,719.33
1191	307,273.41	2,874,714.89
1192	307,274.45	2,874,708.45
1193	307,281.25	2,874,703.75
1194	307,286.25	2,874,703.75
1195	307,293.37	2,874,701.10
1196	307,291.31	2,874,705.31
1197	307,289.69	2,874,708.81
1198	307,287.98	2,874,710.98
1199	307,285.58	2,874,716.47
1200	307,290.93	2,874,718.98
1201	307,292.77	2,874,713.41
1202	307,296.41	2,874,717.09
1203	307,296.55	2,874,724.03
1204	307,299.01	2,874,722.31
1205	307,301.11	2,874,720.83
1206	307,306.15	2,874,723.35
1207	307,310.31	2,874,726.19
1208	307,314.61	2,874,729.21
1209	307,321.45	2,874,728.45
1210	307,326.25	2,874,726.25
1211	307,328.55	2,874,725.95
1212	307,335.52	2,874,725.98
1213	307,336.98	2,874,731.62
1214	307,341.65	2,874,728.63
1215	307,348.75	2,874,728.75
1216	307,351.13	2,874,729.13
1217	307,355.11	2,874,731.59
1218	307,361.58	2,874,730.58
1219	307,363.86	2,874,725.86
1220	307,368.75	2,874,723.75

Vértices	X	Y
1221	307,371.55	2,874,712.57
1222	307,368.83	2,874,708.17
1223	307,365.73	2,874,703.65
1224	307,370.86	2,874,701.09
1225	307,373.89	2,874,705.11
1226	307,376.31	2,874,709.69
1227	307,378.43	2,874,712.84
1228	307,392.11	2,874,706.00
1229	307,395.06	2,874,706.00
1230	307,403.92	2,874,706.00
1231	307,418.67	2,874,707.97
1232	307,424.57	2,874,711.90
1233	307,437.36	2,874,721.74
1234	307,447.20	2,874,729.61
1235	307,463.92	2,874,741.41
1236	307,485.56	2,874,755.18
1237	307,492.45	2,874,769.94
1238	307,536.72	2,874,808.31
1239	307,550.49	2,874,824.04
1240	307,553.44	2,874,841.75
1241	307,557.37	2,874,860.44
1242	307,542.13	2,874,916.02
1243	307,531.31	2,874,928.81
1244	307,529.34	2,874,947.50
1245	307,529.34	2,874,958.32
1246	307,523.44	2,874,977.01
1247	307,516.55	2,874,983.90
1248	307,507.70	2,874,987.83
1249	307,476.22	2,874,989.80
1250	307,458.51	2,874,989.80
1251	307,444.74	2,874,981.93
1252	307,411.29	2,874,978.00
1253	307,399.49	2,874,983.90
1254	307,385.72	2,875,003.57
1255	307,381.78	2,875,022.26
1256	307,380.80	2,875,057.68
1257	307,368.99	2,875,077.35
1258	307,373.91	2,875,100.96

Vértices	X	Y
1259	307,390.64	2,875,114.73
1260	307,399.49	2,875,126.54
1261	307,410.31	2,875,137.36
1262	307,422.11	2,875,151.13
1263	307,421.13	2,875,157.03
1264	307,375.88	2,875,149.16
1265	307,364.08	2,875,135.39
1266	307,358.17	2,875,124.57
1267	307,338.50	2,875,123.59
1268	307,320.79	2,875,126.54
1269	307,311.94	2,875,131.46
1270	307,289.31	2,875,144.24
1271	307,278.49	2,875,149.16
1272	307,270.62	2,875,155.06
1273	307,252.81	2,875,163.97
1274	307,259.56	2,875,178.44
1275	307,212.62	2,875,240.58
1276	307,171.93	2,875,275.55
1277	307,170.31	2,875,276.95
1278	307,159.07	2,875,286.86
1279	307,155.11	2,875,292.81
1280	307,142.54	2,875,303.39
1281	307,131.97	2,875,298.76
1282	307,135.27	2,875,287.52
1283	307,137.92	2,875,282.23
1284	307,139.90	2,875,266.37
1285	307,147.83	2,875,257.11
1286	307,153.12	2,875,253.15
1287	307,151.80	2,875,241.91
1288	307,146.51	2,875,228.02
1289	307,153.12	2,875,212.16
1290	307,201.38	2,875,128.19
1291	307,203.82	2,875,127.98
1292	307,212.28	2,875,102.60
1293	307,214.45	2,875,079.81
1294	307,213.36	2,875,058.12
1295	307,197.09	2,875,048.35
1296	307,175.39	2,875,044.01

Vértices	X	Y
1297	307,156.95	2,875,040.76
1298	307,141.76	2,875,039.67
1299	307,124.40	2,875,040.76
1300	307,105.96	2,875,040.76
1301	307,097.28	2,875,045.10
1302	307,083.18	2,875,050.52
1303	307,069.07	2,875,051.61
1304	307,047.38	2,875,049.44
1305	307,035.44	2,875,049.44
1306	307,021.34	2,875,046.18
1307	307,010.49	2,875,050.52
1308	306,998.56	2,875,066.80
1309	306,992.05	2,875,089.58
1310	306,986.62	2,875,110.19
1311	306,983.37	2,875,126.46
1312	306,983.37	2,875,134.06
1313	306,985.54	2,875,143.82
1314	306,993.13	2,875,151.42
1315	307,013.74	2,875,153.59
1316	307,032.19	2,875,153.59
1317	307,047.38	2,875,150.33
1318	307,049.55	2,875,147.08
1319	307,041.95	2,875,138.40
1320	307,022.42	2,875,126.46
1321	307,017.00	2,875,111.28
1322	307,023.51	2,875,093.92
1323	307,033.27	2,875,080.90
1324	307,056.05	2,875,072.22
1325	307,076.67	2,875,067.88
1326	307,083.18	2,875,074.39
1327	307,088.60	2,875,089.58
1328	307,089.69	2,875,097.17
1329	307,104.87	2,875,108.02
1330	307,115.72	2,875,117.79
1331	307,110.30	2,875,139.48
1332	307,092.94	2,875,151.42
1333	307,087.52	2,875,159.01
1334	307,067.99	2,875,172.03

Vértices	X	Y
1335	307,053.89	2,875,178.54
1336	307,047.38	2,875,183.96
1337	307,034.36	2,875,194.81
1338	307,024.59	2,875,206.75
1339	307,023.51	2,875,215.43
1340	307,024.59	2,875,221.93
1341	307,046.29	2,875,250.14
1342	307,041.95	2,875,265.33
1343	307,030.02	2,875,277.26
1344	307,027.85	2,875,288.11
1345	307,031.10	2,875,306.56
1346	307,034.36	2,875,315.23
1347	307,041.95	2,875,329.34
1348	307,044.12	2,875,345.61
1349	307,043.04	2,875,354.29
1350	307,045.21	2,875,364.05
1351	307,046.29	2,875,367.31
1352	307,020.80	2,875,400.40
1353	307,019.71	2,875,429.69
1354	307,027.31	2,875,447.05
1355	307,026.22	2,875,466.58
1356	307,007.78	2,875,478.51
1357	306,983.91	2,875,487.19
1358	306,970.89	2,875,489.36
1359	306,958.96	2,875,486.10
1360	306,939.43	2,875,483.93
1361	306,929.67	2,875,485.02
1362	306,907.97	2,875,491.53
1363	306,900.37	2,875,501.29
1364	306,892.78	2,875,508.89
1365	306,881.93	2,875,513.23
1366	306,872.17	2,875,513.23
1367	306,864.57	2,875,505.63
1368	306,861.32	2,875,496.95
1369	306,848.30	2,875,492.61
1370	306,824.43	2,875,502.38
1371	306,812.50	2,875,514.31
1372	306,804.90	2,875,532.75

Vértices	X	Y
1373	306,797.31	2,875,541.43
1374	306,788.00	2,875,555.93
1375	306,786.33	2,875,559.33
1376	306,783.33	2,875,563.75
1377	306,786.13	2,875,568.37
1378	306,787.19	2,875,571.19
1379	306,783.45	2,875,574.69
1380	306,786.65	2,875,579.33
1381	306,783.75	2,875,583.75
1382	306,784.08	2,875,586.08
1383	306,782.14	2,875,591.14
1384	306,781.43	2,875,597.43
1385	306,778.19	2,875,601.77
1386	306,781.08	2,875,606.42
1387	306,785.95	2,875,608.55
1388	306,786.47	2,875,615.41
1389	306,782.87	2,875,618.87
1390	306,778.50	2,875,621.50
1391	306,776.25	2,875,626.25
1392	306,773.47	2,875,630.56
1393	306,773.33	2,875,637.93
1394	306,776.39	2,875,642.11
1395	306,776.52	2,875,649.01
1396	306,781.25	2,875,646.25
1397	306,788.42	2,875,645.83
1398	306,792.81	2,875,648.69
1399	306,796.31	2,875,652.19
1400	306,799.13	2,875,651.05
1401	306,803.75	2,875,653.75
1402	306,806.45	2,875,658.37
1403	306,802.19	2,875,661.19
1404	306,798.69	2,875,664.69
1405	306,795.80	2,875,669.16
1406	306,797.94	2,875,672.49
1407	306,783.15	2,875,675.71
1408	306,776.20	2,875,681.79
1409	306,764.04	2,875,687.00
1410	306,755.36	2,875,690.47

Vértices	X	Y
1411	306,748.42	2,875,702.63
1412	306,744.08	2,875,713.05
1413	306,733.66	2,875,721.73
1414	306,724.98	2,875,725.20
1415	306,715.43	2,875,735.62
1416	306,715.43	2,875,748.64
1417	306,731.05	2,875,762.53
1418	306,735.39	2,875,770.35
1419	306,735.39	2,875,774.69
1420	306,743.21	2,875,778.16
1421	306,754.49	2,875,779.03
1422	306,760.57	2,875,786.84
1423	306,766.65	2,875,801.60
1424	306,771.86	2,875,812.02
1425	306,779.67	2,875,825.05
1426	306,784.88	2,875,829.39
1427	306,821.35	2,875,827.65
1428	306,830.03	2,875,825.05
1429	306,832.63	2,875,814.63
1430	306,827.42	2,875,805.94
1431	306,807.46	2,875,807.68
1432	306,790.09	2,875,804.21
1433	306,780.54	2,875,792.92
1434	306,779.67	2,875,785.11
1435	306,782.28	2,875,779.03
1436	306,793.56	2,875,773.82
1437	306,810.93	2,875,772.95
1438	306,847.39	2,875,773.82
1439	306,876.04	2,875,779.90
1440	306,881.25	2,875,789.45
1441	306,879.52	2,875,805.08
1442	306,877.78	2,875,820.70
1443	306,881.25	2,875,831.12
1444	306,886.46	2,875,837.20
1445	306,889.07	2,875,844.15
1446	306,874.31	2,875,851.09
1447	306,860.42	2,875,853.70
1448	306,860.42	2,875,858.91

Vértices	X	Y
1449	306,863.89	2,875,869.32
1450	306,876.91	2,875,877.14
1451	306,872.57	2,875,892.77
1452	306,860.42	2,875,903.18
1453	306,843.92	2,875,915.34
1454	306,834.80	2,875,945.29
1455	306,816.57	2,875,971.34
1456	306,793.13	2,875,976.55
1457	306,785.32	2,875,960.05
1458	306,781.84	2,875,944.42
1459	306,773.16	2,875,941.82
1460	306,765.35	2,875,945.29
1461	306,756.67	2,875,955.71
1462	306,754.06	2,875,965.26
1463	306,750.59	2,875,971.34
1464	306,727.15	2,875,971.34
1465	306,717.60	2,875,973.07
1466	306,714.12	2,875,982.62
1467	306,705.44	2,875,993.91
1468	306,701.10	2,875,996.52
1469	306,694.15	2,875,996.52
1470	306,687.21	2,875,995.65
1471	306,668.11	2,875,999.12
1472	306,665.50	2,876,002.59
1473	306,662.90	2,876,005.20
1474	306,656.82	2,876,011.28
1475	306,648.08	2,876,021.14
1476	306,635.82	2,876,040.00
1477	306,615.38	2,876,046.06
1478	306,601.76	2,876,071.78
1479	306,597.22	2,876,091.46
1480	306,590.41	2,876,113.41
1481	306,571.49	2,876,139.89
1482	306,553.33	2,876,175.46
1483	306,541.22	2,876,206.48
1484	306,520.79	2,876,248.86
1485	306,518.12	2,876,265.88
1486	306,514.74	2,876,287.46

Vértices	X	Y
1487	306,487.49	2,876,366.16
1488	306,472.36	2,876,414.59
1489	306,457.43	2,876,456.43
1490	306,444.60	2,876,453.08
1491	306,432.49	2,876,457.11
1492	306,419.22	2,876,464.03
1493	306,398.46	2,876,475.57
1494	306,384.33	2,876,496.04
1495	306,341.65	2,876,492.01
1496	306,343.38	2,876,474.70
1497	306,382.02	2,876,445.87
1498	306,374.52	2,876,418.18
1499	306,327.80	2,876,441.25
1500	306,319.15	2,876,460.29
1501	306,307.04	2,876,496.04
1502	306,290.32	2,876,537.57
1503	306,274.17	2,876,534.69
1504	306,263.78	2,876,535.84
1505	306,251.67	2,876,541.61
1506	306,234.37	2,876,553.72
1507	306,223.99	2,876,552.57
1508	306,213.03	2,876,551.99
1509	306,203.22	2,876,528.34
1510	306,210.72	2,876,508.73
1511	306,228.31	2,876,480.76
1512	306,262.34	2,876,451.35
1513	306,251.38	2,876,445.00
1514	306,239.85	2,876,453.08
1515	306,230.62	2,876,453.65
1516	306,224.28	2,876,449.04
1517	306,221.39	2,876,438.08
1518	306,211.59	2,876,425.39
1519	306,206.40	2,876,414.43
1520	306,201.21	2,876,403.47
1521	306,197.75	2,876,395.40
1522	306,194.86	2,876,392.52
1523	306,189.67	2,876,382.13
1524	306,189.67	2,876,374.06

Vértices	X	Y
1525	306,192.55	2,876,368.29
1526	306,197.17	2,876,363.10
1527	306,205.82	2,876,358.49
1528	306,217.93	2,876,356.18
1529	306,224.28	2,876,348.68
1530	306,230.04	2,876,342.92
1531	306,238.70	2,876,337.15
1532	306,241.00	2,876,334.84
1533	306,212.16	2,876,334.26
1534	306,190.82	2,876,330.80
1535	306,151.03	2,876,342.92
1536	306,090.18	2,876,346.66
1537	306,089.60	2,876,336.86
1538	306,100.56	2,876,336.28
1539	306,109.21	2,876,332.25
1540	306,114.40	2,876,318.40
1541	306,110.94	2,876,316.67
1542	306,099.98	2,876,322.44
1543	306,084.41	2,876,328.21
1544	306,079.22	2,876,329.36
1545	306,070.57	2,876,332.82
1546	306,054.42	2,876,337.44
1547	306,046.35	2,876,340.90
1548	306,037.69	2,876,346.66
1549	306,029.62	2,876,354.74
1550	306,020.97	2,876,368.58
1551	306,008.28	2,876,384.15
1552	306,014.05	2,876,403.76
1553	306,019.53	2,876,451.92
1554	306,015.49	2,876,467.50
1555	306,021.83	2,876,473.26
1556	306,032.79	2,876,473.84
1557	306,040.29	2,876,468.65
1558	306,046.06	2,876,437.50
1559	306,123.92	2,876,435.77
1560	306,123.92	2,876,443.27
1561	306,122.19	2,876,454.23
1562	306,110.65	2,876,466.34

Vértices	X	Y
1563	306,085.28	2,876,472.69
1564	306,083.55	2,876,478.45
1565	306,080.09	2,876,487.11
1566	306,069.70	2,876,491.14
1567	306,059.90	2,876,490.57
1568	306,048.94	2,876,494.60
1569	306,040.00	2,876,522.58
1570	306,059.03	2,876,562.37
1571	306,042.89	2,876,571.02
1572	306,033.08	2,876,582.56
1573	306,022.12	2,876,598.13
1574	306,004.24	2,876,611.97
1575	306,010.01	2,876,648.89
1576	306,048.08	2,876,645.43
1577	306,083.84	2,876,647.16
1578	306,097.68	2,876,652.92
1579	306,108.06	2,876,662.73
1580	306,116.71	2,876,684.65
1581	306,119.59	2,876,695.03
1582	306,117.29	2,876,702.52
1583	306,108.06	2,876,708.87
1584	306,094.79	2,876,716.94
1585	306,088.45	2,876,725.02
1586	306,082.11	2,876,733.67
1587	306,077.70	2,876,750.40
1588	306,099.44	2,876,746.51
1589	309,955.12	2,876,056.74
1590	310,295.06	2,875,505.52
1591	310,294.13	2,875,503.63
1592	310,293.65	2,875,501.35
1593	310,291.36	2,875,496.64
1594	310,288.65	2,875,492.35
1595	310,287.92	2,875,486.08
1596	310,283.55	2,875,483.37
1597	310,286.67	2,875,478.75
1598	310,283.55	2,875,474.13
1599	310,284.63	2,875,471.37
1600	310,282.87	2,875,466.13

Vértices	X	Y
1601	310,278.63	2,875,463.37
1602	310,276.25	2,875,458.75
1603	310,271.25	2,875,458.72
1604	310,271.25	2,875,473.25
1605	310,271.25	2,875,477.25
1606	310,266.25	2,875,487.25
1607	310,265.25	2,875,492.25
1608	310,270.25	2,875,499.25
1609	310,273.25	2,875,512.24
1610	310,268.25	2,875,524.24
1611	310,260.25	2,875,532.24
1612	310,253.25	2,875,538.24
1613	310,249.26	2,875,544.24
1614	310,238.26	2,875,547.24
1615	310,229.26	2,875,536.24
1616	310,219.26	2,875,524.24
1617	310,218.26	2,875,514.24
1618	310,222.26	2,875,501.25
1619	310,232.26	2,875,494.25
1620	310,238.26	2,875,485.25
1621	310,238.26	2,875,478.25
1622	310,234.37	2,875,477.14
1623	310,158.50	2,875,516.55
1624	310,112.38	2,875,490.72
1625	310,083.78	2,875,495.34
1626	310,015.51	2,875,459.36
1627	309,954.63	2,875,439.06
1628	309,974.92	2,875,418.77
1629	309,958.32	2,875,412.31
1630	309,930.64	2,875,427.99
1631	309,873.45	2,875,474.12
1632	309,907.58	2,875,500.87
1633	309,924.19	2,875,522.09
1634	309,963.85	2,875,502.72
1635	309,996.14	2,875,516.55
1636	310,072.71	2,875,530.39
1637	310,071.79	2,875,544.23
1638	310,059.50	2,875,544.23

Vértices	X	Y
1639	310,052.79	2,875,550.19
1640	310,041.06	2,875,555.13
1641	310,025.00	2,875,559.45
1642	310,014.49	2,875,564.40
1643	310,008.32	2,875,567.49
1644	310,003.37	2,875,573.05
1645	310,003.37	2,875,578.60
1646	310,002.14	2,875,585.40
1647	309,987.31	2,875,590.34
1648	309,985.46	2,875,592.81
1649	309,982.99	2,875,598.37
1650	309,982.99	2,875,602.70
1651	309,981.13	2,875,610.11
1652	309,976.81	2,875,614.43
1653	309,968.78	2,875,614.43
1654	309,963.22	2,875,613.82
1655	309,957.66	2,875,610.73
1656	309,947.78	2,875,606.40
1657	309,945.92	2,875,603.93
1658	309,934.80	2,875,602.70
1659	309,934.19	2,875,604.55
1660	309,927.39	2,875,617.52
1661	309,922.45	2,875,627.41
1662	309,922.45	2,875,632.35
1663	309,921.83	2,875,637.91
1664	309,921.21	2,875,642.23
1665	309,920.60	2,875,649.03
1666	309,919.36	2,875,654.59
1667	309,916.89	2,875,657.06
1668	309,911.95	2,875,658.29
1669	309,904.53	2,875,658.29
1670	309,895.89	2,875,653.35
1671	309,889.09	2,875,645.32
1672	309,884.77	2,875,634.82
1673	309,877.97	2,875,627.41
1674	309,874.88	2,875,620.61
1675	309,874.88	2,875,616.91
1676	309,866.57	2,875,617.83

Vértices	X	Y
1677	309,857.01	2,875,629.64
1678	309,850.19	2,875,633.74
1679	309,844.73	2,875,638.51
1680	309,842.00	2,875,647.38
1681	309,848.14	2,875,656.25
1682	309,858.38	2,875,656.25
1683	309,861.10	2,875,654.20
1684	309,865.88	2,875,654.20
1685	309,874.06	2,875,655.57
1686	309,879.52	2,875,663.07
1687	309,886.34	2,875,673.30
1688	309,889.75	2,875,675.35
1689	309,901.35	2,875,680.12
1690	309,907.87	2,875,674.94
1691	309,916.47	2,875,673.86
1692	309,926.58	2,875,671.50
1693	309,934.53	2,875,666.55
1694	309,940.55	2,875,665.69
1695	309,943.99	2,875,661.82
1696	309,945.06	2,875,656.88
1697	309,944.20	2,875,653.65
1698	309,944.14	2,875,648.44
1699	309,947.06	2,875,642.60
1700	309,947.74	2,875,637.83
1701	309,949.10	2,875,631.69
1702	309,951.83	2,875,631.01
1703	309,955.92	2,875,633.74
1704	309,961.38	2,875,639.88
1705	309,966.84	2,875,646.02
1706	309,970.25	2,875,654.88
1707	309,974.34	2,875,664.43
1708	309,974.34	2,875,672.62
1709	309,973.66	2,875,686.95
1710	309,966.84	2,875,697.18
1711	309,957.97	2,875,700.59
1712	309,951.83	2,875,710.14
1713	309,951.15	2,875,716.96
1714	309,960.70	2,875,719.69

Vértices	X	Y
1715	309,972.98	2,875,725.83
1716	309,983.21	2,875,727.19
1717	309,985.94	2,875,733.33
1718	309,987.30	2,875,757.21
1719	309,985.94	2,875,771.53
1720	309,987.30	2,875,798.14
1721	309,989.35	2,875,813.14
1722	309,985.94	2,875,825.42
1723	309,983.21	2,875,827.47
1724	309,979.80	2,875,830.20
1725	309,977.07	2,875,828.83
1726	309,970.25	2,875,828.15
1727	309,967.52	2,875,827.47
1728	309,964.79	2,875,829.52
1729	309,952.51	2,875,824.06
1730	309,942.28	2,875,831.56
1731	309,937.51	2,875,832.25
1732	309,930.00	2,875,828.15
1733	309,924.54	2,875,819.28
1734	309,920.45	2,875,816.56
1735	309,911.58	2,875,815.19
1736	309,906.81	2,875,815.19
1737	309,893.17	2,875,817.24
1738	309,887.71	2,875,819.28
1739	309,884.30	2,875,822.70
1740	309,880.20	2,875,829.52
1741	309,878.16	2,875,837.70
1742	309,878.16	2,875,845.21
1743	309,882.93	2,875,852.71
1744	309,891.80	2,875,856.12
1745	309,902.72	2,875,859.53
1746	309,907.49	2,875,862.26
1747	309,927.96	2,875,864.31
1748	309,937.51	2,875,858.17
1749	309,945.01	2,875,854.07
1750	309,953.20	2,875,847.25
1751	309,957.97	2,875,843.16
1752	309,960.70	2,875,840.43

Vértices	X	Y
1753	309,964.79	2,875,840.43
1754	309,970.93	2,875,846.57
1755	309,968.20	2,875,855.44
1756	309,970.93	2,875,864.99
1757	309,977.07	2,875,873.17
1758	309,977.07	2,875,883.41
1759	309,971.61	2,875,909.33
1760	309,962.75	2,875,917.52
1761	309,951.83	2,875,919.56
1762	309,938.19	2,875,923.65
1763	309,935.46	2,875,923.65
1764	309,917.72	2,875,920.93
1765	309,908.17	2,875,907.28
1766	309,908.17	2,875,900.46
1767	309,904.08	2,875,897.73
1768	309,899.99	2,875,896.37
1769	309,885.29	2,875,889.94
1770	309,883.57	2,875,892.57
1771	309,882.90	2,875,899.14
1772	309,878.67	2,875,896.68
1773	309,878.25	2,875,903.85
1774	309,880.84	2,875,908.66
1775	309,878.96	2,875,909.79
1776	309,876.98	2,875,910.98
1777	309,875.37	2,875,916.37
1778	309,870.61	2,875,919.43
1779	309,866.26	2,875,917.13
1780	309,865.55	2,875,916.76
1781	309,866.15	2,875,909.17
1782	309,867.10	2,875,906.40
1783	309,866.57	2,875,899.93
1784	309,861.11	2,875,899.11
1785	309,861.11	2,875,836.48
1786	309,840.43	2,875,813.91
1787	309,829.14	2,875,802.63
1788	309,819.74	2,875,793.22
1789	309,808.45	2,875,783.82
1790	309,791.53	2,875,777.24

Vértices	X	Y
1791	309,781.18	2,875,774.42
1792	309,768.02	2,875,768.77
1793	309,757.67	2,875,763.13
1794	309,747.33	2,875,763.13
1795	309,739.81	2,875,769.71
1796	309,742.63	2,875,785.70
1797	309,752.03	2,875,793.22
1798	309,757.67	2,875,800.75
1799	309,764.26	2,875,816.73
1800	309,779.30	2,875,814.85
1801	309,788.71	2,875,811.09
1802	309,792.47	2,875,815.79
1803	309,785.88	2,875,828.02
1804	309,775.54	2,875,830.84
1805	309,764.26	2,875,828.96
1806	309,750.15	2,875,829.90
1807	309,744.51	2,875,833.66
1808	309,737.93	2,875,836.48
1809	309,731.34	2,875,835.54
1810	309,726.64	2,875,827.08
1811	309,715.36	2,875,822.37
1812	309,702.19	2,875,828.96
1813	309,699.37	2,875,835.54
1814	309,689.97	2,875,844.94
1815	309,686.20	2,875,846.82
1816	309,675.86	2,875,846.82
1817	309,669.28	2,875,842.12
1818	309,666.46	2,875,829.90
1819	309,659.87	2,875,819.55
1820	309,660.81	2,875,809.21
1821	309,671.16	2,875,803.57
1822	309,682.44	2,875,800.75
1823	309,684.32	2,875,796.04
1824	309,683.38	2,875,788.52
1825	309,681.50	2,875,781.94
1826	309,690.91	2,875,776.30
1827	309,702.19	2,875,775.36
1828	309,711.59	2,875,770.65

Vértices	X	Y
1829	309,721.00	2,875,763.13
1830	309,723.82	2,875,753.73
1831	309,727.58	2,875,743.38
1832	309,720.06	2,875,738.68
1833	309,709.71	2,875,736.80
1834	309,703.13	2,875,735.86
1835	309,694.67	2,875,743.38
1836	309,689.97	2,875,754.67
1837	309,683.38	2,875,762.19
1838	309,676.80	2,875,765.01
1839	309,665.52	2,875,767.83
1840	309,665.52	2,875,775.36
1841	309,660.81	2,875,782.88
1842	309,655.17	2,875,790.40
1843	309,651.41	2,875,794.16
1844	309,648.59	2,875,794.16
1845	309,644.83	2,875,795.10
1846	309,632.60	2,875,791.34
1847	309,628.84	2,875,791.34
1848	309,616.62	2,875,791.34
1849	309,607.21	2,875,789.46
1850	309,594.99	2,875,787.58
1851	309,592.17	2,875,801.69
1852	309,589.35	2,875,812.03
1853	309,594.99	2,875,818.61
1854	309,609.09	2,875,814.85
1855	309,616.62	2,875,811.09
1856	309,628.84	2,875,820.49
1857	309,637.31	2,875,830.84
1858	309,646.71	2,875,837.42
1859	309,648.59	2,875,842.12
1860	309,649.53	2,875,854.35
1861	309,658.93	2,875,864.69
1862	309,657.05	2,875,872.21
1863	309,648.59	2,875,878.80
1864	309,649.53	2,875,887.26
1865	309,661.76	2,875,888.20
1866	309,669.28	2,875,883.50

Vértices	X	Y
1867	309,687.15	2,875,871.27
1868	309,697.49	2,875,872.21
1869	309,710.65	2,875,869.39
1870	309,717.24	2,875,858.11
1871	309,730.40	2,875,854.35
1872	309,736.04	2,875,855.29
1873	309,736.98	2,875,861.87
1874	309,736.04	2,875,868.45
1875	309,755.79	2,875,864.69
1876	309,759.55	2,875,859.05
1877	309,762.92	2,875,852.38
1878	309,777.21	2,875,857.73
1879	309,780.77	2,875,860.40
1880	309,786.99	2,875,866.62
1881	309,793.21	2,875,877.29
1882	309,790.55	2,875,885.29
1883	309,784.32	2,875,893.29
1884	309,775.43	2,875,895.96
1885	309,762.99	2,875,899.51
1886	309,753.21	2,875,899.51
1887	309,737.21	2,875,897.74
1888	309,731.88	2,875,890.62
1889	309,720.32	2,875,887.07
1890	309,700.76	2,875,887.07
1891	309,688.22	2,875,899.61
1892	309,677.11	2,875,900.70
1893	309,655.80	2,875,911.35
1894	309,632.85	2,875,933.48
1895	309,632.85	2,875,933.60
1896	309,617.21	2,875,931.51
1897	309,605.65	2,875,945.74
1898	309,591.43	2,875,956.40
1899	309,580.76	2,875,951.07
1900	309,575.43	2,875,931.51
1901	309,581.65	2,875,919.07
1902	309,578.98	2,875,908.40
1903	309,563.87	2,875,900.40
1904	309,558.54	2,875,896.85

Vértices	X	Y
1905	309,555.87	2,875,889.74
1906	309,557.65	2,875,881.73
1907	309,570.09	2,875,879.07
1908	309,572.76	2,875,871.07
1909	309,570.09	2,875,861.29
1910	309,552.31	2,875,858.62
1911	309,537.20	2,875,855.07
1912	309,530.98	2,875,852.40
1913	309,522.98	2,875,852.40
1914	309,514.98	2,875,856.84
1915	309,506.98	2,875,861.29
1916	309,500.76	2,875,863.96
1917	309,484.22	2,875,880.49
1918	309,479.16	2,875,881.84
1919	309,477.43	2,875,882.92
1920	309,451.29	2,875,878.56
1921	309,434.38	2,875,883.45
1922	309,436.02	2,875,886.72
1923	309,435.84	2,875,890.53
1924	309,434.93	2,875,893.80
1925	309,435.48	2,875,898.34
1926	309,435.48	2,875,902.87
1927	309,434.93	2,875,908.68
1928	309,432.21	2,875,912.85
1929	309,431.12	2,875,919.02
1930	309,433.24	2,875,923.93
1931	309,443.59	2,875,925.82
1932	309,458.63	2,875,928.64
1933	309,466.16	2,875,920.17
1934	309,470.86	2,875,912.65
1935	309,478.38	2,875,902.31
1936	309,493.43	2,875,900.43
1937	309,499.07	2,875,907.95
1938	309,491.55	2,875,916.41
1939	309,478.38	2,875,922.99
1940	309,476.50	2,875,933.34
1941	309,477.44	2,875,939.92
1942	309,474.62	2,875,946.50

Vértices	X	Y
1943	309,468.98	2,875,953.09
1944	309,475.56	2,875,963.43
1945	309,486.85	2,875,963.43
1946	309,488.73	2,875,952.15
1947	309,494.37	2,875,943.68
1948	309,509.41	2,875,939.92
1949	309,513.18	2,875,947.44
1950	309,514.12	2,875,965.31
1951	309,521.64	2,875,972.83
1952	309,530.10	2,875,977.54
1953	309,538.57	2,875,987.88
1954	309,539.51	2,875,996.34
1955	309,519.76	2,876,006.69
1956	309,503.77	2,876,015.15
1957	309,499.07	2,876,023.61
1958	309,487.79	2,876,033.02
1959	309,474.62	2,876,042.42
1960	309,464.28	2,876,048.06
1961	309,458.63	2,876,050.88
1962	309,449.23	2,876,045.24
1963	309,444.53	2,876,033.02
1964	309,444.53	2,876,016.09
1965	309,444.53	2,876,005.75
1966	309,437.95	2,876,001.05
1967	309,429.48	2,875,998.22
1968	309,426.66	2,875,992.58
1969	309,421.96	2,875,986.00
1970	309,405.97	2,875,987.88
1971	309,390.93	2,875,991.64
1972	309,380.58	2,875,994.46
1973	309,374.00	2,875,997.28
1974	309,368.36	2,875,991.64
1975	309,368.36	2,875,983.18
1976	309,362.72	2,875,970.95
1977	309,361.10	2,875,968.12
1978	309,348.03	2,875,964.55
1979	309,348.03	2,875,960.20
1980	309,348.03	2,875,949.32

Vértices	X	Y
1981	309,340.05	2,875,942.06
1982	309,340.05	2,875,947.14
1983	309,336.42	2,875,952.94
1984	309,334.24	2,875,956.57
1985	309,332.79	2,875,966.01
1986	309,340.05	2,875,979.79
1987	309,342.95	2,875,991.41
1988	309,342.22	2,876,003.02
1989	309,339.32	2,876,009.55
1990	309,331.34	2,876,014.63
1991	309,326.99	2,876,017.53
1992	309,324.08	2,876,021.16
1993	309,311.67	2,876,031.09
1994	309,301.69	2,876,033.49
1995	309,278.74	2,876,036.77
1996	309,268.08	2,876,046.60
1997	309,266.44	2,876,058.08
1998	309,257.43	2,876,068.73
1999	309,240.21	2,876,076.11
2000	309,229.56	2,876,083.49
2001	309,215.62	2,876,090.05
2002	309,205.79	2,876,092.50
2003	309,186.11	2,876,092.50
2004	309,171.36	2,876,085.95
2005	309,166.44	2,876,071.19
2006	309,179.56	2,876,064.63
2007	309,188.57	2,876,064.63
2008	309,202.51	2,876,063.82
2009	309,212.34	2,876,059.72
2010	309,219.34	2,876,059.18
2011	309,199.00	2,876,034.13
2012	309,191.03	2,876,043.32
2013	309,163.98	2,876,044.14
2014	309,134.14	2,876,036.00
2015	309,133.75	2,876,036.25
2016	309,132.56	2,876,033.94
2017	309,131.37	2,876,031.63
2018	309,128.91	2,876,027.09

Vértices	X	Y
2019	309,126.70	2,876,030.20
2020	309,124.56	2,876,030.88
2021	309,121.12	2,876,031.98
2022	309,113.59	2,876,031.58
2023	309,109.42	2,876,028.58
2024	309,098.75	2,876,026.25
2025	309,101.73	2,876,021.75
2026	309,096.25	2,876,018.75
2027	309,094.45	2,876,013.23
2028	309,089.63	2,876,016.13
2029	309,086.30	2,876,021.17
2030	309,078.88	2,876,002.61
2031	309,073.51	2,875,995.46
2032	309,069.94	2,875,991.88
2033	309,061.89	2,875,979.36
2034	309,053.84	2,875,974.00
2035	309,046.69	2,875,957.01
2036	309,048.48	2,875,945.38
2037	309,050.26	2,875,940.91
2038	309,061.89	2,875,938.23
2039	309,069.94	2,875,938.23
2040	309,073.51	2,875,937.34
2041	309,079.77	2,875,935.55
2042	309,088.71	2,875,947.17
2043	309,098.55	2,875,960.59
2044	309,112.86	2,875,965.95
2045	309,113.75	2,875,958.80
2046	309,111.07	2,875,954.33
2047	309,098.55	2,875,935.55
2048	309,094.97	2,875,923.03
2049	309,091.40	2,875,917.66
2050	309,086.93	2,875,904.25
2051	309,086.93	2,875,897.10
2052	309,084.24	2,875,892.63
2053	309,078.88	2,875,881.00
2054	309,075.30	2,875,869.38
2055	309,072.62	2,875,863.12
2056	309,060.99	2,875,855.96

Vértices	X	Y
2057	309,052.95	2,875,859.54
2058	309,050.26	2,875,868.48
2059	309,050.26	2,875,875.64
2060	309,052.95	2,875,881.90
2061	309,064.57	2,875,895.31
2062	309,068.15	2,875,904.25
2063	309,066.72	2,875,907.10
2064	309,018.17	2,875,909.05
2065	308,959.50	2,875,904.56
2066	308,930.17	2,875,862.19
2067	308,810.39	2,875,862.19
2068	308,785.13	2,875,966.49
2069	308,732.16	2,876,004.38
2070	308,652.31	2,876,021.49
2071	308,618.09	2,876,004.38
2072	308,587.13	2,876,006.01
2073	308,605.87	2,876,051.64
2074	308,385.05	2,876,105.42
2075	308,372.55	2,876,098.60
2076	308,425.18	2,875,951.56
2077	308,443.38	2,875,868.14
2078	308,431.25	2,875,859.04
2079	308,390.29	2,875,869.66
2080	308,366.02	2,875,893.92
2081	308,334.17	2,875,924.26
2082	308,323.56	2,875,959.14
2083	308,311.42	2,875,991.00
2084	308,334.17	2,876,036.50
2085	308,344.79	2,876,054.70
2086	308,335.69	2,876,072.90
2087	308,344.79	2,876,100.20
2088	308,344.79	2,876,130.54
2089	308,346.31	2,876,157.84
2090	308,300.80	2,876,247.33
2091	308,284.12	2,876,276.15
2092	308,275.02	2,876,282.21
2093	308,261.37	2,876,282.21
2094	308,246.20	2,876,276.15

Vértices	X	Y
2095	308,237.10	2,876,267.04
2096	308,240.13	2,876,247.33
2097	308,259.85	2,876,183.62
2098	308,268.95	2,876,138.12
2099	308,252.27	2,876,097.17
2100	308,223.45	2,876,086.55
2101	308,211.32	2,876,086.55
2102	308,200.70	2,876,063.80
2103	308,200.70	2,876,028.91
2104	308,193.12	2,875,997.06
2105	308,184.01	2,875,972.79
2106	308,180.98	2,875,951.56
2107	308,187.05	2,875,931.84
2108	308,205.25	2,875,925.78
2109	308,224.97	2,875,921.23
2110	308,228.00	2,875,909.09
2111	308,203.73	2,875,906.06
2112	308,187.05	2,875,916.68
2113	308,187.05	2,875,899.99
2114	308,205.25	2,875,886.34
2115	308,212.83	2,875,880.27
2116	308,223.45	2,875,872.69
2117	308,252.27	2,875,878.76
2118	308,271.99	2,875,889.37
2119	308,276.54	2,875,907.57
2120	308,276.54	2,875,925.78
2121	308,300.80	2,875,922.74
2122	308,312.94	2,875,884.82
2123	308,311.42	2,875,857.52
2124	308,308.39	2,875,843.87
2125	308,428.21	2,875,818.09
2126	308,441.80	2,875,767.12
2127	308,443.44	2,875,771.56
2128	308,445.39	2,875,772.49
2129	308,448.36	2,875,773.91
2130	308,452.54	2,875,770.89
2131	308,459.81	2,875,770.70
2132	308,460.73	2,875,770.75

Vértices	X	Y
2133	308,455.51	2,875,808.99
2134	308,507.08	2,875,816.57
2135	308,535.41	2,875,833.31
2136	308,536.63	2,875,884.55
2137	308,579.04	2,875,991.13
2138	308,602.96	2,875,984.60
2139	308,613.84	2,875,929.14
2140	308,570.34	2,875,843.77
2141	308,579.04	2,875,827.46
2142	308,638.85	2,875,837.25
2143	308,648.64	2,875,826.37
2144	308,597.53	2,875,805.71
2145	308,618.19	2,875,719.80
2146	308,687.79	2,875,674.12
2147	308,722.59	2,875,620.84
2148	308,667.13	2,875,605.61
2149	308,562.73	2,875,574.07
2150	308,502.91	2,875,469.67
2151	308,456.15	2,875,449.01
2152	308,448.54	2,875,481.64
2153	308,474.64	2,875,492.51
2154	308,462.68	2,875,570.81
2155	308,417.00	2,875,576.25
2156	308,407.21	2,875,512.09
2157	308,377.00	2,875,517.17
2158	308,326.66	2,875,441.67
2159	308,338.55	2,875,365.47
2160	308,322.47	2,875,357.08
2161	308,239.85	2,875,375.52
2162	308,235.57	2,875,384.79
2163	308,232.86	2,875,387.51
2164	308,231.50	2,875,389.54
2165	308,227.43	2,875,398.36
2166	308,222.68	2,875,403.79
2167	308,217.94	2,875,411.25
2168	308,213.19	2,875,418.71
2169	308,210.48	2,875,426.17
2170	308,211.15	2,875,437.70

Vértices	X	Y
2171	308,216.58	2,875,447.87
2172	308,221.33	2,875,451.94
2173	308,229.47	2,875,453.98
2174	308,232.18	2,875,456.69
2175	308,236.93	2,875,465.51
2176	308,236.25	2,875,472.97
2177	308,233.54	2,875,479.75
2178	308,236.93	2,875,510.95
2179	308,246.42	2,875,509.59
2180	308,251.17	2,875,515.70
2181	308,251.85	2,875,517.73
2182	308,257.95	2,875,523.84
2183	308,264.06	2,875,523.84
2184	308,269.48	2,875,525.87
2185	308,275.59	2,875,531.98
2186	308,273.55	2,875,535.37
2187	308,265.42	2,875,541.47
2188	308,254.56	2,875,546.22
2189	308,246.42	2,875,552.33
2190	308,240.32	2,875,559.79
2191	308,237.61	2,875,565.21
2192	308,232.18	2,875,570.64
2193	308,222.68	2,875,565.21
2194	308,216.58	2,875,559.79
2195	308,207.08	2,875,562.50
2196	308,200.98	2,875,562.50
2197	308,197.59	2,875,557.07
2198	308,194.20	2,875,555.04
2199	308,188.77	2,875,555.72
2200	308,178.60	2,875,552.33
2201	308,181.99	2,875,536.73
2202	308,182.67	2,875,527.23
2203	308,167.75	2,875,521.12
2204	308,157.57	2,875,517.73
2205	308,157.57	2,875,514.34
2206	308,158.06	2,875,504.03
2207	308,172.86	2,875,492.35
2208	308,170.06	2,875,481.17

Vértices	X	Y
2209	308,155.38	2,875,485.36
2210	308,144.89	2,875,467.89
2211	308,163.07	2,875,425.24
2212	308,214.10	2,875,376.30
2213	308,198.72	2,875,359.52
2214	308,152.58	2,875,390.98
2215	308,142.10	2,875,388.19
2216	308,153.28	2,875,367.21
2217	308,133.01	2,875,354.63
2218	308,120.42	2,875,365.12
2219	308,101.53	2,875,395.51
2220	308,106.02	2,875,405.14
2221	308,105.34	2,875,411.92
2222	308,101.28	2,875,425.49
2223	308,097.21	2,875,430.92
2224	308,093.14	2,875,437.70
2225	308,090.42	2,875,445.16
2226	308,085.00	2,875,451.94
2227	308,082.28	2,875,457.37
2228	308,078.89	2,875,465.51
2229	308,072.79	2,875,469.58
2230	308,070.75	2,875,477.72
2231	308,072.11	2,875,484.50
2232	308,076.18	2,875,484.50
2233	308,085.00	2,875,478.39
2234	308,091.10	2,875,475.00
2235	308,106.02	2,875,476.36
2236	308,112.81	2,875,481.11
2237	308,112.81	2,875,491.28
2238	308,106.70	2,875,502.13
2239	308,095.85	2,875,504.85
2240	308,087.71	2,875,504.17
2241	308,083.64	2,875,503.49
2242	308,076.86	2,875,508.24
2243	308,073.47	2,875,512.99
2244	308,057.19	2,875,504.85
2245	308,049.73	2,875,490.60
2246	308,045.66	2,875,480.43

Vértices	X	Y
2247	308,044.30	2,875,477.04
2248	308,041.59	2,875,465.51
2249	308,040.23	2,875,455.33
2250	308,040.23	2,875,443.80
2251	308,040.23	2,875,438.38
2252	308,039.55	2,875,429.56
2253	308,037.52	2,875,416.67
2254	308,037.52	2,875,401.07
2255	308,045.66	2,875,396.32
2256	308,060.14	2,875,396.32
2257	308,061.25	2,875,393.75
2258	308,061.87	2,875,392.57
2259	308,072.79	2,875,391.58
2260	308,081.61	2,875,381.40
2261	308,082.28	2,875,372.58
2262	308,082.96	2,875,363.77
2263	308,089.07	2,875,356.31
2264	308,095.85	2,875,350.20
2265	308,101.95	2,875,338.67
2266	308,103.31	2,875,331.89
2267	308,098.56	2,875,321.72
2268	308,091.40	2,875,315.74
2269	308,119.53	2,875,252.42
2270	308,132.90	2,875,253.37
2271	308,127.17	2,875,284.89
2272	308,126.22	2,875,316.40
2273	308,176.83	2,875,283.93
2274	308,279.98	2,875,282.98
2275	308,278.07	2,875,218.51
2276	308,211.21	2,875,208.01
2277	308,213.12	2,875,180.31
2278	308,285.71	2,875,177.45
2279	308,279.02	2,875,149.75
2280	308,357.33	2,875,140.20
2281	308,376.43	2,875,187.00
2282	308,391.72	2,875,181.27
2283	308,458.57	2,875,053.29
2284	308,422.28	2,875,037.54

Vértices	X	Y
2285	308,394.58	2,874,889.51
2286	308,309.58	2,874,916.25
2287	308,272.34	2,874,767.26
2288	308,325.82	2,874,687.04
2289	308,419.41	2,874,727.15
2290	308,498.85	2,874,729.63
2291	308,509.18	2,874,725.38
2292	308,518.46	2,874,717.26
2293	308,525.41	2,874,704.51
2294	308,525.41	2,874,682.48
2295	308,526.57	2,874,663.93
2296	308,524.25	2,874,654.66
2297	308,514.98	2,874,634.95
2298	308,509.18	2,874,623.36
2299	308,501.07	2,874,604.81
2300	308,491.79	2,874,581.62
2301	308,491.79	2,874,559.59
2302	308,502.23	2,874,537.57
2303	308,505.70	2,874,515.54
2304	308,506.86	2,874,502.79
2305	308,485.99	2,874,385.69
2306	308,491.79	2,874,372.94
2307	308,554.40	2,874,369.46
2308	308,567.15	2,874,381.06
2309	308,575.26	2,874,397.29
2310	308,576.42	2,874,405.40
2311	308,589.18	2,874,417.00
2312	308,597.29	2,874,427.43
2313	308,592.65	2,874,447.14
2314	308,578.74	2,874,454.10
2315	308,591.49	2,874,488.88
2316	308,608.88	2,874,523.66
2317	308,617.00	2,874,542.20
2318	308,596.13	2,874,590.90
2319	308,594.97	2,874,600.17
2320	308,605.41	2,874,602.49
2321	308,618.16	2,874,612.92
2322	308,621.64	2,874,632.63

Vértices	X	Y
2323	308,615.84	2,874,646.54
2324	308,618.16	2,874,663.93
2325	308,620.48	2,874,676.69
2326	308,613.52	2,874,688.28
2327	308,600.77	2,874,714.95
2328	308,601.36	2,874,714.99
2329	308,639.98	2,874,706.22
2330	308,659.11	2,874,624.12
2331	308,706.13	2,874,624.92
2332	308,709.32	2,874,593.04
2333	308,687.00	2,874,553.99
2334	308,691.79	2,874,479.07
2335	308,676.64	2,874,471.89
2336	308,663.41	2,874,522.92
2337	308,651.78	2,874,513.22
2338	308,644.82	2,874,496.99
2339	308,639.03	2,874,452.94
2340	308,639.03	2,874,429.75
2341	308,627.43	2,874,405.40
2342	308,621.64	2,874,381.06
2343	308,614.68	2,874,357.87
2344	308,608.88	2,874,341.64
2345	308,604.25	2,874,327.73
2346	308,586.86	2,874,327.73
2347	308,555.55	2,874,319.61
2348	308,546.28	2,874,299.90
2349	308,547.84	2,874,281.19
2350	308,576.88	2,874,265.03
2351	308,594.16	2,874,258.38
2352	308,612.78	2,874,249.07
2353	308,638.04	2,874,242.42
2354	308,672.61	2,874,238.43
2355	308,693.89	2,874,254.39
2356	308,703.20	2,874,292.95
2357	308,692.56	2,874,405.97
2358	308,701.87	2,874,432.56
2359	308,720.48	2,874,439.21
2360	308,744.42	2,874,445.86

Vértices	X	Y
2361	308,751.06	2,874,443.20
2362	308,781.65	2,874,433.89
2363	308,792.28	2,874,429.90
2364	308,806.91	2,874,413.95
2365	308,800.26	2,874,401.98
2366	308,776.33	2,874,376.72
2367	308,760.37	2,874,356.77
2368	308,756.38	2,874,343.48
2369	308,739.10	2,874,320.87
2370	308,731.12	2,874,306.24
2371	308,727.13	2,874,291.62
2372	308,712.50	2,874,274.33
2373	308,708.52	2,874,262.37
2374	308,724.47	2,874,239.76
2375	308,764.36	2,874,171.95
2376	308,778.99	2,874,130.73
2377	308,858.77	2,874,129.40
2378	308,862.76	2,874,120.09
2379	308,853.45	2,874,113.44
2380	308,840.15	2,874,113.44
2381	308,826.86	2,874,110.78
2382	308,825.53	2,874,104.14
2383	308,833.50	2,874,097.49
2384	308,845.47	2,874,085.52
2385	308,842.81	2,874,076.21
2386	308,820.21	2,874,073.55
2387	308,802.92	2,874,094.83
2388	308,780.32	2,874,106.80
2389	308,773.67	2,874,100.15
2390	308,768.35	2,874,089.51
2391	308,744.42	2,874,086.85
2392	308,737.90	2,874,076.42
2393	308,686.32	2,874,087.74
2394	308,689.73	2,874,154.83
2395	308,671.54	2,874,163.93
2396	308,635.15	2,874,201.46
2397	308,607.86	2,874,217.38
2398	308,449.79	2,874,276.51

Vértices	X	Y
2399	308,438.33	2,874,109.02
2400	308,416.29	2,873,482.73
2401	302,086.05	2,870,780.85
2402	300,361.77	2,871,671.99
2403	300,374.74	2,871,679.78
2404	300,409.67	2,871,723.46
2405	300,453.42	2,871,767.23
2406	300,488.44	2,871,810.91
2407	300,523.37	2,871,854.59
2408	300,567.11	2,871,898.36
2409	300,610.89	2,871,924.62
2410	300,663.28	2,871,950.86
2411	300,715.77	2,871,977.10
2412	300,759.48	2,872,012.00
2413	300,794.51	2,872,055.80
2414	300,820.75	2,872,108.25
2415	300,829.46	2,872,160.76
2416	300,838.17	2,872,213.15
2417	300,838.17	2,872,265.67
2418	300,838.16	2,872,318.08
2419	300,838.20	2,872,320.63
2420	300,830.19	2,872,320.64
2421	300,798.51	2,872,325.89
2422	300,771.48	2,872,333.28
2423	300,769.40	2,872,328.55
2424	300,769.42	2,872,296.86
2425	300,753.49	2,872,270.39
2426	300,737.66	2,872,243.93
2427	300,708.53	2,872,251.80
2428	300,679.40	2,872,259.77
2429	300,650.35	2,872,272.96
2430	300,621.16	2,872,283.60
2431	300,592.13	2,872,291.58
2432	300,563.00	2,872,299.44
2433	300,533.87	2,872,307.42
2434	300,504.82	2,872,294.12
2435	300,496.86	2,872,265.10
2436	300,486.30	2,872,236.01

Vértices	X	Y
2437	300,462.47	2,872,217.42
2438	300,454.48	2,872,225.41
2439	300,454.54	2,872,209.45
2440	300,441.33	2,872,177.74
2441	300,425.40	2,872,151.28
2442	300,409.57	2,872,124.82
2443	300,396.31	2,872,095.76
2444	300,367.24	2,872,087.78
2445	300,335.50	2,872,082.51
2446	300,311.68	2,872,064.03
2447	300,293.08	2,872,040.16
2448	300,290.93	2,872,037.42
2449	300,301.03	2,872,029.62
2450	300,306.36	2,871,997.85
2451	300,293.31	2,871,983.20
2452	300,285.16	2,871,974.01
2453	300,261.34	2,871,955.54
2454	300,232.22	2,871,944.90
2455	300,203.15	2,871,937.03
2456	300,174.04	2,871,926.40
2457	300,160.87	2,871,897.34
2458	300,168.74	2,871,868.19
2459	300,176.71	2,871,839.04
2460	300,153.17	2,871,832.64
2461	300,147.64	2,871,831.17
2462	300,115.82	2,871,820.57
2463	300,090.59	2,871,812.15
2464	298,322.29	2,872,726.04
2465	297,759.81	2,872,500.49
2466	297,769.64	2,872,563.40
2467	297,710.56	2,872,713.37
2468	297,665.12	2,872,858.79
2469	297,583.32	2,872,904.24
2470	297,456.07	2,872,967.86
2471	297,419.71	2,873,022.40
2472	297,430.17	2,873,036.62
2473	297,777.44	2,872,855.31
2474	297,978.38	2,872,750.37

Vértices	X	Y
2475	297,981.93	2,872,760.18
2476	297,989.94	2,872,791.97
2477	297,989.92	2,872,823.66
2478	297,987.21	2,872,855.51
2479	298,016.30	2,872,844.87
2480	298,040.15	2,872,826.33
2481	298,071.91	2,872,826.39
2482	298,103.66	2,872,826.34
2483	298,127.43	2,872,847.47
2484	298,122.21	2,872,879.25
2485	298,103.64	2,872,903.14
2486	298,077.24	2,872,918.95
2487	298,048.11	2,872,926.93
2488	298,016.36	2,872,926.87
2489	297,997.79	2,872,950.76
2490	298,000.49	2,872,982.41
2491	298,000.48	2,873,014.21
2492	297,989.91	2,873,043.29
2493	297,973.99	2,873,069.80
2494	297,976.68	2,873,101.56
2495	297,979.27	2,873,133.22
2496	297,963.45	2,873,159.72
2497	297,934.33	2,873,167.71
2498	297,899.97	2,873,167.68
2499	297,868.17	2,873,165.07
2500	297,836.43	2,873,159.69
2501	297,807.31	2,873,167.67
2502	297,788.84	2,873,191.45
2503	297,788.77	2,873,219.38
2504	297,750.31	2,873,219.30
2505	297,699.52	2,873,219.31
2506	297,685.79	2,873,219.32
2507	297,678.44	2,873,235.71
2508	297,664.29	2,873,266.62
2509	297,641.80	2,873,289.13
2510	297,638.97	2,873,320.20
2511	297,638.95	2,873,351.12
2512	297,616.46	2,873,373.63

Vértices	X	Y
2513	297,585.47	2,873,390.51
2514	297,554.50	2,873,396.19
2515	297,523.52	2,873,387.70
2516	297,515.03	2,873,356.80
2517	297,506.63	2,873,325.79
2518	297,498.14	2,873,294.79
2519	297,472.85	2,873,272.24
2520	297,441.82	2,873,260.97
2521	297,435.19	2,873,247.74
2522	297,401.60	2,873,270.24
2523	297,382.95	2,873,288.81
2524	297,381.32	2,873,286.73
2525	297,378.26	2,873,283.28
2526	297,310.65	2,873,329.66
2527	297,340.47	2,873,359.61
2528	297,365.82	2,873,379.28
2529	297,377.08	2,873,407.47
2530	297,382.76	2,873,438.41
2531	297,391.16	2,873,469.42
2532	297,408.08	2,873,494.76
2533	297,425.00	2,873,520.09
2534	297,455.96	2,873,514.40
2535	297,481.26	2,873,491.96
2536	297,481.28	2,873,460.93
2537	297,470.02	2,873,432.74
2538	297,444.63	2,873,410.30
2539	297,447.46	2,873,379.23
2540	297,475.68	2,873,390.54
2541	297,500.97	2,873,413.09
2542	297,526.38	2,873,429.98
2543	297,557.27	2,873,432.83
2544	297,582.61	2,873,413.05
2545	297,602.35	2,873,387.70
2546	297,633.37	2,873,379.24
2547	297,664.37	2,873,382.09
2548	297,681.19	2,873,407.42
2549	297,703.78	2,873,430.01
2550	297,731.94	2,873,444.09

Vértices	X	Y
2551	297,757.23	2,873,466.53
2552	297,765.45	2,873,480.26
2553	297,743.18	2,873,497.55
2554	297,723.44	2,873,522.90
2555	297,692.49	2,873,522.94
2556	297,658.67	2,873,506.06
2557	297,633.37	2,873,489.17
2558	297,608.03	2,873,508.84
2559	297,605.20	2,873,539.80
2560	297,593.96	2,873,570.78
2561	297,562.94	2,873,579.24
2562	297,546.08	2,873,604.62
2563	297,568.59	2,873,627.13
2564	297,591.12	2,873,652.49
2565	297,610.84	2,873,677.78
2566	297,636.19	2,873,697.45
2567	297,664.35	2,873,711.53
2568	297,689.70	2,873,731.31
2569	297,681.21	2,873,765.13
2570	297,695.26	2,873,793.28
2571	297,702.24	2,873,810.68
2572	297,681.24	2,873,819.20
2573	297,653.57	2,873,830.27
2574	297,653.06	2,873,829.83
2575	297,641.81	2,873,801.75
2576	297,624.89	2,873,776.30
2577	297,591.13	2,873,776.38
2578	297,562.90	2,873,790.45
2579	297,546.08	2,873,765.11
2580	297,546.00	2,873,734.08
2581	297,537.61	2,873,703.18
2582	297,523.55	2,873,674.92
2583	297,498.15	2,873,658.03
2584	297,469.98	2,873,643.95
2585	297,444.68	2,873,627.05
2586	297,445.93	2,873,623.93
2587	297,410.85	2,873,615.83
2588	297,379.90	2,873,615.87

Vértices	X	Y
2589	297,361.49	2,873,617.48
2590	297,363.80	2,873,609.35
2591	297,349.75	2,873,609.35
2592	297,333.91	2,873,582.89
2593	297,331.22	2,873,551.13
2594	297,325.92	2,873,519.41
2595	297,317.95	2,873,490.28
2596	297,294.19	2,873,469.04
2597	297,262.39	2,873,466.43
2598	297,257.17	2,873,498.20
2599	297,241.26	2,873,524.60
2600	297,222.76	2,873,500.84
2601	297,225.37	2,873,469.10
2602	297,214.80	2,873,440.01
2603	297,196.30	2,873,416.14
2604	297,191.00	2,873,384.42
2605	297,222.72	2,873,381.82
2606	297,235.99	2,873,410.87
2607	297,254.49	2,873,434.74
2608	297,280.98	2,873,450.51
2609	297,312.67	2,873,453.24
2610	297,341.96	2,873,450.91
2611	297,299.88	2,873,422.74
2612	297,263.56	2,873,386.40
2613	297,219.92	2,873,350.06
2614	297,218.11	2,873,349.32
2615	297,171.20	2,873,329.26
2616	297,169.79	2,873,334.11
2617	297,169.78	2,873,365.91
2618	297,169.87	2,873,397.60
2619	297,148.70	2,873,421.42
2620	297,138.04	2,873,392.33
2621	297,119.54	2,873,368.57
2622	297,108.79	2,873,362.13
2623	297,090.41	2,873,389.75
2624	297,119.60	2,873,424.09
2625	297,114.28	2,873,455.86
2626	297,111.66	2,873,487.60

Vértices	X	Y
2627	297,103.70	2,873,516.75
2628	297,116.87	2,873,545.80
2629	297,140.74	2,873,566.93
2630	297,127.47	2,873,596.06
2631	297,106.30	2,873,619.88
2632	297,124.80	2,873,643.75
2633	297,146.01	2,873,667.58
2634	297,164.57	2,873,643.69
2635	297,169.78	2,873,611.92
2636	297,198.96	2,873,619.89
2637	297,198.95	2,873,651.69
2638	297,185.67	2,873,680.71
2639	297,156.55	2,873,688.69
2640	297,124.81	2,873,683.42
2641	297,090.46	2,873,683.40
2642	297,058.73	2,873,691.32
2643	297,029.62	2,873,707.17
2644	296,997.83	2,873,704.56
2645	296,971.34	2,873,688.68
2646	296,989.90	2,873,664.90
2647	297,013.71	2,873,643.70
2648	296,989.89	2,873,625.23
2649	296,958.13	2,873,625.17
2650	296,931.74	2,873,641.09
2651	296,899.92	2,873,643.69
2652	296,887.34	2,873,639.12
2653	296,860.80	2,873,646.40
2654	296,829.00	2,873,643.68
2655	296,797.27	2,873,638.41
2656	296,784.10	2,873,667.54
2657	296,760.29	2,873,688.74
2658	296,744.37	2,873,715.14
2659	296,768.20	2,873,733.72
2660	296,760.23	2,873,762.77
2661	296,749.71	2,873,794.51
2662	296,768.15	2,873,820.93
2663	296,770.84	2,873,852.69
2664	296,744.35	2,873,868.62

Vértices	X	Y
2665	296,712.65	2,873,866.01
2666	296,699.38	2,873,836.85
2667	296,691.41	2,873,807.72
2668	296,675.58	2,873,781.26
2669	296,649.15	2,873,762.83
2670	296,635.87	2,873,733.67
2671	296,643.83	2,873,704.51
2672	296,675.58	2,873,691.39
2673	296,707.35	2,873,686.02
2674	296,683.53	2,873,667.55
2675	296,654.46	2,873,659.58
2676	296,640.48	2,873,649.82
2677	296,651.77	2,873,641.11
2678	296,662.47	2,873,627.32
2679	296,672.91	2,873,622.50
2680	296,702.02	2,873,606.65
2681	296,728.52	2,873,590.83
2682	296,741.69	2,873,561.71
2683	296,749.67	2,873,527.34
2684	296,776.17	2,873,511.42
2685	296,802.56	2,873,495.49
2686	296,819.26	2,873,490.98
2687	296,772.58	2,873,420.95
2688	296,790.75	2,873,319.15
2689	296,892.55	2,873,133.74
2690	296,856.19	2,873,108.29
2691	296,754.40	2,873,195.54
2692	296,536.26	2,873,282.80
2693	296,256.32	2,873,275.53
2694	296,107.26	2,873,377.32
2695	295,990.92	2,873,322.79
2696	295,798.23	2,873,159.19
2697	295,652.81	2,873,177.36
2698	295,583.73	2,873,250.08
2699	295,420.13	2,873,279.16
2700	295,336.51	2,873,395.50
2701	295,183.81	2,873,402.77
2702	295,067.47	2,873,548.20

Vértices	X	Y
2703	295,052.93	2,873,700.89
2704	295,016.58	2,873,791.78
2705	294,965.68	2,873,799.05
2706	294,953.00	2,873,692.98
2707	294,925.69	2,873,464.58
2708	294,834.80	2,873,213.72
2709	294,579.07	2,872,854.19
2710	294,682.97	2,874,645.81
2711	292,631.06	2,875,394.83
2712	293,466.86	2,875,381.54
2713	293,478.13	2,876,090.11
2714	293,607.43	2,876,105.18
2715	293,729.27	2,876,015.05
2716	293,789.36	2,876,043.42
2717	293,619.11	2,876,198.65
2718	293,538.99	2,876,310.48
2719	293,547.34	2,876,365.56
2720	293,495.59	2,876,485.74
2721	293,484.42	2,876,486.27
2722	293,487.97	2,876,709.21
2723	293,549.79	2,876,734.81
2724	293,564.56	2,876,831.38
2725	293,579.33	2,876,850.70
2726	293,666.81	2,876,798.44
2727	293,754.29	2,876,863.20
2728	293,752.01	2,876,945.00
2729	293,708.84	2,877,013.73
2730	293,802.00	2,877,187.56
2731	293,712.25	2,877,214.82
2732	293,684.97	2,877,327.52
2733	293,664.53	2,877,411.94
2734	293,616.82	2,877,476.70
2735	293,596.37	2,877,450.57
2736	293,606.59	2,877,385.81
2737	293,584.73	2,877,359.29
2738	293,537.29	2,877,301.74
2739	293,495.81	2,877,202.10
2740	293,501.52	2,877,561.23

Vértices	X	Y
2741	293,555.80	2,877,511.47
2742	293,557.50	2,877,502.54
2743	293,660.98	2,877,577.91
2744	293,649.71	2,877,609.90
2745	293,561.46	2,877,701.55
2746	293,503.96	2,877,715.03
2747	293,506.61	2,877,881.55
2748	294,624.19	2,878,454.63
2749	294,849.66	2,878,828.06
2750	295,293.55	2,878,680.10
2751	295,441.51	2,878,856.25
2752	295,722.75	2,878,891.40
2753	295,070.66	2,879,616.26
2754	294,922.47	2,879,558.63
2755	294,842.89	2,879,569.61
2756	294,853.87	2,879,646.45
2757	294,653.54	2,879,761.70
2758	294,659.03	2,879,813.84
2759	294,584.93	2,879,824.10
2760	294,480.65	2,879,838.54
2761	294,250.14	2,879,783.66
2762	293,926.32	2,879,629.98
2763	293,975.72	2,879,479.05
2764	294,085.49	2,879,465.33
2765	294,088.23	2,879,418.68
2766	294,121.16	2,879,182.67
2767	294,128.02	2,879,114.12
2768	294,162.05	2,879,115.12
2769	294,194.43	2,879,126.55
2770	294,232.53	2,879,155.12
2771	294,276.34	2,879,195.12
2772	294,333.63	2,879,226.37
2773	294,255.02	2,879,505.51
2774	294,329.13	2,879,508.67
2775	294,332.28	2,879,541.78
2776	294,303.90	2,879,555.97
2777	294,318.09	2,879,615.89
2778	294,404.81	2,879,603.27

Vértices	X	Y
2779	294,414.27	2,879,563.85
2780	294,625.56	2,879,508.67
2781	294,623.98	2,879,472.40
2782	294,512.03	2,879,481.86
2783	294,538.84	2,879,414.06
2784	294,586.14	2,879,391.99
2785	294,687.05	2,879,410.91
2786	294,679.17	2,879,287.92
2787	294,680.90	2,879,220.40
2788	294,667.90	2,879,211.95
2789	294,634.70	2,879,227.16
2790	294,629.17	2,879,227.16
2791	294,617.41	2,879,216.79
2792	294,611.19	2,879,208.49
2793	294,606.32	2,879,201.85
2794	294,699.22	2,879,184.82
2795	294,740.24	2,879,206.03
2796	294,828.97	2,879,235.61
2797	294,825.04	2,879,242.84
2798	294,826.53	2,879,274.24
2799	294,837.75	2,879,279.47
2800	294,838.90	2,879,280.24
2801	294,753.91	2,879,371.60
2802	294,817.15	2,879,453.20
2803	294,852.86	2,879,427.70
2804	294,879.74	2,879,332.48
2805	294,887.83	2,879,331.05
2806	294,894.56	2,879,325.82
2807	294,902.78	2,879,314.60
2808	294,903.19	2,879,314.25
2809	294,975.26	2,879,436.88
2810	295,071.14	2,879,403.22
2811	295,050.74	2,879,366.50
2812	294,974.24	2,879,380.78
2813	294,924.84	2,879,295.77
2814	294,932.68	2,879,289.19
2815	294,942.40	2,879,270.50
2816	294,943.14	2,879,250.32

Vértices	X	Y
2817	294,940.90	2,879,229.39
2818	294,933.43	2,879,211.45
2819	294,928.19	2,879,188.28
2820	294,927.91	2,879,183.93
2821	294,933.50	2,879,172.76
2822	294,937.95	2,879,162.38
2823	294,940.92	2,879,162.38
2824	294,952.05	2,879,163.12
2825	294,957.98	2,879,168.31
2826	294,960.95	2,879,180.18
2827	294,966.14	2,879,199.47
2828	294,972.08	2,879,214.31
2829	294,983.21	2,879,230.63
2830	294,995.82	2,879,241.02
2831	295,008.43	2,879,243.99
2832	295,013.63	2,879,237.31
2833	295,016.59	2,879,223.96
2834	295,014.37	2,879,211.34
2835	295,009.17	2,879,192.80
2836	295,009.17	2,879,174.25
2837	295,006.95	2,879,169.06
2838	295,001.01	2,879,165.35
2839	294,995.28	2,879,162.07
2840	295,003.31	2,879,056.11
2841	294,610.12	2,879,061.77
2842	294,594.56	2,879,109.86
2843	294,450.38	2,879,114.61
2844	294,440.38	2,879,054.40
2845	294,553.98	2,879,058.39
2846	294,559.54	2,879,015.71
2847	294,448.21	2,878,995.30
2848	294,461.20	2,878,945.20
2849	294,433.36	2,878,882.11
2850	294,463.05	2,878,824.59
2851	294,381.41	2,878,793.04
2852	294,321.02	2,878,803.62
2853	294,235.98	2,878,812.57
2854	294,137.52	2,878,877.47

Vértices	X	Y
2855	294,072.62	2,878,676.06
2856	294,146.47	2,878,608.93
2857	294,155.42	2,878,557.46
2858	294,231.05	2,878,536.60
2859	294,206.98	2,878,449.76
2860	294,271.93	2,878,423.79
2861	294,201.42	2,878,362.55
2862	294,045.55	2,878,390.38
2863	293,973.18	2,878,429.35
2864	293,939.69	2,878,401.29
2865	293,903.69	2,878,451.37
2866	293,953.69	2,878,514.33
2867	293,935.32	2,878,569.43
2868	293,822.06	2,878,613.82
2869	293,696.55	2,878,696.47
2870	293,695.02	2,878,837.28
2871	293,766.96	2,878,841.87
2872	293,854.20	2,878,896.97
2873	293,972.06	2,878,867.89
2874	294,007.26	2,878,976.56
2875	293,993.48	2,879,028.60
2876	293,765.43	2,878,982.68
2877	293,633.80	2,878,864.83
2878	293,587.88	2,878,768.40
2879	293,610.84	2,878,676.57
2880	293,515.95	2,878,587.80
2881	293,446.97	2,878,564.80
2882	293,419.18	2,878,645.85

Vértices	X	Y
2883	293,387.85	2,878,712.99
2884	293,365.47	2,878,818.17
2885	293,314.00	2,878,811.45
2886	293,282.67	2,878,717.46
2887	293,179.73	2,878,755.51
2888	293,134.97	2,878,753.27
2889	293,011.89	2,878,845.02
2890	292,857.48	2,878,789.07
2891	292,933.57	2,878,744.32
2892	292,953.71	2,878,686.13
2893	293,020.84	2,878,683.90
2894	293,130.50	2,878,643.62
2895	293,251.34	2,878,494.80
2896	293,369.94	2,878,353.82
2897	293,325.19	2,878,304.58
2898	293,253.58	2,878,206.12
2899	293,184.21	2,878,177.03
2900	293,137.21	2,878,183.74
2901	293,150.64	2,878,309.06
2902	293,126.02	2,878,309.06
2903	292,985.04	2,878,116.61
2904	292,917.51	2,878,042.93
2905	291,110.80	2,879,760.73
2906	291,346.82	2,879,869.19
2907	291,781.39	2,879,862.26
1	291,784.71	2,880,070.41

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal

Polígono 2, El Tule y Portugal B con una superficie de 695.1619873 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Uso Tradicional Las Mesas polígono 2 Las Mesas B, por lo cual al momento de generar el polígono 2 El Tule y Portugal A, este deberán incluirse.

Vértices	X	Y
1	303,804.85	2,879,026.00
2	304,177.87	2,882,220.85
3	306,053.11	2,882,109.76
4	307,169.94	2,880,163.37
5	306,625.90	2,880,344.26

Vértices	X	Y
6	306,416.97	2,880,133.13
7	306,452.16	2,879,902.21
8	306,465.35	2,879,746.07
9	306,417.09	2,879,744.21
10	306,179.45	2,879,735.07

Vértices	X	Y
11	306,282.82	2,879,611.91
12	306,205.84	2,879,594.32
13	306,124.47	2,879,671.29
14	306,080.49	2,879,640.50
15	306,054.10	2,879,508.55
16	306,010.11	2,879,299.62
17	305,900.15	2,879,297.42
18	305,858.36	2,879,238.04
19	305,805.58	2,879,260.03
20	305,765.99	2,879,315.01
21	305,629.64	2,879,365.60
22	305,629.64	2,879,216.05
23	305,480.09	2,879,231.44
24	305,444.90	2,879,251.24
25	305,394.32	2,879,323.81
26	305,290.96	2,879,328.21
27	305,275.56	2,879,361.20
28	305,279.96	2,879,407.38
29	305,141.41	2,879,658.10
30	305,086.43	2,879,691.08
31	305,079.83	2,879,721.87
32	305,005.06	2,879,765.86
33	304,934.68	2,879,631.71
34	304,930.28	2,879,466.76
35	304,857.71	2,879,323.81

Vértices	X	Y
36	304,815.92	2,879,310.62
37	304,789.53	2,879,389.79
38	304,582.80	2,879,411.78
39	304,672.97	2,879,273.23
40	304,620.19	2,879,136.88
41	304,710.36	2,879,059.90
42	304,591.60	2,878,958.74
43	304,508.03	2,878,945.54
44	304,499.23	2,878,974.13
45	304,552.01	2,879,081.89
46	304,461.84	2,879,108.29
47	304,404.66	2,879,150.07
48	304,433.25	2,879,224.85
49	304,268.31	2,879,264.43
50	304,272.71	2,879,163.27
51	304,079.17	2,879,163.27
52	304,158.35	2,878,987.33
53	304,134.16	2,878,897.16
54	304,074.78	2,878,855.37
55	303,984.61	2,878,864.17
56	303,927.43	2,878,930.15
57	303,907.63	2,879,004.92
1	303,804.85	2,879,026.00

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal

Polígono 3, El Tule y Portugal C con una superficie de 97.2782974 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	310,393.27	2,875,346.28
2	310,773.20	2,874,730.23
3	310,733.89	2,874,697.97
4	310,702.15	2,874,719.42
5	310,649.82	2,874,733.14
6	310,648.96	2,874,678.24
7	310,598.35	2,874,657.66
8	310,557.18	2,874,606.62
9	310,508.28	2,874,531.99

Vértices	X	Y
10	310,493.70	2,874,448.35
11	310,579.48	2,874,389.17
12	310,632.67	2,874,385.73
13	310,642.10	2,874,360.00
14	310,567.47	2,874,340.27
15	310,582.91	2,874,244.20
16	310,697.00	2,874,281.08
17	310,709.01	2,874,326.55
18	310,761.62	2,874,306.56

Vértices	X	Y
19	310,680.02	2,872,322.76
20	310,082.22	2,872,603.91
21	310,058.14	2,872,624.88
22	310,089.81	2,872,653.39
23	310,156.33	2,872,666.00
24	310,221.72	2,872,708.44
25	310,266.45	2,872,653.39
26	310,362.80	2,872,654.53
27	310,361.66	2,872,687.80
28	310,380.01	2,872,726.80
29	310,369.69	2,872,756.62
30	310,396.07	2,872,766.94
31	310,402.95	2,872,832.33
32	310,441.95	2,872,827.74
33	310,445.39	2,872,880.50
34	310,500.45	2,872,881.65
35	310,522.24	2,872,906.88
36	310,485.54	2,872,939.00
37	310,410.98	2,872,998.65
38	310,385.75	2,872,980.30
39	310,369.69	2,872,992.91
40	310,394.92	2,873,026.18
41	310,359.36	2,873,057.15
42	310,305.45	2,873,019.30
43	310,306.60	2,872,991.77
44	310,279.07	2,872,982.59
45	310,258.42	2,872,991.77
46	310,123.07	2,872,935.56
47	310,051.95	2,872,851.83
48	310,003.78	2,872,903.44
49	310,076.04	2,872,986.03
50	310,109.31	2,873,049.69
51	310,137.98	2,873,113.93
52	310,148.31	2,873,172.43
53	310,121.92	2,873,166.69
54	310,057.69	2,873,108.19
55	310,018.69	2,873,156.37
56	310,022.61	2,873,169.07

Vértices	X	Y
57	310,032.28	2,873,174.02
58	310,033.58	2,873,176.67
59	310,030.30	2,873,182.61
60	310,031.22	2,873,187.83
61	310,034.49	2,873,190.82
62	310,037.41	2,873,192.97
63	310,036.82	2,873,199.22
64	310,040.08	2,873,201.70
65	310,039.45	2,873,205.09
66	310,037.96	2,873,207.64
67	310,035.04	2,873,209.35
68	310,047.36	2,873,249.28
69	310,090.95	2,873,242.40
70	310,116.19	2,873,326.71
71	310,179.28	2,873,362.27
72	310,196.48	2,873,413.88
73	310,156.33	2,873,468.37
74	310,129.63	2,873,539.59
75	310,118.48	2,873,569.31
76	310,133.39	2,873,578.48
77	310,195.33	2,873,480.99
78	310,249.25	2,873,499.34
79	310,269.61	2,873,520.90
80	310,288.25	2,873,540.63
81	310,305.45	2,873,531.46
82	310,285.95	2,873,443.13
83	310,370.83	2,873,338.75
84	310,342.16	2,873,262.47
85	310,361.66	2,873,253.29
86	310,419.01	2,873,254.44
87	310,440.80	2,873,253.29
88	310,472.92	2,873,221.18
89	310,531.42	2,873,240.68
90	310,533.72	2,873,276.24
91	310,483.24	2,873,312.94
92	310,560.10	2,873,320.97
93	310,568.13	2,873,415.03
94	310,571.57	2,873,470.09

Vértices	X	Y
95	310,501.60	2,873,475.82
96	310,525.69	2,873,495.32
97	310,534.86	2,873,542.35
98	310,576.16	2,873,654.19
99	310,540.60	2,873,666.81
100	310,499.30	2,873,597.98
101	310,466.04	2,873,653.04
102	310,541.74	2,873,709.25
103	310,484.39	2,873,783.81
104	310,443.10	2,873,783.23
105	310,402.95	2,873,824.53
106	310,416.72	2,873,869.26
107	310,510.77	2,873,931.20
108	310,534.86	2,873,971.35
109	310,497.01	2,874,029.85
110	310,456.86	2,874,071.72
111	310,389.22	2,874,213.04
112	310,393.01	2,874,216.83
113	310,398.59	2,874,228.81
114	310,403.38	2,874,234.40
115	310,411.37	2,874,237.59
116	310,419.35	2,874,247.17
117	310,420.15	2,874,255.15
118	310,420.15	2,874,259.14
119	310,415.36	2,874,267.92
120	310,408.97	2,874,275.11
121	310,407.38	2,874,291.07
122	310,408.97	2,874,299.06
123	310,421.75	2,874,297.46
124	310,427.33	2,874,294.27
125	310,440.90	2,874,283.89
126	310,450.48	2,874,275.91
127	310,452.08	2,874,261.54
128	310,451.28	2,874,247.17
129	310,445.69	2,874,235.99
130	310,438.51	2,874,224.82
131	310,443.30	2,874,214.44
132	310,453.68	2,874,208.85

Vértices	X	Y
133	310,467.25	2,874,198.47
134	310,480.02	2,874,204.06
135	310,479.22	2,874,218.43
136	310,470.44	2,874,230.40
137	310,485.61	2,874,236.79
138	310,497.58	2,874,243.97
139	310,500.78	2,874,247.97
140	310,515.14	2,874,243.97
141	310,521.53	2,874,224.82
142	310,507.96	2,874,209.65
143	310,493.59	2,874,187.30
144	310,495.19	2,874,174.52
145	310,503.17	2,874,168.14
146	310,507.16	2,874,162.55
147	310,513.55	2,874,146.58
148	310,515.94	2,874,137.80
149	310,525.52	2,874,131.42
150	310,536.70	2,874,137.00
151	310,539.09	2,874,152.97
152	310,546.28	2,874,173.73
153	310,552.66	2,874,196.08
154	310,559.05	2,874,215.24
155	310,561.45	2,874,228.01
156	310,561.45	2,874,235.19
157	310,552.66	2,874,245.57
158	310,544.68	2,874,259.94
159	310,546.28	2,874,277.50
160	310,547.08	2,874,286.28
161	310,537.50	2,874,295.06
162	310,526.32	2,874,311.83
163	310,515.94	2,874,329.39
164	310,507.16	2,874,336.58
165	310,503.17	2,874,343.76
166	310,496.78	2,874,357.33
167	310,483.21	2,874,366.11
168	310,471.24	2,874,366.11
169	310,464.85	2,874,353.34
170	310,477.63	2,874,332.58

Vértices	X	Y
171	310,483.21	2,874,327.00
172	310,486.41	2,874,316.62
173	310,487.20	2,874,311.83
174	310,469.64	2,874,315.82
175	310,458.47	2,874,319.01
176	310,448.09	2,874,333.38
177	310,446.49	2,874,335.78
178	310,436.91	2,874,350.94
179	310,422.54	2,874,349.35
180	310,417.29	2,874,346.52
181	310,403.41	2,874,346.52
182	310,378.24	2,874,294.71
183	310,347.90	2,874,288.79
184	310,346.42	2,874,214.78
185	310,308.67	2,874,221.44
186	310,279.07	2,874,214.04
187	310,280.55	2,874,145.95
188	310,249.47	2,874,152.62
189	310,239.84	2,874,185.92
190	310,205.80	2,874,193.32
191	310,179.90	2,874,132.63
192	310,158.43	2,874,129.67
193	310,143.63	2,874,197.76
194	310,193.22	2,874,249.57
195	310,268.58	2,874,317.15
196	310,295.40	2,874,352.90
197	310,201.53	2,874,399.84
198	310,208.24	2,874,411.01
199	310,311.04	2,874,388.66
200	310,311.04	2,874,415.48
201	310,353.50	2,874,442.30
202	310,366.91	2,874,520.52
203	310,427.25	2,874,569.69
204	310,505.48	2,874,578.07
205	310,565.82	2,874,684.23
206	310,530.06	2,874,719.98
207	310,425.02	2,874,731.16
208	310,369.15	2,874,815.53

Vértices	X	Y
209	310,437.31	2,874,818.88
210	310,437.31	2,874,846.81
211	310,325.57	2,874,859.11
212	310,318.86	2,874,892.63
213	310,351.27	2,874,898.22
214	310,406.02	2,875,022.25
215	310,350.15	2,875,043.49
216	310,295.40	2,874,890.40
217	310,300.98	2,874,822.23
218	310,279.75	2,874,813.29
219	310,284.22	2,874,659.08
220	310,240.64	2,874,657.97
221	310,222.76	2,874,797.65
222	310,260.76	2,874,856.31
223	310,268.58	2,874,939.00
224	310,170.24	2,874,979.23
225	310,046.21	2,874,937.89
226	310,029.44	2,874,998.23
227	309,995.92	2,875,020.58
228	309,976.92	2,875,118.35
229	309,935.58	2,875,175.34
230	309,869.65	2,875,230.10
231	309,788.08	2,875,241.27
232	309,788.08	2,875,259.15
233	309,832.77	2,875,265.86
234	309,906.52	2,875,241.83
235	309,969.10	2,875,247.42
236	309,988.10	2,875,230.66
237	309,966.87	2,875,204.96
238	310,031.68	2,875,164.73
239	310,109.90	2,875,084.27
240	310,226.11	2,875,046.28
241	310,309.92	2,875,105.50
242	310,278.63	2,875,189.31
243	310,325.57	2,875,202.72
244	310,305.45	2,875,225.07
245	310,375.85	2,875,267.53
246	310,364.68	2,875,331.23

1	310,393.27	2,875,346.28

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera

Polígono 1, con una superficie de 4.5239701 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	291,346.82	2,879,869.19
2	291,784.71	2,880,070.41

Vértices	X	Y
3	291,781.39	2,879,862.26
1	291,346.82	2,879,869.19

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera

Polígono 2, con una superficie de 240.8580017 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	293,503.96	2,877,715.03
2	293,501.52	2,877,561.23
3	293,495.81	2,877,202.10
4	293,487.97	2,876,709.21
5	293,484.42	2,876,486.27
6	293,478.13	2,876,090.11
7	293,466.86	2,875,381.54
8	292,631.06	2,875,394.83

Vértices	X	Y
9	291,921.55	2,875,653.83
10	293,089.57	2,877,709.61
11	293,228.39	2,877,707.40
12	293,231.23	2,877,885.93
13	293,232.82	2,877,985.94
14	293,508.20	2,877,981.55
15	293,506.61	2,877,881.55
1	293,503.96	2,877,715.03

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas

Polígono 1, con una superficie de 0.2988900 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	294,891.44	2,879,668.74
2	294,884.41	2,879,662.88
3	294,865.59	2,879,677.79
4	294,842.16	2,879,694.47
5	294,835.77	2,879,699.44
6	294,828.67	2,879,704.77
7	294,821.57	2,879,710.09

Vértices	X	Y
8	294,813.41	2,879,717.19
9	294,807.37	2,879,724.29
10	294,819.62	2,879,745.34
11	294,826.99	2,879,743.43
12	294,890.42	2,879,702.39
13	294,888.92	2,879,669.56
1	294,891.44	2,879,668.74

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas

Polígono 2, con una superficie de 0.4494580 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	305,500.16	2,875,187.05
2	305,445.76	2,875,165.18
3	305,445.26	2,875,169.76
4	305,412.26	2,875,160.42

Vértices	X	Y
5	305,386.09	2,875,192.70
6	305,492.87	2,875,229.50
7	305,511.44	2,875,212.78
8	305,493.56	2,875,201.28

1	305,500.16	2,875,187.05

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas

Polígono 3, con una superficie de 0.6325920 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	307,501.80	2,873,656.07
2	307,503.08	2,873,634.29
3	307,487.07	2,873,631.09
4	307,453.11	2,873,622.76
5	307,412.11	2,873,617.63
6	307,355.73	2,873,620.84
7	307,321.13	2,873,624.68

Vértices	X	Y
8	307,319.21	2,873,648.38
9	307,399.29	2,873,643.26
10	307,399.29	2,873,666.32
11	307,468.49	2,873,674.01
12	307,472.97	2,873,658.64
1	307,501.80	2,873,656.07

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material

Polígono 1, El Muertecito con una superficie de 0.1461300 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	296,477.63	2,880,867.22
2	296,480.57	2,880,859.80
3	296,468.27	2,880,853.92
4	296,457.41	2,880,842.82
5	296,448.93	2,880,830.15
6	296,425.67	2,880,793.00
7	296,422.90	2,880,796.73
8	296,422.76	2,880,801.72
9	296,426.11	2,880,807.09
10	296,428.50	2,880,820.28
11	296,426.07	2,880,832.46
12	296,422.49	2,880,840.32

Vértices	X	Y
13	296,416.06	2,880,849.99
14	296,414.93	2,880,851.68
15	296,414.18	2,880,852.82
16	296,415.76	2,880,856.26
17	296,427.94	2,880,854.12
18	296,440.59	2,880,853.89
19	296,450.60	2,880,855.64
20	296,462.08	2,880,857.08
21	296,468.16	2,880,860.86
22	296,472.33	2,880,862.75
23	296,477.63	2,880,867.22
1	296,477.63	2,880,867.22

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material

Polígono 2, Mesa de San José con una superficie de 0.3710470 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	309,965.60	2,873,212.91
2	310,014.82	2,873,202.58
3	310,030.03	2,873,210.79
4	310,033.25	2,873,210.41
5	310,035.04	2,873,209.35
6	310,037.96	2,873,207.64
7	310,039.45	2,873,205.09

Vértices	X	Y
8	310,040.08	2,873,201.70
9	310,036.82	2,873,199.22
10	310,037.41	2,873,192.97
11	310,034.49	2,873,190.82
12	310,031.22	2,873,187.83
13	310,030.30	2,873,182.61
14	310,033.58	2,873,176.67

Vértices	X	Y
15	310,032.28	2,873,174.02
16	310,022.61	2,873,169.07
17	310,013.93	2,873,164.63
18	309,998.41	2,873,147.48
19	309,993.48	2,873,146.70
20	309,986.95	2,873,152.37
21	309,970.61	2,873,172.17

Vértices	X	Y
22	309,947.49	2,873,203.55
23	309,942.45	2,873,218.47
24	309,947.73	2,873,220.08
25	309,958.73	2,873,218.74
26	309,962.27	2,873,217.17
1	309,965.60	2,873,212.91

Subzona de Aprovechamiento Especial Cumbre del Cerro Mohinora

Polígono 1, con una superficie de 0.7933910 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	295,032.45	2,872,358.27
2	295,016.04	2,872,356.36
3	294,993.97	2,872,363.58
4	294,992.36	2,872,368.00
5	294,994.77	2,872,376.43
6	294,994.77	2,872,385.26
7	294,993.56	2,872,394.09
8	294,990.35	2,872,401.31
9	294,988.35	2,872,408.54
10	294,983.53	2,872,410.95
11	294,978.31	2,872,414.56
12	294,977.11	2,872,419.38
13	294,972.29	2,872,425.40
14	294,969.48	2,872,433.83

Vértices	X	Y
15	294,970.28	2,872,441.05
16	294,973.49	2,872,448.28
17	294,981.52	2,872,463.13
18	294,994.17	2,872,478.74
19	295,044.46	2,872,478.74
20	295,042.96	2,872,467.11
21	295,043.71	2,872,452.84
22	295,050.09	2,872,440.83
23	295,050.84	2,872,427.70
24	295,054.22	2,872,400.30
25	295,057.97	2,872,383.79
26	295,058.35	2,872,369.90
1	295,032.45	2,872,358.27

Subzona de Uso Público Cabañas

Polígono 1, con una superficie de 7.2926102 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	295,896.41	2,874,412.22
2	295,796.68	2,874,394.04
3	295,662.89	2,874,366.89
4	295,494.20	2,874,425.06
5	295,391.44	2,874,454.14
6	295,405.01	2,874,483.23
7	295,447.67	2,874,504.56
8	295,482.57	2,874,494.86
9	295,542.68	2,874,494.86

Vértices	X	Y
10	295,583.39	2,874,485.17
11	295,606.05	2,874,474.59
12	295,632.06	2,874,534.81
13	295,640.55	2,874,544.71
14	295,664.58	2,874,546.12
15	295,680.81	2,874,564.38
16	295,654.90	2,874,586.11
17	295,692.13	2,874,654.36
18	295,729.36	2,874,635.74

Vértices	X	Y
19	295,736.80	2,874,635.74
20	295,746.73	2,874,648.15
21	295,778.99	2,874,629.54
22	295,817.46	2,874,573.70
23	295,813.84	2,874,554.86

Vértices	X	Y
24	295,875.27	2,874,550.37
25	295,880.92	2,874,548.95
26	295,897.89	2,874,533.40
27	295,900.72	2,874,516.43
1	295,896.41	2,874,412.22

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Mesa de la Cruz, con una superficie de 10.8961000 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	304,929.59	2,876,586.36
2	304,927.27	2,876,590.21
3	304,894.67	2,876,593.28
4	304,863.30	2,876,596.36
5	304,852.22	2,876,601.90
6	304,835.62	2,876,612.97
7	304,829.46	2,876,622.19
8	304,819.62	2,876,627.73
9	304,814.09	2,876,630.81
10	304,810.77	2,876,628.87
11	304,791.30	2,876,650.28
12	304,837.41	2,876,752.29
13	304,770.34	2,876,777.44
14	304,721.43	2,876,734.12
15	304,697.68	2,876,736.92
16	304,689.30	2,876,689.41
17	304,666.94	2,876,686.61
18	304,662.75	2,876,803.98
19	304,622.23	2,876,812.37

Vértices	X	Y
20	304,609.65	2,876,757.87
21	304,521.62	2,876,759.27
22	304,503.46	2,876,861.27
23	304,552.36	2,876,887.82
24	304,527.21	2,876,970.26
25	304,590.09	2,876,985.63
26	304,661.35	2,877,005.19
27	304,666.94	2,877,100.21
28	304,605.46	2,877,235.05
29	304,697.68	2,877,233.65
30	304,715.84	2,877,038.03
31	304,761.95	2,876,996.11
32	304,766.15	2,876,917.86
33	304,863.96	2,876,881.53
34	304,922.64	2,876,810.97
35	304,889.11	2,876,729.93
36	304,978.53	2,876,669.85
1	304,929.59	2,876,586.36

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Compañía - Baluarte, con una superficie de 1.3126900 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	304,324.71	2,875,560.87
2	304,320.07	2,875,548.11
3	304,235.32	2,875,523.90
4	304,234.65	2,875,484.89
5	304,138.46	2,875,455.96

Vértices	X	Y
6	304,134.70	2,875,521.44
7	304,140.38	2,875,515.93
8	304,156.98	2,875,536.49
9	304,160.94	2,875,559.41
10	304,172.00	2,875,569.69

Vértices	X	Y
11	304,186.23	2,875,571.27
12	304,205.21	2,875,566.53
13	304,229.72	2,875,564.95
14	304,239.20	2,875,577.60
15	304,248.69	2,875,589.46
16	304,260.55	2,875,598.94

Vértices	X	Y
17	304,276.36	2,875,599.73
18	304,299.29	2,875,594.20
19	304,306.40	2,875,576.81
20	304,315.10	2,875,561.79
1	304,324.71	2,875,560.87

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Mesa de San José A, con una superficie de 4.6064401 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	309,521.70	2,874,874.21
2	309,611.95	2,874,835.99
3	309,720.26	2,874,850.85
4	309,748.92	2,874,779.71
5	309,671.41	2,874,747.86
6	309,688.40	2,874,663.98

Vértices	X	Y
7	309,617.26	2,874,655.49
8	309,589.66	2,874,720.25
9	309,466.49	2,874,691.59
10	309,388.98	2,874,744.68
11	309,486.66	2,874,877.40
1	309,521.70	2,874,874.21

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 Mesa de San José B, con una superficie de 3.8382499 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	310,269.61	2,873,520.90
2	310,249.25	2,873,499.34
3	310,195.33	2,873,480.99
4	310,133.39	2,873,578.48
5	310,118.48	2,873,569.31
6	310,129.63	2,873,539.59
7	310,007.97	2,873,633.49

Vértices	X	Y
8	310,072.12	2,873,746.66
9	310,178.07	2,873,741.69
10	310,197.13	2,873,668.05
11	310,256.91	2,873,653.32
12	310,239.94	2,873,553.40
1	310,269.61	2,873,520.90

Subzona de Recuperación Bosques de Pino

Polígono 1 El Fresno, con una superficie de 392.2120056 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	307,169.94	2,880,163.37
2	306,163.96	2,877,808.45
3	306,151.43	2,877,810.96
4	306,145.88	2,877,815.40
5	306,138.67	2,877,815.40
6	306,126.46	2,877,816.50

Vértices	X	Y
7	306,120.92	2,877,823.72
8	306,118.70	2,877,833.15
9	306,117.03	2,877,841.47
10	306,106.49	2,877,856.45
11	306,088.74	2,877,860.89
12	306,081.53	2,877,873.09

Vértices	X	Y
13	306,080.42	2,877,883.08
14	306,070.43	2,877,889.73
15	306,068.93	2,877,891.32
16	306,068.77	2,877,901.01
17	306,065.33	2,877,908.57
18	306,063.96	2,877,919.57
19	306,061.89	2,877,931.26
20	306,055.02	2,877,941.57
21	306,055.02	2,877,954.64
22	306,050.21	2,877,975.26
23	306,047.46	2,877,991.76
24	306,048.14	2,878,002.08
25	306,062.58	2,878,026.14
26	306,059.14	2,878,043.33
27	306,056.39	2,878,048.83
28	306,041.96	2,878,050.20
29	306,029.58	2,878,053.64
30	306,023.39	2,878,057.76
31	306,023.39	2,878,069.45
32	306,019.96	2,878,088.70
33	306,018.58	2,878,103.83
34	306,013.08	2,878,113.45
35	306,012.39	2,878,131.33
36	306,011.70	2,878,142.33
37	306,006.89	2,878,149.89
38	305,997.95	2,878,155.39
39	305,990.39	2,878,165.70
40	305,988.33	2,878,173.96
41	305,983.86	2,878,184.76
42	305,989.70	2,878,191.14
43	305,990.39	2,878,204.89
44	305,989.02	2,878,212.46
45	305,982.83	2,878,216.58
46	305,976.64	2,878,226.21
47	305,974.58	2,878,235.83
48	305,970.45	2,878,246.83
49	305,967.02	2,878,256.46
50	305,962.89	2,878,268.15

Vértices	X	Y
51	305,962.89	2,878,279.83
52	305,964.27	2,878,286.71
53	305,962.20	2,878,323.15
54	305,957.39	2,878,341.02
55	305,955.33	2,878,374.02
56	305,953.95	2,878,404.96
57	305,949.14	2,878,440.71
58	305,949.83	2,878,497.09
59	305,949.83	2,878,504.65
60	305,947.08	2,878,511.53
61	305,944.33	2,878,517.03
62	305,940.89	2,878,523.90
63	305,934.02	2,878,536.96
64	305,926.45	2,878,545.22
65	305,918.20	2,878,554.15
66	305,913.39	2,878,557.59
67	305,907.89	2,878,563.09
68	305,907.89	2,878,572.03
69	305,907.89	2,878,573.84
70	305,978.74	2,878,563.29
71	306,020.41	2,878,624.02
72	306,025.35	2,878,660.75
73	306,005.58	2,878,700.30
74	305,978.74	2,878,690.41
75	305,911.65	2,878,649.45
76	305,894.70	2,878,607.43
77	305,865.74	2,878,594.01
78	305,846.67	2,878,626.50
79	305,802.89	2,878,625.08
80	305,777.46	2,878,663.93
81	305,762.63	2,878,720.43
82	305,708.25	2,878,713.36
83	305,701.19	2,878,676.29
84	305,683.53	2,878,638.85
85	305,693.42	2,878,548.46
86	305,660.23	2,878,538.57
87	305,657.40	2,878,521.62
88	305,747.09	2,878,507.14

Vértices	X	Y
89	305,787.35	2,878,401.20
90	305,860.80	2,878,304.80
91	305,834.67	2,878,275.84
92	305,779.58	2,878,147.66
93	305,718.84	2,878,159.67
94	305,639.04	2,878,183.68
95	305,635.51	2,878,202.04
96	305,689.89	2,878,209.81
97	305,693.42	2,878,234.53
98	305,617.85	2,878,255.72
99	305,573.36	2,878,286.44
100	305,545.81	2,878,275.14
101	305,511.91	2,878,289.97
102	305,514.03	2,878,318.22
103	305,435.64	2,878,361.30
104	305,444.11	2,878,398.73
105	305,435.64	2,878,442.52
106	305,372.78	2,878,441.11
107	305,365.01	2,878,429.10
108	305,346.65	2,878,284.32
109	305,378.58	2,878,198.69
110	305,412.15	2,878,203.73
111	305,436.57	2,878,216.88
112	305,455.36	2,878,207.49
113	305,479.78	2,878,198.09
114	305,492.93	2,878,194.34
115	305,506.08	2,878,184.94
116	305,541.77	2,878,162.40
117	305,545.52	2,878,145.50
118	305,545.52	2,878,106.05
119	305,504.20	2,878,171.79
120	305,485.41	2,878,156.77
121	305,498.56	2,878,106.05
122	305,472.26	2,878,079.75
123	305,500.44	2,878,047.82
124	305,521.10	2,878,045.94
125	305,534.25	2,878,014.01
126	305,590.60	2,878,030.91

Vértices	X	Y
127	305,588.73	2,877,963.29
128	305,571.82	2,877,948.26
129	305,569.94	2,877,905.06
130	305,607.51	2,877,865.61
131	305,650.71	2,877,829.92
132	305,752.15	2,877,807.38
133	305,814.14	2,877,769.81
134	305,847.95	2,877,694.67
135	305,846.07	2,877,638.32
136	305,932.48	2,877,595.12
137	305,934.36	2,877,566.94
138	305,924.96	2,877,527.49
139	305,911.82	2,877,506.83
140	305,876.13	2,877,508.71
141	305,825.41	2,877,503.08
142	305,799.11	2,877,501.20
143	305,767.18	2,877,516.22
144	305,733.37	2,877,542.52
145	305,692.04	2,877,559.43
146	305,682.65	2,877,591.36
147	305,645.08	2,877,643.96
148	305,553.04	2,877,760.42
149	305,539.89	2,877,794.23
150	305,427.74	2,877,833.91
151	305,333.59	2,877,972.23
152	305,294.21	2,877,996.96
153	305,284.14	2,878,019.85
154	305,297.87	2,878,045.49
155	305,264.91	2,878,118.29
156	305,248.42	2,878,179.65
157	305,177.91	2,878,234.59
158	305,100.99	2,878,117.38
159	305,068.94	2,878,131.11
160	305,089.09	2,878,191.55
161	305,062.53	2,878,210.78
162	304,988.36	2,878,213.07
163	304,970.96	2,878,164.54
164	304,945.32	2,878,149.88

Vértices	X	Y
165	304,936.16	2,878,165.45
166	304,911.44	2,878,222.23
167	304,853.75	2,878,200.25
168	304,832.68	2,878,243.29
169	304,788.73	2,878,268.93
170	304,747.52	2,878,269.84
171	304,750.27	2,878,229.55
172	304,764.92	2,878,167.28
173	304,749.35	2,878,108.22
174	304,740.20	2,878,025.80
175	304,699.90	2,878,023.06
176	304,693.49	2,878,009.32
177	304,718.22	2,877,951.63
178	304,772.25	2,877,936.06
179	304,768.58	2,877,926.90
180	304,688.91	2,877,886.61
181	304,652.29	2,877,895.77
182	304,600.09	2,877,923.24
183	304,452.99	2,877,881.35
184	304,476.36	2,878,014.98
185	303,715.09	2,878,257.23
186	303,804.85	2,879,026.00
187	303,907.63	2,879,004.92
188	303,927.43	2,878,930.15
189	303,984.61	2,878,864.17
190	304,074.78	2,878,855.37
191	304,134.16	2,878,897.16
192	304,158.35	2,878,987.33
193	304,079.17	2,879,163.27
194	304,272.71	2,879,163.27
195	304,268.31	2,879,264.43
196	304,433.25	2,879,224.85
197	304,404.66	2,879,150.07
198	304,461.84	2,879,108.29
199	304,552.01	2,879,081.89
200	304,499.23	2,878,974.13
201	304,508.03	2,878,945.54
202	304,591.60	2,878,958.74

Vértices	X	Y
203	304,710.36	2,879,059.90
204	304,620.19	2,879,136.88
205	304,672.97	2,879,273.23
206	304,582.80	2,879,411.78
207	304,789.53	2,879,389.79
208	304,815.92	2,879,310.62
209	304,857.71	2,879,323.81
210	304,930.28	2,879,466.76
211	304,934.68	2,879,631.71
212	305,005.06	2,879,765.86
213	305,079.83	2,879,721.87
214	305,086.43	2,879,691.08
215	305,141.41	2,879,658.10
216	305,279.96	2,879,407.38
217	305,275.56	2,879,361.20
218	305,290.96	2,879,328.21
219	305,394.32	2,879,323.81
220	305,444.90	2,879,251.24
221	305,480.09	2,879,231.44
222	305,629.64	2,879,216.05
223	305,629.64	2,879,365.60
224	305,765.99	2,879,315.01
225	305,805.58	2,879,260.03
226	305,858.36	2,879,238.04
227	305,900.15	2,879,297.42
228	306,010.11	2,879,299.62
229	306,054.10	2,879,508.55
230	306,080.49	2,879,640.50
231	306,124.47	2,879,671.29
232	306,205.84	2,879,594.32
233	306,282.82	2,879,611.91
234	306,179.45	2,879,735.07
235	306,417.09	2,879,744.21
236	306,465.35	2,879,746.07
237	306,452.16	2,879,902.21
238	306,416.97	2,880,133.13
239	306,625.90	2,880,344.26
1	307,169.94	2,880,163.37

Subzona de Recuperación Bosques de Pino

Polígono 2 El ojito, con una superficie de 75.1166992 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	295,214.11	2,876,784.01
2	294,948.81	2,876,110.24
3	294,859.84	2,876,132.49
4	294,805.58	2,876,441.76
5	294,840.61	2,876,511.80
6	294,572.32	2,876,487.41
7	294,542.09	2,876,501.64
8	294,582.99	2,876,731.03
9	294,590.10	2,876,939.08

Vértices	X	Y
10	294,637.43	2,876,997.17
11	294,458.33	2,877,375.00
12	294,480.04	2,877,809.06
13	294,572.27	2,877,809.06
14	294,783.88	2,877,640.86
15	295,076.87	2,877,418.41
16	295,207.02	2,876,790.31
1	295,214.11	2,876,784.01

Reglas administrativas

Introducción

Las disposiciones contenidas en el presente Programa de Manejo, mediante las cuales se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 25, párrafo primero, que establece el deber de las autoridades del Estado de garantizar la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En este tenor, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales que a continuación se indican y que, en términos del párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales.

La regulación de las áreas naturales protegidas, como la que se establece en el presente Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

El artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Los compromisos suscritos por todas las Partes en esta Convención deberán promoverse la gestión sostenible, la conservación y el reforzamiento de sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incluyendo la biomasa, los bosques y otros ecosistemas terrestres. Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Por su parte, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica tiene como objetivo, entre otras cosas, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes. El Artículo 8, inciso a) de la Convención, establece como compromiso de las partes contratantes para la conservación *in situ* de la biodiversidad, establecer un sistema de áreas protegidas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. El Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora contribuye así al cumplimiento de este compromiso internacional del Estado Mexicano.

En el contexto nacional, el artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley ya señalada, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

Esta categoría de protección determina que en ellas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a la educación y difusión en la materia; asimismo podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria correspondiente, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos de suelo, que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

Por lo anterior y atendiendo a dichas disposiciones legales y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, identifica y determina las actividades permitidas y no permitidas dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos. La subzonificación del presente instrumento deriva de lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio 2015.

Con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan las presentes Reglas Administrativas.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de actividades de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora y con el esquema de manejo que el presente Programa prevé para cada subzona en particular.

En este sentido las Reglas Administrativas, tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, principalmente en los artículos, 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 54 y 66 fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

Por lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del área natural protegida, incluyendo la educación ambiental, la investigación y la colecta científica. Además, se establecen las disposiciones referentes a las actividades turísticas dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Si bien el área natural protegida es un sitio de visita de familias que acuden con sus mascotas, se podrá ingresar con éstas siempre y cuando sean llevadas con una correa, lo anterior para prevenir la pérdida de las mismas y con ello se evite la presencia de especies ferales, generando un problema mayor en el área, como pudiera ser la extinción de especies nativas. Adicionalmente, para prevenir dichos impactos tampoco se permitirá abandonar especies domésticos y con ello se evite la presencia de especies ferales, generando un problema mayor en el área. Asimismo, otra medida para prevenir impactos negativos como la compactación de suelos y contaminación por aceites o heces fecales, en éste no se podrán llevar a cabo las cabalgatas y el uso vehículos motorizados fuera de los caminos señalizados.

Asimismo, con la finalidad de proteger los ecosistemas forestales del Área de Protección de Flora y Fauna y garantizar la permanencia de la cubierta vegetal, así como de los servicios ambientales que de ella se generan, es necesario establecer disposiciones para regular las actividades de aprovechamiento forestal que se realicen dentro de las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera, y El Tule y Portugal, con la finalidad de que el manejo forestal que se realice en ellas represente una alternativa económica para los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área natural protegida, a la vez que se garantice la conservación de los ecosistemas de la misma. En tal sentido, con la finalidad de proteger la cubierta vegetal y considerando que de manera natural en sitios que presentan fuertes pendientes o donde existen suelos pedregosos, la vegetación presenta coberturas forestales bajas, es necesario que en ellas se restrinja el aprovechamiento forestal, con la finalidad de evitar que la remoción total del arbolado provoque erosión de suelos.

De igual manera, es necesario establecer una disposición encaminada a proteger la vegetación ribereña no solo durante las actividades de manejo forestal, sino para todas las actividades que se realicen dentro del área natural protegida, lo anterior con la finalidad de proteger los cauces naturales y cuerpos de agua permanentes del Área de Protección de Flora y Fauna y evitar la erosión de los mismos. A su vez, es necesario limitar el ocoteo dentro del área natural protegida, lo anterior con la finalidad de reducir los impactos a la vegetación de la misma que incluyen pérdida de arbolado y hábitat a la fauna asociada, toda vez que se considera que los productos a obtener por parte del ocoteo se pueden obtener del aprovechamiento forestal.

Asimismo, se considera necesario establecer disposiciones referentes a que durante la construcción de infraestructura se evite la fragmentación del hábitat, entendiendo por tala los procesos por los cuales un determinado hábitat va quedando reducido a parches o islas de menor tamaño, más o menos conectadas entre sí en una matriz de hábitat diferentes al original¹. En tal sentido, la construcción de infraestructura no deberá producir la reducción de los ecosistemas originales, de tal manera que ocasione la pérdida de vegetación, la obstrucción de cauces naturales de agua (naturales o intermitentes), o el sitio donde se realizará tal actividad, lo anterior con la finalidad de evitar que dichos impactos modifiquen el ecosistema original del área natural protegida, alteren los procesos ecológicos que en él se desarrollan, altere el comportamiento de las especies de flora y fauna o interfiera con los servicios ecosistémicos que genera.

¹ Forman, Richard. 1995. Some general principles of landscape and regional ecology. *Landscape Ecol.* 10:133.

Por otra parte, debido a que en Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora existen habitantes quienes realizan actividades agropecuarias, se considera necesario permitir tal actividad que es de autoconsumo y que se realiza con técnicas tradicionales. Sin embargo, a fin de prevenir la erosión de los suelos, se considera necesario limitar tal actividad a fin de que no se realice en pendientes que favorezcan la pérdida de suelos.

Ahora bien, uno de los objetos de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora son las poblaciones de los géneros *Picea*, *Abies* y *Pseudotsuga*, que se distribuyen en bosquetes a lo largo de toda el área natural protegida, y que cobran importancia al ser una de las poblaciones de bosques boreales presentes en México. Por lo anterior, es necesario que cualquier actividad que se realice, como el aprovechamiento forestal, respete las poblaciones de tales especies, a fin de preservar la importancia del área natural protegida.

Por otro lado, el área natural protegida es atravesada por diversas corrientes perennes e intermitentes, las cuales son indispensables tanto para el desarrollo de los procesos ecológicos como fungir de hábitat de especies de peces nativos, como para la prestación de servicios ecosistémicos, principalmente la provisión de agua potable. Por lo anterior es necesario que las actividades de acuacultura cuyo proceso implique regresar el agua del proceso a los cauces naturales, lo anterior se realice garantizando la calidad del agua de los mismos, así como la infraestructura necesaria que impida que las especies en reproducción lleguen a los cauces.

Asimismo, cabe señalar que dentro del área natural protegida existen diversos caminos que sirven de acceso a las diferentes localidades y parajes que se ubican dentro de la misma, razón por la cual es necesario que durante el mantenimiento de los mismos se utilicen materiales que eviten la utilización de materiales que mantengan o restablezcan la permeabilidad y los flujos hidrológicos, así como el paso de fauna. Ahora bien, respecto a las brechas de saca, las mismas deberán contar con un ancho máximo de 6 metros como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006 Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, lo anterior debido a que dicha medida permitirá reducir el impacto a la vegetación del área natural protegida, a la vez que se permite el tránsito de dos vehículos al mismo tiempo por el mismo camino, uno en cada sentido, permitiendo el desarrollo de las actividades forestales.

Finalmente, las características del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora que incluyen fuertes pendientes y grandes masas forestales representan un atractivo para los visitantes, quienes entre otras actividades pueden desarrollar caminatas en senderos interpretativos. Para tal fin, la instalación de senderos interpretativos deberán aprovechar las brechas ya existentes, a fin de no promover la fragmentación de los bosques del área natural protegida; asimismo, la instalación de miradores como parte de los senderos se debe realizar sin la remoción de la vegetación a fin de evitar la fragmentación y la pérdida de sitios de anidación de la fauna silvestre.

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y morales que realicen obras o actividades en el Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, ubicada en el municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, con una superficie de 9,126-35-68.695 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental:** Son aquellas cuya realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales del Área Natural Protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitat, el desarrollo, ni las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales ni afecta negativamente su existencia y transformación. Para el Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, se entenderá por tales a:
 - Recolección de hongos;
 - Recolección de plantas medicinales;
 - Turismo de bajo impacto ambiental, y
 - Colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos.
- II. **Agricultura orgánica:** Sistema de producción que antepone la utilización de abonos y controles orgánicos de plagas, en sustitución de productos de síntesis química, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y evite la erosión;
- III. **CONAFOR.** Comisión Nacional Forestal, órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **Dirección:** Unidad Administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora;
- VI. **Ganadería sustentable.** Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- VII. **Infraestructura privada.** Toda obra material, construcción, o instalación necesaria para el desarrollo de una actividad económica o para que un lugar pueda ser habitado, incluyendo, en su caso, servicios básicos como la provisión de agua potable o electricidad.
- VIII. **Infraestructura pública.** Toda obra material, construcción, o instalación necesaria para el desarrollo de una actividad económica o para que un lugar pueda ser habitado, incluyendo, en su caso, servicios básicos como la provisión de agua potable o electricidad, cuando sea financiada mediante recursos públicos o destinada a usos propios de la administración pública por autoridades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.
- IX. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales;
- X. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XI. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XII. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XIV. **Cerro Mohinora.** Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora;
- XV. **Ocoteo.** Actividad silvícola tradicional que consiste en obtener tiras de madera de especies forestales, llamadas comúnmente ocote;

- XVI. OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XVII. Prestador de servicios turísticos:** Persona física o moral que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos, proporcionando viajes de observación de fauna y flora silvestre y que cuenta con la autorización de la SEMARNAT por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para realizar dicha actividad;
- XVIII. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIX. Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;
- XX. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXI. Senderos interpretativos.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora;
- XXII. Silvicultura.** La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- XXIII. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico para las poblaciones locales o de la zona de influencia. En el Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, estas actividades incluyen:
- Senderismo;
 - Observación de flora y fauna;
 - Rappel;
 - Caminatas a caballo;
 - Campismo, y
 - Tirollesa
- XXIV. UMA.** Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- XXV. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, y
- XXVI. Visitante.** Persona física que ingresa al Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. Los usuarios, visitantes y prestadores de servicios que ingresen al Cerro Mohinora, deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 5. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario del Cerro Mohinora, deberá cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, así como con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por la Dirección;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Cerro Mohinora;

- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el Cerro Mohinora, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Cerro Mohinora, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro del Cerro Mohinora que requieran autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida por la Dirección y la PROFEPA, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 7. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se indica, con la finalidad de brindarles información o hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el Cerro Mohinora; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Capítulo II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Cerro Mohinora, atendiendo a las subzonas establecidas las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas,
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) dentro de Áreas Naturales Protegidas, y
- IV. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de áreas naturales protegidas, en la subzona donde esto se permita.

El periodo de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones señaladas en las fracciones I, II y III de la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas dentro del Cerro Mohinora;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. Las autorizaciones emitidas por la CONANP, para la realización de actividades turístico-recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Cerro Mohinora podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Cerro Mohinora y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva en el Cerro Mohinora;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de lo previsto por la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas en términos de las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran de autorización,;
- V. Instalación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en todas sus modalidades.

Regla 13. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 14. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Capítulo, independientemente de la autorización, permiso o concesión, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio.

Regla 15. Para la obtención de las concesiones, autorizaciones, permisos y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 16. Para la autorización de las actividades a que hace referencia este capítulo la autoridad competente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar sus actividades dentro del Cerro Mohinora, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Cerro Mohinora.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipos, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Cerro Mohinora.

Regla 20. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental, dentro del Cerro Mohinora, se llevarán a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas, así como su fragmentación o la alteración.
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores del Cerro Mohinora;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Cerro Mohinora.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía, de preferencia de las comunidades asentadas en el Cerro Mohinora, por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia, historia, valores arqueológicos, históricos y naturales, así como la conservación del Cerro Mohinora y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios Turísticos de turismo de Aventura.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 22. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Cerro Mohinora:

- I. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- II. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios dentro del Cerro Mohinora, y
- VI. No remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos; y no apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural.

Regla 23. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 24. Dentro del Cerro Mohinora las fogatas podrán realizarse en las subzonas donde se les permita utilizando madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, por lo que cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá seguir el procedimiento y las medidas siguientes:

- I. La Dirección definirá los sitios y épocas en que se restrinja el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales;
- II. En caso de que el fuego se salga de control, y se propague a la vegetación circundante, se deberán combatir, controlar y extinguir el fuego. De no lograrse lo anterior, se deberá comunicar de inmediato a la autoridad competente más cercana para que ésta tome las acciones que corresponda;
- III. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- IV. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- V. El responsable de la fogata deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- VI. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- VII. El responsable de la fogata será responsable de asegurar que la misma se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua o tierra.

Regla 25. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del Cerro Mohinora, los visitantes que accedan al área natural protegida con mascotas, deberán de mantenerlas con correa, y recoger sus heces.

Regla 26. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del Cerro Mohinora, los visitantes no deberán abandonar especies domésticas.

Regla 27. Las cabalgatas y el uso vehículos motorizados deberán realizarse exclusivamente por los caminos señalizados.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 28. Todo investigador que ingrese al Cerro Mohinora con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 29. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como atender lo dispuesto en el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 30. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del Cerro Mohinora ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 31. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 32. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Cerro Mohinora, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 33. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como a lo previsto en Regla 23.

Regla 34. En el Cerro Mohinora la reintroducción de vida silvestre se realizará con especies nativas considerando que estas actividades no afecten a otras especies nativas existentes en el área.

Regla 35. Para la disposición de residuos de origen orgánico, tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán utilizar las técnicas apropiadas, tales como "hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

Capítulo VI

De los usos y actividades

Regla 36. En caso de incendios no se podrá realizar cambio de uso del suelo por un periodo de 20 años en terrenos forestales, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados.

Regla 37. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Cerro Mohinora en las subzonas que así lo permitan, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, el presente Programa de Manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

De igual manera, la construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del Cerro Mohinora, empleando preferentemente ecotecnias, materiales de tradicionales de construcción propios de la región, así como diseñar que no destruyan ni modifiquen el ecosistema ni los recursos naturales, evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema y deberán cumplir las disposiciones legales aplicables.

Regla 38. El establecimiento y funcionamiento de UMA dentro del Cerro Mohinora se sujetará a lo establecido en la LGVS, la LGEEPA, el presente instrumento, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 39. Las actividades agrícolas se permitirán siempre y cuando no sean erosivas, entendiendo por tales aquellas en los que se realicen en fuertes pendientes.

Regla 40. Durante las actividades agrícolas se deberán adoptar técnicas de conservación de suelos a fin de evitar la degradación y erosión de los mismos.

Regla 41. Las actividades ganaderas que se realicen dentro de la subzonas de Uso Tradicional Las Mesas, y en la de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal, deberán evitar el sobrepastoreo y procurando la regeneración de la vegetación natural.

Regla 42. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 43. Dentro del Cerro Mohinora las plantaciones forestales se podrán realizar exclusivamente dentro de la Subzona de Uso Tradicional Maíz Criollo, y se realizarán con especies nativas, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Regla 44. Durante la realización del manejo forestal dentro de las subzonas de Preservación Mohinora, de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal, de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera, y de Recuperación Bosques de pino (*Pinus*), se deberán realizar de tal manera que no afecten los bosquetes ni los individuos de los géneros *Picea*, *Abies* y *Pseudotsuga*.

Regla 45. La remoción, trasplante, poda o cualquier acción de manejo forestal que se efectué dentro del Cerro Mohinora, se realizará de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa. Asimismo, deberá preservar las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.

Regla 46. Dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal, los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de productividad maderable baja, que son los que se caracterizan por tener una cobertura de copa natural inferior al 20%, serán considerados como áreas de restauración.

Regla 47. Durante la realización de actividades dentro del Cerro Mohinora, se deberán preservar las franjas de vegetación riparia existente.

Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.

Regla 48. Dentro del Cerro Mohinora podrá realizarse el aprovechamiento de tierra de monte y musgo, exclusivamente en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal, y deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-027-SEMARNAT-1996 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte, y la NOM-011-SEMARNAT-1996 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

Regla 49. A fin de evitar el deterioro del arbolado de las masas forestales del Cerro Mohinora, no se permite el ocoteo.

Regla 50. El manejo forestal, así como las prácticas y labores silvícolas, se realizarán, previa autorización correspondiente, de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa del Cerro Mohinora.

Regla 51. El manejo forestal dentro del Cerro Mohinora, en todos los casos, se realizará con aprovechamientos restringidos, entendiéndose como tales a la extracción autorizada con limitaciones y medidas especiales de precaución sobre volúmenes, especies y productos forestales para evitar poner en riesgo la biodiversidad y los servicios ambientales en la zona del aprovechamiento.

Regla 52. Los aprovechamientos forestales deberán:

- a) Realizarse en rodales con mezcla de especies, asegurando la protección de las especies tolerantes, que están en proceso de ocupación del sitio;
- b) Establecer un manejo de cargas combustibles a fin de evitar incendios forestales, y
- c) Inducir la regeneración natural como una primera estrategia de recuperación forestal, y en caso de ser necesario, recurrir a la reforestación, asegurando su establecimiento.

Regla 53. La apertura de brechas de saca será permitida siempre y cuando estas no rebasen los seis metros de ancho y deberán cerrarse al término del ciclo de corta.

Regla 54. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 55. Cualquier técnica tendiente al aumento de la cobertura forestal deberá respetar las proporciones de co-dominancia de las especies del sistema ecológico correspondiente, a fin de asegurar los procesos ecológicos y evolutivos del Cerro Mohinora.

Regla 56. En caso de detectar algún brote de plaga forestal, los poseedores de terrenos forestales deberán dar aviso de ello a la SEMARNAT o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los programas de manejo forestal y a los lineamientos que se proporcionen por la SEMARNAT, y las disposiciones legales aplicables.

Regla 57. En caso de requerir los tratamientos fitosanitarios a que se refiere la regla anterior, los responsables los realizarán a través del programa de manejo de nivel simplificado a que se refiere el Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Regla 58. En las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, el mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será, de cinco a diez individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.

Regla 59. Durante las actividades tendientes al saneamiento por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, priorizando el uso del método de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

Regla 60. En el Cerro Mohinora sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 61. Dentro del Cerro Mohinora la acuacultura cuyos procesos de producción requieran regresar a los cauces del área natural protegida el agua utilizada, la misma deberá presentar las mismas características físico-químicas de la fuente de origen, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberá evitar que las especies cultivadas lleguen a los cauces naturales.

Regla 62. Las actividades de exploración y explotación minera podrán llevarse a cabo exclusivamente en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera en los términos de la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, no así las actividades de beneficio de minerales que, de ser el caso, tendrán que realizarse fuera del polígono del área natural protegida.

Regla 63. Las actividades de exploración de minerales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Se utilizarán preferentemente caminos existentes. Cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, estos deberán ser de la menor longitud y amplitud posible, evitando cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas y corredores biológicos;
- II. Se utilizarán preferentemente vehículos ligeros y equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
- III. Se realizará preferentemente la actividad fuera de las áreas de distribución de los bosques maduros, bosquetes de los géneros *Abies*, *Picea* y *Pseudotsuga*, cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*) y el trogón orejón conocido localmente como chícharo, koa (*Euptilotis neoxenus*);
- IV. Se sellarán los hoyos de perforación una vez terminadas las actividades de exploración;
- V. Se restaurarán los caminos de acceso y demás áreas desmontadas utilizando vegetación nativa una vez completadas las actividades de exploración, y
- VI. Se realizará de tal manera que se prevea la restauración del suelo con substrato propio del sitio, tanto en su nivel original, como en la cobertura vegetal existente antes de realizar la excavación.

Cuando por las características de la exploración no resulte técnicamente posible cumplir lo previsto en las fracciones I a III de la presente regla, los promoventes integrarán a la manifestación de impacto ambiental la justificación técnica respectiva así como la propuesta de acciones y medidas tendentes a prevenir, mitigar y restaurar los recursos naturales involucrados.

Regla 64. Para las actividades de explotación de minerales en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, se integrará la siguiente información:

- I. La relativa a la línea base detallado de las condiciones ambientales del sitio, según sea el caso, dicha información podrá respaldarse con estudios específicos;
- II. La relativa a la implementación de buenas prácticas para evitar o reducir los efectos negativos de las actividades respectivas sobre la biodiversidad y los servicios ambientales en el área natural protegida, en caso de que el promovente las ejecute;
- III. La relativa a los programas, sistemas, esquemas, métodos y técnicas de monitoreo y reporte del estado, calidad o cambios en las condiciones de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, durante la operación de las actividades mineras, en la cual se especifiquen los parámetros y la periodicidad de los monitoreos, y
- IV. La relativa a las medidas de restauración, recuperación y seguimiento que se establecerán durante la etapa de cierre y abandono del sitio de explotación.

Regla 65. Las actividades mineras deberán contemplar un plan de cierre del sitio una vez concluidas las actividades mineras, el cual deberá incluir entre otros el programa de desmantelamiento de la infraestructura, y precisar el destino final de materiales e insumos utilizados en el proceso.

Regla 66. El mantenimiento de caminos existentes se podrá llevar a cabo, siempre y cuando no implique la ampliación del camino o la modificación sustancial de las características y condiciones naturales del lugar, y se deberá:

- I. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.
- II. Realizar con material propio de la región o bien otro material que se acredite que no genera un impacto mayor al actual manteniendo o restableciendo la permeabilidad y los flujos hidrológicos, así como los movimientos de fauna silvestre nativa.
- III. Emplear materiales que preserven o reestablezcan la permeabilidad del suelo y no alteren los flujos hidrológicos, así como utilizar aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

Regla 67. En el Cerro Mohinora, sólo se permitirá el desarrollo y la construcción de infraestructura, en las subzonas en las cuales dicha actividad se encuentre expresamente permitida utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región.

La construcción, operación y el funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados.

Regla 68. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura, de acuerdo a las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Las obras y acciones para la construcción de infraestructura deberán preservar el entorno natural de la subzona en la cual se realicen, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del Cerro Mohinora y la interrupción de los corredores biológicos por los cuales transitan, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.
- II. Deberá evitarse la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual, la construcción de infraestructura deberá realizarse siempre preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación.
- III. Las obras y actividades para la construcción de infraestructura permitida en las subzonas correspondientes deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en el Cerro Mohinora, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos.

- IV. Las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura deberán evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, así como la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.
- V. Las tecnologías utilizadas para la construcción, la operación y el funcionamiento de la infraestructura en el Cerro Mohinora deberán promover la mayor eficiencia y el menor impacto ambiental, así como la autosuficiencia en la generación y provisión de recursos naturales como la captación de agua de lluvia y la generación de energía solar.
- VI. Durante la construcción, operación y utilización de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua en el Cerro Mohinora.
- VII. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y la utilización de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los que sean designados por las autoridades competentes fuera del Cerro Mohinora.

Regla 69. La construcción, operación y utilización de la infraestructura destinada a fines habitacionales y de apoyo a las actividades productivas de las personas asentadas en las localidades incluidas dentro de la Subzona de Uso Tradicional Las Mesas deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como a las siguientes:

- I. Las obras de infraestructura deberán llevarse a cabo sin construir en los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones.
- II. Las obras de infraestructura que se desarrollen en esta Subzona deberán destinarse exclusivamente a los usos habitacionales y de apoyo a las actividades productivas agropecuarias, sin poder destinarse a otros usos comerciales y de servicios.
- III. La delimitación de los predios únicamente podrá llevarse a cabo mediante cercos vivos y utilizando especies nativas del Cerro Mohinora, evitando la interrupción de corredores biológicos y el libre tránsito de la fauna.

Regla 70. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Capítulo VII

De la Subzonificación

Regla 71. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Cerro Mohinora, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Mohinora.** Abarca una superficie de 775.0021021 hectáreas, comprendidas en 15 polígonos.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Las Mesas.** Abarca una superficie de 867.5085193 hectáreas, comprendidas en siete polígonos.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Tule y Portugal.** Abarca una superficie de 6,740.4979733 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Lobera.** Abarca una superficie de 245.3819718 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Centros Acuícolas.** Abarca una superficie de 1.3809400 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material.** Abarca una superficie de 0.5171770 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial Cumbre del Cerro Mohinora.** Abarca una superficie de 0.7933910 hectáreas, comprendidas en un polígono.

- VIII. Subzona de Uso Público Cabañas.** Abarca una superficie de 7.2926102 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- IX. Subzona de Asentamientos Humanos.** Abarca una superficie de 20.6534800 hectáreas, comprendidas en cuatro polígonos.
- X. Subzona de Recuperación Bosques de Pino.** Abarca una superficie de 467.3287048 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.

Regla 72. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación, así como a las presente Reglas Administrativas.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 73. Dentro del Cerro Mohinora queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II.** Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes como los arroyos Mohinora, Del Soldado, Hondo, Dolores y Chinacas, entre otros;
- III.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
- IV.** Realizar actividades cinegéticas fuera de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- V.** Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VI.** Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
- VII.** Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera, y
- VIII.** Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos.

Regla 74. En el Cerro Mohinora, no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 75. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 76. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o al personal de la Dirección, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones

Regla 77. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALEJANDRO DEL MAZO MAZA, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 32 Bis, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXXI, inciso b), 41, 42, 43, fracción I, 71, fracciones I y VIII, y 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. el "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 "Proteger el patrimonio natural", el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponer el establecimiento de áreas naturales de competencia federal, así como organizar y administrar las mismas;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos la Secretaría contará con diversos órganos desconcentrados, entre los que se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la que le corresponde entre otras atribuciones, las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente le correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con los artículos 71 y 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, contará con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran las Direcciones Regionales, las cuales se establecerán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el domicilio y con la circunscripción territorial que determine el Comisionado Nacional, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación;

Que en virtud de lo anterior, y para el más eficaz y eficiente ejercicio de sus atribuciones, con fecha 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que como se señala en el Acuerdo antes mencionado, la regionalización es una herramienta metodológica básica en la planeación para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las regiones consideradas como prioritarias para la conservación, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas determine como prioritarias para la conservación;

Que dicho Acuerdo estableció en su Artículo Segundo, la circunscripción territorial de cada una de las nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, asimismo, en su Artículo Tercero se señaló el nombre de cada una de las áreas naturales protegidas decretadas hasta ese momento, así como el nombre de la Dirección Regional que de acuerdo a su circunscripción territorial le corresponde administrarlas;

Que el Artículo Cuarto del referido Acuerdo establece que cuando se establezcan nuevas áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, se recategoricen y alguna de ellas quede dentro de la jurisdicción territorial correspondiente a dos o más Direcciones Regionales, el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará a qué dirección regional corresponderá su atención y, en su caso, la supervisión de la administración e implementación de acciones de conservación que correspondan;

Que resulta indispensable actualizar la información señalada en el Acuerdo antes mencionado, incluyendo la totalidad de las áreas naturales protegidas de carácter federal decretadas, así como la categoría de manejo correspondiente, en virtud de que algunas de ellas han sido recategorizadas mediante diversos instrumentos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que a fin de fortalecer la actuación de la Comisión para el manejo operativo y administración efectiva de las áreas naturales protegidas, Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca y Parque Nacional Bosque de los Reyes, es necesario modificar la circunscripción territorial de las Direcciones Regionales Occidente y Pacífico Centro, así como Centro y Eje Neovolcánico, respectivamente, a efecto de que éstas áreas naturales protegidas queden bajo la circunscripción territorial de esta última Dirección Regional, y

Que para efectos operativos, es necesario incluir un código de identificación por cada una de las áreas naturales protegidas de competencia federal, el cual será utilizado en las diversas bases de datos de esta Comisión Nacional, el cual se genera por el número de la Dirección Regional a la que corresponde, la categoría de manejo conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el número consecutivo dentro de la Dirección Regional y el número consecutivo de acuerdo a la fecha de expedición del Decreto correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

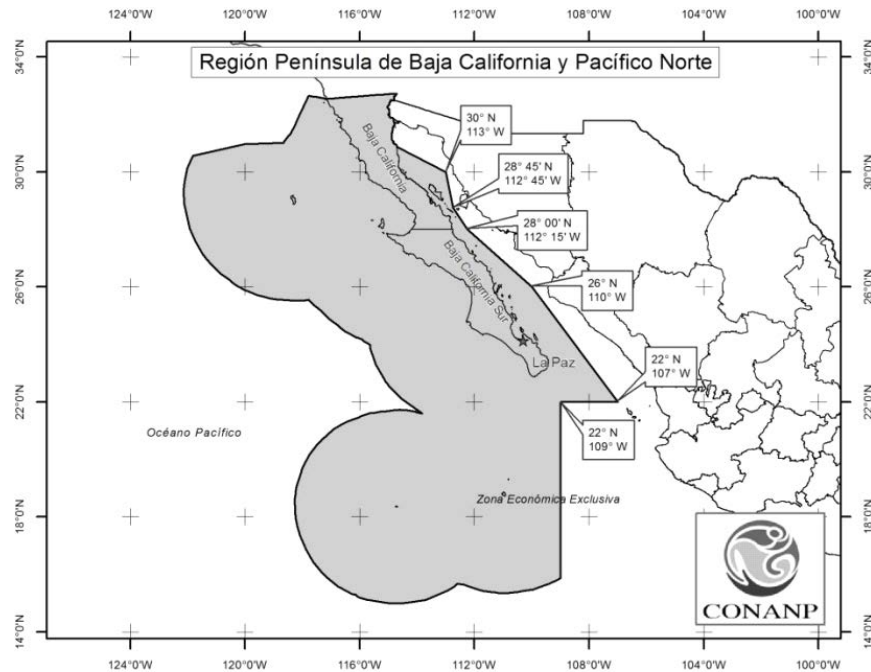
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO SEGUNDO BIS, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVE DIRECCIONES REGIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JULIO DE 2007

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO.-...

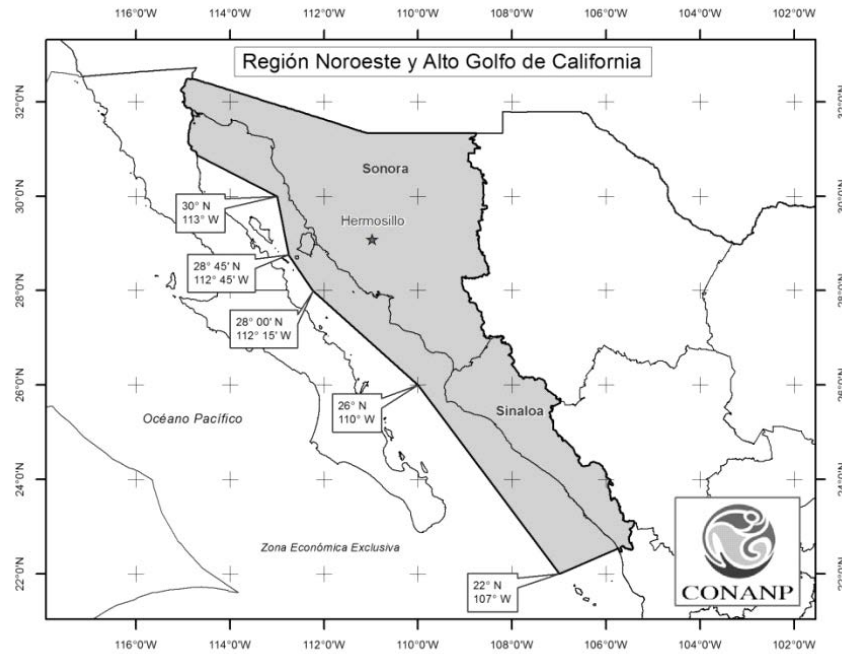
ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior se establecen las siguientes Direcciones Regionales:

1. Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, con domicilio en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Baja California y Baja California Sur, así como la porción marina, descritas toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización:



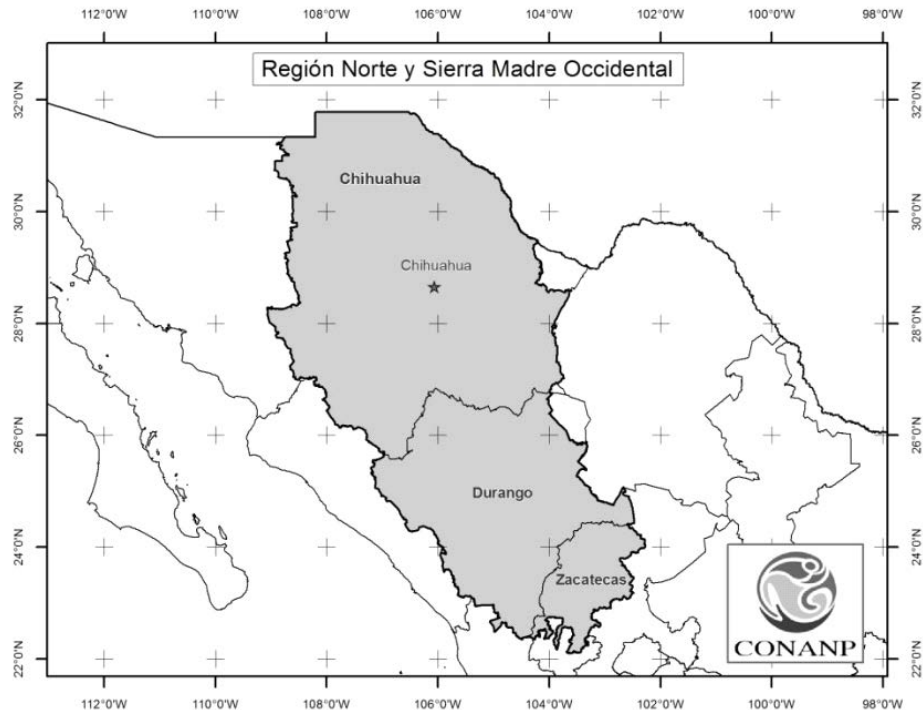
El polígono de la región se inicia en el punto marcado por el límite de los estados de Baja California y Sonora, así como, el límite internacional con los Estados Unidos de América. Partiendo de este punto con rumbo general Sur siguiendo el límite entre los estados de Baja California y Sonora, para posteriormente continuar por la línea de costa del estado de Baja California hasta encontrar el punto marcado por el límite entre los municipios de Mexicali y Ensenada. De este punto se avanza con rumbo SE hasta el vértice 30° Latitud N y 113° Longitud W, continuando con rumbo general SE hasta el vértice 28° 45' de Latitud N y 112° 45' de Longitud W, de este punto tomar rumbo general SE hasta el vértice 28° de Latitud N y 112° 15' de Longitud W, siguiendo con rumbo general SE hasta el vértice 26° de Latitud N y 110° de Longitud W, continuar con rumbo general SE hasta el vértice 22° de Latitud N y 107° de Longitud W, de este punto se continúa con rumbo general Oeste hasta el vértice 22° de Latitud N y 109° de Longitud W, avanzar con rumbo general Sur hasta el vértice de la intersección del meridiano 109° con el límite de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) seguir con rumbo general NW siguiendo el límite de la ZEE hasta llegar a la costa en el punto marcado por el límite internacional de México con Estados Unidos de América, de ahí continuando por el límite internacional de México con los Estados Unidos de América hasta encontrar el punto de inicio marcado por el límite estatal de Baja California y Sonora, así como, el límite internacional con los Estados Unidos de América.

2. Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Sonora y Sinaloa, así como la porción marina, descritas toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización:



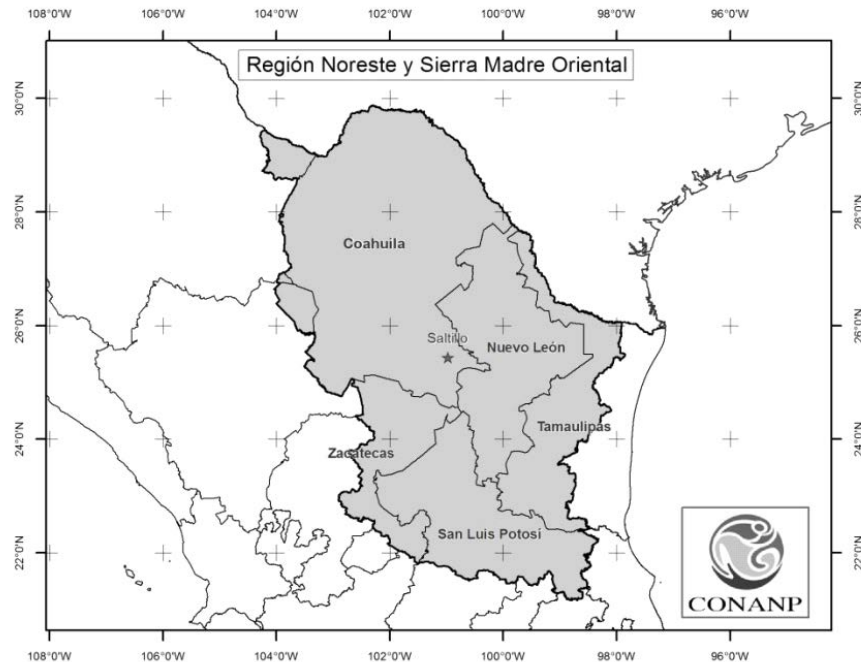
El polígono de la región se inicia en el punto marcado por el límite de los estados de Baja California y Sonora, así como el límite internacional con los Estados Unidos de América. Partiendo con un rumbo general Este y siguiendo el límite internacional con los Estados Unidos de América hasta encontrar el punto marcado por los límites estatales de Sonora y Chihuahua, de este punto se continúa con un rumbo general Sur siguiendo la línea que delimita dichos estados y posteriormente la que marca el límite de los estados de Sinaloa y Chihuahua, así como Sinaloa y Durango hasta llegar al límite estatal entre Sinaloa, Durango y Nayarit, continúa con rumbo general SW por la línea divisoria de los estados de Sinaloa y Nayarit hasta llegar a la línea de costa. A partir de este punto se sigue con rumbo general SW hasta llegar al vértice 22° de Latitud N y 107° Longitud W, continuando con rumbo general NW hasta llegar al vértice 26° de Latitud N y 110° de Longitud W, a partir de este punto se prosigue con un rumbo general NW hasta llegar al vértice 28° de Latitud N y 112° 15' de Longitud W, para continuar con un rumbo general NW hasta llegar al vértice 28° 45' de Latitud N y 112° 45' de Longitud W, se sigue un rumbo general NW hasta llegar al vértice 30° de Latitud N y 113° de Longitud W, tomar un rumbo general NW hasta encontrar el punto que marca el límite de los municipios de Mexicali y Ensenada en el estado de Baja California para proseguir por la línea de costa en este mismo estado con un rumbo general Norte hasta el punto que marca el límite de los estados de Baja California y Sonora, para reanudar con un rumbo general Norte siguiendo el límite de los dos estados hasta encontrar el punto de inicio marcado por el límite de los estados de Baja California y Sonora, así como el límite internacional con los Estados Unidos de América.

3. Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas descrita toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización:



El polígono de la región se inicia por el punto marcado entre los límites estatales de Chihuahua y Sonora, así como, el límite internacional con los Estados Unidos de América. Partiendo de este punto tomar un rumbo general Este siguiendo el límite internacional con los Estados Unidos de América hasta encontrar el vértice 1 ($X= 578,220$ y $Y= 3'256,375$) del decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena, de ahí continuar con rumbo general Sur siguiendo el límite oeste del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena (no incluye esta área) hasta el punto más sureño que marca la intersección con el límite del municipio de Manuel Benavides, a partir de este punto se prosigue por el límite de este municipio (no incluye el municipio Manuel Benavides) hasta encontrar el punto marcado por el estado de Chihuahua con el límite del municipio Manuel Benavides y del estado de Coahuila. A partir de este punto continuamos con un rumbo general Sur siguiendo la línea limítrofe entre los estados de Chihuahua y Coahuila hasta encontrar el vértice 24 ($X= 620,562.81$ y $Y= 2'984,715.75$) del decreto de la Reserva de la Biosfera Mapimí. A partir de este punto se sigue por el límite oeste de la Reserva de la Biosfera (no incluye la Reserva de la Biosfera Mapimí) hasta el punto que marca la intersección con el límite del municipio de Tlahualilo, estado de Durango, de ahí continuamos por el límite del municipio hasta encontrar la intersección con los estados de Durango y Coahuila (no incluye el municipio Tlahualilo). A partir de este punto se sigue por el límite estatal entre Durango y Coahuila, para proseguir por el límite entre Durango y Zacatecas hasta encontrar la intersección con el municipios de General Francisco R. Murguía y Mazapil, de este punto se continúa en el estado de Zacatecas incluyendo los municipios de General Francisco R. Murguía, Juan Aldama, Miguel Auza, Río Grande, Sombrerete, Sain Alto, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Fresnillo, Jiménez de Teúl, Valparaíso, Susticacán y Monte Escobedo, hasta el punto que marca el límite entre los estados Durango, Zacatecas y Nayarit, de este punto se prosigue con un rumbo general Oeste siguiendo el límite entre los estados de Durango y Nayarit y posteriormente el de los estados de Durango y Sinaloa; Chihuahua y Sinaloa; y el límite entre los estados de Chihuahua y Sonora hasta encontrar el punto de inicio marcado por la línea divisoria de Sonora y Chihuahua, así como, el límite internacional con los Estados Unidos de América.

4. Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango descrita toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización:

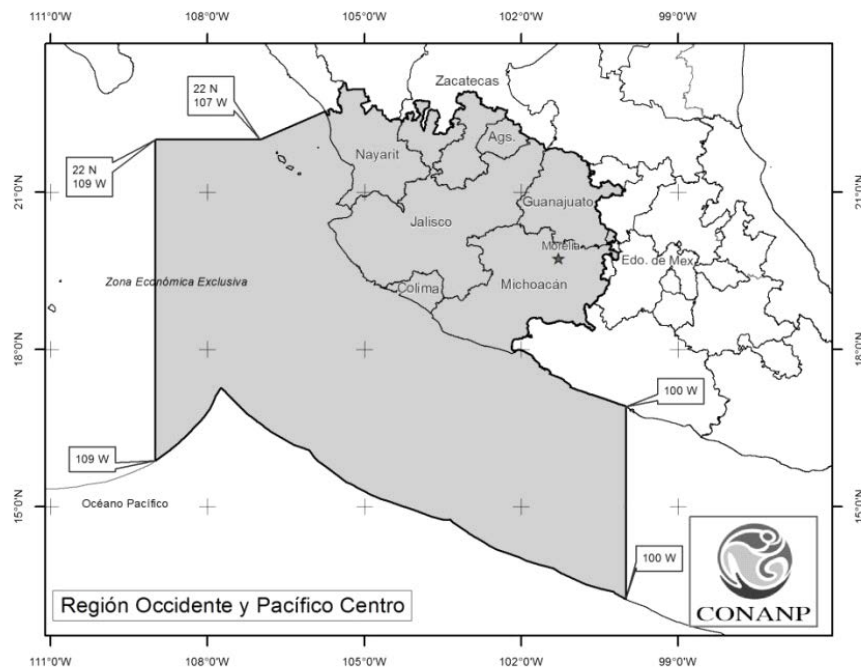


El polígono de la región se inicia en el punto marcado por el vértice 1 ($X= 578,220$ y $Y= 3'256,375$) del decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena en el límite internacional de México con los Estados Unidos de América. De este punto y con rumbo general Este siguiendo el límite internacional de México con Estados Unidos de América con los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas hasta el vértice marcado por el límite de los municipios de Río Bravo y Valle Hermoso, de ahí se continúa sobre el estado de Tamaulipas con un rumbo general Sur sin incluir los municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Abasolo, Soto la Marina, Casas, una parte del municipio de Llera (a la altura del límite entre los municipios de Xicoténcatl y González), González, Aldama, Altamira, Tampico y Ciudad Madero hasta llegar al punto marcado por el límite de los municipios de El Mante y González en el estado de Tamaulipas con el límite del estado de Veracruz; de este punto se avanza con un rumbo general Oeste siguiendo la línea limítrofe entre los estados de Tamaulipas y Veracruz hasta llegar al punto donde se unen los estados de Tamaulipas, Veracruz y San Luis Potosí. Continúa con un rumbo general Sur siguiendo el límite entre los estados de San Luis Potosí y Veracruz, hasta llegar al vértice marcado por los límites entre los estados de San Luis Potosí, Veracruz e Hidalgo. A partir de este punto se continúa con un rumbo general Oeste siguiendo los límites de los estados de San Luis Potosí e Hidalgo y posteriormente el de San Luis Potosí y Querétaro, así como el de San Luis Potosí y Guanajuato hasta llegar al punto de intersección de los estados de San Luis Potosí, Zacatecas y Guanajuato. A partir de ese punto se continúa con un rumbo general SW hasta llegar a la intersección del límite entre los estados de Zacatecas, Jalisco y Guanajuato, continuar con un rumbo general NW siguiendo el borde de los estados de Zacatecas y Jalisco y posteriormente Zacatecas y Aguascalientes hasta llegar al vértice marcado por el límite entre Zacatecas y Aguascalientes con el límite de los municipios de Luis Moya y Cuauhtémoc en el estado de Zacatecas. Proseguir por el estado de Zacatecas incluyendo los municipios de Zacatecas, Villa Hidalgo, Villa González Ortega, Villa García, Villa de Cos, Vetagrande, El Salvador, Pinos, Pánuco, Ojocaliente, Noria de Angeles, Morelos, Melchor Ocampo, Mazapil, Luis Moya, Loreto, Guadalupe, General Pánfilo Natera, General Enrique Estrada, Concepción del Oro, Calera y Trancoso hasta el punto de intersección entre el límite de los municipios de Mazapil y Francisco R. Murguía y el estado de Durango.

De este punto proseguir con un rumbo general Norte siguiendo el límite entre los estados de Zacatecas y Durango hasta llegar al vértice de los límites entre Zacatecas, Coahuila y Durango, para continuar por el límite de Coahuila y Durango hasta el límite de los municipios de Tlahualilo y Gómez Palacio del estado de Durango, continuando por el límite entre los municipios de Tlahualilo y Gómez Palacio en el estado de Durango, y posteriormente entre los municipios de Tlahualilo y Mapimí en el estado de Durango hasta llegar al límite de la Reserva de la Biosfera Mapimí, proseguir con un rumbo general Norte hasta llegar al vértice 24 ($X= 620,562.81$ y $Y= 2'984,715.75$) del decreto de la Reserva de la Biosfera Mapimí (incluye la Reserva de la

Biosfera Mapimí). A partir de este punto y con rumbo general Norte siguiendo el límite entre los estados de Coahuila y Chihuahua, hasta llegar al punto de la demarcación de los municipios de Manuel Benavides y Camargo, Chihuahua, proseguir sobre la línea divisoria de estos dos municipios y posteriormente del límite de los municipios Manuel Benavides y Ojinaga del estado de Chihuahua hasta encontrar el margen del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena. De este punto tomar por el límite Oeste de Cañón de Santa Elena (incluye el APFyF Cañón de Santa Elena) hasta encontrar el punto de inicio marcado por el vértice 1 (X= 578,220 y Y= 3'256,375) del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena y el límite internacional de México con los Estados Unidos de América.

5. Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Colima, parte de Michoacán, Guanajuato y de la costa de Guerrero, además se incluye la porción marina, descritas toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización:



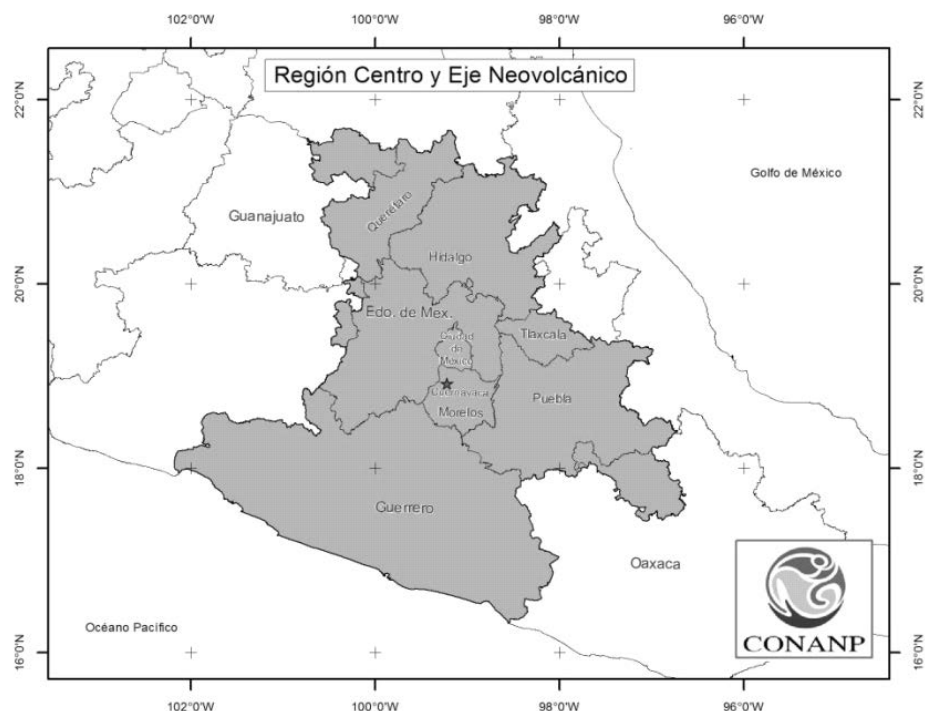
El polígono de la región se inicia en el punto marcado entre el límite de los estados de Nayarit y Sinaloa, en la costa del Pacífico. De este punto con rumbo general Este siguiendo el límite de los estados de Nayarit y Sinaloa; Nayarit y Durango; Nayarit y Zacatecas y posteriormente por Jalisco y Zacatecas hasta la intersección del municipio de Tepetongo en el estado de Zacatecas, a partir de este punto se continúa por el estado de Zacatecas incluyendo los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, Huanusco, Jalpa, Jerez, Juchipila, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teul de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena y Villanueva hasta encontrar la línea divisoria entre Aguascalientes y Zacatecas, proseguir con rumbo Este por el límite de los estados de Aguascalientes y Zacatecas; Jalisco y Zacatecas; Guanajuato y Zacatecas; Guanajuato y San Luis Potosí hasta el límite del municipio de San Luis de la Paz, de este punto se continúa por el estado de Guanajuato sin incluir los municipios de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú, llegando al límite entre los estados de Querétaro y Guanajuato.

Continúa con rumbo general Sur sobre el límite de los estados de Querétaro y Guanajuato; y Michoacán y Querétaro, hasta el vértice de intersección de los municipios de Epitacio Huerta y Contepec en el estado de Michoacán, a partir de este punto se continúa con rumbo general Sureste siguiendo el límite entre los municipios de Epitacio Huerta y Contepec (no incluye el municipio de Contepec) hasta el punto de intersección con el municipio de Maravatío, de este punto se continúa con rumbo general Sureste siguiendo el límite de los municipios de Maravatío y Contepec (no incluye el municipio de Contepec) hasta llegar al vértice de intersección con el municipio de Tlalpujahua, de este punto se continúa con rumbo general Sureste siguiendo

los límites de los municipios de Tlalpujahua y Contepec (no incluye el municipio de Contepec) hasta llegar al límite del estado de Michoacán y el Estado de México, de este punto se continúa por un rumbo general Suroeste siguiendo el límite estatal y el límite del municipio de Tlalpujahua hasta el vértice con coordenadas (X=368,185.058513 y Y=2178810.215380), de este punto con rumbo general Noroeste y siguiendo el límite de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca hasta llegar al vértice con coordenadas (X=367,982.526889 y Y=2182431.286910), de este punto se continúa con rumbo general Noreste por el límite de los municipios de Tlalpujahua y Senguio (no incluye el municipio de Senguio) hasta el Vértice de intersección con el municipio de Maravatío, de este punto con rumbo general Suroeste se continúa por el límite entre el municipio de Senguio con los municipios de Maravatío e Irimbo hasta el vértice de intersección con el municipio de Aporo (no incluye el municipio de Aporo), de este punto con rumbo general Suroeste siguiendo los límites de los municipios de Irimbo y Tuxpan se llega al vértice de intersección con el municipio de Ocampo, de este punto con rumbo general Suroeste siguiendo el límite con el municipio de Tuxpan y el municipio de Ocampo (no incluye el municipio de Ocampo) se llega hasta vértice de intersección con el municipio de Zitácuaro, de este punto se continúa con rumbo general Suroeste por el límite del municipio de Zitácuaro con los municipios de Tuxpan, Jungapeo, Juárez y Susupuato, (no incluye el municipio de Zitácuaro) hasta el vértice de intersección de los estados de Michoacán y Estado de México.

De este punto se continúa con un rumbo general SW siguiendo el límite entre el estado de Michoacán y Estado de México y posteriormente Michoacán y Guerrero hasta el punto marcado por la línea de costa en el Pacífico, donde con rumbo general SE siguiendo el límite de la Zona Federal Marítima Terrestre (ZFMT) hasta llegar a la intersección con el meridiano 100° de Longitud W, a partir de este punto se avanza con rumbo Sur Franco hasta llegar a la intersección con el límite de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), para seguir con un rumbo general NW por el límite de la ZEE hasta llegar al límite de la ZEE con el meridiano 109° de Longitud W, de este punto se continúa con un rumbo Norte Franco hasta el vértice marcado 22° de Latitud N y 109° de Longitud W, y con rumbo general Este se llega al vértice 22° de Latitud N y 107° de Longitud W, finalmente, se sigue con rumbo general NE hasta llegar al punto de inicio marcado por el límite de los estados de Nayarit y Sinaloa, en la costa del Pacífico.

6. Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca, Guerrero (excluyendo la Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado), Morelos, Ciudad de México, Estado de México y parte de Michoacán, descrita toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización:

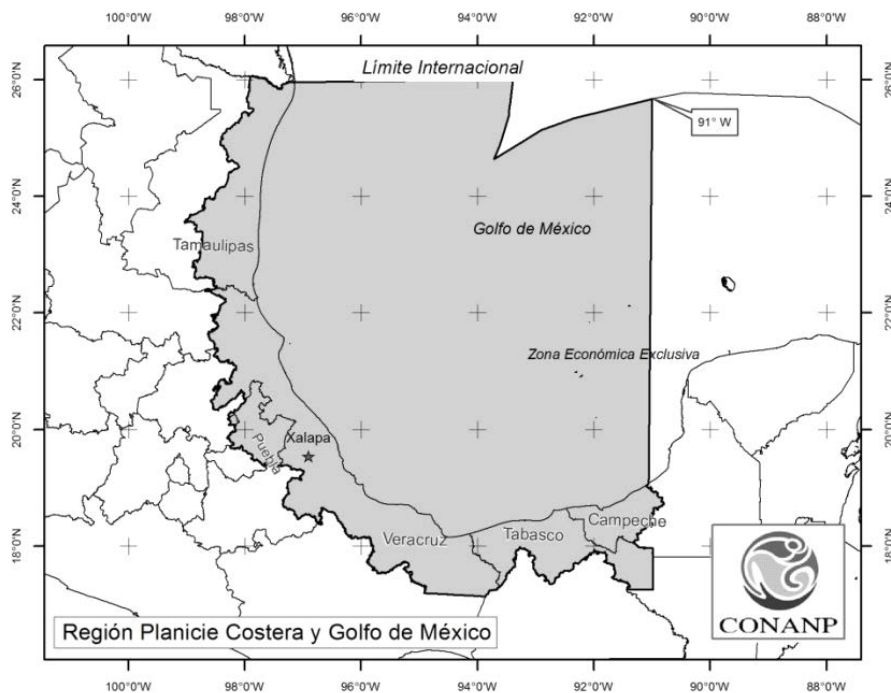


El polígono de la región se inicia en el punto marcado por la intersección de los límites de los estados de Veracruz, San Luís Potosí e Hidalgo, a partir de este punto se continúa con rumbo general SE siguiendo la línea divisoria entre los estados de Hidalgo y Veracruz y posteriormente Hidalgo y Puebla hasta llegar al límite del municipio de Acaxochitlán en el estado de Hidalgo, continuando por este límite municipal hasta llegar al punto en donde convergen los estados de Hidalgo y Puebla, prosiguiendo por este límite hasta llegar al punto de intersección estatal entre Hidalgo, Puebla y Tlaxcala, continuar con un rumbo general SE siguiendo el lindero entre los estados de Tlaxcala y Puebla, hasta llegar a los límites municipales entre Libres y Oriental en el estado de Puebla, a partir de este punto se continúa con rumbo general Este manteniendo el límite entre los municipios de Libres y Oriental; Tepeyahualco y Oriental; Tepeyahualco y Guadalupe Victoria en el estado de Puebla hasta llegar a la intersección de los municipios de Tepeyahualco y Guadalupe Victoria con el límite del estado de Veracruz. De este punto se continúa con un rumbo general SE siguiendo el límite entre los estados de Puebla y Veracruz hasta llegar al vértice marcado por la intersección de los estados de Puebla, Oaxaca y Veracruz. A partir de este punto se prosigue con un rumbo general SW siguiendo los linderos entre los estados de Puebla y Oaxaca, hasta llegar al límite del municipio de Teotitlán de Flores Magón en el estado de Oaxaca, continúa por el estado de Oaxaca incluyendo los municipios de Teotitlán de Flores Magón, San Martín Tixpalan, San Juan de los Cués, Mazatlán Villa de Flores, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Concepción Pápalo, Santa María Pápalo, San Juan Tepeuxila, San Juan Bautista Atlatlahuca, Santiago Nacaltepec, Santiago Huaucilla, San Pedro, Coxcaltepec Cántaros, San Juan Bautista Cuicatlán, Santos Reyes Pápalo, Santa María Apazco, San Pedro Jaltepetongo, Valerio Trujano, San Pedro Jocotipac, Santa María Texcatitlán, Santiago Apoala, San Miguel Huautla, Santa María Ixcatlán, Santa María Tecomavaca, San Antonio Nanahuatipam, San Miguel Chicahua, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Miguel Tequixtepec, Tepelmeme Villa de Morelos, Concepción Buenavista, Santa Catarina Zapoquila, Santiago Chazumba, Cosoltepec, Heroica Ciudad de Huajuapán de León y San Pedro y San Pablo Tequixtepec en el estado de Oaxaca y el límite con el estado de Puebla, a partir de este punto se continúa con un rumbo general Oeste siguiendo la línea entre los estados de Puebla y Oaxaca hasta llegar al vértice marcado por el límite estatal de Puebla, Oaxaca y Guerrero, para proseguir con un rumbo general SW siguiendo el límite entre los estados de Guerrero y Oaxaca, hasta llegar a la línea de costa en el límite de la Zona Federal Marítima Terrestre (ZFMT).

A partir de este punto avanzar con un rumbo general NW siguiendo el límite de la Zona Federal Marítima Terrestre (ZFMT), hasta llegar a la línea divisoria entre los estados de Guerrero y Michoacán, a partir de este punto proseguir con un rumbo general NE hacia el límite entre Guerrero y Michoacán hasta llegar al vértice marcado por la intersección de Guerrero, Estado de México y Michoacán. A partir de este punto se continúa con un rumbo general NE siguiendo la línea divisoria entre el estado de México y Michoacán hasta llegar al vértice de intersección con los municipios de Zitácuaro y Susupuato, de este punto con rumbo general Noroeste se continúa por los límites del municipios de Zitácuaro con los municipios de Juárez, Susupuato, Jungapeo y Tuxpan (no se incluyen estos últimos municipios) hasta llegar al vértice de intersección con el municipio de Ocampo, de este punto y siguiendo el límite entre los municipios de Ocampo y Tuxpan (no incluye el municipio de Tuxpan) se llega al vértice de intersección con el límite del municipio de Aporo, de este punto con rumbo general Noroeste se continúa por el límite del municipio de Aporo con los municipios de Tuxpan e Irimbo (no se incluyen estos municipios) hasta llegar al vértice de intersección con el municipio de Senguio, de este punto con rumbo general Noroeste se continúa por los límites del municipio de Senguio con los municipios de Irimbo y Maravatío (No se incluyen estos municipios) hasta llegar al vértice de intersección con el municipio de Tlalpujahua, de este punto con rumbo general Suroeste se continúa por el límite del municipio de Senguio con el municipio de Tlalpujahua (no se incluye el municipio de Tlalpujahua) hasta llegar al vértice con coordenadas (X=367,982.526889 y Y=2°182,431.286910), de este punto con rumbo general Sureste por el límite de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca (incluye la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca) hasta llegar al Vértice con coordenadas (X=368,185.058513 y Y=2°178,810.215380), de este punto con rumbo general Noreste se continúa por el límite del municipio de Tlalpujahua con los límites de los municipios de San José del Rincón y El Oro (no se incluye el municipio de Tlalpujahua) hasta llegar al vértice de intersección con el municipio de Contepec, de este punto con un rumbo general Noroeste se sigue por los límites de los municipios de Contepec con los límites de Tlalpujahua, Maravatío y Epitacio Huerta (no se incluyen estos últimos municipios) hasta llegar al límite entre el estado de Michoacán y Querétaro; proseguir con un rumbo general NW sobre el límite entre el estado de Michoacán y Querétaro; Querétaro y

Michoacán; y Querétaro y Guanajuato, hasta llegar al límite entre los municipios de Santa Catarina y Tierra Blanca, Guanajuato, continuando e incluyendo los municipios de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú, hasta llegar al límite entre los municipios de San Luis de la Paz y San Diego de la Unión, Guanajuato con el estado de San Luis Potosí. A partir de este punto tomar rumbo general Este siguiendo el límite entre los estados de Guanajuato y San Luis Potosí; Querétaro y San Luis Potosí; e Hidalgo y San Luis Potosí, hasta llegar al punto de inicio marcado por la intersección de los límites estatales de Veracruz, San Luis Potosí e Hidalgo.

7. Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, con domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche, así como la porción marina, descritas toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización:



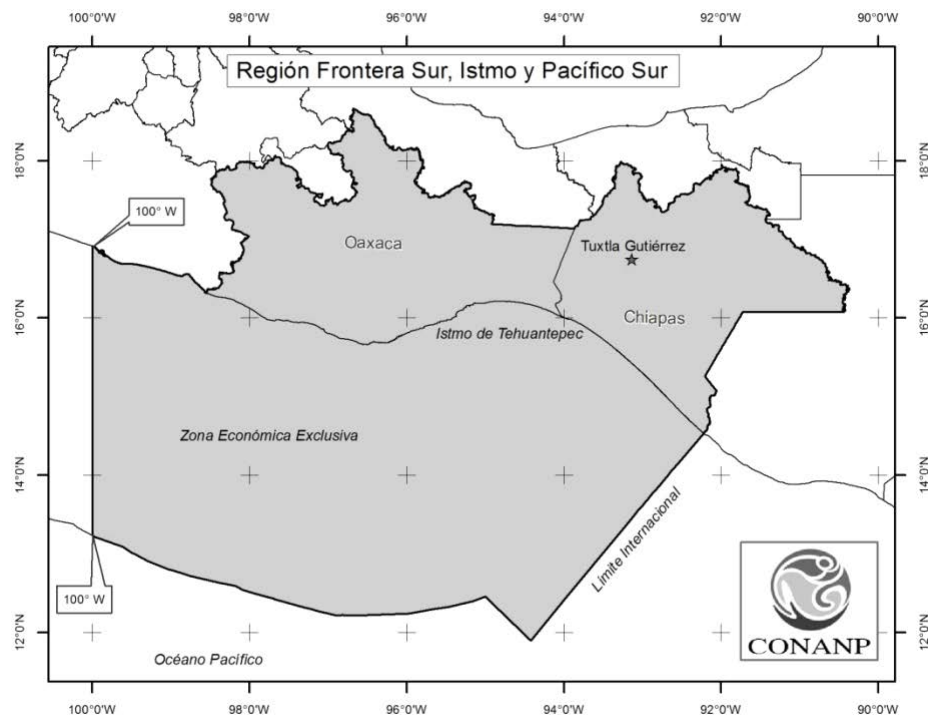
El polígono de la región se inicia en el punto marcado por la intersección del límite internacional entre México y Estados Unidos en la costa del Golfo de México, a partir de este punto se continúa con un rumbo general Este siguiendo el límite de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) entre México y los Estados Unidos de América y continúa sobre el límite de la ZEE hasta la intersección con el meridiano 91° Longitud W, continuando con rumbo general Sur hasta llegar al vértice 1 (X= 704,300 Y= 2'110,770) del decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, para continuar con rumbo general SW y siguiendo el límite del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos hasta llegar a la intersección del límite entre los municipios de Carmen y Champotón, Campeche.

De este punto se continúa con un rumbo general Sur sobre el límite entre los municipios de Champotón, Escárcega y Candelaria colindantes con el municipio de Carmen, hasta llegar al vértice marcado por el límite del municipio de Carmen con Candelaria y el límite con el estado de Tabasco. Prosiguiendo con un rumbo general SE y siguiendo el límite entre el estado de Tabasco y Campeche hasta llegar al vértice marcado por el límite entre los estados de Tabasco y Campeche, y el límite internacional con Guatemala, de ahí se continúa con un rumbo general Sur y luego hacia el Oeste siguiendo el límite internacional de México y Guatemala hasta llegar al vértice marcado por la línea divisional entre los estados de Tabasco y Chiapas, así como el límite internacional con Guatemala, continuando con un rumbo general Oeste y siguiendo el límite entre los estados de Tabasco y Chiapas; Veracruz y Chiapas; Veracruz y Oaxaca, y Veracruz y Puebla hasta el punto marcado por el límite los municipios de Guadalupe Victoria y Tepeyahualco en el estado de Puebla con el

límite del estado de Veracruz. A partir de este punto se continúa con un rumbo general Oeste siguiendo el lindero los municipios de Tepeyahualco y Guadalupe Victoria; Tepeyahualco y Oriental; y Libres y Oriental en el estado de Puebla hasta llegar al vértice del límite entre los municipios de Libres y Oriental y el límite del estado de Tlaxcala, de este punto seguimos con un rumbo general NW sobre el límite entre los estados de Puebla y Tlaxcala, y posteriormente entre Puebla e Hidalgo hasta llegar al límite del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, para continuar por el límite de este municipio y llegar nuevamente al límite entre los estados de Puebla e Hidalgo. Avanzamos con un rumbo general NE siguiendo el límite entre los estados de Puebla e Hidalgo hasta llegar a la intersección de límite de los estados de Veracruz, Puebla e Hidalgo.

Proseguimos con un rumbo general Norte siguiendo el límite entre los estados de Veracruz e Hidalgo y posteriormente entre San Luis Potosí y Veracruz hasta llegar al vértice de la intersección entre los estados de Veracruz, Tamaulipas y San Luis Potosí. De este punto se continúa con rumbo general Este sobre el límite entre los estados de Veracruz y Tamaulipas hasta llegar al vértice marcado por el límite de los municipios El Mante y González en el estado de Tamaulipas con el límite del estado de Veracruz. De ahí seguimos en el estado de Tamaulipas incluyendo los municipios de Ciudad Madero, Tampico, Altamira, Aldama, González, una parte del municipio de Llera (a la altura del límite entre los municipios de Xicoténcatl y González), Casas, Soto la Marina, Abasolo, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, hasta llegar al lindero los municipios de Río Bravo y Valle Hermoso en el estado de Tamaulipas con el límite internacional de México con Estados Unidos de América, para de aquí continuar con rumbo general Este siguiendo el límite internacional México con Estados Unidos de América hasta encontrar el punto de inicio marcado por la intersección del límite internacional entre México y Estados Unidos de América en la costa del Golfo de México.

8. Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, con domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Oaxaca, Chiapas y parte de la costa de Guerrero, así como la porción marina, descritas toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización:

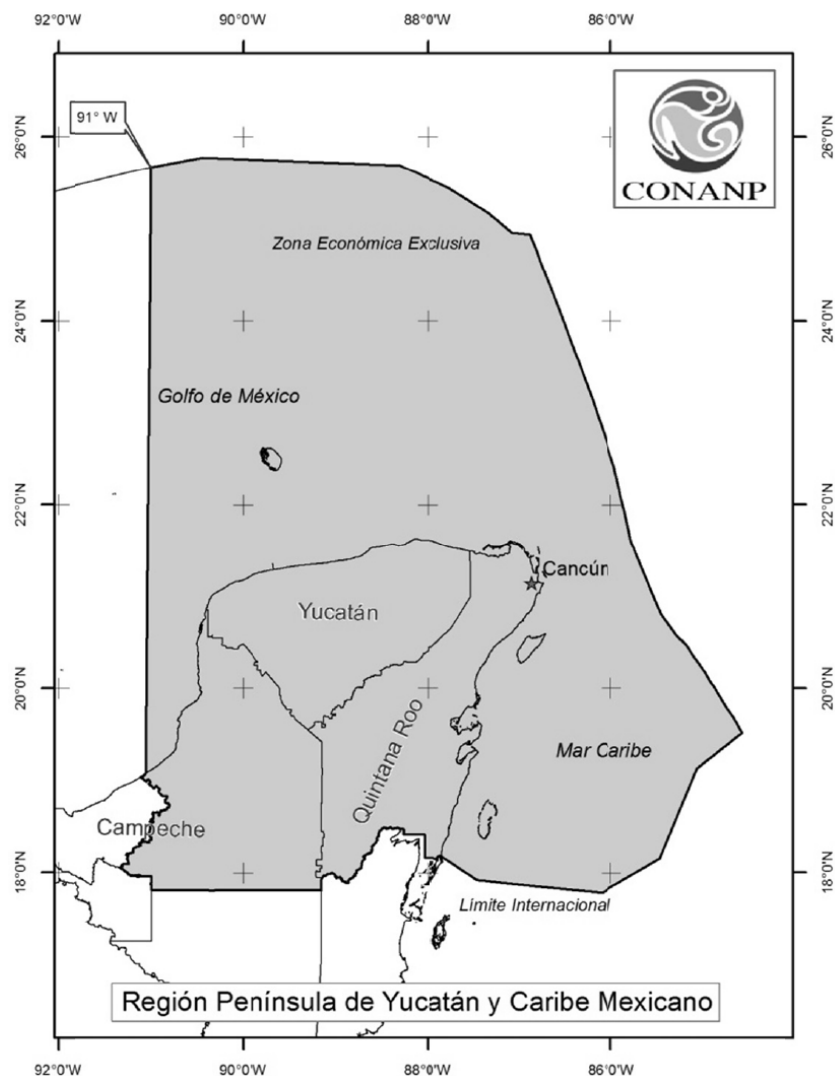


El polígono de la región se inicia en el punto marcado por la intersección de los estados Oaxaca, Guerrero y Puebla, a partir de este punto se continúa con rumbo general Este siguiendo el lindero entre el estado de Oaxaca y Puebla, hasta llegar al vértice marcado por el límite de los municipios de San Pedro y San Pablo Tequixtepec en el estado de Oaxaca y el límite con el estado de Puebla, seguimos con un rumbo general SE

por el estado de Oaxaca exceptuando los municipios incluidos en la descripción de la Regional Centro y Eje Neovolcánico (ver la descripción de la regional citada); hasta llegar al vértice marcado por el límite municipal de Teotitlán de Flores Magón en el estado de Oaxaca y el lindero con el estado de Puebla.

A partir de este punto se continúa con un rumbo general Este siguiendo el límite entre los estados de Oaxaca con Puebla; Oaxaca y Veracruz, posteriormente Chiapas y Veracruz, para continuar entre el lindero de los estados de Chiapas y Tabasco hasta llegar a la intersección con el límite internacional de México con Guatemala. Avanzando con un rumbo general SE continuando por el límite internacional de México con Guatemala para llegar al punto marcado por la línea de costa en el Pacífico. Prosiguiendo de este punto con rumbo general SW sobre el límite marcado por la Zona Económica Exclusiva (ZEE) entre México y Guatemala y tomar un rumbo general Oeste siguiendo el límite de la ZEE hasta llegar a la intersección del límite de la ZEE con el meridiano 100° Longitud W. Seguimos con un rumbo Norte Franco hasta el punto de intersección del meridiano 100° Longitud W y la línea de costa del estado de Guerrero, donde se avanza con rumbo general SE siguiendo el límite de la Zona Federal Marítima Terrestre (ZFMT) hasta llegar al límite de los estados de Oaxaca y Guerrero, para continuar con un rumbo general NE hasta encontrar el punto de inicio marcado por la intersección de los estados de Oaxaca, Guerrero y Puebla.

9. Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, con domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, así como la porción marina, descritas toponímicamente de acuerdo al siguiente croquis de localización.



El polígono de la región se inicia en el punto marcado por la intersección del límite de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y el meridiano 91° Longitud W, siguiendo un rumbo general Este-SE sobre el límite de la ZEE hasta llegar al punto de intersección con la línea de costa del municipio Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo y el límite internacional de México con Belice, proseguimos con un rumbo general SW-Oeste siguiendo el límite internacional de México con Belice y Guatemala hasta llegar al vértice marcado por el límite de los estados de Campeche y Tabasco.

A partir de este punto se continúa con rumbo general NW siguiendo el lindero entre los estados de Campeche y Tabasco hasta llegar al límite marcado por los municipios de Carmen y Candelaria y el límite con el estado de Tabasco; se continúa con un rumbo general NE siguiendo el límite de los municipios de Candelaria, Escárcega y Champotón colindantes con el municipio de Carmen, hasta llegar al límite del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, de este punto se avanza con un rumbo general NE sobre el límite del área hasta llegar el vértice número 1(X= 704,300 Y= 2'110,770) del decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (no incluye esta área). A partir de este punto se continúa con un rumbo Norte Franco hasta llegar el punto de inicio marcado por la intersección del límite de la ZEE y el meridiano 91° Longitud W.

ARTÍCULO SEGUNDO BIS.- Para efectos operativos se asignará un código único de identificación a las áreas naturales protegidas de carácter federal, el cual permitirá identificar la circunscripción territorial por Dirección Regional, la categoría de manejo, el número consecutivo al interior de la Dirección Regional que le corresponde, así como el número consecutivo a nivel nacional de acuerdo a la fecha de expedición del decreto correspondiente, dicho código será utilizado en las diversas bases de datos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Código único de identificación del Área Natural Protegida

1.	1.	01.	001
Dirección Regional.	Categoría de Manejo.	Número consecutivo dentro de la circunscripción territorial de la Dirección Regional por orden cronológico	Número consecutivo por orden cronológico a nivel nacional
De acuerdo al orden establecido en el Artículo Segundo de este Acuerdo.	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 46		

Código por Categorías de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas:

1Reservas de la Biosfera

3 Parques Nacionales

4 Monumentos Naturales

6 Áreas de Protección de Recursos Naturales

7 Áreas de Protección de Flora y Fauna

8 Santuarios

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con la circunscripción territorial de cada una de las Direcciones Regionales mencionadas en el artículo segundo de este acuerdo, así como con los criterios de conservación y manejo emitidos por esta Comisión Nacional, les corresponden el manejo y, en su caso, la supervisión de las siguientes áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, las cuales incluyen el código único de identificación señalado en el artículo anterior:

1. Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte

Reservas de la Biosfera:

1.1.01.049 Complejo Lagunar Ojo de Liebre

1.1.02.094 El Vizcaíno

- 1.1.03.107 Archipiélago de Revillagigedo
- 1.1.04.109 Sierra La Laguna
- 1.1.05.157 Isla Guadalupe
- 1.1.06.162 Zona Marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes
- 1.1.07.179 Islas del Pacífico de la Península de Baja California
- 1.1.08.180 Pacífico Mexicano Profundo

Parques Nacionales:

- 1.3.01.044 Sierra de San Pedro Mártir
- 1.3.02.047 Constitución de 1857
- 1.3.03.117 Cabo Pulmo
- 1.3.04.122 Bahía de Loreto
- 1.3.05.156 Zona marina del Archipiélago de San Lorenzo
- 1.3.06.161 Zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 1.7.01.050 Cabo San Lucas
- 1.7.02.058 Valle de los Cirios
- 1.7.03.176 Balandra

Santuarios:

- 1.8.01.171 Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental

2. Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California**Reservas de la Biosfera:**

- 2.1.01.104 Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado
- 2.1.02.105 El Pinacate y Gran Desierto de Altar
- 2.1.03.147 Isla San Pedro Mártir

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 2.7.01.052 Islas del Golfo de California
- 2.7.02.121 Sierra de Álamos-Río Cucujaqui
- 2.7.03.140 Meseta de Cacaxtla

Santuarios:

- 2.8.01.078 Playa El Verde Camacho
- 2.8.02.079 Playa Ceuta

3. Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental**Reservas de la Biosfera:**

- 3.1.01.054 La Michilía
- 3.1.02.173 Janos

Parques Nacionales:

- 3.3.01.037** Cumbres de Majalca
3.3.02.062 Cascada de Bassaseachic
3.3.03.141 Sierra de Órganos

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 3.7.01.018** Tutuaca
3.7.02.024 Campo Verde
3.7.03.035 Papigochic
3.7.04.167 Médanos de Samalayuca
3.7.05.177 Cerro Mohinora

4. Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental**Reservas de la Biosfera:**

- 4.1.01.055** Mapimí
4.1.02.108 Sierra del Abra Tanchipa

Parques Nacionales:

- 4.3.01.008** El Potosí
4.3.02.010 Gogorrón
4.3.03.029 El Sabinal
4.3.04.038 Los Novillos
4.3.05.139 Cumbres de Monterrey

Monumentos Naturales:

- 4.4.01.097** Cerro de la Silla
4.4.02.172 Río Bravo del Norte

Áreas de Protección de Recursos Naturales:

- 4.6.01.150** C.A.D.N.R. 004 Don Martín (Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Sabinas, Álamos, Calado y Mimbres)
4.6.02.151 C.A.D.N.R. 026 Bajo Río San Juan (Cuenca de Alimentación de las obras de irrigación del Distrito Nacional de Riego 026 Río San Juan)

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 4.7.01.063** Sierra de Álvarez
4.7.02.067 Sierra La Mojonera
4.7.03.113 Cañón de Santa Elena
4.7.04.114 Maderas del Carmen
4.7.05.115 Cuatrociénegas
4.7.06.168 Ocampo

5. Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro**Reservas de la Biosfera:**

- 5.1.01.090** Sierra de Manantlán
- 5.1.02.106** Chamela-Cuixmala
- 5.1.03.142** Islas Marías
- 5.1.04.163** Zicuirán-Infiernillo
- 5.1.05.174** Marismas Nacionales Nayarit

Parques Nacionales:

- 5.3.01.005** Cerro de Garnica
- 5.3.02.006** Volcán Nevado de Colima
- 5.3.03.033** Barranca del Cupatitzio
- 5.3.04.034** Insurgente José María Morelos
- 5.3.05.041** Lago de Camécuaro
- 5.3.06.045** Rayón
- 5.3.07.061** Isla Isabel
- 5.3.08.158** Islas Marietas

Áreas de Protección de Recursos Naturales:

- 5.6.01.092** Las Huertas
- 5.6.02.149** C.A.D.N.R. 001 Pabellón de Arteaga, Aguascalientes (Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 01 Pabellón)
- 5.6.03.152** C.A.D.N.R. 043 Estado de Nayarit (excepto la porción Chalchihuites-Jiménez de Teul-Valparaíso-Río Atengo, Zacatecas y Durango porción Valparaíso, Zacatecas)

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 5.7.01.039** Pico de Tancítaro
- 5.7.02.056** La Primavera
- 5.7.03.068** El Jabalí
- 5.7.04.071** Sierra de Quila

Santuarios:

- 5.8.01.074** Playa Mexiquillo
- 5.8.02.075** Playa de Maruata y Colola
- 5.8.03.077** Playa Piedra de Tlacoyunque
- 5.8.04.081** Playa Teopa
- 5.8.05.082** Playa Cuitzmala
- 5.8.06.084** Playa de Mismaloya
- 5.8.07.088** Playa El Tecuán
- 5.8.08.148** Islas La Pajarera, Cocinas, Mamut, Colorada, San Pedro, San Agustín, San Andrés y Negrita y los Islotes Los Anegados, Novillas, Mosca y Submarino

6. Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico**Reservas de la Biosfera:**

6.1.01.125	Sierra Gorda
6.1.02.130	Tehuacán-Cuicatlán
6.1.03.137	Sierra de Huautla
6.1.04.138	Mariposa Monarca
6.1.05.144	Barranca de Metztitlán
6.1.06.160	Sierra Gorda de Guanajuato

Parques Nacionales:

6.3.01.001	Desierto de los Leones
6.3.02.002	Iztaccíhuatl-Popocatepetl
6.3.03.004	Grutas de Cacahuamilpa
6.3.04.007	Los Mármoles
6.3.05.009	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla
6.3.06.011	Cumbres del Ajusco
6.3.07.012	Fuentes Brotantes de Tlalpan
6.3.08.013	Lagunas de Zempoala
6.3.09.015	El Tepozteco
6.3.10.016	El Tepeyac
6.3.11.019	Cerro de Las Campanas
6.3.12.021	Molino de Flores Netzahualcóyotl
6.3.13.022	Xicoténcatl
6.3.14.026	Los Remedios
6.3.15.027	Lomas de Padierna
6.3.16.028	Cerro de La Estrella
6.3.17.030	El Histórico Coyoacán
6.3.18.031	La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl
6.3.19.036	Sacromonte
6.3.20.040	Bosencheve
6.3.21.043	Desierto del Carmen o de Nixcongo
6.3.22.048	General Juan N. Álvarez
6.3.23.059	El Veladero
6.3.24.065	Tula
6.3.25.069	El Chico
6.3.26.070	El Cimatario

Áreas de Protección de Recursos Naturales:

6.6.01.042	Z.P.F.T.C.C. de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec (Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec)

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 6.7.01.003 Nevado de Toluca
- 6.7.02.093 Corredor Biológico Chichinautzin
- 6.7.03.153 Ciénegas del Lerma

7. Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México**Reservas de la Biosfera:**

- 7.1.01.098 Pantanos de Centla
- 7.1.02.133 Los Tuxtlas
- 7.1.03.181 Sierra de Tamaulipas

Parques Nacionales:

- 7.3.01.014 Pico de Orizaba
- 7.3.02.017 Cofre de Perote o Nauhcampatépétl
- 7.3.03.025 Cañón del Río Blanco
- 7.3.04.103 Sistema Arrecifal Veracruzano

Áreas de Protección de Recursos Naturales:

- 7.6.01.032 Z.P.F.V. la Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa (Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa)

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 7.7.01.112 Laguna de Términos
- 7.7.02.155 Laguna Madre y Delta del Río Bravo
- 7.7.03.165 Cañón del Usumacinta
- 7.7.04.169 Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan

Santuarios:

- 7.8.01.076 Playa de Rancho Nuevo

8. Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur**Reservas de la Biosfera:**

- 8.1.01.051 Montes Azules
- 8.1.02.072 Selva El Ocote
- 8.1.03.096 El Triunfo
- 8.1.04.101 Lacan-Tun
- 8.1.05.118 La Encrucijada
- 8.1.06.119 La Sepultura
- 8.1.07.154 Volcán Tacaná

Parques Nacionales:

- 8.3.01.020 Lagunas de Chacahua
- 8.3.02.023 Benito Juárez
- 8.3.03.046 Lagunas de Montebello
- 8.3.04.060 Cañón del Sumidero
- 8.3.05.066 Palenque
- 8.3.06.129 Huatulco

Monumentos Naturales:

- 8.4.01.099 Bonampak
- 8.4.02.102 Yaxchilán
- 8.4.03.135 Yagul

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 8.7.01.057 Cascada de Agua Azul
- 8.7.02.100 Chan-Kin
- 8.7.03.131 Nahá
- 8.7.04.132 Metzabok
- 8.7.05.166 Boquerón de Tonalá

Santuarios:

- 8.8.01.080 Playa de Tierra Colorada
- 8.8.02.083 Playa de Puerto Arista
- 8.8.03.087 Playa de Escobilla
- 8.8.04.089 Playa de la Bahía de Chacahua

Áreas de Protección de Recursos Naturales:

- 8.6.01.053 Z.P.F. en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas

9. Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**Reservas de la Biosfera:**

- 9.1.01.073 Sian Ka'an
- 9.1.02.095 Calakmul
- 9.1.03.124 Banco Chinchorro
- 9.1.04.127 Arrecifes de Sian Ka'an
- 9.1.05.134 Ría Lagartos
- 9.1.06.136 Los Petenes
- 9.1.07.143 Ría Celestún
- 9.1.08.170 Tiburón Ballena
- 9.1.09.178 Caribe Mexicano

Parques Nacionales:

- 9.3.01.064 Tulum
- 9.3.02.091 Dzibilchantun
- 9.3.03.111 Arrecife Alacranes
- 9.3.04.120 Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc
- 9.3.05.123 Arrecifes de Cozumel
- 9.3.06.126 Isla Contoy
- 9.3.07.128 Arrecife de Puerto Morelos
- 9.3.08.145 Arrecifes de Xcalak

Áreas de Protección de Flora y Fauna:

- 9.7.01.110** Yum Balam
9.7.02.116 Uaymil
9.7.03.146 Otoch Ma'ax Yetel Kooch
9.7.04.159 Bala'an K'aax
9.7.05.164 Manglares de Nichupté
9.7.06.175 La porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel

Santuarios:

- 9.8.01.085** Playa adyacente a la localidad denominada Río Lagartos (Playa Ría Lagartos)
9.8.02.086 Playa de la Isla Contoy

La Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo por su ubicación y superficie se encuentra en la circunscripción territorial de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro y Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur conforme a lo siguiente: A la Región Península de Baja California y Pacífico Norte, corresponde la administración del Polígono General Zona Marina Profunda Revillagigedo, la Región Occidente y Pacífico Centro los Polígonos General Trinchera Mesoamericana y General Cañón Submarino de Banderas, y para la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur el Polígono General Tehuantepec. El código identificador se establece en la Región Península de Baja California y Pacífico Norte por ser donde más superficie presenta la Reserva de la Biosfera.

El Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California por su ubicación y superficie se encuentra dentro de la circunscripción territorial de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California y la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, conforme a lo siguiente: A la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte le corresponde la administración de la Isla Tiburón, Isla San Pedro Mártir, San Esteban e Islas frente a la costa de Sonora y Sinaloa y a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte las Islas frente a la costa de la Península. El código identificador se establece en la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California por ser donde más superficie representa dicha área natural protegida.

El APRN C.A.D.N.R. 043 Estado de Nayarit, por su ubicación y superficie se encuentra dentro de la circunscripción territorial de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro excepto la porción Chalchihuites Jiménez de Teul Valparaíso-Río Atengo Zacatecas y Durango porción Valparaíso, Zacatecas que le corresponde a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental. El código identificador se establece en la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro por ser donde más superficie representa dicha área natural protegida.

ARTÍCULO CUARTO.-...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El personal, los recursos, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y en general el equipo asignado a las áreas naturales protegidas Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca y Parque Nacional Bosencheve, deberá trasladarse a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, **Alejandro Del Mazo Maza**.- Rúbrica.

QUINTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2017 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	126.242
a) Alimentos, bebidas y tabaco	137.551
b) Ropa, calzado y accesorios	119.890
c) Vivienda	109.550
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	119.172
e) Salud y cuidado personal	125.197
f) Transporte	141.403
g) Educación y esparcimiento	125.461
h) Otros servicios	136.650

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Abril de 2017

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	13.00	01 001002	11.20	01 001003	13.00	01 001004	12.00	01 001005	13.00	01 001006	11.25
01 001007	14.00	01 001008	14.00	01 001009	12.00	01 001010	14.00	01 001011	13.00	01 001012	12.00
01 001013	12.00	01 001014	10.00	01 001015	14.00	01 001016	14.00	01 001017	12.00	01 001018	9.55
01 001019	9.50	01 001020	14.00	01 001021	10.00	01 001022	12.00	01 001023	11.00	01 001024	12.00
01 001025	12.00	01 001026	14.00	01 001027	13.00	01 001028	10.00	01 001029	12.00	01 001030	14.00
01 001031	13.00	01 001032	12.00	01 001033	14.00	01 001034	12.00	01 001035	14.00	01 001036	12.00
01 001037	10.50	01 001038	14.00	01 001039	10.50	01 001040	9.50	01 001041	13.00	01 001042	12.00
01 001043	10.00	01 001044	12.00	01 001045	10.00	01 001046	10.00	01 001047	14.00	01 001048	12.00
01 001049	13.00	01 001050	14.00	01 001051	13.00	01 001052	12.00	01 001053	13.00	01 001054	12.00
01 001055	12.00	01 001056	12.00	01 001057	13.00	01 001058	14.00	01 001059	14.00	01 001060	14.00
01 001061	12.00	01 001062	14.00	01 001063	12.00	01 001064	13.00	01 001065	14.00	01 001066	12.00
01 001067	14.00	01 001068	14.00	01 001069	12.00	01 001070	14.00	01 001071	14.00	01 001072	14.00
01 001073	12.00	01 001074	12.00	01 001075	14.00	01 001076	13.00	01 001077	14.00	01 001078	14.00
01 001079	12.00	01 001080	13.50	01 001081	12.00	01 001082	12.50	01 001083	14.00	01 001084	12.00
01 001085	14.00	01 001086	14.00	01 001087	14.00	01 001088	14.00	01 001089	10.00	01 001090	14.00
01 001091	14.00	01 001092	12.00	01 001093	13.00	01 001094	12.00	01 001095	10.00	01 001096	12.00
01 001097	12.00	01 001098	18.75	01 001099	12.00	01 001100	14.00	01 002001	47.22	01 002002	84.10
01 002003	39.80	01 002004	56.94	01 002005	85.42	01 002006	83.33	01 002007	57.36	01 002008	46.08
01 002009	61.11	01 002010	57.36	01 002011	71.43	01 002012	71.43	01 002013	83.33	01 002014	74.11
01 002015	65.00	01 002016	40.00	01 002017	40.00	01 002018	65.71	01 002019	34.60	01 002020	42.35
01 003001	12.90	01 003002	12.50	01 003003	13.63	01 003004	13.00	01 003005	12.90	01 003006	12.90
01 003007	9.97	01 003008	13.00	01 003009	11.00	01 003010	12.50	01 003011	12.50	01 003012	125.53
01 003013	106.91	01 003014	9.90	01 003015	13.50	01 003016	12.00	01 003017	67.06	01 003018	63.87
01 003019	87.50	01 003020	12.00	01 003021	11.00	01 003022	11.20	01 003023	14.50	01 003024	82.81
01 003025	68.23	01 003026	57.88	01 003027	13.00	01 003028	12.73	01 003029	12.50	01 003030	138.30
01 004001	117.57	01 004002	26.38	01 004003	24.00	01 004004	31.80	01 004005	26.99	01 004006	20.00
01 004007	31.10	01 004008	35.60	01 004009	23.50	01 004010	20.00	01 004011	25.00	01 004012	28.00
01 004013	97.29	01 004014	20.00	01 004015	20.00	01 004016	28.00	01 004017	17.75	01 004018	20.00
01 004019	23.90	01 004020	16.00	01 005001	6.50	01 005002	7.00	01 005003	4.00	01 005004	6.00
01 005005	7.00	01 005006	6.00	01 005007	5.50	01 005008	6.00	01 005009	6.50	01 005010	6.00
01 005011	7.00	01 005012	5.50	01 005013	7.00	01 005014	7.00	01 005015	5.00	01 005016	6.50
01 005017	6.00	01 005018	5.75	01 005019	5.50	01 005020	5.00	01 005021	8.50	01 005022	6.00
01 005023	6.25	01 005024	6.00	01 005025	6.50	01 005026	6.00	01 005027	6.00	01 005028	6.50
01 005029	6.50	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.38	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.70	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.70	01 006010	1.70
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.80	01 006016	1.80
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.90	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	84.21	01 007002	43.38	01 007003	59.79	01 007004	85.60
01 007005	63.71	01 007006	43.33	01 007007	39.71	01 007008	42.19	01 007009	42.19	01 007010	45.92
01 007011	56.44	01 007012	46.91	01 007013	40.63	01 007014	42.19	01 007015	42.96	01 007016	53.63
01 007017	39.00	01 007018	43.27	01 007019	62.87	01 007020	42.19	01 008001	108.21	01 008002	141.67
01 008003	92.00	01 008004	150.00	01 008005	98.00	01 008006	78.73	01 008007	92.00	01 008008	174.38
01 008009	101.96	01 008010	112.38	01 008011	147.33	01 008012	151.79	01 008013	150.83	01 008014	160.00
01 008015	102.35	01 008016	135.42	01 008017	160.00	01 008018	153.85	01 008019	132.75	01 008020	100.00
01 009001	90.00	01 009002	120.00	01 009003	90.00	01 009004	270.00	01 009005	165.00	01 009006	80.00
01 009007	92.50	01 009008	298.00	01 009009	100.00	01 009010	157.00	01 009011	165.00	01 009012	120.00
01 009013	160.00	01 009014	150.00	01 009015	106.00	01 009016	115.00	01 009017	30.00	01 009018	176.50
01 009019	92.50	01 009020	7.00	01 010001	62.96	01 010002	63.80	01 010003	77.78	01 010004	42.41
01 010005	51.55	01 010006	66.67	01 010007	78.12	01 010008	64.77	01 010009	64.52	01 010010	42.47
01 010011	64.52	01 010012	46.67	01 010013	64.52	01 010014	88.89	01 010015	76.64	01 010016	60.90
01 010017	53.76	01 010018	61.39	01 010019	83.76	01 010020	64.52	01 010021	61.52	01 010022	150.00
01 010023	113.79	01 010024	94.34	01 010025	69.68	01 010026	204.40	01 010027	158.73	01 010028	78.81
01 010029	58.82	01 010030	80.60	01 010031	71.83	01 010032	79.08	01 010033	56.11	01 010034	58.82
01 010035	61.46	01 010036	165.63	01 010037	60.00	01 010038	120.00	01 010039	66.80	01 010040	126.48
01 011001	34.13	01 011002	31.63	01 011003	24.50	01 011004	32.00	01 011005	27.00	01 011006	25.00
01 011007	32.25	01 011008	27.50	01 011009	31.25	01 011010	14.25	01 011011	25.23	01 011012	19.06
01 011013	19.75	01 011014	25.00	01 011015	24.25	01 011016	19.00	01 011017	22.50	01 011018	32.75

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 012019	17.92	01 012020	19.75	01 012021	35.44	01 012022	40.35	01 012023	38.99	01 012024	48.78
01 012025	34.00	01 012026	40.80	01 012027	33.93	01 012028	38.28	01 012029	24.00	01 012030	36.39
01 012031	39.20	01 012032	37.33	01 012033	47.85	01 012034	38.58	01 012035	41.29	01 012036	40.62
01 012037	47.00	01 012038	37.33	01 012039	41.04	01 012040	37.72	01 012041	55.00	01 012042	11.56
01 013003	14.00	01 013004	56.00	01 013005	56.25	01 013006	60.00	01 013007	11.80	01 013008	15.30
01 013009	27.00	01 013010	30.63	01 013011	30.47	01 013012	14.73	01 013013	26.00	01 013014	14.00
01 013015	14.50	01 013016	13.40	01 013017	25.00	01 013018	38.75	01 013019	48.00	01 013020	11.44
01 014001	136.05	01 014002	114.82	01 014003	64.29	01 014004	61.61	01 014005	63.85	01 014006	101.51
01 014007	20.50	01 014008	160.91	01 014009	67.50	01 014010	46.23	01 014011	80.93	01 014012	53.39
01 014013	55.21	01 014014	55.38	01 014015	175.35	01 014016	55.00	01 014017	74.19	01 014018	109.62
01 014019	14.20	01 014020	112.08	01 014021	92.73	01 014022	67.41	01 014023	58.33	01 014024	50.00
01 014025	43.75	01 014026	67.91	01 014027	46.00	01 014028	73.35	01 014029	52.40	01 014030	86.73
01 015001	18.21	01 015002	16.19	01 015003	38.33	01 015004	20.00	01 015005	23.00	01 015006	22.50
01 015007	14.05	01 015008	23.50	01 015009	14.00	01 015010	13.89	01 015011	23.05	01 015012	35.00
01 015013	15.33	01 015014	17.78	01 015015	17.39	01 015016	19.00	01 015017	20.00	01 015018	22.50
01 015019	20.00	01 015020	22.00	01 015021	30.03	01 015022	13.78	01 015023	17.53	01 015024	32.00
01 015025	22.00	01 015026	14.57	01 015027	23.05	01 015028	16.00	01 015029	16.47	01 015030	14.53
01 016001	67.50	01 016002	77.40	01 016003	78.75	01 016004	47.00	01 016005	52.00	01 016006	44.95
01 016007	74.90	01 016008	54.63	01 016009	37.00	01 016010	59.00	01 016011	47.00	01 016012	41.00
01 016013	49.00	01 016014	74.50	01 016015	48.00	01 016016	73.00	01 016017	55.75	01 016018	57.00
01 016019	70.00	01 016020	69.00	01 016021	45.75	01 016022	34.65	01 016023	45.00	01 016024	38.00
01 016025	45.00	01 016026	48.00	01 016027	35.90	01 016028	37.75	01 016029	38.00	01 016030	53.75
01 016031	45.00	01 016032	32.40	01 016033	38.00	01 016034	45.00	01 016035	48.00	01 016036	49.00
01 016037	45.50	01 016038	45.25	01 016039	36.15	01 016040	37.75	01 016041	47.00	01 016042	51.50
01 016043	68.00	01 016044	47.45	01 016045	48.50	01 016046	49.00	01 016047	75.49	01 016048	25.50
01 016049	37.50	01 016050	45.00	01 016051	38.86	01 016052	53.50	01 016053	45.00	01 016054	35.90
01 016055	37.43	01 016056	45.00	01 016057	52.00	01 016058	35.90	01 016059	42.25	01 016060	50.25
01 017001	83.00	01 017002	86.90	01 017003	84.00	01 017004	81.25	01 017005	120.00	01 017006	74.00
01 017007	87.90	01 017008	92.00	01 017009	66.00	01 017010	76.00	01 017011	74.75	01 017012	76.98
01 017013	86.25	01 017014	70.00	01 017015	90.00	01 017016	80.00	01 017017	91.00	01 017018	80.00
01 017019	74.50	01 017020	63.50	01 017021	95.00	01 017022	86.00	01 017023	84.00	01 017024	86.00
01 017025	120.00	01 017026	86.00	01 017027	85.65	01 017028	105.00	01 017029	45.80	01 017030	94.00
01 017031	76.25	01 017032	93.50	01 017033	105.00	01 017034	88.50	01 017035	45.80	01 017036	80.00
01 017037	24.00	01 017038	80.00	01 017039	80.00	01 017040	78.00	01 017041	30.00	01 017042	47.90
01 017043	30.00	01 017044	24.00	01 017045	90.00	01 017046	30.00	01 017047	91.00	01 017048	84.25
01 017049	76.50	01 017050	26.00	01 017051	104.00	01 017052	99.90	01 017053	84.00	01 017054	106.00
01 017055	180.00	01 017056	72.00	01 017057	81.90	01 017058	106.00	01 017059	80.00	01 017060	100.00
01 017061	78.75	01 017062	103.50	01 017063	106.00	01 017064	76.00	01 017065	120.00	01 017066	70.00
01 017067	91.00	01 017068	80.00	01 017069	101.15	01 017070	63.50	01 017071	82.00	01 017072	76.95
01 017073	84.00	01 017074	85.00	01 017075	120.00	01 017076	76.00	01 017077	81.90	01 017078	53.00
01 017079	63.00	01 017080	76.00	01 017081	76.25	01 017082	53.50	01 017083	92.00	01 017084	66.00
01 017085	90.00	01 017086	80.00	01 017087	54.00	01 017088	64.00	01 017089	71.90	01 017090	80.00
01 018001	167.68	01 018002	142.90	01 018003	140.00	01 018004	148.00	01 018005	142.50	01 018006	140.00
01 018007	124.00	01 018008	152.00	01 018009	130.00	01 018010	148.00	01 018011	140.00	01 018012	196.50
01 018013	97.75	01 018014	135.00	01 018015	140.00	01 018016	146.00	01 018017	165.15	01 018018	132.00
01 018019	140.00	01 018020	148.00	01 018021	150.00	01 018022	140.00	01 018023	160.00	01 018024	140.00
01 018025	166.90	01 018026	140.00	01 018027	148.00	01 018028	126.50	01 018029	94.00	01 018030	140.00
01 018031	140.00	01 018032	120.50	01 018033	130.00	01 018034	105.00	01 018035	120.00	01 018036	140.00
01 018037	96.90	01 018038	105.00	01 018039	137.50	01 018040	138.00	01 018041	136.25	01 018042	120.90
01 018043	140.75	01 018044	140.00	01 018045	130.00	01 018046	140.00	01 018047	140.00	01 018048	132.00
01 018049	140.00	01 018050	105.00	01 018051	158.00	01 018052	81.50	01 018053	140.00	01 018054	101.00
01 018055	142.50	01 018056	174.50	01 018057	79.65	01 018058	101.00	01 018059	100.00	01 018060	140.00
01 018061	164.20	01 018062	140.00	01 018063	97.75	01 018064	174.00	01 018065	93.90	01 018066	146.00
01 018067	160.00	01 018068	81.73	01 018069	80.00	01 018070	150.00	01 018071	90.00	01 018072	117.40
01 018073	80.00	01 018074	92.75	01 018075	95.00	01 018076	85.00	01 018077	88.65	01 018078	95.00
01 018079	84.90	01 018080	98.00	01 018081	95.00	01 018082	80.25	01 018083	95.00	01 018084	100.00
01 018085	95.00	01 018086	90.00	01 018087	105.00	01 018088	84.00	01 018089	100.00	01 018090	100.00
01 018091	339.00	01 018092	254.00	01 018093	200.00	01 018094	193.00	01 018095	359.00	01 018096	130.00
01 018097	189.90	01 018098	328.00	01 018099	155.00	01 018100	190.00	01 018101	240.00	01 018102	229.00
01 018103	198.00	01 018104	170.00	01 018105	219.00	01 018106	144.00	01 018107	300.00	01 018108	199.00
01 018109	174.90	01 018110	171.00	01 018111	216.90	01 018112	184.90	01 018113	140.00	01 018114	238.00
01 018115	169.38	01 018116	216.50	01 018117	154.90	01 018118	145.00	01 018119	180.00	01 018120	150.00
01 018121	179.00	01 018122	179.50	01 018123	186.75	01 018124	321.00	01 018125	189.90	01 018126	140.00
01 018127	160.00	01 018128	188.00	01 018129	143.25	01 018130	160.00	01 018131	148.00	01 018132	130.00
01 018133	139.00	01 018134	147.00	01 018135	162.00	01 018136	158.25	01 018137	158.50	01 018138	100.00
01 018139	134.00	01 018140	146.00	01 018141	140.65	01 018142	130.00	01 018143	139.00	01 018144	109.25
01 018145	104.90	01 018146	140.00	01 018147	120.00	01 018148	130.00	01 018149	120.00	01 018150	140.00
01 018151	140.00	01 018152	93.90	01 018153	139.00	01 018154	134.00	01 018155	184.00	01 018156	140.00
01 018157	124.00	01 018158	130.00	01 018159	134.00	01 018160	101.00	01 018161	91.90	01 018162	90.00
01 018163	99.00	01 018164	86.00	01 018165	104.90	01 018166	100.00	01 018167	84.00	01 018168	86.00
01 018169	85.00	01 018170	96.00	01 019001	50.00	01 019002	45.50	01 019003	50.00	01 019004	38.00
01 019005	30.00	01 019006	40.00	01 019007	25.00	01 019008	38.00	01 019009	40.00	01 019010	40.00
01 019011	40.00	01 019012	40.00	01 019013	38.00	01 019014	48.00	01 019015	40.00	01 019016	36.00
01 019017	40.00	01 019018	48.00	01 019019	62.40	01 019020	45.00	01 019021	64.00	01 019022	74.90
01 019023	80.00	01 019024	57.50	01 019025	40.00	01 019026	65.00	01 019027	69.90	01 019028	289.00
01 019029	70.00	01 019030	40.00	01 019031	60.00	01 019032	80.00	01 019033	67.00	01 019034	70.00
01 019035	40.00	01 019036	70.00	01 019037	46.00	01 019038	68.00	01 019039	74.90	01 019040	62.00
01 020001	87.50	01 020002	110.00	01 020003	118.00	01 020004	137.00	01 020005	140.00	01 020006	128.00
01 020007	134.50	01 020008	141.00	01 020009	80.00	01 020010	122.00	01 020011	100.00	01 020012	172.10
01 020013	90.00	01 020014	70.00	01 020015	148.00	01 020016	127.15	01 020017	90.00	01 020018	170.00
01 020019	174.20	01 020020	137.00	01 021001	191.11	01 021002	163.90	01 021003	174.00	01 021004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 026003	249.00	01 026004	169.25	01 026005	177.50	01 026006	195.00	01 026007	160.00	01 026008	292.00
01 026009	273.75	01 026010	179.00	01 026011	309.00	01 026012	139.00	01 026013	273.00	01 026014	325.25
01 026015	295.00	01 026016	280.00	01 026017	175.00	01 026018	327.75	01 026019	362.33	01 026020	289.00
01 027001	46.25	01 027002	96.03	01 027003	30.44	01 027004	184.00	01 027005	295.00	01 027006	26.25
01 027007	35.00	01 027008	182.75	01 027009	40.00	01 027010	40.00	01 027011	37.50	01 027012	289.90
01 027013	144.00	01 027014	17.50	01 027015	133.75	01 027016	120.00	01 027017	108.90	01 027018	191.50
01 027019	74.65	01 027020	40.00	01 028001	117.69	01 028002	95.36	01 028003	108.46	01 028004	54.12
01 028005	291.67	01 028006	103.08	01 028007	53.48	01 028008	104.13	01 028009	87.78	01 028010	53.57
01 028011	87.86	01 028012	92.14	01 028013	78.57	01 028014	107.14	01 028015	93.94	01 028016	65.88
01 028017	100.38	01 028018	107.14	01 028019	65.88	01 028020	99.23	01 028021	63.53	01 028022	53.88
01 028023	47.29	01 028024	90.63	01 028025	115.38	01 028026	103.57	01 028027	107.14	01 028028	55.29
01 028029	111.07	01 028030	57.76	01 029001	278.26	01 029002	246.85	01 029003	409.05	01 029004	109.29
01 029005	426.09	01 029006	278.26	01 029007	445.88	01 029008	366.67	01 029009	156.67	01 029010	392.62
01 029011	493.96	01 029012	277.50	01 029013	422.38	01 029014	153.04	01 029015	619.88	01 029016	360.00
01 029017	292.94	01 029018	117.86	01 029019	242.94	01 029020	121.07	01 030001	17.00	01 030002	15.77
01 030003	17.00	01 030004	20.20	01 030005	17.25	01 030006	19.00	01 030007	18.50	01 030008	15.00
01 030009	17.00	01 030010	15.42	01 030011	17.75	01 030012	14.35	01 030013	19.64	01 030014	14.05
01 030015	19.00	01 030016	17.00	01 030017	27.25	01 030018	17.35	01 030019	16.50	01 030020	15.13
01 030021	17.00	01 030022	15.91	01 030023	16.50	01 030024	16.63	01 030025	14.90	01 030026	17.00
01 030027	19.00	01 030028	14.50	01 030029	16.30	01 030030	16.15	01 030031	20.00	01 030032	15.90
01 030033	16.40	01 030034	17.50	01 030035	17.50	01 030036	18.25	01 030037	13.15	01 030038	18.00
01 030039	29.53	01 030040	17.60	01 030041	18.38	01 030042	15.25	01 030043	16.00	01 030044	17.38
01 030045	14.00	01 030046	17.00	01 030047	17.50	01 030048	19.00	01 030049	15.50	01 030050	16.50
01 031001	81.03	01 031002	114.00	01 031003	126.41	01 031004	171.81	01 031005	133.00	01 031006	120.19
01 031007	143.75	01 031008	112.50	01 031009	95.83	01 031010	120.83	01 031011	79.90	01 031012	117.96
01 031013	106.60	01 031014	150.63	01 031015	89.58	01 031016	101.60	01 031017	83.33	01 031018	143.75
01 031019	142.47	01 031020	81.60	01 032001	228.13	01 032002	38.85	01 032003	284.38	01 032004	287.50
01 032005	607.50	01 032006	33.08	01 032007	28.90	01 032008	31.61	01 032009	346.67	01 032010	221.88
01 032011	38.44	01 032012	47.67	01 032013	35.11	01 032014	48.64	01 032015	37.15	01 032016	431.82
01 032017	271.25	01 032018	41.44	01 032019	31.67	01 032020	31.88	01 032021	30.56	01 032022	393.13
01 032023	44.32	01 032024	33.33	01 032025	40.30	01 032026	45.34	01 032027	42.19	01 032028	35.57
01 032029	47.67	01 032030	41.47	01 033001	32.29	01 033002	35.34	01 033003	33.29	01 033004	27.10
01 033005	64.83	01 033006	30.30	01 033007	30.25	01 033008	26.56	01 033009	43.24	01 033010	35.16
01 033011	29.35	01 033012	32.52	01 033013	31.90	01 033014	33.33	01 033015	38.80	01 033016	31.82
01 033017	35.35	01 033018	35.70	01 033019	31.23	01 033020	29.20	01 033021	36.38	01 033022	33.54
01 033023	36.00	01 033024	25.44	01 033025	33.33	01 033026	33.33	01 033027	31.25	01 033028	34.48
01 033029	50.00	01 033030	25.52	01 034001	90.00	01 034002	135.63	01 034003	116.00	01 034004	98.00
01 034005	80.00	01 034006	92.00	01 034007	119.75	01 034008	148.02	01 034009	108.00	01 034010	120.38
01 034011	100.00	01 034012	103.00	01 034013	121.34	01 034014	100.00	01 034015	124.38	01 034016	118.75
01 034017	92.00	01 034018	128.00	01 034019	137.50	01 034020	111.35	01 035001	163.33	01 035002	141.25
01 035003	144.50	01 035004	136.00	01 035005	90.00	01 035006	104.28	01 035007	155.00	01 035008	174.99
01 035009	317.18	01 035010	97.14	01 035011	165.61	01 035012	176.30	01 035013	162.14	01 035014	109.00
01 035015	155.00	01 035016	90.00	01 035017	154.53	01 035018	338.50	01 035019	73.70	01 035020	116.00
01 036001	100.00	01 036002	164.00	01 036003	140.00	01 036004	171.81	01 036005	90.00	01 036006	45.00
01 036007	92.00	01 036008	140.00	01 036009	80.00	01 036010	133.75	01 036011	100.00	01 036012	157.50
01 036013	143.75	01 036014	100.00	01 036015	80.00	01 036016	147.00	01 036017	149.00	01 036018	144.38
01 036019	173.50	01 036020	174.20	01 037001	54.17	01 037002	50.00	01 037003	53.03	01 037004	51.39
01 037005	45.00	01 037006	60.00	01 037007	63.00	01 037008	56.89	01 037009	52.42	01 037010	59.75
01 037011	58.00	01 037012	41.89	01 037013	49.00	01 037014	60.00	01 037015	52.78	01 037016	52.22
01 037017	60.00	01 037018	50.00	01 037019	49.11	01 037020	55.35	01 038001	141.25	01 038002	168.13
01 038003	143.75	01 038004	162.00	01 038005	90.00	01 038006	120.00	01 038007	153.76	01 038008	166.15
01 038009	150.00	01 038010	148.00	01 038011	151.06	01 038012	167.70	01 038013	139.56	01 038014	100.00
01 038015	189.84	01 038016	142.75	01 038017	132.00	01 038018	162.50	01 038019	165.00	01 038020	182.14
01 039001	160.00	01 039002	29.25	01 039003	30.00	01 039004	29.86	01 039005	100.00	01 039006	80.00
01 039007	30.38	01 039008	29.19	01 039009	29.79	01 039010	100.00	01 039011	27.69	01 039012	153.95
01 039013	72.00	01 039014	55.00	01 039015	30.50	01 039016	25.00	01 039017	72.00	01 039018	31.00
01 039019	26.69	01 039020	30.00	01 040001	164.44	01 040002	163.33	01 040003	82.22	01 040004	147.85
01 040005	179.44	01 040006	111.11	01 040007	138.89	01 040008	148.88	01 040009	119.11	01 040010	140.00
01 040011	125.11	01 040012	153.76	01 040013	176.00	01 040014	144.44	01 040015	144.17	01 040016	130.22
01 040017	130.67	01 040018	186.67	01 040019	117.90	01 040020	148.75	01 041001	90.00	01 041002	99.20
01 041003	142.14	01 041004	119.50	01 041005	40.00	01 041006	63.77	01 041007	119.11	01 041008	163.89
01 041009	137.50	01 041010	118.05	01 041011	136.72	01 041012	123.26	01 041013	104.50	01 041014	138.89
01 041015	120.44	01 041016	115.56	01 041017	55.56	01 041018	114.29	01 041019	32.92	01 041020	128.47
01 042001	20.10	01 042002	24.35	01 042003	24.50	01 042004	29.69	01 042005	27.61	01 042006	28.75
01 042007	19.97	01 042008	35.28	01 042009	22.00	01 042010	53.43	01 042011	26.00	01 042012	18.00
01 042013	21.69	01 042014	26.25	01 042015	23.00	01 042016	40.90	01 042017	24.00	01 042018	20.38
01 042019	36.38	01 042020	27.89	01 042021	30.00	01 042022	20.90	01 042023	20.25	01 042024	35.25
01 042025	36.90	01 042026	22.39	01 042027	54.71	01 042028	23.00	01 042029	20.90	01 042030	22.25
01 043001	31.71	01 043002	24.00	01 043003	29.07	01 043004	41.00	01 043005	35.56	01 043006	34.81
01 043007	29.00	01 043008	33.93	01 043009	24.00	01 043010	25.90	01 043011	37.70	01 043012	41.00
01 043013	39.50	01 043014	147.36	01 043015	128.29	01 043016	23.00	01 043017	106.19	01 043018	23.00
01 043019	23.00	01 043020	93.03	01 043021	86.11	01 043022	26.00	01 043023	26.50	01 043024	27.38
01 043025	28.28	01 043026	156.00	01 043027	25.53	01 043028	103.00	01 043029	37.00	01 043030	23.33
01 043031	41.00	01 043032	84.75	01 043033	34.89	01 043034	23.00	01 043035	26.00	01 043036	34.44
01 043037	33.00	01 043038	29.04	01 043039	23.48	01 043040	34.41	01 043041	27.00	01 043042	315.15
01 043043	99.00	01 043044	88.89	01 043045	31.50	01 043046	66.67	01 043047	20.19	01 043048	44.00
01 043049	76.00	01 043050	39.91	01 044001	33.90	01 044002	42.90	01 044003	40.00	01 044004	36.45
01 044005	50.00	01 044006	35.75	01 044007	34.40	01 044008	35.23	01 044009	32.50	01 044010	35.00
01 044011	30.00	01 044012	34.50	01 044013	47.08	01 044014	37.00	01 044015	33.90	01 044016	35.15
01 044017	39.75	01 044018	35.88	01 044019	33.25	01 044020	41.43	01 044021	40.00	01 044022	33.00
01 044023	21.43	01 044024	42.00	01 044025	45.00	01 044026	37.50	01 044027	46.25		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 048007	23.15	01 048008	17.30	01 048009	15.00	01 048010	15.00	01 048011	15.25	01 048012	20.00
01 048013	16.18	01 048014	15.75	01 048015	16.00	01 048016	14.50	01 048017	15.00	01 048018	13.50
01 048019	24.90	01 048020	11.00	01 048021	17.53	01 048022	17.00	01 048023	15.15	01 048024	13.95
01 048025	23.15	01 048026	15.25	01 048027	15.30	01 048028	17.50	01 048029	17.50	01 048030	16.90
01 048031	17.75	01 048032	19.50	01 048033	14.25	01 048034	17.00	01 048035	15.00	01 048036	20.40
01 048037	13.50	01 048038	19.05	01 048039	13.55	01 048040	15.75	01 049001	8.00	01 049002	7.53
01 049003	10.30	01 049004	10.15	01 049005	10.00	01 049006	8.50	01 049007	11.40	01 049008	10.28
01 049009	8.00	01 049010	8.50	01 049011	8.25	01 049012	9.00	01 049013	8.75	01 049014	8.50
01 049015	8.75	01 049016	7.25	01 049017	8.00	01 049018	6.50	01 049019	11.40	01 049020	7.00
01 049021	10.25	01 049022	11.88	01 049023	7.25	01 049024	9.65	01 049025	11.40	01 049026	9.50
01 049027	9.50	01 049028	11.15	01 049029	6.38	01 049030	9.50	01 049031	11.30	01 049032	8.50
01 049033	9.35	01 049034	8.00	01 049035	12.90	01 049036	10.70	01 049037	6.43	01 049038	8.50
01 049039	5.23	01 049040	10.15	01 050001	24.25	01 050002	37.40	01 050003	39.00	01 050004	42.68
01 050005	39.00	01 050006	35.75	01 050007	38.90	01 050008	42.68	01 050009	24.50	01 050010	41.25
01 050011	42.00	01 050012	28.75	01 050013	38.75	01 050014	38.75	01 050015	38.25	01 050016	35.00
01 050017	26.00	01 050018	32.25	01 050019	22.50	01 050020	36.00	01 050021	37.00	01 050022	52.70
01 050023	37.90	01 050024	31.00	01 050025	44.65	01 050026	41.15	01 050027	41.98	01 050028	42.93
01 050029	26.25	01 050030	25.75	01 050031	25.83	01 050032	30.50	01 050033	36.00	01 050034	40.15
01 050035	39.40	01 050036	35.00	01 050037	31.50	01 050038	39.50	01 050039	39.30	01 050040	29.78
01 051001	25.00	01 051002	18.40	01 051003	26.25	01 051004	21.10	01 051005	33.00	01 051006	32.25
01 051007	17.90	01 051008	21.43	01 051009	25.00	01 051010	35.00	01 051011	47.50	01 051012	29.00
01 051013	25.70	01 051014	22.25	01 051015	21.75	01 051016	24.25	01 051017	27.50	01 051018	27.50
01 051019	17.90	01 051020	22.25	01 051021	20.15	01 051022	30.00	01 051023	18.70	01 051024	26.25
01 051025	17.90	01 051026	23.90	01 051027	15.05	01 051028	17.50	01 051029	17.50	01 051030	30.90
01 051031	37.00	01 051032	20.60	01 051033	23.00	01 051034	18.15	01 051035	18.40	01 051036	15.75
01 051037	22.00	01 051038	28.25	01 051039	15.80	01 051040	21.10	01 052001	42.50	01 052002	86.15
01 052003	77.50	01 052004	92.18	01 052005	105.00	01 052006	80.00	01 052007	79.90	01 052008	78.35
01 052009	72.50	01 052010	70.00	01 052011	120.00	01 052012	62.25	01 052013	87.30	01 052014	82.50
01 052015	91.25	01 052016	100.00	01 052017	74.00	01 052018	56.13	01 052019	78.75	01 052020	90.00
01 052021	91.25	01 052022	90.23	01 052023	53.00	01 052024	70.00	01 052025	99.00	01 052026	58.50
01 052027	66.90	01 052028	80.00	01 052029	55.00	01 052030	82.50	01 052031	84.18	01 052032	63.75
01 052033	77.50	01 052034	41.90	01 052035	64.90	01 052036	71.25	01 052037	90.00	01 052038	61.73
01 052039	77.30	01 052040	91.05	01 053001	40.00	01 053002	44.68	01 053003	45.00	01 053004	54.08
01 053005	50.00	01 053006	45.00	01 053007	59.23	01 053008	54.13	01 053009	40.00	01 053010	45.00
01 053011	45.00	01 053012	36.50	01 053013	53.88	01 053014	48.75	01 053015	39.50	01 053016	45.00
01 053017	50.00	01 053018	44.25	01 053019	38.00	01 053020	45.00	01 053021	45.00	01 053022	48.58
01 053023	36.43	01 053024	50.00	01 053025	36.90	01 053026	22.90	01 053027	46.10	01 053028	60.00
01 053029	35.00	01 053030	52.50	01 053031	51.08	01 053032	36.00	01 053033	45.00	01 053034	40.40
01 053035	43.00	01 053036	47.50	01 053037	52.50	01 053038	39.40	01 053039	50.78	01 053040	54.08
01 054001	28.40	01 054002	27.90	01 054003	26.50	01 054004	20.60	01 054005	20.00	01 054006	23.00
01 054007	28.90	01 054008	20.45	01 054009	16.50	01 054010	25.00	01 054011	30.00	01 054012	17.50
01 054013	20.30	01 054014	22.50	01 054015	20.00	01 054016	24.50	01 054017	23.00	01 054018	17.00
01 054019	28.90	01 054020	14.50	01 055001	54.00	01 055002	68.23	01 055003	60.00	01 055004	53.08
01 055005	72.50	01 055006	51.00	01 055007	85.00	01 055008	53.00	01 055009	50.00	01 055010	32.50
01 055011	95.00	01 055012	51.00	01 055013	92.70	01 055014	77.50	01 055015	73.75	01 055016	45.00
01 055017	42.50	01 055018	41.25	01 055019	76.25	01 055020	72.50	01 055021	47.75	01 055022	42.75
01 055023	40.00	01 055024	60.00	01 055025	62.00	01 055026	54.00	01 055027	84.90	01 055028	56.25
01 055029	40.00	01 055030	97.00	01 055031	95.50	01 055032	97.30	01 055033	38.90	01 055034	70.50
01 055035	89.00	01 055036	42.50	01 055037	60.00	01 055038	74.98	01 055039	82.30	01 055040	60.00
01 056001	10.00	01 056002	11.15	01 056003	11.00	01 056004	11.90	01 056005	10.00	01 056006	13.25
01 056007	12.75	01 056008	13.30	01 056009	11.50	01 056010	8.25	01 056011	10.50	01 056012	12.50
01 056013	11.60	01 056014	12.00	01 056015	11.50	01 056016	11.00	01 056017	12.15	01 056018	10.50
01 056019	11.90	01 056020	12.00	01 056021	11.93	01 056022	12.00	01 056023	9.45	01 056024	12.00
01 056025	12.10	01 056026	10.90	01 056027	8.93	01 056028	11.55	01 056029	9.25	01 056030	10.75
01 056031	13.25	01 056032	11.20	01 056033	12.00	01 056034	10.15	01 056035	12.15	01 056036	11.50
01 056037	11.00	01 056038	10.50	01 056039	7.23	01 056040	11.90	01 057001	20.45	01 057002	17.40
01 057003	45.00	01 057004	21.28	01 057005	37.00	01 057006	39.50	01 057007	17.40	01 057008	20.15
01 057009	26.25	01 057010	35.00	01 057011	46.25	01 057012	30.00	01 057013	22.03	01 057014	23.75
01 057015	34.50	01 057016	48.25	01 057017	27.50	01 057018	40.00	01 057019	19.90	01 057020	12.00
01 058001	16.50	01 058002	14.73	01 058003	19.00	01 058004	15.90	01 058005	20.50	01 058006	15.90
01 058007	11.50	01 058008	13.28	01 058009	13.55	01 058010	14.25	01 058011	18.18	01 058012	14.00
01 058013	15.00	01 058014	14.60	01 058015	15.40	01 058016	13.00	01 058017	15.00	01 058018	13.60
01 058019	14.00	01 058020	20.00	01 058021	24.50	01 058022	14.50	01 058023	14.90	01 058024	17.75
01 058025	15.00	01 058026	19.50	01 058027	13.40	01 058028	14.50	01 058029	12.50	01 058030	18.00
01 058031	13.00	01 058032	11.40	01 058033	14.50	01 058034	10.28	01 058035	18.00	01 058036	17.90
01 058037	13.25	01 058038	14.55	01 058039	13.25	01 058040	16.28	01 058041	12.00	01 058042	16.60
01 058043	17.50	01 058044	16.28	01 058045	19.40	01 058046	18.25	01 058047	13.00	01 058048	19.15
01 058049	13.75	01 058050	25.00	01 058051	21.00	01 058052	14.50	01 058053	18.50	01 058054	18.50
01 058055	20.40	01 058056	16.25	01 058057	14.65	01 058058	19.50	01 058059	12.05	01 058060	16.00
01 058061	20.50	01 058062	14.00	01 058063	14.50	01 058064	18.00	01 058065	13.25	01 058066	13.75
01 058067	12.00	01 058068	16.55	01 058069	15.50	01 058070	13.75	01 059001	10.00	01 059002	11.40
01 059003	15.25	01 059004	20.90	01 059005	16.00	01 059006	12.00	01 059007	19.90	01 059008	20.05
01 059009	9.00	01 059010	24.00	01 059011	14.00	01 059012	11.00	01 059013	19.90	01 059014	14.00
01 059015	14.00	01 059016	12.00	01 059017	12.00	01 059018	12.00	01 059019	19.90	01 059020	14.00
01 059021	15.50	01 059022	15.00	01 059023	23.75	01 059024	12.00	01 059025	10.00	01 059026	13.85
01 059027	15.50	01 059028	15.75	01 059029	10.00	01 059030	18.50	01 059031	20.15	01 059032	17.30
01 059033	14.75	01 059034	13.50	01 059035	14.00	01 059036	12.75	01 059037	12.00	01 059038	13.43
01 059039	15.05	01 059040	14.00	01 059041	16.00	01 059042	14.75	01 059043	15.33	01 059044	23.90
01 059045	18.20	01 059046	14.00	01 059047	13.50	01 059048	15.15	01 059049	23.75	01 059050	20.90
01 060001	7.25	01 060002	12.40	01 060003	12.00	01 060004	16.85	01 060005	16.00	01 060006	10.00
01 060007	12.40	01 060008	16.48	01 060009	6.13	01 060010	15.00	01 060011	12.50	01 060012	11.00
01 060013	17.38	01 060014	10.00	01 060015	12.50	01 060016	10.00	01 060017	10.00	01 060018	10.50
01 060019	8.00	01 060020	11.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 064831	7.00	01 064832	12.00	01 064833	11.00	01 064834	6.80	01 064835	11.40	01 064836	10.00
01 064837	20.00	01 064838	24.90	01 064839	6.15	01 064840	6.70	01 065001	12.75	01 065002	19.40
01 065003	20.50	01 065004	18.80	01 065005	20.00	01 065006	15.25	01 065007	24.90	01 065008	19.55
01 065009	15.00	01 065010	19.50	01 065011	19.00	01 065012	13.75	01 065013	18.05	01 065014	17.00
01 065015	20.00	01 065016	18.00	01 065017	17.00	01 065018	13.00	01 065019	15.00	01 065020	15.00
01 065021	22.50	01 065022	20.45	01 065023	24.30	01 065024	15.00	01 065025	25.90	01 065026	15.50
01 065027	16.98	01 065028	27.65	01 065029	12.50	01 065030	16.00	01 065031	25.28	01 065032	13.00
01 065033	20.50	01 065034	25.15	01 065035	24.93	01 065036	16.75	01 065037	16.00	01 065038	18.50
01 065039	15.30	01 065040	18.50	01 066001	7.75	01 066002	9.90	01 066003	12.00	01 066004	11.38
01 066005	16.00	01 066006	10.00	01 066007	12.90	01 066008	11.35	01 066009	6.88	01 066010	14.50
01 066011	10.50	01 066012	8.00	01 066013	11.90	01 066014	11.50	01 066015	10.00	01 066016	10.00
01 066017	12.00	01 066018	10.00	01 066019	11.25	01 066020	11.00	01 066021	14.00	01 066022	8.25
01 066023	8.90	01 066024	10.65	01 066025	11.90	01 066026	12.25	01 066027	9.55	01 066028	12.00
01 066029	8.00	01 066030	11.53	01 066031	12.55	01 066032	11.78	01 066033	12.00	01 066034	13.50
01 066035	12.15	01 066036	12.50	01 066037	13.00	01 066038	11.65	01 066039	9.05	01 066040	10.00
01 067001	22.00	01 067002	29.65	01 067003	32.50	01 067004	35.78	01 067005	37.50	01 067006	30.00
01 067007	29.65	01 067008	35.30	01 067009	22.50	01 067010	34.00	01 067011	40.00	01 067012	22.00
01 067013	35.48	01 067014	38.00	01 067015	33.00	01 067016	26.50	01 067017	34.00	01 067018	27.00
01 067019	27.75	01 067020	34.00	01 067021	34.00	01 067022	20.15	01 067023	29.35	01 067024	27.50
01 067025	27.90	01 067026	31.25	01 067027	36.63	01 067028	29.90	01 067029	22.00	01 067030	31.25
01 067031	40.40	01 067032	24.75	01 067033	36.00	01 067034	31.15	01 067035	30.40	01 067036	28.00
01 067037	40.00	01 067038	37.50	01 067039	33.05	01 067040	35.78	01 068001	0.75	01 068002	18.05
01 068003	1.50	01 068004	13.60	01 068005	1.63	01 068006	17.00	01 068007	19.65	01 068008	13.53
01 068009	1.15	01 068010	12.00	01 068011	0.60	01 068012	1.20	01 068013	13.70	01 068014	11.50
01 068015	1.20	01 068016	12.00	01 068017	0.66	01 068018	1.20	01 068019	1.50	01 068020	15.90
01 068021	13.63	01 068022	1.50	01 068023	23.00	01 068024	1.00	01 068025	24.90	01 068026	21.50
01 068027	10.95	01 068028	21.40	01 068029	0.80	01 068030	15.00	01 068031	1.43	01 068032	14.80
01 068033	17.15	01 068034	21.18	01 068035	23.90	01 068036	1.50	01 068037	1.13	01 068038	1.25
01 068039	10.30	01 068040	13.60	01 069001	19.05	01 069002	16.90	01 069003	11.00	01 069004	11.95
01 069005	16.00	01 069006	11.75	01 069007	18.40	01 069008	15.08	01 069009	10.75	01 069010	17.50
01 069011	15.00	01 069012	10.50	01 069013	11.10	01 069014	12.00	01 069015	12.75	01 069016	12.00
01 069017	14.50	01 069018	12.50	01 069019	18.40	01 069020	15.00	01 070001	29.15	01 070002	24.90
01 070003	22.50	01 070004	30.68	01 070005	27.00	01 070006	21.25	01 070007	25.90	01 070008	26.98
01 070009	20.75	01 070010	27.00	01 070011	18.25	01 070012	18.00	01 070013	29.65	01 070014	22.25
01 070015	22.50	01 070016	21.00	01 070017	21.50	01 070018	22.00	01 070019	20.00	01 070020	32.00
01 070021	31.50	01 070022	28.53	01 070023	25.65	01 070024	21.00	01 070025	28.90	01 070026	25.50
01 070027	26.03	01 070028	27.40	01 070029	16.75	01 070030	24.25	01 070031	33.03	01 070032	19.50
01 070033	29.25	01 070034	29.15	01 070035	32.40	01 070036	27.50	01 070037	23.50	01 070038	23.00
01 070039	25.30	01 070040	30.68	01 071001	19.80	01 071002	18.15	01 071003	17.50	01 071004	20.75
01 071005	24.00	01 071006	17.50	01 071007	20.90	01 071008	21.88	01 071009	13.00	01 071010	23.50
01 071011	20.00	01 071012	11.50	01 071013	20.10	01 071014	20.00	01 071015	20.00	01 071016	14.00
01 071017	16.50	01 071018	13.00	01 071019	21.40	01 071020	19.00	01 072001	36.90	01 072002	43.95
01 072003	26.50	01 072004	36.03	01 072005	37.00	01 072006	31.50	01 072007	28.00	01 072008	36.53
01 072009	27.50	01 072010	34.00	01 072011	52.00	01 072012	28.39	01 072013	36.70	01 072014	36.00
01 072015	34.00	01 072016	30.50	01 072017	27.00	01 072018	28.00	01 072019	43.95	01 072020	30.00
01 073001	47.90	01 073002	44.90	01 073003	31.00	01 073004	37.90	01 073005	38.25	01 073006	29.50
01 073007	28.00	01 073008	39.28	01 073009	27.50	01 073010	35.75	01 073011	50.00	01 073012	21.00
01 073013	37.90	01 073014	36.00	01 073015	31.50	01 073016	31.00	01 073017	36.00	01 073018	28.00
01 073019	44.90	01 073020	37.00	01 074001	32.78	01 074002	30.38	01 074003	44.00	01 074004	46.90
01 074005	42.75	01 074006	28.00	01 074007	32.78	01 074008	32.39	01 074009	32.00	01 074010	32.00
01 074011	30.00	01 074012	31.39	01 074013	32.00	01 074014	26.00	01 074015	26.50	01 074016	30.00
01 074017	30.00	01 074018	41.00	01 074019	27.00	01 074020	26.11	01 074021	30.80	01 074022	22.39
01 074023	33.35	01 074024	28.00	01 074025	43.47	01 074026	40.00	01 074027	22.65	01 074028	32.00
01 074029	31.67	01 074030	23.00	01 074031	40.00	01 074032	40.00	01 074033	27.50	01 074034	20.72
01 074035	36.00	01 074036	32.00	01 074037	26.25	01 074038	33.08	01 074039	24.36	01 074040	34.00
01 075001	33.80	01 075002	43.38	01 075003	40.00	01 075004	58.30	01 075005	53.00	01 075006	40.00
01 075007	59.40	01 075008	58.30	01 075009	45.00	01 075010	45.00	01 075011	40.00	01 075012	56.00
01 075013	47.78	01 075014	36.00	01 075015	28.00	01 075016	37.50	01 075017	44.00	01 075018	59.00
01 075019	44.50	01 075020	44.50	01 076001	30.23	01 076002	28.39	01 076003	22.32	01 076004	20.42
01 076005	25.86	01 076006	22.41	01 076007	26.74	01 076008	25.86	01 076009	25.86	01 076010	18.10
01 076011	27.59	01 076012	29.88	01 076013	18.81	01 076014	29.32	01 076015	23.28	01 076016	24.99
01 076017	23.28	01 076018	27.68	01 076019	26.25	01 076020	19.64	01 077001	221.25	01 077002	310.00
01 077003	259.00	01 077004	257.10	01 077005	170.00	01 077006	150.00	01 077007	199.00	01 077008	265.85
01 077009	125.00	01 077010	120.00	01 077011	180.00	01 077012	150.00	01 077013	120.00	01 077014	100.00
01 077015	160.00	01 077016	145.00	01 077017	60.90	01 077018	280.00	01 077019	332.00	01 077020	160.00
01 077021	140.00	01 077022	170.00	01 077023	120.00	01 077024	200.00	01 077025	305.33	01 077026	238.67
01 077027	253.25	01 077028	250.00	01 077029	90.00	01 077030	100.00	01 077031	238.25	01 077032	388.00
01 077033	140.00	01 077034	248.00	01 077035	199.00	01 077036	134.00	01 077037	180.00	01 077038	249.00
01 077039	210.00	01 077040	160.00	01 078001	15.50	01 078002	10.00	01 078003	16.50	01 078004	19.56
01 078005	20.61	01 078006	26.63	01 078007	25.37	01 078008	17.13	01 078009	31.20	01 078010	16.50
01 078011	16.90	01 078012	41.44	01 078013	22.39	01 078014	10.56	01 078015	10.10	01 078016	25.00
01 078017	10.00	01 078018	10.00	01 078019	11.25	01 078020	10.60	01 079001	36.51	01 079002	35.47
01 079003	37.73	01 079004	42.11	01 079005	51.45	01 079006	45.46	01 079007	35.79	01 079008	72.73
01 079009	27.27	01 079010	26.06	01 079011	36.17	01 079012	34.64	01 079013	27.11	01 079014	25.00
01 079015	36.74	01 079016	44.29	01 079017	32.89	01 079018	34.88	01 079019	33.21	01 079020	42.11
01 080001	31.56	01 080002	25.58	01 080003	26.67	01 080004	61.40	01 080005	32.33	01 080006	37.50
01 080007	27.33	01 080008	24.42	01 080009	27.91	01 080010	21.95	01 080011	32.04	01 080012	53.68
01 080013	25.79	01 080014	35.00	01 080015	28.41	01 080016	36.36	01 080017	34.09	01 080018	65.53
01 080019	31.63	01 080020	65.79	01 081001	44.42	01 081002	44.76	01 081003	40.12	01 081004	36.46
01 081005	42.00	01 081006	41.46	01 081007	40.63	01 081008	54.27	01 081009	49.03	01 081010	50.59
01 081011	46.49	01 081012	52.64	01 081013	43.38	01 081014	84.75	01 081015	46.34	01 081016	31.56
01 081017	45.73	01 081018	72.34	01 081019	56.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 088015	8.04	01 088016	5.33	01 088017	9.00	01 088018	7.17	01 088019	9.00	01 088020	6.89
01 088021	11.67	01 088022	4.00	01 088023	11.00	01 088024	9.00	01 088025	1.80	01 088026	9.00
01 088027	7.33	01 088028	2.50	01 088029	7.08	01 088030	5.50	01 088031	10.00	01 088032	9.00
01 088033	7.67	01 088034	1.90	01 088035	7.50	01 088036	5.67	01 088037	5.15	01 088038	9.00
01 088039	1.78	01 088040	6.75	01 089001	51.75	01 089002	62.59	01 089003	56.17	01 089004	82.00
01 089005	56.15	01 089006	94.74	01 089007	54.55	01 089008	66.37	01 089009	57.14	01 089010	50.65
01 089011	70.80	01 089012	48.65	01 089013	47.56	01 089014	78.95	01 089015	58.93	01 089016	153.49
01 089017	54.54	01 089018	65.06	01 089019	54.19	01 089020	55.97	01 090001	93.68	01 090002	10.00
01 090003	8.11	01 090004	97.35	01 090005	94.73	01 090006	37.56	01 090007	41.00	01 090008	9.80
01 090009	10.00	01 090010	8.90	01 090011	9.00	01 090012	84.38	01 090013	155.45	01 090014	14.00
01 090015	9.50	01 090016	99.55	01 090017	153.41	01 090018	154.55	01 090019	38.22	01 090020	39.88
01 091001	315.00	01 091002	350.87	01 091003	752.19	01 091004	34.56	01 091005	110.64	01 091006	12.00
01 091007	915.95	01 091008	155.00	01 091009	121.02	01 091010	29.12	01 091011	18.06	01 091012	252.94
01 091013	30.16	01 091014	200.00	01 091015	226.00	01 091016	1333.33	01 091017	30.77	01 091018	687.50
01 091019	21.00	01 091020	313.33	01 092001	197.75	01 092002	322.22	01 092003	268.18	01 092004	156.95
01 092005	83.33	01 092006	116.67	01 092007	107.33	01 092008	153.61	01 092009	180.00	01 092010	144.74
01 092011	202.32	01 092012	88.00	01 092013	147.00	01 092014	222.22	01 092015	206.82	01 092016	327.27
01 092017	153.85	01 092018	131.25	01 092019	91.41	01 092020	139.00	01 093001	36.17	01 093002	360.00
01 093003	220.00	01 093004	211.67	01 093005	358.75	01 093006	190.00	01 093007	375.00	01 093008	31.07
01 093009	333.33	01 093010	215.00	01 093011	260.00	01 093012	39.01	01 093013	360.00	01 093014	333.33
01 093015	211.67	01 093016	60.00	01 093017	160.00	01 093018	221.67	01 093019	40.00	01 093020	218.00
01 094001	65.71	01 094002	63.95	01 094003	117.60	01 094004	63.73	01 094005	58.12	01 094006	55.71
01 094007	77.57	01 094008	96.50	01 094009	90.00	01 094010	59.70	01 094011	94.63	01 094012	95.83
01 094013	78.05	01 094014	72.58	01 094015	116.67	01 094016	85.89	01 094017	160.26	01 094018	118.52
01 094019	90.00	01 094020	102.01	01 095001	143.75	01 095002	151.50	01 095003	105.14	01 095004	142.00
01 095005	60.00	01 095006	180.00	01 095007	78.79	01 095008	139.75	01 095009	117.50	01 095010	8.00
01 095011	225.00	01 095012	19.10	01 095013	7.00	01 095014	73.81	01 095015	157.08	01 095016	127.94
01 095017	52.00	01 095018	110.37	01 095019	159.67	01 095020	140.55	01 095021	111.28	01 095022	74.33
01 095023	63.33	01 095024	7.00	01 095025	87.50	01 095026	7.00	01 095027	159.67	01 095028	130.00
01 095029	140.63	01 095030	12.00	01 096001	104.76	01 096002	104.17	01 096003	117.65	01 096004	241.07
01 096005	69.29	01 096006	108.33	01 096007	241.43	01 096008	260.71	01 096009	64.29	01 096010	45.71
01 096011	195.00	01 096012	65.27	01 096013	62.13	01 096014	71.43	01 096015	137.50	01 096016	202.86
01 096017	64.29	01 096018	103.57	01 096019	100.60	01 096020	121.13	01 097001	140.14	01 097002	114.37
01 097003	119.00	01 097004	99.00	01 097005	55.00	01 097006	12.00	01 097007	10.00	01 097008	128.00
01 097009	12.00	01 097010	20.00	01 097011	12.00	01 097012	20.00	01 097013	22.18	01 097014	182.00
01 097015	107.50	01 097016	116.00	01 097017	70.00	01 097018	40.00	01 097019	45.00	01 097020	128.00
01 098001	69.00	01 098002	69.00	01 098003	74.00	01 098004	117.00	01 098005	68.00	01 098006	75.00
01 098007	88.00	01 098008	88.00	01 098009	76.00	01 098010	76.25	01 098011	77.00	01 098012	88.00
01 098013	88.00	01 098014	69.00	01 098015	88.00	01 098016	85.00	01 098017	58.00	01 098018	54.00
01 098019	154.00	01 098020	79.00	01 099001	99.00	01 099002	390.00	01 099003	50.00	01 099004	350.00
01 099005	400.00	01 099006	290.00	01 099007	300.00	01 099008	55.00	01 099009	55.00	01 099010	320.00
01 099011	350.00	01 099012	320.00	01 099013	60.00	01 099014	400.00	01 099015	320.00	01 099016	290.00
01 099017	320.00	01 099018	65.00	01 099019	400.00	01 099020	340.00	01 100001	125.00	01 100002	100.00
01 100003	110.00	01 100004	232.00	01 100005	190.00	01 100006	125.00	01 100007	100.00	01 100008	90.00
01 100009	125.00	01 100010	149.00	01 100011	265.00	01 100012	121.74	01 100013	116.00	01 100014	249.00
01 100015	133.00	01 100016	240.00	01 100017	232.00	01 100018	121.43	01 100019	119.00	01 100020	89.00
01 101001	220.00	01 101002	260.00	01 101003	250.00	01 101004	221.47	01 101005	300.00	01 101006	280.00
01 101007	200.00	01 101008	92.00	01 101009	140.00	01 101010	220.00	01 101011	220.00	01 101012	245.00
01 101013	240.00	01 101014	250.00	01 101015	280.00	01 101016	260.00	01 101017	190.00	01 101018	240.00
01 101019	189.00	01 101020	200.00	01 102001	33.83	01 102002	38.97	01 102003	45.07	01 102004	35.45
01 102005	34.51	01 102006	45.07	01 102007	25.35	01 102008	35.39	01 102009	30.83	01 102010	33.56
01 102011	38.03	01 102012	40.85	01 102013	42.26	01 102014	31.71	01 102015	29.77	01 102016	38.06
01 102017	25.83	01 102018	32.07	01 102019	38.72	01 102020	28.33	01 102021	28.33	01 102022	32.75
01 102023	31.71	01 102024	25.83	01 102025	46.48	01 102026	31.71	01 102027	26.67	01 102028	33.80
01 102029	38.03	01 102030	29.42	01 102031	43.65	01 102032	31.71	01 102033	42.25	01 102034	35.94
01 102035	30.28	01 102036	38.06	01 102037	39.44	01 102038	45.78	01 102039	32.62	01 102040	27.92
01 102041	29.17	01 102042	46.48	01 102043	26.67	01 102044	43.08	01 102045	39.44	01 102046	38.46
01 102047	38.09	01 102048	42.25	01 102049	49.30	01 102050	42.25	01 103001	279.99	01 103002	257.89
01 103003	262.10	01 103004	201.50	01 103005	251.99	01 103006	275.00	01 103007	501.32	01 103008	106.19
01 103009	163.15	01 103010	280.00	01 103011	266.66	01 103012	172.63	01 103013	196.60	01 103014	173.68
01 103015	293.58	01 103016	173.68	01 103017	298.00	01 103018	128.03	01 103019	247.89	01 103020	123.19
01 104001	384.29	01 104002	148.00	01 104003	147.50	01 104004	184.65	01 104005	407.15	01 104006	384.29
01 104007	237.86	01 104008	132.54	01 104009	180.00	01 104010	284.29	01 104011	290.89	01 104012	130.00
01 104013	62.76	01 104014	106.79	01 104015	227.15	01 104016	118.00	01 104017	135.00	01 104018	120.00
01 104019	269.29	01 104020	135.00	01 104021	74.47	01 104022	227.15	01 104023	378.58	01 104024	357.15
01 104025	127.66	01 104026	398.58	01 104027	207.39	01 104028	146.00	01 104029	285.72	01 104030	120.00
01 105001	173.33	01 105002	265.33	01 105003	155.43	01 105004	158.66	01 105005	279.98	01 105006	278.66
01 105007	160.00	01 105008	121.84	01 105009	47.15	01 105010	55.00	01 105011	279.99	01 105012	305.33
01 105013	93.33	01 105014	113.33	01 105015	113.33	01 105016	233.33	01 105017	117.33	01 105018	120.01
01 105019	291.59	01 105020	132.00	01 106001	449.66	01 106002	541.44	01 106003	162.00	01 106004	191.00
01 106005	153.33	01 106006	785.31	01 106007	130.66	01 106008	85.00	01 106009	100.00	01 106010	180.00
01 106011	301.33	01 106012	240.50	01 106013	164.00	01 106014	370.66	01 106015	118.00	01 106016	362.00
01 106017	169.00	01 106018	78.00	01 106019	130.66	01 106020	94.00	01 107001	188.00	01 107002	100.00
01 107003	250.66	01 107004	102.50	01 107005	167.36	01 107006	181.33	01 107007	185.33	01 107008	203.49
01 107009	179.50	01 107010	120.00	01 107011	215.25	01 107012	172.63	01 107013	143.50	01 107014	153.06
01 107015	185.71	01 107016	162.00	01 107017	135.00	01 107018	167.36	01 107019	190.00	01 107020	137.50
01 107021	158.66	01 107022	192.86	01 107023	249.99	01 107024	222.66	01 107025	163.26	01 107026	226.66
01 107027	166.25	01 107028	153.33	01 107029	234.66	01 107030	149.00	01 108001	49.00	01 108002	36.00
01 108003	49.00	01 108004	41.00	01 108005	49.00	01 108006	49.00	01 108007	49.00	01 108008	49.00
01 108009	49.00	01 108010	44.00	01 108011	41.00	01 108012	449.00	01 108013	36.00	01 108014	36.00
01 108015	36.00	01 108016	40.00	01 108017	49.00	01 108018					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 121009	999.00	01 121018	569.05	01 121011	248.00	01 121012	249.00	01 121013	497.83	01 121014	199.00
01 121015	599.00	01 121016	1999.00	01 121017	198.94	01 121018	248.00	01 121019	299.88	01 121020	668.25
01 121021	318.00	01 121022	298.76	01 121023	267.91	01 121024	899.00	01 121025	469.00	01 121026	428.00
01 121027	428.00	01 121028	699.00	01 121029	2301.41	01 121030	899.00	01 121031	499.00	01 121032	398.00
01 121033	324.00	01 121034	799.00	01 121035	394.00	01 121036	599.00	01 121037	179.00	01 121038	345.00
01 121039	248.00	01 121040	229.00	01 121041	398.00	01 121042	298.00	01 121043	199.00	01 121044	199.00
01 121045	199.00	01 121046	499.00	01 121047	149.00	01 121048	268.00	01 121049	428.00	01 121050	279.00
01 121051	438.00	01 121052	1790.00	01 121053	198.00	01 121054	478.00	01 121055	249.00	01 121056	398.00
01 121057	349.65	01 121058	599.00	01 121059	299.00	01 121060	198.00	01 121061	899.00	01 121062	379.00
01 121063	298.00	01 121064	849.00	01 121065	487.08	01 121066	399.00	01 121067	398.00	01 121068	857.09
01 121069	279.00	01 121070	298.00	01 121071	429.00	01 121072	398.00	01 121073	358.00	01 121074	259.00
01 121075	279.00	01 121076	398.00	01 121077	303.02	01 121078	197.93	01 121079	849.00	01 121080	229.00
01 121081	208.00	01 121082	599.00	01 121083	428.00	01 121084	458.00	01 121085	149.00	01 121086	549.00
01 121087	248.00	01 121088	449.00	01 121089	1190.00	01 121090	279.00	01 121091	398.00	01 121092	459.00
01 121093	199.00	01 121094	249.00	01 121095	1095.00	01 121096	538.00	01 121097	249.00	01 121098	599.00
01 121099	749.00	01 121100	328.00	01 121101	498.83	01 121102	699.00	01 121103	99.00	01 121104	899.00
01 121105	869.00	01 121106	1599.00	01 121107	188.00	01 121108	479.00	01 121109	799.00	01 121110	550.05
01 121111	198.00	01 121112	179.00	01 121113	199.00	01 121114	398.00	01 121115	1298.55	01 121116	899.00
01 121117	398.00	01 121118	228.00	01 121119	478.00	01 121120	128.00	01 122001	998.00	01 122002	3690.00
01 122003	1998.00	01 122004	1299.00	01 122005	3545.87	01 122006	3080.00	01 122007	2499.00	01 122008	2349.00
01 122009	2499.00	01 122010	2845.25	01 122011	1998.00	01 122012	5999.00	01 122013	1398.00	01 122014	2275.00
01 122015	5199.00	01 122016	1999.00	01 122017	2999.00	01 122018	2298.00	01 122019	5199.00	01 122020	5999.00
01 122021	2999.00	01 122022	119.00	01 122023	1695.00	01 122024	1798.00	01 122025	1649.00	01 122026	3999.00
01 122027	3190.00	01 122028	2190.00	01 122029	2301.41	01 122030	5699.05	01 122031	2599.00	01 122032	1998.00
01 122033	1198.00	01 122034	5999.00	01 122035	2699.00	01 122036	2298.00	01 122037	2298.00	01 122038	1475.00
01 122039	3699.00	01 122040	3843.00	01 122041	2169.00	01 122042	1799.00	01 122043	1190.00	01 122044	5599.00
01 122045	2999.00	01 122046	998.00	01 122047	998.00	01 122048	1350.00	01 122049	1498.00	01 122050	5990.00
01 122051	2399.00	01 122052	2999.00	01 122053	1394.50	01 122054	1998.00	01 122055	899.00	01 122056	3990.00
01 122057	6499.00	01 122058	2349.00	01 122059	2590.00	01 122060	3704.05	01 123001	248.00	01 123002	179.00
01 123003	298.00	01 123004	128.00	01 123005	601.43	01 123006	379.00	01 123007	118.00	01 123008	69.00
01 123009	624.00	01 123010	673.55	01 123011	128.00	01 123012	298.00	01 123013	228.00	01 123014	699.00
01 123015	249.73	01 123016	399.00	01 123017	158.00	01 123018	289.00	01 123019	158.00	01 123020	128.00
01 123021	128.00	01 123022	599.00	01 123023	89.90	01 123024	599.00	01 123025	364.00	01 123026	1599.00
01 123027	99.00	01 123028	80.00	01 123029	128.00	01 123030	128.00	01 123031	179.10	01 123032	1599.00
01 123033	199.00	01 123034	99.00	01 123035	201.20	01 123036	158.00	01 123037	149.00	01 123038	150.00
01 123039	59.00	01 123040	199.00	01 123041	269.10	01 123042	249.00	01 123043	158.00	01 123044	158.00
01 123045	574.00	01 123046	298.00	01 123047	288.00	01 123048	1599.00	01 123049	1599.00	01 123050	199.00
01 123051	158.00	01 123052	248.00	01 123053	139.00	01 123054	139.00	01 123055	99.29	01 123056	448.00
01 123057	298.00	01 123058	549.00	01 123059	59.00	01 123060	189.05	01 124001	88.00	01 124002	249.00
01 124003	268.00	01 124004	368.00	01 124005	799.00	01 124006	785.00	01 124007	98.00	01 124008	299.00
01 124009	268.00	01 124010	779.30	01 124011	138.00	01 124012	199.00	01 124013	149.00	01 124014	379.00
01 124015	899.00	01 124016	1199.00	01 124017	159.79	01 124018	399.00	01 124019	128.00	01 124020	328.00
01 124021	128.00	01 124022	118.00	01 124023	278.00	01 124024	89.90	01 124025	329.00	01 124026	398.00
01 124027	69.00	01 124028	318.00	01 124029	252.00	01 124030	219.00	01 124031	411.68	01 124032	349.00
01 124033	298.00	01 124034	89.00	01 124035	244.00	01 124036	399.00	01 124037	199.00	01 124038	348.00
01 124039	1299.00	01 124040	275.88	01 124041	198.00	01 124042	799.00	01 124043	97.89	01 124044	749.00
01 124045	210.00	01 124046	349.00	01 124047	178.00	01 124048	599.00	01 124049	461.58	01 124050	539.10
01 124051	503.10	01 124052	299.00	01 124053	268.00	01 124054	160.20	01 124055	230.00	01 124056	128.00
01 124057	298.00	01 124058	198.00	01 124059	199.00	01 124060	318.00	01 125001	198.00	01 125002	219.00
01 125003	478.00	01 125004	268.00	01 125005	484.00	01 125006	340.00	01 125007	68.00	01 125008	178.00
01 125009	140.18	01 125010	59.00	01 125011	69.90	01 125012	429.00	01 125013	74.95	01 125014	88.00
01 125015	69.00	01 125016	448.00	01 125017	119.00	01 125018	64.00	01 125019	84.00	01 125020	94.05
01 125021	449.00	01 125022	299.00	01 125023	159.00	01 125024	368.00	01 125025	36.90	01 125026	249.00
01 125027	384.00	01 125028	79.00	01 125029	378.00	01 125030	58.00	01 125031	228.00	01 125032	201.00
01 125033	99.00	01 125034	359.00	01 125035	198.00	01 125036	99.99	01 125037	248.00	01 125038	199.00
01 125039	58.00	01 125040	39.90	01 125041	588.65	01 125042	230.02	01 125043	268.00	01 125044	84.10
01 125045	109.00	01 125046	460.50	01 125047	249.00	01 125048	199.68	01 125049	469.00	01 125050	59.00
01 125051	198.00	01 125052	299.00	01 125053	76.35	01 125054	59.00	01 125055	99.00	01 125056	118.00
01 125057	209.00	01 125058	198.00	01 125059	469.00	01 125060	199.00	01 126001	79.00	01 126002	14.00
01 126003	178.00	01 126004	98.00	01 126005	179.00	01 126006	389.00	01 126007	29.00	01 126008	49.95
01 126009	32.80	01 126010	20.00	01 126011	119.90	01 126012	32.00	01 126013	89.00	01 126014	149.40
01 126015	22.90	01 126016	148.00	01 126017	31.50	01 126018	35.00	01 126019	178.00	01 126020	78.80
01 126021	339.00	01 126022	88.00	01 126023	117.98	01 126024	109.00	01 126025	98.00	01 126026	24.00
01 126027	109.00	01 126028	139.00	01 126029	45.00	01 126030	49.90	01 126031	98.00	01 126032	69.00
01 126033	20.00	01 126034	209.00	01 126035	33.00	01 126036	99.90	01 126037	29.90	01 126038	32.80
01 126039	34.50	01 126040	45.00	01 126041	193.50	01 126042	229.00	01 126043	58.40	01 126044	78.00
01 126045	99.00	01 126046	52.50	01 126047	34.50	01 126048	12.90	01 126049	69.38	01 126050	99.75
01 126051	48.00	01 126052	79.00	01 126053	218.00	01 126054	48.00	01 126055	69.00	01 126056	99.00
01 126057	229.00	01 126058	98.00	01 126059	174.83	01 126060	32.80	01 127001	318.00	01 127002	289.00
01 127003	228.00	01 127004	99.00	01 127005	899.00	01 127006	999.00	01 127007	208.00	01 127008	519.00
01 127009	298.00	01 127010	999.00	01 127011	198.00	01 127012	269.00	01 127013	298.00	01 127014	328.00
01 127015	599.00	01 127016	799.00	01 127017	298.00	01 127018	488.32	01 127019	328.00	01 127020	341.10
01 127021	198.00	01 127022	299.00	01 127023	198.00	01 127024	350.00	01 127025	350.00	01 127026	298.00
01 127027	198.00	01 127028	799.00	01 127029	549.00	01 127030	299.00	01 127031	298.00	01 127032	999.00
01 127033	99.00	01 127034	1590.00	01 127035	189.00	01 127036	399.00	01 127037	349.00	01 127038	299.00
01 127039	999.00	01 127040	129.00	01 127041	198.00	01 127042	499.00	01 127043	398.00	01 127044	199.00
01 127045	249.00	01 127046	299.00	01 127047	179.00	01 127048	368.00	01 127049	1499.00	01 127050	199.00
01 127051	248.00	01 127052	269.00	01 127053	199.00	01 127054	298.00	01 127055	284.00	01 127056	298.00
01 127057	299.00	01 127058	298.00	01 127059							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128155	145.00	01 128156	89.90	01 128157	179.00	01 128158	298.00	01 128159	1499.00	01 128160	199.00
01 128161	799.00	01 128162	148.20	01 128163	298.00	01 128166	749.00	01 128167	149.00	01 128168	248.00
01 128169	228.00	01 128170	228.00	01 128171	1399.00	01 128172	189.00	01 128173	298.00	01 128176	129.99
01 128177	1499.00	01 128179	1756.58	01 128180	149.00	01 128183	318.00	01 128185	298.00	01 128188	498.00
01 128189	179.00	01 128195	389.00	01 128204	350.10	01 128214	179.00	01 129001	288.00	01 129002	249.00
01 129003	313.00	01 129004	98.00	01 129005	499.00	01 129006	690.00	01 129007	110.00	01 129008	288.00
01 129009	118.96	01 129010	99.00	01 129011	2650.00	01 129012	279.00	01 129013	99.00	01 129014	229.00
01 129015	179.00	01 129016	649.00	01 129017	990.00	01 129018	268.00	01 129019	235.93	01 129020	290.00
01 129021	243.77	01 129022	227.01	01 129023	228.00	01 129024	566.10	01 129025	276.00	01 129026	179.91
01 129027	238.00	01 129028	698.00	01 129029	308.32	01 129030	128.00	01 129031	242.10	01 129032	179.00
01 129033	159.00	01 129034	119.00	01 129035	429.00	01 129036	238.00	01 129037	179.00	01 129038	128.00
01 129039	219.00	01 129040	299.00	01 129041	119.90	01 129042	499.00	01 129043	208.00	01 129044	298.00
01 129045	219.00	01 129046	288.00	01 129047	197.27	01 129048	98.00	01 129049	449.00	01 129050	399.00
01 129051	238.00	01 129052	429.00	01 129053	228.00	01 129054	198.00	01 129055	99.03	01 129056	39.41
01 129057	288.00	01 129058	238.00	01 129060	129.00	01 129064	159.00	01 130001	158.00	01 130002	199.00
01 130003	358.00	01 130004	188.00	01 130005	549.00	01 130006	2975.00	01 130007	158.00	01 130008	279.00
01 130009	389.00	01 130010	899.10	01 130011	163.00	01 130012	199.00	01 130013	119.00	01 130014	358.00
01 130015	669.00	01 130016	1229.00	01 130017	97.69	01 130018	649.00	01 130019	259.00	01 130020	198.00
01 130021	368.00	01 130022	689.00	01 130023	218.00	01 130024	999.00	01 130025	599.00	01 130026	298.00
01 130027	268.00	01 130028	118.00	01 130029	499.00	01 130030	198.00	01 130031	386.73	01 130032	999.00
01 130033	199.00	01 130034	149.00	01 130035	238.00	01 130036	298.00	01 130037	229.00	01 130038	308.00
01 130039	499.00	01 130040	599.25	01 130041	576.68	01 130042	378.00	01 130043	298.00	01 130044	358.00
01 130045	179.00	01 130046	149.00	01 130047	358.00	01 130048	189.00	01 130049	358.00	01 130050	179.00
01 130051	268.00	01 130052	358.00	01 130053	149.00	01 130054	549.00	01 130055	1299.00	01 130056	249.00
01 130057	169.00	01 130058	999.00	01 130059	357.44	01 130060	219.00	01 131001	133.00	01 131002	229.00
01 131003	268.00	01 131004	95.00	01 131005	648.54	01 131006	889.38	01 131007	158.00	01 131008	199.00
01 131009	298.00	01 131010	649.00	01 131011	168.00	01 131012	142.00	01 131013	268.00	01 131014	99.00
01 131015	379.00	01 131016	449.00	01 131017	196.42	01 131018	248.00	01 131019	358.00	01 131020	331.63
01 131021	168.00	01 131022	258.00	01 131023	149.00	01 131024	268.00	01 131025	995.56	01 131026	358.00
01 131027	198.00	01 131028	198.86	01 131029	268.00	01 131030	489.13	01 131031	198.00	01 131032	501.80
01 131033	159.00	01 131034	178.00	01 131035	332.55	01 131036	178.00	01 131037	358.00	01 131038	899.00
01 131039	219.00	01 131040	168.00	01 131041	358.00	01 131042	99.00	01 131043	118.00	01 131044	399.00
01 131045	255.55	01 131046	78.00	01 131047	99.00	01 131048	549.00	01 131049	149.00	01 131050	118.00
01 131051	403.20	01 131052	298.00	01 131053	95.00	01 131054	379.00	01 131055	189.00	01 131056	590.00
01 131057	168.00	01 131058	59.62	01 131059	349.13	01 131060	179.00	01 131061	699.00	01 131062	298.00
01 131063	249.00	01 131064	449.00	01 131065	398.00	01 131066	178.00	01 131067	178.00	01 131068	198.00
01 131069	305.38	01 131070	786.63	01 131071	268.00	01 131072	249.00	01 131073	134.91	01 131074	159.00
01 131075	199.00	01 131076	158.00	01 131077	599.00	01 131078	379.00	01 131079	449.00	01 131080	268.00
01 131081	178.00	01 131082	239.00	01 131083	298.00	01 131084	268.00	01 131085	109.00	01 131086	158.00
01 131087	199.00	01 131088	97.93	01 131089	605.31	01 131090	189.00	01 131091	312.68	01 131092	259.00
01 131093	357.75	01 131094	69.90	01 131095	179.00	01 131096	749.00	01 131097	268.00	01 131098	399.00
01 131099	268.00	01 131100	179.00	01 131101	268.00	01 131102	379.00	01 131103	178.00	01 131104	649.00
01 131105	259.00	01 131106	268.00	01 131107	268.00	01 131108	288.00	01 131109	649.00	01 131110	109.00
01 131111	329.18	01 131112	440.00	01 131113	183.00	01 131114	268.00	01 131115	138.00	01 131116	299.00
01 131117	399.00	01 131118	168.00	01 131119	349.00	01 131120	399.00	01 132001	98.00	01 132002	99.00
01 132003	228.00	01 132004	99.90	01 132005	384.00	01 132006	399.00	01 132007	148.00	01 132008	198.50
01 132009	228.00	01 132010	399.00	01 132011	228.00	01 132012	149.00	01 132013	72.00	01 132014	279.00
01 132015	129.00	01 132016	490.00	01 132017	228.00	01 132018	149.00	01 132019	149.00	01 132020	244.13
01 132021	128.58	01 132022	128.00	01 132023	116.00	01 132024	399.00	01 132025	159.00	01 132026	228.00
01 132027	99.00	01 132028	248.00	01 132029	699.00	01 132030	128.00	01 132031	228.00	01 132032	279.00
01 132033	128.00	01 132034	228.00	01 132035	279.00	01 132036	249.00	01 132037	55.35	01 132038	279.00
01 132039	299.00	01 132040	179.00	01 132041	230.18	01 132042	198.00	01 132043	188.00	01 132044	59.00
01 132045	219.00	01 132046	299.00	01 132047	88.68	01 132048	128.00	01 132049	299.00	01 132050	248.00
01 132051	349.13	01 132052	399.00	01 132053	54.00	01 132054	115.20	01 132055	119.00	01 132056	128.00
01 132057	128.00	01 132058	399.00	01 132059	115.20	01 132060	119.00	01 133001	58.00	01 133002	35.50
01 133003	148.00	01 133004	99.00	01 133005	164.00	01 133006	105.00	01 133007	70.00	01 133008	119.00
01 133009	99.00	01 133010	174.13	01 133011	58.00	01 133012	19.50	01 133013	68.00	01 133014	49.00
01 133015	67.00	01 133016	85.00	01 133017	58.00	01 133018	45.00	01 133019	89.00	01 133020	60.38
01 133021	98.00	01 133022	118.00	01 133023	65.00	01 133024	118.00	01 133025	72.00	01 133026	99.00
01 133027	80.00	01 133028	109.00	01 133029	109.00	01 133030	69.13	01 133031	123.00	01 133032	69.67
01 133033	47.79	01 133034	109.00	01 133035	52.65	01 133036	118.00	01 133037	78.00	01 133038	169.00
01 133039	148.00	01 133040	68.00	01 133041	193.76	01 133042	169.00	01 133043	49.00	01 133044	95.00
01 133045	29.00	01 133046	58.00	01 133047	89.00	01 133048	74.00	01 133049	29.00	01 133050	29.90
01 133051	73.43	01 133052	109.00	01 133053	78.00	01 133054	68.00	01 133055	67.00	01 133056	249.00
01 133057	84.00	01 133058	59.00	01 133059	69.00	01 133060	67.15	01 133061	58.00	01 133062	58.57
01 133063	59.00	01 133064	78.00	01 133065	69.00	01 133066	89.00	01 133067	68.00	01 133068	89.00
01 133069	68.00	01 133070	24.90	01 133071	78.00	01 133072	69.00	01 133073	15.19	01 133074	39.90
01 133075	59.00	01 133076	68.00	01 133077	39.50	01 133078	59.00	01 133079	29.00	01 133080	36.90
01 133081	78.00	01 133082	70.00	01 133083	68.00	01 133084	75.00	01 133085	24.00	01 133086	48.00
01 133087	68.00	01 133088	79.00	01 133089	68.00	01 133090	64.00	01 133091	73.43	01 133092	69.00
01 133093	49.00	01 133094	159.00	01 133095	25.90	01 133096	68.00	01 133097	70.25	01 133098	54.00
01 133099	78.00	01 133100	98.00	01 133101	78.00	01 133102	68.00	01 133103	41.55	01 133104	128.00
01 133105	19.00	01 133106	68.00	01 133107	68.00	01 133108	59.00	01 133109	179.00	01 133110	44.90
01 133111	65.18	01 133112	45.44	01 133113	59.00	01 133114	79.00	01 133115	24.90	01 133116	149.00
01 133117	78.00	01 133118	69.00	01 133119	29.00	01 133120	58.00	01 134001	28.00	01 134002	44.50
01 134003	38.00	01 134004	38.00	01 134005	50.00	01 134006	169.00	01 134007	28.00	01 134008	49.00
01 134009	59.00	01 134010	42.88	01 134011	28.00	01 134012	29.33	01 134013	37.50	01 134014	98.00
01 134015	149.00	01 134016	38.00	01 134017	28.00	01 134018	79.00	01 134019	119.00	01 134020	40.25
01 134021	38.00	01 134022	78.00	01 134023	58.50	01 134024	149.00	01 134025	49.00	01 134026	38.00
01 134027	98.00	01 134028	39.00	01 134029	78.00	01 134030	44.50	01 134031	106.85		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137057	95.00	01 137058	158.00	01 137059	499.00	01 137060	365.36	01 137061	1890.00	01 137062	228.00
01 137063	329.00	01 137064	228.00	01 137065	572.44	01 137066	999.00	01 137067	215.43	01 137068	399.00
01 137069	1990.00	01 137070	90.83	01 137071	268.00	01 137072	179.00	01 137073	498.00	01 137074	412.92
01 137075	299.00	01 137076	399.00	01 137077	199.00	01 137078	295.15	01 137079	179.00	01 137080	249.00
01 137081	859.00	01 137082	279.00	01 137083	139.00	01 137084	999.00	01 137085	960.83	01 137086	799.00
01 137087	228.00	01 137088	1799.00	01 137089	269.00	01 137090	182.68	01 137091	499.00	01 137092	445.24
01 137093	199.00	01 137094	399.00	01 137095	268.30	01 137096	198.00	01 137097	1833.89	01 137098	176.10
01 137099	598.00	01 137100	335.76	01 137101	168.00	01 137102	1852.89	01 137103	109.00	01 137104	449.00
01 137105	459.03	01 137106	298.00	01 137107	798.00	01 137108	269.55	01 137109	219.00	01 137110	69.00
01 137111	1995.00	01 137112	329.00	01 137113	228.00	01 137114	349.70	01 137115	249.00	01 137116	690.00
01 137117	175.00	01 137118	252.20	01 137119	540.00	01 137120	497.01	01 137121	449.90	01 137122	419.00
01 137123	249.00	01 137124	129.00	01 137125	160.00	01 137126	389.90	01 137127	139.00	01 137128	198.00
01 137129	298.00	01 137130	222.48	01 137131	198.00	01 137132	1399.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	798.00	01 137136	649.00	01 137137	502.97	01 137138	829.97	01 137139	228.00	01 137140	239.00
01 138001	329.00	01 138002	462.50	01 138003	178.00	01 138004	885.00	01 138005	527.00	01 138006	397.00
01 138007	267.80	01 138008	177.99	01 138009	995.00	01 138010	745.00	01 138011	980.00	01 138012	422.50
01 138013	145.90	01 138014	545.00	01 138015	1130.00	01 138016	1020.00	01 138017	310.00	01 138018	78.00
01 138019	825.00	01 138020	217.00	01 138021	240.00	01 138022	247.00	01 138023	68.00	01 138024	1090.00
01 138025	447.00	01 138026	383.00	01 138027	186.00	01 138028	828.00	01 138029	830.00	01 138030	715.00
01 138031	280.00	01 138032	207.00	01 138033	109.80	01 138034	730.00	01 138035	670.00	01 138036	194.70
01 138037	307.00	01 138038	67.98	01 138039	178.00	01 138040	146.90	01 139001	464.99	01 139002	949.00
01 139003	1649.00	01 139004	429.00	01 139005	999.00	01 139006	519.90	01 139007	189.00	01 139008	498.00
01 139009	591.00	01 141010	599.00	01 141011	318.00	01 141012	719.50	01 141013	650.00	01 141014	999.00
01 139015	799.00	01 139016	259.00	01 139017	419.00	01 139018	449.00	01 139019	289.00	01 139020	249.00
01 139021	259.90	01 139022	1363.00	01 139023	1303.89	01 139024	359.00	01 139025	524.00	01 139026	549.90
01 139027	899.00	01 139028	269.00	01 139029	249.00	01 139030	799.90	01 139031	549.00	01 139032	869.00
01 139033	279.00	01 139034	419.00	01 139035	999.00	01 139036	2449.00	01 139037	529.00	01 139038	899.00
01 139039	899.00	01 139040	604.00	01 139041	649.00	01 139042	699.00	01 139043	285.00	01 139044	349.00
01 139045	529.90	01 139046	349.00	01 139047	629.00	01 139048	469.50	01 139049	698.00	01 139050	1099.90
01 139051	549.00	01 139052	749.00	01 139053	549.00	01 139054	899.00	01 139055	254.00	01 139056	444.90
01 139057	349.00	01 139058	269.00	01 139059	1099.00	01 139060	618.05	01 140001	377.99	01 140002	339.00
01 140003	446.00	01 140004	287.00	01 140005	614.00	01 140006	589.00	01 140007	169.00	01 140008	325.00
01 140009	480.38	01 140010	589.90	01 140011	319.90	01 140012	539.50	01 140013	349.22	01 140014	425.00
01 140015	531.85	01 140016	450.00	01 140017	399.00	01 140018	599.00	01 140019	289.00	01 140020	350.22
01 140021	343.20	01 140022	599.00	01 140023	499.00	01 140024	374.00	01 140025	505.00	01 140026	329.00
01 140027	399.00	01 140028	459.50	01 140029	369.00	01 140030	519.90	01 140031	409.00	01 140032	434.00
01 140033	415.50	01 140034	399.00	01 140035	601.00	01 140036	424.90	01 140037	439.00	01 140038	379.00
01 140039	699.00	01 140040	424.50	01 140041	429.00	01 140042	478.00	01 140043	398.25	01 140044	496.73
01 140045	433.50	01 140046	389.45	01 140047	329.50	01 140048	398.00	01 140049	499.00	01 140050	459.50
01 140051	409.00	01 140052	649.00	01 140053	448.00	01 140054	389.00	01 140055	480.00	01 140056	2499.00
01 140057	448.00	01 140058	349.00	01 140059	348.00	01 140060	619.00	01 141001	269.90	01 141002	2099.00
01 141003	749.00	01 141004	749.00	01 141005	1199.00	01 141006	699.00	01 141007	199.00	01 141008	449.00
01 141009	591.00	01 141010	599.00	01 141011	769.00	01 141012	1089.50	01 141013	650.00	01 141014	329.00
01 141015	334.90	01 141016	769.00	01 141017	599.00	01 141018	279.00	01 141019	489.00	01 141020	249.00
01 141021	259.00	01 141022	890.00	01 141023	749.00	01 141024	599.00	01 141025	435.00	01 141026	549.00
01 141027	539.00	01 141028	1399.00	01 141029	328.00	01 141030	649.00	01 141031	599.90	01 141032	1890.00
01 141033	258.00	01 141034	539.00	01 141035	862.50	01 141036	349.90	01 141037	482.00	01 141038	599.50
01 141039	279.00	01 141040	599.00	01 141041	429.00	01 141042	349.00	01 141043	584.00	01 141044	899.00
01 141045	534.00	01 141046	599.90	01 141047	629.00	01 141048	409.00	01 141049	869.00	01 141050	629.00
01 141051	569.00	01 141052	549.00	01 141053	599.50	01 141054	199.00	01 141055	829.00	01 141056	1269.00
01 141057	599.00	01 141058	258.00	01 141059	229.00	01 141060	599.90	01 142001	419.90	01 142002	1309.00
01 142003	829.00	01 142004	799.00	01 142005	899.00	01 142006	1119.00	01 142007	799.00	01 142008	989.00
01 142009	541.36	01 142010	579.90	01 142011	394.99	01 142012	929.50	01 142013	849.00	01 142014	1034.00
01 142015	1499.00	01 142016	2799.00	01 142017	349.00	01 142018	698.00	01 142019	428.00	01 142020	749.00
01 142021	623.20	01 142022	399.00	01 142023	746.00	01 142024	389.00	01 142025	1020.00	01 142026	819.00
01 142027	889.00	01 142028	649.00	01 142029	549.00	01 142030	654.00	01 142031	894.00	01 142032	774.00
01 142033	698.00	01 142034	539.00	01 142035	780.69	01 142036	460.00	01 142037	399.00	01 142038	524.50
01 142039	829.00	01 142040	899.00	01 142041	774.50	01 142042	1080.00	01 142043	754.50	01 142044	869.00
01 142045	1080.00	01 142046	749.90	01 142047	649.00	01 142048	799.00	01 142049	749.00	01 142050	849.00
01 142051	729.00	01 142052	1239.00	01 142053	684.00	01 142054	779.00	01 142055	799.00	01 142056	75.00
01 142057	799.00	01 142058	820.00	01 142059	1239.00	01 142060	849.90	01 143001	119.99	01 143002	449.00
01 143003	239.00	01 143004	229.00	01 143005	1139.00	01 143006	249.90	01 143007	299.00	01 143008	399.00
01 143009	829.00	01 143010	309.90	01 143011	105.71	01 143012	289.50	01 143013	178.00	01 143014	444.00
01 143015	699.00	01 143016	159.90	01 143017	449.00	01 143018	999.00	01 143019	869.00	01 143020	204.00
01 143021	229.00	01 143022	449.00	01 143023	175.00	01 143024	310.00	01 143025	331.21	01 143026	999.00
01 143027	295.00	01 143028	198.00	01 143029	98.00	01 143030	249.00	01 143031	149.90	01 143032	379.00
01 143033	198.00	01 143034	299.00	01 143035	261.75	01 143036	129.00	01 143037	469.00	01 143038	299.50
01 143039	246.16	01 143040	359.50	01 143041	244.00	01 143042	260.00	01 143043	209.00	01 143044	289.00
01 143045	352.36	01 143046	140.00	01 143047	288.00	01 143048	380.00	01 143049	119.00	01 143050	329.90
01 143051	62.50	01 143052	709.00	01 143053	259.50	01 143054	219.00	01 143055	379.90	01 143056	69.90
01 143057	349.00	01 143058	431.89	01 143059	34.24	01 143060	224.50	01 144001	15.00	01 144002	60.00
01 144003	35.00	01 144004	70.00	01 144005	330.00	01 144006	10.90	01 144007	30.00	01 144008	20.00
01 144009	55.00	01 144010	10.00	01 144011	270.00	01 144012	160.00	01 144013	82.50	01 144014	41.00
01 144015	30.00	01 144016	20.00	01 144017	30.00	01 144018	12.50	01 144019	70.00	01 144020	21.00
01 145001	32.90	01 145002	40.00	01 145003	35.00	01 145004	50.00	01 145005	50.00	01 145006	75.00
01 145007	54.00	01 145008	75.00	01 145009	48.00	01 145010	70.00	01 145011	100.00	01 145012	85.00
01 145013	42.00	01 145014	30.00	01 145015	76.00	01 145016	92.00	01 145017	74.00	01 145018	44.00
01 145019	60.00	01 145020	99.00	01 146001	134.00	01 146002	19.50	01 146003	54.00	01 146004	80.00
01 146005	56.00	01 146006	20.00	01 146007	60.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39	01 167004	10.37	01 167005	17.32
01 167006	16.45	01 167007	15.39	01 167008	15.39	01 167009	10.37	01 167010	17.32	01 168001	300.00
01 168002	280.00	01 168003	300.00	01 168004	1100.00	01 168005	600.00	01 168006	280.00	01 168007	100.00
01 168008	250.00	01 168009	300.00	01 168010	470.00	01 168011	200.00	01 168012	250.00	01 168013	300.00
01 168014	1100.00	01 168015	750.00	01 168016	300.00	01 168017	275.00	01 168018	120.00	01 168019	300.00
01 168020	350.00	01 168021	250.00	01 168022	100.00	01 168023	300.00	01 168024	2400.00	01 168025	1300.00
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1620.00	01 168029	250.00	01 168030	250.00	01 168031	1350.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4400.00	01 168035	300.00	01 168036	200.00	01 168037	280.00
01 168038	120.00	01 168039	250.00	01 168040	350.00	01 168041	350.00	01 168042	3000.00	01 168043	300.00
01 168044	800.00	01 168045	1250.00	01 168046	4084.31	01 168047	40.00	01 168048	6200.00	01 168049	1000.00
01 168050	350.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	800.00	01 169004	600.00	01 169005	450.00
01 169006	650.00	01 169007	50.00	01 169008	400.00	01 169009	49.00	01 169010	400.00	01 169011	400.00
01 169012	120.00	01 169013	1000.00	01 169014	550.00	01 169015	200.00	01 169016	400.00	01 169017	66.00
01 169018	15.00	01 169019	284.00	01 169020	300.00	01 169021	300.00	01 169022	450.00	01 169023	120.00
01 169024	2000.00	01 169025	590.00	01 169026	200.00	01 169027	410.00	01 169028	25.00	01 169029	300.00
01 169030	640.00	01 179001	22477.50	01 179002	35992.00	01 179003	10339.00	01 179004	9490.00	01 179005	11599.00
01 179006	4999.00	01 179007	5514.36	01 179008	6990.00	01 179009	30995.75	01 179010	74890.00	01 179011	11631.92
01 179012	42492.00	01 179013	13816.46	01 179014	25005.00	01 179015	28953.60	01 179016	13990.00	01 179017	16644.00
01 179018	2624.00	01 179019	7869.00	01 179020	5564.00	01 179021	29690.55	01 179022	27164.00	01 179023	5511.50
01 179024	23801.00	01 179025	34097.40	01 179026	140187.49	01 179027	6999.00	01 179028	7494.50	01 179029	10799.00
01 179030	5060.49	01 180001	2199.00	01 180002	1799.00	01 180003	6209.00	01 180004	7275.50	01 180005	7097.91
01 180006	2499.00	01 180007	4649.00	01 180008	998.00	01 180009	1398.99	01 180010	3999.00	01 180011	2999.00
01 180012	1289.00	01 180013	3024.00	01 180014	9790.00	01 180015	2787.15	01 180016	1992.00	01 180017	3949.00
01 180018	2729.00	01 180019	8199.00	01 180020	1615.94	01 181001	4399.00	01 181002	8598.16	01 181003	6905.99
01 181004	9199.00	01 181005	6959.20	01 181006	22336.00	01 181007	6899.00	01 181008	8498.00	01 181009	4999.00
01 181010	7699.00	01 181011	3479.00	01 181012	6695.00	01 181013	7249.00	01 181014	10439.28	01 181015	7439.05
01 181016	5999.00	01 181017	8399.00	01 181018	4279.00	01 181019	3599.00	01 181020	6495.00	01 182001	3099.00
01 182002	3870.00	01 182003	2999.00	01 182004	4129.30	01 182005	4165.84	01 182006	3250.00	01 182007	3699.00
01 182008	2571.72	01 182009	3099.00	01 182010	4299.00	01 182011	3974.00	01 182012	2945.00	01 182013	4299.00
01 182014	3919.20	01 182015	4831.20	01 182016	3919.30	01 182017	2999.00	01 182018	2580.30	01 182019	3552.00
01 182020	4011.75	01 183001	5519.00	01 183002	10199.00	01 183003	3849.00	01 183004	11349.00	01 183005	8479.20
01 183006	8924.00	01 183007	2899.00	01 183008	424.10	01 183009	4239.00	01 183010	4999.00	01 183011	3709.00
01 183012	9000.00	01 183013	4479.00	01 183014	1890.00	01 183015	4699.00	01 183016	24049.25	01 183017	4218.34
01 183018	10840.00	01 183019	2120.51	01 183020	2345.00	01 184001	3098.00	01 184002	1670.00	01 184003	6282.00
01 184004	8892.00	01 184005	18950.20	01 184006	11899.30	01 184007	3649.00	01 184008	9990.00	01 184009	1199.00
01 184010	1495.00	01 184011	5159.09	01 184012	1090.00	01 184013	2969.00	01 184014	12990.00	01 184015	5839.20
01 184016	999.00	01 184017	4999.00	01 184018	4449.00	01 184019	3198.00	01 184020	1999.00	01 185001	46323.00
01 185002	39497.00	01 185003	10013.00	01 185004	9865.50	01 185005	28167.30	01 185006	9990.00	01 185007	8499.00
01 185008	5990.00	01 185009	6594.00	01 185010	10599.00	01 185011	20589.03	01 185012	20684.00	01 185013	7512.50
01 185014	13898.00	01 185015	22736.50	01 185016	5699.00	01 185017	8074.50	01 185018	8882.00	01 185019	20299.30
01 185020	4295.00	01 186001	37800.00	01 186002	29495.00	01 186003	8322.50	01 186004	12398.50	01 186005	60390.00
01 186006	8990.00	01 186007	9499.00	01 186008	4990.00	01 186009	7499.00	01 186010	8899.00	01 186011	12985.62
01 186012	40572.00	01 186013	6546.00	01 186014	7790.00	01 186015	18636.80	01 186016	4599.00	01 186017	8999.00
01 186018	7541.56	01 186019	22725.26	01 186020	16646.40	01 187001	7299.00	01 187002	16999.00	01 187003	6999.00
01 187004	8499.00	01 187005	11271.20	01 187006	13535.28	01 187007	8649.00	01 187008	8273.00	01 187009	7969.00
01 187010	6490.00	01 187011	7649.00	01 187012	9899.00	01 187013	10499.00	01 187014	11999.20	01 187015	8099.10
01 187016	13899.00	01 187017	7349.00	01 187018	6499.00	01 187019	6999.00	01 187020	7598.00	01 188001	3769.00
01 188002	16199.00	01 188003	6699.00	01 188004	12799.00	01 188005	9599.20	01 188006	9279.20	01 188007	5099.00
01 188008	7648.50	01 188009	8299.00	01 188010	9695.00	01 188011	8799.00	01 188012	6999.00	01 188013	6299.00
01 188014	7199.20	01 188015	12599.10	01 188016	6999.00	01 188017	7301.50	01 188018	9990.00	01 188019	3799.00
01 188020	8499.00	01 189001	4298.00	01 189002	9398.00	01 189003	2593.80	01 189004	3227.10	01 189005	8899.00
01 189006	11499.00	01 189007	429.00	01 189008	5299.00	01 189009	2599.00	01 189010	4759.30	01 189011	949.00
01 189012	8099.00	01 189013	1849.00	01 189014	9759.20	01 189015	12951.68	01 189016	7349.25	01 189017	848.00
01 189018	319.00	01 189019	3999.00	01 189020	6795.75	01 190001	438.00	01 190002	1195.00	01 190003	908.50
01 190004	2174.25	01 190005	1699.15	01 190006	1599.00	01 190007	729.50	01 190008	729.00	01 190009	730.00
01 190010	549.00	01 190011	579.00	01 190012	1699.00	01 190013	824.92	01 190014	1529.23	01 190015	11633.65
01 190016	568.53	01 190017	1499.00	01 190018	395.00	01 190019	1881.00	01 190020	379.00	01 191001	2399.00
01 191002	589.00	01 191003	999.50	01 191004	609.00	01 191005	849.15	01 191006	3999.00	01 191007	764.50
01 191008	969.00	01 191009	411.00	01 191010	998.00	01 191011	359.00	01 191012	3199.00	01 191013	2399.00
01 191014	469.99	01 191015	849.15	01 191016	13499.00	01 191017	1299.00	01 191018	658.00	01 191019	1299.00
01 191020	379.00	01 191021	218.00	01 191022	418.00	01 191023	175.20	01 191024	469.00	01 191025	299.00
01 191026	299.99	01 191027	503.10	01 191028	468.00	01 191029	629.10	01 191030	759.05	01 192001	423.00
01 192002	799.20	01 192003	588.00	01 192004	1699.00	01 192005	1074.00	01 192006	1199.25	01 192007	166.00
01 192008	1799.00	01 192009	249.00	01 192010	2249.00	01 192011	699.00	01 192012	411.00	01 192013	729.00
01 192014	645.00	01 192015	790.00	01 192016	1179.00	01 192017	1048.00	01 192018	1399.00	01 192019	1435.00
01 192020	265.50	01 193001	614.00	01 193002	609.00	01 193003	879.00	01 193004	1699.00	01 193005	1099.00
01 193006	437.00	01 193007	1079.50	01 193008	1205.00	01 193009	729.00	01 193010	1145.00	01 193011	1090.00
01 193012	1460.00	01 193013	699.00	01 193014	1099.99	01 193015	1999.00	01 193016	4199.00	01 193017	1499.00
01 193018	948.00	01 193019	1459.00	01 193020	1499.00	01 194001	2298.00	01 194002	3739.00	01 194003	1999.00
01 194004	2279.00	01 194005	1849.00	01 194006	1999.00	01 194007	2298.00	01 194008	2698.00	01 194009	1699.00
01 194010	4717.10	01 194011	2224.00	01 194012	1949.00	01 194013	2198.00	01 194014	3711.75	01 194015	3216.68
01 194016	1599.90	01 194017	1600.00	01 194018	2499.00	01 194019	2173.00	01 194020	2475.00	01 195001	639.00
01 195002	969.00	01 195003	514.00	01 195004	799.00	01 195005	849.15	01 195006	1999.00	01 195007	494.50
01 195008	195.00	01 195009	229.00	01 195010	670.00	01 195011	448.00	01 195012	258.00	01 195013	829.00
01 195014	519.99	01 195015	785.33	01 195016	949.00	01 195017	649.00	01 195018	298.00	01 195019	849.00
01 195020	734.00	01 196001	11258.85	01 197001	4949.00	01 197002	6990.00	01 197003	6399.00	01 197004	7394.40
01 197005	10										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 206015	125.00	01 206016	329.00	01 206017	279.29	01 206018	201.50	01 206019	38.94	01 206020	459.00
01 207001	749.00	01 207002	444.00	01 207003	144.00	01 207004	839.99	01 207005	550.00	01 207006	139.00
01 207007	599.00	01 207008	199.00	01 207009	563.10	01 207010	1047.00	01 207011	176.00	01 207012	159.00
01 207013	948.00	01 207014	489.00	01 207015	1169.00	01 207016	1149.00	01 207017	447.54	01 207018	899.00
01 207019	3490.00	01 207020	2399.00	01 208001	31.99	01 208002	59.00	01 208003	182.00	01 208004	35.00
01 208005	215.99	01 208006	27.00	01 208007	32.00	01 208008	86.00	01 208009	35.00	01 208010	29.00
01 208011	44.00	01 208012	56.00	01 208013	119.00	01 208014	26.99	01 208015	38.00	01 208016	21.00
01 208017	74.99	01 208018	34.99	01 208019	52.28	01 208020	189.00	01 209001	1199.40	01 209002	487.00
01 209003	229.00	01 209004	1004.25	01 209005	128.00	01 209006	830.00	01 209007	249.00	01 209008	1299.00
01 209009	294.40	01 209010	649.00	01 209011	798.00	01 209012	279.00	01 209013	288.00	01 209014	348.00
01 209015	520.85	01 209016	1499.00	01 209017	266.52	01 209018	778.00	01 209019	494.00	01 209020	569.00
01 209021	235.00	01 209022	219.00	01 209023	399.00	01 209024	1259.10	01 209025	432.47	01 209026	79.99
01 209027	178.00	01 209028	149.00	01 209029	189.89	01 209030	599.00	01 209031	649.00	01 209032	109.00
01 209033	299.00	01 209034	825.30	01 209035	330.17	01 209036	329.00	01 209037	99.00	01 209038	558.00
01 209039	268.00	01 209040	188.00	01 210001	11.00	01 210002	99.90	01 210003	20.00	01 210004	66.00
01 210005	599.00	01 210006	23.00	01 210007	18.00	01 210008	765.00	01 210009	64.35	01 210010	398.00
01 210011	12.90	01 210012	14.45	01 210013	116.00	01 210014	653.80	01 210015	474.00	01 210016	399.00
01 210017	17.95	01 210018	29.00	01 210019	37.60	01 210020	27.00	01 210021	46.00	01 210022	29.00
01 210023	263.00	01 210024	16.90	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	19.80	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	15.08	01 210031	16.90	01 210032	179.00	01 210033	79.00	01 210034	469.00
01 210035	749.00	01 210036	58.00	01 210037	5.99	01 210038	19.90	01 210039	19.90	01 210040	339.00
01 211001	599.00	01 211002	449.00	01 211003	164.00	01 211004	629.10	01 211005	233.26	01 211006	375.00
01 211007	249.00	01 211008	899.00	01 211009	295.80	01 211010	449.00	01 211011	203.49	01 211012	342.30
01 211013	728.00	01 211014	1882.30	01 211015	242.09	01 211016	599.00	01 211017	296.79	01 211018	549.00
01 211019	599.00	01 211020	188.00	01 212001	229.00	01 212002	150.50	01 212003	37.90	01 212004	139.00
01 212005	147.45	01 212006	163.00	01 212007	132.30	01 212008	99.00	01 212009	23.75	01 212010	147.45
01 212011	274.00	01 212012	149.00	01 212013	65.00	01 212014	94.00	01 212015	249.00	01 212016	199.00
01 212017	95.00	01 212018	146.00	01 212019	126.65	01 212020	209.00	01 213001	57.00	01 213002	69.00
01 213003	109.00	01 213004	236.25	01 213005	99.90	01 213006	99.90	01 213007	49.00	01 213008	59.90
01 213009	59.99	01 213010	659.00	01 213011	59.00	01 213012	59.90	01 213013	73.68	01 213014	2442.50
01 213015	112.00	01 213016	59.00	01 213017	34.99	01 213018	41.00	01 213019	89.00	01 213020	429.00
01 214001	29.81	01 214002	18.15	01 214003	30.56	01 214004	40.65	01 214005	40.00	01 214006	22.50
01 214007	16.40	01 214008	20.96	01 214009	17.32	01 214010	18.78	01 214011	28.71	01 214012	76.95
01 214013	30.36	01 214014	33.33	01 214015	44.00	01 214016	16.80	01 214017	57.00	01 214018	26.56
01 214019	20.25	01 214020	17.22	01 214021	40.98	01 214022	30.83	01 214023	26.00	01 214024	26.99
01 214025	30.00	01 214026	40.00	01 214027	25.00	01 214028	21.00	01 214029	30.00	01 214030	24.90
01 214031	34.00	01 214032	23.50	01 214033	41.25	01 214034	28.71	01 214035	28.50	01 214036	30.00
01 214037	27.00	01 214038	33.00	01 214039	41.76	01 214040	30.00	01 215001	18.18	01 215002	26.83
01 215003	19.50	01 215004	27.38	01 215005	27.50	01 215006	21.43	01 215007	16.50	01 215008	19.65
01 215009	18.02	01 215010	37.78	01 215011	27.81	01 215012	23.03	01 215013	27.38	01 215014	12.50
01 215015	22.13	01 215016	12.50	01 215017	17.53	01 215018	16.75	01 215019	14.50	01 215020	16.64
01 215021	22.00	01 215022	9.99	01 215023	63.33	01 215024	12.20	01 215025	16.00	01 215026	56.92
01 215027	18.84	01 215028	18.41	01 215029	25.29	01 215030	15.97	01 216001	10.00	01 216002	6.70
01 216003	20.95	01 216004	7.07	01 216005	8.69	01 216006	12.00	01 216007	11.18	01 216008	6.47
01 216009	5.24	01 216010	10.00	01 216011	9.10	01 216012	9.99	01 216013	6.51	01 216014	4.50
01 216015	8.32	01 216016	6.34	01 216017	6.61	01 216018	8.25	01 216019	5.80	01 216020	7.90
01 217001	23.75	01 217002	43.70	01 217003	32.25	01 217004	23.50	01 217005	33.50	01 217006	34.25
01 217007	32.50	01 217008	36.86	01 217009	25.25	01 217010	42.86	01 217011	27.05	01 217012	32.57
01 217013	39.71	01 217014	27.36	01 217015	22.86	01 217016	23.75	01 217017	26.14	01 217018	32.29
01 217019	39.71	01 217020	31.86	01 217021	30.00	01 217022	37.50	01 217023	36.25	01 217024	25.38
01 217025	31.25	01 217026	35.71	01 217027	25.14	01 217028	32.50	01 217029	32.50	01 217030	35.00
01 218001	54.00	01 218002	44.38	01 218003	49.68	01 218004	66.00	01 218005	27.00	01 218006	13.40
01 218007	31.03	01 218008	46.25	01 218009	46.50	01 218010	65.00	01 218011	57.50	01 218012	43.50
01 218013	51.00	01 218014	34.46	01 218015	68.00	01 218016	43.00	01 218017	44.25	01 218018	16.00
01 218019	55.00	01 218020	30.00	01 219001	31.50	01 219002	209.00	01 219003	20.00	01 219004	34.00
01 219005	66.12	01 219006	15.00	01 219007	39.91	01 219008	95.00	01 219009	26.00	01 219010	19.90
01 219011	8.60	01 219012	34.50	01 219013	25.50	01 219014	52.50	01 219015	30.75	01 219016	51.00
01 219017	8.60	01 219018	32.25	01 219019	49.00	01 219020	50.25	01 220001	380.80	01 220002	218.00
01 220003	200.50	01 220004	283.92	01 220005	353.50	01 220006	231.00	01 220007	164.00	01 220008	191.25
01 220009	288.38	01 220010	245.84	01 220011	1365.00	01 220012	714.00	01 220013	252.00	01 220014	142.00
01 220015	186.80	01 220016	160.00	01 220017	330.00	01 220018	2369.50	01 220019	510.00	01 220020	296.50
01 220021	594.45	01 220022	149.00	01 220023	230.00	01 220024	274.00	01 220025	331.00	01 220026	158.00
01 220027	52.00	01 220028	205.50	01 220029	164.00	01 220030	220.50	01 220031	356.00	01 220032	59.00
01 220033	11.00	01 220034	98.50	01 220035	54.00	01 220036	134.50	01 220037	68.75	01 220038	131.75
01 220039	20.00	01 220040	102.61	01 220041	373.83	01 220042	209.44	01 220043	97.50	01 220044	457.25
01 220045	163.10	01 220046	53.00	01 220047	255.00	01 220048	15.00	01 220049	291.00	01 220050	386.24
01 220051	150.50	01 220052	755.50	01 220053	329.00	01 220054	144.60	01 220055	510.20	01 220056	484.50
01 220057	935.00	01 220058	614.00	01 220059	473.86	01 220060	345.50	01 220061	465.72	01 220062	923.50
01 220063	482.50	01 220064	1665.10	01 220065	943.00	01 220066	225.50	01 220067	44.00	01 220068	272.00
01 220069	317.50	01 220070	811.50	01 220071	296.08	01 220072	1051.20	01 220073	330.37	01 220074	249.00
01 220075	396.00	01 220076	764.00	01 220077	244.00	01 220078	308.50	01 220079	307.20	01 220080	331.96
01 220081	680.00	01 220082	693.00	01 220083	175.50	01 220084	950.00	01 220085	695.00	01 220086	393.00
01 220089	327.00	01 220091	460.00	01 220099	80.00	01 220109	447.50	01 230001	325.00	01 230002	49.00
01 230003	68.04	01 230004	116.20	01 230005	311.00	01 230006	166.00	01 230007	944.00	01 230008	366.75
01 230009	230.00	01 230010	72.69	01 230011	465.30	01 230012	79.50	01 230013	16.10	01 230014	288.00
01 230015	343.00	01 230016	164.00	01 230017	567.00	01 230018	218.50	01 230019	28.00	01 230020	386.50
01 230021	133.00	01 230022	387.20	01 230023	336.00	01 230024	370.00	01 230025	557.00	01 230026	490.50
01 230027	512.00	01 230028	582.75	01 230029	100.50	01 230030	363.90	01 231001	369.60	01 231002	370.00
01 231003	39.95	01 231004	487.50	01 231005	240.10	01 231006	414.50	01 231007	878.00	01 231008	305.00
01 231009	486.00	01 231010	89.50	01 231011	580.00	01 231012	1031.89	01 231013	283.00	01 231014	842.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio		
01 2408011	285.06	01 2408012	70.50	01 2408013	288.00	01 2408014	292.06	01 2408015	67.00	01 2408016	69.50
01 2408017	64.50	01 2408018	256.00	01 2408019	546.00	01 2408020	254.50	01 2410001	262.00	01 2410002	623.00
01 2410003	115.58	01 2410004	388.00	01 2410005	199.00	01 2410006	65.00	01 2410007	734.63	01 2410008	164.75
01 2410009	87.00	01 2410010	399.50	01 2410011	104.00	01 2410012	80.00	01 2410013	430.00	01 2410014	85.50
01 2410015	91.49	01 2410016	184.50	01 2410017	99.75	01 2410018	22.00	01 2410019	90.50	01 2410020	562.42
01 2420001	70.50	01 2420002	49.00	01 2420003	25.00	01 2420004	155.00	01 2420005	449.00	01 2420006	55.25
01 2420007	93.00	01 2420008	276.75	01 2420009	22.00	01 2420010	124.00	01 2420011	87.00	01 2420012	73.50
01 2420013	310.00	01 2420014	100.40	01 2420015	46.30	01 2420016	49.50	01 2420017	920.00	01 2420018	475.50
01 2420019	36.00	01 2420020	423.85	01 2430001	2680.00	01 2430002	499.00	01 2430003	495.00	01 2430004	589.00
01 2430005	1379.00	01 2430006	1885.00	01 2430007	280.00	01 2430008	390.00	01 2430009	2079.58	01 2430010	2020.00
01 2430011	589.00	01 2430012	1560.00	01 2430013	497.50	01 2430014	1220.00	01 2430015	1620.45	01 2430016	360.00
01 2430017	495.00	01 2430018	1650.00	01 2430019	3029.00	01 2430020	550.00	01 2440001	600.00	01 2440002	6000.00
01 2440003	2000.00	01 2440004	8945.00	01 2440005	2800.00	01 2440006	500.00	01 2440007	3500.00	01 2440008	300.00
01 2440009	5000.00	01 2440010	400.00	01 2440011	3000.00	01 2440012	3200.00	01 2440013	4500.00	01 2440014	7999.00
01 2440015	9000.00	01 2440016	3000.00	01 2440017	250.00	01 2440018	2000.00	01 2440019	1000.00	01 2440020	400.00
01 2440021	4500.00	01 2440022	500.00	01 2440023	600.00	01 2440024	770.00	01 2440025	350.00	01 2440026	800.00
01 2440027	150.00	01 2440028	7999.00	01 2440029	400.00	01 2440030	1900.00	01 2440031	5000.00	01 2440032	200.00
01 2440033	700.00	01 2440034	779.00	01 2440035	800.00	01 2440036	300.00	01 2440037	300.00	01 2440038	500.00
01 2440039	400.00	01 2440040	7500.00	01 2450001	800.00	01 2450002	500.00	01 2450003	35.00	01 2450004	350.00
01 2450005	700.00	01 2450006	400.00	01 2450007	179.00	01 2450008	275.00	01 2450009	362.00	01 2450010	600.00
01 2450011	500.00	01 2450012	350.00	01 2450013	500.00	01 2450014	600.00	01 2450015	1100.00	01 2450016	297.33
01 2450017	350.00	01 2450018	250.00	01 2450019	300.00	01 2450020	700.00	01 2450021	624.00	01 2450022	700.00
01 2450023	500.00	01 2450024	500.00	01 2450025	600.00	01 2450026	519.00	01 2450027	492.39	01 2450028	450.00
01 2450029	395.00	01 2450030	600.00	01 2450031	750.00	01 2450032	550.00	01 2450033	350.00	01 2450034	500.00
01 2450035	800.00	01 2450036	500.00	01 2450037	400.00	01 2450038	350.00	01 2450039	400.00	01 2450040	600.00
01 2460001	1454.00	01 2460002	1595.00	01 2460003	1050.00	01 2460004	928.00	01 2460005	1600.00	01 2460006	1133.47
01 2460007	931.00	01 2460008	1200.00	01 2460009	1620.00	01 2460010	1611.00	01 2460011	2160.02	01 2460012	600.00
01 2460013	5000.00	01 2460014	3040.95	01 2460015	3294.40	01 2460016	2868.58	01 2460017	1160.00	01 2460018	5000.00
01 2460019	1800.00	01 2460020	1873.72	01 2470001	26000.00	01 2470002	35500.00	01 2470003	30000.00	01 2470004	8000.00
01 2470005	22000.00	01 2470006	30000.00	01 2470007	27000.00	01 2470008	20000.00	01 2470009	15500.00	01 2470010	26000.00
01 2470011	24412.00	01 2470012	39600.00	01 2470013	15000.00	01 2470014	3468.00	01 2470015	14700.00	01 2470016	45000.00
01 2470017	23000.00	01 2470018	10000.00	01 2470019	16000.00	01 2470020	7795.20	01 2480001	3500.00	01 2480002	16289.70
01 2480003	10900.00	01 2480004	5000.00	01 2480005	12500.00	01 2480006	900.00	01 2480007	1445.00	01 2480008	1500.00
01 2480009	11500.00	01 2480010	2000.00	01 2480011	16240.00	01 2480012	20000.00	01 2480013	3000.00	01 2480014	12000.00
01 2480015	3200.00	01 2480016	4500.00	01 2480017	1500.00	01 2480018	10500.00	01 2480019	7500.00	01 2480020	1800.00
01 2490001	464.00	01 2490002	370.00	01 2490003	170.00	01 2490004	392.50	01 2490005	475.00	01 2490006	683.00
01 2490007	674.00	01 2490008	2990.00	01 2490009	80.00	01 2490010	210.00	01 2490011	904.00	01 2490012	150.00
01 2490013	400.00	01 2490014	69.00	01 2490015	710.00	01 2490016	419.00	01 2490017	638.00	01 2490018	1214.40
01 2490019	170.00	01 2490020	314.00	01 2500001	18632.26	01 2500002	12817.00	01 2500003	12000.00	01 2500004	13700.00
01 2500005	22450.00	01 2500006	22873.52	01 2500007	15500.00	01 2500008	18000.00	01 2500009	10500.00	01 2500010	25500.00
01 2500011	20000.00	01 2500012	870.00	01 2500013	20000.00	01 2500014	10500.00	01 2500015	9222.00	01 2500016	10672.00
01 2500017	15000.00	01 2500018	10000.00	01 2500019	11599.00	01 2500020	15955.00	01 2510001	304.00	01 2510002	405.00
01 2510003	199.00	01 2510004	95.00	01 2510005	398.00	01 2510006	130.00	01 2510007	94.00	01 2510008	250.00
01 2510009	104.00	01 2510010	80.00	01 2510011	289.00	01 2510012	345.00	01 2510013	85.00	01 2510014	109.00
01 2510015	473.00	01 2510016	136.00	01 2510017	99.50	01 2510018	107.00	01 2510019	116.00	01 2510020	315.00
01 2510021	210.00	01 2510022	250.00	01 2510023	125.00	01 2510024	789.00	01 2510025	639.00	01 2510026	611.00
01 2510027	288.00	01 2510028	350.00	01 2510029	545.00	01 2510030	548.00	01 2510031	240.00	01 2510032	180.00
01 2510033	150.00	01 2510034	680.00	01 2510035	1155.00	01 2510036	1165.00	01 2510037	424.00	01 2510038	200.00
01 2510039	365.00	01 2510040	850.00	01 2520001	70.00	01 2520002	130.00	01 2520003	70.00	01 2520004	240.00
01 2520005	75.00	01 2520006	60.00	01 2520007	70.00	01 2520008	188.00	01 2520009	75.00	01 2520010	100.00
01 2520011	150.00	01 2520012	80.00	01 2520013	90.00	01 2520014	200.00	01 2520015	100.00	01 2520016	150.00
01 2520017	40.00	01 2520018	150.00	01 2520019	70.00	01 2520020	60.00	01 2530001	200.00	01 2530002	380.00
01 2530003	280.00	01 2530004	480.00	01 2530005	380.00	01 2530006	95.00	01 2530007	280.00	01 2530008	160.00
01 2530009	250.00	01 2530010	350.00	01 2530011	690.00	01 2530012	280.00	01 2530013	190.00	01 2530014	190.00
01 2530015	299.00	01 2530016	200.00	01 2530017	100.00	01 2530018	500.00	01 2530019	90.00	01 2530020	350.00
01 2530021	100.00	01 2530022	120.00	01 2530023	100.00	01 2530024	350.00	01 2530025	200.00	01 2530026	85.00
01 2530027	70.00	01 2530028	250.00	01 2530029	85.00	01 2530030	80.00	01 2540001	49.19	01 2540002	53.77
01 2540003	29.90	01 2540004	47.90	01 2540005	99.80	01 2540006	92.57	01 2540007	60.00	01 2540008	57.73
01 2540009	14.00	01 2540010	15.90	01 2540011	49.38	01 2540012	79.00	01 2540013	57.46	01 2540014	15.90
01 2540015	56.00	01 2540016	38.70	01 2540017	34.13	01 2540018	35.20	01 2540019	138.00	01 2540020	53.43
01 2550001	129.00	01 2550002	196.53	01 2550003	118.00	01 2550004	1608.00	01 2550005	1012.00	01 2550006	209.00
01 2550007	120.00	01 2550008	159.00	01 2550009	1500.00	01 2550010	93.00	01 2550011	70.00	01 2550012	96.00
01 2550013	131.00	01 2550014	139.00	01 2550015	243.00	01 2550016	175.02	01 2550017	78.72	01 2550018	59.00
01 2550019	106.00	01 2550020	140.00	01 2560001	62.50	01 2560002	30.77	01 2560003	425.00	01 2560004	310.00
01 2560005	254.13	01 2560006	160.00	01 2560007	191.67	01 2560008	33.25	01 2560009	330.36	01 2560010	59.40
01 2560011	270.00	01 2560012	321.60	01 2560013	202.21	01 2560014	500.50	01 2560015	164.00	01 2560016	282.67
01 2560017	345.00	01 2560018	280.00	01 2560019	227.50	01 2560020	694.99	01 2560021	191.00	01 2560022	230.06
01 2560023	332.00	01 2560024	125.00	01 2560025	253.27	01 2560026	133.33	01 2560027	215.00	01 2560028	244.15
01 2560029	245.00	01 2560030	252.00	01 2570001	42.50	01 2570002	21.50	01 2570003	45.37	01 2570004	44.95
01 2570005	36.00	01 2570006	50.50	01 2570007	42.00	01 2570008	30.25	01 2570009	21.50	01 2570010	29.37
01 2570011	49.50	01 2570012	42.80	01 2570013	42.50	01 2570014	29.16	01 2570015	45.00	01 2570016	31.00
01 2570017	43.77	01 2570018	49.90	01 2570019	41.65	01 2570020	31.50	01 2580001	86.67	01 2580002	96.11
01 2580003	185.19	01 2580004	155.56	01 2580005	66.67	01 2580006	43.33	01 2580007	69.45	01 2580008	77.00
01 2580009	185.19	01 2580010	196.30	01 2580011	128.96	01 2580012	82.19	01 2580013	138.69	01 2580014	87.33
01 2580015	60.83	01 2580016	58.00	01 2580017	142.37	01 2580018	81.25	01 2580019	52.50	01 2580020	32.90
01 2580021	87.50	01 2580022	51.72	01 2580023	11.50	01 2580024	73.08	01 2580025	1		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 276007	9.50	01 276008	8.00	01 276009	8.00	01 276010	10.00	01 276011	4.64	01 276012	4.64
01 276013	15.34	01 276014	4.64	01 276015	4.64	01 276016	4.14	01 276017	9.50	01 276018	5.64
01 276019	8.00	01 276020	8.00	01 277001	2.00	01 277002	10.27	01 277003	2.00	01 277004	4.00
01 277005	5.14	01 277006	6.00	01 277007	10.50	01 277008	6.00	01 277009	12.00	01 277010	13.00
01 277011	6.14	01 277012	2.00	01 277013	5.14	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	2.00
01 277017	7.00	01 277018	10.00	01 277019	8.00	01 277020	10.00	01 278001	254.00	01 278002	8.74
01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10	01 278007	35.00	01 278008	8.74
01 278009	25.00	01 278010	30.00	01 278011	13.10	01 278012	8.74	01 278013	8.74	01 278014	8.74
01 278015	8.74	01 278016	85.00	01 278017	35.00	01 278018	7.96	01 278019	25.00	01 278020	20.00
01 279001	5.00	01 279002	3.00	01 279003	5.00	01 279004	5.00	01 279005	4.00	01 279006	16.00
01 279007	5.00	01 279008	5.00	01 279009	5.00	01 279010	5.00	01 280001	723.00	01 280002	144.00
01 280003	495.00	01 280004	1124.00	01 280005	880.00	01 280006	114.00	01 280007	424.00	01 280008	850.00
01 280009	1025.00	01 280010	570.00	01 280011	202.00	01 280012	125.00	01 280013	232.00	01 280014	700.00
01 280015	1024.50	01 280016	594.00	01 280017	362.00	01 280018	102.00	01 280019	787.50	01 280020	1176.00
01 281001	1869.14	01 281002	9112.53	01 281003	2549.00	01 281004	2382.00	01 281005	648.00	01 281006	1371.93
01 281007	2382.00	01 281008	2017.00	01 281009	2715.00	01 281010	6398.00	01 281011	6972.75	01 281012	6065.68
01 281013	1701.22	01 281014	2910.50	01 281015	2699.93	01 281016	1522.13	01 281017	1736.94	01 281018	1611.50
01 281019	2018.30	01 281020	24937.00	01 282001	980000.00	01 282002	197500.00	01 282003	288990.00	01 282004	421200.00
01 282005	392950.00	01 282006	331900.00	01 282007	205200.00	01 282008	336900.00	01 282009	246900.00	01 282010	229200.00
01 282011	356900.00	01 282012	954900.00	01 282013	227700.00	01 282014	341000.00	01 282015	343000.00	01 282016	396900.00
01 282017	250500.00	01 282018	246900.00	01 282019	484900.00	01 282020	341100.00	01 282021	308900.00	01 282022	769000.00
01 282023	187400.00	01 282024	184700.00	01 282025	383500.00	01 282026	559900.00	01 282027	304900.00	01 282028	154200.00
01 282029	651700.00	01 282030	237900.00	01 282031	214900.00	01 282032	519900.00	01 282033	341000.00	01 282034	156600.00
01 282035	238490.00	01 282036	291210.00	01 282037	931900.00	01 282038	178700.00	01 282039	706900.00	01 282040	654900.00
01 282041	655900.00	01 282042	274900.00	01 282043	156600.00	01 282044	327700.00	01 282045	212990.00	01 282046	380900.00
01 282047	275800.00	01 282048	588700.00	01 282049	384900.00	01 282050	654900.00	01 282051	271700.00	01 282052	814900.00
01 282053	238490.00	01 282054	537000.00	01 282055	384900.00	01 282056	306900.00	01 282057	625800.00	01 282058	629200.00
01 282059	301900.00	01 282060	391900.00	01 283001	1999.00	01 283002	2149.00	01 283003	2799.63	01 283004	1933.00
01 283005	5801.32	01 283006	6580.00	01 283007	2399.00	01 283008	2546.78	01 283009	2299.00	01 283010	1988.00
01 283011	1899.00	01 283012	2950.00	01 283013	1681.00	01 283014	3129.00	01 283015	7970.09	01 283016	2199.00
01 283017	1899.00	01 283018	2088.00	01 283019	2872.66	01 283020	3320.00	01 284001	16.22	01 284002	16.20
01 284003	16.20	01 284004	16.21	01 284005	16.22	01 284006	16.20	01 284007	16.20	01 284008	16.22
01 284009	16.16	01 284010	16.14	01 284011	16.22	01 284012	16.21	01 284013	16.19	01 284014	16.21
01 284015	16.21	01 284016	16.22	01 284017	16.19	01 284018	16.22	01 284019	16.15	01 284020	16.16
01 284021	16.22	01 284022	16.22	01 284023	16.31	01 284024	16.15	01 284025	16.14	01 284026	16.21
01 284027	16.22	01 285001	18.05	01 285002	18.06	01 285003	18.07	01 285004	18.04	01 285005	18.07
01 285006	18.03	01 285007	18.03	01 285008	18.05	01 285009	18.02	01 285010	18.00	01 285011	18.07
01 285012	18.06	01 285013	18.06	01 285014	18.07	01 285015	18.06	01 285016	18.05	01 285017	18.03
01 285018	18.07	01 285019	18.00	01 285020	18.02	01 285021	18.07	01 285022	18.04	01 285023	18.01
01 285024	18.00	01 285025	18.07	01 285026	18.07	01 285027	18.03	01 286001	78.95	01 286002	52.86
01 286003	66.67	01 286004	94.08	01 286005	88.51	01 286006	94.08	01 286007	58.14	01 286008	79.28
01 286009	82.45	01 286010	81.40	01 286011	120.00	01 286012	58.03	01 286013	95.11	01 286014	194.97
01 286015	70.52	01 286016	104.92	01 286017	96.96	01 286018	95.11	01 286019	58.14	01 286020	76.11
01 287001	549.00	01 287002	1613.40	01 287003	649.00	01 287004	906.48	01 287005	749.75	01 287006	1099.00
01 287007	699.00	01 287008	873.04	01 287009	589.15	01 287010	1068.00	01 287011	898.00	01 287012	1390.00
01 287013	869.28	01 287014	734.00	01 287015	844.05	01 287016	1050.00	01 287017	745.00	01 287018	1068.00
01 287019	1103.00	01 287020	519.00	01 288001	108.19	01 288002	292.00	01 288003	22.00	01 288004	1002.00
01 288005	3808.00	01 288006	232.70	01 288007	61.00	01 288008	5200.00	01 288009	149.00	01 288010	59.00
01 288011	3873.00	01 288012	149.00	01 288013	1460.00	01 288014	25.00	01 288015	210.00	01 288016	3115.00
01 288017	25.00	01 288018	1859.92	01 288019	146.00	01 288020	199.00	01 289001	1223.00	01 289002	1539.00
01 289003	1020.00	01 289004	1380.54	01 289005	1719.20	01 289006	1980.00	01 289007	2099.00	01 289008	1593.00
01 289009	1929.00	01 289010	1999.00	01 289011	1220.00	01 289012	1150.00	01 289013	900.00	01 289014	994.00
01 289015	900.00	01 289016	1381.00	01 289017	1749.00	01 289018	1999.00	01 289019	1449.00	01 289020	1384.00
01 290001	11288.59	01 290002	13503.10	01 290003	11288.59	01 290004	13503.10	01 290005	11288.59	01 290006	11300.56
01 290007	11300.56	01 290008	13517.41	01 290009	11281.73	01 290010	11300.56	01 291001	985.02	01 292001	1510.63
01 292002	1790.00	01 292003	2000.00	01 292004	1800.00	01 292005	2188.00	01 292006	2273.60	01 292007	1195.00
01 292008	1215.10	01 292009	480.00	01 292010	400.00	01 292011	2256.41	01 292012	2200.00	01 292013	250.00
01 292014	2192.00	01 292015	1329.00	01 292016	359.00	01 292017	800.00	01 292018	350.00	01 292019	5880.00
01 292020	1299.00	01 293001	12769.74	01 293002	1800.00	01 293003	12000.00	01 293004	1700.00	01 293005	8700.00
01 293006	1392.00	01 293007	1000.00	01 293008	4610.00	01 293009	9280.00	01 293010	8500.00	01 293011	3900.00
01 293012	2943.00	01 293013	1600.00	01 293014	897.54	01 293015	80.00	01 293016	2550.00	01 293017	8500.00
01 293018	3758.00	01 293019	1450.00	01 293020	860.00	01 294001	70.00	01 294002	45.00	01 294003	570.00
01 294004	255.00	01 294005	90.00	01 294006	50.00	01 294007	45.00	01 294008	458.20	01 294009	35.00
01 294010	55.00	01 294011	345.00	01 294012	50.00	01 294013	250.00	01 294014	270.00	01 294015	285.00
01 294016	50.00	01 294017	40.00	01 294018	50.00	01 294019	336.40	01 294020	85.00	01 295001	61.00
01 295002	39.00	01 295003	73.00	01 295004	76.00	01 295005	44.00	01 295006	100.00	01 295007	74.00
01 295008	59.00	01 296001	16.00	01 296002	20.00	01 296003	16.00	01 296004	21.00	01 296005	40.00
01 296006	2.00	01 296007	20.00	01 296008	16.00	01 296009	5.00	01 296010	26.00	01 306001	9170.00
01 306002	8783.83	01 306003	957.50	01 306004	187.92	01 306005	3056.67	01 306006	5719.17	01 306007	1030.92
01 306008	1380.00	01 306009	1099.17	01 306010	11859.17	01 306011	4309.28	01 306012	9027.08	01 306013	2088.33
01 306014	5664.42	01 306015	2817.50	01 306016	4650.00	01 306017	5545.83	01 306018	2169.17	01 306019	4758.33
01 306020	9724.00	01 307001	5456.25	01 307002	4824.67	01 307003	4825.83	01 307004	2308.33	01 307005	1485.42
01 307006	3871.83	01 307007	2166.67	01 307008	3262.08	01 307009	3252.83	01 307010	3850.00	01 307011	3748.58
01 307012	7791.67	01 307013	2747.50	01 307014	2318.83	01 307015	1900.00	01 307016	4095.83	01 307017	2316.67
01 307018	2540.00	01 307019	5397.50	01 307020	7089.92	01 308001	8954.17	01 308002	13235.00	01 308003	4485.00
01 308004	6152.08	01 308005	4758.33	01 308006	7578.33	01 308007	1867.33	01 308008	4450.00	01 308009	4492.08
01 308010	8804.33	01 308011	5166.67	01 308012	4824.33	01 308013	5587.50	01 308014	6733.33	01 308015	3641.67
01 308016	3191.67	01 308017	2887.83	01 3080							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 316010	30.00	01 316011	42.80	01 316012	41.00	01 316013	41.80	01 316014	55.54	01 316015	58.00
01 316016	98.90	01 316017	35.43	01 316018	39.90	01 316019	99.00	01 316020	54.50	01 316021	33.00
01 316022	22.00	01 316023	59.00	01 316024	53.76	01 316025	33.50	01 316026	46.90	01 316027	32.00
01 316028	16.60	01 316029	17.58	01 316030	59.00	01 316031	26.00	01 316032	60.00	01 316033	37.90
01 316034	48.60	01 316035	1.50	01 316036	44.50	01 316037	22.00	01 316038	44.00	01 316039	56.61
01 316040	34.00	01 316041	16.00	01 316042	52.00	01 316043	52.00	01 316044	26.00	01 316045	21.25
01 316046	62.00	01 316047	11.50	01 316048	32.00	01 316049	14.00	01 316050	38.00	01 317001	2895.00
01 317002	5999.50	01 317003	10128.13	01 317004	2526.50	01 317005	11435.00	01 317006	2999.42	01 317007	8363.00
01 317008	3705.13	01 317009	11610.63	01 317010	2507.50	01 317011	5964.25	01 317012	2857.13	01 317013	3221.00
01 317014	4409.25	01 317015	8462.88	01 317016	2512.50	01 317017	2177.38	01 317018	4879.00	01 317019	3574.13
01 317020	7342.98	01 317021	2335.25	01 317022	2628.88	01 317023	1855.13	01 317024	6180.00	01 317025	4930.75
01 317026	2792.87	01 317027	2650.00	01 317028	5663.97	01 317029	2600.87	01 317030	4852.38	01 318001	2457.50
01 318002	660.00	01 318003	1050.00	01 318004	750.00	01 318005	2393.83	01 318006	1511.30	01 318007	210.00
01 318008	2550.33	01 318009	410.00	01 318010	980.00	01 318011	420.00	01 318012	1000.00	01 318013	1115.00
01 318014	2440.21	01 318015	370.00	01 318016	670.00	01 318017	310.00	01 318018	750.00	01 318019	2961.25
01 318020	400.00	01 318021	1614.95	01 318022	825.00	01 318023	3345.00	01 318024	1020.00	01 318025	800.00
01 318026	400.00	01 318027	570.00	01 318028	1212.00	01 318029	1350.00	01 318030	2106.00	01 318031	1937.00
01 318032	1050.00	01 318033	1902.50	01 318034	800.00	01 318035	320.00	01 318036	380.00	01 318037	420.00
01 318038	1200.00	01 318039	1200.00	01 318040	260.00	01 318041	879.00	01 318042	1278.06	01 318043	1488.00
01 318044	450.00	01 318045	1265.00	01 318046	300.00	01 318047	560.00	01 318048	770.00	01 318049	600.00
01 318050	330.00	01 318051	1760.00	01 318052	600.00	01 318053	220.00	01 318054	420.00	01 318055	600.00
01 318056	390.00	01 318057	320.00	01 318058	330.00	01 318059	1470.00	01 318060	1239.00	01 319001	180.00
01 319002	639.00	01 319003	469.00	01 319004	410.00	01 319005	375.00	01 319006	319.00	01 319007	299.00
01 319008	485.00	01 319009	849.00	01 319010	549.00	01 319011	196.00	01 319012	600.00	01 319013	256.00
01 319014	560.00	01 319015	400.00	01 319016	199.00	01 319017	154.00	01 319018	400.00	01 319019	360.00
01 319020	629.00	01 320001	300.00	01 320002	350.00	01 320003	5.00	01 320004	99.00	01 320005	160.00
01 320006	56.00	01 320007	40.00	01 320008	32.00	01 320009	60.00	01 320010	20.00	01 320011	609.00
01 320012	140.00	01 320013	80.00	01 320014	130.00	01 320015	62.00	01 320016	115.00	01 320017	20.00
01 320018	30.00	01 320019	150.00	01 320020	30.00	01 320021	300.00	01 320022	315.00	01 320023	40.00
01 320024	80.00	01 320025	75.00	01 320026	246.00	01 320027	127.50	01 320028	20.00	01 320029	137.00
01 320030	100.00	01 320031	170.00	01 320032	65.00	01 320033	50.00	01 320034	70.00	01 320035	47.00
01 320036	199.00	01 320037	185.00	01 320038	165.00	01 320039	45.00	01 320040	54.00	01 320041	70.00
01 320042	150.00	01 320043	200.00	01 320044	130.00	01 320045	50.00	01 320046	40.00	01 320047	160.00
01 320048	85.00	01 320049	440.00	01 320050	150.00	01 321001	61.00	01 321002	54.35	01 321003	41.00
01 321004	29.00	01 321005	54.00	01 321006	47.00	01 321007	41.00	01 321008	68.00	01 321009	52.00
01 321010	78.00	01 321011	79.00	01 321012	65.00	01 321013	73.00	01 321014	55.00	01 321015	51.00
01 321016	46.00	01 321017	34.50	01 321018	34.50	01 321019	60.00	01 321020	69.00	01 322001	380.00
01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00	01 322006	20.00	01 322007	5.00
01 322008	12.00	01 322009	10.00	01 322010	15.00	01 322011	12.00	01 322012	24.00	01 322013	10.00
01 322014	500.00	01 322015	10.00	01 322016	10.00	01 322017	7.00	01 322018	10.00	01 322019	12.00
01 322020	369.00	01 323001	120.00	01 323002	62.00	01 323003	650.00	01 323004	60.00	01 323005	649.00
01 323006	130.00	01 323007	40.00	01 323008	25.00	01 323009	220.00	01 323010	390.00	01 323011	300.00
01 323012	40.00	01 323013	50.00	01 323014	75.00	01 323015	57.00	01 323016	120.00	01 323017	37.00
01 323018	38.00	01 323019	999.00	01 323020	70.00	01 324001	70.00	01 324002	2565.00	01 324003	120.00
01 324004	700.00	01 324005	1173.73	01 324006	700.00	01 324007	470.00	01 324008	1036.00	01 324009	760.00
01 324010	80.00	01 324011	1130.00	01 324012	44110.00	01 324013	500.00	01 324014	90.00	01 324015	95.00
01 324016	500.00	01 324017	600.00	01 324018	400.00	01 324019	499.00	01 324020	350.00	01 324021	3619.00
01 324022	2340.00	01 324023	402.42	01 324024	359.00	01 324025	650.00	01 324026	299.00	01 324027	67.00
01 324028	320.00	01 324029	250.00	01 324030	55.00	01 325001	15.00	01 325002	10.00	01 325003	10.00
01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	15.00	01 325007	7.00	01 325008	10.00	01 325009	10.00
01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00	01 325014	8.00	01 325015	10.00
01 325016	8.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00	01 325020	10.00	01 326001	28.00
01 326002	45.00	01 326003	33.00	01 326004	27.00	01 326005	40.00	01 326006	27.00	01 326007	40.00
01 326008	49.00	01 326009	45.00	01 326010	27.00	01 326011	49.00	01 326012	60.00	01 326013	49.00
01 326014	45.00	01 326015	40.00	01 326016	43.00	01 326017	39.00	01 326018	45.00	01 326019	42.40
01 326020	27.00	01 327001	41.25	01 327002	43.50	01 327003	73.85	01 327004	73.85	01 327005	49.00
01 327006	66.46	01 327007	48.44	01 327008	56.00	01 327009	32.00	01 327010	56.00	01 327011	25.00
01 327012	38.41	01 327013	97.44	01 327014	50.00	01 327015	92.06	01 327016	39.00	01 327017	45.95
01 327018	51.34	01 327019	57.67	01 327020	60.00	01 328001	375.00	01 328002	179.00	01 328003	117.50
01 328004	99.00	01 328005	164.13	01 328006	1199.00	01 328007	234.10	01 328008	242.00	01 328009	499.00
01 328010	247.50	01 328011	1003.51	01 328012	185.53	01 328013	175.00	01 328014	158.50	01 328015	229.00
01 328016	168.00	01 328017	898.00	01 328018	255.00	01 328019	499.00	01 328020	89.00	01 328021	32.00
01 328022	259.00	01 328023	210.00	01 328024	39.00	01 328025	174.60	01 328026	1299.00	01 328027	209.00
01 328028	223.31	01 328029	1299.00	01 328030	259.00	01 328031	181.50	01 328032	399.00	01 328033	437.70
01 328034	1190.00	01 328035	190.00	01 328036	759.00	01 328037	508.00	01 328038	700.00	01 328039	999.00
01 328040	1095.00	01 328041	252.00	01 328042	370.00	01 328043	70.00	01 328044	340.00	01 328045	1162.00
01 328046	119.00	01 328047	100.36	01 328048	119.00	01 328049	199.00	01 328050	200.00	01 329001	3.00
01 329002	3.00	01 329003	50.00	01 329004	2978.10	01 329005	1.20	01 329006	10.00	01 329007	5490.00
01 329008	3099.00	01 329009	2400.00	01 329010	3295.00	01 329011	50.00	01 329012	3599.00	01 329013	1998.00
01 329014	1.90	01 329015	299.00	01 329016	6936.50	01 329017	3198.40	01 329018	2299.00	01 329019	6764.18
01 329020	3098.00	01 330001	289.00	01 330002	100.00	01 330003	213.43	01 330004	98.90	01 330005	452.43
01 330006	299.00	01 330007	76.00	01 330008	259.00	01 330009	289.00	01 330010	449.00	01 330011	23.90
01 330012	269.00	01 330013	199.00	01 330014	149.00	01 330015	189.00	01 330016	20.68	01 330017	220.76
01 330018	299.00	01 330019	218.00	01 330020	298.00	01 330021	299.00	01 330022	259.00	01 330023	279.00
01 330024	29.00	01 330025	299.00	01 330026	172.00	01 330027	199.00	01 330028	118.64	01 330029	313.33
01 330030	389.00	01 331001	170.00	01 331002	440.00	01 331003	212.00	01 331004	195.00	01 331005	160.00
01 331006	229.00	01 331007	30.00	01 331008	129.00	01 331009	195.00	01 331010	499.00	01 331011	149.00
01 331012	90.00	01 331013	315.00	01 331014	319.00	01 331015	94.58	01 331016	109.00	01 331017	22.00
01 331018	279.00	01 331019	380.30	01 331020	285.00	01 332001	43.80	01 332002	6813.00	01 332003	39.90
01 332004	2680.00	01 332005	650.00	01 332006	660.00	01 332007	525.00	01 332008			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 345016	32474.00	01 345017	7000.00	01 345018	10500.00	01 345019	8500.00	01 345020	2210.00	01 346001	64.61
01 346002	2193.00	01 346003	65.00	01 346004	65.00	01 346005	2390.00	01 346006	217.20	01 346007	70.00
01 346008	2085.00	01 346009	1130.00	01 346010	70.00	02 001001	15.00	02 001002	10.00	02 001003	17.00
02 001004	10.00	02 001005	17.00	02 001006	17.00	02 001007	15.00	02 001008	16.00	02 001009	17.00
02 001010	11.50	02 001011	18.00	02 001012	10.00	02 001013	16.00	02 001014	17.00	02 001015	15.00
02 001016	16.00	02 001017	15.00	02 001018	16.00	02 001019	9.60	02 001020	18.00	02 002001	88.02
02 002002	29.45	02 002003	60.83	02 002004	90.00	02 003001	11.20	02 003002	12.68	02 003003	15.00
02 003004	16.00	02 003005	153.19	02 003006	98.68	02 004001	18.22	02 004002	25.75	02 004003	25.95
02 004004	30.00	02 005001	6.00	02 005002	5.50	02 005003	4.50	02 005004	3.50	02 005005	7.50
02 005006	6.00	02 006001	4.50	02 006002	1.50	02 006003	3.50	02 006004	1.80	02 006005	1.40
02 006006	1.15	02 007001	36.69	02 007002	95.24	02 007003	65.55	02 007004	43.02	02 008001	95.24
02 008002	105.29	02 008003	125.00	02 008004	114.29	02 009001	219.00	02 009002	83.25	02 009003	79.00
02 009004	92.50	02 010001	65.94	02 010002	53.95	02 010003	228.89	02 010004	50.06	02 010005	79.55
02 010006	151.13	02 010007	109.33	02 010008	71.76	02 011001	30.50	02 011002	29.48	02 011003	25.75
02 011004	17.55	02 012001	44.97	02 012002	26.20	02 012003	54.63	02 012004	48.08	02 013001	10.05
02 013002	37.63	02 013003	43.33	02 013004	8.88	02 014001	48.40	02 014002	169.27	02 014003	47.74
02 014004	57.36	02 014005	49.63	02 014006	139.47	02 015001	26.78	02 015002	14.19	02 015003	14.22
02 015004	22.24	02 015005	18.01	02 015006	15.56	02 016001	20.00	02 016002	90.00	02 016003	44.98
02 016004	25.00	02 016005	34.83	02 016006	28.65	02 016007	37.43	02 016008	40.00	02 016009	45.00
02 016010	46.70	02 016011	44.00	02 016012	30.13	02 017001	74.75	02 017002	75.50	02 017003	89.00
02 017004	62.75	02 017005	76.00	02 017006	86.50	02 017007	88.50	02 017008	38.00	02 017009	67.90
02 017010	77.00	02 017011	76.00	02 017012	107.50	02 017013	106.00	02 017014	99.90	02 017015	65.75
02 017016	67.45	02 017017	52.95	02 017018	69.65	02 018001	149.00	02 018002	138.75	02 018003	99.00
02 018004	172.50	02 018005	110.00	02 018006	120.00	02 018007	115.00	02 018008	79.00	02 018009	122.00
02 018010	80.00	02 018011	101.00	02 018012	149.00	02 018013	82.00	02 018014	173.50	02 018015	74.00
02 018016	76.00	02 018017	78.00	02 018018	88.95	02 018019	139.00	02 018020	228.33	02 018021	165.63
02 018022	158.65	02 018023	165.00	02 018024	220.48	02 018025	164.00	02 018026	172.00	02 018027	136.25
02 018028	132.40	02 018029	99.90	02 018030	182.00	02 018031	89.95	02 018032	125.00	02 018033	131.00
02 018034	115.00	02 019001	38.00	02 019002	70.00	02 019003	63.00	02 019004	63.90	02 019005	60.00
02 019006	66.75	02 019007	59.00	02 019008	70.00	02 020001	137.93	02 020002	436.00	02 020003	92.95
02 020004	137.70	02 021001	235.00	02 021002	44.95	02 021003	68.00	02 021004	164.00	02 021005	96.50
02 021006	94.45	02 022001	47.00	02 022002	29.52	02 022003	78.60	02 022004	56.50	02 023001	118.18
02 023002	70.00	02 023003	91.00	02 023004	90.00	02 023005	58.75	02 023006	40.90	02 023007	57.20
02 023008	174.00	02 023009	188.00	02 023010	87.48	02 024001	173.31	02 024002	159.00	02 024003	137.50
02 024004	179.27	02 025001	90.00	02 025002	49.95	02 025003	63.00	02 025004	73.50	02 025005	90.00
02 025006	48.00	02 025007	45.75	02 025008	55.50	02 025009	100.00	02 025010	125.00	02 025011	87.25
02 025012	444.00	02 025013	90.00	02 025014	150.00	02 025015	82.00	02 025016	209.00	02 026001	150.00
02 026002	220.50	02 026003	239.00	02 026004	145.00	02 027001	130.00	02 027002	185.75	02 027003	100.00
02 027004	25.00	02 028001	80.77	02 028002	56.43	02 028003	69.41	02 028004	60.00	02 028005	143.75
02 028006	108.92	02 029001	328.15	02 029002	445.83	02 029003	337.84	02 029004	139.11	02 030001	16.83
02 030002	17.75	02 030003	16.30	02 030004	16.41	02 030005	12.55	02 030006	13.80	02 030007	16.83
02 030008	27.61	02 030009	29.46	02 030010	33.13	02 031001	89.50	02 031002	86.35	02 031003	109.45
02 031004	136.88	02 032001	292.86	02 032002	34.62	02 032003	32.49	02 032004	28.40	02 032005	38.76
02 032006	319.50	02 033001	31.20	02 033002	36.80	02 033003	34.61	02 033004	18.78	02 033005	43.75
02 033006	29.50	02 034001	124.50	02 034002	131.00	02 034003	120.00	02 034004	139.94	02 035001	338.24
02 035002	272.69	02 035003	51.00	02 035004	85.90	02 036001	154.00	02 036002	133.75	02 036003	155.00
02 036004	111.63	02 037001	35.56	02 037002	33.00	02 037003	63.25	02 037004	40.00	02 038001	68.90
02 038002	112.50	02 038003	169.32	02 038004	79.90	02 039001	80.00	02 039002	110.00	02 039003	26.62
02 039004	214.06	02 040001	172.22	02 040002	228.00	02 040003	111.11	02 040004	155.00	02 041001	138.89
02 041002	137.00	02 041003	109.00	02 041004	94.46	02 042001	15.80	02 042002	28.75	02 042003	23.00
02 042004	21.00	02 042005	25.68	02 042006	22.95	02 043001	34.89	02 043002	24.55	02 043003	26.61
02 043004	23.73	02 043005	59.20	02 043006	29.82	02 043007	26.37	02 043008	220.29	02 043009	20.40
02 043010	145.37	02 044001	35.10	02 044002	35.90	02 044003	42.95	02 044004	19.65	02 044005	32.00
02 044006	37.40	02 044007	36.90	02 044008	47.90	02 045001	8.50	02 045002	12.00	02 045003	12.20
02 045004	7.95	02 045005	13.50	02 045006	13.25	02 045007	13.69	02 045008	12.00	02 046001	28.95
02 046002	61.48	02 046003	72.45	02 046004	62.73	02 046005	36.50	02 046006	38.75	02 046007	65.28
02 046008	30.00	02 047001	12.45	02 047002	25.00	02 047003	27.68	02 047004	22.65	02 047005	8.45
02 047006	69.90	02 047007	14.50	02 047008	63.73	02 047009	77.60	02 047010	69.00	02 047011	16.53
02 047012	14.90	02 047013	17.95	02 047014	18.50	02 047015	70.60	02 047016	89.95	02 047017	17.45
02 047018	28.75	02 047019	31.50	02 047020	19.90	02 048001	15.45	02 048002	15.05	02 048003	20.00
02 048004	18.40	02 048005	20.00	02 048006	15.00	02 048007	14.40	02 048008	9.95	02 049001	12.00
02 049002	11.95	02 049003	12.20	02 049004	12.20	02 049005	13.20	02 049006	11.98	02 049007	9.50
02 049008	12.60	02 050001	25.15	02 050002	27.50	02 050003	9.34	02 050004	34.80	02 050005	27.40
02 050006	18.00	02 050007	22.50	02 050008	28.68	02 051001	16.45	02 051002	24.90	02 051003	13.65
02 051004	22.40	02 051005	19.58	02 051006	20.23	02 051007	26.53	02 051008	20.88	02 052001	59.95
02 052002	70.00	02 052003	70.00	02 052004	84.43	02 052005	82.53	02 052006	77.45	02 052007	72.50
02 052008	65.00	02 053001	51.00	02 053002	39.40	02 053003	49.95	02 053004	59.00	02 053005	36.90
02 053006	43.20	02 053007	50.00	02 053008	50.00	02 054001	19.65	02 054002	30.00	02 054003	23.40
02 054004	23.00	02 055001	89.93	02 055002	96.68	02 055003	39.90	02 055004	54.75	02 055005	65.00
02 055006	89.00	02 055007	52.00	02 055008	99.95	02 056001	6.90	02 056002	10.00	02 056003	10.55
02 056004	9.90	02 056005	9.70	02 056006	6.86	02 056007	10.00	02 056008	12.00	02 057001	27.20
02 057002	19.55	02 057003	15.90	02 057004	23.73	02 058001	11.70	02 058002	13.08	02 058003	17.15
02 058004	11.78	02 058005	15.80	02 058006	15.70	02 058007	18.00	02 058008	17.00	02 058009	20.25
02 058010	10.25	02 058011	18.70	02 058012	14.75	02 058013	14.65	02 058014	18.25	02 059001	13.95
02 059002	18.90	02 059003	24.50	02 059004	20.00	02 059005	18.20	02 059006	16.00	02 059007	18.50
02 059008	25.90	02 059009	13.50	02 059010	19.00	02 060001	8.84	02 060002	15.15	02 060003	15.60
02 060004	13.00	02 060005	18.00	02 060006	24.90	02 060007	11.65	02 060008	19.95	02 060009	20.00
02 060010	7.75	02 061001	5.90	02 061002	5.10	02 061003	10.45	02 061004	24.40	02 061005	85.00
02 061006	20.73	02 061007	6.00	02 061008	5.00	02 062001	73.48	02 062002	16.50	02 062003	52.45
02 062004	78.50	02 062005	35.00	02 062006	27.45	02 062007	70.00	02 062008	33.65	02 063001	24.20
02 063002	28.00	02 063003	27.90	02 063004	31.90	02 063005	31.70	02 063006	29.55	02 063007	30.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 095006	975.00	02 096001	101.19	02 096002	371.43	02 096003	288.00	02 096004	58.93	02 097001	184.00
02 097002	45.00	02 097003	95.00	02 097004	119.00	02 098001	104.00	02 098002	124.00	02 098003	76.00
02 098004	134.00	02 099001	320.00	02 099002	526.00	02 099003	250.00	02 099004	200.00	02 100001	31.98
02 100002	149.00	02 100003	174.00	02 100004	78.51	02 101001	240.00	02 101002	240.00	02 101003	240.00
02 101004	200.00	02 102001	37.09	02 102002	47.89	02 102003	29.58	02 102004	38.03	02 102005	29.63
02 102006	38.72	02 102007	18.53	02 102008	32.04	02 102009	36.62	02 102010	32.74	02 103001	207.14
02 103002	242.10	02 103003	357.14	02 103004	322.34	02 104001	241.43	02 104002	230.00	02 104003	261.97
02 104004	227.14	02 104005	157.33	02 104006	355.72	02 105001	141.33	02 105002	264.66	02 105003	65.63
02 105004	271.61	02 106001	76.75	02 106002	72.73	02 106003	813.98	02 106004	428.00	02 107001	157.40
02 107002	250.66	02 107003	172.00	02 107004	72.60	02 107005	205.00	02 107006	41.00	02 108001	49.00
02 108002	49.00	02 108003	36.00	02 108004	49.00	02 108005	41.00	02 108006	40.50	02 118001	119.00
02 118002	129.32	02 118003	299.00	02 118004	329.99	02 118005	599.00	02 118006	99.90	02 118007	689.00
02 118008	149.00	02 118009	139.99	02 118010	276.46	02 118011	370.00	02 118012	264.00	02 119001	49.90
02 119002	29.74	02 119003	89.90	02 119004	49.00	02 119005	239.00	02 119006	95.00	02 119007	108.00
02 119008	155.00	02 119009	149.00	02 119010	168.00	02 119011	169.00	02 119012	109.00	02 120001	29.99
02 120002	29.90	02 120003	34.90	02 120004	89.00	02 120005	42.00	02 120006	49.00	02 120007	108.00
02 120008	44.99	02 120009	54.08	02 120010	63.50	02 120011	95.00	02 120012	28.00	02 121001	225.00
02 121002	209.90	02 121003	179.90	02 121004	399.00	02 121005	441.29	02 121006	574.00	02 121007	437.50
02 121008	234.90	02 121009	199.00	02 121010	229.50	02 121011	395.00	02 121012	384.00	02 121013	359.00
02 121014	329.00	02 121015	749.00	02 121016	228.00	02 121017	149.00	02 121018	749.00	02 121019	851.29
02 121020	295.00	02 121021	399.00	02 121022	429.00	02 121023	134.90	02 121024	224.00	02 122001	1314.72
02 122002	1259.00	02 122003	2304.50	02 122004	2999.00	02 122005	829.00	02 122006	5999.00	02 122007	1750.00
02 122008	2499.00	02 122009	489.99	02 122010	569.99	02 122011	2699.00	02 122012	349.50	02 123001	144.90
02 123002	129.00	02 123003	64.00	02 123004	249.00	02 123005	198.00	02 123006	199.00	02 123007	159.90
02 123008	296.22	02 123009	99.90	02 123010	72.50	02 123011	556.00	02 123012	499.00	02 124001	85.90
02 124002	270.00	02 124003	79.00	02 124004	250.00	02 124005	229.00	02 124006	243.70	02 124007	299.00
02 124008	182.90	02 124009	269.99	02 124010	799.00	02 124011	119.00	02 124012	269.99	02 125001	289.00
02 125002	189.00	02 125003	55.00	02 125004	24.90	02 125005	48.00	02 125006	199.90	02 125007	98.00
02 125008	185.00	02 125009	79.00	02 125010	69.90	02 125011	169.00	02 125012	429.00	02 126001	34.90
02 126002	98.00	02 126003	15.28	02 126004	14.80	02 126005	74.80	02 126006	205.00	02 126007	95.23
02 126008	24.00	02 126009	51.90	02 126010	59.00	02 126011	21.90	02 126012	98.00	02 127001	395.00
02 127002	145.00	02 127003	195.00	02 127004	469.90	02 127005	399.00	02 127006	199.00	02 127007	399.99
02 127008	254.00	02 127009	899.00	02 127010	295.00	02 127011	324.50	02 127012	949.00	02 127013	369.00
02 127014	239.90	02 127015	299.00	02 127016	879.00	02 127017	91.38	02 127018	178.00	02 127019	99.00
02 127020	399.00	02 127021	290.00	02 127022	215.00	02 127023	309.00	02 127024	581.14	02 128001	699.00
02 128002	249.00	02 128003	229.00	02 128004	400.72	02 128005	133.95	02 128006	1498.41	02 128007	987.00
02 128008	74.90	02 128009	359.99	02 128010	250.00	02 128011	999.00	02 128012	2199.00	02 128013	39.90
02 128014	550.00	02 128015	298.00	02 128016	428.00	02 128017	1849.00	02 128018	1299.00	02 128019	549.00
02 128020	184.17	02 128021	899.00	02 128022	219.33	02 128023	349.99	02 128024	770.58	02 128025	191.50
02 128026	129.99	02 128027	199.99	02 128028	369.00	02 128029	349.79	02 128030	219.00	02 128031	388.00
02 128032	377.85	02 128033	199.99	02 128034	225.90	02 128035	298.00	02 128036	359.00	02 129001	99.00
02 129002	169.00	02 129003	241.13	02 129004	159.90	02 129005	198.00	02 129006	327.44	02 129007	218.00
02 129008	159.00	02 129009	273.40	02 129010	99.00	02 129011	59.90	02 129012	129.00	02 130001	148.00
02 130002	999.00	02 130003	460.00	02 130004	179.00	02 130005	184.04	02 130006	298.00	02 130007	94.00
02 130008	278.00	02 130009	664.00	02 130010	374.00	02 130011	279.00	02 130012	149.50	02 131001	139.99
02 131002	219.90	02 131003	699.00	02 131004	99.90	02 131005	290.00	02 131006	159.00	02 131007	139.50
02 131008	134.90	02 131009	449.00	02 131010	258.00	02 131011	351.47	02 131012	99.99	02 131013	245.00
02 131014	367.00	02 131015	118.00	02 131016	649.00	02 131017	129.49	02 131018	90.00	02 131019	499.00
02 131020	269.00	02 131021	124.90	02 131022	319.00	02 131023	637.00	02 131024	145.50	02 132001	146.00
02 132002	36.90	02 132003	248.90	02 132004	499.00	02 132005	129.00	02 132006	66.91	02 132007	118.00
02 132008	247.60	02 132009	129.99	02 132010	99.99	02 132011	131.17	02 132012	374.50	02 133001	17.90
02 133002	10.90	02 133003	39.90	02 133004	9.90	02 133005	49.00	02 133006	77.00	02 133007	28.90
02 133008	35.75	02 133009	68.00	02 133010	177.00	02 133011	202.00	02 133012	32.50	02 133013	72.00
02 133014	69.00	02 133015	29.50	02 133016	68.00	02 133017	21.90	02 133018	70.00	02 133019	89.00
02 133020	44.90	02 133021	54.00	02 133022	79.00	02 133023	69.00	02 133024	59.00	02 134001	48.90
02 134002	155.00	02 134003	49.90	02 134004	69.00	02 134005	45.00	02 134006	69.90	02 134007	50.00
02 134008	93.00	02 134009	229.00	02 134010	46.90	02 134011	129.50	02 134012	95.79	02 135001	52.90
02 135002	69.00	02 135003	69.90	02 135004	78.00	02 135005	29.90	02 135006	162.50	02 135007	109.00
02 135008	129.99	02 135009	274.00	02 135010	74.00	02 135011	228.00	02 135012	178.00	02 136001	329.00
02 136002	15.00	02 136003	39.50	02 136004	89.00	02 136005	29.90	02 136006	29.90	02 136007	58.00
02 136008	48.00	02 136009	196.54	02 136010	79.00	02 136011	49.99	02 136012	34.99	02 137001	2599.00
02 137002	712.21	02 137003	399.00	02 137004	55.00	02 137005	40.00	02 137006	100.00	02 137007	199.00
02 137008	789.00	02 137009	149.50	02 137010	629.00	02 137011	359.90	02 137012	429.00	02 137013	849.00
02 137014	749.99	02 137015	599.00	02 137016	899.00	02 137017	398.00	02 137018	379.99	02 137019	549.00
02 137020	1190.00	02 137021	280.69	02 137022	229.90	02 137023	870.00	02 137024	248.00	02 137025	169.90
02 137026	245.00	02 137027	270.00	02 137028	269.00	02 138001	326.50	02 138002	118.90	02 138003	1790.00
02 138004	190.00	02 138005	115.00	02 138006	133.00	02 138007	153.00	02 138008	94.90	02 139001	879.00
02 139002	1099.00	02 139003	249.00	02 139004	149.00	02 139005	109.00	02 139006	328.00	02 139007	269.00
02 139008	1099.00	02 139009	149.00	02 139010	556.00	02 139011	428.00	02 139012	450.00	02 140001	669.00
02 140002	97.42	02 140003	339.00	02 140004	219.00	02 140005	319.00	02 140006	114.00	02 140007	575.00
02 140008	399.00	02 140009	424.15	02 140010	436.00	02 140011	379.00	02 140012	279.00	02 141001	449.00
02 141002	319.00	02 141003	74.00	02 141004	269.00	02 141005	319.00	02 141006	709.00	02 141007	329.00
02 141008	238.40	02 141009	479.00	02 141010	559.00	02 141011	458.00	02 141012	349.00	02 142001	899.00
02 142002	399.00	02 142003	419.00	02 142004	419.00	02 142005	679.00	02 142006	318.40	02 142007	799.00
02 142008	426.00	02 142009	649.00	02 142010	629.00	02 142011	569.00	02 142012	698.00	02 143001	59.00
02 143002	399.00	02 143003	189.00	02 143004	319.00	02 143005	188.00	02 143006	219.00	02 143007	39.00
02 143008	44.00	02 143009	377.06	02 143010	223.95	02 143011	130.00	02 143012	289.00	02 144001	9.78
02 144002	10.50	02 144003	30.00	02 144004	21.00	02 145001	125.00	02 145002	122.00	02 145003	89.00
02 145004	89.00	02 146001	1999.00	02 146002	65.00	02 146003	51.00	02 146004	38.00	02 147001	1194.89
02 147002	179.24										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 199001	1999.00	02 199002	8299.00	02 199003	7749.00	02 199004	2034.00	02 200001	32.40	02 200002	44.00		
02 200003	155.00	02 200004	40.24	02 201001	32.90	02 201002	59.43	02 201003	14.50	02 201004	3.00		
02 202001	66.53	02 202002	40.40	02 202003	101.00	02 202004	16.95	02 203001	15.00	02 203002	15.50		
02 203003	9.50	02 203004	3.00	02 204001	14.90	02 204002	4.50	02 204003	69.90	02 204004	74.00		
02 205001	45.95	02 205002	52.90	02 206001	665.00	02 206002	178.00	02 206003	130.00	02 206004	17.20		
02 207001	169.00	02 207002	121.00	02 207003	190.00	02 207004	218.00	02 208001	89.00	02 208002	179.00		
02 208003	159.20	02 208004	13.00	02 209001	329.90	02 209002	1399.00	02 209003	857.50	02 209004	399.00		
02 209005	232.00	02 209006	748.00	02 209007	65.00	02 209008	75.77	02 210001	13.00	02 210002	7.50		
02 210003	12.95	02 210004	11.50	02 210005	14.50	02 210006	89.90	02 210007	244.28	02 210008	46.50		
02 211001	846.30	02 211002	774.00	02 211003	569.00	02 211004	159.90	02 212001	229.00	02 212002	307.30		
02 212003	68.00	02 212004	189.00	02 213001	229.00	02 213002	139.00	02 213003	119.90	02 213004	49.00		
02 214001	25.20	02 214002	33.27	02 214003	26.50	02 214004	34.14	02 214005	22.29	02 214006	25.00		
02 214007	30.56	02 214008	33.25	02 215001	27.16	02 215002	22.12	02 215003	22.20	02 215004	75.84		
02 215005	18.82	02 215006	56.67	02 216001	18.53	02 216002	8.95	02 216003	6.85	02 216004	10.00		
02 217001	29.38	02 217002	31.95	02 217003	26.57	02 217004	44.57	02 217005	23.75	02 217006	157.72		
02 218001	8.30	02 218002	70.43	02 218003	60.71	02 218004	13.00	02 219001	53.25	02 219002	8.50		
02 219003	102.00	02 219004	7.90	02 229001	230.00	02 229002	124.20	02 229003	963.70	02 229004	296.00		
02 229005	216.00	02 229006	418.23	02 229007	320.50	02 229008	1402.00	02 229009	44.82	02 229010	223.26		
02 229011	135.68	02 229012	1146.48	02 229013	227.00	02 229014	267.98	02 229015	186.16	02 229016	307.50		
02 229017	498.22	02 229018	193.26	02 229019	38.33	02 230001	291.83	02 230002	229.83	02 230003	32.16		
02 230004	332.78	02 230005	263.00	02 230006	186.67	02 231001	39.80	02 231002	426.83	02 231003	404.92		
02 231004	337.25	02 232001	147.68	02 232002	60.23	02 232003	141.82	02 232004	24.83	02 233001	208.85		
02 233002	90.56	02 233003	159.49	02 233004	255.94	02 233005	64.50	02 233006	306.00	02 234001	119.25		
02 234002	1168.30	02 234003	155.00	02 234004	133.28	02 235001	158.00	02 235002	129.89	02 235003	130.03		
02 235004	239.67	02 236001	20.00	02 236002	6.00	02 236003	12.25	02 236004	18.90	02 237001	56.27		
02 237002	64.00	02 237003	43.30	02 237004	39.75	02 238001	243.00	02 238002	133.00	02 238003	219.88		
02 238004	53.06	02 239001	69.00	02 239002	125.00	02 239003	79.34	02 239004	77.00	02 240001	67.00		
02 240002	128.17	02 240003	135.00	02 240004	156.68	02 241001	45.50	02 241002	184.20	02 241003	638.00		
02 241004	610.38	02 242001	97.52	02 242002	234.16	02 242003	210.00	02 242004	308.43	02 243001	480.00		
02 243002	629.00	02 243003	1800.00	02 243004	600.00	02 244001	4300.00	02 244002	5000.00	02 244003	5900.00		
02 244004	850.00	02 244005	450.00	02 244006	550.00	02 244007	560.00	02 244008	739.00	02 245001	500.00		
02 245002	340.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	400.00	02 245006	500.00	02 245007	600.00		
02 245008	580.00	02 246001	1227.00	02 246002	1914.00	02 246003	3101.32	02 246004	950.00	02 247001	45000.00		
02 247002	1200.00	02 247003	45500.00	02 247004	22600.00	02 248001	7000.00	02 248002	9500.00	02 248003	6000.00		
02 248004	3000.00	02 249001	170.00	02 249002	815.40	02 249003	350.00	02 249004	715.00	02 250001	22000.00		
02 250002	1441.00	02 250003	17000.00	02 250004	1740.87	02 251001	151.00	02 251002	100.00	02 251003	170.00		
02 251004	93.17	02 251005	90.00	02 251006	95.00	02 251007	304.00	02 251008	231.00	02 252001	50.00		
02 252002	45.00	02 252003	100.00	02 252004	240.00	02 253001	80.00	02 253002	250.00	02 253003	70.00		
02 253004	100.00	02 253005	120.00	02 253006	100.00	02 254001	73.66	02 254002	60.69	02 254003	58.50		
02 254004	149.75	02 255001	205.90	02 255002	78.50	02 255003	117.00	02 255004	55.90	02 256001	143.80		
02 256002	245.00	02 256003	228.50	02 256004	151.00	02 256005	136.00	02 256006	588.50	02 257001	49.90		
02 257002	25.90	02 257003	25.88	02 257004	40.91	02 258001	96.84	02 258002	63.75	02 258003	88.33		
02 258004	64.06	02 258005	50.83	02 258006	46.67	02 259001	78.33	02 259002	335.45	02 259003	151.13		
02 259004	275.00	02 260001	47.00	02 260002	7.00	02 260003	23.00	02 260004	64.75	02 261001	157.50		
02 261002	315.00	02 261003	29.90	02 261004	119.00	02 261005	114.00	02 261006	122.00	02 261007	33.50		
02 261008	69.90	02 262001	9.45	02 262002	28.50	02 262003	41.39	02 262004	117.00	02 263001	9.40		
02 263002	2.30	02 263003	85.88	02 263004	21.00	02 263005	16.50	02 263006	119.89	02 263007	18.00		
02 263008	13.73	02 264001	109.00	02 264002	116.25	02 264003	251.35	02 264004	130.00	02 265001	12.60		
02 265002	27.90	02 265003	69.90	02 265004	31.95	02 266001	8.25	02 266002	18.00	02 266003	127.80		
02 266004	43.95	02 276001	8.00	02 276002	8.00	02 276003	8.00	02 276004	8.00	02 277001	8.00		
02 277002	8.00	02 277003	8.00	02 277004	8.00	02 278001	125.00	02 278002	165.00	02 278003	84.61		
02 278004	180.00	02 280001	1099.00	02 280002	129.50	02 280003	456.40	02 280004	28.00	02 281001	1625.00		
02 281002	2948.75	02 281003	16856.25	02 281004	1149.00	02 282001	200200.00	02 282002	362300.00	02 282003	483900.00		
02 282004	554000.00	02 282005	202950.00	02 282006	218600.00	02 282007	466000.00	02 282008	559900.00	02 282009	246900.00		
02 282010	205800.00	02 282011	336900.00	02 282012	327700.00	02 283001	1715.00	02 283002	26000.00	02 283003	21998.50		
02 283004	1350.00	02 284001	15.34	02 284002	15.33	02 284003	15.35	02 284004	15.34	02 284005	15.34		
02 284006	15.33	02 284007	15.33	02 284008	15.33	02 284009	15.35	02 284010	15.33	02 284011	15.34		
02 284012	15.34	02 285001	17.08	02 285002	17.07	02 285003	17.08	02 285004	17.07	02 285005	17.08		
02 285006	17.07	02 285007	17.07	02 285008	17.07	02 285009	17.08	02 285010	17.07	02 285011	17.08		
02 285012	17.07	02 286001	79.28	02 286002	78.23	02 286003	113.22	02 286004	68.71	02 287001	599.00		
02 287002	1449.00	02 287003	542.50	02 287004	1372.28	02 288001	22.11	02 288002	296.85	02 288003	72.00		
02 288004	144.84	02 289001	1290.00	02 289002	2031.58	02 289003	2130.54	02 289004	1699.00	02 289005	13504.68		
02 290002	13504.67	02 290003	13504.70	02 291001	677.35	02 292001	125.00	02 292002	492.30	02 292003	600.00		
02 292004	280.00	02 293001	1200.00	02 293002	1800.00	02 293003	3245.00	02 293004	255.20	02 294001	85.00		
02 294002	70.00	02 294003	80.00	02 294004	800.00	02 295150	63.00	02 296001	42.00	02 296002	10.00		
02 296001	1071.67	02 306002	4686.25	02 306003	1259.58	02 306004	5858.33	02 307001	3584.17	02 307002	1908.33		
02 307003	1644.17	02 307004	3534.08	02 308001	5939.58	02 308002	5095.83	02 308003	4283.33	02 308004	3080.33		
02 309001	4495.00	02 309002	3070.83	02 309003	2760.00	02 309004	2106.67	02 310001	2033.33	02 310002	2729.17		
02 310003	1402.50	02 310004	1425.00	02 311001	2900.00	02 311002	24632.00	02 311003	21150.00	02 311004	6700.00		
02 312001	1489.17	02 312002	1920.83	02 312003	791.67	02 312004	3225.00	02 313001	3510.42	02 313002	1975.00		
02 313003	3014.17	02 313004	2455.83	02 314001	184.45	02 314002	269.00	02 314003	349.00	02 314004	108.00		
02 315001	55.00	02 315002	210.00	02 315003	418.00	02 315004	194.90	02 315005	551.00	02 315006	185.00		
02 315007	210.00	02 315008	190.00	02 315009	383.00	02 315010	479.00	02 315011	310.00	02 315012	201.42		
02 315013	143.00	02 315014	350.00	02 316001	12.95	02 316002	20.00	02 316003	10.00	02 316004	39.00		
02 316005	59.00	02 316006	22.00	02 316007	15.90	02 316008	40.00	02 316009	5.00	02 316010	33.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 014001	68.74	03 014002	110.00	03 014003	49.86	03 014004	145.99	03 014005	140.35	03 014006	71.15
03 015001	13.89	03 015002	25.00	03 015003	12.50	03 015004	15.00	03 015005	13.56	03 015006	15.00
03 016001	75.00	03 016002	66.00	03 016003	58.00	03 016004	24.90	03 016005	40.00	03 016006	37.50
03 016007	30.00	03 016008	45.00	03 016009	68.00	03 016010	15.00	03 016011	33.40	03 016012	42.00
03 017001	94.00	03 017002	96.00	03 017003	70.00	03 017004	80.50	03 017005	76.40	03 017006	90.00
03 017007	78.00	03 017008	59.80	03 017009	90.00	03 017010	94.00	03 017011	78.00	03 017012	90.00
03 017013	112.00	03 017014	96.00	03 017015	94.00	03 017016	53.00	03 017017	76.00	03 017018	95.00
03 018001	136.00	03 018002	132.00	03 018003	149.00	03 018004	136.00	03 018005	166.00	03 018006	147.50
03 018007	128.90	03 018008	110.00	03 018009	132.00	03 018010	112.25	03 018011	136.00	03 018012	171.00
03 018013	159.90	03 018014	150.00	03 018015	86.00	03 018016	85.00	03 018017	91.95	03 018018	120.00
03 018019	176.00	03 018020	140.00	03 018021	149.90	03 018022	174.00	03 018023	154.90	03 018024	209.00
03 018025	138.00	03 018026	166.00	03 018027	126.00	03 018028	130.00	03 018029	98.00	03 018030	80.00
03 018031	136.00	03 018032	130.00	03 018033	74.00	03 018034	80.00	03 019001	40.00	03 019002	38.00
03 019003	45.75	03 019004	63.90	03 019005	40.00	03 019006	50.00	03 019007	55.25	03 019008	45.00
03 020001	118.00	03 020002	35.00	03 020003	92.00	03 020004	94.00	03 021001	193.00	03 021002	75.00
03 021003	93.73	03 021004	68.00	03 021005	100.00	03 021006	246.00	03 022001	70.73	03 022002	94.06
03 022003	64.18	03 022004	66.00	03 023001	535.00	03 023002	62.00	03 023003	315.00	03 023004	65.00
03 023005	95.84	03 023006	112.00	03 023007	242.14	03 023008	176.00	03 023009	800.00	03 023010	139.80
03 024001	279.41	03 024002	192.80	03 024003	140.39	03 024004	100.00	03 025001	75.00	03 025002	146.00
03 025003	75.00	03 025004	65.00	03 025005	70.00	03 025006	65.00	03 025007	63.65	03 025008	54.00
03 025009	94.15	03 025010	132.50	03 025011	60.00	03 025012	89.00	03 025013	140.00	03 025014	144.00
03 025015	169.90	03 025016	120.00	03 026001	232.90	03 026002	140.00	03 026003	165.00	03 026004	334.00
03 027001	32.00	03 027002	178.00	03 027003	85.00	03 027004	22.00	03 027005	58.32	03 028001	63.20
03 028003	95.36	03 028004	75.67	03 028005	157.00	03 028006	52.00	03 029001	220.72	03 029002	527.27
03 029003	393.33	03 029004	453.33	03 030001	15.00	03 030002	17.50	03 030003	13.00	03 030004	19.00
03 030005	18.00	03 030006	8.50	03 030007	14.00	03 030008	11.00	03 030009	13.29	03 030010	13.75
03 031001	121.67	03 031002	92.40	03 031003	115.45	03 031004	113.33	03 032001	37.82	03 032002	396.25
03 032003	37.99	03 032004	45.34	03 032005	64.23	03 032006	31.61	03 033001	29.11	03 033002	30.91
03 033003	26.93	03 033004	53.92	03 033005	33.12	03 033006	24.44	03 034001	90.00	03 034002	125.00
03 034003	136.67	03 034004	113.75	03 035001	155.00	03 035002	146.25	03 035003	166.00	03 035004	305.00
03 036001	90.00	03 036002	80.00	03 036003	134.00	03 036004	87.00	03 037001	58.89	03 037002	55.00
03 037003	37.50	03 037004	57.00	03 038001	183.28	03 038002	194.00	03 038003	166.50	03 038004	185.00
03 039001	14.00	03 039002	88.00	03 039003	84.53	03 039004	32.50	03 040001	163.89	03 040002	127.72
03 040003	133.33	03 040004	142.53	03 041001	85.97	03 041002	127.74	03 041003	92.86	03 041004	118.05
03 042001	26.00	03 042002	33.63	03 042003	28.00	03 042004	22.25	03 042005	36.50	03 042006	21.75
03 043001	29.63	03 043002	28.75	03 043003	24.01	03 043004	56.71	03 043005	28.00	03 043006	24.00
03 043007	24.22	03 043008	38.90	03 043009	78.50	03 043010	139.80	03 044001	33.50	03 044002	49.50
03 044003	50.00	03 044004	33.65	03 044005	40.00	03 044006	22.65	03 044007	49.75	03 044008	60.00
03 045001	12.15	03 045002	13.05	03 045003	7.98	03 045004	29.90	03 045005	16.25	03 045006	18.80
03 045007	8.25	03 045008	20.00	03 046001	58.00	03 046002	61.80	03 046003	66.48	03 046004	56.25
03 046005	56.25	03 046006	54.50	03 046007	62.50	03 046008	57.50	03 047001	20.00	03 047002	32.30
03 047003	29.00	03 047004	27.90	03 047005	67.51	03 047006	8.00	03 047007	84.90	03 047008	29.20
03 047009	7.90	03 047010	63.90	03 047011	12.00	03 047012	16.58	03 047013	15.40	03 047014	13.20
03 047015	30.00	03 047016	55.00	03 047017	20.40	03 047018	29.40	03 047019	29.65	03 047020	23.25
03 048001	12.75	03 048002	22.80	03 048003	14.00	03 048004	13.75	03 048005	17.85	03 048006	18.25
03 048007	19.90	03 048008	12.50	03 049001	7.50	03 049002	10.30	03 049003	12.15	03 049004	7.25
03 049005	9.00	03 049006	10.10	03 049007	6.95	03 049008	7.00	03 050001	26.25	03 050002	39.80
03 050003	26.93	03 050004	39.73	03 050005	34.90	03 050006	27.50	03 050007	27.50	03 050008	28.50
03 051001	16.00	03 051002	23.55	03 051003	17.50	03 051004	17.25	03 051005	16.00	03 051006	19.20
03 051007	16.13	03 051008	22.15	03 052001	75.00	03 052002	88.40	03 052003	57.00	03 052004	70.00
03 052005	85.00	03 052006	70.00	03 052007	62.50	03 052008	67.50	03 053001	51.25	03 053002	49.80
03 053003	54.23	03 053004	22.90	03 053005	36.90	03 053006	43.75	03 053007	36.05	03 053008	39.50
03 054001	15.50	03 054002	19.50	03 054003	27.90	03 054004	18.75	03 055001	50.00	03 055002	55.80
03 055003	38.75	03 055004	40.63	03 055005	47.52	03 055006	66.00	03 055007	60.00	03 055008	76.00
03 056001	8.30	03 056002	11.30	03 056003	11.90	03 056004	11.15	03 056005	9.50	03 056006	8.50
03 056007	11.00	03 056008	13.20	03 057001	18.30	03 057002	19.30	03 057003	15.00	03 057004	15.00
03 058001	14.15	03 058002	17.80	03 058003	13.00	03 058004	16.55	03 058005	13.13	03 058006	13.15
03 058007	14.00	03 058008	16.25	03 058009	14.00	03 058010	13.25	03 058011	13.25	03 058012	23.00
03 058013	14.00	03 058014	12.25	03 059001	9.50	03 059002	18.80	03 059003	11.80	03 059004	16.40
03 059005	14.00	03 059006	19.15	03 059007	14.00	03 059008	12.00	03 059009	13.50	03 059010	12.50
03 060001	8.00	03 060002	16.30	03 060003	9.00	03 060004	25.90	03 060005	10.25	03 060006	12.70
03 060007	9.75	03 060008	26.40	03 060009	10.00	03 060010	7.75	03 061001	12.00	03 061002	5.95
03 061003	7.20	03 061004	12.90	03 061005	10.00	03 061006	32.90	03 061007	18.55	03 061008	48.50
03 062001	36.00	03 062002	36.00	03 062003	37.00	03 062004	67.00	03 062005	22.75	03 062006	22.75
03 062007	39.90	03 062008	30.00	03 063001	16.50	03 063002	29.05	03 063003	30.90	03 063004	26.60
03 063005	32.65	03 063006	22.50	03 063007	31.15	03 063008	18.00	03 063009	18.50	03 063010	20.50
03 064001	9.00	03 064002	14.05	03 064003	8.00	03 064004	7.90	03 064005	6.85	03 064006	7.95
03 064007	5.50	03 064008	10.00	03 065001	24.80	03 065002	26.15	03 065003	20.00	03 065004	17.78
03 065005	22.00	03 065006	25.30	03 065007	17.00	03 065008	21.00	03 066001	7.00	03 066002	11.73
03 066003	11.40	03 066004	5.95	03 066005	7.25	03 066006	7.50	03 066007	7.00	03 066008	8.00
03 067001	26.50	03 067002	36.65	03 067003	22.58	03 067004	27.90	03 067005	28.00	03 067006	26.90
03 067007	28.00	03 067008	27.00	03 068001	40.00	03 068002	23.80	03 068003	26.40	03 068004	16.75
03 068005	20.00	03 068006	29.90	03 068007	23.90	03 068008	20.00	03 069001	9.75	03 069002	16.23
03 069003	16.90	03 069004	13.35	03 070001	20.25	03 070002	29.73	03 070003	27.40	03 070004	26.90
03 070005	25.75	03 070006	21.00	03 070007	22.25	03 070008	25.50	03 071001	16.25	03 071002	19.80
03 071003	16.90	03 071004	14.50	03 072001	32.00	03 072002	30.00	03 072003	42.90	03 072004	37.83
03 073001	38.00	03 073002	33.40	03 073003	44.90	03 073004	32.00	03 074001	32.78	03 074002	28.78
03 074003	21.00	03 074004	26.00	03 074005	32.41	03 074006	31.50	03 074007	28.00	03 074008	25.44
03 075001	49.62	03 075002	58.78	03 075003	42.23	03 075004	41.25	03 076001	25.52	03 076002	30.58
03 076003	23.75	03 076004	29.07	03 077001	180.00	03 077002	227.80	03 077003	88.75	03 077004	199.00
03 077005	299.00	03 077006	200.00	03 077007	227.50	03 077008	105.00	03 078001	24.50	03 078002	19.00
03 078003	26.63	03 078004	15.00	03 079001	31.26	03 079002	60.11	03 0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 121005	999.00	03 121006	319.00	03 121007	329.00	03 121008	129.99	03 121009	99.00	03 121010	373.00
03 121011	199.00	03 121012	139.99	03 121013	799.00	03 121014	449.00	03 121015	549.00	03 121016	198.00
03 121017	249.01	03 121018	198.00	03 121019	249.00	03 121020	298.00	03 121021	249.90	03 121022	159.99
03 121023	499.00	03 121024	139.99	03 122001	999.00	03 122002	1999.00	03 122003	1799.00	03 122004	998.00
03 122005	2979.00	03 122006	649.00	03 122007	2490.00	03 122008	2799.00	03 122009	2290.00	03 122010	547.42
03 122011	1390.00	03 122012	569.99	03 123001	1145.00	03 123002	1199.00	03 123003	729.00	03 123004	799.00
03 123005	99.00	03 123006	398.00	03 123007	169.00	03 123008	238.00	03 123009	159.00	03 123010	69.00
03 123011	349.00	03 123012	59.99	03 124001	549.00	03 124002	186.47	03 124003	149.00	03 124004	268.00
03 124005	210.00	03 124006	79.99	03 124007	79.00	03 124008	163.00	03 124009	198.27	03 124010	149.99
03 124011	259.90	03 124012	179.99	03 125001	319.00	03 125002	569.00	03 125003	219.00	03 125004	219.00
03 125005	38.00	03 125006	107.91	03 125007	89.00	03 125008	306.00	03 125009	189.00	03 125010	228.00
03 125011	99.99	03 125012	84.90	03 126001	48.00	03 126002	119.00	03 126003	199.00	03 126004	199.00
03 126005	49.90	03 126006	84.02	03 126007	79.00	03 126008	98.00	03 126009	17.50	03 126010	99.00
03 126011	128.00	03 126012	68.00	03 127001	549.00	03 127002	1490.00	03 127003	899.00	03 127004	230.00
03 127005	249.00	03 127006	799.00	03 127007	179.99	03 127008	298.00	03 127009	179.00	03 127010	228.00
03 127011	179.99	03 127012	549.00	03 127013	899.00	03 127014	449.00	03 127015	129.00	03 127016	258.00
03 127017	199.00	03 127018	198.00	03 127019	1311.63	03 127020	298.00	03 127021	399.00	03 127022	379.00
03 127023	399.01	03 127024	299.00	03 128001	1599.00	03 128002	279.99	03 128003	1399.00	03 128004	257.61
03 128005	230.00	03 128006	649.00	03 128007	129.99	03 128008	247.62	03 128009	199.00	03 128010	199.00
03 128011	699.00	03 128012	250.00	03 128013	358.00	03 128014	1295.00	03 128015	398.00	03 128016	1299.00
03 128017	398.00	03 128018	449.00	03 128019	197.70	03 128020	234.00	03 128021	249.00	03 128022	398.00
03 128023	279.00	03 128024	179.00	03 128025	299.99	03 128026	1500.00	03 128027	196.55	03 128028	297.55
03 128029	220.00	03 128030	289.00	03 128031	359.10	03 128032	189.99	03 128033	199.00	03 128034	999.00
03 128035	449.00	03 128036	298.00	03 129001	579.00	03 129002	290.00	03 129003	238.00	03 129004	389.00
03 129005	325.00	03 129006	169.00	03 129007	148.00	03 129008	179.99	03 129009	179.01	03 129010	243.00
03 129011	228.00	03 129012	99.00	03 130001	219.00	03 130002	198.00	03 130003	129.00	03 130004	198.00
03 130005	799.00	03 130006	1290.00	03 130007	169.00	03 130008	298.00	03 130009	299.90	03 130010	199.00
03 130011	199.90	03 130012	649.00	03 131001	159.00	03 131002	298.00	03 131003	249.01	03 131004	268.00
03 131005	399.00	03 131006	168.00	03 131007	159.00	03 131008	283.00	03 131009	119.00	03 131010	298.00
03 131011	89.90	03 131012	178.26	03 131013	679.00	03 131014	189.00	03 131015	89.00	03 131016	99.99
03 131017	149.00	03 131018	97.60	03 131019	349.13	03 131020	279.00	03 131021	699.00	03 131022	99.99
03 131023	159.90	03 131024	449.00	03 132001	79.90	03 132002	117.40	03 132003	129.00	03 132004	103.00
03 132005	59.15	03 132006	128.00	03 132007	659.00	03 132008	228.00	03 132009	650.00	03 132010	189.00
03 132011	129.00	03 132012	97.50	03 133001	44.50	03 133002	99.00	03 133003	49.00	03 133004	48.00
03 133005	99.00	03 133006	94.00	03 133007	49.00	03 133008	93.00	03 133009	78.75	03 133010	83.00
03 133011	68.00	03 133012	45.00	03 133013	69.90	03 133014	39.00	03 133015	9.00	03 133016	61.00
03 133017	68.00	03 133018	22.45	03 133019	79.00	03 133020	17.45	03 133021	18.90	03 133022	12.01
03 133023	59.00	03 133024	29.99	03 134001	54.00	03 134002	159.00	03 134003	27.00	03 134004	74.90
03 134005	69.90	03 134006	158.00	03 134007	49.00	03 134008	148.00	03 134009	27.00	03 134010	89.00
03 134011	24.90	03 134012	79.00	03 135001	119.00	03 135002	899.00	03 135003	249.00	03 135004	173.00
03 135005	119.00	03 135006	368.00	03 135007	120.39	03 135008	278.00	03 135009	129.42	03 135010	79.00
03 135011	59.90	03 135012	99.32	03 136001	36.50	03 136002	79.00	03 136003	27.00	03 136004	99.00
03 136005	24.90	03 136006	198.00	03 136007	55.00	03 136008	48.00	03 136009	79.00	03 136010	99.00
03 136011	30.00	03 136012	45.00	03 137001	257.99	03 137002	129.00	03 137003	149.00	03 137004	279.00
03 137005	300.00	03 137006	749.00	03 137007	178.00	03 137008	299.99	03 137009	999.00	03 137010	329.00
03 137011	892.00	03 137012	3290.00	03 137013	522.78	03 137014	298.00	03 137015	249.00	03 137016	549.99
03 137017	565.47	03 137018	399.99	03 137019	639.00	03 137020	999.00	03 137021	278.00	03 137022	412.04
03 137023	479.00	03 137024	339.99	03 137025	296.33	03 137026	599.99	03 137027	199.00	03 137028	1399.00
03 138001	371.00	03 138002	459.00	03 138003	291.00	03 138004	510.00	03 138005	447.00	03 138006	349.00
03 138007	455.00	03 138008	488.00	03 139001	109.00	03 139002	799.00	03 139003	219.00	03 139004	769.00
03 139005	549.00	03 139006	295.20	03 139007	152.95	03 139008	255.00	03 139009	799.99	03 139010	541.13
03 139011	1086.74	03 139012	1099.00	03 140001	128.00	03 140002	329.00	03 140003	209.00	03 140004	334.00
03 140005	254.90	03 140006	699.00	03 140007	402.44	03 140008	449.90	03 140009	165.00	03 140010	332.00
03 140011	629.00	03 140012	599.00	03 141001	300.22	03 141002	169.00	03 141003	329.99	03 141004	589.00
03 141005	399.00	03 141006	309.90	03 141007	459.00	03 141008	549.00	03 141009	517.08	03 141010	1999.00
03 141011	749.00	03 141012	258.00	03 142001	899.00	03 142002	599.00	03 142003	698.00	03 142004	349.00
03 142005	509.00	03 142006	739.00	03 142007	629.00	03 142008	410.00	03 142009	180.84	03 142010	877.83
03 142011	502.22	03 142012	1374.00	03 143001	258.00	03 143002	719.00	03 143003	219.00	03 143004	179.00
03 143005	1399.00	03 143006	349.90	03 143007	389.90	03 143008	349.00	03 143009	289.00	03 143010	699.00
03 143011	148.00	03 143012	289.00	03 144001	10.00	03 144002	35.00	03 144003	26.00	03 144004	65.30
03 145001	62.00	03 145002	38.00	03 145003	39.00	03 145004	35.00	03 146001	50.00	03 146002	40.00
03 146003	12.50	03 146004	75.00	03 147001	399.00	03 147002	69.99	03 147003	99.00	03 147004	248.00
03 147005	1399.00	03 147006	1749.00	03 147007	1839.00	03 147008	498.00	03 147009	2800.00	03 147010	2049.00
03 147011	299.90	03 147012	339.00	03 148001	980.00	03 148002	1699.00	03 148003	210.00	03 148004	2549.15
03 148005	1099.00	03 148006	899.00	03 150001	1625.39	03 150002	1625.39	03 150003	1625.39	03 150004	1625.39
03 150005	1625.39	03 150006	1625.39	03 150007	104.87	03 160001	300.80	03 160002	898.35	03 160003	1228.92
03 160004	794.70	03 160005	896.00	03 160006	1756.44	03 161001	23.00	03 161002	45.99	03 161003	68.99
03 161004	96.72	03 161005	124.44	03 161006	173.58	03 161007	254.83	03 161008	336.09	03 161009	417.35
03 161010	498.61	03 161011	1590.42	03 161012	2092.35	03 161013	2586.28	03 161014	3821.10	03 161015	5055.92
03 161016	6043.77	03 161017	6290.74	03 161018	7525.56	03 161019	8760.38	03 161020	9995.20	03 161021	11230.02
03 161022	12464.84	03 161023	13690.66	03 161024	14934.48	03 161025	16109.30	03 161026	17404.12	03 161027	141.07
03 161028	2339.31	03 161029	3080.21	03 161030	4315.03	03 161031	4561.00	03 161032	18638.04	03 161033	19873.76
03 161034	24813.04	03 161035	29752.32	03 161036	34691.60	03 161037	39630.88	03 161038	45989.44	03 162001	14.83
03 162002	15.08	03 162003	8.24	03 162004	8.01	03 164001	83.00	03 165001	370.77	03 166001	0.00
03 166002	0.00	03 166003	0.00	03 166004	0.00	03 166005	0.00	03 166006	0.00	03 166007	0.00
03 166008	0.00	03 166009	0.00	03 166010	0.00	03 167001	15.39	03 167002	10.37	03 167003	15.39
03 167004	10.37	03 167005	24.32	03 168001	130.00	03 168002	250.00	03 168003	130.00	03 168004	120.00
03 168005	380.00	03 168006	300.00	03 168007	160.00	03 168008	150.00	03 168009	200.00	03 168010	200.00
03 169001	10150.00	03 169002	35.00	03 169003	500.00	03 169004	250.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 218004	33.03	03 219001	20.41	03 219002	38.50	03 219003	25.20	03 219004	29.70	03 229001	576.50
03 229002	168.63	03 229003	87.00	03 229004	306.00	03 229005	235.72	03 229006	229.00	03 229007	302.90
03 229008	248.00	03 229009	80.24	03 229010	648.00	03 229011	1093.50	03 229012	299.00	03 229013	308.00
03 229014	1143.00	03 229015	354.40	03 229016	695.00	03 229017	1293.00	03 230001	515.00	03 230002	188.10
03 230003	55.52	03 230004	337.50	03 230005	379.50	03 230006	356.90	03 231001	537.45	03 231002	473.90
03 231003	490.00	03 231004	346.45	03 232001	186.00	03 232002	54.00	03 232003	89.70	03 232004	30.50
03 233001	34.75	03 233002	89.00	03 233003	312.00	03 233004	35.00	03 233005	105.00	03 233006	91.27
03 234001	110.00	03 234002	375.50	03 234003	440.60	03 234004	388.99	03 235001	22.00	03 235002	127.90
03 235003	208.60	03 235004	200.50	03 236001	46.00	03 236002	32.00	03 236003	19.50	03 236004	25.22
03 237001	38.50	03 237002	130.62	03 237003	38.80	03 237004	64.35	03 238001	335.00	03 238002	91.90
03 238003	147.02	03 238004	98.00	03 239001	38.90	03 239002	31.20	03 239003	154.00	03 239004	111.00
03 240001	73.50	03 240002	40.60	03 240003	245.00	03 240004	116.00	03 241001	328.00	03 241002	101.00
03 241003	99.00	03 241004	130.00	03 242001	86.50	03 242002	29.90	03 242003	74.00	03 242004	176.00
03 243001	1669.00	03 243002	2085.00	03 243003	1605.00	03 243004	339.00	03 244001	300.00	03 244002	300.00
03 244003	100.00	03 244004	4600.00	03 244005	300.00	03 244006	300.00	03 244007	700.00	03 244008	1300.00
03 245001	500.00	03 245002	100.00	03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	600.00	03 245006	600.00
03 245007	450.00	03 245008	100.00	03 246001	600.00	03 246002	430.00	03 246003	570.00	03 246004	3598.00
03 247001	4800.00	03 247002	18000.00	03 247003	5300.00	03 247004	38000.00	03 248001	7000.00	03 248002	15000.00
03 248003	6000.00	03 248004	13750.00	03 249001	1600.00	03 249002	280.00	03 249003	850.00	03 249004	500.00
03 250001	14000.00	03 250002	250.00	03 250003	4200.00	03 250004	22710.00	03 251001	420.00	03 251002	85.00
03 251003	220.00	03 251004	305.00	03 251005	1210.00	03 251006	120.00	03 251007	550.00	03 251008	310.00
03 252001	50.00	03 252002	80.00	03 252003	30.00	03 252004	75.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00
03 253003	200.00	03 253004	490.00	03 253005	80.00	03 253006	70.00	03 254001	51.62	03 254002	117.14
03 254003	124.00	03 254004	59.23	03 255001	79.00	03 255002	1249.00	03 255003	105.00	03 255004	69.30
03 256001	694.69	03 256002	291.14	03 256003	334.30	03 256004	237.50	03 256005	180.00	03 256006	156.44
03 257001	40.14	03 257002	22.90	03 257003	33.50	03 257004	41.50	03 258001	89.88	03 258002	82.86
03 258003	63.90	03 258004	86.00	03 258005	75.94	03 258006	76.52	03 259001	249.39	03 259002	102.86
03 259003	77.69	03 259004	119.75	03 260001	109.00	03 260002	54.00	03 260003	42.00	03 260004	66.00
03 261001	98.00	03 261002	75.00	03 261003	90.16	03 261004	28.00	03 261005	221.00	03 261006	38.00
03 261007	89.25	03 261008	26.00	03 262001	26.49	03 262002	69.90	03 262003	34.00	03 262004	16.00
03 263001	15.62	03 263002	24.43	03 263003	35.45	03 263004	29.40	03 263005	35.90	03 263006	16.90
03 263007	24.79	03 263008	19.90	03 264001	179.00	03 264002	122.00	03 264003	105.00	03 264004	26.00
03 265001	15.00	03 265002	10.00	03 265003	18.50	03 265004	43.75	03 266001	13.63	03 266002	7.50
03 266003	18.20	03 266004	21.00	03 276001	8.00	03 276002	8.00	03 276003	8.00	03 276004	8.00
03 277001	8.00	03 277002	8.00	03 277003	8.00	03 277004	8.00	03 278001	50.00	03 278002	50.00
03 278003	300.00	03 278004	50.00	03 280001	439.00	03 280002	95.00	03 280003	485.00	03 280004	286.50
03 281001	1368.00	03 281002	2099.00	03 281003	2628.00	03 281004	2650.00	03 282001	681900.00	03 282002	193000.00
03 282003	154200.00	03 282004	619900.00	03 282005	182990.00	03 282006	178700.00	03 282007	384900.00	03 282008	389900.00
03 282009	684900.00	03 282010	729900.00	03 282011	475400.00	03 282012	295500.00	03 283001	21990.00	03 283002	2190.00
03 283003	25990.00	03 283004	2599.00	03 284001	16.00	03 284002	16.07	03 284003	16.07	03 284004	16.07
03 284005	16.06	03 284007	16.07	03 285001	17.80	03 285002	17.80	03 285003	17.81	03 285004	17.80
03 285005	17.80	03 285007	17.80	03 286001	65.54	03 286002	89.47	03 286003	100.85	03 286004	71.36
03 287001	750.00	03 287002	999.00	03 287003	549.00	03 287004	769.00	03 288001	51.00	03 288002	70.00
03 288003	293.40	03 288004	630.00	03 289001	1186.47	03 289002	2145.00	03 289003	1341.00	03 289004	1770.00
03 290001	13368.31	03 291001	281.56	03 292001	130.00	03 292002	1330.00	03 292003	200.00	03 292004	400.00
03 293001	8000.00	03 293002	8932.00	03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00
03 294003	70.00	03 294004	600.00	03 295036	52.00	03 295083	86.00	03 295119	186.00	03 295155	47.00
03 295194	141.00	03 295195	30.00	03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3337.50	03 306002	3341.00
03 306003	2558.33	03 306004	1844.33	03 307001	1725.00	03 307002	2358.33	03 307003	1816.67	03 307004	2150.17
03 308001	2135.00	03 308002	2564.83	03 308003	1983.33	03 308004	2265.00	03 309001	2808.33	03 309002	2400.00
03 309003	3587.50	03 309004	3590.00	03 310001	4827.25	03 310002	1466.67	03 310003	1650.00	03 310004	1754.17
03 311001	1700.00	03 311002	3290.00	03 311003	25480.00	03 311004	1500.00	03 312001	1029.17	03 312002	729.17
03 312003	1308.33	03 312004	965.00	03 313001	2921.50	03 313002	1229.17	03 313003	2408.67	03 313004	1741.67
03 314001	150.00	03 314002	190.00	03 314003	160.00	03 314004	110.00	03 315001	190.00	03 315002	189.00
03 315003	120.00	03 315004	160.00	03 315005	350.00	03 315006	302.00	03 315007	355.00	03 315008	259.00
03 315009	190.00	03 315010	175.00	03 315011	210.00	03 315012	940.00	03 315013	355.00	03 315014	900.00
03 316001	22.07	03 316002	40.00	03 316003	62.00	03 316004	12.00	03 316005	12.50	03 316006	14.50
03 316007	48.80	03 316008	5.00	03 316009	19.90	03 316010	29.20	03 317001	4147.50	03 317002	7576.88
03 317003	2476.00	03 317004	4979.00	03 317005	6569.50	03 317006	2525.51	03 318001	1210.00	03 318002	1095.00
03 318003	1068.00	03 318004	1070.00	03 318005	575.00	03 318006	1167.00	03 318007	810.00	03 318008	850.00
03 318009	620.00	03 318010	3000.00	03 318011	1411.10	03 318012	549.00	03 319001	199.00	03 319002	196.00
03 319003	299.00	03 319004	299.00	03 320001	70.00	03 320002	25.00	03 320003	250.00	03 320004	480.00
03 320005	50.00	03 320006	2800.00	03 320007	159.00	03 320008	99.00	03 320009	5.00	03 320010	10.00
03 321001	37.00	03 321002	55.00	03 321003	67.00	03 321004	71.00	03 322001	389.00	03 322002	329.00
03 322003	399.00	03 322004	389.00	03 323001	65.00	03 323002	49.00	03 323003	70.00	03 323004	25.00
03 324001	499.00	03 324002	320.00	03 324003	250.00	03 324004	1290.00	03 324005	329.00	03 324006	4150.00
03 325001	7.00	03 325002	10.00	03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	43.00	03 326002	40.00
03 326003	27.00	03 326004	27.00	03 327001	47.00	03 327002	93.82	03 327003	42.00	03 327004	38.00
03 328001	179.00	03 328002	189.00	03 328003	130.38	03 328004	149.00	03 328005	53.16	03 328006	79.00
03 328007	999.00	03 328008	20.00	03 328009	269.00	03 328010	540.36	03 329001	3099.00	03 329002	18499.00
03 329003	5399.00	03 329004	2.00	03 330001	159.00	03 330002	95.00	03 330003	619.00	03 330004	235.00
03 330005	128.00	03 330006	239.00	03 331001	119.00	03 331002	109.00	03 331003	69.00	03 331004	240.00
03 332001	4493.00	03 332002	2827.46	03 332003	5140.00	03 332004	52.00	03 332005	51.00	03 332006	45.00
03 342003	95.00	03 342004	49.00	03 342005	69.00	03 342006	84.00	03 342007	57.00	03 342008	60.00
03 342009	53.00	03 342010	55.00	03 343001	245.00	03 343002	135.00	03 343003	204.00	03 343004	75.00
03 343005	210.00	03 343006	137.00	03 343007	222.00	03 343008	111.00	03 343009	45.00	03 343010	70.00
03 343011	37.50	03 343012	53.00	03 343013	69.00	03 343014	82.00	03 343015	83.00	03 343016	75.00
03 343017	120.50	03 343018	232.00	03 344001	170.00	03 344002	300.00	03 344003	3000.00	03 344004	30.00
03 345001	7000.00	03 345002	35000.00	03 345003	7000.00	03 345004	11500.00	03 346001	255.00	03 346002	120.00
03 346003	95.00	03 346004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 018027	89.90	04 018028	209.00	04 018029	157.50	04 018030	149.00	04 018031	160.00	04 018032	189.00
04 018033	130.00	04 018034	219.00	04 018035	278.50	04 018036	167.25	04 018037	130.00	04 018038	189.90
04 018039	160.00	04 018040	129.00	04 018041	115.00	04 018042	130.00	04 018043	48.00	04 018044	140.00
04 018045	130.00	04 018046	69.00	04 018047	85.00	04 018048	111.90	04 018049	69.00	04 018050	88.00
04 019051	130.00	04 019051	320.00	04 019052	74.90	04 019053	78.00	04 019054	60.00	04 019055	105.00
04 019066	349.90	04 019067	42.00	04 019068	62.75	04 019069	41.50	04 019070	55.00	04 019071	65.00
04 019012	63.90	04 020001	61.00	04 020002	123.00	04 020003	121.67	04 020004	118.90	04 020005	81.00
04 020006	98.00	04 021001	169.00	04 021002	219.00	04 021003	111.60	04 021004	113.90	04 021005	110.95
04 021006	90.00	04 021007	90.00	04 021008	79.93	04 021009	225.90	04 022001	70.15	04 022002	73.00
04 022003	48.83	04 022004	75.80	04 022005	84.00	04 022006	54.00	04 023001	97.90	04 023002	82.00
04 023003	112.90	04 023004	84.70	04 023005	90.00	04 023006	609.00	04 023007	127.50	04 023008	115.00
04 023009	111.00	04 023010	176.00	04 023011	193.25	04 023012	112.92	04 023013	760.00	04 023014	192.00
04 023015	599.00	04 024001	176.00	04 024002	289.71	04 024003	302.94	04 024004	186.00	04 024005	197.00
04 024006	240.75	04 025001	70.00	04 025002	90.00	04 025003	348.00	04 025004	59.90	04 025005	66.00
04 025006	83.15	04 025007	63.73	04 025008	118.00	04 025009	102.00	04 025010	50.00	04 025011	48.00
04 025012	62.15	04 025013	438.00	04 025014	287.90	04 025015	262.00	04 025016	120.00	04 025017	160.00
04 025018	140.00	04 025019	184.75	04 025020	174.90	04 025021	125.00	04 025022	110.00	04 025023	130.00
04 025024	169.90	04 026001	187.50	04 026002	330.50	04 026003	278.00	04 026004	249.90	04 026005	260.00
04 026006	200.00	04 027001	110.00	04 027002	184.00	04 027003	180.00	04 027004	60.00	04 027005	170.00
04 027006	184.00	04 028001	89.83	04 028002	53.88	04 028003	106.43	04 028004	70.21	04 028005	57.65
04 028006	97.59	04 028007	59.29	04 028008	92.14	04 028009	214.86	04 029001	225.23	04 029002	481.18
04 029003	447.62	04 029004	215.32	04 029005	690.00	04 029006	495.24	04 030001	9.67	04 030002	18.70
04 030003	13.90	04 030004	16.50	04 030005	14.35	04 030006	14.30	04 030007	18.00	04 030008	10.17
04 030009	10.85	04 030010	19.00	04 030011	13.00	04 030012	13.10	04 030013	15.70	04 030014	22.00
04 030015	16.00	04 031001	105.56	04 031002	161.81	04 031003	85.42	04 031004	156.60	04 031005	124.31
04 031006	87.00	04 032001	159.72	04 032002	297.50	04 032003	282.50	04 032004	37.85	04 032005	33.59
04 032006	33.62	04 032007	42.64	04 032008	45.48	04 032009	35.38	04 033001	28.50	04 033002	29.30
04 033003	25.56	04 033004	23.00	04 033005	30.58	04 033006	25.44	04 033007	52.08	04 033008	51.11
04 033009	29.89	04 034001	113.75	04 034002	108.75	04 034003	157.55	04 034004	48.00	04 034005	74.00
04 034006	131.00	04 035001	140.00	04 035002	147.00	04 035003	98.42	04 035004	330.40	04 035005	135.90
04 035006	107.50	04 036001	145.00	04 036002	92.00	04 036003	160.00	04 036004	150.00	04 036005	148.32
04 036006	58.00	04 037001	35.00	04 037002	50.00	04 037003	48.89	04 037004	48.87	04 037005	44.44
04 037006	59.50	04 038001	182.81	04 038002	190.00	04 038003	115.99	04 038004	109.90	04 038005	140.00
04 038006	160.00	04 039001	40.00	04 039002	90.00	04 039003	18.00	04 039004	46.50	04 039005	43.90
04 039006	31.73	04 040001	131.94	04 040002	144.00	04 040003	275.00	04 040004	168.22	04 040005	158.89
04 040006	151.55	04 041001	87.50	04 041002	120.72	04 041003	32.00	04 041004	122.23	04 041005	121.01
04 041006	84.64	04 042001	65.00	04 042002	24.90	04 042003	69.00	04 042004	20.00	04 042005	53.90
04 042006	35.90	04 042007	22.00	04 042008	21.50	04 042009	26.00	04 043001	35.00	04 043002	25.50
04 043003	58.56	04 043004	27.22	04 043005	232.35	04 043006	233.60	04 043007	176.00	04 043008	26.25
04 043009	23.11	04 043010	30.16	04 043011	184.66	04 043012	39.00	04 043013	28.89	04 043014	154.72
04 043015	25.50	04 044001	21.90	04 044002	49.95	04 044003	64.15	04 044004	34.90	04 044005	36.65
04 044006	28.00	04 044007	38.00	04 044008	19.65	04 044009	33.75	04 044010	44.00	04 044011	36.00
04 044012	50.90	04 045001	13.30	04 045002	11.40	04 045003	13.05	04 045004	17.00	04 045005	10.40
04 045006	12.90	04 045007	21.90	04 045008	18.00	04 045009	19.40	04 045010	9.50	04 045011	9.25
04 045012	22.15	04 046001	62.73	04 046002	69.00	04 046003	58.50	04 046004	59.40	04 046005	59.65
04 046006	54.30	04 046007	55.00	04 046008	58.00	04 046009	36.75	04 046010	65.00	04 046011	56.00
04 046012	57.83	04 047001	24.90	04 047002	27.83	04 047003	31.00	04 047004	25.30	04 047005	15.00
04 047006	31.40	04 047007	14.65	04 047008	10.90	04 047009	32.00	04 047010	7.05	04 047011	15.90
04 047012	109.16	04 047013	57.60	04 047014	65.80	04 047015	70.00	04 047016	15.40	04 047017	13.55
04 047018	15.05	04 047019	13.00	04 047020	12.50	04 047021	13.40	04 047022	18.75	04 047023	24.00
04 047024	38.78	04 047025	20.00	04 047026	23.75	04 047027	21.00	04 047028	21.70	04 047029	26.75
04 047030	43.65	04 048001	22.55	04 048002	13.55	04 048003	26.40	04 048004	21.45	04 048005	12.25
04 048006	20.40	04 048007	14.25	04 048008	16.00	04 048009	14.00	04 048010	14.80	04 048011	18.90
04 048012	15.75	04 049001	9.30	04 049002	8.25	04 049003	8.75	04 049004	9.40	04 049005	11.90
04 049006	5.40	04 049007	8.25	04 049008	7.75	04 049009	11.75	04 049010	9.80	04 049011	8.50
04 049012	8.50	04 050001	39.40	04 050002	43.65	04 050003	39.55	04 050004	35.75	04 050005	21.50
04 050006	47.40	04 050007	29.50	04 050008	30.00	04 050009	27.00	04 050010	34.00	04 050011	35.25
04 050012	42.70	04 051001	22.30	04 051002	24.90	04 051003	17.05	04 051004	25.40	04 051005	15.00
04 051006	23.65	04 051007	18.00	04 051008	20.00	04 051009	17.50	04 051010	20.00	04 051011	16.05
04 051012	18.00	04 052001	73.95	04 052002	58.50	04 052003	71.30	04 052004	58.50	04 052005	57.18
04 052006	78.40	04 052007	69.00	04 052008	50.00	04 052009	65.00	04 052010	60.00	04 052011	88.40
04 052012	97.50	04 053001	59.00	04 053002	39.90	04 053003	47.30	04 053004	50.00	04 053005	39.90
04 053006	39.90	04 053007	25.75	04 053008	44.00	04 053009	31.25	04 053010	39.00	04 053011	41.90
04 053012	48.40	04 054001	29.90	04 054002	20.00	04 054003	22.05	04 054004	24.00	04 054005	30.15
04 054006	25.90	04 055001	58.00	04 055002	59.90	04 055003	82.33	04 055004	60.00	04 055005	35.00
04 055006	54.00	04 055007	37.50	04 055008	51.00	04 055009	71.15	04 055010	59.00	04 055011	60.00
04 055012	66.00	04 056001	13.00	04 056002	12.40	04 056003	6.40	04 056004	11.00	04 056005	10.40
04 056006	10.03	04 056007	10.00	04 056008	10.00	04 056009	9.00	04 056010	11.50	04 056011	14.10
04 056012	10.20	04 057001	18.65	04 057002	19.15	04 057003	16.05	04 057004	16.50	04 057005	17.25
04 057006	21.90	04 058001	17.90	04 058002	13.08	04 058003	12.55	04 058004	14.00	04 058005	15.00
04 058006	14.30	04 058007	15.90	04 058008	15.15	04 058009	15.90	04 058010	13.50	04 058011	12.53
04 058012	17.70	04 058013	13.00	04 058014	15.80	04 058015	14.00	04 058016	10.75	04 058017	11.25
04 058018	14.00	04 058019	10.75	04 058020	13.50	04 058021	15.75	04 059001	18.90	04 059002	19.90
04 059003	13.50	04 059004	15.25	04 059005	19.90	04 059006	18.25	04 059007	17.45	04 059008	14.00
04 059009	17.95	04 059010	20.00	04 059011	10.00	04 059012	12.00	04 059013	12.00	04 059014	17.90
04 059015	15.00	04 060001	13.90	04 060002	15.40	04 060003	13.55	04 060004	12.75	04 060005	6.25
04 060006	23.40	04 060007	13.50	04 060008	5.75	04 060009	23.33	04 060010	6.25	04 060011	25.90
04 060012	18.75	04 060013	12.45	04 060014	9.75	04 060015	12.05	04 061001	5.00	04 061002	6.90
04 061003	4.00	04 061004	137.50	04 061005	6.70	04 061006	95.90	04 061007	12.90	04 061008	33.48
04 061009	6.90	04 061010	6.88	04 061011	5.50	04 061012	6.15	04 062001	15.40	04 062002	31.00
04 062003	33.58	04 062004	22.90	04 062005	37.83	04 062006	25.00	04 062007	37.00	04 06	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 082003	92.04	04 082004	101.77	04 082005	69.91	04 082006	100.89	04 083001	22.33	04 083002	22.86
04 083003	24.17	04 083004	31.85	04 083005	66.67	04 083006	68.97	04 083007	66.28	04 083008	128.91
04 083009	34.40	04 084001	20.00	04 084002	19.50	04 084003	21.58	04 084004	22.13	04 084005	22.40
04 084006	23.45	04 084007	16.50	04 084008	18.00	04 084009	22.50	04 085001	216.13	04 085002	379.00
04 085003	339.75	04 085004	458.33	04 085005	332.00	04 085006	1027.50	04 085007	178.41	04 085008	221.00
04 085003	206.00	04 086004	135.29	04 086005	240.00	04 086006	117.00	04 087001	13.33	04 087002	8.50
04 087003	15.00	04 087004	5.45	04 087005	10.00	04 087006	20.00	04 087007	15.83	04 087008	18.50
04 087009	7.67	04 087010	10.75	04 087011	5.25	04 087012	14.17	04 087013	15.33	04 087014	18.33
04 087015	6.50	04 088001	3.97	04 088002	2.58	04 088003	8.33	04 088004	11.00	04 088005	7.08
04 088006	9.00	04 088007	6.67	04 088008	8.00	04 088009	7.63	04 088010	12.00	04 088011	1.30
04 088012	9.67	04 089001	105.88	04 089002	63.23	04 089003	80.35	04 089004	43.75	04 089005	73.83
04 089006	74.78	04 090001	9.16	04 090002	8.05	04 090003	9.50	04 090004	125.38	04 090005	204.55
04 090006	181.82	04 091001	742.19	04 091002	828.57	04 091003	330.00	04 091004	104.20	04 091005	78.97
04 091006	16.81	04 092001	88.24	04 092002	252.21	04 092003	276.47	04 092004	179.50	04 092005	190.00
04 092006	195.65	04 093001	140.91	04 093002	32.00	04 093003	360.00	04 093004	222.50	04 093005	166.67
04 093006	300.00	04 094001	135.24	04 094002	97.50	04 094003	117.82	04 094004	68.36	04 094005	84.71
04 094006	71.14	04 095001	54.05	04 095002	42.64	04 095003	107.58	04 095004	9.00	04 095005	165.00
04 095006	60.00	04 095007	35.00	04 095008	116.30	04 095009	36.00	04 096001	103.27	04 096002	248.21
04 096003	257.14	04 096004	274.29	04 096005	245.71	04 096006	71.74	04 097001	45.00	04 097002	89.00
04 097003	37.48	04 097004	41.00	04 097005	118.00	04 097006	54.00	04 098001	62.40	04 098002	110.00
04 098003	88.00	04 098004	79.40	04 098005	107.75	04 098006	155.00	04 099001	360.00	04 099002	350.00
04 099003	320.00	04 099004	400.00	04 099005	350.00	04 099006	300.00	04 100001	139.00	04 100002	28.50
04 100003	199.00	04 100004	30.00	04 100005	131.50	04 100006	85.00	04 101001	94.00	04 101002	150.00
04 101003	280.00	04 101004	200.00	04 101005	230.00	04 101006	220.00	04 102001	25.83	04 102002	36.15
04 102003	46.48	04 102004	32.86	04 102005	30.75	04 102006	31.69	04 102007	38.84	04 102008	39.44
04 102009	24.65	04 102010	33.03	04 102011	35.21	04 102012	26.25	04 102013	31.71	04 102014	31.71
04 102015	34.74	04 103001	307.99	04 103002	199.00	04 103003	179.03	04 103004	405.26	04 103005	257.88
04 103006	653.33	04 104001	220.00	04 104002	124.29	04 104003	107.34	04 104004	397.87	04 104005	127.01
04 104006	314.29	04 104007	259.29	04 104008	411.44	04 104009	198.58	04 105001	133.33	04 105002	133.33
04 105003	291.99	04 105004	168.04	04 105005	572.00	04 105006	118.67	04 106001	130.67	04 106002	273.33
04 106003	67.25	04 106004	212.00	04 106005	200.31	04 106006	286.67	04 107001	305.33	04 107002	190.67
04 107003	163.49	04 107004	393.33	04 107005	101.33	04 107006	118.00	04 107007	278.66	04 107008	418.00
04 107009	250.66	04 108001	49.00	04 108002	49.00	04 108003	49.00	04 108004	36.00	04 108005	41.00
04 108006	49.00	04 108007	31.00	04 108008	44.00	04 108009	35.00	04 110001	899.00	04 110002	789.84
04 110003	559.00	04 110004	220.00	04 110005	169.99	04 110006	248.00	04 110007	249.00	04 110008	190.00
04 110009	297.68	04 110010	428.00	04 110011	424.00	04 110012	378.00	04 110013	119.99	04 110014	248.00
04 110015	599.00	04 110016	189.00	04 110017	599.00	04 110018	739.50	04 110019	96.90	04 110020	270.00
04 110003	99.90	04 119004	139.00	04 119005	99.90	04 119006	39.99	04 119007	119.90	04 119008	179.00
04 119009	149.00	04 119010	319.00	04 119011	279.00	04 119012	99.00	04 119013	92.21	04 119014	449.00
04 119015	95.00	04 119016	113.00	04 119017	209.00	04 119018	329.00	04 120001	188.86	04 120002	44.50
04 120003	49.50	04 120004	95.00	04 120005	42.00	04 120006	69.00	04 120007	69.00	04 120008	34.00
04 120009	19.90	04 120010	12.99	04 120011	189.01	04 120012	49.90	04 120013	34.50	04 120014	39.24
04 120015	189.00	04 120016	24.99	04 120017	119.00	04 120018	349.00	04 121001	549.00	04 121002	152.15
04 121003	179.00	04 121004	299.00	04 121005	1204.00	04 121006	368.00	04 121007	619.11	04 121008	519.00
04 121009	849.45	04 121010	579.00	04 121011	304.00	04 121012	229.00	04 121013	179.99	04 121014	825.83
04 121015	339.00	04 121016	149.00	04 121017	248.00	04 121018	469.00	04 121019	498.00	04 121020	199.00
04 121021	824.00	04 121022	538.00	04 121023	569.90	04 121024	464.00	04 121025	198.00	04 121026	219.00
04 121027	149.99	04 121028	249.00	04 121029	329.00	04 121030	139.99	04 121031	349.00	04 121032	699.00
04 121033	398.00	04 121034	199.00	04 121035	1599.00	04 121036	749.00	04 122001	2056.67	04 122002	4599.00
04 122003	5999.00	04 122004	1398.00	04 122005	2999.00	04 122006	3899.00	04 122007	4749.00	04 122008	1699.90
04 122009	2699.00	04 122010	619.00	04 122011	1499.90	04 122012	2995.00	04 122013	5599.00	04 122014	5999.00
04 122015	7599.00	04 122016	1758.00	04 122017	6018.82	04 122018	5599.00	04 123001	428.29	04 123002	459.00
04 123003	128.00	04 123004	699.00	04 123005	279.00	04 123006	149.00	04 123007	549.00	04 123008	139.90
04 123009	49.90	04 123010	98.00	04 123011	305.63	04 123012	299.00	04 123013	49.00	04 123014	248.00
04 123015	738.93	04 123016	69.00	04 123017	199.00	04 123018	749.00	04 124001	579.00	04 124002	905.00
04 124003	234.00	04 124004	219.00	04 124005	329.00	04 124006	449.00	04 124007	229.00	04 124008	98.00
04 124009	749.00	04 124010	299.00	04 124011	149.99	04 124012	299.00	04 124013	128.00	04 124014	259.00
04 124015	503.45	04 124016	899.00	04 124017	224.00	04 124018	345.20	04 125001	99.00	04 125002	299.00
04 125003	119.00	04 125004	94.00	04 125005	68.00	04 125006	289.00	04 125007	89.50	04 125008	90.98
04 125009	99.00	04 125010	199.00	04 125011	219.01	04 125012	29.99	04 125013	55.00	04 125014	332.55
04 125015	29.99	04 125016	299.00	04 125017	84.50	04 125018	504.00	04 126001	28.00	04 126002	99.00
04 126003	20.00	04 126004	69.00	04 126005	28.00	04 126006	121.00	04 126007	119.00	04 126008	119.00
04 126009	14.00	04 126010	51.90	04 126011	129.00	04 126012	68.00	04 126013	69.00	04 126014	140.00
04 126015	33.00	04 126016	129.00	04 126017	98.00	04 126018	128.00	04 127001	298.00	04 127002	1189.56
04 127003	742.38	04 127004	990.00	04 127005	249.00	04 127006	399.00	04 127007	379.00	04 127008	380.00
04 127009	280.00	04 127010	410.00	04 127011	200.00	04 127012	320.00	04 127013	1849.00	04 127014	390.99
04 127015	260.00	04 127016	899.00	04 127017	599.01	04 127018	1090.00	04 127019	879.00	04 127020	380.00
04 127021	589.00	04 127022	479.00	04 127023	699.00	04 127024	914.00	04 127025	799.00	04 127026	429.99
04 127027	229.90	04 127028	379.00	04 127029	399.01	04 127030	199.00	04 127031	159.99	04 127032	499.99
04 127033	799.00	04 127034	799.00	04 127035	160.65	04 127036	469.00	04 128001	891.19	04 128002	1089.46
04 128003	489.00	04 128004	599.00	04 128005	1299.00	04 128006	1649.00	04 128007	577.61	04 128008	179.00
04 128009	299.00	04 128010	1499.00	04 128011	298.00	04 128012	1299.00	04 128013	229.00	04 128014	919.00
04 128015	179.99	04 128016	517.71	04 128017	44.99	04 128018	559.00	04 128019	319.00	04 128020	229.00
04 128021	1039.00	04 128022	279.00	04 128023	1041.92	04 128024	599.00	04 128025	999.00	04 128026	999.00
04 128027	1099.00	04 128028	149.99	04 128029	59.99	04 128030	174.20	04 128031	692.93	04 128032	129.99
04 128033	499.99	04 128034	249.00	04 128035	279.00	04 128036	874.00	04 128037	229.00	04 128038	219.00
04 128039	989.00	04 128040	549.00	04 128041	1099.00	04 128042	399.00	04 128043	399.00	04 128044	98.00
04 128045	369.00	04 128046	1354.82	04 128047	164.00	04 128048	349.00	04 128049	434.00	04 128050	399.99
04 128051	699.99	04 128052	174.02	04 128053	179.00	04 128054	199.00	04 129001	34.90	04 129002	288.00
04 129003	549.00	04 129004	999.00	04 129005	239.91	04 129006	259.00	04 129007	449.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 137015	448.00	04 137016	819.00	04 137017	1098.00	04 137018	188.00	04 137019	310.80	04 137020	429.00
04 137021	539.90	04 137022	1899.00	04 137023	449.00	04 137024	371.02	04 137025	1640.82	04 137026	1099.00
04 137027	953.21	04 137028	779.80	04 137029	168.00	04 137030	169.00	04 137031	499.00	04 137032	299.00
04 137033	195.04	04 137034	398.00	04 137035	268.00	04 137036	195.97	04 137037	160.30	04 137038	689.00
04 137039	158.00	04 137040	799.00	04 137041	279.30	04 137042	449.00	04 138001	284.00	04 138002	148.00
04 138003	662.00	04 138004	590.00	04 138005	254.00	04 138006	747.00	04 138007	90.00	04 138008	285.00
04 138009	765.00	04 138010	257.00	04 138011	115.00	04 138012	30.00	04 139001	326.25	04 139002	189.00
04 139003	1099.00	04 139004	990.54	04 139005	251.96	04 139006	1149.00	04 139007	379.00	04 139008	899.00
04 139009	574.00	04 139010	224.00	04 139011	1213.23	04 139012	299.00	04 139013	180.00	04 139014	1099.00
04 139015	1099.00	04 139016	749.00	04 139017	582.90	04 139018	419.00	04 140001	369.00	04 140002	283.00
04 140003	348.00	04 140004	439.00	04 140005	349.00	04 140006	449.00	04 140007	279.00	04 140008	649.00
04 140009	393.75	04 140010	199.00	04 140011	248.00	04 140012	500.70	04 140013	849.00	04 140014	175.00
04 140015	356.25	04 140016	499.00	04 140017	599.00	04 140018	681.31	04 141001	609.00	04 141002	429.00
04 141003	599.00	04 141004	199.00	04 141005	499.00	04 141006	579.00	04 141007	599.00	04 141008	769.00
04 141009	629.00	04 141010	328.00	04 141011	559.20	04 141012	599.00	04 141013	599.00	04 141014	266.00
04 141015	909.00	04 141016	889.00	04 141017	258.00	04 141018	445.00	04 142001	744.00	04 142002	699.00
04 142003	919.00	04 142004	1199.00	04 142005	799.00	04 142006	779.00	04 142007	929.00	04 142008	497.56
04 142009	949.00	04 142010	779.00	04 142011	949.00	04 142012	689.00	04 142013	697.00	04 142014	330.00
04 142015	351.67	04 142016	589.00	04 142017	1239.00	04 142018	1099.00	04 143001	395.00	04 143002	399.00
04 143003	699.00	04 143004	34.00	04 143005	279.00	04 143006	235.00	04 143007	25.00	04 143008	34.00
04 143009	179.00	04 143010	409.00	04 143011	599.00	04 143012	219.00	04 143013	769.00	04 143014	149.00
04 143015	269.00	04 143016	188.00	04 143017	699.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	250.00
04 144003	260.00	04 144004	21.50	04 144005	125.00	04 144006	29.00	04 145001	78.75	04 145002	55.53
04 145003	95.00	04 145004	110.00	04 145005	85.00	04 145006	54.00	04 146001	43.75	04 146002	96.00
04 146003	52.00	04 146004	28.00	04 146005	34.00	04 146006	34.00	04 147001	799.00	04 147002	1599.00
04 147003	419.00	04 147004	419.00	04 147005	992.00	04 147006	99.00	04 147007	111.56	04 147008	999.00
04 147009	1079.28	04 147010	249.00	04 147011	2790.00	04 147012	1398.00	04 147013	713.15	04 147014	99.00
04 147015	1599.00	04 147016	1199.00	04 147017	199.02	04 147018	384.72	04 148001	995.00	04 148002	5690.00
04 148003	5399.00	04 148004	158.00	04 148005	348.00	04 148006	8990.00	04 148007	3719.00	04 148008	759.00
04 148009	639.00	04 158001	3931.63	04 158002	3931.63	04 158003	3931.63	04 159001	107.00	04 160001	191.55
04 160002	481.82	04 160003	778.78	04 160004	890.14	04 160005	1115.58	04 160006	1396.38	04 160007	1417.98
04 160008	1633.98	04 160009	1908.78	04 161001	23.00	04 161002	45.99	04 161003	68.99	04 161004	96.72
04 161005	124.44	04 161006	173.58	04 161007	254.83	04 161008	336.09	04 161009	417.35	04 161010	498.61
04 161011	1598.42	04 161012	2092.35	04 161013	2586.28	04 161014	3821.10	04 161015	5055.92	04 161016	6043.77
04 161017	6290.74	04 161018	7525.56	04 161019	8760.38	04 161020	9905.22	04 161021	11230.02	04 161022	12464.84
04 161023	13699.66	04 161024	14934.48	04 161025	16169.30	04 161026	17404.12	04 161027	141.07	04 161028	2339.31
04 161029	3080.21	04 161030	4315.03	04 161031	4561.99	04 161032	18639.94	04 161033	19873.76	04 161034	24813.04
04 161035	29752.32	04 161036	34691.60	04 161037	39630.88	04 161038	49509.44	04 162001	14.75	04 162002	7.93
04 162003	7.97	04 162004	8.15	04 162005	15.30	04 162006	14.29	04 163001	230.53	04 164001	72.37
04 165001	235.66	04 166001	0.00	04 166002	0.00	04 166003	0.00	04 166004	0.00	04 166005	0.00
04 166006	0.00	04 166007	0.00	04 166008	0.00	04 166009	0.00	04 166010	0.00	04 167001	15.39
04 167002	10.37	04 167003	15.39	04 167004	16.45	04 167005	17.32	04 168001	3600.00	04 168002	200.00
04 168003	1450.00	04 168004	70.00	04 168005	200.00	04 168006	250.00	04 168007	250.00	04 168008	180.00
04 168009	1800.00	04 168010	250.00	04 168011	1400.00	04 168012	1600.00	04 168013	200.00	04 168014	66.00
04 168015	250.00	04 169001	200.00	04 169002	150.00	04 169003	170.00	04 169004	1000.00	04 169005	200.00
04 169006	800.00	04 169007	150.00	04 169008	100.00	04 169009	800.00	04 179001	5249.00	04 179002	5499.00
04 179003	15900.00	04 179004	10299.00	04 179005	4900.00	04 179006	2288.00	04 179007	4099.00	04 179008	18963.21
04 179009	10999.00	04 180001	9699.00	04 180002	3370.00	04 180003	1999.00	04 180004	8749.10	04 180005	859.00
04 180006	1555.00	04 181001	9894.50	04 181002	4190.00	04 181003	6499.00	04 181004	5490.00	04 181005	9499.00
04 181006	7845.00	04 182001	2790.00	04 182002	1499.00	04 182003	3099.00	04 182004	2530.23	04 182005	4299.00
04 182006	2072.00	04 183001	1995.00	04 183002	4810.00	04 183003	2799.00	04 183004	4699.00	04 183005	3249.00
04 183006	4699.00	04 184001	2775.00	04 184002	11999.00	04 184003	1695.00	04 184004	1700.00	04 184005	4750.00
04 184006	1695.00	04 185001	9800.00	04 185002	9449.00	04 185003	8499.00	04 185004	10699.00	04 185005	53499.00
04 185006	6795.00	04 186001	28999.00	04 186002	6900.00	04 186003	5699.00	04 186004	7650.00	04 186005	7350.00
04 186006	2995.00	04 187001	7995.00	04 187002	7299.00	04 187003	7449.00	04 187004	10999.00	04 187005	5990.00
04 187006	6499.00	04 188001	10995.00	04 188002	799.00	04 188003	8299.00	04 188004	7899.00	04 188005	7999.00
04 188006	6365.00	04 189001	6199.00	04 189002	6199.01	04 189003	6195.00	04 189004	10199.00	04 189005	5999.00
04 189006	8627.00	04 190001	1599.00	04 190002	799.00	04 190003	1499.00	04 190004	749.00	04 190005	336.50
04 190006	1124.00	04 191001	469.00	04 191002	399.00	04 191003	949.00	04 191004	845.00	04 191005	1199.00
04 191006	503.10	04 191007	369.00	04 191008	349.00	04 191009	619.00	04 192001	498.00	04 192002	168.00
04 192003	359.00	04 192004	819.00	04 192005	1419.00	04 192006	1199.00	04 193001	4199.00	04 193002	879.00
04 193003	699.00	04 193004	1099.00	04 193005	207.02	04 193006	989.00	04 194001	2295.00	04 194002	2419.20
04 194003	1040.00	04 194004	2299.00	04 194005	2249.00	04 194006	4389.00	04 195001	194.00	04 195002	449.00
04 195003	259.00	04 195004	949.00	04 195005	818.50	04 195006	689.00	04 196001	11258.85	04 197001	21399.00
04 197002	5290.00	04 197003	4799.00	04 197004	20899.00	04 197005	4399.01	04 197006	8598.00	04 197007	12499.00
04 197008	2990.00	04 197009	5790.00	04 198001	10690.00	04 198002	2145.00	04 198003	1279.00	04 198004	2990.00
04 198005	2850.00	04 198006	1590.00	04 198007	995.00	04 198008	2449.00	04 198009	3412.00	04 198010	1090.00
04 198011	5999.00	04 198012	1299.00	04 199001	799.00	04 199002	3224.00	04 199003	1495.00	04 199004	2799.00
04 199005	699.00	04 199006	1499.00	04 200001	44.50	04 200002	35.00	04 200003	35.25	04 200004	59.90
04 200005	95.00	04 200006	125.00	04 201001	17.98	04 201002	41.00	04 201003	36.52	04 201004	15.50
04 201005	22.00	04 201006	102.02	04 202001	269.00	04 202002	126.00	04 202003	97.00	04 202004	99.80
04 202005	103.00	04 202006	117.00	04 203001	16.10	04 203002	17.00	04 203003	18.50	04 203004	22.60
04 203005	17.00	04 203006	17.90	04 204001	102.00	04 204002	99.00	04 204003	110.00	04 204004	86.00
04 204005	99.00	04 204006	86.00	04 205001	68.75	04 205002	32.00	04 205003	609.00	04 206001	79.31
04 206002	699.00	04 206003	678.00	04 206004	1699.00	04 206005	1249.00	04 206006	389.00	04 207001	3499.00
04 207002	188.00	04 207003	879.00	04 207004	4499.00	04 207005	187.00	04 207006	3999.00	04 208001	519.50
04 208002	68.51	04 208003	88.90	04 208004	79.90	04 208005	62.00	04 208006	329.00	04 209001	674.00
04 209002	250.00	04 209003	1349.00	04 209004	1049.00	04 209005	408				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 243006	471.20	04 244001	550.00	04 244002	629.00	04 244003	15000.00	04 244004	350.00	04 244005	2100.00
04 244006	5800.00	04 244007	629.00	04 244008	2100.00	04 244009	750.00	04 244010	389.00	04 244011	695.00
04 244012	500.00	04 245001	300.00	04 245002	650.00	04 245003	350.00	04 245004	500.00	04 245005	400.00
04 245006	800.00	04 245007	550.00	04 245008	600.00	04 245009	600.00	04 245010	550.00	04 245011	800.00
04 245012	400.00	04 246001	2138.40	04 246002	1650.00	04 246003	3060.00	04 246004	3027.00	04 246005	840.00
04 246006	1774.80	04 247001	2210.10	04 247002	2711.32	04 247003	17000.00	04 247004	78390.00	04 247005	20296.88
04 247006	33000.00	04 248001	5000.00	04 248002	18000.00	04 248003	13000.00	04 248004	2600.00	04 248005	20900.00
04 248006	13000.00	04 249001	605.00	04 249002	585.00	04 249003	400.00	04 249004	90.00	04 249005	750.00
04 249006	800.00	04 250001	11500.00	04 250002	15500.00	04 250003	18000.00	04 250004	12900.00	04 250005	22500.00
04 250006	33000.00	04 251001	60.00	04 251002	30.00	04 251003	400.00	04 251004	235.00	04 251005	217.50
04 251006	318.00	04 251007	525.00	04 251008	70.00	04 251009	190.00	04 251010	150.00	04 251011	525.00
04 251012	35.00	04 252001	285.00	04 252002	130.00	04 252003	120.00	04 252004	80.00	04 252005	120.00
04 252006	190.00	04 253001	155.00	04 253002	391.58	04 253003	195.00	04 253004	55.00	04 253005	35.00
04 253006	278.00	04 253007	590.00	04 253008	265.00	04 253009	130.00	04 254001	314.12	04 254002	43.33
04 254003	98.33	04 254004	80.34	04 254005	99.80	04 254006	34.38	04 255001	43.00	04 255002	96.25
04 255003	152.30	04 255004	92.00	04 255005	115.00	04 255006	139.00	04 256001	250.00	04 256002	318.20
04 256003	222.73	04 256004	433.07	04 256005	380.17	04 256006	119.61	04 256007	316.12	04 256008	411.25
04 256009	610.62	04 257001	38.40	04 257002	53.00	04 257003	42.25	04 257004	49.00	04 257005	49.00
04 257006	33.75	04 258001	70.00	04 258002	78.75	04 258003	94.50	04 258004	77.00	04 258005	70.56
04 258006	72.67	04 259001	53.33	04 259002	91.67	04 259003	174.07	04 259004	145.00	04 259005	310.00
04 259006	101.13	04 260001	151.63	04 260002	151.13	04 260003	211.75	04 260004	85.50	04 260005	54.00
04 260006	476.54	04 260007	85.00	04 260008	67.00	04 261001	24.88	04 261002	26.18	04 261003	126.00
04 261004	177.00	04 261005	259.00	04 261006	167.50	04 261007	32.08	04 261008	168.00	04 261009	279.00
04 261009	249.00	04 261010	24.70	04 261011	119.00	04 261012	166.95	04 262001	32.00	04 262002	111.00
04 262003	45.16	04 262004	60.00	04 262005	31.50	04 262006	49.90	04 263001	63.75	04 263002	24.00
04 263003	78.00	04 263004	90.00	04 263005	33.90	04 263006	24.55	04 263007	16.50	04 263008	87.00
04 263009	24.60	04 263010	31.30	04 263011	21.00	04 263012	29.50	04 264001	15.50	04 264002	6.00
04 264003	158.00	04 264004	102.00	04 264005	80.00	04 264006	172.51	04 265001	43.45	04 265002	7.00
04 265003	25.50	04 265004	27.70	04 265005	40.00	04 265006	30.50	04 266001	7.00	04 266002	100.00
04 266003	42.00	04 266004	37.50	04 266005	18.20	04 266006	44.75	04 267001	7.00	04 267002	7.00
04 267003	7.00	04 267004	7.00	04 267005	3.50	04 267006	7.00	04 268001	235.00	04 268002	7.00
04 268003	250.00	04 268004	8.50	04 268005	180.00	04 268006	110.00	04 269001	7.00	04 269002	399.00
04 269003	7.00	04 269004	540.00	04 269005	600.00	04 269006	770.00	04 270001	235.00	04 270002	7669.65
04 270003	2051.00	04 270004	2069.00	04 270005	2249.00	04 270006	1922.75	04 271001	750.31	04 271002	317900.00
04 271003	2261.50	04 271004	239900.00	04 271005	214900.00	04 271006	654900.00	04 272001	266900.00	04 272002	359100.00
04 272003	192900.00	04 272004	242950.00	04 272005	667700.00	04 272006	237900.00	04 273001	369900.00	04 273002	369900.00
04 273003	391000.00	04 273004	530000.00	04 273005	671700.00	04 273006	3299.00	04 274001	3299.01	04 274002	16.41
04 274003	898300.00	04 274004	21999.00	04 274005	16.39	04 274006	16.39	04 275001	18.26	04 275002	74.00
04 275003	18.27	04 275004	18.26	04 275005	18.26	04 275006	18.27	04 276001	95.14	04 276002	1145.00
04 276003	18.25	04 276004	18.26	04 276005	18.25	04 276006	70.00	04 277001	849.00	04 277002	462.36
04 277003	121.46	04 277004	53.00	04 277005	89.17	04 277006	30.00	04 278001	129.00	04 278002	1079.00
04 278003	699.00	04 278004	1683.00	04 278005	1474.00	04 278006	1149.00	04 279001	4249.90	04 279002	13427.41
04 279003	102.00	04 279004	55.00	04 279005	44.90	04 279006	1295.00	04 280001	1129.00	04 280002	480.00
04 279003	1370.19	04 280003	1819.00	04 280004	1100.00	04 280005	2200.00	04 280006	600.00	04 280007	145.00
04 281001	205.85	04 281002	350.00	04 281003	2150.00	04 281004	1200.00	04 281005	57.00	04 281006	30600.00
04 282006	655.00	04 282007	2300.00	04 282008	900.00	04 282009	57.00	04 282010	30600.00	04 282011	6406.00
04 283006	14200.00	04 283007	78.00	04 283008	20.00	04 283009	3019.58	04 283010	2626.67	04 283011	4117.50
04 284006	60.00	04 284007	51.00	04 284008	9612.50	04 284009	9937.50	04 284010	5737.50	04 284011	1416.67
04 285001	5.00	04 285002	9012.50	04 285003	2058.33	04 285004	5850.00	04 285005	2826.67	04 285006	2927.50
04 286006	641.67	04 286007	2058.33	04 286008	5850.00	04 286009	2826.67	04 286010	1875.00	04 286011	5522.00
04 287004	4243.33	04 287005	6510.00	04 287006	4872.00	04 287007	17000.00	04 287008	21180.00	04 287009	3572.80
04 288004	4525.00	04 288005	2444.58	04 288006	1583.33	04 288007	3790.00	04 288008	1833.25	04 288009	1506.67
04 289004	4270.83	04 289005	2090.00	04 289006	6250.00	04 289007	3820.42	04 289008	129.00	04 289009	248.17
04 290004	1399.00	04 290005	183.25	04 290006	1425.00	04 290007	235.00	04 290008	449.00	04 290009	335.00
04 291004	665.00	04 291005	2926.67	04 291006	227.90	04 291007	445.00	04 291008	335.00	04 291009	190.00
04 292004	2329.58	04 292005	295.00	04 292006	130.00	04 292007	355.00	04 292008	143.00	04 292009	179.10
04 293004	87.00	04 293005	215.50	04 293006	335.00	04 293007	159.00	04 293008	30.27	04 293009	11.86
04 294004	468.00	04 294005	469.00	04 294006	12.00	04 294007	98.00	04 294008	14.69	04 294009	18.90
04 295004	355.00	04 295005	62.00	04 295006	22.00	04 295007	3648.25	04 295008	4931.75	04 295009	5336.75
04 296004	35.50	04 296005	600.00	04 296006	1090.00	04 296007	958.50	04 296008	965.00	04 296009	1033.50
04 297004	18.00	04 297005	1605.00	04 297006	1400.00	04 297007	1099.00	04 297008	1380.00	04 297009	1309.00
04 298004	34.30	04 298005	990.00	04 298006	745.00	04 298007	740.00	04 298008	682.50	04 298009	1165.00
04 299004	3572.63	04 299005	850.00	04 299006	312.00	04 299007	180.00	04 299008	442.53	04 299009	389.00
04 300004	1190.00	04 300005	171.00	04 300006	55.00	04 300007	20.00	04 300008	74.00	04 300009	49.00
04 301004	1150.00	04 301005	75.00	04 301006	43.00	04 301007	3550.00	04 301008	217.50	04 301009	175.00
04 302004	1150.00	04 302005	235.00	04 302006	60.00	04 302007	50.00	04 302008	1200.00	04 302009	40.00
04 303004	52.00	04 303005	40.00	04 303006	76.00	04 303007	152.00	04 303008	73.00	04 303009	8.00
04 304004	389.00	04 304005	249.00	04 304006	15.00	04 304007	599.00	04 304008	449.00	04 304009	62.00
04 305004	45.00	04 305005	60.00	04 305006	65.00	04 305007	35.00	04 305008	60.00	04 305009	499.00
04 306004	700.00	04 306005	600.00	04 306006	600.00	04 306007	130.00	04 306008	449.00	04 306009	699.00
04 307004	990.00	04 307005	300.00	04 307006	10.00	04 307007	8.00	04 307008	8.00	04 307009	10.00
04 308004	8.00	04 308005	12.00	04 308006	27.00	04 308007	39.00	04 308008	45.00	04 308009	27.00
04 309004	45.00	04 309005	45.00	04 309006	98.00	04 309007	83.65	04 309008	39.50	04 309009	66.00
04 310004	146.50	04 310005	54.47	04 310006	799.00	04 310007	1295.00	04 310008	499.00	04 310009	313.95
04 311004	469.00	04 311005	335.00	04 311006	333.57	04 311007	999.00	04 311008	895.00	04 311009	1599.99
04 312004	25.00	04 312005	25.61	04 312006	187.00	04 312007	15.00	04 312008	43.03	04 312009	3995.00
04 313004	3198.00	04 313005	60.00	04 313006	4490.00	04 313007	8598.00	04 313008	8099.00	04 313009	959.00
04 314004	402.92	04 314005	250.00	04 314006	319.00	04 314007	285.00	04 314008	312.50	04 314009	98.90
04 315004	749.00	04 315005	379.00	04 315006	499.00	04 315007	299.00	04 315008	199.00	04	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 006006	1.50	05 006007	3.00	05 006008	3.00	05 006009	2.00	05 006010	3.40	05 006011	2.50
05 006012	3.00	05 007001	43.38	05 007002	35.15	05 007003	46.09	05 007004	42.50	05 007005	90.48
05 007006	35.64	05 007007	40.00	05 007008	49.56	05 008001	105.10	05 008002	158.33	05 008003	103.80
05 008004	187.50	05 008005	162.50	05 008006	100.34	05 008007	195.00	05 008008	181.25	05 009001	203.00
05 009002	250.00	05 009003	56.00	05 009004	54.00	05 009005	95.95	05 009006	79.00	05 009007	149.99
05 009008	270.00	05 010001	48.28	05 010002	55.93	05 010003	108.49	05 010004	120.14	05 010005	63.50
05 010006	231.11	05 010007	59.09	05 010008	89.62	05 010009	30.80	05 010010	208.33	05 010011	166.67
05 010012	48.12	05 010013	125.00	05 010014	90.69	05 010015	77.55	05 010016	75.53	05 011001	14.00
05 011002	24.78	05 011003	23.00	05 011004	18.42	05 011005	24.50	05 011006	24.53	05 011007	15.26
05 011008	30.00	05 012001	29.80	05 012002	19.50	05 012003	57.14	05 012004	21.25	05 012005	9.00
05 012006	17.00	05 012007	27.60	05 012008	32.00	05 013001	13.78	05 013002	39.80	05 013003	13.70
05 013004	12.43	05 013005	31.65	05 013006	78.70	05 013007	13.00	05 013008	41.64	05 014001	49.86
05 014002	82.45	05 014003	45.38	05 014004	53.97	05 014005	94.41	05 014006	52.16	05 014007	47.25
05 014008	50.00	05 014009	135.42	05 014010	45.38	05 014011	102.12	05 014012	140.50	05 015001	27.61
05 015002	16.50	05 015003	21.10	05 015004	13.89	05 015005	16.57	05 015006	16.43	05 015007	15.80
05 015008	13.78	05 015009	22.00	05 015010	16.94	05 015011	20.00	05 015012	32.86	05 016001	51.50
05 016002	63.99	05 016003	27.63	05 016004	70.50	05 016005	59.90	05 016006	60.00	05 016007	76.40
05 016008	29.00	05 016009	49.90	05 016010	36.65	05 016011	35.90	05 016012	46.90	05 016013	43.50
05 016014	48.50	05 016015	111.16	05 016016	42.90	05 016017	70.00	05 016018	34.40	05 016019	36.50
05 016020	42.00	05 016021	46.00	05 016022	34.90	05 016023	39.25	05 016024	45.15	05 017001	59.00
05 017002	70.15	05 017003	82.50	05 017004	83.15	05 017005	98.80	05 017006	62.00	05 017007	89.90
05 017008	75.00	05 017009	78.00	05 017010	85.00	05 017011	90.15	05 017012	66.30	05 017013	42.90
05 017014	69.75	05 017015	23.00	05 017016	30.00	05 017017	64.00	05 017018	79.00	05 017019	65.74
05 017020	75.00	05 017021	80.90	05 017022	104.90	05 017023	105.40	05 017024	101.28	05 017025	120.00
05 017026	99.99	05 017027	95.00	05 017028	98.50	05 017029	62.88	05 017030	73.15	05 017031	49.00
05 017032	48.30	05 017033	47.00	05 017034	67.90	05 017035	64.90	05 017036	41.65	05 018001	98.00
05 018002	119.90	05 018003	95.00	05 018004	119.80	05 018005	122.00	05 018006	104.90	05 018007	168.90
05 018008	155.50	05 018009	154.00	05 018010	98.99	05 018011	98.18	05 018012	185.31	05 018013	84.90
05 018014	107.40	05 018015	53.00	05 018016	65.90	05 018017	100.00	05 018018	82.00	05 018019	91.91
05 018020	71.40	05 018021	73.90	05 018022	120.00	05 018023	159.99	05 018024	90.65	05 018025	79.90
05 018026	75.00	05 018027	237.00	05 018028	92.00	05 018029	74.00	05 018030	73.90	05 018031	65.00
05 018032	79.00	05 018033	69.70	05 018034	68.00	05 018035	92.55	05 018036	102.00	05 018037	235.25
05 018038	201.00	05 018039	237.00	05 018040	159.90	05 018041	135.00	05 018042	158.90	05 018043	128.65
05 018044	130.00	05 018045	212.50	05 018046	274.00	05 018047	154.90	05 018048	174.90	05 018049	140.00
05 018050	196.38	05 018051	299.00	05 018052	300.00	05 018053	128.90	05 018054	120.00	05 018055	139.00
05 018056	102.00	05 018057	77.40	05 018058	135.00	05 018059	119.00	05 018060	75.00	05 018061	95.00
05 018062	85.00	05 018063	72.90	05 018064	180.66	05 018065	87.00	05 018066	80.00	05 018067	71.90
05 018068	100.00	05 019001	25.00	05 019002	63.90	05 019003	37.00	05 019004	34.50	05 019005	21.90
05 019006	28.00	05 019007	35.80	05 019008	35.00	05 019009	54.00	05 019010	49.00	05 019011	22.25
05 019012	276.00	05 019013	290.00	05 019014	317.00	05 019015	69.95	05 019016	35.00	05 020001	127.50
05 020002	140.63	05 020003	82.47	05 020004	77.20	05 020005	137.50	05 020006	141.67	05 020007	155.78
05 020008	133.27	05 021001	103.00	05 021002	174.00	05 021003	70.90	05 021004	136.21	05 021005	73.50
05 021006	92.55	05 021007	119.25	05 021008	97.80	05 021009	65.00	05 021010	136.21	05 021011	147.93
05 021012	108.74	05 022001	60.95	05 022002	75.60	05 022003	46.25	05 022004	65.79	05 022005	73.80
05 022006	84.45	05 022007	39.50	05 022008	66.35	05 023001	83.90	05 023002	92.24	05 023003	84.00
05 023004	108.63	05 023005	50.90	05 023006	102.99	05 023007	51.00	05 023008	56.75	05 023009	100.00
05 023010	140.05	05 023011	57.10	05 023012	41.25	05 023013	658.00	05 023014	731.25	05 023015	678.00
05 023016	700.00	05 023017	742.80	05 023018	586.80	05 023019	653.33	05 023020	632.22	05 024001	187.88
05 024002	271.90	05 024003	264.00	05 024004	163.48	05 024005	245.59	05 024006	190.88	05 024007	264.80
05 024008	100.00	05 025001	84.25	05 025002	419.99	05 025003	39.00	05 025004	70.15	05 025005	381.00
05 025006	70.00	05 025007	80.00	05 025008	92.40	05 025009	43.95	05 025010	42.99	05 025011	45.68
05 025012	56.00	05 025013	80.40	05 025014	65.00	05 025015	67.50	05 025016	97.75	05 025017	220.00
05 025018	91.99	05 025019	239.00	05 025020	65.00	05 025021	181.25	05 025022	180.00	05 025023	70.00
05 025024	110.00	05 025025	229.00	05 025026	169.90	05 025027	199.00	05 025028	56.00	05 025029	205.00
05 025030	195.00	05 025031	210.00	05 025032	195.00	05 025033	190.00	05 025034	227.30	05 025035	300.00
05 026004	270.00	05 026005	149.00	05 026006	160.00	05 026007	280.00	05 026008	237.38	05 027001	90.00
05 027002	209.90	05 027003	84.00	05 027004	110.00	05 027005	169.00	05 027006	190.00	05 027007	125.00
05 027008	73.40	05 028001	54.12	05 028002	51.74	05 028003	56.43	05 028004	49.18	05 028005	92.86
05 028006	99.93	05 028007	102.23	05 028008	92.86	05 028009	59.41	05 028010	56.43	05 028011	105.56
05 028012	56.43	05 029001	587.06	05 029002	120.72	05 029003	191.00	05 029004	297.17	05 029005	153.41
05 029006	307.06	05 029007	107.15	05 029008	199.80	05 030001	17.00	05 030002	15.34	05 030003	17.50
05 030004	21.98	05 030005	15.50	05 030006	24.40	05 030007	16.25	05 030008	14.35	05 030009	20.25
05 030010	13.90	05 030011	17.00	05 030012	17.00	05 030013	14.00	05 030014	20.00	05 030015	18.45
05 030016	17.50	05 030017	16.38	05 030018	17.50	05 030019	15.82	05 030020	14.00	05 031001	85.00
05 031002	75.69	05 031003	113.89	05 031004	81.40	05 031005	88.54	05 031006	151.39	05 031007	129.76
05 031008	129.33	05 032001	262.50	05 032002	42.78	05 032003	332.00	05 032004	478.89	05 032005	37.64
05 032006	42.38	05 032007	33.61	05 032008	630.00	05 032009	43.67	05 032010	35.31	05 032011	45.74
05 032012	52.95	05 033001	30.20	05 033002	27.22	05 033003	34.00	05 033004	33.33	05 033005	26.98
05 033006	36.00	05 033007	27.27	05 033008	44.38	05 033009	19.55	05 033010	29.20	05 033011	37.20
05 033012	38.71	05 034001	112.38	05 034002	120.00	05 034003	88.70	05 034004	117.25	05 034005	106.44
05 034006	55.00	05 034007	112.25	05 034008	119.90	05 035001	126.25	05 035002	349.61	05 035003	140.80
05 035004	219.97	05 035005	341.41	05 035006	131.82	05 035007	182.05	05 035008	161.00	05 035009	107.25
05 036002	145.00	05 036003	143.80	05 036004	55.00	05 036005	159.75	05 036006	129.30	05 036007	137.04
05 036008	92.50	05 037001	56.67	05 037002	60.00	05 037003	48.05	05 037004	42.17	05 037005	24.10
05 037006	47.50	05 037007	67.19	05 037008	20.70	05 038001	134.85	05 038002	176.09	05 038003	101.60
05 038004	143.33	05 038005	171.25	05 038006	140.81	05 038007	163.75	05 038008	158.91	05 039001	31.69
05 039002	30.00	05 039003	39.69	05 039004	16.00	05 039005	83.00	05 039006	31.20	05 039007	29.90
05 039008	41.21	05 040001	166.67	05 040002	168.75	05 040003	185.02	05 040004	102.13	05 040005	133.33
05 040006	126.11	05 040007	165.56	05 040008	190.83	05 041001	138.89	05 041002	78.00	05 041003	85.00
05 041004	82.86	05 041005	112.64	05 041006	93.93	05 041007	108.29	05 041008	56.50	05 042001	21.90
05 042002	23.50	05 042003	52.50								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 053006	46.95	05 053007	59.85	05 053008	40.03	05 053009	36.50	05 053010	40.50	05 053011	48.03
05 053012	51.50	05 053013	40.99	05 053014	35.00	05 053015	43.50	05 053016	58.40	05 054001	26.40
05 054002	31.15	05 054003	32.50	05 054004	24.99	05 054005	29.00	05 054006	24.95	05 054007	25.26
05 054008	30.95	05 055001	25.00	05 055002	82.45	05 055003	66.98	05 055004	50.00	05 055005	62.75
05 055006	40.00	05 055007	80.00	05 055008	89.00	05 055009	55.00	05 055010	89.90	05 055011	35.00
05 055012	48.90	05 055013	45.50	05 055014	57.50	05 055015	47.50	05 055016	81.24	05 056001	10.15
05 056002	10.40	05 056003	11.20	05 056004	8.74	05 056005	8.75	05 056006	8.71	05 056007	11.21
05 056008	10.90	05 056009	10.38	05 056010	8.65	05 056011	6.41	05 056012	11.45	05 056013	8.75
05 056014	8.25	05 056015	10.00	05 056016	6.74	05 057001	13.75	05 057002	14.90	05 057003	18.90
05 057004	12.87	05 057005	14.25	05 057006	26.45	05 057007	13.55	05 057008	13.65	05 058001	7.90
05 058002	11.15	05 058003	12.25	05 058004	11.40	05 058005	17.80	05 058006	16.30	05 058007	9.75
05 058008	13.00	05 058009	15.45	05 058010	10.00	05 058011	16.15	05 058012	14.63	05 058013	10.40
05 058014	8.25	05 058015	8.99	05 058016	14.25	05 058017	13.50	05 058018	13.58	05 058019	12.53
05 058020	13.63	05 058021	10.00	05 058022	14.18	05 058023	14.00	05 058024	9.49	05 058025	10.50
05 058026	13.88	05 058027	23.75	05 058028	11.25	05 059001	15.45	05 059002	10.68	05 059003	10.68
05 059004	14.75	05 059005	15.68	05 059006	15.99	05 059007	18.40	05 059008	12.74	05 059009	7.75
05 059010	9.50	05 059011	18.40	05 059012	17.00	05 059013	11.90	05 059014	6.65	05 059015	13.75
05 059016	15.75	05 059017	15.25	05 059018	13.80	05 059019	15.00	05 059020	15.50	05 060001	10.70
05 060002	11.15	05 060003	10.00	05 060004	26.75	05 060005	10.00	05 060006	26.90	05 060007	11.20
05 060008	11.96	05 060009	9.90	05 060010	7.00	05 060011	7.88	05 060012	10.90	05 060013	12.38
05 060014	11.25	05 060015	8.25	05 060016	14.65	05 060017	8.50	05 060018	13.49	05 060019	12.00
05 060020	12.00	05 061001	7.00	05 061002	16.15	05 061003	5.24	05 061004	26.25	05 061005	29.93
05 061006	22.50	05 061007	21.50	05 061008	27.99	05 061009	86.00	05 061010	26.24	05 061011	90.00
05 061012	14.96	05 061013	5.85	05 061014	6.40	05 061015	37.50	05 061016	6.90	05 062001	19.65
05 062002	31.15	05 062003	16.50	05 062004	30.00	05 062005	36.21	05 062006	25.00	05 062007	17.65
05 062008	33.65	05 062009	28.75	05 062010	10.00	05 062011	55.73	05 062012	19.38	05 062013	33.75
05 062014	32.49	05 062015	20.20	05 062016	14.50	05 063001	32.85	05 063002	36.15	05 063003	16.25
05 063004	20.25	05 063005	22.25	05 063006	33.21	05 063007	25.84	05 063008	34.15	05 063009	30.00
05 063010	34.65	05 063011	18.85	05 063012	23.00	05 063013	31.65	05 063014	19.00	05 063015	21.25
05 063016	27.65	05 063017	18.50	05 063018	40.74	05 063019	28.25	05 063020	22.50	05 064001	9.95
05 064002	5.85	05 064003	10.40	05 064004	10.50	05 064005	13.88	05 064006	4.75	05 064007	8.65
05 064008	6.30	05 064009	10.40	05 064010	5.50	05 064011	7.90	05 064012	14.63	05 064013	11.99
05 064014	13.25	05 064015	13.95	05 064016	5.00	05 065001	21.10	05 065002	17.15	05 065003	15.00
05 065004	16.49	05 065005	17.00	05 065006	23.21	05 065007	20.08	05 065008	18.65	05 065009	25.05
05 065010	20.63	05 065011	23.40	05 065012	24.13	05 065013	19.49	05 065014	19.50	05 065015	21.67
05 065016	10.50	05 066001	8.40	05 066002	9.90	05 066003	8.00	05 066004	9.49	05 066005	10.00
05 066006	9.96	05 066007	10.05	05 066008	11.40	05 066009	9.20	05 066010	9.00	05 066011	8.00
05 066012	8.50	05 066013	14.15	05 066014	11.00	05 066015	9.20	05 066016	12.50	05 067001	27.65
05 067002	29.15	05 067003	29.65	05 067004	26.25	05 067005	23.00	05 067006	29.71	05 067007	34.15
05 067008	29.40	05 067009	21.50	05 067010	22.50	05 067011	29.65	05 067012	28.38	05 067013	36.99
05 067014	26.25	05 067015	23.75	05 067016	33.65	05 068001	27.90	05 068002	18.65	05 068003	26.25
05 068004	20.00	05 068005	13.70	05 068006	20.00	05 068007	27.40	05 068008	20.50	05 068009	14.65
05 068010	22.50	05 068011	25.00	05 068012	17.40	05 068013	17.25	05 068014	21.15	05 068015	16.68
05 068016	20.99	05 069001	18.65	05 069002	17.15	05 069003	18.00	05 069004	15.25	05 069005	22.00
05 069006	15.96	05 069007	23.35	05 069008	19.65	05 070001	27.45	05 070002	31.96	05 070003	27.40
05 070004	15.00	05 070005	32.50	05 070006	28.75	05 070007	38.34	05 070008	29.90	05 070009	28.65
05 070010	23.50	05 070011	29.40	05 070012	37.50	05 070013	33.99	05 070014	32.50	05 070015	36.15
05 070016	17.50	05 071001	19.15	05 071002	17.65	05 071003	14.75	05 071004	19.99	05 071005	22.00
05 071006	18.34	05 071007	26.14	05 071008	16.95	05 072001	45.15	05 072002	44.25	05 072003	44.00
05 072004	42.65	05 072005	43.71	05 072006	46.55	05 072007	42.00	05 072008	48.15	05 073001	66.00
05 073002	56.15	05 073003	51.00	05 073004	45.50	05 073005	55.00	05 073006	60.46	05 073007	39.99
05 073008	92.50	05 074001	30.35	05 074002	28.00	05 074003	30.25	05 074004	45.00	05 074005	27.04
05 074006	21.48	05 074007	45.35	05 074008	30.32	05 074009	18.63	05 074010	22.06	05 074011	38.00
05 074012	27.41	05 074013	20.84	05 074014	25.66	05 074015	28.00	05 074016	24.00	05 075001	57.00
05 075002	43.00	05 075003	39.30	05 075004	35.60	05 075005	38.00	05 075006	30.50	05 075007	39.48
05 075008	34.30	05 076001	34.08	05 076002	30.00	05 076003	22.50	05 076004	28.57	05 076005	30.00
05 076006	30.00	05 076007	22.73	05 076008	28.32	05 077001	186.00	05 077002	289.90	05 077003	142.00
05 077004	139.00	05 077005	276.00	05 077006	238.00	05 077007	84.00	05 077008	79.95	05 077009	165.00
05 077010	97.50	05 077011	1000.00	05 077012	125.90	05 077013	85.00	05 077014	85.00	05 077015	280.00
05 077016	122.49	05 078001	11.50	05 078002	17.50	05 078003	24.41	05 078004	16.90	05 078005	50.00
05 078006	15.80	05 078007	28.62	05 078008	21.70	05 079001	33.37	05 079002	29.47	05 079003	90.48
05 079004	106.34	05 079005	23.24	05 079006	70.33	05 079007	43.42	05 079008	94.67	05 080001	62.50
05 080002	35.45	05 080003	70.39	05 080004	53.68	05 080005	23.56	05 080006	26.62	05 080007	56.00
05 080008	30.23	05 081001	57.19	05 081002	38.13	05 081003	45.57	05 081004	70.37	05 081005	53.06
05 081006	46.33	05 081007	43.25	05 081008	38.92	05 081009	81.37	05 081010	45.71	05 081011	67.80
05 081012	103.08	05 082001	105.31	05 082002	101.67	05 082003	1130.95	05 082004	66.37	05 082005	82.29
05 082006	114.17	05 082007	100.53	05 082008	109.29	05 083001	30.95	05 083002	24.76	05 083003	23.33
05 083004	42.86	05 083005	66.33	05 083006	61.67	05 083007	143.75	05 083008	125.00	05 083009	112.50
05 083010	68.30	05 083011	66.67	05 083012	77.11	05 084001	20.50	05 084002	21.06	05 084003	21.50
05 084004	19.00	05 084005	17.90	05 084006	21.25	05 084007	21.00	05 084008	23.25	05 084009	16.08
05 084010	20.30	05 084011	21.70	05 084012	17.99	05 085001	490.00	05 085002	298.00	05 085003	143.38
05 085004	445.72	05 085005	370.00	05 085006	383.33	05 085007	274.50	05 085008	284.93	05 085009	196.21
05 086002	212.00	05 086003	218.06	05 086004	136.66	05 086005	198.44	05 086006	219.96	05 086007	126.00
05 086008	230.00	05 087001	4.30	05 087002	10.95	05 087003	18.33	05 087004	15.00	05 087005	15.33
05 087006	9.58	05 087007	35.49	05 087008	18.33	05 087009	17.50	05 087010	18.33	05 087011	11.00
05 087012	8.50	05 087013	15.00	05 087014	19.72	05 087015	16.67	05 087016	14.00	05 087017	19.17
05 087018	18.33	05 087019	16.67	05 087020	93.62	05 088001	4.00	05 088002	5.00	05 088003	9.50
05 088004	8.95	05 088005	1.63	05 088006	10.00	05 088007	3.90	05 088008	10.00	05 088009	11.00
05 088010	2.35	05 088011	7.70	05 088012	11.00	05 088013	5.75	05 088014	11.50	05 088015	8.90
05 088016	9.32	05 089001	56.67	05 089002	71.47	05 089003	125.00	05 089004	35.10	05 089005	41.33
05 089006	66.43	05 089007	72.47	05 089008	53.07	05 090001	6.60	05 090002	196.02	05 090003	11.00
05 090004	131.06	05 090005	85.23	05 090006	8.50	05 090007	119.32	05 090008	12.90	05 091001	102.08
05 091002	608.00	0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 118022	248.00	05 118023	129.00	05 118024	142.00	05 119001	124.00	05 119002	429.00	05 119003	109.00
05 119004	429.00	05 119005	279.00	05 119006	219.90	05 119007	38.00	05 119008	49.00	05 119009	49.00
05 119010	129.90	05 119011	49.90	05 119012	219.00	05 119013	249.00	05 119014	189.00	05 119015	36.00
05 119016	168.00	05 119017	238.00	05 119018	429.00	05 119019	49.90	05 119020	159.00	05 119021	128.00
05 119022	30.00	05 119023	49.99	05 119024	41.00	05 120001	59.00	05 120002	39.00	05 120003	69.00
05 120004	89.00	05 120005	34.90	05 120006	45.00	05 120007	35.00	05 120008	29.00	05 120009	34.90
05 120010	24.90	05 120011	15.00	05 120012	529.00	05 120013	34.90	05 120014	57.00	05 120015	68.00
05 120016	59.90	05 120017	259.00	05 120018	78.00	05 120019	64.90	05 120020	69.00	05 120021	19.99
05 120022	42.00	05 120023	59.99	05 120024	39.00	05 121001	999.00	05 121002	199.00	05 121003	539.00
05 121004	458.00	05 121005	428.00	05 121006	299.00	05 121007	399.00	05 121008	329.00	05 121009	699.00
05 121010	149.29	05 121011	279.00	05 121012	999.00	05 121013	1195.00	05 121014	149.00	05 121015	999.00
05 121016	260.00	05 121017	899.00	05 121018	229.00	05 121019	329.90	05 121020	398.00	05 121021	1090.00
05 121022	219.90	05 121023	179.99	05 121024	219.99	05 121025	198.00	05 121026	899.00	05 121027	275.00
05 121028	699.00	05 121029	199.00	05 121030	549.00	05 121031	529.00	05 121032	279.00	05 121033	99.00
05 121034	260.00	05 121035	119.90	05 121036	990.00	05 121037	449.90	05 121038	324.00	05 121039	229.00
05 121040	229.90	05 121041	358.00	05 121042	899.00	05 121043	149.00	05 121044	149.99	05 121045	248.00
05 121046	198.00	05 121047	295.00	05 121048	219.00	05 122001	1590.00	05 122002	1489.00	05 122003	5199.00
05 122004	2080.00	05 122005	1295.00	05 122006	1699.90	05 122007	1290.00	05 122008	999.00	05 122009	2899.90
05 122010	599.00	05 122011	749.00	05 122012	1308.00	05 122013	9450.00	05 122014	17990.00	05 122015	1897.00
05 122016	5032.00	05 122017	3990.00	05 122018	2148.00	05 122019	3592.00	05 122020	2319.00	05 122021	679.00
05 122022	769.99	05 122023	398.00	05 122024	720.00	05 123001	178.00	05 123002	179.00	05 123003	748.00
05 123004	599.00	05 123005	179.00	05 123006	59.00	05 123007	159.00	05 123008	179.00	05 123009	199.00
05 123010	749.00	05 123011	274.00	05 123012	150.00	05 123013	71.00	05 123014	179.80	05 123015	79.90
05 123016	229.90	05 123017	128.00	05 123018	649.00	05 123019	249.90	05 123020	199.00	05 123021	158.00
05 123022	59.99	05 123023	327.00	05 123024	156.00	05 124001	398.00	05 124002	199.00	05 124003	199.90
05 124004	449.00	05 124005	149.00	05 124006	299.90	05 124007	199.00	05 124008	149.00	05 124009	249.90
05 124010	999.00	05 124011	169.00	05 124012	169.90	05 124013	1352.00	05 124014	274.00	05 124015	199.00
05 124016	229.90	05 124017	298.00	05 124018	449.00	05 124019	159.90	05 124020	169.99	05 124021	248.00
05 124022	199.99	05 124023	246.00	05 124024	218.00	05 125001	99.00	05 125002	268.00	05 125003	49.00
05 125004	99.00	05 125005	229.90	05 125006	99.00	05 125007	219.90	05 125008	49.00	05 125009	79.00
05 125010	67.58	05 125011	60.27	05 125012	224.00	05 125013	349.00	05 125014	729.00	05 125015	78.00
05 125016	24.90	05 125017	59.90	05 125018	319.00	05 125019	139.00	05 125020	499.00	05 125021	218.00
05 125022	84.99	05 125023	27.00	05 125024	59.00	05 126001	49.90	05 126002	119.00	05 126003	95.00
05 126004	178.00	05 126005	27.00	05 126006	52.90	05 126007	139.00	05 126008	168.00	05 126009	116.40
05 126010	13.90	05 126011	34.90	05 126012	29.00	05 126013	275.00	05 126014	49.00	05 126015	14.90
05 126016	46.90	05 126017	69.00	05 126018	149.00	05 126019	38.00	05 126020	18.00	05 126021	88.00
05 126022	18.00	05 126023	90.00	05 126024	69.00	05 127001	998.00	05 127002	199.00	05 127003	519.00
05 127004	249.00	05 127005	399.00	05 127006	159.00	05 127007	99.00	05 127008	229.90	05 127009	499.00
05 127010	499.00	05 127011	469.90	05 127012	539.00	05 127013	99.00	05 127014	229.90	05 127015	229.00
05 127016	799.00	05 127017	289.90	05 127018	199.00	05 127019	298.00	05 127020	249.00	05 127021	999.00
05 127022	298.00	05 127023	279.90	05 127024	248.00	05 127025	129.99	05 127026	318.00	05 127027	281.00
05 127028	179.00	05 127029	379.90	05 127030	150.00	05 127031	329.90	05 127032	99.00	05 127033	249.00
05 127034	129.00	05 127035	1199.00	05 127036	249.00	05 127037	179.90	05 127038	712.00	05 127039	328.00
05 127040	249.00	05 127041	399.00	05 127042	268.00	05 127043	199.90	05 127044	179.99	05 127045	219.00
05 127046	198.00	05 127047	279.00	05 127048	148.00	05 128001	766.00	05 128002	469.90	05 128003	1295.00
05 128004	279.00	05 128005	198.93	05 128006	999.00	05 128007	379.90	05 128008	599.00	05 128009	599.00
05 128010	1595.00	05 128011	149.90	05 128012	699.00	05 128013	895.00	05 128014	649.90	05 128015	2895.00
05 128016	219.00	05 128017	229.90	05 128018	178.30	05 128019	1499.00	05 128020	378.50	05 128021	896.00
05 128022	349.00	05 128023	599.00	05 128024	149.00	05 128025	1595.00	05 128026	1195.00	05 128027	1649.90
05 128028	1895.00	05 128029	1695.00	05 128030	549.00	05 128031	229.90	05 128032	2799.00	05 128033	2755.00
05 128034	398.00	05 128035	249.90	05 128036	999.00	05 128037	398.00	05 128038	495.55	05 128039	1299.00
05 128040	1599.00	05 128041	228.00	05 128042	225.00	05 128043	499.00	05 128044	499.00	05 128045	1895.00
05 128046	319.90	05 128047	279.00	05 128048	1395.00	05 128049	299.90	05 128050	699.00	05 128051	259.00
05 128052	99.90	05 128053	1999.00	05 128054	259.00	05 128055	298.00	05 128056	89.90	05 128057	1299.00
05 128058	269.00	05 128059	179.00	05 128060	129.90	05 128061	178.00	05 128062	178.00	05 128063	269.00
05 128064	142.00	05 128065	499.00	05 128066	184.00	05 128067	299.00	05 128068	219.00	05 128069	199.90
05 128070	219.00	05 128071	178.00	05 128072	199.00	05 129001	760.00	05 129002	189.00	05 129003	899.00
05 129004	119.99	05 129005	599.00	05 129006	89.00	05 129007	219.00	05 129008	178.00	05 129009	99.00
05 129010	229.00	05 129011	79.90	05 129012	109.45	05 129013	159.00	05 129014	249.00	05 129015	98.00
05 129016	138.00	05 129017	269.90	05 129018	119.00	05 129019	179.00	05 129020	289.90	05 129021	185.00
05 129022	389.90	05 129023	298.00	05 129024	799.00	05 130001	358.00	05 130002	195.00	05 130003	279.00
05 130004	449.00	05 130005	179.00	05 130006	319.90	05 130007	99.00	05 130008	159.00	05 130009	379.90
05 130010	445.50	05 130011	599.00	05 130012	219.00	05 130013	295.00	05 130014	869.00	05 130015	399.00
05 130016	59.90	05 130017	268.00	05 130018	549.00	05 130019	179.90	05 130020	119.99	05 130021	148.00
05 130022	158.00	05 130023	218.00	05 130024	89.99	05 131001	199.00	05 131002	99.90	05 131003	189.90
05 131004	549.00	05 131005	268.00	05 131006	159.00	05 131007	149.00	05 131008	159.00	05 131009	219.90
05 131010	95.00	05 131011	139.00	05 131012	179.90	05 131013	990.00	05 131014	251.21	05 131015	199.90
05 131016	699.00	05 131017	199.00	05 131018	268.00	05 131019	149.90	05 131020	189.00	05 131021	268.00
05 131022	89.90	05 131023	649.00	05 131024	90.00	05 131025	193.00	05 131026	99.99	05 131027	149.00
05 131028	349.00	05 131029	199.90	05 131030	229.00	05 131031	159.00	05 131032	129.00	05 131033	239.90
05 131034	159.90	05 131035	139.00	05 131036	199.00	05 131037	189.90	05 131038	139.00	05 131039	379.00
05 131040	89.90	05 131041	198.00	05 131042	198.00	05 131043	99.00	05 131044	369.00	05 131045	178.00
05 131046	168.00	05 131047	109.99	05 131048	149.99	05 132001	199.00	05 132002	995.00	05 132003	479.00
05 132004	379.00	05 132005	49.00	05 132006	199.90	05 132007	110.00	05 132008	39.00	05 132009	159.90
05 132010	165.00	05 132011	119.90	05 132012	399.00	05 132013	79.00	05 132014	49.00	05 132015	228.00
05 132016	99.90	05 132017	449.00	05 132018	128.00	05 132019	49.90	05 132020	399.00	05 132021	118.00
05 132022	169.99	05 132023	109.99	05 132024	99.00	05 133001	24.90	05 133002	259.00	05 133003	89.00
05 133004	99.00	05 133005	69.00	05 133006	49.90	05 133007	19.90	05 133008	55.25	05 133009	44.90
05 133010	49.00	05 133011	89.90	05 133012	25.00	05 133013	49.00	05 133014	95.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 140810	415.00	05 140811	289.00	05 140812	429.00	05 140813	548.00	05 140814	299.00	05 140815	199.00
05 140816	569.00	05 140817	298.00	05 140818	549.00	05 140819	598.00	05 140820	619.00	05 140821	198.00
05 140822	198.00	05 140823	229.00	05 140824	259.00	05 140825	999.00	05 140826	299.00	05 140827	259.00
05 141004	569.00	05 141005	699.99	05 141006	599.00	05 141007	849.00	05 141008	599.00	05 141009	599.00
05 141010	349.00	05 141011	699.00	05 141012	269.00	05 141013	349.99	05 141014	599.00	05 141015	569.00
05 141016	458.00	05 141017	1599.00	05 141018	189.90	05 141019	458.00	05 141020	839.00	05 141021	258.00
05 141022	258.00	05 141023	298.00	05 141024	598.00	05 142001	779.00	05 142002	829.00	05 142003	599.99
05 142004	1239.00	05 142005	779.00	05 142006	979.00	05 142007	599.00	05 142008	1029.90	05 142009	749.00
05 142010	379.00	05 142011	719.00	05 142012	699.00	05 142013	869.00	05 142014	849.99	05 142015	698.00
05 142016	889.00	05 142017	489.90	05 142018	898.00	05 142019	399.00	05 142020	1070.00	05 142021	328.00
05 142022	328.00	05 142023	598.00	05 142024	498.00	05 143001	39.00	05 143002	99.00	05 143003	99.00
05 143004	186.00	05 143005	198.00	05 143006	599.00	05 143007	899.00	05 143008	159.00	05 143009	249.00
05 143010	650.00	05 143011	620.00	05 143012	559.00	05 143013	399.00	05 143014	99.00	05 143015	695.20
05 143016	229.00	05 143017	399.20	05 143018	25.00	05 143019	69.90	05 143020	399.00	05 143021	29.90
05 143022	288.56	05 143023	198.00	05 143024	198.00	05 144001	300.00	05 144002	105.00	05 144003	120.00
05 144004	83.00	05 144005	12.50	05 144006	9.50	05 144007	24.90	05 144008	50.00	05 145001	150.00
05 145002	84.00	05 145003	80.00	05 145004	70.00	05 145005	36.00	05 145006	150.00	05 145007	110.00
05 145008	60.00	05 146001	85.00	05 146002	55.00	05 146003	70.00	05 146004	60.00	05 146005	35.00
05 146006	60.00	05 146007	125.00	05 146008	40.00	05 147001	1499.00	05 147002	1290.00	05 147003	469.00
05 147004	289.00	05 147005	650.00	05 147006	499.00	05 147007	120.43	05 147008	239.00	05 147009	399.00
05 147010	1349.00	05 147011	249.00	05 147012	65.00	05 147013	1520.00	05 147014	219.00	05 147015	246.50
05 147016	79.90	05 147017	129.00	05 147018	498.00	05 147019	373.98	05 147020	278.00	05 147021	450.00
05 147022	1349.00	05 147023	69.90	05 147024	689.00	05 148001	1149.00	05 148002	89.00	05 148003	1790.40
05 148004	852.00	05 148005	80.00	05 148006	498.00	05 148007	890.00	05 148008	298.00	05 148009	5679.00
05 148010	309.90	05 148012	3999.00	05 148013	264.00	05 158001	3117.09	05 158002	3117.09	05 158003	3117.09
05 158004	3117.09	05 158005	3117.09	05 158006	3117.09	05 158007	3117.09	05 158008	3117.09	05 159001	104.97
05 160001	291.66	05 160002	672.72	05 160003	1140.99	05 161001	20.21	05 161002	40.43	05 161003	60.64
05 161004	80.85	05 161005	101.07	05 161006	121.28	05 161007	145.12	05 161008	168.95	05 161009	192.79
05 161010	216.63	05 161011	264.31	05 161012	386.11	05 161013	609.52	05 161014	1422.10	05 161015	4981.68
05 161016	5954.69	05 161017	6197.94	05 161018	7414.20	05 161019	8630.46	05 161020	9846.72	05 161021	11062.98
05 161022	12279.24	05 161023	13495.50	05 161024	14711.76	05 161025	15928.02	05 161026	17144.28	05 161027	113.19
05 161028	447.01	05 161029	934.55	05 161030	1747.13	05 161031	4495.17	05 161032	18360.54	05 161033	19576.80
05 161034	24441.84	05 161035	29306.88	05 161036	34171.92	05 161037	39036.96	05 161038	48767.04	05 162001	15.18
05 162002	8.19	05 162003	8.19	05 162004	15.31	05 162005	15.15	05 162006	15.30	05 162007	8.18
05 162008	8.19	05 163001	241.39	05 164001	55.65	05 165001	427.99	05 166001	0.00	05 166002	0.00
05 166003	0.00	05 166004	0.00	05 166005	0.00	05 166006	0.00	05 166007	0.00	05 166008	0.00
05 166009	0.00	05 167001	0.00	05 167002	12.85	05 167003	9.68	05 167004	12.85	05 167005	16.45
05 167006	17.32	05 168001	300.00	05 168002	260.00	05 168003	300.00	05 168004	300.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	250.00	05 168010	250.00	05 168011	185.00
05 168012	250.00	05 168013	300.00	05 168014	300.00	05 168015	300.00	05 168016	300.00	05 168017	300.00
05 168018	300.00	05 168019	300.00	05 168020	300.00	05 169001	200.00	05 169002	294.58	05 169003	150.00
05 169004	450.00	05 169005	200.00	05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1300.00	05 169009	120.00
05 169010	350.00	05 169011	2000.00	05 169012	50.00	05 179001	26692.60	05 179002	6734.00	05 179003	18788.00
05 179004	22046.00	05 179005	13499.00	05 179006	7740.00	05 179007	21990.00	05 179008	6010.00	05 179009	27990.00
05 179010	10298.00	05 179011	11499.00	05 179012	15990.00	05 180001	13490.00	05 180002	1790.00	05 180003	707.76
05 180004	1665.00	05 180005	2290.00	05 180006	2699.00	05 180007	1090.00	05 180008	7219.00	05 181001	8699.00
05 181002	7890.00	05 181003	3999.32	05 181004	6699.00	05 181005	10449.05	05 181006	6599.00	05 181007	7112.59
05 181008	3552.00	05 182001	5760.30	05 182002	4999.00	05 182003	5039.00	05 182004	3290.00	05 182005	2272.22
05 182006	3299.00	05 182007	3990.00	05 182008	3199.00	05 183001	6650.00	05 183002	1833.08	05 183003	2990.00
05 183004	5656.00	05 183005	1250.19	05 183006	3549.00	05 183007	2240.00	05 183008	2399.00	05 184001	1579.00
05 184002	2940.00	05 184003	3840.00	05 184004	4699.00	05 184005	3209.00	05 184006	3590.00	05 184007	3199.00
05 184008	6299.00	05 185001	30497.00	05 185002	9990.00	05 185003	9990.00	05 185004	10499.00	05 185005	16995.00
05 185006	6259.00	05 185007	10599.00	05 185008	18470.00	05 186001	11566.00	05 186002	15719.00	05 186003	5272.00
05 186004	19990.00	05 186005	11600.00	05 186006	8240.00	05 186007	7999.00	05 186008	7090.35	05 187001	10449.00
05 187002	7990.00	05 187003	6490.00	05 187004	6990.00	05 187005	4930.00	05 187006	13709.00	05 187007	8900.00
05 187008	16440.00	05 188001	7990.00	05 188002	6648.50	05 188003	9950.20	05 188004	11599.00	05 188005	14490.00
05 188006	6990.00	05 188007	6890.00	05 188008	9072.00	05 189001	2790.00	05 189002	4540.00	05 189003	12640.00
05 189004	14499.00	05 189005	5635.00	05 189006	8680.00	05 189007	6119.00	05 189008	7847.10	05 189009	789.00
05 190002	1059.00	05 190003	799.00	05 190004	849.00	05 190005	1999.00	05 190006	2185.00	05 190007	1060.00
05 190008	2335.00	05 191001	379.00	05 191002	3367.88	05 191003	449.00	05 191004	239.00	05 191005	649.00
05 191006	329.00	05 191007	269.00	05 191008	599.00	05 191009	10900.00	05 191010	439.00	05 191011	259.00
05 191012	1697.00	05 192001	753.00	05 192002	575.00	05 192003	499.00	05 192004	1299.00	05 192005	699.00
05 192006	524.00	05 192007	488.00	05 192008	949.00	05 193001	1849.00	05 193002	549.00	05 193003	1499.00
05 193004	499.00	05 193005	1074.00	05 193006	480.00	05 193007	527.00	05 193008	549.00	05 194001	915.00
05 194002	3990.00	05 194003	1999.00	05 194004	1899.00	05 194005	1799.00	05 194006	2099.00	05 194007	1499.00
05 194008	1339.00	05 195001	560.00	05 195002	299.00	05 195003	798.00	05 195004	506.00	05 195005	149.90
05 195006	839.00	05 195007	429.00	05 195008	129.00	05 196001	11258.85	05 197001	4619.30	05 197002	11299.00
05 197003	2290.00	05 197004	3779.00	05 197005	4965.00	05 197006	14790.00	05 197007	6999.00	05 197008	5440.00
05 197009	2299.00	05 197010	5499.00	05 197011	5697.00	05 197012	52999.00	05 198001	997.00	05 198002	4190.00
05 198003	7799.00	05 198004	4790.00	05 198005	9990.00	05 198006	2990.00	05 198007	4318.00	05 198008	3449.00
05 198009	999.00	05 198010	590.00	05 198011	1099.00	05 198012	2659.00	05 198013	2199.00	05 198014	2249.00
05 198015	3790.00	05 198016	2310.00	05 198017	967.00	05 198018	1099.00	05 198019	9499.00	05 198020	990.00
05 199005	2490.00	05 199006	599.00	05 199007	2299.00	05 199008	433.00	05 200001	27.00	05 200002	39.90
05 200003	45.00	05 200004	46.50	05 200005	38.80	05 200006	36.90	05 200007	37.45	05 200008	64.90
05 201001	19.90	05 201002	20.90	05 201003	60.50	05 201004	32.90	05 201005	75.00	05 201006	41.00
05 201007	26.90	05 201008	13.50	05 202001	92.90	05 202002	156.00	05 202003	93.00	05 202004	44.90
05 202005	51.90	05 202006	96.50	05 202007	92.90	05 202008	51.50	05 203001	15.50	05 203002	4.00
05 203003	8.50	05 203004	6.99	05 203005	3.50	05 203006	9.00	05 203007	3.00	05 203008	9.00
05 204001	9.7										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 232002	92.00	05 232003	51.10	05 232004	288.50	05 232005	63.50	05 232006	158.40	05 232007	49.00		
05 232008	131.50	05 233001	183.00	05 233002	253.00	05 233003	137.00	05 233004	90.00	05 233005	205.00		
05 233006	106.50	05 233007	98.90	05 233008	261.00	05 233009	259.00	05 233010	99.90	05 233011	318.00		
05 233012	375.93	05 234001	345.65	05 234002	268.00	05 234003	299.00	05 234004	818.00	05 234005	255.00		
05 234006	339.99	05 234007	455.72	05 234008	425.99	05 235001	205.00	05 235002	188.90	05 235003	17.75		
05 235004	54.90	05 235005	595.99	05 235006	426.30	05 235007	647.00	05 235008	278.00	05 236001	32.00		
05 236002	14.99	05 236003	42.00	05 236004	19.50	05 236005	10.59	05 236006	56.90	05 236007	33.00		
05 236008	11.00	05 237001	57.25	05 237002	51.00	05 237003	33.54	05 237004	42.00	05 237005	44.99		
05 237006	103.24	05 237007	55.00	05 237008	104.50	05 238001	90.00	05 238002	325.99	05 238003	557.73		
05 238004	257.50	05 238005	310.40	05 238006	170.55	05 238007	224.37	05 238008	470.00	05 239001	90.00		
05 239002	119.99	05 239003	150.00	05 239004	73.08	05 239005	95.00	05 239006	159.00	05 239007	249.00		
05 239008	70.00	05 240001	136.80	05 240002	150.00	05 240003	159.99	05 240004	59.99	05 240005	111.50		
05 240006	71.00	05 240007	168.00	05 240008	225.00	05 241001	103.00	05 241002	201.00	05 241003	245.04		
05 241004	400.50	05 241005	79.99	05 241006	403.73	05 241007	66.00	05 241008	178.50	05 242001	139.00		
05 242002	279.00	05 242003	187.00	05 242004	69.99	05 242005	348.20	05 242006	168.00	05 242007	706.00		
05 242008	514.50	05 243001	109.00	05 243002	1995.00	05 243003	6500.00	05 243004	595.00	05 243005	275.00		
05 243006	151.18	05 243007	689.00	05 243008	2888.00	05 244001	250.00	05 244002	1200.00	05 244003	7000.00		
05 244004	3590.00	05 244005	5000.00	05 244006	5000.00	05 244007	7900.00	05 244008	3500.00	05 244009	500.00		
05 244010	375.00	05 244011	350.00	05 244012	500.00	05 244013	390.00	05 244014	300.00	05 244015	1500.00		
05 244016	550.00	05 245001	100.00	05 245002	500.00	05 245003	200.00	05 245004	850.00	05 245005	750.00		
05 245006	300.00	05 245007	500.00	05 245008	800.00	05 245009	500.00	05 245010	400.00	05 245011	300.00		
05 245012	320.00	05 245013	1000.00	05 245014	700.00	05 245015	600.00	05 245016	180.00	05 246001	2800.00		
05 246002	4219.00	05 246003	1917.20	05 246004	1508.00	05 246005	1100.00	05 246006	1150.00	05 246007	986.00		
05 246008	850.00	05 247001	22000.00	05 247002	38000.00	05 247003	19700.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00		
05 247006	24000.00	05 247007	18500.00	05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	10000.00		
05 248004	16500.00	05 248005	10000.00	05 248006	10000.00	05 248007	10000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00		
05 249002	4075.00	05 249003	655.00	05 249004	137.00	05 249005	2250.00	05 249006	240.00	05 249007	6466.00		
05 249008	1100.00	05 250001	16900.00	05 250002	14960.00	05 250003	31005.00	05 250004	15390.00	05 250005	20846.00		
05 250006	8650.00	05 250007	12980.00	05 250008	15200.00	05 251001	106.00	05 251002	235.12	05 251003	120.00		
05 251004	110.00	05 251005	350.00	05 251006	615.00	05 251007	445.00	05 251008	407.60	05 251009	180.00		
05 251010	114.13	05 251011	300.00	05 251012	105.00	05 251013	70.00	05 251014	135.00	05 251015	264.00		
05 251016	30.00	05 252001	50.00	05 252002	70.00	05 252003	170.00	05 252004	70.00	05 252005	79.22		
05 252006	60.00	05 252007	150.00	05 252008	100.00	05 253001	750.00	05 253002	950.00	05 253003	350.00		
05 253004	150.00	05 253005	160.00	05 253006	200.00	05 253007	450.00	05 253008	250.00	05 253009	500.00		
05 253010	200.00	05 253011	400.00	05 253012	180.00	05 254001	13.17	05 254002	29.99	05 254003	34.67		
05 254004	68.18	05 254005	59.99	05 254006	39.99	05 254007	84.63	05 254008	93.20	05 255001	105.00		
05 255002	124.00	05 255003	650.00	05 255004	85.00	05 255005	49.99	05 255006	59.99	05 255007	398.00		
05 255008	108.00	05 256001	121.67	05 256002	235.00	05 256003	216.67	05 256004	76.51	05 256005	120.45		
05 256006	97.40	05 256007	211.70	05 256008	46.90	05 256009	610.62	05 256010	269.90	05 256011	170.74		
05 256012	200.00	05 257001	31.90	05 257002	52.50	05 257003	18.55	05 257004	35.75	05 257005	19.50		
05 257006	49.50	05 257007	35.90	05 257008	19.50	05 258001	61.88	05 258002	63.93	05 258003	81.67		
05 258004	78.13	05 258005	95.45	05 258006	66.00	05 258007	156.65	05 258008	77.27	05 258009	49.67		
05 258010	86.88	05 258011	125.00	05 258012	121.19	05 259001	137.50	05 259002	294.50	05 259003	708.65		
05 259004	69.02	05 259005	375.00	05 259006	80.00	05 259007	134.06	05 259008	155.00	05 260001	102.00		
05 260002	25.90	05 260003	79.90	05 260004	17.99	05 260005	9.00	05 260006	35.50	05 260007	15.50		
05 260008	51.00	05 261001	125.00	05 261002	31.00	05 261003	37.99	05 261004	248.00	05 261005	60.31		
05 261006	525.00	05 261007	96.50	05 261008	138.50	05 261009	152.00	05 261010	105.00	05 261011	725.00		
05 261012	520.00	05 261013	44.40	05 261014	20.90	05 261015	34.90	05 261016	89.00	05 262001	13.90		
05 262002	73.00	05 262003	131.00	05 262004	24.90	05 262005	26.90	05 262006	11.00	05 262007	59.00		
05 262008	52.00	05 263001	15.00	05 263002	17.90	05 263003	17.99	05 263004	28.90	05 263005	11.90		
05 263006	17.50	05 263007	95.75	05 263008	17.00	05 263009	28.99	05 263010	39.90	05 263011	14.90		
05 263012	18.90	05 263013	16.00	05 263014	20.00	05 263015	9.50	05 263016	31.50	05 264001	142.50		
05 264002	97.49	05 264003	59.50	05 264004	195.00	05 264005	198.50	05 264006	90.00	05 264007	103.25		
05 264008	193.50	05 265001	20.45	05 265002	42.99	05 265003	45.70	05 265004	20.00	05 265005	10.35		
05 265006	16.00	05 265007	15.90	05 265008	18.00	05 266001	35.00	05 266002	14.77	05 266003	12.82		
05 266004	14.50	05 266005	17.36	05 266006	43.00	05 266007	14.20	05 266008	28.90	05 267001	9.67		
05 266002	10.19	05 267003	9.67	05 267004	12.00	05 267005	11.71	05 267006	11.71	05 267007	10.00		
05 267008	9.67	05 277001	11.19	05 277002	11.19	05 277003	12.00	05 277004	11.19	05 277005	11.71		
05 277006	10.19	05 277007	12.93	05 277008	11.71	05 278001	260.00	05 278002	380.00	05 278003	310.00		
05 278004	8.78	05 278005	5.22	05 278006	90.00	05 278007	10.53	05 278008	6.27	05 279001	4.50		
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	350.00	05 280002	338.50	05 280003	520.00		
05 280004	112.00	05 280005	797.00	05 280006	1050.00	05 280007	760.00	05 280008	545.00	05 281001	949.00		
05 281002	1913.75	05 281003	3111.25	05 281004	6693.00	05 281005	12322.00	05 281006	2182.00	05 281007	3836.25		
05 281008	4186.00	05 282001	459900.00	05 282002	360100.00	05 282003	360100.00	05 282004	839900.00	05 282005	269800.00		
05 282006	255900.00	05 282007	212990.00	05 282008	287400.00	05 282009	242945.00	05 282010	176029.00	05 282011	530000.00		
05 282012	695650.00	05 282013	369990.00	05 282014	275800.00	05 282015	306400.00	05 282016	671700.00	05 282017	367100.00		
05 282018	358300.00	05 282019	200900.00	05 282020	719900.00	05 282021	162700.00	05 282022	502000.00	05 282023	203650.00		
05 282024	400900.00	05 283001	2799.00	05 283002	1499.00	05 283003	1049.00	05 283004	4599.00	05 283005	33800.00		
05 283006	2599.00	05 283007	1600.00	05 283008	5699.00	05 284001	16.19	05 284002	16.20	05 284003	16.18		
05 284004	16.19	05 284005	16.20	05 284006	16.18	05 284007	16.19	05 284008	16.34	05 284009	16.18		
05 284010	16.18	05 284011	16.19	05 284012	16.19	05 284013	16.20	05 284014	16.20	05 284015	16.11		
05 284016	16.18	05 284017	16.19	05 284018	16.19	05 284019	16.19	05 284020	15.18	05 285001	18.08		
05 285002	18.07	05 285003	18.07	05 285004	18.07	05 285005	18.07	05 285006	18.07	05 285007	18.08		
05 285008	18.06	05 285009	18.07	05 285010	18.07	05 285011	18.08	05 285012	18.08	05 285013	18.07		
05 285014	18.08	05 285015	17.99	05 285016	18.07	05 285017	18.07	05 285018					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 319006	849.00	05 319007	240.00	05 319008	319.00	05 320001	77.00	05 320002	250.00	05 320003	15.00
05 320004	225.00	05 320005	120.00	05 320006	249.00	05 320007	100.00	05 320008	82.50	05 320009	100.00
05 320011	120.00	05 320012	90.00	05 320013	80.00	05 320014	55.00	05 320015	110.00	05 320016	115.00
05 320016	215.00	05 320017	120.00	05 320018	190.00	05 320019	220.00	05 320020	150.00	05 321001	50.00
05 321002	56.00	05 321003	27.00	05 321004	35.00	05 321005	52.00	05 321006	35.00	05 321007	39.00
05 321008	50.00	05 322001	500.00	05 322002	389.00	05 322003	199.00	05 322004	599.00	05 322005	999.00
05 322006	10.00	05 322007	429.00	05 322008	639.00	05 323001	80.00	05 323002	80.00	05 323003	15.00
05 323004	150.00	05 323005	24.00	05 323006	100.00	05 323007	100.00	05 323008	35.00	05 324001	600.00
05 324002	130.00	05 324003	360.00	05 324004	130.00	05 324005	420.00	05 324006	2060.00	05 324007	350.00
05 324008	1600.00	05 324009	400.00	05 324010	70.00	05 324011	380.00	05 324012	1100.00	05 325001	8.00
05 325002	15.00	05 325003	1600.00	05 325004	7.00	05 325005	12.00	05 325006	15.00	05 325007	5.00
05 325008	7.00	05 326001	40.00	05 326002	35.00	05 326003	45.00	05 326004	45.00	05 326005	43.00
05 326006	49.00	05 326007	27.00	05 326008	27.00	05 327001	52.50	05 327002	49.57	05 327003	58.00
05 327004	70.66	05 327005	15.90	05 327006	24.00	05 327007	38.00	05 327008	54.00	05 328001	106.00
05 328002	159.00	05 328003	345.01	05 328004	80.00	05 328005	399.00	05 328006	169.00	05 328007	990.00
05 328008	1099.00	05 328009	199.00	05 328010	499.00	05 328011	17.00	05 328012	199.00	05 328013	77.00
05 328014	223.87	05 328015	24.30	05 328016	50.00	05 328017	25.00	05 328018	299.00	05 328019	70.00
05 328020	30.00	05 329001	899.00	05 329002	5.90	05 329003	2.00	05 329004	2915.00	05 329005	3199.00
05 329006	6799.00	05 329007	389.00	05 329008	799.00	05 330001	190.00	05 330002	319.00	05 330003	349.00
05 330004	1999.00	05 330005	285.00	05 330006	209.93	05 330007	16.50	05 330008	449.00	05 330009	760.00
05 330012	145.00	05 330011	390.00	05 330012	379.00	05 331001	900.00	05 331002	149.00	05 331003	100.00
05 331004	390.00	05 331005	340.00	05 331006	189.00	05 331007	139.00	05 331008	129.00	05 332001	2690.00
05 332002	85.50	05 332003	590.00	05 332004	8995.00	05 332005	9499.00	05 332006	1003.50	05 332007	1601.00
05 332008	2649.00	05 342001	64.00	05 342002	78.00	05 342003	77.00	05 342004	105.00	05 342005	76.00
05 342006	133.00	05 342007	86.00	05 342008	87.00	05 342009	41.00	05 342010	80.00	05 342011	95.00
05 342012	56.00	05 342013	109.00	05 342014	68.00	05 342015	67.00	05 342016	73.00	05 342017	89.00
05 342018	53.00	05 342019	56.00	05 342020	35.00	05 343001	256.00	05 343002	245.50	05 343003	344.00
05 343004	205.00	05 343005	130.00	05 343006	187.00	05 343007	334.00	05 343008	278.00	05 343009	199.00
05 343010	80.00	05 343011	189.00	05 343012	110.00	05 343013	100.00	05 343014	35.00	05 343015	35.00
05 343016	25.00	05 343017	23.00	05 343018	39.00	05 343019	38.00	05 343020	65.00	05 343021	32.90
05 343022	72.00	05 343023	78.00	05 343024	35.00	05 343025	62.00	05 343026	35.00	05 343027	207.00
05 343028	159.00	05 343029	155.00	05 343030	217.00	05 343031	104.00	05 343032	91.00	05 343033	234.00
05 343034	435.00	05 343035	65.00	05 343036	100.00	05 344001	3000.00	05 344002	5000.00	05 344003	174.00
05 344004	8000.00	05 344005	9000.00	05 344006	2500.00	05 344007	2500.00	05 344008	1000.00	05 345001	11800.00
05 345002	9000.00	05 345003	23500.00	05 345004	9900.00	05 345005	10000.00	05 345006	22000.00	05 345007	16500.00
05 345008	22500.00	05 346001	93.00	05 346002	4995.00	05 346003	462.00	05 346004	45.00	05 346005	353.00
05 346006	1130.00	05 346007	120.00	05 346008	1765.50	05 346009	826.00	05 346010	1362.00	05 346011	1861.00
05 346012	45.00	06 001001	10.25	06 001002	10.25	06 001003	10.00	06 001004	10.00	06 001005	17.25
06 001006	19.00	06 001007	24.00	06 001008	18.00	06 001009	18.00	06 001010	11.50	06 001011	20.00
06 001012	17.00	06 001013	19.00	06 001014	18.00	06 001015	18.00	06 001016	18.00	06 001017	19.00
06 001018	17.00	06 001019	12.15	06 001020	20.00	06 002001	103.24	06 002002	61.11	06 002003	23.80
06 002004	40.00	06 003001	11.43	06 003002	12.16	06 003003	18.25	06 003004	19.00	06 003005	90.63
06 003006	110.90	06 004001	118.82	06 004002	18.83	06 004003	21.00	06 004004	37.25	06 005001	9.00
06 005002	4.00	06 005003	6.00	06 005004	6.00	06 005005	10.00	06 005006	9.00	06 006001	3.50
06 006002	4.00	06 006003	3.10	06 006004	2.90	06 006005	4.50	06 006006	4.00	06 007001	56.44
06 007002	47.27	06 007003	56.00	06 007004	57.32	06 008001	72.44	06 008002	133.33	06 008003	175.00
06 008004	140.48	06 009001	92.50	06 009002	95.00	06 009003	240.00	06 009004	130.00	06 010001	47.01
06 010002	77.28	06 010003	43.07	06 010004	91.24	06 010005	63.95	06 010006	86.72	06 010007	71.96
06 010008	65.00	06 011001	31.60	06 011002	27.50	06 011003	22.13	06 011004	27.50	06 012001	26.36
06 012002	16.00	06 012003	27.03	06 012004	25.00	06 013001	12.40	06 013002	31.88	06 013003	53.13
06 013004	10.63	06 014001	113.75	06 014002	62.36	06 014003	56.88	06 014004	175.00	06 014005	49.86
06 014006	54.02	06 015001	26.20	06 015002	31.11	06 015003	16.57	06 015004	16.50	06 015005	21.50
06 015006	15.33	06 016001	21.90	06 016002	119.90	06 016003	56.30	06 016004	21.33	06 016005	39.50
06 016006	35.90	06 016007	30.90	06 016008	34.50	06 016009	20.58	06 016010	24.00	06 016011	42.50
06 016012	42.90	06 017001	91.50	06 017002	57.00	06 017003	79.00	06 017004	83.00	06 017005	89.50
06 017006	70.00	06 017007	80.65	06 017008	81.50	06 017009	83.00	06 017010	82.50	06 017011	87.63
06 017012	102.18	06 017013	121.22	06 017014	111.00	06 017015	73.40	06 017016	54.65	06 017017	59.90
06 017018	79.02	06 018001	168.00	06 018002	120.00	06 018003	145.90	06 018004	169.90	06 018005	160.35
06 018006	142.00	06 018007	89.00	06 018008	95.00	06 018009	154.90	06 018010	123.52	06 018011	185.00
06 018012	64.00	06 018013	115.75	06 018014	169.00	06 018015	99.00	06 018016	62.00	06 018017	104.90
06 018018	85.00	06 018019	127.34	06 018020	325.00	06 018021	288.00	06 018022	260.00	06 018023	146.00
06 018024	265.00	06 018025	399.00	06 018026	349.00	06 018027	118.25	06 018028	150.00	06 018029	135.00
06 018030	130.00	06 018031	95.00	06 018032	67.63	06 018033	84.90	06 018034	80.00	06 019001	33.03
06 019002	40.00	06 019003	36.50	06 019004	19.90	06 019005	64.15	06 019006	29.90	06 019007	75.00
06 019008	8.00	06 020001	69.90	06 020002	67.60	06 020003	88.00	06 020004	75.65	06 021001	79.63
06 021002	94.00	06 021003	98.38	06 021004	192.50	06 021005	130.00	06 021006	91.85	06 022001	78.00
06 022002	112.06	06 022003	88.00	06 022004	63.00	06 023001	104.25	06 023002	79.07	06 023003	76.45
06 023004	134.00	06 023005	94.50	06 023006	696.48	06 023007	210.00	06 023008	800.00	06 023009	729.00
06 023010	382.50	06 024001	224.00	06 024002	282.36	06 024003	264.90	06 024004	190.00	06 025001	33.70
06 025002	48.00	06 025003	82.00	06 025004	97.00	06 025005	49.90	06 025006	52.15	06 025007	77.80
06 025008	60.00	06 025009	102.50	06 025010	124.00	06 025011	132.00	06 025012	51.98	06 025013	109.90
06 025014	169.00	06 025015	144.00	06 025016	138.00	06 025017	300.00	06 025018	253.00	06 025019	294.00
06 026004	307.13	06 027001	160.00	06 027002	108.50	06 027003	62.00	06 027004	70.00	06 028001	55.20
06 028002	63.06	06 028003	77.14	06 028004	103.93	06 028005	73.99	06 028006	53.57	06 029001	261.90
06 029002	142.14	06 029003	282.40	06 029004	619.13	06 030001	27.06	06 030002	14.93	06 030003	16.53
06 030004	18.05	06 030005	11.73	06 030006	16.38	06 030007	14.50	06 030008	17.90	06 030009	14.27
06 030010	14.27	06 031001	163.89	06 031002	113.37	06 031003	130.21	06 031004	82.07	06 032001	281.25
06 032002	242.94	06 032003	33.93	06 032004	35.21	06 032005	34.62	06 032006	95.37	06 033001	37.30
06 033002	33.00	06 033003	24.80	06 033004	30.37	06 033005	41.67	06 033006	31.67	06 034001	101.10
06 034002	160.53	06 034003	74.90	06 034004	99.90	06 035001	123.00	06 035002	366.48	06 035003	146.25
06 035004	205.55	06 036001	157.00	06 036002	127.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 062006	25.00	06 062007	30.00	06 062008	24.75	06 063001	32.18	06 063002	22.13	06 063003	29.80
06 063004	22.40	06 063005	29.60	06 063006	23.25	06 063007	22.58	06 063008	25.00	06 063009	25.38
06 063010	29.13	06 064001	12.50	06 064002	18.00	06 064003	12.65	06 064004	19.40	06 064005	15.33
06 064006	18.00	06 064007	16.75	06 064008	8.48	06 065001	28.40	06 065002	20.40	06 065003	37.10
06 065004	27.80	06 065005	33.90	06 065006	17.25	06 065007	19.90	06 065008	15.25	06 065009	19.60
06 066002	14.32	06 066003	23.79	06 066004	20.48	06 066005	17.18	06 066006	12.00	06 066007	15.42
06 066008	19.82	06 067001	31.60	06 067002	23.25	06 067003	29.65	06 067004	12.75	06 067005	34.40
06 067006	26.25	06 067007	34.75	06 067008	22.50	06 068001	34.75	06 068002	32.80	06 068003	26.90
06 068004	22.86	06 068005	11.00	06 068006	36.90	06 068007	22.00	06 068008	30.00	06 069001	19.05
06 069002	17.58	06 069003	20.90	06 069004	15.40	06 070001	25.63	06 070002	21.88	06 070003	14.00
06 070004	35.05	06 070005	36.55	06 070006	25.25	06 070007	34.00	06 070008	22.75	06 071001	19.63
06 071002	14.55	06 071003	18.90	06 071004	22.50	06 072001	59.75	06 072002	44.45	06 072003	31.50
06 072004	28.13	06 073001	63.00	06 073002	52.50	06 073003	86.00	06 073004	84.00	06 074001	25.50
06 074002	53.50	06 074003	24.25	06 074004	46.00	06 074005	37.10	06 074006	23.00	06 074007	44.90
06 074008	25.44	06 075001	67.00	06 075002	60.00	06 075003	53.00	06 075004	96.72	06 076001	38.37
06 076002	25.00	06 076003	31.16	06 076004	68.60	06 077001	192.50	06 077002	240.00	06 077003	200.00
06 077004	180.00	06 077005	88.75	06 077006	144.90	06 077007	265.00	06 077008	135.00	06 078001	19.10
06 078002	26.50	06 078003	24.93	06 078004	13.25	06 079001	49.34	06 079002	74.90	06 079003	50.46
06 079004	35.00	06 080001	40.47	06 080002	33.49	06 080003	106.40	06 080004	33.33	06 081001	58.54
06 081002	94.59	06 081003	37.50	06 081004	52.44	06 081005	36.63	06 081006	55.81	06 082001	89.41
06 082002	106.19	06 082003	105.31	06 082004	92.04	06 083001	38.00	06 083002	24.80	06 083003	69.90
06 083004	30.00	06 083005	76.73	06 083006	132.81	06 084001	23.00	06 084002	23.50	06 084003	22.50
06 084004	17.75	06 084005	22.00	06 084006	17.50	06 085001	315.00	06 085002	526.47	06 085003	187.38
06 085004	258.35	06 086001	636.00	06 086002	220.00	06 086003	136.66	06 086004	247.00	06 087001	16.50
06 087002	16.88	06 087003	10.75	06 087004	20.00	06 087005	13.00	06 087006	20.83	06 087007	13.00
06 087008	19.17	06 087009	7.98	06 087010	26.89	06 088001	6.81	06 088002	10.63	06 088003	0.95
06 088004	7.85	06 088005	6.40	06 088006	15.50	06 088007	3.18	06 088008	8.89	06 089001	57.69
06 089002	119.47	06 089003	88.54	06 089004	54.99	06 090001	393.33	06 090002	15.70	06 090003	105.14
06 090004	69.44	06 091001	461.12	06 091002	332.50	06 091003	131.74	06 091004	79.75	06 092001	140.00
06 092002	173.53	06 092003	192.31	06 092004	185.00	06 093001	3.80	06 093002	2.30	06 093003	3.50
06 093004	3.83	06 094001	118.52	06 094002	117.06	06 094003	108.75	06 094004	60.98	06 095001	75.00
06 095002	96.17	06 095003	149.42	06 095004	172.80	06 095005	166.94	06 095006	205.88	06 096001	260.00
06 096002	53.57	06 096003	98.21	06 096004	448.75	06 097001	42.60	06 097002	119.00	06 097003	145.00
06 097004	45.00	06 098001	120.00	06 098002	125.00	06 098003	115.00	06 098004	81.15	06 099001	170.00
06 099002	90.00	06 099003	75.00	06 099004	121.25	06 100001	85.00	06 100002	170.00	06 100003	230.00
06 100004	179.00	06 101001	280.00	06 101002	226.00	06 101003	226.00	06 101004	200.00	06 102001	35.21
06 102002	29.23	06 102003	42.25	06 102004	27.66	06 102005	39.44	06 102006	35.68	06 102007	36.62
06 102008	35.21	06 102009	25.17	06 102010	33.91	06 103001	198.17	06 103002	490.00	06 103003	359.71
06 103004	195.00	06 104001	153.33	06 104002	248.58	06 104003	427.14	06 104004	170.00	06 104005	145.00
06 104006	212.86	06 105001	270.66	06 105002	189.33	06 105003	282.67	06 105004	172.00	06 106001	180.00
06 106002	140.00	06 106003	133.33	06 106004	341.49	06 107001	84.14	06 107002	207.99	06 107003	180.00
06 107004	87.00	06 107005	228.99	06 107006	459.99	06 108001	34.00	06 108002	50.00	06 108003	51.00
06 108004	38.00	06 108005	36.00	06 108006	41.00	06 108007	148.00	06 108008	529.00	06 108009	309.00
06 108004	149.00	06 108005	178.00	06 108006	364.00	06 108007	198.00	06 108008	779.00	06 108009	339.00
06 108010	129.99	06 108011	139.99	06 108012	278.00	06 109001	209.00	06 109002	239.00	06 109003	168.00
06 109004	166.50	06 109005	98.50	06 109006	399.00	06 109007	108.00	06 109008	39.99	06 109009	34.99
06 109010	199.00	06 109011	104.00	06 109012	101.00	06 120001	29.00	06 120002	99.00	06 120003	29.00
06 120004	42.00	06 120005	42.00	06 120006	24.99	06 120007	29.99	06 120008	104.00	06 120009	48.44
06 120010	39.00	06 120011	54.50	06 120012	43.50	06 121001	799.00	06 121002	799.00	06 121003	249.90
06 121004	509.00	06 121005	579.00	06 121006	288.00	06 121007	208.00	06 121008	139.99	06 121009	139.99
06 121010	479.00	06 121011	268.00	06 121012	499.00	06 121013	389.00	06 121014	179.00	06 121015	199.90
06 121016	198.00	06 121017	298.00	06 121018	999.00	06 121019	1199.00	06 121020	429.00	06 121021	198.00
06 121022	899.00	06 121023	364.00	06 121024	249.00	06 122001	2100.00	06 122002	2490.00	06 122003	2559.00
06 122004	2025.00	06 122005	1399.00	06 122006	549.99	06 122007	799.99	06 122008	2390.00	06 122009	1999.00
06 122010	2490.00	06 122011	2390.00	06 122012	2190.00	06 123001	119.00	06 123002	499.00	06 123003	179.00
06 123004	288.00	06 123005	16.90	06 123006	119.99	06 123007	50.99	06 123008	179.00	06 123009	79.00
06 123010	949.00	06 123011	299.00	06 123012	198.00	06 124001	199.00	06 124002	349.00	06 124003	599.00
06 124004	228.00	06 124005	158.00	06 124006	139.99	06 124007	139.99	06 124008	319.00	06 124009	198.00
06 124010	649.00	06 124011	129.00	06 124012	199.00	06 125001	139.00	06 125002	350.00	06 125003	268.00
06 125004	599.00	06 125005	68.55	06 125006	198.00	06 125007	68.00	06 125008	34.99	06 125009	39.99
06 125010	74.50	06 125011	59.00	06 125012	49.00	06 126001	159.00	06 126002	20.00	06 126003	105.00
06 126004	99.00	06 126005	35.00	06 126006	128.00	06 126007	107.35	06 126008	68.00	06 126009	98.00
06 126010	249.00	06 126011	16.35	06 126012	99.50	06 127001	399.00	06 127002	849.00	06 127003	259.90
06 127004	549.00	06 127005	199.90	06 127006	288.00	06 127007	198.00	06 127008	169.99	06 127009	699.00
06 127010	469.00	06 127011	198.00	06 127012	669.00	06 127013	349.00	06 127014	288.00	06 127015	429.00
06 127016	198.00	06 127017	208.00	06 127018	1190.00	06 127019	219.99	06 127020	419.00	06 127021	248.00
06 127022	499.00	06 127023	249.00	06 127024	178.00	06 128001	259.90	06 128002	1899.00	06 128003	299.00
06 128004	579.00	06 128005	219.00	06 128006	499.00	06 128007	649.00	06 128008	699.00	06 128009	319.90
06 128010	209.00	06 128011	1799.00	06 128012	388.00	06 128013	319.00	06 128014	279.00	06 128015	239.00
06 128016	119.99	06 128017	268.30	06 128018	339.00	06 128019	229.00	06 128020	479.00	06 128021	529.00
06 128022	1199.00	06 128023	469.00	06 128024	1299.00	06 128025	198.00	06 128026	299.00	06 128027	199.99
06 128028	159.99	06 128029	379.00	06 128030	199.00	06 128031	399.00	06 128032	499.00	06 128033	389.00
06 128034	199.00	06 128035	179.00	06 128036	59.00	06 129001	98.00	06 129002	162.00	06 129003	229.00
06 129004	159.00	06 129005	369.00	06 129006	248.00	06 129007	188.00	06 129008	199.00	06 129009	139.00
06 129010	318.00	06 129011	239.00	06 129012	549.00	06 130001	379.00	06 130002	377.30	06 130003	439.00
06 130004	89.99	06 130005	219.00	06 130006	129.90	06 130007	158.00	06 130008	199.00	06 130009	88.95
06 130010	650.00	06 130011	229.00	06 130012	148.00	06 131001	199.00	06 131002	649.00	06 131003	249.00
06 131004	699.00	06 131005	469.00	06 131006	198.00	06 131007	168.00	06 131008	139.99	06 131009	159.99
06 131010	279.00	06 131011	168.00	06 131012	326.41	06 131013	179.00	06 131014	101.15	06 131015	699.00
06 131016	158.00	06 131017	198.00	06 131018	79.99	06 131019	98.00	06 131020</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 158004	1864.39	06 158005	1864.39	06 158006	1864.39	06 159001	107.56	06 160001	253.25	06 160002	373.55
06 160003	522.15	06 160004	99.70	06 160005	154.70	06 160006	183.25	06 161001	23.00	06 161002	45.99
06 161003	60.90	06 161004	96.72	06 161005	124.44	06 161006	152.16	06 161007	179.89	06 161008	207.61
06 161009	288.87	06 161010	370.13	06 161011	532.64	06 161012	857.68	06 161013	1182.71	06 161014	1995.20
06 161015	2807.87	06 161016	3457.93	06 161017	3620.45	06 161018	4433.03	06 161019	5245.61	06 161020	6058.19
06 161021	6870.77	06 161022	7683.35	06 161023	12343.91	06 161024	13455.48	06 161025	14567.05	06 161026	15678.62
06 161027	141.67	06 161028	1020.19	06 161029	1507.74	06 161030	2320.32	06 161031	2482.84	06 161032	16790.19
06 161033	17901.76	06 161034	22348.04	06 161035	26794.32	06 161036	31240.60	06 161037	35686.88	06 161038	44579.44
06 162001	17.14	06 162002	17.15	06 162003	9.31	06 162004	9.26	06 163001	301.68	06 164001	83.86
06 165001	312.67	06 166001	0.00	06 166002	0.00	06 166003	0.00	06 166004	0.00	06 166005	0.00
06 166006	0.00	06 166007	0.00	06 166008	0.00	06 166009	0.00	06 166010	0.00	06 167001	12.85
06 167002	8.68	06 167003	4.05	06 167004	8.68	06 167005	17.32	06 168001	300.00	06 168002	600.00
06 168003	350.00	06 168004	300.00	06 168005	250.00	06 168006	1500.00	06 168007	300.00	06 168008	300.00
06 168009	550.00	06 168010	300.00	06 169001	500.00	06 169002	2900.00	06 169003	870.00	06 169004	625.00
06 169005	399.00	06 169006	2900.00	06 179001	6300.00	06 179002	5591.50	06 179003	5095.00	06 179004	15999.00
06 179005	13999.00	06 179006	7841.26	06 180001	104.90	06 180002	16099.00	06 180003	3637.33	06 180004	5278.42
06 181001	7399.00	06 181002	6199.00	06 181003	3599.00	06 181004	12699.00	06 182001	3034.50	06 182002	5235.00
06 182003	4299.00	06 182004	1639.15	06 183001	4799.00	06 183002	10399.00	06 183003	2499.00	06 183004	6713.61
06 184001	299.00	06 184002	95.01	06 184003	1099.00	06 184004	1999.00	06 185001	14859.00	06 185002	28398.50
06 185003	10099.00	06 185004	6713.61	06 186001	13474.50	06 186002	8999.00	06 186003	8999.00	06 186004	8599.00
06 187001	3049.00	06 187002	10790.00	06 187003	8248.50	06 187004	6819.00	06 188001	8299.00	06 188002	6599.00
06 188003	9424.00	06 188004	8499.00	06 189001	6919.00	06 189002	10690.00	06 189003	6790.00	06 189004	6499.00
06 190001	730.00	06 190002	349.00	06 190003	369.00	06 190004	1187.77	06 191001	719.00	06 191002	4144.00
06 191003	468.00	06 191004	1549.00	06 191005	889.00	06 191006	2390.00	06 192001	349.00	06 192002	818.00
06 192003	2429.00	06 192004	319.00	06 193001	1249.00	06 193002	185.00	06 193003	729.00	06 193004	499.00
06 194001	1990.00	06 194002	1390.00	06 194003	1299.00	06 194004	2199.00	06 195001	129.00	06 195002	499.00
06 195003	579.00	06 195004	579.00	06 196001	11258.85	06 197001	4769.00	06 197002	11799.00	06 197003	8199.00
06 197004	6248.50	06 197005	17990.00	06 197006	11499.00	06 198001	5699.00	06 198002	3449.00	06 198003	2493.00
06 198004	12374.00	06 198005	7999.00	06 198006	1990.00	06 198007	748.00	06 198008	2353.15	06 199001	549.00
06 199002	399.00	06 199003	368.00	06 199004	699.00	06 200001	33.50	06 200002	127.00	06 200003	20.00
06 200004	54.00	06 201001	29.70	06 201002	19.50	06 201003	21.50	06 201004	41.00	06 202001	101.50
06 202002	35.00	06 202003	22.01	06 202004	349.02	06 203001	33.00	06 203002	26.00	06 203003	16.90
06 203004	18.00	06 204001	49.90	06 204002	37.90	06 204003	139.00	06 204004	72.00	06 205001	83.00
06 205002	21.00	06 206001	949.00	06 206002	1199.00	06 206003	959.00	06 206004	1198.00	06 207001	499.00
06 207002	279.00	06 207003	2999.99	06 207004	3499.00	06 208001	84.00	06 208002	199.00	06 208003	38.00
06 208004	144.00	06 209001	1299.00	06 209002	399.00	06 209003	258.00	06 209004	1399.00	06 209005	379.90
06 209006	80.00	06 209007	1299.00	06 209008	449.00	06 210001	29.90	06 210002	23.00	06 210003	10.00
06 210004	54.50	06 210005	229.00	06 210006	32.40	06 210007	23.80	06 210008	159.00	06 211001	379.00
06 211002	365.00	06 211003	548.00	06 211004	999.00	06 212001	52.00	06 212002	39.90	06 212003	229.00
06 212004	39.00	06 213001	339.90	06 213002	24.99	06 213003	99.99	06 213004	419.00	06 214001	29.33
06 214002	20.59	06 214003	40.98	06 214004	36.51	06 214005	52.23	06 214006	30.00	06 214007	39.93
06 214008	34.00	06 215001	11.25	06 215002	21.85	06 215003	29.33	06 215004	22.00	06 215005	29.38
06 215006	26.57	06 216001	15.11	06 216002	6.00	06 216003	8.95	06 216004	13.44	06 217001	26.14
06 217002	33.75	06 217003	27.08	06 217004	35.00	06 217005	32.00	06 217006	36.37	06 218001	53.00
06 218002	18.65	06 218003	52.00	06 218004	148.00	06 219001	32.00	06 219002	27.50	06 219003	17.00
06 219004	60.00	06 229001	265.50	06 229002	179.05	06 229003	172.00	06 229004	385.00	06 229005	716.35
06 229006	332.95	06 229007	246.22	06 229008	361.25	06 229009	164.48	06 229010	80.00	06 229011	254.00
06 229012	1090.90	06 229013	218.05	06 229014	194.76	06 229015	159.90	06 229016	150.00	06 229017	1215.93
06 229018	751.00	06 229019	206.00	06 230001	222.00	06 230002	138.00	06 230003	555.92	06 230004	213.00
06 230005	40.00	06 230006	355.94	06 231001	279.75	06 231002	780.81	06 231003	1064.77	06 231004	57.00
06 232001	61.24	06 232002	208.00	06 232003	138.00	06 232004	88.65	06 233001	230.37	06 233002	99.00
06 233003	185.00	06 233004	565.17	06 233005	238.07	06 233006	154.00	06 234001	355.00	06 234002	311.00
06 234003	277.00	06 234004	317.25	06 235001	177.00	06 235002	270.90	06 235003	302.29	06 235004	230.90
06 235005	37.00	06 236002	25.00	06 236003	39.00	06 236004	30.80	06 237001	14.00	06 237002	152.00
06 237003	39.35	06 237004	55.17	06 238001	159.83	06 238002	200.00	06 238003	104.00	06 238004	127.12
06 239001	150.16	06 239002	77.00	06 239003	139.00	06 239004	120.00	06 240001	30.00	06 240002	180.00
06 240003	415.49	06 240004	664.00	06 241001	114.75	06 241002	144.00	06 241003	131.89	06 241004	134.84
06 242001	189.00	06 242002	49.00	06 242003	236.50	06 242004	51.50	06 243001	599.00	06 243002	600.00
06 243003	1000.00	06 243004	100.00	06 244001	2300.00	06 244002	800.00	06 244003	2700.00	06 244004	8000.00
06 244005	650.00	06 244006	500.00	06 244007	800.00	06 244008	500.00	06 245001	560.00	06 245002	300.00
06 245003	700.00	06 245004	900.00	06 245005	700.00	06 245006	800.00	06 245007	500.00	06 245008	600.00
06 246001	1450.00	06 246002	928.00	06 246003	1200.00	06 246004	1723.98	06 247001	11190.00	06 247002	5500.00
06 247003	22620.00	06 247004	14000.00	06 248001	22800.00	06 248002	5000.00	06 248003	15000.00	06 248004	18000.00
06 249001	800.00	06 249002	900.00	06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	11500.00	06 250002	19140.00
06 250003	2521.98	06 250004	870.00	06 251001	210.00	06 251002	140.00	06 251003	60.00	06 251004	77.50
06 251005	700.00	06 251006	125.00	06 251007	100.00	06 251008	200.00	06 252001	120.00	06 252002	110.00
06 252003	200.00	06 252004	70.00	06 253001	380.00	06 253002	150.00	06 253003	600.00	06 253004	250.00
06 253005	230.00	06 253006	100.00	06 254001	205.45	06 254002	120.66	06 254003	61.39	06 254004	61.38
06 255001	93.00	06 255002	212.40	06 255003	1816.00	06 255004	71.00	06 256001	330.58	06 256002	250.00
06 256003	86.00	06 256004	287.20	06 256005	390.00	06 256006	226.67	06 257001	23.00	06 257002	38.50
06 257003	22.95	06 257004	37.85	06 258001	145.00	06 258002	174.07	06 258003	76.00	06 258004	90.00
06 259005	56.45	06 259006	78.75	06 259007	211.63	06 259008	100.75	06 259009	122.25	06 259010	22.17
06 260001	18.00	06 260002	190.00	06 260003	22.50	06 260004	337.00	06 261001	172.00	06 261002	22.50
06 261003	53.65	06 261004	178.00	06 261005	109.00	06 261006	22.00	06 261007	108.50	06 261008	22.45
06 262001	59.00	06 262002	17.50	06 262003	86.00	06 262004	44.50	06 263001	23.50	06 263002	71.00
06 263003	13.50	06 263004	24.50	06 263005	29.00	06 263006	17.50	06 263007	31.36	06 263008	31.68
06 264001	36.00	06 264002	175.00	06 264003	119.00	06 264004	125.90	06 265001	18.00	06 265002	26.00
06 265003	21.00	06 265004	28.80	06 266001	9.40	06 266002	25.00	06 266003	32.50	06 266004	11.50
06 276001	15.00	06 276002	13.00	06 276003	15.00	06 276004	13.00	06 277001	13.00	06 277002	13.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 328005	156.50	06 328006	129.00	06 328007	38.00	06 328008	220.00	06 328009	1332.00	06 328010	199.00
06 329001	5699.00	06 329002	15.00	06 329003	11499.00	06 329004	4999.00	06 330001	95.00	06 330002	869.00
06 330003	249.00	06 330004	108.00	06 330005	373.00	06 330006	24.00	06 331001	279.00	06 331002	95.00
06 331003	169.00	06 331004	189.00	06 332001	795.00	06 332002	89.00	06 332003	1716.37	06 332004	3800.00
06 342001	86.00	06 342002	63.00	06 342003	97.00	06 342004	84.00	06 342005	139.00	06 342006	135.00
06 342007	75.00	06 342008	65.00	06 342009	102.00	06 342010	48.00	06 343001	471.00	06 343002	119.00
06 343003	135.00	06 343004	239.00	06 343005	291.00	06 343006	211.00	06 343007	198.00	06 343008	305.00
06 343009	65.00	06 343010	30.00	06 343011	73.00	06 343012	25.00	06 343013	49.50	06 343014	34.00
06 343015	93.50	06 343016	97.00	06 343017	281.00	06 343018	299.00	06 344001	15000.00	06 344002	1856.00
06 344003	4500.00	06 344004	580.00	06 345001	12500.00	06 345002	8752.80	06 345003	6032.00	06 345004	5510.00
06 346001	165.00	06 346002	165.00	06 346003	1130.00	06 346004	168.00	06 346005	168.00	06 346006	838.40
07 001001	17.50	07 001002	14.00	07 001003	12.00	07 001004	14.00	07 001005	9.50	07 001006	9.99
07 001007	10.50	07 001008	13.00	07 001009	15.00	07 001010	15.00	07 001011	13.00	07 001012	15.00
07 001013	16.00	07 001014	15.00	07 001015	14.00	07 001016	16.00	07 001017	12.00	07 001018	10.00
07 001019	10.49	07 001020	16.00	07 002001	60.00	07 002002	63.89	07 002003	67.50	07 002004	40.00
07 003001	13.70	07 003002	10.90	07 003003	9.99	07 003004	138.30	07 003005	58.67	07 003006	148.94
07 004001	9.00	07 004002	135.29	07 004003	117.65	07 004004	27.37	07 005001	6.50	07 005002	4.00
07 005003	1.47	07 005004	5.50	07 005005	6.00	07 005006	5.50	07 006001	4.00	07 006002	1.35
07 006003	4.89	07 006004	3.00	07 006005	3.50	07 006006	1.50	07 007001	43.23	07 007002	53.71
07 007003	55.56	07 007004	46.77	07 008001	118.52	07 008002	120.00	07 009001	200.00	07 009002	117.65
07 009003	76.00	07 009004	124.99	07 009005	15.00	07 009006	49.00	07 010001	63.64	07 010002	74.06
07 010003	39.20	07 010004	34.90	07 010005	183.33	07 010006	83.33	07 010007	79.94	07 010008	99.10
07 011001	19.25	07 011002	25.80	07 011003	21.85	07 011004	22.50	07 012001	19.86	07 012002	33.00
07 012003	24.63	07 012004	13.50	07 013001	13.80	07 013002	27.22	07 013003	62.49	07 013004	66.73
07 014001	54.03	07 014002	176.04	07 014003	125.92	07 014004	64.98	07 014005	103.33	07 014006	46.23
07 015001	14.88	07 015002	20.52	07 015003	13.89	07 015004	134.38	07 015005	14.33	07 015006	10.94
07 016001	46.24	07 016002	21.90	07 016003	19.90	07 016004	22.90	07 016005	89.00	07 016006	32.90
07 016007	29.90	07 016008	31.90	07 016009	60.74	07 016010	23.50	07 016011	18.00	07 016012	36.49
07 017001	49.50	07 017002	65.00	07 017003	89.99	07 017004	82.00	07 017005	78.00	07 017006	65.00
07 017007	78.00	07 017008	30.62	07 017009	81.17	07 017010	82.99	07 017011	60.00	07 017012	99.90
07 017013	53.00	07 017014	99.99	07 017015	49.50	07 017016	67.90	07 017017	65.00	07 017018	46.74
07 018001	115.00	07 018002	159.90	07 018003	139.50	07 018004	159.00	07 018005	118.74	07 018006	170.00
07 018007	39.50	07 018008	140.00	07 018009	90.50	07 018010	159.99	07 018011	60.00	07 018012	76.00
07 018013	149.99	07 018014	122.25	07 018015	85.00	07 018016	101.15	07 018017	74.99	07 018018	74.00
07 018019	260.00	07 018020	112.00	07 018021	189.90	07 018022	219.00	07 018023	155.00	07 018024	260.00
07 018025	179.99	07 018026	227.18	07 018027	135.00	07 018028	170.00	07 018029	40.00	07 018030	139.90
07 018031	190.00	07 018032	95.99	07 018033	70.00	07 018034	84.99	07 018035	26.00	07 018036	29.50
07 019003	29.99	07 019004	63.90	07 019005	52.00	07 019006	59.65	07 019007	139.00	07 019008	389.00
07 020001	59.00	07 020002	99.96	07 020003	84.00	07 020004	103.00	07 021001	47.90	07 021002	77.99
07 021003	194.00	07 021004	102.00	07 021005	80.99	07 021006	127.24	07 022001	49.90	07 022002	34.74
07 022003	70.19	07 022004	36.59	07 023001	119.90	07 023002	62.00	07 023003	112.65	07 023004	144.90
07 023005	63.74	07 023006	248.44	07 023007	906.66	07 023008	591.20	07 023009	620.00	07 023010	1080.00
07 024001	139.90	07 024002	201.00	07 024003	205.99	07 024004	228.00	07 025001	64.00	07 025002	48.42
07 025003	25.00	07 025004	46.99	07 025005	43.95	07 025006	47.74	07 025007	49.05	07 025008	44.00
07 025009	145.00	07 025010	205.99	07 025011	40.00	07 025012	88.15	07 025013	70.00	07 025014	144.00
07 025015	117.00	07 025016	169.90	07 026001	216.50	07 026002	227.49	07 026003	245.00	07 026004	299.68
07 027001	125.00	07 027002	72.90	07 027003	165.00	07 027004	27.99	07 028001	72.96	07 028002	79.98
07 028003	106.43	07 028004	103.57	07 028005	110.00	07 028006	121.43	07 029001	378.38	07 029002	396.31
07 029003	421.71	07 029004	447.62	07 030001	8.65	07 030002	14.50	07 030003	15.00	07 030004	14.90
07 030005	17.44	07 030006	12.55	07 030007	15.50	07 030008	38.75	07 030009	14.55	07 030010	16.00
07 031001	134.29	07 031002	161.78	07 031003	112.00	07 031004	87.39	07 032001	315.00	07 032002	294.28
07 032003	36.25	07 032004	42.08	07 032005	42.64	07 032006	54.16	07 033001	31.00	07 033002	37.52
07 033003	28.10	07 033004	37.50	07 033005	43.13	07 033006	39.58	07 034001	94.90	07 034002	106.17
07 034003	108.63	07 034004	105.00	07 035001	95.20	07 035002	68.90	07 035003	152.50	07 035004	140.16
07 036001	99.90	07 036002	79.90	07 036003	112.00	07 036004	125.00	07 037001	51.60	07 037002	58.90
07 037003	52.45	07 037004	53.61	07 038001	90.00	07 038002	96.00	07 038003	102.99	07 038004	90.00
07 039001	28.06	07 039002	70.00	07 039003	24.99	07 039004	48.00	07 040001	131.11	07 040002	172.22
07 040003	117.78	07 040004	133.22	07 041001	72.90	07 041002	144.00	07 041003	124.65	07 041004	122.40
07 042001	40.01	07 042002	24.90	07 042003	21.90	07 042004	41.99	07 042005	38.68	07 042006	51.00
07 043001	38.10	07 043002	29.49	07 043003	25.37	07 043004	36.90	07 043005	228.82	07 043006	29.28
07 043007	41.85	07 043008	22.11	07 043009	99.47	07 043010	29.50	07 044001	23.40	07 044002	21.90
07 044003	21.49	07 044004	19.90	07 044005	43.99	07 044006	34.00	07 044007	49.90	07 044008	39.92
07 045001	11.90	07 045002	29.90	07 045003	12.00	07 045004	13.99	07 045005	13.58	07 045006	13.74
07 045007	13.40	07 045008	13.45	07 046001	65.49	07 046002	45.15	07 046003	61.24	07 046004	58.48
07 046005	36.25	07 046006	42.90	07 046007	58.43	07 046008	62.48	07 047001	19.90	07 047002	21.74
07 047003	20.40	07 047004	26.65	07 047005	67.00	07 047006	59.50	07 047007	21.00	07 047008	83.57
07 047009	13.90	07 047010	63.30	07 047011	13.90	07 047012	14.90	07 047013	14.15	07 047014	11.70
07 047015	10.40	07 047016	72.49	07 047017	19.40	07 047018	23.00	07 047019	19.40	07 047020	22.99
07 048001	22.65	07 048002	24.24	07 048003	17.65	07 048004	19.90	07 048005	14.25	07 048006	16.40
07 048007	25.40	07 048008	18.49	07 049001	11.90	07 049002	14.24	07 049003	9.95	07 049004	10.90
07 049005	11.15	07 049006	7.90	07 049007	10.45	07 049008	8.99	07 050001	42.90	07 050002	43.24
07 050003	41.40	07 050004	40.40	07 050005	38.50	07 050006	34.90	07 050007	41.45	07 050008	32.15
07 051001	20.15	07 051002	19.65	07 051003	18.68	07 051004	23.90	07 051005	18.43	07 051006	18.40
07 051007	22.99	07 051008	21.49	07 052001	59.90	07 052002	49.90	07 052003	67.49	07 052004	47.65
07 052005	56.45	07 052006	41.90	07 052007	74.99	07 052008	76.00	07 053001	34.90	07 053002	39.90
07 053003	36.90	07 053004	42.65	07 053005	41.90	07 053006	37.00	07 053007	29.99	07 053008	49.99
07 054001	19.90	07 054002	28.90	07 054003	20.40	07 054004	24.99	07 055001	34.90	07 055002	69.49
07 055003	39.90	07 055004	58.00	07 055005	38.00	07 055006	59.90	07 055007	38.90	07 055008	39.99
07 056001	7.90	07 056002	8.24	07 056003	10.39	07 056004	10.90	07 056005	24.25	07 056006	7.70
07 056007	11.10	07 056008	7.49	07 057001	11.90	07 057002	13.65	07 057003	16.65	07 057004	19.90
07 058001	10.15	07 058002	11.99	07 058003	13.90	07 058004	1				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 088005	6.60	07 088006	1.21	07 088007	12.00	07 088008	10.00	07 089001	49.80	07 089002	89.84
07 089003	100.00	07 089004	51.03	07 090001	18.15	07 090002	18.49	07 090003	35.56	07 090004	112.86
07 091001	498.33	07 091002	442.86	07 091003	1277.78	07 091004	100.00	07 092001	167.65	07 092002	128.95
07 092003	232.29	07 092004	187.10	07 093001	5.25	07 093002	2.10	07 093003	3.00	07 093004	5.50
07 094001	111.75	07 094002	104.63	07 094003	128.13	07 094004	81.23	07 095001	64.33	07 095002	71.80
07 095003	101.22	07 095004	118.89	07 095005	329.55	07 095006	245.28	07 096001	123.53	07 096002	120.93
07 096003	102.38	07 096004	107.14	07 097001	119.00	07 097002	130.00	07 097003	120.00	07 097004	115.00
07 098001	76.00	07 098002	105.00	07 098003	179.00	07 098004	89.00	07 099001	330.00	07 099002	220.00
07 099003	193.00	07 099004	249.99	07 100001	209.00	07 100002	89.90	07 100003	180.00	07 100004	84.00
07 101001	250.00	07 101002	260.00	07 101003	189.00	07 101004	193.00	07 102001	34.27	07 102002	30.13
07 102003	27.48	07 102004	21.44	07 102005	49.30	07 102006	28.63	07 102007	35.21	07 102008	25.00
07 102009	31.69	07 102010	35.21	07 103001	293.68	07 103002	152.00	07 103003	203.00	07 103004	154.00
07 104001	207.50	07 104002	192.97	07 104003	421.43	07 104004	192.86	07 104005	73.39	07 104006	121.81
07 105001	42.50	07 105002	146.67	07 105003	146.67	07 105004	304.66	07 106001	106.00	07 106002	196.00
07 106003	385.33	07 106004	155.00	07 107001	156.50	07 107002	280.00	07 107003	185.33	07 107004	161.33
07 107005	69.72	07 107006	211.99	07 108001	50.00	07 108002	27.00	07 108003	27.00	07 108004	50.00
07 108005	44.00	07 108006	49.00	07 118001	579.00	07 118002	119.95	07 118003	439.00	07 118004	189.00
07 118005	248.00	07 118006	198.00	07 118007	419.00	07 118008	299.00	07 118009	597.78	07 118010	399.00
07 118011	134.99	07 118012	899.00	07 119001	209.00	07 119002	209.00	07 119003	164.45	07 119004	42.49
07 119005	128.00	07 119006	19.99	07 119007	59.50	07 119008	199.00	07 119009	429.00	07 119010	189.00
07 119011	89.00	07 119012	119.00	07 120001	28.00	07 120002	83.00	07 120003	32.40	07 120004	158.00
07 120005	39.00	07 120006	58.00	07 120007	26.45	07 120008	42.00	07 120009	100.99	07 120010	69.00
07 120011	50.79	07 120012	39.00	07 121001	799.00	07 121002	1145.00	07 121003	299.00	07 121004	274.00
07 121005	499.00	07 121006	499.00	07 121007	549.00	07 121008	889.00	07 121009	199.00	07 121010	839.00
07 121011	229.99	07 121012	179.00	07 121013	201.35	07 121014	208.00	07 121015	619.00	07 121016	459.00
07 121017	129.99	07 121018	499.00	07 121019	299.99	07 121020	348.00	07 121021	439.00	07 121022	450.00
07 121023	234.90	07 121024	319.00	07 122001	1999.99	07 122002	2200.00	07 122003	2599.00	07 122004	1599.00
07 122005	805.96	07 122006	2399.00	07 122007	1699.99	07 122008	729.00	07 122009	1845.00	07 122010	2999.00
07 122011	3439.00	07 122012	2390.00	07 123001	129.00	07 123002	799.00	07 123003	159.90	07 123004	138.00
07 123005	179.00	07 123006	179.00	07 123007	79.90	07 123008	59.00	07 123009	169.99	07 123010	349.00
07 123011	59.99	07 123012	199.00	07 124001	139.00	07 124002	599.00	07 124003	219.99	07 124004	499.00
07 124005	229.00	07 124006	279.00	07 124007	279.00	07 124008	299.90	07 124009	349.00	07 124010	249.00
07 124011	159.00	07 124012	198.00	07 125001	159.00	07 125002	599.00	07 125003	49.90	07 125004	329.00
07 125005	95.00	07 125006	199.90	07 125007	168.00	07 125008	51.12	07 125009	49.00	07 125010	89.50
07 125011	149.00	07 125012	339.00	07 126001	59.50	07 126002	29.90	07 126003	19.00	07 126004	19.99
07 126005	14.00	07 126006	24.90	07 126007	209.00	07 126008	19.99	07 126009	19.00	07 126010	179.00
07 126011	129.00	07 126012	129.00	07 127001	1490.00	07 127002	947.00	07 127003	169.00	07 127004	699.00
07 127005	119.00	07 127006	669.00	07 127007	289.54	07 127008	379.00	07 127009	191.01	07 127010	429.90
07 127011	499.00	07 127012	174.00	07 127013	179.99	07 127014	198.00	07 127015	599.00	07 127016	469.00
07 127017	189.69	07 127018	319.00	07 127019	249.90	07 127020	249.90	07 127021	299.99	07 127022	268.57
07 127023	131.81	07 127024	198.00	07 128001	399.00	07 128002	299.00	07 128003	549.00	07 128004	1129.00
07 128005	249.90	07 128006	979.00	07 128007	999.00	07 128008	76.76	07 128009	178.00	07 128010	478.63
07 128011	101.04	07 128012	899.00	07 128013	553.03	07 128014	349.90	07 128015	101.10	07 128016	999.00
07 128017	130.71	07 128018	249.90	07 128019	161.39	07 128020	569.00	07 128021	98.00	07 128022	548.58
07 128023	699.00	07 128024	605.29	07 128025	629.00	07 128026	757.86	07 128027	434.41	07 128028	120.00
07 128029	279.00	07 128030	299.99	07 128031	231.04	07 128032	199.00	07 128033	995.00	07 128034	302.70
07 128035	89.90	07 128036	279.00	07 129001	199.00	07 129002	439.00	07 129003	80.72	07 129004	349.00
07 129005	258.00	07 129006	60.51	07 129007	219.99	07 129008	379.00	07 129009	219.00	07 129010	404.08
07 129011	359.00	07 129012	549.00	07 130001	379.00	07 130002	279.00	07 130003	429.00	07 130004	249.00
07 130005	159.00	07 130006	599.00	07 130007	197.32	07 130008	599.00	07 130009	239.99	07 130010	198.00
07 130011	89.90	07 130012	169.00	07 131001	299.00	07 131002	89.90	07 131003	399.00	07 131004	279.00
07 131005	439.00	07 131006	399.00	07 131007	100.66	07 131008	279.00	07 131009	299.99	07 131010	199.00
07 131011	199.00	07 131012	229.00	07 131013	169.90	07 131014	198.00	07 131015	339.00	07 131016	379.00
07 131017	90.59	07 131018	168.00	07 131019	251.57	07 131020	214.00	07 131021	319.99	07 131022	399.00
07 131023	110.73	07 131024	279.00	07 132001	219.00	07 132002	279.00	07 132003	279.00	07 132004	229.00
07 132005	49.82	07 132006	249.00	07 132007	149.38	07 132008	188.00	07 132009	144.99	07 132010	290.00
07 132011	49.00	07 132012	790.00	07 133001	79.00	07 133002	95.00	07 133003	45.00	07 133004	39.00
07 133005	149.99	07 133006	109.00	07 133007	89.90	07 133008	99.00	07 133009	75.00	07 133010	169.00
07 133011	139.00	07 133012	74.90	07 133013	67.40	07 133014	78.00	07 133015	21.99	07 133016	35.00
07 133017	19.00	07 133018	119.00	07 133019	59.00	07 133020	65.00	07 133021	19.00	07 133022	54.00
07 133023	17.90	07 133024	44.50	07 134001	115.00	07 134002	28.50	07 134003	36.90	07 134004	48.00
07 134005	29.99	07 134006	69.00	07 134007	89.90	07 134008	39.00	07 134009	15.99	07 134010	159.00
07 134011	29.99	07 134012	149.00	07 135001	199.00	07 135002	249.00	07 135003	119.90	07 135004	128.00
07 135005	869.00	07 135006	579.00	07 135007	93.08	07 135008	180.00	07 135009	149.90	07 135010	469.00
07 135011	649.99	07 135012	299.00	07 136001	55.00	07 136002	24.90	07 136003	549.00	07 136004	35.00
07 136005	49.00	07 136006	50.50	07 136007	34.90	07 136008	198.00	07 136009	29.99	07 136010	79.00
07 136011	59.90	07 136012	79.00	07 137001	589.00	07 137002	884.02	07 137003	110.00	07 137004	149.00
07 137005	280.00	07 137006	449.90	07 137007	449.90	07 137008	1269.00	07 137009	521.41	07 137010	649.90
07 137011	299.39	07 137012	1706.90	07 137013	1269.00	07 137014	449.90	07 137015	2462.00	07 137016	339.99
07 137017	2315.00	07 137018	2350.00	07 137019	499.99	07 137020	440.53	07 137021	439.00	07 137022	702.25
07 137023	344.72	07 137024	157.05	07 137025	439.99	07 137026	551.55	07 137027	579.00	07 137028	199.93
07 138001	309.00	07 138002	168.00	07 138003	798.00	07 138004	173.00	07 138005	505.01	07 138006	149.00
07 138007	910.00	07 138008	229.99	07 139001	529.00	07 139002	999.00	07 139003	379.00	07 139004	329.00
07 139005	219.00	07 139006	339.00	07 139007	169.00	07 139008	229.00	07 139009	1949.00	07 139010	1249.00
07 139011	233.00	07 139012	579.00	07 140001	629.00	07 140002	599.00	07 140003	249.00	07 140004	245.00
07 140005	354.00	07 140006	555.00	07 140007	525.00	07 140008	109.00	07 140009	649.00	07 140010	525.00
07 140011	89.00	07 140012	249.00	07 141001	895.00	07 141002	775.00	07 141003	779.00	07 141004	89.00
07 141005	449.00	07 141006	679.00	07 141007	159.00	07 141008	699.00	07 141009	199.00	07 141010	139.00
07 141011	540.00	07 141012	309.00	07 142001	1025.00	07 142002	539.00	07 142003	369.00	07 142004	539.00
07 142005	1289.00	07 142006	1295.00	07 142007	499.00	07 14200					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 195004	259.00	07 196001	11258.85	07 197001	12000.00	07 197002	21440.00	07 197003	12999.00	07 197004	2299.00
07 197005	1999.00	07 197006	3590.00	07 198001	3999.90	07 198002	3699.00	07 198003	11999.00	07 198004	5199.00
07 198005	1299.90	07 198006	1270.00	07 198007	550.00	07 198008	1240.00	07 198009	2999.90	07 198010	369.00
07 199003	520.00	07 199004	690.00	07 200001	49.00	07 200002	15.99	07 200003	27.00	07 200004	49.00
07 201001	28.60	07 201002	29.50	07 201003	38.00	07 201004	31.50	07 202001	78.67	07 202002	114.00
07 202003	29.50	07 202004	45.00	07 203001	14.50	07 203002	9.25	07 203003	15.00	07 203004	23.99
07 204001	132.50	07 204002	22.90	07 204003	28.00	07 204004	112.00	07 205001	23.10	07 205002	41.99
07 206001	385.73	07 206002	115.00	07 206003	299.00	07 206004	39.90	07 207001	169.00	07 207002	329.00
07 207003	857.00	07 207004	799.00	07 208001	31.00	07 208002	179.00	07 208003	35.19	07 208004	10.00
07 209001	820.00	07 209002	145.00	07 209003	430.00	07 209004	799.00	07 209005	1329.00	07 209006	629.99
07 209007	550.00	07 209008	1969.00	07 210001	40.00	07 210002	31.00	07 210003	15.00	07 210004	15.90
07 210005	16.00	07 210006	18.00	07 210007	18.99	07 210008	39.00	07 211001	115.03	07 211002	489.00
07 211003	245.00	07 211004	365.00	07 212001	159.00	07 212002	289.00	07 212003	145.00	07 212004	189.00
07 213001	59.00	07 213002	325.99	07 213003	49.00	07 213004	429.00	07 214001	32.22	07 214002	14.43
07 214003	23.89	07 214004	37.48	07 214005	21.80	07 214006	24.10	07 214007	25.18	07 214008	24.44
07 215001	17.06	07 215002	13.55	07 215003	11.75	07 215004	19.21	07 215005	27.50	07 215006	16.46
07 216001	12.53	07 216002	9.36	07 216003	10.65	07 216004	8.55	07 217001	37.88	07 217002	27.73
07 217003	37.11	07 217004	45.00	07 217005	31.25	07 217006	50.00	07 218001	17.00	07 218002	44.99
07 218003	51.50	07 218004	32.75	07 219001	56.95	07 219002	10.99	07 219003	20.00	07 219004	52.25
07 220001	51.65	07 220002	170.18	07 220003	315.40	07 220004	273.97	07 220005	67.31	07 220006	111.00
07 220007	501.50	07 220008	445.99	07 220009	601.10	07 220010	272.00	07 220011	1622.82	07 220012	706.30
07 220013	325.50	07 220014	479.99	07 220015	465.00	07 220016	604.12	07 220017	1052.76	07 220018	232.64
07 230002	181.39	07 230003	408.15	07 230004	182.78	07 230005	339.99	07 230006	428.50	07 231001	98.25
07 231002	198.32	07 231003	614.04	07 231004	442.50	07 232001	235.59	07 232002	19.90	07 232003	439.99
07 232004	379.00	07 233001	375.93	07 233002	69.00	07 233003	294.12	07 233004	245.99	07 233005	29.42
07 233006	184.50	07 234001	308.50	07 234002	294.71	07 234003	218.17	07 234004	134.00	07 235001	71.90
07 235002	70.00	07 235003	60.18	07 235004	100.98	07 236001	29.00	07 236002	28.50	07 236003	9.50
07 236004	12.52	07 237001	99.00	07 237002	123.99	07 237003	31.16	07 237004	49.99	07 238001	193.00
07 238002	279.99	07 238003	209.99	07 238004	497.15	07 239001	70.00	07 239002	79.90	07 239003	144.90
07 239004	304.50	07 240001	264.18	07 240002	180.62	07 240003	145.00	07 240004	391.95	07 241001	105.02
07 241002	656.44	07 241003	98.00	07 241004	49.99	07 242001	29.00	07 242002	59.33	07 242003	44.90
07 242004	412.00	07 243001	639.00	07 243002	317.50	07 243003	995.00	07 243004	160.00	07 244001	7500.00
07 244002	6000.00	07 244003	600.00	07 244004	3010.00	07 244005	500.00	07 244006	500.00	07 244007	500.00
07 244008	3200.00	07 245001	800.00	07 245002	600.00	07 245003	356.00	07 245004	400.00	07 245005	700.00
07 245006	600.00	07 245007	500.00	07 245008	500.00	07 246001	1721.36	07 246002	2900.00	07 246003	1642.21
07 246004	2552.00	07 247001	12230.63	07 247002	27370.00	07 247003	15540.00	07 247004	3600.00	07 248001	10000.00
07 248002	6000.00	07 248003	10000.00	07 248004	3000.00	07 249001	992.00	07 249002	5227.00	07 249003	336.40
07 249004	1086.26	07 250001	16000.00	07 250002	20900.00	07 250003	9280.00	07 250004	14807.00	07 251001	100.00
07 251002	162.00	07 251003	185.00	07 251004	992.00	07 251005	95.00	07 251006	290.00	07 251007	180.00
07 251008	115.00	07 252001	40.00	07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	250.00	07 253001	580.00
07 253002	340.00	07 253003	80.00	07 253004	180.00	07 253005	280.00	07 253006	150.00	07 254001	133.75
07 254002	209.00	07 254003	166.00	07 254004	34.00	07 255001	90.00	07 255002	243.00	07 255003	125.00
07 255004	219.90	07 256001	129.92	07 256002	495.76	07 256003	271.80	07 256004	247.11	07 256005	239.08
07 256006	231.52	07 257001	50.10	07 257002	50.00	07 257003	39.90	07 257004	39.50	07 258001	108.10
07 258002	89.38	07 258003	83.13	07 258004	174.00	07 258005	59.33	07 258006	61.67	07 259001	294.50
07 259002	525.00	07 259003	71.25	07 259004	74.98	07 260001	44.00	07 260002	57.00	07 260003	49.90
07 260004	57.00	07 261001	25.42	07 261002	59.00	07 261003	109.00	07 261004	27.99	07 261005	147.50
07 261006	152.50	07 261007	28.00	07 261008	10.00	07 262001	59.00	07 262002	48.44	07 262003	34.90
07 262004	18.00	07 263001	16.90	07 263002	19.99	07 263003	22.50	07 263004	19.90	07 263005	15.00
07 263006	15.90	07 263007	20.85	07 263008	26.00	07 264001	38.40	07 264002	34.99	07 264003	115.00
07 264004	161.00	07 265001	16.40	07 265002	15.99	07 265003	38.50	07 265004	29.00	07 266001	20.70
07 266002	52.99	07 266003	12.00	07 266004	35.00	07 276001	7.00	07 276002	7.00	07 276003	7.00
07 276004	7.00	07 277001	7.00	07 277002	7.00	07 277003	7.00	07 277004	7.00	07 278001	250.00
07 278002	100.00	07 278003	250.00	07 278004	100.00	07 280001	2075.00	07 280002	562.50	07 280003	941.50
07 280004	762.50	07 281001	2540.50	07 281002	1807.50	07 281003	1200.23	07 281004	1430.50	07 282001	60400.00
07 282002	297900.00	07 282003	502000.00	07 282004	896500.00	07 282005	213600.00	07 282006	192900.00	07 282007	421200.00
07 282008	192000.00	07 282009	246000.00	07 282010	301900.00	07 282011	729900.00	07 282012	230600.00	07 283001	14799.50
07 283002	1789.00	07 283003	3490.00	07 283004	1568.94	07 284001	12.22	07 284002	12.24	07 284003	12.24
07 284004	12.27	07 284005	12.23	07 284006	12.22	07 284007	12.22	07 284008	12.22	07 285001	14.95
07 285002	15.00	07 285003	15.01	07 285004	15.01	07 285005	14.96	07 285006	14.96	07 285007	14.96
07 285008	14.95	07 286001	67.12	07 286002	168.75	07 286003	72.22	07 286004	133.11	07 287001	1045.00
07 287002	1320.00	07 287003	519.00	07 287004	3000.00	07 288001	59.90	07 288002	179.00	07 288003	1463.00
07 288004	139.00	07 289001	1322.50	07 289002	1044.00	07 289003	1199.00	07 289004	1169.90	07 290001	12439.84
07 290002	12439.84	07 290003	12439.84	07 291001	283.84	07 292001	949.00	07 292002	100.00	07 292003	1250.00
07 292004	464.00	07 293001	370.00	07 293002	1770.00	07 293003	8000.00	07 293004	788.80	07 294001	65.00
07 294002	80.00	07 294003	95.00	07 294004	8.00	07 295189	164.00	07 296001	23.00	07 296002	28.00
07 306001	1127.92	07 306002	7796.17	07 306003	879.17	07 306004	1366.67	07 307001	2304.17	07 307002	2737.50
07 307003	3762.50	07 307004	2704.17	07 308001	363.33	07 308002	400.00	07 308003	462.50	07 308004	448.33
07 309001	4357.50	07 309002	4177.50	07 309003	3529.17	07 309004	4695.83	07 310001	1954.17	07 310002	1900.00
07 310003	2112.50	07 310004	3266.67	07 311001	10910.00	07 311002	10600.00	07 311003	25600.00	07 311004	2000.00
07 312001	691.67	07 312002	583.33	07 312003	1250.00	07 312004	458.33	07 313001	1900.00	07 313002	1837.50
07 313003	2295.83	07 313004	2655.00	07 314001	75.00	07 314002	26.00	07 314003	345.00	07 314004	225.00
07 315001	160.00	07 315002	350.00	07 315003	250.00	07 315004	280.00	07 315005	220.00	07 315006	100.00
07 315007	110.00	07 315008	210.00	07 315009	250.00	07 315010	145.00	07 315011	280.00	07 315012	190.00
07 315013	150.00	07 315014	520.00	07 316001	16.00	07 316002	108.00	07 316003	11.80	07 316004	13.50
07 316005	13.11	07 316006	59.00	07 316007	22.20	07 316008	28.00	07 316009	32.90	07 316010	26.80
07 317001	16715.75	07 317002	6992.00	07 317003	8272.15	07 317004	9961.00	07 317005	8750.00	07 317006	6520.62
07 318001	1080.00	07 318002	1310.32	07 318003	1644.00	07 318004	892.50	07 318005	975.59	07 318006	550.00
07 318007	1251.00	07 318008	1884.14	07 318009	629.00	07 318010					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 016007	31.18	08 016008	33.40	08 016009	49.90	08 016010	49.00	08 016011	32.90	08 016012	37.95
08 017001	85.00	08 017002	92.00	08 017003	90.00	08 017004	83.00	08 017005	80.00	08 017006	80.00
08 017007	90.00	08 017008	84.50	08 017009	85.00	08 017010	35.00	08 017011	95.00	08 017012	104.00
08 017013	100.00	08 017014	100.00	08 017015	80.00	08 017016	85.25	08 017017	100.00	08 017018	80.00
08 018001	140.00	08 018002	147.50	08 018003	138.00	08 018004	140.00	08 018005	120.00	08 018006	110.00
08 018007	78.00	08 018008	140.00	08 018009	109.00	08 018010	120.00	08 018011	91.50	08 018012	80.00
08 018013	174.00	08 018014	80.00	08 018015	90.00	08 018016	90.00	08 018017	80.00	08 018018	84.00
08 018019	140.00	08 018020	324.00	08 018021	156.25	08 018022	130.00	08 018023	209.00	08 018024	203.50
08 018025	149.00	08 018026	188.00	08 018027	140.00	08 018028	150.75	08 018029	109.00	08 018030	110.00
08 018031	100.00	08 018032	101.00	08 018033	95.00	08 018034	80.00	08 019001	42.00	08 019002	38.00
08 019003	60.00	08 019004	49.50	08 019005	45.90	08 019006	70.00	08 019007	62.75	08 019008	55.25
08 020001	142.06	08 020002	105.00	08 020003	120.00	08 020004	124.10	08 021001	173.90	08 021002	213.75
08 021003	101.00	08 021004	104.74	08 021005	96.00	08 021006	145.20	08 022001	71.43	08 022002	87.29
08 022003	73.00	08 022004	52.15	08 023001	74.50	08 023002	88.00	08 023003	118.50	08 023004	131.50
08 023005	673.94	08 023006	127.27	08 023007	140.00	08 023008	130.00	08 023009	137.50	08 023010	173.00
08 024001	258.00	08 024002	422.22	08 024003	224.67	08 024004	206.00	08 025001	85.50	08 025002	434.00
08 025003	150.00	08 025004	152.50	08 025005	64.00	08 025006	48.00	08 025007	54.00	08 025008	72.50
08 025009	489.00	08 025010	262.00	08 025011	177.50	08 025012	175.00	08 025013	144.00	08 025014	137.50
08 025015	135.00	08 025016	140.00	08 026001	178.75	08 026002	199.00	08 026003	165.00	08 026004	292.50
08 027001	74.00	08 027002	90.00	08 027003	188.00	08 027004	195.50	08 028001	51.21	08 028002	54.12
08 028003	73.93	08 028004	95.54	08 028005	113.00	08 028006	87.14	08 029001	495.24	08 029002	447.62
08 029003	427.27	08 029004	173.04	08 030001	19.00	08 030002	13.75	08 030003	15.00	08 030004	15.00
08 030005	18.53	08 030006	12.15	08 030007	21.50	08 030008	18.25	08 030009	18.00	08 030010	16.50
08 031001	123.22	08 031002	87.50	08 031003	93.00	08 031004	120.83	08 032001	431.25	08 032002	278.75
08 032003	40.00	08 032004	36.11	08 032005	38.76	08 032006	34.62	08 033001	33.33	08 033002	26.20
08 033003	26.40	08 033004	26.90	08 033005	36.80	08 033006	41.67	08 034001	50.00	08 034002	144.00
08 034003	112.50	08 034004	52.00	08 035001	141.56	08 035002	157.78	08 035003	330.40	08 035004	155.00
08 036001	141.88	08 036002	135.00	08 036003	139.38	08 036004	99.90	08 037001	61.50	08 037002	58.00
08 037003	53.50	08 037004	36.02	08 038001	141.25	08 038002	154.75	08 038003	100.00	08 038004	146.00
08 039001	180.00	08 039002	56.50	08 039003	33.70	08 039004	26.13	08 040001	198.89	08 040002	159.00
08 040003	185.02	08 040004	148.79	08 041001	131.25	08 041002	126.74	08 041003	119.50	08 041004	71.43
08 042001	21.90	08 042002	21.70	08 042003	44.00	08 042004	41.50	08 042005	39.40	08 042006	18.90
08 043001	25.00	08 043002	28.30	08 043003	49.63	08 043004	26.00	08 043005	34.89	08 043006	26.19
08 043007	42.00	08 043008	25.50	08 043009	69.33	08 043010	97.50	08 044001	23.71	08 044002	45.00
08 044003	36.45	08 044004	19.90	08 044005	48.45	08 044006	32.15	08 045001	56.00	08 044008	22.65
08 045001	13.40	08 045002	13.90	08 045003	12.90	08 045004	18.00	08 045005	18.05	08 045006	10.00
08 045007	19.00	08 045008	11.65	08 046001	62.00	08 046002	74.00	08 046003	61.90	08 046004	56.25
08 046005	67.50	08 046006	56.25	08 046007	65.00	08 046008	66.25	08 047001	24.00	08 047002	39.48
08 047003	26.18	08 047004	23.40	08 047005	9.90	08 047006	77.25	08 047007	18.90	08 047008	82.48
08 047009	54.95	08 047010	13.05	08 047011	16.90	08 047012	17.75	08 047013	16.70	08 047014	15.60
08 047015	26.30	08 047016	59.80	08 047017	20.00	08 047018	12.00	08 047019	32.15	08 047020	27.40
08 048001	21.90	08 048002	12.00	08 048003	9.75	08 048004	17.65	08 048005	12.25	08 048006	15.15
08 048007	14.25	08 048008	22.65	08 049001	8.50	08 049002	9.65	08 049003	7.75	08 049004	10.30
08 049005	12.00	08 049006	9.65	08 049007	8.75	08 049008	12.90	08 050001	38.40	08 050002	32.50
08 050003	37.40	08 050004	33.90	08 050005	35.00	08 050006	30.75	08 050007	31.40	08 050008	27.50
08 051001	15.40	08 051002	24.40	08 051003	21.65	08 051004	27.90	08 051005	25.75	08 051006	18.59
08 051007	25.60	08 051008	19.73	08 052001	64.90	08 052002	98.50	08 052003	57.45	08 052004	97.50
08 052005	30.00	08 052006	62.05	08 052007	53.75	08 052008	65.00	08 053001	34.90	08 053002	54.08
08 053003	41.00	08 053004	40.65	08 053005	49.50	08 053006	48.00	08 053007	36.90	08 053008	48.45
08 054001	26.90	08 054002	18.28	08 054003	20.40	08 054004	15.00	08 055001	74.90	08 055002	98.50
08 055003	56.90	08 055004	54.00	08 055005	38.00	08 055006	106.73	08 055007	26.25	08 055008	39.90
08 056001	7.90	08 056002	8.00	08 056003	9.45	08 056004	10.05	08 056005	12.00	08 056006	9.03
08 056007	11.90	08 056008	7.00	08 057001	15.28	08 057002	17.90	08 057003	15.90	08 057004	16.05
08 058001	9.90	08 058002	14.60	08 058003	10.90	08 058004	15.00	08 058005	16.00	08 058006	12.50
08 059007	14.70	08 059008	12.50	08 059009	16.15	08 059010	16.35	08 059011	17.75	08 059012	17.50
08 059013	15.75	08 059014	16.28	08 059015	12.90	08 059016	14.00	08 059017	17.45	08 059018	15.05
08 059019	15.90	08 059020	22.30	08 059021	12.90	08 059022	20.90	08 059023	18.00	08 059024	11.75
08 060001	9.90	08 060002	12.05	08 060003	11.30	08 060004	10.50	08 060005	25.95	08 060006	28.90
08 060007	14.75	08 060008	10.50	08 060009	15.75	08 060010	10.00	08 061001	5.90	08 061002	7.30
08 061003	12.15	08 061004	80.00	08 061005	11.90	08 061006	3.00	08 061007	19.90	08 061008	5.10
08 062001	13.90	08 062002	32.50	08 062003	62.00	08 062004	21.40	08 062005	18.00	08 062006	17.00
08 062007	85.00	08 062008	27.15	08 063001	39.90	08 063002	27.03	08 063003	33.90	08 063004	33.68
08 063005	28.00	08 063006	31.65	08 063007	28.00	08 063008	20.00	08 063009	19.25	08 063010	18.75
08 064001	10.90	08 064002	10.00	08 064003	4.65	08 064004	6.35	08 064005	12.50	08 064006	14.50
08 064007	9.90	08 064008	6.70	08 065001	24.90	08 065002	20.53	08 065003	24.05	08 065004	25.15
08 065005	21.50	08 065006	20.00	08 065007	17.00	08 065008	15.00	08 066001	9.90	08 066002	11.38
08 066003	8.00	08 066004	10.40	08 066005	8.90	08 066006	8.90	08 066007	12.00	08 066008	8.00
08 067001	29.90	08 067002	21.25	08 067003	31.43	08 067004	32.10	08 067005	28.00	08 067006	30.50
08 067007	27.50	08 067008	27.00	08 068001	20.40	08 068002	13.60	08 068003	17.50	08 068004	18.65
08 068005	18.00	08 068006	22.40	08 068007	13.75	08 068008	12.50	08 069001	13.65	08 069002	12.50
08 069003	21.90	08 069004	13.50	08 070001	29.90	08 070002	21.00	08 070003	25.00	08 070004	30.90
08 070005	28.00	08 070006	28.50	08 070007	24.50	08 070008	27.50	08 071001	19.90	08 071002	17.25
08 071003	16.00	08 071004	19.05	08 072001	29.90	08 072002	30.00	08 072003	33.40	08 072004	30.40
08 073001	36.90	08 073002	44.90	08 073003	90.40	08 073004	37.90	08 074001	30.56	08 074002	51.20
08 074003	35.75	08 074004	28.00	08 074005	28.67	08 074006	26.94	08 074007	28.00	08 074008	33.35
08 075001	38.00	08 075002	57.80	08 075003	48.90	08 075004	50.00	08 076001	17.05	08 076002	27.38
08 076003	21.51	08 076004	25.00	08 077001	189.00	08 077002	195.00	08 077003	318.00	08 077004	100.00
08 077005	82.50	08 077006	204.00	08 077007	223.00	08 077008	62.50	08 078001	10.00	08 078002	10.00
08 078003	14.50	08 078004	11.80	08 079001	85.00	08 079002	31.05	08 079003	49.01	08 079004	43.93
08 080001	34.89	08 080002	29.36	08 080003	67.20	08 080004	37.21	08 081001	46.94	08 081002	50.88
08 081003	50.00	08 081004	38.63	08 081005	50.09	08 081006	37.04	08 082001	119.72	08 082002	97.35
08 082003	92.92	08 082004	140.37	08 083001	110.16	08 08300					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 122005	1494.69	08 122006	2434.59	08 122007	597.28	08 122008	739.00	08 122009	663.00	08 122010	2490.00
08 122011	729.00	08 122012	2507.70	08 123001	349.00	08 123002	139.00	08 123003	699.00	08 123004	148.00
08 123005	389.90	08 123006	129.00	08 123007	258.00	08 123008	699.00	08 123009	248.00	08 123010	755.58
08 123011	148.00	08 123012	228.00	08 124001	198.00	08 124002	239.00	08 124003	149.00	08 124004	199.90
08 124005	399.00	08 124006	328.00	08 124007	58.00	08 124008	149.00	08 124009	129.00	08 124010	639.00
08 124011	349.00	08 124012	259.00	08 125001	99.00	08 125002	869.00	08 125003	29.90	08 125004	229.00
08 125005	69.00	08 125006	99.00	08 125007	148.00	08 125008	219.00	08 125009	21.41	08 125010	184.90
08 125011	78.00	08 125012	669.00	08 126001	28.00	08 126002	229.00	08 126003	35.00	08 126004	15.00
08 126005	22.90	08 126006	49.90	08 126007	88.00	08 126008	99.00	08 126009	29.80	08 126010	19.00
08 126011	99.90	08 126012	18.90	08 127001	699.00	08 127002	399.00	08 127003	129.00	08 127004	610.50
08 127005	449.00	08 127006	248.00	08 127007	208.00	08 127008	249.90	08 127009	1590.00	08 127010	349.00
08 127011	519.00	08 127012	199.00	08 127013	198.00	08 127014	999.00	08 127015	318.00	08 127016	199.90
08 127017	599.00	08 127018	399.00	08 127019	149.00	08 127020	249.00	08 127021	248.00	08 127022	669.00
08 127023	329.00	08 127024	249.90	08 128001	200.00	08 128002	232.59	08 128003	1099.00	08 128004	1299.00
08 128005	939.00	08 128006	149.00	08 128007	199.17	08 128008	238.00	08 128009	398.00	08 128010	213.34
08 128011	299.14	08 128012	279.00	08 128013	199.00	08 128014	1490.40	08 128015	279.90	08 128016	999.00
08 128017	999.00	08 128018	299.90	08 128019	149.00	08 128020	199.90	08 128021	749.00	08 128022	378.00
08 128023	198.00	08 128024	388.00	08 128025	149.00	08 128026	893.84	08 128027	799.00	08 128028	199.00
08 128029	249.00	08 128030	448.00	08 128031	999.00	08 128032	993.27	08 128033	229.90	08 128034	198.00
08 128035	251.39	08 128036	999.00	08 128037	179.90	08 128038	148.90	08 128039	129.00	08 128040	129.00
08 129005	199.00	08 129006	189.00	08 129007	159.00	08 129008	201.00	08 129009	429.00	08 129010	228.00
08 129011	439.00	08 129012	349.00	08 130001	599.00	08 130002	239.00	08 130003	299.00	08 130004	149.00
08 130005	149.00	08 130006	399.00	08 130007	749.00	08 130008	339.00	08 130009	319.00	08 130010	539.00
08 130011	99.00	08 130012	449.00	08 131001	179.28	08 131002	159.00	08 131003	178.77	08 131004	279.00
08 131005	269.00	08 131006	154.00	08 131007	399.00	08 131008	699.00	08 131009	99.90	08 131010	168.00
08 131011	168.00	08 131012	160.60	08 131013	119.00	08 131014	359.00	08 131015	169.00	08 131016	95.00
08 131017	159.00	08 131018	399.00	08 131019	199.00	08 131020	299.00	08 131021	299.00	08 131022	149.90
08 131023	168.00	08 131024	819.00	08 132001	59.90	08 132002	349.00	08 132003	78.00	08 132004	59.00
08 132005	119.00	08 132006	129.00	08 132007	69.90	08 132008	399.00	08 132009	88.00	08 132010	158.84
08 132011	120.32	08 132012	118.00	08 133001	129.00	08 133002	49.00	08 133003	59.90	08 133004	58.00
08 133005	79.90	08 133006	89.90	08 133007	58.00	08 133008	34.00	08 133009	88.00	08 133010	29.00
08 133011	99.00	08 133012	26.90	08 133013	169.00	08 133014	89.00	08 133015	39.90	08 133016	39.00
08 133017	54.00	08 133018	69.00	08 133019	63.00	08 133020	77.27	08 133021	69.00	08 133022	29.90
08 133023	224.00	08 133024	29.00	08 134001	50.00	08 134002	54.00	08 134003	109.56	08 134004	55.00
08 134005	14.90	08 134006	49.90	08 134007	32.00	08 134008	84.00	08 134009	28.00	08 134010	44.27
08 134011	48.00	08 134012	367.00	08 135001	137.76	08 135002	149.00	08 135003	108.00	08 135004	138.00
08 135005	429.00	08 135006	119.00	08 135007	339.00	08 135008	649.00	08 135009	99.00	08 135010	119.00
08 135011	159.00	08 135012	129.00	08 136001	32.40	08 136002	35.00	08 136003	35.00	08 136004	29.00
08 136005	54.00	08 136006	89.00	08 136007	128.00	08 136008	19.00	08 136009	79.00	08 136010	24.90
08 136011	99.00	08 136012	58.00	08 137001	713.17	08 137002	1490.00	08 137003	1189.52	08 137004	714.00
08 137005	229.00	08 137006	78.00	08 137007	98.00	08 137008	342.41	08 137009	499.00	08 137010	469.00
08 137011	939.00	08 137012	599.00	08 137013	229.00	08 137014	349.00	08 137015	899.00	08 137016	1199.00
08 137017	949.00	08 137018	782.76	08 137019	1099.00	08 137020	298.94	08 137021	685.97	08 137022	198.00
08 137023	799.00	08 137024	499.00	08 137025	168.00	08 137026	449.00	08 137027	348.00	08 137028	259.00
08 138001	200.00	08 138002	365.00	08 138003	165.00	08 138004	205.00	08 138005	123.00	08 138006	205.00
08 138007	124.00	08 138008	120.00	08 139001	298.00	08 139002	1299.00	08 139003	315.00	08 139004	189.00
08 139005	465.00	08 139006	179.00	08 139007	339.00	08 139008	589.00	08 139009	259.00	08 139010	899.00
08 139011	899.00	08 139012	749.00	08 140001	169.00	08 140002	320.52	08 140003	260.23	08 140004	379.00
08 140005	350.00	08 140006	351.31	08 140007	189.00	08 140008	530.98	08 140009	599.00	08 140010	215.00
08 140011	655.60	08 140012	325.49	08 141001	199.00	08 141002	159.00	08 141003	719.00	08 141004	539.00
08 141005	829.00	08 141006	1066.54	08 141007	285.91	08 141008	749.00	08 141009	749.00	08 141010	599.00
08 141011	379.00	08 141012	612.98	08 142001	629.00	08 142002	736.85	08 142003	498.79	08 142004	249.00
08 142005	1307.32	08 142006	349.00	08 142007	478.00	08 142008	799.00	08 142009	889.00	08 142010	854.87
08 142011	2515.00	08 142012	798.66	08 143001	168.00	08 143002	419.00	08 143003	31.40	08 143004	60.00
08 143005	99.00	08 143006	29.00	08 143007	99.00	08 143008	34.00	08 143009	34.00	08 143010	419.00
08 143011	265.00	08 143012	34.00	08 144001	18.00	08 144002	10.50	08 144003	29.90	08 144004	24.00
08 145001	28.00	08 145002	33.50	08 145003	30.00	08 145004	33.50	08 146001	14.00	08 146002	140.00
08 146003	12.00	08 146004	12.00	08 147001	3999.00	08 147002	1090.00	08 147003	89.90	08 147004	129.90
08 147005	1349.00	08 147006	69.00	08 147007	1498.00	08 147008	1198.00	08 147009	279.00	08 147010	149.00
08 147011	529.00	08 147012	389.00	08 148001	1150.00	08 148002	1659.00	08 148003	139.00	08 148004	2119.00
08 148005	469.00	08 148006	198.00	08 148007	1842.64	08 148008	1842.64	08 148009	1842.64	08 148010	1842.64
08 158005	1842.64	08 158006	1842.64	08 159001	106.61	08 160001	216.49	08 160002	700.09	08 160003	568.14
08 160004	153.54	08 160005	85.99	08 160006	53.74	08 161001	20.21	08 161002	40.43	08 161003	60.64
08 161004	80.85	08 161005	101.07	08 161006	124.90	08 161007	148.74	08 161008	172.58	08 161009	196.42
08 161010	277.68	08 161011	440.19	08 161012	765.22	08 161013	2586.28	08 161014	3821.10	08 161015	5055.92
08 161016	6043.77	08 161017	6290.74	08 161018	7525.56	08 161019	8760.38	08 161020	9995.20	08 161021	11230.02
08 161022	12464.84	08 161023	13699.66	08 161024	14934.48	08 161025	16169.30	08 161026	17404.12	08 161027	115.37
08 161028	2339.31	08 161029	3080.21	08 161030	4315.03	08 161031	4561.99	08 161032	18638.94	08 161033	19873.76
08 161034	24813.04	08 161035	29752.32	08 161036	34691.60	08 161037	39630.88	08 161038	49509.44	08 162001	15.40
08 162002	16.39	08 162003	8.31	08 162004	8.91	08 164001	68.73	08 165001	473.20	08 166001	0.00
08 166002	0.00	08 166003	0.00	08 166004	0.00	08 166005	0.00	08 166006	0.00	08 166007	0.00
08 166008	0.00	08 166009	0.00	08 166010	0.00	08 167001	35.39	08 167002	19.37	08 167003	15.39
08 167004	10.37	08 167005	17.32	08 168001	200.00	08 168002	5000.00	08 168003	450.00	08 168004	150.00
08 168005	1821.20	08 168006	2700.00	08 168007	750.00	08 168008	150.00	08 168009	200.00	08 168010	200.00
08 169001	50.00	08 169002	51.50	08 169003	50.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00
08 179001	8299.00	08 179002	5599.00	08 179003	13499.10	08 179004	6104.92	08 179005	9999.00	08 179006	60993.00
08 180001	3069.00	08 180002	2199.00	08 180003	7199.00	08 180004	3299.00	08 181001	7599.00	08 181002	7214.00
08 181003	3499.00	08 181004	6799.00	08 182001	3932.67	08 182002	5029.00	08 182003	3099.00	08 182004	5499.00
08 183001	12599.10	08 183002	4122.22	08 183003	10879.10	08 183004	8				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 236001	4.90	08 236002	16.30	08 236003	22.00	08 236004	12.00	08 237001	20.45	08 237002	55.00
08 237003	55.00	08 237004	45.55	08 238001	135.00	08 238002	85.00	08 238003	160.00	08 238004	430.92
08 239001	80.00	08 239002	69.00	08 239003	102.31	08 239004	139.00	08 240001	222.00	08 240002	338.50
08 240003	305.00	08 240004	474.00	08 241001	85.50	08 241002	300.00	08 241003	55.00	08 241004	75.00
08 242001	263.00	08 242002	191.00	08 242003	210.00	08 242004	75.00	08 243001	570.00	08 243002	2900.00
08 243003	650.00	08 243004	812.00	08 244001	100.00	08 244002	8000.00	08 244003	500.00	08 244004	5500.00
08 244005	350.00	08 244006	850.00	08 244007	1300.00	08 244008	350.00	08 245001	550.00	08 245002	700.00
08 245003	600.00	08 245004	600.00	08 245005	600.00	08 245006	500.00	08 245007	600.00	08 245008	600.00
08 246001	1150.00	08 246002	1562.00	08 246003	1740.00	08 246004	1712.00	08 247001	1531.20	08 247002	15000.00
08 247003	1660.00	08 247004	12000.00	08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00
08 249001	840.00	08 249002	400.00	08 249003	750.00	08 249004	650.00	08 250001	597.00	08 250002	1849.00
08 250003	450.52	08 250004	949.00	08 251001	200.00	08 251002	88.00	08 251003	150.00	08 251004	500.00
08 251005	450.00	08 251006	417.00	08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	145.00	08 252002	240.00
08 252003	120.00	08 252004	160.00	08 253001	400.00	08 253002	190.00	08 253003	150.00	08 253004	405.00
08 253005	20.00	08 253006	83.65	08 254001	32.70	08 254002	66.72	08 254003	58.50	08 254004	49.14
08 255001	116.00	08 255002	390.00	08 255003	70.60	08 255004	92.57	08 256001	269.00	08 256002	69.50
08 256003	225.05	08 256004	252.00	08 256005	170.00	08 256006	377.27	08 257001	39.00	08 257002	19.90
08 257003	38.40	08 257004	44.90	08 258001	73.33	08 258002	185.19	08 258003	66.67	08 258004	85.14
08 258005	66.67	08 258006	76.09	08 259001	68.81	08 259002	135.00	08 259003	290.00	08 259004	125.00
08 260001	99.00	08 260002	43.30	08 260003	46.45	08 260004	59.25	08 261001	39.90	08 261002	89.00
08 261003	170.00	08 261004	210.00	08 261005	149.00	08 261006	85.00	08 261007	520.00	08 261008	207.00
08 262001	70.90	08 262002	61.50	08 262003	31.39	08 262004	43.11	08 263001	10.45	08 263002	3.04
08 263003	20.00	08 263004	24.00	08 263005	14.50	08 263006	31.00	08 263007	24.00	08 263008	15.80
08 264001	245.00	08 264002	177.30	08 264003	139.00	08 264004	170.00	08 265001	62.45	08 265002	26.00
08 265003	24.00	08 265004	39.90	08 266001	26.00	08 266002	17.95	08 266003	16.00	08 266004	50.50
08 276001	15.00	08 276002	15.00	08 276003	15.00	08 276004	15.00	08 277001	8.00	08 277002	8.00
08 277003	8.00	08 277004	10.00	08 278001	40.00	08 278002	35.00	08 278003	70.00	08 278004	70.00
08 280001	100.00	08 280002	414.00	08 280003	821.00	08 280004	507.00	08 281001	1468.62	08 281002	29832.97
08 281003	2261.50	08 281004	1997.76	08 282001	286990.00	08 282002	168900.00	08 282003	847500.00	08 282004	197000.00
08 282005	163490.00	08 282006	178000.00	08 282007	416400.00	08 282008	167500.00	08 282009	207900.00	08 282010	156600.00
08 282011	200200.00	08 282012	638900.00	08 283001	21999.00	08 283002	21951.24	08 283003	2199.00	08 283004	15398.50
08 284001	15.81	08 284002	15.80	08 284003	15.79	08 284004	15.81	08 284005	15.79	08 284006	15.81
08 284009	15.81	08 284010	15.80	08 284011	15.79	08 284012	15.80	08 284013	15.89	08 284014	15.81
08 284015	15.80	08 284016	15.91	08 285001	17.54	08 285002	17.52	08 285003	17.52	08 285004	17.53
08 285005	17.52	08 285006	17.53	08 285009	17.54	08 285010	17.52	08 285011	17.52	08 285012	17.52
08 285013	17.62	08 285014	17.53	08 285015	17.52	08 285016	17.63	08 286001	92.23	08 286002	97.25
08 286003	87.00	08 286004	105.02	08 287001	981.22	08 287002	902.00	08 287003	699.00	08 287004	699.00
08 288001	100.00	08 288002	525.00	08 288003	65.00	08 288004	160.00	08 289001	900.23	08 289002	1240.00
08 289003	1519.00	08 289004	1062.00	08 290001	13659.42	08 290002	13659.42	08 290003	13659.42	08 291001	1547.04
08 292001	812.00	08 292002	100.00	08 292003	478.50	08 292004	400.00	08 293001	400.00	08 293002	5800.00
08 293003	330.00	08 293004	650.00	08 294001	60.00	08 294002	80.00	08 294003	50.00	08 294004	55.00
08 295053	42.00	08 295054	86.00	08 295081	82.00	08 295098	101.00	08 295118	93.00	08 295166	31.00
08 296001	10.00	08 296002	15.00	08 306001	4903.75	08 306002	2855.42	08 306003	1750.00	08 306004	3625.00
08 307001	1878.33	08 307002	2720.50	08 307003	2800.00	08 307004	1717.08	08 308001	1845.00	08 308002	1875.00
08 308003	2425.00	08 308004	2525.00	08 309001	4059.92	08 309002	4792.50	08 309003	2933.33	08 309004	2545.83
08 310001	1675.83	08 310002	1454.17	08 310003	1381.67	08 310004	1752.67	08 311001	25370.00	08 311002	2700.00
08 311003	4900.00	08 311004	2600.00	08 312001	2842.00	08 312002	797.50	08 312003	1408.33	08 312004	993.33
08 313001	2744.17	08 313002	1954.92	08 313003	1181.67	08 313004	2920.00	08 314001	190.00	08 314002	89.00
08 314003	86.00	08 314004	269.00	08 315001	170.00	08 315002	182.50	08 315003	217.71	08 315004	294.00
08 315005	160.00	08 315006	379.00	08 315007	250.00	08 315008	381.00	08 315009	199.00	08 315010	391.00
08 315011	479.00	08 315012	260.00	08 315013	210.00	08 315014	319.00	08 316001	35.00	08 316002	18.00
08 316003	55.00	08 316004	18.00	08 316005	14.00	08 316006	71.50	08 316007	74.00	08 316008	10.54
08 316009	18.00	08 316010	72.00	08 317001	2994.13	08 317002	7853.75	08 317003	3214.50	08 317004	3170.25
08 317005	2678.50	08 317006	1971.25	08 318001	1684.00	08 318002	1274.00	08 318003	2161.00	08 318004	1464.50
08 318005	2750.00	08 318006	1750.00	08 319001	900.50	08 319002	1904.00	08 319003	2020.00	08 319004	1592.50
08 318011	1365.00	08 318012	1850.00	08 318013	2566.00	08 318014	1275.00	08 318015	2160.00	08 318016	1250.00
08 318017	1240.00	08 318018	5067.00	08 318019	900.00	08 318020	1150.00	08 318021	1660.00	08 318022	3717.00
08 318023	5897.00	08 318024	1085.00	08 318025	1720.00	08 318026	900.00	08 318027	1200.00	08 318028	900.00
08 318029	1089.00	08 318030	625.00	08 319001	180.00	08 319002	319.00	08 319003	520.00	08 319004	629.00
08 320001	220.00	08 320002	1200.00	08 320003	9.89	08 320004	50.00	08 320005	89.00	08 320006	50.00
08 320007	40.00	08 320008	225.00	08 320009	50.00	08 320010	231.33	08 321001	48.50	08 321002	119.00
08 321003	82.00	08 321004	29.00	08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	369.00
08 323001	31.50	08 323002	15.00	08 323003	35.00	08 323004	20.00	08 324001	230.00	08 324002	55.00
08 324003	200.00	08 324004	480.00	08 324005	390.00	08 324006	300.00	08 325001	6.00	08 325002	8.00
08 325003	7.00	08 325004	6.00	08 326001	27.00	08 326002	40.00	08 326003	45.00	08 326004	45.00
08 327001	52.25	08 327002	56.50	08 327003	52.67	08 327004	56.00	08 328001	119.00	08 328002	184.00
08 328003	319.00	08 328004	189.00	08 328005	999.00	08 328006	199.00	08 328007	119.00	08 328008	39.00
08 328009	42.90	08 328010	129.00	08 329001	24.00	08 329002	45.00	08 329003	2639.00	08 329004	3998.00
08 330001	349.00	08 330002	148.00	08 330003	249.00	08 330004	279.00	08 330005	21.90	08 330006	98.90
08 331001	799.00	08 331002	199.00	08 331003	199.00	08 331004	108.00	08 332001	4399.00	08 332002	530.00
08 332003	140.00	08 332004	7699.00	08 342001	95.00	08 342002	89.00	08 342003	55.00	08 342004	53.00
08 342005	57.00	08 342006	77.00	08 342007	39.50	08 342008	83.00	08 342009	69.00	08 342010	33.00
08 343001	222.00	08 343002	285.00	08 343003	276.00	08 343004	170.00	08 343005	137.00	08 343006	300.00
08 343007	175.00	08 343008	191.00	08 343009	19.00	08 343010	38.00	08 343011	20.31	08 343012	80.00
08 343013	54.00	08 343014	146.00	08 343015	64.00	08 343016	102.00	08 343017	170.00	08 343018	296.00
08 344001	1160.00	08 344002	1350.00	08 344003	3000.00	08 344004	6000.00	08 345001	23000.00	08 345002	17500.00
08 345003	8000.00	08 345004	8000.00	08 346001	606.00	08 346002	76.00	08 346003	2500.00	08 346004	1130.00
08 346005	76.00	08 346006	495.00	08 001001	15.00	08 001002	16.00	08 001003	15.75	08 001004	16.00
08 001005	9.50	08 001006	17.50	08 001007	20.00	08 001008	10				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 029001	129.94	09 029002	130.00	09 029003	451.89	09 029004	335.59	09 030001	15.00	09 030002	15.00
09 030003	16.90	09 030004	15.00	09 030005	14.75	09 030006	21.50	09 030007	17.75	09 030008	19.00
09 030009	19.05	09 030010	17.00	09 031001	111.11	09 031002	93.00	09 031003	135.00	09 031004	84.17
09 032001	440.00	09 032002	245.00	09 032003	47.55	09 032004	36.38	09 032005	38.37	09 032006	100.90
09 033001	37.08	09 033002	28.75	09 033003	36.00	09 033004	40.00	09 033005	29.86	09 033006	35.12
09 034001	60.00	09 034002	70.00	09 034003	99.95	09 034004	60.00	09 035001	434.12	09 035002	141.00
09 035003	88.00	09 035004	116.00	09 036001	81.85	09 036002	112.00	09 036003	137.50	09 036004	119.23
09 037001	59.78	09 037002	25.00	09 037003	75.00	09 037004	52.50	09 038001	105.00	09 038002	169.75
09 038003	182.13	09 038004	104.00	09 039001	31.77	09 039002	25.00	09 039003	52.00	09 039004	47.00
09 040001	159.56	09 040002	166.11	09 040003	144.79	09 040004	190.31	09 041001	156.43	09 041002	156.08
09 041003	76.50	09 041004	107.14	09 042001	52.73	09 042002	24.51	09 042003	47.25	09 042004	24.00
09 042005	44.00	09 042006	46.00	09 043001	53.91	09 043002	25.44	09 043003	24.44	09 043004	34.88
09 043005	30.03	09 043006	31.11	09 043007	30.00	09 043008	39.90	09 043009	26.65	09 043010	26.50
09 044001	44.90	09 044002	20.05	09 044003	36.75	09 044004	45.00	09 044005	57.90	09 044006	35.00
09 044007	45.00	09 044008	27.40	09 045001	10.50	09 045002	18.00	09 045003	8.00	09 045004	17.90
09 045005	10.50	09 045006	9.50	09 045007	10.50	09 045008	14.90	09 046001	63.75	09 046002	59.90
09 046003	62.00	09 046004	71.40	09 046005	63.75	09 046006	55.45	09 046007	63.00	09 046008	57.48
09 047001	10.00	09 047002	11.95	09 047003	6.99	09 047004	12.00	09 047005	101.10	09 047006	79.93
09 047007	62.91	09 047008	12.00	09 047009	69.48	09 047010	24.00	09 047011	19.90	09 047012	12.50
09 047013	13.90	09 047014	14.40	09 047015	15.50	09 047016	76.87	09 047017	23.30	09 047018	11.90
09 047019	6.00	09 047020	15.00	09 048001	19.65	09 048002	24.42	09 048003	19.01	09 048004	18.00
09 048005	15.00	09 048006	18.00	09 048007	16.00	09 048008	19.40	09 049001	16.40	09 049002	15.00
09 049003	12.50	09 049004	8.39	09 049005	14.75	09 049006	12.00	09 049007	11.50	09 049008	12.50
09 050001	36.00	09 050002	40.65	09 050003	32.40	09 050004	42.50	09 050005	33.25	09 050006	39.15
09 050007	35.25	09 050008	40.00	09 051001	32.90	09 051002	22.67	09 051003	19.90	09 051004	23.25
09 051005	19.00	09 051006	23.00	09 051007	17.75	09 051008	24.65	09 052001	99.90	09 052002	80.00
09 052003	57.40	09 052004	76.05	09 052005	97.50	09 052006	89.90	09 052007	80.00	09 052008	60.00
09 053001	30.65	09 053002	60.00	09 053003	36.48	09 053004	45.00	09 053005	44.40	09 053006	40.90
09 053007	56.25	09 053008	40.00	09 054001	35.90	09 054002	32.90	09 054003	23.50	09 054004	33.90
09 055001	47.75	09 055002	89.00	09 055003	95.00	09 055004	79.80	09 055005	87.90	09 055006	90.00
09 055007	99.90	09 055008	76.00	09 056001	7.95	09 056002	10.90	09 056003	10.67	09 056004	27.50
09 056005	5.75	09 056006	8.50	09 056007	7.00	09 056008	11.63	09 057001	25.65	09 057002	22.00
09 057003	13.11	09 057004	18.55	09 058001	10.86	09 058002	17.55	09 058003	6.75	09 058004	12.99
09 058005	17.92	09 058006	8.25	09 058007	8.00	09 058008	15.20	09 058009	18.90	09 058010	17.30
09 058011	9.16	09 058012	9.50	09 058013	7.00	09 058014	15.40	09 059001	14.00	09 059002	14.50
09 059003	25.40	09 059004	14.00	09 059005	11.80	09 059006	13.50	09 059007	15.00	09 059008	19.30
09 059009	15.00	09 059010	15.40	09 059011	11.70	09 059012	11.25	09 059013	15.75	09 059014	25.00
09 060005	18.00	09 060006	15.00	09 060007	20.15	09 060008	11.40	09 060009	12.40	09 060010	11.19
09 061001	7.90	09 061002	4.00	09 061003	6.24	09 061004	159.00	09 061005	92.50	09 061006	90.00
09 061007	15.25	09 061008	32.25	09 062001	15.50	09 062002	24.00	09 062003	22.92	09 062004	25.00
09 062005	19.50	09 062006	31.40	09 062007	34.90	09 062008	15.75	09 063001	28.40	09 063002	22.50
09 063003	30.00	09 063004	29.05	09 063005	21.00	09 063006	29.50	09 063007	24.00	09 063008	26.50
09 063009	31.15	09 063010	39.90	09 064001	14.00	09 064002	16.50	09 064003	8.00	09 064004	10.00
09 064005	11.30	09 064006	12.60	09 064007	15.75	09 064008	8.50	09 065001	40.50	09 065002	30.00
09 065003	30.40	09 065004	65.00	09 065005	34.00	09 065006	26.90	09 065007	45.00	09 065008	55.00
09 066001	10.17	09 066002	14.00	09 066003	12.00	09 066004	11.73	09 066005	12.00	09 066006	12.50
09 066007	12.00	09 066008	11.90	09 067001	35.15	09 067002	25.75	09 067003	28.00	09 067004	36.65
09 067005	24.50	09 067006	27.40	09 067007	20.00	09 067008	26.25	09 068001	21.90	09 068002	20.00
09 068003	12.50	09 068004	26.15	09 068005	25.00	09 068006	32.90	09 068007	20.00	09 068008	23.80
09 069001	19.50	09 069002	22.50	09 069003	18.40	09 069004	15.65	09 070001	30.61	09 070002	30.15
09 070003	25.00	09 070004	28.15	09 070005	23.00	09 070006	27.90	09 070007	27.00	09 070008	20.75
09 071001	13.75	09 071002	13.75	09 071003	19.80	09 071004	16.55	09 072001	39.90	09 072002	40.15
09 072003	37.25	09 072004	25.00	09 073001	77.00	09 073002	83.60	09 073003	71.50	09 073004	83.20
09 074001	28.00	09 074002	31.50	09 074003	30.00	09 074004	51.67	09 074005	29.89	09 074006	32.75
09 074007	30.00	09 074008	30.00	09 075001	47.30	09 075002	109.67	09 075003	44.00	09 075004	41.00
09 076001	30.00	09 076002	37.42	09 076003	29.22	09 076004	42.08	09 077001	139.00	09 077002	112.50
09 077003	198.90	09 077004	95.75	09 077005	132.50	09 077006	100.00	09 077007	240.00	09 077008	159.90
09 078001	11.93	09 078002	22.54	09 078003	25.50	09 078004	12.90	09 079001	33.95	09 079002	42.29
09 079003	90.55	09 079004	61.36	09 080001	29.13	09 080002	40.00	09 080003	66.93	09 080004	39.77
09 081001	80.29	09 081002	36.59	09 081003	67.65	09 081004	25.45	09 081005	43.33	09 081006	63.33
09 082001	108.41	09 082002	101.77	09 082003	84.96	09 082004	137.82	09 083001	21.28	09 083002	57.28
09 083003	52.32	09 083004	30.95	09 083005	250.00	09 083006	125.00	09 084001	22.34	09 084002	19.90
09 084003	20.00	09 084004	19.90	09 084005	20.85	09 084006	17.00	09 085001	386.05	09 085002	391.11
09 085003	400.00	09 085004	381.88	09 086001	210.00	09 086002	181.13	09 086003	243.83	09 086004	120.69
09 087001	22.50	09 087002	12.50	09 087003	9.45	09 087004	21.67	09 087005	20.00	09 087006	21.67
09 087007	20.00	09 087008	11.00	09 087009	20.00	09 087010	8.73	09 088001	11.63	09 088002	1.22
09 088003	7.00	09 088004	1.40	09 088005	10.21	09 088006	11.75	09 088007	7.40	09 088008	9.33
09 089001	46.05	09 089002	71.43	09 089003	94.74	09 089004	65.70	09 090001	173.49	09 090002	5.00
09 090003	15.65	09 090004	185.00	09 091001	388.89	09 091002	24.00	09 091003	112.13	09 091004	37.09
09 092001	286.88	09 092002	117.00	09 092003	186.88	09 092004	223.53	09 093001	3.75	09 093002	160.00
09 093003	6.30	09 093004	5.00	09 094001	119.39	09 094002	131.67	09 094003	77.09	09 094004	272.73
09 095001	166.94	09 095002	6.50	09 095003	64.00	09 095004	111.82	09 095005	132.20	09 095006	113.24
09 096001	72.50	09 096002	139.50	09 096003	138.99	09 096004	400.00	09 097001	67.90	09 097002	155.50
09 097003	119.00	09 097004	12.00	09 098001	130.00	09 098002	170.00	09 098003	115.00	09 098004	100.00
09 099001	100.00	09 099002	70.00	09 099003	95.00	09 099004	60.00	09 100001	149.00	09 100002	90.00
09 100003	135.37	09 100004	179.00	09 101001	350.00	09 101002	240.00	09 101003	260.00	09 101004	155.00
09 102001	38.03	09 102002	38.03	09 102003	32.86	09 102004	33.80	09 102005	34.51	09 102006	261.69
09 102007	39.44	09 102008	28.72	09 102009	33.27	09 102010	27.92	09 103001	95.11	09 103002	126.59
09 103003	336.42	09 103004	289.47	09 104001	105.79	09 104002	111.48	09 104003	427.14	09 104004	160.00
09 104005	105.32	09 104006	136.20	09 105001	211.99	09 105002	127.12	09 105003	291.99	09 105004	140.00
09 106001	198.66	09 106002	198.29	09 106003	181.33	09 106004	465.33	09 107001	105.00	09 107002	183.25
09											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 129009	199.00	09 129010	198.16	09 129011	429.00	09 129012	279.52	09 130001	149.00	09 130002	249.00
09 130003	129.90	09 130004	135.92	09 130005	249.00	09 130006	149.90	09 130007	189.00	09 130008	679.00
09 130009	148.98	09 130010	426.38	09 130011	184.36	09 130012	350.58	09 131001	179.90	09 131002	249.00
09 131003	179.90	09 131004	168.00	09 131005	219.90	09 131006	199.90	09 131007	152.92	09 131008	119.00
09 131009	62.93	09 131010	649.00	09 131011	160.65	09 131012	148.71	09 131013	549.00	09 131014	199.00
09 131015	189.00	09 131016	219.00	09 131017	135.92	09 131018	129.90	09 131019	99.90	09 131020	163.32
09 131021	379.00	09 131022	144.35	09 131023	98.00	09 131024	198.61	09 132001	139.90	09 132002	78.00
09 132003	129.00	09 132004	109.90	09 132005	119.90	09 132006	149.00	09 132007	118.92	09 132008	354.19
09 132009	229.00	09 132010	159.00	09 132011	362.54	09 132012	58.00	09 133001	29.90	09 133002	84.00
09 133003	39.90	09 133004	58.00	09 133005	85.67	09 133006	34.90	09 133007	74.90	09 133008	29.90
09 133009	79.90	09 133010	88.00	09 133011	24.90	09 133012	79.79	09 133013	68.00	09 133014	58.00
09 133015	14.90	09 133016	29.90	09 133017	29.90	09 133018	14.90	09 133019	53.90	09 133020	19.90
09 133021	89.00	09 133022	15.90	09 133023	64.00	09 133024	49.00	09 134001	28.90	09 134002	108.00
09 134003	79.50	09 134004	14.90	09 134005	70.36	09 134006	34.90	09 134007	38.40	09 134008	59.90
09 134009	28.00	09 134010	16.91	09 134011	25.42	09 134012	42.00	09 135001	169.00	09 135002	369.00
09 135003	159.00	09 135004	99.90	09 135005	119.00	09 135006	199.00	09 135007	197.72	09 135008	604.46
09 135009	179.00	09 135010	329.00	09 135011	651.01	09 135012	119.00	09 136001	21.90	09 136002	35.00
09 136003	29.50	09 136004	24.90	09 136005	34.90	09 136006	29.42	09 136007	23.52	09 136008	49.00
09 136009	69.79	09 136010	28.95	09 136011	99.00	09 136012	68.00	09 137001	199.00	09 137002	412.71
09 137003	279.90	09 137004	1949.00	09 137005	65.00	09 137006	100.00	09 137007	695.00	09 137008	940.00
09 137009	89.90	09 137010	278.00	09 137011	149.90	09 137012	304.04	09 137013	449.90	09 137014	328.00
09 137015	349.00	09 137016	329.00	09 137017	849.00	09 137018	549.99	09 137019	617.41	09 137020	729.00
09 137021	199.00	09 137022	249.00	09 137023	379.00	09 137024	249.90	09 137025	999.00	09 137026	459.00
09 137027	368.00	09 137028	999.00	09 138001	599.00	09 138002	510.00	09 138003	445.00	09 138004	510.00
09 138005	650.00	09 138006	516.00	09 138007	440.00	09 138008	480.00	09 139001	199.00	09 139002	1349.00
09 139003	249.00	09 139004	1899.00	09 139005	1099.00	09 139006	350.00	09 139007	1499.00	09 139008	250.00
09 139009	599.00	09 139010	1199.00	09 139011	539.00	09 139012	899.00	09 140001	250.00	09 140002	699.00
09 140003	429.00	09 140004	499.00	09 140005	229.00	09 140006	459.00	09 140007	395.00	09 140008	169.00
09 140009	199.00	09 140010	579.00	09 140011	449.00	09 140012	439.00	09 141001	529.00	09 141002	199.00
09 141003	647.25	09 141004	699.00	09 141005	566.10	09 141006	549.00	09 141007	349.00	09 141008	179.00
09 141009	349.00	09 141010	579.00	09 141011	539.10	09 141012	316.57	09 142001	349.20	09 142002	549.00
09 142003	1199.00	09 142004	789.00	09 142005	749.00	09 142006	349.00	09 142007	495.00	09 142008	995.00
09 142009	539.10	09 142010	779.00	09 142011	849.00	09 142012	563.58	09 143001	159.00	09 143002	450.00
09 143003	169.56	09 143004	329.00	09 143005	430.41	09 143006	329.00	09 143007	519.00	09 143008	450.00
09 143009	229.00	09 143010	319.00	09 143011	319.00	09 143012	549.00	09 144001	120.00	09 144002	100.00
09 144003	59.00	09 144004	60.00	09 145001	38.00	09 145002	115.00	09 145003	102.40	09 145004	134.00
09 146001	6.00	09 146002	60.00	09 146003	40.00	09 146004	60.00	09 147001	133.71	09 147002	299.00
09 147003	450.00	09 147004	1490.00	09 147005	250.00	09 147006	339.00	09 147007	800.00	09 147008	390.00
09 147009	525.00	09 147010	3590.00	09 147011	719.10	09 147012	1981.41	09 148001	700.80	09 148002	2499.00
09 148004	325.00	09 148005	1150.00	09 148006	199.00	09 148010	600.00	09 150001	4534.15	09 150002	4534.15
09 150003	4534.15	09 150004	4534.15	09 150005	4534.15	09 150006	4534.15	09 150007	110.37	09 160001	88.93
09 160002	184.95	09 160003	462.52	09 160004	125.77	09 160005	295.12	09 160006	756.75	09 161001	23.00
09 161002	45.99	09 161003	68.99	09 161004	96.72	09 161005	124.44	09 161006	152.16	09 161007	179.89
09 161008	207.61	09 161009	288.87	09 161010	370.13	09 161011	532.64	09 161012	857.68	09 161013	1182.71
09 161014	1995.29	09 161015	2807.87	09 161016	3457.93	09 161017	3620.45	09 161018	4433.03	09 161019	5245.61
09 161020	6058.19	09 161021	6870.77	09 161022	7683.35	09 161023	13833.64	09 161024	15080.64	09 161025	16327.64
09 161026	17574.64	09 161027	141.07	09 161028	1020.19	09 161029	1507.74	09 161030	2320.32	09 161031	2482.84
09 161032	18821.64	09 161033	20068.64	09 161034	25056.64	09 161035	30044.64	09 161036	35032.64	09 161037	40020.64
09 161038	49996.64	09 162001	16.95	09 162002	17.14	09 162003	9.15	09 162004	9.26	09 164001	92.01
09 165001	499.97	09 166001	0.00	09 166002	0.00	09 166003	0.00	09 166004	0.00	09 166005	0.00
09 166006	0.00	09 166007	0.00	09 166008	0.00	09 166009	0.00	09 166010	0.00	09 167001	15.39
09 167002	10.37	09 167003	15.39	09 167004	10.37	09 167005	17.32	09 168001	4833.35	09 168002	4800.00
09 168003	4833.35	09 168004	2600.00	09 168005	2416.67	09 168006	3000.00	09 168007	1611.12	09 168008	2400.00
09 168009	1611.12	09 168010	5800.00	09 169001	250.00	09 169002	500.00	09 169003	754.00	09 169004	250.00
09 169005	1469.00	09 169006	350.00	09 170001	9009.73	09 170002	9009.73	09 170003	20618.57	09 170004	11449.00
09 170005	12160.05	09 170006	12749.00	09 180001	2070.44	09 180002	5177.73	09 180003	244.90	09 180004	1880.22
09 181001	9799.00	09 181002	7750.04	09 181003	13549.00	09 181004	8495.00	09 182001	4338.99	09 182002	3399.00
09 182003	1999.00	09 182004	2168.15	09 183001	8229.00	09 183002	3499.00	09 183003	2399.00	09 183004	3108.50
09 184001	2846.00	09 184002	6589.00	09 184003	7849.00	09 184004	1800.00	09 185001	20189.00	09 185002	8430.50
09 185003	9999.00	09 185004	11643.14	09 186001	8063.00	09 186002	5199.00	09 186003	12664.88	09 186004	8499.00
09 187001	6299.00	09 187002	11299.00	09 187003	13999.00	09 187004	10599.00	09 188001	7029.00	09 188002	12959.20
09 188003	3599.00	09 188004	10599.00	09 189001	7299.00	09 189002	7299.00	09 189003	5500.00	09 189004	7499.00
09 190001	325.00	09 190002	1269.60	09 190003	1799.00	09 190004	959.00	09 191001	749.00	09 191002	449.00
09 191003	219.00	09 191004	499.00	09 191005	299.00	09 191006	1394.25	09 192001	259.00	09 192002	1418.00
09 192003	593.00	09 192004	1399.00	09 193001	919.00	09 193002	549.00	09 193003	529.00	09 193004	999.00
09 194001	1999.00	09 194002	2499.00	09 194003	1399.00	09 194004	1399.00	09 195001	749.00	09 195002	289.90
09 195003	849.00	09 195004	1899.00	09 196001	11258.85	09 197001	8099.00	09 197002	9499.00	09 197003	5699.00
09 197004	10499.00	09 197005	5999.00	09 197006	5509.28	09 198001	4349.00	09 198002	3514.00	09 198003	3299.00
09 198004	4299.00	09 198005	1699.00	09 198006	1680.00	09 198007	1399.00	09 198008	3299.01	09 199001	1949.00
09 199002	719.00	09 199003	3127.50	09 199004	1899.00	09 200001	49.90	09 200002	64.99	09 200003	49.00
09 200004	14.00	09 201001	39.90	09 201002	9.92	09 201003	16.94	09 201004	49.00	09 202001	67.00
09 202002	132.90	09 202003	190.90	09 202004	249.00	09 203001	16.90	09 203002	16.90	09 203003	18.00
09 203004	3.00	09 204001	60.21	09 204002	57.00	09 204003	54.55	09 204004	27.00	09 205001	55.45
09 205002	49.90	09 206001	134.93	09 206002	105.00	09 206003	239.00	09 206004	79.00	09 207001	462.40
09 207002	449.90	09 207003	1289.00	09 207004	951.53	09 208001	91.50	09 208002	23.93	09 208003	169.00
09 208004	43.90	09 209001	256.90	09 209002	499.00	09 209003	249.90	09 209004	1489.00	09 209005	174.36
09 209006	1399.01	09 209007	70.41	09 209008	395.14	09 210001	59.90	09 210002	84.85	09 210003	29.00
09 210004	24.00	09 210005	16.90	09 210006	299.00	09 210007	19.00	09 210008	12.00	09 211001	299.00
09 211002	179.90	09 211003	999.00	09 211004	265.03	09 212001	111.93	09 212002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 261007	87.00	09 261008	208.50	09 262001	99.90	09 262002	27.95	09 262003	32.00	09 262004	20.00	09 263001	16.90
09 263001	26.50	09 263002	7.00	09 263003	35.50	09 263004	23.50	09 263005	33.90	09 263006	16.90	09 264001	79.00
09 263007	26.50	09 263008	32.90	09 264001	99.00	09 264002	59.50	09 264003	159.50	09 264004	79.00	09 265001	26.89
09 265001	26.50	09 265002	25.50	09 265003	29.95	09 265004	39.00	09 266001	24.20	09 266002	26.89	09 266003	8.50
09 266003	25.05	09 266004	48.90	09 276001	8.50	09 276002	7.50	09 276003	8.50	09 276004	8.50	09 277001	80.00
09 277001	8.50	09 277002	7.50	09 277003	7.50	09 277004	8.50	09 278001	80.00	09 278002	80.00	09 278003	738.00
09 278003	70.00	09 278004	220.00	09 280001	265.50	09 280002	750.00	09 280003	1380.00	09 280004	738.00	09 281001	211700.00
09 281001	2173.00	09 281002	2506.50	09 281003	1439.49	09 281004	1624.00	09 282001	137900.00	09 282002	369400.00	09 282003	384900.00
09 282003	449900.00	09 282004	200200.00	09 282005	424900.00	09 282006	388900.00	09 282007	369400.00	09 282008	384900.00	09 282009	502000.00
09 282009	502000.00	09 282010	251900.00	09 282011	279900.00	09 282012	396900.00	09 283001	5280.00	09 283002	3214.57	09 283003	1795.00
09 283003	1795.00	09 283004	3490.00	09 284001	16.17	09 284002	16.17	09 284003	16.16	09 284004	16.16	09 284005	16.17
09 284005	16.18	09 284006	16.17	09 284007	16.17	09 284008	16.17	09 284009	16.18	09 284010	16.17	09 285001	17.90
09 285001	17.91	09 285002	17.90	09 285003	17.90	09 285004	17.90	09 285005	17.90	09 285006	17.90	09 285007	17.90
09 285007	17.91	09 285008	17.90	09 285009	17.90	09 285010	17.90	09 285011	17.90	09 285012	17.90	09 285013	17.90
09 285013	17.90	09 285014	17.90	09 285015	17.90	09 285016	17.90	09 285017	17.90	09 285018	17.90	09 285019	17.90
09 285019	17.90	09 285020	17.90	09 285021	17.90	09 285022	17.90	09 285023	17.90	09 285024	17.90	09 285025	17.90
09 285025	17.90	09 285026	17.90	09 285027	17.90	09 285028	17.90	09 285029	17.90	09 285030	17.90	09 285031	17.90
09 285031	17.90	09 285032	17.90	09 285033	17.90	09 285034	17.90	09 285035	17.90	09 285036	17.90	09 285037	17.90
09 285037	17.90	09 285038	17.90	09 285039	17.90	09 285040	17.90	09 285041	17.90	09 285042	17.90	09 285043	17.90
09 285043	17.90	09 285044	17.90	09 285045	17.90	09 285046	17.90	09 285047	17.90	09 285048	17.90	09 285049	17.90
09 285049	17.90	09 285050	17.90	09 285051	17.90	09 285052	17.90	09 285053	17.90	09 285054	17.90	09 285055	17.90
09 285055	17.90	09 285056	17.90	09 285057	17.90	09 285058	17.90	09 285059	17.90	09 285060	17.90	09 285061	17.90
09 285061	17.90	09 285062	17.90	09 285063	17.90	09 285064	17.90	09 285065	17.90	09 285066	17.90	09 285067	17.90
09 285067	17.90	09 285068	17.90	09 285069	17.90	09 285070	17.90	09 285071	17.90	09 285072	17.90	09 285073	17.90
09 285073	17.90	09 285074	17.90	09 285075	17.90	09 285076	17.90	09 285077	17.90	09 285078	17.90	09 285079	17.90
09 285079	17.90	09 285080	17.90	09 285081	17.90	09 285082	17.90	09 285083	17.90	09 285084	17.90	09 285085	17.90
09 285085	17.90	09 285086	17.90	09 285087	17.90	09 285088	17.90	09 285089	17.90	09 285090	17.90	09 285091	17.90
09 285091	17.90	09 285092	17.90	09 285093	17.90	09 285094	17.90	09 285095	17.90	09 285096	17.90	09 285097	17.90
09 285097	17.90	09 285098	17.90	09 285099	17.90	09 285100	17.90	09 285101	17.90	09 285102	17.90	09 285103	17.90
09 285103	17.90	09 285104	17.90	09 285105	17.90	09 285106	17.90	09 285107	17.90	09 285108	17.90	09 285109	17.90
09 285109	17.90	09 285110	17.90	09 285111	17.90	09 285112	17.90	09 285113	17.90	09 285114	17.90	09 285115	17.90
09 285115	17.90	09 285116	17.90	09 285117	17.90	09 285118	17.90	09 285119	17.90	09 285120	17.90	09 285121	17.90
09 285121	17.90	09 285122	17.90	09 285123	17.90	09 285124	17.90	09 285125	17.90	09 285126	17.90	09 285127	17.90
09 285127	17.90	09 285128	17.90	09 285129	17.90	09 285130	17.90	09 285131	17.90	09 285132	17.90	09 285133	17.90
09 285133	17.90	09 285134	17.90	09 285135	17.90	09 285136	17.90	09 285137	17.90	09 285138	17.90	09 285139	17.90
09 285139	17.90	09 285140	17.90	09 285141	17.90	09 285142	17.90	09 285143	17.90	09 285144	17.90	09 285145	17.90
09 285145	17.90	09 285146	17.90	09 285147	17.90	09 285148	17.90	09 285149	17.90	09 285150	17.90	09 285151	17.90
09 285151	17.90	09 285152	17.90	09 285153	17.90	09 285154	17.90	09 285155	17.90	09 285156	17.90	09 285157	17.90
09 285157	17.90	09 285158	17.90	09 285159	17.90	09 285160	17.90	09 285161	17.90	09 285162	17.90	09 285163	17.90
09 285163	17.90	09 285164	17.90	09 285165	17.90	09 285166	17.90	09 285167	17.90	09 285168	17.90	09 285169	17.90
09 285169	17.90	09 285170	17.90	09 285171	17.90	09 285172	17.90	09 285173	17.90	09 285174	17.90	09 285175	17.90
09 285175	17.90	09 285176	17.90	09 285177	17.90	09 285178	17.90	09 285179	17.90	09 285180	17.90	09 285181	17.90
09 285181	17.90	09 285182	17.90	09 285183	17.90	09 285184	17.90	09 285185	17.90	09 285186	17.90	09 285187	17.90
09 285187	17.90	09 285188	17.90	09 285189	17.90	09 285190	17.90	09 285191	17.90	09 285192	17.90	09 285193	17.90
09 285193	17.90	09 285194	17.90	09 285195	17.90	09 285196	17.90	09 285197	17.90	09 285198	17.90	09 285199	17.90
09 285199	17.90	09 285200	17.90	09 285201	17.90	09 285202	17.90	09 285203	17.90	09 285204	17.90	09 285205	17.90
09 285205	17.90	09 285206	17.90	09 285207	17.90	09 285208	17.90	09 285209	17.90	09 285210	17.90	09 285211	17.90
09 285211	17.90	09 285212	17.90	09 285213	17.90	09 285214	17.90	09 285215	17.90	09 285216	17.90	09 285217	17.90
09 285217	17.90	09 285218	17.90	09 285219	17.90	09 285220	17.90	09 285221	17.90	09 285222	17.90	09 285223	17.90
09 285223	17.90	09 285224	17.90	09 285225	17.90	09 285226	17.90	09 285227	17.90	09 285228	17.90	09 285229	17.90
09 285229	17.90	09 285230	17.90	09 285231	17.90	09 285232	17.90	09 285233	17.90	09 285234	17.90	09 285235	17.90
09 285235	17.90	09 285236	17.90	09 285237	17.90	09 285238	17.90	09 285239	17.90	09 285240	17.90	09 285241	17.90
09 285241	17.90	09 285242	17.90	09 285243	17.90	09 285244	17.90	09 285245	17.90	09 285246	17.90	09 285247	17.90
09 285247	17.90	09 285248	17.90	09 285249	17.90	09 285250	17.90	09 285251	17.90	09 285252	17.90	09 285253	17.90
09 285253	17.90	09 285254	17.90	09 285255	17.90	09 285256	17.90	09 285257	17.90	09 285258	17.90	09 285259	17.90
09 285259	17.90	09 285260	17.90	09 285261	17.90	09 285262	17.90	09 285263	17.90	09 285264	17.90	09 285265	17.90
09 285265	17.90	09 285266	17.90	09 285267	17.90	09 285268	17.90	09 285269	17.90	09 285270	17.90	09 285271	17.90
09 285271	17.90	09 285272	17.90	09 285273	17.90	09 285274	17.90	09 285275	17.90	09 285276	17.90	09 285277	17.90
09 285277	17.90	09 285278	17.90	09 285279	17.90	09 285280	17.90	09 285281	17.90	09 285282	17.90	09 285283	17.90
09 285283	17.90	09 285284	17.90	09 285285	17.90	09 285286	17.90	09 285287	17.90	09 285288	17.90	09 285289	17.90
09 285289	17.90	09 285290	17.90	09 285291	17.90	09 285292	17.90	09 285293	17.90	09 285294	17.90	09 285295	17.90
09 285295	17.90	09 285296	17.90	09 285297	17.90	09 285298	17.90	09 285299	17.90	09 285300	17.90	09 285301	17.90
09 285301	17.90	09 285302	17.90	09 285303	17.90	09 285304	17.90	09 285305	17.90	09 285306	17.90	09 285307	17.90
09 285307	17.90	09 285308	17.90	09 285309	17.90	09 285310	17.90	09 285311	17.90	09 285312	17.90	09 285313	17.90
09 285313	17.90	09 285314	17.90	09 285315	17.90	09 285316	17.90	09 285317	17.90	09 285318	17.90	09 285319	17.90
09 285319	17.90	09 285320	17.90	09 285321	17.90	09 285322	17.90	09 285323	17.90	09 285324	17.90	09 285325	17.90
09 285325	17.90	09 285326	17.90	09 285327	17.90	09 285328	17.90	09 285329	17.90	09 285330	17.90	09 285331	17.90
09 285331	17.90	09 285332	17.90	09 285333	17.90	09 285334	17.90	09 285335	17.90	09 285336	17.90	09 285337	17.90
09 285337	17.90	09 285338	17.90	09 285339	17.90	09 285340	17.90	09 285341	17.90	09 285342	17.90	09 285343	17.90
09 285343	17.90	09 285344	17.90	09 285345	17.90	09 285346	17.90	09 285347	17.90	09 285348	17.90	09 285349	17.90
09 285349	17.90	09 285350	17.90	09 285351	17.90	09 285352	17.90	09 285353	17.90	09 285354	17.90	09 28535	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 051002	13.00	10 051003	14.75	10 051004	18.45	10 051005	16.25	10 051006	14.25	10 051007	12.00
10 051008	12.00	10 052001	66.40	10 052002	89.00	10 052003	75.50	10 052004	59.00	10 052005	69.00
10 052006	44.00	10 052007	89.90	10 052008	79.00	10 053001	48.00	10 053002	59.00	10 053003	49.50
10 053004	36.90	10 053005	30.50	10 053006	41.75	10 053007	59.90	10 053008	55.00	10 054001	18.55
10 054002	19.00	10 054003	14.50	10 054004	27.90	10 055001	43.48	10 055002	40.00	10 055003	46.50
10 055004	27.95	10 055005	30.25	10 055006	28.50	10 055007	30.00	10 055008	73.25	10 056001	14.13
10 056002	10.40	10 056003	12.50	10 056004	8.50	10 056005	11.00	10 056006	10.25	10 056007	8.00
10 056008	8.00	10 057001	17.40	10 057002	14.50	10 057003	15.25	10 057004	14.40	10 058001	14.95
10 058002	11.00	10 058003	17.15	10 058004	21.65	10 058005	14.80	10 058006	12.15	10 058007	14.25
10 058008	20.15	10 058009	13.40	10 058010	13.90	10 058011	12.25	10 058012	13.25	10 058013	11.00
10 058014	10.25	10 059001	16.95	10 059002	12.50	10 059003	12.25	10 059004	12.53	10 059005	22.30
10 059006	15.25	10 059007	14.38	10 059008	13.10	10 059009	10.75	10 059010	13.00	10 060001	13.40
10 060002	11.00	10 060003	12.00	10 060004	12.80	10 060005	13.75	10 060006	13.75	10 060007	14.00
10 060008	11.50	10 060009	34.90	10 060010	9.50	10 061001	5.00	10 061002	5.00	10 061003	33.30
10 061004	126.98	10 061005	100.00	10 061006	9.90	10 061007	8.40	10 061008	23.98	10 062001	92.75
10 062002	17.93	10 062003	86.00	10 062004	32.15	10 062005	18.50	10 062006	17.25	10 062007	25.00
10 062008	16.00	10 063001	18.40	10 063002	17.50	10 063003	30.25	10 063004	32.15	10 063005	14.75
10 063006	13.25	10 063007	14.00	10 063008	27.00	10 063009	28.25	10 063010	32.15	10 064001	13.20
10 064002	8.00	10 064003	6.40	10 064004	9.00	10 064005	5.00	10 064006	5.50	10 064007	7.95
10 064008	10.00	10 065001	15.40	10 065002	14.00	10 065003	17.50	10 065004	24.20	10 065005	12.50
10 065006	12.25	10 065007	22.90	10 065008	13.50	10 066001	12.70	10 066002	8.00	10 066003	9.00
10 066004	7.11	10 066005	12.25	10 066006	10.50	10 066007	10.50	10 066008	7.25	10 067001	34.65
10 067002	20.00	10 067003	25.00	10 067004	25.90	10 067005	24.50	10 067006	31.50	10 067007	32.40
10 067008	18.00	10 068001	27.90	10 068002	21.90	10 068003	18.50	10 068004	17.90	10 068005	17.00
10 068006	14.00	10 068007	15.00	10 068008	19.00	10 069001	11.13	10 069002	13.50	10 069003	12.00
10 069004	20.90	10 070001	28.83	10 070002	27.15	10 070003	20.00	10 070004	32.40	10 070005	23.00
10 070006	25.75	10 070007	19.50	10 070008	16.00	10 071001	17.73	10 071002	8.00	10 071003	13.50
10 071004	21.65	10 072001	49.90	10 072002	40.20	10 072003	27.00	10 072004	39.90	10 073001	49.50
10 073002	25.00	10 073003	42.00	10 073004	28.50	10 074001	50.83	10 074002	52.78	10 074003	18.89
10 074004	27.70	10 074005	52.44	10 074006	27.95	10 074007	20.50	10 074008	30.75	10 075001	42.00
10 075002	49.90	10 075003	33.80	10 075004	69.50	10 076001	23.43	10 076002	27.41	10 076003	27.27
10 076004	32.33	10 077001	80.00	10 077002	264.00	10 077003	260.25	10 077004	60.00	10 077005	142.50
10 077006	74.00	10 077007	169.90	10 077008	100.00	10 078001	20.50	10 078002	20.00	10 078003	18.00
10 078004	14.88	10 079001	45.45	10 079002	31.05	10 079003	32.95	10 079004	41.82	10 080001	34.09
10 080002	30.67	10 080003	25.00	10 080004	25.00	10 081001	42.01	10 081002	42.50	10 081003	38.75
10 081004	59.38	10 081005	60.19	10 081006	42.55	10 082001	106.19	10 082002	104.43	10 082003	84.12
10 082004	195.75	10 083001	27.62	10 083002	18.30	10 083003	22.86	10 083004	120.31	10 083005	29.76
10 083006	50.64	10 084001	21.67	10 084002	18.50	10 084003	19.00	10 084004	22.15	10 084005	20.00
10 084006	15.75	10 085001	412.50	10 085002	337.50	10 085003	645.83	10 085004	233.06	10 086001	211.45
10 086002	191.25	10 086003	165.00	10 086004	228.66	10 087001	28.17	10 087002	10.75	10 087003	12.69
10 087004	16.67	10 087005	13.33	10 087006	13.00	10 087007	9.00	10 087008	7.50	10 087009	16.67
10 087010	18.33	10 088001	5.56	10 088002	7.75	10 088003	5.83	10 088004	7.33	10 088005	7.13
10 088006	7.60	10 088007	7.33	10 088008	11.50	10 089001	78.95	10 089002	45.12	10 089003	52.84
10 089004	85.97	10 090001	181.82	10 090002	6.50	10 090003	10.60	10 090004	164.77	10 091001	482.50
10 091002	433.33	10 091003	444.44	10 091004	760.00	10 092001	181.80	10 092002	185.90	10 092003	243.90
10 092004	148.95	10 093001	370.00	10 093002	250.00	10 093003	36.70	10 093004	38.22	10 094001	133.33
10 094002	126.67	10 094003	124.38	10 094004	94.75	10 095001	142.35	10 095002	18.50	10 095003	110.69
10 095004	81.71	10 095005	10.13	10 095006	140.00	10 096001	412.00	10 096002	271.43	10 096003	101.19
10 096004	96.73	10 097001	89.90	10 097002	124.00	10 097003	95.00	10 097004	40.00	10 098001	82.75
10 098002	143.00	10 098003	89.00	10 098004	72.50	10 099001	260.00	10 099002	300.00	10 099003	270.00
10 099004	260.00	10 100001	179.00	10 100002	210.00	10 100003	127.52	10 100004	185.00	10 101001	160.00
10 101002	180.00	10 101003	150.00	10 101004	190.00	10 102001	47.89	10 102002	27.50	10 102003	27.50
10 102004	42.56	10 102005	35.29	10 102006	38.72	10 102007	33.80	10 102008	35.21	10 102009	36.62
10 102010	42.25	10 103001	175.00	10 103002	131.00	10 103003	177.89	10 103004	168.57	10 104001	115.95
10 104002	147.00	10 104003	305.33	10 104004	235.72	10 104005	145.87	10 104006	427.15	10 105001	138.67
10 105002	129.33	10 105003	119.75	10 105004	178.00	10 106001	77.00	10 106002	192.00	10 106003	331.90
10 106004	165.00	10 107001	145.00	10 107002	185.00	10 107003	105.00	10 107004	167.37	10 107005	259.33
10 107006	191.66	10 108001	49.00	10 108002	49.00	10 108003	48.75	10 108004	41.00	10 108005	41.00
10 108006	41.00	10 108007	228.00	10 108008	229.00	10 108009	529.00	10 108010	949.00	10 108011	529.00
10 108012	198.00	10 108013	229.90	10 108014	129.00	10 108015	399.00	10 108016	639.00	10 108017	199.00
10 108018	229.00	10 108019	379.00	10 108020	129.00	10 108021	129.00	10 108022	78.00	10 108023	135.00
10 108024	49.90	10 108025	209.00	10 108026	129.56	10 108027	129.90	10 108028	99.90	10 108029	29.99
10 108030	109.00	10 108031	109.00	10 108032	28.00	10 108033	70.00	10 108034	28.00	10 108035	39.00
10 108036	45.00	10 108037	9.99	10 108038	22.99	10 108039	29.90	10 108040	59.90	10 108041	106.50
10 108042	54.00	10 108043	1049.00	10 108044	899.00	10 108045	188.00	10 108046	529.00	10 108047	178.00
10 108048	288.00	10 108049	250.00	10 108050	331.48	10 108051	279.00	10 108052	139.99	10 108053	287.86
10 108054	240.00	10 108055	999.00	10 108056	999.00	10 108057	178.00	10 108058	188.00	10 108059	198.00
10 108060	200.00	10 108061	219.00	10 108062	249.90	10 108063	299.00	10 108064	329.00	10 108065	309.00
10 108066	199.02	10 108067	3110.35	10 108068	2799.00	10 108069	1700.00	10 108070	1900.00	10 108071	1200.00
10 108072	1600.00	10 108073	479.99	10 108074	449.99	10 108075	2490.00	10 108076	2140.00	10 108077	489.00
10 108078	699.99	10 108079	1499.00	10 108080	549.00	10 108081	60.00	10 108082	110.00	10 108083	88.03
10 108084	235.00	10 108085	67.90	10 108086	499.00	10 108087	79.94	10 108088	193.00	10 108089	352.00
10 108090	199.00	10 108091	400.00	10 108092	198.00	10 108093	128.00	10 108094	178.00	10 108095	130.00
10 108096	295.00	10 108097	169.99	10 108098	159.00	10 108099	209.00	10 108100	219.00	10 108101	229.00
10 108102	123.00	10 108103	159.00	10 108104	99.00	10 108105	228.00	10 108106	88.00	10 108107	178.00
10 108108	228.00	10 108109	22.00	10 108110	281.59	10 108111	109.00	10 108112	92.00	10 108113	49.45
10 108114	89.00	10 108115	27.90	10 108116	28.00	10 108117	24.00	10 108118	94.00	10 108119	99.90
10 108120	19.90	10 108121	38.90	10 108122	22.90	10 108123	86.95	10 108124	20.00	10 108125	99.90
10 108126	222.00	10 108127	515.00	10 108128	599.00	10 108129	529.00	10 108130	198.00	10 108131	248.00
10 108132	318.00	10 108133	270.00	10 108134	219.67	10 108135	999.00	10 108136	349.00	10 108137	135.90
10 108138	136.57	10 108139	179.00	10 108140	109.99	10 108141	500.03	10 108142	248.00	10 108143	230.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 138008	430.00	10 139001	699.00	10 139002	849.00	10 139003	349.00	10 139004	159.91	10 139005	525.00
10 139006	1915.00	10 139007	157.76	10 139008	188.52	10 139009	259.00	10 139010	149.00	10 139011	1289.00
10 139012	590.00	10 140001	360.00	10 140002	492.83	10 140003	325.00	10 140004	579.00	10 140005	230.00
10 140006	549.00	10 140007	249.00	10 140008	275.00	10 140009	369.00	10 140010	192.00	10 140011	319.00
10 140012	429.00	10 141001	569.00	10 141002	619.00	10 141003	639.00	10 141004	599.00	10 141005	499.00
10 141006	626.16	10 141007	799.00	10 141008	149.00	10 141009	192.00	10 141010	395.00	10 141011	249.00
10 141012	289.00	10 142001	1159.00	10 142002	1129.00	10 142003	375.00	10 142004	790.00	10 142005	259.64
10 142006	610.00	10 142007	809.10	10 142008	370.00	10 142009	779.00	10 142010	695.00	10 142011	720.00
10 142012	799.00	10 143001	299.00	10 143002	449.00	10 143003	360.00	10 143004	181.73	10 143005	219.00
10 143006	314.50	10 143007	25.00	10 143008	39.00	10 143009	59.00	10 143010	69.00	10 143011	199.00
10 143012	349.00	10 144001	160.00	10 144002	10.50	10 144003	39.11	10 144004	8.98	10 145001	66.00
10 145002	72.00	10 145003	78.00	10 145004	98.01	10 146001	50.00	10 146002	64.00	10 146003	20.00
10 146004	49.00	10 147001	2299.00	10 147002	198.00	10 147003	373.00	10 147004	198.00	10 147005	138.00
10 147006	228.00	10 147007	1044.00	10 147008	59.99	10 147009	649.00	10 147010	599.00	10 147011	399.00
10 147012	319.00	10 148001	1650.00	10 148002	1109.00	10 148003	398.00	10 148004	149.90	10 148005	249.00
10 148010	298.00	10 150001	3321.98	10 150002	3321.98	10 150003	3321.98	10 150004	3321.98	10 150005	3321.98
10 150006	3321.98	10 150001	117.79	10 160001	176.93	10 160002	436.23	10 160003	602.10	10 160004	902.67
10 160005	1365.40	10 160006	1869.88	10 161001	23.00	10 161002	45.99	10 161003	68.99	10 161004	96.72
10 161005	124.44	10 161006	173.58	10 161007	254.83	10 161008	336.09	10 161009	417.35	10 161010	498.61
10 161011	1590.42	10 161012	2020.35	10 161013	2586.28	10 161014	3821.10	10 161015	5055.92	10 161016	6043.77
10 161017	6290.74	10 161018	7525.56	10 161019	8760.38	10 161020	9905.20	10 161021	11230.02	10 161022	12464.84
10 161023	13690.66	10 161024	14934.48	10 161025	16169.30	10 161026	17404.12	10 161027	141.07	10 161028	2339.31
10 161029	3080.21	10 161030	4315.03	10 161031	4561.99	10 161032	18638.94	10 161033	19873.76	10 161034	24813.94
10 161035	29752.32	10 161036	34691.60	10 161037	39630.88	10 161038	49509.44	10 162001	15.37	10 162002	15.43
10 162003	8.68	10 162004	8.22	10 163001	270.61	10 164001	66.92	10 165001	533.38	10 166001	0.00
10 166002	0.00	10 166003	0.00	10 166004	0.00	10 166005	0.00	10 166006	0.00	10 166007	0.00
10 166008	0.00	10 166009	0.00	10 166010	0.00	10 167001	15.39	10 167002	10.37	10 167003	15.39
10 167004	10.37	10 167005	17.32	10 168001	450.00	10 168002	850.00	10 168003	1000.00	10 168004	1000.00
10 168005	250.00	10 168006	600.00	10 168007	1200.00	10 168008	700.00	10 168009	600.00	10 168010	600.00
10 169001	65.00	10 169002	80.00	10 169003	60.00	10 169004	2100.00	10 169005	700.00	10 169006	5000.00
10 179001	11999.00	10 179002	45495.00	10 179003	23573.00	10 179004	6200.00	10 179005	4999.00	10 179006	13450.00
10 180001	498.00	10 180002	2599.00	10 180003	1550.00	10 180004	1610.00	10 181001	5499.00	10 181002	8152.00
10 181003	7750.00	10 181004	5303.02	10 182001	1390.00	10 182002	6039.00	10 182003	2972.00	10 182004	4599.00
10 183001	2300.00	10 183002	1799.00	10 183003	3899.00	10 183004	1645.00	10 184001	3999.00	10 184002	1600.00
10 184003	699.00	10 184004	9999.00	10 185001	25497.00	10 185002	9398.81	10 185003	7799.00	10 185004	8999.00
10 186001	8806.50	10 186002	8999.00	10 186003	18597.00	10 186004	6800.00	10 187001	7699.00	10 187002	15599.00
10 187003	6990.00	10 187004	5900.00	10 188001	6990.00	10 188002	7699.50	10 188003	7699.00	10 188004	7385.00
10 189001	8680.00	10 189002	9062.00	10 189003	11211.00	10 189004	6347.00	10 190001	680.00	10 190002	118.00
10 190003	1999.00	10 190004	4010.00	10 191001	239.00	10 191002	269.00	10 191003	1299.00	10 191004	439.00
10 191005	450.00	10 191006	399.00	10 192001	438.00	10 192002	720.00	10 192003	369.00	10 192004	399.00
10 193001	1520.00	10 193002	779.00	10 193003	715.00	10 193004	499.00	10 194001	1650.00	10 194002	2799.00
10 194003	1699.00	10 194004	1750.00	10 195001	699.00	10 195002	259.00	10 195003	798.99	10 195004	429.00
10 196001	11258.85	10 197001	5800.00	10 197002	9400.00	10 197003	4599.00	10 197004	4099.00	10 197005	5370.00
10 197006	4500.00	10 198001	3999.00	10 198002	2750.00	10 198003	5399.00	10 198004	2980.00	10 198005	1040.00
10 198006	1500.00	10 198007	1900.00	10 198008	3100.00	10 199001	549.00	10 199002	3200.00	10 199003	1849.00
10 199004	1799.00	10 200001	215.00	10 200002	31.90	10 200003	39.00	10 200004	15.00	10 201001	38.38
10 201002	21.00	10 201003	30.00	10 201004	22.38	10 202001	75.00	10 202002	118.00	10 202003	96.00
10 202004	89.50	10 203001	15.00	10 203002	23.00	10 203003	18.50	10 203004	10.00	10 204001	50.00
10 204002	86.00	10 204003	20.00	10 204004	52.00	10 205001	48.30	10 205002	82.90	10 206001	499.00
10 206002	399.00	10 206003	889.00	10 206004	299.00	10 207001	599.00	10 207002	203.00	10 207003	3390.00
10 207004	2299.00	10 208001	143.25	10 208002	26.00	10 208003	74.90	10 208004	61.90	10 209001	241.56
10 209002	979.00	10 209003	320.00	10 209004	1595.41	10 209005	349.00	10 209006	249.00	10 209007	290.00
10 209008	999.00	10 210001	6.00	10 210002	14.90	10 210003	22.90	10 210004	229.00	10 210005	15.90
10 210006	99.90	10 210007	14.90	10 210008	509.00	10 211001	105.00	10 211002	699.00	10 211003	195.00
10 211004	799.01	10 212001	105.00	10 212002	205.00	10 212003	69.00	10 212004	89.00	10 213001	125.00
10 213002	699.00	10 213003	265.00	10 213004	50.00	10 214001	21.78	10 214002	26.11	10 214003	26.00
10 214004	20.00	10 214005	29.90	10 214006	29.30	10 214007	52.00	10 214008	33.00	10 215001	15.44
10 215002	36.37	10 215003	27.50	10 215004	16.35	10 215005	21.82	10 215006	11.39	10 216001	17.09
10 216002	9.26	10 216003	9.20	10 216004	6.53	10 217001	23.75	10 217002	11.50	10 217003	26.50
10 217004	30.00	10 217005	35.71	10 217006	32.50	10 218001	53.00	10 218002	41.20	10 218003	42.00
10 218004	17.01	10 219001	57.50	10 219002	53.75	10 219003	59.45	10 219004	30.00	10 229001	330.00
10 229002	336.00	10 229003	328.00	10 229004	530.00	10 229005	943.84	10 229006	800.00	10 229007	690.17
10 229008	240.00	10 229009	360.00	10 229010	1460.00	10 229011	1680.00	10 229012	285.00	10 229013	465.00
10 229014	371.90	10 229015	497.29	10 229016	530.00	10 230001	342.00	10 230002	327.10	10 230003	280.00
10 230004	221.00	10 230005	556.50	10 230006	92.78	10 231001	427.50	10 231002	576.50	10 231003	650.00
10 231004	244.00	10 232001	44.50	10 232002	331.65	10 232003	184.90	10 232004	60.00	10 233001	244.00
10 233002	109.00	10 233003	163.75	10 233004	312.90	10 233005	309.00	10 233006	48.00	10 234001	681.50
10 234002	591.90	10 234003	293.00	10 234004	436.00	10 235001	956.01	10 235002	158.00	10 235003	216.90
10 235004	534.00	10 236001	17.90	10 236002	38.00	10 236003	23.90	10 236004	45.00	10 237001	32.00
10 237002	37.00	10 237003	52.94	10 237004	24.00	10 238001	161.90	10 238002	436.00	10 238003	153.50
10 238004	428.00	10 239001	134.00	10 239002	66.00	10 239003	123.00	10 239004	121.00	10 240001	132.00
10 240002	159.45	10 240003	68.00	10 240004	210.00	10 241001	115.00	10 241002	815.00	10 241003	177.50
10 241004	280.00	10 242001	289.90	10 242002	460.00	10 242003	410.00	10 242004	349.17	10 243001	1350.00
10 243002	430.00	10 243003	589.00	10 243004	2600.00	10 244001	1800.00	10 244002	350.00	10 244003	2500.00
10 244004	7500.00	10 244005	400.00	10 244006	300.00	10 244007	400.00	10 244008	500.00	10 245001	500.00
10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	350.00	10 245006	400.00	10 245007	700.00
10 245008	600.00	10 246001	1441.00	10 246002	700.00	10 246003	3374.74	10 246004	970.00	10 247001	27000.00
10 247002	2000.00	10 247003	38581.52	10 247004	24000.00	10 248001	6500.00	10 248002	900.00	10 248003	14999.00
10 248004	18500.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 315003	423.00	10 315004	160.00	10 315005	160.00	10 315006	160.00	10 315007	345.00	10 315008	182.00
10 315009	330.00	10 315010	309.00	10 315011	195.00	10 315012	346.00	10 315013	324.00	10 315014	109.00
10 316001	35.00	10 316002	32.00	10 316003	70.00	10 316004	69.00	10 316005	55.00	10 316006	62.00
10 316007	102.00	10 316008	1.00	10 316009	33.00	10 316010	21.00	10 317001	3315.00	10 317002	2184.50
10 317003	3119.63	10 317004	5187.00	10 317005	5723.27	10 317006	3912.22	10 318001	1935.00	10 318002	1100.00
10 318003	1090.00	10 318004	1260.00	10 318005	793.00	10 318006	1245.00	10 318007	1117.00	10 318008	1950.00
10 318009	942.00	10 318010	640.00	10 318011	550.00	10 318012	500.00	10 318013	1150.28	10 318014	671.50
10 318015	830.00	10 318016	823.00	10 318017	550.00	10 318018	639.00	10 318019	779.00	10 318020	729.00
10 319001	340.00	10 319002	209.00	10 319003	450.00	10 319004	429.00	10 320001	10.00	10 320002	41.00
10 320003	15.00	10 320004	54.00	10 320005	150.00	10 320006	283.00	10 320007	87.00	10 320008	89.00
10 320009	100.00	10 320010	495.00	10 321001	57.00	10 321002	62.00	10 321003	69.00	10 321004	62.00
10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	539.00	10 322004	389.00	10 323001	70.00	10 323002	50.00
10 323003	50.00	10 323004	35.00	10 324001	1910.00	10 324002	3200.00	10 324003	950.00	10 324004	2750.00
10 324005	980.00	10 324006	520.00	10 325001	10.00	10 325002	8.00	10 325003	7.00	10 325004	8.00
10 326001	27.00	10 326002	27.00	10 326003	45.00	10 326004	45.00	10 327001	72.50	10 327002	49.33
10 327003	59.67	10 327004	33.25	10 328001	330.00	10 328002	203.21	10 328003	169.00	10 328004	240.14
10 328005	359.00	10 328006	379.03	10 328007	239.00	10 328008	20.00	10 328009	47.49	10 328010	93.62
10 329001	4300.00	10 329002	12.30	10 329003	2.50	10 329004	70.00	10 330001	389.00	10 330002	340.00
10 330003	259.00	10 330004	99.00	10 330005	21.50	10 330006	239.00	10 331001	139.90	10 331002	105.00
10 331003	149.00	10 331004	349.00	10 332001	690.00	10 332002	1871.95	10 332003	2899.00	10 332004	4500.00
10 342001	209.00	10 342002	33.00	10 342003	77.00	10 342004	56.00	10 342005	87.00	10 342006	169.00
10 342007	30.00	10 342008	57.00	10 342009	46.00	10 342010	72.00	10 343001	265.00	10 343002	201.00
10 343003	150.00	10 343004	132.04	10 343005	230.00	10 343006	169.00	10 343007	186.69	10 343008	282.00
10 343009	38.00	10 343010	45.36	10 343011	68.00	10 343012	50.00	10 343013	79.00	10 343014	30.00
10 343015	38.00	10 343016	108.00	10 343017	171.00	10 343018	192.00	10 344001	3500.00	10 344002	4500.00
10 344003	11009.00	10 344004	350.00	10 345001	28000.00	10 345002	21795.00	10 345003	38000.00	10 345004	19000.00
10 346001	131.00	10 346002	131.00	10 346003	1130.00	10 346004	131.00	10 346005	131.00	10 346006	1555.00
11 001001	11.00	11 001002	16.00	11 001003	13.00	11 001004	9.70	11 001005	10.00	11 001006	13.00
11 001007	14.00	11 001008	10.00	11 001009	10.25	11 001010	10.50	11 001011	12.00	11 001012	10.90
11 001013	13.00	11 001014	9.05	11 001015	10.00	11 001016	17.50	11 001017	12.00	11 001018	10.00
11 001019	12.00	11 001020	14.00	11 001021	10.00	11 001022	12.00	11 001023	12.00	11 001024	12.00
11 001025	12.00	11 001026	9.60	11 001027	13.00	11 001028	10.00	11 001029	9.35	11 001030	13.00
11 002001	63.89	11 002002	55.97	11 002003	71.25	11 002004	46.57	11 002005	29.90	11 002006	64.28
11 003001	12.50	11 003002	12.90	11 003003	11.50	11 003004	9.00	11 003005	10.00	11 003006	10.00
11 003007	58.82	11 003008	12.00	11 003009	138.30	11 004001	24.70	11 004002	15.00	11 004003	31.80
11 004004	26.90	11 004005	100.00	11 004006	80.00	11 005001	6.00	11 005002	5.50	11 005003	6.00
11 005004	6.50	11 005005	5.00	11 005006	4.00	11 005007	4.00	11 005008	7.50	11 005009	3.00
11 006001	1.50	11 006002	1.20	11 006003	1.50	11 006004	1.40	11 006005	1.50	11 006006	2.85
11 006007	1.40	11 006008	1.00	11 006009	1.20	11 007001	41.27	11 007002	90.48	11 007003	65.07
11 007004	42.19	11 007005	51.59	11 007006	62.13	11 008001	93.60	11 008002	214.29	11 008003	119.05
11 008004	160.00	11 008005	98.82	11 008006	150.00	11 009001	195.00	11 009002	106.00	11 009003	79.00
11 009004	100.00	11 009005	95.00	11 009006	210.00	11 010001	115.79	11 010002	235.56	11 010003	52.10
11 010004	59.75	11 010005	205.88	11 010006	68.47	11 010007	94.12	11 010008	61.92	11 010009	50.00
11 010010	93.99	11 010011	146.94	11 010012	79.76	11 011001	32.75	11 011002	22.00	11 011003	27.27
11 011004	25.00	11 011005	30.00	11 011006	27.50	11 012001	37.56	11 012002	17.00	11 012003	40.77
11 012004	26.00	11 012005	40.32	11 012006	17.00	11 013001	15.00	11 013002	15.00	11 013003	8.89
11 013004	30.63	11 013005	81.02	11 013006	42.50	11 014001	77.60	11 014002	93.64	11 014003	213.49
11 014004	76.30	11 014005	141.22	11 014006	67.27	11 014007	64.68	11 014008	60.59	11 014009	47.84
11 015001	76.33	11 015002	23.25	11 015003	14.00	11 015004	20.50	11 015005	24.00	11 015006	29.44
11 015007	15.33	11 015008	13.65	11 015009	20.00	11 016001	63.63	11 016002	75.00	11 016003	43.00
11 016004	43.00	11 016005	69.00	11 016006	59.00	11 016007	35.50	11 016008	42.50	11 016009	59.00
11 016010	46.25	11 016011	41.00	11 016012	34.90	11 016013	37.25	11 016014	40.25	11 016015	48.50
11 016016	37.00	11 016017	37.95	11 016018	35.75	11 017001	83.00	11 017002	76.50	11 017003	71.00
11 017004	80.00	11 017005	69.93	11 017006	99.90	11 017007	80.00	11 017008	69.45	11 017009	97.00
11 017010	84.38	11 017011	92.00	11 017012	80.43	11 017013	82.00	11 017014	20.00	11 017015	86.00
11 017016	90.00	11 017017	84.50	11 017018	62.10	11 017019	105.00	11 017020	109.75	11 017021	101.50
11 017022	82.00	11 017023	78.00	11 017024	53.95	11 017025	91.00	11 017026	86.25	11 017027	92.00
11 018001	145.75	11 018002	118.00	11 018003	140.00	11 018004	147.50	11 018005	174.95	11 018006	150.75
11 018007	135.00	11 018008	123.40	11 018009	150.75	11 018010	90.50	11 018011	79.00	11 018012	123.85
11 018013	105.00	11 018014	120.00	11 018015	120.00	11 018016	79.00	11 018017	174.00	11 018018	209.00
11 018019	130.00	11 018020	84.00	11 018021	154.00	11 018022	86.00	11 018023	81.00	11 018024	78.25
11 018025	88.50	11 018026	87.00	11 018027	71.73	11 018028	339.00	11 018029	240.00	11 018030	228.75
11 018031	170.00	11 018032	160.00	11 018033	211.50	11 018034	180.00	11 018035	156.25	11 018036	169.00
11 018037	234.50	11 018038	210.90	11 018039	125.20	11 018040	120.00	11 018041	140.00	11 018042	150.00
11 018043	120.00	11 018044	182.00	11 018045	120.00	11 018046	118.00	11 018047	184.00	11 018048	181.15
11 018049	70.00	11 018050	88.00	11 018051	86.00	11 019001	36.00	11 019002	40.00	11 019003	63.90
11 019004	38.00	11 019005	60.00	11 019006	60.00	11 019007	66.00	11 019008	64.00	11 019009	56.00
11 019010	70.00	11 019011	69.90	11 019012	69.90	11 020001	128.00	11 020002	140.90	11 020003	115.00
11 020004	122.40	11 020005	76.00	11 020006	49.23	11 021001	183.00	11 021002	120.00	11 021003	97.65
11 021004	124.00	11 021005	284.00	11 021006	66.00	11 021007	132.76	11 021008	110.00	11 021009	384.00
11 022001	70.00	11 022002	65.70	11 022003	48.50	11 022004	27.90	11 022005	55.00	11 022006	73.31
11 023001	80.00	11 023002	102.90	11 023003	76.00	11 023004	151.25	11 023005	199.00	11 023006	135.10
11 023007	123.00	11 023008	127.60	11 023009	100.00	11 023010	85.00	11 023011	94.00	11 023012	130.00
11 023013	90.00	11 023014	794.29	11 023015	188.00	11 024001	408.89	11 024002	254.00	11 024003	285.30
11 024004	143.60	11 024005	244.00	11 024006	102.90	11 025001	49.00	11 025002	90.00	11 025003	90.00
11 025004	84.00	11 025005	39.90	11 025006	93.75	11 025007	81.70	11 025008	61.25	11 025009	70.00
11 025010	53.18	11 025011	86.25	11 025012	66.25	11 025013	334.00	11 025014	211.80	11 025015	245.00
11 025016	110.00	11 025017	230.00	11 025018	205.00	11 025019	132.75	11 025020	215.00	11 025021	174.90
11 025022	144.00	11 025023	197.50	11 025024	105.00	11 026001	334.00	11 026002	165.00	11 026003	176.05
11 026004	253.00	11 026005	325.00	11 026006	185.00	11 027001	199.00	11 027002	24.25	11 027003	79.90
11 027004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 048010	13.25	11 048011	12.50	11 048012	13.50	11 049001	10.70	11 049002	8.25	11 049003	10.15
11 049004	8.50	11 049005	7.59	11 049006	8.43	11 049007	7.50	11 049008	12.30	11 049009	7.63
11 049010	8.50	11 049011	7.59	11 049012	9.00	11 050001	41.15	11 050002	20.75	11 050003	30.00
11 050004	29.78	11 050005	31.58	11 050006	36.65	11 050007	20.00	11 050008	23.25	11 050009	33.50
11 050010	40.73	11 050011	21.00	11 050012	30.50	11 051001	21.90	11 051002	32.50	11 051003	16.00
11 051004	20.83	11 051005	16.95	11 051006	16.25	11 051007	19.73	11 051008	32.50	11 051009	23.65
11 051010	30.00	11 051011	23.00	11 051012	15.00	11 052001	94.23	11 052002	80.00	11 052003	50.00
11 052004	94.75	11 052005	52.30	11 052006	80.00	11 052007	80.00	11 052008	80.00	11 052009	180.00
11 052010	109.00	11 052011	90.00	11 052012	86.65	11 053001	51.25	11 053002	44.00	11 053003	46.50
11 053004	54.08	11 053005	39.00	11 053006	39.50	11 053007	46.00	11 053008	39.15	11 053009	48.00
11 053010	51.50	11 053011	42.50	11 053012	41.00	11 054001	23.15	11 054002	19.50	11 054003	19.00
11 054004	17.50	11 054005	22.43	11 054006	17.45	11 055001	48.45	11 055002	80.00	11 055003	31.25
11 055004	53.08	11 055005	72.00	11 055006	46.90	11 055007	40.00	11 055008	57.00	11 055009	40.00
11 055010	32.50	11 055011	70.00	11 055012	36.25	11 056001	10.55	11 056002	10.00	11 056003	10.00
11 056004	11.75	11 056005	9.61	11 056006	8.10	11 056007	9.85	11 056008	8.75	11 056009	12.05
11 056010	10.00	11 056011	9.50	11 056012	9.88	11 057001	16.90	11 057002	28.00	11 057003	25.00
11 057004	17.90	11 057005	12.40	11 057006	12.70	11 058001	15.90	11 058002	12.53	11 058003	11.75
11 058004	14.60	11 058005	12.00	11 058006	15.45	11 058007	11.00	11 058008	15.45	11 058009	13.48
11 058010	11.25	11 058011	20.00	11 058012	11.50	11 059001	15.50	11 059002	13.75	11 059003	11.25
11 059010	14.00	11 059011	20.40	11 059012	11.25	11 060001	10.75	11 060002	16.00	11 060003	14.75
11 059004	17.05	11 059005	12.00	11 059006	12.00	11 060007	15.61	11 060008	15.45	11 060009	20.90
11 059007	12.00	11 059008	21.65	11 059009	13.50	11 060010	11.75	11 060011	12.00	11 059012	12.00
11 059013	15.55	11 059014	19.25	11 059015	13.00	11 060001	12.70	11 060002	9.00	11 060003	8.50
11 060004	16.85	11 060005	8.43	11 060006	11.55	11 060007	10.00	11 060008	11.30	11 060009	8.00
11 060010	11.00	11 060011	10.00	11 060012	14.65	11 060013	8.50	11 060014	11.50	11 060015	10.00
11 061001	5.90	11 061002	5.00	11 061003	4.75	11 061004	16.25	11 061005	120.00	11 061006	120.00
11 061007	6.40	11 061008	139.90	11 061009	5.00	11 061010	3.00	11 061011	10.00	11 061012	12.40
11 062001	23.40	11 062002	21.25	11 062003	14.50	11 062004	60.00	11 062005	75.50	11 062006	17.50
11 062007	31.50	11 062008	80.00	11 062009	25.50	11 062010	22.60	11 062011	22.00	11 062012	36.00
11 063001	33.65	11 063002	15.00	11 063003	17.00	11 063004	25.65	11 063005	31.20	11 063006	29.48
11 063007	32.15	11 063008	17.50	11 063009	16.00	11 063010	17.50	11 063011	33.90	11 063012	21.50
11 063013	15.50	11 063014	20.25	11 063015	15.00	11 064001	8.50	11 064002	10.00	11 064003	9.65
11 064004	6.90	11 064005	6.93	11 064006	6.70	11 064007	8.50	11 064008	11.15	11 064009	13.50
11 064010	7.20	11 064011	10.00	11 064012	8.00	11 065001	26.40	11 065002	22.00	11 065003	15.00
11 065004	18.80	11 065005	19.36	11 065006	20.60	11 065007	17.00	11 065008	18.00	11 065009	22.00
11 065010	26.55	11 065011	29.25	11 065012	15.50	11 066001	10.90	11 066002	8.00	11 066003	11.00
11 066004	11.38	11 066005	7.50	11 066006	8.00	11 066007	8.00	11 066008	9.15	11 066009	8.00
11 066010	12.00	11 066011	6.00	11 066012	10.00	11 067001	30.15	11 067002	42.00	11 067003	29.90
11 067004	35.78	11 067005	27.68	11 067006	27.10	11 067007	45.75	11 067008	57.00	11 067009	77.50
11 067010	31.23	11 067011	51.25	11 067012	29.00	11 068001	19.90	11 068002	1.50	11 068003	0.78
11 068004	13.35	11 068005	22.40	11 068006	16.35	11 068007	0.87	11 068008	19.90	11 068009	24.90
11 068010	0.85	11 068011	12.50	11 068012	1.50	11 069001	21.90	11 069002	16.00	11 069003	14.25
11 069004	11.65	11 069005	14.59	11 069006	11.00	11 070001	29.15	11 070002	16.75	11 070003	16.25
11 070004	30.68	11 070005	24.73	11 070006	22.00	11 070007	21.50	11 070008	20.00	11 070009	22.50
11 070010	28.90	11 070011	19.00	11 070012	21.25	11 071001	20.05	11 071002	18.00	11 071003	15.75
11 071004	18.00	11 071005	16.04	11 071006	17.55	11 072001	35.40	11 072002	29.00	11 072003	27.00
11 072004	26.25	11 072005	37.25	11 072006	32.70	11 073001	86.80	11 073002	26.50	11 073003	24.50
11 073004	26.25	11 073005	36.23	11 073006	36.68	11 074001	29.50	11 074002	26.50	11 074003	36.00
11 074004	26.00	11 074005	29.90	11 074006	27.50	11 074007	26.10	11 074008	26.53	11 074009	29.78
11 074010	37.50	11 074011	24.25	11 074012	30.00	11 075001	36.00	11 075002	40.00	11 075003	46.19
11 075004	45.80	11 075005	57.80	11 075006	33.10	11 076001	22.41	11 076002	23.21	11 076003	26.28
11 076004	29.07	11 076005	25.91	11 076006	25.96	11 077001	314.00	11 077002	140.00	11 077003	242.25
11 077004	179.00	11 077005	267.80	11 077006	80.70	11 077007	120.00	11 077008	264.00	11 077009	179.50
11 077010	100.00	11 077011	204.60	11 077012	120.00	11 078001	28.00	11 078002	17.00	11 078003	20.61
11 078004	17.00	11 078005	10.50	11 078006	6.19	11 079001	34.37	11 079002	45.50	11 079003	47.92
11 079004	78.61	11 079005	50.00	11 079006	22.00	11 080001	64.34	11 080002	27.00	11 080003	22.13
11 080004	33.64	11 080005	24.13	11 080006	31.11	11 081001	57.50	11 081002	52.38	11 081003	50.88
11 081004	44.94	11 081005	41.67	11 081006	45.00	11 081007	51.11	11 081008	52.47	11 081009	55.96
11 082001	139.19	11 082002	89.60	11 082003	87.65	11 082004	68.14	11 082005	80.51	11 082006	108.00
11 083001	22.00	11 083002	57.44	11 083003	13.33	11 083004	227.27	11 083005	32.00	11 083006	26.19
11 083007	113.28	11 083008	67.00	11 083009	73.33	11 084001	26.00	11 084002	16.25	11 084003	21.25
11 084004	21.38	11 084005	14.50	11 084006	16.08	11 084007	20.90	11 084008	21.50	11 084009	15.26
11 085001	250.00	11 085002	146.00	11 085003	366.18	11 085004	552.37	11 085005	276.18	11 085006	330.00
11 086001	196.03	11 086002	195.00	11 086003	261.76	11 086004	128.50	11 086005	189.43	11 086006	216.38
11 087001	15.00	11 087002	18.61	11 087003	16.67	11 087004	6.83	11 087005	17.50	11 087006	19.17
11 087007	15.42	11 087008	7.67	11 087009	12.20	11 087010	8.67	11 087011	15.20	11 087012	15.83
11 087013	15.83	11 087014	7.60	11 087015	10.83	11 088001	9.00	11 088002	3.00	11 088003	1.65
11 088004	14.17	11 088005	1.39	11 088006	6.51	11 088007	1.35	11 088008	6.50	11 088009	3.16
11 088010	10.33	11 088011	8.05	11 088012	6.00	11 089001	43.21	11 089002	48.70	11 089003	47.62
11 089004	79.05	11 089005	61.84	11 089006	61.90	11 090001	5.00	11 090002	10.27	11 090003	7.20
11 090004	105.68	11 090005	161.93	11 090006	67.20	11 091001	138.12	11 091002	206.90	11 091003	182.76
11 091004	19.00	11 091005	300.00	11 091006	112.80	11 092001	11.77	11 092002	186.47	11 092003	217.65
11 092004	101.96	11 092005	172.22	11 092006	204.68	11 093001	3.25	11 093002	3.00	11 093003	70.70
11 093004	3.40	11 093005	355.69	11 093006	37.64	11 094001	94.75	11 094002	61.40	11 094003	82.54
11 094004	96.53	11 094005	96.30	11 094006	98.13	11 095001	110.82	11 095002	173.60	11 095003	70.67
11 095004	115.91	11 095005	108.85	11 095006	67.00	11 095007	70.00	11 095008	335.42	11 095009	156.30
11 096001	240.00	11 096002	48.24	11 096003	274.29	11 096004	125.00	11 096005	154.76	11 096006	69.58
11 097001	44.00	11 097002	49.00	11 097003	119.00	11 097004	40.00	11 097005	119.00	11 097006	45.00
11 098001	89.00	11 098002	76.00	11 098003	113.00	11 098004	133.00	11 098005	90.00	11 098006	64.90
11 099001	260.00	11 099002	190.00	11 099003	210.00	11 099004	380.00	11 099005	160.00	11 099006	425.00
11 100001	189.00	11 100002	250.00	11 100003	26.94	11 100004	179.00	11 100005	139.92	11 100006	32.65
11 101001	200.00	11 101002	300.00	11 101003	295.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 124007	99.00	11 124008	198.00	11 124009	690.08	11 124010	199.00	11 124011	158.46	11 124012	74.90
11 124013	148.49	11 124014	429.00	11 124015	199.00	11 124016	268.00	11 124017	79.90	11 124018	298.00
11 125001	329.00	11 125002	468.99	11 125003	429.00	11 125004	99.00	11 125005	68.00	11 125006	59.00
11 125007	128.00	11 125008	169.00	11 125009	469.00	11 125010	119.00	11 125011	259.00	11 125012	49.00
11 125013	76.08	11 125014	99.00	11 125015	94.80	11 125016	378.00	11 125017	78.00	11 125018	69.90
11 126001	32.00	11 126002	99.00	11 126003	165.00	11 126004	89.00	11 126005	18.00	11 126006	185.00
11 126007	119.90	11 126008	39.00	11 126009	99.00	11 126010	29.50	11 126011	14.30	11 126012	20.50
11 126013	29.00	11 126014	20.00	11 126015	78.80	11 126016	78.00	11 126017	24.05	11 126018	51.00
11 127001	999.00	11 127002	760.00	11 127003	298.00	11 127004	599.00	11 127005	1296.61	11 127006	817.49
11 127007	99.90	11 127008	288.00	11 127009	399.00	11 127010	199.00	11 127011	208.00	11 127012	999.00
11 127013	519.00	11 127014	419.00	11 127015	229.00	11 127016	269.00	11 127017	498.08	11 127018	549.00
11 127019	349.00	11 127020	298.00	11 127021	299.00	11 127022	199.00	11 127023	248.00	11 127024	799.00
11 127025	198.00	11 127026	268.00	11 127027	769.00	11 127028	649.00	11 127029	522.97	11 127030	424.01
11 127031	597.00	11 127032	589.00	11 127033	298.00	11 127034	328.00	11 127035	249.00	11 127036	269.00
11 128001	449.00	11 128002	755.00	11 128003	1299.00	11 128004	899.00	11 128005	999.00	11 128006	399.00
11 128007	897.00	11 128008	89.90	11 128009	789.00	11 128010	399.00	11 128011	899.00	11 128012	1695.00
11 128013	899.00	11 128014	299.00	11 128015	204.79	11 128016	379.90	11 128017	298.00	11 128018	1099.00
11 128019	128.00	11 128020	359.00	11 128021	148.91	11 128022	1299.00	11 128023	399.00	11 128024	999.00
11 128025	399.00	11 128026	499.00	11 128027	1799.00	11 128028	699.00	11 128029	129.91	11 128030	139.99
11 128031	179.00	11 128032	149.00	11 128033	798.00	11 128034	399.00	11 128035	699.00	11 128036	198.00
11 128037	179.00	11 128038	248.00	11 128039	1820.11	11 128040	179.00	11 128041	393.44	11 128042	132.75
11 128043	169.00	11 128044	999.00	11 128045	298.00	11 128046	308.47	11 128047	278.00	11 128048	228.00
11 128049	498.00	11 128050	418.00	11 128051	219.00	11 128052	328.81	11 128053	1233.90	11 128054	688.47
11 129001	239.00	11 129002	459.00	11 129003	229.00	11 129004	299.00	11 129005	328.00	11 129006	298.00
11 129007	194.49	11 129008	65.00	11 129009	118.00	11 129010	178.00	11 129011	99.90	11 129012	199.00
11 129013	349.00	11 129014	138.00	11 129015	749.00	11 129016	249.01	11 129017	329.00	11 129018	519.00
11 130001	158.00	11 130002	490.00	11 130003	399.00	11 130004	218.00	11 130005	93.88	11 130006	1184.91
11 130007	499.00	11 130008	369.00	11 130009	899.00	11 130010	299.00	11 130011	299.00	11 130012	79.90
11 130013	211.65	11 130014	199.00	11 130015	268.00	11 130016	358.00	11 130017	169.00	11 130018	166.03
11 131001	158.00	11 131002	660.43	11 131003	299.00	11 131004	299.00	11 131005	1375.18	11 131006	295.17
11 131007	198.00	11 131008	159.00	11 131009	349.00	11 131010	149.00	11 131011	399.00	11 131012	649.00
11 131013	219.00	11 131014	101.15	11 131015	129.90	11 131016	749.00	11 131017	398.57	11 131018	358.00
11 131019	268.00	11 131020	168.00	11 131021	88.00	11 131022	158.00	11 131023	399.00	11 131024	159.00
11 131025	379.00	11 131026	399.00	11 131027	449.00	11 131028	199.00	11 131029	75.65	11 131030	429.00
11 131031	269.00	11 131032	379.00	11 131033	299.00	11 131034	268.00	11 131035	199.00	11 131036	129.00
11 132001	599.00	11 132002	399.00	11 132003	599.00	11 132004	38.00	11 132005	279.00	11 132006	59.00
11 132007	189.00	11 132008	269.00	11 132009	1134.82	11 132010	164.00	11 132011	84.15	11 132012	699.41
11 132013	399.00	11 132014	279.00	11 132015	139.00	11 132016	189.00	11 132017	118.00	11 132018	169.00
11 133001	88.00	11 133002	109.00	11 133003	64.87	11 133004	58.00	11 133005	190.00	11 133006	69.00
11 133007	64.90	11 133008	89.00	11 133009	88.00	11 133010	75.00	11 133011	89.00	11 133012	105.00
11 133013	169.00	11 133014	47.08	11 133015	89.00	11 133016	89.00	11 133017	99.00	11 133018	199.00
11 133019	118.00	11 133020	101.00	11 133021	103.00	11 133022	79.00	11 133023	95.00	11 133024	58.00
11 133025	89.00	11 133026	49.00	11 133027	69.00	11 133028	49.00	11 133029	59.08	11 133030	76.08
11 133031	35.00	11 133032	39.90	11 133033	169.00	11 133034	58.00	11 133035	23.15	11 133036	58.00
11 134001	29.90	11 134002	150.00	11 134003	69.00	11 134004	51.74	11 134005	21.00	11 134006	42.00
11 134007	65.00	11 134008	17.00	11 134009	110.00	11 134010	18.90	11 134011	29.50	11 134012	89.50
11 134013	14.00	11 134014	59.90	11 134015	78.00	11 134016	38.00	11 134017	59.90	11 134018	169.00
11 135001	499.00	11 135002	339.00	11 135003	329.00	11 135004	99.00	11 135005	189.00	11 135006	108.00
11 135007	69.00	11 135008	329.00	11 135009	490.00	11 135010	89.90	11 135011	84.15	11 135012	126.65
11 135013	129.00	11 135014	299.00	11 135015	199.00	11 135016	228.00	11 135017	208.00	11 135018	119.00
11 136001	89.00	11 136002	411.52	11 136003	79.00	11 136004	48.00	11 136005	55.00	11 136006	48.00
11 136007	119.00	11 136008	15.00	11 136009	129.00	11 136010	35.19	11 136011	39.00	11 136012	29.90
11 136013	58.65	11 136014	39.90	11 136015	32.30	11 136016	48.00	11 136017	78.00	11 136018	51.00
11 137001	2699.00	11 137002	1299.00	11 137003	1899.00	11 137004	458.00	11 137005	229.00	11 137006	550.00
11 137007	169.00	11 137008	119.90	11 137009	149.00	11 137010	799.00	11 137011	799.00	11 137012	179.00
11 137013	749.00	11 137014	2499.00	11 137015	179.00	11 137016	999.00	11 137017	1999.00	11 137018	349.00
11 137019	1299.00	11 137020	649.00	11 137021	799.00	11 137022	779.00	11 137023	1799.00	11 137024	448.00
11 137025	1849.00	11 137026	329.00	11 137027	458.00	11 137028	679.00	11 137029	398.00	11 137030	149.94
11 137031	129.00	11 137032	449.00	11 137033	158.00	11 137034	299.00	11 137035	299.00	11 137036	229.00
11 137037	219.00	11 137038	299.00	11 137039	278.00	11 137040	299.00	11 137041	278.00	11 137042	278.00
11 138001	294.00	11 138002	525.00	11 138003	740.00	11 138004	1500.00	11 138005	720.00	11 138006	188.00
11 138007	775.00	11 138008	945.00	11 138009	485.00	11 138010	257.00	11 138011	960.00	11 138012	550.00
11 139001	1599.00	11 139002	1005.92	11 139003	1099.00	11 139004	498.00	11 139005	649.00	11 139006	349.00
11 139007	298.00	11 139008	249.00	11 139009	1699.00	11 139010	359.90	11 139011	405.00	11 139012	469.00
11 139013	854.26	11 139014	1199.00	11 139015	529.00	11 139016	429.00	11 139017	299.00	11 139018	295.20
11 140001	805.12	11 140002	549.00	11 140003	395.00	11 140004	398.00	11 140005	549.00	11 140006	213.00
11 140007	213.00	11 140008	639.00	11 140009	499.00	11 140010	629.00	11 140011	319.00	11 140012	332.56
11 140013	419.90	11 140014	437.00	11 140015	413.43	11 140016	343.20	11 140017	453.86	11 140018	564.00
11 141001	900.00	11 141002	899.00	11 141003	543.20	11 141004	889.00	11 141005	309.00	11 141006	328.00
11 141007	999.00	11 141008	258.00	11 141009	255.00	11 141010	689.00	11 141011	599.00	11 141012	549.00
11 141013	699.00	11 141014	199.00	11 141015	629.00	11 141016	1269.00	11 141017	415.20	11 141018	699.00
11 142001	1450.00	11 142002	879.00	11 142003	959.00	11 142004	869.00	11 142005	599.00	11 142006	939.00
11 142007	1259.00	11 142008	970.00	11 142009	1249.00	11 142010	198.00	11 142011	799.00	11 142012	699.00
11 142013	779.00	11 142014	389.00	11 142015	729.00	11 142016	989.00	11 142017	519.00	11 142018	849.00
11 143001	335.00	11 143002	375.00	11 143003	219.00	11 143004	328.00	11 143005	39.00	11 143006	399.00
11 143007	119.00	11 143008	79.00	11 143009	589.00	11 143010	349.00	11 143011	498.95	11 143012	249.00
11 143013	199.90	11 143014	379.00	11 143015	299.00	11 143016	458.00	11 143017	149.00	11 143018	168.00
11 144001	20.00	11 144002	10.90	11 144003	40.00	11 144004	14.00	11 144005	27.00	11 144006	20.00
11 145001	30.00	11 145002	39.00	11 145003	33.00	11 145004	84.00	11 145005	45.00	11 14500	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 191006	285.00	11 191007	924.08	11 191008	898.00	11 191009	1277.50	11 192001	2374.00	11 192002	535.00
11 192003	448.00	11 192004	669.00	11 192005	399.00	11 192006	849.00	11 193001	395.00	11 193002	1199.00
11 193003	890.00	11 193004	1000.00	11 193005	699.00	11 193006	1149.00	11 194001	2149.00	11 194002	1699.00
11 194003	1990.00	11 194004	2199.00	11 194005	1995.00	11 194006	3674.25	11 195001	599.00	11 195002	389.00
11 195003	298.00	11 195004	774.00	11 195005	189.00	11 195006	299.00	11 196001	11258.85	11 197001	5399.00
11 197002	12998.50	11 197003	6079.20	11 197004	7999.00	11 197005	5889.23	11 197006	6399.20	11 197007	3490.00
11 197008	4999.00	11 197009	3899.00	11 198001	8819.10	11 198002	2959.20	11 198003	2495.00	11 198004	3299.00
11 198005	2399.00	11 198006	2299.00	11 198007	2899.00	11 198008	1149.90	11 198009	2399.00	11 198010	1240.00
11 198011	3719.00	11 198012	5658.00	11 199001	8324.10	11 199002	398.00	11 199003	7999.00	11 199004	1699.01
11 199005	5798.00	11 199006	549.90	11 200001	95.00	11 200002	229.00	11 200003	46.90	11 200004	22.10
11 200005	101.30	11 200006	27.00	11 201001	14.50	11 201002	41.00	11 201003	9.90	11 201004	7.90
11 201005	37.00	11 201006	13.30	11 202001	102.00	11 202002	66.00	11 202003	83.33	11 202004	95.25
11 202005	70.00	11 202006	109.00	11 203001	28.90	11 203002	3.00	11 203003	13.60	11 203004	13.80
11 203005	14.80	11 203006	8.50	11 204001	13.90	11 204002	55.33	11 204003	35.00	11 204004	85.00
11 204005	21.53	11 204006	62.00	11 205001	50.51	11 205002	29.75	11 205003	36.50	11 206001	329.00
11 206002	48.30	11 206003	105.00	11 206004	15.40	11 206005	330.65	11 206006	85.90	11 207001	269.00
11 207002	839.00	11 207003	330.00	11 207004	879.00	11 207005	699.00	11 207006	749.00	11 208001	24.90
11 208002	41.65	11 208003	43.00	11 208004	238.00	11 208005	10.90	11 208006	177.50	11 209001	165.00
11 209002	1784.25	11 209003	578.00	11 209004	599.00	11 209005	449.00	11 209006	348.00	11 209007	179.00
11 209008	270.00	11 209009	89.90	11 209010	1440.27	11 209011	783.24	11 209012	889.42	11 210001	405.02
11 210002	6.50	11 210003	6.90	11 210004	160.30	11 210005	295.20	11 210006	298.00	11 210007	15.37
11 210008	16.90	11 210009	10.90	11 210010	73.00	11 210011	19.90	11 210012	12.90	11 211001	369.00
11 211002	349.00	11 211003	508.00	11 211004	159.90	11 211005	999.00	11 211006	846.30	11 212001	199.00
11 212002	229.00	11 212003	90.00	11 212004	79.00	11 212005	189.00	11 212006	39.90	11 213001	95.00
11 213002	110.00	11 213003	39.90	11 213004	219.00	11 213005	459.00	11 213006	41.00	11 214001	117.55
11 214002	32.00	11 214003	20.95	11 214004	27.78	11 214005	22.50	11 214006	37.53	11 214007	36.00
11 214008	29.33	11 214009	26.40	11 214010	35.33	11 214011	20.29	11 214012	27.60	11 215001	16.30
11 215002	16.50	11 215003	17.06	11 215004	20.53	11 215005	25.00	11 215006	14.82	11 215007	27.01
11 215008	32.97	11 215009	14.20	11 216001	9.18	11 216002	11.05	11 216003	6.52	11 216004	5.00
11 216005	8.70	11 216006	7.20	11 217001	42.86	11 217002	33.50	11 217003	26.57	11 217004	25.38
11 217005	28.60	11 217006	30.50	11 217007	31.14	11 217008	29.88	11 217009	22.50	11 218001	50.00
11 218002	106.93	11 218003	31.50	11 218004	30.40	11 218005	14.00	11 218006	47.90	11 219001	37.45
11 219002	36.00	11 219003	7.85	11 219004	47.50	11 219005	15.66	11 219006	55.00	11 220001	717.00
11 220002	674.50	11 220003	1239.17	11 220004	97.50	11 220005	740.00	11 220006	207.00	11 220007	510.90
11 220008	330.99	11 220009	873.00	11 220010	308.15	11 220011	630.00	11 220012	285.00	11 220013	165.00
11 220014	592.00	11 220015	47.10	11 220016	77.03	11 220017	272.75	11 220018	72.00	11 220019	387.06
11 220020	690.50	11 220021	130.00	11 220022	477.71	11 220023	676.00	11 220024	1119.00	11 220025	491.00
11 220026	1767.50	11 220027	1237.37	11 220028	40.70	11 220029	239.50	11 220030	256.00	11 220031	836.00
11 230004	334.50	11 230005	315.00	11 230006	455.36	11 230007	456.98	11 230008	147.00	11 230009	447.00
11 231001	760.00	11 231002	362.00	11 231003	403.21	11 231004	839.40	11 231005	310.88	11 231006	292.00
11 232001	305.46	11 232002	49.00	11 232003	109.60	11 232004	387.91	11 232005	94.00	11 232006	374.51
11 233001	334.04	11 233002	208.84	11 233003	117.60	11 233004	107.50	11 233005	105.00	11 233006	226.17
11 233007	72.25	11 233008	296.50	11 233009	49.89	11 234001	526.12	11 234002	31.50	11 234003	133.50
11 234004	295.50	11 234005	367.50	11 234006	189.00	11 235001	145.00	11 235002	99.00	11 235003	160.61
11 235004	240.00	11 235005	199.00	11 235006	42.50	11 236001	39.00	11 236002	32.00	11 236003	25.00
11 236004	9.90	11 236005	63.00	11 236006	15.90	11 237001	22.50	11 237002	55.00	11 237003	90.70
11 237004	105.00	11 237005	42.00	11 237006	40.21	11 238001	151.08	11 238002	287.09	11 238003	140.00
11 238004	123.03	11 238005	112.89	11 238006	124.00	11 239001	49.00	11 239002	47.62	11 239003	85.00
11 239004	119.00	11 239005	38.70	11 239006	879.90	11 240001	243.92	11 240002	78.00	11 240003	136.50
11 240004	244.50	11 240005	274.50	11 240006	205.22	11 241001	552.28	11 241002	108.00	11 241003	48.01
11 241004	97.00	11 241005	319.00	11 241006	572.50	11 242001	126.50	11 242002	70.00	11 242003	379.66
11 242004	454.00	11 242005	373.30	11 242006	44.25	11 243001	2250.00	11 243002	1799.00	11 243003	187.00
11 243004	1448.50	11 243005	80.56	11 243006	121.00	11 244001	779.00	11 244002	12100.00	11 244003	800.00
11 244004	950.00	11 244005	500.00	11 244006	300.00	11 244007	400.00	11 244008	3750.00	11 244009	2000.00
11 244010	1590.00	11 244011	400.00	11 244012	800.00	11 245001	600.00	11 245002	1000.00	11 245003	300.00
11 245004	30.00	11 245005	800.00	11 245006	500.00	11 245007	600.00	11 245008	700.00	11 245009	600.00
11 245010	600.00	11 245011	700.00	11 245012	300.00	11 246001	2204.00	11 246002	2640.82	11 246003	1856.00
11 246004	1450.00	11 246005	2750.63	11 246006	1044.00	11 247001	2100.00	11 247002	8000.00	11 247003	2763.95
11 247004	11600.00	11 247005	3749.00	11 247006	3016.00	11 248001	6500.00	11 248002	11000.00	11 248003	20000.00
11 248004	3000.00	11 248005	10000.00	11 248006	25000.00	11 249001	650.00	11 249002	501.00	11 249003	570.00
11 249004	595.00	11 249005	3200.00	11 249006	1610.00	11 250001	522.00	11 250002	11500.00	11 250003	5500.00
11 250004	1450.00	11 250005	733.12	11 250006	7200.00	11 251001	90.00	11 251002	391.19	11 251003	458.00
11 251004	71.00	11 251005	299.00	11 251006	430.00	11 251007	253.34	11 251008	360.41	11 251009	102.00
11 251010	117.00	11 251011	53.59	11 251012	246.33	11 252001	110.00	11 252002	120.00	11 252003	130.00
11 252004	220.00	11 252005	50.00	11 252006	80.00	11 253001	210.00	11 253002	150.00	11 253003	50.00
11 253004	140.00	11 253005	80.00	11 253006	100.00	11 253007	45.00	11 253008	150.00	11 253009	150.00
11 254001	95.57	11 254002	215.09	11 254003	38.50	11 254004	29.00	11 254005	36.80	11 254006	40.88
11 255001	117.00	11 255002	599.00	11 255003	66.00	11 255004	79.86	11 255005	1750.00	11 255006	113.00
11 256001	62.50	11 256002	116.67	11 256003	173.00	11 256004	138.50	11 256005	247.76	11 256006	316.83
11 256007	678.10	11 256008	300.00	11 256009	170.08	11 257001	43.40	11 257002	35.00	11 257003	29.20
11 257004	19.95	11 257005	85.23	11 257006	41.00	11 258001	80.00	11 258002	71.25	11 258003	113.12
11 258004	67.19	11 258005	122.73	11 258006	51.00	11 259001	197.30	11 259002	57.50	11 259003	50.00
11 259001	834.66	11 259002	145.00	11 259003	172.50	11 259004	86.09	11 259005	284.82	11 259006	144.92
11 260001	89.00	11 260002	27.48	11 260003	47.50	11 260004	23.00	11 260005	67.95	11 260006	48.19
11 261001	149.00	11 261002	84.90	11 261003	230.00	11 261004	40.31	11 261005	241.50	11 261006	525.00
11 261007	39.00	11 261008	380.00	11 261009	29.00	11 261010	98.00	11 261011	198.50	11 261012	56.60
11 262001	58.00	11 262002	51.00	11 262003	79.00	11 262004	57.50	11 262005	49.00	11 262006	21.90
11 263001	58.00	11 263002	15.00	11 263003	12.90	11 263004	136.32	11 263005	25.50	11 263006	6.50
11 263007	21.00	11 263008	17.00	11 263009	28.50	11 263010	70.50	11 263011	16.50	11 263012	37.00
11 264001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 314006	95.00	11 315001	445.00	11 315002	190.00	11 315003	273.60	11 315004	279.00	11 315005	343.90
11 315006	362.00	11 315007	220.00	11 315008	165.00	11 315009	375.00	11 315010	220.00	11 315011	198.00
11 315012	311.00	11 315013	220.00	11 315014	492.00	11 315015	200.00	11 315016	310.00	11 315017	480.00
11 315018	239.00	11 315019	225.00	11 315020	175.00	11 315021	355.00	11 316001	59.00	11 316002	19.00
11 316003	79.50	11 316004	68.50	11 316005	10.90	11 316006	20.00	11 316007	36.50	11 316008	4.00
11 316009	56.16	11 316010	32.50	11 316011	83.93	11 316012	35.90	11 316013	24.65	11 316014	43.00
11 316015	25.00	11 317001	10145.56	11 317002	2464.25	11 317003	2741.75	11 317004	2133.13	11 317005	2829.00
11 317006	4204.49	11 317007	3344.99	11 317008	9296.25	11 317009	3779.54	11 318001	1498.00	11 318002	800.00
11 318003	1051.00	11 318004	1334.00	11 318005	1624.00	11 318006	400.00	11 318007	1030.00	11 318008	550.00
11 318009	900.00	11 318010	1357.20	11 318011	799.00	11 318012	1590.00	11 318013	700.00	11 318014	2299.70
11 318015	1914.00	11 318016	1582.50	11 318017	1212.20	11 318018	720.00	11 318019	816.00	11 318020	1403.00
11 319001	389.00	11 319002	439.00	11 319003	319.00	11 319004	469.00	11 319005	349.00	11 319006	229.00
11 320001	232.00	11 320002	100.00	11 320003	249.00	11 320004	30.00	11 320005	40.00	11 320006	5.00
11 320007	30.00	11 320008	65.00	11 320009	120.00	11 320010	90.00	11 320011	25.00	11 320012	50.00
11 320013	80.00	11 320014	90.00	11 320015	1200.00	11 321001	55.00	11 321002	63.00	11 321003	76.00
11 321004	120.00	11 321005	42.00	11 321006	65.00	11 322001	439.00	11 322002	25.00	11 322003	389.00
11 322004	449.00	11 322005	319.00	11 322006	290.00	11 323001	60.00	11 323002	49.00	11 323003	650.00
11 323004	92.00	11 323005	750.00	11 323006	660.00	11 324001	39.00	11 324002	30.00	11 324003	28.00
11 324004	1100.00	11 324005	1330.00	11 324006	1330.00	11 324007	1600.00	11 324008	500.00	11 324009	299.00
11 325001	12.00	11 325002	10.00	11 325003	7.00	11 325004	15.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00
11 326001	55.00	11 326002	27.00	11 326003	45.00	11 326004	45.00	11 326005	45.00	11 326006	27.00
11 327001	55.21	11 327002	67.33	11 327003	20.76	11 327004	19.00	11 327005	19.00	11 327006	51.00
11 328001	940.00	11 328002	1149.00	11 328003	129.00	11 328004	2899.00	11 328005	799.00	11 328006	1198.00
11 328007	80.72	11 328008	399.00	11 328009	147.20	11 328010	1104.15	11 328011	112.00	11 328012	126.20
11 328013	129.90	11 328014	1199.99	11 328015	1295.00	11 329001	4.50	11 329002	1.71	11 329003	3.00
11 329004	2499.00	11 329005	5184.15	11 329006	5609.30	11 330001	289.00	11 330002	369.90	11 330003	298.00
11 330004	189.00	11 330005	80.00	11 330006	285.00	11 330007	289.00	11 330008	366.27	11 330009	229.00
11 331001	59.00	11 331002	129.00	11 331003	720.10	11 331004	129.00	11 331005	139.00	11 331006	279.00
11 332001	1918.71	11 332002	2214.00	11 332003	4739.00	11 332004	6399.20	11 332005	43.10	11 332006	2559.20
11 342001	42.00	11 342002	65.00	11 342003	94.00	11 342004	48.00	11 342005	60.00	11 342006	64.00
11 342007	85.00	11 342008	89.00	11 342009	50.00	11 342010	50.00	11 342011	83.00	11 342012	35.00
11 342013	32.00	11 342014	89.00	11 342015	40.00	11 343001	242.00	11 343002	294.00	11 343003	116.00
11 343004	186.00	11 343005	423.00	11 343006	156.00	11 343007	201.00	11 343008	188.00	11 343009	208.00
11 343010	103.00	11 343011	145.00	11 343012	223.00	11 343013	55.00	11 343014	76.00	11 343015	95.00
11 343016	60.00	11 343017	66.00	11 343018	80.00	11 343019	45.00	11 343020	82.00	11 343021	99.00
11 343022	90.00	11 343023	78.00	11 343024	55.00	11 343025	167.00	11 343026	318.00	11 343027	115.00
11 344001	11000.00	11 344002	3500.00	11 344003	1600.00	11 344004	10000.00	11 344005	2500.00	11 344006	25100.00
11 345001	22113.00	11 345002	28560.00	11 345003	19000.00	11 345004	11600.00	11 345005	36000.00	11 345006	9945.00
11 346001	50.00	11 346002	156.00	11 346003	1130.00	11 346004	100.00	11 346005	135.00	11 346006	100.00
11 346007	100.00	11 346008	150.00	11 346009	156.00	12 001001	13.00	12 001002	14.00	12 001003	17.50
12 001004	14.00	12 001005	11.50	12 001006	14.00	12 001007	13.00	12 001008	12.00	12 001009	10.00
12 001010	14.00	12 001011	12.00	12 001012	13.00	12 001013	14.00	12 001014	13.00	12 001015	13.00
12 001016	13.00	12 001017	14.00	12 001018	13.00	12 001019	9.60	12 001020	10.50	12 002001	71.79
12 002002	64.61	12 002003	39.80	12 002004	18.50	12 003001	10.90	12 003002	12.40	12 003003	8.00
12 003004	10.00	12 003005	10.90	12 003006	56.38	12 004001	43.92	12 004002	27.80	12 004003	21.60
12 004004	25.00	12 005001	6.50	12 005002	5.00	12 005003	6.00	12 005004	4.00	12 005005	5.00
12 005006	6.00	12 006001	2.50	12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.40	12 006005	2.00
12 006006	2.50	12 007001	32.21	12 007002	62.39	12 007003	46.69	12 007004	43.65	12 008001	166.67
12 008002	160.00	12 008003	109.52	12 008004	87.94	12 009001	69.00	12 009002	79.00	12 009003	163.00
12 009004	175.00	12 010001	65.15	12 010002	59.09	12 010003	57.41	12 010004	51.93	12 010005	50.00
12 010006	75.77	12 010007	87.19	12 010008	67.59	12 011001	19.75	12 011002	30.25	12 011003	20.00
12 011004	34.63	12 012001	46.61	12 012002	35.00	12 012003	48.78	12 012004	30.00	12 013001	9.98
12 013002	61.75	12 013003	28.24	12 013004	16.57	12 014001	68.05	12 014002	52.16	12 014003	102.08
12 014004	51.25	12 014005	55.78	12 014006	57.83	12 015001	26.11	12 015002	15.33	12 015003	13.00
12 015004	16.43	12 015005	15.00	12 015006	13.99	12 015007	51.25	12 015008	57.00	12 015009	46.28
12 016004	45.50	12 016005	42.00	12 016006	45.00	12 016007	37.75	12 016008	24.15	12 016009	36.00
12 016010	45.00	12 016011	41.99	12 016012	41.00	12 017001	82.00	12 017002	106.00	12 017003	79.00
12 017004	70.00	12 017005	73.25	12 017006	68.00	12 017007	80.50	12 017008	45.89	12 017009	31.00
12 017010	79.75	12 017011	66.75	12 017012	120.00	12 017013	117.00	12 017014	99.90	12 017015	60.65
12 017016	65.00	12 017017	44.25	12 017018	77.00	12 018001	150.00	12 018002	150.00	12 018003	154.00
12 018004	148.50	12 018005	155.00	12 018006	125.00	12 018007	120.00	12 018008	145.00	12 018009	140.00
12 018010	79.00	12 018011	179.00	12 018012	83.00	12 018013	124.90	12 018014	109.00	12 018015	91.25
12 018016	95.00	12 018017	90.00	12 018018	89.90	12 018019	211.50	12 018020	140.00	12 018021	211.50
12 018022	162.00	12 018023	280.00	12 018024	206.00	12 018025	229.00	12 018026	239.00	12 018027	160.00
12 018028	130.00	12 018029	149.99	12 018030	91.00	12 018031	79.99	12 018032	110.00	12 018033	89.99
12 018034	130.00	12 019001	49.83	12 019002	32.00	12 019003	35.00	12 019004	57.90	12 019005	55.00
12 019006	59.00	12 019007	250.00	12 019008	32.00	12 020001	49.99	12 020002	115.56	12 020003	119.50
12 020004	138.00	12 021001	122.00	12 021002	128.00	12 021003	234.00	12 021004	146.00	12 021005	168.00
12 021006	80.00	12 022001	87.47	12 022002	94.06	12 022003	62.00	12 022004	66.50	12 023001	56.00
12 023002	87.00	12 023003	91.90	12 023004	66.00	12 023005	580.00	12 023006	127.60	12 023007	84.00
12 023008	179.90	12 023009	658.00	12 023010	62.00	12 024001	224.52	12 024002	249.64	12 024003	206.00
12 024004	190.00	12 025001	90.90	12 025002	80.00	12 025003	339.00	12 025004	49.00	12 025005	90.00
12 025006	60.00	12 025007	54.00	12 025008	61.90	12 025009	290.00	12 025010	180.00	12 025011	230.00
12 025012	177.40	12 025013	239.00	12 025014	173.50	12 025015	345.00	12 025016	169.90	12 026001	199.00
12 026002	592.00	12 026003	179.00	12 026004	227.88	12 027001	340.00	12 027002	198.25	12 027003	68.00
12 027004	119.90	12 028001	84.64	12 028002	162.50	12 028003	88.57	12 028004	222.97	12 028005	53.57
12 028006	54.12	12 029001	135.72	12 029002	451.61	12 029003	286.85	12 029004	237.66	12 030001	16.75
12 030002	22.50	12 030003	13.50	12 030004	20.25	12 030005	14.90	12 030006	20.90	12 030007	13.80
12 030008	14.00	12 030009	15.00	12 030010	18.00	12 031001	81.85	12 031002	124.64	12 031003	118.47
12 031004	86.25	12 032001	227.27	12 032002	425.00	12 032003	35.70	12 032004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 060810	6.75	12 061001	36.20	12 061002	3.88	12 061003	5.90	12 061004	81.00	12 061005	32.80
12 061006	6.45	12 061007	14.95	12 061008	4.50	12 062001	36.90	12 062002	22.30	12 062003	15.45
12 062004	56.40	12 062005	23.25	12 062006	27.00	12 062007	14.00	12 062008	20.50	12 063001	28.95
12 063002	30.30	12 063003	34.65	12 063004	35.90	12 063005	19.13	12 063006	27.50	12 063007	19.76
12 063008	18.75	12 063009	22.25	12 063010	16.50	12 064001	9.95	12 064002	14.55	12 064003	5.90
12 064004	7.95	12 064005	8.00	12 064006	8.00	12 064007	6.50	12 064008	7.00	12 065001	28.20
12 065002	24.80	12 065003	23.90	12 065004	19.18	12 065005	18.75	12 065006	21.75	12 065007	13.00
12 065008	17.35	12 066001	9.95	12 066002	11.90	12 066003	8.90	12 066004	12.90	12 066005	6.75
12 066006	7.00	12 066007	5.75	12 066008	7.00	12 067001	27.50	12 067002	35.65	12 067003	25.90
12 067004	29.15	12 067005	25.00	12 067006	23.00	12 067007	21.00	12 067008	21.13	12 068001	17.44
12 068002	23.80	12 068003	23.90	12 068004	24.65	12 068005	10.00	12 068006	43.50	12 068007	50.00
12 068008	22.50	12 069001	15.95	12 069002	18.05	12 069003	18.65	12 069004	17.15	12 070001	24.19
12 070002	29.05	12 070003	27.65	12 070004	18.10	12 070005	24.50	12 070006	22.00	12 070007	26.14
12 070008	23.50	12 071001	19.45	12 071002	19.43	12 071003	17.65	12 071004	22.78	12 072001	42.23
12 072002	42.95	12 072003	40.00	12 072004	49.90	12 073001	39.95	12 073002	49.80	12 073003	40.00
12 073004	63.00	12 074001	21.94	12 074002	38.33	12 074003	22.75	12 074004	21.50	12 074005	24.50
12 074006	23.50	12 074007	20.00	12 074008	20.00	12 075001	41.80	12 075002	58.30	12 075003	41.00
12 075004	34.25	12 076001	33.92	12 076002	25.75	12 076003	27.21	12 076004	23.28	12 077001	195.00
12 077002	293.53	12 077003	189.00	12 077004	190.00	12 077005	160.00	12 077006	95.00	12 077007	77.50
12 077008	223.50	12 078001	16.90	12 078002	25.00	12 078003	17.90	12 078004	11.50	12 079001	26.05
12 079002	37.50	12 079003	43.57	12 079004	107.45	12 080001	29.77	12 080002	31.36	12 080003	64.52
12 080004	31.63	12 081001	43.29	12 081002	54.27	12 081003	52.03	12 081004	41.63	12 081005	40.00
12 081006	75.69	12 082001	138.52	12 082002	101.77	12 082003	105.31	12 082004	130.44	12 083001	25.33
12 083002	62.63	12 083003	23.50	12 083004	69.67	12 083005	58.14	12 083006	118.44	12 084001	24.90
12 084002	22.40	12 084003	23.50	12 084004	21.45	12 084005	17.10	12 084006	16.50	12 085001	299.00
12 085002	179.46	12 085003	308.57	12 085004	542.10	12 086001	156.00	12 086002	148.85	12 086003	250.00
12 086004	217.50	12 087001	8.40	12 087002	15.00	12 087003	32.39	12 087004	4.30	12 087005	5.00
12 087006	7.73	12 087007	6.49	12 087008	4.47	12 087009	8.50	12 087010	9.13	12 088001	8.33
12 088002	3.67	12 088003	5.21	12 088004	6.40	12 088005	6.50	12 088006	9.00	12 088007	10.00
12 088008	0.53	12 089001	67.93	12 089002	85.39	12 089003	59.62	12 089004	104.03	12 090001	10.00
12 090002	6.80	12 090003	45.68	12 090004	152.70	12 091001	79.75	12 091002	880.00	12 091003	30.95
12 091004	35.02	12 092001	73.68	12 092002	55.00	12 092003	150.95	12 092004	181.82	12 093001	124.00
12 093002	173.33	12 093003	39.07	12 093004	35.70	12 094001	159.93	12 094002	115.78	12 094003	83.75
12 094004	61.71	12 095001	150.50	12 095002	93.28	12 095003	124.50	12 095004	358.33	12 095005	48.75
12 095006	173.28	12 096001	129.76	12 096002	268.57	12 096003	64.82	12 096004	54.41	12 097001	59.00
12 097002	93.70	12 097003	44.00	12 097004	44.00	12 098001	150.00	12 098002	89.90	12 098003	82.00
12 098004	98.00	12 099001	200.00	12 099002	400.00	12 099003	192.50	12 099004	220.00	12 100001	200.00
12 100002	228.67	12 100003	70.00	12 100004	23.90	12 101001	150.00	12 101002	240.00	12 101003	280.00
12 101004	280.00	12 102001	39.67	12 102002	32.75	12 102003	45.07	12 102004	33.33	12 102005	37.00
12 102006	35.21	12 102007	33.85	12 102008	28.17	12 102009	20.54	12 102010	36.14	12 103001	115.00
12 103002	199.00	12 103003	256.06	12 103004	153.95	12 104001	259.29	12 104002	60.64	12 104003	127.01
12 104004	100.55	12 104005	367.13	12 104006	235.88	12 105001	219.99	12 105002	126.53	12 105003	116.00
12 105004	252.33	12 106001	278.64	12 106002	328.27	12 106003	66.44	12 106004	94.75	12 107001	68.00
12 107002	220.14	12 107003	189.41	12 107004	158.67	12 107005	187.58	12 107006	96.72	12 108001	27.00
12 108002	49.00	12 108003	44.00	12 108004	41.00	12 108005	41.00	12 108006	49.00	12 118001	1076.18
12 118002	599.00	12 118003	599.00	12 118004	119.99	12 118005	579.00	12 118006	139.90	12 118007	79.00
12 118008	129.99	12 118009	129.99	12 118010	378.00	12 118011	246.50	12 118012	127.20	12 119001	69.90
12 119002	59.90	12 119003	359.00	12 119004	109.90	12 119005	94.00	12 119006	42.99	12 119007	339.00
12 119008	119.00	12 119009	135.00	12 119010	128.00	12 119011	74.50	12 119012	36.90	12 120001	34.90
12 120002	69.00	12 120003	29.90	12 120004	59.00	12 120005	38.00	12 120006	69.00	12 120007	204.00
12 120008	39.00	12 120009	49.99	12 120010	42.00	12 120011	29.90	12 120012	64.90	12 121001	899.00
12 121002	189.99	12 121003	698.91	12 121004	459.00	12 121005	149.00	12 121006	538.00	12 121007	128.00
12 121008	999.00	12 121009	249.00	12 121010	229.90	12 121011	149.99	12 121012	199.00	12 121013	699.00
12 121014	398.00	12 121015	499.00	12 121016	449.28	12 121017	198.00	12 121018	740.00	12 121019	179.00
12 121020	129.00	12 121021	519.00	12 121022	299.86	12 121023	129.00	12 121024	290.00	12 121025	1078.78
12 122002	6092.43	12 122003	2999.00	12 122004	699.99	12 122005	1826.00	12 122006	1999.00	12 122007	2999.00
12 122008	3499.00	12 122009	2148.00	12 122010	2999.00	12 122011	1246.50	12 122012	649.99	12 123001	499.00
12 123002	1599.00	12 123003	249.00	12 123004	299.00	12 123005	79.90	12 123006	229.90	12 123007	39.90
12 123008	399.00	12 123009	278.00	12 123010	69.00	12 123011	118.00	12 123012	118.00	12 124001	899.00
12 124002	229.90	12 124003	499.00	12 124004	49.99	12 124005	180.47	12 124006	289.00	12 124007	259.90
12 124008	89.99	12 124009	178.00	12 124010	69.90	12 124011	298.00	12 124012	129.99	12 125001	39.90
12 125002	29.99	12 125003	14.99	12 125004	39.80	12 125005	169.90	12 125006	198.00	12 125007	68.00
12 125008	184.00	12 125009	198.00	12 125010	199.00	12 125011	78.00	12 125012	84.99	12 126001	129.00
12 126002	10.00	12 126003	15.90	12 126004	29.90	12 126005	48.49	12 126006	31.90	12 126007	20.00
12 126008	58.00	12 126009	13.00	12 126010	20.00	12 126011	16.90	12 126012	78.00	12 127001	999.00
12 127002	849.00	12 127003	599.00	12 127004	89.99	12 127005	599.00	12 127006	99.99	12 127007	229.90
12 127008	149.00	12 127009	199.90	12 127010	109.99	12 127011	448.00	12 127012	119.99	12 127013	298.00
12 127014	249.00	12 127015	549.00	12 127016	89.00	12 127017	199.90	12 127018	259.99	12 127019	249.90
12 127020	99.90	12 127021	298.00	12 127022	348.00	12 127023	298.00	12 127024	79.99	12 128001	1999.00
12 128002	1779.02	12 128003	899.00	12 128004	229.00	12 128005	999.00	12 128006	499.00	12 128007	399.99
12 128008	798.00	12 128009	189.99	12 128010	1299.00	12 128011	229.90	12 128012	419.00	12 128013	129.90
12 128014	169.90	12 128015	279.90	12 128016	99.99	12 128017	299.90	12 128018	499.00	12 128019	319.99
12 128020	189.99	12 128021	399.00	12 128022	229.00	12 128023	149.90	12 128024	189.99	12 128025	279.90
12 128026	199.99	12 128027	398.00	12 128028	229.00	12 128029	298.00	12 128030	189.99	12 128031	999.00
12 128032	199.00	12 128033	999.00	12 128034	298.00	12 128035	599.00	12 128036	1299.00	12 129001	59.99
12 129002	39.90	12 129003	78.00	12 129004	179.90	12 129005	298.00	12 129006	119.00	12 129007	149.00
12 129008	139.00	12 129009	99.00	12 129010	199.00	12 129011	248.00	12 129012	128.00	12 130001	444.49
12 130002	474.00	12 130003	321.04	12 130004	129.00	12 130005	158.00	12 130006	269.00	12 130007	78.00
12 130008	149.90	12 130009	358.00	12 130010	179.00	12 130011	358.00	12 130012	299.00	12 131001	349.00
12 131002	299.00	12 131003	369.00	12 131004	769.00	12 131005	158.00	12 131006	99.00	12 131007	179.90
12 131008	198										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 147008	79.90	12 147009	298.00	12 147010	249.00	12 147011	170.53	12 147012	739.00	12 148001	2999.00
12 148002	1174.00	12 148003	131.10	12 148004	599.00	12 148007	129.90	12 148008	24.00	12 148009	147.00
12 148010	97.00	12 150001	3277.50	12 150002	3277.50	12 150003	3277.50	12 150004	3277.50	12 150005	3277.50
12 150006	3277.50	12 150001	108.76	12 160001	257.26	12 160002	679.06	12 160003	1382.06	12 160004	267.26
12 160005	679.06	12 160006	1382.06	12 161001	23.00	12 161002	45.99	12 161003	68.99	12 161004	96.72
12 161005	124.44	12 161006	173.58	12 161007	254.83	12 161008	336.09	12 161009	417.35	12 161010	498.61
12 161011	1598.42	12 161012	2092.35	12 161013	2586.28	12 161014	3821.10	12 161015	5055.92	12 161016	6043.77
12 161017	6290.74	12 161018	7525.56	12 161019	8760.38	12 161020	9995.20	12 161021	11230.02	12 161022	12464.84
12 161023	13699.66	12 161024	14934.48	12 161025	16169.30	12 161026	17404.12	12 161027	141.07	12 161028	2339.31
12 161029	3080.21	12 161030	4315.03	12 161031	4561.99	12 161032	18638.94	12 161033	19873.76	12 161034	24813.04
12 161035	29752.32	12 161036	34691.60	12 161037	39630.88	12 161038	49509.44	12 162001	15.40	12 162002	15.90
12 162003	8.60	12 162004	8.61	12 163001	270.61	12 164001	68.51	12 165001	185.30	12 166001	0.00
12 166002	0.00	12 166003	0.00	12 166004	0.00	12 166005	0.00	12 166006	0.00	12 166007	0.00
12 166008	0.00	12 166009	0.00	12 166010	0.00	12 167001	15.39	12 167002	10.37	12 167003	15.39
12 167004	10.37	12 167005	17.32	12 168001	250.00	12 168002	450.00	12 168003	500.00	12 168004	200.00
12 168005	1600.00	12 168006	72.00	12 168007	1380.00	12 168008	200.00	12 168009	8.00	12 168010	250.00
12 169001	12.00	12 169002	190.00	12 169003	490.00	12 169004	150.00	12 169005	54.00	12 169006	80.00
12 179001	10305.00	12 179002	3475.00	12 179003	6500.00	12 179004	11750.00	12 179005	30091.00	12 179006	6299.00
12 180001	16904.63	12 180002	8999.00	12 180003	13439.98	12 180004	3749.00	12 181001	7049.00	12 181002	6895.00
12 181003	3949.00	12 181004	5949.00	12 182001	2481.45	12 182002	3543.00	12 182003	3245.00	12 182004	2449.00
12 183001	4690.00	12 183002	5440.00	12 183003	4590.00	12 183004	2500.00	12 184001	2000.00	12 184002	5375.00
12 184003	949.00	12 184004	2495.00	12 185001	8230.00	12 185002	7135.00	12 185003	16150.00	12 185004	8490.00
12 186001	6435.00	12 186002	9915.00	12 186003	17499.00	12 186004	7999.00	12 187001	5399.00	12 187002	7690.00
12 187003	11999.00	12 187004	8204.00	12 188001	17849.00	12 188002	6955.00	12 188003	14799.00	12 188004	5699.00
12 189001	5549.00	12 189002	2599.00	12 189003	7499.00	12 189004	7127.00	12 190001	1555.63	12 190002	590.00
12 190003	749.00	12 190004	599.00	12 191001	199.90	12 191002	299.90	12 191003	2290.00	12 191004	399.00
12 191005	889.00	12 191006	649.00	12 192001	1598.00	12 192002	879.00	12 192003	449.00	12 192004	524.00
12 193001	799.00	12 193002	599.00	12 193003	619.00	12 193004	1460.00	12 194001	2499.00	12 194002	2695.00
12 194003	1999.00	12 194004	2390.00	12 195001	299.00	12 195002	179.90	12 195003	1599.00	12 195004	145.00
12 196001	11258.85	12 197001	4799.00	12 197002	2999.00	12 197003	4399.00	12 197004	7349.00	12 197005	6600.00
12 197006	6898.00	12 198001	1199.00	12 198002	5390.00	12 198003	3299.00	12 198004	1360.00	12 198005	3449.00
12 198006	748.00	12 198007	6599.00	12 198008	1279.00	12 199001	1699.01	12 199002	2399.00	12 199003	1599.00
12 199004	1495.00	12 200001	334.22	12 200002	39.90	12 200003	44.90	12 200004	32.50	12 201001	41.00
12 201002	19.48	12 201003	150.00	12 201004	11.00	12 202001	69.87	12 202002	44.90	12 202003	39.90
12 202004	70.00	12 203001	12.00	12 203002	29.00	12 203003	24.90	12 203004	15.00	12 204001	60.34
12 204002	245.00	12 204003	19.00	12 204004	74.90	12 205001	119.00	12 205002	12.90	12 206001	499.00
12 206002	379.00	12 206003	250.00	12 206004	349.00	12 207001	649.00	12 207002	260.00	12 207003	619.00
12 207004	690.00	12 208001	60.00	12 208002	79.00	12 208003	98.50	12 208004	194.00	12 209001	320.00
12 209002	399.00	12 209003	1099.00	12 209004	249.00	12 209005	349.00	12 209006	1349.00	12 209007	590.00
12 209008	899.00	12 210001	400.80	12 210002	280.26	12 210003	22.00	12 210004	20.45	12 210005	58.00
12 210006	159.00	12 210007	749.00	12 210008	39.90	12 211001	298.00	12 211002	849.00	12 211003	179.90
12 211004	399.00	12 212001	129.90	12 212002	182.00	12 212003	98.00	12 212004	69.90	12 213001	369.90
12 213002	29.99	12 213003	469.00	12 213004	99.90	12 214001	19.65	12 214002	30.24	12 214003	22.69
12 214004	18.22	12 214005	22.17	12 214006	22.50	12 214007	37.29	12 214008	28.00	12 215001	13.50
12 215002	12.50	12 215003	42.59	12 215004	13.68	12 215005	9.69	12 215006	8.04	12 216001	7.00
12 216002	11.41	12 216003	10.51	12 216004	6.40	12 217001	23.75	12 217002	26.57	12 217003	27.81
12 217004	22.06	12 217005	34.11	12 217006	31.25	12 218001	25.74	12 218002	33.00	12 218003	35.88
12 218004	53.00	12 219001	44.00	12 219002	124.00	12 219003	44.45	12 219004	27.50	12 229001	411.00
12 229002	48.75	12 229003	191.94	12 229004	234.00	12 229005	1032.00	12 229006	189.00	12 229007	1165.93
12 229008	292.50	12 229009	313.80	12 229010	340.00	12 229011	608.00	12 229012	395.00	12 229013	481.50
12 229014	503.47	12 229015	814.16	12 229016	16.20	12 229017	219.89	12 229018	2516.00	12 229019	815.36
12 230001	841.00	12 230002	170.41	12 230003	170.00	12 230004	147.00	12 230005	407.00	12 230006	306.40
12 231001	428.00	12 231002	825.00	12 231003	468.00	12 231004	497.07	12 232001	629.00	12 232002	143.30
12 232003	163.04	12 232004	275.00	12 233001	26.50	12 233002	162.63	12 233003	89.00	12 233004	420.00
12 233005	86.75	12 233006	343.00	12 234001	1184.59	12 234002	153.00	12 234003	324.63	12 234004	227.47
12 235001	48.30	12 235002	210.34	12 235003	60.00	12 235004	491.00	12 236001	56.90	12 236002	14.00
12 236003	10.00	12 236004	16.00	12 237001	25.13	12 237002	42.06	12 237003	47.14	12 237004	16.42
12 238001	258.00	12 238002	56.00	12 238003	142500.00	12 238004	217.00	12 239001	159.00	12 239002	77.00
12 239003	169.00	12 239004	99.00	12 240001	57.90	12 240002	197.98	12 240003	123.00	12 240004	139.30
12 241001	119.00	12 241002	299.00	12 241003	218.00	12 241004	613.00	12 242001	76.19	12 242002	417.50
12 242003	264.43	12 242004	43.29	12 243001	380.00	12 243002	13500.00	12 243003	490.00	12 243004	317.00
12 244001	2100.00	12 244002	500.00	12 244003	600.00	12 244004	3500.00	12 244005	2100.00	12 244006	450.00
12 244007	325.00	12 244008	200.00	12 245001	200.00	12 245002	100.00	12 245003	200.00	12 245004	600.00
12 245005	600.00	12 245006	400.00	12 245007	628.93	12 245008	350.00	12 246001	2500.00	12 246002	1595.00
12 246003	1697.63	12 246004	2436.00	12 247001	4200.00	12 247002	7500.00	12 247003	14500.00	12 247004	19000.00
12 248001	2000.00	12 248002	13000.00	12 248003	2800.00	12 248004	1100.00	12 249001	491.68	12 249002	385.00
12 249003	500.00	12 249004	2200.00	12 250001	775.00	12 250002	8000.00	12 250003	9500.00	12 250004	350.00
12 251001	530.10	12 251002	440.00	12 251003	1163.61	12 251004	324.80	12 251005	158.00	12 251006	134.00
12 251007	121.00	12 251008	410.00	12 252001	30.00	12 252002	40.00	12 252003	40.00	12 252004	100.00
12 253001	449.00	12 253002	150.00	12 253003	75.00	12 253004	850.00	12 253005	109.00	12 253006	250.00
12 254001	59.23	12 254002	23.89	12 254003	27.90	12 254004	15.90	12 255001	68.00	12 255002	1149.00
12 255003	79.00	12 255004	64.91	12 256001	349.51	12 256002	231.54	12 256003	120.45	12 256004	177.98
12 256005	176.67	12 256006	716.81	12 257001	33.90	12 257002	44.70	12 257003	21.30	12 257004	36.57
12 258001	74.44	12 258002	69.17	12 258003	52.60	12 258004	58.00	12 258005	68.00	12 258006	155.00
12 259001	72.97	12 259002	335.00	12 259003	119.75	12 259004	156.25	12 260001	23.00	12 260002	31.50
12 260003	52.00	12 260004	96.00	12 261001	105.00	12 261002	215.00	12 261003	24.00	12 261004	12.90
12 261005	116.66	12 261006	449.92	12 261007	24.25	12 261008	199.00	12 262001	59.00	12 262002	21.90
12 262003	164.00	12 262004	24.90	12 263001	16.00	12 263002	13.50	12 263003	30.50	12 263004	23.00
12 263005	24.67	12 263006	29.90	12 263007	135.00	12 263008	31.28	12 264001	164.00	12 264002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 324005	3660.00	12 324006	2300.00	12 325001	8.00	12 325002	8.00	12 325003	7.00	12 325004	7.00	12 325005	34.49
12 326001	45.00	12 326002	27.00	12 326003	43.00	12 326004	55.00	12 327001	56.65	12 327002	56.65	12 328001	999.00
12 327003	31.00	12 327004	36.58	12 328001	299.90	12 328002	285.41	12 328003	269.00	12 328004	269.00	12 328005	158.00
12 328005	1299.00	12 328006	15.00	12 328007	27.27	12 328008	18.00	12 328009	199.00	12 328010	199.00	12 328011	98.90
12 329001	3799.00	12 329002	1099.00	12 329003	4.50	12 329004	2519.00	12 330001	181.30	12 330002	181.30	12 330003	125.00
12 330003	349.00	12 330004	21.00	12 330005	119.00	12 330006	459.00	12 331001	131.00	12 331002	131.00	12 331003	69.00
12 331003	149.00	12 331004	205.00	12 332001	3789.00	12 332002	900.00	12 332003	1770.00	12 332004	1770.00	12 332005	97.00
12 342001	46.00	12 342002	89.00	12 342003	81.00	12 342004	40.00	12 342005	69.00	12 342006	69.00	12 342007	95.00
12 342007	75.00	12 342008	108.00	12 342009	101.00	12 342010	58.00	12 343001	93.00	12 343002	93.00	12 343003	139.00
12 343003	79.00	12 343004	99.00	12 343005	115.00	12 343006	147.00	12 343007	110.00	12 343008	110.00	12 343009	86.00
12 343009	53.00	12 343010	25.00	12 343011	65.00	12 343012	32.00	12 343013	68.00	12 343014	68.00	12 343015	2600.00
12 343015	69.00	12 343016	69.00	12 343017	208.00	12 343018	135.00	12 344001	600.00	12 344002	600.00	12 344003	7492.00
12 344003	3000.00	12 344004	150.00	12 345001	9000.00	12 345002	10800.00	12 345003	25528.00	12 345004	25528.00	12 345005	44.00
12 346001	239.00	12 346002	1555.00	12 346003	44.00	12 346004	44.00	12 346005	44.00	12 346006	44.00	12 346007	14.00
13 001001	13.00	13 001002	9.60	13 001003	14.00	13 001004	14.00	13 001005	14.00	13 001006	14.00	13 001007	14.00
13 001007	14.00	13 001008	13.00	13 001009	14.00	13 001010	14.00	13 001011	9.58	13 001012	9.58	13 001013	14.00
13 001013	13.00	13 001014	14.00	13 001015	12.00	13 001016	14.00	13 001017	14.00	13 001018	14.00	13 001019	53.57
13 001019	10.00	13 001020	14.00	13 002001	47.22	13 002002	70.89	13 002003	49.00	13 002004	49.00	13 002005	68.59
13 003001	10.50	13 003002	10.18	13 003003	14.00	13 003004	14.00	13 003005	50.00	13 003006	50.00	13 003007	2.50
13 004001	50.00	13 004002	16.75	13 004003	17.00	13 004004	86.25	13 005001	6.00	13 005002	6.00	13 005003	1.38
13 005003	2.00	13 005004	5.00	13 005005	4.00	13 005006	5.30	13 006001	1.50	13 006002	1.50	13 006003	41.90
13 006003	1.34	13 006004	2.50	13 006005	2.50	13 006006	1.33	13 007001	85.71	13 007002	85.71	13 007003	102.86
13 007003	61.07	13 007004	60.19	13 008001	98.04	13 008002	125.00	13 008003	114.29	13 008004	114.29	13 008005	72.67
13 009001	77.50	13 009002	30.00	13 009003	95.00	13 009004	250.00	13 010001	49.87	13 010002	49.87	13 010003	77.86
13 010003	67.90	13 010004	74.07	13 010005	186.67	13 010006	75.37	13 010007	62.33	13 010008	62.33	13 010009	26.00
13 011001	17.25	13 011002	15.00	13 011003	33.50	13 011004	21.38	13 012001	43.75	13 012002	43.75	13 012003	29.13
13 012003	36.91	13 012004	37.11	13 013001	15.50	13 013002	11.90	13 013003	39.00	13 013004	39.00	13 013005	96.81
13 014001	53.39	13 014002	53.85	13 014003	49.86	13 014004	38.80	13 014005	138.89	13 014006	138.89	13 014007	21.22
13 015001	15.04	13 015002	17.53	13 015003	12.14	13 015004	13.95	13 015005	15.56	13 015006	15.56	13 015007	118.75
13 016001	44.50	13 016002	45.90	13 016003	24.40	13 016004	36.00	13 016005	110.00	13 016006	110.00	13 016007	140.00
13 016007	117.50	13 016008	115.00	13 016009	60.00	13 016010	59.90	13 016011	35.90	13 016012	35.90	13 016013	74.75
13 017001	100.00	13 017002	74.50	13 017003	72.70	13 017004	100.00	13 017005	65.00	13 017006	65.00	13 017007	75.00
13 017007	74.50	13 017008	100.00	13 017009	40.00	13 017010	35.00	13 017011	75.00	13 017012	75.00	13 017013	100.00
13 017013	104.00	13 017014	110.00	13 017015	100.00	13 017016	75.00	13 017017	78.25	13 017018	78.25	13 017019	130.00
13 018001	130.00	13 018002	120.00	13 018003	98.00	13 018004	107.00	13 018005	155.50	13 018006	155.50	13 018007	50.00
13 018007	85.00	13 018008	109.00	13 018009	167.00	13 018010	90.00	13 018011	79.00	13 018012	79.00	13 018013	50.00
13 018013	95.00	13 018014	70.00	13 018015	50.00	13 018016	70.00	13 018017	65.00	13 018018	65.00	13 018019	149.00
13 018019	160.00	13 018020	209.00	13 018021	150.00	13 018022	170.00	13 018023	209.00	13 018024	209.00	13 018025	149.00
13 018025	303.71	13 018026	149.00	13 018027	136.00	13 018028	145.38	13 018029	109.00	13 018030	109.00	13 018031	27.00
13 018031	109.00	13 018032	130.00	13 018033	56.00	13 018034	60.00	13 019001	67.75	13 019002	67.75	13 019003	60.00
13 019003	40.00	13 019004	80.00	13 019005	377.48	13 019006	80.00	13 019007	67.75	13 019008	67.75	13 019009	74.50
13 020001	100.00	13 020002	100.00	13 020003	118.00	13 020004	80.63	13 021001	102.00	13 021002	102.00	13 021003	67.31
13 021003	202.00	13 021004	90.00	13 021005	104.00	13 021006	98.00	13 022001	30.00	13 022002	30.00	13 022003	57.00
13 022003	67.98	13 022004	30.12	13 023001	72.50	13 023002	60.00	13 023003	66.00	13 023004	66.00	13 023005	120.00
13 023005	154.41	13 023006	130.00	13 023007	115.00	13 023008	84.00	13 023009	80.00	13 023010	80.00	13 023011	53.75
13 024001	276.47	13 024002	248.00	13 024003	121.40	13 024004	50.15	13 025001	61.13	13 025002	61.13	13 025003	53.00
13 025003	268.00	13 025004	60.00	13 025005	60.00	13 025006	58.75	13 025007	48.00	13 025008	48.00	13 025009	147.50
13 025009	398.00	13 025010	167.50	13 025011	150.00	13 025012	165.00	13 025013	233.33	13 025014	233.33	13 025015	52.35
13 025015	144.00	13 025016	167.50	13 026001	180.00	13 026002	167.50	13 026003	447.62	13 026004	447.62	13 026005	288.29
13 027001	49.00	13 027002	50.00	13 027003	200.00	13 027004	181.69	13 028001	54.97	13 028002	54.97	13 028003	19.60
13 028003	123.08	13 028004	65.00	13 028005	107.05	13 028006	52.50	13 029001	17.75	13 029002	17.75	13 029003	36.02
13 029003	388.23	13 029004	400.95	13 030001	15.27	13 030002	17.60	13 030003	18.00	13 030004	18.00	13 030005	450.00
13 030005	12.16	13 030006	15.25	13 030007	16.50	13 030008	15.53	13 030009	358.75	13 030010	358.75	13 030011	24.60
13 031001	160.76	13 031002	86.25	13 031003	142.90	13 031004	109.38	13 032001	40.00	13 032002	40.00	13 032003	90.00
13 032003	34.26	13 032004	30.35	13 032005	36.36	13 032006	40.00	13 033001	80.00	13 033002	80.00	13 033003	144.00
13 033003	30.90	13 033004	29.18	13 033005	36.36	13 033006	40.00	13 034001	288.00	13 034002	288.00	13 034003	40.00
13 034003	62.90	13 034004	118.00	13 035001	176.40	13 035002	334.80	13 035003	35.00	13 035004	35.00	13 035005	158.38
13 036001	72.00	13 036002	132.00	13 036003	142.00	13 036004	121.00	13 037001	161.50	13 037002	161.50	13 037003	143.33
13 037003	49.67	13 037004	48.00	13 038001	120.00	13 038002	123.25	13 038003	121.35	13 038004	121.35	13 038005	24.00
13 039001	29.62	13 039002	70.00	13 039003	14.00	13 039004	21.00	13 040001	20.00	13 040002	20.00	13 040003	18.89
13 040003	166.67	13 040004	130.22	13 041001	114.29	13 041002	58.57	13 042001	35.00	13 042002	35.00	13 042003	35.30
13 042001	31.40	13 042002	24.00	13 042003	39.90	13 042004	39.48	13 043001	42.50	13 043002	42.50	13 043003	32.75
13 043001	24.44	13 043002	23.33	13 043003	23.57	13 043004	19.97	13 044001	33.90	13 044002	33.90	13 044003	13.55
13 043007	44.50	13 043008	25.00	13 043009	25.73	13 043010	61.11	13 044001	60.00	13 044002	60.00	13 044003	47.75
13 044003	45.00	13 044004	32.85	13 044005	33.65	13 044006	41.25	13 045001	7.00	13 045002	7.00	13 045003	12.75
13 045001	6.00	13 045002	11.05	13 045003	10.90	13 045004	6.00	13 046001	60.00	13 046002	60.00	13 046003	12.75
13 045007	13.05	13 045008	6.00	13 046001	53.90	13 046002	35.00	13 047001	12.00	13 047002	12.00	13 047003	30.00
13 046005	50.00	13 046006	63.48	13 046007	47.40	13 046008	60.25	13 047001	83.48	13 047002	83.48	13 047003	12.90
13 047003	24.23	13 047004	20.70	13 047005	12.00	13 047006	40.00	13 047007	12.90	13 047008	12.90	13 047009	24.10
13 047009	14.88	13 047010	15										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 086001	200.00	13 086002	184.30	13 086003	144.72	13 086004	210.00	13 087001	28.17	13 087002	20.00
13 087003	14.08	13 087004	7.25	13 087005	7.00	13 087006	16.67	13 087007	16.25	13 087008	12.00
13 087009	10.00	13 087010	15.83	13 088001	16.60	13 088002	2.00	13 088003	6.33	13 088004	10.00
13 088005	0.74	13 088006	1.30	13 088007	7.20	13 088008	5.00	13 089001	37.85	13 089002	45.35
13 089003	72.80	13 089004	63.68	13 090001	8.95	13 090002	10.50	13 090003	126.70	13 090004	132.95
13 091001	1220.00	13 091002	495.00	13 091003	29.41	13 091004	73.12	13 092001	247.06	13 092002	115.38
13 092003	150.63	13 092004	168.53	13 093001	27.50	13 093002	35.71	13 093003	3.26	13 093004	3.28
13 094001	117.59	13 094002	71.43	13 094003	96.25	13 094004	140.00	13 095001	71.50	13 095002	105.14
13 095003	94.70	13 095004	95.95	13 095005	5.50	13 095006	273.33	13 096001	105.95	13 096002	50.89
13 096003	242.14	13 096004	63.75	13 097001	105.00	13 097002	50.00	13 097003	40.00	13 097004	121.02
13 098001	115.00	13 098002	100.00	13 098003	95.00	13 098004	90.00	13 099001	330.00	13 099002	400.00
13 099003	270.00	13 099004	330.00	13 100001	179.00	13 100002	160.50	13 100003	120.00	13 100004	32.40
13 101001	270.00	13 101002	280.00	13 101003	280.00	13 101004	220.00	13 102001	31.40	13 102002	47.89
13 102003	36.62	13 102004	35.71	13 102005	40.00	13 102006	25.35	13 102007	29.60	13 102008	38.03
13 102009	30.32	13 102010	25.83	13 103001	515.08	13 103002	239.99	13 103003	214.00	13 103004	589.32
13 104001	235.71	13 104002	62.77	13 104003	105.32	13 104004	234.29	13 104005	188.56	13 104006	556.58
13 105001	372.00	13 105002	407.99	13 105003	193.69	13 105004	133.33	13 106001	155.00	13 106002	309.33
13 106003	785.31	13 106004	259.73	13 107001	171.50	13 107002	175.33	13 107003	638.67	13 107004	233.33
13 107005	214.67	13 107006	156.86	13 108001	49.00	13 108002	49.00	13 108003	47.50	13 108004	40.00
13 108005	47.00	13 108006	40.00	13 110001	101.18	13 110002	505.42	13 110003	69.00	13 110004	150.00
13 110005	179.17	13 110006	290.00	13 110007	100.99	13 110008	130.99	13 110009	899.00	13 110010	594.00
13 110011	149.00	13 110012	590.00	13 110013	218.00	13 110014	35.00	13 110015	178.00	13 110016	45.00
13 110017	89.90	13 110018	29.99	13 110019	312.00	13 110020	118.87	13 110021	99.00	13 110022	99.90
13 110023	15.69	13 110024	49.00	13 110025	49.99	13 110026	36.00	13 110027	79.53	13 110028	49.90
13 110029	74.90	13 110030	48.00	13 110031	42.28	13 110032	30.00	13 110033	59.90	13 110034	65.00
13 110035	69.00	13 110036	59.00	13 110037	129.99	13 110038	199.00	13 110039	400.46	13 110040	449.90
13 110041	579.00	13 110042	249.00	13 110043	428.00	13 110044	289.00	13 110045	179.99	13 110046	889.00
13 110047	899.99	13 110048	200.23	13 110049	174.00	13 110050	1005.17	13 110051	139.99	13 110052	149.99
13 110053	699.00	13 110054	259.00	13 110055	191.72	13 110056	150.48	13 110057	179.99	13 110058	360.19
13 110059	289.00	13 110060	499.00	13 110061	709.99	13 110062	3499.00	13 110063	509.99	13 110064	1010.54
13 110065	699.99	13 110066	419.00	13 110067	619.00	13 110068	469.79	13 110069	899.00	13 110070	2326.62
13 110071	169.99	13 110072	1699.00	13 110073	139.00	13 110074	299.99	13 110075	249.00	13 110076	69.00
13 110077	148.00	13 110078	59.99	13 110079	499.00	13 110080	949.00	13 110081	599.00	13 110082	649.00
13 110083	229.00	13 110084	129.00	13 110085	224.01	13 110086	77.49	13 110087	299.00	13 110088	99.90
13 110089	179.99	13 110090	79.99	13 110091	398.00	13 110092	129.99	13 110093	177.99	13 110094	99.00
13 110095	129.99	13 110096	263.50	13 110097	88.92	13 110098	299.00	13 110099	238.00	13 110100	69.71
13 110101	89.90	13 110102	79.00	13 110103	29.00	13 110104	179.00	13 110105	58.00	13 110106	79.00
13 110107	119.99	13 110108	319.00	13 110109	48.00	13 110110	139.00	13 110111	139.00	13 110112	29.00
13 110113	16.00	13 110114	102.00	13 110115	14.90	13 110116	19.00	13 110117	20.00	13 110118	60.00
13 110119	129.00	13 110120	36.00	13 110121	329.00	13 110122	259.99	13 110123	238.00	13 110124	388.24
13 110125	129.99	13 110126	579.00	13 110127	249.00	13 110128	178.50	13 110129	498.00	13 110130	446.93
13 110131	499.00	13 110132	199.00	13 110133	189.99	13 110134	209.99	13 110135	379.00	13 110136	125.83
13 110137	399.99	13 110138	399.00	13 110139	298.00	13 110140	799.00	13 110141	199.00	13 110142	300.71
13 110143	339.99	13 110144	178.71	13 110145	163.00	13 110146	398.00	13 110147	179.00	13 110148	499.90
13 110149	119.99	13 110150	159.99	13 110151	274.99	13 110152	153.58	13 110153	249.00	13 110154	483.82
13 110155	411.16	13 110156	1257.42	13 110157	164.86	13 110158	1399.00	13 110159	159.99	13 110160	706.04
13 110161	229.00	13 110162	119.99	13 110163	301.00	13 110164	228.39	13 110165	98.99	13 110166	179.00
13 110167	140.40	13 110168	799.00	13 110169	439.40	13 110170	181.80	13 110171	143.29	13 110172	332.31
13 110173	449.00	13 110174	271.89	13 110175	85.14	13 110176	139.99	13 110177	269.99	13 110178	314.00
13 110179	351.45	13 110180	190.90	13 110181	129.00	13 110182	149.99	13 110183	119.99	13 110184	299.00
13 110185	99.90	13 110186	198.00	13 110187	59.99	13 110188	238.00	13 110189	79.99	13 110190	79.00
13 110191	749.00	13 110192	199.00	13 110193	379.00	13 110194	429.00	13 110195	119.99	13 110196	269.00
13 110197	129.00	13 110198	298.00	13 110199	239.00	13 110200	399.99	13 110201	749.00	13 110202	159.00
13 110203	399.99	13 110204	139.00	13 110205	199.00	13 110206	129.00	13 110207	89.00	13 110208	129.00
13 110209	139.00	13 110210	297.93	13 110211	149.99	13 110212	249.00	13 110213	274.00	13 110214	326.95
13 110215	299.00	13 110216	449.00	13 110217	299.00	13 110218	180.00	13 110219	99.99	13 110220	165.00
13 110221	158.96	13 110222	268.00	13 110223	173.00	13 110224	119.99	13 110225	399.80	13 110226	469.00
13 110227	149.00	13 110228	119.99	13 110229	179.00	13 110230	99.99	13 110231	183.00	13 110232	49.90
13 110233	91.19	13 110234	109.99	13 110235	118.19	13 110236	45.00	13 110237	155.39	13 110238	289.00
13 110239	149.99	13 110240	159.25	13 110241	25.99	13 110242	81.00	13 110243	12.90	13 110244	22.00
13 110245	24.99	13 110246	12.99	13 110247	49.90	13 110248	79.00	13 110249	103.00	13 110250	45.00
13 110251	49.00	13 110252	189.00	13 110253	55.00	13 110254	39.00	13 110255	30.05	13 110256	68.00
13 110257	14.90	13 110258	68.00	13 110259	39.90	13 110260	65.00	13 110261	15.00	13 110262	19.00
13 110263	28.00	13 110264	29.00	13 110265	59.90	13 110266	18.40	13 110267	75.00	13 110268	12.99
13 110269	29.90	13 110270	19.99	13 110271	31.50	13 110272	199.00	13 110273	109.00	13 110274	12.00
13 110275	50.00	13 110276	26.00	13 110277	129.99	13 110278	259.99	13 110279	74.90	13 110280	248.00
13 110281	108.00	13 110282	158.95	13 110283	70.41	13 110284	449.00	13 110285	199.00	13 110286	299.00
13 110287	299.99	13 110288	69.35	13 110289	48.00	13 110290	20.00	13 110291	22.99	13 110292	79.00
13 110293	45.00	13 110294	29.90	13 110295	48.00	13 110296	29.00	13 110297	49.00	13 110298	89.00
13 110299	34.90	13 110300	15.00	13 110301	300.00	13 110302	59.99	13 110303	52.00	13 110304	198.34
13 110305	119.00	13 110306	129.99	13 110307	179.99	13 110308	779.00	13 110309	419.00	13 110310	299.00
13 110311	799.99	13 110312	429.99	13 110313	149.99	13 110314	249.00	13 110315	174.30	13 110316	269.00
13 110317	279.00	13 110318	999.00	13 110319	579.00	13 110320	199.00	13 110321	179.99	13 110322	450.00
13 110323	199.00	13 110324	389.00	13 110325	699.00	13 110326	329.00	13 110327	249.99	13 110328	499.90
13 110329	235.00	13 110330	232.00	13 110331	258.00	13 110332	280.00	13 110333	249.00	13 110334	300.00
13 110335	390.00	13 110336	305.00	13 110337	490.00	13 110338	399.00	13 110339	648.92	13 110340	239.00
13 110341	1123.00	13 110342	199.00	13 110343	549.00	13 110344	899.00	13 110345	271.82	13 110346	170.00
13 110347	479.00	13 110348	290.00	13 110349	599.00	13 110350	449.00	13 110351	359.00	13 110352	399.00
13 110353	298.00	13 110354	479.00	13 110355	198.00	13 110356	589.00	13 110357	419.00	13 110358	325.00
13 110359	373.00	13 110360	699.00	13 110361							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 192004	379.00	13 193001	449.00	13 193002	219.00	13 193003	1119.00	13 193004	649.00	13 194001	2749.00
13 194002	2289.00	13 194003	1859.03	13 194004	2399.00	13 195001	769.00	13 195002	199.00	13 195003	194.00
13 195004	549.00	13 196001	11258.95	13 197001	3399.00	13 197002	3599.00	13 197003	6999.01	13 197004	5999.00
13 197005	4249.00	13 197006	22999.00	13 198001	5599.00	13 198002	3399.00	13 198003	3484.00	13 198004	2599.00
13 198005	2299.00	13 198006	999.00	13 198007	645.00	13 198008	1509.00	13 199001	999.00	13 199002	799.00
13 199003	699.00	13 199004	498.00	13 200001	119.00	13 200002	51.00	13 200003	59.00	13 200004	42.90
13 201001	13.90	13 201002	26.50	13 201003	12.00	13 201004	24.50	13 202001	47.50	13 202002	109.00
13 202003	95.00	13 202004	70.00	13 203001	27.30	13 203002	10.50	13 203003	2.00	13 203004	27.00
13 204001	120.00	13 204002	27.00	13 204003	72.50	13 204004	15.00	13 205001	15.15	13 205002	29.90
13 206001	30.20	13 206002	175.00	13 206003	10.40	13 206004	429.00	13 207001	192.33	13 207002	671.20
13 207003	989.40	13 207004	999.00	13 208001	119.00	13 208002	188.60	13 208003	175.00	13 208004	87.00
13 209001	479.00	13 209002	255.00	13 209003	348.00	13 209004	2499.00	13 209005	198.00	13 209006	249.00
13 209007	279.90	13 209008	229.00	13 210001	20.00	13 210002	20.00	13 210003	98.00	13 210004	9.99
13 210005	299.00	13 210006	189.00	13 210007	24.90	13 210008	59.00	13 211001	999.00	13 211002	179.00
13 211003	289.00	13 211004	1079.00	13 212001	179.00	13 212002	164.00	13 212003	129.00	13 212004	389.00
13 213001	109.00	13 213002	49.99	13 213003	59.90	13 213004	109.00	13 214001	29.05	13 214002	22.22
13 214003	50.01	13 214004	28.00	13 214005	26.20	13 214006	33.10	13 214007	32.22	13 214008	21.80
13 215001	64.67	13 215002	11.50	13 215003	23.76	13 215004	15.54	13 215005	12.70	13 215006	24.38
13 216001	8.66	13 216002	8.35	13 216003	10.60	13 216004	7.51	13 217001	33.75	13 217002	27.50
13 217003	42.86	13 217004	23.85	13 217005	30.50	13 217006	28.57	13 218001	25.90	13 218002	46.00
13 218003	40.00	13 218004	15.00	13 219001	53.00	13 219002	89.00	13 219003	59.00	13 219004	38.00
13 220001	716.23	13 220002	65.00	13 220003	355.30	13 220004	82.00	13 220005	310.15	13 220006	218.94
13 220007	257.00	13 220008	498.00	13 220009	680.12	13 220010	217.15	13 220011	510.00	13 220012	250.00
13 229013	289.75	13 229014	1291.50	13 229015	448.00	13 230001	474.42	13 230002	252.00	13 230003	671.40
13 230004	220.00	13 230005	189.00	13 230006	400.00	13 231001	1437.00	13 231002	1139.50	13 231003	470.50
13 231004	37.00	13 232001	180.32	13 232002	77.50	13 232003	54.00	13 232004	77.00	13 233001	225.40
13 233002	176.00	13 233003	226.42	13 233004	187.00	13 233005	269.00	13 233006	220.50	13 234001	250.00
13 234002	266.00	13 234003	751.00	13 234004	305.50	13 235001	20.61	13 235002	277.00	13 235003	435.00
13 235004	113.50	13 236001	78.00	13 236002	12.00	13 236003	135.00	13 236004	19.50	13 237001	65.00
13 237002	152.00	13 237003	101.00	13 237004	55.00	13 238001	39.50	13 238002	212.00	13 238003	251.50
13 238004	478.17	13 238005	106.00	13 238006	800.00	13 239001	48.50	13 239002	98.00	13 239003	299.00
13 239004	159.30	13 240001	72.00	13 240002	224.50	13 240003	163.50	13 240004	117.00	13 241001	153.00
13 241002	95.50	13 241003	111.50	13 241004	40.00	13 242001	475.00	13 242002	258.50	13 242003	152.50
13 242004	167.00	13 243001	1939.00	13 243002	695.00	13 243003	80.00	13 243004	1800.00	13 244001	2000.00
13 244002	5789.00	13 244003	1200.00	13 244004	4200.00	13 244005	18000.00	13 244006	500.00	13 244007	300.00
13 244008	500.00	13 245001	500.00	13 245002	400.00	13 245003	750.00	13 245004	600.00	13 245005	600.00
13 245006	600.00	13 245007	600.00	13 245008	600.00	13 246001	1200.00	13 246002	700.00	13 246003	1044.00
13 246004	330.00	13 247001	10900.00	13 247002	6000.00	13 247003	5000.00	13 247004	15000.00	13 248001	2500.00
13 248002	8000.00	13 248003	2500.00	13 248004	7500.00	13 249001	800.00	13 249002	300.00	13 249003	350.00
13 249004	2000.00	13 250001	1200.00	13 250002	600.00	13 250003	800.00	13 250004	1044.00	13 251001	50.00
13 251002	500.00	13 251003	180.00	13 251004	132.00	13 251005	180.00	13 251006	60.00	13 251007	170.00
13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	30.00	13 252003	150.00	13 252004	90.00	13 253001	100.00
13 253002	450.00	13 253003	500.00	13 253004	400.00	13 253005	180.00	13 253006	100.00	13 254001	209.43
13 254002	76.66	13 254003	37.25	13 254004	42.67	13 255001	289.00	13 255002	130.47	13 255003	1149.00
13 255004	68.00	13 256001	193.00	13 256002	330.58	13 256003	130.00	13 256004	267.00	13 256005	716.81
13 256006	145.00	13 257001	45.95	13 257002	41.51	13 257003	34.90	13 257004	40.43	13 258001	55.80
13 258002	126.84	13 258003	90.63	13 258004	174.07	13 258005	49.44	13 258006	74.38	13 259001	93.63
13 259002	133.03	13 259003	113.04	13 259004	101.50	13 260001	43.00	13 260002	203.00	13 260003	58.68
13 260004	8.00	13 261001	449.00	13 261002	172.00	13 261003	90.00	13 261004	77.00	13 261005	189.00
13 261006	107.90	13 261007	32.00	13 261008	168.00	13 262001	30.33	13 262002	25.50	13 262003	27.55
13 262004	49.00	13 263001	18.33	13 263002	34.12	13 263003	16.90	13 263004	165.00	13 263005	23.18
13 263006	21.00	13 263007	16.90	13 263008	35.00	13 264001	43.20	13 264002	193.00	13 264003	244.50
13 264004	164.95	13 265001	45.00	13 265002	28.81	13 265003	39.90	13 265004	11.62	13 266001	131.83
13 266002	14.00	13 266003	41.90	13 266004	23.00	13 270001	35.00	13 270002	19.00	13 270003	6.00
13 270004	6.00	13 270005	6.00	13 270006	6.00	13 270007	6.00	13 270008	6.00	13 270009	35.00
13 270012	230.00	13 270013	35.00	13 270014	40.00	13 280001	980.00	13 280002	254.00	13 280003	320.50
13 280004	145.00	13 281001	1986.50	13 281002	2185.00	13 281003	1634.50	13 281004	2416.00	13 282001	276900.00
13 282002	706900.00	13 282003	404700.00	13 282004	174900.00	13 282005	380450.50	13 282006	327700.00	13 282007	197700.00
13 282008	156600.00	13 282009	250501.00	13 282010	368165.00	13 282011	207900.00	13 282012	719900.00	13 283001	2927.25
13 283002	6183.17	13 283003	25529.70	13 283004	1500.00	13 284001	15.88	13 284002	15.87	13 284003	15.84
13 284004	15.86	13 284005	15.88	13 284006	15.86	13 284007	15.86	13 284008	15.86	13 285001	17.60
13 285002	17.60	13 285003	17.57	13 285004	17.59	13 285005	17.60	13 285006	17.59	13 285007	17.60
13 285008	17.60	13 286001	65.16	13 286002	68.42	13 286003	78.23	13 286004	74.00	13 287001	1099.91
13 287002	649.00	13 287003	1050.00	13 287004	1050.00	13 288001	2814.61	13 288002	1868.00	13 288003	400.00
13 288004	75.00	13 289001	1992.28	13 289002	1167.00	13 289003	1599.00	13 289004	1690.00	13 290001	13569.25
13 291001	341.14	13 292001	679.00	13 292002	2435.00	13 292003	2370.00	13 292004	130.00	13 293001	300.00
13 293002	1690.00	13 293003	7000.00	13 293004	400.00	13 294001	50.00	13 294002	40.00	13 294003	40.00
13 294004	50.00	13 295013	36.00	13 295068	14.00	13 296001	10.00	13 296002	15.00	13 300001	1388.33
13 300002	491.67	13 306003	837.50	13 306004	1127.50	13 307001	999.17	13 307002	1121.83	13 307003	3295.42
13 307004	1284.92	13 308001	1777.08	13 308002	1906.25	13 308003	2193.00	13 308004	2458.33	13 309001	1727.08
13 309002	3940.58	13 309003	1419.58	13 309004	1625.17	13 310001	2295.00	13 310002	2293.33	13 310003	1787.50
13 310004	1590.00	13 311001	12500.00	13 311002	10200.00	13 311003	2700.00	13 311004	32823.00	13 312001	1050.00
13 312002	726.67	13 312003	641.67	13 312004	1841.67	13 313001	1730.83	13 313002	3034.92	13 313003	1550.00
13 313004	2543.33	13 314001	69.00	13 314002	269.00	13 314003	57.00	13 314004	227.00	13 315001	52.00
13 315002	365.00	13 315003	15.00	13 315004	225.00	13 315005	160.00	13 315006	299.00	13 315007	226.00
13 315008	425.00	13 315009	220.00	13 315010	299.00	13 315011	125.00	13 315012	378.00	13 315013	130.00
13 315014	295.00	13 316001	29.50	13 316002	65.00	13 316003	26.70	13 316004	85.00	13 316005	31.20
13 316006	17.50	13 316007	41.90	13 316008	63.00	13 316009	59.00	13 316010	15.00	13 317001	4478.25
13 317002	6200.00	13 317003	3397.13	13 317004	2465.25	13 317005	5271.50				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 015006	19.50	14 016001	75.00	14 016002	49.90	14 016003	47.45	14 016004	44.90	14 016005	31.18
14 016006	41.75	14 016007	40.25	14 016008	38.00	14 016009	74.90	14 016010	44.00	14 016011	37.00
14 016012	38.75	14 017001	70.50	14 017002	77.00	14 017003	85.00	14 017004	105.00	14 017005	90.00
14 017006	105.00	14 017007	84.00	14 017008	39.00	14 017009	44.00	14 017010	75.75	14 017011	104.00
14 017012	110.00	14 017013	86.00	14 017014	105.00	14 017015	85.00	14 017016	90.50	14 017017	84.00
14 017018	82.50	14 018001	140.00	14 018002	146.50	14 018003	136.00	14 018004	158.00	14 018005	160.00
14 018006	172.00	14 018007	143.50	14 018008	120.75	14 018009	150.00	14 018010	120.00	14 018011	174.00
14 018012	153.50	14 018013	136.00	14 018014	153.75	14 018015	78.00	14 018016	89.50	14 018017	84.00
14 018018	143.00	14 018019	160.00	14 018020	188.00	14 018021	339.00	14 018022	163.50	14 018023	264.00
14 018024	175.25	14 018025	174.00	14 018026	200.00	14 018027	157.45	14 018028	154.25	14 018029	115.00
14 018030	189.00	14 018031	179.00	14 018032	84.00	14 018033	96.00	14 018034	81.50	14 019001	150.00
14 019002	38.00	14 019003	60.00	14 019004	44.00	14 019005	45.00	14 019006	290.78	14 019007	66.50
14 019008	60.00	14 020001	133.00	14 020002	140.00	14 020003	98.00	14 020004	108.00	14 021001	108.00
14 021002	116.00	14 021003	189.60	14 021004	172.50	14 021005	182.50	14 021006	166.67	14 022001	71.43
14 022002	75.00	14 022003	70.50	14 022004	75.25	14 023001	90.00	14 023002	63.50	14 023003	127.27
14 023004	84.00	14 023005	119.00	14 023006	160.00	14 023007	800.00	14 023008	185.00	14 023009	164.00
14 023010	691.30	14 024001	212.00	14 024002	247.95	14 024003	291.18	14 024004	198.00	14 025001	85.50
14 025002	84.00	14 025003	84.00	14 025004	328.75	14 025005	54.00	14 025006	70.00	14 025007	69.00
14 025008	64.00	14 025009	319.00	14 025010	32.00	14 025011	429.00	14 025012	43.08	14 025013	144.00
14 025014	144.00	14 025015	169.00	14 025016	172.50	14 026001	240.00	14 026002	298.00	14 026003	219.00
14 026004	190.25	14 027001	67.00	14 027002	90.00	14 027003	190.00	14 027004	44.00	14 028001	87.50
14 028002	56.59	14 028003	60.18	14 028004	65.88	14 028005	99.02	14 028006	96.91	14 029001	184.63
14 029002	391.43	14 029003	225.23	14 029004	438.09	14 030001	18.00	14 030002	18.00	14 030003	16.00
14 030004	17.50	14 030005	13.80	14 030006	17.00	14 030007	13.00	14 030008	14.00	14 030009	18.00
14 030010	11.40	14 031001	135.31	14 031002	109.72	14 031003	88.75	14 031004	130.21	14 032001	445.00
14 032002	45.19	14 032003	32.90	14 032004	40.28	14 032005	31.20	14 032006	123.75	14 033001	33.33
14 033002	28.40	14 033003	31.74	14 033004	24.20	14 033005	23.86	14 033006	32.73	14 034001	108.19
14 034002	94.75	14 034003	118.57	14 034004	103.00	14 035001	321.59	14 035002	231.00	14 035003	100.00
14 035004	133.13	14 036001	137.50	14 036002	131.10	14 036003	100.00	14 036004	154.00	14 037001	50.00
14 037002	51.94	14 037003	71.80	14 037004	57.44	14 038001	160.00	14 038002	130.00	14 038003	190.00
14 038004	128.75	14 039001	37.90	14 039002	100.00	14 039003	70.00	14 039004	37.00	14 040001	145.45
14 040002	172.22	14 040003	177.78	14 040004	185.02	14 041001	88.00	14 041002	118.05	14 041003	145.14
14 041004	120.36	14 042001	27.00	14 042002	20.00	14 042003	32.23	14 042004	21.16	14 042005	27.00
14 042006	46.55	14 043001	32.08	14 043002	28.85	14 043003	30.00	14 043004	33.00	14 043005	172.80
14 043006	225.88	14 043007	25.29	14 043008	42.00	14 043009	93.03	14 043010	103.62	14 044001	34.15
14 044002	38.75	14 044003	42.18	14 044004	39.25	14 044005	48.85	14 044006	44.00	14 044007	41.65
14 044008	40.25	14 045001	13.15	14 045002	15.85	14 045003	15.00	14 045004	18.90	14 045005	10.25
14 045006	11.60	14 045007	12.50	14 045008	13.00	14 046001	60.00	14 046002	58.65	14 046003	60.50
14 046004	57.25	14 046005	64.50	14 046006	62.45	14 046007	49.75	14 046008	51.25	14 047001	25.00
14 047002	26.68	14 047003	30.65	14 047004	21.03	14 047005	66.15	14 047006	25.25	14 047007	40.00
14 047008	80.20	14 047009	26.30	14 047010	11.43	14 047011	9.25	14 047012	14.80	14 047013	16.28
14 047014	16.00	14 047015	9.90	14 047016	65.00	14 047017	22.00	14 047018	18.25	14 047019	19.00
14 047020	19.90	14 048001	21.90	14 048002	17.01	14 048003	19.00	14 048004	16.38	14 048005	17.65
14 048006	15.50	14 048007	17.00	14 048008	11.50	14 049001	10.00	14 049002	10.10	14 049003	9.83
14 049004	11.50	14 049005	11.65	14 049006	10.30	14 049007	6.50	14 049008	10.25	14 050001	36.65
14 050002	37.90	14 050003	35.00	14 050004	41.73	14 050005	42.25	14 050006	24.00	14 050007	40.15
14 050008	37.00	14 051001	11.40	14 051002	20.50	14 051003	35.00	14 051004	18.33	14 051005	21.25
14 051006	21.00	14 051007	29.50	14 051008	23.40	14 052001	97.50	14 052002	88.05	14 052003	100.00
14 052004	86.58	14 052005	75.00	14 052006	52.50	14 052007	60.00	14 052008	44.20	14 053001	43.40
14 053002	38.03	14 053003	48.00	14 053004	52.25	14 053005	38.50	14 053006	30.75	14 053007	46.25
14 053008	34.90	14 054001	21.05	14 054002	20.70	14 054003	27.50	14 054004	19.88	14 055001	51.95
14 055002	94.48	14 055003	100.00	14 055004	94.33	14 055005	74.90	14 055006	45.00	14 055007	58.75
14 055008	80.25	14 056001	9.90	14 056002	9.10	14 056003	13.00	14 056004	9.99	14 056005	9.75
14 056006	11.75	14 056007	11.00	14 056008	10.55	14 057001	12.90	14 057002	17.13	14 057003	32.50
14 057004	15.90	14 058001	11.65	14 058002	15.85	14 058003	9.15	14 058004	13.00	14 058005	10.75
14 058006	13.78	14 058007	17.70	14 058008	15.03	14 058009	20.75	14 058010	15.50	14 058011	24.50
14 058012	16.00	14 058013	15.75	14 058014	16.25	14 059001	16.30	14 059002	13.50	14 059003	17.23
14 059004	14.00	14 059005	12.90	14 059006	13.50	14 059007	19.75	14 059008	19.00	14 059009	12.00
14 059010	23.00	14 060001	9.90	14 060002	16.43	14 060003	12.00	14 060004	15.73	14 060005	12.95
14 060006	10.00	14 060007	10.00	14 060008	17.75	14 060009	14.00	14 060010	19.25	14 061001	4.90
14 061002	5.50	14 061003	5.30	14 061004	7.40	14 061005	20.00	14 061006	145.25	14 061007	16.00
14 061008	17.00	14 062001	18.00	14 062002	21.30	14 062003	50.00	14 062004	23.75	14 062005	27.50
14 062006	34.90	14 062007	16.25	14 062008	47.78	14 063001	26.90	14 063002	27.58	14 063003	19.50
14 063004	28.93	14 063005	34.08	14 063006	21.25	14 063007	16.00	14 063008	23.00	14 063009	14.50
14 063010	25.75	14 064001	11.95	14 064002	7.08	14 064003	16.00	14 064004	6.45	14 064005	12.25
14 064006	7.98	14 064007	18.50	14 064008	10.00	14 065001	24.90	14 065002	16.85	14 065003	18.00
14 065004	17.50	14 065005	11.50	14 065006	15.50	14 065007	18.00	14 065008	25.40	14 066001	9.40
14 066002	9.58	14 066003	12.00	14 066004	10.33	14 066005	10.90	14 066006	11.15	14 066007	10.50
14 066008	8.00	14 067001	29.65	14 067002	32.30	14 067003	30.00	14 067004	33.45	14 067005	30.00
14 067006	16.25	14 067007	31.65	14 067008	28.00	14 068001	21.90	14 068002	19.68	14 068003	1.13
14 068004	13.83	14 068005	10.00	14 068006	2.50	14 068007	1.00	14 068008	25.90	14 069001	13.65
14 069002	10.50	14 069003	16.00	14 069004	14.88	14 070001	34.90	14 070002	20.00	14 070003	26.00
14 070004	27.55	14 070005	25.75	14 070006	15.00	14 070007	29.15	14 070008	19.00	14 071001	14.40
14 071002	16.75	14 071003	22.00	14 071004	19.53	14 072001	35.40	14 072002	33.65	14 072003	30.00
14 072004	33.80	14 073001	27.25	14 073002	33.70	14 073003	29.00	14 073004	31.70	14 074001	24.68
14 074002	26.61	14 074003	32.35	14 074004	26.50	14 074005	24.25	14 074006	30.14	14 074007	23.00
14 074008	28.57	14 075001	45.00	14 075002	59.10	14 075003	58.30	14 075004	32.00	14 076001	25.40
14 076002	23.26	14 076003	19.55	14 076004	28.47	14 077001	195.00	14 077002	177.50	14 077003	80.00
14 077004	247.50	14 077005	340.00	14 077006	100.00	14 077007	113.75	14 077008	153.75	14 078001	10.00
14 078002	16.60	14 078003	17.20	14 078004	20.00	14 079001	104.76	14 079002	108.94	14 079003	41.86
14 079004	75.00	14 080001	29.32	14 080002	84.68	14 080003	25.09	14 080004	40.00	14 081001	43.29
14 081002	50.59	14 081003	46.29	14 081004	41.49</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 121022	1229.00	14 121023	159.00	14 121024	899.00	14 122001	998.00	14 122002	1580.00	14 122003	1498.00
14 122004	2999.00	14 122005	6990.00	14 122006	2299.00	14 122007	6798.00	14 122008	2490.00	14 122009	2399.00
14 122010	2990.00	14 122011	2090.00	14 122012	779.00	14 123001	298.00	14 123002	84.00	14 123003	368.00
14 123004	248.00	14 123005	199.00	14 123006	279.00	14 123007	449.00	14 123008	249.00	14 123009	118.00
14 123010	79.90	14 123011	169.00	14 123012	99.90	14 124001	164.50	14 124002	219.00	14 124003	398.00
14 124004	248.41	14 124005	228.70	14 124006	329.00	14 124007	259.90	14 124008	329.00	14 124009	554.73
14 124010	199.00	14 124011	549.00	14 124012	239.00	14 125001	24.00	14 125002	89.00	14 125003	489.00
14 125004	198.00	14 125005	219.00	14 125006	78.00	14 125007	69.00	14 125008	279.90	14 125009	99.00
14 125010	79.90	14 125011	199.00	14 125012	79.00	14 126001	105.00	14 126002	20.00	14 126003	122.70
14 126004	98.00	14 126005	49.90	14 126006	129.00	14 126007	102.00	14 126008	20.00	14 126009	199.00
14 126010	28.00	14 126011	209.00	14 126012	154.85	14 127001	298.00	14 127002	99.23	14 127003	548.00
14 127004	399.00	14 127005	999.00	14 127006	399.00	14 127007	119.00	14 127008	599.00	14 127009	249.90
14 127010	199.00	14 127011	288.00	14 127012	379.00	14 127013	298.00	14 127014	368.00	14 127015	399.45
14 127016	529.00	14 127017	449.00	14 127018	199.00	14 127019	129.00	14 127020	199.00	14 127021	209.00
14 127022	399.00	14 127023	199.90	14 127024	169.00	14 128001	1199.00	14 128002	1299.00	14 128003	280.07
14 128004	1089.00	14 128005	498.00	14 128006	499.00	14 128007	398.00	14 128008	179.00	14 128009	999.00
14 128010	499.00	14 128011	1299.00	14 128012	419.00	14 128013	229.00	14 128014	149.99	14 128015	245.90
14 128016	399.00	14 128017	298.00	14 128018	398.00	14 128019	245.90	14 128020	399.00	14 128021	89.90
14 128022	399.11	14 128023	297.46	14 128024	179.00	14 128025	399.00	14 128026	249.00	14 128027	398.76
14 128028	159.00	14 128029	349.00	14 128030	229.00	14 128031	179.00	14 128032	219.00	14 128033	129.00
14 129034	99.00	14 129035	199.05	14 129036	199.00	14 129037	319.00	14 129038	239.00	14 129039	199.00
14 129040	198.00	14 129045	98.00	14 129046	529.00	14 129047	398.00	14 129048	319.00	14 129049	348.00
14 129010	179.00	14 129011	269.00	14 129012	199.00	14 130001	358.00	14 130002	118.00	14 130003	268.00
14 130004	479.00	14 130005	198.00	14 130006	199.00	14 130007	152.39	14 130008	402.54	14 130009	499.00
14 130010	599.00	14 130011	399.00	14 130012	599.00	14 131001	149.99	14 131002	249.00	14 131003	178.00
14 131004	118.00	14 131005	399.00	14 131006	199.00	14 131007	99.00	14 131008	179.00	14 131009	198.00
14 131010	229.01	14 131011	159.90	14 131012	159.00	14 131013	358.00	14 131014	199.00	14 131015	268.00
14 131016	549.00	14 131017	99.00	14 131018	379.00	14 131019	79.90	14 131020	279.00	14 131021	379.00
14 131022	249.00	14 131023	168.00	14 131024	379.00	14 132001	128.00	14 132002	148.41	14 132003	228.00
14 132004	168.00	14 132005	169.00	14 132006	379.00	14 132007	57.40	14 132008	249.00	14 132009	279.00
14 132010	99.90	14 132011	88.00	14 132012	249.00	14 133001	68.00	14 133002	54.00	14 133003	128.00
14 133004	198.00	14 133005	41.16	14 133006	68.00	14 133007	24.81	14 133008	14.90	14 133009	75.00
14 133010	38.87	14 133011	98.00	14 133012	89.00	14 133013	58.00	14 133014	39.00	14 133015	58.00
14 133016	49.00	14 133017	13.90	14 133018	129.00	14 133019	55.00	14 133020	49.78	14 133021	69.00
14 133022	179.00	14 133023	54.00	14 133024	85.00	14 134001	38.00	14 134002	64.00	14 134003	68.00
14 134004	71.70	14 134005	24.90	14 134006	39.90	14 134007	79.50	14 134008	179.00	14 134009	48.00
14 134010	189.00	14 134011	249.00	14 134012	17.00	14 135001	228.00	14 135002	199.00	14 135003	218.00
14 135004	199.00	14 135005	389.00	14 135006	449.00	14 135007	189.00	14 135008	392.19	14 135009	329.00
14 135010	188.00	14 135011	142.50	14 135012	469.00	14 136001	48.00	14 136002	65.00	14 136003	68.00
14 136004	99.00	14 136005	69.00	14 136006	39.00	14 136007	49.00	14 136008	159.00	14 136009	139.00
14 136010	228.00	14 136011	39.00	14 136012	109.00	14 137001	179.00	14 137002	398.00	14 137003	649.00
14 137004	398.00	14 137005	699.00	14 137006	347.27	14 137007	799.00	14 137008	545.71	14 137009	770.11
14 137010	850.07	14 137011	200.00	14 137012	1035.00	14 137013	160.00	14 137014	230.00	14 137015	200.00
14 137016	839.00	14 137017	228.00	14 137018	198.00	14 137019	349.00	14 137020	188.51	14 137021	299.00
14 137022	188.69	14 137023	399.00	14 137024	899.00	14 137025	362.00	14 137026	735.46	14 137027	139.00
14 137028	1149.00	14 138001	440.00	14 138002	599.00	14 138003	745.00	14 138004	770.00	14 138005	460.00
14 138006	415.00	14 138007	770.00	14 138008	355.00	14 139001	498.00	14 139002	428.00	14 139003	298.00
14 139004	449.00	14 139005	399.00	14 139006	265.00	14 139007	161.72	14 139008	314.50	14 139009	1599.00
14 139010	1299.00	14 139011	749.00	14 139012	219.00	14 140001	198.00	14 140002	229.00	14 140003	445.00
14 140004	198.00	14 140005	229.00	14 140006	440.00	14 140007	398.00	14 140008	253.00	14 140009	210.00
14 140010	549.00	14 140011	999.00	14 140012	599.00	14 141001	199.00	14 141002	179.00	14 141003	258.00
14 141004	234.00	14 141005	369.00	14 141006	297.00	14 141007	749.00	14 141008	769.00	14 141009	1899.00
14 141010	299.00	14 141011	2299.00	14 141012	280.00	14 142001	349.00	14 142002	499.00	14 142003	328.00
14 142004	499.00	14 142005	849.00	14 142006	904.00	14 142007	469.00	14 142008	740.00	14 142009	949.00
14 142010	499.00	14 142011	799.00	14 142012	1339.00	14 143001	39.00	14 143002	859.00	14 143003	140.00
14 143004	86.40	14 143005	529.00	14 143006	619.00	14 143007	349.00	14 143008	79.00	14 143009	260.00
14 143010	99.00	14 143011	59.00	14 143012	719.00	14 144001	75.00	14 144002	14.00	14 144003	240.00
14 144004	209.00	14 145001	80.00	14 145002	40.00	14 145003	45.00	14 145004	80.00	14 146001	65.00
14 146002	15.00	14 146003	15.00	14 146004	18.00	14 147001	1352.00	14 147002	439.00	14 147003	248.00
14 147004	249.00	14 147005	79.00	14 147006	1999.00	14 147007	699.00	14 147008	1099.00	14 147009	2799.00
14 147010	599.00	14 147011	69.99	14 147012	348.00	14 148001	98.00	14 148002	2619.00	14 148003	4009.58
14 158002	4009.58	14 158003	4009.58	14 158004	4009.58	14 158005	4009.58	14 158006	4009.58	14 159001	115.28
14 160001	1037.48	14 160002	1446.05	14 160003	2657.54	14 160004	550.77	14 160005	550.77	14 160006	745.59
14 161001	23.00	14 161002	45.99	14 161003	68.99	14 161004	96.72	14 161005	124.44	14 161006	173.58
14 161007	254.83	14 161008	336.09	14 161009	417.35	14 161010	498.61	14 161011	1598.42	14 161012	2092.35
14 161013	2586.28	14 161014	3821.10	14 161015	5055.92	14 161016	6043.77	14 161017	6290.74	14 161018	7525.56
14 161019	8760.38	14 161020	9995.20	14 161021	11230.02	14 161022	12464.84	14 161023	13699.66	14 161024	14934.48
14 161025	16169.30	14 161026	17404.12	14 161027	141.07	14 161028	2339.31	14 161029	3080.21	14 161030	4315.03
14 161031	4561.99	14 161032	18638.94	14 161033	19873.76	14 161034	24813.04	14 161035	29752.32	14 161036	34691.60
14 161037	39630.88	14 161038	49509.44	14 162001	15.00	14 162002	15.11	14 162003	7.95	14 162004	8.16
14 163001	298.85	14 164001	68.57	14 165001	287.65	14 166001	0.00	14 166002	0.00	14 166003	0.00
14 166004	0.00	14 166005	0.00	14 166006	0.00	14 166007	0.00	14 166008	0.00	14 166009	0.00
14 166010	0.00	14 167001	15.39	14 167002	10.37	14 167003	15.39	14 167004	10.37	14 167005	24.32
14 168001	800.00	14 168002	300.00	14 168003	180.00	14 168004	200.00	14 168005	150.00	14 168006	250.00
14 168007	750.00	14 168008	160.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00	14 169001	250.00	14 169002	300.00
14 169003	150.00	14 169004	40.00	14 169005	10.00	14 169006	220.00	14 179001	7898.50	14 179002	10299.00
14 179003	7454.00	14 179004	11999.00	14 179005	6779.00	14 179006	29999.00	14 180001	7754.00	14 180002	2717.44
14 180003	8069.00	14 180004	1899.00	14 181001	5372.55	14 181002	3999.00	14 181003	4695.00	14 181004	6999.00
14 182001	1644.01	14 182002	2150.00	14 182003	3633.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 235002	228.00	14 235003	435.00	14 235004	822.00	14 236001	32.00	14 236002	9.90	14 236003	13.00
14 236004	12.05	14 237001	45.00	14 237002	44.00	14 237003	87.90	14 237004	123.00	14 238001	319.00
14 238002	275.50	14 238003	209.50	14 238004	251.00	14 239001	65.00	14 239002	65.00	14 239003	122.50
14 239004	67.00	14 240001	149.00	14 240002	179.00	14 240003	300.00	14 240004	225.00	14 241001	729.00
14 241002	40.90	14 241003	137.50	14 241004	277.00	14 242001	147.00	14 242002	386.50	14 242003	240.00
14 242004	689.00	14 243001	110.00	14 243002	492.50	14 243003	169.00	14 243004	450.00	14 244001	4500.00
14 244002	2000.00	14 244003	2500.00	14 244004	2000.00	14 244005	250.00	14 244006	2900.00	14 244007	850.00
14 244008	800.00	14 245001	700.00	14 245002	417.00	14 245003	600.00	14 245004	600.00	14 245005	600.00
14 245006	1000.00	14 245007	500.00	14 245008	700.50	14 246001	595.00	14 246002	1392.00	14 246003	650.00
14 246004	1832.00	14 247001	8584.00	14 247002	7110.00	14 247003	9386.72	14 247004	41000.00	14 248001	7000.00
14 248002	19000.00	14 248003	4500.00	14 248004	15000.00	14 249001	400.00	14 249002	370.00	14 249003	99.00
14 249004	350.00	14 250001	7900.00	14 250002	770.00	14 250003	7000.00	14 250004	20700.00	14 251001	89.00
14 251002	115.00	14 251003	190.00	14 251004	385.00	14 251005	360.00	14 251006	174.00	14 251007	149.00
14 251008	838.00	14 252001	100.00	14 252002	120.00	14 252003	150.00	14 252004	60.00	14 253001	80.00
14 253002	250.00	14 253003	407.00	14 253004	120.00	14 253005	160.00	14 253006	160.00	14 254001	30.40
14 254002	77.53	14 254003	24.57	14 254004	100.00	14 255001	745.00	14 255002	95.97	14 255003	105.00
14 255004	75.00	14 256001	266.67	14 256002	332.00	14 256003	122.00	14 256004	316.33	14 256005	292.67
14 256006	254.00	14 257001	33.00	14 257002	36.50	14 257003	36.90	14 257004	246.00	14 258001	126.36
14 258002	72.22	14 258003	85.14	14 258004	78.44	14 258005	62.50	14 258006	63.33	14 259001	72.38
14 259002	79.00	14 259003	99.75	14 259004	160.00	14 260001	15.00	14 260002	52.00	14 260003	49.50
14 260004	40.00	14 261001	28.90	14 261002	177.00	14 261003	24.00	14 261004	29.75	14 261005	23.04
14 261006	99.45	14 261007	199.00	14 261008	130.43	14 262001	104.00	14 262002	57.50	14 262003	26.90
14 262004	20.00	14 263001	5.88	14 263002	15.00	14 263003	22.00	14 263004	20.15	14 263005	29.50
14 263006	14.85	14 263007	24.00	14 263008	25.00	14 264001	194.68	14 264002	105.50	14 264003	115.00
14 264004	93.50	14 265001	28.13	14 265002	57.98	14 265003	38.90	14 265004	40.85	14 266001	10.00
14 266002	65.00	14 266003	21.00	14 266004	22.15	14 276001	10.00	14 276002	10.00	14 276003	10.00
14 276004	10.00	14 277001	10.00	14 277002	10.00	14 277003	10.00	14 277004	10.00	14 278001	45.00
14 278002	40.00	14 278003	70.00	14 278004	50.00	14 280001	68.00	14 280002	283.00	14 280003	702.00
14 280004	65.00	14 281001	1220.88	14 281002	1258.99	14 281003	1223.50	14 281004	7675.00	14 282001	189990.00
14 282002	898300.00	14 282003	197500.00	14 282004	182500.00	14 282005	164200.00	14 282006	139700.00	14 282007	200600.00
14 282008	360200.00	14 282009	366000.00	14 282010	160460.00	14 282011	251990.00	14 282012	429900.00	14 283001	28990.00
14 283002	2868.25	14 283003	3490.00	14 283004	2500.00	14 284001	15.88	14 284002	15.87	14 284003	15.89
14 284004	15.88	14 285001	17.62	14 285002	17.61	14 285003	17.63	14 285004	17.61	14 286001	74.00
14 286002	46.32	14 286003	71.88	14 286004	75.26	14 287001	2621.00	14 287002	869.00	14 287003	559.00
14 287004	1129.00	14 288001	241.00	14 288002	550.00	14 288003	1500.00	14 288004	49.90	14 289001	1220.00
14 289002	1000.00	14 289003	995.00	14 289004	1349.00	14 290001	13583.64	14 290002	13583.64	14 290003	13583.64
14 291001	176.76	14 292001	2950.00	14 292002	850.00	14 292003	310.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00
14 293002	275.00	14 293003	3500.00	14 293004	80.00	14 294001	51.16	14 294002	75.00	14 294003	300.00
14 294004	50.00	14 295016	34.00	14 295043	34.00	14 295064	30.00	14 295079	38.00	14 295169	33.00
14 295190	65.00	14 296001	25.00	14 296002	50.00	14 306001	1462.50	14 306002	1213.33	14 306003	4037.50
14 306004	8544.25	14 307001	4687.50	14 307002	5533.00	14 307003	4150.00	14 307004	4723.83	14 308001	5330.92
14 308002	2136.67	14 308003	2941.67	14 308004	4325.00	14 309001	4617.92	14 309002	4705.83	14 309003	5312.50
14 309004	3408.33	14 310001	2433.33	14 310002	4821.33	14 310003	3328.33	14 310004	4497.08	14 311001	9974.00
14 311002	3380.00	14 311003	15000.00	14 311004	10700.00	14 312001	2091.67	14 312002	966.67	14 312003	1266.67
14 312004	1675.00	14 313001	4041.50	14 313002	3537.50	14 313003	3534.17	14 313004	1516.67	14 314001	150.00
14 314002	219.00	14 314003	95.00	14 314004	299.00	14 315001	280.00	14 315002	170.00	14 315003	369.50
14 315004	341.00	14 315005	370.00	14 315006	159.00	14 315007	160.00	14 315008	219.48	14 315009	345.00
14 315010	105.00	14 315011	695.00	14 315012	299.00	14 315013	210.00	14 315014	135.00	14 316001	30.00
14 316002	28.10	14 316003	22.50	14 316004	32.00	14 316005	15.00	14 316006	34.80	14 316007	4.00
14 316008	17.90	14 316009	51.00	14 316010	58.18	14 317001	8827.85	14 317002	18829.50	14 317003	1492.00
14 317004	3778.50	14 317005	2748.00	14 317006	3657.10	14 318001	1017.00	14 318002	1446.50	14 318003	500.00
14 318004	845.00	14 318005	800.00	14 318006	948.00	14 318007	350.00	14 318008	400.00	14 318009	1000.00
14 318010	540.00	14 318011	1436.00	14 318012	550.00	14 318013	500.00	14 318014	800.00	14 319001	379.00
14 319002	305.00	14 319003	399.00	14 319004	199.00	14 320001	55.00	14 320002	74.00	14 320003	55.00
14 320004	14 320005	5000.00	14 320006	80.00	14 320007	50.00	14 320008	100.00	14 320009	850.00	
14 320010	100.00	14 321001	48.00	14 321002	43.00	14 321003	53.00	14 321004	55.00	14 322001	10.00
14 322002	599.00	14 322003	389.00	14 322004	299.00	14 323001	55.00	14 323002	89.00	14 323003	75.00
14 323004	110.00	14 324001	350.00	14 324002	90.00	14 324003	370.00	14 324004	3939.00	14 324005	500.00
14 324006	500.00	14 325001	9.00	14 325002	10.00	14 325003	15.00	14 325004	10.00	14 326001	45.00
14 326002	45.00	14 326003	27.00	14 326004	45.00	14 327001	42.25	14 327002	33.22	14 327003	63.33
14 327004	83.42	14 328001	99.00	14 328002	99.00	14 328003	170.00	14 328004	194.00	14 328005	174.00
14 328006	148.00	14 328007	475.00	14 328008	330.00	14 328009	750.00	14 328010	244.00	14 329001	5799.00
14 329002	5499.00	14 329003	8099.00	14 329004	2795.00	14 330001	329.00	14 330002	230.83	14 330003	339.00
14 330004	21.50	14 330005	120.00	14 330006	699.00	14 331001	270.00	14 331002	129.00	14 331003	219.00
14 331004	108.00	14 332001	2460.00	14 332002	52.50	14 332003	3823.00	14 332004	70.90	14 342001	65.00
14 342002	49.00	14 342003	62.00	14 342004	41.00	14 342005	30.00	14 342006	99.00	14 342007	52.00
14 342008	33.00	14 342009	53.00	14 342010	146.00	14 343001	334.00	14 343002	201.00	14 343003	205.00
14 343004	147.00	14 343005	340.00	14 343006	201.00	14 343007	92.00	14 343008	182.00	14 343009	85.00
14 343010	47.00	14 343011	95.00	14 343012	65.00	14 343013	80.00	14 343014	69.00	14 343015	95.00
14 343016	50.00	14 343017	224.00	14 343018	165.00	14 344001	2000.00	14 344002	450.00	14 344003	350.00
14 344004	3700.00	14 345001	9000.00	14 345002	22350.00	14 345003	2584.00	14 345004	9500.00	14 346001	70.00
14 346002	1130.00	14 346003	271.00	14 346004	70.00	14 346005	70.00	14 346006	70.00	14 346007	15.00
15 001002	15.50	15 001003	15.50	15 001004	15.00	15 001005	14.00	15 001006	15.00	15 001007	15.50
15 001008	16.50	15 001009	9.50	15 001010	14.00	15 001011	15.00	15 001012	14.00	15 001013	16.00
15 001014	12.60	15 001015	15.50	15 001016	10.00	15 001017	15.00	15 001018	15.00	15 001019	9.58
15 001020	8.00	15 002001	97.80	15 002002	59.34	15 002003	62.57	15 002004	21.90	15 003001	10.93
15 003002	13.11	15 003003	13.00	15 003004	14.00	15 003005	76.62	15 003006	70.35	15 004001	117.65
15 004002	26.34	15 004003	24.14	15 004004	20.80	15 005001	6.50	15 005002	6.50	15 005003	5.60
15 005004	6.50	15 005005	7.00	15 005006	6.50	15 006001	5.00	15 006002	5.45	15 006003	1.73
15 006004	1.50	15 006005	6.00	15 006006	5.50	15					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 034004	104.40	15 035001	147.25	15 035002	338.50	15 035003	94.79	15 035004	77.42	15 036001	113.50
15 036002	136.13	15 036003	91.50	15 036004	143.63	15 037001	56.80	15 037002	53.50	15 037003	51.25
15 037004	45.00	15 038001	137.25	15 038002	48.00	15 038003	117.55	15 038004	195.00	15 039001	30.00
15 039002	64.00	15 039003	30.00	15 039004	26.62	15 040001	138.61	15 040002	177.22	15 040003	131.67
15 040004	188.33	15 041001	131.34	15 041002	160.56	15 041003	100.00	15 041004	88.57	15 042001	31.00
15 042002	32.53	15 042003	25.18	15 042004	47.55	15 042005	24.75	15 042006	26.50	15 043001	24.35
15 043002	28.17	15 043003	29.00	15 043004	98.63	15 043005	28.92	15 043006	42.50	15 043007	24.38
15 043008	29.00	15 043009	48.17	15 043010	40.00	15 044001	23.96	15 044002	36.40	15 044003	29.15
15 044004	21.68	15 044005	34.49	15 044006	27.25	15 044007	33.00	15 044008	36.49	15 045001	10.20
15 045002	11.51	15 045003	12.24	15 045004	22.90	15 045005	12.75	15 045006	10.90	15 045007	13.25
15 045008	12.74	15 046001	63.20	15 046002	56.25	15 046003	61.48	15 046004	52.49	15 046005	51.00
15 046006	84.46	15 046007	49.90	15 046008	49.49	15 047001	22.45	15 047002	21.90	15 047003	25.40
15 047004	21.15	15 047005	19.90	15 047006	58.75	15 047007	8.50	15 047008	35.00	15 047009	79.90
15 047010	54.95	15 047011	14.74	15 047012	13.85	15 047013	18.65	15 047014	13.46	15 047015	42.00
15 047016	22.50	15 047017	16.50	15 047018	19.24	15 047019	21.65	15 047020	20.67	15 048001	13.50
15 048002	20.57	15 048003	15.50	15 048004	23.90	15 048005	12.98	15 048006	22.95	15 048007	13.62
15 048008	14.24	15 049001	11.15	15 049002	11.90	15 049003	11.55	15 049004	8.25	15 049005	8.00
15 049006	9.00	15 049007	6.65	15 049008	6.74	15 050001	33.92	15 050002	35.15	15 050003	34.25
15 050004	38.90	15 050005	40.21	15 050006	31.49	15 050007	29.62	15 050008	33.99	15 051001	19.25
15 051002	20.36	15 051003	21.40	15 051004	21.00	15 051005	34.96	15 051006	20.50	15 051007	18.90
15 051008	19.40	15 052001	50.90	15 052002	60.90	15 052003	72.00	15 052004	68.21	15 052005	83.75
15 052006	66.00	15 052007	54.98	15 052008	79.90	15 053001	42.18	15 053002	38.15	15 053003	32.14
15 053004	42.25	15 053005	45.00	15 053006	47.96	15 053007	42.40	15 053008	47.24	15 054001	31.15
15 054002	25.40	15 054003	18.05	15 054004	15.75	15 055001	66.00	15 055002	87.90	15 055003	69.90
15 055004	93.21	15 055005	49.90	15 055006	97.40	15 055007	73.75	15 055008	79.00	15 056001	11.20
15 056002	10.15	15 056003	7.90	15 056004	11.25	15 056005	10.74	15 056006	12.00	15 056007	11.30
15 056008	7.99	15 057001	15.90	15 057002	17.65	15 057003	15.24	15 057004	14.75	15 058001	10.78
15 058002	14.65	15 058003	11.65	15 058004	10.75	15 058005	14.89	15 058006	14.74	15 058007	12.75
15 058008	17.65	15 058009	12.84	15 058010	14.90	15 058011	14.48	15 058012	10.65	15 058013	12.00
15 058014	10.74	15 059001	9.25	15 059002	9.74	15 059003	9.50	15 059004	8.11	15 059005	10.24
15 059006	11.49	15 059007	10.23	15 059008	11.40	15 059009	9.50	15 059010	11.00	15 060001	12.90
15 060002	9.90	15 060003	8.74	15 060004	7.25	15 060005	7.25	15 060006	9.00	15 060007	12.95
15 060008	13.60	15 060009	10.74	15 060010	8.40	15 061001	5.90	15 061002	6.95	15 061003	6.95
15 061004	76.75	15 061005	98.99	15 061006	12.90	15 061007	8.90	15 061008	12.90	15 062001	11.75
15 062002	27.90	15 062003	100.00	15 062004	20.90	15 062005	12.49	15 062006	38.21	15 062007	28.90
15 062008	22.90	15 063001	24.00	15 063002	23.24	15 063003	31.45	15 063004	25.50	15 063005	33.40
15 063006	32.21	15 063007	29.00	15 063008	27.24	15 063009	33.40	15 063010	32.15	15 064001	9.00
15 064002	10.30	15 064003	5.00	15 064004	8.20	15 064005	9.50	15 064006	5.50	15 064007	10.90
15 064008	5.99	15 065001	20.67	15 065002	29.40	15 065003	19.80	15 065004	27.00	15 065005	24.71
15 065006	23.00	15 065007	22.15	15 065008	18.40	15 066001	10.65	15 066002	9.40	15 066003	9.99
15 066004	10.00	15 066005	10.00	15 066006	9.95	15 066007	9.67	15 066008	11.90	15 067001	19.25
15 067002	25.90	15 067003	23.74	15 067004	20.25	15 067005	30.46	15 067006	29.15	15 067007	22.97
15 067008	24.40	15 068001	25.90	15 068002	12.00	15 068003	12.00	15 068004	21.40	15 068005	9.75
15 068006	9.00	15 068007	20.65	15 068008	14.24	15 069001	19.65	15 069002	23.03	15 069003	22.15
15 069004	17.00	15 070001	19.25	15 070002	32.90	15 070003	17.97	15 070004	22.75	15 070005	27.65
15 070006	32.20	15 070007	25.49	15 070008	19.90	15 071001	19.65	15 071002	18.15	15 071003	18.24
15 071004	15.25	15 072001	44.48	15 072002	29.41	15 072003	42.95	15 072004	46.40	15 073001	44.90
15 073002	50.00	15 073003	39.90	15 073004	43.75	15 074001	21.38	15 074002	30.87	15 074003	24.75
15 074004	21.69	15 074005	27.56	15 074006	27.95	15 074007	26.18	15 074008	26.11	15 075001	29.00
15 075002	48.20	15 075003	82.35	15 075004	34.30	15 076001	28.31	15 076002	34.65	15 076003	29.41
15 076004	30.00	15 077001	336.17	15 077002	150.00	15 077003	88.75	15 077004	212.50	15 077005	225.00
15 077006	139.99	15 077007	175.00	15 077008	299.00	15 078001	16.78	15 078002	15.98	15 078003	26.57
15 078004	11.40	15 079001	38.60	15 079002	111.40	15 079003	28.95	15 079004	29.17	15 080001	38.64
15 080002	33.18	15 080003	30.27	15 080004	75.53	15 081001	57.31	15 081002	102.39	15 081003	48.63
15 081004	41.34	15 081005	79.00	15 082001	38.44	15 082002	147.60	15 082003	162.50	15 082004	70.11
15 082006	86.50	15 083001	26.19	15 083002	19.52	15 083003	129.33	15 083004	95.58	15 083005	96.95
15 083006	79.57	15 084001	25.18	15 084002	22.90	15 084003	21.38	15 084004	21.00	15 084005	22.00
15 084006	17.00	15 085001	276.50	15 085002	483.55	15 085003	214.50	15 085004	350.67	15 086001	207.50
15 086002	309.93	15 086003	596.00	15 086004	323.33	15 087001	17.50	15 087002	16.67	15 087003	18.75
15 087004	8.57	15 087005	20.00	15 087006	15.63	15 087007	7.28	15 087008	6.86	15 087009	17.50
15 087010	10.00	15 088001	1.94	15 088002	11.67	15 088003	9.33	15 088004	11.46	15 088005	1.45
15 088006	6.40	15 088007	4.67	15 088008	8.00	15 089001	92.11	15 089002	87.50	15 089003	72.80
15 089004	66.92	15 090001	11.00	15 090002	10.00	15 090003	144.89	15 090004	179.00	15 091001	22.24
15 091002	3842.86	15 091003	10.49	15 091004	34.38	15 092001	194.12	15 092002	241.97	15 092003	222.22
15 092004	133.33	15 093001	50.80	15 093002	3.75	15 093003	2.60	15 093004	362.50	15 094001	105.00
15 094002	115.69	15 094003	83.63	15 094004	44.75	15 095001	113.24	15 095002	9.50	15 095003	81.71
15 095004	500.00	15 095005	281.20	15 095006	76.33	15 096001	262.86	15 096002	242.86	15 096003	271.43
15 096004	126.49	15 097001	171.25	15 097002	49.00	15 097003	90.00	15 097004	15.00	15 098001	182.50
15 098002	105.00	15 098003	135.00	15 098004	159.00	15 099001	138.75	15 099002	180.00	15 099003	193.00
15 099004	183.65	15 100001	32.00	15 100002	89.00	15 100003	79.90	15 100004	124.00	15 101001	320.00
15 101002	195.00	15 101003	180.00	15 101004	200.00	15 102001	38.63	15 102002	27.18	15 102003	37.56
15 102004	34.23	15 102005	36.01	15 102006	38.26	15 102007	33.86	15 102008	459.92	15 102009	24.51
15 102010	28.25	15 103001	110.00	15 103002	387.19	15 103003	217.89	15 103004	178.68	15 104001	111.39
15 104002	143.67	15 104003	212.86	15 104004	145.00	15 104005	385.58	15 104006	227.15	15 105001	146.66
15 105002	145.33	15 105003	116.67	15 105004	142.33	15 106001	105.00	15 106002	152.50	15 106003	168.00
15 106004	126.67	15 107001	183.28	15 107002	250.44	15 107003	186.66	15 107004	233.33	15 107005	180.14
15 107006	201.50	15 108001	49.00	15 108002	41.23	15 108003	49.00	15 108004	48.95	15 108005	49.00
15 108006	49.00	15 118001	169.99	15 118002	499.00	15 118003	149.99	15 118004	219.00	15 118005	349.50
15 118006	129.00	15 118007	499.00	15 118008	787.85	15 118009	229.00	15 118010	449.65	15 118011	139.90
15 118012	248.00	15 119001	89.90	15 119002	229.50	15 119003	109.00	15 119004	119.00	15 119005	99.90
15 119006	199.00	15 119007	39.99	15 119008	249.00	15 119009	64.50	15 119010	249.00	15 119011	150.50
15 119											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 131018	149.00	15 131019	178.00	15 131020	269.00	15 131021	259.00	15 131022	449.00	15 131023	274.00
15 131024	890.00	15 132001	39.90	15 132002	78.00	15 132003	79.00	15 132004	379.00	15 132005	99.00
15 132006	99.90	15 132007	89.90	15 132008	59.90	15 132009	49.90	15 132010	78.00	15 132011	39.90
15 132012	99.00	15 133001	75.25	15 133002	58.00	15 133003	79.50	15 133004	39.99	15 133005	167.00
15 133006	39.50	15 133007	36.90	15 133008	39.50	15 133009	84.00	15 133010	89.90	15 133011	89.00
15 133012	189.00	15 133013	19.00	15 133014	29.90	15 133015	55.25	15 133016	109.00	15 133017	19.90
15 133018	59.90	15 133019	129.00	15 133020	29.90	15 133021	16.40	15 133022	58.00	15 133023	29.90
15 133024	49.00	15 134001	34.00	15 134002	48.00	15 134003	79.00	15 134004	39.99	15 134005	44.00
15 134006	69.00	15 134007	59.00	15 134008	19.90	15 134009	19.90	15 134010	24.90	15 134011	109.00
15 134012	39.90	15 135001	109.00	15 135002	98.00	15 135003	169.00	15 135004	32.90	15 135005	199.00
15 135006	209.00	15 135007	119.00	15 135008	79.90	15 135009	249.00	15 135010	29.90	15 135011	49.90
15 135012	199.00	15 136001	79.00	15 136002	59.00	15 136003	55.98	15 136004	26.91	15 136005	29.50
15 136006	34.00	15 136007	24.90	15 136008	34.90	15 136009	129.00	15 136010	39.90	15 136011	15.00
15 136012	39.00	15 137001	1979.00	15 137002	2290.00	15 137003	499.99	15 137004	59.99	15 137005	130.00
15 137006	628.00	15 137007	50.00	15 137008	599.00	15 137009	279.90	15 137010	649.00	15 137011	49.90
15 137012	244.51	15 137013	2191.50	15 137014	2481.50	15 137015	1999.20	15 137016	398.00	15 137017	244.51
15 137018	3132.28	15 137019	319.00	15 137020	2499.00	15 137021	598.98	15 137022	359.99	15 137023	99.99
15 137024	149.90	15 137025	289.00	15 137026	596.96	15 137027	796.27	15 137028	188.00	15 138001	99.80
15 138002	156.00	15 138003	101.00	15 138004	149.98	15 138005	97.30	15 138006	104.80	15 138007	168.00
15 138008	59.80	15 139001	380.00	15 139002	1429.00	15 139003	1399.00	15 139004	699.00	15 139005	1219.00
15 139006	769.10	15 139007	1099.00	15 139008	269.00	15 139009	219.00	15 139010	324.53	15 139011	549.00
15 139012	98.00	15 140001	299.00	15 140002	679.00	15 140003	198.00	15 140004	99.00	15 140005	429.00
15 140006	339.00	15 140007	304.00	15 140008	244.00	15 140009	529.00	15 140010	459.00	15 140011	429.00
15 140012	539.00	15 141001	389.00	15 141002	1699.00	15 141003	519.00	15 141004	749.00	15 141005	469.79
15 141006	399.00	15 141007	659.00	15 141008	258.00	15 141009	700.18	15 141010	301.16	15 141011	589.00
15 141012	279.00	15 142001	349.00	15 142002	2489.00	15 142003	679.00	15 142004	569.00	15 142005	899.00
15 142006	949.00	15 142007	1390.00	15 142008	499.00	15 142009	999.00	15 142010	629.00	15 142011	929.00
15 142012	849.00	15 143001	179.50	15 143002	799.00	15 143003	178.00	15 143004	25.90	15 143005	34.00
15 143006	29.90	15 143007	824.00	15 143008	389.00	15 143009	39.90	15 143010	44.90	15 143011	69.90
15 143012	399.00	15 144001	30.00	15 144002	30.00	15 144003	30.00	15 144004	11.20	15 145001	55.00
15 145002	98.00	15 145003	38.00	15 145004	80.00	15 146001	102.00	15 146002	85.00	15 146003	90.00
15 146004	150.00	15 147001	2319.80	15 147002	290.00	15 147003	329.99	15 147004	159.00	15 147005	890.00
15 147006	189.00	15 147007	299.00	15 147008	799.00	15 147009	129.90	15 147010	599.00	15 147011	1399.00
15 147012	95.00	15 148001	69.90	15 148002	4266.15	15 148003	149.90	15 148007	1953.86	15 148008	370.26
15 148009	1510.06	15 148010	1699.00	15 158001	1344.83	15 158002	1344.83	15 158003	1344.83	15 158004	1344.83
15 158005	1344.83	15 158006	1344.83	15 158007	102.64	15 160001	309.36	15 160002	568.54	15 160003	696.92
15 160004	334.14	15 160005	641.90	15 160006	733.60	15 161001	20.21	15 161002	40.43	15 161003	60.64
15 161004	80.85	15 161005	101.07	15 161006	121.28	15 161007	145.12	15 161008	160.05	15 161009	192.79
15 161010	216.63	15 161011	264.31	15 161012	386.11	15 161013	609.52	15 161014	1422.10	15 161015	4981.68
15 161016	5954.69	15 161017	6197.94	15 161018	7414.20	15 161019	8630.46	15 161020	9846.72	15 161021	11062.98
15 161022	12279.24	15 161023	13495.50	15 161024	14711.76	15 161025	15928.02	15 161026	17144.28	15 161027	113.19
15 161028	447.01	15 161029	934.55	15 161030	1747.13	15 161031	4495.17	15 161032	18360.54	15 161033	19576.80
15 161034	24441.84	15 161035	29306.88	15 161036	34171.92	15 161037	39036.96	15 161038	48767.04	15 162001	17.70
15 162002	17.78	15 162003	9.56	15 162004	9.61	15 163001	266.46	15 164001	63.38	15 165001	369.73
15 166001	0.00	15 166002	0.00	15 166003	0.00	15 166004	0.00	15 166005	0.00	15 166006	0.00
15 166007	0.00	15 166008	0.00	15 166009	0.00	15 166010	0.00	15 167001	12.85	15 167002	8.68
15 167003	12.85	15 167004	8.68	15 167005	17.32	15 168001	500.00	15 168002	150.00	15 168003	480.00
15 168004	170.00	15 168005	450.00	15 168006	340.00	15 168007	400.00	15 168008	200.00	15 168009	250.00
15 168010	150.00	15 169001	45.00	15 169002	460.00	15 169003	200.00	15 169004	700.00	15 169005	15.00
15 169006	250.00	15 179001	9099.30	15 179002	12729.00	15 179003	7740.00	15 179004	13350.00	15 179005	6300.00
15 179006	5499.00	15 180001	8999.00	15 180002	1924.70	15 180003	9199.00	15 180004	8399.00	15 181001	6478.43
15 181002	7149.00	15 181003	13359.20	15 181004	6699.00	15 182001	4064.62	15 182002	4099.00	15 182003	3199.00
15 182004	3699.00	15 183001	10288.58	15 183002	2999.00	15 183003	6144.50	15 183004	3399.00	15 184001	7690.00
15 184002	4693.00	15 184003	6204.00	15 184004	2199.00	15 185001	16694.50	15 185002	10290.00	15 185003	8499.00
15 185004	9099.00	15 186001	11140.00	15 186002	8481.00	15 186003	7999.00	15 186004	4799.00	15 187001	12502.00
15 187002	12623.31	15 187003	7599.00	15 187004	10799.00	15 188001	9852.55	15 188002	11899.00	15 188003	8499.00
15 188004	4999.00	15 189001	6589.00	15 189002	4740.00	15 189003	13099.00	15 189004	7176.50	15 190001	822.82
15 190002	1899.00	15 190003	849.00	15 190004	699.00	15 191001	499.90	15 191002	329.00	15 191003	849.00
15 191004	1189.00	15 191005	343.85	15 191006	1533.65	15 192001	379.00	15 192002	1087.20	15 192003	520.00
15 192004	573.00	15 193001	1204.50	15 193002	1749.00	15 193003	789.90	15 193004	1649.00	15 194001	1999.00
15 194002	1099.00	15 194003	2890.00	15 194004	2699.00	15 195001	490.00	15 195002	799.00	15 195003	214.00
15 195004	576.58	15 196001	11258.85	15 197001	7149.00	15 197002	2969.00	15 197003	14499.03	15 197004	13999.00
15 197005	2990.00	15 197006	4299.00	15 198001	3699.00	15 198002	1679.00	15 198003	3499.00	15 198004	3190.00
15 198005	790.00	15 198006	12374.00	15 198007	719.00	15 198008	1099.00	15 199001	499.00	15 199002	3499.00
15 199003	1814.00	15 199004	799.00	15 200001	119.00	15 200002	47.42	15 200003	25.00	15 200004	70.30
15 201001	24.90	15 201002	35.00	15 201003	24.00	15 201004	24.90	15 202001	126.67	15 202002	75.67
15 202003	63.33	15 202004	105.00	15 203001	2.00	15 203002	10.00	15 203003	36.90	15 203004	18.90
15 204001	61.35	15 204002	96.00	15 204003	42.27	15 204004	28.00	15 205001	42.00	15 205002	27.40
15 206001	309.37	15 206002	364.00	15 206003	159.00	15 206004	288.67	15 207001	510.00	15 207002	899.00
15 207003	529.00	15 207004	234.00	15 208001	22.00	15 208002	79.00	15 208003	49.90	15 208004	26.00
15 209001	149.00	15 209002	2659.00	15 209003	1900.30	15 209004	349.00	15 209005	1995.29	15 209006	529.00
15 209007	539.00	15 209008	1099.00	15 210001	15.00	15 210002	15.00	15 210003	109.00	15 210004	22.00
15 210005	103.20	15 210006	229.00	15 210007	14.50	15 210008	99.00	15 211001	209.00	15 211002	899.00
15 211003	259.00	15 211004	319.92	15 212001	149.00	15 212002	289.00	15 212003	99.90	15 212004	118.30
15 213001	349.00	15 213002	69.00	15 213003	49.90	15 213004	349.00	15 214001	29.00	15 214002	26.94
15 214003	32.00	15 214004	26.61	15 214005	33.75	15 214006	25.20	15 214007	31.80	15 214008	36.00
15 215001	19.65	15 215002	22.13	15 215003	21.90	15 215004	14.09	15 215005	18.50	15 215006	12.00
15 216001	9.37	15 216002	9.74	15 216003	8.95	15 216004	6.53	15 217001	21.00	15 217002	27.25
15 217003	32.50	15 217004	19.90	15 217005	90.00	15 217006	37.25	15 218001	39.90	15 218002	42.90
15 218003	3										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 277002	11.00	15 277003	11.00	15 277004	11.00	15 278001	9.00	15 278002	9.00	15 278003	9.00
15 278004	9.00	15 280001	1469.50	15 280002	62.50	15 280003	505.50	15 280004	940.00	15 281001	2438.00
15 281002	974.62	15 281003	10900.25	15 281004	5560.84	15 282001	269000.00	15 282002	429900.00	15 282003	139700.00
15 282004	239000.00	15 282005	378900.00	15 282006	251900.00	15 282007	625800.00	15 282008	554900.00	15 282009	166400.00
15 282010	559900.00	15 282011	275800.00	15 282012	352000.00	15 283001	2905.00	15 283002	2699.00	15 283003	4899.00
15 283004	22899.00	15 284001	16.06	15 284002	16.06	15 284003	16.06	15 284004	16.07	15 284005	16.06
15 284006	16.06	15 284007	16.05	15 284008	16.06	15 284009	16.06	15 284010	16.05	15 284011	16.06
15 284012	16.06	15 285001	17.79	15 285002	17.79	15 285003	17.78	15 285004	17.79	15 285005	17.79
15 285006	17.78	15 285007	17.79	15 285008	17.78	15 285009	17.78	15 285010	17.80	15 285011	17.80
15 285012	17.79	15 286001	91.60	15 286002	75.79	15 286003	48.31	15 286004	80.34	15 287001	789.00
15 287002	1588.80	15 287003	795.34	15 287004	1205.00	15 288001	165.00	15 288002	23.00	15 288003	24.90
15 288004	41.10	15 289001	953.00	15 289002	1593.00	15 289003	1175.00	15 289004	1433.00	15 290001	16172.28
15 290002	16170.25	15 290003	16170.25	15 291001	1180.01	15 292001	1300.00	15 292002	500.00	15 292003	611.00
15 292004	222.00	15 293001	1970.00	15 293002	2400.00	15 293003	600.00	15 293004	800.00	15 294001	80.00
15 294002	75.00	15 294003	90.00	15 294004	65.00	15 295019	107.00	15 295073	66.00	15 295086	119.00
15 295087	163.00	15 295125	118.00	15 296001	12.00	15 296002	12.00	15 306001	4300.17	15 306002	2741.67
15 306003	1902.50	15 306004	2875.00	15 307001	1703.33	15 307002	1770.83	15 307003	3918.33	15 307004	3956.50
15 308001	591.67	15 308002	841.67	15 308003	2304.05	15 308004	1634.17	15 309001	1288.33	15 309002	3435.83
15 309003	4200.83	15 309004	1502.50	15 310001	1574.17	15 310002	1100.00	15 310003	4051.67	15 310004	1828.33
15 311001	1590.00	15 311002	1045.00	15 311003	16650.00	15 311004	18360.00	15 312001	1966.67	15 312002	1063.50
15 312003	886.67	15 312004	1544.17	15 313001	1404.17	15 313002	1620.50	15 313003	1879.17	15 313004	3183.58
15 314001	151.00	15 314002	195.00	15 314003	189.00	15 314004	290.00	15 315001	185.00	15 315002	64.14
15 315003	185.00	15 315004	380.00	15 315005	585.00	15 315006	398.00	15 315007	440.71	15 315008	332.00
15 315009	436.00	15 315010	334.00	15 315011	315.97	15 315012	485.00	15 315013	166.83	15 315014	285.00
15 316001	8.50	15 316002	12.90	15 316003	15.01	15 316004	36.00	15 316005	12.70	15 316006	26.00
15 316007	3.36	15 316008	18.50	15 316009	60.09	15 316010	17.90	15 317001	3830.00	15 317002	2824.38
15 317003	3175.18	15 317004	3706.59	15 317005	4713.24	15 317006	5859.41	15 318001	1941.00	15 318002	1374.00
15 318003	1679.00	15 318004	1199.00	15 318005	895.00	15 318006	1220.00	15 318007	350.00	15 318008	974.00
15 318009	591.91	15 318010	2310.00	15 318011	910.00	15 318012	2569.00	15 318013	1310.00	15 318014	628.00
15 319001	469.00	15 319002	344.50	15 319003	199.00	15 319004	256.00	15 320001	12.00	15 320002	52.66
15 320003	55.00	15 320004	30.00	15 320005	7.00	15 320006	180.00	15 320007	130.00	15 320008	120.00
15 320009	50.00	15 320010	1500.00	15 321001	25.00	15 321002	60.00	15 321003	40.00	15 321004	56.00
15 322001	649.00	15 322002	599.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00	15 323001	22.00	15 323002	100.00
15 323003	50.00	15 323004	75.00	15 324001	1000.00	15 324002	160.00	15 324003	150.00	15 324004	700.00
15 324005	1400.00	15 324006	500.00	15 325001	9.00	15 325002	8.00	15 325003	8.00	15 325004	5.00
15 326001	52.00	15 326002	27.00	15 326003	45.00	15 326004	39.00	15 327001	28.33	15 327002	81.82
15 327003	25.30	15 327004	64.93	15 328001	299.00	15 328002	220.00	15 328003	309.00	15 328004	1299.00
15 328005	1090.00	15 328006	208.00	15 328007	25.00	15 328008	143.00	15 328009	25.00	15 328010	1049.00
15 329001	10799.00	15 329002	4399.00	15 329003	3.00	15 329004	10.00	15 330001	359.00	15 330002	332.00
15 330003	107.00	15 330004	499.00	15 330005	289.00	15 330006	439.20	15 331001	189.00	15 331002	279.00
15 331003	519.00	15 331004	99.00	15 332001	53.61	15 332002	3830.82	15 332003	690.00	15 332004	5099.00
15 342001	60.00	15 342002	74.00	15 342003	77.00	15 342004	45.00	15 342005	65.00	15 342006	123.00
15 342007	118.00	15 342008	89.00	15 342009	90.00	15 342010	81.00	15 343001	163.00	15 343002	75.00
15 343003	139.00	15 343004	160.00	15 343005	199.00	15 343006	180.00	15 343007	185.00	15 343008	155.00
15 343009	18.00	15 343010	27.00	15 343011	51.00	15 343012	55.00	15 343013	80.00	15 343014	30.00
15 343015	53.00	15 343016	88.00	15 343017	167.00	15 343018	239.00	15 344001	1700.00	15 344002	6000.00
15 344003	800.00	15 344004	400.00	15 345001	19890.00	15 345002	6000.00	15 345003	10000.00	15 345004	3500.00
15 346001	50.00	15 346002	50.00	15 346003	50.00	15 346004	1555.00	15 346005	50.00	15 346006	50.00
16 001001	9.53	16 001002	17.00	16 001003	14.00	16 001004	15.00	16 001005	19.00	16 001006	10.70
16 001007	10.00	16 001008	15.00	16 001009	14.25	16 001010	17.00	16 001011	15.00	16 001012	14.00
16 001013	14.00	16 001014	11.00	16 001015	16.50	16 001016	12.00	16 001017	16.00	16 001018	13.00
16 001019	10.00	16 001020	10.00	16 002001	80.43	16 002002	83.33	16 002003	62.50	16 002004	73.21
16 003001	11.70	16 003002	12.00	16 003003	8.25	16 003004	8.00	16 003005	64.18	16 003006	33.70
16 004001	21.00	16 004002	25.00	16 004003	24.70	16 004004	15.75	16 005001	8.00	16 005002	8.00
16 005003	6.00	16 005004	5.50	16 005005	6.50	16 005006	6.50	16 006001	2.20	16 006002	3.00
16 006003	1.50	16 006004	4.50	16 006005	2.50	16 006006	2.50	16 007001	30.40	16 007002	50.00
16 007003	48.24	16 007004	64.78	16 008001	92.31	16 008002	164.29	16 008003	156.25	16 008004	129.03
16 009001	81.50	16 009002	79.00	16 009003	99.00	16 009004	26.00	16 010001	46.57	16 010002	45.63
16 010003	57.41	16 010004	47.61	16 010005	99.10	16 010006	91.71	16 010007	53.75	16 010008	64.58
16 011001	19.75	16 011002	23.41	16 011003	25.15	16 011004	12.38	16 012001	32.14	16 012002	45.43
16 012003	38.46	16 012004	24.00	16 013001	7.50	16 013002	10.14	16 013003	26.11	16 013004	10.93
16 014001	86.68	16 014002	69.45	16 014003	101.92	16 014004	160.81	16 014005	39.93	16 014006	57.03
16 015001	12.65	16 015002	16.94	16 015003	12.00	16 015004	11.75	16 015005	13.00	16 015006	16.28
16 016001	94.75	16 016002	66.25	16 016003	32.25	16 016004	49.90	16 016005	34.55	16 016006	41.50
16 016007	48.00	16 016008	36.13	16 016009	55.00	16 016010	39.50	16 016011	37.75	16 016012	33.00
16 017001	76.75	16 017002	80.00	16 017003	87.20	16 017004	100.00	16 017005	62.00	16 017006	96.00
16 017007	34.42	16 017008	88.00	16 017009	83.00	16 017010	75.75	16 017011	98.00	16 017012	100.00
16 017013	107.80	16 017014	102.98	16 017015	75.00	16 017016	65.00	16 017017	60.00	16 017018	80.00
16 018001	165.00	16 018002	140.00	16 018003	143.00	16 018004	148.00	16 018005	85.00	16 018006	140.00
16 018007	127.45	16 018008	143.00	16 018009	131.65	16 018010	115.00	16 018011	80.00	16 018012	174.00
16 018013	76.95	16 018014	93.90	16 018015	73.98	16 018016	88.00	16 018017	92.00	16 018018	74.50
16 018019	151.00	16 018020	150.00	16 018021	187.40	16 018022	209.00	16 018023	170.00	16 018024	150.00
16 018025	196.25	16 018026	254.00	16 018027	91.00	16 018028	140.00	16 018029	110.00	16 018030	70.00
16 018031	70.00	16 018032	80.00	16 018033	47.50	16 018034	100.00	16 019001	35.65	16 019002	70.00
16 019003	65.00	16 019004	50.00	16 019005	188.00	16 019006	70.00	16 019007	61.25	16 019008	59.00
16 020001	98.00	16 020002	124.00	16 020003	48.00	16 020004	84.00	16 021001	89.20	16 021002	122.00
16 021003	208.00	16 021004	168.00	16 021005	156.00	16 021006	345.50	16 022001	80.00	16 022002	40.00
16 022003	77.00	16 022004	94.30	16 023001	72.50	16 023002	69.00	16 023003	48.00	16 023004	185.00
16 023005	116.00	16 023006	455.00	16 023007	174.00	16 023008	160.00	16 023009	103.75	16 023010	120.00
16 024001	82.00	16 024002	186.90	1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 055003	65.00	16 055004	32.50	16 055005	65.00	16 055006	63.53	16 055007	64.50	16 055008	64.00
16 056001	7.38	16 056002	8.00	16 056003	8.75	16 056004	10.40	16 056005	6.88	16 056006	7.00
16 056007	10.00	16 056008	7.38	16 057001	14.50	16 057002	28.75	16 057003	14.00	16 057004	13.65
16 058001	13.43	16 058002	9.88	16 058003	18.00	16 058004	12.53	16 058005	12.50	16 058006	11.55
16 058007	15.15	16 058008	18.00	16 058009	9.25	16 058010	7.50	16 058011	26.88	16 058012	15.63
16 058013	8.08	16 058014	10.30	16 059001	11.13	16 059002	12.50	16 059003	12.78	16 059004	13.75
16 059005	11.63	16 059006	10.25	16 059007	10.50	16 059008	11.50	16 059009	18.00	16 059010	12.38
16 060001	14.83	16 060002	6.88	16 060003	9.00	16 060004	9.50	16 060005	6.88	16 060006	7.75
16 060007	13.75	16 060008	4.63	16 060009	6.83	16 060010	10.50	16 061001	5.03	16 061002	3.00
16 061003	88.75	16 061004	99.03	16 061005	5.90	16 061006	87.50	16 061007	9.38	16 061008	5.90
16 062001	18.25	16 062002	18.00	16 062003	29.25	16 062004	36.25	16 062005	36.50	16 062006	17.38
16 062007	40.25	16 062008	22.00	16 063001	19.63	16 063002	15.00	16 063003	21.50	16 063004	30.53
16 063005	16.88	16 063006	20.50	16 063007	30.00	16 063008	19.50	16 063009	31.65	16 063010	15.00
16 064001	7.88	16 064002	10.00	16 064003	11.00	16 064004	7.90	16 064005	11.25	16 064006	13.00
16 064007	6.50	16 064008	11.00	16 065001	15.50	16 065002	18.65	16 065003	20.00	16 065004	19.73
16 065005	16.00	16 065006	14.75	16 065007	14.63	16 065008	16.13	16 066001	12.35	16 066002	7.00
16 066003	8.00	16 066004	6.63	16 066005	7.38	16 066006	7.25	16 066007	10.00	16 066008	8.13
16 067001	40.05	16 067002	39.00	16 067003	33.75	16 067004	33.93	16 067005	36.50	16 067006	42.25
16 067007	29.65	16 067008	47.50	16 068001	17.93	16 068002	14.00	16 068003	21.90	16 068004	19.08
16 068005	13.25	16 068006	12.75	16 068007	11.00	16 068008	21.40	16 069001	6.25	16 069002	19.65
16 069003	11.50	16 069004	9.23	16 070001	20.50	16 070002	27.65	16 070003	24.00	16 070004	24.53
16 070005	11.00	16 070006	18.38	16 070007	20.13	16 070008	24.00	16 071001	13.25	16 071002	14.50
16 071003	10.75	16 071004	10.25	16 072001	23.75	16 072002	26.50	16 072003	32.65	16 072004	44.25
16 073001	28.00	16 073002	46.00	16 073003	33.83	16 073004	79.60	16 074001	15.36	16 074002	27.40
16 074003	22.22	16 074004	30.00	16 074005	24.88	16 074006	34.00	16 074007	26.00	16 074008	37.75
16 075001	42.25	16 075002	48.00	16 075003	45.00	16 075004	60.00	16 076001	23.26	16 076002	26.72
16 076003	27.61	16 076004	28.57	16 077001	294.88	16 077002	200.00	16 077003	230.00	16 077004	160.00
16 077005	255.00	16 077006	185.00	16 077007	100.00	16 077008	240.00	16 078001	28.00	16 078002	27.85
16 078003	26.80	16 078004	17.00	16 079001	66.67	16 079002	42.05	16 079003	25.92	16 079004	70.00
16 080001	25.48	16 080002	65.79	16 080003	129.17	16 080004	33.18	16 081001	54.76	16 081002	69.05
16 081003	50.00	16 081004	55.49	16 081005	72.79	16 081006	41.25	16 082001	101.88	16 082002	101.99
16 082003	75.00	16 082004	138.89	16 083001	20.60	16 083002	19.00	16 083003	74.26	16 083004	132.81
16 083005	53.33	16 083006	30.00	16 084001	14.50	16 084002	19.90	16 084003	22.75	16 084004	22.40
16 084005	22.00	16 084006	16.00	16 085001	500.00	16 085002	367.50	16 085003	280.49	16 085004	165.75
16 086001	226.00	16 086002	300.00	16 086003	108.72	16 086004	225.00	16 087001	8.67	16 087002	8.92
16 087003	16.00	16 087004	15.00	16 087005	7.88	16 087006	13.50	16 087007	7.96	16 087008	9.92
16 087009	9.19	16 087010	20.00	16 088001	1.15	16 088002	7.50	16 088003	1.55	16 088004	9.00
16 088005	6.00	16 088006	5.62	16 088007	7.67	16 088008	10.00	16 089001	89.42	16 089002	46.51
16 089003	37.34	16 089004	56.54	16 089005	9.50	16 089006	9.60	16 089007	188.89	16 089008	150.76
16 091001	9.71	16 091002	315.00	16 091003	109.09	16 091004	43.30	16 092001	207.73	16 092002	170.00
16 092003	217.39	16 092004	59.40	16 093001	3.35	16 093002	49.40	16 093003	52.00	16 093004	244.00
16 094001	110.83	16 094002	87.78	16 094003	65.71	16 094004	62.43	16 095001	54.63	16 095002	53.00
16 095003	86.56	16 095004	118.18	16 095005	57.50	16 095006	54.70	16 096001	231.43	16 096002	82.14
16 096003	8.90	16 096004	114.73	16 097001	112.00	16 097002	129.00	16 097003	110.00	16 097004	16.00
16 098001	138.00	16 098002	141.00	16 098003	61.15	16 098004	89.00	16 099001	285.00	16 099002	280.00
16 099003	410.00	16 099004	280.00	16 100001	120.00	16 100002	34.00	16 100003	216.50	16 100004	179.00
16 101001	210.00	16 101002	200.00	16 101003	90.00	16 101004	200.00	16 102001	40.85	16 102002	27.50
16 102003	25.54	16 102004	35.24	16 102005	31.34	16 102006	41.54	16 102007	40.48	16 102008	49.30
16 102009	49.30	16 102010	31.71	16 103001	157.15	16 103002	212.86	16 103003	87.27	16 103004	195.00
16 104001	122.34	16 104002	304.64	16 104003	301.29	16 104004	188.93	16 104005	257.14	16 104006	141.25
16 105001	157.33	16 105002	139.86	16 105003	120.00	16 105004	133.33	16 106001	74.00	16 106002	292.00
16 106003	46.15	16 106004	985.31	16 107001	421.28	16 107002	305.33	16 107003	153.00	16 107004	218.67
16 107005	102.86	16 107006	156.00	16 108001	48.50	16 108002	49.00	16 108003	49.00	16 108004	49.00
16 108005	41.50	16 108006	41.00	16 108007	439.00	16 108008	179.00	16 108009	298.00	16 108010	249.00
16 109005	490.00	16 109006	200.00	16 109007	98.00	16 109008	284.00	16 109009	629.00	16 109010	270.00
16 110011	389.00	16 110012	170.00	16 110013	228.00	16 110014	54.50	16 110015	48.81	16 110016	120.00
16 110017	69.90	16 110018	119.00	16 110019	118.00	16 110020	384.00	16 110021	78.69	16 110022	15.90
16 110023	199.00	16 110024	210.00	16 110025	64.00	16 110026	59.90	16 110027	38.00	16 110028	29.90
16 110029	14.99	16 110030	39.00	16 110031	79.00	16 110032	45.00	16 110033	19.99	16 110034	119.00
16 110035	34.99	16 110036	48.00	16 110037	899.00	16 110038	419.90	16 110039	298.00	16 110040	549.00
16 110041	179.00	16 110042	639.00	16 110043	498.00	16 110044	229.00	16 110045	458.00	16 110046	279.00
16 110047	368.00	16 110048	399.00	16 110049	329.00	16 110050	338.00	16 110051	478.00	16 110052	199.90
16 110053	378.00	16 110054	518.00	16 110055	329.00	16 110056	228.00	16 110057	469.00	16 110058	269.00
16 110059	399.00	16 110060	299.00	16 110061	499.00	16 110062	1549.90	16 110063	489.00	16 110064	2894.50
16 110065	449.90	16 110066	5499.00	16 110067	1999.00	16 110068	239.90	16 110069	1798.00	16 110070	1990.00
16 110071	998.00	16 110072	635.00	16 110073	664.00	16 110074	98.00	16 110075	496.62	16 110076	899.00
16 110077	128.00	16 110078	169.90	16 110079	118.00	16 110080	320.96	16 110081	79.00	16 110082	129.00
16 110083	248.00	16 110084	279.00	16 110085	249.00	16 110086	349.00	16 110087	463.96	16 110088	219.00
16 110089	124.005	16 110090	199.00	16 110091	248.00	16 110092	179.90	16 110093	599.00	16 110094	348.68
16 110095	198.00	16 110096	198.00	16 110097	199.00	16 110098	79.99	16 110099	119.33	16 110100	139.90
16 110101	76.08	16 110102	499.00	16 110103	58.90	16 110104	128.00	16 110105	99.00	16 110106	79.90
16 110107	249.00	16 110108	449.00	16 110109	108.13	16 110110	78.00	16 110111	99.00	16 110112	22.90
16 110113	26.005	16 110114	12.90	16 110115	23.45	16 110116	19.84	16 110117	22.90	16 110118	14.50
16 110119	69.00	16 110120	25.25	16 110121	902.32	16 110122	414.00	16 110123	399.00	16 110124	232.40
16 110125	369.00	16 110126	514.00	16 110127	249.00	16 110128	249.00	16 110129	299.00	16 110130	449.00
16 110131	599.00	16 110132	220.00	16 110133	298.00	16 110134	524.00	16 110135	699.00	16 110136	507.83
16 110137	298.00	16 110138	199.00	16 110139	349.00	16 110140	244.00	16 110141	298.00	16 110142	2099.00
16 110143	199.00	16 110144	239.00	16 110145	549.90	16 110146	328.00	16 110147	197.68	16 110148	199.00
16 110149	229.00	16 110150	299.00	16 110151	1899.00	16 110152	228.00	16 110153	924.00	16 110154	239.00
16 110155	398.00	16 110156	299.90	16 110157	874.00	16 110158	799.00	16 110159	399.00	16 110160	249.90
16 110161	300.00	16 110162	599.00	16 110163	499.00	16 110164	499.00	16 110165	176.82	16 110166	214.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 141005	369.00	16 141006	199.00	16 141007	359.00	16 141008	539.00	16 141009	199.00	16 141010	319.50	16 141011	698.00
16 141011	325.00	16 141012	398.00	16 142001	399.00	16 142002	599.00	16 142003	849.00	16 142004	698.00	16 142005	849.00
16 142005	899.00	16 142006	219.00	16 142007	639.00	16 142008	788.00	16 142009	349.00	16 142010	849.00	16 142011	104.00
16 142011	520.00	16 142012	1199.00	16 143001	49.00	16 143002	28.00	16 143003	299.00	16 143004	104.00	16 143005	118.00
16 143005	149.00	16 143006	79.00	16 143007	399.00	16 143008	249.00	16 143009	68.00	16 143010	118.00	16 143011	180.00
16 143011	149.00	16 143012	59.00	16 144001	208.00	16 144002	238.00	16 144003	125.00	16 144004	180.00	16 144005	16.00
16 145001	100.00	16 145002	31.00	16 145003	60.00	16 145004	39.00	16 146001	14.50	16 146002	299.00	16 146003	299.00
16 146003	20.00	16 146004	14.00	16 147001	3199.50	16 147002	299.00	16 147003	89.90	16 147004	299.00	16 147005	231.50
16 147005	1048.00	16 147006	399.00	16 147007	349.00	16 147008	1529.10	16 147009	689.00	16 147010	231.50	16 147011	1949.00
16 147011	2069.00	16 147012	399.00	16 148001	299.00	16 148002	1450.00	16 148003	159.00	16 148004	2488.15	16 148005	2488.15
16 148005	2488.15	16 148006	2488.15	16 148007	116.41	16 148008	1129.00	16 148009	2415.00	16 148010	7277.00	16 148011	60.64
16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	20.21	16 161002	40.43	16 161003	192.79	16 161004	5055.92
16 161004	80.85	16 161005	101.07	16 161006	121.28	16 161007	145.12	16 161008	1422.10	16 161009	11230.02	16 161010	113.19
16 161010	216.63	16 161011	264.31	16 161012	386.11	16 161013	609.52	16 161014	17404.12	16 161015	15.14	16 161016	15.14
16 161016	6043.77	16 161017	6290.74	16 161018	7525.56	16 161019	8760.38	16 161020	9995.20	16 161021	15.14	16 161022	15.14
16 161022	12464.84	16 161023	13699.66	16 161024	14934.48	16 161025	16169.30	16 161026	18638.94	16 161027	15.14	16 161028	15.14
16 161028	447.01	16 161029	934.55	16 161030	1747.13	16 161031	4561.99	16 161032	49509.44	16 161033	15.14	16 161034	15.14
16 161034	24813.04	16 161035	29752.32	16 161036	34691.00	16 161037	39630.88	16 161038	405.86	16 161039	8.00	16 161040	8.00
16 162002	14.64	16 162003	8.18	16 162004	8.04	16 162005	95.74	16 162006	9.00	16 162007	15.39	16 162008	15.39
16 162008	0.00	16 162009	0.00	16 162010	0.00	16 162011	0.00	16 162012	0.00	16 162013	0.00	16 162014	0.00
16 162014	0.00	16 162015	0.00	16 162016	0.00	16 162017	0.00	16 162018	0.00	16 162019	0.00	16 162020	0.00
16 162020	0.00	16 162021	0.00	16 162022	0.00	16 162023	0.00	16 162024	0.00	16 162025	0.00	16 162026	0.00
16 162026	0.00	16 162027	0.00	16 162028	0.00	16 162029	0.00	16 162030	0.00	16 162031	0.00	16 162032	0.00
16 162032	0.00	16 162033	0.00	16 162034	0.00	16 162035	0.00	16 162036	0.00	16 162037	0.00	16 162038	0.00
16 162038	0.00	16 162039	0.00	16 162040	0.00	16 162041	0.00	16 162042	0.00	16 162043	0.00	16 162044	0.00
16 162044	0.00	16 162045	0.00	16 162046	0.00	16 162047	0.00	16 162048	0.00	16 162049	0.00	16 162050	0.00
16 162050	0.00	16 162051	0.00	16 162052	0.00	16 162053	0.00	16 162054	0.00	16 162055	0.00	16 162056	0.00
16 162056	0.00	16 162057	0.00	16 162058	0.00	16 162059	0.00	16 162060	0.00	16 162061	0.00	16 162062	0.00
16 162062	0.00	16 162063	0.00	16 162064	0.00	16 162065	0.00	16 162066	0.00	16 162067	0.00	16 162068	0.00
16 162068	0.00	16 162069	0.00	16 162070	0.00	16 162071	0.00	16 162072	0.00	16 162073	0.00	16 162074	0.00
16 162074	0.00	16 162075	0.00	16 162076	0.00	16 162077	0.00	16 162078	0.00	16 162079	0.00	16 162080	0.00
16 162080	0.00	16 162081	0.00	16 162082	0.00	16 162083	0.00	16 162084	0.00	16 162085	0.00	16 162086	0.00
16 162086	0.00	16 162087	0.00	16 162088	0.00	16 162089	0.00	16 162090	0.00	16 162091	0.00	16 162092	0.00
16 162092	0.00	16 162093	0.00	16 162094	0.00	16 162095	0.00	16 162096	0.00	16 162097	0.00	16 162098	0.00
16 162098	0.00	16 162099	0.00	16 162100	0.00	16 162101	0.00	16 162102	0.00	16 162103	0.00	16 162104	0.00
16 162104	0.00	16 162105	0.00	16 162106	0.00	16 162107	0.00	16 162108	0.00	16 162109	0.00	16 162110	0.00
16 162110	0.00	16 162111	0.00	16 162112	0.00	16 162113	0.00	16 162114	0.00	16 162115	0.00	16 162116	0.00
16 162116	0.00	16 162117	0.00	16 162118	0.00	16 162119	0.00	16 162120	0.00	16 162121	0.00	16 162122	0.00
16 162122	0.00	16 162123	0.00	16 162124	0.00	16 162125	0.00	16 162126	0.00	16 162127	0.00	16 162128	0.00
16 162128	0.00	16 162129	0.00	16 162130	0.00	16 162131	0.00	16 162132	0.00	16 162133	0.00	16 162134	0.00
16 162134	0.00	16 162135	0.00	16 162136	0.00	16 162137	0.00	16 162138	0.00	16 162139	0.00	16 162140	0.00
16 162140	0.00	16 162141	0.00	16 162142	0.00	16 162143	0.00	16 162144	0.00	16 162145	0.00	16 162146	0.00
16 162146	0.00	16 162147	0.00	16 162148	0.00	16 162149	0.00	16 162150	0.00	16 162151	0.00	16 162152	0.00
16 162152	0.00	16 162153	0.00	16 162154	0.00	16 162155	0.00	16 162156	0.00	16 162157	0.00	16 162158	0.00
16 162158	0.00	16 162159	0.00	16 162160	0.00	16 162161	0.00	16 162162	0.00	16 162163	0.00	16 162164	0.00
16 162164	0.00	16 162165	0.00	16 162166	0.00	16 162167	0.00	16 162168	0.00	16 162169	0.00	16 162170	0.00
16 162170	0.00	16 162171	0.00	16 162172	0.00	16 162173	0.00	16 162174	0.00	16 162175	0.00	16 162176	0.00
16 162176	0.00	16 162177	0.00	16 162178	0.00	16 162179	0.00	16 162180	0.00	16 162181	0.00	16 162182	0.00
16 162182	0.00	16 162183	0.00	16 162184	0.00	16 162185	0.00	16 162186	0.00	16 162187	0.00	16 162188	0.00
16 162188	0.00	16 162189	0.00	16 162190	0.00	16 162191	0.00	16 162192	0.00	16 162193	0.00	16 162194	0.00
16 162194	0.00	16 162195	0.00	16 162196	0.00	16 162197	0.00	16 162198	0.00	16 162199	0.00	16 162200	0.00
16 162200	0.00	16 162201	0.00	16 162202	0.00	16 162203	0.00	16 162204	0.00	16 162205	0.00	16 162206	0.00
16 162206	0.00	16 162207	0.00	16 162208	0.00	16 162209	0.00	16 162210	0.00	16 162211	0.00	16 162212	0.00
16 162212	0.00	16 162213	0.00	16 162214	0.00	16 162215	0.00	16 162216	0.00	16 162217	0.00	16 162218	0.00
16 162218	0.00	16 162219	0.00	16 162220	0.00	16 162221	0.00	16 162222	0.00	16 162223	0.00	16 162224	0.00
16 162224	0.00	16 162225	0.00	16 162226	0.00	16 162227	0.00	16 162228	0.00	16 162229	0.00	16 162230	0.00
16 162230	0.00	16 162231	0.00	16 162232	0.00	16 162233	0.00	16 162234	0.00	16 162235	0.00	16 162236	0.00
16 162236	0.00	16 162237	0.00	16 162238	0.00	16 162239	0.00	16 162240	0.00	16 162241	0.00	16 162242	0.00
16 162242	0.00	16 162243	0.00	16 162244	0.00	16 162245	0.00	16 162246	0.00	16 162247	0.00	16 162248	0.00
16 162248	0.00	16 162249	0.00	16 162250	0.00	16 162251	0.00	16 162252	0.00	16 162253	0.00	16 162254	0.00
16 162254	0.00	16 162255	0.00	16 162256	0.00	16 162257	0.00	16 162258	0.00	16 162259	0.00	16 162260	0.00
16 162260	0.00	16 162261	0.00	16 162262	0.00	16 162263	0.00	16 162264	0.00	16 162265	0.00	16 162266	0.00
16 162266	0.00	16 162267	0.00	16 162268	0.00	16 162269	0.00	16 162270	0.00	16 162271	0.00	16 162272	0.00
16 162272	0.00	16 162273	0.00	16 162274	0.00	16 162275	0.00	16 162276	0.00	16 162277	0.00	16 162278	0.00
16 162278	0.00	16 162279	0.00	16 162280	0.00	16 162281	0.00	16 162282	0.00	16 162283	0.00	16 162284	0.00
16 162284	0.00	16 162285	0.00	16 162286	0.00	16 162287	0.00	16 162288	0.00	16 162289	0.00	16 162290	0.00
16 162290	0.00	16 162291	0.00	16 162292	0.00	16 162293	0.00	16 162294	0.00	16 162295	0.00	16 162296	0.00
16 162296	0.00	16 162297	0.00	16 162298	0.00	16 162299	0.00	16 162300	0.00	16 162301	0.00	16 162302	0.00
16 162302	0.00	16 162303	0.00	16 162304	0.00	16 162305	0.00	16 162306	0.00	16 162307	0.00	16 162308	0.00
16 162308	0.00	16 162309	0.00	16 162310	0.00	16 162311	0.00	16 162312	0.00	16 162313	0.00	16 162314	0.00
16 162314	0.00	16 162315	0.00	16 162316	0.00	16 162317	0.00	16 162318	0.00	16 162319	0.00	16 162320	0.00
16 162320	0.00	16 162321	0.00	16 162322	0.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 316007	29.00	16 316008	68.50	16 316009	21.50	16 316010	48.50	16 317001	7010.79	16 317002	7121.75
16 317003	12514.00	16 317004	3805.25	16 317005	2978.94	16 317006	2371.13	16 318001	685.00	16 318002	980.00
16 318003	2337.00	16 318004	1435.00	16 318005	899.00	16 318006	1220.00	16 318007	1774.00	16 318008	1000.00
16 318009	1631.25	16 318010	2389.00	16 318011	995.00	16 318012	640.00	16 318013	950.00	16 318014	1590.00
16 318015	1190.00	16 318016	1865.00	16 318017	2020.00	16 318018	920.00	16 318019	1900.00	16 318020	425.00
16 319001	439.00	16 319002	469.00	16 319003	256.00	16 319004	389.00	16 320001	15.00	16 320002	799.00
16 320003	130.00	16 320004	30.00	16 320005	14.00	16 320006	400.00	16 320007	180.00	16 320008	75.00
16 320009	80.00	16 320010	85.27	16 321001	62.00	16 321002	46.00	16 321003	130.00	16 321004	40.00
16 322001	299.00	16 322002	389.00	16 322003	599.00	16 322004	10.00	16 323001	75.00	16 323002	60.00
16 323003	70.00	16 323004	60.00	16 324001	950.00	16 324002	200.00	16 324003	350.00	16 324004	35.00
16 324005	1900.00	16 324006	650.00	16 325001	8.00	16 325002	6.00	16 325003	8.00	16 325004	8.00
16 326001	27.00	16 326002	45.00	16 326003	40.00	16 326004	45.00	16 327001	53.78	16 327002	74.00
16 327003	56.00	16 327004	27.00	16 328001	228.00	16 328002	115.00	16 328003	55.00	16 328004	313.00
16 328005	145.00	16 328006	129.00	16 328007	1295.00	16 328008	499.00	16 328009	40.00	16 328010	399.00
16 329001	109.00	16 329002	2399.00	16 329003	2799.00	16 329004	1398.25	16 330001	199.00	16 330002	208.00
16 330003	105.00	16 330004	219.00	16 330005	13.70	16 330006	429.00	16 331001	259.00	16 331002	329.00
16 331003	30.00	16 331004	229.00	16 332001	1570.00	16 332002	523.00	16 332003	639.00	16 332004	1399.00
16 342001	79.00	16 342002	78.00	16 342003	66.00	16 342004	65.00	16 342005	122.00	16 342006	98.00
16 342007	195.00	16 342008	72.50	16 342009	40.00	16 342010	78.00	16 343001	218.00	16 343002	240.00
16 343003	176.50	16 343004	165.00	16 343005	230.50	16 343006	238.00	16 343007	392.00	16 343008	164.00
16 343009	90.00	16 343010	25.00	16 343011	35.00	16 343012	20.00	16 343013	64.00	16 343014	108.00
16 343015	114.00	16 343016	54.00	16 343017	177.00	16 343018	250.00	16 344001	500.00	16 344002	3000.00
16 344003	600.00	16 344004	8000.00	16 345001	18000.00	16 345002	7800.00	16 345003	9185.00	16 345004	9091.00
16 346001	105.00	16 346002	105.00	16 346003	1430.00	16 346004	110.00	16 346005	110.00	16 346006	714.00
17 001001	15.00	17 001002	15.00	17 001003	15.00	17 001004	16.00	17 001005	9.90	17 001006	15.00
17 001007	15.00	17 001008	9.58	17 001009	16.00	17 001010	10.60	17 001011	10.00	17 001012	14.00
17 001013	10.90	17 001014	15.00	17 001015	15.00	17 001016	15.00	17 001017	15.00	17 001018	16.00
17 001019	15.75	17 001020	15.00	17 002001	96.43	17 002002	89.58	17 002003	57.36	17 002004	71.61
17 003001	12.23	17 003002	9.90	17 003003	12.00	17 003004	10.00	17 003005	120.21	17 003006	74.38
17 004001	6.18	17 004002	6.50	17 004003	16.75	17 004004	31.30	17 005001	7.00	17 005002	6.00
17 005003	6.50	17 005004	6.00	17 005005	4.00	17 005006	5.00	17 006001	1.70	17 006002	1.50
17 006003	1.50	17 006004	1.50	17 006005	1.38	17 006006	2.00	17 007001	21.71	17 007002	47.84
17 007003	42.19	17 007004	55.81	17 008001	131.50	17 008002	142.86	17 008003	86.30	17 008004	65.00
17 009001	340.00	17 009002	82.38	17 009003	95.00	17 009004	1280.00	17 010001	38.33	17 010002	73.83
17 010003	61.67	17 010004	58.06	17 010005	60.15	17 010006	73.33	17 010007	83.33	17 010008	30.88
17 011001	17.50	17 011002	26.39	17 011003	24.50	17 011004	30.50	17 012001	12.80	17 012002	46.00
17 012003	34.00	17 012004	34.00	17 013001	15.00	17 013002	36.63	17 013003	11.20	17 013004	79.86
17 014001	57.10	17 014002	100.67	17 014003	140.10	17 014004	32.75	17 014005	75.31	17 014006	19.44
17 015001	18.74	17 015002	12.75	17 015003	21.22	17 015004	12.61	17 015005	16.08	17 015006	25.50
17 016001	40.75	17 016002	78.00	17 016003	55.00	17 016004	26.08	17 016005	37.13	17 016006	52.00
17 016007	41.50	17 016008	35.90	17 016009	85.00	17 016010	82.00	17 016011	37.96	17 016012	29.00
17 017001	76.25	17 017002	110.00	17 017003	65.00	17 017004	85.00	17 017005	75.75	17 017006	88.65
17 017007	100.00	17 017008	30.00	17 017009	30.00	17 017010	69.90	17 017011	120.00	17 017012	110.00
17 017013	120.00	17 017014	104.00	17 017015	79.90	17 017016	95.00	17 017017	59.50	17 017018	79.00
17 018001	157.70	17 018002	130.00	17 018003	126.25	17 018004	170.25	17 018005	120.00	17 018006	143.50
17 018007	153.40	17 018008	92.00	17 018009	120.00	17 018010	120.00	17 018011	126.00	17 018012	127.48
17 018013	93.65	17 018014	95.00	17 018015	77.00	17 018016	85.00	17 018017	90.00	17 018018	79.00
17 018019	180.00	17 018020	226.00	17 018021	220.00	17 018022	225.25	17 018023	186.50	17 018024	231.50
17 018025	169.00	17 018026	142.00	17 018027	139.00	17 018028	92.00	17 018029	109.00	17 018030	72.00
17 018031	125.00	17 018032	88.75	17 018033	85.00	17 018034	52.00	17 019001	45.00	17 019002	60.00
17 019003	59.40	17 019004	44.00	17 019005	60.00	17 019006	100.00	17 019007	69.90	17 019008	41.90
17 020001	128.00	17 020002	120.00	17 020003	128.00	17 020004	44.00	17 021001	115.50	17 021002	83.60
17 021003	193.50	17 021004	32.90	17 021005	183.73	17 021006	55.20	17 022001	66.00	17 022002	92.40
17 022003	29.80	17 022004	60.50	17 023001	79.50	17 023002	82.00	17 023003	166.00	17 023004	86.50
17 023005	102.00	17 023006	169.00	17 023007	83.00	17 023008	179.00	17 023009	173.00	17 023010	198.00
17 024001	422.22	17 024002	173.00	17 024003	59.70	17 024004	276.47	17 025001	59.00	17 025002	72.50
17 025003	92.20	17 025004	351.75	17 025005	57.00	17 025006	58.50	17 025007	45.98	17 025008	55.90
17 025009	180.00	17 025010	195.00	17 025011	283.50	17 025012	195.00	17 025013	160.55	17 025014	144.00
17 025015	206.75	17 025016	167.75	17 026001	270.25	17 026002	260.00	17 026003	267.00	17 026004	334.00
17 027001	86.00	17 027002	162.50	17 027003	181.73	17 027004	65.00	17 028001	54.12	17 028002	115.96
17 028003	53.53	17 028004	226.01	17 028005	100.00	17 028006	81.43	17 029001	225.23	17 029002	518.87
17 029003	278.26	17 029004	466.67	17 030001	14.75	17 030002	18.00	17 030003	18.50	17 030004	17.25
17 030005	17.75	17 030006	17.43	17 030007	10.48	17 030008	19.00	17 030009	28.00	17 030010	16.68
17 031001	83.78	17 031002	64.27	17 031003	130.65	17 031004	140.78	17 032001	285.46	17 032002	301.71
17 032003	32.98	17 032004	33.75	17 032005	46.19	17 032006	47.55	17 033001	31.33	17 033002	25.60
17 033003	24.01	17 033004	36.00	17 033005	24.40	17 033006	26.56	17 034001	113.69	17 034002	136.00
17 034003	108.75	17 034004	116.50	17 035001	177.50	17 035002	248.00	17 035003	95.00	17 035004	110.00
17 036001	154.00	17 036002	116.50	17 036003	154.25	17 036004	90.00	17 037001	40.92	17 037002	57.78
17 037003	73.80	17 037004	53.67	17 038001	157.50	17 038002	154.29	17 038003	133.33	17 038004	157.95
17 039001	65.00	17 039002	36.00	17 039003	100.00	17 039004	26.00	17 040001	185.02	17 040002	128.47
17 040003	356.00	17 040004	144.78	17 041001	118.92	17 041002	46.59	17 041003	41.11	17 041004	114.29
17 042001	32.90	17 042002	20.15	17 042003	19.80	17 042004	47.50	17 042005	41.30	17 042006	24.70
17 043001	23.42	17 043002	53.39	17 043003	31.08	17 043004	22.23	17 043005	22.79	17 043006	30.00
17 043007	31.90	17 043008	30.50	17 043009	72.78	17 043010	104.99	17 044001	21.90	17 044002	43.75
17 044003	49.50	17 044004	41.00	17 044005	28.66	17 044006	32.30	17 044007	37.00	17 044008	42.00
17 045001	13.15	17 045002	7.38	17 045003	13.45	17 045004	12.75	17 045005	8.25	17 045006	11.95
17 045007	8.00	17 045008	9.00	17 046001	58.73	17 046002	56.60	17 046003	62.50	17 046004	24.10
17 046005	49.50	17 046006	60.00	17 046007	50.75	17 046008	58.25	17 047001	29.15	17 047002	21.48
17 047003	30.00	17 047004	20.00	17 047005	82.00	17 047006	12.25	17 047007	66.23	17 047008	12.30
17 047009	9.00	17 047010	59.50	17 047011	13.30	17 047012	13.80	17 047013	14.43	17 047014	13.00
17 047015	15.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 074003	26.00	17 074004	21.99	17 074005	27.67	17 074006	30.00	17 074007	27.75	17 074008	21.33
17 075001	38.00	17 075002	29.50	17 075003	41.00	17 075004	42.00	17 075005	21.86	17 075006	23.28
17 076003	29.84	17 076004	21.21	17 076005	190.00	17 076006	97.00	17 076007	135.00	17 076008	240.00
17 077005	100.00	17 077006	82.00	17 077007	85.00	17 077008	120.00	17 077009	10.30	17 077010	28.00
17 078003	21.50	17 078004	16.81	17 078005	35.81	17 078006	40.72	17 078007	112.98	17 078008	114.29
17 080001	23.25	17 080002	22.93	17 080003	26.63	17 080004	90.00	17 081001	47.56	17 081002	50.00
17 081003	42.44	17 081004	38.63	17 081005	45.00	17 081006	42.86	17 082001	67.83	17 082002	90.82
17 082003	67.92	17 082004	100.89	17 083001	21.67	17 083002	23.04	17 083003	30.00	17 083004	64.88
17 083005	116.41	17 083006	109.38	17 084001	28.00	17 084002	19.00	17 084003	22.50	17 084004	18.73
17 084005	15.25	17 084006	17.00	17 085001	386.88	17 085002	288.00	17 085003	330.00	17 085004	170.00
17 086001	208.13	17 086002	170.00	17 086003	240.00	17 086004	176.21	17 087001	6.73	17 087002	7.50
17 087003	11.00	17 087004	23.33	17 087005	16.67	17 087006	14.08	17 087007	11.16	17 087008	7.40
17 087009	15.33	17 087010	16.67	17 088001	6.60	17 088002	4.27	17 088003	5.43	17 088004	1.60
17 088005	1.10	17 088006	1.38	17 088007	4.75	17 088008	13.00	17 089001	84.63	17 089002	55.29
17 089003	37.15	17 089004	69.10	17 090001	9.85	17 090002	8.00	17 090003	102.27	17 090004	181.00
17 091001	324.07	17 091002	743.75	17 091003	32.19	17 091004	8.10	17 092001	131.00	17 092002	124.21
17 092003	149.31	17 092004	247.06	17 093001	325.00	17 093002	3.23	17 093003	194.17	17 093004	35.50
17 094001	68.63	17 094002	62.33	17 094003	106.78	17 094004	91.56	17 095001	124.76	17 095002	115.95
17 095003	101.29	17 095004	155.00	17 095005	70.68	17 095006	200.00	17 095007	275.71	17 095008	105.66
17 096003	74.47	17 096004	52.35	17 097001	55.00	17 097002	119.00	17 097003	95.00	17 097004	139.00
17 098001	74.00	17 098002	140.00	17 098003	74.00	17 098004	70.00	17 099001	450.00	17 099002	500.00
17 099003	193.00	17 099004	209.00	17 100001	54.25	17 100002	253.50	17 100003	229.00	17 100004	140.37
17 101001	320.00	17 101002	350.00	17 101003	270.00	17 101004	160.00	17 102001	38.72	17 102002	24.17
17 102003	25.54	17 102004	36.62	17 102005	29.93	17 102006	25.41	17 102007	32.16	17 102008	24.17
17 102009	32.15	17 102010	40.85	17 103001	177.15	17 103002	256.31	17 103003	143.25	17 103004	538.58
17 104001	355.72	17 104002	152.00	17 104003	367.13	17 104004	254.29	17 104005	181.69	17 104006	194.29
17 105001	132.00	17 105002	229.71	17 105003	158.33	17 105004	118.66	17 106001	130.67	17 106002	366.33
17 106003	512.87	17 106004	178.25	17 107001	157.53	17 107002	159.14	17 107003	299.99	17 107004	212.00
17 107005	223.99	17 107006	138.00	17 108001	40.00	17 108002	51.00	17 108003	49.00	17 108004	44.00
17 108005	49.00	17 108006	30.00	17 118001	232.64	17 118002	299.00	17 118003	213.00	17 118004	559.00
17 118005	579.00	17 118006	289.00	17 118007	149.00	17 118008	298.00	17 118009	169.99	17 118010	385.00
17 118011	179.00	17 118012	238.99	17 119001	104.90	17 119002	189.00	17 119003	128.00	17 119004	59.50
17 119005	189.00	17 119006	178.00	17 119007	189.00	17 119008	48.62	17 119009	183.50	17 119010	78.00
17 119011	159.00	17 119012	279.00	17 120001	59.90	17 120002	79.90	17 120003	199.01	17 120004	19.00
17 120005	28.00	17 120006	40.00	17 120007	94.00	17 120008	39.00	17 120009	48.00	17 120010	49.00
17 120011	44.48	17 120012	39.75	17 121001	239.90	17 121002	259.00	17 121003	299.00	17 121004	149.00
17 121005	199.00	17 121006	179.00	17 121007	398.00	17 121008	369.00	17 121009	449.00	17 121010	599.00
17 121011	259.00	17 121012	899.00	17 121013	279.00	17 121014	199.00	17 121015	399.00	17 121016	499.00
17 121017	429.00	17 121018	229.59	17 121019	279.90	17 121020	399.00	17 121021	262.87	17 121022	149.00
17 121023	359.00	17 121024	189.00	17 122001	5999.00	17 122002	729.00	17 122003	559.00	17 122004	2699.10
17 122005	1399.00	17 122006	999.00	17 122007	1599.00	17 122008	598.00	17 122009	999.00	17 122010	561.97
17 122011	499.00	17 122012	1498.00	17 123001	229.90	17 123002	149.00	17 123003	199.90	17 123004	594.15
17 123005	289.00	17 123006	168.00	17 123007	99.00	17 123008	182.00	17 123009	14.00	17 123010	229.00
17 123011	349.00	17 123012	349.00	17 124001	151.16	17 124002	140.00	17 124003	159.90	17 124004	298.00
17 124005	388.00	17 124006	349.00	17 124007	229.90	17 124008	189.00	17 124009	229.00	17 124010	299.00
17 124011	349.90	17 124012	89.99	17 125001	199.90	17 125002	229.00	17 125003	199.00	17 125004	324.73
17 125005	202.00	17 125006	249.00	17 125007	55.00	17 125008	14.99	17 125009	154.94	17 125010	45.43
17 125011	39.99	17 125012	169.00	17 126001	29.90	17 126002	39.50	17 126003	34.50	17 126004	22.00
17 126005	14.00	17 126006	68.00	17 126007	25.00	17 126008	243.03	17 126009	29.90	17 126010	99.00
17 126011	128.00	17 126012	22.00	17 127001	249.90	17 127002	999.00	17 127003	398.00	17 127004	449.90
17 127005	199.00	17 127006	329.00	17 127007	429.00	17 127008	399.00	17 127009	249.00	17 127010	229.00
17 127011	399.00	17 127012	329.00	17 127013	199.00	17 127014	119.99	17 127015	499.00	17 127016	170.00
17 127017	129.62	17 127018	399.00	17 127019	189.00	17 127020	179.00	17 127021	300.00	17 127022	119.99
17 127023	117.00	17 127024	109.99	17 128001	899.00	17 128002	550.00	17 128003	398.00	17 128004	279.90
17 128005	149.00	17 128006	159.14	17 128007	90.00	17 128008	149.00	17 128009	265.00	17 128010	599.00
17 128011	229.00	17 128012	1109.00	17 128013	319.00	17 128014	39.99	17 128015	1699.00	17 128016	349.00
17 128017	295.00	17 128018	349.00	17 128019	185.00	17 128020	150.19	17 128021	199.00	17 128022	230.45
17 128023	159.00	17 128024	279.00	17 128025	298.00	17 128026	428.85	17 128027	119.99	17 128028	49.99
17 128029	199.00	17 128030	69.90	17 128031	150.00	17 128032	375.00	17 128033	139.99	17 128034	229.99
17 128035	324.00	17 128036	449.00	17 129001	199.00	17 129002	99.00	17 129003	298.00	17 129004	79.99
17 129005	499.00	17 129006	399.00	17 129007	129.90	17 129008	139.00	17 129009	198.00	17 129010	199.00
17 129011	82.02	17 129012	199.00	17 130001	229.90	17 130002	168.00	17 130003	499.00	17 130004	109.00
17 130005	159.00	17 130006	599.00	17 130007	279.00	17 130008	358.00	17 130009	149.00	17 130010	399.00
17 130011	229.00	17 130012	199.00	17 131001	78.99	17 131002	109.00	17 131003	268.00	17 131004	168.00
17 131005	179.00	17 131006	199.00	17 131007	229.00	17 131008	198.00	17 131009	99.00	17 131010	691.44
17 131011	199.45	17 131012	399.00	17 131013	219.00	17 131014	125.00	17 131015	199.90	17 131016	269.00
17 131017	149.00	17 131018	109.90	17 131019	189.00	17 131020	341.10	17 131021	199.00	17 131022	189.00
17 131023	899.00	17 131024	115.00	17 132001	279.00	17 132002	149.00	17 132003	139.90	17 132004	89.90
17 132005	128.32	17 132006	94.00	17 132007	59.00	17 132008	332.00	17 132009	69.90	17 132010	59.99
17 132011	339.00	17 132012	89.90	17 133001	99.90	17 133002	78.00	17 133003	42.90	17 133004	21.90
17 133005	49.00	17 133006	118.00	17 133007	33.90	17 133008	26.90	17 133009	35.00	17 133010	80.00
17 133011	169.00	17 133012	24.99	17 133013	51.40	17 133014	79.00	17 133015	79.00	17 133016	39.00
17 133017	55.68	17 133018	58.00	17 133019	10.00	17 133020	69.00	17 133021	13.90	17 133022	13.99
17 133023	99.00	17 133024	58.00	17 134001	19.40	17 134002	12.99	17 134003	34.50	17 134004	42.00
17 134005	55.00	17 134006	98.00	17 134007	29.90	17 134008	30.00	17 134009	99.00	17 134010	69.90
17 134011	49.90	17 134012	55.90	17 135001	69.00	17 135002	169.00	17 135003	199.00	17 135004	149.00
17 135005	319.00	17 135006	108.00	17 135007	79.90	17 135008	349.00	17 135009	229.00	17 135010	368.00
17 135011	56.90	17 135012	119.99	17 136001	34.90	17 136002	37.70	17 136003	34.99	17 136004	49.00
17 136005	38.00	17 136006	29.00	17 136007	32.90	17 136008	29.50	17 136009	168.00	17 136010	99.00
17 136011	29.90	17 136012	169.00	17 137001	390.33	17 137002	698.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 169001	1200.00	17 169002	250.00	17 169003	440.00	17 169004	800.00	17 169005	500.00	17 169006	750.00
17 179001	4699.00	17 179002	3913.00	17 179003	9999.00	17 179004	23799.00	17 179005	6122.00	17 179006	6219.00
17 180001	2403.00	17 180002	819.01	17 180003	3823.68	17 180004	859.10	17 181001	4904.54	17 181002	4249.00
17 181003	6000.00	17 181004	7195.50	17 182001	3290.00	17 182002	2672.06	17 182003	2699.00	17 182004	4695.00
17 183001	1799.00	17 183002	4575.00	17 183003	1299.00	17 183004	5284.00	17 184001	1509.37	17 184002	1595.00
17 184003	3199.00	17 184004	6799.00	17 185001	8108.00	17 185002	9203.96	17 185003	7841.93	17 185004	8566.50
17 186001	8749.00	17 186002	5250.00	17 186003	7424.50	17 186004	8499.00	17 187001	7531.00	17 187002	12999.99
17 187003	9699.00	17 187004	7475.00	17 188001	7599.00	17 188002	7700.00	17 188003	5978.00	17 188004	7349.00
17 189001	7139.00	17 189002	13499.00	17 189003	6299.00	17 189004	7795.00	17 190001	699.91	17 190002	1529.19
17 190003	899.00	17 190004	1143.00	17 191001	850.00	17 191002	299.90	17 191003	990.00	17 191004	749.25
17 191005	460.00	17 191006	669.00	17 192001	549.00	17 192002	543.00	17 192003	535.00	17 192004	1599.00
17 193001	1099.00	17 193002	749.00	17 193003	467.00	17 193004	1137.00	17 194001	2499.00	17 194002	2679.00
17 194003	2130.00	17 194004	2099.00	17 195001	129.90	17 195002	645.00	17 195003	318.00	17 195004	279.00
17 196001	11258.85	17 197001	3700.00	17 197002	11499.00	17 197003	10499.00	17 197004	4084.00	17 197005	4149.00
17 197006	10703.00	17 198001	2699.00	17 198002	3150.00	17 198003	3856.00	17 198004	6599.00	17 198005	1699.00
17 198006	1614.05	17 198007	1199.00	17 198008	899.50	17 199001	890.00	17 199002	949.01	17 199003	369.00
17 199004	2294.50	17 200001	25.00	17 200002	35.00	17 200003	99.90	17 200004	30.00	17 201001	20.00
17 201002	48.00	17 201003	25.80	17 201004	15.30	17 202001	94.00	17 202002	59.74	17 202003	269.00
17 202004	94.50	17 203001	4.50	17 203002	46.70	17 203003	17.50	17 203004	4.65	17 204001	70.00
17 204002	17.00	17 204003	31.10	17 204004	89.51	17 205001	24.90	17 205002	32.40	17 205003	129.00
17 206002	209.00	17 206003	1119.30	17 206004	29.50	17 207001	489.00	17 207002	435.00	17 207003	269.00
17 207004	499.00	17 208001	17.97	17 208002	69.00	17 208003	46.67	17 208004	31.60	17 209001	399.00
17 209002	1147.00	17 209003	549.00	17 209004	599.00	17 209005	359.00	17 209006	224.91	17 209007	642.15
17 209008	1349.00	17 210001	13.50	17 210002	10.00	17 210003	24.99	17 210004	8.49	17 210005	79.90
17 210006	149.00	17 210007	40.00	17 210008	529.01	17 211001	115.03	17 211002	479.00	17 211003	214.00
17 211004	599.00	17 212001	155.15	17 212002	169.00	17 212003	307.30	17 212004	299.00	17 213001	59.99
17 213002	59.90	17 213003	49.00	17 213004	99.99	17 214001	19.70	17 214002	27.90	17 214003	19.41
17 214004	28.83	17 214005	25.18	17 214006	31.21	17 214007	25.44	17 214008	34.06	17 215001	28.53
17 215002	29.33	17 215003	17.00	17 215004	15.25	17 215005	19.67	17 215006	28.25	17 216001	5.33
17 216002	10.32	17 216003	8.45	17 216004	7.80	17 217001	24.29	17 217002	37.64	17 217003	32.29
17 217004	37.50	17 217005	31.25	17 217006	21.63	17 218001	44.30	17 218002	35.03	17 218003	15.40
17 218004	32.95	17 219001	28.90	17 219002	55.85	17 219003	9.85	17 219004	44.00	17 220001	225.58
17 220002	44.10	17 220003	180.00	17 220004	269.00	17 220005	397.15	17 220006	269.95	17 220007	112.41
17 220008	757.90	17 220009	60.00	17 220010	953.75	17 220011	1013.60	17 220012	641.00	17 220013	1844.11
17 230001	65.00	17 230002	317.60	17 230003	466.50	17 230004	304.00	17 230005	215.00	17 230006	125.00
17 231001	463.50	17 231002	460.00	17 231003	577.72	17 231004	453.50	17 232001	263.75	17 232002	67.00
17 232003	209.41	17 232004	115.50	17 233001	98.10	17 233002	212.00	17 233003	269.75	17 233004	545.83
17 233005	150.00	17 233006	210.00	17 234001	162.00	17 234002	636.00	17 234003	212.25	17 234004	279.00
17 235001	67.50	17 235002	198.00	17 235003	25.00	17 235004	49.00	17 236001	29.90	17 236002	15.50
17 236003	21.00	17 236004	42.00	17 237001	86.75	17 237002	22.00	17 237003	40.00	17 237004	96.53
17 238001	358.00	17 238002	291.50	17 238003	644.30	17 238004	91.00	17 238005	280.00	17 239001	110.00
17 239002	160.00	17 239003	250.00	17 239004	109.00	17 240001	71.00	17 240002	151.00	17 240003	299.00
17 240004	255.00	17 241001	89.00	17 241002	105.45	17 241003	240.00	17 241004	117.50	17 242001	132.00
17 242002	210.00	17 242003	27.80	17 242004	70.00	17 243001	120.00	17 243002	329.00	17 243003	2822.50
17 243004	450.00	17 244001	1200.00	17 244002	14000.00	17 244003	1800.00	17 244004	1850.00	17 244005	500.00
17 244006	1000.00	17 244007	300.00	17 244008	400.00	17 245001	700.00	17 245002	700.00	17 245003	600.00
17 245004	800.00	17 245005	600.00	17 245006	600.00	17 245007	500.00	17 245008	800.00	17 246001	1527.72
17 246002	1392.00	17 246003	1508.00	17 246004	2234.16	17 247001	45000.00	17 247002	15000.00	17 247003	37500.00
17 247004	15500.00	17 248001	8000.00	17 248002	5500.00	17 248003	8000.00	17 248004	12000.00	17 249001	450.00
17 249002	4132.00	17 249003	800.00	17 249004	1098.00	17 250001	8500.00	17 250002	10500.00	17 250003	4500.00
17 250004	2205.60	17 251001	70.00	17 251002	120.00	17 251003	100.00	17 251004	82.50	17 251005	700.00
17 251006	150.00	17 251007	103.00	17 251008	299.00	17 252001	75.00	17 252002	180.00	17 252003	70.00
17 252004	110.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	150.00	17 253004	120.00	17 253005	250.00
17 253006	650.00	17 254001	42.44	17 254002	63.50	17 254003	33.90	17 254004	108.13	17 255001	69.00
17 255002	236.00	17 255003	650.00	17 255004	149.90	17 256001	130.00	17 256002	220.50	17 256003	60.00
17 256004	241.25	17 256005	123.34	17 256006	610.62	17 257001	26.95	17 257002	29.00	17 257003	30.00
17 257004	41.50	17 258001	75.00	17 258002	53.50	17 258003	64.06	17 258004	97.00	17 258005	92.73
17 258006	44.50	17 259001	128.76	17 259002	2610.00	17 259003	84.75	17 259004	249.50	17 260001	43.00
17 260002	39.90	17 260003	23.00	17 260004	86.46	17 261001	49.90	17 261002	20.15	17 261003	35.00
17 261004	110.00	17 261005	136.31	17 261006	69.00	17 261007	77.00	17 261008	209.00	17 262001	23.75
17 262002	119.00	17 262003	28.95	17 262004	46.99	17 263001	115.00	17 263002	141.75	17 263003	65.00
17 263004	133.00	17 263005	16.70	17 263006	27.35	17 263007	39.18	17 263008	5.00	17 264001	35.30
17 264002	179.00	17 264003	83.00	17 264004	129.00	17 265001	45.90	17 265002	15.20	17 265003	14.90
17 265004	19.10	17 266001	35.00	17 266002	16.60	17 266003	15.20	17 266004	126.50	17 267001	8.50
17 267002	8.50	17 267003	8.50	17 267004	8.50	17 277001	8.50	17 277002	8.50	17 277003	8.50
17 277004	8.50	17 278001	25.00	17 278002	180.00	17 278003	40.00	17 278004	40.00	17 280001	982.00
17 280002	35.50	17 280003	858.00	17 280004	41.00	17 281001	1091.50	17 281002	1866.50	17 281003	3836.00
17 281004	2292.50	17 282001	251990.00	17 282002	396900.00	17 282003	230600.00	17 282004	290300.00	17 282005	366000.00
17 282006	333990.00	17 282007	211700.00	17 282008	696900.00	17 282009	206650.00	17 282010	213600.00	17 282011	709900.00
17 282012	336900.00	17 283001	1225.54	17 283002	17899.00	17 283003	3299.01	17 283004	4899.00	17 284001	15.50
17 284002	15.48	17 284003	15.49	17 284004	15.50	17 284005	15.50	17 284006	15.49	17 284010	15.49
17 284011	15.48	17 284012	15.48	17 285001	17.22	17 285002	17.23	17 285003	17.22	17 285004	17.22
17 285006	17.23	17 285009	17.22	17 285010	17.23	17 285011	17.22	17 285012	17.22	17 286001	91.00
17 286002	122.22	17 286003	52.53	17 286004	93.33	17 287001	2099.60	17 287002	1986.85	17 287003	499.00
17 287004	531.00	17 288001	175.60	17 288002	2100.00	17 288003	50.00	17 288004	256.00	17 289001	1769.90
17 289002	1400.00	17 289003	1399.00	17 289004	1495.00	17 290001	13589.76	17 290002	13589.74	17 291001	505.12
17 292001	2150.00	17 292002	1920.00	17 292003	550.00	17 292004	671.74	17 293001	350.00	17 293002	783.00
17 293003	300.00	17 293004	637.27	17 294001	50.00	17 294002	68.00	17 294003	40.00	17 294004	200.00
17 295046	74.00	17 295059	22.00	17 295094	30.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 001016	16.00	18 001017	16.00	18 001018	16.00	18 001019	16.00	18 001020	16.00	18 002001	68.00
18 002002	66.33	18 002003	58.13	18 002004	87.50	18 003001	13.60	18 003002	12.50	18 003003	9.90
18 003004	107.98	18 003005	14.00	18 003006	14.00	18 004001	26.30	18 004002	15.00	18 004003	84.48
18 004004	123.53	18 005001	6.50	18 005002	5.70	18 005003	5.90	18 005004	6.00	18 005005	8.50
18 005006	5.50	18 006001	3.00	18 006002	1.70	18 006003	1.70	18 006004	3.00	18 006005	2.50
18 006006	2.50	18 007001	45.68	18 007002	43.38	18 007003	44.36	18 007004	67.31	18 008001	90.41
18 008002	127.10	18 008003	91.54	18 008004	160.00	18 009001	174.00	18 009002	108.00	18 009003	74.50
18 009004	299.00	18 010001	94.89	18 010002	50.84	18 010003	84.03	18 010004	38.33	18 010005	93.43
18 010006	60.35	18 010007	89.05	18 010008	126.51	18 011001	26.00	18 011002	19.50	18 011003	37.50
18 011004	28.00	18 012001	33.04	18 012002	53.80	18 012003	42.26	18 012004	44.00	18 013001	48.10
18 013002	10.23	18 013003	9.45	18 013004	25.97	18 014001	70.07	18 014002	50.30	18 014003	37.78
18 014004	97.92	18 014005	146.77	18 014006	102.14	18 015001	16.11	18 015002	13.89	18 015003	14.06
18 015004	22.67	18 015005	22.50	18 015006	16.28	18 016001	45.00	18 016002	36.90	18 016003	77.40
18 016004	64.90	18 016005	55.00	18 016006	36.90	18 016007	32.90	18 016008	59.90	18 016009	45.75
18 016010	74.00	18 016011	76.50	18 016012	48.00	18 017001	77.40	18 017002	140.00	18 017003	87.90
18 017004	86.50	18 017005	84.90	18 017006	75.50	18 017007	108.00	18 017008	88.70	18 017009	78.00
18 017010	88.65	18 017011	89.00	18 017012	108.00	18 017013	89.90	18 017014	99.90	18 017015	41.40
18 017016	72.50	18 017017	84.00	18 017018	64.90	18 018001	164.90	18 018002	136.50	18 018003	168.00
18 018004	159.90	18 018005	199.00	18 018006	98.00	18 018007	97.70	18 018008	89.50	18 018009	99.90
18 018010	149.75	18 018011	164.00	18 018012	72.40	18 018013	130.00	18 018014	72.90	18 018015	77.40
18 018016	84.00	18 018017	100.95	18 018018	72.90	18 018019	352.10	18 018020	105.00	18 018021	176.00
18 018022	201.00	18 018023	210.00	18 018024	114.90	18 018025	205.00	18 018026	209.00	18 018027	112.90
18 018028	164.00	18 018029	140.00	18 018030	62.18	18 018031	120.90	18 018032	78.00	18 018033	72.90
18 018034	172.00	18 019001	63.90	18 019002	48.00	18 019003	80.00	18 019004	284.00	18 019005	62.00
18 019006	94.88	18 019007	200.00	18 019008	99.90	18 020001	142.90	18 020002	88.60	18 020003	100.00
18 020004	28.00	18 021001	119.48	18 021002	128.28	18 021003	63.86	18 021004	64.00	18 021005	67.93
18 021006	120.00	18 022001	82.71	18 022002	40.00	18 022003	59.70	18 022004	71.20	18 023001	51.40
18 023002	127.27	18 023003	74.50	18 023004	87.60	18 023005	439.00	18 023006	63.68	18 023007	203.57
18 023008	1000.00	18 023009	92.00	18 023010	213.57	18 024001	199.50	18 024002	212.50	18 024003	153.60
18 024004	255.59	18 025001	70.00	18 025002	69.00	18 025003	90.00	18 025004	148.50	18 025005	100.00
18 025006	71.50	18 025007	60.00	18 025008	65.11	18 025009	150.00	18 025010	250.75	18 025011	120.00
18 025012	287.90	18 025013	150.00	18 025014	137.50	18 025015	90.00	18 025016	110.00	18 026001	175.00
18 026002	233.75	18 026003	220.00	18 026004	220.00	18 027001	120.00	18 027002	115.00	18 027003	120.00
18 027004	120.00	18 028001	65.65	18 028002	80.95	18 028003	150.00	18 028004	99.23	18 028005	53.57
18 028006	97.14	18 029001	500.00	18 029002	221.70	18 029003	225.23	18 029004	137.59	18 030001	10.50
18 030002	26.52	18 030003	15.15	18 030004	16.90	18 030005	10.00	18 030006	15.82	18 030007	14.90
18 030008	13.15	18 030009	12.16	18 030010	17.35	18 031001	124.72	18 031002	148.13	18 031003	101.85
18 031004	121.04	18 032001	35.64	18 032002	312.00	18 032003	281.75	18 032004	33.65	18 032005	31.24
18 032006	42.63	18 033001	34.09	18 033002	27.27	18 033003	63.10	18 033004	27.70	18 033005	38.39
18 033006	30.30	18 034001	76.50	18 034002	128.75	18 034003	105.00	18 034004	55.56	18 035001	176.90
18 035002	110.00	18 035003	136.88	18 035004	104.00	18 036001	69.90	18 036002	133.00	18 036003	124.77
18 036004	141.90	18 037001	48.44	18 037002	58.00	18 037003	53.83	18 037004	35.50	18 038001	209.75
18 038002	120.00	18 038003	132.55	18 038004	159.90	18 039001	27.38	18 039002	82.00	18 039003	100.00
18 039004	46.90	18 040001	215.56	18 040002	159.60	18 040003	153.06	18 040004	178.41	18 041001	138.19
18 041002	113.19	18 041003	76.96	18 041004	151.39	18 042001	48.90	18 042002	36.18	18 042003	29.90
18 042004	21.50	18 042005	26.90	18 042006	25.00	18 043001	45.98	18 043002	23.33	18 043003	58.94
18 043004	32.92	18 043005	27.38	18 043006	23.33	18 043007	31.33	18 043008	25.11	18 043009	39.50
18 043010	32.77	18 044001	40.75	18 044002	30.00	18 044003	32.00	18 044004	29.43	18 044005	32.65
18 044006	22.36	18 044007	42.68	18 044008	45.00	18 045001	8.25	18 045002	14.15	18 045003	7.00
18 045004	14.50	18 045005	9.98	18 045006	13.00	18 045007	9.50	18 045008	10.70	18 046001	60.25
18 046002	66.25	18 046003	53.75	18 046004	53.18	18 046005	34.50	18 046006	59.18	18 046007	52.00
18 046008	57.50	18 047001	20.00	18 047002	29.90	18 047003	28.00	18 047004	25.15	18 047005	79.90
18 047006	32.13	18 047007	35.00	18 047008	8.00	18 047009	83.59	18 047010	61.50	18 047011	12.00
18 047012	15.95	18 047013	12.00	18 047014	13.45	18 047015	15.00	18 047016	60.98	18 047017	16.40
18 047018	23.75	18 047019	10.00	18 047020	15.00	18 048001	13.50	18 048002	11.75	18 048003	14.50
18 048004	13.00	18 048005	17.15	18 048006	14.75	18 048007	22.95	18 048008	12.25	18 049001	10.00
18 049002	12.20	18 049003	9.75	18 049004	8.45	18 049005	10.90	18 049006	9.00	18 049007	9.50
18 049008	9.95	18 050001	34.25	18 050002	37.95	18 050003	31.50	18 050004	40.00	18 050005	38.98
18 050006	40.50	18 050007	30.25	18 050008	27.75	18 051001	14.25	18 051002	23.40	18 051003	16.50
18 051004	12.65	18 051005	17.90	18 051006	20.00	18 051007	15.96	18 051008	16.00	18 052001	70.00
18 052002	63.75	18 052003	89.95	18 052004	69.48	18 052005	89.90	18 052006	61.15	18 052007	65.00
18 052008	50.00	18 053001	45.00	18 053002	41.90	18 053003	51.95	18 053004	31.75	18 053005	39.90
18 053006	34.38	18 053007	46.50	18 053008	42.75	18 054001	21.00	18 054002	20.00	18 054003	24.00
18 054004	24.55	18 055001	85.00	18 055002	59.45	18 055003	79.95	18 055004	81.65	18 055005	46.90
18 055006	83.25	18 055007	52.50	18 055008	37.00	18 056001	9.00	18 056002	11.70	18 056003	8.75
18 056004	8.38	18 056005	10.40	18 056006	10.00	18 056007	7.75	18 056008	8.45	18 057001	15.00
18 057002	19.00	18 057003	13.00	18 057004	9.90	18 058001	12.75	18 058002	16.40	18 058003	14.50
18 058004	13.30	18 058005	17.18	18 058006	12.53	18 058007	14.00	18 058008	11.50	18 058009	13.25
18 058010	9.66	18 058011	11.13	18 058012	11.78	18 058013	12.50	18 058014	9.18	18 059001	14.15
18 059002	18.65	18 059003	15.00	18 059004	12.00	18 059005	11.53	18 059006	15.00	18 059007	14.75
18 059008	12.00	18 059009	15.50	18 059010	16.45	18 060001	8.00	18 060002	8.75	18 060003	10.13
18 060004	10.50	18 060005	25.90	18 060006	7.65	18 060007	9.00	18 060008	8.00	18 060009	6.75
18 060010	9.70	18 061001	30.00	18 061002	28.65	18 061003	5.80	18 061004	24.00	18 061005	16.00
18 061006	100.00	18 061007	6.40	18 061008	7.90	18 062001	46.25	18 062002	16.50	18 062003	9.90
18 062004	17.45	18 062005	139.00	18 062006	46.50	18 062007	100.00	18 062008	16.50	18 063001	30.00
18 063002	35.65	18 063003	19.75	18 063004	31.50	18 063005	26.65	18 063006	38.00	18 063007	35.80
18 063008	25.50	18 063009	33.45	18 063010	20.25	18 064001	7.00	18 064002	6.50	18 064003	8.95
18 064004	5.05	18 064005	10.00	18 064006	10.00	18 064007	3.50	18 064008	8.00	18 065001	14.00
18 065002	15.00	18 065003	15.50	18 065004	17.35	18 065005	21.25	18 065006	12.50	18 065007	24.45
18 065008	16.50	18 066001	6.75	18 066002	11.45	18 066003	7.50	18 066004	10.00	18 066005	8.50
18 066006	9.90	18 066007	6.50	18 066008	9.45	18 067001	22.75	18 067002	22.00	18 067003	21.50
18 067004	22.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 105004	132.00	18 106001	95.00	18 106002	79.00	18 106003	165.00	18 106004	385.32	18 107001	163.26
18 107002	167.10	18 107003	163.15	18 107004	200.00	18 107005	206.67	18 107006	242.66	18 108001	36.00
18 108002	49.00	18 108003	44.00	18 108004	38.00	18 108005	41.00	18 108006	49.00	18 110001	599.00
18 110002	340.00	18 110003	119.99	18 110004	379.00	18 110005	579.00	18 110006	139.00	18 110007	129.00
18 110008	790.00	18 110009	369.00	18 110010	79.00	18 110011	168.00	18 110012	199.00	18 110013	389.01
18 110012	119.00	18 110013	159.00	18 110014	183.72	18 110015	429.00	18 110016	209.00	18 110017	98.00
18 110018	138.00	18 110019	32.90	18 110010	68.00	18 110011	189.00	18 110012	539.01	18 120001	189.00
18 120002	64.90	18 120003	78.96	18 120004	299.00	18 120005	29.00	18 120006	89.00	18 120007	15.00
18 120008	29.90	18 120009	54.00	18 120010	42.00	18 120011	24.00	18 120012	49.00	18 121001	685.00
18 121002	899.00	18 121003	349.00	18 121004	549.00	18 121005	249.00	18 121006	349.00	18 121007	699.00
18 121008	499.00	18 121009	449.00	18 121010	349.00	18 121011	899.00	18 121012	249.00	18 121013	999.00
18 121014	208.00	18 121015	319.00	18 121016	999.00	18 121017	899.00	18 121018	149.98	18 121019	349.00
18 121020	389.00	18 121021	199.00	18 121022	899.00	18 121023	198.00	18 121024	159.00	18 122001	549.00
18 122002	2158.32	18 122003	2415.39	18 122004	1499.00	18 122005	5999.00	18 122006	569.99	18 122007	714.42
18 122008	2505.50	18 122009	1599.00	18 122010	2499.00	18 122011	2101.16	18 122012	2690.00	18 123001	149.00
18 123002	248.00	18 123003	69.00	18 123004	59.99	18 123005	69.00	18 123006	129.00	18 123007	549.00
18 123008	138.00	18 123009	80.00	18 123010	304.50	18 123011	98.89	18 123012	99.90	18 124001	99.00
18 124002	42.90	18 124003	202.28	18 124004	179.00	18 124005	99.00	18 124006	99.00	18 124007	424.15
18 124008	319.00	18 124009	185.00	18 124010	479.00	18 124011	98.00	18 124012	169.00	18 125001	40.46
18 125002	96.90	18 125003	185.00	18 125004	406.19	18 125005	299.00	18 125006	579.00	18 125007	359.00
18 125008	268.00	18 125009	68.00	18 125010	34.90	18 125011	179.00	18 125012	179.00	18 126001	598.00
18 126002	27.90	18 126003	89.50	18 126004	94.90	18 126005	35.00	18 126006	95.00	18 126007	119.00
18 126008	199.00	18 126009	30.00	18 126010	99.00	18 126011	48.00	18 126012	24.00	18 127001	109.99
18 127002	229.00	18 127003	1590.00	18 127004	398.00	18 127005	999.00	18 127006	519.00	18 127007	1199.00
18 127008	724.00	18 127009	449.00	18 127010	399.00	18 127011	368.00	18 127012	249.00	18 127013	248.00
18 127014	799.00	18 127015	299.00	18 127016	449.00	18 127017	399.00	18 127018	295.30	18 127019	377.02
18 127020	249.00	18 127021	299.00	18 127022	208.00	18 127023	250.00	18 127024	99.90	18 128001	249.81
18 128002	183.59	18 128003	309.00	18 128004	649.00	18 128005	179.00	18 128006	479.00	18 128007	199.00
18 128008	899.00	18 128009	699.01	18 128010	699.00	18 128011	1303.20	18 128012	299.00	18 128013	1299.00
18 128014	199.00	18 128015	599.00	18 128016	1099.00	18 128017	198.00	18 128018	164.00	18 128019	1499.00
18 128020	899.00	18 128021	1503.49	18 128022	299.00	18 128023	219.71	18 128024	400.29	18 128025	199.64
18 128026	399.00	18 128027	298.00	18 128028	279.00	18 128029	198.00	18 128030	507.00	18 128031	399.01
18 128032	259.00	18 128033	498.00	18 128034	179.99	18 128035	229.00	18 128036	400.29	18 129001	169.00
18 129002	119.92	18 129003	238.00	18 129004	158.00	18 129005	29.99	18 129006	499.00	18 129007	65.00
18 129008	24.99	18 129009	199.00	18 129010	239.00	18 129011	159.00	18 129012	118.00	18 130001	1150.00
18 130002	199.00	18 130003	199.00	18 130004	299.00	18 130005	499.00	18 130006	199.99	18 130007	449.00
18 130008	239.00	18 130009	579.00	18 130010	85.00	18 130011	129.00	18 130012	179.00	18 131001	121.89
18 131002	699.00	18 131003	144.99	18 131004	169.00	18 131005	649.00	18 131006	299.00	18 131007	98.00
18 131008	999.00	18 131009	299.00	18 131010	279.00	18 131011	99.00	18 131012	399.00	18 131013	158.00
18 131014	169.00	18 131015	379.00	18 131016	129.00	18 131017	99.00	18 131018	599.00	18 131019	169.00
18 131020	159.00	18 131021	154.00	18 131022	178.00	18 131023	280.00	18 131024	148.00	18 132001	79.83
18 132002	179.00	18 132003	78.84	18 132004	249.00	18 132005	99.00	18 132006	89.00	18 132007	299.00
18 132008	97.00	18 132009	99.00	18 132010	139.00	18 132011	98.00	18 132012	139.00	18 133001	16.99
18 133002	74.00	18 133003	44.50	18 133004	54.00	18 133005	99.00	18 133006	39.00	18 133007	50.40
18 133008	207.44	18 133009	800.91	18 133010	49.00	18 133011	29.00	18 133012	68.00	18 133013	33.83
18 133014	84.90	18 133015	176.16	18 133016	69.00	18 133017	59.00	18 133018	22.78	18 133019	169.00
18 133020	49.00	18 133021	12.90	18 133022	29.00	18 133023	98.00	18 133024	99.00	18 134001	24.99
18 134002	41.50	18 134003	65.00	18 134004	129.00	18 134005	29.99	18 134006	85.00	18 134007	129.00
18 134008	36.74	18 134009	39.00	18 134010	64.00	18 134011	48.00	18 134012	58.00	18 135001	99.99
18 135002	64.00	18 135003	199.00	18 135004	119.00	18 135005	315.00	18 135006	119.00	18 135007	99.00
18 135008	89.00	18 135009	199.00	18 135010	64.90	18 135011	49.00	18 135012	49.90	18 136001	22.99
18 136002	48.00	18 136003	79.00	18 136004	35.00	18 136005	93.00	18 136006	26.00	18 136007	28.00
18 136008	15.00	18 136009	29.90	18 136010	36.90	18 136011	45.00	18 136012	37.90	18 137001	397.69
18 137002	279.99	18 137003	179.00	18 137004	599.00	18 137005	499.00	18 137006	999.00	18 137007	721.36
18 137008	245.00	18 137009	557.07	18 137010	2204.70	18 137011	264.77	18 137012	304.00	18 137013	459.00
18 137014	649.00	18 137015	3382.10	18 137016	899.00	18 137017	180.67	18 137018	178.00	18 137019	290.00
18 137020	175.87	18 137021	332.30	18 137022	598.91	18 137023	317.13	18 137024	403.49	18 137025	399.00
18 137026	699.00	18 137027	379.00	18 137028	97.44	18 138001	128.00	18 138002	283.60	18 138003	129.80
18 138004	154.00	18 138005	104.00	18 138006	236.00	18 138007	79.80	18 138008	244.71	18 139001	1099.00
18 139002	179.00	18 139003	899.00	18 139004	598.00	18 139005	779.70	18 139006	987.90	18 139007	1099.00
18 139008	298.00	18 139009	479.00	18 139010	899.00	18 139011	749.00	18 139012	1099.00	18 140001	369.00
18 140002	549.00	18 140003	449.00	18 140004	319.00	18 140005	384.54	18 140006	554.07	18 140007	366.51
18 140008	179.00	18 140009	399.00	18 140010	549.00	18 140011	499.00	18 140012	593.80	18 141001	599.00
18 141002	999.00	18 141003	199.00	18 141004	258.00	18 141005	569.00	18 141006	389.00	18 141007	599.00
18 141008	289.00	18 141009	319.00	18 141010	599.00	18 141011	1878.72	18 141012	319.00	18 142001	699.00
18 142002	739.00	18 142003	779.00	18 142004	489.00	18 142005	619.00	18 142006	698.00	18 142007	809.00
18 142008	959.00	18 142009	620.88	18 142010	1249.00	18 142011	849.00	18 142012	769.00	18 143001	24.90
18 143002	99.00	18 143003	269.00	18 143004	609.58	18 143005	119.00	18 143006	29.90	18 143007	29.90
18 143008	32.90	18 143009	470.00	18 143010	299.00	18 143011	139.00	18 143012	178.00	18 144001	49.00
18 144002	51.50	18 144003	71.00	18 144004	80.00	18 145001	85.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00
18 145004	108.00	18 146001	14.00	18 146002	80.00	18 146003	14.00	18 146004	12.50	18 147001	1007.78
18 147002	159.00	18 147003	829.22	18 147004	649.00	18 147005	449.00	18 147006	449.00	18 147007	379.00
18 147008	169.00	18 147009	689.00	18 147010	796.10	18 147011	1599.00	18 147012	79.90	18 148001	239.00
18 148002	2319.00	18 148007	3199.00	18 148008	19.90	18 148009	2039.00	18 148010	298.00	18 150001	4454.85
18 150002	4454.85	18 150003	4454.85	18 150004	4454.85	18 150005	4454.85	18 150006	4454.85	18 150007	105.01
18 160001	142.78	18 160002	347.34	18 160003	559.24	18 160004	142.78	18 160005	347.34	18 160006	559.24
18 161001	20.21	18 161002	40.43	18 161003	60.64	18 161004	80.85	18 161005	101.07	18 161006	121.28
18 161007	145.12	18 161008	168.95	18 161009	192.79	18 161010	216.63	18 161011	264.31	18 161012	386.11
18 161013	609.52	18 161014	1422.10	18 161015	4981.68	18 161016	5954.69	18 161017	6197.94	18 161018	7414.20
18 161019	8630.46	18 161020	9846.72	18 161021	11062.98</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 213004	339.00	18 214001	39.20	18 214002	20.02	18 214003	20.36	18 214004	21.90	18 214005	18.71	18 214006	18.70
18 214006	14.94	18 214007	36.00	18 214008	25.78	18 215001	20.53	18 215002	20.90	18 215003	11.57	18 215004	11.47
18 215004	13.01	18 215005	18.50	18 215006	27.50	18 216001	37.84	18 216002	11.47	18 216003	5.57	18 216004	35.71
18 216004	11.29	18 217001	31.29	18 217002	30.85	18 217003	27.50	18 217004	39.71	18 217005	35.71	18 217006	59.00
18 217006	31.00	18 218001	40.50	18 218002	63.00	18 218003	17.00	18 218004	36.90	18 219001	215.00	18 219002	215.00
18 219002	51.00	18 219003	49.90	18 219004	24.90	18 229001	308.74	18 229002	366.00	18 229003	215.00	18 229004	216.25
18 229004	155.91	18 229005	282.00	18 229006	145.00	18 229007	68.50	18 229008	239.13	18 229009	216.25	18 229010	140.00
18 229010	257.00	18 229011	102.50	18 229012	34.96	18 229013	350.00	18 229014	800.50	18 229015	140.00	18 229016	457.00
18 229016	138.00	18 230001	99.00	18 230002	299.00	18 230003	229.00	18 230004	213.00	18 230005	58.71	18 230006	126.30
18 230006	495.00	18 231001	585.00	18 231002	237.50	18 231003	222.50	18 231004	642.50	18 231005	623.00	18 231006	25.00
18 232002	42.00	18 232003	23.50	18 232004	56.90	18 233001	141.00	18 233002	180.00	18 233003	16.90	18 233004	71.91
18 233004	125.00	18 233005	105.00	18 233006	283.66	18 234001	224.77	18 234002	180.50	18 234003	413.50	18 234004	159.00
18 234004	801.00	18 235001	115.00	18 235002	467.90	18 235003	91.56	18 235004	443.51	18 235005	408.00	18 235006	511.50
18 236002	54.40	18 236003	42.50	18 236004	36.40	18 237001	22.50	18 237002	56.00	18 237003	315.00	18 237004	26900.00
18 237004	35.90	18 238001	95.00	18 238002	135.00	18 238003	52.00	18 238004	105.52	18 238005	1872.00	18 238006	8800.00
18 239002	182.54	18 239003	235.00	18 239004	375.45	18 240001	213.00	18 240002	345.00	18 240003	189.00	18 240004	280.00
18 240004	232.00	18 241001	98.70	18 241002	44.51	18 241003	112.00	18 241004	45.90	18 242001	149.00	18 242002	149.00
18 242002	88.00	18 242003	16.33	18 242004	62.00	18 243001	1180.00	18 243002	80.00	18 243003	408.00	18 243004	315.00
18 243004	79.00	18 244001	550.00	18 244002	500.00	18 244003	500.00	18 244004	7900.00	18 244005	408.00	18 244006	511.50
18 244006	3900.00	18 244007	500.00	18 244008	350.00	18 245001	150.00	18 245002	250.00	18 245003	315.00	18 245004	26900.00
18 245004	700.00	18 245005	600.00	18 245006	500.00	18 245007	500.00	18 245008	775.00	18 245009	1872.00	18 245010	8800.00
18 246002	1263.00	18 246003	1500.00	18 246004	690.00	18 247001	4498.20	18 247002	2800.00	18 247003	8800.00	18 247004	189.00
18 247004	2900.00	18 248001	6500.00	18 248002	1500.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	189.00	18 249002	280.00
18 249002	150.00	18 249003	230.00	18 249004	450.00	18 250001	22811.40	18 250002	12500.00	18 250003	60.00	18 250004	60.00
18 250004	8900.00	18 251001	88.00	18 251002	61.00	18 251003	180.00	18 251004	80.00	18 251005	280.00	18 251006	60.00
18 251006	131.00	18 251007	55.00	18 251008	634.00	18 252001	150.00	18 252002	60.00	18 252003	131.50	18 252004	58.90
18 252004	60.00	18 253001	150.00	18 253002	115.00	18 253003	75.00	18 253004	100.00	18 253005	93.13	18 253006	58.00
18 253006	115.00	18 254001	52.00	18 254002	61.39	18 254003	105.20	18 254004	55.00	18 254005	149.00	18 254006	27.50
18 255002	1390.00	18 255003	74.04	18 255004	71.00	18 256001	840.00	18 256002	209.00	18 256003	408.00	18 256004	511.50
18 256004	292.67	18 256005	200.00	18 256006	189.00	18 257001	34.50	18 257002	30.62	18 257003	93.13	18 257004	58.00
18 257004	89.01	18 258001	49.00	18 258002	107.41	18 258003	71.33	18 258004	62.50	18 258005	149.00	18 258006	27.50
18 258006	76.23	18 259001	67.50	18 259002	110.90	18 259003	222.50	18 259004	267.38	18 259005	31.00	18 259006	408.00
18 260002	214.00	18 260003	40.50	18 260004	90.00	18 261001	172.00	18 261002	225.00	18 261003	149.00	18 261004	27.50
18 261004	98.00	18 261005	29.25	18 261006	18.90	18 261007	125.00	18 261008	63.00	18 262001	31.00	18 262002	119.57
18 262002	113.50	18 262003	22.75	18 262004	27.50	18 263001	16.35	18 263002	20.45	18 263003	42.50	18 263004	8.00
18 263004	16.40	18 263005	11.55	18 263006	35.90	18 263007	13.90	18 263008	25.95	18 263009	31.00	18 263010	119.57
18 264002	195.00	18 264003	47.00	18 264004	179.00	18 265001	29.00	18 265002	24.90	18 265003	119.57	18 265004	8.00
18 265004	31.73	18 266001	37.75	18 266002	63.50	18 266003	17.00	18 266004	10.00	18 267001	345.00	18 267002	9.00
18 266002	9.00	18 267003	9.00	18 267004	9.00	18 277001	9.00	18 277002	9.00	18 277003	345.00	18 277004	1377.40
18 277004	9.00	18 278001	40.00	18 278002	140.00	18 278003	50.00	18 278004	50.00	18 280001	366000.00	18 280002	1177200.00
18 280002	1112.00	18 280003	1115.00	18 280004	797.00	18 281001	1562.75	18 281002	1101.28	18 281003	15.29	18 281004	15.29
18 281004	1513.88	18 282001	202990.00	18 282002	187400.00	18 282003	729900.00	18 282004	396500.00	18 282005	15.29	18 282006	17.02
18 282006	360200.00	18 282007	251990.00	18 282008	139700.00	18 282009	235900.00	18 282010	225500.00	18 282011	17.02	18 282012	17.02
18 282012	156600.00	18 283001	2999.00	18 283002	969.00	18 283003	24199.00	18 283004	2471.83	18 283005	1180.33	18 283006	68.00
18 284002	15.30	18 284003	15.30	18 284004	15.31	18 284005	15.29	18 284006	15.29	18 284007	17.02	18 284008	17.02
18 284010	15.30	18 284011	15.55	18 284012	15.55	18 285001	17.02	18 285002	17.02	18 285003	17.02	18 285004	17.02
18 285004	17.03	18 285005	17.01	18 285006	17.02	18 285007	17.01	18 285008	17.02	18 285009	1180.33	18 285010	68.00
18 285012	17.28	18 286001	65.24	18 286002	82.45	18 286003	93.61	18 286004	82.42	18 286005	16126.65	18 286006	405.00
18 287002	940.00	18 287003	2240.00	18 287004	4000.00	18 288001	66.50	18 288002	39.90	18 288003	90.00	18 288004	32.00
18 288004	80.50	18 289001	838.00	18 289002	1924.00	18 289003	1332.67	18 289004	1399.90	18 289005	90.00	18 289006	90.00
18 290002	16126.65	18 291001	289.75	18 292001	949.00	18 292002	1758.84	18 292003	602.00	18 292004	90.00	18 292005	90.00
18 293001	860.00	18 293002	313.20	18 293003	5466.00	18 293004	12000.00	18 294001	75.00	18 294002	90.00	18 294003	90.00
18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	13.00	18 295120	20.00	18 295162	26.00	18 295163	32.00	18 295164	32.00
18 295178	37.00	18 295184	37.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 306001	2587.00	18 306002	9075.33	18 306003	4908.33
18 306003	1954.17	18 306004	1267.08	18 307001	2900.33	18 307002	3152.00	18 307003	205.00	18 307004	4908.33	18 307005	4908.33
18 307005	3507.50	18 308002	548.75	18 308003	3570.33	18 308004	7235.42	18 309001	2000.00	18 309002	4735.33	18 309003	1333.33
18 309003	5754.17	18 309004	2866.67	18 310001	2758.33	18 310002	1908.33	18 310003	4695.42	18 310004	4608.33	18 310005	1180.83
18 311001	5925.00	18 311002	340800.00	18 311003	5900.00	18 311004	5500.00	18 312001	2933.33	18 312002	179.00	18 312003	240.00
18 312003	900.00	18 312004	750.00	18 313001	2133.33	18 313002	1825.00	18 313003	2136.25	18 313004	300.00	18 313005	18.50
18 314001	43.00	18 314002	219.00	18 314003	95.00	18 314004	245.00	18 315001	445.00	18 315002	179.00	18 315003	240.00
18 315003	170.00	18 315004	239.00	18 315005	330.00	18 315006	150.00	18 315007	206.56	18 315008	300.00	18 315009	18.50
18 315009	420.00	18 315010	450.00	18 315011	220.00	18 315012	190.00	18 315013	225.00	18 315014	240.00	18 315015	18.50
18 316001	4.62	18 316002	21.70	18 316003	13.50	18 316004	81.50	18 316005	3.50	18 316006	2244.00	18 316007	595.00
18 316007	32.00	18 316008	18.90	18 316009	59.00	18 316010	62.00	18 317001	2625.00	18 317002	1240.00	18 317003	171.23
18 317003	3342.33	18 317004	5149.16	18 317005	3695.50	18 317006	2571.50	18 318001	1947.50	18 318002	2800.00	18 318003	1130.00
18 318003	797.50	18 318004	1218.00	18 318005	985.00	18 318006	2291.00	18 318007	1326.00	18 318008	171.23	18 318009	2800.00
18 318009	1400.00	18 318010	749.00	18 318011	630.00	18 318012	699.00	18 319001	639.00	18 319002	154.49	18 319003	636.00
18 319003	357.80	18 319004	469.00	18 320001	3300.00	18 320002	75.00	18 320003	30.00	18 320004	79.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 021005	114.10	19 021006	135.00	19 022001	94.90	19 022002	30.90	19 022003	66.90	19 022004	44.90
19 023001	59.90	19 023002	55.49	19 023003	81.50	19 023004	71.50	19 023005	127.27	19 023006	85.00
19 023007	770.86	19 023008	219.64	19 023009	552.00	19 023010	853.33	19 024001	227.60	19 024002	190.00
19 024003	276.47	19 024004	176.25	19 025001	35.90	19 025002	89.90	19 025003	82.00	19 025004	46.74
19 025005	89.15	19 025006	79.90	19 025007	59.00	19 025008	43.95	19 025009	73.40	19 025010	296.90
19 025011	62.00	19 025012	80.00	19 025013	159.90	19 025014	179.90	19 025015	144.00	19 025016	250.00
19 026001	224.90	19 026002	260.00	19 026003	334.00	19 026004	284.85	19 027001	90.65	19 027002	27.99
19 027003	30.00	19 027004	99.00	19 028001	79.64	19 028002	62.94	19 028003	96.08	19 028004	58.35
19 028005	76.43	19 028006	102.14	19 029001	563.53	19 029002	494.00	19 029003	373.04	19 029004	445.88
19 030001	15.90	19 030002	15.50	19 030003	13.37	19 030004	16.00	19 030005	15.00	19 030006	17.50
19 030007	12.25	19 030008	13.09	19 030009	15.34	19 030010	16.00	19 031001	138.61	19 031002	87.50
19 031003	125.00	19 031004	137.49	19 032001	245.00	19 032002	290.00	19 032003	40.59	19 032004	33.62
19 032005	42.05	19 032006	39.15	19 033001	25.60	19 033002	31.25	19 033003	36.88	19 033004	26.75
19 033005	29.96	19 033006	31.82	19 034001	113.50	19 034002	112.48	19 034003	105.88	19 034004	95.00
19 035001	119.90	19 035002	120.50	19 035003	238.94	19 035004	110.00	19 036001	115.00	19 036002	118.00
19 036003	99.00	19 036004	136.88	19 037001	42.40	19 037002	57.78	19 037003	58.00	19 037004	56.33
19 038001	125.90	19 038002	113.50	19 038003	118.05	19 038004	125.00	19 039001	31.00	19 039002	60.00
19 039003	47.52	19 039004	36.72	19 040001	125.50	19 040002	129.17	19 040003	151.18	19 040004	194.17
19 041001	102.29	19 041002	58.93	19 041003	128.57	19 041004	34.99	19 042001	48.50	19 042002	24.90
19 042003	35.00	19 042004	20.99	19 042005	31.50	19 042006	53.00	19 043001	29.00	19 043002	28.19
19 043003	37.04	19 043004	26.03	19 043005	28.75	19 043006	28.75	19 043007	26.70	19 043008	22.44
19 043009	33.17	19 043010	102.38	19 044001	37.65	19 044002	19.40	19 044003	33.15	19 044004	37.40
19 044005	19.54	19 044006	26.00	19 044007	12.00	19 044008	33.15	19 045001	16.65	19 045002	10.40
19 045003	13.80	19 045004	10.24	19 045005	11.36	19 045006	12.50	19 045007	12.00	19 045008	11.90
19 046001	58.15	19 046002	61.70	19 046003	38.83	19 046004	55.00	19 046005	49.25	19 046006	50.50
19 046007	61.98	19 046008	65.90	19 047001	29.90	19 047002	19.90	19 047003	21.90	19 047004	21.99
19 047005	54.95	19 047006	13.15	19 047007	79.90	19 047008	84.90	19 047009	12.24	19 047010	49.90
19 047011	17.90	19 047012	14.90	19 047013	11.10	19 047014	12.90	19 047015	35.00	19 047016	38.40
19 047017	24.75	19 047018	16.25	19 047019	22.40	19 047020	18.00	19 048001	26.90	19 048002	19.65
19 048003	18.05	19 048004	13.45	19 048005	23.50	19 048006	15.00	19 048007	19.90	19 048008	24.24
19 049001	13.15	19 049002	12.40	19 049003	12.74	19 049004	10.40	19 049005	10.90	19 049006	10.00
19 049007	9.55	19 049008	9.90	19 050001	38.15	19 050002	34.65	19 050003	35.95	19 050004	34.90
19 050005	37.25	19 050006	19.50	19 050007	39.90	19 050008	29.90	19 051001	19.90	19 051002	21.40
19 051003	14.90	19 051004	15.47	19 051005	16.75	19 051006	14.75	19 051007	22.00	19 051008	21.00
19 052001	79.90	19 052002	89.90	19 052003	57.00	19 052004	67.40	19 052005	65.00	19 052006	58.00
19 052007	69.99	19 052008	53.18	19 053001	48.40	19 053002	39.90	19 053003	37.41	19 053004	36.90
19 053005	44.20	19 053006	38.00	19 053007	43.65	19 053008	38.49	19 054001	23.65	19 054002	28.15
19 054003	17.73	19 054004	21.40	19 055001	35.40	19 055002	66.00	19 055003	27.40	19 055004	37.49
19 055005	35.00	19 055006	25.00	19 055007	38.05	19 055008	25.00	19 056001	7.90	19 056002	11.15
19 056003	6.90	19 056004	10.40	19 056005	4.50	19 056006	6.25	19 056007	9.49	19 056008	3.90
19 057001	18.15	19 057002	16.15	19 057003	10.22	19 057004	15.40	19 058001	13.90	19 058002	16.24
19 058003	15.50	19 058004	11.00	19 058005	11.90	19 058006	17.65	19 058007	16.50	19 058008	16.28
19 058009	12.19	19 058010	11.40	19 058011	15.75	19 058012	10.50	19 058013	17.25	19 058014	14.65
19 059001	20.15	19 059002	12.65	19 059003	15.65	19 059004	14.90	19 059005	18.00	19 059006	11.00
19 059007	21.00	19 059008	9.49	19 059009	14.65	19 059010	14.15	19 060001	14.90	19 060002	13.40
19 060003	10.00	19 060004	7.86	19 060005	11.75	19 060006	6.75	19 060007	14.50	19 060008	11.20
19 060009	13.15	19 060010	9.15	19 061001	4.20	19 061002	33.68	19 061003	159.90	19 061004	99.98
19 061005	9.40	19 061006	16.24	19 061007	11.73	19 061008	5.99	19 062001	16.50	19 062002	39.40
19 062003	33.65	19 062004	23.40	19 062005	15.50	19 062006	16.75	19 062007	13.65	19 062008	19.24
19 063001	38.65	19 063002	32.90	19 063003	23.05	19 063004	31.20	19 063005	34.75	19 063006	33.50
19 063007	23.75	19 063008	24.90	19 063009	33.74	19 063010	29.90	19 064001	15.90	19 064002	12.00
19 064003	8.90	19 064004	12.40	19 064005	10.00	19 064006	10.75	19 064007	10.49	19 064008	12.65
19 065001	24.15	19 065002	20.90	19 065003	21.40	19 065004	24.40	19 065005	26.25	19 065006	34.50
19 065007	24.24	19 065008	19.00	19 066001	14.15	19 066002	11.40	19 066003	10.00	19 066004	11.80
19 066005	16.00	19 066006	15.00	19 066007	9.90	19 066008	12.40	19 067001	33.40	19 067002	30.40
19 067003	22.40	19 067004	24.22	19 067005	24.00	19 067006	29.90	19 067007	20.00	19 067008	37.74
19 068001	19.00	19 068002	22.40	19 068003	25.40	19 068004	17.49	19 068005	18.99	19 068006	20.15
19 068007	25.00	19 068008	30.00	19 069001	22.40	19 069002	18.65	19 069003	19.05	19 069004	25.24
19 070001	29.90	19 070002	29.90	19 070003	29.15	19 070004	29.15	19 070005	26.00	19 070006	23.76
19 070007	30.74	19 070008	22.90	19 071001	22.65	19 071002	18.49	19 071003	19.20	19 071004	14.90
19 072001	41.00	19 072002	44.48	19 072003	45.95	19 072004	43.74	19 073001	39.90	19 073002	44.18
19 073003	83.98	19 073004	55.75	19 074001	29.89	19 074002	20.81	19 074003	25.25	19 074004	29.00
19 074005	26.67	19 074006	28.99	19 074007	26.11	19 074008	21.95	19 075001	39.80	19 075002	70.00
19 075003	46.80	19 075004	49.00	19 076001	59.83	19 076002	36.34	19 076003	31.24	19 076004	19.90
19 077001	201.00	19 077002	146.75	19 077003	227.50	19 077004	199.95	19 077005	110.00	19 077006	110.00
19 077007	150.00	19 077008	189.00	19 078001	12.13	19 078002	16.05	19 078003	14.23	19 078004	27.76
19 079001	24.89	19 079002	28.68	19 079003	80.00	19 079004	36.82	19 080001	29.02	19 080002	38.65
19 080003	35.51	19 080004	30.00	19 081001	51.10	19 081002	38.75	19 081003	39.16	19 081004	54.99
19 081005	51.28	19 081006	76.44	19 082001	98.67	19 082002	88.50	19 082003	105.31	19 082004	95.00
19 083001	28.10	19 083002	148.28	19 083003	68.83	19 083004	28.57	19 083005	43.80	19 083006	20.95
19 084001	22.70	19 084002	22.50	19 084003	26.00	19 084004	24.50	19 084005	21.25	19 084006	21.45
19 085001	577.89	19 085002	200.00	19 085003	378.75	19 085004	448.91	19 086001	17.60	19 086002	224.75
19 086003	155.00	19 086004	211.96	19 087001	13.00	19 087002	5.06	19 087003	19.17	19 087004	37.74
19 087005	18.33	19 087006	10.33	19 087007	7.75	19 087008	10.00	19 087009	15.00	19 087010	14.83
19 088001	9.33	19 088002	2.64	19 088003	9.75	19 088004	10.00	19 088005	3.95	19 088006	6.62
19 088007	10.00	19 088008	1.87	19 089001	97.98	19 089002	84.59	19 089003	50.58	19 089004	43.21
19 090001	8.90	19 090002	8.90	19 090003	37.56	19 090004	215.00	19 091001	498.00	19 091002	104.62
19 091003	124.15	19 091004	36.32	19 092001	156.06	19 092002	175.46	19 092003	69.23	19 092004	128.85
19 093001	2.46	19 093002	7.05	19 093003	3.40	19 093004	3.84	19 094001	118.33	19 094002	145.00
19 094003	88.06	19 094004	104.98	19 095001	78.80	19 095002	163.00	19 095003	114.38	19 095004	107.97
19 095005	15.00	19 095006	46.25	19 096001	272.86	19 096002	94.05	19 096003	410.00	19 096004	314.29
19 097001	66.00	19 097002	21.99	19 097003	60.00	19 097004	119.00	19 09800			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 127019	799.00	19 127020	558.00	19 127021	249.90	19 127022	398.00	19 127023	199.00	19 127024	199.00
19 128001	298.00	19 128002	999.00	19 128003	580.45	19 128004	899.00	19 128005	999.49	19 128006	398.70
19 128007	590.00	19 128008	499.00	19 128009	999.00	19 128010	298.90	19 128011	199.00	19 128012	231.20
19 128013	159.00	19 128014	999.49	19 128015	179.00	19 128016	229.90	19 128017	279.00	19 128018	448.00
19 128019	229.00	19 128020	398.00	19 128021	199.90	19 128022	298.00	19 128023	499.00	19 128024	799.39
19 128025	479.00	19 128026	179.90	19 128027	498.00	19 128028	599.00	19 128029	219.00	19 128030	298.53
19 128031	398.00	19 128032	200.70	19 128033	199.00	19 128034	1374.00	19 128035	199.00	19 128036	298.00
19 129001	228.00	19 129002	69.90	19 129003	179.90	19 129004	139.00	19 129005	99.90	19 129006	89.90
19 129007	129.99	19 129008	198.00	19 129009	199.00	19 129010	89.90	19 129011	268.00	19 129012	239.00
19 130001	389.00	19 130002	599.00	19 130003	368.00	19 130004	368.00	19 130005	699.00	19 130006	219.00
19 130007	195.87	19 130008	159.00	19 130009	146.66	19 130010	169.90	19 130011	379.00	19 130012	129.90
19 131001	379.00	19 131002	379.00	19 131003	298.02	19 131004	379.00	19 131005	199.90	19 131006	649.00
19 131007	199.90	19 131008	119.00	19 131009	229.00	19 131010	699.00	19 131011	99.90	19 131012	179.00
19 131013	597.17	19 131014	298.09	19 131015	219.00	19 131016	298.00	19 131017	199.00	19 131018	349.00
19 131019	357.44	19 131020	451.10	19 131021	99.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00	19 131024	298.00
19 132001	429.00	19 132002	379.00	19 132003	129.90	19 132004	139.90	19 132005	128.00	19 132006	219.00
19 132007	99.00	19 132008	329.00	19 132009	199.00	19 132010	219.00	19 132011	198.00	19 132012	96.14
19 133001	199.00	19 133002	324.00	19 133003	69.90	19 133004	199.00	19 133005	148.00	19 133006	69.90
19 133007	89.90	19 133008	109.00	19 133009	49.50	19 133010	79.00	19 133011	70.00	19 133012	69.00
19 133013	39.90	19 133014	99.00	19 133015	69.50	19 133016	99.00	19 133017	24.51	19 133018	68.00
19 133019	79.00	19 133020	170.37	19 133021	199.00	19 133022	98.00	19 133023	48.00	19 133024	68.00
19 134001	42.00	19 134002	69.00	19 134003	85.00	19 134004	159.00	19 134005	69.00	19 134006	79.00
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	59.90	19 134010	50.00	19 134011	69.00	19 134012	36.90
19 135001	699.00	19 135002	479.00	19 135003	499.00	19 135004	178.00	19 135005	165.00	19 135006	239.00
19 135007	321.73	19 135008	69.90	19 135009	248.00	19 135010	245.74	19 135011	229.00	19 135012	189.90
19 136001	24.90	19 136002	379.00	19 136003	48.00	19 136004	79.00	19 136005	58.00	19 136006	99.00
19 136007	29.50	19 136008	119.00	19 136009	34.90	19 136010	34.90	19 136011	69.00	19 136012	30.00
19 137001	1200.29	19 137002	549.00	19 137003	999.00	19 137004	449.00	19 137005	178.00	19 137006	138.00
19 137007	173.00	19 137008	279.00	19 137009	599.00	19 137010	229.00	19 137011	499.00	19 137012	149.00
19 137013	798.00	19 137014	349.90	19 137015	568.00	19 137016	459.00	19 137017	738.00	19 137018	239.90
19 137019	239.90	19 137020	419.00	19 137021	549.00	19 137022	278.00	19 137023	1298.00	19 137024	1699.00
19 137025	278.00	19 137026	199.00	19 137027	799.00	19 137028	229.00	19 138001	781.00	19 138002	783.00
19 138003	366.00	19 138004	403.00	19 138005	458.00	19 138006	676.00	19 138007	487.00	19 138008	227.00
19 139001	250.94	19 139002	1594.93	19 139003	789.00	19 139004	1495.19	19 139005	1079.90	19 139006	178.54
19 139007	899.00	19 139008	558.00	19 139009	1495.19	19 139010	539.00	19 139011	899.00	19 139012	1279.90
19 140001	199.00	19 140002	539.00	19 140003	398.90	19 140004	699.00	19 140005	539.90	19 140006	709.00
19 140007	580.00	19 140008	430.00	19 140009	379.00	19 140010	179.00	19 140011	578.00	19 140012	369.00
19 141001	199.00	19 141002	1999.00	19 141003	1099.00	19 141004	839.00	19 141005	899.00	19 141006	899.00
19 141007	2499.00	19 141008	899.00	19 141009	519.00	19 141010	488.00	19 141011	179.00	19 141012	2199.00
19 142001	539.00	19 142002	1219.94	19 142003	750.48	19 142004	989.00	19 142005	959.00	19 142006	1239.00
19 142007	1439.00	19 142008	629.00	19 142009	608.00	19 142010	3299.00	19 142011	998.90	19 142012	1107.59
19 143001	299.00	19 143002	259.00	19 143003	29.90	19 143004	249.00	19 143005	398.90	19 143006	629.90
19 143007	119.00	19 143008	355.23	19 143009	298.00	19 143010	298.00	19 143011	199.00	19 143012	34.00
19 144001	55.00	19 144002	26.00	19 144003	55.00	19 144004	10.00	19 145001	70.00	19 145002	65.00
19 145003	80.00	19 145004	90.00	19 146001	50.00	19 146002	85.00	19 146003	33.00	19 146004	110.00
19 147001	98.52	19 147002	499.00	19 147003	349.90	19 147004	169.00	19 147005	3099.00	19 147006	314.00
19 147007	501.66	19 147008	399.00	19 147009	2999.00	19 147010	59.90	19 147011	589.00	19 147012	1029.00
19 148002	2499.00	19 148003	2569.00	19 148006	3199.00	19 148008	1995.00	19 148010	339.00	19 158001	3615.29
19 158002	3615.29	19 158003	3615.29	19 158004	3615.29	19 158005	3615.29	19 158006	3615.29	19 159001	117.32
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	23.00	19 161002	45.99	19 161003	68.99	19 161004	96.72	19 161005	124.44	19 161006	152.16
19 161007	179.89	19 161008	207.61	19 161009	288.87	19 161010	370.13	19 161011	532.64	19 161012	857.68
19 161013	1182.71	19 161014	1995.29	19 161015	2807.87	19 161016	5954.69	19 161017	6197.94	19 161018	7414.26
19 161019	8630.46	19 161020	9840.72	19 161021	11602.98	19 161022	12279.24	19 161023	13495.50	19 161024	14711.76
19 161025	15929.02	19 161026	17144.28	19 161027	141.07	19 161028	1020.19	19 161029	1507.74	19 161030	2320.32
19 161031	2482.04	19 161032	18360.54	19 161033	19576.00	19 161034	24441.84	19 161035	29306.88	19 161036	34171.82
19 161037	39036.96	19 161038	48767.04	19 162001	16.66	19 162002	16.54	19 162003	8.89	19 162004	8.93
19 163001	611.18	19 164001	92.17	19 165001	199.43	19 166001	0.00	19 166002	0.00	19 166003	0.00
19 166004	0.00	19 166005	0.00	19 166006	0.00	19 166007	0.00	19 166008	0.00	19 166009	0.00
19 166010	0.00	19 167001	12.85	19 167002	8.68	19 167003	12.85	19 167004	8.68	19 167005	17.32
19 168001	5000.00	19 168002	270.00	19 168003	5000.00	19 168004	250.00	19 168005	4800.00	19 168006	500.00
19 168007	5000.00	19 168008	400.00	19 168009	200.00	19 168010	5000.00	19 169001	430.00	19 169002	160.00
19 169003	788.80	19 169004	65.00	19 169005	300.00	19 169006	350.00	19 179001	11354.00	19 179002	6699.00
19 179003	12149.00	19 179004	7155.00	19 179005	6499.00	19 179006	11999.00	19 180001	9724.00	19 180002	5695.00
19 180003	3595.27	19 180004	22799.00	19 181001	8099.00	19 181002	5699.00	19 181003	7999.00	19 181004	4874.00
19 182001	6849.00	19 182002	3699.00	19 182003	2789.00	19 182004	2590.00	19 183001	5949.00	19 183002	2299.00
19 183003	2295.00	19 183004	3249.00	19 184001	2999.00	19 184002	12524.00	19 184003	4299.00	19 184004	1299.00
19 185001	22999.00	19 185002	6999.00	19 185003	10990.00	19 185004	20699.00	19 186001	21011.00	19 186002	8899.00
19 186003	9094.50	19 186004	4899.00	19 187001	8099.00	19 187002	7999.00	19 187003	9999.00	19 187004	8250.00
19 188001	6999.00	19 188002	7349.00	19 188003	8999.00	19 188004	8499.00	19 189001	6999.00	19 189002	5990.00
19 189003	4699.00	19 189004	4849.00	19 190001	699.00	19 190002	629.00	19 190003	549.90	19 190004	760.00
19 191001	3539.00	19 191002	1549.00	19 191003	799.00	19 191004	299.90	19 191005	1099.00	19 191006	549.00
19 192001	299.00	19 192002	819.00	19 192003	999.00	19 192004	498.00	19 193001	1399.00	19 193002	429.00
19 193003	454.00	19 193004	1499.00	19 194001	2899.00	19 194002	1890.00	19 194003	1499.00	19 194004	2199.00
19 195001	1099.00	19 195002	1229.00	19 195003	439.00	19 195004	259.00	19 196001	11258.85	19 197001	5999.00
19 197002	11999.00	19 197003	4399.00	19 197004	5190.00	19 197005	11599.00	19 197006	4280.00	19 198001	6999.00
19 198002	4549.00	19 198003	8549.00	19 198004	1279.00	19 198005	618.00	19 198006	3199.00	19 198007	2299.00
19 198008	1099.00	19 199001	7099.00	19 199002	689.00	19 199003	2799.00	19 199004	5499.00	19 200001	88.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 251007	322.00	19 251008	330.00	19 252001	50.00	19 252002	90.00	19 252003	50.00	19 252004	60.00
19 253001	290.00	19 253002	100.00	19 253003	500.00	19 253004	150.00	19 253005	450.00	19 253006	70.00
19 254001	39.25	19 254002	59.23	19 254003	72.66	19 254004	107.13	19 255001	67.40	19 255002	243.00
19 255003	1100.00	19 255004	650.00	19 256001	282.67	19 256002	205.00	19 256003	200.00	19 256004	89.00
19 256005	218.86	19 256006	211.97	19 257001	44.90	19 257002	50.00	19 257003	69.77	19 257004	23.23
19 258001	80.00	19 258002	60.00	19 258003	78.83	19 258004	86.88	19 258005	65.48	19 258006	174.07
19 259001	206.00	19 259002	74.25	19 259003	90.04	19 259004	138.75	19 260001	89.00	19 260002	73.00
19 260003	42.90	19 260004	96.49	19 261001	134.90	19 261002	67.41	19 261003	222.00	19 261004	29.00
19 261005	98.90	19 261006	199.00	19 261007	65.00	19 261008	23.99	19 262001	70.99	19 262002	79.90
19 262003	49.00	19 262004	28.00	19 263001	21.90	19 263002	8.93	19 263003	77.50	19 263004	71.02
19 263005	19.90	19 263006	23.50	19 263007	33.90	19 263008	7.67	19 264001	99.90	19 264002	163.00
19 264003	249.00	19 264004	79.99	19 265001	15.90	19 265002	21.00	19 265003	51.91	19 265004	32.50
19 266001	10.40	19 266002	42.00	19 266003	138.26	19 266004	11.49	19 276001	7.00	19 276002	7.00
19 276003	7.00	19 276004	7.00	19 277001	7.00	19 277002	7.00	19 277003	7.00	19 277004	7.00
19 278001	50.00	19 278002	60.00	19 278003	95.00	19 278004	100.00	19 280001	1534.50	19 280002	620.00
19 280003	1117.00	19 280004	127.50	19 281001	2794.00	19 281002	2867.75	19 281003	1499.00	19 281004	42117.25
19 282001	276900.00	19 282002	349900.00	19 282003	275800.00	19 282004	149100.00	19 282005	250500.00	19 282006	345900.00
19 282007	286990.00	19 282008	502000.00	19 282009	99900.00	19 282010	488157.00	19 282011	251900.00	19 282012	178300.00
19 283001	3299.00	19 283002	49299.00	19 283003	2599.00	19 283004	2799.00	19 284001	16.04	19 284002	16.05
19 284003	16.04	19 284004	16.03	19 284005	16.03	19 284006	16.03	19 284007	16.04	19 284008	16.04
19 284009	16.03	19 284010	16.04	19 284011	16.03	19 284012	16.03	19 285001	17.97	19 285002	17.97
19 285003	17.97	19 285004	17.96	19 285005	17.96	19 285006	17.96	19 285007	17.97	19 285008	17.97
19 285009	17.95	19 285010	17.97	19 285011	17.96	19 285012	17.95	19 286001	77.06	19 286002	77.98
19 286003	69.55	19 286004	84.57	19 287001	730.00	19 287002	962.86	19 287003	3178.00	19 287004	905.00
19 288001	980.20	19 288002	24.49	19 288003	892.00	19 288004	689.90	19 289001	2150.00	19 289002	1114.06
19 289003	1350.00	19 289004	1689.90	19 290001	13585.38	19 290002	3544.22	19 291001	136.18	19 292001	1525.00
19 292002	700.00	19 292003	470.00	19 292004	2950.00	19 293001	2700.00	19 293002	9800.00	19 293003	2667.00
19 293004	1392.00	19 294001	98.60	19 294002	100.00	19 294003	90.00	19 294004	95.00	19 295002	87.00
19 295005	81.00	19 295114	67.00	19 295140	55.00	19 295157	62.00	19 296001	27.00	19 296002	15.00
19 306001	3138.67	19 306002	8947.08	19 306003	1495.08	19 306004	1354.17	19 307001	2960.75	19 307002	3545.83
19 307003	5547.50	19 307004	3129.17	19 308001	625.00	19 308002	1010.83	19 308003	502.50	19 308004	1187.50
19 309001	3376.67	19 309002	7387.25	19 309003	3740.00	19 309004	4238.75	19 310001	2368.33	19 310002	3161.08
19 310003	3615.83	19 310004	2366.67	19 311001	42980.00	19 311002	650.00	19 311003	13860.00	19 311004	3300.00
19 312001	679.17	19 312002	1471.25	19 312003	745.83	19 312004	350.00	19 313001	1678.33	19 313002	2175.00
19 313003	1430.00	19 313004	2500.00	19 314001	108.00	19 314002	30.00	19 314003	35.00	19 314004	288.00
19 315001	180.00	19 315002	280.00	19 315003	230.00	19 315004	355.00	19 315005	100.00	19 315006	225.00
19 315007	430.00	19 315008	345.00	19 315009	239.00	19 315010	120.00	19 315011	345.00	19 315012	469.00
19 315013	235.00	19 315014	410.00	19 316001	5.00	19 316002	64.00	19 316003	35.00	19 316004	19.00
19 316005	228.00	19 316006	10.13	19 316007	15.00	19 316008	17.90	19 316009	4.64	19 316010	44.98
19 317001	7164.63	19 317002	8705.78	19 317003	16998.60	19 317004	3920.00	19 317005	6638.48	19 317006	13490.71
19 318001	1973.00	19 318002	1377.00	19 318003	1372.50	19 318004	1199.00	19 318005	1165.82	19 318006	1303.95
19 318007	1550.00	19 318008	2389.00	19 318009	2023.00	19 318010	2106.30	19 318011	415.00	19 318012	500.00
19 318013	600.00	19 319001	180.00	19 319002	400.00	19 319003	469.00	19 319004	629.00	19 320001	49.00
19 320002	35.00	19 320003	50.00	19 320004	20.00	19 320005	40.00	19 320006	100.00	19 320007	35.00
19 320008	85.00	19 320009	98.00	19 320010	60.00	19 321001	42.00	19 321002	53.00	19 321003	39.50
19 321004	74.00	19 322001	550.00	19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	120.00
19 323002	68.00	19 323003	47.00	19 323004	52.00	19 324001	450.00	19 324002	330.00	19 324003	601.00
19 324004	850.00	19 324005	400.00	19 324006	625.00	19 325001	8.00	19 325002	8.00	19 325003	5.00
19 325004	874.00	19 326001	48.00	19 326002	55.00	19 326003	30.00	19 326004	30.00	19 327001	62.27
19 327002	41.75	19 327003	46.43	19 327004	37.50	19 328001	169.00	19 328002	219.00	19 328003	1149.00
19 328004	127.20	19 328005	149.00	19 328006	207.40	19 328007	35.00	19 328008	77.00	19 328009	38.00
19 328010	1299.00	19 329001	3.00	19 329002	5.00	19 329003	13099.00	19 329004	6099.00	19 330001	159.90
19 330002	299.00	19 330003	299.90	19 330004	104.90	19 330005	299.00	19 330006	163.63	19 331001	250.00
19 331002	259.00	19 331003	350.00	19 331004	298.00	19 332001	760.00	19 332002	95.00	19 332003	639.00
19 332004	95.00	19 332005	60.00	19 332006	77.00	19 332007	61.00	19 332008	97.00	19 332009	129.00
19 342006	47.00	19 342007	114.00	19 342008	94.00	19 342009	64.00	19 342010	56.00	19 343001	173.00
19 343002	249.00	19 343003	98.00	19 343004	146.00	19 343005	160.00	19 343006	114.00	19 343007	105.00
19 343008	286.00	19 343009	22.00	19 343010	100.00	19 343011	25.00	19 343012	83.00	19 343013	65.00
19 343014	70.00	19 343015	65.00	19 343016	97.00	19 343017	154.00	19 343018	124.00	19 344001	5000.00
19 344002	650.00	19 344003	1276.00	19 344004	4292.00	19 345001	13400.00	19 345002	25752.00	19 345003	11600.00
19 345004	15950.00	19 346001	95.00	19 346002	1130.00	19 346003	1205.00	19 346004	95.00	19 346005	85.00
19 346006	95.00	20 001001	20.00	20 001002	10.50	20 001003	9.90	20 001004	20.00	20 001005	20.00
20 001006	10.00	20 001007	20.00	20 001008	19.00	20 001009	20.00	20 001010	18.00	20 001011	20.00
20 001012	20.00	20 001013	18.00	20 001014	12.90	20 001015	13.90	20 001016	19.00	20 001017	18.00
20 001018	20.00	20 001019	20.00	20 001020	19.00	20 002001	46.67	20 002002	58.19	20 002003	106.71
20 002004	92.00	20 003001	11.90	20 003002	10.39	20 003003	13.00	20 003004	17.00	20 003005	80.20
20 003006	58.82	20 004001	33.05	20 004002	15.90	20 004003	33.80	20 004004	20.80	20 005001	6.50
20 005002	6.00	20 005003	5.50	20 005004	7.00	20 005005	3.50	20 005006	6.50	20 006001	4.00
20 006002	1.50	20 006003	1.50	20 006004	4.00	20 006005	3.50	20 006006	4.50	20 007001	85.71
20 007002	43.75	20 007003	61.73	20 007004	43.38	20 008001	113.81	20 008002	95.24	20 008003	135.20
20 008004	106.67	20 009001	83.90	20 009002	80.00	20 009003	145.00	20 009004	650.00	20 010001	40.00
20 010002	231.11	20 010003	60.18	20 010004	97.01	20 010005	85.41	20 010006	60.71	20 010007	116.20
20 010008	49.07	20 011001	24.00	20 011002	158.59	20 011003	20.00	20 011004	30.00	20 012001	173.00
20 012002	10.90	20 012003	42.26	20 012004	39.00	20 013001	8.99	20 013002	13.00	20 013003	11.90
20 013004	8.95	20 014001	118.13	20 014002	33.75	20 014003	80.24	20 014004	60.10	20 014005	87.36
20 014006	61.11	20 015001	17.80	20 015002	16.22	20 015003	19.89	20 015004	17.00	20 015005	19.90
20 015006	16.28	20 016001	78.90	20 016002	23.90	20 016003	44.00	20 016004	46.45	20 016005	35.20
20 016006	43.90	20 016007	34.00	20 016008	34.90	20 016009	29.90	20 016010	26.90	20 016011	32.90
20 016012	33.65	20 017001	68.15	20 017002	74.00	20 017003	77.00	20 017004	69.75	20 017005	92.65
20 017006	72.00	20 017007	76.90	20 017008	90.00	20 017009	84.00	20 017010	43.90	20 017011	100.70

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 046004	60.23	20 046005	56.75	20 046006	50.65	20 046007	56.19	20 046008	55.50	20 047001	17.15
20 047002	22.93	20 047003	29.40	20 047004	15.00	20 047005	7.40	20 047006	65.00	20 047007	47.00
20 047008	9.65	20 047009	82.60	20 047010	18.90	20 047011	18.90	20 047012	12.90	20 047013	7.90
20 047014	12.50	20 047015	75.95	20 047016	15.15	20 047017	14.90	20 047018	19.90	20 047019	30.90
20 047020	9.99	20 048001	19.65	20 048002	18.85	20 048003	17.50	20 048004	22.15	20 048005	16.25
20 048006	20.20	20 048007	18.90	20 048008	19.90	20 049001	13.65	20 049002	7.70	20 049003	8.15
20 049004	11.88	20 049005	7.40	20 049006	9.83	20 049007	8.49	20 049008	8.40	20 050001	36.65
20 050002	36.40	20 050003	39.25	20 050004	36.73	20 050005	32.90	20 050006	36.90	20 050007	32.90
20 050008	39.65	20 051001	32.90	20 051002	19.90	20 051003	21.30	20 051004	23.40	20 051005	18.40
20 051006	26.65	20 051007	22.40	20 051008	23.33	20 052001	48.50	20 052002	59.90	20 052003	25.00
20 052004	58.50	20 052005	22.50	20 052006	89.90	20 052007	79.90	20 052008	64.33	20 053001	34.90
20 053002	32.50	20 053003	32.00	20 053004	34.40	20 053005	44.90	20 053006	32.50	20 053007	35.90
20 053008	36.90	20 054001	39.90	20 054002	24.90	20 054003	23.50	20 054004	28.90	20 055001	51.15
20 055002	94.90	20 055003	38.50	20 055004	58.90	20 055005	74.90	20 055006	75.50	20 055007	49.90
20 055008	43.90	20 056001	11.15	20 056002	7.70	20 056003	6.15	20 056004	3.85	20 056005	9.65
20 056006	3.70	20 056007	6.90	20 056008	4.40	20 057001	29.50	20 057002	16.90	20 057003	16.50
20 057004	17.90	20 058001	10.24	20 058002	15.90	20 058003	10.30	20 058004	13.15	20 058005	14.65
20 058006	11.49	20 058007	10.63	20 058008	12.15	20 058009	11.65	20 058010	14.65	20 058011	17.30
20 058012	12.53	20 058013	12.35	20 058014	11.70	20 059001	12.75	20 059002	16.15	20 059003	11.88
20 059004	16.15	20 059005	9.40	20 059006	11.15	20 059007	12.00	20 059008	11.24	20 059009	10.65
20 060010	16.40	20 060001	8.50	20 060002	9.15	20 060003	19.90	20 060004	12.40	20 060005	8.45
20 060006	10.65	20 060007	7.40	20 060008	17.55	20 060009	7.65	20 060010	6.40	20 061001	7.90
20 061002	6.15	20 061003	34.90	20 061004	99.90	20 061005	85.00	20 061006	6.00	20 061007	7.70
20 061008	5.90	20 062001	25.65	20 062002	19.90	20 062003	15.90	20 062004	22.15	20 062005	16.40
20 062006	26.15	20 062007	26.20	20 062008	18.99	20 063001	28.40	20 063002	19.90	20 063003	21.90
20 063004	30.45	20 063005	25.88	20 063006	19.40	20 063007	29.90	20 063008	25.90	20 063009	24.90
20 063010	24.90	20 064001	15.75	20 064002	13.55	20 064003	6.70	20 064004	7.65	20 064005	14.93
20 064006	6.40	20 064007	16.38	20 064008	6.50	20 065001	30.90	20 065002	17.90	20 065003	16.55
20 065004	24.50	20 065005	18.65	20 065006	13.90	20 065007	16.40	20 065008	21.90	20 066001	11.40
20 066002	10.80	20 066003	12.00	20 066004	9.90	20 066005	10.90	20 066006	12.90	20 066007	12.15
20 066008	9.58	20 067001	27.65	20 067002	28.13	20 067003	27.75	20 067004	24.90	20 067005	25.40
20 067006	26.40	20 067007	19.99	20 067008	24.40	20 068001	30.36	20 068002	18.40	20 068003	30.00
20 068004	23.80	20 068005	24.00	20 068006	14.20	20 068007	25.80	20 068008	30.00	20 069001	27.95
20 069002	13.00	20 069003	16.50	20 069004	19.90	20 070001	34.15	20 070002	26.90	20 070003	27.88
20 070004	26.15	20 070005	35.00	20 070006	29.00	20 070007	23.90	20 070008	23.90	20 071001	24.90
20 071002	13.95	20 071003	12.25	20 071004	18.90	20 072001	35.06	20 072002	46.40	20 072003	42.25
20 072004	28.13	20 073001	37.50	20 073002	54.00	20 073003	72.75	20 074001	90.40	20 074002	38.50
20 074002	24.90	20 074003	37.10	20 074004	27.55	20 074005	25.00	20 074006	51.00	20 074007	31.05
20 074008	24.33	20 075001	63.69	20 075002	53.15	20 075003	50.00	20 075004	47.60	20 076001	30.00
20 076002	28.00	20 076003	37.20	20 076004	25.62	20 077001	242.50	20 077002	175.00	20 077003	244.50
20 077004	141.43	20 077005	750.00	20 077006	120.00	20 077007	118.00	20 077008	86.00	20 078001	25.37
20 078002	7.25	20 078003	16.55	20 078004	27.00	20 079001	67.80	20 079002	32.09	20 079003	27.03
20 079004	33.95	20 080001	67.34	20 080002	64.52	20 080003	40.16	20 080004	28.89	20 081001	38.13
20 081002	51.01	20 081003	70.47	20 081004	44.00	20 081005	46.02	20 081006	44.51	20 082001	138.89
20 082002	105.31	20 082003	123.01	20 082004	73.71	20 083001	24.59	20 083002	27.02	20 083003	104.21
20 083004	67.18	20 083005	60.88	20 083006	148.44	20 084001	24.50	20 084002	20.00	20 084003	18.23
20 084004	22.25	20 084005	21.83	20 084006	18.90	20 085001	1018.75	20 085002	239.79	20 085003	480.00
20 085004	330.00	20 086001	229.40	20 086002	462.33	20 086003	124.91	20 086004	178.41	20 087001	17.50
20 087002	10.50	20 087003	12.00	20 087004	22.50	20 087005	11.50	20 087006	11.40	20 087007	20.00
20 087008	12.25	20 087009	4.63	20 087010	22.50	20 088001	8.33	20 088002	6.40	20 088003	0.79
20 088004	11.00	20 088005	9.43	20 088006	10.50	20 088007	5.27	20 088008	9.67	20 089001	52.99
20 089002	52.14	20 089003	94.21	20 089004	61.04	20 090001	16.67	20 090002	4.50	20 090003	150.00
20 090004	37.56	20 091001	10.85	20 091002	287.50	20 091003	17.14	20 091004	91.97	20 092001	162.96
20 092002	166.67	20 092003	189.66	20 092004	187.65	20 093001	8.00	20 093002	5.00	20 093003	3.30
20 093004	3.50	20 094001	78.75	20 094002	112.04	20 094003	31.14	20 094004	64.75	20 095001	87.78
20 095002	79.00	20 095003	116.02	20 095004	83.33	20 095005	63.33	20 095006	230.77	20 096001	233.37
20 096002	271.43	20 096003	125.00	20 096004	66.07	20 097001	75.90	20 097002	69.90	20 097003	69.90
20 097004	140.00	20 098001	135.00	20 098002	100.00	20 098003	88.00	20 098004	120.00	20 099001	280.00
20 099002	149.90	20 099003	123.90	20 099004	160.00	20 100001	250.00	20 100002	334.69	20 100003	107.00
20 100004	133.33	20 101001	260.00	20 101002	87.50	20 101003	320.00	20 101004	230.00	20 102001	19.84
20 102002	46.48	20 102003	43.08	20 102004	33.80	20 102005	32.95	20 102006	23.40	20 102007	30.39
20 102008	27.66	20 102009	32.98	20 102010	33.80	20 103001	242.00	20 103002	155.56	20 103003	191.43
20 103004	165.00	20 104001	122.34	20 104002	250.01	20 104003	342.86	20 104004	494.72	20 104005	367.14
20 104006	142.00	20 105001	145.33	20 105002	152.66	20 105003	261.33	20 105004	238.66	20 106001	78.00
20 106002	245.00	20 106003	112.00	20 106004	362.51	20 107001	216.00	20 107002	146.67	20 107003	278.66
20 107004	187.33	20 107005	188.77	20 107006	140.00	20 108001	30.00	20 108002	40.00	20 108003	49.00
20 108004	49.00	20 108005	50.00	20 108006	35.00	20 110001	129.00	20 110002	119.99	20 110003	264.00
20 110004	129.00	20 110005	442.38	20 110006	429.00	20 118007	425.00	20 118008	149.00	20 118009	849.00
20 118010	520.00	20 118011	178.00	20 118012	279.00	20 119001	99.90	20 119002	59.00	20 119003	590.00
20 119004	123.00	20 119005	69.00	20 119006	169.00	20 119007	83.00	20 119008	42.49	20 119009	549.00
20 119010	49.00	20 119011	95.00	20 119012	89.00	20 120001	14.90	20 120002	89.00	20 120003	57.90
20 120004	349.00	20 120005	69.00	20 120006	24.90	20 120007	35.00	20 120008	24.90	20 120009	42.00
20 120010	39.00	20 120011	75.00	20 120012	99.00	20 121001	279.00	20 121002	499.00	20 121003	139.90
20 121004	249.00	20 121005	139.99	20 121006	899.00	20 121007	249.00	20 121008	298.00	20 121009	499.00
20 121010	288.00	20 121011	199.00	20 121012	259.00	20 121013	605.00	20 121014	899.00	20 121015	279.00
20 121016	999.00	20 121017	729.00	20 121018	497.00	20 121019	199.00	20 121020	199.00	20 121021	198.00
20 121022	398.00	20 121023	899.00	20 121024	579.00	20 122001	764.99	20 122002	2190.00	20 122003	529.99
20 122004	2999.00	20 122005	5999.00	20 122006	813.99	20 122007	750.00	20 122008	2390.00	20 122009	996.14
20 122010	2490.00	20 122011	1990.00	20 122012	659.00	20 123001	179.00	20 123002	499.00	20 123003	149.99
20 123004	189.00	20 123005	749.00	20 123006	150.00	20 123007	199.00	20 123008	199.00	20 123009	69.00
20 123010	149.90	20 123011	98.00	20 123012	139.00	20 124001	299.00	20 124002	449.00	20 1240	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 135010	129.90	20 135011	119.90	20 135012	99.00	20 136001	39.00	20 136002	48.00	20 136003	95.00
20 136004	79.00	20 136005	149.00	20 136006	36.00	20 136007	19.99	20 136008	19.00	20 136009	149.00
20 136010	54.00	20 136011	38.00	20 136012	229.00	20 137001	205.00	20 137002	59.00	20 137003	250.00
20 137004	249.00	20 137005	239.00	20 137006	159.00	20 137007	272.91	20 137008	2399.00	20 137009	2349.00
20 137010	340.00	20 137011	450.00	20 137012	550.00	20 137013	328.00	20 137014	257.27	20 137015	699.00
20 137016	292.41	20 137017	1249.00	20 137018	499.00	20 137019	750.00	20 137020	349.00	20 137021	230.00
20 137022	329.00	20 137023	198.00	20 137024	156.46	20 137025	449.00	20 137026	300.00	20 137027	360.61
20 137028	199.41	20 138001	119.00	20 138002	355.00	20 138003	245.50	20 138004	269.00	20 138005	230.00
20 138006	1015.00	20 138007	695.00	20 138008	580.00	20 139001	899.00	20 139002	348.00	20 139003	1099.00
20 139004	679.00	20 139005	290.00	20 139006	109.00	20 139007	669.00	20 139008	539.00	20 139009	343.00
20 139010	140.00	20 139011	419.00	20 139012	899.00	20 140001	290.00	20 140002	399.00	20 140003	599.00
20 140004	499.00	20 140005	319.00	20 140006	549.00	20 140007	599.00	20 140008	379.00	20 140009	379.00
20 140010	199.00	20 140011	349.00	20 140012	379.00	20 141001	150.00	20 141002	299.00	20 141003	249.21
20 141004	614.00	20 141005	629.30	20 141006	429.00	20 141007	190.00	20 141008	289.00	20 141009	199.00
20 141010	149.00	20 141011	290.00	20 141012	679.00	20 142001	743.20	20 142002	779.00	20 142003	1799.00
20 142004	1199.00	20 142005	2799.00	20 142006	698.00	20 142007	500.00	20 142008	539.00	20 142009	799.00
20 142010	349.00	20 142011	399.00	20 142012	1179.00	20 143001	309.00	20 143002	329.00	20 143003	449.00
20 143004	34.00	20 143005	139.00	20 143006	129.90	20 143007	199.00	20 143008	269.00	20 143009	129.00
20 143010	349.90	20 143011	198.00	20 143012	399.00	20 144001	50.00	20 144002	140.00	20 144003	408.00
20 144004	45.00	20 145001	65.00	20 145002	140.00	20 145003	147.20	20 145004	90.00	20 145005	40.00
20 145002	75.00	20 146003	70.00	20 146004	60.00	20 147001	799.00	20 147002	190.00	20 147003	290.00
20 147004	599.00	20 147005	59.90	20 147006	129.00	20 147007	219.00	20 147008	238.00	20 147009	3499.00
20 147010	279.00	20 147011	279.90	20 147012	499.00	20 148001	240.00	20 148002	2639.20	20 148007	379.00
20 148008	380.00	20 148009	1399.00	20 148010	298.00	20 158001	2441.62	20 158002	2441.62	20 158003	2441.62
20 158004	2441.62	20 158005	2441.62	20 158006	2441.62	20 159001	107.32	20 160001	82.40	20 160002	123.40
20 160003	318.30	20 160004	82.40	20 160005	188.50	20 160006	200.15	20 161001	23.00	20 161002	45.99
20 161003	68.99	20 161004	96.72	20 161005	124.44	20 161006	152.16	20 161007	179.89	20 161008	207.61
20 161009	288.87	20 161010	370.13	20 161011	532.64	20 161012	857.68	20 161013	1182.71	20 161014	1995.29
20 161015	2807.87	20 161016	3457.93	20 161017	3620.45	20 161018	4433.03	20 161019	5245.61	20 161020	6058.19
20 161021	6870.77	20 161022	7683.35	20 161023	13833.64	20 161024	15080.64	20 161025	16327.64	20 161026	17574.64
20 161027	141.07	20 161028	1020.19	20 161029	1507.74	20 161030	2320.32	20 161031	2482.84	20 161032	18821.64
20 161033	20068.64	20 161034	25066.64	20 161035	30044.64	20 161036	35032.64	20 161037	40020.64	20 161038	49996.64
20 162001	16.78	20 162002	17.09	20 162003	9.23	20 162004	9.06	20 163001	412.52	20 164001	86.08
20 165001	335.98	20 166001	0.00	20 166002	0.00	20 166003	0.00	20 166004	0.00	20 166005	0.00
20 166006	0.00	20 166007	0.00	20 166008	0.00	20 166009	0.00	20 166010	0.00	20 167001	12.85
20 167002	8.68	20 167003	12.85	20 167004	8.68	20 167005	17.32	20 168001	250.00	20 168002	7209.00
20 168003	200.00	20 168004	1600.00	20 168005	6400.00	20 168006	3600.00	20 168007	600.00	20 168008	1600.00
20 168009	850.00	20 168010	1200.00	20 169001	350.00	20 169002	700.00	20 169003	200.00	20 169004	890.00
20 169005	2000.00	20 169006	20.00	20 179001	6800.00	20 179002	15549.00	20 179003	2999.00	20 179004	17999.00
20 179005	6630.00	20 179006	42840.97	20 180001	2441.00	20 180002	729.50	20 180003	1535.36	20 180004	3699.00
20 181001	9699.35	20 181002	6990.00	20 181003	7099.00	20 181004	4999.00	20 182001	2075.00	20 182002	3649.00
20 182003	1904.66	20 182004	3399.00	20 183001	5892.65	20 183002	5899.00	20 183003	1759.00	20 183004	1949.00
20 184001	7499.00	20 184002	4409.00	20 184003	2495.01	20 184004	5999.00	20 185001	11962.69	20 185002	7518.00
20 185003	28670.00	20 185004	5599.00	20 186001	6799.00	20 186002	15400.00	20 186003	33170.90	20 186004	10990.00
20 187001	5990.00	20 187002	5509.05	20 187003	7599.00	20 187004	10199.00	20 188001	5999.00	20 188002	4140.00
20 188003	9799.00	20 188004	8999.00	20 189001	5999.20	20 189002	13799.00	20 189003	5999.00	20 189004	6799.00
20 190001	3485.96	20 190002	309.10	20 190003	709.47	20 190004	549.00	20 191001	3900.00	20 191002	499.00
20 191003	4999.00	20 191004	399.00	20 191005	239.00	20 191006	250.00	20 192001	768.00	20 192002	499.00
20 192003	218.00	20 192004	999.00	20 193001	649.00	20 193002	599.00	20 193003	420.00	20 193004	939.00
20 194001	1090.00	20 194002	1099.90	20 194003	1598.00	20 194004	2140.00	20 195001	549.00	20 195002	749.00
20 195003	439.00	20 195004	124.10	20 196001	11258.85	20 197001	2199.00	20 197002	3149.00	20 197003	4999.00
20 197004	3740.01	20 197005	4949.01	20 197006	5999.00	20 198001	6809.00	20 198002	3215.00	20 198003	6999.00
20 198004	2999.00	20 198005	1279.00	20 198006	2399.00	20 198007	1099.00	20 198008	1099.92	20 199001	368.00
20 199002	1499.00	20 199003	1529.01	20 199004	429.90	20 200001	64.90	20 200002	10.00	20 200003	59.90
20 200004	59.90	20 201001	39.00	20 201002	21.00	20 201003	35.00	20 201004	35.00	20 202001	161.42
20 202002	92.75	20 202003	110.00	20 202004	45.50	20 203001	18.05	20 203002	18.05	20 203003	2.50
20 203004	17.00	20 204001	51.21	20 204002	37.90	20 204003	64.00	20 204004	18.40	20 205001	75.00
20 205002	44.00	20 206001	494.00	20 206002	899.00	20 206003	42.90	20 206004	99.00	20 207001	528.50
20 207002	169.00	20 207003	123.65	20 207004	497.00	20 208001	38.40	20 208002	163.84	20 208003	133.45
20 208004	649.00	20 209001	1261.00	20 209002	348.00	20 209003	249.90	20 209004	449.00	20 209005	59.90
20 209006	178.00	20 209007	264.51	20 209008	59.90	20 210001	28.00	20 210002	10.00	20 210003	34.00
20 210004	109.00	20 210005	17.60	20 210006	129.90	20 210007	20.03	20 210008	328.30	20 211001	269.00
20 211002	340.03	20 211003	664.30	20 211004	179.90	20 212001	169.00	20 212002	229.00	20 212003	325.53
20 212004	109.00	20 213001	249.00	20 213002	29.99	20 213003	108.00	20 213004	119.90	20 214001	26.33
20 214002	21.50	20 214003	24.70	20 214004	24.90	20 214005	18.62	20 214006	36.00	20 214007	25.90
20 214008	27.78	20 215001	27.38	20 215002	19.09	20 215003	17.99	20 215004	13.89	20 215005	19.35
20 215006	17.88	20 216001	5.31	20 216002	9.45	20 216003	15.05	20 216004	7.37	20 217001	26.25
20 217002	32.50	20 217003	24.29	20 217004	35.00	20 217005	25.41	20 217006	37.50	20 218001	33.90
20 218002	32.08	20 218003	52.50	20 218004	106.64	20 219001	12.90	20 219002	16.75	20 219003	83.05
20 219004	56.00	20 229001	104.00	20 229002	164.50	20 229003	199.46	20 229004	160.50	20 229005	233.33
20 229006	246.90	20 229007	790.30	20 229008	668.00	20 229009	219.00	20 229010	358.47	20 229011	640.10
20 229012	556.00	20 229013	150.00	20 229014	939.90	20 229015	314.22	20 229016	549.00	20 229017	780.00
20 229018	194.02	20 229019	1550.00	20 230001	282.00	20 230002	823.00	20 230003	229.00	20 230004	600.96
20 230005	259.02	20 230006	372.00	20 231001	499.20	20 231002	532.00	20 231003	783.61	20 231004	541.42
20 232001	351.03	20 232002	66.50	20 232003	197.66	20 232004	39.35	20 233001	223.62	20 233002	107.90
20 233003	66.38	20 233004	120.00	20 233005	35.27	20 233006	100.00	20 234001	293.26	20 234002	223.08
20 234003	266.00	20 234004	311.00	20 235001	143.20	20 235002	300.00	20 235003	62.50	20 235004	159.79
20 236001	14.90	20 236002	34.50	20 236003	11.50	20 236004	54.11	20 237001	36.11	20 237002	83.50
20 237003	128.00	20 237004	40.50	20 238001	646.69	20 238002	235.00	20 238003	267.00	20 2380	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 289001	1224.00	20 289002	975.00	20 289003	1459.90	20 289004	1419.00	20 290001	16507.00	20 290002	16507.02	20 290003	950.00
20 291001	107.21	20 292001	889.00	20 292002	350.00	20 292003	550.00	20 292004	655.00	20 293001	950.00	20 294001	80.00
20 293002	11360.00	20 293003	12000.00	20 293004	250.00	20 294001	85.00	20 294002	100.00	20 295001	25.00	20 295101	105.00
20 294004	80.00	20 295050	71.00	20 295060	31.00	20 295061	71.00	20 295062	25.00	20 296001	10.00	20 296002	8509.42
20 296001	10.00	20 296002	30.00	20 296003	3889.17	20 296004	1979.17	20 296005	1033.33	20 296006	1800.00	20 296007	4431.67
20 307001	4016.67	20 307002	3953.50	20 307003	3479.17	20 307004	4762.50	20 308001	1500.00	20 308002	1516.67	20 309001	7527.75
20 308003	4287.50	20 308004	897.50	20 309001	2858.33	20 309002	4703.75	20 309003	152.00	20 310001	23100.00	20 310002	999.00
20 310001	3463.33	20 310002	3160.83	20 310003	1132.92	20 310004	3633.33	20 311001	2700.00	20 311002	2700.00	20 311003	821.67
20 311003	12050.00	20 311004	6240.00	20 312001	3550.00	20 312002	2975.00	20 312003	100.00	20 312004	380.00	20 313001	249.00
20 313001	2462.50	20 313002	2771.67	20 313003	3014.17	20 313004	3680.00	20 314001	247.00	20 314002	247.00	20 315001	431.00
20 314003	265.00	20 314004	388.00	20 315001	225.00	20 315002	240.00	20 315003	380.00	20 315004	380.00	20 316001	17.40
20 315005	347.00	20 315006	190.00	20 315007	347.00	20 315008	310.00	20 316001	19.00	20 316002	5.00	20 316003	3.00
20 315011	373.00	20 315012	385.00	20 315013	315.00	20 315014	330.00	20 317001	3915.00	20 317002	4475.00	20 317003	3154.00
20 316003	52.00	20 316004	52.00	20 316005	134.50	20 316006	12.50	20 318001	900.00	20 318002	1593.00	20 318003	1423.55
20 316009	23.00	20 316010	44.00	20 317001	1780.00	20 317002	3915.00	20 318003	750.00	20 318004	1062.00	20 318005	1043.00
20 317005	8122.79	20 317006	1932.59	20 318001	620.00	20 318002	680.00	20 318003	359.00	20 318004	849.00	20 318005	319.00
20 318005	800.00	20 318006	600.00	20 318007	680.00	20 318008	750.00	20 318009	580.00	20 318010	120.00	20 318011	55.00
20 318011	794.00	20 318012	580.00	20 319001	256.00	20 319002	580.00	20 319003	270.00	20 319004	38.00	20 319005	60.00
20 320001	11500.00	20 320002	55.00	20 320003	75.00	20 320004	58.00	20 321001	590.00	20 321002	750.00	20 321003	450.00
20 320007	57.00	20 320008	60.00	20 320009	130.00	20 320010	270.00	20 322001	10.00	20 322002	10.00	20 322003	8.00
20 321003	37.00	20 321004	25.00	20 322001	64.00	20 322002	80.00	20 323001	23.00	20 323002	23.00	20 323003	23.00
20 323001	480.00	20 323002	51.00	20 323003	60.00	20 323004	80.00	20 324001	800.00	20 324002	800.00	20 324003	800.00
20 324003	250.00	20 324004	390.00	20 324005	500.00	20 324006	28.00	20 325001	43.00	20 325002	179.10	20 325003	349.01
20 325003	4.00	20 325004	8.00	20 326001	45.00	20 326002	33.09	20 326003	102.90	20 326004	22.90	20 326005	2999.00
20 327001	51.50	20 327002	54.17	20 327003	111.76	20 327004	41.04	20 328001	4589.18	20 328002	22.90	20 328003	535.00
20 328003	109.00	20 328004	259.00	20 328005	69.00	20 328006	169.15	20 328007	639.00	20 328008	68.00	20 328009	95.00
20 328009	259.00	20 328010	1299.00	20 329001	3.50	20 329002	145.00	20 329003	77.00	20 329004	85.00	20 329005	73.00
20 330001	189.00	20 330002	119.00	20 330003	502.55	20 330004	251.00	20 330005	85.00	20 330006	73.00	20 330007	180.00
20 331001	89.00	20 331002	99.00	20 331003	1195.00	20 331004	299.00	20 332001	23.00	20 332002	73.00	20 332003	75.00
20 332003	65.00	20 332004	5999.00	20 332005	50.00	20 332006	85.00	20 333001	60.00	20 333002	180.00	20 333003	110.00
20 334005	87.00	20 334006	75.00	20 334007	76.00	20 334008	145.00	20 334009	23.00	20 334010	73.00	20 334011	184.00
20 343001	185.00	20 343002	530.00	20 343003	264.00	20 343004	251.00	20 343005	180.00	20 343006	75.00	20 343007	110.00
20 343007	291.00	20 343008	167.00	20 343009	15.00	20 343010	23.00	20 343011	60.00	20 343012	180.00	20 343013	1040.00
20 343013	136.00	20 343014	72.00	20 343015	62.00	20 343016	60.00	20 343017	180.00	20 343018	97.00	20 343019	1555.00
20 344001	1521.00	20 344002	80.00	20 344003	12500.00	20 344004	3944.00	20 345001	16500.00	20 345002	17.25	20 345003	18.25
20 345003	18800.00	20 345004	18045.00	20 346001	1130.00	20 346002	120.00	20 346003	17.25	20 346004	18.25	20 346005	18.25
20 346005	97.00	20 346006	97.00	20 346007	17.50	20 346008	20.00	20 346009	13.00	20 346010	20.00	20 346011	18.00
20 346011	20.00	20 346012	10.00	20 346013	10.00	20 346014	19.00	20 346015	20.00	20 346016	20.00	20 346017	59.03
20 346017	20.00	20 346018	20.00	20 346019	19.00	20 346020	13.10	20 346021	26.16	20 346022	5.50	20 346023	7.00
20 346023	60.36	20 346024	65.15	20 346025	3.88	20 346026	6.00	20 346027	2.10	20 346028	2.10	20 346029	2.10
20 346029	1.35	20 346030	1.53	20 346031	1.50	20 346032	1.50	20 346033	1.50	20 346034	1.50	20 346035	1.50
20 346035	92.86	20 346036	44.12	20 346037	22.58	20 346038	87.00	20 346039	101.96	20 346040	95.00	20 346041	144.90
20 346041	91.67	20 346042	138.00	20 346043	350.00	20 346044	180.00	20 346045	95.00	20 346046	78.60	20 346047	144.90
20 346047	57.14	20 346048	47.88	20 346049	64.96	20 346050	58.18	20 346051	68.50	20 346052	19.50	20 346053	9.15
20 346053	68.67	20 346054	52.01	20 346055	23.00	20 346056	24.95	20 346057	68.50	20 346058	100.00	20 346059	74.88
20 346059	22.25	20 346060	27.80	20 346061	23.90	20 346062	50.00	20 346063	16.56	20 346064	17.85	20 346065	31.68
20 346065	60.00	20 346066	72.01	20 346067	90.91	20 346068	47.12	20 346069	89.90	20 346070	22.00	20 346071	69.90
20 346071	200.69	20 346072	162.76	20 346073	15.60	20 346074	25.47	20 346075	20.30	20 346076	77.50	20 346077	80.00
20 346077	55.74	20 346078	14.39	20 346079	65.00	20 346080	89.90	20 346081	69.65	20 346082	70.25	20 346083	74.15
20 346083	50.00	20 346084	44.25	20 346085	33.15	20 346086	20.30	20 346087	69.65	20 346088	60.40	20 346089	108.00
20 346089	44.00	20 346090	22.18	20 346091	40.40	20 346092	69.65	20 346093	74.15	20 346094	60.40	20 346095	108.00
20 346095	108.50	20 346096	89.00	20 346097	74.50	20 346098	129.00	20 346099	149.90	20 346100	115.00	20 346101	155.90
20 346101	90.75	20 346102	99.90	20 346103	58.55	20 346104	129.00	20 346105	96.90	20 346106	118.00	20 346107	84.50
20 346107	45.15	20 346108	57.90	20 346109	189.00	20 346110	118.00	20 346111	110.00	20 346112	129.90	20 346113	134.65
20 346113	97.50	20 346114	115.90	20 346115	118.00	20 346116	110.00	20 346117	386.50	20 346118	95.00	20 346119	122.90
20 346119	160.00	20 346120	64.90	20 346121	79.40	20 346122	217.00	20 346123	84.50	20 346124	65.15	20 346125	89.90
20 346125	84.75	20 346126	88.90	20 346127	140.00	20 346128	217.00	20 346129	26.49	20 346130	53.20	20 346131	90.40
20 346131	217.00	20 346132	187.00	20 346133	114.50	20 346134	143.75	20 346135	154.50	20 346136	114.40	20 346137	109.00
20 346137	120.00	20 346138	108.00	20 346139	99.00	20 346140	64.80	20 346141	98.50	20 346142	187.50	20 346143	91.67
20 346143	33.20	20 346144	41.80	20 346145	29.90	20 346146	143.75	20 346147	46.80	20 346148	500.00	20 346149	111.11
20 346149	199.90	20 346150	67.00	20 346151	64.80	20 346152	47.43	20 346153	67.90	20 346154	122.00	20 346155	749.00
20 346155	107.60	20 346156	152.16	20 346157	64.80	20 346158	47.43	20 346159	269.85	20 346160	155.90	20 346161	199.60
20 346161	69.38	20 346162	52.34	20 346163	78.33	20 346164	196.00	20 346165	61.85	20 346166	47.18	20 346167	79.90
20 346167	44.68	20 346168	74.25	20 346169	196.00	20 346170	399.00	20 346171	267.40	20 346172	83.25	20 346173	220.00
20 346173	777.78	20 346174	916.67	20 346175	399.00	20 346176	66.75	20 346177	229.00	20 346178	174.00	20 346179	178.65
20 346179	40.70	20 346180	49.90	20 346181	49.65	20 346182	144.00	20 346183	229.00	20 346184	70.25	20 346185	176.00
20 346185	96.50	20 346186	169.90	20 346187	183.40	20 346188	76.43	20 346189	76.07	20 346190	56.43	20 346191	97.57
20 346191	83.00	20 346192	169.90	20 346193	183.40	20 346194	421.82	20 346195	475.24	20 346196	13.55	20 346197	17.30
20 346197	494.00	20 346198	81.29	20 346199	27.40								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 063003	25.35	21 063004	24.36	21 063005	25.90	21 063006	23.50	21 063007	34.15	21 063008	23.20
21 063009	24.45	21 063010	29.90	21 064001	9.55	21 064002	10.05	21 064003	16.05	21 064004	7.10
21 064005	13.65	21 064006	3.90	21 064007	9.55	21 064008	6.00	21 065001	22.90	21 065002	22.90
21 065003	23.05	21 065004	24.55	21 065005	21.90	21 065006	17.13	21 065007	18.05	21 065008	21.22
21 066001	10.65	21 066002	10.15	21 066003	9.70	21 066004	9.93	21 066005	10.33	21 066006	7.55
21 066007	10.50	21 066008	9.70	21 067001	25.90	21 067002	26.00	21 067003	25.13	21 067004	26.06
21 067005	22.40	21 067006	27.40	21 067007	22.55	21 067008	21.47	21 068001	7.80	21 068002	23.90
21 068003	19.15	21 068004	24.90	21 068005	26.43	21 068006	25.00	21 068007	17.45	21 068008	35.00
21 069001	22.40	21 069002	20.30	21 069003	9.33	21 069004	16.50	21 070001	28.90	21 070002	25.55
21 070003	27.48	21 070004	26.10	21 070005	27.40	21 070006	30.65	21 070007	25.45	21 070008	23.70
21 071001	17.18	21 071002	17.20	21 071003	14.15	21 071004	16.35	21 072001	33.40	21 072002	38.88
21 072003	37.30	21 072004	39.95	21 073001	52.00	21 073002	82.45	21 073003	72.50	21 073004	59.95
21 074001	26.60	21 074002	46.99	21 074003	51.67	21 074004	21.28	21 074005	27.22	21 074006	28.33
21 074007	20.90	21 074008	31.80	21 075001	38.00	21 075002	65.80	21 075003	47.80	21 075004	43.30
21 076001	37.50	21 076002	29.65	21 076003	18.02	21 076004	25.55	21 077001	117.00	21 077002	170.00
21 077003	204.90	21 077004	240.00	21 077005	123.45	21 077006	849.00	21 077007	209.50	21 077008	177.56
21 078001	24.12	21 078002	15.45	21 078003	22.00	21 078004	27.78	21 079001	57.67	21 079002	129.60
21 079003	75.00	21 079004	56.82	21 080001	28.37	21 080002	39.76	21 080003	32.56	21 080004	24.39
21 081001	49.88	21 081002	57.42	21 081003	40.12	21 081004	53.75	21 081005	92.84	21 081006	66.67
21 082001	74.34	21 082002	76.11	21 082003	105.31	21 082004	79.41	21 083001	101.76	21 083002	23.33
21 083003	21.43	21 083004	57.44	21 083005	43.60	21 083006	19.00	21 084001	20.50	21 084002	22.50
21 084003	19.73	21 084004	19.89	21 084005	22.90	21 084006	16.99	21 085001	450.00	21 085002	539.58
21 085003	301.00	21 085004	399.00	21 086001	239.60	21 086002	385.00	21 086003	261.76	21 086004	224.75
21 087001	4.30	21 087002	18.17	21 087003	20.33	21 087004	18.17	21 087005	15.83	21 087006	10.50
21 087007	7.25	21 087008	18.17	21 087009	21.67	21 087010	15.00	21 088001	7.32	21 088002	14.00
21 088003	6.53	21 088004	11.67	21 088005	8.50	21 088006	7.80	21 088007	4.72	21 088008	9.00
21 089001	50.00	21 089002	67.35	21 089003	66.53	21 089004	76.32	21 090001	10.50	21 090002	7.00
21 090003	78.41	21 090004	130.00	21 091001	84.00	21 091002	231.82	21 091003	14.77	21 091004	26.32
21 092001	196.47	21 092002	200.00	21 092003	130.00	21 092004	170.70	21 093001	33.93	21 093002	3.40
21 093003	2.20	21 093004	29.90	21 094001	132.64	21 094002	112.04	21 094003	51.14	21 094004	93.75
21 095001	66.33	21 095002	71.00	21 095003	60.83	21 095004	125.71	21 095005	165.18	21 095006	167.06
21 096001	66.25	21 096002	245.71	21 096003	102.38	21 096004	242.86	21 097001	145.00	21 097002	39.90
21 097003	82.00	21 097004	120.00	21 098001	120.00	21 098002	100.00	21 098003	76.00	21 098004	90.00
21 099001	200.00	21 099002	180.00	21 099003	209.00	21 099004	185.00	21 100001	148.00	21 100002	80.00
21 100003	90.00	21 100004	148.98	21 101001	119.90	21 101002	160.00	21 101003	190.00	21 101004	190.00
21 102001	31.22	21 102002	38.73	21 102003	38.63	21 102004	25.00	21 102005	19.46	21 102006	38.03
21 103001	35.92	21 103002	35.84	21 103003	34.74	21 103004	28.17	21 103005	218.16	21 103006	293.00
21 103008	446.66	21 103009	281.50	21 104001	71.17	21 104002	110.64	21 104003	345.72	21 104004	228.43
21 104005	107.25	21 104006	128.88	21 105001	355.63	21 105002	265.33	21 105003	236.00	21 105004	116.00
21 106001	219.90	21 106002	103.50	21 106003	305.33	21 106004	336.47	21 107001	238.83	21 107002	181.12
21 107003	131.50	21 107004	161.05	21 107005	118.00	21 107006	253.19	21 108001	49.00	21 108002	49.00
21 108003	49.00	21 108004	29.00	21 108005	40.50	21 108006	49.00	21 110001	219.00	21 110002	129.99
21 110003	249.00	21 110004	199.00	21 110005	439.00	21 110006	189.00	21 110007	119.99	21 110008	229.00
21 110009	329.99	21 110010	148.00	21 110011	120.00	21 110012	298.00	21 110013	189.00	21 110014	49.99
21 110015	89.00	21 110016	49.50	21 110017	45.00	21 110018	119.00	21 110019	50.40	21 110020	59.99
21 110021	39.99	21 110022	108.00	21 110023	129.00	21 110024	12.99	21 120001	89.91	21 120002	98.00
21 120003	28.00	21 120004	24.50	21 120005	39.00	21 120006	68.00	21 120007	99.00	21 120008	19.99
21 120009	54.00	21 120010	57.90	21 120011	48.40	21 120012	78.00	21 121001	489.00	21 121002	670.00
21 121003	499.00	21 121004	139.99	21 121005	854.91	21 121006	109.00	21 121007	239.99	21 121008	149.00
21 121009	569.90	21 121010	179.99	21 121011	199.00	21 121012	129.19	21 121013	168.00	21 121014	358.00
21 121015	198.00	21 121016	378.00	21 121017	229.90	21 121018	159.00	21 121019	169.99	21 121020	139.99
21 121021	199.00	21 121022	249.00	21 121023	99.99	21 121024	229.00	21 122001	2871.90	21 122002	1395.00
21 122003	649.00	21 122004	750.00	21 122005	1895.20	21 122006	1850.00	21 122007	1988.90	21 122008	1780.00
21 122009	1499.00	21 122010	899.99	21 122011	710.91	21 122012	1850.00	21 123001	73.29	21 123002	104.00
21 123003	197.91	21 123004	69.00	21 123005	199.00	21 123006	269.00	21 123007	90.00	21 123008	329.00
21 123009	199.00	21 123010	139.99	21 123011	219.00	21 123012	279.99	21 124001	329.00	21 124002	90.00
21 124003	89.90	21 124004	180.00	21 124005	249.00	21 124006	249.00	21 124007	67.99	21 124008	75.00
21 124009	173.00	21 124010	179.99	21 124011	239.90	21 124012	80.00	21 125001	229.00	21 125002	39.99
21 125003	104.00	21 125004	205.00	21 125005	89.99	21 125006	169.90	21 125007	207.00	21 125008	68.90
21 125009	168.00	21 125010	143.91	21 125011	89.50	21 125012	39.90	21 126001	29.50	21 126002	19.00
21 126003	31.90	21 126004	99.00	21 126005	28.50	21 126006	100.00	21 126007	32.90	21 126008	99.50
21 126009	14.90	21 126010	20.00	21 126011	14.50	21 126012	88.00	21 127001	599.00	21 127002	285.00
21 127003	189.90	21 127004	99.90	21 127005	289.00	21 127006	109.99	21 127007	288.00	21 127008	490.00
21 127009	299.90	21 127010	219.99	21 127011	189.00	21 127012	275.00	21 127013	199.00	21 127014	230.00
21 127015	269.90	21 127016	199.00	21 127017	198.00	21 127018	240.00	21 127019	199.99	21 127020	169.99
21 127021	97.99	21 127022	282.00	21 127023	99.99	21 127024	275.00	21 128001	250.00	21 128002	329.00
21 128003	199.00	21 128004	99.00	21 128005	1199.00	21 128006	39.99	21 128007	489.00	21 128008	498.00
21 128009	248.00	21 128010	189.00	21 128011	199.00	21 128012	1079.91	21 128013	499.90	21 128014	26.50
21 128015	329.00	21 128016	188.00	21 128017	149.99	21 128018	299.00	21 128019	169.00	21 128020	299.00
21 128021	149.99	21 128022	269.00	21 128023	298.00	21 128024	199.00	21 128025	320.00	21 128026	169.99
21 128027	600.00	21 128028	229.99	21 128029	163.17	21 128030	149.99	21 128031	475.00	21 128032	529.00
21 128033	1280.33	21 128034	240.00	21 128035	1490.00	21 128036	159.00	21 128037	159.00	21 128038	170.00
21 129003	295.00	21 129004	198.00	21 129005	199.00	21 129006	199.00	21 129007	199.00	21 129008	59.99
21 129009	169.00	21 129010	169.90	21 129011	139.00	21 129012	529.00	21 130001	199.00	21 130002	179.00
21 130003	153.00	21 130004	109.99	21 130005	174.00	21 130006	247.96	21 130007	469.00	21 130008	229.00
21 130009	199.00	21 130010	89.99	21 130011	324.00	21 130012	219.00	21 131001	139.99	21 131002	99.99
21 131003	179.00	21 131004	192.00	21 131005	279.00	21 131006	198.00	21 131007	249.00	21 131008	149.99
21 131009	169.90	21 131010	199.00	21 131011	158.00	21 131012	99.99	21 131013	169.99	21 131014	109.99
21 131015	179.00	21 131016	81.25	21 131017	260.91	21 131018	199.00	21 131019	158.00	21 131020	109.99
21 131021	249.00	21 131022	169.99	21 131023	99.00	21 131024	159.00	21 132001	169.00	21 132002	128

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 160802	304.10	21 160803	207.83	21 160804	380.68	21 160805	334.86	21 160806	243.30	21 161001	20.21
21 161002	40.43	21 161003	60.64	21 161004	88.85	21 161005	101.07	21 161006	121.28	21 161007	141.49
21 161008	165.33	21 161009	189.17	21 161010	213.01	21 161011	260.68	21 161012	356.03	21 161013	477.83
21 161014	1087.18	21 161015	1899.76	21 161016	5954.69	21 161017	6197.94	21 161018	7414.20	21 161019	8630.46
21 161020	9846.72	21 161021	11062.98	21 161022	12279.24	21 161023	13495.50	21 161024	14711.76	21 161025	15928.02
21 161026	17144.28	21 161027	113.19	21 161028	416.93	21 161029	599.63	21 161030	1412.21	21 161031	1574.73
21 161032	18360.54	21 161033	19576.80	21 161034	24441.84	21 161035	29306.88	21 161036	34171.92	21 161037	39036.96
21 161038	48767.04	21 162001	16.70	21 162002	17.48	21 162003	9.50	21 162004	9.54	21 164001	43.83
21 165001	513.82	21 166001	0.00	21 166002	0.00	21 166003	0.00	21 166004	0.00	21 166005	0.00
21 166006	0.00	21 166007	0.00	21 166008	0.00	21 166009	0.00	21 166010	0.00	21 167001	12.85
21 167002	8.68	21 167003	12.85	21 167004	8.68	21 167005	17.32	21 168001	5200.00	21 168002	400.00
21 168003	1000.00	21 168004	1000.00	21 168005	200.00	21 168006	600.00	21 168007	1400.00	21 168008	450.00
21 168009	500.00	21 168010	360.00	21 169001	200.00	21 169002	266.80	21 169003	150.00	21 169004	300.00
21 169005	125.00	21 169006	200.00	21 179001	5999.00	21 179002	7999.00	21 179003	12040.00	21 179004	8999.00
21 179005	10649.00	21 179006	8999.00	21 180001	4299.00	21 180002	2630.00	21 180003	2250.00	21 180004	2499.00
21 181001	5699.00	21 181002	5399.00	21 181003	6699.00	21 181004	7599.00	21 182001	2549.00	21 182002	3009.50
21 182003	3681.00	21 182004	2499.00	21 183001	1749.00	21 183002	3029.50	21 183003	3699.00	21 183004	3799.00
21 184001	1699.00	21 184002	1699.00	21 184003	2631.00	21 184004	3384.00	21 185001	10890.00	21 185002	5394.00
21 185003	10774.50	21 185004	9999.00	21 186001	7999.00	21 186002	17899.00	21 186003	8890.00	21 186004	8879.00
21 187001	5199.00	21 187002	8999.00	21 187003	9599.00	21 187004	6499.00	21 188001	2599.00	21 188002	7250.00
21 189003	5799.00	21 189004	6590.00	21 190001	4199.00	21 190002	5299.00	21 190003	6999.00	21 190004	6580.00
21 190001	599.00	21 190002	459.99	21 190003	1699.00	21 190004	909.00	21 191001	259.00	21 191002	189.00
21 191003	279.00	21 191004	114.45	21 191005	159.00	21 191006	699.00	21 192001	1019.00	21 192002	799.00
21 192003	349.00	21 192004	589.00	21 193001	879.00	21 193002	549.00	21 193003	219.00	21 193004	599.00
21 194001	1759.00	21 194002	1590.00	21 194003	2585.00	21 194004	2199.00	21 195001	339.00	21 195002	255.00
21 195003	149.90	21 195004	199.00	21 196001	11258.85	21 197001	4999.00	21 197002	15999.00	21 197003	2999.00
21 197004	5265.00	21 197005	2699.00	21 197006	4490.00	21 198001	5499.00	21 198002	2999.00	21 198003	1299.00
21 198004	2532.00	21 198005	599.00	21 198006	909.00	21 198007	999.00	21 198008	949.25	21 199001	949.00
21 199002	549.00	21 199003	369.00	21 199004	459.60	21 200001	27.00	21 200002	25.50	21 200003	28.75
21 200004	82.50	21 201001	7.90	21 201002	19.90	21 201003	13.90	21 201004	23.00	21 202001	70.00
21 202002	93.50	21 202003	51.00	21 202004	25.50	21 203001	3.50	21 203002	17.00	21 203003	3.50
21 203004	6.00	21 204001	55.00	21 204002	56.90	21 204003	77.50	21 204004	49.00	21 205001	99.90
21 205002	45.00	21 206001	229.90	21 206002	269.00	21 206003	10.40	21 206004	125.50	21 207001	239.00
21 207002	215.50	21 207003	389.90	21 207004	159.00	21 208001	129.90	21 208002	115.00	21 208003	68.00
21 208004	12.90	21 209001	289.00	21 209002	249.00	21 209003	399.00	21 209004	449.00	21 209005	399.00
21 209006	258.50	21 209007	428.00	21 209008	599.00	21 210001	7.99	21 210002	7.00	21 210003	159.00
21 210004	120.00	21 210005	120.00	21 210006	119.00	21 210007	29.90	21 210008	15.00	21 211001	169.00
21 211002	169.50	21 211003	150.00	21 211004	249.00	21 212001	90.00	21 212002	130.00	21 212003	129.00
21 212004	114.90	21 213001	199.90	21 213002	49.00	21 213003	49.99	21 213004	110.50	21 214001	39.00
21 214002	31.00	21 214003	33.78	21 214004	17.67	21 214005	20.60	21 214006	38.55	21 214007	21.90
21 214008	26.17	21 215001	24.88	21 215002	21.80	21 215003	16.95	21 215004	16.00	21 215005	21.06
21 215006	33.75	21 216001	8.23	21 216002	11.21	21 216003	10.48	21 216004	10.84	21 217001	35.43
21 217002	33.75	21 217003	34.00	21 217004	33.29	21 217005	30.00	21 217006	31.25	21 218001	54.50
21 218002	50.00	21 218003	30.00	21 218004	44.50	21 219001	39.71	21 219002	59.90	21 219003	27.00
21 219004	50.75	21 229001	219.00	21 229002	234.50	21 229003	163.70	21 229004	315.00	21 229005	431.65
21 229006	223.50	21 229007	251.43	21 229008	234.85	21 229009	186.31	21 229010	188.00	21 229011	48.00
21 229012	282.90	21 229013	415.85	21 229014	420.00	21 229015	821.91	21 229016	1189.11	21 229017	273.00
21 229018	273.00	21 230001	202.97	21 230002	255.50	21 230003	176.11	21 230004	204.50	21 230005	48.55
21 230006	92.15	21 231001	395.26	21 231002	155.50	21 231003	301.41	21 231004	80.70	21 232001	56.68
21 232002	50.90	21 232003	207.53	21 232004	98.00	21 233001	244.00	21 233002	259.00	21 233003	45.00
21 233004	92.00	21 233005	195.72	21 233006	76.00	21 234001	270.00	21 234002	380.00	21 234003	196.57
21 234004	361.00	21 235001	97.08	21 235002	73.00	21 235003	115.90	21 235004	102.70	21 236001	8.60
21 236002	25.90	21 236003	30.95	21 236004	17.90	21 237001	24.00	21 237002	17.75	21 237003	50.60
21 237004	34.50	21 238001	138.75	21 238002	188.00	21 238003	303.00	21 238004	393.32	21 239001	69.90
21 239002	145.00	21 239003	1470.00	21 239004	181.50	21 240001	287.00	21 240002	15.00	21 240003	141.50
21 240004	279.00	21 241001	175.14	21 241002	181.50	21 241003	143.70	21 241004	74.90	21 242001	80.00
21 242002	238.90	21 242003	229.00	21 242004	347.00	21 243001	650.00	21 243002	1290.00	21 243003	2100.00
21 243004	740.00	21 244001	1500.00	21 244002	1500.00	21 244003	8500.00	21 244004	5000.00	21 244005	180.00
21 244006	450.00	21 244007	3000.00	21 244008	450.00	21 245001	400.00	21 245002	400.00	21 245003	400.00
21 245004	500.00	21 245005	400.00	21 245006	115.00	21 245007	600.00	21 245008	800.00	21 246001	1675.00
21 246002	1500.00	21 246003	1015.00	21 246004	257.00	21 247001	9686.00	21 247002	28000.00	21 247003	10200.00
21 247004	403.00	21 248001	6500.00	21 248002	3000.00	21 248003	1900.00	21 248004	7000.00	21 249001	4970.00
21 249002	197.20	21 249003	400.00	21 249004	600.00	21 250001	696.00	21 250002	1344.00	21 250003	370.00
21 250004	690.00	21 251001	298.00	21 251002	100.00	21 251003	366.00	21 251004	298.00	21 251005	250.00
21 251006	100.00	21 251007	353.80	21 251008	139.00	21 252001	100.00	21 252002	30.00	21 252003	30.00
21 252004	45.00	21 253001	180.00	21 253002	180.00	21 253003	120.00	21 253004	100.00	21 253005	180.00
21 253006	100.00	21 254001	120.83	21 254002	67.00	21 254003	82.57	21 254004	46.13	21 255001	234.00
21 255002	194.90	21 255003	106.40	21 255004	90.00	21 256001	120.45	21 256002	269.00	21 256003	238.67
21 256004	209.00	21 256005	193.00	21 256006	204.00	21 257001	45.90	21 257002	37.38	21 257003	36.90
21 257004	39.90	21 258001	103.48	21 258002	67.08	21 258003	105.00	21 258004	69.44	21 258005	79.38
21 258006	66.30	21 259001	106.00	21 259002	427.50	21 259003	174.75	21 259004	246.25	21 260001	40.90
21 260002	18.50	21 260003	30.90	21 260004	35.00	21 261001	175.00	21 261002	154.00	21 261003	94.00
21 261004	32.04	21 261005	79.90	21 261006	42.50	21 261007	24.00	21 261008	11.52	21 262001	11.50
21 262002	73.00	21 262003	12.45	21 262004	36.50	21 263001	7.20	21 263002	4.30	21 263003	17.00
21 263004	19.90	21 263005	19.50	21 263006	24.90	21 263007	23.00	21 263008	4.96	21 264001	80.50
21 264002	252.50	21 264003	75.90	21 264004	135.50	21 265001	29.90	21 265002	16.00	21 265003	28.00
21 265004	25.50	21 266001	9.20	21 266002	14.50	21 266003	9.80	21 266004	16.00	21 276001	13.00
21 276002	10.00	21 276003	10.00	21 276004	10.00	21 277001	10.00	21 277002	11.00	21 277003	10.00
21 277004	10.00	21 278001	40.00	21 278002	30.00	21 278003	50.00	21 278004	55		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 330802	90.00	21 330803	49.00	21 330804	171.00	21 330805	95.00	21 330806	199.00	21 331001	464.00
21 331002	58.00	21 331003	169.00	21 331004	595.00	21 332001	1195.00	21 332002	3950.00	21 332003	56.00
21 332004	639.00	21 342001	60.00	21 342002	55.00	21 342003	118.00	21 342004	63.00	21 342005	81.00
21 342006	45.00	21 342007	52.00	21 342008	57.00	21 342009	131.00	21 342010	77.00	21 343001	589.00
21 343002	345.00	21 343003	145.00	21 343004	168.00	21 343005	280.00	21 343006	263.00	21 343007	282.00
21 343008	70.00	21 343009	15.00	21 343010	18.00	21 343011	20.00	21 343012	17.00	21 343013	128.00
21 343014	17.00	21 343015	40.00	21 343016	78.00	21 343017	208.00	21 343018	93.00	21 344001	150.00
21 344002	1500.00	21 344003	1000.00	21 344004	15000.00	21 345001	9400.00	21 345002	10500.00	21 345003	7888.00
21 345004	7300.00	21 346001	50.00	21 346002	50.00	21 346003	50.00	21 346004	50.00	21 346005	1993.24
21 346006	50.00	22 001001	12.00	22 001002	13.00	22 001003	12.00	22 001004	9.75	22 001005	9.95
22 001006	11.00	22 001007	10.00	22 001008	12.00	22 001009	13.00	22 001010	13.00	22 001011	12.00
22 001012	11.00	22 001013	13.00	22 001014	14.00	22 001015	13.00	22 001016	12.00	22 001017	11.00
22 001018	11.00	22 001019	9.50	22 001020	10.00	22 002001	85.42	22 002002	73.21	22 002003	29.00
22 002004	58.19	22 003001	9.00	22 003002	6.00	22 003003	10.30	22 003004	78.95	22 003005	106.91
22 003006	11.90	22 004001	18.00	22 004002	25.40	22 004003	20.95	22 004004	94.12	22 005001	3.00
22 005002	2.50	22 005003	4.86	22 005004	4.50	22 005005	4.40	22 005006	5.00	22 006001	1.50
22 006002	1.60	22 006003	1.80	22 006004	1.38	22 006005	1.70	22 006006	1.50	22 007001	43.38
22 007002	55.93	22 007003	60.29	22 007004	42.90	22 008001	96.00	22 008002	150.00	22 008003	114.29
22 008004	132.63	22 009001	95.00	22 009002	79.00	22 009003	14.58	22 009004	219.00	22 010001	47.85
22 010002	60.97	22 010003	59.75	22 010004	59.60	22 010005	60.73	22 010006	54.60	22 010007	38.20
22 010008	59.26	22 011001	23.50	22 011002	24.43	22 011003	12.63	22 011004	25.00	22 011005	48.78
22 012002	42.48	22 012003	32.00	22 012004	47.06	22 013001	10.00	22 013002	47.14	22 013003	49.60
22 013004	15.00	22 014001	141.00	22 014002	161.40	22 014003	112.42	22 014004	100.94	22 014005	166.67
22 014006	135.00	22 015001	14.80	22 015002	9.90	22 015003	24.21	22 015004	16.00	22 015005	13.00
22 015006	14.50	22 016001	43.90	22 016002	50.00	22 016003	70.90	22 016004	34.25	22 016005	37.20
22 016006	34.90	22 016007	30.75	22 016008	32.00	22 016009	34.25	22 016010	49.90	22 016011	30.00
22 016012	24.00	22 017001	75.90	22 017002	76.25	22 017003	90.00	22 017004	82.00	22 017005	58.00
22 017006	73.50	22 017007	90.00	22 017008	25.00	22 017009	53.90	22 017010	89.75	22 017011	109.90
22 017012	90.00	22 017013	120.00	22 017014	104.00	22 017015	48.00	22 017016	54.00	22 017017	110.00
22 017018	84.00	22 018001	150.00	22 018002	142.00	22 018003	150.00	22 018004	140.00	22 018005	104.00
22 018006	158.75	22 018007	95.90	22 018008	109.00	22 018009	114.00	22 018010	80.90	22 018011	150.00
22 018012	100.00	22 018013	100.00	22 018014	120.90	22 018015	100.00	22 018016	114.00	22 018017	100.00
22 018018	80.00	22 018019	139.00	22 018020	180.00	22 018021	190.00	22 018022	166.25	22 018023	150.00
22 018024	181.67	22 018025	170.00	22 018026	339.00	22 018027	125.00	22 018028	120.40	22 018029	90.00
22 018030	100.00	22 018031	105.00	22 018032	120.90	22 018033	75.00	22 018034	125.50	22 019001	60.00
22 019002	70.00	22 019003	26.00	22 019004	68.25	22 019005	50.00	22 019006	70.00	22 019007	29.90
22 019008	50.40	22 020001	104.90	22 020002	110.00	22 020003	75.13	22 020004	138.20	22 021000	150.00
22 021002	110.00	22 021003	103.00	22 021004	171.50	22 021005	127.00	22 021006	278.00	22 022001	24.40
22 022002	66.73	22 022003	30.00	22 022004	128.25	22 023001	84.60	22 023002	90.00	22 023003	39.50
22 023004	447.06	22 023005	110.50	22 023006	88.00	22 023007	155.90	22 023008	183.75	22 023009	120.00
22 023010	80.00	22 024001	124.90	22 024002	58.00	22 024003	174.10	22 024004	276.47	22 025001	149.90
22 025002	46.15	22 025003	97.50	22 025004	69.00	22 025005	64.95	22 025006	56.90	22 025007	71.25
22 025008	59.00	22 025009	55.00	22 025010	220.43	22 025011	260.00	22 025012	349.00	22 025013	75.00
22 025014	137.93	22 025015	217.50	22 025016	144.00	22 026001	193.00	22 026002	164.18	22 026003	300.00
22 026004	334.00	22 027001	75.00	22 027002	188.00	22 027003	210.00	22 027004	74.00	22 028001	97.50
22 028002	55.29	22 028003	57.41	22 028004	104.20	22 028005	78.57	22 028006	96.73	22 029001	225.23
22 029002	417.39	22 029003	315.32	22 029004	170.95	22 030001	17.50	22 030002	14.85	22 030003	18.50
22 030004	14.00	22 030005	10.81	22 030006	12.45	22 030007	10.00	22 030008	10.00	22 030009	28.20
22 030010	18.25	22 031001	75.00	22 031002	105.76	22 031003	120.83	22 031004	93.00	22 032001	294.29
22 032002	426.67	22 032003	90.00	22 032004	28.00	22 032005	32.56	22 032006	38.15	22 033001	28.00
22 033002	35.40	22 033003	30.00	22 033004	43.77	22 033005	26.95	22 033006	25.83	22 034001	52.90
22 034002	112.00	22 034003	60.00	22 034004	108.75	22 035001	135.00	22 035002	137.15	22 035003	80.00
22 035004	82.50	22 036001	75.90	22 036002	138.94	22 036003	80.00	22 036004	99.00	22 037001	41.80
22 037002	29.50	22 037003	48.89	22 037004	32.80	22 038001	100.00	22 038002	154.75	22 038003	150.00
22 038004	161.58	22 039001	16.00	22 039002	80.00	22 039003	34.00	22 039004	27.07	22 040001	133.33
22 040002	141.78	22 040003	185.56	22 040004	148.89	22 041001	70.00	22 041002	110.11	22 041003	113.57
22 041004	58.00	22 042001	23.44	22 042002	23.00	22 042003	29.93	22 042004	23.00	22 042005	19.65
22 042006	26.00	22 043001	29.86	22 043002	26.43	22 043003	22.78	22 043004	188.57	22 043005	26.50
22 043006	17.17	22 043007	57.24	22 043008	140.37	22 043009	88.89	22 043010	23.00	22 044001	32.00
22 044002	41.25	22 044003	33.90	22 044004	36.25	22 044005	42.90	22 044006	38.00	22 044007	36.90
22 044008	31.15	22 045001	11.99	22 045002	10.00	22 045003	12.70	22 045004	11.50	22 045005	11.00
22 045006	16.93	22 045007	18.00	22 045008	10.00	22 046001	54.18	22 046002	46.00	22 046003	62.50
22 046004	62.23	22 046005	41.25	22 046006	45.00	22 046007	54.48	22 046008	59.00	22 047001	15.50
22 047002	20.00	22 047003	15.90	22 047004	14.90	22 047005	15.00	22 047006	115.53	22 047007	42.50
22 047008	9.00	22 047009	99.90	22 047010	64.20	22 047011	10.95	22 047012	14.45	22 047013	10.75
22 047014	12.75	22 047015	10.95	22 047016	54.23	22 047017	17.23	22 047018	27.40	22 047019	29.40
22 047020	17.25	22 048001	10.34	22 048002	10.00	22 048003	14.50	22 048004	9.75	22 048005	12.53
22 048006	9.25	22 048007	17.65	22 048008	6.63	22 049001	8.94	22 049002	10.25	22 049003	6.88
22 049004	6.38	22 049005	6.50	22 049006	7.78	22 049007	10.10	22 049008	6.88	22 050001	16.43
22 050002	37.15	22 050003	18.90	22 050004	22.50	22 050005	20.00	22 050006	9.50	22 050007	40.43
22 050008	10.50	22 051001	22.95	22 051002	20.50	22 051003	17.63	22 051004	17.00	22 051005	19.73
22 051006	20.00	22 051007	21.90	22 051008	22.75	22 052001	79.95	22 052002	87.50	22 052003	67.40
22 052004	70.00	22 052005	85.00	22 052006	55.00	22 052007	79.48	22 052008	47.50	22 053001	47.95
22 053002	45.00	22 053003	54.00	22 053004	37.90	22 053005	45.00	22 053006	36.90	22 053007	24.65
22 053008	50.00	22 054001	20.90	22 054002	20.00	22 054003	23.00	22 054004	19.30	22 055001	81.40
22 055002	71.25	22 055003	90.00	22 055004	55.00	22 055005	77.50	22 055006	95.00	22 055007	100.05
22 055008	97.50	22 056001	7.43	22 056002	8.00	22 056003	10.53	22 056004	8.00	22 056005	9.45
22 056006	7.00	22 056007	8.13	22 056008	7.90	22 057001	20.16	22 057002	30.00	22 057003	14.90
22 057004	15.75	22 058001	15.70	22 058002	9.74	22 058003	14.90	22 058004	13.75	22 058005	11.00
22 058006	11.75	22 058007	12.93	22 058008	11.25	22 058009	12.75	22 058010	9.75	22 058011	12.35
22 058012	9.00	22 058013	10.75	22 058014	10.90	22 059001	12.69	22 059002	12.00	22 059003	15.45
22 059004	10.75	22 059005	8.00	22 05900							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 090804	227.27	22 091801	562.93	22 091802	629.07	22 091803	10.30	22 091804	40.91	22 092001	173.53		
22 092002	149.71	22 092803	270.27	22 092804	123.13	22 093801	3.00	22 093802	6.00	22 093803	2.10		
22 093804	54.00	22 094801	83.33	22 094802	99.22	22 094803	72.83	22 094804	106.25	22 095801	170.54		
22 095802	141.25	22 095803	96.97	22 095804	100.00	22 095805	34.70	22 095806	69.06	22 096801	48.42		
22 096802	47.22	22 096803	56.86	22 096804	57.65	22 097801	35.00	22 097802	119.00	22 097803	47.50		
22 097804	95.00	22 098801	140.00	22 098802	73.25	22 098803	87.00	22 098804	90.00	22 099801	105.00		
22 099802	240.00	22 099803	240.00	22 099804	70.00	22 100801	165.00	22 100802	28.00	22 100803	129.00		
22 100804	169.00	22 101801	160.00	22 101802	120.00	22 101803	99.90	22 101804	137.00	22 102801	40.85		
22 102802	27.08	22 102803	38.03	22 102804	25.53	22 102805	38.03	22 102806	25.83	22 102807	35.94		
22 102808	40.85	22 102809	31.15	22 102810	38.46	22 103801	199.00	22 103802	167.35	22 103803	272.00		
22 103804	110.00	22 104801	236.29	22 104802	364.29	22 104803	111.70	22 104804	62.76	22 104805	157.07		
22 104806	150.00	22 105801	122.66	22 105802	349.33	22 105803	37.50	22 105804	238.66	22 106801	49.20		
22 106802	188.00	22 106803	85.00	22 106804	346.67	22 107801	218.40	22 107802	173.33	22 107803	154.59		
22 107804	135.00	22 107805	193.33	22 107806	95.50	22 108801	49.00	22 108802	41.00	22 108803	49.00		
22 108804	36.00	22 108805	49.00	22 108806	48.00	22 118801	149.00	22 118802	368.00	22 118803	539.00		
22 118804	279.00	22 118805	549.00	22 118806	139.99	22 118807	649.00	22 118808	599.00	22 118809	199.00		
22 118810	248.00	22 118811	476.00	22 118812	74.90	22 119801	93.00	22 119802	178.00	22 119803	329.00		
22 119804	42.90	22 119805	44.90	22 119806	169.00	22 119807	49.99	22 119808	99.00	22 119809	138.00		
22 119810	369.00	22 119811	58.10	22 119812	128.00	22 120801	75.00	22 120802	48.00	22 120803	49.00		
22 120804	24.99	22 120805	78.00	22 120806	49.90	22 120807	62.00	22 120808	68.00	22 120809	14.90		
22 120810	42.43	22 120811	37.90	22 120812	20.19	22 121801	299.00	22 121802	999.00	22 121803	629.00		
22 121804	699.00	22 121805	279.00	22 121806	329.00	22 121807	449.00	22 121808	198.00	22 121809	425.00		
22 121810	199.00	22 121811	229.00	22 121812	208.00	22 121813	999.00	22 121814	849.00	22 121815	429.00		
22 121816	179.99	22 121817	324.00	22 121818	258.00	22 121819	429.00	22 121820	499.00	22 121821	299.00		
22 121822	279.00	22 121823	129.90	22 121824	398.00	22 122801	3829.00	22 122802	2399.00	22 122803	1399.00		
22 122804	1498.00	22 122805	2690.00	22 122806	799.99	22 122807	786.35	22 122808	5999.00	22 122809	2495.00		
22 122810	1498.00	22 122811	2599.00	22 122812	899.99	22 123801	199.00	22 123802	115.00	22 123803	168.00		
22 123804	69.99	22 123805	499.00	22 123806	138.00	22 123807	129.00	22 123808	699.00	22 123809	189.00		
22 123810	99.99	22 123811	249.00	22 123812	128.00	22 124801	299.00	22 124802	298.00	22 124803	179.99		
22 124804	198.00	22 124805	299.00	22 124806	499.00	22 124807	299.00	22 124808	368.00	22 124809	319.00		
22 124810	198.00	22 124811	215.00	22 124812	499.00	22 125801	45.00	22 125802	229.00	22 125803	169.00		
22 125804	198.00	22 125805	31.75	22 125806	39.99	22 125807	21.00	22 125808	179.00	22 125809	349.00		
22 125810	238.00	22 125811	15.00	22 125812	70.20	22 126801	27.90	22 126802	205.00	22 126803	14.00		
22 126804	58.00	22 126805	85.50	22 126806	12.90	22 126807	19.90	22 126808	209.00	22 126809	49.50		
22 126810	58.00	22 126811	18.90	22 126812	24.90	22 127801	399.00	22 127802	699.00	22 127803	415.00		
22 127804	529.00	22 127805	599.00	22 127806	208.00	22 127807	339.00	22 127808	298.00	22 127809	564.00		
22 127810	999.00	22 127811	419.99	22 127812	318.00	22 127813	898.00	22 127814	109.00	22 127815	519.00		
22 127816	129.00	22 127817	199.00	22 127818	259.99	22 127819	119.00	22 127820	119.00	22 127821	499.00		
22 127822	228.00	22 127823	255.00	22 127824	139.99	22 128801	459.00	22 128802	279.99	22 128803	699.00		
22 128804	1399.00	22 128805	189.00	22 128806	398.00	22 128807	59.99	22 128808	1196.52	22 128809	99.99		
22 128810	199.00	22 128811	219.00	22 128812	119.90	22 128813	899.00	22 128814	1699.00	22 128815	198.00		
22 128816	319.00	22 128817	999.00	22 128818	225.00	22 128819	398.00	22 128820	799.00	22 128821	248.00		
22 128822	320.00	22 128823	230.14	22 128824	135.00	22 128825	298.00	22 128826	159.00	22 128827	159.99		
22 128828	319.00	22 128829	498.00	22 128830	127.90	22 128831	259.99	22 128832	248.00	22 128833	229.00		
22 128834	189.00	22 128835	229.00	22 128836	229.00	22 129801	195.00	22 129802	179.00	22 129803	328.00		
22 129804	268.00	22 129805	199.00	22 129806	249.00	22 129807	79.90	22 129808	49.90	22 129809	119.00		
22 129810	128.00	22 129811	75.91	22 129812	449.00	22 130801	599.00	22 130802	399.00	22 130803	234.00		
22 130804	268.00	22 130805	179.00	22 130806	188.00	22 130807	499.00	22 130808	299.00	22 130809	298.42		
22 130810	268.00	22 130811	179.00	22 130812	188.00	22 131801	399.00	22 131802	299.00	22 131803	189.00		
22 131804	349.00	22 131805	219.00	22 131806	358.00	22 131807	234.50	22 131808	99.90	22 131809	699.00		
22 131810	499.00	22 131811	99.00	22 131812	298.00	22 131813	119.00	22 131814	189.00	22 131815	230.00		
22 131816	168.00	22 131817	159.00	22 131818	99.99	22 131819	90.00	22 131820	699.00	22 131821	113.90		
22 131822	168.00	22 131823	119.00	22 131824	154.99	22 132801	59.78	22 132802	279.00	22 132803	189.00		
22 132804	149.00	22 132805	259.00	22 132806	128.00	22 132807	129.00	22 132808	379.00	22 132809	79.00		
22 132810	238.00	22 132811	118.76	22 132812	84.90	22 133801	89.00	22 133802	89.00	22 133803	69.00		
22 133804	79.00	22 133805	12.90	22 133806	29.90	22 133807	39.00	22 133808	88.00	22 133809	169.90		
22 133810	99.00	22 133811	26.90	22 133812	90.00	22 133813	89.00	22 133814	58.00	22 133815	15.21		
22 133816	68.00	22 133817	9.90	22 133818	19.90	22 133819	59.00	22 133820	95.00	22 133821	14.90		
22 133822	58.00	22 133823	69.00	22 133824	43.40	22 134801	26.90	22 134802	59.74	22 134803	17.00		
22 134804	42.40	22 134805	22.90	22 134806	18.00	22 134807	18.50	22 134808	39.00	22 134809	109.00		
22 134810	32.40	22 134811	49.90	22 134812	38.00	22 135801	129.90	22 135802	399.00	22 135803	124.00		
22 135804	178.00	22 135805	89.90	22 135806	54.99	22 135807	137.75	22 135808	349.00	22 135809	159.00		
22 135810	248.00	22 135811	149.00	22 135812	69.99	22 136801	79.00	22 136802	79.00	22 136803	29.90		
22 136804	51.00	22 136805	39.00	22 136806	68.00	22 136807	139.00	22 136808	79.00	22 136809	34.90		
22 136810	38.00	22 136811	35.90	22 136812	58.00	22 137801	1189.00	22 137802	749.00	22 137803	1699.00		
22 137804	98.00	22 137805	55.00	22 137806	100.00	22 137807	59.00	22 137808	79.90	22 137809	439.00		
22 137810	349.00	22 137811	599.00	22 137812	248.00	22 137813	1799.00	22 137814	59.90	22 137815	299.00		
22 137816	1099.00	22 137817	2490.00	22 137818	328.00	22 137819	999.00	22 137820	449.99	22 137821	215.00		
22 137822	191.61	22 137823	279.90	22 137824	799.00	22 137825	289.00	22 137826	228.00	22 137827	249.00		
22 137828	151.27	22 138801	340.00	22 138802	405.00	22 138803	189.00	22 138804	1099.00	22 138805	390.00		
22 138806	699.00	22 138807	139.80	22 138808	1060.00	22 139801	529.00	22 139802	699.00	22 139803	259.00		
22 139804	399.00	22 139805	375.00	22 139806	199.00	22 139807	899.00	22 139808	549.00	22 139809	389.00		
22 139810	999.00	22 139811	269.90	22 139812	398.00	22 140801	240.00	22 140802	429.00	22 140803	411.91		
22 140804	319.00	22 140805	379.90	22 140806	199.00	22 140807	439.00	22 140808	389.00	22 140809	318.00		
22 140810	364.45	22 140811	399.00	22 140812	169.00	22 141801	749.00	22 141802	341.91	22 141803	349.00		
22 141804	470.76	22 141805											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 198005	3149.00	22 198006	1149.00	22 198007	4999.01	22 198008	895.00	22 199001	1899.00	22 199002	645.00
22 199003	2049.00	22 199004	1999.00	22 200001	65.00	22 200002	56.90	22 200003	55.00	22 200004	24.90
22 201001	32.90	22 201002	16.50	22 201003	13.65	22 201004	15.00	22 202001	23.00	22 202002	110.00
22 202003	15.00	22 202004	39.00	22 203001	16.00	22 203002	3.50	22 203003	13.70	22 203004	15.00
22 204001	31.40	22 204002	46.00	22 204003	21.00	22 204004	77.50	22 205001	22.00	22 205002	44.90
22 206001	153.75	22 206002	150.50	22 206003	1279.00	22 206004	429.00	22 207001	146.00	22 207002	90.50
22 207003	268.00	22 207004	1579.00	22 208001	75.50	22 208002	42.85	22 208003	7.24	22 208004	119.00
22 209001	95.90	22 209002	1499.00	22 209003	1324.00	22 209004	348.00	22 209005	80.00	22 209006	105.03
22 209007	84.95	22 209008	279.00	22 210001	14.00	22 210002	35.00	22 210003	19.50	22 210004	12.30
22 210005	14.90	22 210006	11.10	22 210007	399.00	22 210008	169.00	22 211001	245.43	22 211002	699.00
22 211003	369.00	22 211004	999.00	22 212001	49.90	22 212002	99.00	22 212003	229.00	22 212004	439.00
22 213001	39.99	22 213002	47.45	22 213003	69.00	22 213004	180.00	22 214001	31.22	22 214002	22.78
22 214003	19.63	22 214004	24.95	22 214005	38.00	22 214006	25.80	22 214007	21.18	22 214008	24.75
22 215001	18.50	22 215002	6.45	22 215003	20.56	22 215004	24.12	22 215005	27.50	22 215006	12.00
22 216001	9.87	22 216002	5.33	22 216003	8.00	22 216004	10.60	22 217001	22.71	22 217002	29.99
22 217003	32.50	22 217004	23.75	22 217005	34.50	22 217006	35.86	22 218001	42.90	22 218002	34.50
22 218003	55.00	22 218004	48.77	22 219001	11.10	22 219002	34.90	22 219003	8.95	22 219004	36.40
22 229001	722.00	22 229002	263.00	22 229003	280.00	22 229004	200.00	22 229005	172.31	22 229006	472.00
22 229007	211.00	22 229008	663.00	22 229009	290.00	22 229010	390.20	22 229011	445.90	22 229012	682.50
22 229013	590.50	22 229014	192.44	22 229015	555.00	22 229016	445.00	22 229017	397.00	22 229018	1600.19
22 230001	163.00	22 230002	463.00	22 230003	507.50	22 230004	601.24	22 230005	101.50	22 230006	518.00
22 231001	103.00	22 231002	470.00	22 231003	237.75	22 231004	576.00	22 232001	295.00	22 232002	264.50
22 232003	60.50	22 232004	369.00	22 233001	120.00	22 233002	261.00	22 233003	242.00	22 233004	299.00
22 233005	111.90	22 233006	179.00	22 234001	151.70	22 234002	235.80	22 234003	32.90	22 234004	294.00
22 235001	131.25	22 235002	335.50	22 235003	22.50	22 235004	182.90	22 236001	21.00	22 236002	12.75
22 236003	16.40	22 236004	99.50	22 237001	46.10	22 237002	20.50	22 237003	41.63	22 237004	102.00
22 238001	300.04	22 238002	186.20	22 238003	381.48	22 238004	142.00	22 239001	91.00	22 239002	124.95
22 239003	120.00	22 239004	159.00	22 240001	98.90	22 240002	67.00	22 240003	209.00	22 240004	318.50
22 241001	101.00	22 241002	168.50	22 241003	210.47	22 241004	99.00	22 242001	23.50	22 242002	249.00
22 242003	196.67	22 242004	280.00	22 243001	2500.00	22 243002	7500.00	22 243003	1240.00	22 243004	2520.00
22 244001	2500.00	22 244002	1400.00	22 244003	1200.00	22 244004	3500.00	22 244005	160.00	22 244006	400.00
22 244007	250.00	22 244008	400.00	22 245001	700.00	22 245002	550.00	22 245003	250.00	22 245004	300.00
22 245005	320.00	22 245006	700.00	22 245007	700.00	22 245008	600.00	22 246001	690.00	22 246002	500.00
22 246003	500.00	22 246004	450.00	22 247001	16000.00	22 247002	13000.00	22 247003	14500.00	22 247004	15000.00
22 248001	3000.00	22 248002	700.00	22 248003	10000.00	22 248004	4500.00	22 249001	750.00	22 249002	1000.00
22 249003	600.00	22 249004	350.00	22 250001	5900.00	22 250002	9500.00	22 250003	6500.00	22 250004	8000.00
22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	305.00	22 251004	200.00	22 251005	80.00	22 251006	100.00
22 251007	55.00	22 251008	390.00	22 252001	80.00	22 252002	120.00	22 252003	45.00	22 252004	50.00
22 253001	150.00	22 253002	350.00	22 253003	30.00	22 253004	100.00	22 253005	100.00	22 253006	100.00
22 254001	42.60	22 254002	24.85	22 254003	75.00	22 254004	56.82	22 255001	71.50	22 255002	117.00
22 255003	1500.00	22 255004	192.50	22 256001	401.00	22 256002	207.50	22 256003	115.00	22 256004	191.00
22 256005	153.60	22 256006	120.83	22 257001	17.00	22 257002	28.35	22 257003	10.90	22 257004	44.48
22 258001	100.00	22 258002	80.33	22 258003	72.67	22 258004	61.25	22 258005	58.33	22 258006	70.00
22 259001	111.25	22 259002	82.00	22 259003	211.75	22 259004	500.00	22 260001	36.60	22 260002	379.00
22 260003	8.00	22 260004	30.50	22 261001	22.50	22 261002	165.00	22 261003	19.90	22 261004	199.00
22 261005	56.00	22 261006	105.00	22 261007	505.00	22 261008	116.00	22 262001	27.50	22 262002	49.00
22 262003	599.00	22 262004	29.90	22 263001	20.00	22 263002	4.49	22 263003	21.00	22 263004	18.15
22 263005	16.00	22 263006	18.00	22 263007	16.85	22 263008	25.00	22 264001	82.00	22 264002	127.83
22 264003	156.00	22 264004	34.90	22 265001	9.85	22 265002	47.10	22 265003	27.75	22 265004	21.50
22 266001	14.90	22 266002	40.00	22 266003	10.73	22 266004	21.20	22 276001	9.00	22 276002	9.00
22 276003	9.00	22 276004	9.00	22 277001	9.00	22 277002	9.00	22 277003	10.00	22 277004	9.00
22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00	22 280001	434.00	22 280002	386.00
22 280003	21.00	22 280004	194.00	22 281001	11921.50	22 281002	1760.46	22 281003	911.50	22 281004	1626.50
22 282001	187400.00	22 282002	345900.00	22 282003	182990.00	22 282004	286250.00	22 282005	301400.00	22 282006	301900.00
22 282007	251900.00	22 282008	183700.00	22 282009	366000.00	22 282010	215300.00	22 282011	211700.00	22 282012	341100.00
22 283001	1755.00	22 283002	3490.00	22 283003	3190.00	22 283004	3390.00	22 284001	15.54	22 284002	15.53
22 284003	15.53	22 284004	15.55	22 284005	15.55	22 284006	15.33	22 284007	15.55	22 284008	15.53
22 285001	17.28	22 285002	17.27	22 285003	17.27	22 285004	17.28	22 285005	17.28	22 285006	17.07
22 285007	17.28	22 285008	17.27	22 286001	95.00	22 286002	116.04	22 286003	125.00	22 286004	41.23
22 287001	1015.00	22 287002	899.10	22 287003	1070.00	22 287004	940.00	22 288001	355.70	22 288002	320.00
22 288003	50.00	22 288004	89.00	22 289001	1250.00	22 289002	1446.00	22 289003	1224.00	22 289004	1344.00
22 290001	13466.77	22 290002	13466.96	22 291001	493.73	22 292001	2750.00	22 292002	1688.00	22 292003	350.00
22 292004	270.00	22 293001	3027.60	22 293002	1392.00	22 293003	3500.00	22 293004	1500.00	22 294001	40.00
22 294002	50.00	22 294003	50.00	22 294004	201.00	22 295035	92.00	22 295049	58.00	22 295051	116.00
22 295052	116.00	22 295055	26.00	22 296001	17.00	22 296002	15.00	22 306001	7949.25	22 306002	1030.92
22 306003	1508.33	22 306004	770.00	22 307001	3158.33	22 307002	1212.50	22 307003	1815.00	22 307004	988.75
22 308001	2697.67	22 308002	2996.67	22 308003	537.50	22 308004	3313.33	22 309001	925.00	22 309002	3040.00
22 309003	1249.17	22 309004	1968.33	22 310001	2385.00	22 310002	1489.17	22 310003	1835.83	22 310004	1125.00
22 311001	13200.00	22 311002	1420.00	22 311003	15200.00	22 311004	29120.00	22 312001	986.67	22 312002	1141.67
22 312003	412.50	22 312004	873.33	22 313001	1387.50	22 313002	2470.83	22 313003	1545.83	22 313004	1377.50
22 314001	288.00	22 314002	160.00	22 314003	209.00	22 314004	150.00	22 315001	490.00	22 315002	165.00
22 315003	390.00	22 315004	240.00	22 315005	390.00	22 315006	390.00	22 315007	280.00	22 315008	375.00
22 315009	225.00	22 315010	400.00	22 315011	525.00	22 315012	575.00	22 315013	355.00	22 315014	240.00
22 316001	9.00	22 316002	12.50	22 316003	26.10	22 316004	59.00	22 316005	14.00	22 316006	6.00
22 316007	19.00	22 316008	10.50	22 316009	32.00	22 316010	13.00	22 317001	1699.75	22 317002	2488.38
22 317003	1825.00	22 317004	4377.63	22 317005	3220.00	22 317006	6919.38	22 318001	550.00	22 318002	806.20
22 318003	810.00	22 318004	650.00	22 318005	977.50	22 318006	585.00	22 318007	672.50	22 318008	690.00
22 318009	380.00	22 318010	1099.00	22 318011	640.00	22 318012	684.90	22 319001	485.00	22 319002	199.00
22 319003	629.00	22 319004	483.00	22 320001	17280.00	22 320002	100.00	22 320003	24.00	22 320004	20.00
22 320005	35.00	22 320006	50.00	22 32							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 017003	88.00	23 017004	84.00	23 017005	82.25	23 017006	100.00	23 017007	89.90	23 017008	80.50
23 017009	25.00	23 017010	59.80	23 017011	96.50	23 017012	100.00	23 017013	82.00	23 017014	99.90
23 017015	72.00	23 017016	80.00	23 017017	67.65	23 017018	78.00	23 018001	144.00	23 018002	140.00
23 018003	166.90	23 018004	155.25	23 018005	154.90	23 018006	128.00	23 018007	130.00	23 018008	124.90
23 018009	109.00	23 018010	128.00	23 018011	130.00	23 018012	81.50	23 018013	130.00	23 018014	128.00
23 018015	73.50	23 018016	100.00	23 018017	104.90	23 018018	124.50	23 018019	180.00	23 018020	389.00
23 018021	150.00	23 018022	174.00	23 018023	160.00	23 018024	155.00	23 018025	189.90	23 018026	198.00
23 018027	140.00	23 018028	132.00	23 018029	100.00	23 018030	80.00	23 018031	126.00	23 018032	104.00
23 018033	82.00	23 018034	76.00	23 019001	38.00	23 019002	44.00	23 019003	45.00	23 019004	34.90
23 019005	46.00	23 019006	99.90	23 019007	35.00	23 019008	58.00	23 020001	58.00	23 020002	100.00
23 020003	110.00	23 020004	131.00	23 021001	164.00	23 021002	82.00	23 021003	101.93	23 021004	174.00
23 021005	80.00	23 021006	120.00	23 022001	24.48	23 022002	68.00	23 022003	50.00	23 022004	28.50
23 023001	106.00	23 023002	89.90	23 023003	88.50	23 023004	60.00	23 023005	55.00	23 023006	92.00
23 023007	760.00	23 023008	847.50	23 023009	84.00	23 023010	134.00	23 024001	249.87	23 024002	98.00
23 024003	172.50	23 024004	98.00	23 025001	70.00	23 025002	86.40	23 025003	57.50	23 025004	44.90
23 025005	54.75	23 025006	51.90	23 025007	80.00	23 025008	69.90	23 025009	31.00	23 025010	339.00
23 025011	130.00	23 025012	156.90	23 025013	139.50	23 025014	130.00	23 025015	130.00	23 025016	169.90
23 026001	193.00	23 026002	294.85	23 026003	160.00	23 026004	130.00	23 027001	20.00	23 027002	108.90
23 027003	88.18	23 027004	215.00	23 028001	84.13	23 028002	63.53	23 028003	128.95	23 028004	106.92
23 028005	120.83	23 028006	110.71	23 029001	130.00	23 029002	144.64	23 029003	160.00	23 029004	50.00
23 030001	12.17	23 030002	14.50	23 030003	11.90	23 030004	14.00	23 030005	12.89	23 030006	14.00
23 030007	8.50	23 030008	11.50	23 030009	14.50	23 030010	13.50	23 031001	159.72	23 031002	124.31
23 031003	120.83	23 031004	87.00	23 032001	242.85	23 032002	33.62	23 032003	37.36	23 032004	313.57
23 032005	39.15	23 032006	34.87	23 033001	26.19	23 033002	25.80	23 033003	35.34	23 033004	18.00
23 033005	36.36	23 033006	32.00	23 034001	77.53	23 034002	137.50	23 034003	100.00	23 034004	88.00
23 035001	156.11	23 035002	136.90	23 035003	69.92	23 035004	154.00	23 036001	75.00	23 036002	100.00
23 036003	155.00	23 036004	87.40	23 037001	26.00	23 037002	47.78	23 037003	57.50	23 037004	48.00
23 038001	152.57	23 038002	143.75	23 038003	106.00	23 038004	120.00	23 039001	8.50	23 039002	60.00
23 039003	36.00	23 039004	208.70	23 040001	60.00	23 040002	181.78	23 040003	100.38	23 040004	133.33
23 041001	60.00	23 041002	72.50	23 041003	74.02	23 041004	83.33	23 042001	23.75	23 042002	53.90
23 042003	31.53	23 042004	25.50	23 042005	24.00	23 042006	24.00	23 043001	24.50	23 043002	266.67
23 043003	33.83	23 043004	38.93	23 043005	69.33	23 043006	223.75	23 043007	45.00	23 043008	100.00
23 043009	24.75	23 043010	30.13	23 044001	22.18	23 044002	50.00	23 044003	42.15	23 044004	44.00
23 044005	26.25	23 044006	26.50	23 044007	36.90	23 044008	26.50	23 045001	10.75	23 045002	10.00
23 045003	18.98	23 045004	8.25	23 045005	22.90	23 045006	7.38	23 045007	11.00	23 045008	11.00
23 046001	63.63	23 046002	61.70	23 046003	56.75	23 046004	60.23	23 046005	46.25	23 046006	50.00
23 046007	57.50	23 046008	61.25	23 047001	28.65	23 047002	33.90	23 047003	18.50	23 047004	28.00
23 047005	60.55	23 047006	63.75	23 047007	47.95	23 047008	33.90	23 047009	52.95	23 047010	8.63
23 047011	14.00	23 047012	12.50	23 047013	12.65	23 047014	10.75	23 047015	8.00	23 047016	11.00
23 047017	16.75	23 047018	16.00	23 047019	16.25	23 047020	18.00	23 048001	14.50	23 048002	19.90
23 048003	16.00	23 048004	10.75	23 048005	15.50	23 048006	16.00	23 048007	15.00	23 048008	16.45
23 049001	7.88	23 049002	10.40	23 049003	9.55	23 049004	8.00	23 049005	7.50	23 049006	9.25
23 049007	6.63	23 049008	6.50	23 050001	39.05	23 050002	28.50	23 050003	34.65	23 050004	20.00
23 050005	30.00	23 050006	28.00	23 050007	23.50	23 050008	29.00	23 051001	21.30	23 051002	19.65
23 051003	16.00	23 051004	21.55	23 051005	14.75	23 051006	13.75	23 051007	13.00	23 051008	15.75
23 052001	79.00	23 052002	57.40	23 052003	60.00	23 052004	65.00	23 052005	70.00	23 052006	60.00
23 052007	65.00	23 052008	56.25	23 053001	50.00	23 053002	44.68	23 053003	36.90	23 053004	42.65
23 053005	40.50	23 053006	42.00	23 053007	40.00	23 053008	45.00	23 054001	19.50	23 054002	18.00
23 054003	24.00	23 054004	12.25	23 055001	79.80	23 055002	66.00	23 055003	70.00	23 055004	69.48
23 055005	50.00	23 055006	46.00	23 055007	50.00	23 055008	60.00	23 056001	9.75	23 056002	11.15
23 056003	9.50	23 056004	11.15	23 056005	9.00	23 056006	7.75	23 056007	10.25	23 056008	10.50
23 057001	18.30	23 057002	14.00	23 057003	10.00	23 057004	10.00	23 058001	10.50	23 058002	14.28
23 058003	10.50	23 058004	11.25	23 058005	15.25	23 058006	10.50	23 058007	15.55	23 058008	15.65
23 058009	15.50	23 058010	10.50	23 059001	11.00	23 059002	13.00	23 059003	16.40	23 059004	10.25
23 059005	11.50	23 059006	13.50	23 059007	12.00	23 059008	10.63	23 059009	25.90	23 059010	19.95
23 059007	12.00	23 059008	10.00	23 059009	12.00	23 059010	8.25	23 060001	16.30	23 060002	12.15
23 060003	12.00	23 060004	7.00	23 060005	8.25	23 060006	6.50	23 060007	7.50	23 060008	12.00
23 060009	8.50	23 060010	14.00	23 061001	6.00	23 061002	5.90	23 061003	9.25	23 061004	120.00
23 061005	12.00	23 061006	12.50	23 061007	90.00	23 061008	16.00	23 062001	13.00	23 062002	29.00
23 062003	16.90	23 062004	36.90	23 062005	37.50	23 062006	18.00	23 062007	18.50	23 062008	35.00
23 063001	21.50	23 063002	32.15	23 063003	21.00	23 063004	15.38	23 063005	14.25	23 063006	15.00
23 063007	21.50	23 063008	21.50	23 063009	22.75	23 063010	30.65	23 064001	11.80	23 064002	15.15
23 064003	12.00	23 064004	13.50	23 064005	14.00	23 064006	5.00	23 064007	7.25	23 064008	7.50
23 065001	19.50	23 065002	18.90	23 065003	24.55	23 065004	16.25	23 065005	24.00	23 065006	16.00
23 065007	18.50	23 065008	18.50	23 066001	8.90	23 066002	8.50	23 066003	10.65	23 066004	8.00
23 066005	6.25	23 066006	8.75	23 066007	8.75	23 066008	8.50	23 067001	37.23	23 067002	26.50
23 067003	30.40	23 067004	22.75	23 067005	22.50	23 067006	21.00	23 067007	25.00	23 067008	25.75
23 068001	14.50	23 068002	18.70	23 068003	21.65	23 068004	23.40	23 068005	10.00	23 068006	10.00
23 068007	11.50	23 068008	13.00	23 069001	12.00	23 069002	18.65	23 069003	16.50	23 069004	19.00
23 070001	26.80	23 070002	21.00	23 070003	29.90	23 070004	19.00	23 070005	23.50	23 070006	17.75
23 070007	21.75	23 070008	18.00	23 071001	15.75	23 071002	17.65	23 071003	24.00	23 071004	18.00
23 072001	39.00	23 072002	36.00	23 072003	39.50	23 072004	35.90	23 073001	34.00	23 073002	34.00
23 073003	40.00	23 073004	44.90	23 074001	22.00	23 074002	23.00	23 074003	20.50	23 074004	22.00
23 074005	36.00	23 074006	22.00	23 074007	50.53	23 074008	31.00	23 075001	36.00	23 075002	59.40
23 075003	43.00	23 075004	38.00	23 076001	26.16	23 076002	18.14	23 076003	28.45	23 076004	32.56
23 077001	257.10	23 077002	151.75	23 077003	120.00	23 077004	120.00	23 077005	80.00	23 077006	92.50
23 077007	70.00	23 077008	120.00	23 078001	35.00	23 078002	11.90	23 078003	15.85	23 078004	10.00
23 079001	50.00	23 079002	32.73	23 079003	26.76	23 079004	104.76	23 080001	43.18	23 080002	30.93
23 080003	30.88	23 080004	37.21	23 081001	43.75	23 081002	40.00	23 081003	64.40	23 081004	50.59
23 081005	50.00	23 081006	74.31	23 082001	120.00	23 082002	110.00	23 082003	132.39	23 082004	132.96
23 083001	28.57	23 083002	80.00	23 083003	115.63	23 083004	14.29	23 083005	156.25	23 083006	43.80
23 08400											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 123001	649.00	23 123002	209.99	23 123003	128.00	23 123004	134.00	23 123005	799.00	23 123006	79.90
23 123007	199.00	23 123008	199.00	23 123009	228.00	23 123010	99.00	23 123011	299.00	23 123012	79.00
23 124001	298.00	23 124002	79.00	23 124003	129.00	23 124004	268.00	23 124005	189.00	23 124006	206.10
23 124007	279.00	23 124008	199.99	23 124009	200.35	23 124010	899.10	23 124011	149.90	23 124012	599.00
23 125001	39.99	23 125002	269.00	23 125003	108.00	23 125004	49.90	23 125005	238.00	23 125006	129.00
23 125007	129.00	23 125008	109.90	23 125009	119.90	23 125010	119.00	23 125011	299.00	23 125012	299.00
23 126001	119.00	23 126002	55.00	23 126003	78.80	23 126004	78.00	23 126005	24.90	23 126006	20.00
23 126007	45.00	23 126008	39.90	23 126009	99.00	23 126010	19.00	23 126011	32.80	23 126012	39.00
23 127001	999.00	23 127002	298.00	23 127003	199.00	23 127004	248.00	23 127005	129.99	23 127006	229.90
23 127007	249.00	23 127008	359.00	23 127009	424.63	23 127010	229.00	23 127011	159.00	23 127012	199.00
23 127013	169.00	23 127014	431.10	23 127015	298.00	23 127016	249.00	23 127017	359.10	23 127018	199.99
23 127019	449.00	23 127020	278.00	23 127021	341.10	23 127022	208.00	23 127023	108.00	23 127024	360.00
23 128001	175.00	23 128002	279.00	23 128003	228.00	23 128004	599.00	23 128005	339.00	23 128006	183.00
23 128007	1799.10	23 128008	1709.10	23 128009	236.00	23 128010	139.99	23 128011	159.99	23 128012	298.00
23 128013	89.90	23 128014	498.00	23 128015	999.00	23 128016	399.00	23 128017	319.00	23 128018	99.90
23 128019	314.00	23 128020	249.00	23 128021	384.00	23 128022	1169.10	23 128023	129.99	23 128024	291.90
23 128025	289.00	23 128026	228.00	23 128027	899.10	23 128028	179.00	23 128029	299.00	23 128030	302.83
23 128031	1199.00	23 128032	279.00	23 128033	124.00	23 128034	117.99	23 128035	226.69	23 128036	699.00
23 129001	84.00	23 129002	138.89	23 129003	238.70	23 129004	80.00	23 129005	264.90	23 129006	109.00
23 129007	108.00	23 129008	184.05	23 129009	459.00	23 129010	599.00	23 129011	249.90	23 129012	69.93
23 130001	549.00	23 130002	249.00	23 130003	449.00	23 130004	279.00	23 130005	277.00	23 130006	549.00
23 130007	799.00	23 130008	189.00	23 130009	79.90	23 130010	298.00	23 130011	99.90	23 130012	199.00
23 131001	199.00	23 131002	118.00	23 131003	298.00	23 131004	268.00	23 131005	95.00	23 131006	159.00
23 131007	239.00	23 131008	279.00	23 131009	299.00	23 131010	108.00	23 131011	159.00	23 131012	159.90
23 131013	529.00	23 131014	198.00	23 131015	179.43	23 131016	129.00	23 131017	229.00	23 131018	459.00
23 131019	399.00	23 131020	228.00	23 131021	479.00	23 131022	99.99	23 131023	79.90	23 131024	139.00
23 132001	449.00	23 132002	299.00	23 132003	229.00	23 132004	59.00	23 132005	109.90	23 132006	119.90
23 132007	228.00	23 132008	159.00	23 132009	209.00	23 132010	39.99	23 132011	199.00	23 132012	98.00
23 133001	148.00	23 133002	33.88	23 133003	39.66	23 133004	269.00	23 133005	48.00	23 133006	99.00
23 133007	65.00	23 133008	34.70	23 133009	89.00	23 133010	19.50	23 133011	22.90	23 133012	169.00
23 133013	35.90	23 133014	69.00	23 133015	46.90	23 133016	22.90	23 133017	58.00	23 133018	59.00
23 133019	89.00	23 133020	24.00	23 133021	60.91	23 133022	48.00	23 133023	45.00	23 133024	69.00
23 134001	49.91	23 134002	85.00	23 134003	50.00	23 134004	44.00	23 134005	19.99	23 134006	19.90
23 134007	21.90	23 134008	69.00	23 134009	38.00	23 134010	44.90	23 134011	55.00	23 134012	49.00
23 135001	368.00	23 135002	329.00	23 135003	499.00	23 135004	48.00	23 135005	69.90	23 135006	59.90
23 135007	99.00	23 135008	258.00	23 135009	188.33	23 135010	99.99	23 135011	329.00	23 135012	199.00
23 136001	39.99	23 136002	79.00	23 136003	79.00	23 136004	54.00	23 136005	69.00	23 136006	79.00
23 136007	19.00	23 136008	75.12	23 136009	38.00	23 136010	144.00	23 136011	48.00	23 136012	79.00
23 137001	379.00	23 137002	269.40	23 137003	269.40	23 137004	379.00	23 137005	874.86	23 137006	249.00
23 137007	158.40	23 137008	229.00	23 137009	158.40	23 137010	254.23	23 137011	109.00	23 137012	299.00
23 137013	222.40	23 137014	179.00	23 137015	427.79	23 137016	89.69	23 137017	925.29	23 137018	310.83
23 137019	698.86	23 137020	770.90	23 137021	199.00	23 137022	781.20	23 137023	595.93	23 137024	150.00
23 137025	149.00	23 137026	599.00	23 137027	276.87	23 137028	83.15	23 138001	213.00	23 138002	206.80
23 138003	187.00	23 138004	189.97	23 138005	375.00	23 138006	480.00	23 138007	285.00	23 138008	355.00
23 139001	428.00	23 139002	564.50	23 139003	335.00	23 139004	239.50	23 139005	1199.00	23 139006	728.87
23 139007	499.00	23 139008	549.90	23 139009	1199.00	23 139010	109.00	23 139011	236.50	23 139012	749.00
23 140001	609.00	23 140002	569.00	23 140003	295.50	23 140004	266.00	23 140005	484.90	23 140006	452.40
23 140007	460.00	23 140008	408.58	23 140009	199.50	23 140010	179.50	23 140011	189.50	23 140012	509.00
23 141001	699.90	23 141002	1199.00	23 141003	269.50	23 141004	494.00	23 141005	259.50	23 141006	149.50
23 141007	468.28	23 141008	546.00	23 141009	579.90	23 141010	349.90	23 141011	1099.00	23 141012	649.90
23 142001	761.00	23 142002	1269.50	23 142003	1080.00	23 142004	259.50	23 142005	989.00	23 142006	606.70
23 142007	1399.00	23 142008	1309.00	23 142009	1179.00	23 142010	1080.00	23 142011	799.90	23 142012	859.90
23 143001	200.00	23 143002	300.00	23 143003	408.84	23 143004	189.50	23 143005	1319.00	23 143006	345.00
23 143007	48.00	23 143008	108.51	23 143009	269.90	23 143010	99.00	23 143011	499.00	23 143012	709.00
23 144001	10.50	23 144002	21.50	23 144003	70.00	23 144004	12.05	23 144005	68.00	23 144006	69.00
23 145003	70.00	23 145004	63.00	23 146001	32.00	23 146002	16.00	23 146003	20.00	23 146004	15.50
23 147001	99.00	23 147002	498.00	23 147003	69.00	23 147004	798.00	23 147005	350.64	23 147006	429.90
23 147007	1190.00	23 147008	489.00	23 147009	439.00	23 147010	209.00	23 147011	99.00	23 147012	98.00
23 148001	353.50	23 148002	681.00	23 148003	1150.48	23 148004	1754.10	23 148005	15.00	23 148006	548.99
23 158001	2408.90	23 158002	2408.90	23 158003	2408.90	23 158004	2408.90	23 158005	2408.90	23 158006	2408.90
23 159001	105.39	23 160001	241.30	23 160002	415.38	23 160003	888.12	23 160004	515.68	23 160005	981.31
23 160006	1198.00	23 161001	23.00	23 161002	45.99	23 161003	68.99	23 161004	96.72	23 161005	124.44
23 161006	173.58	23 161007	254.83	23 161008	336.09	23 161009	417.35	23 161010	498.61	23 161011	1598.42
23 161012	2092.35	23 161013	2586.28	23 161014	3821.10	23 161015	5055.92	23 161016	6043.77	23 161017	6290.74
23 161018	7525.56	23 161019	8760.38	23 161020	9995.20	23 161021	11230.02	23 161022	12464.84	23 161023	13699.66
23 161024	14934.48	23 161025	16169.30	23 161026	17404.12	23 161027	141.07	23 161028	2339.31	23 161029	3080.21
23 161030	4315.03	23 161031	4561.99	23 161032	18638.94	23 161033	19873.76	23 161034	24813.04	23 161035	29752.32
23 161036	34691.60	23 161037	39630.88	23 161038	49509.44	23 162001	15.75	23 162002	15.41	23 162003	8.32
23 162004	8.37	23 163001	270.61	23 164001	77.29	23 165001	291.56	23 166001	0.00	23 166002	0.00
23 166003	0.00	23 166004	0.00	23 166005	0.00	23 166006	0.00	23 166007	0.00	23 166008	0.00
23 166009	0.00	23 166010	0.00	23 167001	15.39	23 167002	10.37	23 167003	15.39	23 167004	10.37
23 167005	17.32	23 168001	201.40	23 168002	225.00	23 168003	70.49	23 168004	195.00	23 168005	240.00
23 168006	261.82	23 168007	229.00	23 168008	600.00	23 168009	150.00	23 168010	231.61	23 169001	350.00
23 169002	12.00	23 169003	625.00	23 169004	480.00	23 169005	150.00	23 169006	10.00	23 179001	2999.00
23 179002	9934.00	23 179003	10387.45	23 179004	7804.00	23 179005	6299.00	23 179006	7340.00	23 180001	4319.00
23 180002	2290.00	23 180003	3299.00	23 180004	2596.00	23 181001	2999.00	23 181002	8699.00	23 181003	4133.00
23 181004	5099.00	23 182001	2969.00	23 182002	2458.00	23 182003	1849.00	23 182004	2319.00	23 182005	2999.00
23 183002	3496.00	23 183003	3699.00	23 183004	1193.00	23 184001	3324.00	23 184002	175.00	23 184003	3519.20
23 184004	3759.00	23 185001	10149.00	23 185002	10150.00	23 185003	4995.00	23 185004	8960.00	23 186001	8899.00
23 186002	3709.00</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 238003	279.00	23 238004	82.00	23 239001	58.00	23 239002	77.00	23 239003	80.00	23 239004	14.00
23 240001	310.00	23 240002	92.50	23 240003	139.00	23 240004	141.50	23 241001	52.33	23 241002	39.00
23 241003	459.00	23 241004	95.00	23 242001	185.20	23 242002	135.26	23 242003	431.00	23 242004	419.00
23 242005	369.25	23 242006	260.50	23 243001	645.00	23 243002	432.00	23 243003	380.00	23 243004	3387.00
23 244001	2560.00	23 244002	3450.00	23 244003	500.00	23 244004	350.00	23 244005	700.00	23 244006	500.00
23 244007	300.00	23 244008	450.00	23 245001	600.00	23 245002	300.00	23 245003	600.00	23 245004	250.00
23 245005	500.00	23 245006	500.00	23 245007	500.00	23 245008	350.00	23 246001	1000.00	23 246002	1680.00
23 246003	1392.00	23 246004	3320.00	23 247001	2519.00	23 247002	5700.00	23 247003	1392.00	23 247004	15000.00
23 248001	7000.00	23 248002	7000.00	23 248003	12000.00	23 248004	4500.00	23 249001	400.00	23 249002	350.00
23 249003	300.00	23 249004	3485.00	23 250001	1000.00	23 250002	1738.00	23 250003	1740.00	23 250004	1110.00
23 251001	100.00	23 251002	200.00	23 251003	200.00	23 251004	800.00	23 251005	145.00	23 251006	135.00
23 251007	100.00	23 251008	190.00	23 252001	60.00	23 252002	70.00	23 252003	40.00	23 252004	85.00
23 253001	575.00	23 253002	80.00	23 253003	612.50	23 253004	130.00	23 253005	140.00	23 253006	90.00
23 254001	53.75	23 254002	65.00	23 254003	95.45	23 254004	49.90	23 255001	114.00	23 255002	599.00
23 255003	75.00	23 255004	126.00	23 256001	128.79	23 256002	180.00	23 256003	186.00	23 256004	315.00
23 256005	58.50	23 256006	37.04	23 257001	608.54	23 257002	37.38	23 257003	41.00	23 257004	17.90
23 258001	120.83	23 258002	61.11	23 258003	100.00	23 258004	74.67	23 258005	174.07	23 258006	19.50
23 259001	244.50	23 259002	138.75	23 259003	146.02	23 259004	137.50	23 260001	55.00	23 260002	6.00
23 260003	14.00	23 260004	65.00	23 261001	139.00	23 261002	195.00	23 261003	48.35	23 261004	29.90
23 261005	26.50	23 261006	170.00	23 261007	25.00	23 261008	74.25	23 262001	26.90	23 262002	55.00
23 262003	24.00	23 262004	45.00	23 263001	23.00	23 263002	238.90	23 263003	22.55	23 263004	21.00
23 263005	24.67	23 263006	32.90	23 263007	16.85	23 263008	22.00	23 264001	23.75	23 264002	124.00
23 264003	152.00	23 264004	123.00	23 265001	26.50	23 265002	23.75	23 265003	54.99	23 265004	34.00
23 266001	22.50	23 266002	9.40	23 266003	37.50	23 266004	21.00	23 276001	7.50	23 276002	7.50
23 276003	7.50	23 276004	7.50	23 277001	7.50	23 277002	7.50	23 277003	7.50	23 277004	7.50
23 278001	12.00	23 278002	26.29	23 278003	12.00	23 278004	28.57	23 280001	158.00	23 280002	677.50
23 280003	395.00	23 280004	571.00	23 281001	2509.00	23 281002	3061.50	23 281003	1518.00	23 281004	1603.00
23 282001	360100.00	23 282002	576900.00	23 282003	131900.00	23 282004	140400.00	23 282005	241900.00	23 282006	382000.00
23 282007	192990.00	23 282008	709900.00	23 282009	354900.00	23 282010	378600.00	23 282011	537000.00	23 282012	238400.00
23 283001	15848.50	23 283002	3214.00	23 283003	3299.01	23 283004	1490.00	23 284001	16.07	23 284002	16.08
23 284003	16.07	23 284004	16.09	23 284005	16.08	23 284006	16.10	23 284007	16.08	23 284008	16.07
23 285001	17.80	23 285002	17.80	23 285003	17.82	23 285004	17.30	23 285005	17.82	23 285006	17.83
23 285007	17.82	23 285008	17.81	23 286001	74.00	23 286002	90.42	23 286003	94.74	23 286004	58.03
23 287001	824.00	23 287002	1248.99	23 287003	1054.00	23 287004	499.00	23 288001	49.99	23 288002	6500.00
23 288003	35.00	23 288004	34.90	23 289001	1279.00	23 289002	1186.47	23 289003	1229.90	23 289004	1249.00
23 290001	13595.78	23 290002	13595.78	23 291001	424.84	23 291002	398.00	23 292001	1950.00	23 292002	450.00
23 292003	240.00	23 292004	550.00	23 293001	600.00	23 293002	8740.00	23 293003	1200.00	23 294001	50.00
23 294002	1200.00	23 294003	50.00	23 294004	65.00	23 295001	134.00	23 295002	38.00	23 296001	14.00
23 296002	6.00	23 306001	7931.67	23 306002	10021.50	23 306003	3715.42	23 306004	1579.17	23 307001	1773.33
23 307002	2916.67	23 307003	5041.00	23 307004	2191.67	23 308001	1305.83	23 308002	1225.83	23 308003	4867.50
23 308004	875.00	23 309001	3175.00	23 309002	3151.25	23 309003	3697.50	23 309004	3002.08	23 310001	2170.00
23 310002	2469.17	23 310003	2455.50	23 310004	2794.58	23 311001	28687.00	23 311002	14440.00	23 311003	251800.00
23 311004	11400.00	23 312001	733.33	23 312002	1055.00	23 312003	792.50	23 312004	3858.33	23 313001	1486.67
23 313002	2483.33	23 313003	2979.17	23 313004	1115.83	23 314001	300.00	23 314002	57.00	23 314003	150.00
23 314004	198.00	23 315001	130.00	23 315002	170.00	23 315003	170.00	23 315004	195.00	23 315005	249.00
23 315006	200.00	23 315007	229.00	23 315008	195.00	23 315009	195.00	23 315010	210.00	23 315011	140.00
23 315012	150.00	23 315013	170.00	23 315014	220.00	23 316001	13.50	23 316002	19.00	23 316003	51.00
23 316004	59.00	23 316005	16.30	23 316006	79.50	23 316007	25.00	23 316008	4.00	23 316009	27.50
23 316010	29.90	23 317001	6051.50	23 317002	3633.50	23 317003	5980.00	23 317004	2242.50	23 317005	2934.50
23 317006	5469.38	23 318001	3960.00	23 318002	1141.50	23 318003	900.00	23 318004	1805.00	23 318005	1070.00
23 318006	625.00	23 318007	1553.50	23 318008	680.00	23 318009	710.00	23 318010	1945.00	23 318011	1625.00
23 318012	1115.00	23 319001	249.00	23 319002	229.00	23 319003	360.00	23 319004	219.00	23 320001	36.00
23 320002	40.00	23 320003	60.00	23 320004	10.00	23 320005	40.00	23 320006	100.00	23 320007	76.00
23 320008	5.00	23 320009	120.00	23 320010	1000.00	23 321001	61.00	23 321002	44.00	23 321003	43.00
23 321004	51.00	23 321005	12.00	23 321006	380.00	23 321007	500.00	23 322001	220.00	23 322002	50.00
23 322003	55.00	23 323003	142.50	23 323004	30.00	23 324001	135.00	23 324002	460.00	23 324003	1410.00
23 324004	3745.00	23 324005	99.00	23 324006	800.00	23 325001	7.00	23 325002	8.00	23 325003	10.00
23 325004	7.00	23 326001	42.00	23 326002	27.00	23 326003	40.00	23 326004	43.00	23 327001	47.00
23 327002	37.00	23 327003	52.67	23 327004	23.00	23 328001	209.00	23 328002	231.57	23 328003	390.00
23 328004	1099.00	23 328005	20.00	23 328006	215.00	23 328007	79.00	23 328008	219.00	23 328009	15.00
23 328010	10.00	23 329001	48.01	23 329002	1798.99	23 329003	2.10	23 329004	1.90	23 330001	358.00
23 330002	14.50	23 330003	438.00	23 330004	45.00	23 330005	19.90	23 330006	299.00	23 331001	115.00
23 331002	35.00	23 331003	199.00	23 331004	89.00	23 332001	34.50	23 332002	100.00	23 332003	639.00
23 332004	107.00	23 342001	61.50	23 342002	70.00	23 342003	81.00	23 342004	76.00	23 342005	52.00
23 342006	28.00	23 342007	47.00	23 342008	50.00	23 342009	60.00	23 342010	84.00	23 343001	272.00
23 343002	267.00	23 343003	305.00	23 343004	163.00	23 343005	192.00	23 343006	75.00	23 343007	179.00
23 343008	275.00	23 343009	72.00	23 343010	55.00	23 343011	125.00	23 343012	58.00	23 343013	82.00
23 343014	62.00	23 343015	97.00	23 343016	91.00	23 343017	305.00	23 343018	210.00	23 344001	550.00
23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	19250.00	23 345002	6950.00	23 345003	15444.00
23 345004	8900.00	23 346001	44.00	23 346002	1130.00	23 346003	88.00	23 346004	225.00	23 346005	88.00
23 346006	1510.00	24 001001	15.00	24 001002	16.00	24 001003	15.00	24 001004	15.00	24 001005	24.25
24 001006	10.00	24 001007	15.00	24 001008	9.90	24 001009	14.00	24 001010	14.50	24 001011	15.00
24 001012	15.00	24 001013	15.00	24 001014	16.00	24 001015	16.00	24 001016	16.00	24 001017	14.00
24 001018	14.00	24 001019	17.00	24 001020	16.00	24 002001	51.60	24 002002	54.57	24 002003	58.33
24 002004	89.50	24 003001	14.00	24 003002	11.00	24 003003	13.00	24 003004	13.00	24 003005	155.56
24 003006	11.68	24 004001	29.00	24 004002	28.00	24 004003	23.00	24 004004	32.24	24 005001	6.00
24 005002	6.00	24 005003	8.00	24 005004	6.00	24 005005	4.88	24 005006	6.00	24 006001	2.50
24 006002	2.70	24 006003	4.00	24 006004	2.50	24 006005	3.60	24 006006	3.00	24 007001	43.38
24 007002	43.75	24 007003	42.96	24 007004	63.42	24 008001	190.00	24 008002	145.16	24 008003	136.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 037002	58.89	24 037003	47.48	24 037004	56.50	24 038001	138.00	24 038002	131.46	24 038003	153.75
24 038004	140.00	24 039001	35.94	24 039002	38.15	24 039003	32.00	24 039004	20.47	24 040001	158.89
24 040002	286.25	24 040003	129.17	24 040004	152.78	24 041001	85.76	24 041002	72.79	24 041003	148.61
24 041004	103.14	24 042001	32.95	24 042002	21.00	24 042003	39.00	24 042004	27.00	24 042005	43.75
24 042006	43.50	24 043001	20.64	24 043002	28.29	24 043003	31.25	24 043004	34.15	24 043005	52.50
24 043006	28.89	24 043007	34.28	24 043008	126.17	24 043009	48.17	24 043010	65.56	24 044001	33.50
24 044002	30.00	24 044003	34.75	24 044004	43.10	24 044005	36.70	24 044006	19.63	24 044007	33.50
24 044008	45.00	24 045001	12.10	24 045002	14.00	24 045003	16.65	24 045004	15.13	24 045005	26.80
24 045006	24.00	24 045007	15.13	24 045008	15.74	24 046001	63.05	24 046002	62.50	24 046003	55.90
24 046004	69.20	24 046005	69.50	24 046006	80.75	24 046007	71.75	24 046008	70.00	24 047001	35.00
24 047002	18.90	24 047003	15.00	24 047004	29.00	24 047005	15.00	24 047006	51.87	24 047007	47.00
24 047008	6.09	24 047009	81.78	24 047010	44.00	24 047011	15.80	24 047012	13.75	24 047013	15.00
24 047014	15.60	24 047015	75.00	24 047016	15.00	24 047017	22.50	24 047018	19.85	24 047019	30.50
24 047020	48.00	24 048001	20.05	24 048002	16.25	24 048003	18.65	24 048004	18.88	24 048005	23.00
24 048006	19.88	24 048007	16.58	24 048008	19.75	24 049001	14.05	24 049002	12.75	24 049003	13.15
24 049004	12.75	24 049005	18.00	24 049006	14.25	24 049007	14.75	24 049008	13.00	24 050001	42.05
24 050002	40.45	24 050003	36.25	24 050004	35.85	24 050005	47.38	24 050006	42.65	24 050007	50.75
24 050008	46.00	24 051001	23.80	24 051002	23.65	24 051003	28.88	24 051004	28.75	24 051005	26.36
24 051006	25.00	24 051007	25.50	24 051008	26.43	24 052001	74.60	24 052002	69.00	24 052003	72.50
24 052004	74.00	24 052005	51.00	24 052006	73.50	24 052007	77.00	24 052008	65.00	24 053001	44.00
24 053002	40.00	24 053003	33.50	24 053004	27.10	24 053005	47.25	24 053006	36.50	24 053007	42.00
24 053008	39.50	24 054001	29.00	24 054002	29.93	24 054003	35.00	24 054004	27.50	24 055001	69.00
24 055002	49.00	24 055003	55.00	24 055004	79.90	24 055005	75.00	24 055006	78.00	24 055007	89.00
24 055008	67.00	24 056001	9.55	24 056002	9.65	24 056003	8.88	24 056004	8.35	24 056005	11.75
24 056006	9.00	24 056007	9.48	24 056008	9.90	24 057001	23.30	24 057002	20.00	24 057003	18.15
24 057004	17.50	24 058001	18.30	24 058002	13.25	24 058003	19.38	24 058004	15.00	24 058005	11.85
24 058006	15.15	24 058007	14.40	24 058008	20.00	24 058009	20.00	24 058010	17.90	24 058011	19.97
24 058012	11.99	24 058013	12.75	24 058014	15.00	24 059001	17.80	24 059002	15.25	24 059003	21.90
24 059004	23.65	24 059005	19.00	24 059006	20.00	24 059007	23.15	24 059008	15.95	24 059009	16.50
24 059010	12.75	24 060001	17.10	24 060002	13.40	24 060003	9.38	24 060004	10.75	24 060005	19.00
24 060006	15.15	24 060007	8.99	24 060008	14.00	24 060009	7.75	24 060010	10.85	24 061001	9.80
24 061002	10.15	24 061003	90.00	24 061004	36.40	24 061005	14.60	24 061006	5.00	24 061007	17.85
24 061008	34.65	24 062001	28.60	24 062002	59.90	24 062003	17.40	24 062004	33.05	24 062005	24.75
24 062006	17.00	24 062007	32.50	24 062008	37.00	24 063001	25.05	24 063002	23.00	24 063003	35.17
24 063004	34.40	24 063005	31.00	24 063006	28.00	24 063007	22.74	24 063008	24.00	24 063009	19.00
24 063010	23.50	24 064001	13.60	24 064002	17.65	24 064003	10.00	24 064004	10.40	24 064005	21.13
24 064006	15.00	24 064007	16.98	24 064008	19.25	24 065001	25.80	24 065002	18.65	24 065003	23.50
24 065004	22.50	24 065005	19.75	24 065006	16.50	24 065007	24.00	24 065008	29.00	24 066001	21.50
24 066002	10.50	24 066003	18.94	24 066004	15.00	24 066005	11.75	24 066006	21.81	24 066007	17.82
24 066008	17.62	24 067001	35.55	24 067002	33.90	24 067003	34.00	24 067004	34.00	24 067005	30.63
24 067006	25.50	24 067007	37.00	24 067008	35.25	24 068001	31.83	24 068002	14.25	24 068003	32.43
24 068004	14.25	24 068005	14.00	24 068006	26.75	24 068007	12.50	24 068008	9.25	24 069001	15.30
24 069002	19.40	24 069003	25.50	24 069004	14.25	24 070001	24.35	24 070002	30.00	24 070003	24.40
24 070004	33.90	24 070005	32.88	24 070006	19.00	24 070007	33.50	24 070008	35.25	24 071001	20.08
24 071002	19.00	24 071003	15.65	24 071004	19.75	24 072001	55.80	24 072002	19.99	24 072003	39.90
24 072004	30.00	24 073001	69.00	24 073002	77.80	24 073003	54.00	24 073004	63.00	24 074001	24.34
24 074002	21.94	24 074003	25.93	24 074004	38.70	24 074005	50.00	24 074006	39.00	24 074007	40.00
24 074008	30.00	24 075001	44.00	24 075002	81.00	24 075003	31.00	24 075004	64.20	24 076001	36.05
24 076002	34.65	24 076003	28.57	24 076004	26.59	24 077001	117.60	24 077002	273.00	24 077003	120.00
24 077004	95.00	24 077005	101.25	24 077006	120.00	24 077007	95.00	24 077008	190.00	24 078001	20.00
24 078002	25.37	24 078003	27.51	24 078004	20.50	24 079001	45.46	24 079002	65.00	24 079003	40.70
24 079004	42.26	24 080001	32.78	24 080002	62.12	24 080003	86.58	24 080004	57.14	24 081001	37.50
24 081002	62.96	24 081003	48.75	24 081004	48.26	24 081005	42.55	24 081006	53.79	24 082001	140.74
24 082002	113.75	24 082003	98.45	24 082004	68.14	24 083001	26.62	24 083002	24.40	24 083003	141.00
24 083004	20.00	24 083005	100.00	24 083006	43.80	24 084001	20.00	24 084002	22.00	24 084003	21.47
24 084004	28.00	24 084005	21.00	24 084006	20.00	24 085001	372.47	24 085002	22.50	24 085003	370.53
24 085004	382.50	24 086001	458.33	24 086002	369.01	24 086003	191.08	24 086004	250.50	24 087001	19.83
24 087002	22.50	24 087003	16.67	24 087004	15.83	24 087005	8.45	24 087006	10.50	24 087007	16.67
24 087008	21.67	24 087009	20.00	24 087010	16.67	24 088001	18.00	24 088002	8.00	24 088003	13.33
24 088004	3.60	24 088005	0.46	24 088006	8.33	24 088007	6.67	24 088008	0.50	24 089001	115.04
24 089002	68.21	24 089003	79.92	24 089004	107.30	24 090001	10.50	24 090002	14.00	24 090003	181.82
24 090004	132.43	24 091001	290.00	24 091002	37.50	24 091003	281.67	24 091004	120.38	24 092001	222.22
24 092002	183.85	24 092003	260.87	24 092004	188.24	24 093001	3.50	24 093002	3.78	24 093003	6.00
24 093004	6.00	24 094001	124.38	24 094002	98.88	24 094003	69.69	24 094004	103.34	24 095001	110.54
24 095002	143.75	24 095003	222.22	24 095004	68.00	24 095005	349.39	24 095006	78.75	24 096001	307.14
24 096002	141.67	24 096003	72.59	24 096004	105.48	24 097001	78.00	24 097002	51.90	24 097003	44.00
24 097004	128.90	24 098001	88.00	24 098002	145.00	24 098003	131.00	24 098004	135.90	24 099001	20.00
24 099002	575.00	24 099003	70.00	24 099004	585.00	24 100001	85.00	24 100002	161.54	24 100003	178.50
24 100004	117.49	24 101001	175.00	24 101002	220.00	24 101003	240.00	24 101004	200.00	24 102001	27.69
24 102002	36.62	24 102003	33.80	24 102004	38.72	24 102005	34.88	24 102006	25.53	24 102007	44.13
24 102008	25.24	24 102009	49.85	24 102010	38.63	24 103001	245.01	24 103002	185.26	24 103003	430.99
24 103004	553.32	24 104001	167.50	24 104002	357.86	24 104003	69.15	24 104004	205.71	24 104005	398.58
24 104006	264.29	24 105001	136.67	24 105002	278.66	24 105003	144.00	24 105004	140.00	24 106001	111.50
24 106002	75.43	24 106003	99.00	24 106004	793.31	24 107001	158.66	24 107002	178.66	24 107003	205.33
24 107004	251.99	24 107005	250.66	24 107006	225.33	24 108001	36.00	24 108002	50.00	24 108003	54.00
24 108004	50.00	24 108005	36.00	24 108006	42.00	24 118001	290.00	24 118002	399.00	24 118003	521.10
24 118004	404.10	24 118005	348.00	24 118006	499.00	24 118007	248.00	24 118008	778.46	24 118009	189.00
24 118010	119.99	24 118011	119.99	24 118012	479.00	24 119001	479.00	24 119002	44.99	24 119003	226.71
24 119004	136.35	24 119005	128.00	24 119006	42.99	24 119007	75.00	24 119008	87.40	24 119009	269.00
24 119010	109.00	24 119011	120.00	24 119012	174.00	24 120001	67.53	24 120002	129.90	24 120003	349.00
24 120004	44.00	24 120005	54.53	24 120006	54.00	24 120007	38.00	24 120008	55.00	24 120009	47.90
24 120010	59.00	24 120011	259.00	24 120012	110.28	24 121					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 132004	148.00	24 132005	79.63	24 132006	377.10	24 132007	99.99	24 132008	219.00	24 132009	109.99
24 132010	99.99	24 132011	118.00	24 132012	425.00	24 133001	68.95	24 133002	99.99	24 133003	94.18
24 133004	78.00	24 133005	49.90	24 133006	24.99	24 133007	118.00	24 133008	49.90	24 133009	78.90
24 133010	299.00	24 133011	22.99	24 133012	72.17	24 133013	24.90	24 133014	24.99	24 133015	49.00
24 133016	24.99	24 133017	9.99	24 133018	17.49	24 133019	77.00	24 133020	79.00	24 133021	29.99
24 133022	89.00	24 133023	80.00	24 133024	24.90	24 134001	49.90	24 134002	38.00	24 134003	38.00
24 134004	14.99	24 134005	35.36	24 134006	40.00	24 134007	24.99	24 134008	36.00	24 134009	59.00
24 134010	34.90	24 134011	249.00	24 134012	109.90	24 135001	218.00	24 135002	108.00	24 135003	82.30
24 135004	530.10	24 135005	109.99	24 135006	169.99	24 135007	99.00	24 135008	233.98	24 135009	337.64
24 135010	268.00	24 135011	213.40	24 135012	99.90	24 136001	48.00	24 136002	22.99	24 136003	79.00
24 136004	49.00	24 136005	46.90	24 136006	122.81	24 136007	92.90	24 136008	48.00	24 136009	32.90
24 136010	32.90	24 136011	49.00	24 136012	119.00	24 137001	1599.00	24 137002	299.90	24 137003	699.00
24 137004	129.00	24 137005	360.00	24 137006	148.00	24 137007	1700.00	24 137008	1199.00	24 137009	250.00
24 137010	199.00	24 137011	449.36	24 137012	199.00	24 137013	1750.00	24 137014	1750.00	24 137015	351.05
24 137016	149.99	24 137017	228.69	24 137018	199.00	24 137019	398.00	24 137020	138.44	24 137021	228.69
24 137022	90.26	24 137023	869.00	24 137024	399.00	24 137025	280.84	24 137026	1199.00	24 137027	549.00
24 137028	329.99	24 138001	535.00	24 138002	824.00	24 138003	540.00	24 138004	770.00	24 138005	695.00
24 138006	497.00	24 138007	775.00	24 138008	550.00	24 139001	719.10	24 139002	899.00	24 139003	699.00
24 139004	399.00	24 139005	328.00	24 139006	149.00	24 139007	189.00	24 139008	655.00	24 139009	1245.11
24 139010	389.00	24 139011	469.00	24 139012	294.71	24 140001	529.00	24 140002	649.00	24 140003	576.00
24 140004	169.00	24 140005	569.00	24 140006	502.00	24 140007	580.00	24 140008	199.00	24 140009	456.00
24 140010	589.00	24 140011	369.00	24 140012	451.31	24 141001	702.10	24 141002	595.00	24 141003	520.00
24 141004	877.37	24 141005	919.00	24 141006	929.00	24 141007	532.92	24 141008	649.00	24 141009	1006.00
24 141010	298.00	24 141011	929.00	24 141012	229.00	24 142001	965.00	24 142002	917.10	24 142003	749.00
24 142004	919.00	24 142005	869.00	24 142006	389.00	24 142007	855.02	24 142008	595.36	24 142009	789.00
24 142010	984.42	24 142011	841.00	24 142012	1419.00	24 143001	499.00	24 143002	349.00	24 143003	389.00
24 143004	199.00	24 143005	579.00	24 143006	369.00	24 143007	499.00	24 143008	159.00	24 143009	99.00
24 143010	188.00	24 143011	520.00	24 143012	647.50	24 144001	65.00	24 144002	78.00	24 144003	10.30
24 144004	330.00	24 145001	78.00	24 145002	60.00	24 145003	80.00	24 145004	35.00	24 146001	77.00
24 146002	50.00	24 146003	68.00	24 146004	74.00	24 147001	138.01	24 147002	3228.00	24 147003	160.25
24 147004	1692.67	24 147005	368.00	24 147006	169.00	24 147007	399.00	24 147008	959.00	24 147009	669.00
24 147010	380.00	24 147011	84.92	24 147012	4299.00	24 148001	69.00	24 148002	409.00	24 148007	1200.00
24 148008	2474.18	24 148009	1845.89	24 148010	1600.00	24 150001	4860.43	24 150002	4860.43	24 150003	4860.43
24 150004	4860.43	24 150005	4860.43	24 150006	4860.43	24 150007	109.78	24 160001	433.52	24 160002	1263.20
24 160003	2386.50	24 160004	433.52	24 160005	1263.20	24 160006	2386.50	24 161001	23.00	24 161002	455.99
24 161003	68.99	24 161004	96.72	24 161005	124.44	24 161006	173.58	24 161007	254.83	24 161008	336.99
24 161009	417.35	24 161010	490.61	24 161011	1450.55	24 161012	1895.15	24 161013	2339.78	24 161014	3451.35
24 161015	4562.92	24 161016	5452.17	24 161017	5674.40	24 161018	6789.66	24 161019	7897.63	24 161020	9099.20
24 161021	10120.77	24 161022	11232.34	24 161023	12343.91	24 161024	13455.48	24 161025	14567.05	24 161026	15676.82
24 161027	141.67	24 161028	2117.46	24 161029	2784.41	24 161030	3895.98	24 161031	4118.29	24 161032	16790.19
24 161033	17901.76	24 161034	22348.04	24 161035	26794.32	24 161036	31240.60	24 161037	35686.88	24 161038	44579.44
24 162001	17.21	24 162002	9.27	24 162003	9.29	24 162004	17.17	24 164001	79.29	24 165001	326.96
24 166001	0.00	24 166002	0.00	24 166003	0.00	24 166004	0.00	24 166005	0.00	24 166006	0.00
24 166007	0.00	24 166008	0.00	24 166009	0.00	24 166010	0.00	24 167001	4.05	24 167002	8.68
24 167003	12.85	24 167004	8.68	24 167005	17.32	24 168001	250.00	24 168002	300.00	24 168003	300.00
24 168004	300.00	24 168005	300.00	24 168006	500.00	24 168007	250.00	24 168008	350.00	24 168009	300.00
24 168010	350.00	24 169001	215.38	24 169002	406.00	24 169003	400.00	24 169004	350.00	24 169005	80.00
24 169006	456.75	24 179001	2824.00	24 179002	10499.00	24 179003	14524.08	24 179004	26179.00	24 179005	7494.00
24 179006	13499.00	24 180001	12161.31	24 180002	2899.00	24 180003	2424.02	24 180004	14489.00	24 181001	7572.58
24 181002	9999.00	24 181003	9566.89	24 181004	7449.00	24 182001	2856.50	24 182002	3891.90	24 182003	1428.93
24 182004	2799.00	24 183001	2279.00	24 183002	6439.31	24 183003	3407.42	24 183004	3649.00	24 184001	3894.45
24 184002	2998.00	24 184003	5731.50	24 184004	1599.00	24 185001	10351.33	24 185002	13074.98	24 185003	8999.00
24 185004	5890.00	24 186001	7399.00	24 186002	8063.00	24 186003	16109.00	24 186004	5842.24	24 187001	5637.17
24 187002	5799.00	24 187003	13999.00	24 187004	12349.00	24 188001	13499.00	24 188002	9149.00	24 188003	11199.00
24 188004	7690.00	24 189001	9900.00	24 189002	8132.36	24 189003	6400.00	24 189004	7999.00	24 190001	1142.52
24 190002	866.57	24 190003	990.00	24 190004	1149.00	24 191001	999.00	24 191002	354.85	24 191003	2000.00
24 191004	1869.51	24 191005	309.00	24 191006	1099.00	24 192001	479.00	24 192002	2299.00	24 192003	578.00
24 192004	1389.00	24 193001	698.00	24 193002	1147.13	24 193003	899.00	24 193004	1899.00	24 194001	1899.00
24 194002	2599.00	24 194003	2149.00	24 194004	3199.00	24 195001	582.33	24 195002	209.00	24 195003	1084.00
24 195004	466.00	24 196001	11258.85	24 197001	7999.00	24 197002	9999.00	24 197003	3998.00	24 197004	6599.00
24 197005	5699.00	24 197006	5499.00	24 198001	2459.25	24 198002	4028.00	24 198003	3299.00	24 198004	7498.50
24 198005	1269.00	24 198006	4196.00	24 198007	3999.00	24 198008	5299.00	24 199001	1899.00	24 199002	699.00
24 199003	2999.00	24 199004	603.78	24 200001	23.75	24 200002	53.50	24 200003	167.90	24 200004	25.00
24 201001	27.40	24 201002	22.00	24 201003	54.20	24 201004	21.40	24 202001	75.72	24 202002	86.39
24 202003	37.00	24 202004	56.00	24 203001	4.50	24 203002	17.70	24 203003	15.50	24 203004	23.80
24 204001	24.54	24 204002	98.00	24 204003	71.00	24 204004	113.00	24 205001	70.44	24 205002	209.00
24 206001	129.00	24 206002	599.00	24 206003	199.00	24 206004	799.00	24 207001	209.00	24 207002	839.00
24 207003	2999.00	24 207004	2508.54	24 208001	76.30	24 208002	120.00	24 208003	71.90	24 208004	169.00
24 209001	297.41	24 209002	569.00	24 209003	223.99	24 209004	499.00	24 209005	495.68	24 209006	372.24
24 209007	310.45	24 209008	955.78	24 210001	116.00	24 210002	14.70	24 210003	39.00	24 210004	7.99
24 210005	18.90	24 210006	259.00	24 210007	23.80	24 210008	209.00	24 211001	699.00	24 211002	369.00
24 211003	429.00	24 211004	1590.00	24 212001	217.50	24 212002	152.10	24 212003	321.00	24 212004	155.00
24 213001	119.62	24 213002	599.00	24 213003	189.00	24 213004	109.00	24 214001	35.25	24 214002	26.00
24 214003	45.00	24 214004	29.43	24 214005	36.33	24 214006	36.33	24 214007	38.80	24 214008	19.88
24 215001	16.76	24 215002	25.00	24 215003	24.65	24 215004	27.80	24 215005	22.95	24 215006	27.50
24 216001	8.35	24 216002	14.00	24 216003	7.00	24 216004	5.79	24 217001	29.75	24 217002	37.50
24 217003	20.50	24 217004	34.00	24 217005	25.71	24 217006	37.25	24 218001	50.00	24 218002	40.00
24 218003	44.35	24 218004	15.75	24 219001	32.90	24 219002	27.66	24 219003	42.00	24 219004	66.90
24 229001	194.50	24 229002	289.93	24 2290							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 282001	388900.00	24 282002	187300.00	24 282003	160400.00	24 282004	460000.00	24 282005	205200.00	24 282006	286990.00
24 282007	439900.00	24 282008	502000.00	24 282009	189900.00	24 282010	246900.00	24 282011	419900.00	24 282012	559900.00
24 283001	3790.00	24 283002	2345.82	24 283003	3990.00	24 283004	2390.00	24 284001	15.95	24 284002	15.95
24 284003	15.95	24 284004	15.97	24 284005	15.99	24 284006	15.97	24 284007	15.95	24 284008	15.95
24 284009	15.97	24 284010	15.83	24 284011	15.96	24 284012	15.99	24 284013	15.95	24 285001	17.70
24 285002	17.43	24 285003	17.69	24 285004	17.69	24 285005	17.72	24 285006	17.72	24 285007	17.68
24 285008	17.70	24 285009	17.69	24 285010	17.70	24 285011	17.72	24 285012	17.68	24 286001	91.15
24 286002	94.63	24 286003	48.37	24 286004	193.33	24 287001	2973.00	24 287002	1014.78	24 287003	1773.15
24 287004	1399.00	24 288001	43.90	24 288002	799.80	24 288003	388.31	24 288004	503.00	24 289001	1460.00
24 289002	1613.00	24 289003	1669.90	24 289004	1149.00	24 290001	12488.63	24 290002	12488.61	24 291001	126.57
24 292001	1160.00	24 292002	1398.00	24 292003	406.00	24 292004	765.00	24 293001	2494.00	24 293002	2320.00
24 293003	1250.00	24 293004	986.00	24 294001	110.00	24 294002	70.00	24 294003	90.00	24 294004	464.00
24 295044	67.00	24 295078	24.00	24 295127	32.00	24 295137	32.00	24 295175	111.00	24 296001	10.00
24 296002	30.00	24 306001	6836.00	24 306002	5969.58	24 306003	4202.83	24 306004	1275.00	24 307001	3611.67
24 307002	2633.33	24 307003	1991.67	24 307004	2962.50	24 308001	752.50	24 308002	775.83	24 308003	1781.67
24 308004	1202.42	24 309001	4251.67	24 309002	1770.83	24 309003	4805.83	24 309004	2666.67	24 310001	2024.17
24 310002	1500.00	24 310003	2258.33	24 310004	2305.83	24 311001	2820.00	24 311002	10175.00	24 311003	5499.00
24 311004	12300.00	24 312001	704.17	24 312002	949.17	24 312003	841.67	24 312004	1456.25	24 313001	3285.00
24 313002	3104.17	24 313003	1428.33	24 313004	3000.00	24 314001	198.00	24 314002	195.00	24 314003	33.00
24 314004	302.00	24 315001	165.00	24 315002	230.00	24 315003	216.00	24 315004	195.00	24 315005	208.00
24 315006	406.00	24 315007	250.00	24 315008	455.00	24 315009	250.00	24 315010	195.00	24 315011	160.00
24 315012	190.00	24 315013	120.00	24 315014	230.00	24 316001	24.00	24 316002	37.23	24 316003	32.90
24 316004	37.50	24 316005	37.00	24 316006	69.00	24 316007	12.50	24 316008	60.50	24 316009	39.00
24 316010	6.00	24 317001	10793.50	24 317002	10145.25	24 317003	6387.25	24 317004	9665.00	24 317005	8379.85
24 317006	7120.75	24 318001	3220.00	24 318002	2172.00	24 318003	2308.60	24 318004	1699.70	24 318007	1214.00
24 318010	2591.00	24 318011	1558.90	24 318012	1490.00	24 318015	972.00	24 318017	1300.00	24 318018	1990.00
24 318019	1426.81	24 319001	580.00	24 319002	760.00	24 319003	199.00	24 319004	639.00	24 320001	27.00
24 320002	350.00	24 320003	120.00	24 320004	40.00	24 320005	200.00	24 320006	215.00	24 320007	52.00
24 320008	30.00	24 320009	4700.00	24 320010	100.00	24 321001	59.00	24 321002	59.00	24 321003	35.00
24 321004	40.00	24 322001	389.00	24 322002	599.00	24 322003	24.00	24 322004	599.00	24 323001	70.00
24 323002	45.00	24 323003	100.00	24 323004	60.00	24 324001	800.00	24 324002	585.00	24 324003	350.00
24 324004	900.00	24 324005	300.00	24 324006	450.00	24 325001	15.00	24 325002	975.00	24 325003	7.00
24 325004	1199.00	24 326001	45.00	24 326002	27.00	24 326003	45.00	24 326004	55.00	24 327001	33.00
24 327002	65.34	24 327003	46.25	24 327004	99.36	24 328001	99.49	24 328002	202.53	24 328003	131.00
24 328004	899.25	24 328005	199.00	24 328006	155.00	24 328007	1797.00	24 328008	1299.00	24 328009	1606.95
24 328010	49.00	24 329001	4.50	24 329002	3099.00	24 329003	70.00	24 329004	2299.00	24 330001	49.00
24 330002	275.00	24 330003	190.00	24 330004	21.00	24 330005	17.00	24 330006	1340.00	24 331001	151.00
24 331002	990.00	24 331003	230.00	24 331004	89.00	24 332001	89.00	24 332002	1190.00	24 332003	626.87
24 332004	2460.00	24 342001	89.00	24 342002	85.00	24 342003	87.00	24 342004	41.00	24 342005	96.00
24 342006	90.00	24 342007	65.00	24 342008	55.00	24 342009	103.00	24 342010	84.00	24 343001	169.00
24 343002	237.00	24 343003	148.00	24 343004	120.00	24 343005	145.00	24 343006	175.00	24 343007	126.00
24 343008	315.00	24 343009	35.00	24 343010	40.00	24 343011	25.00	24 343012	20.00	24 343013	52.00
24 343014	77.00	24 343015	97.00	24 343016	110.00	24 343017	159.00	24 343018	300.00	24 344001	780.00
24 344002	1003.16	24 344003	7500.00	24 344004	1720.00	24 345001	25600.00	24 345002	19800.00	24 345003	29500.00
24 345004	19000.00	24 346001	142.00	24 346002	1130.00	24 346003	142.00	24 346004	283.00	24 346005	4718.00
24 346006	142.00	25 001001	14.00	25 001002	15.00	25 001003	16.50	25 001004	9.60	25 001005	11.60
25 001006	15.00	25 001007	18.00	25 001008	14.00	25 001009	11.20	25 001010	20.16	25 001011	16.00
25 001012	14.00	25 001013	16.00	25 001014	16.00	25 001015	16.50	25 001016	17.00	25 001017	13.50
25 001018	10.50	25 001019	16.50	25 001020	16.00	25 002001	70.27	25 002002	21.00	25 002003	52.06
25 002004	50.83	25 003001	12.00	25 003002	10.90	25 003003	11.25	25 003004	12.00	25 003005	119.15
25 003006	57.65	25 004001	17.00	25 004002	36.48	25 004003	30.00	25 004004	89.71	25 005001	5.90
25 005002	7.00	25 005003	3.50	25 005004	6.35	25 005005	5.50	25 005006	4.00	25 006001	1.70
25 006002	1.50	25 006003	1.50	25 006004	1.59	25 006005	1.40	25 006006	2.00	25 007001	44.12
25 007002	33.68	25 007003	44.75	25 007004	51.77	25 008001	200.00	25 008002	112.05	25 008003	127.27
25 008004	175.00	25 009001	95.50	25 009002	115.00	25 009003	544.00	25 010004	200.00	25 010005	906.38
25 010002	114.29	25 010003	57.93	25 010004	64.68	25 010005	76.07	25 010006	62.59	25 010007	65.51
25 010008	212.70	25 011001	21.38	25 011002	30.00	25 011003	19.63	25 011004	19.53	25 012001	24.00
25 012002	26.90	25 012003	35.80	25 012004	37.00	25 013001	55.00	25 013002	9.74	25 013003	10.53
25 013004	38.82	25 014001	20.75	25 014002	139.25	25 014003	101.76	25 014004	46.32	25 014005	143.69
25 014006	81.27	25 015001	22.00	25 015002	13.89	25 015003	26.39	25 015004	19.60	25 015005	13.50
25 015006	15.00	25 016001	23.00	25 016002	22.90	25 016003	74.00	25 016004	25.00	25 016005	34.94
25 016006	59.50	25 016007	35.45	25 016008	35.74	25 016009	28.00	25 016010	24.00	25 016011	33.90
25 016012	33.40	25 017001	82.00	25 017002	70.40	25 017003	84.90	25 017004	59.50	25 017005	62.40
25 017006	78.00	25 017007	89.90	25 017008	31.13	25 017009	85.00	25 017010	72.90	25 017011	108.00
25 017012	99.99	25 017013	39.90	25 017014	94.90	25 017015	54.65	25 017016	44.90	25 017017	77.00
25 017018	61.40	25 018001	100.00	25 018002	138.00	25 018003	154.75	25 018004	244.90	25 018005	96.75
25 018006	107.65	25 018007	73.90	25 018008	99.90	25 018009	120.00	25 018010	174.99	25 018011	137.50
25 018012	62.40	25 018013	117.75	25 018014	126.00	25 018015	113.65	25 018016	74.00	25 018017	84.00
25 018018	71.40	25 018019	154.90	25 018020	166.00	25 018021	174.00	25 018022	274.00	25 018023	236.00
25 018024	237.90	25 018025	161.50	25 018026	213.00	25 018027	159.00	25 018028	120.90	25 018029	139.00
25 018030	135.90	25 018031	189.00	25 018032	84.50	25 018033	100.00	25 018034	90.90	25 019001	48.50
25 019002	39.90	25 019003	57.90	25 019004	39.90	25 019005	71.40	25 019006	17.90	25 019007	80.00
25 019008	74.40	25 020001	78.00	25 020002	150.95	25 020003	249.89	25 020004	67.50	25 021001	100.00
25 021002	77.00	25 021003	103.00	25 021004	64.74	25 021005	144.83	25 021006	84.99	25 022001	64.00
25 022002	54.00	25 022003	111.11	25 022004	56.10	25 023001	80.00	25 023002	78.40	25 023003	96.32
25 023004	72.99	25 023005	104.95	25 023006	76.50	25 023007	688.00	25 023008	251.00	25 023009	81.73
25 023010	411.67	25 024001	289.71	25 024002	202.00	25 024003	258.00	25 024004	158.53	25 025001	55.99
25 025002	85.48	25 025003	77.50	25 025004	82.00	25 025005	47.74	25 025006	119.80	25 025007	41.93
25 025008	54.95	25 025009	90.00	25 025010	91.15	25 025011	382.50	25 025012	34.90	25 025013	170.00
25 025014	144.00	25 025015	231.99	25 025016	169.90	25 026001	220.00	25 026002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 057004	12.00	25 058001	12.53	25 058002	9.18	25 058003	14.03	25 058004	13.49	25 058005	14.40	25 058006	14.00
25 058006	13.15	25 058007	14.38	25 058008	16.68	25 058009	14.43	25 058010	9.99	25 058011	14.00	25 058012	16.60
25 058012	16.60	25 058013	11.90	25 058014	16.00	25 059001	22.00	25 059002	16.95	25 059003	28.68	25 059004	19.99
25 059004	19.99	25 059005	17.15	25 059006	14.15	25 059007	14.15	25 059008	15.08	25 059009	13.25	25 059010	20.50
25 059010	20.50	25 060001	9.90	25 060002	12.49	25 060003	12.50	25 060004	12.95	25 060005	10.75	25 060006	12.20
25 060006	12.20	25 060007	7.93	25 060008	7.87	25 060009	10.60	25 060010	10.50	25 061001	5.90	25 061002	23.45
25 061002	23.45	25 061003	99.90	25 061004	90.00	25 061005	5.58	25 061006	14.49	25 061007	6.55	25 061008	10.00
25 061008	10.00	25 062001	33.15	25 062002	139.00	25 062003	20.00	25 062004	16.75	25 062005	18.45	25 062006	32.15
25 062006	32.15	25 062007	42.24	25 062008	18.90	25 063001	31.65	25 063002	33.45	25 063003	27.50	25 063004	19.92
25 063004	19.92	25 063005	33.40	25 063006	34.15	25 063007	31.65	25 063008	34.24	25 063009	20.00	25 063010	33.83
25 063010	33.83	25 064001	14.00	25 064002	11.95	25 064003	7.95	25 064004	5.00	25 064005	7.90	25 064006	9.38
25 064006	9.38	25 064007	18.49	25 064008	8.55	25 065001	20.67	25 065002	24.45	25 065003	23.90	25 065004	13.75
25 065004	13.75	25 065005	23.65	25 065006	26.50	25 065007	21.99	25 065008	20.95	25 066001	9.90	25 066002	9.95
25 066002	9.95	25 066003	9.73	25 066004	8.00	25 066005	10.80	25 066006	15.00	25 066007	10.49	25 066008	9.40
25 066008	9.40	25 067001	29.65	25 067002	30.20	25 067003	29.40	25 067004	29.15	25 067005	29.90	25 067006	25.00
25 067006	25.00	25 067007	36.24	25 067008	23.75	25 068001	21.15	25 068002	17.70	25 068003	28.45	25 068004	12.50
25 068004	12.50	25 068005	10.00	25 068006	27.00	25 068007	20.74	25 068008	10.00	25 069001	17.15	25 069002	15.95
25 069002	15.95	25 069003	20.00	25 069004	19.74	25 070001	28.65	25 070002	30.70	25 070003	25.40	25 070004	25.50
25 070004	25.50	25 070005	37.95	25 070006	20.53	25 070007	30.99	25 070008	24.15	25 071001	17.65	25 071002	19.20
25 071002	19.20	25 071003	23.20	25 071004	20.99	25 072001	42.00	25 072002	42.05	25 072003	42.93	25 072004	40.24
25 072004	40.24	25 073001	63.60	25 073002	54.84	25 073003	48.60	25 073004	39.99	25 074001	24.05	25 074002	27.22
25 074002	27.22	25 074003	51.00	25 074004	23.99	25 074005	22.83	25 074006	21.94	25 074007	32.00	25 074008	22.50
25 074008	22.50	25 075001	28.00	25 075002	57.80	25 075003	39.90	25 075004	32.98	25 076001	25.00	25 076002	25.17
25 076002	25.17	25 076003	38.59	25 076004	31.25	25 077001	139.00	25 077002	99.95	25 077003	129.45	25 077004	332.67
25 077004	332.67	25 077005	109.50	25 077006	222.90	25 077007	169.99	25 077008	101.90	25 078001	24.21	25 078002	25.00
25 078002	25.00	25 078003	15.90	25 078004	13.50	25 079001	32.50	25 079002	13.99	25 079003	106.38	25 079004	77.27
25 079004	77.27	25 080001	30.24	25 080002	37.41	25 080003	24.15	25 080004	35.27	25 081001	58.13	25 081002	50.00
25 081002	50.00	25 081003	51.11	25 081004	89.22	25 081005	43.05	25 081006	57.64	25 082001	100.66	25 082002	99.03
25 082002	99.03	25 082003	72.03	25 082004	88.50	25 083001	19.52	25 083002	24.04	25 083003	100.00	25 083004	107.81
25 083004	107.81	25 083005	66.43	25 083006	66.43	25 084001	20.50	25 084002	23.25	25 084003	21.02	25 084004	22.50
25 084004	22.50	25 084005	21.00	25 084006	18.88	25 085001	345.55	25 085002	452.19	25 085003	458.71	25 085004	359.90
25 085004	359.90	25 086001	130.00	25 086002	200.70	25 086003	219.44	25 086004	140.00	25 087001	21.67	25 087002	18.31
25 087002	18.31	25 087003	10.80	25 087004	20.00	25 087005	15.00	25 087006	10.46	25 087007	27.11	25 087008	9.40
25 087008	9.40	25 087009	9.16	25 087010	10.40	25 088001	13.00	25 088002	10.53	25 088003	12.50	25 088004	3.89
25 088004	3.89	25 088005	7.80	25 088006	8.33	25 088007	1.42	25 088008	0.74	25 089001	83.75	25 089002	78.89
25 089002	78.89	25 089003	42.48	25 089004	60.51	25 090001	7.50	25 090002	10.18	25 090003	123.11	25 090004	14.20
25 090004	14.20	25 091001	436.11	25 091002	185.77	25 091003	14.76	25 091004	27.00	25 092001	82.50	25 092002	100.58
25 092002	100.58	25 092003	130.30	25 092004	195.70	25 093001	47.60	25 093002	74.60	25 093003	38.43	25 093004	4.39
25 093004	4.39	25 094001	118.52	25 094002	104.63	25 094003	87.50	25 094004	81.23	25 095001	61.50	25 095002	230.77
25 095002	230.77	25 095003	19.00	25 095004	135.00	25 095005	79.60	25 095006	77.78	25 096001	268.57	25 096002	124.40
25 096002	124.40	25 096003	328.00	25 096004	51.43	25 097001	80.00	25 097002	160.00	25 097003	45.00	25 097004	131.50
25 097004	131.50	25 098001	110.00	25 098002	100.00	25 098003	128.00	25 098004	90.00	25 099001	280.00	25 099002	300.00
25 099002	300.00	25 099003	320.00	25 099004	300.00	25 100001	89.00	25 100002	250.00	25 100003	99.00	25 100004	209.00
25 100004	209.00	25 101001	240.00	25 101002	200.00	25 101003	96.00	25 101004	159.00	25 102001	26.92	25 102002	36.47
25 102002	36.47	25 102003	34.74	25 102004	35.35	25 102005	28.54	25 102006	28.54	25 102007	32.39	25 102008	26.29
25 102008	26.29	25 102009	33.83	25 102010	26.30	25 103001	186.66	25 103002	199.99	25 103003	129.29	25 103004	286.00
25 103004	286.00	25 104001	150.00	25 104002	158.08	25 104003	227.14	25 104004	61.67	25 104005	241.43	25 104006	341.44
25 104006	341.44	25 105001	138.67	25 105002	154.65	25 105003	291.99	25 105004	145.33	25 106001	118.00	25 106002	679.00
25 106002	679.00	25 106003	144.75	25 106004	373.32	25 107001	385.33	25 107002	99.38	25 107003	117.56	25 107004	184.68
25 107004	184.68	25 107005	167.36	25 107006	151.33	25 108001	49.00	25 108002	27.00	25 108003	49.00	25 108004	50.00
25 108004	50.00	25 108005	49.00	25 108006	41.00	25 118001	449.00	25 118002	149.00	25 118003	199.00	25 118004	189.00
25 118004	189.00	25 118005	254.00	25 118006	246.42	25 118007	177.86	25 118008	229.00	25 118009	139.90	25 118010	119.99
25 118010	119.99	25 118011	144.99	25 118012	349.00	25 119001	103.50	25 119002	109.90	25 119003	126.48	25 119004	89.90
25 119004	89.90	25 119005	39.90	25 119006	111.00	25 119007	158.00	25 119008	59.50	25 119009	137.00	25 119010	249.00
25 119010	249.00	25 119011	149.00	25 119012	44.99	25 120001	56.00	25 120002	54.00	25 120003	58.00	25 120004	46.39
25 120004	46.39	25 120005	22.00	25 120006	78.22	25 120007	50.00	25 120008	12.99	25 120009	180.00	25 120010	54.99
25 120010	54.99	25 120011	9.90	25 120012	54.90	25 121001	101.87	25 121002	389.00	25 121003	179.00	25 121004	169.99
25 121004	169.99	25 121005	799.00	25 121006	649.00	25 121007	126.65	25 121008	99.90	25 121009	198.00	25 121010	780.00
25 121010	780.00	25 121011	229.90	25 121012	144.99	25 121013	129.90	25 121014	199.00	25 121015	269.00	25 121016	249.00
25 121016	249.00	25 121017	198.00	25 121018	299.00	25 121019	284.25	25 121020	199.00	25 121021	199.90	25 121022	164.99
25 121022	164.99	25 121023	389.00	25 121024	229.90	25 122001	790.00	25 122002	1409.00	25 122003	1200.00	25 122004	749.00
25 122004	749.00	25 122005	799.00	25 122006	990.00	25 122007	619.00	25 122008	759.00	25 122009	849.99	25 122010	795.00
25 122010	795.00	25 122011	709.99	25 122012	899.99	25 123001	49.00	25 123002	199.90	25 123003	288.00	25 123004	935.96
25 123004	935.96	25 123005	99.00	25 123006	99.58	25 123007	199.00	25 123008	99.90	25 123009	189.99	25 123010	139.00
25 123010	139.00	25 123011	59.99	25 123012	329.00	25 124001	89.90	25 124002	139.99	25 124003	167.53	25 124004	169.00
25 124004	169.00	25 124005	299.00	25 124006	299.00	25 124007	163.00	25 124008	280.00	25 124009	229.90	25 124010	480.00
25 124010	480.00	25 124011	99.99	25 124012	269.00	25 125001	149.00	25 125002	32.50	25 125003	179.00	25 125004	119.00
25 125004	119.00	25 125005	37.64	25 125006	68.00	25 125007	19.90	25 125008	99.00	25 125009	27.49	25 125010	54.00
25 125010	54.00	25 125011	174.00	25 125012	279.00	25 126001	12.90	25 126002	59.90	25 126003	28.00	25 126004	28.90
25 126004	28.90	25 126005	22.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 142010	499.00	25 142011	749.90	25 142012	899.00	25 143001	219.00	25 143002	44.50	25 143003	439.00	25 143004	439.00
25 143004	549.90	25 143005	329.00	25 143006	259.50	25 143007	519.00	25 143008	99.00	25 143009	439.00	25 143010	499.00
25 143010	499.90	25 143011	359.90	25 143012	199.90	25 144001	11.00	25 144002	25.00	25 144003	18.00	25 144004	36.90
25 144004	36.90	25 145001	66.00	25 145002	61.00	25 145003	40.00	25 145004	75.00	25 146001	50.00	25 146002	18.00
25 146002	18.00	25 146003	36.00	25 146004	20.00	25 147001	220.00	25 147002	549.90	25 147003	269.00	25 147004	1799.92
25 147004	1799.92	25 147005	369.00	25 147006	200.00	25 147007	98.00	25 147008	149.00	25 147009	449.00	25 147010	79.90
25 147010	79.90	25 147011	599.00	25 147012	549.00	25 148001	1699.00	25 148002	195.00	25 148003	300.00	25 148004	770.00
25 148004	770.00	25 148005	299.00	25 148010	60.00	25 150001	1438.17	25 150002	1438.17	25 150003	1438.17	25 150004	1438.17
25 150004	1438.17	25 150005	1438.17	25 150006	1438.17	25 150007	103.88	25 160001	443.78	25 160002	1160.51	25 160003	366.12
25 160003	366.12	25 160004	443.78	25 160005	1160.51	25 160006	366.12	25 161001	23.00	25 161002	45.99	25 161003	68.99
25 161003	68.99	25 161004	96.72	25 161005	124.44	25 161006	152.16	25 161007	179.89	25 161008	207.61	25 161009	288.87
25 161009	288.87	25 161010	370.13	25 161011	532.64	25 161012	857.68	25 161013	1182.71	25 161014	1995.29	25 161015	2807.87
25 161015	2807.87	25 161016	5954.69	25 161017	6197.94	25 161018	7414.20	25 161019	8630.46	25 161020	9846.72	25 161021	11062.98
25 161021	11062.98	25 161022	12279.24	25 161023	13495.50	25 161024	14711.76	25 161025	15928.02	25 161026	17144.28	25 161027	141.07
25 161027	141.07	25 161028	1020.19	25 161029	1507.74	25 161030	2320.32	25 161031	2482.84	25 161032	18360.54	25 161033	19576.80
25 161033	19576.80	25 161034	24441.84	25 161035	29306.88	25 161036	34171.92	25 161037	39036.96	25 161038	48767.04	25 162001	15.26
25 162001	15.26	25 162002	15.46	25 162003	8.24	25 162004	8.35	25 163001	273.63	25 164001	73.18	25 165001	625.09
25 165001	625.09	25 166001	0.00	25 166002	0.00	25 166003	0.00	25 166004	0.00	25 166005	0.00	25 167001	8.68
25 167001	8.68	25 167002	12.85	25 167003	8.68	25 167004	17.32	25 168001	600.00	25 168002	900.00	25 168003	4900.00
25 168003	4900.00	25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	811.46	25 169001	800.00	25 169002	800.00	25 169003	950.00
25 169003	950.00	25 169010	750.00	25 169011	20.00	25 169012	35.00	25 169013	450.00	25 169014	1050.00	25 169015	960.00
25 169015	960.00	25 169016	25.00	25 169017	4949.00	25 170002	14499.01	25 170003	6999.00	25 170004	5619.00	25 170005	8549.50
25 170005	8549.50	25 170006	21990.00	25 180001	7353.50	25 180002	11990.00	25 180003	1699.00	25 180004	1024.60	25 181001	8399.00
25 181001	8399.00	25 181002	8890.00	25 181003	3999.00	25 181004	8639.00	25 182001	4074.50	25 182002	2578.85	25 182003	4807.23
25 182003	4807.23	25 182004	3073.21	25 183001	6699.00	25 183002	2099.00	25 183003	2445.50	25 183004	5299.01	25 184001	1599.00
25 184001	1599.00	25 184002	2099.00	25 184003	5999.01	25 184004	7490.82	25 185001	10499.00	25 185002	15990.00	25 185003	10110.00
25 185003	10110.00	25 185004	7193.00	25 186001	7346.10	25 186002	12490.00	25 186003	9080.83	25 186004	8051.00	25 187001	9569.00
25 187001	9569.00	25 187002	9991.50	25 187003	14399.00	25 187004	9240.00	25 188001	6649.00	25 188002	8999.00	25 188003	9199.00
25 188003	9199.00	25 188004	13990.00	25 189001	1069.00	25 189002	10999.00	25 189003	7490.00	25 189004	12348.74	25 190001	1999.00
25 190001	1999.00	25 190002	824.00	25 190003	1110.50	25 190004	939.50	25 191001	549.00	25 191002	499.00	25 191003	799.00
25 191003	799.00	25 191004	249.90	25 191005	799.00	25 191006	799.00	25 192001	589.00	25 192002	349.00	25 192003	649.00
25 192003	649.00	25 192004	1099.00	25 193001	1749.00	25 193002	1199.90	25 193003	909.00	25 193004	699.00	25 194001	1319.00
25 194001	1319.00	25 194002	2199.00	25 194003	2589.00	25 194004	1890.00	25 195001	395.00	25 195002	259.00	25 195003	329.00
25 195003	329.00	25 195004	499.99	25 196001	11258.85	25 197001	5899.00	25 197002	6299.00	25 197003	10499.00	25 197004	12990.00
25 197004	12990.00	25 197005	7996.00	25 197006	15499.00	25 198001	3999.00	25 198002	2999.00	25 198003	2764.00	25 198004	4999.01
25 198004	4999.01	25 198005	3548.95	25 198006	1199.00	25 198007	1590.00	25 199001	249.00	25 199002	1189.00	25 199003	2249.00
25 199003	2249.00	25 199004	7999.00	25 199005	1399.00	25 200001	12.20	25 200002	96.90	25 200003	42.90	25 200004	42.90
25 200004	42.90	25 201001	17.20	25 201002	19.49	25 201003	8.57	25 201004	19.70	25 202001	190.00	25 202002	70.00
25 202002	70.00	25 202003	75.00	25 202004	269.00	25 203001	3.50	25 203002	2.00	25 203003	27.20	25 203004	20.99
25 203004	20.99	25 204001	39.90	25 204002	20.00	25 204003	33.19	25 204004	44.40	25 205001	46.93	25 205002	39.29
25 205002	39.29	25 206001	499.00	25 206002	106.91	25 206003	134.00	25 206004	138.00	25 207001	269.00	25 207002	899.00
25 207002	899.00	25 207003	489.01	25 207004	249.00	25 208001	45.00	25 208002	179.00	25 208003	78.61	25 208004	159.00
25 208004	159.00	25 209001	419.87	25 209002	1049.00	25 209003	199.00	25 209004	99.90	25 209005	499.00	25 209006	236.85
25 209006	236.85	25 209007	299.00	25 209008	499.00	25 210001	7.50	25 210002	193.09	25 210003	24.99	25 210004	21.96
25 210004	21.96	25 210005	28.70	25 210006	17.52	25 210007	25.02	25 210008	129.90	25 211001	134.06	25 211002	999.00
25 211002	999.00	25 211003	289.00	25 211004	179.90	25 212001	79.00	25 212002	109.00	25 212003	132.80	25 212004	229.00
25 212004	229.00	25 213001	39.99	25 213002	99.99	25 213003	49.90	25 213004	109.00	25 214001	27.20	25 214002	33.80
25 214002	33.80	25 214003	32.70	25 214004	20.67	25 214005	27.40	25 214006	29.33	25 214007	41.67	25 214008	42.67
25 214008	42.67	25 215001	18.71	25 215002	11.61	25 215003	14.90	25 215004	18.22	25 215005	15.67	25 215006	28.33
25 215006	28.33	25 216001	10.21	25 216002	5.79	25 216003	10.43	25 216004	6.66	25 217001	34.86	25 217002	42.00
25 217002	42.00	25 217003	32.50	25 217004	17.20	25 217005	24.00	25 217006	31.25	25 218001	41.00	25 218002	30.00
25 218002	30.00	25 218003	36.99	25 218004	16.95	25 219001	11.90	25 219002	11.99	25 219003	56.25	25 219004	54.90
25 219004	54.90	25 220001	487.54	25 220002	31.35	25 220003	163.00	25 220004	183.27	25 220005	216.48	25 220006	96.00
25 220006	96.00	25 220007	390.50	25 220008	67.77	25 220009	273.40	25 220010	342.50	25 220011	264.15	25 220012	990.99
25 220012	990.99	25 220013	949.00	25 220014	64.04	25 220015	403.53	25 220016	782.80	25 220017	255.67	25 220018	469.99
25 220018	469.99	25 230001	160.00	25 230002	61.07	25 230003	112.00	25 230004	147.50	25 230005	249.00	25 230006	86.00
25 230006	86.00	25 231001	600.00	25 231002	112.98	25 231003	210.00	25 231004	206.90	25 232001	60.00	25 232002	883.50
25 232002	883.50	25 232003	81.00	25 232004	27.25	25 233001	142.61	25 233002	284.99	25 233003	45.00	25 233004	90.90
25 233004	90.90	25 233005	284.00	25 233006	98.45	25 234001	629.99	25 234002	499.00	25 234003	445.82	25 234004	314.00
25 234004	314.00	25 235001	110.00	25 235002	199.59	25 235003	66.50	25 235004	69.58	25 236001	18.00	25 236002	23.64
25 236002	23.64	25 236003	15.00	25 236004	117.99	25 237001	30.38	25 237002	49.40	25 237003	104.00	25 237004	86.90
25 237004	86.90	25 238001	150.00	25 238002	245.48	25 238003	425.42	25 238004	156.00	25 239001	148.00	25 239002	669.90
25 239002	669.90	25 239003	136.00	25 239004	669.90	25 240001	67.00	25 240002	141.77	25 240003	278.00	25 240004	163.50
25 240004	163.50	25 241001	105.07	25 241002	99.99	25 241003	99.00	25 241004	103.00	25 242001	18.00	25 242002	69.00
25 242002	69.00	25 242003	174.00	25 242004	196.00	25 243001	1400.00	25 243002	650.00	25 243003	750.00	25 243004	1757.00
25 243004	1757.00	25 244001	375.00	25 244002	3600.00	25 244003	1200.00	25 244004	4000.00	25 244005	1000.00	25 244006	370.00
25 244006	370.00	25 244007	700.00	25 244008	2500.00	25 245001	400.00	25 245002	850.00	25 245003	400.00	25 245004	500.00
25 245004	500.00	25 245005	500.00	25 245006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 319083	320.00	25 319084	199.00	25 320081	8000.00	25 320082	5890.00	25 320083	1600.00	25 320084	40.00	25 320085	500.00
25 320085	35.00	25 320086	30.00	25 320087	50.00	25 320088	4500.00	25 320089	45.00	25 320090	500.00	25 320091	500.00
25 321081	63.00	25 321082	35.00	25 321083	51.00	25 321084	33.00	25 322081	445.00	25 322082	500.00	25 322083	30.00
25 322083	999.00	25 322084	24.00	25 323081	52.00	25 323082	60.00	25 323083	56.00	25 323084	30.00	25 324081	35.00
25 324081	35.00	25 324082	18.00	25 324083	25.00	25 324084	60.00	25 324085	60.00	25 324086	365.00	25 325081	8.00
25 325081	8.00	25 325082	8.00	25 325083	5.00	25 325084	7.00	25 326081	27.00	25 326082	42.00	25 326083	32.25
25 326083	41.00	25 326084	43.00	25 327081	45.75	25 327082	109.41	25 327083	14.96	25 327084	32.25	25 328081	20.24
25 328081	522.50	25 328082	499.00	25 328083	35.00	25 328084	349.00	25 328085	24.00	25 328086	20.24	25 329081	179.00
25 329081	115.00	25 329082	239.00	25 329083	499.00	25 329084	139.00	25 329085	3099.00	25 329086	7190.00	25 330081	164.00
25 330081	2.50	25 330082	3099.00	25 330083	349.00	25 330084	849.45	25 330085	156.00	25 330086	179.00	25 331081	164.00
25 331081	21.90	25 331082	279.00	25 331083	399.00	25 331084	129.00	25 331085	110.00	25 331086	164.00	25 332081	65.00
25 332081	880.00	25 332082	30.99	25 332083	86.00	25 332084	110.00	25 332085	75.00	25 332086	65.00	25 333081	75.00
25 333081	77.00	25 333082	72.00	25 333083	71.00	25 333084	46.00	25 333085	64.00	25 333086	180.00	25 334081	18.00
25 334081	55.00	25 334082	95.00	25 334083	133.20	25 334084	110.00	25 334085	507.00	25 334086	24.98	25 335081	4000.00
25 335081	147.00	25 335082	178.00	25 335083	428.00	25 335084	245.00	25 335085	21.00	25 335086	1495.20	25 336081	15.00
25 336081	46.01	25 336082	64.00	25 336083	24.00	25 336084	60.00	25 336085	39.00	25 336086	15.00	25 337081	15.00
25 337081	270.00	25 337082	158.92	25 337083	800.00	25 337084	4000.00	25 337085	500.00	25 337086	15.00	25 338081	15.00
25 338081	14230.00	25 338082	28000.00	25 338083	10800.00	25 338084	9800.00	25 338085	7300.00	25 338086	15.00	25 339081	15.00
25 339081	75.00	25 339082	75.00	25 339083	75.00	25 339084	75.00	25 339085	10.00	25 339086	15.00	25 340081	15.00
25 340081	16.00	25 340082	22.50	25 340083	15.00	25 340084	15.00	25 340085	9.00	25 340086	15.00	25 341081	14.00
25 341081	15.00	25 341082	15.00	25 341083	15.00	25 341084	15.00	25 341085	10.00	25 341086	15.00	25 342081	10.00
25 342081	67.38	25 342082	75.00	25 342083	77.78	25 342084	63.19	25 342085	50.00	25 342086	10.00	25 343081	14.00
25 343081	11.18	25 343082	10.00	25 343083	81.25	25 343084	9.00	25 343085	111.76	25 343086	14.00	25 344081	5.00
25 344081	21.60	25 344082	17.75	25 344083	5.00	25 344084	4.00	25 344085	6.00	25 344086	5.00	25 345081	6.00
25 345081	4.00	25 345082	7.00	25 345083	1.50	25 345084	4.50	25 345085	1.40	25 345086	6.00	25 346081	63.49
25 346081	3.00	25 346082	5.25	25 346083	42.19	25 346084	59.19	25 346085	44.45	25 346086	390.00	25 347081	63.02
25 347081	160.00	25 347082	129.03	25 347083	523.26	25 347084	98.33	25 347085	79.00	25 347086	23.00	25 348081	39.02
25 348081	92.50	25 348082	95.00	25 348083	72.99	25 348084	73.53	25 348085	61.54	25 348086	63.00	25 349081	500.00
25 349081	143.94	25 349082	75.48	25 349083	236.67	25 349084	52.70	25 349085	24.70	25 349086	14.50	25 350081	85.00
25 350081	30.00	25 350082	31.19	25 350083	46.15	25 350084	35.90	25 350085	27.00	25 350086	14.50	25 351081	56.00
25 351081	15.50	25 351082	13.66	25 351083	29.56	25 351084	44.32	25 351085	47.81	25 351086	56.00	25 352081	61.00
25 352081	52.84	25 352082	52.50	25 352083	177.62	25 352084	121.26	25 352085	22.50	25 352086	61.00	25 353081	87.40
25 353081	13.89	25 353082	14.00	25 353083	16.00	25 353084	13.16	25 353085	55.00	25 353086	56.00	25 354081	56.00
25 354081	52.00	25 354082	67.00	25 354083	48.00	25 354084	45.00	25 354085	49.00	25 354086	61.00	25 355081	56.00
25 355081	60.00	25 355082	62.00	25 355083	47.00	25 355084	50.00	25 355085	78.00	25 355086	61.00	25 356081	56.00
25 356081	54.00	25 356082	54.00	25 356083	79.90	25 356084	22.00	25 356085	70.00	25 356086	56.00	25 357081	56.00
25 357081	70.00	25 357082	80.50	25 357083	70.55	25 357084	61.00	25 357085	70.00	25 357086	56.00	25 358081	114.90
25 358081	56.00	25 358082	61.00	25 358083	58.00	25 358084	58.40	25 358085	139.00	25 358086	100.00	25 359081	140.50
25 359081	79.90	25 359082	124.00	25 359083	140.00	25 359084	140.50	25 359085	139.00	25 359086	150.00	25 360081	180.00
25 360081	124.00	25 360082	140.00	25 360083	90.00	25 360084	179.00	25 360085	122.00	25 360086	180.00	25 361081	78.00
25 361081	75.00	25 361082	90.00	25 361083	89.90	25 361084	80.00	25 361085	180.00	25 361086	60.00	25 362081	140.90
25 362081	140.00	25 362082	160.00	25 362083	139.00	25 362084	209.00	25 362085	189.90	25 362086	106.00	25 363081	299.71
25 363081	125.00	25 363082	150.75	25 363083	71.90	25 363084	140.50	25 363085	78.00	25 363086	29.00	25 364081	287.90
25 364081	67.90	25 364082	52.00	25 364083	31.65	25 364084	66.00	25 364085	55.00	25 364086	144.00	25 365081	55.00
25 365081	53.65	25 365082	70.00	25 365083	56.50	25 365084	47.50	25 365085	95.00	25 365086	35.84	25 366081	14.00
25 366081	77.50	25 366082	130.00	25 366083	139.66	25 366084	74.00	25 366085	213.00	25 366086	14.00	25 367081	116.25
25 367081	85.00	25 367082	80.00	25 367083	44.00	25 367084	75.68	25 367085	42.50	25 367086	31.00	25 368081	137.78
25 368081	608.70	25 368082	64.00	25 368083	154.41	25 368084	69.00	25 368085	115.00	25 368086	25.00	25 369081	244.00
25 369081	65.90	25 369082	85.00	25 369083	93.65	25 369084	400.00	25 369085	140.00	25 369086	45.75	25 370081	13.00
25 370081	110.00	25 370082	265.00	25 370083	79.00	25 370084	55.00	25 370085	84.00	25 370086	13.00	25 371081	9.00
25 371081	57.50	25 371082	68.38	25 371083	80.00	25 371084	54.00	25 371085	130.00	25 371086	13.00	25 372081	9.00
25 372081	351.40	25 372082	82.25	25 372083	125.00	25 372084	169.90	25 372085	107.50	25 372086	55.00	25 373081	83.39
25 373081	250.00	25 373082	179.00	25 373083	237.50	25 373084	294.00	25 373085	170.00	25 373086	35.84	25 374081	14.00
25 374081	289.90	25 374082	64.00	25 374083	55.18	25 374084	92.14	25 374085	117.00	25 374086	14.00	25 375081	116.25
25 375081	61.25	25 375082	114.29	25 375083	185.06	25 375084	236.85	25 375085	141.46	25 375086	31.00	25 376081	137.78
25 376081	14.00	25 376082	9.66	25 376083	10.00	25 376084	17.50	25 376085	13.50	25 376086	21.47	25 377081	25.00
25 377081	19.95	25 377082	20.00	25 377083	17.00	25 377084	17.00	25 377085	93.00	25 377086	25.00	25 378081	244.00
25 378081	129.17	25 378082	117.26	25 378083	149.50	25 378084	36.30	25 378085	34.10	25 378086	45.75	25 379081	13.00
25 379081	46.18	25 379082	396.25	25 379083	35.12	25 379084	35.83	25 379085	57.69	25 379086	13.00	25 380081	13.00
25 380081	26.90	25 380082	29.25	25 380083	44.00	25 380084	96.00	25 380085	115.25	25 380086	136.84	25 381081	100.00
25 381081	136.20	25 381082	171.11	25 381083	141.85	25 381084	205.56	25 381085	130.64	25 381086	44.00	25 382081	161.54
25 382081	155.00	25 382082	114.00	25 382083	71.80	25 382084	50.00	25 382085	31.00	25 382086	137.78	25 383081	21.47
25 383081	180.00	25 383082	158.75	25 383083	154.69	25 383084	165.00	25 383085	151.11	25 383086	25.00	25 384081	244.00
25 384081	32.50	25 384082	30.00	25 384083	166.67	25 384084	184.47	25 384085	23.50	25 384086	45.75	25 385081	13.00
25 385081	61.77	25 385082	99.34	25 385083	71.43	25 385084	78.00	25 385085	33.75	25 385086	13.00	25 386081	9.00
25 386081	23.50	25 386082	39.90	25 386083	21.50	25 386084	22.00	25 386085	37.00	25 386086	13.00	25 387081	9.00
25 387081	30.00	25 387082	28.78	25 387083	130.00	25 387084	88.39	25 387085	23.50	25 387086	13.00	25 388081	9.00
25 388081	28.50	25 388082	24.00	25 388083	45.00	25 388084	19.90	25 388085	31.90	25 388086	13.00	25 389081	9.00
25 389081	35.15	25 389082	44.50	25 389083	37.50	25 389084	42.00	25 389085	10.00	25 389086	13.00	25 390081	9.00
25 390081	7.00	25 390082	29.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 080803	74.73	26 080804	83.33	26 081001	41.13	26 081002	59.48	26 081003	47.06	26 081004	54.17
26 081005	48.48	26 081006	49.88	26 082001	97.96	26 082002	63.92	26 082003	66.37	26 082004	101.77
26 083001	125.00	26 083002	89.42	26 083003	20.90	26 083004	134.77	26 083005	26.43	26 083006	26.00
26 084001	39.29	26 084002	16.47	26 084003	22.50	26 084004	18.00	26 084005	15.15	26 084006	19.00
26 085001	345.94	26 085002	308.57	26 085003	288.10	26 085004	523.81	26 086001	136.66	26 086002	229.25
26 086003	168.00	26 086004	208.00	26 087001	20.00	26 087002	18.33	26 087003	16.67	26 087004	16.67
26 087005	16.67	26 087006	15.33	26 087007	10.00	26 087008	8.99	26 087009	10.45	26 087010	25.35
26 088001	4.37	26 088002	4.67	26 088003	2.50	26 088004	8.00	26 088005	0.47	26 088006	0.60
26 089007	7.33	26 089008	4.13	26 089001	71.68	26 089002	72.95	26 089003	53.78	26 089004	79.35
26 090001	4.00	26 090002	105.90	26 090003	136.36	26 090004	10.50	26 091001	918.10	26 091002	113.38
26 091003	475.00	26 091004	106.67	26 092001	222.22	26 092002	235.29	26 092003	172.22	26 092004	313.43
26 093001	190.00	26 093002	370.00	26 093003	66.57	26 093004	52.00	26 094001	132.55	26 094002	94.75
26 094003	86.85	26 094004	150.00	26 095001	81.60	26 095002	77.71	26 095003	63.92	26 095004	154.00
26 095005	208.87	26 095006	46.00	26 096001	400.00	26 096002	51.43	26 096003	107.14	26 096004	64.14
26 097001	58.00	26 097002	44.00	26 097003	119.00	26 097004	119.00	26 098001	80.00	26 098002	107.00
26 098003	76.00	26 098004	109.00	26 099001	450.00	26 099002	300.00	26 099003	193.00	26 099004	269.00
26 100001	85.00	26 100002	289.00	26 100003	89.00	26 100004	119.00	26 101001	260.00	26 101002	150.00
26 101003	160.00	26 101004	280.00	26 102001	39.44	26 102002	27.89	26 102003	38.03	26 102004	38.03
26 102005	19.35	26 102006	39.66	26 102007	78.87	26 102008	33.83	26 102009	29.34	26 102010	38.05
26 103001	169.00	26 103002	162.58	26 103003	224.00	26 103004	254.46	26 104001	398.61	26 104002	111.97
26 104003	267.06	26 104004	71.28	26 104005	254.29	26 104006	282.86	26 105001	159.33	26 105002	269.59
26 105003	203.58	26 105004	197.33	26 106001	190.34	26 106002	60.00	26 106003	23.16	26 106004	112.69
26 107001	216.61	26 107002	218.67	26 107003	118.00	26 107004	198.66	26 107005	158.66	26 107006	267.20
26 108001	44.00	26 108002	35.00	26 108003	49.31	26 108004	49.00	26 108005	49.00	26 108006	41.00
26 118001	73.00	26 118002	328.00	26 118003	99.31	26 118004	119.99	26 118005	599.00	26 118006	579.00
26 118007	199.00	26 118008	599.00	26 118009	382.59	26 118010	299.00	26 118011	189.00	26 118012	199.00
26 119001	138.00	26 119002	78.00	26 119003	49.99	26 119004	24.99	26 119005	139.00	26 119006	369.00
26 119007	269.00	26 119008	215.00	26 119009	139.00	26 119010	151.09	26 119011	49.50	26 119012	55.00
26 120001	38.00	26 120002	28.00	26 120003	34.99	26 120004	15.99	26 120005	94.00	26 120006	69.00
26 120007	129.00	26 120008	65.00	26 120009	69.00	26 120010	71.44	26 120011	24.50	26 120012	9.90
26 121001	428.00	26 121002	198.00	26 121003	358.00	26 121004	344.00	26 121005	199.99	26 121006	129.99
26 121007	1145.00	26 121008	1099.00	26 121009	899.00	26 121010	899.00	26 121011	399.00	26 121012	499.00
26 121013	126.65	26 121014	152.15	26 121015	149.99	26 121016	129.99	26 121017	499.00	26 121018	492.15
26 121019	399.00	26 121020	790.00	26 121021	299.00	26 121022	199.00	26 121023	199.00	26 121024	99.00
26 122001	834.99	26 122002	424.99	26 122003	1769.00	26 122004	4749.00	26 122005	1993.50	26 122006	3329.10
26 122007	1899.05	26 122008	2270.50	26 122009	1399.00	26 122010	799.00	26 122011	549.00	26 122012	2365.50
26 123001	129.00	26 123002	288.00	26 123003	415.00	26 123004	174.99	26 123005	199.00	26 123006	299.00
26 123007	69.00	26 123008	70.00	26 123009	132.00	26 123010	149.00	26 123011	149.99	26 123012	1099.00
26 124001	98.00	26 124002	160.20	26 124003	49.99	26 124004	119.99	26 124005	799.00	26 124006	535.58
26 124007	399.00	26 124008	99.00	26 124009	173.09	26 124010	219.00	26 124011	89.00	26 124012	58.65
26 125001	178.00	26 125002	78.00	26 125003	79.99	26 125004	39.99	26 125005	69.99	26 125006	24.99
26 125007	469.00	26 125008	249.00	26 125009	180.15	26 125010	149.96	26 125011	55.00	26 125012	89.50
26 126001	24.00	26 126002	20.00	26 126003	33.00	26 126004	21.00	26 126005	229.00	26 126006	65.00
26 126007	179.00	26 126008	199.00	26 126009	14.00	26 126010	29.50	26 126011	20.00	26 126012	30.00
26 127001	298.00	26 127002	208.00	26 127003	368.00	26 127004	268.00	26 127005	109.99	26 127006	109.99
26 127007	507.83	26 127008	799.00	26 127009	999.00	26 127010	899.00	26 127011	222.64	26 127012	379.00
26 127013	349.00	26 127014	229.00	26 127015	99.99	26 127016	199.99	26 127017	544.83	26 127018	399.00
26 127019	399.00	26 127020	660.00	26 127021	269.00	26 127022	259.00	26 127023	199.00	26 127024	149.00
26 128001	1699.00	26 128002	899.10	26 128003	198.00	26 128004	298.00	26 128005	198.00	26 128006	1201.58
26 128007	1999.00	26 128008	196.85	26 128009	999.00	26 128010	499.00	26 128011	119.99	26 128012	498.00
26 128013	169.99	26 128014	199.99	26 128015	1299.00	26 128016	691.43	26 128017	314.84	26 128018	619.00
26 128019	194.95	26 128020	249.00	26 128021	89.99	26 128022	99.99	26 128023	399.00	26 128024	554.08
26 128025	790.00	26 128026	887.29	26 128027	219.99	26 128028	472.76	26 128029	229.99	26 128030	249.99
26 128031	199.00	26 128032	1380.58	26 128033	149.00	26 128034	924.00	26 128035	1099.00	26 128036	198.00
26 129001	298.00	26 129002	190.00	26 129003	579.00	26 129004	59.99	26 129005	248.32	26 129006	349.00
26 129007	219.00	26 129008	99.00	26 129009	669.00	26 129010	99.00	26 129011	415.00	26 129012	394.00
26 130001	195.62	26 130002	268.00	26 130003	98.79	26 130004	159.99	26 130005	494.10	26 130006	877.00
26 130007	649.00	26 130008	499.00	26 130009	179.00	26 130010	179.00	26 130011	199.00	26 130012	157.09
26 131001	328.00	26 131002	169.40	26 131003	268.00	26 131004	158.00	26 131005	159.99	26 131006	179.99
26 131007	402.33	26 131008	519.00	26 131009	395.00	26 131010	296.27	26 131011	249.00	26 131012	199.00
26 131013	84.15	26 131014	101.15	26 131015	99.99	26 131016	110.91	26 131017	285.00	26 131018	296.10
26 131019	331.63	26 131020	345.50	26 131021	249.00	26 131022	199.00	26 131023	159.00	26 131024	144.94
26 132001	94.00	26 132002	169.20	26 132003	92.04	26 132004	109.99	26 132005	299.00	26 132006	404.10
26 132007	254.68	26 132008	599.00	26 132009	96.56	26 132010	194.11	26 132011	67.15	26 132012	65.00
26 133001	128.00	26 133002	98.00	26 133003	68.00	26 133004	58.00	26 133005	24.99	26 133006	24.99
26 133007	98.10	26 133008	329.00	26 133009	95.38	26 133010	147.88	26 133011	35.00	26 133012	44.41
26 133013	49.50	26 133014	36.50	26 133015	24.24	26 133016	21.49	26 133017	143.10	26 133018	127.00
26 133019	60.38	26 133020	130.38	26 133021	29.14	26 133022	58.23	26 133023	59.50	26 133024	39.00
26 134001	38.00	26 134002	24.99	26 134003	42.00	26 134004	21.99	26 134005	107.10	26 134006	52.00
26 134007	49.00	26 134008	43.75	26 134009	14.23	26 134010	39.00	26 134011	39.50	26 134012	22.50
26 135001	145.00	26 135002	118.00	26 135003	149.99	26 135004	130.51	26 135005	232.00	26 135006	147.10
26 135007	469.00	26 135008	231.02	26 135009	189.00	26 135010	59.99	26 135011	152.67	26 135012	149.00
26 136001	68.00	26 136002	54.00	26 136003	19.99	26 136004	19.99	26 136005	75.00	26 136006	85.50
26 136007	69.13	26 136008	77.88	26 136009	69.00	26 136010	45.00	26 136011	28.27	26 136012	31.75
26 137001	258.00	26 137002	120.00	26 137003	218.00	26 137004	299.00	26 137005	449.00	26 137006	298.00
26 137007	178.00	26 137008	298.00	26 137009	199.99	26 137010	299.99	26 137011	3605.00	26 137012	999.00
26 137013	899.00	26 137014	1585.41	26 137015	722.48	26 137016	688.16	26 137017	260.02	26 137018	182.34
26 137019	179.99	26 137020	99.99	26 137021	799.00	26 137022	469.00	26 137023	203.14	26 137024	929.38
26 137025	339.43	26 137026	296.87	26 137027	227.52	26 137028	349.00	26 138001	330.00	26 138002	294.00
26 138003	290.00	26 138004	278.00	26 138005	134.27	26 138006	119.98	26 138007	208.00	26 138008	94.98

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 185004	8560.00	26 186001	6115.00	26 186002	7120.00	26 186003	17699.00	26 186004	7169.50	26 187001	5449.00
26 187002	8490.00	26 187003	22899.00	26 187004	12999.00	26 188001	5990.00	26 188002	9259.00	26 188003	8099.00
26 188004	5190.00	26 189001	5990.00	26 189002	5600.00	26 189003	16999.00	26 189004	5799.00	26 190001	990.00
26 190002	1999.00	26 190003	999.00	26 190004	1325.00	26 191001	1044.00	26 191002	454.00	26 191003	800.00
26 191004	2599.00	26 191005	399.00	26 191006	1699.00	26 192001	399.00	26 192002	475.00	26 192003	999.00
26 192004	1369.00	26 193001	1225.00	26 193002	619.00	26 193003	699.00	26 193004	1299.00	26 194001	1589.00
26 194002	3769.00	26 194003	2099.00	26 194004	5327.10	26 195001	774.00	26 195002	854.00	26 195003	259.00
26 195004	469.00	26 196001	11258.85	26 197001	8999.00	26 197002	4899.00	26 197003	2299.00	26 197004	4799.00
26 197005	7999.00	26 197006	2999.00	26 198001	3499.00	26 198002	3299.00	26 198003	899.00	26 198004	2699.00
26 198005	399.00	26 198006	3869.00	26 198007	2851.50	26 198008	990.00	26 199001	1420.00	26 199002	13999.00
26 199003	2889.00	26 199004	2199.00	26 200001	34.11	26 200002	35.00	26 200003	32.50	26 200004	26.45
26 201001	17.00	26 201002	14.60	26 201003	39.90	26 201004	23.50	26 202001	18.24	26 202002	24.00
26 202003	4.00	26 202004	80.02	26 203001	3.75	26 203002	18.00	26 203003	1.00	26 203004	2.50
26 204001	45.00	26 204002	93.00	26 204003	55.00	26 204004	40.00	26 205001	399.00	26 205002	69.00
26 206001	484.00	26 206002	235.00	26 206003	399.00	26 206004	105.00	26 207001	784.00	26 207002	999.00
26 207003	325.00	26 207004	1559.00	26 208001	79.00	26 208002	14.00	26 208003	246.50	26 208004	45.00
26 209001	1055.20	26 209002	1299.00	26 209003	799.00	26 209004	1349.00	26 209005	1421.55	26 209006	298.00
26 209007	348.68	26 209008	907.90	26 210001	222.00	26 210002	29.10	26 210003	15.90	26 210004	68.00
26 210005	469.00	26 210006	299.00	26 210007	22.65	26 210008	119.00	26 211001	799.00	26 211002	269.00
26 211003	699.00	26 211004	164.00	26 212001	229.00	26 212002	199.00	26 212003	139.00	26 212004	349.00
26 213001	44.37	26 213002	1356.00	26 213003	364.65	26 213004	119.00	26 214001	31.60	26 214002	26.90
26 214003	34.50	26 214004	29.50	26 214005	19.44	26 214006	20.00	26 214007	32.00	26 214008	30.56
26 215001	18.62	26 215002	20.89	26 215003	25.63	26 215004	12.22	26 215005	8.30	26 215006	16.50
26 216001	10.65	26 216002	8.20	26 216003	6.65	26 216004	11.00	26 217001	32.19	26 217002	37.50
26 217003	23.75	26 217004	24.29	26 217005	31.25	26 217006	31.86	26 218001	37.83	26 218002	58.00
26 218003	36.00	26 218004	53.00	26 219001	56.25	26 219002	43.00	26 219003	20.00	26 219004	20.41
26 229001	135.85	26 229002	1229.41	26 229003	268.80	26 229004	300.80	26 229005	69.01	26 229006	253.75
26 229007	832.50	26 229008	345.80	26 229009	314.00	26 229010	403.00	26 229011	1023.00	26 229012	622.50
26 229013	317.03	26 229014	648.90	26 229015	390.00	26 229016	1786.00	26 229017	562.00	26 230001	450.84
26 230002	277.00	26 230003	584.50	26 230004	686.38	26 230005	300.00	26 230006	191.30	26 231001	420.93
26 231002	913.00	26 231003	1322.25	26 231004	49.00	26 232001	44.80	26 232002	99.00	26 232003	176.80
26 232004	52.00	26 233001	267.75	26 233002	252.72	26 233003	368.00	26 233004	304.50	26 233005	87.00
26 233006	236.90	26 234001	119.00	26 234002	251.30	26 234003	311.00	26 234004	414.94	26 235001	2241.47
26 235002	108.00	26 235003	29.17	26 235004	508.50	26 236001	17.50	26 236002	14.90	26 236003	25.90
26 236004	45.00	26 237001	48.39	26 237002	40.00	26 237003	22.98	26 237004	24.50	26 238001	147.00
26 238002	258.00	26 238003	346.50	26 238004	617.60	26 238005	36.00	26 239001	80.72	26 239002	89.00
26 239003	77.00	26 240001	149.00	26 240002	62.00	26 240003	64.82	26 240004	185.00	26 240005	225.00
26 241001	175.53	26 241002	35.60	26 241003	226.72	26 241004	580.00	26 242001	74.75	26 242002	124.50
26 242003	544.00	26 242004	136.00	26 243001	238.99	26 243002	831.25	26 243003	799.00	26 243004	1450.00
26 244001	3009.00	26 244002	1809.00	26 244003	3500.00	26 244004	4200.00	26 244005	500.00	26 244006	600.00
26 244007	509.00	26 244008	350.00	26 245001	390.00	26 245002	600.00	26 245003	600.00	26 245004	600.00
26 245005	500.00	26 245006	650.00	26 245007	700.00	26 245008	600.00	26 246001	1650.00	26 246002	1900.00
26 246003	1500.00	26 246004	1864.02	26 247001	1968.38	26 247002	2000.00	26 247003	3500.00	26 247004	4600.00
26 248001	17750.00	26 248002	21000.00	26 248003	20700.00	26 248004	19930.00	26 249001	880.00	26 249002	600.00
26 249003	290.00	26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2990.00	26 250003	6060.00	26 250004	5500.00
26 251001	100.00	26 251002	130.00	26 251003	590.00	26 251004	480.00	26 251005	500.00	26 251006	194.00
26 251007	208.00	26 251008	270.00	26 252001	65.00	26 252002	60.00	26 252003	65.00	26 252004	260.00
26 253001	170.00	26 253002	190.00	26 253003	150.00	26 253004	220.00	26 253005	150.00	26 253006	340.00
26 254001	78.00	26 254002	93.50	26 254003	58.00	26 254004	29.33	26 255001	72.50	26 255002	79.95
26 255003	63.50	26 255004	96.00	26 256001	195.50	26 256002	270.00	26 256003	142.25	26 256004	716.81
26 256005	55.00	26 256006	386.67	26 257001	35.90	26 257002	16.00	26 257003	24.50	26 257004	51.50
26 258001	99.33	26 258002	56.76	26 258003	73.44	26 258004	68.13	26 258005	159.04	26 258006	116.00
26 259001	741.53	26 259002	138.75	26 259003	111.88	26 259004	86.09	26 260001	84.25	26 260002	62.50
26 260003	6.80	26 260004	35.00	26 261001	29.00	26 261002	119.00	26 261003	129.00	26 261004	189.00
26 261005	95.00	26 261006	92.00	26 261007	28.25	26 261008	30.00	26 262001	69.00	26 262002	39.00
26 262003	79.90	26 262004	32.00	26 263001	24.41	26 263002	19.65	26 263003	22.05	26 263004	31.50
26 263005	25.00	26 263006	26.00	26 263007	16.50	26 263008	21.50	26 264001	167.50	26 264002	79.00
26 264003	140.90	26 264004	88.90	26 265001	27.70	26 265002	14.50	26 265003	29.08	26 265004	16.90
26 266001	16.00	26 266002	25.50	26 266003	28.99	26 266004	8.50	26 267001	6.00	26 267002	6.00
26 267003	6.00	26 267004	6.00	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00
26 278001	30.00	26 278002	40.00	26 278003	28.00	26 278004	20.00	26 280001	1005.00	26 280002	102.00
26 280003	126.00	26 280004	1403.50	26 281001	1774.00	26 281002	2738.25	26 281003	1424.00	26 281004	1135.50
26 282001	227100.00	26 282002	139700.00	26 282003	349900.00	26 282004	200200.00	26 282005	384900.00	26 282006	327700.00
26 282007	368900.00	26 282008	174900.00	26 282009	274500.00	26 282010	162700.00	26 282011	271700.00	26 282012	384900.00
26 283001	29999.00	26 283002	2500.00	26 283003	3299.00	26 283004	40990.00	26 284001	16.08	26 284002	16.07
26 284004	16.08	26 284007	16.09	26 284008	16.07	26 285001	17.79	26 285002	17.78	26 285003	17.78
26 285006	17.79	26 285007	17.77	26 286001	41.23	26 286002	43.99	26 286003	83.68	26 286004	90.00
26 287001	1711.00	26 287002	990.00	26 287003	828.23	26 287004	687.00	26 288001	720.00	26 288002	1392.00
26 288003	124.00	26 288004	642.00	26 289001	1515.06	26 289002	1220.00	26 289003	1079.00	26 289004	2394.00
26 290001	16303.51	26 291001	39.58	26 292001	250.00	26 292002	1371.00	26 292003	499.00	26 292004	435.00
26 293001	2320.00	26 293002	531.00	26 293003	3700.00	26 293004	1452.51	26 294001	928.00	26 294002	45.00
26 294003	50.00	26 294004	700.00	26 295148	136.00	26 296001	15.00	26 296002	19.00	26 296003	1000.00
26 296002	1411.17	26 306003	695.00	26 306004	583.33	26 307001	2922.50	26 307002	3445.83	26 307003	1516.67
26 307004	2041.67	26 308001	1645.83	26 308002	729.17	26 308003	432.50	26 308004	887.50	26 309001	3014.75
26 309002	1475.00	26 309003	3516.67	26 309004	4154.58	26 310001	1866.67	26 310002	2833.33	26 310003	1920.83
26 310004	1154.17	26 311001	4700.00	26 311002	15815.00	26 311003	5070.00	26 311004	4600.00	26 312001	854.17
26 312002	725.00	26 312003	1191.67	26 312004	537.50	26 313001	2125.83	26 313002	2691.67	26 313003	2020.00
26 313004	2647.58	26 314001	99.00	26 314002	65.00	26 314003	149.00	26 314004	250.00	26 315001	274.40
26 315002	261.00	26 315003	275.00	26 315004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 010004	51.93	27 010005	80.63	27 010006	46.14	27 010007	59.13	27 010008	186.69	27 011001	35.00
27 011002	24.00	27 011003	20.90	27 011004	23.50	27 012001	37.05	27 012002	34.00	27 012003	11.20
27 012004	40.31	27 013001	10.75	27 013002	9.45	27 013003	59.13	27 013004	78.70	27 014001	93.98
27 014002	106.45	27 014003	45.58	27 014004	79.43	27 014005	118.13	27 014006	54.18	27 015001	20.00
27 015002	18.15	27 015003	15.00	27 015004	25.07	27 015005	13.50	27 015006	22.75	27 016001	109.30
27 016002	46.40	27 016003	60.00	27 016004	59.90	27 016005	65.00	27 016006	35.90	27 016007	32.90
27 016008	67.99	27 016009	29.50	27 016010	26.40	27 016011	60.00	27 016012	66.00	27 017001	84.00
27 017002	83.00	27 017003	75.00	27 017004	85.00	27 017005	70.15	27 017006	39.00	27 017007	67.99
27 017008	84.00	27 017009	90.23	27 017010	35.00	27 017011	95.00	27 017012	102.18	27 017013	84.95
27 017014	120.00	27 017015	80.00	27 017016	76.40	27 017017	54.99	27 017018	68.15	27 018001	135.00
27 018002	143.45	27 018003	148.90	27 018004	179.00	27 018005	168.40	27 018006	149.00	27 018007	85.65
27 018008	135.00	27 018009	79.00	27 018010	150.00	27 018011	78.30	27 018012	154.00	27 018013	130.00
27 018014	79.00	27 018015	96.68	27 018016	104.90	27 018017	92.90	27 018018	90.00	27 018019	261.60
27 018020	229.00	27 018021	289.00	27 018022	159.90	27 018023	160.00	27 018024	263.75	27 018025	309.00
27 018026	179.90	27 018027	125.00	27 018028	150.00	27 018029	130.00	27 018030	150.00	27 018031	125.00
27 018032	89.00	27 018033	93.25	27 018034	89.00	27 019001	55.00	27 019002	63.90	27 019003	56.50
27 019004	30.50	27 019005	60.45	27 019006	45.00	27 019007	61.90	27 019008	55.99	27 020001	95.75
27 020002	80.20	27 020003	74.95	27 020004	71.55	27 021001	202.00	27 021002	132.00	27 021003	69.01
27 021004	98.95	27 021005	175.00	27 021006	102.00	27 022001	70.50	27 022002	59.65	27 022003	70.00
27 022004	65.50	27 023001	350.00	27 023002	90.00	27 023003	98.81	27 023004	457.75	27 023005	224.00
27 023006	50.00	27 023007	360.00	27 023008	360.00	27 023009	102.00	27 023010	320.00	27 024001	223.25
27 024002	250.00	27 024003	152.90	27 024004	117.60	27 025001	67.50	27 025002	111.25	27 025003	66.40
27 025004	115.50	27 025005	110.00	27 025006	64.00	27 025007	56.00	27 025008	45.65	27 025009	100.00
27 025010	77.50	27 025011	123.00	27 025012	107.50	27 025013	90.00	27 025014	52.15	27 025015	85.00
27 025016	114.00	27 026001	202.98	27 026002	224.80	27 026003	245.00	27 026004	250.00	27 027001	62.73
27 027002	130.00	27 027003	102.00	27 027004	209.90	27 028001	56.65	27 028002	107.14	27 028003	99.15
27 028004	223.46	27 028005	56.61	27 028006	90.00	27 029001	262.61	27 029002	673.92	27 029003	438.82
27 029004	173.04	27 030001	16.28	27 030002	18.90	27 030003	14.35	27 030004	14.04	27 030005	20.21
27 030006	17.94	27 030007	18.50	27 030008	18.00	27 030009	20.00	27 030010	16.68	27 031001	123.93
27 031002	116.25	27 031003	88.58	27 031004	44.90	27 032001	287.50	27 032002	36.32	27 032003	53.36
27 032004	357.77	27 032005	35.26	27 032006	33.62	27 033001	37.92	27 033002	36.98	27 033003	30.65
27 033004	49.83	27 033005	54.17	27 033006	40.00	27 034001	85.00	27 034002	98.60	27 034003	90.00
27 034004	144.00	27 035001	112.23	27 035002	147.00	27 035003	87.00	27 035004	352.94	27 036001	107.20
27 036002	145.00	27 036003	143.48	27 036004	173.50	27 037001	64.13	27 037002	76.00	27 037003	57.78
27 037004	50.00	27 038001	110.00	27 038002	152.50	27 038003	139.50	27 038004	99.90	27 039001	120.00
27 039002	21.28	27 039003	29.62	27 039004	25.16	27 040001	121.50	27 040002	186.40	27 040003	127.78
27 040004	163.89	27 041001	97.83	27 041002	77.50	27 041003	44.50	27 041004	50.27	27 042001	43.05
27 042002	54.25	27 042003	50.00	27 042004	32.00	27 042005	32.00	27 042006	25.90	27 043001	35.69
27 043002	26.20	27 043003	28.44	27 043004	36.00	27 043005	133.33	27 043006	28.08	27 043007	23.53
27 043008	27.48	27 043009	28.07	27 043010	39.10	27 044001	36.13	27 044002	22.40	27 044003	48.40
27 044004	33.95	27 044005	40.00	27 044006	36.90	27 044007	45.00	27 044008	29.90	27 045001	14.78
27 045002	17.78	27 045003	12.65	27 045004	12.65	27 045005	18.00	27 045006	22.90	27 045007	15.00
27 045008	20.00	27 046001	62.25	27 046002	60.18	27 046003	79.40	27 046004	63.22	27 046005	70.00
27 046006	70.00	27 046007	44.90	27 046008	63.75	27 047001	12.70	27 047002	20.00	27 047003	20.90
27 047004	35.78	27 047005	40.00	27 047006	7.23	27 047007	82.76	27 047008	31.90	27 047009	11.90
27 047010	59.80	27 047011	16.73	27 047012	17.90	27 047013	13.90	27 047014	14.65	27 047015	69.00
27 047016	62.91	27 047017	24.40	27 047018	29.50	27 047019	40.00	27 047020	30.00	27 048001	17.43
27 048002	17.90	27 048003	20.05	27 048004	18.74	27 048005	20.00	27 048006	25.00	27 048007	15.00
27 048008	15.80	27 049001	16.30	27 049002	11.35	27 049003	7.90	27 049004	12.00	27 049005	15.00
27 049006	12.00	27 049007	15.50	27 049008	15.00	27 050001	47.55	27 050002	32.90	27 050003	41.90
27 050004	46.77	27 050005	40.00	27 050006	36.00	27 050007	43.75	27 050008	41.90	27 051001	21.90
27 051002	18.65	27 051003	23.15	27 051004	23.22	27 051005	32.90	27 051006	24.50	27 051007	25.75
27 051008	25.00	27 052001	79.90	27 052002	49.90	27 052003	62.50	27 052004	87.90	27 052005	70.00
27 052006	50.00	27 052007	78.00	27 052008	97.50	27 053001	43.30	27 053002	40.40	27 053003	41.40
27 053004	49.00	27 053005	43.75	27 053006	25.70	27 053007	45.00	27 053008	42.40	27 054001	90.00
27 054002	33.90	27 054003	27.50	27 054004	28.75	27 055001	101.33	27 055002	177.98	27 055003	100.20
27 055004	59.80	27 055005	50.00	27 055006	76.00	27 055007	95.90	27 055008	40.00	27 056001	11.00
27 056002	10.40	27 056003	10.28	27 056004	8.47	27 056005	8.28	27 056006	7.75	27 056007	10.00
27 056008	10.40	27 057001	42.50	27 057002	42.50	27 057003	18.10	27 057004	19.49	27 058001	14.25
27 058002	14.15	27 058003	15.30	27 058004	25.00	27 058005	13.90	27 058006	20.00	27 058007	16.55
27 058008	13.90	27 058009	17.93	27 058010	14.39	27 058011	7.28	27 058012	15.90	27 058013	15.75
27 058014	15.65	27 059001	19.53	27 059002	12.05	27 059003	20.00	27 059004	18.65	27 059005	23.75
27 059006	17.30	27 059007	13.11	27 059008	18.40	27 059009	19.00	27 059010	15.34	27 060001	11.80
27 060002	12.15	27 060003	11.90	27 060004	17.25	27 060005	12.65	27 060006	12.45	27 060007	14.75
27 060008	15.00	27 060009	26.15	27 060010	12.00	27 061001	7.90	27 061002	102.50	27 061003	5.20
27 061004	5.55	27 061005	13.90	27 061006	5.00	27 061007	6.90	27 061008	34.90	27 062001	37.28
27 062002	19.40	27 062003	14.90	27 062004	26.15	27 062005	25.00	27 062006	25.00	27 062007	30.00
27 062008	18.45	27 063001	17.83	27 063002	25.00	27 063003	27.23	27 063004	32.65	27 063005	22.95
27 063006	28.65	27 063007	27.25	27 063008	25.00	27 063009	28.90	27 063010	25.00	27 064001	14.30
27 064002	5.45	27 064003	14.90	27 064004	9.90	27 064005	17.00	27 064006	14.50	27 064007	18.75
27 064008	20.00	27 065001	18.25	27 065002	16.50	27 065003	24.18	27 065004	19.15	27 065005	15.00
27 065006	10.50	27 065007	15.00	27 065008	25.70	27 065009	18.62	27 066002	14.15	27 066003	10.50
27 066004	11.90	27 066005	15.00	27 066006	8.84	27 066007	13.42	27 066008	15.00	27 067001	30.68
27 067002	25.00	27 067003	26.59	27 067004	29.85	27 067005	26.25	27 067006	23.25	27 067007	30.90
27 067008	28.00	27 068001	34.70	27 068002	24.40	27 068003	15.00	27 068004	28.90	27 068005	24.90
27 068006	13.00	27 068007	25.55	27 068008	15.00	27 069001	17.80	27 069002	17.15	27 069003	15.75
27 069004	22.50	27 070001	26.85	27 070002	28.15	27 070003	23.72	27 070004	24.55	27 070005	18.75
27 070006	16.75	27 070007	26.25	27 070008	25.00	27 071001	13.00	27 071002	17.65	27 071003	20.80
27 071004	15.50	27 072001	30.00	27 072002	34.80	27 072003	40.00	27 072004	39.95	27 073001	38.70
27 073002	84.00	27 073003	75.20	27 073004	83.38	27 074001	26.08	27 074002	13.39	27 074003	30.50
27 074004	35.95	27 074005	25.49	27 074006	28.30	27 074007	26.11	27 074008	45.50	27 075001	64.60
27 075002	40.00	27 075003	51.00	27 075004	46.20	27 076001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 120806	16.49	27 120807	89.00	27 120808	69.00	27 120809	169.00	27 120810	89.00	27 120811	69.00
27 120812	40.17	27 121001	349.00	27 121002	139.99	27 121003	399.01	27 121004	229.00	27 121005	299.00
27 121006	649.00	27 121007	319.20	27 121008	479.00	27 121009	849.00	27 121010	159.13	27 121011	297.50
27 121012	629.00	27 121013	331.50	27 121014	589.00	27 121015	559.00	27 121016	134.00	27 121017	449.00
27 121018	144.99	27 121019	599.00	27 121020	799.00	27 121021	299.00	27 121022	199.00	27 121023	99.99
27 121024	199.00	27 122001	2490.00	27 122002	799.99	27 122003	2590.00	27 122004	619.00	27 122005	1999.00
27 122006	659.00	27 122007	5999.00	27 122008	397.50	27 122009	3699.00	27 122010	1399.00	27 122011	1749.00
27 122012	695.64	27 123001	599.00	27 123002	42.49	27 123003	709.00	27 123004	134.00	27 123005	499.00
27 123006	194.59	27 123007	379.00	27 123008	160.08	27 123009	89.99	27 123010	321.70	27 123011	129.99
27 123012	194.59	27 124001	299.00	27 124002	249.00	27 124003	251.81	27 124004	101.12	27 124005	499.00
27 124006	179.99	27 124007	349.00	27 124008	199.00	27 124009	69.99	27 124010	199.00	27 124011	59.99
27 124012	349.00	27 125001	159.00	27 125002	799.00	27 125003	149.00	27 125004	199.00	27 125005	59.00
27 125006	229.00	27 125007	12.99	27 125008	279.00	27 125009	89.00	27 125010	199.00	27 125011	549.00
27 125012	24.99	27 126001	11.99	27 126002	19.00	27 126003	32.22	27 126004	16.25	27 126005	159.00
27 126006	39.50	27 126007	129.00	27 126008	78.00	27 126009	105.00	27 126010	20.00	27 126011	239.00
27 126012	99.00	27 127001	599.00	27 127002	199.00	27 127003	195.00	27 127004	180.57	27 127005	669.00
27 127006	189.50	27 127007	849.00	27 127008	121.05	27 127009	1590.00	27 127010	200.75	27 127011	402.52
27 127012	539.00	27 127013	99.99	27 127014	379.00	27 127015	79.99	27 127016	133.22	27 127017	212.50
27 127018	119.99	27 127019	230.81	27 127020	379.00	27 127021	669.00	27 127022	269.00	27 127023	699.00
27 127024	249.00	27 128001	599.00	27 128002	1599.00	27 128003	90.34	27 128004	198.77	27 128005	669.00
27 128006	249.00	27 128007	159.00	27 128008	449.00	27 128009	599.00	27 128010	293.73	27 128011	369.00
27 128012	459.00	27 128013	79.99	27 128014	489.00	27 128015	170.00	27 128016	150.00	27 128017	359.00
27 128018	999.00	27 128019	419.40	27 128020	309.00	27 128021	366.64	27 128022	179.69	27 128023	78.81
27 128024	148.45	27 128025	131.84	27 128026	179.00	27 128027	100.00	27 128028	319.00	27 128029	120.00
27 128030	80.30	27 128031	229.00	27 128032	148.45	27 128033	237.15	27 128034	265.00	27 128035	69.99
27 128036	299.00	27 129001	499.00	27 129002	150.00	27 129003	549.00	27 129004	243.83	27 129005	499.00
27 129006	149.00	27 129007	249.00	27 129008	163.00	27 129009	34.90	27 129010	99.00	27 129011	328.00
27 129012	401.60	27 130001	599.00	27 130002	98.00	27 130003	599.00	27 130004	144.55	27 130005	499.00
27 130006	89.99	27 130007	549.00	27 130008	249.00	27 130009	49.99	27 130010	229.00	27 130011	69.99
27 130012	112.90	27 131001	59.90	27 131002	95.00	27 131003	549.00	27 131004	144.00	27 131005	99.99
27 131006	119.99	27 131007	449.00	27 131008	198.61	27 131009	349.00	27 131010	85.14	27 131011	265.00
27 131012	199.00	27 131013	109.65	27 131014	159.00	27 131015	299.00	27 131016	140.22	27 131017	699.00
27 131018	139.99	27 131019	310.78	27 131020	199.00	27 131021	325.00	27 131022	199.00	27 131023	149.00
27 131024	158.00	27 132001	299.00	27 132002	57.00	27 132003	259.00	27 132004	109.99	27 132005	299.00
27 132006	53.49	27 132007	379.00	27 132008	149.00	27 132009	59.99	27 132010	159.00	27 132011	59.99
27 132012	39.00	27 133001	7.99	27 133002	34.90	27 133003	7.99	27 133004	30.35	27 133005	89.00
27 133006	39.00	27 133007	99.00	27 133008	99.00	27 133009	79.00	27 133010	27.00	27 133011	99.00
27 133012	79.00	27 133013	89.25	27 133014	52.00	27 133015	99.00	27 133016	49.00	27 133017	79.00
27 133018	25.99	27 133019	139.00	27 133020	24.90	27 133021	150.00	27 133022	89.00	27 133023	109.00
27 133024	30.35	27 134001	6.99	27 134002	169.00	27 134003	89.00	27 134004	89.00	27 134005	149.00
27 134006	15.99	27 134007	69.00	27 134008	24.50	27 134009	35.00	27 134010	42.00	27 134011	99.01
27 134012	36.99	27 135001	349.00	27 135002	89.99	27 135003	251.17	27 135004	259.00	27 135005	69.99
27 135006	199.00	27 135007	549.00	27 135008	120.52	27 135009	126.00	27 135010	103.00	27 135011	69.99
27 135012	99.00	27 136001	449.00	27 136002	21.99	27 136003	89.00	27 136004	15.00	27 136005	109.00
27 136006	49.00	27 136007	79.00	27 136008	29.99	27 136009	55.90	27 136010	41.50	27 136011	59.99
27 136012	35.00	27 137001	699.30	27 137002	140.00	27 137003	250.00	27 137004	369.00	27 137005	95.00
27 137006	479.40	27 137007	469.00	27 137008	349.00	27 137009	396.00	27 137010	289.95	27 137011	279.00
27 137012	1205.15	27 137013	719.00	27 137014	1179.00	27 137015	829.00	27 137016	450.00	27 137017	1065.98
27 137018	199.00	27 137019	1230.00	27 137020	556.41	27 137021	319.00	27 137022	279.00	27 137023	149.00
27 137024	556.41	27 137025	199.00	27 137026	297.50	27 137027	479.53	27 137028	359.13	27 138001	163.40
27 138002	865.45	27 138003	684.98	27 138004	148.50	27 138005	345.36	27 138006	358.00	27 138007	350.00
27 138008	148.00	27 139001	1355.00	27 139002	345.00	27 139003	2399.00	27 139004	398.00	27 139005	1149.00
27 139006	589.00	27 139007	1099.00	27 139008	1999.00	27 139009	398.00	27 139010	335.00	27 139011	829.00
27 139012	900.00	27 140001	139.00	27 140002	349.00	27 140003	309.00	27 140004	400.00	27 140005	470.00
27 140006	599.00	27 140007	499.00	27 140008	435.00	27 140009	395.00	27 140010	213.00	27 140011	398.20
27 140012	295.00	27 141001	159.00	27 141002	250.00	27 141003	510.00	27 141004	295.00	27 141005	220.00
27 141006	839.00	27 141007	299.00	27 141008	255.29	27 141009	299.00	27 141010	285.00	27 141011	399.00
27 141012	589.00	27 142001	709.00	27 142002	799.00	27 142003	899.00	27 142004	525.00	27 142005	1044.94
27 142006	670.00	27 142007	198.00	27 142008	565.00	27 142009	445.00	27 142010	328.00	27 142011	749.00
27 142012	689.00	27 143001	39.00	27 143002	59.00	27 143003	148.00	27 143004	389.00	27 143005	196.23
27 143006	465.00	27 143007	235.67	27 143008	449.00	27 143009	229.02	27 143010	399.00	27 143011	325.00
27 143012	294.83	27 144001	24.95	27 144002	33.60	27 144003	19.11	27 144004	13.40	27 145001	85.00
27 145002	130.00	27 145003	34.85	27 145004	90.00	27 146001	90.00	27 146002	99.00	27 146003	95.00
27 146004	74.00	27 147001	2699.00	27 147002	98.00	27 147003	659.00	27 147004	278.00	27 147005	3012.43
27 147006	684.00	27 147007	299.00	27 147008	1898.00	27 147009	199.00	27 147010	619.00	27 147011	799.00
27 147012	99.00	27 148001	2786.59	27 148004	3295.52	27 148005	3999.00	27 148006	449.00	27 148007	59.00
27 148009	199.00	27 150001	2519.95	27 150002	2519.95	27 150003	2519.95	27 150004	106.49	27 160001	203.47
27 160002	419.22	27 160003	359.27	27 160004	241.04	27 160005	281.38	27 160006	921.84	27 161001	23.00
27 161002	45.99	27 161003	68.99	27 161004	96.72	27 161005	124.44	27 161006	152.16	27 161007	179.89
27 161008	207.61	27 161009	288.87	27 161010	370.13	27 161011	532.64	27 161012	857.68	27 161013	1182.71
27 161014	1995.29	27 161015	2807.87	27 161016	3457.93	27 161017	3626.45	27 161018	4433.03	27 161019	5245.61
27 161020	6050.19	27 161021	10120.77	27 161022	11232.34	27 161023	12343.91	27 161024	1349.40	27 161025	14567.95
27 161026	15678.62	27 161027	141.07	27 161028	1020.19	27 161029	1507.74	27 161030	2320.32	27 161031	2480.84
27 161032	16790.19	27 161033	17901.76	27 161034	22348.04	27 161035	26794.32	27 161036	31240.60	27 161037	35686.88
27 161038	44579.44	27 162001	19.40	27 162002	19.25	27 162003	10.48	27 162004	10.53	27 164001	90.72
27 165001	176.36	27 166001	0.00	27 166002	0.00	27 166003	0.00	27 166004	0.00	27 166005	0.00
27 166006	0.00	27 166007	0.00	27 166008	0.00	27 166009	0.00	27 166010	0.00	27 167001	15.39
27 167002	10.37	27 167003	15.39	27 167004	10.37	27 167005	17.32	27 168001	2000.00	27 168002	5100.00
27 168003	1400.00	27 168004	1000.00	27 168005	250.00	27 168006	2400.00	27 168007	3500.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 229018	1550.00	27 229019	385.50	27 229020	169.00	27 229021	244.70	27 229022	644.76	27 230001	280.84
27 230003	431.00	27 230004	189.00	27 230005	169.00	27 230006	244.70	27 230007	325.00	27 231001	453.00
27 231003	431.00	27 231004	407.50	27 232001	63.58	27 232002	66.91	27 232003	25.00	27 232004	262.00
27 233001	168.24	27 233002	142.28	27 233003	45.80	27 233004	128.90	27 233005	237.70	27 233006	235.00
27 234001	263.20	27 234002	222.50	27 234003	269.65	27 234004	309.00	27 235001	149.20	27 235002	188.00
27 235003	108.00	27 235004	71.50	27 236001	4.90	27 236002	25.55	27 236003	15.50	27 236004	10.95
27 237001	50.06	27 237002	92.30	27 237003	296.50	27 237004	39.90	27 238001	549.40	27 238002	57.85
27 238003	164.00	27 238004	150.00	27 239001	176.00	27 239002	97.00	27 239003	35.00	27 239004	54.90
27 240001	267.00	27 240002	134.00	27 240003	96.00	27 240004	63.95	27 241001	85.39	27 241002	127.11
27 241003	107.50	27 241004	178.00	27 242001	165.82	27 242002	222.99	27 242003	190.93	27 242004	112.50
27 243001	3930.00	27 243002	720.00	27 243003	1100.00	27 243004	2000.00	27 244001	3000.00	27 244002	10000.00
27 244003	2050.00	27 244004	550.00	27 244005	800.00	27 244006	900.00	27 244007	3000.00	27 244008	2500.00
27 245001	200.00	27 245002	500.00	27 245003	380.00	27 245004	45.00	27 245005	800.00	27 245006	1500.00
27 245007	600.00	27 245008	600.00	27 246001	1100.00	27 246002	2700.00	27 246003	320.00	27 246004	2582.22
27 247001	1200.00	27 247002	4500.00	27 247003	22000.00	27 247004	4350.00	27 248001	12000.00	27 248002	30000.00
27 248003	5210.10	27 248004	16000.00	27 249001	1130.79	27 249002	150.00	27 249003	750.00	27 249004	300.00
27 250001	2323.48	27 250002	3775.80	27 250003	6995.00	27 250004	3500.00	27 251001	120.00	27 251002	185.00
27 251003	747.00	27 251004	1330.00	27 251005	100.00	27 251006	150.00	27 251007	50.00	27 251008	200.00
27 252001	180.00	27 252002	140.00	27 252003	90.00	27 252004	100.00	27 253001	900.00	27 253002	150.00
27 253003	250.00	27 253004	250.00	27 253005	130.00	27 253006	150.00	27 254001	99.75	27 254002	111.47
27 254003	39.60	27 254004	34.38	27 255001	1181.00	27 255002	143.90	27 255003	255.00	27 255004	81.00
27 256001	241.83	27 256002	255.04	27 256003	463.00	27 256004	499.34	27 256005	225.34	27 256006	649.34
27 257001	49.00	27 257002	21.25	27 257003	26.80	27 257004	53.29	27 258001	140.00	27 258002	76.50
27 258003	71.50	27 258004	78.31	27 258005	78.00	27 258006	90.27	27 259001	159.60	27 259002	171.63
27 259003	772.92	27 259004	76.13	27 260001	50.50	27 260002	38.40	27 260003	21.75	27 260004	54.75
27 261001	49.43	27 261002	166.00	27 261003	79.00	27 261004	185.00	27 261005	765.00	27 261006	159.00
27 261007	168.00	27 261008	30.00	27 262001	50.00	27 262002	29.00	27 262003	48.50	27 262004	41.50
27 263001	20.80	27 263002	17.50	27 263003	23.76	27 263004	36.88	27 263005	27.70	27 263006	19.03
27 263007	3.92	27 263008	32.90	27 264001	237.00	27 264002	41.70	27 264003	162.25	27 264004	99.75
27 265001	12.90	27 265002	10.90	27 265003	20.38	27 265004	40.41	27 266001	36.40	27 266002	35.52
27 266003	20.90	27 266004	38.00	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00
27 277001	10.00	27 277002	10.00	27 277003	12.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	80.00
27 278003	60.00	27 278004	140.00	27 280001	1300.00	27 280002	2505.00	27 280003	135.00	27 280004	260.00
27 281001	2746.50	27 281002	3092.66	27 281003	2460.25	27 281004	2755.57	27 282001	187400.00	27 282002	205200.00
27 282003	421200.00	27 282004	255900.00	27 282005	182900.00	27 282006	168900.00	27 282007	187300.00	27 282008	369900.00
27 282009	275800.00	27 282010	195000.00	27 282011	300400.00	27 282012	232900.00	27 283001	220400.00	27 283002	3763.38
27 283003	2199.00	27 283004	2624.50	27 284001	15.94	27 284002	15.94	27 284003	15.93	27 284004	15.92
27 284006	15.94	27 284010	15.93	27 284011	15.93	27 284012	15.93	27 284013	15.93	27 284014	15.94
27 284015	15.94	27 284016	15.94	27 285001	17.66	27 285002	17.66	27 285003	17.65	27 285004	17.65
27 285006	17.65	27 285009	17.64	27 285010	17.64	27 285011	17.65	27 285012	17.65	27 285013	17.65
27 285014	17.65	27 285015	17.65	27 285016	17.64	27 286001	66.67	27 286002	47.80	27 286003	74.00
27 286004	64.48	27 287001	1100.00	27 287002	1258.60	27 287003	1690.00	27 287004	1803.29	27 288001	111.49
27 288002	76.00	27 288003	89.90	27 288004	240.00	27 289001	1349.58	27 289002	2222.00	27 289003	650.00
27 289004	963.00	27 290001	12509.96	27 291001	572.21	27 292001	1830.00	27 292002	777.20	27 292003	1000.00
27 292004	350.00	27 293001	4200.00	27 293002	8000.00	27 293003	7500.00	27 293004	522.00	27 294001	200.00
27 294002	80.00	27 294003	50.00	27 294004	95.00	27 295004	34.00	27 296001	15.00	27 296002	10.00
27 306001	975.00	27 306002	1150.00	27 306003	966.67	27 306004	1016.67	27 307001	2329.17	27 307002	2030.00
27 307003	1143.75	27 307004	2250.00	27 308001	2475.00	27 308002	2279.17	27 308003	255.86	27 308004	1794.17
27 309001	1817.92	27 309002	2684.58	27 309003	2554.17	27 309004	2650.00	27 310001	2659.17	27 310002	2321.67
27 310003	3000.00	27 310004	3516.67	27 311001	1750.00	27 311002	1500.00	27 311003	6900.00	27 311004	3200.00
27 312001	2091.67	27 312002	486.67	27 312003	433.33	27 312004	1041.67	27 313001	2291.67	27 313002	2533.33
27 313003	1162.50	27 313004	2041.67	27 314001	65.21	27 314002	52.00	27 314003	65.00	27 314004	39.90
27 315001	239.00	27 315002	135.00	27 315003	414.00	27 315004	306.00	27 315005	185.00	27 315006	220.00
27 315007	120.00	27 315008	190.00	27 315009	100.00	27 315010	281.00	27 315011	510.00	27 315012	100.00
27 315013	165.00	27 315014	350.00	27 315015	64.38	27 316001	20.00	27 316002	78.50	27 316003	50.00
27 316005	4.00	27 316006	4.50	27 316007	55.00	27 316008	3.82	27 316009	152.00	27 316010	20.87
27 317001	2615.72	27 317002	4550.93	27 317003	7285.25	27 317004	3167.50	27 317005	6495.96	27 317006	8197.94
27 318001	1094.80	27 318002	980.00	27 318003	1359.00	27 318004	1060.00	27 318005	1374.45	27 318006	1425.00
27 318007	450.00	27 318008	810.00	27 318009	350.00	27 318010	1240.00	27 318011	750.00	27 318012	1337.00
27 319001	469.00	27 319002	196.00	27 319003	629.00	27 319004	389.00	27 320001	4500.00	27 320002	5500.00
27 320003	1600.00	27 320004	35.00	27 320005	200.00	27 320006	4500.00	27 320007	80.00	27 320008	10.00
27 320009	500.00	27 320010	10.00	27 321001	36.00	27 321002	67.00	27 321003	39.00	27 321004	39.00
27 322001	599.00	27 322002	389.00	27 322003	419.00	27 322004	14.00	27 323001	80.00	27 323002	30.00
27 323003	80.00	27 323004	50.00	27 324001	500.00	27 324002	450.00	27 324003	399.00	27 324004	390.00
27 324005	400.00	27 324006	350.00	27 325001	10.00	27 325002	10.00	27 325003	28.00	27 325004	10.00
27 326001	54.00	27 326002	27.00	27 326003	33.75	27 326004	25.00	27 327001	48.50	27 327002	101.55
27 327003	28.50	27 327004	133.00	27 328001	289.00	27 328002	120.50	27 328003	999.00	27 328004	899.00
27 328005	193.00	27 328006	35.00	27 328007	498.00	27 328008	48.00	27 328009	141.26	27 328010	999.00
27 329001	3.70	27 329002	3199.00	27 329003	2399.00	27 329004	1499.00	27 330001	119.20	27 330002	229.00
27 330003	223.12	27 330004	95.00	27 330005	699.00	27 330006	289.00	27 331001	429.00	27 331002	486.50
27 331003	432.91	27 331004	169.20	27 332001	550.00	27 332002	639.00	27 332003	129.00	27 332004	86.16
27 342001	120.00	27 342002	69.00	27 342003	79.00	27 342004	91.00	27 342005	80.00	27 342006	90.00
27 342007	50.00	27 342008	70.00	27 342009	125.00	27 342010	45.00	27 343001	140.00	27 343002	140.00
27 343003	260.00	27 343004	75.00	27 343005	112.00	27 343006	101.00	27 343007	75.00	27 343008	285.00
27 343009	22.00	27 343010	35.00	27 343011	70.00	27 343012	34.00	27 343013	115.00	27 343014	115.00
27 343015	91.00	27 343016	110.00	27 343017	95.00	27 343018	130.00	27 344001	1800.00	27 344002	2500.00
27 344003	1400.00	27 344004	2000.00	27 345001	23000.00	27 345002	11859.00	27 345003	14530.00	27 345004	12413.00
27 346001	1555.00	27 346002	149.00	27 346003	148.00	27 346004	149.00	27 346005	124.15	27 346006	149.00
28 001001	16.00	28 001002	16.00	28 001003	9.60						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 059003	20.45	28 059004	13.25	28 059005	17.65	28 060001	12.80	28 060002	8.25	28 060003	12.00	28 060004	5.40
28 060004	9.00	28 060005	13.55	28 061001	3.00	28 061002	120.00	28 061003	30.30	28 061004	26.50	28 061005	30.65
28 062001	99.00	28 062002	35.00	28 062003	28.95	28 062004	32.20	28 063001	26.50	28 063002	6.70	28 063003	6.90
28 063003	21.00	28 063004	15.75	28 063005	28.00	28 064001	14.25	28 064002	11.50	28 064003	10.65	28 064004	57.34
28 064004	11.75	28 065001	25.65	28 065002	20.50	28 065003	26.95	28 065004	31.25	28 066001	14.75	28 066002	19.25
28 066002	10.45	28 066003	9.13	28 066004	10.00	28 067001	26.25	28 067002	18.65	28 067003	26.67	28 067004	27.61
28 067004	30.10	28 068001	20.63	28 068002	25.00	28 068003	45.00	28 068004	49.80	28 069001	11.50	28 069002	27.61
28 069002	10.73	28 070001	26.25	28 070002	26.25	28 070003	39.95	28 070004	158.80	28 070005	50.59	28 070006	30.00
28 071002	12.25	28 072001	35.00	28 072002	46.95	28 073001	45.00	28 073002	63.84	28 073003	406.25	28 073004	17.50
28 074002	20.00	28 074003	21.26	28 074004	22.53	28 075001	45.00	28 075002	16.50	28 075003	84.46	28 075004	367.86
28 076002	20.65	28 077001	82.50	28 077002	252.67	28 077003	100.00	28 077004	48.55	28 077005	125.00	28 077006	39.95
28 078002	12.50	28 079001	35.53	28 079002	38.10	28 080001	23.75	28 080002	179.00	28 080003	162.16	28 080004	40.85
28 081002	63.64	28 081003	54.24	28 082001	95.69	28 082002	138.89	28 083001	40.05	28 083002	307.15	28 083003	92.00
28 083003	45.35	28 084001	19.44	28 084002	21.47	28 084003	17.50	28 085001	298.00	28 085002	119.99	28 085003	34.99
28 086001	151.16	28 086002	145.50	28 087001	9.52	28 087002	25.00	28 087003	69.00	28 087004	99.00	28 087005	299.00
28 087005	8.80	28 088001	6.67	28 088002	5.97	28 088003	4.90	28 088004	619.00	28 088005	489.99	28 088006	128.00
28 089002	81.58	28 090001	9.43	28 090002	115.95	28 091001	450.00	28 091002	229.00	28 091003	59.90	28 091004	35.00
28 092002	149.71	28 093001	136.00	28 093002	36.43	28 094001	85.57	28 094002	699.00	28 094003	219.99	28 094004	199.99
28 095002	138.00	28 095003	55.19	28 095004	105.95	28 096002	257.14	28 097001	249.99	28 097002	899.00	28 097003	310.00
28 098001	136.00	28 098002	94.50	28 098003	420.00	28 099002	400.00	28 100001	398.00	28 100002	449.00	28 100003	190.00
28 101001	250.00	28 101002	260.00	28 102001	32.63	28 102002	31.22	28 102003	449.00	28 102004	190.00	28 102005	190.00
28 102005	39.44	28 103001	257.88	28 103002	128.00	28 104001	255.73	28 104002	89.00	28 104003	298.00	28 104004	109.99
28 105001	131.45	28 105002	160.00	28 106001	239.99	28 106002	90.00	28 107001	298.00	28 107002	398.00	28 107003	299.00
28 107003	185.33	28 108001	52.00	28 108002	49.00	28 108003	51.00	28 108004	619.00	28 108005	489.99	28 108006	128.00
28 118003	368.00	28 118004	379.00	28 118005	399.00	28 118006	149.00	28 119001	179.99	28 119002	89.00	28 119003	59.90
28 119003	49.99	28 119004	69.00	28 119005	148.90	28 119006	169.00	28 120001	229.00	28 120002	35.00	28 120003	219.99
28 120003	39.00	28 120004	39.90	28 120005	9.90	28 120006	9.90	28 121001	699.00	28 121002	199.99	28 121003	899.00
28 121003	329.00	28 121004	199.00	28 121005	399.00	28 121006	234.90	28 121007	249.99	28 121008	299.00	28 121009	489.99
28 121009	159.99	28 121010	149.00	28 121011	299.00	28 121012	149.99	28 122001	599.00	28 122002	89.00	28 122003	59.90
28 122003	2799.00	28 122004	998.00	28 122005	479.99	28 122006	3499.00	28 123001	229.00	28 123002	219.99	28 123003	219.99
28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	119.99	28 123006	129.00	28 124001	699.00	28 124002	899.00	28 124003	310.00
28 124003	268.00	28 124004	79.00	28 124005	259.00	28 124006	98.00	28 125001	229.00	28 125002	35.00	28 125003	219.99
28 125003	12.99	28 125004	109.90	28 125005	29.99	28 125006	119.00	28 126001	699.00	28 126002	199.99	28 126003	899.00
28 126003	24.90	28 126004	48.00	28 126005	99.00	28 126006	108.00	28 127001	399.00	28 127002	899.00	28 127003	310.00
28 127003	219.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	109.99	28 127007	249.99	28 127008	398.00	28 127009	449.00
28 127009	368.00	28 127010	208.00	28 127011	199.99	28 127012	129.00	28 128001	398.00	28 128002	190.00	28 128003	190.00
28 128003	249.00	28 128004	298.99	28 128005	219.99	28 128006	479.00	28 128007	449.00	28 128008	298.00	28 128009	109.99
28 128009	319.00	28 128010	749.00	28 128011	368.00	28 128012	199.00	28 129001	258.00	28 129002	109.99	28 129003	298.00
28 128015	199.00	28 128016	128.00	28 128017	199.99	28 128018	199.00	28 129001	358.00	28 129002	268.00	28 129003	128.00
28 129003	519.00	28 129004	279.00	28 129005	389.00	28 129006	199.90	28 130001	168.00	28 130002	49.00	28 130003	12.99
28 130003	510.00	28 130004	154.00	28 130005	499.00	28 130006	415.00	28 131001	299.00	28 131002	299.00	28 131003	49.00
28 131003	129.90	28 131004	170.04	28 131005	99.00	28 131006	179.90	28 131007	89.00	28 131008	19.99	28 131009	59.99
28 131009	399.00	28 131010	249.00	28 131011	99.99	28 131012	379.00	28 132001	20.00	28 132002	30.00	28 132003	40.00
28 132003	59.99	28 132004	59.00	28 132005	119.90	28 132006	49.99	28 133001	99.00	28 133002	60.00	28 133003	27.00
28 133003	39.00	28 133004	89.00	28 133005	30.00	28 133006	65.00	28 133007	89.00	28 133008	40.00	28 133009	20.00
28 133009	59.00	28 133010	40.00	28 133011	29.99	28 133012	19.32	28 134001	99.00	28 134002	89.00	28 134003	199.99
28 134003	34.90	28 134004	249.00	28 134005	12.99	28 134006	24.90	28 135001	199.99	28 135002	44.00	28 135003	40.00
28 135003	135.00	28 135004	50.00	28 135005	44.99	28 135006	279.00	28 136001	449.00	28 136002	199.00	28 136003	189.90
28 136003	30.00	28 136004	45.00	28 136005	15.00	28 136006	89.00	28 137001	599.00	28 137002	849.00	28 137003	549.00
28 137003	110.00	28 137004	89.00	28 137005	560.00	28 137006	169.00	28 137007	649.00	28 137008	149.00	28 137009	299.00
28 137009	999.00	28 137010	298.00	28 137011	159.00	28 137012	599.00	28 137013	198.00	28 137014	949.00	28 137015	599.00
28 138001	109.98	28 138002	296.50	28 138003	416.17	28 138004	203.00	28 139001	549.00	28 139002	149.00	28 139003	699.00
28 139003	144.00	28 139004	699.00	28 139005	209.00	28 139006	499.00	28 140001	649.00	28 140002	799.00	28 140003	389.00
28 140003	99.00	28 140004	300.00	28 140005	469.00	28 140006	379.00	28 141001	28.00	28 141002	70.00	28 141003	129.00
28 141003	799.00	28 141004	199.00	28 141005	649.00	28 141006	699.00	28 142001	1325.00	28 142002	659.00	28 142003	282.70
28 142003	699.00	28 142004	799.00	28 142005	299.00	28 142006	1339.00	28 143001	60.64	28 143002	80.85	28 143003	216.63
28 143003	219.00	28 143004	32.90	28 143005	99.00	28 143006	39.00	28 144001	5055.92	28 144002	6043.77	28 144003	12464.84
28 145001	95.00	28 145002	36.00	28 146001	45.00	28 146002	125.00	28 147001	11230.02	28 147002	21610.22	28 147003	447.01
28 147003	139.99	28 147004	249.00	28 147005	79.00	28 147006	298.00	28 148001	113.19	28 148002	24813.04	28 148003	9.50
28 148003	4595.00	28 148004	1090.50	28 148005	1090.50	28 148006	1090.50	28 149001	17.00	28 149002	0.00	28 149003	0.00
28 160002	675.08	28 160003	1516.70	28 161001	20.21	28 161002	40.43	28 161003	0.00	28 161004	0.00	28 161005	200.00
28 161005	101.07	28 161006	121.28	28 161007	145.12	28 161008	168.95	28 161009	24.32	28 161010	450.00	28 161011	6960.00
28 161011	264.31	28 161012	386.11	28 161013	609.52	28 161014	1422.10	28 161015	3500.00	28 161016	1899.00	28 161017	199.00
28 161017	6290.74	28 161018	7525.56	28 161019	8760.38	28 161020	9995.20	28 161021	3999.00	28 161022	15359.00	28 161023	6999.00
28 161023	13699.66	28 161024	14934.48	28 161025	16169.30	28 161026	17404.12	28 161027	4725.00	28 161028	13799.00	28 161029	245.00
28 161029	934.55	28 161030	1747.13	28 161031	4561.99	28 161032	18638.94	28 161033	2099.00	28 161034	699.00	28 161035	299.00
28 161035	29752.32	28 161036	34691.60	28 161037	39630.88	28 161038	49509.44	28 162001	17.00	28 162002	0.00	28 162003	0.00
28 164001	90.93	28 165001	462.64	28 166001	0.00	28 166002	0.00	28 166003	0.00	28 166004	0.00	28 166005	200.00
28 166005	0.00	28 166006	0.00	28 166007									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 315004	360.00	28 315005	279.00	28 315006	200.00	28 315007	238.00	28 316001	51.00	28 316002	49.00
28 316003	4.00	28 316004	4.00	28 316005	39.00	28 317001	4876.38	28 317002	5128.00	28 317003	2531.50
28 318001	912.00	28 318002	1000.00	28 318003	625.00	28 318004	699.00	28 318005	950.00	28 318006	950.00
28 319001	399.00	28 319002	469.00	28 320001	35.00	28 320002	24.95	28 320003	3950.00	28 320004	20.00
28 320005	60.00	28 321001	56.00	28 321002	30.00	28 322001	599.00	28 322002	389.00	28 323001	55.00
28 323002	35.00	28 324001	350.00	28 324002	250.00	28 324003	1650.00	28 325001	7.00	28 325002	7.00
28 326001	50.00	28 326002	49.00	28 327001	66.67	28 327002	36.00	28 328001	1299.00	28 328002	239.25
28 328003	999.00	28 328004	92.13	28 328005	1099.00	28 329001	5999.00	28 329002	1.50	28 330001	135.00
28 330002	105.00	28 330003	102.22	28 331001	229.00	28 331002	425.00	28 332001	58.00	28 332002	780.00
28 342001	59.00	28 342002	59.00	28 342003	62.00	28 342004	66.00	28 342005	82.00	28 343001	105.00
28 343002	184.50	28 343003	211.00	28 343004	169.00	28 343005	45.00	28 343006	45.00	28 343007	87.00
28 343008	76.50	28 343009	110.50	28 344001	200.00	28 344002	4800.00	28 345001	14212.61	28 345002	7540.00
28 346001	151.00	28 346002	38.00	28 346003	1130.00	29 001001	15.00	29 001002	17.00	29 001003	15.50
29 001004	9.53	29 001005	10.00	29 001006	17.00	29 001007	16.00	29 001008	17.00	29 001009	15.00
29 001010	15.00	29 002001	66.67	29 002002	78.57	29 003001	11.13	29 003002	12.00	29 003003	57.65
29 004001	18.22	29 004002	33.05	29 005001	4.00	29 005002	6.00	29 005003	5.50	29 006001	1.50
29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	44.12	29 007002	61.29	29 008001	104.56	29 008002	139.58
29 009001	200.00	29 009002	76.50	29 010001	67.48	29 010002	62.65	29 010003	61.92	29 010004	53.69
29 011001	20.00	29 011002	100.00	29 012001	43.55	29 012002	26.00	29 013001	11.90	29 013002	42.50
29 014001	62.50	29 014002	47.48	29 014003	46.23	29 015001	12.45	29 015002	16.56	29 015003	13.00
29 016001	60.00	29 016002	65.00	29 016003	55.00	29 016004	37.75	29 016005	65.00	29 016006	35.00
29 017001	109.50	29 017002	89.50	29 017003	89.00	29 017004	32.00	29 017005	100.00	29 017006	95.00
29 017007	112.00	29 017008	65.00	29 017009	76.00	29 018001	128.00	29 018002	156.00	29 018003	132.00
29 018004	75.48	29 018005	96.50	29 018006	140.00	29 018007	81.50	29 018008	119.00	29 018009	86.00
29 018010	170.00	29 018011	157.00	29 018012	174.00	29 018013	149.00	29 018014	126.00	29 018015	120.00
29 018016	124.00	29 018017	90.00	29 019001	76.00	29 019002	49.50	29 019003	249.00	29 019004	62.00
29 020001	80.00	29 020002	168.00	29 021001	91.00	29 021002	103.50	29 021003	64.00	29 022001	56.75
29 022002	79.25	29 023001	434.78	29 023002	79.00	29 023003	86.55	29 023004	400.00	29 023005	760.00
29 024001	114.00	29 024002	235.30	29 025001	69.00	29 025002	140.00	29 025003	56.00	29 025004	50.00
29 025005	114.00	29 025006	75.00	29 025007	159.00	29 025008	130.00	29 026001	251.50	29 026002	198.75
29 027001	76.90	29 027002	152.50	29 028001	57.06	29 028002	106.92	29 028003	105.58	29 029001	393.33
29 029002	130.00	29 030001	18.65	29 030002	13.50	29 030003	9.92	29 030004	21.55	29 030005	13.00
29 031001	125.00	29 031002	88.93	29 032001	250.00	29 032002	33.74	29 032003	48.71	29 033001	30.64
29 033002	40.10	29 033003	29.45	29 034001	77.00	29 034002	98.42	29 035001	469.41	29 035002	146.88
29 036001	157.50	29 036002	143.13	29 037001	49.42	29 037002	58.89	29 038001	108.50	29 038002	167.50
29 039001	75.00	29 039002	30.69	29 040001	143.22	29 040002	164.44	29 041001	102.43	29 041002	129.51
29 042001	20.00	29 042002	20.00	29 043001	20.71	29 043002	28.07	29 043003	29.17	29 043004	34.55
29 043004	60.00	29 043005	33.75	29 044001	24.40	29 044002	34.80	29 044003	33.15	29 044004	24.00
29 045001	14.15	29 045002	18.90	29 045003	15.18	29 045004	74.60	29 046001	61.75	29 046002	37.00
29 046003	40.00	29 046004	45.43	29 047001	23.20	29 047002	14.90	29 047003	24.00	29 047004	67.40
29 047005	24.75	29 047006	16.90	29 047007	14.73	29 047008	12.50	29 047009	12.00	29 047010	10.00
29 048001	18.15	29 048002	20.80	29 048003	10.00	29 048004	10.50	29 049001	9.65	29 049002	9.73
29 049003	7.00	29 049004	6.00	29 050001	36.40	29 050002	39.80	29 050003	23.00	29 050004	28.00
29 051001	14.65	29 051002	22.75	29 051003	12.00	29 051004	13.00	29 052001	51.15	29 052002	73.05
29 052003	50.00	29 052004	50.00	29 053001	47.25	29 053002	50.30	29 053003	50.00	29 053004	44.00
29 054001	26.90	29 054002	25.05	29 055001	71.15	29 055002	79.80	29 055003	55.00	29 055004	48.75
29 056001	7.50	29 056002	11.05	29 056003	6.50	29 056004	10.70	29 057001	16.15	29 057002	17.30
29 058001	16.95	29 058002	14.50	29 058003	9.90	29 058004	13.25	29 058005	16.05	29 058006	15.93
29 058007	13.00	29 059001	16.65	29 059002	12.90	29 059003	19.35	29 059004	11.50	29 059005	9.50
29 060001	9.90	29 060002	16.55	29 060003	13.00	29 060004	12.00	29 060005	25.38	29 061001	3.50
29 061002	34.90	29 061003	11.90	29 061004	4.90	29 062001	16.40	29 062002	18.50	29 062003	23.00
29 062004	24.00	29 063001	30.40	29 063002	28.05	29 063003	15.00	29 063004	34.15	29 063005	27.70
29 064001	9.90	29 064002	7.10	29 064003	8.00	29 064004	4.00	29 065001	23.55	29 065002	22.05
29 065003	15.25	29 065004	15.00	29 066001	8.90	29 066002	10.73	29 066003	9.00	29 066004	10.90
29 067001	24.40	29 067002	36.33	29 067003	18.00	29 067004	14.00	29 068001	25.00	29 068002	20.00
29 068003	18.30	29 068004	22.90	29 069001	9.00	29 069002	13.30	29 070001	16.00	29 070002	25.00
29 070003	17.50	29 070004	17.50	29 071001	16.35	29 071002	18.80	29 072001	20.00	29 072002	36.90
29 073001	69.50	29 073002	49.80	29 074001	29.25	29 074002	27.22	29 074003	30.40	29 074004	27.00
29 075001	45.00	29 075002	32.00	29 076001	29.74	29 076002	27.25	29 077001	90.00	29 077002	174.00
29 077003	90.00	29 077004	145.00	29 078001	24.32	29 078002	25.00	29 079001	35.36	29 079002	45.32
29 080001	35.12	29 080002	31.72	29 081001	37.38	29 081002	50.59	29 081003	54.22	29 082001	76.82
29 082002	92.92	29 083001	27.64	29 083002	61.67	29 083003	101.56	29 084001	20.50	29 084002	13.88
29 084003	13.75	29 085001	422.72	29 085002	379.00	29 086001	117.50	29 086002	184.00	29 087001	7.32
29 087002	16.67	29 087003	20.00	29 087004	9.02	29 087005	8.72	29 088001	6.73	29 088002	1.21
29 088003	11.67	29 088004	7.00	29 089001	52.29	29 089002	65.64	29 090001	8.91	29 090002	104.17
29 091001	17.49	29 091002	106.38	29 092001	195.13	29 092002	151.95	29 093001	196.67	29 093002	209.67
29 094001	243.00	29 094002	90.23	29 095001	90.00	29 095002	121.06	29 095003	35.25	29 096001	248.00
29 096002	65.45	29 097001	113.50	29 097002	42.99	29 098001	92.50	29 098002	133.00	29 099001	280.00
29 099002	300.00	29 100001	250.00	29 100002	250.00	29 101001	280.00	29 101002	180.00	29 102001	33.83
29 102002	33.65	29 102003	35.21	29 102004	49.30	29 102005	29.79	29 103001	152.66	29 103002	163.25
29 104001	115.00	29 104002	241.43	29 104003	227.14	29 105001	191.33	29 105002	132.00	29 106001	108.71
29 106002	29.00	29 107001	160.98	29 107002	199.00	29 107003	168.21	29 108001	49.00	29 108002	49.00
29 108003	40.75	29 110001	228.00	29 110002	288.00	29 110003	139.99	29 110004	119.99	29 110005	570.00
29 118006	535.00	29 119001	77.40	29 119002	108.00	29 119003	101.15	29 119004	75.65	29 119005	195.00
29 119006	159.00	29 120001	138.00	29 120002	38.00	29 120003	39.50	29 120004	34.00	29 120005	29.99
29 120006	24.99	29 121001	338.00	29 121002	298.00	29 121003	139.00	29 121004	113.68	29 121005	126.65
29 121006	899.00	29 121007	899.00	29 121008	198.00	29 121009	233.22	29 121010	159.00	29 121011	675.00
29 121012	379.00	29 122001	729.00	29 122002	779.00	29 122003	649.00	29 122004	499.99	29 122005	2255.00
29 122006	2999.00	29 123001	71.37	29 123002	158.00	29 123003	81.72	29 123004	149.00	29 123005	169.00
29 123006	169.00	29 124001	198.00	29 124002	198.00	29 124003	159.00	29 124004	229.00	29 124005	415.00
29 124006	1190.00	29 125001	88.68	29 125002	138.00	29 125003	81.50	29 125004	70.04	29 125005	239.00
29 125006											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 161029	3880.21	29 161839	4315.03	29 161831	4561.99	29 161832	18638.94	29 161833	19873.76	29 161834	24813.04
29 161035	29752.32	29 161836	34691.60	29 161837	39636.88	29 161838	49509.44	29 162001	15.73	29 162002	8.46
29 164001	61.79	29 165001	411.24	29 166001	0.00	29 166002	0.00	29 166003	0.00	29 166004	0.00
29 166005	0.00	29 166006	0.00	29 166007	0.00	29 166008	0.00	29 166009	0.00	29 166010	0.00
29 167001	15.39	29 167002	10.37	29 167003	15.39	29 167004	10.37	29 167005	17.32	29 167006	5000.00
29 168002	2400.00	29 168003	1280.00	29 168004	2680.00	29 168005	2160.00	29 169001	1260.00	29 169002	150.00
29 169003	1276.00	29 179001	7650.00	29 179002	13250.00	29 179003	6649.00	29 180001	1649.00	29 180002	1275.00
29 181001	4600.00	29 181002	4999.00	29 182001	3089.00	29 182002	2559.37	29 183001	1750.00	29 183002	5109.00
29 184001	2662.00	29 184002	499.00	29 185001	7699.00	29 185002	9699.00	29 186001	7950.00	29 186002	7499.00
29 187001	12499.00	29 187002	6000.00	29 188001	11499.00	29 188002	2900.00	29 189001	5849.00	29 189002	584.00
29 190001	1149.00	29 190002	899.00	29 191001	264.00	29 191002	1700.00	29 191003	359.00	29 192001	619.00
29 192002	524.00	29 193001	1599.00	29 193002	469.00	29 194001	2049.00	29 194002	2499.00	29 195001	361.00
29 195002	448.00	29 196001	11258.85	29 197001	10249.00	29 197002	6000.00	29 197003	9990.00	29 198001	2650.00
29 198002	6399.00	29 198003	2699.00	29 198004	2499.00	29 199001	2390.00	29 199002	8049.00	29 200001	32.97
29 200002	14.00	29 201001	12.97	29 201002	22.00	29 202001	74.54	29 202002	79.00	29 203001	22.73
29 203002	32.00	29 204001	25.00	29 204002	23.91	29 205001	39.90	29 206001	259.00	29 206002	208.00
29 207001	239.00	29 207002	499.00	29 208001	87.00	29 208002	35.65	29 209001	255.00	29 209002	269.00
29 209003	99.00	29 209004	269.00	29 210001	7.99	29 210002	15.00	29 210003	15.90	29 210004	16.90
29 211001	164.00	29 211002	289.00	29 212001	89.00	29 212002	189.00	29 213001	39.99	29 213002	40.00
29 214001	30.56	29 214002	40.00	29 214003	22.23	29 214004	24.80	29 215001	13.95	29 215002	21.12
29 215003	10.05	29 216001	11.47	29 216002	20.61	29 217001	32.25	29 217002	42.71	29 217003	34.71
29 218001	31.99	29 218002	49.04	29 219001	10.38	29 219002	55.00	29 220001	623.50	29 220002	49.00
29 229003	259.87	29 229004	93.47	29 229005	945.67	29 229006	355.80	29 229007	151.74	29 229008	437.11
29 229009	226.54	29 230001	114.56	29 230002	138.76	29 230003	160.45	29 231001	441.08	29 231002	232.85
29 232001	31.00	29 232002	70.90	29 233001	217.99	29 233002	139.90	29 233003	579.90	29 234001	133.57
29 234002	561.56	29 235001	103.25	29 235002	65.50	29 236001	8.40	29 236002	19.00	29 237001	71.97
29 237002	39.61	29 238001	263.94	29 238002	112.86	29 239001	164.90	29 239002	35.00	29 240001	57.50
29 240002	99.97	29 241001	605.00	29 241002	243.00	29 242001	38.22	29 242002	95.00	29 243001	300.00
29 243002	350.00	29 244001	180.00	29 244002	24000.00	29 244003	3400.00	29 244004	500.00	29 245001	232.72
29 245002	165.00	29 245003	600.00	29 245004	500.00	29 246001	1553.70	29 246002	1420.00	29 247001	1400.00
29 247002	8700.00	29 248001	1100.00	29 248002	1500.00	29 249001	410.80	29 249002	550.00	29 250001	7700.00
29 250002	2865.00	29 251001	100.00	29 251002	185.00	29 251003	100.00	29 251004	275.00	29 252001	120.00
29 252002	60.00	29 253001	400.00	29 253002	100.00	29 253003	60.00	29 254001	30.31	29 254002	26.67
29 255001	70.45	29 255002	690.00	29 256001	172.00	29 256002	381.10	29 256003	132.84	29 257001	52.00
29 257002	48.64	29 258001	49.67	29 258002	73.33	29 258003	131.92	29 259001	197.50	29 259002	165.00
29 260001	41.55	29 260002	52.00	29 261001	65.00	29 261002	16.00	29 261003	170.00	29 261004	42.00
29 262001	12.00	29 262002	49.00	29 263001	23.20	29 263002	34.95	29 263003	17.00	29 263004	20.00
29 264001	177.50	29 264002	116.36	29 265001	29.00	29 265002	66.00	29 266001	22.20	29 266002	22.31
29 276001	8.00	29 276002	8.00	29 277001	8.00	29 277002	8.00	29 278001	8.00	29 278002	40.00
29 280001	865.00	29 280002	260.00	29 281001	1336.50	29 281002	1979.50	29 282001	189900.00	29 282002	180400.00
29 282003	205200.00	29 282004	174990.00	29 282005	167500.00	29 282006	389900.00	29 283001	1564.00	29 283002	2990.00
29 284001	16.22	29 284002	16.23	29 284003	16.23	29 285001	17.93	29 285002	17.94	29 285003	17.95
29 286001	89.85	29 286002	84.46	29 287001	1289.00	29 287002	1495.86	29 288001	25.00	29 288002	69.90
29 289001	1531.20	29 289002	1359.90	29 290001	13428.07	29 291001	438.03	29 292001	290.00	29 292002	527.00
29 293001	593.34	29 293002	1392.00	29 294001	50.55	29 294002	60.66	29 295001	16.00	29 295002	82.00
29 295003	98.00	29 295004	13.00	29 295005	13.00	29 295006	47.00	29 295007	42.00	29 296001	10.00
29 306001	1090.50	29 306002	598.33	29 307001	1858.33	29 307002	1616.67	29 308001	1723.33	29 308002	2600.00
29 309001	2766.67	29 309002	2409.58	29 310001	545.83	29 310002	1091.67	29 311001	4590.00	29 311002	12800.00
29 312001	935.00	29 312002	770.83	29 313001	1376.67	29 313002	964.17	29 314001	265.00	29 314002	76.00
29 315001	120.00	29 315002	294.00	29 315003	330.00	29 315004	220.00	29 315005	355.00	29 315006	345.00
29 315007	185.00	29 316001	21.90	29 316002	62.00	29 316003	19.90	29 316004	29.00	29 316005	29.00
29 317001	3901.00	29 317002	5560.87	29 317003	2367.51	29 318001	890.00	29 318002	992.68	29 318003	632.00
29 318004	863.17	29 318005	480.00	29 319001	330.00	29 319002	319.00	29 320001	600.00	29 320002	20.00
29 320003	50.00	29 320004	250.00	29 320005	500.00	29 321001	38.50	29 321002	35.00	29 322001	419.00
29 322002	389.00	29 323001	95.00	29 323002	110.00	29 324001	279.00	29 324002	3900.00	29 324003	3580.00
29 325001	8.00	29 325002	8.00	29 326001	40.00	29 326002	27.00	29 327001	61.33	29 327002	4.50
29 328001	40.00	29 328002	249.00	29 328003	499.00	29 328004	399.00	29 328005	50.00	29 329001	4199.00
29 329002	23.00	29 330001	109.00	29 330002	428.00	29 330003	69.00	29 331001	139.00	29 331002	159.00
29 332001	58.00	29 332002	118.00	29 342001	61.00	29 342002	83.00	29 342003	51.00	29 342004	69.00
29 342005	65.00	29 343001	120.00	29 343002	104.00	29 343003	90.00	29 343004	214.00	29 343005	25.00
29 343006	690.00	29 343007	82.00	29 343008	70.00	29 343009	139.00	29 344001	7000.00	29 344002	330.00
29 345001	16000.00	29 345002	9860.00	29 346001	1360.00	29 346002	120.00	29 346003	120.00	29 346004	13.00
30 001002	14.00	30 001003	14.00	30 001004	9.60	30 001005	9.70	30 001006	14.00	30 001007	14.00
30 001008	14.00	30 001009	14.00	30 001010	14.00	30 002001	55.56	30 002002	64.62	30 003001	10.90
30 003002	9.00	30 003003	61.18	30 004001	31.00	30 004002	22.33	30 005001	5.50	30 005002	4.00
30 005003	6.00	30 006001	2.50	30 006002	1.40	30 006003	3.00	30 007001	42.19	30 007002	52.69
30 008001	136.00	30 008002	156.25	30 009001	76.50	30 009002	79.00	30 010001	70.68	30 010002	35.75
30 010003	85.39	30 010004	49.60	30 011001	23.50	30 011002	25.80	30 012001	48.04	30 012002	31.00
30 013001	12.50	30 013002	37.38	30 014001	195.31	30 014002	58.57	30 014003	47.25	30 015001	13.44
30 015002	16.90	30 015003	12.90	30 016001	45.00	30 016002	77.20	30 016003	60.00	30 016004	45.75
30 016005	60.00	30 016006	60.00	30 017001	79.15	30 017002	94.00	30 017003	80.50	30 017004	25.00
30 017005	98.40	30 017006	117.00	30 017007	119.00	30 017008	119.00	30 017009	17.00	30 018001	149.00
30 018002	169.90	30 018003	130.00	30 018004	79.00	30 018005	81.95	30 018006	172.00	30 018007	211.00
30 018008	79.00	30 018009	100.00	30 018010	139.90	30 018011	178.00	30 018012	184.00	30 018013	189.60
30 018014	126.00	30 018015	126.00	30 018016	90.00	30 018017	90.00	30 019001	63.90	30 019002	68.00
30 019003	30.00	30 019004	56.90	30 020001	139.38	30 020002	88.00	30 021001	73.80	30 021002	93.00
30 021003	57.50	30 022001	68.00	30 022002	88.00	30 023001	61.90	30 023002	90.00	30 023003	113.00
30 023004	95.00	30 023005	82.00	30 024001	191.60	30 024002	252.00	30 025001	100.00	30 025002	88.15
30 025003	70.15	30 025004	80.00	30 025005	351.70	30 025006	37.83	30 025007	169.90	30 025008	90.50
30 026001	241.85	3									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 0908001	9.50	30 0908002	179.00	30 0910001	685.94	30 0910002	103.19	30 0920001	295.65	30 0920002	336.36
30 0930001	196.67	30 0930002	272.00	30 0940001	111.11	30 0940002	72.55	30 0950001	90.00	30 0950002	118.54
30 0950003	64.71	30 0960001	226.43	30 0960002	105.95	30 0970001	43.00	30 0970002	110.00	30 0980001	110.00
30 0980002	120.00	30 0990001	400.00	30 0990002	340.00	30 1000001	174.00	30 1000002	30.00	30 1010001	170.00
30 1010002	205.00	30 1020001	82.50	30 1020002	25.00	30 1020003	39.49	30 1020004	29.58	30 1020005	36.92
30 1030001	222.11	30 1030002	200.00	30 1040001	128.43	30 1040002	146.67	30 1040003	378.57	30 1050001	122.00
30 1050002	132.00	30 1060001	89.00	30 1060002	139.00	30 1070001	101.00	30 1070002	178.57	30 1070003	174.66
30 1080001	49.00	30 1080002	40.00	30 1080003	43.00	30 1180001	119.00	30 1180002	559.00	30 1180003	149.00
30 1180004	319.00	30 1180005	215.00	30 1180006	214.00	30 1190001	154.00	30 1190002	149.00	30 1190003	49.99
30 1190004	81.00	30 1190005	77.00	30 1190006	109.00	30 1200001	40.00	30 1200002	14.90	30 1200003	14.99
30 1200004	24.90	30 1200005	49.90	30 1200006	29.00	30 1210001	249.00	30 1210002	129.00	30 1210003	199.00
30 1210004	129.99	30 1210005	99.00	30 1210006	179.00	30 1210007	899.00	30 1210008	357.00	30 1210009	199.00
30 121010	218.00	30 121011	249.00	30 121012	699.00	30 1220001	1690.00	30 1220002	632.00	30 1220003	619.00
30 1220004	1200.00	30 1220005	569.00	30 1220006	449.00	30 1230001	229.00	30 1230002	199.00	30 1230003	179.00
30 1230004	348.00	30 1230005	69.00	30 1230006	110.00	30 1240001	199.00	30 1240002	149.00	30 1240003	174.30
30 1240004	249.00	30 1240005	279.00	30 1240006	199.00	30 1250001	72.90	30 1250002	69.00	30 1250003	39.00
30 1250004	84.00	30 1250005	109.00	30 1250006	39.99	30 1260001	28.90	30 1260002	23.90	30 1260003	20.00
30 1260004	49.50	30 1260005	89.00	30 1260006	82.00	30 1270001	259.00	30 1270002	179.00	30 1270003	199.00
30 1270004	189.00	30 1270005	249.00	30 1270006	179.00	30 1270007	109.99	30 1270008	129.00	30 1270009	269.00
30 127010	199.00	30 127011	199.99	30 127012	169.99	30 1280001	574.00	30 1280002	99.90	30 1280003	179.00
30 1280004	199.00	30 1280005	390.00	30 1280006	199.00	30 1280007	229.00	30 1280008	278.62	30 1280009	209.00
30 128010	235.00	30 128011	232.00	30 128012	99.00	30 128013	249.99	30 128014	199.99	30 128015	249.99
30 128016	129.00	30 128017	155.00	30 128018	195.00	30 1290001	212.98	30 1290002	149.00	30 1290003	439.00
30 1290004	139.00	30 1290005	179.00	30 1290006	299.00	30 1300001	199.00	30 1300002	199.00	30 1300003	104.68
30 1300004	139.00	30 1300005	319.00	30 1300006	267.97	30 1310001	175.00	30 1310002	81.00	30 1310003	149.00
30 1310004	175.00	30 1310005	179.00	30 1310006	179.00	30 1310007	159.99	30 1310008	109.00	30 1310009	99.99
30 131010	179.00	30 131011	99.99	30 131012	89.90	30 1320001	89.00	30 1320002	229.00	30 1320003	69.30
30 1320004	89.90	30 1320005	89.90	30 1320006	46.59	30 1330001	49.90	30 1330002	49.00	30 1330003	49.00
30 1330004	79.00	30 1330005	22.00	30 1330006	36.00	30 1330007	21.90	30 1330008	49.00	30 1330009	49.63
30 133010	34.00	30 133011	39.00	30 133012	36.90	30 1340001	22.90	30 1340002	19.00	30 1340003	29.90
30 1340004	39.00	30 1340005	12.99	30 1340006	69.00	30 1350001	109.99	30 1350002	99.00	30 1350003	109.00
30 1350004	139.00	30 1350005	159.00	30 1350006	129.00	30 1360001	34.90	30 1360002	19.00	30 1360003	29.50
30 1360004	23.00	30 1360005	99.00	30 1360006	29.90	30 1370001	1149.00	30 1370002	533.89	30 1370003	890.00
30 1370004	200.00	30 1370005	189.00	30 1370006	179.00	30 1370007	379.00	30 1370008	599.00	30 1370009	589.00
30 137010	129.00	30 137011	429.00	30 137012	215.00	30 137013	229.00	30 137014	155.76	30 1380001	446.00
30 1380002	159.83	30 1380003	191.11	30 1380004	185.48	30 1390001	619.00	30 1390002	569.00	30 1390003	349.00
30 1390004	199.00	30 1390005	475.00	30 1390006	99.00	30 1400001	349.00	30 1400002	439.00	30 1400003	419.00
30 1400004	199.00	30 1400005	455.00	30 1400006	455.00	30 1410001	519.00	30 1410002	379.00	30 1410003	289.85
30 1410004	610.00	30 1410005	445.00	30 1410006	179.00	30 1420001	619.00	30 1420002	799.00	30 1420003	499.00
30 1420004	799.00	30 1420005	790.00	30 1420006	760.00	30 1430001	395.00	30 1430002	299.00	30 1430003	319.00
30 1430004	289.00	30 1430005	305.00	30 1430006	319.00	30 1440001	80.00	30 1440002	30.00	30 1450001	90.00
30 1450002	95.00	30 1460001	60.00	30 1460002	30.00	30 1470001	199.00	30 1470002	159.00	30 1470003	489.30
30 1470004	399.00	30 1470005	247.00	30 1470006	119.00	30 1480001	619.00	30 1480004	235.00	30 1480005	1850.00
30 1580001	1260.39	30 1580002	1260.39	30 1580003	1260.39	30 1580004	1260.39	30 1580005	1260.39	30 1580006	1260.39
30 1590001	106.96	30 1600001	125.00	30 1600002	154.94	30 1600003	185.22	30 1610001	23.00	30 1610002	45.99
30 1610003	68.99	30 1610004	96.72	30 1610005	124.44	30 1610006	173.58	30 1610007	254.83	30 1610008	336.09
30 1610009	417.35	30 161010	498.61	30 161011	1598.42	30 161012	2092.35	30 161013	2586.28	30 161014	3821.10
30 161015	5055.92	30 161016	6043.77	30 161017	6290.74	30 161018	7525.56	30 161019	8760.38	30 161020	9995.20
30 161021	11230.02	30 161022	12464.84	30 161023	13699.66	30 161024	14934.48	30 161025	16169.30	30 161026	17404.12
30 161027	141.07	30 161028	2339.31	30 161029	3080.21	30 161030	4315.03	30 161031	4561.99	30 161032	18638.94
30 161033	19873.76	30 161034	24813.04	30 161035	29752.32	30 161036	34691.60	30 161037	39630.88	30 161038	49509.44
30 1620001	16.17	30 1620002	8.80	30 1640001	80.96	30 1650001	709.67	30 1660001	0.00	30 1660002	0.00
30 1660003	0.00	30 1660004	0.00	30 1660005	0.00	30 1660006	0.00	30 1660007	0.00	30 1660008	0.00
30 1660009	0.00	30 1660010	0.00	30 1670001	15.39	30 1670002	10.37	30 1670003	15.39	30 1670004	10.37
30 1670005	17.32	30 1680001	1000.00	30 1680002	750.00	30 1680003	1000.00	30 1680004	1000.00	30 1680005	1000.00
30 1690001	1400.00	30 1690002	1000.00	30 1690003	400.00	30 1700001	3995.00	30 1700002	6990.00	30 1700003	8510.00
30 1800001	2439.00	30 1800002	3899.00	30 1810001	3499.00	30 1810002	6699.00	30 1820001	3199.00	30 1820002	1425.00
30 1830001	4199.00	30 1830002	3969.00	30 1840001	6599.00	30 1840002	2499.00	30 1850001	8499.00	30 1850002	10149.00
30 1860001	7499.00	30 1860002	3599.00	30 1870001	7799.00	30 1870002	7499.00	30 1880001	5999.00	30 1880002	11199.00
30 1890001	5995.00	30 1890002	6149.00	30 1900001	399.00	30 1900002	349.00	30 1910001	3999.00	30 1910002	285.00
30 1910003	3419.00	30 1920001	899.00	30 1920002	535.00	30 1930001	899.00	30 1930002	649.00	30 1940001	1469.00
30 1940002	2499.00	30 1950001	299.00	30 1950002	369.00	30 1960001	11258.85	30 1970001	4999.00	30 1970002	6999.00
30 1970003	4199.00	30 1980001	5499.00	30 1980002	5195.00	30 1980003	799.00	30 1980004	1099.00	30 1990001	679.00
30 1990002	519.00	30 2000001	119.00	30 2000002	27.00	30 2010001	12.00	30 2010002	24.00	30 2020001	52.00
30 2020002	26.90	30 2030001	18.85	30 2030002	14.50	30 2040001	82.00	30 2040002	66.00	30 2050001	59.00
30 2060001	559.00	30 2060002	310.00	30 2070001	330.00	30 2070002	589.00	30 2080001	59.00	30 2080002	91.00
30 2090001	229.00	30 2090002	140.66	30 2090003	72.00	30 2090004	255.00	30 2100001	7.99	30 2100002	13.50
30 2100003	18.00	30 2100004	15.00	30 2110001	274.00	30 2110002	255.00	30 2120001	89.00	30 2120002	79.00
30 2130001	168.00	30 2130002	119.00	30 2140001	25.76	30 2140002	27.67	30 2140003	33.80	30 2140004	29.00
30 2150001	19.94	30 2150002	18.71	30 2150003	27.00	30 2160001	8.94	30 2160002	13.00	30 2170001	34.75
30 2170002	32.50	30 2170003	34.00	30 2180001	31.75	30 2180002	20.50	30 2190001	11.90	30 2190002	38.00
30 2200001	127.50	30 2200002	253.20	30 2200003	271.45	30 2200004	269.00	30 2200005	249.00	30 2200006	214.00
30 2200007	555.00	30 2200008	611.62	30 2200009	326.50	30 2300001	320.00	30 2300002	35.00	30 2300003	244.00
30 2310001	527.00	30 2310002	560.00	30 2320001	97.50	30 2320002	103.50	30 2330001	73.75	30 2330002	155.00
30 2330003	118.75	30 2340001	231.00	30 2340002	399.50	30 2350001	309.00	30 2350002	489.25	30 2360001	25.00
30 2360002	114.00	30 2370001	49.76	30 2370002	41.15	30 2380001	258.50	30 2380002	163.36	30 2390001	70.00
30 2390002	159.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 0040001	40.60	31 0040002	19.00	31 0050001	4.00	31 0050002	3.13	31 0050003	3.50	31 0060001	3.00
31 0060002	1.30	31 0060003	3.00	31 0070001	45.61	31 0070002	55.00	31 0080001	107.45	31 0080002	156.25
31 0090001	65.00	31 0090002	51.50	31 0100001	74.54	31 0100002	67.90	31 0100003	54.03	31 0100004	107.14
31 0110001	35.00	31 0110002	21.38	31 0120001	40.45	31 0120002	43.27	31 0130001	24.17	31 0130002	10.90
31 0140001	66.02	31 0140002	145.19	31 0140003	137.50	31 0150001	14.33	31 0150002	15.00	31 0150003	16.72
31 0160001	65.00	31 0160002	52.19	31 0160003	135.00	31 0160004	30.90	31 0160005	20.00	31 0160006	130.00
31 0170001	90.00	31 0170002	78.00	31 0170003	75.00	31 0170004	26.00	31 0170005	90.00	31 0170006	100.00
31 0170007	90.00	31 0170008	80.00	31 0170009	78.00	31 0180001	152.50	31 0180002	140.00	31 0180003	136.00
31 0180004	72.00	31 0180005	100.00	31 0180006	140.00	31 0180007	140.00	31 0180008	75.00	31 0180009	85.00
31 0180010	140.00	31 0180011	196.25	31 0180012	197.95	31 0180013	175.95	31 0180014	150.00	31 0180015	120.00
31 0180016	140.00	31 0180017	80.00	31 0190001	60.00	31 0190002	60.00	31 0190003	60.00	31 0190004	69.90
31 0200001	120.00	31 0200002	166.00	31 0210001	222.62	31 0210002	97.00	31 0210003	108.82	31 0220001	78.95
31 0220002	35.00	31 0230001	84.80	31 0230002	113.64	31 0230003	135.50	31 0230004	151.90	31 0230005	150.00
31 0240001	244.00	31 0240002	60.00	31 0250001	80.00	31 0250002	70.00	31 0250003	70.00	31 0250004	50.00
31 0250005	115.00	31 0250006	110.00	31 0250007	142.50	31 0250008	137.50	31 0260001	179.25	31 0260002	170.00
31 0270001	219.00	31 0270002	122.50	31 0280001	71.43	31 0280002	119.23	31 0280003	50.59	31 0290001	456.94
31 0290002	297.17	31 0300001	13.75	31 0300002	16.50	31 0300003	15.80	31 0300004	16.00	31 0300005	16.30
31 0310001	112.90	31 0310002	118.28	31 0320001	411.88	31 0320002	10.75	31 0320003	41.69	31 0330001	29.40
31 0330002	33.33	31 0330003	25.94	31 0340001	110.00	31 0340002	34.00	31 0350001	338.24	31 0350002	84.00
31 0360001	125.63	31 0360002	60.00	31 0370001	55.63	31 0370002	76.67	31 0380001	150.00	31 0380002	119.00
31 0390001	90.00	31 0400001	29.62	31 0400002	100.00	31 0400003	45.00	31 0410001	80.36	31 0410002	40.00
31 0420001	23.00	31 0420002	26.00	31 0420003	26.50	31 0430001	26.50	31 0430002	26.03	31 0430003	25.03
31 0430004	30.00	31 0430005	28.57	31 0440001	20.15	31 0440002	30.98	31 0440003	23.68	31 0440004	35.00
31 0450001	14.40	31 0450002	14.50	31 0450003	13.70	31 0450004	10.50	31 0460001	75.30	31 0460002	62.45
31 0460003	64.25	31 0460004	55.00	31 0470001	25.00	31 0470002	22.40	31 0470003	9.95	31 0470004	89.04
31 0470005	66.15	31 0470006	16.90	31 0470007	11.90	31 0470008	10.00	31 0470009	20.90	31 0470010	10.00
31 0480001	17.08	31 0480002	16.50	31 0480003	10.50	31 0480004	14.00	31 0490001	8.70	31 0490002	11.60
31 0490003	11.15	31 0490004	12.00	31 0500001	34.33	31 0500002	28.05	31 0500003	39.90	31 0500004	24.50
31 0510001	19.18	31 0510002	12.00	31 0510003	14.90	31 0510004	13.00	31 0520001	58.00	31 0520002	81.50
31 0520003	77.50	31 0520004	64.90	31 0530001	40.00	31 0530002	36.90	31 0530003	32.18	31 0530004	48.75
31 0540001	20.70	31 0540002	10.00	31 0550001	29.48	31 0550002	47.00	31 0550003	71.15	31 0550004	76.00
31 0560001	8.70	31 0560002	13.73	31 0560003	8.65	31 0560004	8.88	31 0570001	25.00	31 0570002	19.80
31 0580001	13.73	31 0580002	13.48	31 0580003	13.25	31 0580004	11.25	31 0580005	11.25	31 0580006	11.25
31 0590001	10.90	31 0590002	15.10	31 0590003	12.25	31 0590004	13.00	31 0590005	19.05	31 0590006	12.50
31 0600001	25.20	31 0600002	10.85	31 0600003	9.90	31 0600004	8.75	31 0600005	7.50	31 0610001	137.95
31 0610002	126.23	31 0610003	13.00	31 0610004	5.90	31 0620001	18.50	31 0620002	19.90	31 0620003	43.65
31 0620004	55.00	31 0630001	13.50	31 0630002	17.18	31 0630003	14.75	31 0630004	15.25	31 0630005	18.28
31 0640001	12.75	31 0640002	5.90	31 0640003	35.30	31 0640004	9.50	31 0650001	22.75	31 0650002	20.00
31 0650003	24.40	31 0650004	16.00	31 0660001	11.00	31 0660002	9.20	31 0660003	13.88	31 0660004	10.90
31 0670001	28.20	31 0670002	24.75	31 0670003	29.15	31 0670004	17.50	31 0680001	12.00	31 0680002	13.80
31 0680003	18.15	31 0680004	19.90	31 0690001	20.00	31 0690002	14.90	31 0700001	36.25	31 0700002	22.50
31 0700003	31.15	31 0700004	32.08	31 0710001	14.00	31 0710002	17.90	31 0720001	38.50	31 0720002	27.90
31 0730001	34.50	31 0730002	37.05	31 0740001	53.80	31 0740002	27.38	31 0740003	29.50	31 0740004	27.00
31 0750001	41.00	31 0750002	57.80	31 0760001	21.52	31 0760002	22.50	31 0770001	134.95	31 0770002	75.00
31 0770003	85.00	31 0770004	199.00	31 0780001	17.65	31 0780002	23.00	31 0790001	8.20	31 0790002	62.79
31 0800001	40.91	31 0800002	38.75	31 0810001	50.59	31 0810002	46.67	31 0810003	46.50	31 0820001	82.35
31 0820002	90.71	31 0830001	25.71	31 0830002	76.45	31 0830003	284.31	31 0840001	20.50	31 0840002	17.00
31 0840003	14.25	31 0850001	434.80	31 0850002	286.66	31 0860001	117.50	31 0860002	231.13	31 0870001	16.25
31 0870002	9.76	31 0870003	12.25	31 0870004	19.17	31 0870005	19.17	31 0880001	6.00	31 0880002	1.40
31 0880003	6.33	31 0880004	5.83	31 0890001	56.67	31 0890002	59.74	31 0900001	8.98	31 0900002	123.75
31 0910001	732.81	31 0910002	400.00	31 0920001	163.38	31 0920002	195.00	31 0930001	3.05	31 0930002	6.00
31 0940001	113.19	31 0940002	75.63	31 0950001	200.00	31 0950002	95.95	31 0950003	145.07	31 0960001	256.43
31 0960002	58.93	31 0970001	59.90	31 0970002	49.00	31 0980001	115.00	31 0980002	79.90	31 0990001	480.00
31 0990002	400.00	31 1000001	54.25	31 1000002	162.41	31 1010001	200.00	31 1010002	320.00	31 1020001	34.74
31 1020002	29.58	31 1020003	22.27	31 1020004	39.44	31 1020005	30.93	31 1020006	120.00	31 1030001	440.60
31 1040001	264.29	31 1040002	360.67	31 1040003	270.01	31 1050001	220.00	31 1050002	126.64	31 1060001	85.75
31 1060002	211.50	31 1070001	109.00	31 1070002	166.67	31 1070003	144.21	31 1080001	49.00	31 1080002	49.00
31 1080003	47.00	31 1180001	149.00	31 1180002	199.00	31 1180003	119.99	31 1180004	299.00	31 1180005	219.00
31 1180006	119.00	31 1190001	119.00	31 1190002	102.00	31 1190003	104.00	31 1190004	164.00	31 1190005	24.99
31 1190006	42.99	31 1200001	49.90	31 1200002	39.50	31 1200003	59.00	31 1200004	75.00	31 1200005	12.99
31 1200006	15.99	31 1210001	199.00	31 1210002	189.00	31 1210003	94.00	31 1210004	699.00	31 1210005	469.00
31 1210006	649.00	31 1210007	326.35	31 1210008	199.00	31 1210009	129.99	31 1210010	299.00	31 1210011	178.69
31 1210012	138.37	31 1220001	1299.00	31 1220002	779.00	31 1220003	317.33	31 1220004	369.00	31 1220005	899.99
31 1220006	479.99	31 1230001	119.00	31 1230002	189.00	31 1230003	249.00	31 1230004	15.00	31 1230005	129.00
31 1230006	349.00	31 1240001	84.00	31 1240002	249.01	31 1240003	229.00	31 1240004	79.90	31 1240005	299.00
31 1240006	119.99	31 1250001	55.00	31 1250002	143.65	31 1250003	426.49	31 1250004	69.00	31 1250005	219.00
31 1250006	31.99	31 1260001	45.00	31 1260002	20.00	31 1260003	29.00	31 1260004	29.00	31 1260005	79.00
31 1260006	29.90	31 1270001	189.00	31 1270002	399.01	31 1270003	94.00	31 1270004	239.00	31 1270005	189.00
31 1270006	114.63	31 1270007	135.24	31 1270008	361.01	31 1270009	649.00	31 1270010	169.00	31 1270011	313.00
31 1270012	194.65	31 1280001	179.00	31 1280002	199.00	31 1280003	119.00	31 1280004	199.99	31 1280005	149.00
31 1280006	254.97	31 1280007	349.00	31 1280008	159.00	31 1280009	29.99	31 1280010	49.90	31 1280011	212.95
31 1280012	210.00	31 1290001	199.99	31 1290002	51.57	31 1290003	49.90	31 1290004	189.00	31 1290005	319.00
31 1280018	168.64	31 1290001	199.00	31 1290002	169.00	31 1290003	199.00	31 1290004	109.65	31 1290005	199.00
31 1290006	106.26	31 1300001	129.00	31 1300002	139.00	31 1300003	69.90	31 1300004	199.00	31 1300005	379.00
31 1300006	349.00	31 1310001	149.00	31 1310002	114.77	31 1310003	89.00	31 1310004	209.00	31 1310005	219.00
31 1310006	199.00	31 1310007	289.00	31 1310008	104.00	31 1310009	199.00	31 1310010	147.00	31 1310011	207.39
31 1310012	149.00	31 1320001	79.00	31 1320002	69.00	31 1320003	42.00	31 1320004	178.00	31 1320005	184.00
31 1320006	184.00	31 1330001	29.90	31 13300							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 206002	649.00	31 207001	1289.00	31 207002	219.00	31 208001	38.90	31 208002	349.00	31 209001	428.00
31 209002	322.41	31 209003	199.00	31 209004	635.72	31 210001	7.99	31 210002	13.50	31 210003	9.40
31 210004	15.90	31 211001	134.90	31 211002	358.00	31 212001	249.00	31 212002	89.00	31 213001	57.00
31 213002	79.90	31 214001	26.00	31 214002	26.49	31 214003	27.17	31 214004	28.25	31 215001	16.00
31 215002	21.47	31 215003	22.34	31 216001	9.74	31 216002	8.49	31 217001	28.81	31 217002	28.25
31 217003	32.50	31 218001	104.85	31 218002	60.25	31 219001	29.90	31 219002	9.50	31 220001	152.00
31 229002	41.50	31 229003	58.18	31 229004	592.00	31 229005	56.00	31 229006	284.07	31 229007	332.50
31 229008	225.00	31 229009	360.50	31 229010	529.47	31 229011	467.75	31 230001	29.00	31 230002	121.50
31 230003	102.76	31 231001	395.50	31 231002	648.00	31 232001	66.00	31 232002	62.25	31 233001	100.00
31 233002	181.05	31 233003	262.50	31 234001	238.45	31 234002	414.91	31 235001	116.54	31 235002	128.75
31 236001	29.00	31 236002	21.25	31 237001	79.00	31 237002	629.00	31 238001	24.00	31 238002	480.84
31 239001	44.00	31 239002	85.00	31 240001	57.00	31 240002	64.01	31 241001	96.50	31 241002	89.00
31 242001	85.00	31 242002	146.00	31 243001	1999.00	31 243002	1489.00	31 244001	2800.00	31 244002	6200.00
31 244003	450.00	31 244004	350.00	31 245001	250.00	31 245002	350.00	31 245003	300.00	31 245004	500.00
31 246001	760.00	31 246002	1000.00	31 247001	28500.00	31 247002	2000.00	31 248001	4000.00	31 248002	4000.00
31 249001	600.00	31 249002	600.00	31 250001	750.00	31 250002	1000.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00
31 251003	67.50	31 251004	130.00	31 252001	150.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	300.00
31 253003	120.00	31 254001	41.81	31 254002	47.50	31 255001	63.50	31 255002	83.00	31 256001	227.27
31 256002	329.00	31 256003	234.85	31 257001	54.50	31 257002	37.00	31 258001	74.38	31 258002	65.80
31 258003	66.67	31 259001	79.75	31 259002	97.00	31 260001	17.50	31 260002	64.50	31 261001	231.50
31 261002	89.00	31 261003	158.50	31 261004	31.00	31 262001	949.00	31 262002	50.50	31 263001	14.18
31 263002	41.00	31 263003	16.50	31 263004	31.00	31 264001	81.50	31 264002	146.00	31 265001	29.50
31 265002	38.50	31 266001	35.00	31 266002	14.00	31 276001	7.00	31 276002	27.00	31 277001	7.00
31 277002	7.00	31 278001	35.00	31 278002	30.00	31 280001	253.50	31 280002	226.00	31 281001	2348.00
31 281002	923.27	31 282001	275350.00	31 282002	290300.00	31 282003	389900.00	31 282004	199200.00	31 282005	387400.00
31 282006	187200.00	31 283001	21991.02	31 283002	4509.85	31 284001	15.92	31 284002	15.91	31 284003	15.89
31 284004	15.90	31 285001	17.64	31 285002	17.64	31 285003	17.62	31 285004	17.63	31 286001	65.32
31 286002	71.35	31 287001	974.50	31 287002	1649.00	31 288001	388.00	31 288002	59.00	31 289001	1190.00
31 289002	1391.69	31 290001	13670.20	31 291001	1555.59	31 292001	399.00	31 292002	690.00	31 293001	535.00
31 293002	6500.00	31 294001	50.00	31 294002	50.00	31 295003	70.00	31 295124	101.00	31 295192	28.00
31 296001	10.00	31 306001	2658.33	31 306002	2589.17	31 307001	2245.83	31 307002	2700.00	31 308001	1483.33
31 308002	3309.17	31 309001	3145.00	31 309002	2275.00	31 310001	1025.00	31 310002	1633.33	31 311001	4140.00
31 311002	10750.00	31 312001	780.00	31 312002	2266.67	31 313001	1368.33	31 313002	1149.17	31 314001	80.00
31 314002	260.00	31 315001	270.00	31 315002	170.00	31 315003	170.00	31 315004	170.00	31 315005	113.00
31 315006	335.00	31 315007	196.98	31 316001	13.00	31 316002	39.90	31 316003	70.00	31 316004	4.00
31 316005	62.21	31 317001	3279.10	31 317002	2995.50	31 317003	2359.37	31 318001	750.00	31 318002	520.00
31 318003	980.00	31 318004	1000.00	31 318005	626.00	31 318006	650.00	31 319001	366.00	31 319002	184.55
31 320001	1000.00	31 320002	20.00	31 320003	10.00	31 320004	10.00	31 320005	70.00	31 321001	57.00
31 321002	51.00	31 322001	259.00	31 322002	389.00	31 323001	30.00	31 323002	25.00	31 324001	250.00
31 324002	35.00	31 324003	10.00	31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	39.00	31 326002	41.00
31 327001	75.33	31 327002	33.50	31 328001	269.00	31 328002	183.00	31 328003	33.10	31 328004	21.32
31 328005	248.63	31 329001	2.00	31 329002	4699.00	31 330001	135.00	31 330002	85.00	31 330003	259.00
31 331001	110.00	31 331002	139.00	31 332001	5499.00	31 332002	85.00	31 342001	42.00	31 342002	30.00
31 342003	77.00	31 342004	79.00	31 342005	45.00	31 343001	154.00	31 343002	72.00	31 343003	95.00
31 343004	99.00	31 343005	40.00	31 343006	30.00	31 343007	52.90	31 343008	55.00	31 343009	81.00
31 344001	1000.00	31 344002	500.00	31 345001	6500.00	31 345002	6500.00	31 346001	76.00	31 346002	76.00
31 346003	1555.00	32 001001	18.00	32 001002	9.50	32 001003	16.00	32 001004	17.00	32 001005	9.90
32 001006	9.83	32 001007	17.25	32 001008	17.25	32 001009	17.00	32 001010	17.00	32 002001	13.00
32 002002	22.90	32 003001	11.00	32 003002	18.00	32 003003	61.47	32 004001	14.78	32 004002	38.33
32 005001	3.15	32 005002	5.95	32 005003	3.50	32 006001	1.70	32 006002	1.30	32 006003	2.50
32 007001	42.19	32 007002	58.42	32 008001	150.50	32 008002	99.02	32 009001	360.00	32 009002	280.00
32 010001	59.68	32 010002	64.42	32 010003	87.50	32 010004	100.00	32 011001	37.39	32 011002	13.06
32 012001	26.00	32 012002	20.00	32 013001	11.00	32 013002	9.90	32 014001	84.97	32 014002	72.32
32 014003	45.00	32 015001	13.00	32 015002	15.68	32 015003	16.00	32 016001	112.00	32 016002	52.90
32 016003	30.40	32 016004	40.23	32 016005	27.50	32 016006	35.00	32 017001	61.00	32 017002	79.00
32 017003	75.50	32 017004	79.00	32 017005	79.45	32 017006	124.00	32 017007	160.90	32 017008	74.00
32 017009	58.80	32 018001	149.90	32 018002	229.90	32 018003	182.40	32 018004	133.90	32 018005	64.90
32 018006	75.80	32 018007	75.00	32 018008	51.40	32 018009	85.00	32 018010	179.90	32 018011	229.90
32 018012	119.90	32 018013	279.90	32 018014	179.90	32 018015	97.90	32 018016	80.40	32 018017	77.90
32 019001	37.00	32 019002	32.90	32 019003	57.00	32 019004	64.90	32 020001	73.70	32 020002	80.00
32 021001	78.65	32 021002	28.90	32 021003	126.68	32 022001	85.80	32 022002	70.50	32 023001	54.85
32 023002	63.90	32 023003	21.40	32 023004	434.00	32 023005	400.00	32 024001	258.00	32 024002	135.00
32 025001	99.90	32 025002	80.00	32 025003	80.65	32 025004	96.00	32 025005	65.00	32 025006	90.00
32 025007	80.00	32 025008	57.90	32 026001	189.90	32 026002	200.00	32 027001	56.15	32 027002	110.00
32 028001	62.47	32 028002	92.14	32 028003	85.00	32 029001	448.11	32 029002	118.67	32 030001	24.50
32 030002	14.81	32 030003	19.50	32 030004	13.80	32 030005	15.50	32 031001	160.42	32 031002	87.81
32 032001	268.13	32 032002	37.29	32 032003	41.86	32 033001	47.92	32 033002	22.73	32 033003	22.90
32 034001	97.10	32 034002	83.75	32 035001	469.41	32 035002	113.00	32 036001	71.90	32 036002	146.75
32 037001	53.89	32 037002	45.56	32 038001	105.00	32 038002	82.25	32 039001	52.00	32 039002	80.00
32 040001	168.89	32 040002	146.67	32 041001	48.50	32 041002	100.57	32 042001	24.75	32 042002	42.13
32 042003	35.00	32 043001	23.33	32 043002	31.96	32 043003	27.47	32 043004	37.90	32 043005	111.11
32 044001	22.75	32 044002	33.18	32 044003	35.00	32 044004	31.11	32 045001	19.00	32 045002	17.95
32 045003	12.00	32 045004	18.15	32 046001	36.95	32 046002	61.65	32 046003	40.18	32 046004	54.18
32 047001	30.98	32 047002	20.65	32 047003	5.75	32 047004	12.50	32 047005	36.90	32 047006	19.90
32 047007	16.00	32 047008	7.90	32 047009	17.50	32 047010	25.20	32 048001	15.15	32 048002	16.00
32 048003	18.98	32 048004	17.68	32 049001	9.15	32 049002	10.73	32 049003	10.65	32 049004	9.90
32 050001	39.90	32 050002	38.25	32 050003	36.40	32 050004	37.73	32 051001	25.65	32 051002	25.00
32 051003	24.50	32 051004	10.00	32 052001	79.50	32 052002	67.40	32 052003	73.48	32 052004	46.00
32 053001	32.00	32 053002	36.40	32 053003	38.40	32 053004	35.50	32 054001	35.90	32 054002	26.90
32 055001	65.90	32 055002	74.90	32 055003	39.90	32 055004	55.00	32 056001	8.15	32 056002	6.40
32 056003	9.15	32 056004	5.90	32 057001	29.90	32 057002	1				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 125002	185.85	32 125003	169.90	32 125004	193.78	32 125005	39.00	32 125006	27.49	32 126001	25.00
32 126002	182.87	32 126003	97.05	32 126004	22.90	32 126005	49.90	32 126006	49.00	32 127001	108.56
32 127002	179.00	32 127003	350.00	32 127004	419.00	32 127005	89.90	32 127006	109.90	32 127007	129.00
32 127008	152.15	32 127009	199.90	32 127010	279.00	32 127011	199.90	32 127012	193.71	32 128001	229.00
32 128002	439.00	32 128003	139.00	32 128004	229.00	32 128005	177.35	32 128006	950.00	32 128007	280.60
32 128008	189.90	32 128009	2495.30	32 128010	159.00	32 128011	249.90	32 128012	179.00	32 128013	159.90
32 128014	89.90	32 128015	59.18	32 128016	140.29	32 128017	127.94	32 128018	279.90	32 129001	349.00
32 129002	280.00	32 129003	159.00	32 129004	49.99	32 129005	89.91	32 129006	51.13	32 130001	149.90
32 130002	99.99	32 130003	129.00	32 130004	99.99	32 130005	296.65	32 130006	49.90	32 131001	179.00
32 131002	77.24	32 131003	89.90	32 131004	143.65	32 131005	169.00	32 131006	249.00	32 131007	89.90
32 131008	169.90	32 131009	199.90	32 131010	89.00	32 131011	101.15	32 131012	149.65	32 132001	110.76
32 132002	100.60	32 132003	159.00	32 132004	59.90	32 132005	104.99	32 132006	152.32	32 133001	84.00
32 133002	88.00	32 133003	19.90	32 133004	39.00	32 133005	23.90	32 133006	99.00	32 133007	19.90
32 133008	20.99	32 133009	14.90	32 133010	24.99	32 133011	24.90	32 133012	45.00	32 134001	42.42
32 134002	79.00	32 134003	39.00	32 134004	29.90	32 134005	29.90	32 134006	19.30	32 135001	69.90
32 135002	159.00	32 135003	89.99	32 135004	129.00	32 135005	84.90	32 135006	129.00	32 136001	69.90
32 136002	32.90	32 136003	16.25	32 136004	58.00	32 136005	29.00	32 136006	19.90	32 137001	199.00
32 137002	229.99	32 137003	150.00	32 137004	35.94	32 137005	69.99	32 137006	249.90	32 137007	199.90
32 137008	1099.00	32 137009	399.00	32 137010	249.90	32 137011	400.00	32 137012	304.85	32 137013	197.78
32 137014	321.89	32 138001	210.00	32 138002	169.80	32 138003	405.00	32 138004	98.00	32 139001	849.00
32 139002	1349.00	32 139003	1099.00	32 139004	390.00	32 139005	190.00	32 139006	778.64	32 140001	149.00
32 140002	589.00	32 140003	139.00	32 140004	552.20	32 140005	349.00	32 140006	299.00	32 141001	599.00
32 141002	349.00	32 141003	1499.00	32 141004	449.00	32 141005	249.00	32 141006	319.00	32 142001	439.00
32 142002	779.00	32 142003	489.00	32 142004	940.51	32 142005	1449.00	32 142006	709.00	32 143001	179.00
32 143002	269.00	32 143003	21.00	32 143004	119.00	32 143005	47.90	32 143006	74.00	32 144001	40.00
32 144002	10.95	32 145001	120.00	32 145002	50.00	32 146001	60.00	32 146002	70.00	32 147001	799.00
32 147002	70.00	32 147003	199.99	32 147004	711.65	32 147005	199.90	32 147006	59.90	32 148001	969.00
32 148004	979.00	32 148005	539.00	32 158001	1720.04	32 158002	1720.04	32 158003	1720.04	32 159001	106.06
32 160001	156.90	32 160002	178.24	32 160003	213.92	32 161001	23.00	32 161002	45.99	32 161003	68.99
32 161004	96.72	32 161005	124.44	32 161006	152.16	32 161007	179.89	32 161008	207.61	32 161009	288.87
32 161010	370.13	32 161011	532.64	32 161012	857.68	32 161013	1182.71	32 161014	1995.29	32 161015	2807.87
32 161016	3457.93	32 161017	3620.45	32 161018	4433.03	32 161019	5245.61	32 161020	6058.19	32 161021	6870.77
32 161022	7683.35	32 161023	13833.64	32 161024	15080.64	32 161025	16327.64	32 161026	17574.64	32 161027	141.07
32 161028	1020.19	32 161029	1507.74	32 161030	2320.32	32 161031	2482.84	32 161032	18821.64	32 161033	20668.64
32 161034	25056.64	32 161035	30044.64	32 161036	35032.64	32 161037	40020.64	32 161038	49996.64	32 162001	16.81
32 162002	9.00	32 164001	60.19	32 165001	413.85	32 166001	0.00	32 166002	0.00	32 166003	0.00
32 166004	0.00	32 166005	0.00	32 166006	0.00	32 166007	0.00	32 166008	0.00	32 166009	0.00
32 166010	0.00	32 167001	12.85	32 167002	8.68	32 167003	12.85	32 167004	8.68	32 167005	17.32
32 168001	140.00	32 168002	150.00	32 168003	150.00	32 168004	650.00	32 168005	600.00	32 169001	690.00
32 169002	50.00	32 169003	350.00	32 179001	5948.80	32 179002	5979.00	32 179003	8707.08	32 180001	9499.00
32 180002	9699.00	32 181001	5549.00	32 181002	5249.00	32 182001	4270.00	32 182002	3399.00	32 183001	2999.00
32 183002	2299.00	32 184001	3299.00	32 184002	7998.97	32 185001	10151.00	32 185002	6699.01	32 186001	9186.49
32 186002	9799.01	32 187001	8999.00	32 187002	5399.00	32 188001	6998.95	32 188002	8499.00	32 189001	7999.00
32 189002	12938.60	32 190001	2828.16	32 190002	490.00	32 191001	2522.50	32 191002	219.00	32 191003	599.00
32 192001	799.00	32 192002	349.90	32 193001	229.00	32 193002	1479.00	32 194001	899.08	32 194002	1199.00
32 195001	299.00	32 195002	399.00	32 196001	11258.95	32 197001	4499.00	32 197002	9999.00	32 197003	6999.00
32 198001	2199.00	32 198002	550.00	32 198003	2398.98	32 198004	11999.00	32 199001	624.15	32 199002	499.00
32 200001	55.50	32 200002	23.03	32 201001	54.00	32 201002	24.00	32 202001	23.00	32 202002	117.00
32 203001	30.00	32 203002	14.30	32 204001	69.00	32 204002	52.28	32 205001	40.00	32 206001	119.00
32 206002	164.90	32 207001	604.90	32 207002	169.00	32 208001	130.00	32 208002	29.90	32 209001	1099.00
32 209002	259.00	32 209003	300.93	32 209004	839.00	32 210001	49.90	32 210002	16.90	32 210003	22.27
32 210004	24.00	32 211001	189.90	32 211002	250.00	32 212001	75.65	32 212002	89.90	32 213001	59.99
32 213002	40.00	32 214001	18.78	32 214002	20.00	32 214003	23.87	32 214004	39.90	32 215001	21.77
32 215002	19.20	32 215003	12.82	32 216001	9.16	32 216002	23.00	32 217001	41.43	32 217002	37.25
32 217003	41.26	32 218001	41.50	32 218002	47.00	32 219001	13.51	32 219002	37.00	32 220001	262.60
32 220002	201.00	32 220003	303.85	32 220004	280.49	32 220005	53.00	32 220006	350.90	32 220007	760.02
32 220008	292.50	32 220009	545.70	32 220010	188.50	32 220011	254.75	32 220012	397.50	32 220013	198.18
32 231001	397.50	32 231002	159.66	32 232001	63.19	32 232002	52.20	32 233001	319.00	32 233002	161.95
32 233003	183.00	32 234001	240.00	32 234002	363.50	32 235001	178.00	32 235002	114.25	32 236001	46.00
32 236002	23.86	32 237001	80.21	32 237002	25.90	32 238001	145.77	32 238002	306.20	32 239001	196.00
32 239002	79.82	32 240001	193.00	32 240002	74.90	32 241001	115.00	32 241002	81.61	32 242001	203.00
32 242002	199.00	32 243001	1649.00	32 243002	675.00	32 244001	10500.00	32 244002	1450.00	32 244003	300.00
32 244004	400.00	32 245001	350.00	32 245002	400.00	32 245003	200.00	32 245004	450.00	32 246001	600.00
32 246002	1824.00	32 247001	5000.00	32 247002	30000.00	32 248001	5000.00	32 248002	3000.00	32 249001	700.00
32 249002	350.00	32 250001	8000.00	32 250002	20000.00	32 251001	65.00	32 251002	50.00	32 251003	300.00
32 251004	100.00	32 252001	50.00	32 252002	50.00	32 253001	300.00	32 253002	150.00	32 253003	250.00
32 254001	42.38	32 254002	133.75	32 255001	64.95	32 255002	121.90	32 256001	447.50	32 256002	327.90
32 256003	239.60	32 257001	21.00	32 257002	41.39	32 258001	45.00	32 258002	68.44	32 258003	60.56
32 259001	523.16	32 259002	78.65	32 260001	29.90	32 260002	22.50	32 261001	41.23	32 261002	24.95
32 261003	58.00	32 261004	151.79	32 262001	59.90	32 262002	15.92	32 263001	17.12	32 263002	19.40
32 263003	11.00	32 263004	20.25	32 264001	209.00	32 264002	93.45	32 265001	20.00	32 265002	33.40
32 266001	32.28	32 266002	37.50	32 267001	27.00	32 268001	7.00	32 269001	7.00	32 270001	6.50
32 270002	55.00	32 270003	60.00	32 280001	1619.00	32 280002	57.50	32 281001	3297.00	32 281002	2880.00
32 282001	250500.00	32 282002	336900.00	32 282003	555900.00	32 282004	218600.00	32 282005	236000.00	32 282006	366000.00
32 283001	1814.48	32 283002	18499.00	32 284001	16.16	32 284002	16.15	32 284003	16.16	32 284004	16.16
32 285001	17.88	32 285002	17.87	32 285003	17.89	32 285004	17.88	32 286001	90.94	32 286002	80.82
32 287001	1098.46	32 287002	732.00	32 288001	29.97	32 288002	179.90	32 289001	1875.00	32 289002	1600.00
32 290001	13452.31	32 291001	179.78	32 292001	1248.00	32 292002	450.00	32 293001	1500.00	32 293002	150.00
32 294001	105.00	32 294002	65.00	32 295001	71.00	32 295002	71.00	32 295101	69.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 030002	17.50	33 030003	15.61	33 030004	10.00	33 030005	15.90	33 031001	127.08	33 031002	121.67
33 032001	517.50	33 032002	33.63	33 032003	43.77	33 033001	27.29	33 033002	25.63	33 033003	32.00
33 034001	127.35	33 034002	110.00	33 035001	161.67	33 035002	156.50	33 036001	76.00	33 036002	132.81
33 037001	56.00	33 037002	48.00	33 038001	225.00	33 038002	180.00	33 039001	100.00	33 039002	57.00
33 040001	134.44	33 040002	168.89	33 041001	141.49	33 041002	138.89	33 042001	19.38	33 042002	29.10
33 042003	21.50	33 043001	27.00	33 043002	31.10	33 043003	41.00	33 043004	24.25	33 043005	99.25
33 044001	31.25	33 044002	47.68	33 044003	36.90	33 044004	33.00	33 045001	14.98	33 045002	12.90
33 045003	10.00	33 045004	12.25	33 046001	58.75	33 046002	57.48	33 046003	54.39	33 046004	62.50
33 047001	26.73	33 047002	26.40	33 047003	10.00	33 047004	57.60	33 047005	78.35	33 047006	17.25
33 047007	12.50	33 047008	8.00	33 047009	18.50	33 047010	14.11	33 048001	16.90	33 048002	13.95
33 048003	12.25	33 048004	12.50	33 049001	10.30	33 049002	7.75	33 049003	7.14	33 049004	8.25
33 050001	42.68	33 050002	28.86	33 050003	20.75	33 050004	24.00	33 051001	22.93	33 051002	14.95
33 051003	15.25	33 051004	21.23	33 052001	64.50	33 052002	89.60	33 052003	67.00	33 052004	58.98
33 053001	36.90	33 053002	45.00	33 053003	48.88	33 053004	41.44	33 054001	17.00	33 054002	19.68
33 055001	25.00	33 055002	33.63	33 055003	83.23	33 055004	60.00	33 056001	9.95	33 056002	8.20
33 056003	9.75	33 056004	9.00	33 057001	15.40	33 057002	29.00	33 058001	13.15	33 058002	11.50
33 058003	12.00	33 058004	11.45	33 058005	10.00	33 058006	11.00	33 058007	11.75	33 059001	16.40
33 059002	19.15	33 059003	11.50	33 059004	10.00	33 059005	10.50	33 060001	11.65	33 060002	17.00
33 060003	9.50	33 060004	8.50	33 060005	9.25	33 061001	6.00	33 061002	82.50	33 061003	5.00
33 061004	5.95	33 062001	19.00	33 062002	14.50	33 062003	18.50	33 062004	18.79	33 063001	18.25
33 063002	28.15	33 063003	18.00	33 063004	17.00	33 063005	14.00	33 064001	13.30	33 064002	6.50
33 064003	8.00	33 064004	10.00	33 065001	13.00	33 065002	13.00	33 065003	24.30	33 065004	14.00
33 066001	12.25	33 066002	9.50	33 066003	9.00	33 066004	9.00	33 067001	36.50	33 067002	40.50
33 067003	52.04	33 067004	34.50	33 068001	12.00	33 068002	17.40	33 068003	16.79	33 068004	12.00
33 069001	11.25	33 069002	11.65	33 070001	29.65	33 070002	22.99	33 070003	20.50	33 070004	18.50
33 071001	14.00	33 071002	22.80	33 072001	25.50	33 072002	31.00	33 073001	25.50	33 073002	89.20
33 074001	27.20	33 074002	27.00	33 074003	32.39	33 074004	38.00	33 075001	45.00	33 075002	34.75
33 076001	20.78	33 076002	21.84	33 077001	133.20	33 077002	79.00	33 077003	146.50	33 077004	90.00
33 078001	16.53	33 078002	11.50	33 079001	27.76	33 079002	41.36	33 080001	61.40	33 080002	24.15
33 081001	50.73	33 081002	54.22	33 081003	26.59	33 082001	79.20	33 082002	139.19	33 083001	16.88
33 083002	107.81	33 083003	59.17	33 084001	20.00	33 084002	18.22	33 084003	20.50	33 085001	538.95
33 085002	317.65	33 086001	130.00	33 086002	117.50	33 087001	15.00	33 087002	10.07	33 087003	18.17
33 087004	7.75	33 087005	14.17	33 088001	7.53	33 088002	6.40	33 088003	8.00	33 088004	3.17
33 089001	88.67	33 089002	51.47	33 090001	8.90	33 090002	157.86	33 091001	453.20	33 091002	33.04
33 092001	151.49	33 092002	164.00	33 093001	2.75	33 093002	181.67	33 094001	131.94	33 094002	90.13
33 095001	163.27	33 095002	78.79	33 095003	137.65	33 096001	101.79	33 096002	67.32	33 097001	108.00
33 097002	17.00	33 098001	80.00	33 098002	96.00	33 099001	310.00	33 099002	320.00	33 100001	127.17
33 100002	169.00	33 101001	130.00	33 101002	170.00	33 102001	30.61	33 102002	29.50	33 102003	43.42
33 102004	28.21	33 102005	38.59	33 103001	194.28	33 103002	112.12	33 104001	121.01	33 104002	153.33
33 104003	241.65	33 105001	158.66	33 105002	242.33	33 106001	165.00	33 106002	270.30	33 107001	173.20
33 107002	278.67	33 107003	118.00	33 108001	50.03	33 108002	42.00	33 108003	49.00	33 110001	149.00
33 110002	325.00	33 118003	350.00	33 118004	499.00	33 118005	189.00	33 118006	129.00	33 119001	164.00
33 119002	387.00	33 119003	149.00	33 119004	34.90	33 119005	300.00	33 119006	119.00	33 120001	70.50
33 120002	36.90	33 120003	39.00	33 120004	38.00	33 120005	58.00	33 120006	44.00	33 121001	159.00
33 121002	229.00	33 121003	199.00	33 121004	410.00	33 121005	430.00	33 121006	899.00	33 121007	849.00
33 121008	229.00	33 121009	198.00	33 121010	199.00	33 121011	299.00	33 121012	525.00	33 122001	3268.00
33 122002	2610.00	33 122003	2529.00	33 122004	1609.00	33 122005	1300.00	33 122006	899.00	33 123001	59.00
33 123002	79.90	33 123003	269.00	33 123004	320.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00	33 124001	529.00
33 124002	249.00	33 124003	89.90	33 124004	46.90	33 124005	229.99	33 124006	249.99	33 125001	89.90
33 125002	39.90	33 125003	89.90	33 125004	139.00	33 125005	49.00	33 125006	39.00	33 126001	82.90
33 126002	29.90	33 126003	25.00	33 126004	20.00	33 126005	54.90	33 126006	59.00	33 127001	129.00
33 127002	219.90	33 127003	139.00	33 127004	579.00	33 127005	699.00	33 127006	470.00	33 127007	199.00
33 127008	89.90	33 127009	599.00	33 127010	749.00	33 127011	319.99	33 127012	199.90	33 128001	69.99
33 128002	89.90	33 128003	49.99	33 128004	239.99	33 128005	179.99	33 128006	259.00	33 128007	49.99
33 128008	219.00	33 128009	189.00	33 128010	159.90	33 128011	249.90	33 128012	189.90	33 128013	1600.00
33 128014	189.90	33 128015	680.00	33 128016	750.00	33 128017	1200.00	33 128018	450.00	33 129001	550.00
33 129002	219.00	33 129003	223.71	33 129004	129.00	33 129005	179.00	33 129006	99.00	33 130001	319.00
33 130002	322.00	33 130003	159.00	33 130004	279.00	33 130005	159.00	33 130006	159.00	33 131001	145.00
33 131002	159.00	33 131003	483.00	33 131004	159.00	33 131005	405.00	33 131006	199.00	33 131007	159.00
33 131008	159.00	33 131009	159.00	33 131010	325.00	33 131011	219.00	33 131012	264.00	33 132001	59.90
33 132002	58.00	33 132003	119.90	33 132004	99.90	33 132005	214.00	33 132006	259.00	33 133001	49.00
33 133002	49.00	33 133003	31.90	33 133004	26.90	33 133005	34.90	33 133006	26.90	33 133007	95.00
33 133008	59.00	33 133009	16.90	33 133010	24.90	33 133011	19.90	33 133012	59.00	33 134001	29.90
33 134002	19.90	33 134003	27.00	33 134004	39.00	33 134005	24.90	33 134006	36.90	33 135001	229.00
33 135002	199.00	33 135003	99.00	33 135004	229.00	33 135005	66.90	33 135006	189.00	33 136001	49.00
33 136002	32.90	33 136003	34.90	33 136004	32.90	33 136005	64.00	33 136006	46.50	33 137001	945.00
33 137002	75.00	33 137003	1599.00	33 137004	209.00	33 137005	1035.00	33 137006	918.00	33 137007	945.00
33 137008	3016.00	33 137009	1623.00	33 137010	298.00	33 137011	169.00	33 137012	362.00	33 137013	119.00
33 137014	249.00	33 138001	199.80	33 138002	465.00	33 138003	274.00	33 138004	135.00	33 139001	639.00
33 139002	389.00	33 139003	1099.00	33 139004	269.00	33 139005	229.00	33 139006	189.00	33 140001	589.00
33 140002	489.00	33 140003	409.00	33 140004	239.00	33 140005	179.00	33 140006	99.00	33 141001	679.00
33 141002	259.00	33 141003	699.00	33 141004	349.00	33 141005	389.00	33 141006	179.00	33 142001	799.00
33 142002	519.00	33 142003	319.00	33 142004	599.00	33 142005	189.00	33 142006	349.00	33 143001	69.00
33 143002	59.00	33 143003	39.00	33 143004	79.00	33 143005	69.00	33 143006	169.00	33 144001	65.00
33 144002	48.00	33 145001	56.00	33 145002	30.00	33 146001	13.00	33 146002	40.00	33 147001	415.00
33 147002	355.00	33 147003	354.00	33 147004	129.00	33 147005	259.00	33 147006	59.90	33 148001	1999.00
33 148002	364.00	33 148003	728.00	33 148004	1963.16	33 148005	1963.16	33 148006	1963.16	33 150001	115.91
33 160001	112.97	33 160002	277.19	33 160003	416.80	33 161001	23.00	33 161002	45.99	33 161003	68.99
33 161004	96.72	33 161005	124.44	33 161006	173.58	33 161007	254.83	33 161008	336.09	33 161009	417.35
33 161010	498.61	33 161011	1598.42	33 161012	2092.35	33 161013	2586.28	33 161014	3821.10	33 161015	5055.92
33 161016											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 251004	45.00	33 252001	65.00	33 252002	90.00	33 253001	90.00	33 253002	95.00	33 253003	180.00
33 254001	38.50	33 254002	31.00	33 255001	69.90	33 255002	70.00	33 256001	237.00	33 256002	124.50
33 256003	180.00	33 257001	32.90	33 257002	38.05	33 258001	73.33	33 258002	98.13	33 258003	76.67
33 259001	66.43	33 259002	371.00	33 260001	69.90	33 260002	58.50	33 261001	181.00	33 261002	33.00
33 261003	12.90	33 261004	115.00	33 262001	24.55	33 262002	55.00	33 263001	5.78	33 263002	20.69
33 263003	32.90	33 263004	14.70	33 264001	52.10	33 264002	124.45	33 265001	16.40	33 265002	14.55
33 266001	19.25	33 266002	35.00	33 276001	7.50	33 276002	7.50	33 277001	7.50	33 277002	7.50
33 278001	35.00	33 278002	35.00	33 280001	36.00	33 280002	150.00	33 281001	2085.64	33 281002	2586.00
33 282001	182990.00	33 282002	217300.00	33 282003	304950.00	33 282004	374050.00	33 282005	178300.00	33 282006	359100.00
33 283001	1500.00	33 283002	3499.00	33 284001	15.72	33 284002	15.74	33 285001	17.43	33 285002	17.44
33 286001	73.33	33 286002	133.33	33 287001	1299.00	33 287002	1244.00	33 288001	539.00	33 288002	360.00
33 289001	1271.00	33 289002	1290.00	33 290001	13991.37	33 291001	121.29	33 292001	195.00	33 292002	1179.50
33 293001	2801.40	33 293002	750.00	33 294001	45.00	33 294002	170.00	33 295014	24.00	33 295015	46.00
33 295106	26.00	33 295135	185.00	33 295145	44.00	33 295173	74.00	33 295180	150.00	33 295181	145.00
33 295182	145.00	33 296001	50.00	33 306001	1383.33	33 306002	804.50	33 307001	1275.00	33 307002	977.50
33 308001	2791.58	33 308002	1141.67	33 309001	1002.50	33 309002	2137.50	33 310001	1296.67	33 310002	1425.00
33 311001	1114.50	33 311002	7240.00	33 312001	650.00	33 312002	700.00	33 313001	1557.92	33 313002	916.67
33 314001	100.00	33 314002	70.00	33 315001	288.00	33 315002	220.00	33 315003	190.00	33 315004	280.00
33 315005	140.00	33 315006	380.00	33 315007	310.00	33 316001	24.50	33 316002	59.00	33 316003	75.00
33 316004	15.00	33 316005	89.00	33 317001	2037.00	33 317002	2455.53	33 317003	4644.50	33 318001	642.00
33 318002	340.00	33 318003	370.00	33 318004	600.00	33 318005	460.00	33 318006	350.00	33 319001	332.00
33 319002	290.00	33 320001	1980.00	33 320002	24.00	33 320003	30.00	33 320004	25.00	33 320005	250.00
33 321001	30.00	33 321002	44.00	33 322001	389.00	33 322002	549.00	33 323001	60.00	33 323002	41.50
33 324001	50.00	33 324002	57.00	33 324003	230.00	33 325001	8.00	33 325002	10.00	33 326001	27.00
33 326002	47.00	33 327001	47.00	33 327002	55.67	33 328001	200.00	33 328002	179.00	33 328003	25.00
33 328004	25.30	33 328005	1199.00	33 329001	2.00	33 329002	2499.00	33 330001	177.00	33 330002	1199.00
33 330003	354.00	33 331001	207.50	33 331002	159.00	33 332001	550.00	33 332002	73.00	33 342001	40.00
33 342002	40.00	33 342003	57.00	33 342004	26.00	33 342005	84.00	33 343001	116.00	33 343002	252.00
33 343003	264.00	33 343004	140.00	33 343005	19.00	33 343006	47.00	33 343007	74.00	33 343008	105.00
33 343009	145.00	33 344001	5000.00	33 344002	300.00	33 345001	4500.00	33 345002	3000.00	33 346001	72.00
33 346002	1308.00	33 346003	72.00	33 001001	14.00	33 001002	13.50	33 001003	10.70	33 001004	10.00
33 001005	14.00	33 001006	9.55	33 001007	14.00	33 001008	13.00	33 001009	14.00	33 001010	14.00
33 002001	58.89	33 002002	19.00	33 003001	12.40	33 003002	13.00	33 003003	24.50	33 004001	24.00
33 004002	29.80	33 005001	6.00	33 005002	6.00	33 005003	3.50	33 006001	1.50	33 006002	2.30
33 006003	2.50	33 007001	57.32	33 007002	42.90	33 008001	99.61	33 008002	129.03	33 009001	75.50
33 009002	85.00	33 010001	51.85	33 010002	63.29	33 010003	66.42	33 010004	116.28	33 011001	21.50
33 011002	25.00	33 012001	33.66	33 012002	27.00	33 013001	16.60	33 013002	11.85	33 014001	57.74
33 014002	103.96	33 014003	68.98	33 015001	15.72	33 015002	15.33	33 015003	34.00	33 016001	40.00
33 016002	65.00	33 016003	37.50	33 016004	52.00	33 016005	52.00	33 016006	34.40	33 017001	110.00
33 017002	106.00	33 017003	110.00	33 017004	20.00	33 017005	77.95	33 017006	112.00	33 017007	104.93
33 017008	110.00	33 017009	81.05	33 018001	137.23	33 018002	144.00	33 018003	164.18	33 018004	136.00
33 018005	98.15	33 018006	88.00	33 018007	74.90	33 018008	96.00	33 018009	95.00	33 018010	220.00
33 018011	229.00	33 018012	157.00	33 018013	254.00	33 018014	130.00	33 018015	79.00	33 018016	126.25
33 018017	100.00	33 019001	50.00	33 019002	49.43	33 019003	56.75	33 019004	69.90	33 020001	110.00
33 020002	80.00	33 021001	165.00	33 021002	97.00	33 021003	120.00	33 022001	64.45	33 022002	111.52
33 023001	130.50	33 023002	114.00	33 023003	140.30	33 023004	840.00	33 023005	616.00	33 024001	238.50
33 024002	153.65	33 025001	32.00	33 025002	47.75	33 025003	52.00	33 025004	72.40	33 025005	153.58
33 025006	225.75	33 025007	147.75	33 025008	169.90	33 026001	298.00	33 026002	344.50	33 027001	34.75
33 027002	217.45	33 028001	187.90	33 028002	110.19	33 028003	42.55	33 029001	389.13	33 029002	447.62
33 030001	14.90	33 030002	15.00	33 030003	10.50	33 030004	18.50	33 030005	14.50	33 031001	140.00
33 031002	115.00	33 032001	38.21	33 032002	39.09	33 032003	29.77	33 033001	25.20	33 033002	37.20
33 033003	48.00	33 034001	87.00	33 034002	111.25	33 035001	148.00	33 035002	332.60	33 036001	147.50
33 036002	59.00	33 037001	60.28	33 037002	59.88	33 038001	132.50	33 038002	147.00	33 039001	60.00
33 039002	90.00	33 040001	151.11	33 040002	170.00	33 041001	60.32	33 041002	85.71	33 042001	24.00
33 042002	25.05	33 042003	23.45	33 043001	30.13	33 043002	24.32	33 043003	24.05	33 043004	112.70
33 043005	39.00	33 044001	35.28	33 044002	40.00	33 044003	29.23	33 044004	41.50	33 045001	19.00
33 045002	14.05	33 045003	10.90	33 045004	9.00	33 046001	48.75	33 046002	60.70	33 046003	58.05
33 046004	42.25	33 047001	27.05	33 047002	29.90	33 047003	81.68	33 047004	59.85	33 047005	74.20
33 047006	15.80	33 047007	12.43	33 047008	28.55	33 047009	27.18	33 047010	25.00	33 048001	16.85
33 048002	14.80	33 048003	24.90	33 048004	14.00	33 049001	10.65	33 049002	9.40	33 049003	7.00
33 049004	20.00	33 050001	42.98	33 050002	34.45	33 050003	36.40	33 050004	28.25	33 051001	19.57
33 051002	19.90	33 051003	18.98	33 051004	15.00	33 052001	84.23	33 052002	80.45	33 052003	56.75
33 052004	60.00	33 053001	49.80	33 053002	48.25	33 053003	36.90	33 053004	45.00	33 054001	20.05
33 054002	27.90	33 055001	50.90	33 055002	32.00	33 055003	29.75	33 055004	85.25	33 056001	8.85
33 056002	12.15	33 056003	8.55	33 056004	8.00	33 057001	18.55	33 057002	15.40	33 058001	11.48
33 058002	14.98	33 058003	14.30	33 058004	15.80	33 058005	11.00	33 058006	15.05	33 058007	13.15
33 059001	17.10	33 059002	21.55	33 059003	15.00	33 059004	15.00	33 059005	17.95	33 060001	13.35
33 060002	16.40	33 060003	16.55	33 060004	12.00	33 060005	15.25	33 061001	5.70	33 061002	137.00
33 061003	6.43	33 061004	14.15	33 062001	20.63	33 062002	73.00	33 062003	19.90	33 062004	29.90
33 063001	29.80	33 063002	38.40	33 063003	33.05	33 063004	17.00	33 063005	28.00	33 064001	8.15
33 064002	6.55	33 064003	9.80	33 064004	7.00	33 065001	20.98	33 065002	27.90	33 065003	24.95
33 065004	15.00	33 066001	68.83	33 066002	11.10	33 066003	11.10	33 066004	12.00	33 067001	32.05
33 067002	27.90	33 067003	26.90	33 067004	20.00	33 068001	12.95	33 068002	19.00	33 068003	18.93
33 068004	17.63	33 069001	19.33	33 069002	17.18	33 070001	23.98	33 070002	24.90	33 070003	26.90
33 070004	22.00	33 071001	20.05	33 071002	22.90	33 072001	33.80	33 072002	42.90	33 073001	39.93
33 073002	40.75	33 074001	26.00	33 074002	22.75	33 074003	30.69	33 074004	46.94	33 075001	58.38
33 075002	42.00	33 076001	29.32	33 076002	30.23	33 077001	139.00	33 077002	140.00	33 077003	189.00
33 077004	139.00	33 078001	22.22	33 078002	24.18	33 079001	28.75	33 079002	62.00	33 080001	18.62
33 080002	37.27	33 081001	43.66	33 081002	53.89	33 081003	50.73	33 082001	77.65	33 082002	81.32
33 083001	22.62	33 083002	117.58	33 083003	65.77	33 084001	22.50	33 084002	22.40	33 084003	17.00
33 085001	235.00	33 085002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 136001	54.90	34 136002	29.99	34 136003	19.95	34 136004	19.99	34 136005	34.50	34 136006	32.90
34 137001	330.00	34 137002	139.00	34 137003	498.70	34 137004	328.45	34 137005	272.39	34 137006	248.35
34 137007	1549.00	34 137008	1280.00	34 137009	222.34	34 137010	281.96	34 137011	449.00	34 137012	349.00
34 137013	440.00	34 137014	580.00	34 138001	1595.00	34 138002	1845.00	34 138003	224.70	34 138004	2500.00
34 139001	485.00	34 139002	630.00	34 139003	289.00	34 139004	179.00	34 139005	579.00	34 139006	999.00
34 140001	252.50	34 140002	289.50	34 140003	169.00	34 140004	443.00	34 140005	394.00	34 140006	429.00
34 141001	235.00	34 141002	349.00	34 141003	199.00	34 141004	219.00	34 141005	599.00	34 141006	439.00
34 142001	455.00	34 142002	353.00	34 142003	539.00	34 142004	649.00	34 142005	629.00	34 142006	799.00
34 143001	129.00	34 143002	129.00	34 143003	307.00	34 143004	287.10	34 143005	259.00	34 143006	279.00
34 144001	14.00	34 144002	160.00	34 145001	55.00	34 145002	60.00	34 146001	12.00	34 146002	68.00
34 147001	298.00	34 147002	1029.00	34 147003	38.00	34 147004	2699.00	34 147005	69.00	34 147006	549.00
34 148001	119.00	34 148002	2499.00	34 148003	1799.00	34 158001	3759.90	34 158002	3759.90	34 158003	3759.90
34 159001	111.83	34 160001	147.66	34 160002	425.79	34 160003	1145.62	34 161001	23.00	34 161002	45.99
34 161003	68.99	34 161004	96.72	34 161005	124.44	34 161006	173.58	34 161007	254.83	34 161008	336.09
34 161009	417.35	34 161010	498.61	34 161011	1598.42	34 161012	2092.35	34 161013	2586.28	34 161014	3821.10
34 161015	5055.92	34 161016	6043.77	34 161017	6290.74	34 161018	7525.56	34 161019	8760.38	34 161020	9995.20
34 161021	11230.02	34 161022	12464.84	34 161023	13699.66	34 161024	14934.48	34 161025	16169.30	34 161026	17404.12
34 161027	141.07	34 161028	2339.31	34 161029	3080.21	34 161030	4315.03	34 161031	4561.99	34 161032	18638.94
34 161033	19873.76	34 161034	24813.04	34 161035	29752.32	34 161036	34691.60	34 161037	39630.88	34 161038	49509.80
34 162001	15.74	34 162002	8.60	34 163001	276.61	34 164001	50.20	34 165001	200.13	34 166001	0.00
34 166002	0.00	34 166003	0.00	34 166004	0.00	34 166005	0.00	34 166006	0.00	34 166007	0.00
34 166008	0.00	34 166009	0.00	34 166010	0.00	34 167001	15.39	34 167002	10.37	34 167003	15.39
34 167004	10.37	34 167005	17.32	34 168001	220.00	34 168002	150.00	34 168003	630.00	34 168004	450.00
34 168005	430.00	34 169001	250.00	34 169002	350.00	34 169003	300.00	34 179001	2749.00	34 179002	2875.60
34 179003	6299.00	34 180001	10059.00	34 180002	8499.00	34 181001	5249.50	34 181002	4200.00	34 182001	1593.00
34 182002	1899.00	34 183001	3649.00	34 183002	4999.00	34 184001	949.00	34 184002	1849.00	34 185001	19000.00
34 185002	10499.00	34 186001	8824.00	34 186002	7479.00	34 187001	5999.00	34 187002	6599.00	34 188001	8340.00
34 188002	5249.00	34 189001	7649.00	34 189002	8799.00	34 190001	899.10	34 190002	565.00	34 191001	2999.00
34 191002	254.00	34 191003	949.00	34 192001	470.00	34 192002	411.00	34 193001	649.00	34 193002	759.00
34 194001	2569.00	34 194002	1004.00	34 195001	1099.00	34 195002	798.00	34 196001	11258.85	34 197001	3999.00
34 197002	3790.00	34 197003	5890.00	34 198001	2719.00	34 198002	3999.00	34 198003	1899.00	34 198004	798.00
34 199001	4999.00	34 199002	369.00	34 200001	38.79	34 200002	279.00	34 201001	8.50	34 201002	23.00
34 202001	339.00	34 202002	98.00	34 203001	27.30	34 203002	2.00	34 204001	32.90	34 204002	58.65
34 205001	24.90	34 206001	18.90	34 206002	349.00	34 207001	608.00	34 207002	239.00	34 208001	213.00
34 208002	49.00	34 209001	478.00	34 209002	499.00	34 209003	331.22	34 209004	249.00	34 210001	5.99
34 210002	229.15	34 210003	749.00	34 210004	528.00	34 211001	199.00	34 211002	318.50	34 212001	52.00
34 212002	49.00	34 213001	69.00	34 213002	131.00	34 214001	27.41	34 214002	18.82	34 214003	30.56
34 214004	22.50	34 215001	7.45	34 215002	8.50	34 215003	13.65	34 216001	11.44	34 216002	6.27
34 217001	31.14	34 217002	20.00	34 217003	40.00	34 218001	40.00	34 218002	54.20	34 219001	65.00
34 219002	48.00	34 229001	291.00	34 229002	307.00	34 229003	259.50	34 229004	69.50	34 229005	742.00
34 229006	347.00	34 229007	273.00	34 229008	1029.00	34 229009	716.00	34 229010	1620.00	34 229011	339.00
34 229012	19.00	34 230001	935.00	34 230002	123.00	34 230003	104.50	34 231001	1293.50	34 231002	124.00
34 232001	706.00	34 232002	55.50	34 233001	292.00	34 233002	247.00	34 233003	87.00	34 234001	183.50
34 234002	279.00	34 235001	99.90	34 235002	151.00	34 236001	14.00	34 236002	5.99	34 237001	34.50
34 237002	42.00	34 238001	315.00	34 238002	118.00	34 239001	53.00	34 239002	136.00	34 240001	127.00
34 240002	246.00	34 241001	186.68	34 241002	605.00	34 242001	49.00	34 242002	91.00	34 243001	1400.00
34 243002	1299.00	34 244001	2000.00	34 244002	399.00	34 244003	600.00	34 244004	450.00	34 245001	500.00
34 245002	400.00	34 245003	400.00	34 245004	600.00	34 246001	800.00	34 246002	1587.00	34 247001	1555.00
34 247002	16000.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	860.00	34 249002	400.00	34 250001	4800.00
34 250002	990.00	34 251001	90.00	34 251002	70.00	34 251003	100.00	34 251004	50.00	34 252001	70.00
34 252002	50.00	34 253001	150.00	34 253002	80.00	34 253003	200.00	34 254001	29.50	34 254002	87.23
34 255001	75.00	34 255002	100.00	34 256001	716.82	34 256002	235.00	34 256003	165.00	34 257001	73.50
34 257002	29.50	34 258001	67.19	34 258002	107.11	34 258003	147.41	34 259001	107.00	34 259002	66.43
34 260001	68.00	34 260002	80.00	34 261001	195.00	34 261002	42.50	34 261003	52.30	34 261004	200.00
34 262001	49.00	34 262002	26.00	34 263001	279.00	34 263002	48.00	34 263003	135.00	34 263004	24.00
34 264001	729.00	34 264002	190.50	34 265001	85.90	34 265002	27.00	34 266001	149.00	34 266002	25.00
34 276001	8.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	8.00	34 278001	45.00	34 278002	50.00
34 280001	495.00	34 280002	73.00	34 281001	3046.75	34 281002	2735.00	34 282001	290300.00	34 282002	667700.00
34 282003	276900.00	34 282004	200000.00	34 282005	396900.00	34 282006	349900.00	34 283001	1999.00	34 283002	4100.00
34 284001	16.03	34 284002	16.03	34 285001	17.75	34 285002	17.75	34 286001	96.67	34 286002	89.17
34 287001	1250.00	34 287002	2480.00	34 288001	159.00	34 288002	229.00	34 289001	1550.00	34 289002	1419.00
34 290001	13417.39	34 290002	13417.41	34 290003	13417.41	34 291001	98.91	34 292001	410.00	34 292002	1560.00
34 293001	1310.00	34 293002	2668.00	34 294001	80.00	34 294002	70.00	34 295024	38.00	34 295025	11.00
34 295029	44.00	34 295141	25.00	34 295142	68.00	34 295143	68.00	34 295186	89.00	34 295187	45.00
34 295188	45.00	34 296001	15.00	34 306001	3116.67	34 306002	3735.00	34 307001	2954.17	34 307002	2541.67
34 308001	250.00	34 308002	3072.50	34 309001	2490.83	34 309002	2091.67	34 310001	1125.00	34 310002	2100.00
34 311001	2400.00	34 311002	2200.00	34 312001	727.50	34 312002	1850.00	34 313001	2054.17	34 313002	2362.50
34 314001	216.00	34 314002	226.00	34 315001	280.00	34 315002	165.00	34 315003	330.00	34 315004	160.00
34 315005	355.00	34 315006	225.00	34 315007	209.00	34 316001	39.00	34 316002	13.50	34 316003	41.90
34 316004	4.00	34 316005	15.80	34 317001	7692.25	34 317002	2332.00	34 317003	7479.00	34 318002	700.00
34 318003	490.00	34 318004	870.00	34 318005	395.00	34 318006	825.00	34 318007	1416.00	34 319001	322.00
34 319002	196.00	34 319003	611.66	34 320001	39.00	34 320002	14.00	34 320003	26.00	34 320004	125.00
34 321001	69.00	34 321002	39.00	34 322001	389.00	34 322002	599.00	34 323001	80.00	34 323002	70.00
34 324001	679.00	34 324002	2200.00	34 324003	400.00	34 325001	15.00	34 325002	7.50	34 326001	49.00
34 326002	45.00	34 327001	95.29	34 327002	56.00	34 328001	49.00	34 328002	447.55	34 328003	386.74
34 328004	740.00	34 328005	324.73	34 329001	2000.00	34 329002	2.90	34 330001	520.00	34 330002	201.00
34 330003	279.00	34 331001	349.00	34 331002	199.00	34 332001	95.00	34 332002	639.00	34 342001	79.00
34 342002	59.00	34 342003	89.00	34 342004	140.00	34 342005	103.00	34 343001	230.00	34 343002	210.00
34 343003	110.00	34 343004	85.00	34 343005	74.00	34 343006	73.00	34 343007	100.00	34 343008	89.00
34											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 056002	7.65	35 056003	5.90	35 056004	7.50	35 057001	11.88	35 057002	15.00	35 058001	14.65
35 058002	14.15	35 058003	14.90	35 058004	9.40	35 058005	12.00	35 058006	14.00	35 058007	13.50
35 059001	8.90	35 059002	11.15	35 059003	11.75	35 059004	9.15	35 059005	9.00	35 060001	7.90
35 060002	12.15	35 060003	8.50	35 060004	7.00	35 060005	8.50	35 061001	4.25	35 061002	97.85
35 061003	15.90	35 061004	25.15	35 062001	13.75	35 062002	13.38	35 062003	13.70	35 062004	19.15
35 063001	20.88	35 063002	24.25	35 063003	23.00	35 063004	19.50	35 063005	26.90	35 064001	15.90
35 064002	5.10	35 064003	11.20	35 064004	5.65	35 065001	18.38	35 065002	19.00	35 065003	18.15
35 065004	15.00	35 066001	10.25	35 066002	9.90	35 066003	7.50	35 066004	10.00	35 067001	23.75
35 067002	30.90	35 067003	25.00	35 067004	21.25	35 068001	20.00	35 068002	20.00	35 068003	23.15
35 068004	15.00	35 069001	17.25	35 069002	13.65	35 070001	24.25	35 070002	26.00	35 070003	29.90
35 070004	19.50	35 071001	17.00	35 071002	23.15	35 072001	27.75	35 072002	32.00	35 073001	36.00
35 073002	83.80	35 074001	21.00	35 074002	29.89	35 074003	19.90	35 074004	29.00	35 075001	50.00
35 075002	40.00	35 076001	26.79	35 076002	22.73	35 077001	206.00	35 077002	80.00	35 077003	80.00
35 077004	130.00	35 078001	16.90	35 078002	15.40	35 079001	40.45	35 079002	29.47	35 080001	32.00
35 080002	30.09	35 081001	50.73	35 081002	67.78	35 081003	66.94	35 082001	105.31	35 082002	100.00
35 083001	21.90	35 083002	132.81	35 083003	71.43	35 084001	21.20	35 084002	16.25	35 084003	17.00
35 085001	373.33	35 085002	434.12	35 086001	222.50	35 086002	130.40	35 087001	20.00	35 087002	8.86
35 087003	18.33	35 087004	15.00	35 087005	29.58	35 088001	6.19	35 088002	13.33	35 088003	6.53
35 088004	10.00	35 089001	58.21	35 089002	69.23	35 090001	173.49	35 090002	8.90	35 091001	700.00
35 091002	280.50	35 092001	222.22	35 092002	157.89	35 093001	3.50	35 093002	132.00	35 094001	85.00
35 094002	80.00	35 095001	72.44	35 095002	110.54	35 095003	120.71	35 096001	262.06	35 096002	42.35
35 097001	89.00	35 097002	100.00	35 098001	85.00	35 098002	140.00	35 099001	220.00	35 099002	220.00
35 100001	195.00	35 100002	171.50	35 101001	200.00	35 101002	210.00	35 102001	30.73	35 102002	22.90
35 102003	25.53	35 102004	25.00	35 102005	26.17	35 103001	142.00	35 103002	198.58	35 104001	212.86
35 104002	235.57	35 104003	171.13	35 105001	172.00	35 105002	142.86	35 106001	20.83	35 106002	85.00
35 107001	172.90	35 107002	168.42	35 107003	105.00	35 108001	26.00	35 108002	49.00	35 108003	49.00
35 118001	329.00	35 118002	149.00	35 118003	119.99	35 118004	425.00	35 118005	189.99	35 118006	248.00
35 119001	149.00	35 119002	49.99	35 119003	98.00	35 119004	49.90	35 119005	39.99	35 119006	159.00
35 120001	35.90	35 120002	65.77	35 120003	24.99	35 120004	34.90	35 120005	75.00	35 120006	29.99
35 121001	248.00	35 121002	249.00	35 121003	899.00	35 121004	139.99	35 121005	449.00	35 121006	139.99
35 121007	318.00	35 121008	188.00	35 121009	159.99	35 121010	279.00	35 121011	169.00	35 121012	139.99
35 122001	2590.00	35 122002	735.00	35 122003	549.99	35 122004	549.00	35 122005	619.00	35 122006	549.99
35 123001	99.00	35 123002	64.50	35 123003	189.99	35 123004	119.00	35 123005	179.00	35 123006	59.99
35 124001	270.00	35 124002	150.00	35 124003	142.63	35 124004	369.99	35 124005	270.00	35 124006	63.80
35 125001	214.50	35 125002	49.00	35 125003	79.00	35 125004	24.99	35 125005	84.99	35 125006	93.22
35 126001	20.00	35 126002	62.00	35 126003	99.00	35 126004	49.00	35 126005	99.00	35 126006	18.00
35 127001	590.90	35 127002	300.90	35 127003	109.99	35 127004	249.00	35 127005	649.00	35 127006	309.99
35 127007	190.99	35 127008	590.99	35 127009	109.99	35 127010	295.00	35 127011	300.00	35 127012	300.00
35 128001	198.00	35 128002	143.30	35 128003	399.99	35 128004	259.99	35 128005	449.99	35 128006	180.99
35 128007	344.92	35 128008	424.96	35 128009	350.00	35 128010	159.00	35 128011	299.99	35 128012	159.00
35 128013	399.00	35 128014	349.99	35 128015	179.00	35 128016	534.97	35 128017	159.99	35 128018	270.00
35 129001	279.00	35 129002	179.99	35 129003	119.00	35 129004	178.00	35 129005	100.00	35 129006	149.00
35 130001	199.00	35 130002	239.00	35 130003	129.99	35 130004	249.00	35 130005	179.00	35 130006	99.99
35 131001	75.00	35 131002	279.00	35 131003	199.00	35 131004	58.94	35 131005	129.00	35 131006	199.00
35 131007	98.24	35 131008	109.65	35 131009	139.99	35 131010	199.00	35 131011	189.00	35 131012	109.99
35 132001	75.65	35 132002	94.78	35 132003	79.99	35 132004	149.00	35 132005	103.03	35 132006	109.99
35 133001	31.90	35 133002	39.00	35 133003	109.00	35 133004	26.20	35 133005	13.50	35 133006	24.99
35 133007	55.00	35 133008	9.50	35 133009	11.99	35 133010	48.56	35 133011	109.00	35 133012	11.99
35 134001	16.80	35 134002	89.00	35 134003	12.99	35 134004	32.01	35 134005	13.00	35 134006	9.99
35 135001	419.00	35 135002	139.90	35 135003	59.99	35 135004	99.00	35 135005	192.55	35 135006	14.99
35 136001	112.90	35 136002	169.00	35 136003	29.99	35 136004	139.00	35 136005	129.00	35 136006	29.99
35 137001	339.99	35 137002	198.00	35 137003	1149.00	35 137004	179.00	35 137005	779.00	35 137006	189.99
35 137007	398.00	35 137008	1300.00	35 137009	800.00	35 137010	212.44	35 137011	519.00	35 137012	109.00
35 137013	549.99	35 137014	132.30	35 138001	178.00	35 138002	74.00	35 138003	295.00	35 138004	80.38
35 139001	611.28	35 139002	900.00	35 139003	310.00	35 139004	900.00	35 139005	549.00	35 139006	1100.00
35 140001	370.00	35 140002	350.00	35 140003	400.00	35 140004	390.00	35 140005	320.00	35 140006	510.00
35 141001	498.90	35 141002	349.00	35 141003	250.00	35 141004	280.00	35 141005	249.00	35 141006	479.20
35 142001	1098.90	35 142002	849.00	35 142003	1219.90	35 142004	749.00	35 142005	599.00	35 142006	879.00
35 143001	369.00	35 143002	149.19	35 143003	379.00	35 143004	319.00	35 143005	339.00	35 143006	199.26
35 144001	21.00	35 144002	9.90	35 145001	110.00	35 145002	55.00	35 146001	57.50	35 146002	85.00
35 147001	269.50	35 147002	499.45	35 147003	419.00	35 147004	169.00	35 147005	279.00	35 147006	180.00
35 148001	1460.50	35 148004	1199.00	35 148005	25.00	35 158001	1679.88	35 158002	1679.88	35 158003	1679.88
35 159001	107.60	35 160001	270.80	35 160002	455.14	35 160003	745.37	35 161001	23.00	35 161002	45.99
35 161003	68.99	35 161004	96.72	35 161005	124.44	35 161006	152.16	35 161007	179.89	35 161008	207.61
35 161009	288.87	35 161010	370.13	35 161011	532.64	35 161012	857.68	35 161013	1182.71	35 161014	1995.29
35 161015	2807.87	35 161016	5954.69	35 161017	6197.94	35 161018	7414.20	35 161019	8630.46	35 161020	9846.72
35 161021	11062.98	35 161022	12279.24	35 161023	13495.50	35 161024	14711.76	35 161025	15928.02	35 161026	17144.28
35 161027	141.07	35 161028	1020.19	35 161029	1507.74	35 161030	2320.32	35 161031	2482.84	35 161032	18360.54
35 161033	19576.80	35 161034	24441.84	35 161035	29306.88	35 161036	34171.92	35 161037	39036.96	35 161038	48767.04
35 162001	16.83	35 162002	9.09	35 164001	49.19	35 165001	479.84	35 166001	0.00	35 166002	0.00
35 166003	0.00	35 166004	0.00	35 166005	0.00	35 166006	0.00	35 166007	0.00	35 166008	0.00
35 166009	0.00	35 166010	0.00	35 167001	12.85	35 167002	8.68	35 167003	12.85	35 167004	8.68
35 167005	17.32	35 168001	2000.00	35 168002	400.00	35 168003	1440.00	35 168004	1800.00	35 168005	800.00
35 169001	320.00	35 169002	400.00	35 169003	1150.00	35 179001	6390.00	35 179002	16690.00	35 179003	3263.58
35 180001	11890.00	35 180002	1299.00	35 181001	6090.00	35 181002	7649.00	35 182001	4693.44	35 182002	5099.00
35 183001	3290.00	35 183002	4699.00	35 184001	2110.06	35 184002	9490.00	35 185001	10290.00	35 185002	8485.50
35 186001	7590.00	35 186002	7185.00	35 187001	7290.00	35 187002	6749.00	35 188001	2899.00	35 188002	6690.50
35 189001	6199.00	35 189002	5690.00	35 190001	490.00	35 190002	2190.00	35 191001	3199.00	35 191002	199.50
35 191003	999.00	35 192001	795.50	35 192002	668.00	35 193001	539.00	35 193002	639.00	35 194001	2149.00
35 194002	1890.00	35 195001	229.00	35							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 307002	1502.92	35 308001	312.50	35 308002	4321.67	35 309001	1906.67	35 309002	2680.83	35 310001	1241.67
35 310002	1693.33	35 311001	3600.00	35 311002	4525.00	35 312001	1836.83	35 312002	397.50	35 313001	1587.50
35 313002	1315.00	35 314001	290.52	35 314002	195.00	35 315001	452.52	35 315002	321.84	35 316001	179.00
35 315004	170.00	35 315005	205.20	35 315006	210.00	35 315007	390.00	35 316001	15.00	35 316002	14.00
35 316003	59.00	35 316004	4.00	35 316005	6.00	35 317001	7671.50	35 317002	4624.00	35 317003	4423.75
35 318001	820.00	35 318002	594.00	35 318003	990.00	35 318004	660.00	35 318005	590.00	35 318006	827.00
35 318007	1100.00	35 319001	270.00	35 319002	469.00	35 320001	26.00	35 320002	60.00	35 320003	2300.00
35 320004	30.00	35 320005	15.00	35 321001	62.00	35 321002	35.00	35 322001	499.00	35 322002	349.00
35 323001	25.00	35 323002	50.00	35 324001	390.00	35 324002	340.00	35 324003	325.00	35 325001	5.00
35 325002	9.00	35 326001	30.00	35 326002	45.00	35 327001	47.00	35 327002	59.94	35 328001	36.81
35 328002	116.64	35 328003	339.00	35 328004	116.41	35 328005	39.90	35 329001	1695.00	35 329002	10.90
35 330001	105.00	35 330002	104.90	35 330003	289.00	35 331001	104.00	35 331002	89.00	35 332001	750.00
35 332002	112.50	35 342001	85.00	35 342002	90.00	35 342003	42.00	35 342004	64.00	35 342005	51.00
35 343001	222.00	35 343002	240.00	35 343003	382.00	35 343004	234.98	35 343005	25.00	35 343006	45.00
35 343007	63.00	35 343008	88.00	35 343009	152.50	35 344001	1900.00	35 344002	1200.00	35 345001	9100.00
35 345002	9500.00	35 346001	561.00	35 346002	95.00	35 346003	95.00	36 001001	14.00	36 001002	11.00
36 001003	11.50	36 001004	11.25	36 001005	10.50	36 001006	12.50	36 001007	13.00	36 001008	9.90
36 001009	12.50	36 001010	12.50	36 001011	15.00	36 001012	13.50	36 001013	22.03	36 001014	10.30
36 001015	14.00	36 001016	12.00	36 001017	13.00	36 001018	13.00	36 001019	13.50	36 001020	13.00
36 002001	64.07	36 002002	72.32	36 002003	88.00	36 002004	47.22	36 003001	11.30	36 003002	11.85
36 003003	9.00	36 003004	10.00	36 003005	71.73	36 003006	75.00	36 004001	100.00	36 004002	17.40
36 004003	28.00	36 004004	23.00	36 005001	6.00	36 005002	7.00	36 005003	5.50	36 005004	3.90
36 005005	6.50	36 005006	3.00	36 006001	2.50	36 006002	3.00	36 006003	1.50	36 006004	1.50
36 006005	2.50	36 006006	3.00	36 007001	61.40	36 007002	42.19	36 007003	43.04	36 007004	58.71
36 008001	151.25	36 008002	111.90	36 008003	116.13	36 008004	119.05	36 009001	95.00	36 009002	78.90
36 009003	315.00	36 009004	125.00	36 010001	40.00	36 010002	69.68	36 010003	67.52	36 010004	50.37
36 010005	104.30	36 010006	128.71	36 010007	64.06	36 010008	67.05	36 011001	22.50	36 011002	24.50
36 011003	31.69	36 011004	22.50	36 012001	37.50	36 012002	25.00	36 012003	35.85	36 012004	30.00
36 013001	40.94	36 013002	11.56	36 013003	9.90	36 013004	9.90	36 014001	45.67	36 014002	57.86
36 014003	34.74	36 014004	32.25	36 014005	134.43	36 014006	63.73	36 015001	15.49	36 015002	25.54
36 015003	18.19	36 015004	19.00	36 015005	25.00	36 015006	25.11	36 016001	125.90	36 016002	53.00
36 016003	26.90	36 016004	61.90	36 016005	32.40	36 016006	55.00	36 016007	59.50	36 016008	64.90
36 016009	65.00	36 016010	26.00	36 016011	59.80	36 016012	34.65	36 017001	73.65	36 017002	98.75
36 017003	81.90	36 017004	64.00	36 017005	80.15	36 017006	60.90	36 017007	89.01	36 017008	72.50
36 017009	25.83	36 017010	78.00	36 017011	95.00	36 017012	119.00	36 017013	100.00	36 017014	130.00
36 017015	39.15	36 017016	46.90	36 017017	64.48	36 017018	95.00	36 018001	119.00	36 018002	129.00
36 018003	90.75	36 018004	152.40	36 018005	126.00	36 018006	122.90	36 018007	116.00	36 018008	136.00
36 018009	56.00	36 018010	110.00	36 018011	130.00	36 018012	95.90	36 018013	96.90	36 018014	82.90
36 018015	96.00	36 018016	96.15	36 018017	71.73	36 018018	88.25	36 018019	160.00	36 018020	234.00
36 018021	136.00	36 018022	340.00	36 018023	178.75	36 018024	163.68	36 018025	299.00	36 018026	140.00
36 018027	120.00	36 018028	78.00	36 018029	96.73	36 018030	70.90	36 018031	130.50	36 018032	131.40
36 018033	106.00	36 018034	95.00	36 019001	35.00	36 019002	29.90	36 019003	64.00	36 019004	36.00
36 019005	99.90	36 019006	250.00	36 019007	75.00	36 019008	49.90	36 020001	92.00	36 020002	81.90
36 020003	100.00	36 020004	50.00	36 021001	81.90	36 021002	114.40	36 021003	115.90	36 021004	26.90
36 021005	35.00	36 021006	61.00	36 022001	48.50	36 022002	41.00	36 022003	66.90	36 022004	47.90
36 023001	67.00	36 023002	41.99	36 023003	457.75	36 023004	56.90	36 023005	118.18	36 023006	54.90
36 023007	170.00	36 023008	80.00	36 023009	100.00	36 023010	120.00	36 024001	181.00	36 024002	212.80
36 024003	95.50	36 024004	125.00	36 025001	83.15	36 025002	82.00	36 025003	85.00	36 025004	85.00
36 025005	45.00	36 025006	43.55	36 025007	45.75	36 025008	74.65	36 025009	339.00	36 025010	68.50
36 025011	49.90	36 025012	65.00	36 025013	144.00	36 025014	132.75	36 025015	115.00	36 025016	52.50
36 026001	190.00	36 026002	189.90	36 026003	195.00	36 026004	230.00	36 027001	40.00	36 027002	179.90
36 027003	111.25	36 027004	100.00	36 028001	115.29	36 028002	113.93	36 028003	94.46	36 028004	49.37
36 028005	50.59	36 028006	118.32	36 029001	179.28	36 029002	428.57	36 029003	445.88	36 029004	135.00
36 030001	13.21	36 030002	16.50	36 030003	14.22	36 030004	12.17	36 030005	42.37	36 030006	37.00
36 030007	14.55	36 030008	17.65	36 030009	16.50	36 030010	16.50	36 031001	107.25	36 031002	126.30
36 031003	89.37	36 031004	121.88	36 032001	306.37	36 032002	150.33	36 032003	32.62	36 032004	30.35
36 032005	34.87	36 032006	46.00	36 033001	33.33	36 033002	28.90	36 033003	35.42	36 033004	33.13
36 033005	35.00	36 033006	27.50	36 034001	128.00	36 034002	85.00	36 034003	164.00	36 034004	104.29
36 035001	355.88	36 035002	145.00	36 035003	94.00	36 035004	124.90	36 036001	129.75	36 036002	78.80
36 036003	99.90	36 036004	157.50	36 037001	59.20	36 037002	51.00	36 037003	52.00	36 037004	35.50
36 038001	161.09	36 038002	82.50	36 038003	99.00	36 038004	95.00	36 039001	215.64	36 039002	110.00
36 039003	98.00	36 039004	37.46	36 040001	185.02	36 040002	127.78	36 040003	110.00	36 040004	166.67
36 041001	118.50	36 041002	61.50	36 041003	135.42	36 041004	92.86	36 042001	20.99	36 042002	34.40
36 042003	22.50	36 042004	49.90	36 042005	20.50	36 042006	18.88	36 043001	26.75	36 043002	27.12
36 043003	48.17	36 043004	32.60	36 043005	73.02	36 043006	30.81	36 043007	26.66	36 043008	31.00
36 043009	32.15	36 043010	107.90	36 044001	35.90	36 044002	17.99	36 044003	40.65	36 044004	49.80
36 044005	30.65	36 044006	31.40	36 044007	28.90	36 044008	51.99	36 045001	12.40	36 045002	23.15
36 045003	10.40	36 045004	13.50	36 045005	11.80	36 045006	14.65	36 045007	11.65	36 045008	13.00
36 046001	59.65	36 046002	59.90	36 046003	65.48	36 046004	61.23	36 046005	57.40	36 046006	54.00
36 046007	54.49	36 046008	61.80	36 047001	21.15	36 047002	29.36	36 047003	21.90	36 047004	24.35
36 047005	10.50	36 047006	25.00	36 047007	54.95	36 047008	6.15	36 047009	83.86	36 047010	48.00
36 047011	14.90	36 047012	17.40	36 047013	15.30	36 047014	12.80	36 047015	87.80	36 047016	16.00
36 047017	14.15	36 047018	25.98	36 047019	19.00	36 047020	18.65	36 048001	17.90	36 048002	20.15
36 048003	17.90	36 048004	16.50	36 048005	15.65	36 048006	16.90	36 048007	11.74	36 048008	17.80
36 049001	9.65	36 049002	7.50	36 049003	8.83	36 049004	6.40	36 049005	6.65	36 049006	6.90
36 049007	6.99	36 049008	6.90	36 050001	35.65	36 050002	39.90	36 050003	34.40	36 050004	30.75
36 050005	38.40	36 050006	29.93	36 050007	30.05	36 050008	33.49	36 051001	13.68	36 051002	19.58
36 051003	18.90	36 051004	23.50	36 051005	20.45	36 051006	15.40	36 051007	20.00	36 051008	16.30
36 052001	89.90	36 052002	66.18	36 052003	60.75	36 052004	60.55	36 052005	66.90	36 052006	54.90
36 052007	79.90	36 052008	59.99	36 053001	59.00	36 053002	42.75	36 053003	42.43	36 053004	32.13
36 053005	36.00	36 053006	42.00	36 053007	44.99	36 053008	46.30	36 054001	15.90	36 054002	22.73
36 054003	15.7										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 084001	22.50	36 084002	24.50	36 084003	22.75	36 084004	16.99	36 084005	14.90	36 084006	17.00	36 085001	465.12
36 085001	465.12	36 085002	219.45	36 085003	363.33	36 085004	559.52	36 085005	210.00	36 085006	229.40	36 086001	211.45
36 086001	211.45	36 086002	222.50	36 087001	7.33	36 087002	16.00	36 087003	28.17	36 087004	16.80	36 087005	7.00
36 087005	7.00	36 087006	10.95	36 087007	10.50	36 087008	10.33	36 087009	16.67	36 087010	5.90	36 088001	3.15
36 088001	3.15	36 088002	19.80	36 088003	6.00	36 088004	10.00	36 088005	7.50	36 088006	6.95	36 088007	10.00
36 088007	10.00	36 088008	8.33	36 089001	90.43	36 089002	46.05	36 089003	65.71	36 089004	60.45	36 090001	9.50
36 090001	9.50	36 090002	9.65	36 090003	102.30	36 090004	111.08	36 091001	187.16	36 091002	568.25	36 091003	30.81
36 091003	30.81	36 091004	13.10	36 092001	173.53	36 092002	180.88	36 092003	225.87	36 092004	409.09	36 093001	50.71
36 093001	50.71	36 093002	3.14	36 093003	3.92	36 093004	5.00	36 094001	85.72	36 094002	118.52	36 094003	125.69
36 094003	125.69	36 094004	69.12	36 095001	163.75	36 095002	82.01	36 095003	86.34	36 095004	115.14	36 095005	60.54
36 095005	60.54	36 095006	131.82	36 096001	214.29	36 096002	56.35	36 096003	90.48	36 096004	260.71	36 097001	41.00
36 097001	41.00	36 097002	80.00	36 097003	100.00	36 097004	74.90	36 098001	83.25	36 098002	127.00	36 098003	120.00
36 098003	120.00	36 098004	76.15	36 099001	193.00	36 099002	420.00	36 099003	65.00	36 099004	139.00	36 100001	85.00
36 100001	85.00	36 100002	85.00	36 100003	259.00	36 100004	145.00	36 101001	170.00	36 101002	110.00	36 101003	193.00
36 101003	193.00	36 101004	175.00	36 102001	43.66	36 102002	33.85	36 102003	29.60	36 102004	38.73	36 102005	36.97
36 102005	36.97	36 102006	29.87	36 102007	39.44	36 102008	25.00	36 102009	34.16	36 102010	39.44	36 103001	92.36
36 103001	92.36	36 103002	170.52	36 103003	156.40	36 103004	247.03	36 104001	255.73	36 104002	145.00	36 104003	145.92
36 104003	145.92	36 104004	120.00	36 104005	250.00	36 104006	212.86	36 105001	246.66	36 105002	313.33	36 105003	270.48
36 105003	270.48	36 105004	122.67	36 106001	165.00	36 106002	374.99	36 106003	289.33	36 106004	93.25	36 107001	162.10
36 107001	162.10	36 107002	96.90	36 107003	106.68	36 107004	181.41	36 107005	197.33	36 107006	280.00	36 108001	36.00
36 108001	36.00	36 108002	49.00	36 108003	40.00	36 108004	26.00	36 108005	24.00	36 108006	48.00	36 109001	529.00
36 109001	529.00	36 109002	368.00	36 109003	579.00	36 109004	248.00	36 109005	110.99	36 109006	399.00	36 109007	149.90
36 109007	149.90	36 109008	229.14	36 109009	516.46	36 109010	399.00	36 109011	999.00	36 109012	229.00	36 109013	349.00
36 109013	349.00	36 109014	269.00	36 109015	299.00	36 109016	34.99	36 109017	69.37	36 109018	34.90	36 109019	138.00
36 109019	138.00	36 109020	99.90	36 109021	66.63	36 109022	99.00	36 109023	749.00	36 109024	78.00	36 109025	89.00
36 109025	89.00	36 109026	29.90	36 109027	79.00	36 109028	12.99	36 109029	78.32	36 109030	77.94	36 109031	189.00
36 109031	189.00	36 109032	34.90	36 109033	208.35	36 109034	59.90	36 109035	69.00	36 109036	65.00	36 109037	449.00
36 109037	449.00	36 109038	899.00	36 109039	579.00	36 109040	411.24	36 109041	619.00	36 109042	199.00	36 109043	350.72
36 109043	350.72	36 109044	1214.52	36 109045	197.71	36 109046	199.00	36 109047	458.00	36 109048	999.00	36 109049	380.87
36 109049	380.87	36 109050	279.90	36 109051	274.00	36 109052	159.99	36 109053	399.00	36 109054	198.00	36 109055	699.00
36 109055	699.00	36 109056	259.00	36 109057	149.00	36 109058	579.00	36 109059	674.55	36 109060	279.90	36 109061	1599.00
36 109061	1599.00	36 109062	2943.19	36 109063	589.41	36 109064	499.49	36 109065	2999.00	36 109066	1319.71	36 109067	709.00
36 109067	709.00	36 109068	1999.00	36 109069	1999.00	36 109070	998.00	36 109071	2446.92	36 109072	1498.00	36 109073	169.00
36 109073	169.00	36 109074	595.00	36 109075	549.00	36 109076	61.65	36 109077	699.00	36 109078	179.00	36 109079	99.00
36 109079	99.00	36 109080	348.00	36 109081	129.00	36 109082	229.90	36 109083	249.00	36 109084	241.00	36 109085	499.00
36 109085	499.00	36 109086	453.94	36 109087	279.00	36 109088	199.99	36 109089	649.00	36 109090	394.60	36 109091	149.00
36 109091	149.00	36 109092	298.00	36 109093	129.00	36 109094	611.10	36 109095	199.00	36 109096	299.99	36 109097	212.80
36 109097	212.80	36 109098	67.92	36 109099	258.00	36 109100	333.51	36 109101	199.00	36 109102	199.00	36 109103	24.90
36 109103	24.90	36 109104	319.00	36 109105	79.90	36 109106	78.00	36 109107	135.15	36 109108	39.99	36 109109	19.00
36 109109	19.00	36 109110	319.00	36 109111	32.00	36 109112	20.00	36 109113	20.00	36 109114	165.00	36 109115	78.00
36 109115	78.00	36 109116	899.00	36 109117	20.00	36 109118	19.94	36 109119	47.00	36 109120	102.00	36 109121	449.00
36 109121	449.00	36 109122	699.00	36 109123	299.00	36 109124	279.69	36 109125	399.00	36 109126	199.00	36 109127	379.00
36 109127	379.00	36 109128	299.90	36 109129	189.00	36 109130	249.00	36 109131	419.99	36 109132	999.00	36 109133	399.00
36 109133	399.00	36 109134	299.90	36 109135	199.00	36 109136	201.72	36 109137	349.00	36 109138	319.00	36 109139	149.99
36 109139	149.99	36 109140	298.00	36 109141	179.00	36 109142	995.56	36 109143	199.99	36 109144	271.92	36 109145	1804.05
36 109145	1804.05	36 109146	819.00	36 109147	543.16	36 109148	844.36	36 109149	606.33	36 109150	999.00	36 109151	362.56
36 109151	362.56	36 109152	252.38	36 109153	349.99	36 109154	505.10	36 109155	439.00	36 109156	119.99	36 109157	298.00
36 109157	298.00	36 109158	302.96	36 109159	1099.00	36 109160	749.00	36 109161	239.00	36 109162	199.00	36 109163	1412.86
36 109163	1412.86	36 109164	1899.05	36 109165	479.00	36 109166	129.99	36 109167	279.00	36 109168	429.00	36 109169	79.90
36 109169	79.90	36 109170	549.00	36 109171	297.92	36 109172	1109.89	36 109173	179.99	36 109174	89.90	36 109175	195.82
36 109175	195.82	36 109176	319.00	36 109177	499.00	36 109178	498.00	36 109179	2969.00	36 109180	199.00	36 109181	549.00
36 109181	549.00	36 109182	140.04	36 109183	299.00	36 109184	328.00	36 109185	169.00	36 109186	244.00	36 109187	178.00
36 109187	178.00	36 109188	499.37	36 109189	229.90	36 109190	129.90	36 109191	485.10	36 109192	269.00	36 109193	649.00
36 109193	649.00	36 109194	486.75	36 109195	449.00	36 109196	299.00	36 109197	369.00	36 109198	77.86	36 109199	139.00
36 109199	139.00	36 109200	894.00	36 109201	179.00	36 109202	359.00	36 109203	199.00	36 109204	248.56	36 109205	199.00
36 109205	199.00	36 109206	649.00	36 109207	249.00	36 109208	269.00	36 109209	399.00	36 109210	199.00	36 109211	599.00
36 109211	599.00	36 109212	249.00	36 109213	139.99	36 109214	160.65	36 109215	189.00	36 109216	358.00	36 109217	297.95
36 109217	297.95	36 109218	159.90	36 109219	249.00	36 109220	168.00	36 109221	399.00	36 109222	156.99	36 109223	109.99
36 109223	109.99	36 109224	137.70	36 109225	109.00	36 109226	331.63	36 109227	629.93	36 109228	89.90	36 109229	88.00
36 109229	88.00	36 109230	115.20	36 109231	234.00	36 109232	109.99	36 109233	499.00	36 109234	269.00	36 109235	89.00
36 109235	89.00	36 109236	69.90	36 109237	78.37	36 109238	314.10	36 109239	369.00	36 109240	79.90	36 109241	229.00
36 109241	229.00	36 109242	145.00	36 109243	25.50	36 109244	199.00	36 109245	117.03	36 109246	49.00	36 109247	179.00
36 109247	179.00	36 109248	58.00	36 109249	34.50	36 109250	148.00	36 109251	44.90	36 109252	191.63	36 109253	99.16
36 109253	99.16	36 109254	69.90	36 109255	54.00	36 109256	49.50	36 109257	79.00	36 109258	49.00	36 109259	12.99
36 109259	12.99	36 109260	68.00	36 109261	13.90	36 109262	51.75	36 109263	50.92	36 109264	39.97	36 109265	74.50
36 109265	74.50	36 109266	119.25	36 109267	60.66	36 109268	79.50	36 109269	50.00	36 109270	119.00	36 109271	9.50
36 109271	9.50	36 109272	39.90	36 109273	29.90	36 109274	38.00	36 109275	43.66	36 109276	49.90	36 109277	408.10
36 109277	408.10	36 109278	637.40	36 109279	179.00	36 109280	79.99	36 109281	349.00	36 109282	79.00	36 109283	151.37
36 109283	151.37	36 109284	248.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 190801	1163.65	36 190802	1805.78	36 190803	999.00	36 190804	325.00	36 191001	4479.00	36 191002	199.00
36 191003	299.90	36 191004	269.00	36 191005	1299.00	36 191006	3864.00	36 192001	1649.00	36 192002	549.00
36 192003	489.50	36 192004	1299.00	36 193001	695.00	36 193002	1849.00	36 193003	719.00	36 193004	229.00
36 194001	1799.10	36 194002	2199.00	36 194003	2309.50	36 194004	2599.00	36 195001	359.00	36 195002	1349.00
36 195003	229.00	36 195004	595.00	36 196001	11258.85	36 197001	4949.00	36 197002	2699.00	36 197003	4899.00
36 197004	14999.00	36 197005	18999.00	36 197006	12639.20	36 198001	3919.20	36 198002	166.02	36 198003	3899.00
36 198004	3049.00	36 198005	1299.00	36 198006	3499.00	36 198007	599.00	36 198008	1999.90	36 199001	5154.00
36 199002	7199.00	36 199003	5199.00	36 199004	1399.00	36 200001	125.00	36 200002	49.90	36 200003	45.00
36 200004	50.32	36 201001	29.90	36 201002	19.00	36 201003	8.00	36 201004	12.90	36 202001	87.00
36 202002	49.90	36 202003	269.00	36 202004	35.03	36 203001	16.28	36 203002	4.50	36 203003	19.00
36 203004	16.90	36 204001	85.00	36 204002	67.06	36 204003	73.00	36 204004	59.00	36 205001	53.00
36 205002	89.00	36 206001	189.00	36 206002	439.00	36 206003	559.00	36 206004	15.50	36 207001	839.00
36 207002	749.00	36 207003	429.90	36 207004	123.97	36 208001	72.25	36 208002	17.90	36 208003	189.00
36 208004	49.00	36 209001	999.00	36 209002	319.00	36 209003	348.00	36 209004	234.91	36 209005	101.17
36 209006	669.00	36 209007	299.00	36 209008	549.90	36 210001	6.50	36 210002	33.00	36 210003	29.00
36 210004	19.90	36 210005	16.90	36 210006	47.61	36 210007	294.24	36 210008	98.00	36 211001	889.00
36 211002	179.90	36 211003	349.00	36 211004	399.00	36 212001	160.65	36 212002	129.00	36 212003	329.00
36 212004	129.90	36 213001	374.52	36 213002	79.90	36 213003	375.00	36 213004	229.90	36 214001	22.22
36 214002	35.27	36 214003	32.00	36 214004	26.00	36 214005	26.88	36 214006	25.71	36 214007	29.00
36 214008	35.40	36 215001	14.50	36 215002	17.50	36 215003	17.53	36 215004	27.38	36 215005	22.40
36 215006	10.60	36 216001	6.53	36 216002	11.29	36 216003	8.95	36 216004	11.70	36 217001	31.25
36 217002	34.26	36 217003	39.71	36 217004	36.71	36 217005	36.86	36 217006	44.50	36 218001	40.25
36 218002	51.97	36 218003	45.00	36 218004	34.65	36 219001	12.90	36 219002	269.00	36 219003	49.90
36 219004	39.75	36 229001	311.42	36 229002	565.50	36 229003	734.21	36 229004	554.32	36 229005	103.00
36 229006	347.58	36 229007	218.69	36 229008	1162.45	36 229009	284.71	36 229010	724.50	36 229011	647.90
36 229012	609.50	36 229013	1706.00	36 229014	268.50	36 229015	485.63	36 229016	461.03	36 229017	687.54
36 229018	663.96	36 229019	57.56	36 229020	227.72	36 230001	140.00	36 230002	389.51	36 230003	346.00
36 230004	237.88	36 230005	500.00	36 230006	112.11	36 231001	424.00	36 231002	496.83	36 231003	638.01
36 231004	527.58	36 232001	52.45	36 232002	27.00	36 232003	240.50	36 232004	89.71	36 233001	34.75
36 233002	165.00	36 233003	106.00	36 233004	119.91	36 233005	220.00	36 233006	149.02	36 234001	379.00
36 234002	389.05	36 234003	458.40	36 234004	551.55	36 235001	54.50	36 235002	353.60	36 235003	16.50
36 235004	267.00	36 236001	25.00	36 236002	3.50	36 236003	17.04	36 236004	57.00	36 237001	76.75
36 237002	18.89	36 237003	43.50	36 237004	35.04	36 238001	168.50	36 238002	411.50	36 238003	154.00
36 238004	319.74	36 239001	22.00	36 239002	91.90	36 239003	82.93	36 239004	76.83	36 240001	387.17
36 240002	53.25	36 240003	226.76	36 240004	299.10	36 241001	201.00	36 241002	137.00	36 241003	504.00
36 241004	99.91	36 242001	75.00	36 242002	21.50	36 242003	326.31	36 242004	263.00	36 243001	309.00
36 243002	4648.00	36 243003	90.00	36 243004	90.00	36 244001	2000.00	36 244002	2000.00	36 244003	2500.00
36 244004	14000.00	36 244005	450.00	36 244006	600.00	36 244007	450.00	36 244008	500.00	36 245001	400.00
36 245002	400.00	36 245003	500.00	36 245004	500.00	36 245005	500.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00
36 245008	600.00	36 246001	928.00	36 246002	1044.00	36 246003	1000.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00
36 247002	31600.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	9400.00	36 248002	9200.00	36 248003	10000.00
36 248004	9000.00	36 249001	250.00	36 249002	140.00	36 249003	500.00	36 249004	250.00	36 250001	4945.00
36 250002	3800.00	36 250003	19900.00	36 250004	8500.00	36 251001	350.00	36 251002	97.00	36 251003	420.00
36 251004	650.00	36 251005	180.00	36 251006	92.00	36 251007	160.00	36 251008	380.00	36 252001	40.00
36 252002	48.00	36 252003	90.00	36 252004	250.00	36 253001	800.00	36 253002	450.00	36 253003	280.00
36 253004	50.00	36 253005	380.00	36 253006	130.00	36 254001	99.75	36 254002	17.73	36 254003	57.23
36 254004	68.33	36 255001	239.90	36 255002	1214.00	36 255003	235.00	36 255004	1690.00	36 256001	209.80
36 256002	252.00	36 256003	690.27	36 256004	188.26	36 256005	287.50	36 256006	189.50	36 257001	35.20
36 257002	21.11	36 257003	36.90	36 257004	42.50	36 258001	42.50	36 258002	69.45	36 258003	90.63
36 258004	80.33	36 258005	174.07	36 258006	77.67	36 259001	162.25	36 259002	118.41	36 259003	89.75
36 259004	123.13	36 260001	20.00	36 260002	23.50	36 260003	45.00	36 260004	43.90	36 261001	173.00
36 261002	139.00	36 261003	25.00	36 261004	165.00	36 261005	146.46	36 261006	185.90	36 261007	23.00
36 261008	32.00	36 262001	22.45	36 262002	24.40	36 262003	75.00	36 262004	19.00	36 263001	3.56
36 263002	19.90	36 263003	25.00	36 263004	11.40	36 263005	16.85	36 263006	21.50	36 263007	18.00
36 263008	16.77	36 264001	83.00	36 264002	117.60	36 264003	45.00	36 264004	126.00	36 265001	12.50
36 265002	14.00	36 265003	31.25	36 265004	20.25	36 266001	49.00	36 266002	21.73	36 266003	10.50
36 266004	13.50	36 276001	9.00	36 276002	8.50	36 276003	9.00	36 276004	8.50	36 277001	9.00
36 277002	9.00	36 277003	9.00	36 277004	9.00	36 278001	87.54	36 278002	6.50	36 278003	47.00
36 278004	7.00	36 280001	1595.00	36 280002	328.50	36 280003	1135.00	36 280004	1929.00	36 281001	2846.00
36 281002	2864.00	36 281003	10327.25	36 281004	1417.50	36 282001	574602.00	36 282002	502000.00	36 282003	208000.00
36 282004	201900.00	36 282005	251900.00	36 282006	163900.00	36 282007	156100.00	36 282008	230600.00	36 282009	369900.00
36 282010	359101.00	36 282011	369900.00	36 282012	178700.00	36 283001	1699.00	36 283002	1788.50	36 283003	3259.80
36 283004	15800.00	36 284001	16.18	36 284002	16.18	36 284003	16.18	36 284004	16.17	36 284005	16.18
36 284006	16.17	36 284007	16.18	36 284008	16.18	36 284009	16.18	36 284010	16.18	36 284011	16.18
36 284012	16.18	36 285001	17.92	36 285002	17.92	36 285003	17.92	36 285004	17.91	36 285005	17.92
36 285006	17.93	36 285007	17.93	36 285008	17.92	36 285009	17.92	36 285010	17.91	36 285011	17.91
36 285012	17.93	36 286001	94.08	36 286002	68.42	36 286003	51.03	36 286004	69.55	36 287001	1049.00
36 287002	778.36	36 287003	850.00	36 287004	665.00	36 288001	35.00	36 288002	25.00	36 288003	49.00
36 288004	399.50	36 289001	1449.00	36 289002	1410.00	36 289003	1241.63	36 289004	930.85	36 290001	13580.07
36 290002	13580.07	36 291001	522.27	36 292001	400.00	36 292002	498.00	36 292003	1432.00	36 292004	324.80
36 293001	120.00	36 293002	595.00	36 293003	860.00	36 293004	4473.98	36 294001	75.00	36 294002	95.00
36 294003	55.00	36 294004	70.00	36 295001	123.00	36 295002	195.00	36 295003	121.00	36 296001	18.00
36 296002	19.00	36 306001	1641.67	36 306002	995.83	36 306003	1343.33	36 306004	583.33	36 307001	5349.92
36 307002	2662.08	36 307003	2303.75	36 307004	2358.33	36 308001	891.67	36 308002	1716.67	36 308003	1000.00
36 308004	6683.68	36 309001	2550.00	36 309002	891.67	36 309003	1025.00	36 309004	2445.83	36 310001	1808.33
36 310002	2995.28	36 310003	1320.83	36 310004	1629.17	36 311001	3600.00	36 311002	3280.03	36 311003	13950.00
36 311004	5970.00	36 312001	1116.67	36 312002	397.50	36 312003	779.17	36 312004	1425.00	36 313001	1834.33
36 313002	1558.33	36 313003	2794.68	36 313004	1579.17	36 314001	300.00	36 314002	299.00	36 314003	199.00
36 314004	288.00	36 315001	187.50	36 315002	210.00	36 315003	191.46	36			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 018002	69.34	37 018003	40.00	37 018004	66.04	37 018005	119.05	37 018006	92.42	37 018007	111.11
37 018008	134.13	37 011801	25.50	37 011802	24.50	37 011803	32.75	37 011804	17.78	37 012001	38.23
37 012002	23.90	37 012003	27.00	37 012004	48.00	37 013001	58.00	37 013002	18.00	37 013003	13.90
37 013004	46.78	37 014001	76.85	37 014002	120.96	37 014003	43.40	37 014004	109.82	37 014005	66.80
37 014006	46.56	37 015001	24.67	37 015002	13.89	37 015003	16.28	37 015004	16.50	37 015005	15.00
37 015006	18.00	37 016001	38.90	37 016002	54.00	37 016003	90.00	37 016004	59.50	37 016005	34.45
37 016006	46.00	37 016007	45.00	37 016008	34.90	37 016009	61.00	37 016010	69.00	37 016011	46.50
37 016012	36.45	37 017001	76.00	37 017002	70.65	37 017003	84.00	37 017004	67.50	37 017005	86.90
37 017006	30.00	37 017007	84.00	37 017008	78.00	37 017009	84.00	37 017010	70.00	37 017011	104.00
37 017012	95.00	37 017013	90.00	37 017014	58.00	37 017015	68.15	37 017016	73.40	37 017017	90.00
37 017018	57.00	37 018001	142.50	37 018002	130.00	37 018003	130.00	37 018004	170.90	37 018005	122.00
37 018006	158.75	37 018007	107.90	37 018008	79.00	37 018009	119.40	37 018010	100.00	37 018011	90.00
37 018012	89.60	37 018013	70.00	37 018014	179.00	37 018015	81.90	37 018016	90.00	37 018017	85.00
37 018018	90.00	37 018019	144.15	37 018020	179.00	37 018021	165.00	37 018022	117.00	37 018023	160.00
37 018024	140.00	37 018025	254.00	37 018026	174.00	37 018027	130.00	37 018028	120.00	37 018029	130.00
37 018030	100.00	37 018031	84.00	37 018032	95.90	37 018033	79.00	37 018034	105.00	37 019001	35.40
37 019002	45.00	37 019003	44.00	37 019004	38.00	37 019005	282.90	37 019006	59.90	37 019007	50.00
37 019008	46.90	37 020001	75.80	37 020002	114.00	37 020003	86.00	37 020004	60.00	37 021001	186.00
37 021002	100.00	37 021003	89.95	37 021004	70.00	37 021005	82.00	37 021006	32.50	37 022001	76.50
37 022002	65.75	37 022003	65.68	37 022004	48.00	37 023001	84.00	37 023002	448.05	37 023003	105.00
37 023004	40.00	37 023005	70.00	37 023006	40.00	37 023007	350.00	37 023008	600.00	37 023009	268.20
37 023010	800.00	37 024001	260.20	37 024002	282.35	37 024003	209.38	37 024004	100.00	37 025001	80.00
37 025002	85.00	37 025003	27.95	37 025004	49.90	37 025005	48.95	37 025006	50.00	37 025007	80.15
37 025008	70.00	37 025009	170.00	37 025010	145.00	37 025011	140.00	37 025012	249.00	37 025013	127.50
37 025014	144.00	37 025015	125.00	37 025016	100.00	37 026001	128.75	37 026002	258.90	37 026003	164.90
37 026004	135.00	37 027001	59.00	37 027002	67.00	37 027003	179.90	37 027004	209.90	37 028001	57.94
37 028002	94.29	37 028003	76.07	37 028004	67.14	37 028005	58.82	37 028006	121.43	37 029001	178.57
37 029002	406.67	37 029003	426.09	37 029004	142.14	37 030001	12.43	37 030002	42.37	37 030003	14.29
37 030004	8.29	37 030005	12.17	37 030006	14.00	37 030007	16.00	37 030008	13.80	37 030009	17.61
37 030010	13.74	37 031001	124.41	37 031002	85.42	37 031003	110.01	37 031004	93.00	37 032001	37.91
37 032002	33.62	37 032003	34.87	37 032004	386.05	37 032005	226.25	37 032006	35.11	37 033001	41.77
37 033002	36.88	37 033003	29.63	37 033004	31.00	37 033005	36.98	37 033006	33.33	37 034001	120.00
37 034002	96.00	37 034003	144.00	37 034004	76.36	37 035001	168.90	37 035002	76.00	37 035003	152.50
37 035004	405.88	37 036001	137.00	37 036002	126.90	37 036003	135.00	37 036004	145.00	37 037001	55.90
37 037002	55.00	37 037003	60.00	37 037004	56.67	37 038001	155.63	37 038002	176.00	37 038003	176.25
37 038004	150.00	37 039001	29.58	37 039002	67.50	37 039003	86.00	37 039004	33.96	37 040001	163.60
37 040002	160.00	37 040003	137.70	37 040004	178.89	37 041001	134.98	37 041002	143.75	37 041003	76.80
37 041004	48.00	37 042001	22.87	37 042002	21.75	37 042003	18.25	37 042004	34.00	37 042005	21.80
37 042006	23.00	37 043001	31.00	37 043002	25.50	37 043003	31.26	37 043004	109.72	37 043005	28.27
37 043006	26.00	37 043007	41.23	37 043008	34.72	37 043009	48.17	37 043010	31.50	37 044001	49.90
37 044002	32.90	37 044003	40.00	37 044004	38.00	37 044005	40.00	37 044006	60.00	37 044007	48.00
37 044008	33.10	37 045001	9.00	37 045002	14.00	37 045003	12.13	37 045004	12.00	37 045005	11.00
37 045006	29.90	37 045007	10.00	37 045008	13.30	37 046001	47.41	37 046002	58.23	37 046003	48.00
37 046004	60.00	37 046005	64.00	37 046006	40.00	37 046007	66.50	37 046008	52.50	37 047001	26.40
37 047002	14.90	37 047003	10.00	37 047004	10.90	37 047005	22.00	37 047006	10.55	37 047007	20.00
37 047008	35.00	37 047009	62.98	37 047010	10.50	37 047011	18.65	37 047012	16.50	37 047013	17.00
37 047014	16.15	37 047015	16.00	37 047016	71.85	37 047017	6.80	37 047018	12.50	37 047019	16.00
37 047020	14.00	37 048001	15.40	37 048002	19.15	37 048003	12.00	37 048004	16.00	37 048005	12.00
37 048006	13.00	37 048007	10.75	37 048008	15.00	37 049001	8.89	37 049002	10.00	37 049003	10.35
37 049004	11.00	37 049005	10.00	37 049006	8.25	37 049007	15.00	37 049008	7.93	37 050001	28.90
37 050002	38.65	37 050003	26.00	37 050004	29.00	37 050005	18.63	37 050006	36.25	37 050007	28.75
37 050008	16.75	37 051001	21.90	37 051002	17.90	37 051003	17.00	37 051004	19.00	37 051005	18.50
37 051006	20.00	37 051007	21.70	37 051008	17.25	37 052001	99.90	37 052002	58.50	37 052003	70.00
37 052004	90.00	37 052005	85.30	37 052006	80.00	37 052007	68.75	37 052008	70.00	37 053001	39.65
37 053002	39.15	37 053003	41.00	37 053004	60.00	37 053005	45.00	37 053006	60.00	37 053007	40.00
37 053008	40.00	37 054001	39.00	37 054002	30.00	37 054003	18.00	37 054004	20.00	37 055001	45.00
37 055002	83.20	37 055003	52.00	37 055004	57.50	37 055005	95.90	37 055006	48.50	37 055007	73.65
37 055008	60.00	37 056001	10.40	37 056002	17.00	37 056003	8.50	37 056004	11.40	37 056005	8.75
37 056006	13.25	37 056007	6.25	37 056008	9.50	37 057001	29.90	37 057002	13.65	37 057003	12.50
37 057004	14.50	37 058001	14.05	37 058002	11.50	37 058003	13.40	37 058004	13.15	37 058005	11.50
37 058006	16.50	37 058007	12.75	37 058008	12.00	37 058009	12.50	37 058010	11.00	37 058011	12.50
37 058012	13.75	37 058013	17.90	37 058014	11.75	37 059001	13.86	37 059002	15.00	37 059003	16.25
37 059004	18.90	37 059005	12.00	37 059006	14.00	37 059007	13.75	37 059008	15.00	37 059009	14.00
37 059010	13.30	37 060001	11.35	37 060002	10.50	37 060003	23.90	37 060004	12.00	37 060005	10.00
37 060006	9.50	37 060007	11.50	37 060008	5.85	37 060009	10.50	37 060010	8.75	37 061001	7.90
37 061002	90.00	37 061003	20.00	37 061004	21.00	37 061005	5.00	37 061006	12.90	37 061007	26.90
37 061008	14.50	37 062001	35.40	37 062002	32.40	37 062003	15.00	37 062004	60.00	37 062005	19.25
37 062006	18.00	37 062007	39.50	37 062008	21.00	37 063001	28.65	37 063002	33.15	37 063003	17.50
37 063004	24.00	37 063005	18.00	37 063006	18.00	37 063007	24.75	37 063008	20.45	37 063009	25.00
37 063010	17.25	37 064001	11.90	37 064002	7.25	37 064003	14.50	37 064004	7.90	37 064005	13.93
37 064006	9.50	37 064007	14.50	37 064008	13.25	37 065001	32.13	37 065002	25.90	37 065003	21.25
37 065004	20.90	37 065005	25.73	37 065006	15.00	37 065007	21.75	37 065008	60.00	37 065009	9.67
37 066002	10.00	37 066003	10.90	37 066004	14.00	37 066005	10.00	37 066006	10.00	37 066007	29.83
37 066008	12.00	37 067001	37.40	37 067002	29.15	37 067003	28.50	37 067004	25.00	37 067005	25.45
37 067006	24.00	37 067007	24.00	37 067008	25.50	37 068001	15.00	37 068002	24.90	37 068003	20.00
37 068004	20.00	37 068005	17.00	37 068006	14.00	37 068007	20.00	37 068008	12.60	37 069001	19.65
37 069002	21.40	37 069003	16.00	37 069004	21.00	37 070001	34.90	37 070002	29.15	37 070003	25.00
37 070004	24.50	37 070005	24.13	37 070006	25.75	37 070007	26.00	37 070008	22.25	37 071001	9.90
37 071002	15.55	37 071003	12.00	37 071004	12.50	37 072001	39.90	37 072002	42.00	37 072003	34.50
37 072004	40.00	37 073001	36.00	37 073002	63.00	37 073003	77.00	37 073004	42.00	37 074001	38.50
37 074002	24.00	37 074003	33.00	37 074004	28.90	37 074005	27.50	37 074006	42.78	37 074007	43.50
37 07											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 120804	49.90	37 120805	249.00	37 120806	29.90	37 120807	99.00	37 120808	14.90	37 120809	58.00
37 120810	59.00	37 120811	19.99	37 120812	28.00	37 121001	1295.00	37 121002	899.00	37 121003	129.00
37 121004	429.00	37 121005	329.00	37 121006	259.00	37 121007	889.00	37 121008	499.00	37 121009	169.92
37 121010	318.00	37 121011	229.00	37 121012	929.00	37 121013	149.00	37 121014	298.00	37 121015	249.00
37 121016	129.90	37 121017	599.00	37 121018	219.00	37 121019	999.00	37 121020	149.00	37 121021	248.00
37 121022	298.00	37 121023	237.16	37 121024	198.00	37 122001	3999.00	37 122002	2690.00	37 122003	619.00
37 122004	3699.00	37 122005	5209.63	37 122006	799.00	37 122007	6512.29	37 122008	998.00	37 122009	489.99
37 122010	2999.00	37 122011	1498.00	37 122012	489.99	37 123001	649.00	37 123002	109.00	37 123003	69.00
37 123004	179.90	37 123005	899.00	37 123006	199.00	37 123007	399.00	37 123008	699.00	37 123009	199.00
37 123010	148.00	37 123011	549.00	37 123012	368.00	37 124001	349.00	37 124002	1090.00	37 124003	299.00
37 124004	139.99	37 124005	429.00	37 124006	299.00	37 124007	229.90	37 124008	769.00	37 124009	149.00
37 124010	198.00	37 124011	98.00	37 124012	179.99	37 125001	545.00	37 125002	99.00	37 125003	29.99
37 125004	149.00	37 125005	69.50	37 125006	29.99	37 125007	79.90	37 125008	59.90	37 125009	219.01
37 125010	178.00	37 125011	179.00	37 125012	178.00	37 126001	199.00	37 126002	159.00	37 126003	149.00
37 126004	49.90	37 126005	99.00	37 126006	14.00	37 126007	16.92	37 126008	39.50	37 126009	134.00
37 126010	20.00	37 126011	189.00	37 126012	128.00	37 127001	879.00	37 127002	298.00	37 127003	649.00
37 127004	248.00	37 127005	549.00	37 127006	199.99	37 127007	779.00	37 127008	299.00	37 127009	152.92
37 127010	499.00	37 127011	229.00	37 127012	208.00	37 127013	298.00	37 127014	179.00	37 127015	249.00
37 127016	229.99	37 127017	499.00	37 127018	249.00	37 127019	212.42	37 127020	199.00	37 127021	194.98
37 127022	799.00	37 127023	599.00	37 127024	198.00	37 128001	229.40	37 128002	994.40	37 128003	229.00
37 128004	499.00	37 128005	298.00	37 128006	449.00	37 128007	557.00	37 128008	899.00	37 128009	1749.00
37 128010	1999.00	37 128011	229.00	37 128012	806.22	37 128013	264.45	37 128014	189.12	37 128015	339.00
37 128016	791.48	37 128017	498.00	37 128018	368.00	37 128019	369.00	37 128020	199.07	37 128021	179.00
37 128022	152.92	37 128023	599.00	37 128024	180.48	37 128025	151.93	37 128026	999.00	37 128027	129.99
37 128028	398.00	37 128029	298.94	37 128030	119.00	37 128031	149.21	37 128032	298.00	37 128033	128.00
37 128034	319.00	37 128035	769.00	37 128036	579.00	37 129001	549.00	37 129002	179.00	37 129003	99.90
37 129004	228.00	37 129005	268.00	37 129006	129.00	37 129007	319.00	37 129008	328.00	37 129009	189.99
37 129010	168.00	37 129011	449.00	37 129012	649.00	37 130001	399.00	37 130002	599.00	37 130003	379.00
37 130004	159.90	37 130005	499.00	37 130006	179.00	37 130007	299.00	37 130008	599.00	37 130009	159.00
37 130010	200.54	37 130011	169.00	37 130012	360.41	37 131001	399.00	37 131002	699.00	37 131003	149.00
37 131004	379.00	37 131005	199.00	37 131006	249.01	37 131007	449.00	37 131008	199.00	37 131009	94.90
37 131010	158.00	37 131011	179.00	37 131012	429.00	37 131013	268.00	37 131014	99.00	37 131015	179.00
37 131016	109.90	37 131017	469.00	37 131018	379.00	37 131019	159.00	37 131020	298.00	37 131021	99.90
37 131022	148.34	37 131023	69.90	37 131024	168.00	37 132001	279.00	37 132002	399.00	37 132003	249.00
37 132004	284.00	37 132005	401.12	37 132006	59.90	37 132007	59.90	37 132008	118.00	37 132009	39.99
37 132010	299.00	37 132011	118.63	37 132012	79.00	37 133001	109.00	37 133002	99.34	37 133003	119.00
37 133004	59.00	37 133005	89.00	37 133006	55.17	37 133007	252.41	37 133008	109.00	37 133009	189.01
37 133010	58.00	37 133011	26.00	37 133012	79.00	37 133013	58.00	37 133014	49.50	37 133015	27.40
37 133016	24.90	37 133017	194.00	37 133018	79.00	37 133019	194.00	37 133020	69.00	37 133021	24.50
37 133022	119.00	37 133023	54.00	37 133024	49.50	37 134001	129.00	37 134002	42.00	37 134003	99.00
37 134004	49.90	37 134005	89.00	37 134006	69.90	37 134007	119.00	37 134008	18.00	37 134009	46.00
37 134010	34.99	37 134011	24.99	37 134012	109.00	37 135001	189.00	37 135002	329.00	37 135003	159.90
37 135004	158.00	37 135005	199.00	37 135006	299.00	37 135007	99.00	37 135008	128.00	37 135009	159.00
37 135010	109.99	37 135011	108.00	37 135012	359.00	37 136001	109.00	37 136002	59.00	37 136003	99.00
37 136004	32.90	37 136005	104.00	37 136006	49.90	37 136007	307.00	37 136008	44.90	37 136009	139.00
37 136010	50.54	37 136011	29.50	37 136012	48.00	37 137001	2799.00	37 137002	1699.99	37 137003	265.00
37 137004	1300.00	37 137005	249.00	37 137006	299.00	37 137007	999.00	37 137008	399.00	37 137009	719.00
37 137010	2399.00	37 137011	249.00	37 137012	649.90	37 137013	449.00	37 137014	399.99	37 137015	298.00
37 137016	499.00	37 137017	449.00	37 137018	398.00	37 137019	199.00	37 137020	89.90	37 137021	199.00
37 137022	249.00	37 137023	399.00	37 137024	258.00	37 137025	209.00	37 137026	299.00	37 137027	278.00
37 137028	140.39	37 138001	213.00	37 138002	184.97	37 138003	667.00	37 138004	615.00	37 138005	405.00
37 138006	159.70	37 138007	460.00	37 138008	465.00	37 139001	1249.00	37 139002	849.00	37 139003	1099.00
37 139004	289.00	37 139005	389.00	37 139006	389.00	37 139007	899.00	37 139008	129.00	37 139009	299.00
37 139010	679.00	37 139011	129.00	37 139012	1199.00	37 140001	649.00	37 140002	599.00	37 140003	589.00
37 140004	305.10	37 140005	309.00	37 140006	379.00	37 140007	299.00	37 140008	299.00	37 140009	169.00
37 140010	199.00	37 140011	199.00	37 140012	309.00	37 141001	1499.00	37 141002	669.00	37 141003	699.00
37 141004	399.00	37 141005	1199.00	37 141006	609.00	37 141007	279.00	37 141008	299.00	37 141009	199.00
37 141010	99.00	37 141011	199.00	37 141012	99.00	37 142001	636.66	37 142002	1159.00	37 142003	399.20
37 142004	349.00	37 142005	1199.00	37 142006	669.00	37 142007	849.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00
37 142010	499.00	37 142011	439.00	37 142012	349.00	37 143001	239.00	37 143002	220.15	37 143003	97.93
37 143004	189.00	37 143005	424.00	37 143006	149.00	37 143007	369.00	37 143008	99.00	37 143009	269.00
37 143010	299.00	37 143011	249.00	37 143012	389.00	37 144001	200.00	37 144002	10.00	37 144003	150.00
37 144004	20.00	37 145001	80.00	37 145002	80.00	37 145003	45.00	37 145004	45.00	37 146001	45.00
37 146002	75.00	37 146003	65.00	37 146004	60.00	37 147001	279.30	37 147002	295.03	37 147003	2169.30
37 147004	349.00	37 147005	2699.00	37 147006	129.00	37 147007	330.00	37 147008	67.17	37 147009	999.00
37 147010	1259.10	37 147011	278.00	37 147012	769.00	37 148001	5031.15	37 148004	165.00	37 148005	228.00
37 148006	3347.23	37 148007	199.90	37 148008	1099.00	37 150001	1664.20	37 150002	1664.20	37 150003	1664.20
37 150004	1664.20	37 150001	111.80	37 160001	110.00	37 160002	110.00	37 160003	110.00	37 160004	110.00
37 160005	180.00	37 160006	225.00	37 161001	20.21	37 161002	40.43	37 161003	60.64	37 161004	80.85
37 161005	104.69	37 161006	128.53	37 161007	209.79	37 161008	291.04	37 161009	372.30	37 161010	453.56
37 161011	610.00	37 161012	2092.35	37 161013	2586.28	37 161014	3821.10	37 161015	5055.92	37 161016	6043.77
37 161017	6290.74	37 161018	7525.56	37 161019	8760.38	37 161020	9895.22	37 161021	11230.02	37 161022	12464.04
37 161023	13699.66	37 161024	14934.48	37 161025	16169.30	37 161026	17404.12	37 161027	18494.12	37 161028	19330.31
37 161029	3080.21	37 161030	4315.03	37 161031	4561.99	37 161032	18638.94	37 161033	19873.76	37 161034	24813.04
37 161035	29752.32	37 161036	34691.60	37 161037	39630.88	37 161038	49509.44	37 162001	15.86	37 162002	8.57
37 162003	15.96	37 162004	8.62	37 164001	95.61	37 165001	497.15	37 166001	0.00	37 166002	0.00
37 166003	0.00	37 166004	0.00	37 166005	0.00	37 166006	0.00	37 166007	0.00	37 166008	0.00
37 166009	0.00	37 166010	0.00	37 167001	15.39	37 167002	10.37	37 167003	15.39	37 167004	10.37
37 167005	17.32	37 168001	2400.00	37 168002	4800.00	37 168003	1440.00	37 168004	4000.00	37 168005	3200.00
37 168006	1800										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 229015	555.70	37 229016	818.14	37 229017	227.00	37 230001	420.50	37 230002	816.00	37 230003	193.00
37 230004	183.00	37 230005	295.20	37 230006	97.00	37 231001	270.50	37 231002	1007.24	37 231003	699.36
37 231004	439.65	37 232001	180.00	37 232002	62.50	37 232003	75.19	37 232004	40.33	37 233001	280.75
37 233002	79.58	37 233003	180.72	37 233004	173.47	37 233005	157.00	37 233006	314.00	37 234001	580.84
37 234002	290.50	37 234003	371.20	37 234004	428.80	37 235001	80.00	37 235002	140.07	37 235003	289.80
37 235004	77.27	37 236001	14.50	37 236002	18.82	37 236003	45.00	37 236004	40.74	37 237001	37.50
37 237002	86.90	37 237003	55.00	37 237004	58.08	37 238001	88.70	37 238002	204.08	37 238003	66.30
37 238004	480.20	37 239001	115.90	37 239002	30.00	37 239003	35.00	37 239004	30.00	37 240001	126.63
37 240002	76.00	37 240003	100.80	37 240004	135.00	37 241001	171.50	37 241002	62.25	37 241003	214.03
37 241004	89.63	37 242001	351.50	37 242002	45.60	37 242003	144.00	37 242004	128.41	37 243001	1500.00
37 243002	1600.00	37 243003	519.00	37 243004	120.00	37 244001	2500.00	37 244002	4800.00	37 244003	1700.00
37 244004	2100.00	37 244005	600.00	37 244006	500.00	37 244007	350.00	37 244008	250.00	37 245001	450.00
37 245002	800.00	37 245003	500.00	37 245004	600.00	37 245005	600.00	37 245006	700.00	37 245007	500.00
37 245008	700.00	37 246001	1050.00	37 246002	870.00	37 246003	1500.00	37 246004	900.00	37 247001	13250.00
37 247002	9500.00	37 247003	8000.00	37 247004	8000.00	37 248001	12875.00	37 248002	16250.00	37 248003	2500.00
37 248004	5000.00	37 249001	450.00	37 249002	874.00	37 249003	750.00	37 249004	500.00	37 250001	5000.00
37 250002	7900.00	37 250003	900.00	37 250004	650.00	37 251001	122.00	37 251002	240.00	37 251003	371.00
37 251004	148.00	37 251005	153.00	37 251006	112.00	37 251007	80.00	37 251008	110.00	37 252001	60.00
37 252002	60.00	37 252003	30.00	37 252004	25.00	37 253001	200.00	37 253002	130.00	37 253003	50.00
37 253004	80.00	37 253005	150.00	37 253006	250.00	37 254001	79.33	37 254002	63.00	37 254003	54.50
37 254004	184.00	37 255001	81.00	37 255002	121.00	37 255003	73.50	37 255004	105.50	37 256001	250.00
37 256002	115.16	37 256003	632.74	37 256004	186.67	37 256005	126.33	37 256006	535.00	37 257001	41.90
37 257002	33.90	37 257003	51.40	37 257004	22.00	37 258001	62.50	37 258002	76.25	37 258003	72.67
37 258004	63.89	37 258005	45.00	37 258006	60.00	37 259001	85.48	37 259002	126.25	37 259003	85.00
37 259004	150.00	37 260001	83.00	37 260002	69.00	37 260003	15.00	37 260004	53.00	37 261001	31.00
37 261002	94.97	37 261003	117.00	37 261004	82.50	37 261005	80.00	37 261006	53.90	37 261007	45.00
37 261008	227.00	37 262001	99.90	37 262002	56.45	37 262003	49.50	37 262004	41.50	37 263001	15.00
37 263002	142.50	37 263003	5.13	37 263004	33.00	37 263005	21.50	37 263006	25.00	37 263007	18.55
37 263008	26.00	37 264001	95.90	37 264002	409.00	37 264003	136.00	37 264004	86.00	37 265001	23.90
37 265002	81.25	37 265003	14.00	37 265004	76.92	37 266001	22.90	37 266002	131.33	37 266003	68.73
37 266004	7.50	37 276001	6.00	37 276002	6.00	37 276003	6.00	37 276004	6.00	37 277001	6.00
37 277002	6.00	37 277003	6.00	37 277004	6.00	37 278001	35.00	37 278002	140.00	37 278003	35.00
37 278004	35.00	37 280001	315.00	37 280002	232.50	37 280003	1172.50	37 280004	79.00	37 281001	1192.39
37 281002	2529.75	37 281003	4154.75	37 281004	11188.75	37 282001	200200.00	37 282002	461393.00	37 282003	192990.00
37 282004	251990.00	37 282005	667700.00	37 282006	187200.00	37 282007	651700.00	37 282008	389200.00	37 282009	389900.00
37 282010	193000.00	37 282011	345900.00	37 282012	237900.00	37 283001	2300.00	37 283002	3699.00	37 283003	17398.00
37 283004	1900.00	37 284001	16.25	37 284002	16.25	37 284003	16.25	37 284004	16.24	37 284005	16.25
37 284006	16.24	37 284007	16.24	37 284008	16.25	37 284009	16.25	37 285001	17.90	37 285002	17.97
37 285003	17.99	37 285004	17.98	37 285005	17.99	37 285006	17.98	37 285007	17.98	37 285008	17.99
37 285009	17.97	37 286001	77.90	37 286002	62.00	37 286003	68.71	37 286004	133.33	37 287001	3525.82
37 287002	1694.00	37 287003	1138.72	37 287004	549.00	37 288001	300.00	37 288002	189.90	37 288003	431.80
37 288004	150.00	37 289001	1499.00	37 289002	1290.00	37 289003	2027.14	37 289004	1486.95	37 290001	12881.99
37 291001	387.63	37 292001	2350.00	37 292002	590.46	37 292003	671.00	37 292004	760.00	37 293001	1000.00
37 293002	273.76	37 293003	300.00	37 293004	600.00	37 294001	200.00	37 294002	95.00	37 294003	69.60
37 294004	65.00	37 295001	210.00	37 295138	100.00	37 295156	123.00	37 295179	62.00	37 296001	15.00
37 296002	15.00	37 306001	1691.67	37 306002	1191.67	37 306003	641.67	37 306004	625.00	37 307001	2550.83
37 307002	3208.33	37 307003	2503.00	37 307004	2650.00	37 308001	2633.33	37 308002	1720.83	37 308003	666.67
37 308004	950.00	37 309001	1390.83	37 309002	2841.67	37 309003	1970.83	37 309004	2560.00	37 310001	2360.00
37 310002	2033.33	37 310003	1366.67	37 310004	1895.83	37 311001	7280.00	37 311002	6800.00	37 311003	7500.00
37 311004	24398.00	37 312001	3075.00	37 312002	633.33	37 312003	1970.83	37 312004	1458.33	37 313001	1867.08
37 313002	2454.17	37 313003	1162.50	37 313004	1329.17	37 314001	299.00	37 314002	232.00	37 314003	211.12
37 314004	299.00	37 315001	255.00	37 315002	199.00	37 315003	310.00	37 315004	220.00	37 315005	355.00
37 315006	280.00	37 315007	165.00	37 315008	190.00	37 315009	189.00	37 315010	345.00	37 315011	170.00
37 315012	275.00	37 315013	180.00	37 315014	310.00	37 316001	14.50	37 316002	12.90	37 316003	79.90
37 316004	15.50	37 316005	45.00	37 316006	8.00	37 316007	21.90	37 316008	14.90	37 316009	5.00
37 316010	48.00	37 317001	6950.25	37 317002	8013.24	37 317003	6078.87	37 317004	2609.25	37 317005	3800.00
37 317006	3431.88	37 318001	770.00	37 318002	1216.00	37 318003	1340.00	37 318004	970.00	37 318005	1190.00
37 318006	1161.00	37 318007	1450.00	37 318008	900.00	37 318009	685.00	37 318010	800.00	37 318011	1326.85
37 318012	758.00	37 319001	399.00	37 319002	349.00	37 319003	196.00	37 319004	319.00	37 320001	450.00
37 320002	1900.00	37 320003	60.00	37 320004	3400.00	37 320005	450.00	37 320006	30.00	37 320007	50.00
37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	50.00	37 321001	53.00	37 321002	64.00	37 321003	105.00
37 321004	70.00	37 322001	599.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00	37 322004	999.00	37 323001	60.00
37 323002	100.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00	37 324002	65.00	37 324003	2780.00
37 324004	830.00	37 324005	435.00	37 324006	750.00	37 325001	10.00	37 325002	10.00	37 325003	10.00
37 325004	12.00	37 326001	40.00	37 326002	43.00	37 326003	27.00	37 326004	45.00	37 327001	33.75
37 327002	15.46	37 327003	30.48	37 327004	56.67	37 328001	200.82	37 328002	104.90	37 328003	129.00
37 328004	179.00	37 328005	179.00	37 328006	80.00	37 328007	35.00	37 328008	15.00	37 328009	99.00
37 328010	39.00	37 329001	3.00	37 329002	1999.00	37 329003	1899.00	37 329004	69.00	37 330001	119.00
37 330002	32.00	37 330003	319.00	37 330004	419.00	37 330005	309.00	37 330006	79.00	37 331001	425.00
37 331002	299.00	37 331003	389.00	37 331004	149.00	37 332001	650.00	37 332002	790.00	37 332003	6399.20
37 332004	90.00	37 342001	73.00	37 342002	69.00	37 342003	47.50	37 342004	74.00	37 342005	49.90
37 342006	43.00	37 342007	85.00	37 342008	50.00	37 342009	52.00	37 342010	53.00	37 343001	145.00
37 343002	163.00	37 343003	185.00	37 343004	99.00	37 343005	105.00	37 343006	70.00	37 343007	187.00
37 343008	188.00	37 343009	30.00	37 343010	57.00	37 343011	25.00	37 343012	46.00	37 343013	79.00
37 343014	64.00	37 343015	58.00	37 343016	82.00	37 343017	70.00	37 343018	218.00	37 344001	1800.00
37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	500.00	37 345001	21700.00	37 345002	16800.00	37 345003	10900.00
37 345004	12900.00	37 346001	486.88	37 346002	1555.00	37 346003	2830.64	37 346004	50.00	37 346005	360.00
37 346006	1936.92	38 001001	15.00	38 001002	15.00	38 001003	15.00	38 001004	13.00	38 001005	14.00
38 001006	11.50	38 001007	10.00	38 001008	9.50	38 001009	15.00	38 001010	10.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 029002	282.61	38 029003	393.33	38 029004	319.57	38 030001	22.90	38 030002	15.76	38 030003	32.42
38 030004	19.83	38 030005	17.58	38 030006	14.90	38 030007	18.25	38 030008	15.15	38 030009	17.25
38 030010	11.00	38 031001	113.89	38 031002	126.44	38 031003	129.83	38 031004	87.13	38 032001	292.50
38 032002	554.08	38 032003	30.60	38 032004	35.83	38 032005	35.53	38 032006	39.19	38 033001	32.00
38 033002	30.36	38 033003	23.64	38 033004	32.28	38 033005	39.00	38 033006	37.60	38 034001	130.00
38 034002	171.28	38 034003	128.00	38 034004	80.00	38 035001	260.00	38 035002	387.67	38 035003	281.50
38 035004	140.00	38 036001	77.00	38 036002	86.50	38 036003	88.00	38 036004	84.00	38 037001	48.00
38 037002	55.56	38 037003	50.00	38 037004	54.41	38 038001	160.00	38 038002	151.25	38 038003	168.75
38 038004	200.00	38 039001	30.00	38 039002	27.54	38 039003	70.00	38 039004	90.00	38 040001	168.89
38 040002	154.44	38 040003	136.67	38 040004	189.58	38 041001	118.05	38 041002	136.89	38 041003	77.50
38 041004	69.45	38 042001	26.25	38 042002	33.00	38 042003	40.10	38 042004	38.83	38 042005	45.75
38 042006	45.46	38 043001	22.78	38 043002	24.57	38 043003	29.77	38 043004	27.00	38 043005	26.00
38 043006	304.00	38 043007	25.04	38 043008	32.90	38 043009	29.20	38 043010	100.00	38 044001	35.40
38 044002	25.15	38 044003	30.00	38 044004	22.15	38 044005	45.00	38 044006	43.45	38 044007	50.00
38 044008	50.00	38 045001	12.40	38 045002	10.15	38 045003	11.90	38 045004	12.51	38 045005	13.63
38 045006	12.00	38 045007	14.50	38 045008	13.50	38 046001	61.98	38 046002	58.73	38 046003	41.25
38 046004	60.70	38 046005	52.50	38 046006	61.23	38 046007	50.00	38 046008	50.00	38 047001	19.90
38 047002	29.65	38 047003	17.50	38 047004	12.00	38 047005	84.90	38 047006	82.38	38 047007	35.90
38 047008	65.80	38 047009	80.73	38 047010	14.00	38 047011	14.50	38 047012	12.15	38 047013	16.63
38 047014	9.00	38 047015	54.95	38 047016	60.00	38 047017	15.00	38 047018	18.75	38 047019	20.05
38 047020	25.00	38 048001	9.00	38 048002	19.65	38 048003	13.65	38 048004	14.18	38 048005	10.00
38 048006	16.05	38 048007	12.00	38 048008	12.00	38 049001	8.65	38 049002	9.65	38 049003	9.25
38 049004	8.65	38 049005	37.50	38 049006	38.75	38 049007	7.25	38 049008	47.50	38 050001	41.15
38 050002	32.58	38 050003	39.93	38 050004	39.60	38 050005	30.00	38 050006	16.25	38 050007	20.00
38 050008	22.50	38 051001	23.90	38 051002	16.78	38 051003	17.90	38 051004	24.66	38 051005	20.00
38 051006	18.25	38 051007	27.50	38 051008	27.50	38 052001	58.50	38 052002	67.30	38 052003	71.20
38 052004	82.40	38 052005	37.50	38 052006	60.00	38 052007	75.00	38 052008	60.00	38 053001	42.40
38 053002	36.90	38 053003	46.90	38 053004	44.68	38 053005	36.90	38 053006	50.00	38 053007	45.00
38 053008	45.00	38 054001	17.50	38 054002	20.00	38 054003	25.98	38 054004	19.50	38 055001	54.00
38 055002	85.48	38 055003	37.75	38 055004	45.00	38 055005	31.25	38 055006	39.15	38 055007	80.00
38 055008	52.98	38 056001	11.05	38 056002	10.65	38 056003	13.48	38 056004	10.00	38 056005	9.45
38 056006	8.50	38 056007	10.00	38 056008	8.85	38 057001	18.75	38 057002	15.18	38 057003	31.25
38 057004	20.00	38 058001	14.90	38 058002	11.50	38 058003	14.75	38 058004	14.30	38 058005	13.50
38 058006	13.15	38 058007	14.25	38 058008	13.15	38 058009	14.83	38 058010	13.15	38 058011	15.70
38 058012	13.50	38 058013	14.50	38 058014	11.00	38 059001	13.25	38 059002	18.00	38 059003	15.25
38 059004	14.00	38 059005	16.05	38 059006	12.00	38 059007	14.50	38 059008	13.50	38 059009	11.95
38 059010	14.75	38 060001	8.50	38 060002	11.30	38 060003	12.00	38 060004	11.00	38 060005	9.00
38 060006	11.30	38 060007	11.50	38 060008	7.75	38 060009	7.75	38 060010	7.00	38 061001	3.70
38 061002	82.50	38 061003	24.44	38 061004	4.35	38 061005	12.25	38 061006	18.75	38 061007	5.10
38 061008	6.50	38 062001	35.15	38 062002	52.88	38 062003	27.50	38 062004	22.75	38 062005	40.00
38 062006	16.00	38 062007	21.75	38 062008	40.00	38 063001	20.00	38 063002	26.50	38 063003	30.00
38 063004	19.00	38 063005	16.75	38 063006	31.65	38 063007	23.75	38 063008	22.50	38 063009	21.25
38 063010	21.00	38 064001	10.90	38 064002	10.85	38 064003	7.95	38 064004	15.30	38 064005	10.50
38 064006	10.00	38 064007	11.50	38 064008	17.50	38 065001	12.00	38 065002	32.25	38 065003	20.00
38 065004	19.15	38 065005	25.83	38 065006	24.05	38 065007	20.25	38 065008	14.25	38 066001	11.50
38 066002	9.40	38 066003	8.00	38 066004	8.00	38 066005	12.00	38 066006	12.00	38 066007	10.50
38 066008	10.00	38 067001	27.50	38 067002	27.80	38 067003	19.50	38 067004	24.25	38 067005	30.00
38 067006	16.00	38 067007	26.00	38 067008	30.00	38 068001	17.65	38 068002	31.15	38 068003	32.65
38 068004	21.15	38 068005	13.25	38 068006	15.00	38 068007	28.00	38 068008	23.75	38 069001	20.20
38 069002	14.55	38 069003	12.00	38 069004	17.15	38 070001	27.65	38 070002	27.65	38 070003	24.68
38 070004	25.18	38 070005	25.00	38 070006	18.75	38 070007	25.00	38 070008	25.00	38 071001	17.65
38 071002	12.00	38 071003	17.65	38 071004	16.69	38 072001	38.40	38 072002	43.50	38 072003	25.00
38 072004	25.00	38 073001	44.90	38 073002	90.40	38 073003	36.75	38 073004	42.00	38 074001	27.84
38 074002	22.18	38 074003	30.00	38 074004	30.00	38 074005	24.65	38 074006	23.44	38 074007	27.22
38 074008	25.40	38 075001	46.00	38 075002	38.24	38 075003	57.80	38 075004	41.18	38 076001	23.13
38 076002	20.26	38 076003	25.00	38 076004	25.51	38 077001	238.67	38 077002	80.00	38 077003	330.00
38 077004	104.58	38 077005	110.00	38 077006	18.90	38 077007	145.00	38 077008	214.00	38 078001	24.21
38 078002	17.65	38 078003	16.50	38 078004	17.68	38 079001	49.78	38 079002	96.01	38 079003	49.74
38 079004	28.75	38 080001	35.00	38 080002	31.82	38 080003	30.47	38 080004	28.07	38 081001	41.71
38 081002	48.05	38 081003	46.34	38 081004	38.13	38 081005	66.67	38 081006	51.19	38 082001	68.14
38 082002	101.99	38 082003	132.39	38 082004	80.09	38 083001	24.78	38 083002	23.50	38 083003	71.67
38 083004	32.00	38 083005	148.44	38 083006	61.50	38 084001	20.50	38 084002	16.25	38 084003	21.00
38 084004	20.50	38 084005	16.00	38 084006	16.25	38 085001	280.49	38 085002	327.77	38 085003	353.68
38 085004	285.00	38 086001	130.00	38 086002	222.50	38 086003	117.50	38 086004	154.40	38 087001	26.14
38 087002	8.50	38 087003	5.00	38 087004	11.00	38 087005	6.50	38 087006	9.23	38 087007	12.33
38 087008	28.17	38 087009	6.13	38 087010	23.89	38 088001	12.33	38 088002	4.13	38 088003	4.72
38 088004	11.05	38 088005	9.67	38 088006	6.50	38 088007	2.53	38 088008	2.57	38 089001	73.01
38 089002	56.67	38 089003	65.90	38 089004	51.75	38 090001	9.40	38 090002	102.27	38 090003	8.50
38 090004	123.86	38 091001	176.38	38 091002	32.89	38 091003	21.20	38 091004	100.00	38 092001	250.00
38 092002	134.50	38 092003	270.00	38 092004	217.39	38 093001	3.40	38 093002	16.44	38 093003	42.29
38 093004	2.00	38 094001	78.80	38 094002	85.47	38 094003	79.41	38 094004	57.32	38 095001	180.00
38 095002	82.98	38 095003	43.13	38 095004	113.37	38 095005	75.00	38 095006	102.27	38 096001	71.67
38 096002	227.86	38 096003	101.19	38 096004	67.14	38 097001	45.00	38 097002	90.49	38 097003	60.00
38 097004	44.38	38 098001	76.00	38 098002	140.00	38 098003	145.00	38 098004	79.90	38 099001	400.00
38 099002	280.00	38 099003	400.00	38 099004	320.00	38 100001	187.50	38 100002	165.00	38 100003	26.50
38 100004	179.00	38 101001	160.00	38 101002	280.00	38 101003	300.00	38 101004	330.00	38 102001	27.39
38 102002	31.71	38 102003	36.34	38 102004	37.09	38 102005	27.18	38 102006	38.03	38 102007	28.52
38 102008	34.05	38 102009	30.52	38 102010	49.30	38 103001	177.89	38 103002	332.36	38 103003	173.86
38 103004	226.66	38 104001	181.50	38 104002	62.58	38 104003	267.86	38 104004	124.86	38 104005	314.29
38 104006	191.06	38 105001	133.33	38 105002	140.00	38 105003	133.33	38 105004	120.00	38 106001	367.60
38 106002	331.99	38 106003	359.99	38 106004	99.00	38 107001	208.99	38 107002	198.66	38 107003	159.14
38 107004	469.9										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 129810	269.00	38 129811	179.00	38 129812	749.00	38 130801	189.00	38 130802	379.00	38 130803	449.90
38 130804	99.00	38 130805	799.00	38 130806	249.00	38 130807	479.18	38 130808	89.90	38 130809	219.00
38 130810	554.26	38 130811	137.74	38 130812	159.99	38 131001	179.00	38 131002	199.00	38 131003	149.00
38 131004	379.00	38 131005	99.00	38 131006	169.00	38 131007	269.00	38 131008	179.00	38 131009	269.00
38 131010	179.00	38 131011	349.13	38 131012	651.83	38 131013	699.00	38 131014	109.99	38 131015	109.00
38 131016	129.00	38 131017	411.68	38 131018	199.00	38 131019	312.68	38 131020	99.99	38 131021	249.90
38 131022	149.99	38 131023	219.00	38 131024	169.99	38 132001	329.18	38 132002	279.00	38 132003	230.18
38 132004	149.00	38 132005	228.00	38 132006	199.00	38 132007	128.00	38 132008	179.00	38 132009	189.90
38 132010	59.90	38 132011	94.00	38 132012	44.99	38 133001	78.00	38 133002	97.25	38 133003	48.00
38 133004	49.00	38 133005	93.00	38 133006	54.65	38 133007	27.90	38 133008	35.00	38 133009	85.00
38 133010	109.00	38 133011	89.00	38 133012	99.00	38 133013	73.43	38 133014	24.36	38 133015	68.00
38 133016	111.75	38 133017	29.90	38 133018	59.00	38 133019	36.90	38 133020	59.90	38 133021	56.93
38 133022	169.00	38 133023	65.18	38 133024	49.99	38 134001	39.90	38 134002	64.74	38 134003	39.90
38 134004	57.20	38 134005	40.43	38 134006	39.50	38 134007	65.00	38 134008	49.00	38 134009	28.00
38 134010	49.73	38 134011	38.00	38 134012	12.99	38 135001	258.00	38 135002	299.00	38 135003	118.00
38 135004	223.06	38 135005	444.99	38 135006	159.00	38 135007	395.85	38 135008	129.00	38 135009	89.90
38 135010	399.00	38 135011	178.00	38 135012	59.99	38 136001	48.00	38 136002	109.00	38 136003	15.00
38 136004	54.00	38 136005	119.00	38 136006	53.63	38 136007	33.63	38 136008	69.13	38 136009	49.90
38 136010	45.00	38 136011	89.00	38 136012	22.99	38 137001	298.00	38 137002	499.00	38 137003	749.00
38 137004	25.00	38 137005	60.00	38 137006	699.00	38 137007	349.00	38 137008	298.00	38 137009	399.00
38 137010	629.00	38 137011	299.00	38 137012	269.00	38 137013	99.99	38 137014	1299.00	38 137015	298.00
38 137016	198.00	38 137017	269.10	38 137018	249.00	38 137019	399.00	38 137020	799.00	38 137021	249.00
38 137022	229.00	38 137023	229.00	38 137024	249.00	38 137025	278.00	38 137026	279.00	38 137027	159.99
38 137028	258.00	38 138001	227.00	38 138002	128.00	38 138003	463.00	38 138004	200.00	38 138005	213.80
38 138006	139.98	38 138007	550.00	38 138008	493.00	38 139001	999.00	38 139002	399.00	38 139003	249.00
38 139004	1199.00	38 139005	124.00	38 139006	417.00	38 139007	189.00	38 139008	342.00	38 139009	749.00
38 139010	549.00	38 139011	199.00	38 139012	899.00	38 140001	469.43	38 140002	359.00	38 140003	479.18
38 140004	429.00	38 140005	364.00	38 140006	259.00	38 140007	233.00	38 140008	459.00	38 140009	169.00
38 140010	414.00	38 140011	169.00	38 140012	259.00	38 141001	799.00	38 141002	1499.00	38 141003	629.00
38 141004	148.22	38 141005	749.55	38 141006	279.00	38 141007	359.00	38 141008	599.00	38 141009	269.00
38 141010	353.00	38 141011	227.80	38 141012	389.00	38 142001	999.00	38 142002	769.00	38 142003	1029.00
38 142004	799.00	38 142005	729.00	38 142006	283.00	38 142007	799.00	38 142008	390.00	38 142009	783.00
38 142010	349.00	38 142011	629.00	38 142012	249.00	38 143001	269.00	38 143002	369.00	38 143003	769.00
38 143004	89.90	38 143005	74.00	38 143006	69.00	38 143007	38.00	38 143008	99.00	38 143009	59.00
38 143010	24.00	38 143011	279.00	38 143012	25.00	38 144001	26.00	38 144002	260.00	38 144003	130.00
38 144004	6.20	38 145001	89.00	38 145002	93.00	38 145003	58.00	38 145004	100.00	38 145005	40.00
38 146002	45.00	38 146003	60.00	38 146004	90.00	38 147001	449.00	38 147002	5719.20	38 147003	159.99
38 147004	119.00	38 147005	899.90	38 147006	319.00	38 147007	278.00	38 147008	11599.00	38 147009	593.10
38 147010	219.00	38 147011	2448.23	38 147012	249.00	38 148001	299.00	38 148002	1600.00	38 148003	3069.00
38 148004	359.20	38 148005	228.00	38 148006	460.00	38 150001	2751.51	38 150002	2751.51	38 150003	112.76
38 160001	51.04	38 160002	51.04	38 160003	147.32	38 160004	51.04	38 160005	77.72	38 160006	51.04
38 161001	23.00	38 161002	45.99	38 161003	68.99	38 161004	96.72	38 161005	124.44	38 161006	173.58
38 161007	254.83	38 161008	336.09	38 161009	417.35	38 161010	498.61	38 161011	1598.42	38 161012	2092.35
38 161013	2586.28	38 161014	3821.10	38 161015	5055.92	38 161016	6043.77	38 161017	6290.74	38 161018	7525.56
38 161019	8760.38	38 161020	9995.20	38 161021	11230.02	38 161022	12464.84	38 161023	13699.66	38 161024	14934.48
38 161025	16169.30	38 161026	17404.12	38 161027	141.07	38 161028	2339.31	38 161029	3080.21	38 161030	4315.03
38 161031	4561.99	38 161032	18638.94	38 161033	19873.76	38 161034	24813.04	38 161035	29752.32	38 161036	34691.60
38 161037	39630.88	38 161038	49509.44	38 162001	15.00	38 162002	14.86	38 162003	7.91	38 162004	8.05
38 164001	82.49	38 165001	678.74	38 166001	0.00	38 166002	0.00	38 166003	0.00	38 166004	0.00
38 166005	0.00	38 166006	0.00	38 166007	0.00	38 166008	0.00	38 166009	0.00	38 166010	0.00
38 167001	15.39	38 167002	10.37	38 167003	15.39	38 167004	10.37	38 167005	17.32	38 168001	200.00
38 168002	200.00	38 168003	1000.00	38 168004	200.00	38 168005	720.00	38 168006	1200.00	38 168007	220.00
38 168008	250.00	38 168009	1200.00	38 168010	1300.00	38 169001	210.00	38 169002	26.66	38 169003	73.82
38 169004	15.00	38 169005	350.00	38 169006	695.00	38 170001	2624.00	38 170002	4984.50	38 170003	11329.03
38 170004	6249.00	38 170005	14738.44	38 170006	51805.00	38 180001	7789.05	38 180002	2800.00	38 180003	10064.00
38 180004	1550.00	38 181001	7999.00	38 181002	8049.00	38 181003	4773.51	38 181004	6345.00	38 182001	4415.75
38 182002	3300.00	38 182003	2799.00	38 182004	3295.00	38 183001	6899.50	38 183002	3373.54	38 183003	2249.00
38 183004	5899.00	38 184001	2440.00	38 184002	9039.20	38 184003	2495.00	38 184004	569.00	38 185001	9919.00
38 185002	9728.00	38 185003	11549.00	38 185004	16138.37	38 186001	17500.00	38 186002	9428.51	38 186003	8249.00
38 186004	23069.28	38 187001	6719.20	38 187002	10099.00	38 187003	7649.00	38 187004	14299.00	38 188001	10639.20
38 188002	3699.00	38 188003	11049.00	38 188004	5199.00	38 189001	8999.00	38 189002	6990.00	38 189003	6199.00
38 189004	4476.00	38 190001	2030.65	38 190002	579.00	38 190003	589.00	38 190004	295.00	38 191001	899.00
38 191002	7399.00	38 191003	309.00	38 191004	295.00	38 191005	114.00	38 191006	649.00	38 192001	229.00
38 192002	799.00	38 192003	479.00	38 192004	2249.00	38 193001	899.00	38 193002	799.00	38 193003	199.00
38 193004	1019.00	38 194001	1390.00	38 194002	1199.00	38 194003	1859.00	38 194004	2295.00	38 195001	119.00
38 195002	879.00	38 195003	189.00	38 195004	365.00	38 196001	11258.85	38 197001	2844.50	38 197002	4149.00
38 197003	4939.35	38 197004	14284.00	38 197005	2999.00	38 197006	8299.00	38 198001	3149.00	38 198002	3999.00
38 198003	2949.00	38 198004	795.00	38 198005	990.00	38 198006	1249.00	38 198007	1249.00	38 198008	2999.91
38 199001	398.00	38 199002	1841.50	38 199003	369.00	38 199004	624.00	38 200001	46.00	38 200002	42.90
38 200003	47.65	38 200004	82.20	38 201001	10.50	38 201002	24.80	38 201003	14.10	38 201004	22.90
38 202001	129.00	38 202002	75.00	38 202003	118.00	38 202004	11.50	38 203001	17.50	38 203002	11.40
38 203003	33.00	38 203004	11.00	38 204001	18.90	38 204002	38.50	38 204003	19.90	38 204004	87.25
38 205001	199.00	38 205002	33.90	38 206001	324.00	38 206002	30.70	38 206003	17.60	38 206004	249.00
38 207001	389.00	38 207002	809.00	38 207003	1403.77	38 207004	899.00	38 208001	62.50	38 208002	79.00
38 208003	18.00	38 208004	70.31	38 209001	2299.00	38 209002	2595.17	38 209003	1299.00	38 209004	78.00
38 209005	79.90	38 209006	699.00	38 209007	1499.00	38 209008	99.00	38 210001	17.90	38 210002	5.99
38 210003	2.50	38 210004	40.00	38 210005	15.90	38 210006	319.00	38 210007	9.99	38 210008	149.00
38 211001	164.00	38 211002	420.58	38 211003	749.00	38 211004	849.00	38 212001	139.00	38 212002	329.00
38 212003	39.90	38 212004	229.00	38 213001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 263003	33.15	38 263004	21.04	38 263005	17.00	38 263006	6.70	38 263007	23.25	38 263008	55.00
38 264001	134.00	38 264002	249.01	38 264003	119.00	38 264004	89.00	38 265001	40.15	38 265002	17.90
38 265003	8.70	38 265004	44.75	38 266001	21.20	38 266002	18.20	38 266003	16.70	38 266004	13.90
38 276001	10.00	38 276002	9.00	38 276003	13.00	38 276004	11.00	38 277001	7.00	38 277002	7.00
38 277003	7.00	38 277004	7.00	38 278001	80.00	38 278002	50.00	38 278003	180.00	38 278004	50.00
38 280001	738.00	38 280002	1026.00	38 280003	612.00	38 280004	800.00	38 281001	1055.75	38 281002	1151.00
38 281003	1691.52	38 281004	2662.00	38 282001	205800.00	38 282002	174990.00	38 282003	301990.00	38 282004	251990.00
38 282005	156600.00	38 282006	178700.00	38 282007	206200.00	38 282008	484900.00	38 282009	409900.00	38 282010	160460.00
38 282011	229200.00	38 282012	475400.00	38 283001	18499.00	38 283002	18499.00	38 283003	1342.57	38 283004	1977.41
38 284001	15.83	38 284002	15.83	38 284003	15.83	38 284004	15.83	38 284005	15.83	38 284006	15.75
38 284007	15.82	38 284008	15.83	38 284009	15.79	38 284010	15.84	38 284011	15.83	38 284012	15.83
38 285001	17.53	38 285002	17.56	38 285003	17.55	38 285004	17.55	38 285005	17.56	38 285006	17.55
38 285007	17.55	38 285008	17.56	38 285009	17.52	38 285010	17.57	38 285011	17.55	38 285012	17.55
38 286001	72.63	38 286002	83.51	38 286003	60.25	38 286004	52.44	38 287001	770.00	38 287002	994.00
38 287003	952.32	38 287004	1269.01	38 288001	373.00	38 288002	79.00	38 288003	450.00	38 288004	39.90
38 289001	1445.00	38 289002	1061.00	38 289003	1700.00	38 289004	1241.63	38 290001	13440.32	38 291001	945.98
38 292001	2000.00	38 292002	456.00	38 292003	480.00	38 292004	350.00	38 293001	3900.00	38 293002	650.00
38 293003	1200.00	38 293004	2552.00	38 294001	60.00	38 294002	70.00	38 294003	50.00	38 294004	260.00
38 295002	74.00	38 295101	63.00	38 296001	18.00	38 296002	20.00	38 306001	5133.33	38 306002	1978.67
38 306003	3372.63	38 306004	1533.33	38 307001	3123.33	38 307002	2306.67	38 307003	2930.00	38 307004	2600.00
38 309001	2566.67	38 309002	3267.63	38 309003	4444.67	38 309004	3675.00	38 309005	3900.00	38 309006	263.33
38 309003	4205.83	38 309004	3219.17	38 310001	3206.67	38 310002	3022.00	38 310003	1433.33	38 310004	1641.67
38 311001	8490.00	38 311002	8160.00	38 311003	8860.00	38 311004	14600.00	38 312001	1125.00	38 312002	401.67
38 312003	1375.00	38 312004	2212.25	38 313001	3682.92	38 313002	2236.75	38 313003	2525.00	38 313004	2158.33
38 314001	54.00	38 314002	225.00	38 314003	218.00	38 314004	198.00	38 315001	170.00	38 315002	110.00
38 315003	175.00	38 315004	170.00	38 315005	990.00	38 315006	345.00	38 315007	267.00	38 315008	190.00
38 315009	319.00	38 315010	60.00	38 315011	204.00	38 315012	150.00	38 315013	175.00	38 315014	230.00
38 316001	17.00	38 316002	23.00	38 316003	54.00	38 316004	15.90	38 316005	18.90	38 316006	50.00
38 316007	1.50	38 316008	24.90	38 316009	42.80	38 316010	12.15	38 317001	5352.13	38 317002	2824.10
38 317003	2828.00	38 317004	4929.50	38 317005	3586.25	38 317006	4779.11	38 318001	952.00	38 318002	1140.50
38 318003	950.00	38 318004	747.00	38 318005	950.00	38 318006	2350.00	38 318007	1339.00	38 318008	920.00
38 318009	2300.00	38 318010	1374.50	38 318011	920.00	38 318012	750.00	38 318013	1309.00	38 318014	698.00
38 318015	1783.85	38 318016	2141.26	38 318017	991.27	38 318018	1215.50	38 318019	1022.21	38 318020	880.00
38 319001	319.00	38 319002	196.00	38 319003	199.00	38 319004	340.00	38 320001	70.00	38 320002	50.00
38 320003	50.00	38 320004	80.00	38 320005	120.00	38 320006	50.00	38 320007	70.00	38 320008	80.00
38 320009	250.00	38 320010	350.00	38 321001	41.00	38 321002	61.00	38 321003	23.00	38 321004	59.00
38 322001	389.00	38 322002	390.00	38 322003	569.00	38 322004	599.00	38 322005	46.00	38 322006	40.00
38 323001	65.00	38 323002	37.00	38 324001	85.00	38 324002	445.00	38 324003	1450.00	38 324004	650.00
38 324005	400.00	38 324006	850.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	27.00	38 326002	27.00	38 326003	39.00	38 326004	45.00	38 327001	32.00	38 327002	81.60
38 327003	51.34	38 327004	52.25	38 328001	39.00	38 328002	159.00	38 328003	149.00	38 328004	369.16
38 328005	99.00	38 328006	89.00	38 328007	180.00	38 328008	48.00	38 328009	179.00	38 328010	49.00
38 329001	209.00	38 329002	5.50	38 329003	2974.15	38 329004	11236.78	38 330001	94.00	38 330002	89.45
38 330003	157.00	38 330004	510.99	38 330005	16.00	38 330006	749.00	38 331001	195.00	38 331002	280.00
38 331003	125.00	38 331004	89.00	38 332001	90.00	38 332002	94.75	38 332003	2019.00	38 332004	550.00
38 342001	87.00	38 342002	52.00	38 342003	47.00	38 342004	71.00	38 342005	104.00	38 342006	79.00
38 342007	111.00	38 342008	55.00	38 342009	69.00	38 342010	65.00	38 343001	268.00	38 343002	209.00
38 343003	149.00	38 343004	187.00	38 343005	181.00	38 343006	96.00	38 343007	230.00	38 343008	114.00
38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	35.00	38 343012	40.00	38 343013	68.00	38 343014	55.00
38 343015	77.00	38 343016	78.00	38 343017	157.00	38 343018	207.00	38 344001	9000.00	38 344002	3500.00
38 344003	580.00	38 344004	50.00	38 345001	2500.00	38 345002	17600.00	38 345003	2800.00	38 345004	4600.00
38 346001	1130.00	38 346002	102.00	38 346003	87.00	38 346004	87.00	38 346005	87.00	38 346006	87.00
39 001001	13.00	39 001002	15.00	39 001003	9.55	39 001004	10.00	39 001005	13.50	39 001006	10.50
39 001007	16.00	39 001008	21.88	39 001009	10.05	39 001010	9.55	39 001011	14.00	39 001012	16.00
39 001013	12.00	39 001014	21.25	39 001015	15.00	39 001016	15.00	39 001017	16.00	39 001018	12.00
39 001019	12.00	39 001020	15.00	39 002001	67.66	39 002002	111.61	39 002003	69.46	39 002004	33.50
39 003001	12.40	39 003002	12.00	39 003003	12.00	39 003004	15.00	39 003005	99.42	39 003006	100.00
39 004001	14.50	39 004002	111.76	39 004003	22.75	39 004004	23.50	39 005001	4.00	39 005002	4.88
39 005003	6.75	39 005004	5.63	39 005005	5.00	39 005006	5.00	39 006001	1.50	39 006002	2.38
39 006003	2.00	39 006004	1.40	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	56.61	39 007002	68.57
39 007003	63.31	39 007004	47.35	39 008001	160.00	39 008002	145.16	39 008003	135.75	39 008004	141.24
39 009001	245.00	39 009002	260.00	39 009003	83.75	39 009004	84.50	39 010001	89.07	39 010002	129.63
39 010003	78.56	39 010004	53.06	39 010005	103.17	39 010006	76.23	39 010007	135.29	39 010008	105.56
39 011001	33.56	39 011002	27.50	39 011003	14.69	39 011004	25.63	39 012001	44.08	39 012002	38.60
39 012003	38.33	39 012004	38.46	39 013001	12.14	39 013002	10.00	39 013003	13.00	39 013004	76.98
39 014001	51.23	39 014002	82.14	39 014003	75.70	39 014004	187.50	39 014005	50.00	39 014006	171.08
39 015001	19.44	39 015002	25.78	39 015003	16.43	39 015004	17.00	39 015005	21.83	39 015006	19.15
39 016001	56.90	39 016002	32.95	39 016003	98.75	39 016004	79.00	39 016005	37.13	39 016006	50.00
39 016007	43.50	39 016008	48.00	39 016009	44.75	39 016010	50.00	39 016011	50.00	39 016012	29.26
39 017001	88.95	39 017002	90.00	39 017003	94.00	39 017004	90.00	39 017005	89.90	39 017006	100.00
39 017007	94.00	39 017008	90.00	39 017009	20.00	39 017010	19.00	39 017011	105.33	39 017012	103.50
39 017013	94.00	39 017014	100.00	39 017015	89.73	39 017016	88.25	39 017017	95.00	39 017018	90.00
39 018001	113.00	39 018002	140.00	39 018003	140.00	39 018004	144.00	39 018005	105.50	39 018006	140.00
39 018007	62.00	39 018008	102.50	39 018009	139.90	39 018010	138.75	39 018011	95.00	39 018012	106.25
39 018013	112.90	39 018014	144.00	39 018015	91.90	39 018016	90.25	39 018017	90.00	39 018018	144.00
39 018019	166.15	39 018020	180.00	39 018021	230.00	39 018022	144.00	39 018023	303.71	39 018024	165.00
39 018025	186.75	39 018026	180.00	39 018027	166.90	39 018028	129.00	39 018029	130.00	39 018030	145.00
39 018031	123.00	39 018032	116.00	39 018033	90.00	39 018034	95.00	39 019001	38.00	39 019002	50.00
39 019003	63.50	39 019004	60.00	39 019005	59.50	39 019006	60.00	39 019007	75.00	39 019008	260.00
39 020001	92.00	39 020002	90.00	39 020003	118.63	39 020004	113.75	39 021001	212.10	39 021002	1

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 051007	24.88	39 051008	16.00	39 052001	92.00	39 052002	97.00	39 052003	93.75	39 052004	96.50
39 052005	92.75	39 052006	116.25	39 052007	87.25	39 052008	54.23	39 053001	47.25	39 053002	54.48
39 053003	46.00	39 053004	47.50	39 053005	44.75	39 053006	64.50	39 053007	60.00	39 053008	60.00
39 054001	23.00	39 054002	18.25	39 054003	28.84	39 054004	22.50	39 055001	46.00	39 055002	78.75
39 055003	65.00	39 055004	50.33	39 055005	49.00	39 055006	59.25	39 055007	52.00	39 055008	45.00
39 056001	9.50	39 056002	15.75	39 056003	9.75	39 056004	11.75	39 056005	14.23	39 056006	12.50
39 056007	10.20	39 056008	10.25	39 057001	17.00	39 057002	15.65	39 057003	13.00	39 057004	16.75
39 058001	16.63	39 058002	21.00	39 058003	12.75	39 058004	12.25	39 058005	14.43	39 058006	15.75
39 058007	11.85	39 058008	16.75	39 058009	9.88	39 058010	15.55	39 058011	12.75	39 058012	15.95
39 058013	13.25	39 058014	19.00	39 059001	25.50	39 059002	25.50	39 059003	22.75	39 059004	21.50
39 059005	13.50	39 059006	12.50	39 059007	13.00	39 059008	19.83	39 059009	11.70	39 059010	27.50
39 060001	9.50	39 060002	13.50	39 060003	6.75	39 060004	22.50	39 060005	7.75	39 060006	27.50
39 060007	10.50	39 060008	24.50	39 060009	18.33	39 060010	10.90	39 061001	13.75	39 061002	20.50
39 061003	5.63	39 061004	114.00	39 061005	16.95	39 061006	8.20	39 061007	18.00	39 061008	18.50
39 062001	18.00	39 062002	38.50	39 062003	57.25	39 062004	20.50	39 062005	96.75	39 062006	43.50
39 062007	43.25	39 062008	114.00	39 063001	22.50	39 063002	17.00	39 063003	18.25	39 063004	26.25
39 063005	30.00	39 063006	39.23	39 063007	17.25	39 063008	25.75	39 063009	20.50	39 063010	31.55
39 064001	12.65	39 064002	6.00	39 064003	28.00	39 064004	18.18	39 064005	7.00	39 064006	13.00
39 064007	15.00	39 064008	7.93	39 065001	13.25	39 065002	17.00	39 065003	13.75	39 065004	25.50
39 065005	14.00	39 065006	23.50	39 065007	26.00	39 065008	19.00	39 066001	11.49	39 066002	7.63
39 066003	6.00	39 066004	12.25	39 066005	10.00	39 066006	9.73	39 066007	13.00	39 066008	9.00
39 067001	20.50	39 067002	29.75	39 067003	26.00	39 067004	24.00	39 067005	27.50	39 067006	31.25
39 067007	24.88	39 067008	30.18	39 068001	17.98	39 068002	13.75	39 068003	24.75	39 068004	14.50
39 068005	21.48	39 068006	18.00	39 068007	16.75	39 068008	20.25	39 069001	14.23	39 069002	15.25
39 069003	15.75	39 069004	20.50	39 070001	26.50	39 070002	23.50	39 070003	27.50	39 070004	33.50
39 070005	27.75	39 070006	27.73	39 070007	38.75	39 070008	26.93	39 071001	17.89	39 071002	19.25
39 071003	16.50	39 071004	19.50	39 072001	33.83	39 072002	31.75	39 072003	35.75	39 072004	39.00
39 073001	38.14	39 073002	49.50	39 073003	34.50	39 073004	36.75	39 074001	27.27	39 074002	30.00
39 074003	26.38	39 074004	25.50	39 074005	30.87	39 074006	24.75	39 074007	41.00	39 074008	25.22
39 075001	52.05	39 075002	33.00	39 075003	42.00	39 075004	54.30	39 076001	19.95	39 076002	30.31
39 076003	27.67	39 076004	23.45	39 077001	264.50	39 077002	137.50	39 077003	281.50	39 077004	100.00
39 077005	125.75	39 077006	240.00	39 077007	185.00	39 077008	195.00	39 078001	17.40	39 078002	17.00
39 078003	16.95	39 078004	26.00	39 079001	40.70	39 079002	62.27	39 079003	69.15	39 079004	81.25
39 080001	30.93	39 080002	6.90	39 080003	73.12	39 080004	35.27	39 081001	44.15	39 081002	43.29
39 081003	39.48	39 081004	39.91	39 081005	47.61	39 081006	72.22	39 082001	175.28	39 082002	105.31
39 082003	106.19	39 082004	81.86	39 083001	19.95	39 083002	206.90	39 083003	110.94	39 083004	94.74
39 083005	50.12	39 083006	74.19	39 084001	28.21	39 084002	20.21	39 084003	16.00	39 084004	14.50
39 084005	14.39	39 084006	20.00	39 085001	80.14	39 085002	148.00	39 085003	295.44	39 085004	494.00
39 086001	217.75	39 086002	205.13	39 086003	312.00	39 086004	187.59	39 087001	15.19	39 087002	15.42
39 087003	14.92	39 087004	20.00	39 087005	16.67	39 087006	15.75	39 087007	15.83	39 087008	15.42
39 087009	15.00	39 087010	25.35	39 088001	7.30	39 088002	5.60	39 088003	9.50	39 088004	6.16
39 088005	1.68	39 088006	11.50	39 088007	7.17	39 088008	2.05	39 089001	66.55	39 089002	59.35
39 089003	89.80	39 089004	69.76	39 090001	7.60	39 090002	19.60	39 090003	148.30	39 090004	11.25
39 091001	978.32	39 091002	9.71	39 091003	104.78	39 091004	39.22	39 092001	270.00	39 092002	261.63
39 092003	78.63	39 092004	168.18	39 093001	220.83	39 093002	515.38	39 093003	2.88	39 093004	220.00
39 094001	96.38	39 094002	120.00	39 094003	148.61	39 094004	68.35	39 095001	157.00	39 095002	78.00
39 095003	181.05	39 095004	78.26	39 095005	800.00	39 095006	17.85	39 096001	117.26	39 096002	330.00
39 096003	55.00	39 096004	250.00	39 097001	45.00	39 097002	310.00	39 097003	59.00	39 097004	115.00
39 098001	82.00	39 098002	100.00	39 098003	69.00	39 098004	85.00	39 099001	300.00	39 099002	340.00
39 099003	395.00	39 099004	300.00	39 100001	219.00	39 100002	133.50	39 100003	26.00	39 100004	139.50
39 101001	200.00	39 101002	150.00	39 101003	180.00	39 101004	160.00	39 102001	38.54	39 102002	45.07
39 102003	38.27	39 102004	28.02	39 102005	39.10	39 102006	41.08	39 102007	40.00	39 102008	38.03
39 102009	32.39	39 102010	46.15	39 103001	177.89	39 103002	298.00	39 103003	136.62	39 103004	327.15
39 104001	148.00	39 104002	282.80	39 104003	426.01	39 104004	105.32	39 104005	302.86	39 104006	105.32
39 105001	183.00	39 105002	69.00	39 105003	152.66	39 105004	166.00	39 106001	115.00	39 106002	201.00
39 106003	67.48	39 106004	157.78	39 107001	175.67	39 107002	180.00	39 107003	158.66	39 107004	254.93
39 107005	162.00	39 107006	183.99	39 108001	48.00	39 108002	33.00	39 108003	30.00	39 108004	43.00
39 108005	48.00	39 108006	49.00	39 108007	529.00	39 108008	429.00	39 108009	529.00	39 108010	116.50
39 108005	499.00	39 108006	129.00	39 108007	269.90	39 108008	319.00	39 108009	512.00	39 108010	229.00
39 108011	459.00	39 108012	379.00	39 109001	699.00	39 109002	127.00	39 109003	242.00	39 109004	89.90
39 109005	99.00	39 109006	49.90	39 109007	49.90	39 109008	53.85	39 109009	199.04	39 109010	99.00
39 109011	58.82	39 109012	494.00	39 120001	82.00	39 120002	69.75	39 120003	25.90	39 120004	39.95
39 120005	29.90	39 120006	46.54	39 120007	279.00	39 120008	29.90	39 120009	29.90	39 120010	35.90
39 120011	35.10	39 120012	99.90	39 121001	1299.00	39 121002	999.00	39 121003	399.00	39 121004	1440.00
39 121005	168.51	39 121006	129.90	39 121007	479.00	39 121008	248.25	39 121009	282.00	39 121010	1199.00
39 121011	899.00	39 121012	299.00	39 121013	519.00	39 121014	197.75	39 121015	254.00	39 121016	524.54
39 121017	589.92	39 121018	710.00	39 121019	608.15	39 121020	285.00	39 121021	449.00	39 121022	199.00
39 121023	299.00	39 121024	129.90	39 122001	1700.12	39 122002	793.38	39 122003	1113.18	39 122004	1922.00
39 122005	794.40	39 122006	1799.00	39 122007	3299.99	39 122008	2717.00	39 122009	5350.00	39 122010	1795.00
39 122011	2899.00	39 122012	2187.00	39 123001	795.00	39 123002	79.46	39 123003	167.00	39 123004	204.00
39 123005	149.00	39 123006	118.00	39 123007	599.00	39 123008	299.00	39 123009	79.90	39 123010	85.01
39 123011	50.00	39 123012	127.00	39 124001	635.50	39 124002	649.00	39 124003	360.00	39 124004	869.00
39 124005	149.00	39 124006	298.50	39 124007	299.00	39 124008	387.50	39 124009	74.90	39 124010	341.40
39 124011	239.00	39 124012	75.00	39 125001	434.00	39 125002	116.00	39 125003	187.00	39 125004	51.00
39 125005	39.90	39 125006	109.00	39 125007	609.00	39 125008	619.00	39 125009	139.00	39 125010	245.00
39 125011	63.75	39 125012	64.00	39 126001	319.00	39 126002	88.00	39 126003	25.00	39 126004	59.90
39 126005	19.00	39 126006	179.90	39 126007	9.95	39 126008	19.90	39 126009	99.90	39 126010	11.20
39 126011	20.00	39 126012	99.90	39 127001	508.50	39 127002	369.00	39 127003	599.00	39 127004	404.71
39 127005	679.00	39 127006	269.00	39 127007	1201.09	39 127008	376.31	39 127009	599.00	39 127010	379.00
39 127011	399.00	39 127012	689.53	39 127013	128.00	39 127014	899.00	39 127015	235.00	39 127016	299.00
39 127017	261.00	39 127018	798.00	39 127019							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 139005	293.00	39 139006	349.00	39 139007	936.00	39 139008	679.21	39 139009	159.00	39 139010	221.00
39 139011	799.90	39 139012	239.00	39 140001	199.64	39 140002	399.00	39 140003	399.00	39 140004	401.58
39 140005	375.00	39 140006	390.00	39 140007	375.91	39 140008	565.00	39 140009	324.00	39 140010	325.00
39 140011	469.00	39 140012	299.00	39 141001	1399.29	39 141002	467.72	39 141003	249.00	39 141004	539.00
39 141005	1299.27	39 141006	449.00	39 141007	372.00	39 141008	319.00	39 141009	198.71	39 141010	197.65
39 141011	274.99	39 141012	284.16	39 142001	735.97	39 142002	549.00	39 142003	999.00	39 142004	1199.00
39 142005	897.00	39 142006	929.00	39 142007	458.00	39 142008	539.00	39 142009	358.00	39 142010	529.00
39 142011	315.00	39 142012	310.00	39 143001	231.04	39 143002	28.00	39 143003	48.10	39 143004	158.00
39 143005	1258.00	39 143006	210.00	39 143007	419.00	39 143008	58.00	39 143009	399.00	39 143010	59.00
39 143011	503.69	39 143012	79.00	39 144001	45.00	39 144002	10.00	39 144003	13.60	39 144004	50.00
39 145001	75.00	39 145002	69.00	39 145003	75.00	39 145004	84.00	39 146001	80.00	39 146002	14.00
39 146003	16.00	39 146004	90.00	39 147001	490.00	39 147002	499.00	39 147003	615.98	39 147004	369.00
39 147005	612.01	39 147006	1105.00	39 147007	997.00	39 147008	189.00	39 147009	792.00	39 147010	269.00
39 147011	95.00	39 147012	4896.00	39 148001	502.05	39 148002	1965.00	39 148003	471.13	39 148004	18350.00
39 148005	3982.28	39 148006	2407.84	39 150001	1687.59	39 150002	1687.59	39 150003	1687.59	39 150004	1687.59
39 150005	1687.59	39 150006	1687.59	39 150007	112.57	39 160001	178.23	39 160002	379.36	39 160003	388.57
39 160004	662.29	39 160005	1198.58	39 160006	2523.27	39 161001	23.00	39 161002	45.99	39 161003	68.99
39 161004	96.72	39 161005	124.44	39 161006	173.58	39 161007	254.83	39 161008	336.09	39 161009	417.35
39 161010	498.61	39 161011	1598.42	39 161012	2692.35	39 161013	2586.28	39 161014	3821.10	39 161015	5055.92
39 161016	6043.77	39 161017	6290.74	39 161018	7525.56	39 161019	8760.38	39 161020	9995.20	39 161021	11239.02
39 161022	12464.84	39 161023	13690.66	39 161024	14934.48	39 161025	16169.30	39 161026	17404.12	39 161027	141.97
39 161028	2339.31	39 161029	3080.21	39 161030	4315.03	39 161031	4561.99	39 161032	18638.94	39 161033	19873.76
39 161034	24813.04	39 161035	29752.32	39 161036	34691.60	39 161037	39630.88	39 161038	49509.44	39 162001	15.65
39 162002	7.88	39 162003	15.72	39 162004	8.45	39 163001	208.06	39 164001	85.22	39 165001	283.95
39 166001	0.00	39 166002	0.00	39 166003	0.00	39 166004	0.00	39 166005	0.00	39 166006	0.00
39 166007	0.00	39 166008	0.00	39 166009	0.00	39 166010	0.00	39 167001	15.39	39 167002	10.37
39 167003	15.39	39 167004	10.37	39 167005	17.32	39 168001	609.00	39 168002	700.00	39 168003	350.00
39 168004	2000.00	39 168005	180.00	39 168006	650.00	39 168007	300.00	39 168008	1300.00	39 168009	957.78
39 168010	1350.00	39 169001	250.00	39 169002	55.00	39 169003	200.00	39 169004	650.00	39 169005	700.00
39 169006	807.83	39 179001	950.00	39 179002	13319.13	39 179003	6650.00	39 179004	9900.23	39 179005	12109.00
39 179006	3989.50	39 180001	2520.00	39 180002	5915.68	39 180003	2899.00	39 180004	7046.62	39 181001	4699.00
39 181002	8326.25	39 181003	7946.00	39 181004	1135.00	39 182001	2957.00	39 182002	3542.00	39 182003	3744.00
39 182004	4890.23	39 183001	4997.50	39 183002	2197.50	39 183003	6632.00	39 183004	1700.00	39 184001	2347.00
39 184002	5181.04	39 184003	5099.00	39 184004	2937.86	39 185001	7990.00	39 185002	5420.00	39 185003	11799.00
39 185004	9921.52	39 186001	6700.00	39 186002	7598.00	39 186003	6630.00	39 186004	10439.50	39 187001	11421.00
39 187002	8715.00	39 187003	10990.00	39 187004	6975.00	39 188001	2305.00	39 188002	6407.50	39 188003	3050.00
39 188004	5130.00	39 189001	6070.00	39 189002	3145.00	39 189003	5590.00	39 189004	2145.00	39 190001	649.00
39 190002	1335.32	39 190003	745.00	39 190004	678.00	39 191001	3790.00	39 191002	3390.00	39 191003	3099.00
39 191004	299.00	39 191005	510.00	39 191006	322.00	39 192001	875.00	39 192002	665.00	39 192003	1257.00
39 192004	1384.00	39 193001	1148.00	39 193002	825.00	39 193003	1049.00	39 193004	460.00	39 194001	1999.00
39 194002	4399.00	39 194003	2224.50	39 194004	2605.00	39 195001	670.00	39 195002	245.00	39 195003	1315.00
39 195004	684.00	39 196001	11258.85	39 197001	6825.00	39 197002	13200.00	39 197003	3890.00	39 197004	14200.00
39 197005	5960.00	39 197006	7799.00	39 198001	3877.00	39 198002	3150.00	39 198003	3675.00	39 198004	1105.00
39 198005	2788.00	39 198006	5995.00	39 198007	6540.00	39 198008	3569.00	39 199001	1700.00	39 199002	1295.00
39 199003	1700.00	39 199004	1560.00	39 200001	72.00	39 200002	58.99	39 200003	74.20	39 200004	44.91
39 201001	39.90	39 201002	34.80	39 201003	12.50	39 201004	4.00	39 202001	34.00	39 202002	82.00
39 202003	94.00	39 202004	83.08	39 203001	16.90	39 203002	10.00	39 203003	10.00	39 203004	21.90
39 204001	128.00	39 204002	31.00	39 204003	69.90	39 204004	50.50	39 205001	145.00	39 205002	5.40
39 206001	29.00	39 206002	313.00	39 206003	347.28	39 206004	32.50	39 207001	745.00	39 207002	1145.00
39 207003	138.00	39 207004	590.00	39 208001	64.80	39 208002	44.00	39 208003	47.23	39 208004	36.40
39 209001	635.56	39 209002	856.01	39 209003	692.85	39 209004	465.16	39 209005	240.00	39 209006	618.52
39 209007	848.49	39 209008	420.00	39 210001	16.99	39 210002	22.62	39 210003	8.00	39 210004	41.00
39 210005	22.50	39 210006	104.00	39 210007	15.62	39 210008	112.00	39 211001	607.72	39 211002	899.00
39 211003	571.00	39 211004	475.00	39 212001	189.00	39 212002	89.00	39 212003	245.00	39 212004	329.00
39 213001	130.00	39 213002	49.00	39 213003	37.00	39 213004	63.90	39 214001	26.10	39 214002	75.00
39 214003	18.94	39 214004	30.63	39 214005	35.13	39 214006	56.00	39 214007	26.50	39 214008	76.00
39 215001	25.15	39 215002	49.69	39 215003	18.53	39 215004	24.69	39 215005	16.60	39 215006	22.85
39 216001	10.00	39 216002	10.65	39 216003	8.18	39 216004	19.70	39 217001	28.75	39 217002	31.00
39 217003	25.43	39 217004	29.81	39 217005	60.00	39 217006	25.00	39 218001	35.45	39 218002	50.04
39 218003	13.85	39 218004	67.03	39 219001	9.59	39 219002	49.76	39 219003	11.67	39 219004	91.95
39 229001	423.15	39 229002	151.50	39 229003	198.95	39 229004	790.00	39 229005	354.00	39 229006	308.50
39 229007	1949.00	39 229008	207.50	39 229009	826.00	39 229010	1319.11	39 229011	363.00	39 229012	1798.12
39 229013	417.60	39 229014	494.26	39 229015	219.00	39 229016	343.83	39 229017	269.00	39 229018	368.50
39 229019	300.23	39 230001	82.60	39 230002	682.00	39 230003	83.49	39 230004	40.01	39 230005	51.11
39 230006	171.83	39 231001	980.00	39 231002	72.40	39 231003	798.50	39 231004	423.23	39 232001	50.00
39 232002	90.78	39 232003	89.00	39 232004	35.30	39 233001	169.00	39 233002	99.90	39 233003	267.00
39 233004	264.50	39 233005	181.00	39 233006	99.89	39 234001	176.80	39 234002	184.50	39 234003	192.00
39 234004	622.00	39 235001	22.39	39 235002	276.00	39 235003	81.09	39 235004	20.65	39 236001	16.70
39 236002	8.00	39 236003	100.50	39 236004	5.18	39 237001	45.90	39 237002	53.60	39 237003	84.51
39 237004	52.65	39 238001	56.70	39 238002	847.00	39 238003	116.00	39 238004	106.47	39 239001	39.00
39 239002	38.00	39 239003	69.45	39 239004	107.00	39 240001	349.00	39 240002	52.00	39 240003	186.45
39 240004	114.00	39 241001	830.00	39 241002	409.85	39 241003	461.50	39 241004	359.00	39 242001	322.00
39 242002	329.20	39 242003	127.00	39 242004	300.03	39 243001	1250.00	39 243002	265.00	39 243003	1090.00
39 243004	1349.00	39 244001	9000.00	39 244002	3500.00	39 244003	400.00	39 244004	4120.00	39 244005	450.00
39 244006	2250.00	39 244007	550.00	39 244008	300.00	39 245001	150.00	39 245002	800.00	39 245003	800.00
39 245004	600.00	39 245005	600.00	39 245006	800.00	39 245007	600.00	39 245008	500.00	39 246001	928.00
39 246002	1200.00	39 246003	500.00	39 246004	928.00	39 247001	2067.00	39 247002	8120.00	39 247003	20000.00
39 247004	36000.00	39 248001	7500.00	39 248002	15800.00	39 248003	7000.00	39 248004	7900.00	39 249001	400.00
39 249002	300.00	39 249003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 315002	330.00	39 315003	225.00	39 315004	170.00	39 315005	160.00	39 315006	170.00	39 315007	880.00
39 315008	269.00	39 315009	170.00	39 315010	320.00	39 315011	90.50	39 315012	395.00	39 315013	165.00
39 315014	345.00	39 316001	20.45	39 316002	63.73	39 316003	16.50	39 316004	20.10	39 316005	11.50
39 316006	35.00	39 316007	16.38	39 316008	26.84	39 316009	3.00	39 316010	29.90	39 317001	13383.25
39 317002	2758.23	39 317003	4742.50	39 317004	3384.20	39 317005	2617.50	39 317006	6819.28	39 318001	1912.00
39 318002	850.00	39 318003	650.00	39 318004	1060.00	39 318005	1077.00	39 318006	1327.94	39 318007	1450.00
39 318008	1185.00	39 318009	950.00	39 318010	780.00	39 318011	847.00	39 318012	530.00	39 319001	196.00
39 319002	270.00	39 319003	299.00	39 319004	369.00	39 320001	80.00	39 320002	120.00	39 320003	829.75
39 320004	45.00	39 320005	250.00	39 320006	140.00	39 320007	200.00	39 320008	842.89	39 320009	50.00
39 320010	82.00	39 321001	58.00	39 321002	129.00	39 321003	35.00	39 321004	40.00	39 322001	285.00
39 322002	389.00	39 322003	399.00	39 322004	599.00	39 323001	94.00	39 323002	70.00	39 323003	87.00
39 323004	65.00	39 324001	500.00	39 324002	95.00	39 324003	500.00	39 324004	85.00	39 324005	2690.00
39 324006	3795.00	39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00	39 325004	7.00	39 326001	45.00
39 326002	28.00	39 326003	27.00	39 326004	45.00	39 327001	97.68	39 327002	42.25	39 327003	114.41
39 327004	26.27	39 328001	285.00	39 328002	498.00	39 328003	120.00	39 328004	138.00	39 328005	910.00
39 328006	49.00	39 328007	278.00	39 328008	50.00	39 328009	281.00	39 328010	260.00	39 329001	5.00
39 329002	2999.00	39 329003	7990.00	39 329004	1620.00	39 330001	99.00	39 330002	315.23	39 330003	357.25
39 330004	207.00	39 330005	203.67	39 330006	234.37	39 331001	220.27	39 331002	109.00	39 331003	100.00
39 331004	129.00	39 332001	86.00	39 332002	700.00	39 332003	6219.00	39 332004	6180.00	39 332005	68.00
39 342002	45.00	39 342003	35.00	39 342004	42.00	39 342005	39.00	39 342006	43.00	39 342007	70.00
39 342008	47.00	39 342009	42.00	39 342010	52.00	39 343001	100.00	39 343002	297.00	39 343003	110.00
39 343004	208.00	39 343005	254.01	39 343006	115.00	39 343007	42.50	39 343008	50.00	39 343009	93.00
39 343010	30.00	39 343011	47.00	39 343012	55.00	39 343013	62.00	39 343014	66.00	39 343015	45.00
39 343016	93.00	39 343017	150.00	39 343018	92.00	39 344001	200.00	39 344002	95.00	39 344003	1200.00
39 344004	16000.00	39 345001	17385.00	39 345002	24800.00	39 345003	3800.00	39 345004	7500.00	39 346001	94.00
39 346002	94.00	39 346003	94.00	39 346004	1555.00	39 346005	94.00	39 346006	94.00	39 346007	10.00
40 001002	10.90	40 001003	16.00	40 001004	16.00	40 001005	18.00	40 001006	15.00	40 001007	17.00
40 001008	9.60	40 001009	17.00	40 001010	15.00	40 001011	13.00	40 001012	9.40	40 001013	18.00
40 001014	10.00	40 001015	17.00	40 001016	18.00	40 001017	17.00	40 001018	17.00	40 001019	10.90
40 001020	15.00	40 002001	84.38	40 002002	73.21	40 002003	91.67	40 002004	37.00	40 003001	13.00
40 003002	15.00	40 003003	58.67	40 003004	13.90	40 003005	10.90	40 003006	57.65	40 004001	33.28
40 004002	19.42	40 004003	118.83	40 004004	111.76	40 005001	6.00	40 005002	4.00	40 005003	7.63
40 005004	5.50	40 005005	6.50	40 005006	5.00	40 006001	1.50	40 006002	1.70	40 006003	1.70
40 006004	1.50	40 006005	2.50	40 006006	1.60	40 007001	59.30	40 007002	43.38	40 007003	62.50
40 007004	46.32	40 008001	160.00	40 008002	141.67	40 008003	90.20	40 008004	200.00	40 009002	39.90
40 009003	65.00	40 009004	305.00	40 009005	95.00	40 010001	84.21	40 010002	75.27	40 010003	49.38
40 010004	103.85	40 010005	102.78	40 010006	45.00	40 010007	64.00	40 010008	171.64	40 011001	25.45
40 011002	14.25	40 011003	34.50	40 011004	15.06	40 012001	12.00	40 012002	42.26	40 012003	24.00
40 012004	50.20	40 013001	12.30	40 013002	38.75	40 013003	15.70	40 013004	10.90	40 014001	85.48
40 014002	111.30	40 014003	38.00	40 014004	99.49	40 014005	76.02	40 014006	137.75	40 015001	14.00
40 015002	18.28	40 015003	14.00	40 015004	19.90	40 015005	15.00	40 015006	16.56	40 016001	45.00
40 016002	45.00	40 016003	51.00	40 016004	70.00	40 016005	48.75	40 016006	33.15	40 016007	45.00
40 016008	40.00	40 016009	42.00	40 016010	75.00	40 016011	40.00	40 016012	48.00	40 017001	93.00
40 017002	90.00	40 017003	91.00	40 017004	89.00	40 017005	90.00	40 017006	90.00	40 017007	35.00
40 017008	22.00	40 017009	86.00	40 017010	98.00	40 017011	95.00	40 017012	80.00	40 017013	91.00
40 017014	104.00	40 017015	80.00	40 017016	80.00	40 017017	85.50	40 017018	80.00	40 018001	150.00
40 018002	140.00	40 018003	130.00	40 018004	157.00	40 018005	129.00	40 018006	140.00	40 018007	100.00
40 018008	130.00	40 018009	120.00	40 018010	121.25	40 018011	135.00	40 018012	136.00	40 018013	130.00
40 018014	150.00	40 018015	90.00	40 018016	97.00	40 018017	90.00	40 018018	110.00	40 018019	150.00
40 018020	162.00	40 018021	212.75	40 018022	174.00	40 018023	198.00	40 018024	359.00	40 018025	86.00
40 018026	223.34	40 018027	140.00	40 018028	136.00	40 018029	120.00	40 018030	128.00	40 018031	146.00
40 018032	140.00	40 018033	93.00	40 018034	84.00	40 019001	41.50	40 019002	55.00	40 019003	37.90
40 019004	55.00	40 019005	62.00	40 019006	35.00	40 019007	359.00	40 019008	62.75	40 020001	80.00
40 020002	160.00	40 020003	132.00	40 020004	170.00	40 021001	292.00	40 021002	181.50	40 021003	180.00
40 021004	137.00	40 021005	106.00	40 021006	48.00	40 022001	96.70	40 022002	26.40	40 022003	72.12
40 022004	46.25	40 023001	170.78	40 023002	60.00	40 023003	129.55	40 023004	90.00	40 023005	402.74
40 023006	547.38	40 023007	170.00	40 023008	220.00	40 023009	205.76	40 023010	750.00	40 024001	274.20
40 024002	209.51	40 024003	214.00	40 024004	268.75	40 025001	81.00	40 025002	360.00	40 025003	429.00
40 025004	170.00	40 025005	61.50	40 025006	85.00	40 025007	64.00	40 025008	71.25	40 025009	487.50
40 025010	300.00	40 025011	259.00	40 025012	260.00	40 025013	144.00	40 025014	155.00	40 025015	199.00
40 025016	220.00	40 026001	299.00	40 026002	280.00	40 026003	344.00	40 026004	310.00	40 027001	22.00
40 027002	97.50	40 027003	196.50	40 027004	190.00	40 028001	54.82	40 028002	99.29	40 028003	119.23
40 028004	54.12	40 028005	113.57	40 028006	95.18	40 029001	447.62	40 029002	357.89	40 029003	238.10
40 029004	738.46	40 030001	13.65	40 030002	13.90	40 030003	18.25	40 030004	18.25	40 030005	16.90
40 030006	13.00	40 030007	14.25	40 030008	19.10	40 030009	14.27	40 030010	17.00	40 031001	105.35
40 031002	188.75	40 031003	90.83	40 031004	128.37	40 032001	243.75	40 032002	330.00	40 032003	190.63
40 032004	39.58	40 032005	35.90	40 032006	46.47	40 033001	29.80	40 033002	42.00	40 033003	29.89
40 033004	26.46	40 033005	34.48	40 033006	28.00	40 034001	98.00	40 034002	120.38	40 034003	122.50
40 034004	76.00	40 035001	174.50	40 035002	76.00	40 035003	129.22	40 035004	344.58	40 036001	145.00
40 036002	122.00	40 036003	143.75	40 036004	160.00	40 037001	56.22	40 037002	55.67	40 037003	73.80
40 037004	28.89	40 038001	182.13	40 038002	184.38	40 038003	182.50	40 038004	112.00	40 039001	29.37
40 039002	63.75	40 039003	178.75	40 039004	25.00	40 040001	153.00	40 040002	144.24	40 040003	181.11
40 040004	160.22	40 041001	63.00	40 041002	118.71	40 041003	140.56	40 041004	121.53	40 042001	27.00
40 042002	28.00	40 042003	23.00	40 042004	31.20	40 042005	22.51	40 042006	25.75	40 043001	21.70
40 043002	56.20	40 043003	22.00	40 043004	30.97	40 043005	22.56	40 043006	27.42	40 043007	25.00
40 043008	21.94	40 043009	35.69	40 043010	69.50	40 044001	30.58	40 044002	35.50	40 044003	34.60
40 044004	46.50	40 044005	35.40	40 044006	41.95	40 044007	35.75	40 044008	33.25	40 045001	15.03
40 045002	12.70	40 045003	19.90	40 045004	18.58	40 045005	12.00	40 045006	13.90	40 045007	11.00
40 045008	8.50	40 046001	59.05	40 046002	60.00	40 046003	56.00	40 046004	72.75	40 046005	55.50
40 046006	60.50	40 046007	65.00	40 046008	52.50	40 047001	33.35	40 047002	22.00	40 047003	25.90
40 047004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 071004	20.20	40 072001	32.83	40 072002	33.40	40 072003	37.03	40 072004	35.40	40 073001	37.90
40 073002	44.90	40 073003	29.25	40 073004	36.45	40 074001	35.00	40 074002	22.20	40 074003	23.00
40 074004	43.36	40 074005	28.50	40 074006	26.67	40 074007	35.00	40 074008	32.95	40 075001	40.00
40 075002	35.00	40 075003	95.60	40 075004	57.00	40 076001	30.58	40 076002	24.14	40 076003	28.17
40 076004	18.10	40 077001	234.71	40 077002	78.75	40 077003	239.00	40 077004	271.00	40 077005	100.00
40 077006	100.00	40 077007	240.00	40 077008	130.00	40 078001	10.60	40 078002	31.48	40 078003	16.70
40 078004	16.25	40 079001	59.09	40 079002	60.47	40 079003	42.11	40 079004	50.55	40 080001	25.00
40 080002	21.22	40 080003	31.00	40 080004	30.57	40 081001	54.27	40 081002	34.15	40 081003	76.47
40 081004	56.06	40 081005	46.71	40 081006	45.37	40 082001	97.35	40 082002	77.77	40 082003	84.71
40 082004	99.34	40 083001	32.50	40 083002	30.00	40 083003	44.00	40 083004	112.70	40 083005	61.91
40 083006	25.71	40 084001	21.25	40 084002	20.50	40 084003	21.00	40 084004	33.90	40 084005	17.00
40 084006	15.00	40 085001	344.89	40 085002	270.00	40 085003	344.45	40 085004	472.43	40 086001	212.00
40 086002	200.00	40 086003	180.00	40 086004	228.75	40 087001	7.45	40 087002	15.00	40 087003	18.33
40 087004	8.60	40 087005	16.67	40 087006	11.08	40 087007	9.00	40 087008	9.00	40 087009	18.33
40 087010	7.50	40 088001	7.33	40 088002	3.67	40 088003	9.42	40 088004	11.50	40 088005	7.48
40 088006	7.40	40 088007	7.33	40 088008	8.00	40 089001	73.01	40 089002	67.93	40 089003	62.82
40 089004	49.87	40 090001	9.00	40 090002	8.90	40 090003	141.11	40 090004	52.08	40 091001	799.35
40 091002	9.81	40 091003	30.14	40 091004	106.38	40 092001	187.01	40 092002	169.35	40 092003	175.44
40 092004	125.17	40 093001	360.00	40 093002	36.32	40 093003	40.00	40 093004	114.00	40 094001	142.15
40 094002	69.47	40 094003	95.00	40 094004	64.64	40 095001	183.11	40 095002	120.00	40 095003	89.78
40 095004	93.24	40 095005	93.03	40 095006	193.17	40 096001	118.75	40 096002	62.06	40 096003	70.27
40 096004	400.00	40 097001	110.00	40 097002	40.00	40 097003	193.50	40 097004	195.00	40 098001	130.00
40 098002	140.00	40 098003	146.00	40 098004	89.00	40 099001	380.00	40 099002	320.00	40 099003	360.00
40 099004	360.00	40 100001	259.00	40 100002	272.00	40 100003	179.00	40 100004	250.00	40 101001	220.00
40 101002	210.00	40 101003	295.00	40 101004	240.00	40 102001	37.09	40 102002	38.21	40 102003	35.21
40 102004	46.21	40 102005	34.03	40 102006	25.35	40 102007	30.52	40 102008	40.00	40 102009	26.60
40 102010	26.67	40 103001	197.36	40 103002	95.00	40 103003	364.29	40 103004	222.53	40 104001	412.15
40 104002	255.71	40 104003	135.00	40 104004	193.33	40 104005	355.72	40 104006	210.00	40 105001	158.67
40 105002	140.00	40 105003	185.00	40 105004	108.00	40 106001	129.00	40 106002	115.00	40 106003	175.10
40 106004	793.31	40 107001	250.66	40 107002	129.00	40 107003	149.00	40 107004	172.00	40 107005	425.32
40 107006	115.20	40 108001	49.00	40 108002	50.00	40 108003	41.00	40 108004	41.00	40 108005	49.00
40 108006	49.00	40 110001	249.00	40 110002	569.00	40 110003	279.00	40 110004	299.00	40 110005	174.00
40 110006	229.00	40 110007	139.00	40 110008	499.00	40 110009	599.00	40 110010	623.00	40 110011	399.00
40 110012	248.00	40 110013	108.00	40 110014	218.00	40 110015	299.00	40 110016	329.00	40 110017	399.00
40 110018	169.00	40 110019	18.40	40 110020	179.00	40 110021	49.00	40 110022	118.00	40 110023	519.00
40 110024	199.00	40 120001	38.00	40 120002	139.00	40 120003	79.00	40 120004	82.00	40 120005	75.00
40 120006	79.00	40 120007	45.00	40 120008	35.90	40 120009	289.00	40 120010	69.00	40 120011	28.00
40 120012	128.00	40 120013	890.00	40 120014	374.00	40 120015	193.00	40 120016	399.00	40 120017	429.00
40 121006	999.00	40 121007	419.00	40 121008	279.00	40 121009	599.00	40 121010	129.00	40 121011	49.00
40 121012	458.00	40 121013	348.00	40 121014	398.00	40 121015	268.00	40 121016	749.00	40 121017	999.00
40 121018	249.00	40 121019	1390.00	40 121020	179.00	40 121021	599.00	40 121022	569.00	40 121023	248.00
40 121024	298.00	40 122001	550.00	40 122002	1998.00	40 122003	2590.00	40 122004	1896.00	40 122005	2690.00
40 122006	1896.00	40 122007	699.00	40 122008	4749.00	40 122009	649.00	40 122010	2799.00	40 122011	2490.00
40 122012	5724.00	40 123001	288.00	40 123002	499.00	40 123003	675.00	40 123004	699.00	40 123005	158.00
40 123006	179.00	40 123007	59.00	40 123008	99.90	40 123009	288.00	40 123010	178.00	40 123011	148.00
40 123012	158.00	40 124001	298.00	40 124002	89.90	40 124003	229.00	40 124004	79.90	40 124005	299.00
40 124006	99.00	40 124007	769.00	40 124008	899.00	40 124009	499.00	40 124010	198.00	40 124011	198.00
40 124012	178.00	40 125001	19.90	40 125002	119.00	40 125003	59.90	40 125004	39.00	40 125005	239.00
40 125006	148.00	40 125007	549.00	40 125008	199.00	40 125009	99.00	40 125010	238.00	40 125011	84.80
40 125012	378.00	40 126001	108.00	40 126002	38.00	40 126003	78.00	40 126004	114.90	40 126005	44.80
40 126006	78.80	40 126007	239.00	40 126008	80.72	40 126009	128.00	40 126010	390.64	40 126011	148.00
40 126012	99.90	40 127001	368.39	40 127002	159.00	40 127003	268.00	40 127004	351.84	40 127005	480.00
40 127006	119.90	40 127007	519.00	40 127008	799.00	40 127009	899.00	40 127010	398.85	40 127011	999.00
40 127012	298.00	40 127013	519.00	40 127014	298.00	40 127015	208.00	40 127016	129.00	40 127017	299.00
40 127018	990.00	40 127019	903.00	40 127020	298.80	40 127021	298.00	40 127022	198.00	40 127023	590.00
40 127024	298.00	40 128001	39.90	40 128002	29.90	40 128003	90.90	40 128004	1800.00	40 128005	250.00
40 128006	999.00	40 128007	1299.00	40 128008	69.90	40 128009	79.90	40 128010	796.00	40 128011	398.00
40 128012	89.90	40 128013	1540.00	40 128014	1299.00	40 128015	899.00	40 128016	302.21	40 128017	1890.00
40 128018	498.00	40 128019	85.00	40 128020	179.92	40 128021	999.00	40 128022	119.00	40 128023	999.00
40 128024	201.81	40 128025	318.00	40 128026	228.00	40 128027	319.00	40 128028	599.00	40 128029	298.00
40 128030	599.00	40 128031	298.00	40 128032	1399.00	40 128033	700.00	40 128034	1399.00	40 128035	368.00
40 128036	499.00	40 129001	199.00	40 129002	199.00	40 129003	399.00	40 129004	579.00	40 129005	258.00
40 129006	129.00	40 129007	98.00	40 129008	169.00	40 129009	289.00	40 129010	298.00	40 129011	94.00
40 129012	97.64	40 130001	188.00	40 130002	79.90	40 130003	229.00	40 130004	199.00	40 130005	349.00
40 130006	299.00	40 130007	479.00	40 130008	649.00	40 130009	369.00	40 130010	268.00	40 130011	198.15
40 130012	358.00	40 131001	168.00	40 131002	399.00	40 131003	349.00	40 131004	109.00	40 131005	507.12
40 131006	399.00	40 131007	699.00	40 131008	99.90	40 131009	199.00	40 131010	189.00	40 131011	199.00
40 131012	358.00	40 131013	198.00	40 131014	268.00	40 131015	172.73	40 131016	459.00	40 131017	268.00
40 131018	389.00	40 131019	649.00	40 131020	119.63	40 131021	179.00	40 131022	320.00	40 131023	168.00
40 131024	268.00	40 132001	129.00	40 132002	379.00	40 132003	459.00	40 132004	149.00	40 132005	95.23
40 132006	59.90	40 132007	239.00	40 132008	99.90	40 132009	399.00	40 132010	128.00	40 132011	128.00
40 132012	228.00	40 133001	118.00	40 133002	198.00	40 133003	64.90	40 133004	34.90	40 133005	98.00
40 133006	84.00	40 133007	199.00	40 133008	25.35	40 133009	69.00	40 133010	34.90	40 133011	168.00
40 133012	168.00	40 133013	58.00	40 133014	78.00	40 133015	58.00	40 133016	29.90	40 133017	69.00
40 133018	69.00	40 133019	79.00	40 133020	69.00	40 133021	39.00	40 133022	78.00	40 133023	54.00
40 133024	68.00	40 134001	59.00	40 134002	329.00	40 134003	189.00	40 134004	59.90	40 134005	109.00
40 134006	59.00	40 134007	42.00	40 134008	57.40	40 134009	68.00	40 134010	98.00	40 134011	108.00
40 134012	38.00	40 135001	198.00	40 135002	239.00	40 135003	198.00	40 135004	799.00	40 135005	50.00
40 135006	49.90	40 135007	649.00	40 135008	99.90	40 135009	149.00	40 135010	280.00	40 135011	199.00
40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	84.00	40 1360					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 167005	17.32	40 168001	2000.00	40 168002	1100.00	40 168003	3000.00	40 168004	800.00	40 168005	1000.00
40 168006	3200.00	40 168007	5000.00	40 168008	1100.00	40 168009	1325.00	40 168010	1300.00	40 169001	490.00
40 169002	100.00	40 169003	500.00	40 169004	300.00	40 169005	600.00	40 169006	200.00	40 170001	5490.50
40 170002	35095.75	40 170003	9199.00	40 170004	32168.20	40 170005	6239.00	40 170006	2749.00	40 180001	999.00
40 180002	4084.05	40 180003	3799.00	40 180004	974.00	40 181001	3899.00	40 181002	11899.10	40 181003	4499.00
40 181004	8699.00	40 182001	2899.00	40 182002	1480.00	40 182003	3899.00	40 182004	2420.84	40 183001	4227.96
40 183002	7249.65	40 183003	3699.00	40 183004	2499.00	40 184001	3879.76	40 184002	6999.00	40 184003	6599.00
40 184004	17174.15	40 185001	10833.78	40 185002	7459.00	40 185003	41447.45	40 185004	13449.00	40 186001	4724.00
40 186002	47722.00	40 186003	7499.00	40 186004	5999.00	40 187001	8999.00	40 187002	15249.00	40 187003	8999.00
40 187004	6595.00	40 188001	9499.00	40 188002	12456.60	40 188003	7899.00	40 188004	5995.00	40 189001	14229.00
40 189002	8074.00	40 189003	5299.00	40 189004	7890.00	40 190001	1899.00	40 190002	1099.00	40 190003	1849.00
40 190004	2729.00	40 191001	2984.00	40 191002	333.00	40 191003	1324.00	40 191004	468.00	40 191005	2222.00
40 191006	2899.00	40 192001	199.00	40 192002	628.00	40 192003	488.00	40 192004	2599.00	40 193001	821.50
40 193002	1279.00	40 193003	1849.00	40 193004	600.00	40 194001	1700.00	40 194002	2382.50	40 194003	2399.00
40 194004	2148.00	40 195001	359.00	40 195002	345.00	40 195003	1349.00	40 195004	679.00	40 196001	11258.85
40 197001	7899.00	40 197002	13199.00	40 197003	17749.00	40 197004	6495.00	40 197005	11999.00	40 197006	4999.00
40 198001	6399.00	40 198002	5195.00	40 198003	5014.00	40 198004	3999.00	40 198005	674.00	40 198006	4799.00
40 198007	1599.00	40 198008	1299.00	40 199001	499.00	40 199002	2999.00	40 199003	724.00	40 199004	2399.00
40 200001	34.50	40 200002	17.90	40 200003	99.00	40 200004	25.00	40 201001	10.50	40 201002	13.00
40 201003	10.00	40 201004	35.50	40 202001	97.00	40 202002	65.33	40 202003	117.00	40 202004	15.00
40 203001	20.50	40 203002	17.50	40 203003	27.00	40 203004	15.00	40 204001	93.00	40 204002	45.00
40 204003	34.00	40 204004	89.00	40 205001	65.00	40 205002	20.59	40 206001	293.00	40 206002	26.00
40 206003	4.60	40 206004	99.00	40 207001	399.00	40 207002	258.00	40 207003	230.70	40 207004	542.00
40 208001	118.71	40 208002	179.80	40 208003	158.20	40 208004	34.62	40 209001	808.00	40 209002	2651.15
40 209003	1851.83	40 209004	419.00	40 209005	550.00	40 209006	248.00	40 209007	550.00	40 209008	94.00
40 210001	45.00	40 210002	229.00	40 210003	10.00	40 210004	11.90	40 210005	15.00	40 210006	18.50
40 210007	279.00	40 210008	199.00	40 211001	769.00	40 211002	1325.15	40 211003	398.00	40 211004	409.98
40 212001	226.00	40 212002	79.00	40 212003	149.00	40 212004	199.00	40 213001	400.00	40 213002	757.18
40 213003	59.00	40 213004	59.00	40 214001	27.06	40 214002	30.56	40 214003	22.00	40 214004	24.31
40 214005	28.00	40 214006	30.38	40 214007	28.00	40 214008	26.90	40 215001	12.96	40 215002	27.19
40 215003	17.95	40 215004	19.47	40 215005	57.67	40 215006	15.80	40 216001	8.30	40 216002	9.76
40 216003	6.83	40 216004	9.22	40 217001	25.21	40 217002	27.50	40 217003	32.57	40 217004	26.57
40 217005	31.50	40 217006	33.50	40 218001	40.75	40 218002	39.00	40 218003	55.70	40 218004	49.00
40 219001	49.00	40 219002	51.50	40 219003	58.00	40 219004	6.40	40 220001	308.90	40 220002	224.00
40 220003	140.00	40 220004	206.00	40 220005	285.00	40 220006	906.00	40 220007	320.00	40 220008	1172.50
40 220009	244.50	40 220010	1855.00	40 220011	454.00	40 220012	489.00	40 220013	342.00	40 220014	289.50
40 220015	159.00	40 220016	672.00	40 220017	247.92	40 220018	707.00	40 220019	1619.29	40 220020	210.00
40 230001	195.00	40 230002	92.00	40 230003	528.00	40 230004	385.00	40 230005	93.00	40 230006	479.00
40 231001	1095.00	40 231002	161.00	40 231003	312.00	40 231004	840.00	40 232001	37.60	40 232002	28.00
40 232003	54.00	40 232004	281.00	40 233001	160.00	40 233002	681.00	40 233003	235.00	40 233004	263.00
40 233005	47.50	40 233006	45.00	40 234001	467.00	40 234002	156.00	40 234003	355.00	40 234004	425.00
40 235001	178.74	40 235002	178.00	40 235003	142.50	40 235004	737.50	40 236001	12.00	40 236002	126.50
40 236003	36.90	40 236004	66.72	40 237001	55.00	40 237002	22.90	40 237003	50.88	40 237004	66.00
40 238001	141.00	40 238002	269.00	40 238003	243.00	40 238004	311.00	40 239001	69.00	40 239002	38.90
40 239003	101.50	40 239004	19.80	40 240001	145.00	40 240002	145.00	40 240003	67.00	40 240004	267.50
40 241001	109.00	40 241002	107.00	40 241003	61.73	40 241004	178.00	40 242001	46.00	40 242002	35.00
40 242003	136.00	40 242004	210.00	40 243001	1400.00	40 243002	4518.00	40 243003	320.00	40 243004	170.00
40 244001	3500.00	40 244002	5000.00	40 244003	5000.00	40 244004	4000.00	40 244005	300.00	40 244006	500.00
40 244007	500.00	40 244008	800.00	40 245001	800.00	40 245002	300.00	40 245003	600.00	40 245004	600.00
40 245005	700.00	40 245006	400.00	40 245007	600.00	40 245008	700.00	40 246001	1160.00	40 246002	2100.00
40 246003	1887.00	40 246004	1646.13	40 247001	7000.00	40 247002	12300.00	40 247003	22000.00	40 247004	22000.00
40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	12000.00	40 248004	1160.00	40 249001	214.00	40 249002	302.00
40 249003	195.00	40 249004	400.00	40 250001	3800.00	40 250002	16000.00	40 250003	15636.80	40 250004	16000.00
40 251001	176.00	40 251002	85.00	40 251003	561.00	40 251004	550.00	40 251005	90.00	40 251006	1800.00
40 251007	265.00	40 251008	110.00	40 252001	50.00	40 252002	220.00	40 252003	160.00	40 252004	170.00
40 253001	150.00	40 253002	80.00	40 253003	300.00	40 253004	280.00	40 253005	350.00	40 253006	400.00
40 254001	125.00	40 254002	112.25	40 254003	36.90	40 254004	215.86	40 255001	550.00	40 255002	1690.00
40 255003	159.00	40 255004	1580.00	40 256001	196.00	40 256002	130.00	40 256003	272.50	40 256004	599.56
40 256005	316.12	40 256006	205.00	40 257001	39.00	40 257002	37.98	40 257003	52.50	40 257004	42.00
40 258001	64.70	40 258002	72.97	40 258003	132.00	40 258004	117.19	40 258005	166.67	40 258006	71.72
40 259001	136.25	40 259002	183.33	40 259003	78.19	40 259004	182.50	40 260001	60.13	40 260002	25.90
40 260003	55.00	40 260004	89.00	40 261001	810.00	40 261002	139.00	40 261003	106.00	40 261004	26.50
40 261005	380.00	40 261006	124.00	40 261007	219.00	40 261008	136.96	40 262001	125.00	40 262002	24.83
40 262003	29.30	40 262004	55.50	40 263001	39.00	40 263002	113.00	40 263003	9.80	40 263004	18.30
40 263005	22.64	40 263006	35.90	40 263007	15.28	40 263008	22.00	40 264001	227.50	40 264002	153.50
40 264003	79.75	40 264004	121.00	40 265001	25.00	40 265002	52.00	40 265003	26.50	40 265004	21.40
40 266001	22.90	40 266002	8.30	40 266003	23.00	40 266004	39.00	40 270001	8.50	40 270002	11.00
40 270003	10.00	40 270004	8.00	40 271001	10.50	40 271002	10.00	40 271003	9.50	40 271004	10.50
40 278001	70.00	40 278002	30.00	40 278003	120.00	40 278004	35.00	40 280001	25.00	40 280002	125.00
40 280003	93.00	40 280004	290.00	40 281001	254.25	40 281002	2722.50	40 281003	1686.75	40 281004	1356.58
40 282001	166400.00	40 282002	229200.00	40 282003	224900.00	40 282004	202900.00	40 282005	389900.00	40 282006	729900.00
40 282007	336900.00	40 282008	205800.00	40 282009	275800.00	40 282010	239200.00	40 282011	516057.00	40 282012	156000.00
40 283001	3799.00	40 283002	21999.00	40 283003	4890.00	40 283004	2209.00	40 284001	15.86	40 284002	15.85
40 284003	15.84	40 284004	15.87	40 284005	15.86	40 284006	15.85	40 284007	15.84	40 284008	15.85
40 284009	15.84	40 284010	15.83	40 284011	15.85	40 284012	15.84	40 284013	15.84	40 284014	15.83
40 285001	17.59	40 285002	17.59	40 285003	17.57	40 285004	17.60	40 285005	17.59	40 285006	17.58
40 285007	17.58	40 285008	17.58	40 285009	17.58	40 285010	17.55	40 285011	17.58	40 285012	17.58
40 285013	17.58	40 285014	17.54	40 286001	66.67	40 286002	87.21	40 286003	68.42	40 286004	39.11
40 287001	609.00	40 287002	792.33								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 345004	17860.00	40 346001	1130.00	40 346002	136.95	40 346003	330.27	40 346004	141.54	40 346005	136.95
40 346006	141.54	41 001001	9.60	41 001002	16.00	41 001003	11.50	41 001004	12.00	41 001005	10.00
41 001006	10.00	41 001007	11.00	41 001008	10.00	41 001009	11.00	41 001010	11.00	41 002001	54.50
41 002002	41.20	41 003001	12.00	41 003002	9.00	41 003003	85.00	41 004001	18.00	41 004002	19.33
41 005001	4.00	41 005002	3.50	41 005003	3.50	41 006001	1.50	41 006002	1.35	41 006003	2.00
41 007001	60.05	41 007002	42.19	41 008001	108.59	41 008002	135.00	41 009001	79.00	41 009002	299.00
41 010001	59.75	41 010002	61.34	41 010003	63.45	41 010004	60.83	41 011001	22.50	41 011002	31.82
41 012001	42.22	41 012002	30.00	41 013001	10.00	41 013002	29.41	41 014001	16.00	41 014002	99.74
41 014003	59.78	41 015001	20.00	41 015002	24.00	41 015003	17.75	41 016001	55.00	41 016002	65.50
41 016003	34.90	41 016004	38.50	41 016005	44.95	41 016006	36.25	41 017001	73.15	41 017002	88.00
41 017003	88.15	41 017004	94.00	41 017005	26.00	41 017006	104.00	41 017007	100.00	41 017008	59.90
41 017009	74.00	41 018001	122.50	41 018002	134.00	41 018003	120.00	41 018004	96.90	41 018005	118.00
41 018006	174.00	41 018007	90.00	41 018008	89.90	41 018009	88.00	41 018010	254.00	41 018011	180.00
41 018012	174.90	41 018013	159.00	41 018014	120.00	41 018015	120.00	41 018016	130.00	41 018017	80.00
41 019001	49.90	41 019002	55.00	41 019003	339.00	41 019004	64.00	41 020001	74.00	41 020002	135.00
41 021001	90.00	41 021002	93.00	41 021003	55.50	41 022001	96.90	41 022002	62.75	41 023001	76.00
41 023002	88.00	41 023003	590.00	41 023004	173.00	41 023005	86.00	41 024001	254.00	41 024002	144.00
41 025001	66.00	41 025002	80.00	41 025003	54.00	41 025004	55.00	41 025005	92.71	41 025006	142.50
41 025007	220.00	41 025008	189.90	41 026001	190.00	41 026002	235.88	41 027001	71.90	41 027002	120.00
41 028001	49.29	41 028002	123.46	41 028003	87.14	41 029001	490.90	41 029002	445.88	41 030001	14.40
41 030002	17.50	41 030003	19.75	41 030004	11.00	41 030005	12.13	41 031001	115.00	41 031002	116.35
41 032001	315.00	41 032002	33.85	41 032003	44.70	41 033001	32.20	41 033002	26.00	41 033003	26.35
41 034001	123.69	41 034002	67.50	41 035001	158.89	41 035002	92.00	41 036001	134.00	41 036002	141.88
41 037001	63.00	41 037002	60.00	41 038001	130.00	41 038002	130.00	41 039001	75.00	41 039002	31.15
41 040001	150.00	41 040002	166.67	41 041001	58.57	41 041002	114.29	41 042001	21.25	41 042002	30.00
41 042003	24.00	41 043001	28.92	41 043002	25.00	41 043003	22.25	41 043004	39.50	41 043005	25.44
41 044001	38.00	41 044002	38.25	41 044003	37.65	41 044004	35.90	41 045001	10.15	41 045002	11.50
41 045003	13.00	41 045004	13.50	41 046001	59.43	41 046002	57.75	41 046003	48.75	41 046004	60.25
41 047001	23.00	41 047002	14.90	41 047003	42.50	41 047004	10.00	41 047005	86.15	41 047006	14.90
41 047007	13.50	41 047008	25.00	41 047009	22.00	41 047010	15.00	41 048001	14.00	41 048002	16.40
41 048003	14.00	41 048004	10.75	41 049001	8.50	41 049002	7.83	41 049003	8.00	41 049004	8.25
41 050001	31.50	41 050002	36.65	41 050003	31.50	41 050004	24.00	41 051001	21.00	41 051002	17.90
41 051003	22.90	41 051004	23.50	41 052001	80.00	41 052002	60.00	41 052003	89.90	41 052004	100.00
41 053001	45.00	41 053002	36.90	41 053003	43.25	41 053004	39.50	41 054001	20.00	41 054002	22.50
41 055001	60.00	41 055002	29.90	41 055003	36.25	41 055004	47.03	41 056001	9.50	41 056002	9.45
41 056003	8.50	41 056004	8.00	41 057001	36.00	41 057002	15.90	41 058001	13.00	41 058002	12.00
41 059003	12.53	41 059004	10.50	41 059005	13.00	41 059006	15.45	41 059007	11.00	41 059008	12.00
41 059002	17.00	41 059003	9.50	41 059004	13.25	41 059005	14.00	41 060001	11.30	41 060002	8.00
41 060003	10.00	41 060004	9.50	41 060005	9.00	41 061001	16.00	41 061002	82.50	41 061003	5.10
41 061004	12.90	41 062001	21.50	41 062002	33.65	41 062003	63.00	41 062004	16.50	41 063001	14.50
41 063002	31.65	41 063003	16.00	41 063004	15.00	41 063005	16.25	41 064001	10.00	41 064002	17.90
41 064003	20.00	41 064004	10.00	41 065001	18.90	41 065002	17.00	41 065003	18.50	41 065004	14.00
41 066001	10.00	41 066002	9.50	41 066003	10.00	41 066004	8.00	41 067001	54.00	41 067002	30.40
41 067003	57.00	41 067004	42.00	41 068001	10.00	41 068002	14.90	41 068003	35.00	41 068004	10.00
41 069001	14.00	41 069002	13.50	41 070001	21.00	41 070002	20.50	41 070003	21.50	41 070004	17.50
41 071001	16.50	41 071002	15.00	41 072001	28.00	41 072002	43.95	41 073001	23.50	41 073002	66.00
41 074001	28.00	41 074002	24.00	41 074003	32.97	41 074004	36.25	41 075001	47.70	41 075002	32.00
41 076001	23.04	41 076002	23.86	41 077001	179.50	41 077002	85.00	41 077003	70.00	41 077004	154.00
41 078001	24.18	41 078002	49.69	41 079001	65.00	41 079002	40.00	41 080001	26.50	41 080002	25.00
41 081001	51.97	41 081002	41.47	41 081003	40.00	41 082001	96.13	41 082002	63.04	41 083001	128.91
41 083002	59.53	41 083003	15.90	41 084001	15.38	41 084002	24.50	41 084003	15.00	41 085001	415.83
41 085002	320.00	41 086001	135.00	41 086002	228.00	41 087001	16.67	41 087002	7.45	41 087003	12.25
41 087004	15.00	41 087005	7.95	41 088001	0.74	41 088002	8.75	41 088003	8.10	41 088004	11.67
41 089001	54.88	41 089002	60.79	41 090001	8.50	41 090002	102.27	41 091001	402.00	41 091002	34.12
41 092001	205.45	41 092002	159.33	41 093001	3.14	41 093002	40.71	41 094001	117.50	41 094002	159.00
41 095001	92.31	41 095002	75.14	41 095003	6.00	41 096001	66.11	41 096002	74.17	41 097001	13.00
41 097002	45.00	41 098001	120.00	41 098002	76.00	41 099001	320.00	41 099002	320.00	41 100001	205.00
41 100002	30.00	41 101001	210.00	41 101002	203.00	41 102001	35.15	41 102002	36.62	41 102003	30.99
41 102004	29.99	41 102005	38.03	41 103001	271.43	41 103002	141.41	41 104001	150.00	41 104002	118.35
41 104003	350.01	41 105001	138.66	41 105002	125.33	41 106001	68.00	41 106002	82.00	41 107001	155.00
41 107002	234.67	41 107003	189.33	41 108001	36.00	41 108002	49.00	41 108003	49.00	41 118001	89.90
41 118002	149.00	41 118003	129.90	41 118004	298.00	41 118005	368.00	41 118006	599.00	41 119001	49.90
41 119002	144.00	41 119003	149.00	41 119004	85.00	41 119005	29.90	41 119006	79.00	41 120001	38.00
41 120002	79.50	41 120003	89.00	41 120004	14.90	41 120005	59.00	41 120006	49.90	41 121001	349.00
41 121002	289.00	41 121003	249.00	41 121004	149.00	41 121005	279.00	41 121006	179.00	41 121007	899.00
41 121008	479.00	41 121009	559.00	41 121010	228.00	41 121011	279.00	41 121012	421.27	41 122001	1299.00
41 122002	619.00	41 122003	998.00	41 122004	369.00	41 122005	1999.00	41 122006	2399.00	41 123001	118.00
41 123002	128.00	41 123003	288.00	41 123004	199.00	41 123005	139.00	41 123006	128.00	41 124001	46.90
41 124002	298.00	41 124003	198.00	41 124004	89.00	41 124005	128.00	41 124006	699.00	41 125001	139.00
41 125002	69.00	41 125003	139.00	41 125004	198.00	41 125005	59.00	41 125006	29.90	41 126001	54.90
41 126002	20.00	41 126003	28.00	41 126004	126.00	41 126005	44.50	41 126006	98.00	41 127001	299.00
41 127002	379.00	41 127003	249.00	41 127004	519.00	41 127005	40.71	41 127006	99.00	41 127007	249.00
41 127008	599.00	41 127009	398.90	41 127010	424.00	41 127011	398.00	41 127012	229.00	41 128001	780.00
41 128002	199.66	41 128003	298.00	41 128004	418.35	41 128005	398.00	41 128006	398.00	41 128007	298.23
41 128008	49.99	41 128009	248.00	41 128010	49.99	41 128011	129.00	41 128012	219.00	41 128013	298.00
41 128014	248.98	41 128015	298.00	41 128016	498.00	41 128017	198.69	41 128018	298.00	41 129001	298.00
41 129002	169.00	41 129003	229.00	41 129004	128.00	41 129005	99.00	41 129006	139.00	41 130001	158.00
41 130002	179.00	41 130003	169.00	41 130004	229.00	41 130005	268.00	41 130006	358.00	41 131001	198.00
41 131002	168.00	41 131003	99.00	41 131004	179.00	41 131005	299.00	41 131006	268.00	41 131007	268.00
41 131008	389.00	41 131009	179.00	41 131010	169.90	41 131011	95.00	41 131012	169.00	41 132001	228.00
41 132002	259.00	41 132003	59.00	41 132004	98.90	41					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 194001	2199.00	41 194002	2479.00	41 195001	199.00	41 195002	329.00	41 196001	11258.85	41 197001	7499.00
41 197002	5799.00	41 197003	11999.00	41 198001	7549.00	41 198002	3299.00	41 198003	1099.00	41 198004	1399.00
41 199001	3699.00	41 199002	8999.00	41 200001	79.00	41 200002	49.00	41 201001	14.00	41 201002	32.00
41 202001	129.00	41 202002	118.00	41 203001	15.20	41 203002	13.00	41 204001	87.00	41 204002	26.50
41 205001	99.00	41 206001	324.00	41 206002	41.95	41 207001	1069.00	41 207002	234.00	41 208001	119.00
41 208002	41.00	41 209001	200.00	41 209002	115.00	41 209003	65.00	41 209004	87.50	41 210001	8.49
41 210002	29.90	41 210003	48.00	41 210004	74.00	41 211001	308.00	41 211002	230.00	41 212001	81.00
41 212002	189.00	41 213001	29.99	41 213002	39.90	41 214001	22.78	41 214002	26.50	41 214003	27.78
41 214004	31.67	41 215001	19.65	41 215002	138.66	41 215003	18.71	41 216001	7.78	41 216002	8.63
41 217001	25.63	41 217002	33.75	41 217003	22.50	41 218001	39.50	41 218002	34.00	41 219001	44.83
41 219002	6.90	41 229001	266.00	41 229002	257.00	41 229003	310.99	41 229004	1142.71	41 229005	322.00
41 229006	285.60	41 229007	549.00	41 229008	283.92	41 229009	19.00	41 230001	513.00	41 230002	321.00
41 230003	154.08	41 231001	577.00	41 231002	385.00	41 232001	48.55	41 232002	168.00	41 233001	99.00
41 233002	158.25	41 233003	176.64	41 234001	416.00	41 234002	411.00	41 235001	196.00	41 235002	163.50
41 236001	25.90	41 236002	36.00	41 237001	55.00	41 237002	45.00	41 238001	51.50	41 238002	570.50
41 239001	75.00	41 239002	75.00	41 240001	137.97	41 240002	130.34	41 241001	26.00	41 241002	535.08
41 242001	729.55	41 242002	109.00	41 243001	1150.00	41 243002	379.00	41 244001	7090.00	41 244002	800.00
41 244003	450.00	41 244004	650.00	41 245001	500.00	41 245002	500.00	41 245003	400.00	41 245004	500.00
41 246001	870.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00	41 248001	12000.00	41 248002	1500.00
41 249001	522.00	41 249002	700.00	41 250001	1855.00	41 250002	1184.30	41 251001	100.00	41 251002	62.00
41 251003	170.00	41 252001	200.00	41 252002	160.00	41 252003	50.00	41 253001	100.00	41 253002	300.00
41 253003	130.00	41 254001	49.57	41 254002	29.50	41 255001	65.45	41 255002	139.00	41 256001	261.00
41 256002	335.20	41 256003	170.00	41 257001	34.13	41 257002	43.42	41 258001	48.00	41 258002	72.67
41 258003	75.00	41 259001	148.63	41 259002	105.00	41 259003	44.50	41 260001	22.90	41 261001	89.00
41 261002	20.00	41 261003	45.94	41 261004	199.25	41 262001	34.00	41 262002	93.00	41 263001	70.50
41 263002	22.00	41 263003	16.90	41 263004	19.50	41 264001	113.50	41 264002	73.56	41 265001	15.90
41 265002	34.50	41 266001	9.00	41 266002	11.50	41 276001	6.50	41 276002	7.50	41 277001	6.50
41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	150.00	41 280002	29.00	41 281001	1650.00
41 281002	2235.00	41 282001	202990.00	41 282002	360200.00	41 282003	168900.00	41 282004	187400.00	41 282005	213600.00
41 282006	368165.00	41 283001	1600.00	41 283002	35699.00	41 284001	15.70	41 284002	15.71	41 284003	15.69
41 284004	15.70	41 284005	15.69	41 284006	15.69	41 284007	15.70	41 284008	15.69	41 284009	15.69
41 284010	15.69	41 284011	15.70	41 284012	15.70	41 285001	17.44	41 285002	17.44	41 285003	17.42
41 285004	17.43	41 285005	17.43	41 285006	17.43	41 285007	17.43	41 285008	17.44	41 285009	17.43
41 285010	17.44	41 285011	17.43	41 285012	17.43	41 286001	89.83	41 286002	89.00	41 287001	1918.90
41 287002	1963.08	41 288001	125.00	41 288002	261.63	41 289001	1529.90	41 289002	1478.00	41 290001	14740.15
41 291001	176.57	41 292001	630.16	41 292002	250.00	41 293001	835.20	41 293002	400.00	41 294001	709.00
41 294002	174.00	41 295001	38.00	41 295002	14.00	41 295003	83.00	41 295004	330.00	41 295005	330.00
41 295006	33.00	41 295007	35.00	41 296001	64.00	41 296002	1434.17	41 296003	1182.50	41 297001	1783.33
41 297002	3440.00	41 308001	1465.83	41 308002	2650.00	41 309001	2207.50	41 309002	2680.17	41 310001	3393.58
41 310002	784.17	41 311001	3730.00	41 311002	6090.00	41 312001	1091.67	41 312002	1383.33	41 313001	2699.17
41 313002	2130.83	41 314001	265.00	41 314002	146.00	41 315001	250.00	41 315002	170.00	41 315003	210.00
41 315004	361.00	41 315005	190.00	41 315006	355.00	41 315007	195.00	41 316001	35.00	41 316002	55.00
41 316003	39.62	41 316004	8.50	41 316005	40.90	41 317001	2166.00	41 317002	7605.50	41 317003	2098.13
41 318001	1705.00	41 318002	750.00	41 318003	1330.00	41 318004	550.00	41 318005	900.00	41 318006	1260.00
41 319001	335.00	41 319002	319.00	41 320001	80.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00
41 320005	250.00	41 321001	44.00	41 321002	57.00	41 322001	389.00	41 322002	702.00	41 323001	60.00
41 323002	550.00	41 324001	60.00	41 324002	500.00	41 324003	500.00	41 325001	8.00	41 325002	5.00
41 326001	43.00	41 326002	27.00	41 327001	18.00	41 327002	68.63	41 328001	104.86	41 328002	1216.68
41 328003	269.00	41 328004	1149.00	41 328005	59.00	41 329001	3099.00	41 329002	129.00	41 330001	299.00
41 330002	289.00	41 330003	21.90	41 331001	157.00	41 331002	179.00	41 332001	50.00	41 332002	480.00
41 342001	37.00	41 342002	89.00	41 342003	72.00	41 342004	39.00	41 342005	85.00	41 343001	176.00
41 343002	118.50	41 343003	210.00	41 343004	179.00	41 343005	40.00	41 343006	75.00	41 343007	65.00
41 343008	68.00	41 343009	48.00	41 344001	58.00	41 344002	17000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5568.00
41 346001	240.00	41 346002	1555.00	41 346003	120.00	41 001001	11.00	41 001002	12.00	41 001003	9.00
42 001004	9.70	42 001005	8.00	42 001006	12.00	42 001007	12.00	42 001008	13.00	42 001009	13.00
42 001010	13.00	42 002001	50.19	42 002002	65.66	42 003001	12.70	42 003002	28.51	42 003003	9.00
42 004001	25.50	42 004002	19.00	42 005001	5.00	42 005002	5.30	42 005003	5.00	42 006001	1.50
42 006002	1.50	42 006003	2.00	42 007001	42.19	42 007002	48.41	42 008001	96.00	42 008002	150.00
42 009001	79.00	42 009002	76.50	42 010001	58.80	42 010002	67.90	42 010003	35.29	42 010004	87.50
42 011001	18.33	42 011002	23.50	42 012001	42.88	42 012002	25.90	42 013001	47.80	42 013002	9.99
42 014001	72.32	42 014002	43.75	42 014003	96.16	42 015001	18.20	42 015002	14.60	42 015003	21.90
42 016001	38.50	42 016002	43.95	42 016003	33.20	42 016004	36.00	42 016005	40.75	42 016006	36.75
42 017001	74.00	42 017002	65.00	42 017003	73.00	42 017004	85.00	42 017005	20.00	42 017006	114.00
42 017007	80.00	42 017008	79.00	42 017009	75.00	42 018001	120.00	42 018002	120.00	42 018003	126.00
42 018004	100.00	42 018005	75.48	42 018006	100.00	42 018007	66.25	42 018008	76.25	42 018009	80.00
42 018010	149.00	42 018011	139.00	42 018012	109.50	42 018013	140.00	42 018014	126.00	42 018015	79.00
42 018016	93.00	42 018017	76.00	42 019001	60.00	42 019002	49.50	42 019003	60.00	42 019004	57.45
42 020001	51.40	42 020002	44.00	42 021001	115.80	42 021002	87.66	42 021003	88.90	42 022001	43.50
42 022002	58.65	42 023001	88.00	42 023002	65.80	42 023003	131.50	42 023004	148.00	42 023005	84.00
42 024001	176.00	42 024002	59.00	42 025001	39.00	42 025002	80.00	42 025003	68.00	42 025004	82.50
42 025005	237.50	42 025006	72.00	42 025007	100.00	42 025008	159.00	42 026001	157.50	42 026002	319.00
42 027001	90.00	42 027002	90.50	42 028001	54.12	42 028002	114.62	42 029001	13.71	42 029002	209.52
42 029002	224.60	42 030001	17.58	42 030002	13.00	42 030003	17.50	42 030004	9.00	42 030005	15.50
42 031001	123.22	42 031002	120.83	42 032001	251.56	42 032002	28.00	42 032003	39.92	42 033001	18.35
42 033002	26.96	42 033003	35.00	42 034001	65.96	42 034002	70.00	42 035001	156.11	42 035002	164.75
42 036001	78.00	42 036002	135.98	42 037001	34.89	42 037002	61.50	42 038001	118.05	42 038002	141.00
42 039001	30.69	42 039002	65.00	42 040001	198.89	42 040002	161.11	42 041001	175.85	42 041002	61.70
42 042001	19.90	42 042002	42.00	42 042003	23.65	42 043001	29.88	42 043002	24.13	42 043003	22.70
42 043004	23.23	42 043005	139.63	42 044001	18.90	42 044002	42.00	42 044003	54.95	42 044004	45.00
42 045001	12.19	42 045002	10.00	42 045003	10.00	42 045004	10.15				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 118006	239.00	42 119001	149.00	42 119002	112.72	42 119003	143.20	42 119004	43.00	42 119005	145.00
42 119006	94.00	42 120001	79.00	42 120002	20.32	42 120003	99.00	42 120004	39.50	42 120005	44.99
42 120006	39.00	42 121001	629.00	42 121002	535.00	42 121003	100.00	42 121004	179.00	42 121005	449.00
42 121006	595.00	42 121007	899.00	42 121008	699.00	42 121009	619.00	42 121010	299.00	42 121011	425.00
42 121012	269.00	42 122001	853.47	42 122002	699.00	42 122003	2499.00	42 122004	1399.00	42 122005	499.99
42 122006	749.00	42 123001	99.00	42 123002	199.00	42 123003	152.15	42 123004	249.00	42 123005	179.00
42 123006	185.62	42 124001	107.46	42 124002	269.02	42 124003	189.99	42 124004	149.00	42 124005	139.99
42 124006	89.10	42 125001	219.00	42 125002	55.00	42 125003	118.89	42 125004	55.15	42 125005	74.00
42 125006	89.00	42 126001	109.65	42 126002	35.00	42 126003	20.00	42 126004	21.68	42 126005	27.90
42 126006	25.08	42 127001	199.00	42 127002	192.08	42 127003	449.00	42 127004	599.00	42 127005	450.66
42 127006	249.00	42 127007	229.00	42 127008	229.00	42 127009	229.00	42 127010	261.96	42 127011	109.99
42 127012	179.00	42 128001	318.94	42 128002	225.56	42 128003	319.00	42 128004	219.99	42 128005	329.00
42 128006	199.00	42 128007	444.00	42 128008	299.00	42 128009	69.99	42 128010	549.00	42 128011	419.00
42 128012	299.76	42 128013	394.92	42 128014	189.99	42 128015	179.00	42 128016	339.85	42 128017	169.99
42 128018	148.76	42 129001	144.00	42 129002	99.00	42 129003	199.00	42 129004	139.00	42 129005	99.00
42 129006	249.00	42 130001	699.00	42 130002	249.00	42 130003	99.00	42 130004	159.00	42 130005	219.00
42 130006	319.00	42 131001	249.00	42 131002	199.00	42 131003	159.00	42 131004	147.01	42 131005	179.10
42 131006	99.99	42 131007	429.00	42 131008	256.00	42 131009	149.99	42 131010	149.99	42 131011	249.00
42 131012	107.10	42 132001	359.00	42 132002	67.00	42 132003	79.00	42 132004	199.00	42 132005	267.10
42 132006	101.15	42 133001	109.00	42 133002	39.00	42 133003	45.00	42 133004	39.00	42 133005	129.00
42 133006	74.00	42 133007	49.00	42 133008	39.00	42 133009	99.00	42 133010	49.00	42 133011	29.00
42 133012	55.00	42 134001	20.00	42 134002	17.00	42 134003	29.00	42 134004	17.50	42 134005	34.50
42 134006	34.99	42 135001	129.00	42 135002	129.90	42 135003	59.00	42 135004	179.00	42 135005	119.00
42 135006	149.00	42 136001	15.00	42 136002	29.90	42 136003	49.00	42 136004	49.00	42 136005	75.00
42 136006	29.00	42 137001	649.00	42 137002	180.00	42 137003	35.00	42 137004	169.00	42 137005	199.99
42 137006	249.00	42 137007	169.00	42 137008	319.00	42 137009	199.99	42 137010	169.00	42 137011	119.99
42 137012	299.00	42 137013	199.00	42 137014	315.00	42 138001	129.98	42 138002	103.00	42 138003	160.00
42 138004	216.00	42 139001	635.00	42 139002	899.00	42 139003	279.00	42 139004	435.00	42 139005	219.00
42 139006	379.00	42 140001	490.00	42 140002	359.00	42 140003	399.00	42 140004	435.00	42 140005	365.00
42 140006	209.00	42 141001	699.00	42 141002	199.00	42 141003	525.00	42 141004	599.00	42 141005	549.00
42 141006	289.00	42 142001	849.00	42 142002	669.00	42 142003	369.00	42 142004	899.00	42 142005	569.00
42 142006	529.00	42 143001	179.00	42 143002	299.00	42 143003	325.00	42 143004	279.00	42 143005	149.00
42 143006	409.00	42 144001	11.50	42 144002	180.00	42 145001	150.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00
42 146002	15.00	42 147001	69.00	42 147002	1049.00	42 147003	119.00	42 147004	161.31	42 147005	979.00
42 147006	329.00	42 148001	1750.00	42 148002	438.00	42 148003	1699.00	42 148004	2083.80	42 148005	116.75
42 160001	38.52	42 160002	38.47	42 160003	42.98	42 161001	20.21	42 161002	40.43	42 161003	60.64
42 161004	80.85	42 161005	104.59	42 161006	128.53	42 161007	209.79	42 161008	291.04	42 161009	372.30
42 161010	453.05	42 161011	616.08	42 161012	2092.35	42 161013	2586.28	42 161014	3805.10	42 161015	5055.92
42 161016	6043.77	42 161017	6290.74	42 161018	7525.66	42 161019	8760.38	42 161020	9995.30	42 161021	11230.02
42 161022	12464.84	42 161023	13699.66	42 161024	14934.48	42 161025	16169.30	42 161026	17484.12	42 161027	118.99
42 161028	2339.31	42 161029	3080.21	42 161030	3153.03	42 161031	4561.99	42 161032	18638.94	42 161033	19873.76
42 161034	24813.04	42 161035	29752.32	42 161036	34691.60	42 161037	39630.88	42 161038	49509.44	42 162001	15.11
42 162002	8.11	42 164001	83.20	42 165001	645.28	42 166001	0.00	42 166002	0.00	42 166003	0.00
42 166004	0.00	42 166005	0.00	42 166006	0.00	42 166007	0.00	42 166008	0.00	42 166009	0.00
42 166010	0.00	42 167001	15.39	42 167002	10.37	42 167003	15.39	42 167004	10.37	42 167005	24.32
42 168001	500.00	42 168002	700.00	42 168003	650.00	42 168004	1200.00	42 168005	650.00	42 169001	293.00
42 169002	340.00	42 169003	270.00	42 179001	5140.31	42 179002	6159.37	42 179003	5899.00	42 180001	5373.83
42 180002	2737.33	42 181001	4399.00	42 181002	2899.00	42 182001	3099.00	42 182002	3128.98	42 183001	2349.00
42 183002	4795.00	42 184001	2100.65	42 184002	3998.13	42 185001	10151.00	42 185002	9999.00	42 186001	15000.00
42 186002	5999.00	42 187001	8799.00	42 187002	6049.00	42 188001	5999.00	42 188002	5999.00	42 189001	7249.00
42 189002	3079.00	42 190001	1249.00	42 190002	989.00	42 191001	3199.00	42 191002	279.00	42 191003	599.00
42 192001	439.00	42 192002	1299.00	42 193001	649.00	42 193002	949.00	42 194001	1799.00	42 194002	1290.00
42 195001	359.00	42 195002	259.00	42 196001	11258.85	42 197001	4999.00	42 197002	5849.00	42 197003	4899.00
42 198001	3999.00	42 198002	4245.00	42 198003	2099.00	42 198004	2699.00	42 199001	2999.00	42 199002	1899.00
42 200001	61.00	42 200002	51.00	42 200003	14.50	42 200004	21.50	42 200005	70.00	42 200006	109.00
42 203001	1.50	42 203002	1.00	42 204001	31.10	42 204002	31.50	42 205001	225.37	42 206001	550.00
42 206002	209.00	42 207001	299.00	42 207002	1289.00	42 208001	77.00	42 208002	100.00	42 209001	246.90
42 209002	255.00	42 209003	349.00	42 209004	229.00	42 210001	8.49	42 210002	29.00	42 210003	15.00
42 210004	149.00	42 211001	210.00	42 211002	314.90	42 212001	143.74	42 212002	79.00	42 213001	59.99
42 213002	179.00	42 214001	30.22	42 214002	25.58	42 214003	24.60	42 214004	42.50	42 215001	21.65
42 215002	15.60	42 215003	26.81	42 216001	12.00	42 216002	6.90	42 217001	33.00	42 217002	31.75
42 217003	33.75	42 218001	30.00	42 218002	40.00	42 219001	65.50	42 219002	42.50	42 220001	374.00
42 220002	297.00	42 229003	273.00	42 229004	220.75	42 229005	774.50	42 229006	306.00	42 229007	239.50
42 229008	285.67	42 229009	430.94	42 229010	136.00	42 229011	77.00	42 229012	540.98	42 230001	339.00
42 230002	116.27	42 230003	182.00	42 231001	387.40	42 231002	481.00	42 232001	81.50	42 232002	396.98
42 233001	68.00	42 233002	210.35	42 233003	190.00	42 234001	350.50	42 234002	244.00	42 235001	54.90
42 235002	292.49	42 236001	145.00	42 236002	18.40	42 237001	22.50	42 237002	84.38	42 238001	41.66
42 238002	76.75	42 239001	84.31	42 239002	83.75	42 240001	121.00	42 240002	134.50	42 241001	510.00
42 241002	758.68	42 242001	188.28	42 242002	68.00	42 243001	1125.00	42 243002	245.00	42 244001	500.00
42 244002	2000.00	42 244003	759.00	42 244004	450.00	42 245001	500.00	42 245002	250.00	42 245003	500.00
42 245004	450.00	42 246001	1190.00	42 246002	500.00	42 247001	6200.00	42 247002	6000.00	42 248001	3700.00
42 248002	1500.00	42 249001	375.00	42 249002	1000.00	42 250001	700.00	42 250002	900.00	42 251001	325.00
42 251002	480.00	42 251003	600.00	42 251004	90.00	42 252001	60.00	42 252002	45.00	42 253001	90.00
42 253002	150.00	42 253003	350.00	42 254001	14.25	42 254002	30.81	42 255001	197.50	42 255002	70.00
42 256001	232.67	42 256002	112.00	42 256003	389.00	42 257001	32.90	42 257002	41.66	42 258001	76.67
42 258002	81.25	42 258003	71.25	42 259001	235.00	42 259002	179.01	42 260001	22.00	42 260002	31.50
42 261001	85.00	42 261002	24.00	42 261003	199.00	42 261004	105.00	42 262001	26.90	42 262002	25.00
42 263001	21.65	42 263002	21.80	42 263003	17.00	42 263004	14.00	42 264001	41.35	42 264002	167.00
42 265001	12.95	42 265002	35.00	42 266001	15.20	42 266002	35.00	42 276001	7.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 011001	31.11	43 011002	20.00	43 011003	31.00	43 011004	29.50	43 012001	46.00	43 012002	43.14
43 012003	41.96	43 012004	48.80	43 013001	11.28	43 013002	9.00	43 013003	15.99	43 013004	20.00
43 014001	91.61	43 014002	49.59	43 014003	41.53	43 014004	94.00	43 014005	203.13	43 014006	58.35
43 015001	18.19	43 015002	13.83	43 015003	15.00	43 015004	23.50	43 015005	14.22	43 015006	13.99
43 016001	60.00	43 016002	61.00	43 016003	49.38	43 016004	42.00	43 016005	34.90	43 016006	41.90
43 016007	32.90	43 016008	41.00	43 016009	42.00	43 016010	52.50	43 016011	32.90	43 016012	32.95
43 017001	82.00	43 017002	77.50	43 017003	65.50	43 017004	85.00	43 017005	75.50	43 017006	73.75
43 017007	30.00	43 017008	73.00	43 017009	35.00	43 017010	88.90	43 017011	102.75	43 017012	73.75
43 017013	96.00	43 017014	106.00	43 017015	78.75	43 017016	70.70	43 017017	56.00	43 017018	85.00
43 018001	144.00	43 018002	140.00	43 018003	140.00	43 018004	141.90	43 018005	144.25	43 018006	145.50
43 018007	136.00	43 018008	120.00	43 018009	79.00	43 018010	69.60	43 018011	127.50	43 018012	80.00
43 018013	79.00	43 018014	302.00	43 018015	80.00	43 018016	75.25	43 018017	95.00	43 018018	77.00
43 018019	209.00	43 018020	219.00	43 018021	226.50	43 018022	139.00	43 018023	159.00	43 018024	188.75
43 018025	169.00	43 018026	168.00	43 018027	136.00	43 018028	140.00	43 018029	120.00	43 018030	92.95
43 018031	80.00	43 018032	84.95	43 018033	80.00	43 018034	69.95	43 019001	389.00	43 019002	38.00
43 019003	80.00	43 019004	38.00	43 019005	60.00	43 019006	62.00	43 019007	92.50	43 019008	110.00
43 020001	68.00	43 020002	107.27	43 020003	125.00	43 020004	52.00	43 021001	114.58	43 021002	120.00
43 021003	164.00	43 021004	50.00	43 021005	79.00	43 021006	27.84	43 022001	73.00	43 022002	28.46
43 022003	49.11	43 022004	76.50	43 023001	123.52	43 023002	66.00	43 023003	52.00	43 023004	58.00
43 023005	133.83	43 023006	279.38	43 023007	88.00	43 023008	174.00	43 023009	69.50	43 023010	79.50
43 024001	222.90	43 024002	252.00	43 024003	159.00	43 024004	95.63	43 025001	175.00	43 025002	60.00
43 025003	69.00	43 025004	32.00	43 025005	55.00	43 025006	111.25	43 025007	55.93	43 025008	57.00
43 025009	299.00	43 025010	100.25	43 025011	61.50	43 025012	120.00	43 025013	199.00	43 025014	189.00
43 025015	48.00	43 025016	84.00	43 026001	180.00	43 026002	291.50	43 026003	235.25	43 026004	179.00
43 027001	191.50	43 027002	68.00	43 027003	37.70	43 027004	68.00	43 028001	184.97	43 028002	90.85
43 028003	52.59	43 028004	61.18	43 028005	104.62	43 028006	71.43	43 029001	437.50	43 029002	388.70
43 029003	426.68	43 029004	453.33	43 030001	18.00	43 030002	14.50	43 030003	11.20	43 030004	21.50
43 030005	33.90	43 030006	22.55	43 030007	13.80	43 030008	19.00	43 030009	18.10	43 030010	13.93
43 031001	76.75	43 031002	140.28	43 031003	119.79	43 031004	115.56	43 032001	287.50	43 032002	35.87
43 032003	44.44	43 032004	40.49	43 032005	44.94	43 032006	233.00	43 033001	25.40	43 033002	62.00
43 033003	36.30	43 033004	36.54	43 033005	34.27	43 033006	27.95	43 034001	131.58	43 034002	145.00
43 034003	120.00	43 034004	97.75	43 035001	321.59	43 035002	171.33	43 035003	147.00	43 035004	114.00
43 036001	155.00	43 036002	137.50	43 036003	105.93	43 036004	147.78	43 037001	63.12	43 037002	56.22
43 037003	36.80	43 037004	57.22	43 038001	173.73	43 038002	146.00	43 038003	185.00	43 038004	115.00
43 039001	68.25	43 039002	60.00	43 039003	90.00	43 039004	30.00	43 040001	174.31	43 040002	88.50
43 040003	275.00	43 040004	319.00	43 041001	115.54	43 041002	78.57	43 041003	128.57	43 041004	118.00
43 042001	50.00	43 042002	29.95	43 042003	50.79	43 042004	37.50	43 042005	21.00	43 042006	22.95
43 043001	29.61	43 043002	22.22	43 043003	58.75	43 043004	25.52	43 043005	28.00	43 043006	23.50
43 043007	128.95	43 043008	28.00	43 043009	22.49	43 043010	34.49	43 044001	40.00	43 044002	33.90
43 044003	34.00	43 044004	36.90	43 044005	40.25	43 044006	40.00	43 044007	41.25	43 044008	37.45
43 045001	12.55	43 045002	9.75	43 045003	15.55	43 045004	11.05	43 045005	12.40	43 045006	15.25
43 045007	12.75	43 045008	8.90	43 046001	70.00	43 046002	36.90	43 046003	57.20	43 046004	60.75
43 046005	61.45	43 046006	80.00	43 046007	74.95	43 046008	67.50	43 047001	28.75	43 047002	24.65
43 047003	30.15	43 047004	27.50	43 047005	14.50	43 047006	49.90	43 047007	14.90	43 047008	16.90
43 047009	73.28	43 047010	11.15	43 047011	18.50	43 047012	14.50	43 047013	16.05	43 047014	15.95
43 047015	13.43	43 047016	10.93	43 047017	27.50	43 047018	38.90	43 047019	30.40	43 047020	25.20
43 048001	25.00	43 048002	15.00	43 048003	15.40	43 048004	16.40	43 048005	17.90	43 048006	23.75
43 048007	15.45	43 048008	15.80	43 049001	10.00	43 049002	11.90	43 049003	8.80	43 049004	14.15
43 049005	25.00	43 049006	10.88	43 049007	20.00	43 049008	13.45	43 050001	13.00	43 050002	20.00
43 050003	12.00	43 050004	26.65	43 050005	43.58	43 050006	29.40	43 050007	20.94	43 050008	21.25
43 051001	25.00	43 051002	19.65	43 051003	19.18	43 051004	20.48	43 051005	22.90	43 051006	28.75
43 051007	21.70	43 051008	14.25	43 052001	80.00	43 052002	57.00	43 052003	85.48	43 052004	59.90
43 052005	77.50	43 052006	58.50	43 052007	83.38	43 052008	77.46	43 053001	50.00	43 053002	51.45
43 053003	51.43	43 053004	36.90	43 053005	50.00	43 053006	42.90	43 053007	45.00	43 053008	49.95
43 054001	25.90	43 054002	19.90	43 054003	19.55	43 054004	22.40	43 055001	100.00	43 055002	91.40
43 055003	102.08	43 055004	32.90	43 055005	53.93	43 055006	54.00	43 055007	65.00	43 055008	60.00
43 056001	8.00	43 056002	11.30	43 056003	9.93	43 056004	9.10	43 056005	10.65	43 056006	8.25
43 056007	10.95	43 056008	10.00	43 057001	36.25	43 057002	16.75	43 057003	16.60	43 057004	14.65
43 058001	13.48	43 058002	15.25	43 058003	15.50	43 058004	9.90	43 058005	15.38	43 058006	11.75
43 058007	15.90	43 058008	15.55	43 058009	15.40	43 058010	11.75	43 058011	15.75	43 058012	15.75
43 058013	17.95	43 058014	14.25	43 059001	17.60	43 059002	14.50	43 059003	15.00	43 059004	16.80
43 059005	16.50	43 059006	18.20	43 059007	19.80	43 059008	15.75	43 059009	18.43	43 059010	15.50
43 060001	14.05	43 060002	10.00	43 060003	15.28	43 060004	12.35	43 060005	13.80	43 060006	10.00
43 060007	12.00	43 060008	13.95	43 060009	14.00	43 060010	14.25	43 061001	5.90	43 061002	135.00
43 061003	5.00	43 061004	14.48	43 061005	6.50	43 061006	13.80	43 061007	15.00	43 061008	130.90
43 062001	40.00	43 062002	17.95	43 062003	56.13	43 062004	94.00	43 062005	40.00	43 062006	95.25
43 062007	33.95	43 062008	69.00	43 063001	29.00	43 063002	30.93	43 063003	31.90	43 063004	27.88
43 063005	40.00	43 063006	33.75	43 063007	32.50	43 063008	38.45	43 063009	33.75	43 063010	27.25
43 064001	15.33	43 064002	6.00	43 064003	15.10	43 064004	6.85	43 064005	7.90	43 064006	16.50
43 064007	6.90	43 064008	8.00	43 065001	21.33	43 065002	29.90	43 065003	25.00	43 065004	18.75
43 065005	24.90	43 065006	30.00	43 065007	18.48	43 065008	29.95	43 066001	11.35	43 066002	10.05
43 066003	11.43	43 066004	12.00	43 066005	18.10	43 066006	19.00	43 066007	13.00	43 066008	13.00
43 067001	32.10	43 067002	26.90	43 067003	37.50	43 067004	33.98	43 067005	40.00	43 067006	30.65
43 067007	53.61	43 067008	31.25	43 068001	24.40	43 068002	20.03	43 068003	18.73	43 068004	23.75
43 068005	21.25	43 068006	17.50	43 068007	30.95	43 068008	21.15	43 069001	14.40	43 069002	19.40
43 069003	9.73	43 069004	18.50	43 070001	35.00	43 070002	35.00	43 070003	26.90	43 070004	35.50
43 070005	27.15	43 070006	36.25	43 070007	24.48	43 070008	39.95	43 071001	19.15	43 071002	16.90
43 071003	19.03	43 071004	20.75	43 072001	45.65	43 072002	34.15	43 072003	35.45	43 072004	44.90
43 073001	35.00	43 073002	62.00	43 073003	36.25	43 073004	63.00	43 074001	28.67	43 074002	22.44
43 074003	24.00	43 074004	20.06	43 074005	22.22	43 074006	27.50	43 074007	33.90	43 074008	24.16
43 075001	41.78	43 075002	44.33	43 075003	53.96	43 075004	47.00	43 076001	24.75	43 076002	26.51
43											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 120811	44.95	43 120812	39.00	43 121081	199.00	43 121082	199.00	43 121083	429.40	43 121084	149.99
43 121095	179.90	43 121096	249.00	43 121097	449.90	43 121098	455.44	43 121099	298.00	43 121010	139.99
43 121011	349.00	43 121012	1049.00	43 121013	249.00	43 121014	199.00	43 121015	259.19	43 121016	499.00
43 121017	248.00	43 121018	399.00	43 121019	234.90	43 121020	999.00	43 121021	194.00	43 121022	99.99
43 121023	299.00	43 121024	129.00	43 122001	343.80	43 122002	1500.00	43 122003	2069.10	43 122004	650.00
43 122005	799.90	43 122006	580.00	43 122007	1799.00	43 122008	739.50	43 122009	398.00	43 122010	529.00
43 122011	427.64	43 122012	999.86	43 123001	109.90	43 123002	42.90	43 123003	98.00	43 123004	99.90
43 123005	148.00	43 123006	119.99	43 123007	139.90	43 123008	109.99	43 123009	249.00	43 123010	549.00
43 123011	149.90	43 123012	69.00	43 124001	69.90	43 124002	74.00	43 124003	199.90	43 124004	187.45
43 124005	69.00	43 124006	98.00	43 124007	136.83	43 124008	179.00	43 124009	79.99	43 124010	259.99
43 124011	79.99	43 124012	699.00	43 125001	114.90	43 125002	9.90	43 125003	198.00	43 125004	229.00
43 125005	766.83	43 125006	89.90	43 125007	99.99	43 125008	14.90	43 125009	198.00	43 125010	79.90
43 125011	59.00	43 125012	169.00	43 126001	19.90	43 126002	98.00	43 126003	22.90	43 126004	108.00
43 126005	20.00	43 126006	24.05	43 126007	119.00	43 126008	179.00	43 126009	88.00	43 126010	48.95
43 126011	32.80	43 126012	208.00	43 127001	430.24	43 127002	299.00	43 127003	349.90	43 127004	299.00
43 127005	269.00	43 127006	426.51	43 127007	189.00	43 127008	208.00	43 127009	169.99	43 127010	259.00
43 127011	999.00	43 127012	419.99	43 127013	259.99	43 127014	199.00	43 127015	199.00	43 127016	228.00
43 127017	1490.00	43 127018	399.90	43 127019	799.20	43 127020	329.99	43 127021	99.99	43 127022	98.81
43 127023	646.58	43 127024	179.99	43 128001	61.40	43 128002	199.99	43 128003	159.00	43 128004	269.00
43 128005	299.90	43 128006	169.79	43 128007	228.00	43 128008	179.99	43 128009	624.90	43 128010	229.00
43 128011	100.00	43 128012	170.00	43 128013	1470.00	43 128014	390.00	43 128015	19.90	43 128016	398.00
43 128017	599.00	43 128018	924.08	43 128019	299.00	43 128020	140.00	43 128021	249.00	43 128022	249.00
43 128023	229.90	43 128024	203.88	43 128025	229.71	43 128026	169.99	43 128027	222.40	43 128028	599.00
43 128029	149.99	43 128030	267.68	43 128031	159.99	43 128032	2590.00	43 128033	159.99	43 128034	349.90
43 128035	1299.00	43 128036	178.28	43 129001	219.00	43 129002	99.90	43 129003	118.00	43 129004	94.45
43 129005	129.00	43 129006	99.00	43 129007	149.00	43 129008	29.90	43 129009	298.00	43 129010	129.00
43 129011	139.58	43 129012	454.30	43 130001	179.90	43 130002	179.00	43 130003	159.00	43 130004	347.08
43 130005	98.00	43 130006	831.58	43 130007	109.00	43 130008	119.99	43 130009	199.00	43 130010	99.99
43 130011	159.00	43 130012	147.80	43 131001	358.00	43 131002	529.00	43 131003	199.00	43 131004	749.00
43 131005	174.00	43 131006	159.00	43 131007	374.90	43 131008	180.74	43 131009	198.00	43 131010	381.08
43 131011	199.00	43 131012	109.00	43 131013	159.00	43 131014	129.00	43 131015	261.33	43 131016	209.90
43 131017	529.00	43 131018	254.90	43 131019	99.99	43 131020	168.00	43 131021	149.99	43 131022	129.00
43 131023	300.64	43 131024	381.08	43 132001	59.90	43 132002	499.00	43 132003	249.90	43 132004	199.90
43 132005	99.90	43 132006	249.90	43 132007	49.99	43 132008	86.00	43 132009	109.99	43 132010	54.90
43 132011	59.00	43 132012	779.00	43 133001	58.00	43 133002	95.00	43 133003	58.00	43 133004	49.00
43 133005	28.90	43 133006	256.54	43 133007	98.00	43 133008	9.90	43 133009	25.90	43 133010	29.90
43 133011	64.87	43 133012	24.99	43 133013	32.90	43 133014	49.99	43 133015	12.40	43 133016	41.90
43 133017	16.90	43 133018	9.90	43 133019	13.90	43 133020	24.00	43 133021	58.00	43 133022	91.58
43 133023	20.40	43 133024	89.00	43 134001	43.00	43 134002	79.99	43 134003	91.58	43 134004	33.90
43 134005	26.51	43 134006	24.99	43 134007	39.90	43 134008	461.58	43 134009	29.90	43 134010	53.00
43 134011	59.90	43 134012	42.00	43 135001	56.90	43 135002	59.00	43 135003	40.03	43 135004	49.00
43 135005	148.00	43 135006	29.90	43 135007	99.90	43 135008	199.00	43 135009	58.00	43 135010	99.99
43 135011	39.90	43 135012	69.00	43 136001	33.90	43 136002	86.58	43 136003	48.14	43 136004	34.90
43 136005	34.90	43 136006	29.90	43 136007	29.90	43 136008	32.90	43 136009	59.90	43 136010	46.50
43 136011	34.90	43 136012	119.00	43 137001	268.00	43 137002	649.90	43 137003	1799.00	43 137004	239.00
43 137005	98.00	43 137006	168.00	43 137007	79.90	43 137008	699.00	43 137009	259.00	43 137010	799.00
43 137011	299.00	43 137012	230.83	43 137013	499.00	43 137014	199.90	43 137015	189.99	43 137016	301.39
43 137017	200.59	43 137018	340.00	43 137019	99.99	43 137020	329.90	43 137021	999.00	43 137022	349.00
43 137023	399.90	43 137024	299.90	43 137025	179.99	43 137026	129.99	43 137027	298.00	43 137028	230.83
43 138001	210.80	43 138002	108.50	43 138003	270.00	43 138004	149.98	43 138005	169.80	43 138006	124.80
43 138007	89.80	43 138008	380.00	43 139001	899.00	43 139002	899.00	43 139003	299.00	43 139004	599.00
43 139005	310.03	43 139006	1299.00	43 139007	279.00	43 139008	530.00	43 139009	209.69	43 139010	140.00
43 139011	330.00	43 139012	605.00	43 140001	329.00	43 140002	419.00	43 140003	320.00	43 140004	329.00
43 140005	339.00	43 140006	299.92	43 140007	309.00	43 140008	229.00	43 140009	460.00	43 140010	393.56
43 140011	379.00	43 140012	220.00	43 141001	259.00	43 141002	1941.50	43 141003	233.11	43 141004	398.00
43 141005	893.58	43 141006	749.00	43 141007	280.00	43 141008	499.00	43 141009	749.00	43 141010	200.00
43 141011	639.00	43 141012	199.00	43 142001	629.00	43 142002	507.25	43 142003	887.00	43 142004	899.00
43 142005	729.00	43 142006	3199.00	43 142007	699.00	43 142008	699.00	43 142009	849.00	43 142010	440.00
43 142011	420.00	43 142012	365.00	43 143001	269.00	43 143002	369.00	43 143003	366.89	43 143004	189.00
43 143005	29.90	43 143006	924.08	43 143007	129.00	43 143008	119.00	43 143009	330.00	43 143010	205.00
43 143011	239.80	43 143012	300.00	43 144001	10.50	43 144002	150.00	43 144003	20.80	43 144004	35.00
43 145001	40.00	43 145002	90.00	43 145003	101.00	43 145004	35.00	43 146001	60.00	43 146002	60.00
43 146003	42.00	43 146004	70.00	43 147001	251.53	43 147002	399.00	43 147003	999.03	43 147004	56.51
43 147005	248.00	43 147006	129.00	43 147007	104.90	43 147008	2590.00	43 147009	170.00	43 147010	69.99
43 147011	94.90	43 147012	229.00	43 148001	1071.00	43 148002	2499.00	43 148003	104.86	43 148004	99.00
43 148005	2117.00	43 148006	119.00	43 150001	1288.27	43 150002	119.60	43 160001	30.00	43 160002	64.00
43 160003	92.00	43 160004	64.00	43 160005	108.00	43 160006	187.00	43 161001	20.21	43 161002	40.43
43 161003	60.64	43 161004	80.85	43 161005	101.07	43 161006	121.28	43 161007	145.12	43 161008	168.95
43 161009	192.79	43 161010	216.63	43 161011	264.31	43 161012	386.11	43 161013	609.52	43 161014	1422.10
43 161015	5655.92	43 161016	6043.77	43 161017	6290.74	43 161018	7525.56	43 161019	8760.38	43 161020	9995.20
43 161021	11230.02	43 161022	12404.84	43 161023	13699.66	43 161024	14934.48	43 161025	16169.30	43 161026	17404.12
43 161027	113.19	43 161028	447.01	43 161029	934.55	43 161030	1747.13	43 161031	4561.99	43 161032	10308.94
43 161033	19873.76	43 161034	24813.04	43 161035	29752.42	43 161036	34601.02	43 161037	39630.88	43 161038	49509.44
43 162001	8.52	43 162002	15.78	43 162003	8.55	43 162004	16.02	43 164001	128.86	43 165001	710.25
43 166001	0.00	43 166002	0.00	43 166003	0.00	43 166004	0.00	43 166005	0.00	43 166006	0.00
43 166007	0.00	43 166008	0.00	43 166009	0.00	43 166010	0.00	43 167001	15.39	43 167002	10.37
43 167003	15.39	43 167004	10.37	43 167005	24.32	43 168001	180.00	43 168002	160.00	43 168003	1400.00
43 168004	240.00	43 168005	160.00	43 168006	500.00	43 168007	600.00	43 168008	600.00	43 168009	700.00
43 168010	1000.00	43 169001	638.00	43 169002	250.00	43 169003	200.00	43 169004	230.00	43 169005	150.00
43 169006	230.00	43 179001	3472.50	43 179002	6299.00	43 179003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 231001	399.00	43 231002	1788.61	43 231003	537.50	43 231004	243.50	43 232001	49.90	43 232002	57.50
43 232003	136.50	43 232004	29.00	43 233001	41.90	43 233002	234.00	43 233003	103.00	43 233004	196.00
43 233005	260.00	43 233006	90.00	43 234001	242.00	43 234002	281.25	43 234003	281.30	43 234004	239.50
43 235001	2241.47	43 235002	507.00	43 235003	54.90	43 235004	29.00	43 236001	27.00	43 236002	28.00
43 236003	38.00	43 236004	11.00	43 237001	30.00	43 237002	102.00	43 237003	25.80	43 237004	31.25
43 238001	141.00	43 238002	278.00	43 238003	123.75	43 238004	147.00	43 239001	298.00	43 239002	25.00
43 239003	77.00	43 239004	199.00	43 240001	135.00	43 240002	81.80	43 240003	143.00	43 240004	280.76
43 241001	603.00	43 241002	771.52	43 241003	156.00	43 241004	74.90	43 242001	27.00	43 242002	310.90
43 242003	210.75	43 242004	411.50	43 243001	4327.00	43 243002	78.00	43 243003	80.00	43 243004	2787.09
43 244001	4800.00	43 244002	500.00	43 244003	7000.00	43 244004	1200.00	43 244005	3000.00	43 244006	400.00
43 244007	1000.00	43 244008	700.00	43 245001	500.00	43 245002	500.00	43 245003	1000.00	43 245004	700.00
43 245005	600.00	43 245006	600.00	43 245007	100.00	43 245008	700.00	43 246001	1800.00	43 246002	1550.00
43 246003	1779.00	43 246004	1172.00	43 247001	3700.00	43 247002	7000.00	43 247003	1740.00	43 247004	10440.00
43 248001	8000.00	43 248002	8000.00	43 248003	4000.00	43 248004	25000.00	43 249001	464.00	43 249002	1392.00
43 249003	600.00	43 249004	800.00	43 250001	11500.00	43 250002	5220.00	43 250003	1200.00	43 250004	8500.00
43 251001	130.00	43 251002	200.00	43 251003	260.00	43 251004	90.00	43 251005	110.00	43 251006	104.00
43 251007	220.00	43 251008	150.00	43 252001	70.00	43 252002	100.00	43 252003	55.00	43 252004	35.00
43 253001	80.00	43 253002	900.00	43 253003	120.00	43 253004	90.00	43 253005	250.00	43 253006	450.00
43 254001	35.00	43 254002	88.00	43 254003	34.34	43 254004	113.57	43 255001	69.00	43 255002	69.50
43 255003	60.00	43 255004	1700.00	43 256001	149.00	43 256002	309.51	43 256003	595.00	43 256004	716.82
43 256005	203.40	43 256006	245.00	43 257001	19.00	43 257002	45.10	43 257003	26.50	43 257004	22.00
43 258001	73.33	43 258002	81.33	43 258003	226.84	43 258004	78.13	43 258005	77.19	43 258006	71.88
43 259001	112.00	43 259002	146.13	43 259003	73.81	43 259004	244.50	43 260001	19.70	43 260002	44.00
43 260003	49.80	43 260004	88.00	43 261001	26.00	43 261002	199.00	43 261003	62.00	43 261004	99.00
43 261005	189.00	43 261006	116.28	43 261007	445.00	43 261008	207.00	43 262001	17.20	43 262002	20.00
43 262003	109.00	43 262004	31.90	43 263001	143.58	43 263002	19.50	43 263003	26.00	43 263004	12.50
43 263005	17.25	43 263006	17.00	43 263007	16.90	43 263008	13.90	43 264001	94.00	43 264002	75.25
43 264003	119.00	43 264004	135.00	43 265001	22.50	43 265002	39.30	43 265003	24.50	43 265004	29.50
43 266001	14.85	43 266002	24.50	43 266003	16.00	43 266004	23.00	43 270001	7.00	43 270002	4.00
43 276003	7.00	43 276004	4.00	43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00	43 277004	4.00
43 278001	30.00	43 278002	35.00	43 278003	30.00	43 278004	120.00	43 280001	226.00	43 280002	1945.00
43 280003	524.00	43 280004	181.50	43 281001	2315.00	43 281002	2319.75	43 281003	6671.25	43 281004	1898.58
43 282001	250500.00	43 282002	360200.00	43 282003	239900.00	43 282004	251900.00	43 282005	193400.00	43 282006	286900.00
43 282007	495820.68	43 282008	239700.00	43 282009	215300.00	43 282010	366000.00	43 282011	223600.00	43 282012	205200.00
43 283001	2799.00	43 283002	2499.00	43 283003	2859.00	43 283004	15412.66	43 284001	15.56	43 284002	15.57
43 284003	15.58	43 284004	15.57	43 284005	15.56	43 284006	15.58	43 284007	15.58	43 284008	15.58
43 284011	15.56	43 284012	15.56	43 285001	17.30	43 285002	17.30	43 285003	17.31	43 285004	17.31
43 285005	17.30	43 285006	17.31	43 285007	17.30	43 285008	17.30	43 285009	17.30	43 285010	17.30
43 286001	52.52	43 286002	68.61	43 286003	46.31	43 286004	50.03	43 287001	1199.00	43 287002	780.00
43 287003	864.20	43 287004	849.00	43 288001	124.00	43 288002	1609.00	43 288003	175.00	43 288004	59.00
43 289001	1979.90	43 289002	2115.00	43 289003	1381.00	43 289004	1440.00	43 290001	13485.52	43 291001	330.64
43 292001	475.00	43 292002	450.00	43 292003	465.00	43 292004	2097.25	43 293001	1650.00	43 293002	1392.00
43 293003	1500.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00	43 294002	150.00	43 294003	230.00	43 294004	180.00
43 295131	69.00	43 296001	13.00	43 296002	10.00	43 306001	1703.33	43 306002	747.50	43 306003	1028.33
43 306004	1034.00	43 307001	1733.33	43 307002	2091.67	43 307003	1629.17	43 307004	2242.92	43 308001	2515.00
43 308002	2006.67	43 308003	2846.67	43 308004	4566.67	43 309001	2957.50	43 309002	2561.67	43 309003	962.50
43 309004	2250.00	43 310001	2912.50	43 310002	3952.17	43 310003	1406.25	43 310004	1865.00	43 311001	6100.00
43 311002	8600.00	43 311003	9500.00	43 311004	5050.00	43 312001	666.67	43 312002	410.83	43 312003	954.17
43 312004	1800.00	43 313001	3113.75	43 313002	3250.33	43 313003	3100.33	43 313004	2279.17	43 314001	249.00
43 314002	65.00	43 314003	148.00	43 314004	209.90	43 315001	197.50	43 315002	186.00	43 315003	360.00
43 315004	345.00	43 315005	560.00	43 315006	431.00	43 315007	154.00	43 315008	495.50	43 315009	441.00
43 315010	355.00	43 315011	259.00	43 315012	219.00	43 315013	219.00	43 315014	310.00	43 316001	10.00
43 316002	44.90	43 316003	31.00	43 316004	50.00	43 316005	4.50	43 316006	25.90	43 316007	22.30
43 316008	91.60	43 316009	54.00	43 316010	33.95	43 317001	2879.00	43 317002	2977.81	43 317003	4174.25
43 317004	1531.90	43 317005	10600.00	43 317006	6460.00	43 318001	1321.60	43 318002	1127.00	43 318003	1000.00
43 318004	1050.00	43 318005	1229.00	43 318006	1492.00	43 318007	1410.00	43 318008	950.00	43 318009	911.00
43 318010	730.00	43 319001	319.00	43 319002	360.00	43 319003	240.00	43 319004	196.00	43 320001	30.00
43 320002	100.00	43 320003	40.00	43 320004	60.00	43 320005	20.00	43 320006	9.60	43 320007	150.00
43 320008	20.38	43 320009	70.00	43 320010	30.00	43 321001	86.00	43 321002	43.00	43 321003	30.00
43 321004	69.00	43 322001	300.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	24.00	43 323001	33.00
43 323002	72.00	43 323003	51.00	43 323004	65.00	43 324001	35.00	43 324002	350.00	43 324003	350.00
43 324004	250.00	43 324005	380.00	43 324006	800.00	43 325001	5.00	43 325002	7.00	43 325003	6.00
43 325004	4.50	43 326001	27.00	43 326002	27.00	43 326003	45.00	43 326004	45.00	43 327001	31.67
43 327002	33.17	43 327003	32.00	43 327004	77.00	43 328001	218.00	43 328002	995.00	43 328003	244.00
43 328004	169.00	43 328005	25.00	43 328006	129.00	43 328007	15.00	43 328008	49.00	43 328009	1199.00
43 328010	299.00	43 329001	3099.00	43 329002	2.50	43 329003	7.00	43 329004	4690.00	43 330001	109.00
43 330002	289.00	43 330003	79.00	43 330004	21.50	43 330005	1249.00	43 330006	249.00	43 331001	125.00
43 331002	349.00	43 331003	289.00	43 331004	109.00	43 332001	83.21	43 332002	75.00	43 332003	1399.00
43 332004	4139.91	43 342001	79.00	43 342002	53.00	43 342003	85.00	43 342004	46.00	43 342005	33.00
43 342006	31.00	43 342007	37.00	43 342008	63.00	43 342009	38.00	43 342010	57.00	43 343001	282.00
43 343002	250.00	43 343003	282.00	43 343004	475.00	43 343005	35.00	43 343006	26.00	43 343007	27.00
43 343008	85.00	43 343009	83.00	43 343010	75.00	43 343011	91.00	43 343012	90.00	43 343013	281.00
43 343014	187.00	43 343015	278.00	43 343016	296.00	43 343017	287.00	43 343018	175.00	43 344001	2900.00
43 344002	31500.00	43 344003	3500.00	43 344004	1000.00	43 345001	6770.00	43 345002	1500.00	43 345003	2000.00
43 345004	6000.00	43 346001	79.00	43 346002	79.00	43 346003	79.00	43 346004	79.00	43 346005	1130.00
43 346006	1399.00	44 001001	14.00	44 001002	14.00	44 001003	14.00	44 001004	14.00	44 001005	9.70
44 001006	14.00	44 001007	14.00	44 001008	9.50	44 001009	14.00	44 001010	14.00	44 002001	56.67
44 002002	53.47	44 003001	18.00	44 003002	12.00	44 003003	100.23	44 004001	29.00	44 004002	21.60
44 005001	5.00	44 005002	5.30	44 005003	5.50	44 006001	5.00	44 006002	1.50	44	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 063002	12.95	44 063003	11.50	44 063004	11.00	44 063005	9.50	44 064001	8.63	44 064002	8.32
44 064003	7.13	44 064004	9.17	44 065001	15.50	44 065002	15.20	44 065003	15.00	44 065004	15.47
44 066001	9.00	44 066002	9.90	44 066003	9.00	44 066004	9.99	44 067001	16.00	44 067002	19.90
44 067003	15.75	44 067004	16.70	44 068001	16.25	44 068002	17.30	44 068003	20.00	44 068004	15.50
44 069001	13.00	44 069002	12.67	44 070001	17.00	44 070002	15.99	44 070003	15.00	44 070004	20.00
44 071001	13.00	44 071002	11.99	44 072001	18.00	44 072002	13.99	44 073001	20.00	44 073002	20.00
44 074001	36.75	44 074002	23.24	44 074003	25.00	44 074004	37.50	44 075001	40.75	44 075002	28.50
44 076001	30.00	44 076002	42.00	44 077001	120.00	44 077002	120.00	44 077003	210.00	44 077004	175.00
44 078001	19.90	44 078002	13.80	44 079001	29.74	44 079002	35.91	44 080001	39.50	44 080002	26.25
44 081001	46.65	44 081002	63.05	44 081003	49.38	44 082001	96.46	44 082002	96.46	44 083001	18.00
44 083002	222.08	44 083003	66.43	44 084001	18.75	44 084002	19.08	44 084003	16.00	44 085001	441.66
44 085002	394.00	44 086001	174.75	44 086002	238.86	44 087001	22.00	44 087002	6.00	44 087003	17.00
44 087004	9.80	44 087005	17.00	44 088001	7.33	44 088002	6.00	44 088003	6.33	44 088004	7.00
44 089001	57.38	44 089002	71.79	44 090001	9.33	44 090002	149.78	44 091001	255.00	44 091002	544.16
44 092001	222.22	44 092002	268.29	44 093001	293.33	44 093002	383.33	44 094001	107.92	44 094002	122.50
44 095001	50.00	44 095002	104.39	44 095003	107.35	44 096001	106.25	44 096002	110.71	44 097001	111.50
44 097002	98.00	44 098001	110.00	44 098002	115.00	44 099001	450.00	44 099002	65.00	44 099003	95.00
44 100002	86.00	44 101001	300.00	44 101002	300.00	44 102001	38.46	44 102002	38.03	44 102003	42.25
44 102004	23.00	44 102005	25.00	44 103001	135.79	44 103002	208.25	44 104001	144.00	44 104002	259.86
44 104003	126.59	44 105001	146.53	44 105002	252.33	44 106001	76.00	44 106002	99.00	44 107001	165.33
44 107002	166.75	44 107003	92.00	44 108001	49.00	44 108002	36.00	44 108003	49.00	44 108004	416.00
44 108002	248.00	44 110003	219.00	44 110004	404.50	44 110005	390.00	44 110006	119.99	44 110007	78.00
44 119002	155.00	44 119003	119.00	44 119004	97.00	44 119005	62.99	44 119006	78.00	44 120001	40.00
44 120002	47.00	44 120003	37.99	44 120004	16.99	44 120005	28.00	44 120006	46.50	44 121001	559.00
44 121002	899.00	44 121003	509.00	44 121004	339.00	44 121005	111.99	44 121006	179.00	44 121007	482.50
44 121008	129.99	44 121009	129.99	44 121010	164.00	44 121011	298.00	44 121012	512.00	44 122001	1420.00
44 122002	1290.00	44 122003	1160.00	44 122004	649.99	44 122005	629.99	44 122006	674.99	44 123001	39.00
44 123002	75.00	44 123003	112.00	44 123004	59.00	44 123005	49.90	44 123006	328.00	44 124001	263.00
44 124002	198.00	44 124003	122.99	44 124004	168.00	44 124005	389.00	44 124006	357.50	44 125001	199.50
44 125002	125.50	44 125003	78.20	44 125004	249.00	44 125005	139.00	44 125006	36.99	44 126001	55.00
44 126002	34.90	44 126003	48.00	44 126004	27.00	44 126005	59.00	44 126006	26.00	44 127001	459.00
44 127002	309.00	44 127003	139.99	44 127004	130.99	44 127005	198.00	44 127006	462.50	44 127007	198.00
44 127008	144.49	44 127009	198.00	44 127010	189.00	44 127011	277.00	44 127012	219.00	44 128001	114.99
44 128002	499.00	44 128003	299.00	44 128004	1350.00	44 128005	249.00	44 128006	824.50	44 128007	609.00
44 128008	228.00	44 128009	839.45	44 128010	1390.00	44 128011	2399.00	44 128012	1099.00	44 128013	1450.00
44 128014	145.99	44 128015	129.99	44 128016	228.00	44 128017	499.00	44 128018	229.50	44 129001	204.00
44 129002	90.00	44 129003	194.50	44 129004	89.99	44 129005	168.00	44 129006	229.00	44 130001	239.00
44 130002	121.00	44 130003	299.00	44 130004	156.95	44 130005	490.00	44 130006	190.50	44 131001	147.49
44 131002	149.00	44 131003	156.49	44 131004	149.00	44 131005	149.00	44 131006	384.45	44 131007	320.00
44 131008	157.99	44 131009	189.00	44 131010	390.00	44 131011	383.00	44 131012	158.00	44 132001	57.95
44 132002	122.99	44 132003	264.00	44 132004	79.00	44 132005	299.00	44 132006	189.00	44 133001	34.50
44 133002	33.50	44 133003	26.00	44 133004	31.00	44 133005	59.50	44 133006	95.00	44 133007	41.99
44 133008	49.00	44 133009	50.00	44 133010	58.00	44 133011	21.99	44 133012	19.99	44 134001	54.00
44 134002	79.00	44 134003	29.00	44 134004	39.00	44 134005	42.00	44 134006	36.00	44 135001	229.00
44 135002	195.00	44 135003	194.25	44 135004	133.00	44 135005	67.49	44 135006	66.49	44 136001	71.50
44 136002	24.00	44 136003	69.00	44 136004	37.90	44 136005	16.99	44 136006	42.50	44 137001	649.00
44 137002	60.00	44 137003	649.00	44 137004	298.00	44 137005	699.00	44 137006	209.00	44 137007	212.00
44 137008	599.00	44 137009	299.99	44 137010	234.28	44 137011	399.00	44 137012	699.00	44 137013	499.00
44 137014	359.99	44 138001	228.00	44 138002	158.00	44 138003	151.00	44 138004	165.00	44 139001	1799.00
44 139002	459.00	44 139003	322.00	44 139004	1109.00	44 139005	1370.00	44 139006	471.50	44 140001	449.00
44 140002	399.00	44 140003	382.00	44 140004	289.00	44 140005	282.00	44 140006	372.00	44 141001	629.00
44 141002	848.50	44 141003	790.00	44 141004	774.00	44 141005	412.00	44 141006	459.00	44 142001	1044.50
44 142002	1090.00	44 142003	1090.00	44 142004	1140.00	44 142005	1289.00	44 142006	794.50	44 143001	288.00
44 143002	489.00	44 143003	129.50	44 143004	209.00	44 143005	490.00	44 143006	222.00	44 144001	13.90
44 144002	50.00	44 145001	75.00	44 145002	85.00	44 146001	70.00	44 146002	25.00	44 147001	478.00
44 147002	99.50	44 147003	119.00	44 147004	279.95	44 147005	1529.00	44 147006	220.00	44 148001	390.00
44 148004	198.00	44 148005	399.00	44 150001	2439.58	44 150002	2439.58	44 150003	2439.58	44 150004	2439.58
44 159001	128.93	44 160001	165.00	44 160002	104.00	44 160003	170.00	44 161001	23.00	44 161002	45.99
44 161003	68.99	44 161004	96.72	44 161005	124.44	44 161006	173.58	44 161007	254.83	44 161008	336.00
44 161009	417.35	44 161010	498.61	44 161011	1598.42	44 161012	2092.35	44 161013	2586.28	44 161014	3821.10
44 161015	5055.92	44 161016	6043.77	44 161017	6290.74	44 161018	7525.56	44 161019	8760.39	44 161020	9995.20
44 161021	11230.02	44 161022	12464.84	44 161023	13699.66	44 161024	14934.48	44 161025	16169.30	44 161026	17404.12
44 161027	141.07	44 161028	2339.31	44 161029	3080.21	44 161030	4315.03	44 161031	4561.99	44 161032	18638.94
44 161033	19873.76	44 161034	24813.04	44 161035	29752.32	44 161036	34691.60	44 161037	39638.88	44 161038	49509.44
44 162001	13.97	44 162002	7.54	44 164001	67.91	44 165001	443.48	44 166001	0.00	44 166002	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37
44 167005	17.32	44 168001	950.00	44 168002	950.00	44 168003	950.00	44 168004	950.00	44 168005	1000.00
44 169001	6000.00	44 169002	6000.00	44 169003	490.00	44 179001	2982.50	44 179002	5519.00	44 179003	4990.00
44 180001	4721.00	44 180002	410.31	44 181001	5260.00	44 181002	5820.00	44 182001	2944.50	44 182002	2099.00
44 183001	1544.50	44 183002	2990.00	44 184001	459.00	44 184002	4375.87	44 185001	6099.00	44 185002	5190.00
44 186001	8450.00	44 186002	5990.00	44 187001	1694.50	44 187002	7890.00	44 188001	5990.00	44 188002	5200.00
44 189001	4959.00	44 189002	2090.00	44 190001	929.00	44 190002	1499.00	44 191001	3960.00	44 191002	2290.00
44 191003	490.00	44 192001	1099.00	44 192002	1590.00	44 193001	529.00	44 193002	619.50	44 194001	3250.00
44 194002	1050.00	44 195001	459.00	44 195002	420.00	44 196001	11258.85	44 197001	11990.00	44 197002	12690.00
44 197003	15499.00	44 198001	5370.00	44 198002	3449.00	44 198003	3750.00	44 198004	1550.00	44 199001	1250.00
44 199002	1290.00	44 200001	36.90	44 200002	67.50	44 201001	33.00	44 201002	22.00	44 202001	49.90
44 202002	47.80	44 203001	52.50	44 203002	15.90	44 204001	51.00	44 204002	49.90	44 205001	38.00
44 206001	790.00	44 206002	119.00	44 207001	1054.88	44 207002	289.00	44 208001	90.00	44 208002	209.00
44 209001	190.00	44 209002	499.00	44 209003	490.00	44 2090					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 318004	790.00	44 318005	1300.00	44 319001	194.00	44 319002	325.00	44 320001	55.00	44 320002	5800.00		
44 320003	50.00	44 320004	3.00	44 320005	300.00	44 321001	24.00	44 321002	30.00	44 322001	389.00		
44 322002	599.00	44 323001	50.00	44 323002	65.00	44 324001	45.00	44 324002	600.00	44 324003	300.00		
44 325001	6.00	44 325002	6.00	44 326001	45.00	44 326002	45.00	44 327001	41.73	44 327002	57.84		
44 328001	149.00	44 328002	3900.00	44 328003	999.00	44 328004	849.00	44 328005	999.00	44 329001	1999.00		
44 329002	1490.00	44 330001	7299.00	44 330002	219.50	44 330003	149.90	44 331001	139.00	44 331002	99.00		
44 332001	170.00	44 332002	6900.00	44 342001	89.00	44 342002	61.00	44 342003	65.00	44 342004	47.00		
44 342005	68.00	44 343001	128.00	44 343002	141.00	44 343003	180.00	44 343004	95.00	44 343005	60.00		
44 343006	60.00	44 343007	78.00	44 343008	80.00	44 343009	255.00	44 344001	3100.00	44 344002	15000.00		
44 345001	21000.00	44 345002	15000.00	44 346001	71.00	44 346002	71.00	44 346003	1785.00	45 001001	15.00		
45 001002	13.42	45 001003	9.50	45 001004	14.00	45 001005	12.00	45 001006	15.00	45 001007	12.00		
45 001008	12.00	45 001009	15.00	45 001010	9.90	45 002001	27.50	45 002002	55.56	45 003001	13.00		
45 003002	13.61	45 003003	52.94	45 004001	25.90	45 004002	25.00	45 005001	4.00	45 005002	5.30		
45 005003	5.00	45 006001	1.30	45 006002	1.30	45 006003	2.50	45 007001	60.29	45 007002	41.36		
45 008001	162.67	45 008002	129.03	45 009001	79.00	45 009002	500.00	45 010001	59.14	45 010002	57.65		
45 010003	67.65	45 010004	77.62	45 011001	20.00	45 011002	18.75	45 012001	38.46	45 012002	36.27		
45 013001	11.45	45 013002	14.50	45 014001	113.54	45 014002	45.00	45 014003	61.17	45 015001	21.90		
45 015002	15.00	45 015003	16.00	45 016001	41.25	45 016002	61.13	45 016003	42.00	45 016004	32.90		
45 016005	51.50	45 016006	41.00	45 017001	63.00	45 017002	100.00	45 017003	75.50	45 017004	25.00		
45 017005	100.00	45 017006	110.00	45 018001	88.50	45 018002	100.00	45 018003	90.00	45 018004	145.00		
45 018002	150.00	45 018003	131.00	45 018004	112.75	45 018005	140.00	45 018006	179.25	45 018007	78.00		
45 018008	70.00	45 018009	76.00	45 018010	145.00	45 018011	181.00	45 018012	205.25	45 018013	150.00		
45 018014	140.00	45 018015	140.00	45 018016	90.00	45 018017	70.00	45 019001	60.00	45 019002	60.00		
45 019003	349.00	45 019004	54.75	45 020001	166.00	45 020002	120.00	45 021001	211.00	45 021002	107.76		
45 021003	106.15	45 022001	66.83	45 022002	69.50	45 023001	422.54	45 023002	118.18	45 023003	83.25		
45 023004	173.00	45 023005	240.00	45 024001	219.12	45 024002	236.00	45 025001	112.50	45 025002	52.75		
45 025003	77.50	45 025004	48.25	45 025005	115.00	45 025006	82.00	45 025007	69.00	45 025008	239.00		
45 026001	200.00	45 026002	179.00	45 027001	60.00	45 027002	68.00	45 028001	108.93	45 028002	54.71		
45 028003	88.46	45 029001	252.25	45 029002	380.00	45 030001	16.25	45 030002	18.00	45 030003	17.55		
45 030004	13.80	45 030005	21.38	45 031001	117.71	45 031002	115.35	45 032001	294.28	45 032002	33.75		
45 032003	41.25	45 033001	29.00	45 033002	29.13	45 033003	72.00	45 034001	102.50	45 034002	85.00		
45 035001	139.75	45 035002	153.06	45 036001	77.00	45 036002	141.25	45 037001	58.00	45 037002	38.00		
45 038001	161.75	45 038002	166.25	45 039001	100.00	45 039002	29.58	45 040001	133.33	45 040002	171.11		
45 041001	99.29	45 041002	138.89	45 042001	39.00	45 042002	36.25	45 042003	36.25	45 043001	28.87		
45 043002	28.01	45 043003	22.80	45 043004	31.63	45 043005	99.75	45 044001	50.00	45 044002	37.75		
45 044003	37.90	45 044004	50.00	45 045001	12.00	45 045002	10.63	45 045003	11.30	45 045004	10.00		
45 046001	60.00	45 046002	62.13	45 046003	47.50	45 046004	61.25	45 047001	22.40	45 047002	17.50		
45 047003	45.45	45 047004	45.00	45 047005	80.00	45 047006	134.40	45 047007	31.00	45 047008	77.50		
45 047009	38.75	45 047010	15.25	45 048001	16.38	45 048002	11.00	45 048003	12.40	45 048004	17.50		
45 049001	11.60	45 049002	10.63	45 049003	19.00	45 049004	11.00	45 050001	28.65	45 050002	27.38		
45 050003	22.50	45 050004	23.75	45 051001	16.75	45 051002	16.25	45 051003	23.98	45 051004	20.00		
45 052001	97.50	45 052002	70.38	45 052003	59.90	45 052004	80.00	45 053001	44.38	45 053002	35.65		
45 053003	51.25	45 053004	50.00	45 054001	24.75	45 054002	28.00	45 055001	39.90	45 055002	80.00		
45 055003	53.00	45 055004	80.00	45 056001	12.00	45 056002	12.00	45 056003	9.20	45 056004	10.00		
45 057001	17.90	45 057002	23.75	45 058001	16.00	45 058002	13.90	45 058003	15.00	45 058004	16.75		
45 058005	13.48	45 058006	14.25	45 058007	14.25	45 059001	15.50	45 059002	14.13	45 059003	16.90		
45 059004	16.00	45 059005	15.25	45 060001	10.88	45 060002	12.15	45 060003	12.00	45 060004	12.75		
45 060005	11.25	45 061001	22.50	45 061002	93.75	45 061003	4.95	45 061004	12.80	45 062001	17.50		
45 062002	27.38	45 062003	36.15	45 062004	30.25	45 063001	20.25	45 063002	26.50	45 063003	30.65		
45 063004	28.00	45 063005	29.50	45 064001	12.38	45 064002	10.15	45 064003	12.00	45 064004	10.50		
45 065001	26.15	45 065002	21.00	45 065003	21.00	45 065004	17.75	45 066001	10.25	45 066002	10.90		
45 066003	10.00	45 066004	11.50	45 067001	28.50	45 067002	30.93	45 067003	27.50	45 067004	33.00		
45 068001	5.00	45 068002	56.00	45 068003	5.00	45 068004	27.00	45 069001	12.13	45 069002	14.00		
45 070001	28.00	45 070002	28.00	45 070003	22.00	45 070004	35.00	45 071001	12.83	45 071002	17.00		
45 072001	33.88	45 072002	42.65	45 073001	26.25	45 073002	26.25	45 074001	22.11	45 074002	24.75		
45 074003	27.50	45 074004	24.00	45 075001	37.00	45 075002	47.25	45 076001	22.11	45 076002	22.28		
45 077001	90.00	45 077002	189.00	45 077003	92.00	45 077004	340.00	45 078001	16.59	45 078002	16.50		
45 079001	106.38	45 079002	41.25	45 080001	29.55	45 080002	29.55	45 081001	40.12	45 081002	51.77		
45 081003	66.30	45 082001	99.12	45 082002	125.54	45 083001	26.19	45 083002	109.57	45 083003	25.71		
45 084001	18.00	45 084002	22.00	45 084003	15.00	45 085001	394.44	45 085002	421.88	45 086001	146.47		
45 086002	112.50	45 087001	6.50	45 087002	20.00	45 087003	16.00	45 087004	16.67	45 087005	8.50		
45 088001	0.95	45 088002	5.93	45 088003	5.67	45 088004	12.50	45 089001	43.02	45 089002	58.72		
45 090001	8.00	45 090002	135.00	45 091001	79.33	45 091002	77.27	45 092001	140.85	45 092002	147.67		
45 093001	3.65	45 093002	42.50	45 094001	131.94	45 094002	85.31	45 095001	176.66	45 095002	121.35		
45 095003	63.28	45 096001	257.14	45 096002	57.14	45 097001	55.00	45 097002	119.00	45 098001	76.00		
45 098002	145.00	45 099001	140.00	45 099002	140.00	45 100001	185.00	45 100002	25.00	45 101001	220.00		
45 101002	230.00	45 102001	30.28	45 102002	26.60	45 102003	40.85	45 102004	35.21	45 102005	39.44		
45 103001	354.29	45 103002	554.99	45 104001	257.15	45 104002	216.43	45 104003	155.00	45 105001	304.66		
45 105002	146.67	45 106001	385.32	45 106002	89.00	45 107001	185.33	45 107002	202.66	45 107003	167.89		
45 108001	49.00	45 108002	36.00	45 108003	49.00	45 108004	790.00	45 108005	721.65	45 108006	299.90		
45 108004	229.90	45 108005	119.99	45 108006	119.99	45 108007	399.00	45 108008	499.00	45 108009	55.00		
45 109001	35.00	45 109002	100.00	45 109003	100.00	45 109004	279.00	45 109005	29.00	45 109006	55.00		
45 120004	37.90	45 120005	42.00	45 120006	42.00	45 121001	999.00	45 121002	149.99	45 121003	550.00		
45 121004	318.00	45 121005	329.90	45 121006	129.99	45 121007	139.99	45 121008	149.99	45 121009	299.90		
45 121010	499.90	45 121011	198.00	45 121012	599.00	45 122001	2199.00	45 122002	3788.53	45 122003	479.99		
45 122004	2239.20	45 122005	999.00	45 122006	1231.00	45 123001	98.00	45 123002	764.15	45 123003	109.90		
45 123004	138.00	45 123005	737.31										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 166008	0.00	45 166009	0.00	45 166010	0.00	45 167001	15.39	45 167002	10.37	45 167003	15.39	45 168001	60.00
45 167004	10.37	45 167005	17.32	45 168001	200.00	45 168002	150.00	45 168003	200.00	45 168004	60.00	45 179002	14928.12
45 168005	1000.00	45 169001	250.00	45 169002	70.00	45 169003	15.00	45 179001	4182.94	45 179002	14928.12	45 182001	2336.00
45 179003	1777.50	45 180001	10993.03	45 180002	2553.26	45 181001	4298.50	45 181002	5800.00	45 181003	3900.00	45 185002	15499.00
45 182002	3920.00	45 183001	8390.00	45 183002	3700.00	45 184001	1900.00	45 184002	3900.00	45 185001	15499.00	45 186001	6990.00
45 185002	8850.00	45 186001	6240.00	45 186002	10797.36	45 187001	6300.00	45 187002	8900.00	45 188001	787.67	45 191001	329.00
45 188002	7400.00	45 189001	11549.00	45 189002	8500.00	45 190001	847.05	45 190002	787.67	45 191001	329.00	45 193002	776.50
45 191002	289.00	45 191003	3490.00	45 192001	499.00	45 192002	448.00	45 193001	999.00	45 193002	776.50	45 197001	2290.00
45 194001	1998.50	45 194002	2190.00	45 195001	524.00	45 195002	779.00	45 196001	11258.85	45 197001	2290.00	45 198004	2849.00
45 197002	9499.00	45 197003	8399.30	45 198001	4399.00	45 198002	2399.00	45 198003	890.00	45 198004	2849.00	45 201002	17.50
45 199001	2699.00	45 199002	1290.00	45 200001	38.82	45 200002	13.75	45 201001	9.50	45 201002	17.50	45 204002	26.00
45 202001	68.50	45 202002	63.20	45 203001	13.50	45 203002	11.50	45 204001	10.00	45 204002	26.00	45 207002	541.43
45 205001	44.90	45 206001	139.00	45 206002	516.13	45 207001	251.24	45 207002	541.43	45 208001	34.78	45 210001	159.00
45 208002	15.76	45 209001	489.00	45 209002	649.00	45 209003	205.03	45 209004	739.00	45 210001	159.00	45 212001	99.00
45 210002	17.00	45 210003	16.90	45 210004	11.00	45 211001	1189.00	45 211002	289.00	45 212001	99.00	45 214003	25.00
45 212002	237.00	45 213001	59.00	45 213002	59.00	45 214001	36.50	45 214002	18.87	45 214003	25.00	45 216002	12.00
45 214004	29.67	45 215001	23.75	45 215002	14.00	45 215003	23.20	45 216001	10.00	45 216002	12.00	45 219001	50.50
45 217001	31.25	45 217002	32.50	45 217003	33.75	45 218001	43.50	45 218002	34.00	45 219001	50.50	45 229005	553.25
45 219002	38.00	45 229001	55.00	45 229002	229.00	45 229003	400.25	45 229004	781.50	45 229005	553.25	45 231001	647.00
45 229006	52.00	45 229007	328.50	45 230001	333.00	45 230002	526.75	45 230003	129.25	45 231001	647.00	45 233003	198.00
45 231002	314.50	45 232001	66.50	45 232002	102.25	45 233001	35.00	45 233002	46.50	45 233003	198.00	45 236002	42.50
45 234001	1180.50	45 234002	600.75	45 235001	162.00	45 235002	57.75	45 236001	28.00	45 236002	42.50	45 239001	93.75
45 237001	24.00	45 237002	45.00	45 238001	91.50	45 238002	232.50	45 238003	302.00	45 239001	93.75	45 242001	285.00
45 239002	152.00	45 240001	54.50	45 240002	173.50	45 241001	153.50	45 241002	269.25	45 242001	285.00	45 244003	350.00
45 242002	85.00	45 243001	900.00	45 243002	2929.00	45 244001	1501.00	45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 246001	1000.00
45 244004	300.00	45 245001	100.00	45 245002	600.00	45 245003	800.00	45 245004	600.00	45 246001	1000.00	45 249001	700.00
45 246002	1044.00	45 247001	12000.00	45 247002	3248.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 251003	225.00
45 249002	550.00	45 250001	1290.00	45 250002	2800.00	45 251001	150.00	45 251002	195.00	45 251003	225.00	45 253003	150.00
45 251004	200.00	45 252001	80.00	45 252002	100.00	45 253001	60.00	45 253002	400.00	45 253003	150.00	45 256002	307.69
45 254001	36.66	45 254002	97.14	45 255001	88.00	45 255002	83.00	45 256001	332.00	45 256002	307.69	45 258003	42.50
45 256003	175.00	45 257001	35.50	45 257002	34.90	45 258001	70.31	45 258002	68.75	45 258003	42.50	45 261002	129.00
45 259001	117.50	45 259002	71.43	45 260001	40.34	45 260002	42.46	45 261001	28.50	45 261002	129.00	45 263002	3.50
45 261003	90.00	45 261004	12.90	45 262001	32.50	45 262002	28.00	45 263001	94.00	45 263002	3.50	45 265002	43.90
45 263003	36.79	45 263004	29.50	45 264001	179.00	45 264002	134.00	45 265001	27.00	45 265002	43.90	45 277002	26.00
45 266001	20.15	45 266002	20.00	45 276001	20.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	26.00	45 281002	1261.75
45 278001	25.00	45 278002	25.00	45 280001	1143.00	45 280002	384.00	45 281001	1937.25	45 281002	1261.75	45 282006	212990.00
45 282001	156350.00	45 282002	369900.00	45 282003	647700.00	45 282004	230600.00	45 282005	246900.00	45 282006	212990.00	45 284004	15.66
45 283001	20299.00	45 283002	2599.00	45 284001	15.66	45 284003	15.66	45 284004	15.66	45 284005	15.66	45 286002	65.54
45 285001	17.38	45 285002	17.37	45 285003	17.39	45 285005	17.39	45 286001	62.37	45 286002	65.54	45 289002	1384.00
45 287001	1031.50	45 287002	567.81	45 288001	129.00	45 288002	46.00	45 289001	1338.00	45 289002	1384.00	45 293002	4000.00
45 290001	13546.83	45 291001	916.55	45 292001	400.00	45 292002	500.00	45 293001	400.00	45 293002	4000.00	45 295001	15.00
45 294001	80.00	45 294002	60.00	45 295005	63.00	45 295168	32.00	45 295174	59.00	45 296001	15.00	45 308002	736.67
45 306001	1183.33	45 306002	1612.50	45 307001	1225.00	45 307002	1979.17	45 308001	1033.33	45 308002	736.67	45 311002	6800.00
45 309001	1525.00	45 309002	2412.50	45 310001	1539.17	45 310002	1170.83	45 311001	7020.00	45 311002	6800.00	45 314002	110.00
45 312001	791.67	45 312002	1151.67	45 313001	920.83	45 313002	1770.83	45 314001	66.00	45 314002	110.00	45 315006	225.00
45 315001	249.00	45 315002	365.00	45 315003	167.00	45 315004	160.00	45 315005	330.00	45 315006	225.00	45 316005	32.00
45 315007	170.00	45 316001	25.00	45 316002	59.00	45 316003	4.00	45 316004	14.50	45 316005	32.00	45 318003	450.00
45 317001	2326.75	45 317002	1786.25	45 317003	6157.13	45 318001	950.00	45 318002	550.00	45 318003	450.00	45 320001	2000.00
45 318004	913.45	45 318005	350.00	45 318006	500.00	45 319001	359.00	45 319002	639.00	45 320001	2000.00	45 321002	40.00
45 320002	40.00	45 320003	14000.00	45 320004	7000.00	45 320005	3500.00	45 321001	55.00	45 321002	40.00	45 324002	650.00
45 322001	599.00	45 322002	389.00	45 323001	50.00	45 323002	35.00	45 324001	450.00	45 324002	650.00	45 327001	54.25
45 324003	350.00	45 325001	8.00	45 325002	7.00	45 326001	28.00	45 326002	45.00	45 327001	54.25	45 328005	169.00
45 327002	16.30	45 328001	95.00	45 328002	180.00	45 328003	490.00	45 328004	294.46	45 328005	169.00	45 331001	220.00
45 329001	2999.00	45 329002	9.00	45 330001	100.00	45 330002	299.00	45 330003	305.15	45 331001	220.00	45 342003	42.00
45 331002	109.00	45 332001	629.00	45 332002	34.50	45 342001	39.00	45 342002	70.00	45 342003	42.00	45 343004	124.00
45 342004	79.00	45 342005	46.00	45 343001	126.00	45 343002	85.00	45 343003	139.00	45 343004	124.00	45 344001	5000.00
45 343005	68.00	45 343006	35.00	45 343007	93.00	45 343008	80.00	45 343009	205.00	45 344001	5000.00	45 346002	87.00
45 344002	100.00	45 345001	5800.00	45 345002	14000.00	45 346001	84.00	45 346002	87.00	45 346003	87.00	45 001001	9.60
45 001001	9.60	45 001002	16.00	45 001003	16.00	45 001004	17.00	45 001005	11.95	45 001006	16.00	45 001007	16.00
45 001007	16.00	45 001008	16.00	45 001009	16.00	45 001010	13.90	45 002001	51.94	45 002002	78.00	45 003001	13.50
45 003001	13.50	45 003002	13.16	45 003003	131.91	45 004001	23.91	45 004002	29.80	45 005001	5.00	45 005002	6.50
45 005002	6.50	45 005003	6.50	45 006001	1.63	45 006002	1.38	45 006003	2.00	45 007001	60.29	45 007002	35.15
45 007002	35.15	45 008001	129.03	45 008002	107.67	45 009001	260.00	45 009002	110.00	45 010001	61.48	45 010002	77.78
45 010002	77.78	45 010003	84.31	45 010004	34.49	45 011001	20.00	45 011002	22.50	45 012001	16.75	45 012002	11.90
45 012002	11.90	45 013001	11.30	45 013002	24.95	45 014001	47.26	45 014002	74.00	45 014003	43.75	45 015001	13.00
45 015001	13.00	45 015002	21.10	45 015003	13.00	45 016001	19.15	45 016002	19.50	45 016003	35.65	45 016004	60.00
45 016004	60.00	45 016005	140.00	45 016006	49.40	45 017001	82.90	45 017002	89.90	45 017003	70.00	45 017004	44.38
45 017004	44.38	45 017005	88.65	45 017006	99.90	45 017007	80.00	45 017008	36.90	45 017009	44.90	45 018001	107.90
45 0													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 092002	187.65	46 093001	2.84	46 093002	3.63	46 094001	121.30	46 094002	99.08	46 095001	91.60
46 095002	59.72	46 095003	48.69	46 096001	254.29	46 096002	7.70	46 097001	48.00	46 097002	88.00
46 098001	115.00	46 098002	76.00	46 099001	250.00	46 099002	290.00	46 100001	84.90	46 100002	88.00
46 101001	390.00	46 101002	307.50	46 102001	149.98	46 102002	43.66	46 102003	190.60	46 102004	39.44
46 102005	33.79	46 103001	176.64	46 103002	332.87	46 104001	220.72	46 104002	153.33	46 104003	137.65
46 105001	173.34	46 105002	157.33	46 106001	179.00	46 106002	130.53	46 107001	99.00	46 107002	151.33
46 107003	153.00	46 108001	41.00	46 108002	49.00	46 108003	49.00	46 118001	425.00	46 118002	229.00
46 118003	599.00	46 118004	119.99	46 118005	149.00	46 118006	159.95	46 119001	89.00	46 119002	129.00
46 119003	34.99	46 119004	129.00	46 119005	49.99	46 119006	109.00	46 120001	44.50	46 120002	65.00
46 120003	57.00	46 120004	22.00	46 120005	59.50	46 120006	14.99	46 121001	849.00	46 121002	159.99
46 121003	139.95	46 121004	199.00	46 121005	599.50	46 121006	129.99	46 121007	499.50	46 121008	549.00
46 121009	354.00	46 121010	249.00	46 121011	449.00	46 121012	149.99	46 122001	750.00	46 122002	619.00
46 122003	969.00	46 122004	1950.00	46 122005	742.59	46 122006	814.99	46 123001	199.99	46 123002	185.70
46 123003	169.60	46 123004	99.00	46 123005	61.00	46 123006	54.99	46 124001	325.00	46 124002	194.65
46 124003	149.90	46 124004	195.50	46 124005	184.30	46 124006	149.99	46 125001	49.00	46 125002	65.00
46 125003	89.00	46 125004	59.08	46 125005	99.00	46 125006	152.15	46 126001	59.00	46 126002	29.50
46 126003	31.90	46 126004	20.90	46 126005	45.00	46 126006	35.00	46 127001	169.60	46 127002	379.00
46 127003	255.45	46 127004	419.00	46 127005	159.99	46 127006	269.00	46 127007	370.00	46 127008	399.00
46 127009	194.65	46 127010	179.99	46 127011	199.50	46 127012	306.00	46 128001	199.99	46 128002	39.99
46 128003	125.00	46 128004	164.75	46 128005	239.95	46 128006	514.00	46 128007	699.00	46 128008	189.99
46 128009	325.00	46 128010	267.00	46 128011	399.00	46 128012	169.00	46 128013	289.00	46 128014	49.99
46 128015	179.99	46 128016	160.00	46 128017	269.99	46 128018	279.00	46 129001	194.00	46 129002	125.00
46 129003	89.00	46 129004	80.95	46 129005	169.00	46 129006	99.99	46 130001	299.00	46 130002	299.50
46 130003	179.00	46 130004	319.00	46 130005	149.99	46 130006	149.99	46 131001	189.50	46 131002	229.00
46 131003	345.00	46 131004	119.00	46 131005	121.03	46 131006	199.00	46 131007	159.00	46 131008	99.00
46 131009	155.00	46 131010	109.99	46 131011	135.00	46 131012	89.00	46 132001	249.00	46 132002	120.00
46 132003	79.50	46 132004	69.00	46 132005	59.00	46 132006	199.00	46 133001	33.00	46 133002	89.00
46 133003	67.25	46 133004	115.00	46 133005	49.00	46 133006	66.83	46 133007	80.33	46 133008	50.15
46 133009	59.00	46 133010	16.50	46 133011	29.99	46 133012	19.90	46 134001	34.50	46 134002	44.99
46 134003	55.00	46 134004	89.00	46 134005	23.00	46 134006	27.00	46 135001	34.90	46 135002	119.99
46 135003	129.00	46 135004	109.00	46 135005	99.00	46 135006	255.00	46 136001	26.90	46 136002	49.99
46 136003	69.00	46 136004	89.00	46 136005	65.00	46 136006	55.00	46 137001	619.00	46 137002	225.00
46 137003	250.00	46 137004	249.00	46 137005	445.00	46 137006	285.00	46 137007	899.00	46 137008	469.99
46 137009	329.99	46 137010	779.00	46 137011	149.99	46 137012	359.00	46 137013	199.99	46 137014	459.00
46 138001	165.00	46 138002	810.00	46 138003	370.00	46 138004	330.00	46 139001	179.00	46 139002	449.00
46 139003	249.50	46 139004	309.50	46 139005	899.00	46 139006	379.50	46 140001	149.00	46 140002	259.50
46 140003	129.00	46 140004	359.00	46 140005	324.50	46 140006	399.00	46 141001	199.00	46 141002	299.50
46 141003	349.00	46 141004	399.00	46 141005	179.00	46 141006	599.00	46 142001	569.00	46 142002	379.50
46 142003	479.50	46 142004	679.00	46 142005	799.00	46 142006	349.00	46 143001	149.00	46 143002	279.50
46 143003	349.00	46 143004	329.00	46 143005	99.00	46 143006	224.50	46 144001	29.90	46 144002	21.00
46 145001	60.00	46 145002	150.00	46 146001	70.00	46 146002	60.00	46 147001	374.92	46 147002	529.00
46 147003	1149.00	46 147004	159.00	46 147005	149.00	46 147006	210.00	46 148001	559.00	46 148002	449.00
46 148003	879.00	46 150001	1642.92	46 150002	1642.92	46 150003	1642.92	46 150004	105.67	46 160001	98.27
46 160002	192.50	46 160003	149.00	46 161001	149.91	46 161002	33.61	46 161003	59.70	46 161004	67.63
46 161005	84.54	46 161006	101.44	46 161007	118.35	46 161008	135.26	46 161009	152.16	46 161010	169.07
46 161011	202.88	46 161012	287.10	46 161013	371.32	46 161014	581.86	46 161015	1071.84	46 161016	1721.90
46 161017	1884.42	46 161018	2697.00	46 161019	3509.58	46 161020	4322.16	46 161021	11062.98	46 161022	12279.24
46 161023	13495.50	46 161024	14711.76	46 161025	15928.02	46 161026	17144.28	46 161027	94.68	46 161028	329.21
46 161029	455.53	46 161030	691.82	46 161031	746.81	46 161032	18360.54	46 161033	19576.80	46 161034	24441.84
46 161035	29306.88	46 161036	34171.92	46 161037	39036.96	46 161038	48767.04	46 162001	16.20	46 162002	8.75
46 163001	389.46	46 164001	81.72	46 165001	438.56	46 166001	0.00	46 166002	0.00	46 166003	0.00
46 166004	0.00	46 166005	0.00	46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00	46 166009	0.00
46 166010	0.00	46 167001	12.85	46 167002	2.23	46 167003	12.85	46 167004	8.68	46 167005	17.32
46 168001	1000.00	46 168002	1200.00	46 168003	750.00	46 168004	1000.00	46 168005	1200.00	46 169001	500.00
46 169002	600.00	46 169003	250.00	46 179001	7599.00	46 179002	7540.00	46 179003	5979.00	46 180001	5850.00
46 180002	5270.00	46 181001	6500.00	46 181002	5699.00	46 182001	2099.00	46 182002	2570.00	46 183001	3783.00
46 183002	6530.00	46 184001	5330.00	46 184002	3220.00	46 185001	16520.00	46 185002	11250.00	46 186001	8749.00
46 186002	18880.00	46 187001	7799.00	46 187002	9999.00	46 188001	6699.00	46 188002	12900.00	46 189001	8200.00
46 189002	7210.00	46 190001	1099.00	46 190002	470.90	46 191001	859.00	46 191002	344.00	46 191003	229.00
46 192001	768.00	46 192002	799.00	46 193001	1499.00	46 193002	749.00	46 194001	3560.00	46 194002	1750.00
46 195001	399.00	46 195002	259.00	46 196001	11258.85	46 197001	6150.00	46 197002	9999.00	46 197003	11999.00
46 198001	2249.00	46 198002	3550.00	46 198003	1200.00	46 198004	1175.00	46 199001	1799.00	46 199002	5999.00
46 200001	18.70	46 200002	32.50	46 201001	27.90	46 201002	14.97	46 202001	51.00	46 202002	60.50
46 203001	19.00	46 203002	14.90	46 204001	49.50	46 204002	59.00	46 205001	34.90	46 205002	94.00
46 206002	390.00	46 207001	229.00	46 207002	235.00	46 208001	51.90	46 208002	49.00	46 209001	99.00
46 209002	169.00	46 209003	99.00	46 209004	135.00	46 210001	17.90	46 210002	14.50	46 210003	49.90
46 210004	12.50	46 211001	165.00	46 211002	299.00	46 212001	19.90	46 212002	189.00	46 213001	99.90
46 213002	59.00	46 214001	32.11	46 214002	37.98	46 214003	20.00	46 214004	41.00	46 215001	26.75
46 215002	19.68	46 215003	16.60	46 216001	10.74	46 216002	10.22	46 217001	36.00	46 217002	27.14
46 217003	33.75	46 218001	19.90	46 218002	32.25	46 219001	45.16	46 219002	22.45	46 220001	155.00
46 229002	188.38	46 229003	137.01	46 229004	315.30	46 229005	185.55	46 229006	950.50	46 229007	303.00
46 229008	1380.00	46 229009	1216.00	46 229010	138.92	46 229011	238.43	46 230001	192.50	46 230002	475.90
46 230003	156.22	46 231001	463.00	46 231002	382.50	46 232001	277.38	46 232002	169.90	46 233001	86.00
46 233002	35.00	46 233003	160.00	46 234001	145.00	46 234002	85.41	46 235001	346.50	46 235002	101.78
46 236001	26.00	46 236002	17.50	46 237001	22.00	46 237002	45.50	46 238001	76.50	46 238002	145.00
46 239001	159.90	46 239002	123.00	46 240001	73.50	46 240002	70.10	46 241001	72.20	46 241002	279.00
46 242001	80.63	46 242002	453.50	46 243001	187.00	46 243002	3480.00	46 244001	3250.00	46 244002	4500.00
46 244003	600.00	46 244004	900.00	46 245001	300.00	46 245002	400.00	46 245003	600.00	46 245004	600.00
46 246001	1392.37	46 246002	1023.12	46 247001	15000.00	46 247002	28000.00	46 248001	10500.00	46	